Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 2 de julio de 1970 — Número 53

Depósito legal: M 3/1958

Subdirección general de Enseñanza Media

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Autoridades.—Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1970 por la que se nombra a don Fernando Arias-Salgado Montalvo Subdirector general de Investigación Científica y Coordinación ... 1442

Ordenes por las que se nombran Vocales de los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Soria, Toledo y Valladolid a los señores que se relacionan ... 1442

Funcionarios.—Resolución por la que se dispone la jubilación forzosa de don Félix Berger Ochoa ... 1443

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1443

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se indican ... 1444

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Orden por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto que se cita de la Universidad de Santiago ... 1444

Resoluciones sobre reconocimiento de trienios a los señores que se expresan ... 1444

Orden por la que se resuelve el expediente instruído a petición de doña María del Pilar Palomo Vázquez ... 1445

Cursos monográficos.—Resolución por la que se autorizan los que se relacionan en la Facultad de Ciencias de Badajoz ... 1446

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resolución por la que se aprueban libros de texto de Matemáticas del Bachillerato elemental unificado ... 1446

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se relacionan. 1446

Otra concediendo cantidad a don Gerardo Obrero Peña por gastos de traslado desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria ... 1448

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes de nombramiento de Profesores de Religión, Directores espirituales, Profesores de Prácticas de Conversación, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física para Centros docentes dependientes de esta Dirección General. 1448

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran con carácter definitivo Maestros para Escuelas-Hogar dependientes de Patronatos Escolares Primarios ... 1453

Sección de Servicios Complementarios

Créditos. Distribución.—Resolución por la que se distribuye crédito para ayudas a alumnos internos en Escuelas-Hogar ... 1454

Otra por la que se distribuye crédito para ayudas de comensal entre alumnos de Enseñanza Primaria ... 1456

Sección de Dotaciones y Material

Libros de texto.—Ordenes por las que se aprueban las obras «Dibujo I» y «La música en el Magisterio, 2.º curso», para las Escuelas Normales ... 1457

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Pruebas selectivas. Convocatoria.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado 1457

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se anuncian al turno de oposición cátedras que se citan de la Universidad de Valencia 1468
Otras por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se expresan de las Universidades de Bilbao, Granada y Valladolid 1468
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de las Universidades de Barcelona y Madrid 1469
Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos y agregados vacantes en las Universidades de Zaragoza, Madrid, Oviedo, La Laguna y Valladolid 1470

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

Concurso de méritos.—Orden por la que se convocan a concurso especial de méritos las vacantes de Directoras en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales que se indican 1470

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Directores escolares.—Orden por la que se designa la Comisión que ha de proponer la resolución del concurso de méritos entre Directores escolares 1471
Otra por la que se convoca concurso selectivo para una vacante de Director escolar en el Patronato de Suburbios de Madrid 1471

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

AUTORIDADES

Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1970 por la que se nombra a don Fernando Arias-Salgado Montalvo Subdirector general de Investigación Científica y Coordinación.

Advertido error en la denominación de la Subdirección General para la que fué nombrado don Fernando Arias-Salgado Montalvo, por Orden de 1 de junio de 1970, se rectifica el error material sufrido en la página 8953 del «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1970, en el sentido siguiente: Donde dice: «Vacante la Subdirección General de Investigación y Cooperación Científica», debe decir: «Vacante la Subdirección General de Investigación Científica y Coordinación».

(«BOE» 20-VI-1970.)

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I., y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Soria a los señores siguientes:

Don Octavio Nieto Taladriz, Director del Instituto nacional de Enseñanza Media masculino de Soria.

Doña Mercedes Lázaro Curiel, Directora del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Burgo de Osma.

Don Santiago Almarza Hernández, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Arcos de Jalón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I., y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Toledo a los señores siguientes:

Don Julio San Román Moreno, Director del Instituto nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Don José Antonio Gómez Marivela, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Mora de Toledo.

Don Francisco Domínguez Felipe, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I., y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Toledo a don Raimundo Drudis Baldrich, Director de la Escuela Normal del Magisterio de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I., y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid a los señores siguientes:

Don Martín Santos Romero, Director del Instituto nacional de Enseñanza Media «Zorrilla» de Valladolid.

Don Ignacio Sánchez López, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Medina del Campo.

Don Antonio López Romero, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Don Pedro Sánchez Hernández, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial y de la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

FUNCIONARIOS

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9,1 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39,1 de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica:

Apellidos: Berger Ochoa. Nombre: Félix. Cuerpo, Escala o plaza: Técnico-Administrativa a extinguir. Número de Registro: A27EN322. Centro o Unidad de destino: Escuela de Ingeniería Técnica Industrial. Localidad: Logroño. Provincia: Logroño. Fecha de nacimiento: 27 de mayo de 1900. Fecha de cese: 27 de mayo de 1970.

Lo que le participo a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Jefe de la Sección, *A. Virseda.*

Sr. D. Félix Berger Ochoa.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Constantino Baluja Santos, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), por la que se adjudican becas para la formación de personal investigador y Profesorado de Enseñanza Superior, correspondientes a distintas especialidades;

Resultando que en el expresado recurso el señor Baluja Santos solicita que se le adjudique una beca destinada a la formación de investigadores y Profesorado de Enseñanza Superior en España, bajo la dirección del Doctor Bermejo Martínez, basando su recurso en la manifiesta desigualdad de distribución con que se han concedido dichas becas, destacándose la acumulación de seis a los aspirantes patrocinados por el Doctor Usón de Zaragoza, y dentro de grupo de Química analítica, de diez becas concedidas, cinco lo han sido al distrito universitario de Barcelona;

Vistos las Ordenes ministeriales de este Departamento de 16 de agosto de 1968 y 19 de junio de 1969 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque el interesado califica su recurso como de reposición, hay que tramitarlo y resolverlo como de alzada, ya que, sobre no tratarse de una cuestión de personal, no pone la resolución recurrida fin a la vía administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 114,2 y 122 de la de Procedimiento Administrativo;

Considerando que del expediente no se deduce la solicitud de la beca a que se refiere el recurrente, lo que acaso pueda privarle de su carácter de interesado en este procedimiento a tenor del apartado a) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero aunque se prescindiese de esto, es lo cierto que con arreglo a las Ordenes ministeriales citadas en los vistos, las becas se distribuyen entre los grupos de estudios especificados en las mismas y de acuerdo con las necesidades reales de investigadores y Profesorado de Enseñanza Superior, y siendo esto así y habiendo de realizarse la concesión por la Dirección General, previa propuesta de las Comisiones de Investigación de Distrito, en su caso, y de la Comisión Nacional siempre, con la distribución efectuada y que aparece en la Resolución recurrida, no se ha infringido ninguna normal legal ni ello ha sido denunciado por el recurrente en su escrito de recurso, por lo cual ha de estimarse acertada y mucho más en este caso concreto en cuanto que la acumulación de becas en favor del Doctor Usón de Zaragoza pertenece al grupo de «Química inorgánica» y no al de «Química analítica» que es al que alude el recurrente en su escrito, y que por otra parte el número de becas atribuídas al grupo de Analítica en la resolución recurrida es el de diez, con lo que queda desvirtuado el hecho de que se haya concedido un menor número de ellas, así como también queda acreditada la igualdad en su distribución, de acuerdo con las atribuciones que se confieren a las Comisiones correspondientes a la Dirección General en la Orden ministerial de 19 de junio de 1969 y en la de 16 de agosto de 1968, que continúa subsistente; en razón a todo lo cual y no habiendo en este caso concreto ninguna infracción legal que pueda originar la lesión del derecho que el recurrente estima ostentar, es de toda procedencia el mantenimiento de la resolución recurrida con desestimación del presente recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto por don Constantino Baluja Santos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Domínguez Yanes, contra denegación de matrícula gratuita solicitada como hija de Maestro nacional; y

Resultando que solicitado el indicado beneficio de gratuidad por la interesada para cursar la carrera de Ciencias Biológicas en la Universidad de La Laguna, fué desestimada su petición por el Decanato por «ser mayor de veintitrés años, de acuerdo resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de marzo de 1966»;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada la interesada, alegando sustancialmente lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Educación Primaria (querrá expresar el 56), que no expresa limitación de edad para alcanzar el indicado beneficio como hija de Maestro nacional. En el informe de aquella Universidad a la Dirección General competente se puntualiza que la solicitante tenía veintiséis años de edad;

Vistos el artículo 56 y concordantes de la Ley de Educación Primaria, quinto y relacionados del Decreto de 31 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril); Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), de 24 de marzo de 1936 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 18 de abril); Orden ministerial de 29 de marzo del mismo año («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 2 de mayo), de 24 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 18 de abril), de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 3 de marzo); Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que como tiene establecido este Departamento en numerosas Resoluciones interpretativas del invocado artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, el derecho a la gratuidad de matrícula, otorgado por el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria —hoy 56, conforme al texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13— no se haya limitado por las prescripciones concernientes a la legislación de protección escolar, pero de tal circunstancia no cabe deducir el invocado derecho haya de aplicarse hasta unos límites que lleguen a designar su naturaleza hasta poder incurrir en abuso del mismo derecho —que así resultaría negado, conforme a la aludida doctrina consagrada por la jurisprudencia. Por ello el propio Departamento tiene sentado reiteradamente —entre otras Ordenes, en las citadas de 24 y 29 de marzo de 1967—, que el indicado beneficio ha de aplicarse conforme al criterio interpretativo racional, atendiendo a que se dirige directamente a los Maestros nacionales en orden a facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones paternas, entre ellas la de «educarlos e instruirlos», con arreglo a su fortuna —a sus hijos— como señala el artículo 155 del Código Civil; pero tales obligaciones se contraen sólo respecto a los hijos sometidos a la patria potestad de los padres no emancipados, por lo que al producirse tal emancipación por haber alcanzado la mayoría de edad, cesa tal obligación. Y toda vez que el Estado, mediante el citado precepto de la Ley de Educación Primaria, vino a coadyuvar en beneficio del Maestro, en este aspecto de sus obligaciones, una vez extinguida la que se contempla, lógicamente ha de cesar también la por él asumida, aunque, atendiendo al generoso criterio de protección a la familia que le inspira, según se manifiesta en el artículo quinto, en relación con el cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas (Decreto de 31 de marzo de 1944) haya aplicado y extinguido el beneficio de gratuidad de matrícula para los hijos varones hasta los veintitrés años, y para las mujeres hasta los veinticinco, siempre que concurran las condiciones que en este precepto, referido a los beneficios de la enseñanza, se señalan, pues conduciría al absurdo la interpretación que prolongara indefinidamente el beneficio de que se trata para aplicarlo a los hijos que hubieran alcanzado la edad

suficiente para subsistir por sí mismos en todas las manifestaciones de su personalidad;

Considerando que aplicando la anterior doctrina al supuesto de hecho que en el presente recurso se plantea, ha de llegarse a la misma conclusión desestimatoria que acordara la Universidad de referencia,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Enrique Escuer Martínez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito libanés don Kamal Badreddine sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Humberto del Carmen Medina Hernández los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se le convalidan al súbdito haitiano don Roland Gay los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don Julio Fausto Pérez Rodríguez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don José Andrés Castro Rodríguez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña María del Carmen Gandía Fabián sus estudios totales de Enseñanza Primaria, por los correspondientes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito argentino don Alberto Recchiuto Genovese sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Joaquín Ramón y Solanilla sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Perú, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don José Antonio Fernández y Bosch sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don César Augusto Fernández Stoll Cruzado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita británica doña Laudasia Fung Man-Chee sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Hong-Kong, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) fue convocada a concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto adscrita a las enseñanzas de «Estructura e instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago, y en atención a que, según comunica el Rectorado de la misma, con fecha 16 de abril último, el único aspirante a la misma ha renunciado a participar en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcinarios de la Administración del Estado y número 4.2.1. de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jacinto de Mingo Sanz, BO2EN000005, Preparador Histológico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, un trienio por importe anual de 4.070 pesetas, con efectos económicos de esta fecha, con cargo al número 18.03.111.5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento por haber cumplido en el mes anterior tres años más de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1970.—El Director general, por delegación, el Jefe de la Sección, *José María Merino.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de mayo actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a doña Cruz Casas Sicart, número de personal A42EC027, Profesor agregado de «Fitogeografía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de mayo actual, se acredite un trienio, de 11.970 pesetas anuales, a doña María del Pilar Palomo Vázquez, número de personal A42EC022, Profesor agregado de «Literatura española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universi-

dad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicios con fecha 29 de abril de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de mayo actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Manuel Zamora Carranza, número de personal A42EC019, Profesor agregado de «Termología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de mayo actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Antonio Vilanova Andréu, número de personal A42EC021, Profesor agregado de «Literatura española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de mayo del corriente año.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de mayo próximo, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don José Rogelio Buendía Muñoz, número de personal A42EC016, Profesor agregado de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (segunda plaza), por haber cumplido tres años de servicio con fecha 20 de los corrientes.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de mayo próximo, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Santiago Vicente Pérez, número de personal A42EC020, Profesor agregado de «Química analítica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 22 de abril de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la petición formulada por doña María del Pilar Palomo Vázquez, Profesora agregada de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, interesando se declare la equiparación de la disciplina o cátedra de «Literatura española» con la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas», el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación remite a dictamen instancia de doña María del Pilar Palomo Vázquez, Doctora en Filología Románica y Profesora agregada de Literatura Española de la Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Filología Románica y Filología Hispánica) de la Universidad de Madrid, interesando que se declaren equiparadas las disciplinas de «Historia de las Literaturas románicas» y «Literatura española», a fin de poder concurrir, en su día, al concurso para la provisión de la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas», aduciendo como principal razón la derivada del hecho de que ya están equiparadas a dicha cátedra las de «Literatura francesa» y «Literatura italiana», por pertenecer al mismo Departamento.

Consideraciones: No parece procedente la equiparación que se solicita por las siguientes razones:

a) La «Literatura española» mantiene con las «Literaturas románicas» una relación de parte a todo, suponiendo, dentro del campo de las «Literaturas románicas», una especialización bien determinada y específica que, en principio, no supone, sino, al contrario, un conocimiento ni dominio análogo de las otras literaturas románicas.

b) Así como no parece adecuado que un titular de «Historia de las Literaturas románicas», desempeñe por razón de lo global de su titularidad, una cátedra de «Literatura española», necesitada de una especial preparación, tampoco lo parece la fórmula a la inversa.

Lleva razón la solicitante al argumentar sobre la falta de equidad que supone la equiparación de las cátedras de «Literatura francesa» y «Literatura italiana» con las de «Literaturas románicas», y la no equiparación de la «Literatura española», que es, al igual que aquéllas, una más entre las románicas.

Pero la solución justa a semejante falta de equidad parece no debe venir de una anomalía que equipare también la «Literatura española» a las «Literaturas románicas», sino más bien al contrario, desequiparando de dichas «Literaturas románicas» la «Literatura francesa» y «Literatura italiana».

Propuesta: En consecuencia, propone:

1.º Que no procede la equiparación solicitada a efectos de concurso de traslado entre las cátedras de «Literatura española» y «Literaturas románicas».

2.º Que por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera la conveniencia de declarar no equiparadas, a efectos de concurso de traslado, las cátedras de «Literatura francesa» y «Literatura italiana» con la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas», y que se resuelva en tal sentido.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

CURSOS MONOGRAFICOS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar los siguientes monográficos del Doctorado de la Facultad de Ciencias de (Badajoz), de dicha Universidad.

Agentes orgánicos antiplagas, don José María Viguera Lobo.
Células de combustión, don Antón Oivit Breu.
Análisis instrumental, don Juan Remón Camacho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Vistas las instancias presentadas por los editores o autores solicitando la aprobación de libros de texto de Matemáticas para los distintos cursos del Bachillerato elemental unificado, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril);

Vistos, asimismo, los informes emitidos por la Comisión nombrada al efecto y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.ª de la Orden ministerial antes citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la norma 10 de la precitada Orden ministerial y de conformidad con los indicados informes y dictámenes, ha resuelto:

Primero. La aprobación de los siguientes libros de texto, indicando curso, autor, editor y grupo en que se clasifica:

Primero. José María Agustín y A. Vila. Vicens-Vives. Primero.
Primero. Juan Casulleras Regás. Anaya, S. A. Primero.
Primero. Rafael Rodríguez Vidal. Teide, S. A. Primero.
Primero. R. Romero y R. Villalví. Cabezas Serra. Primero.
Primero. D. Prada y P. Cela. Iter, S. A. Primero
Segundo. Juan Casulleras Regás. Anaya, S. A. Primero.
Segundo. José García García. Marfil, S. A. Primero.
Segundo. Emilio Pérez Carranza. Summa, S. L. Primero.
Segundo. F. Marcos de Lanuza. Toro Perdiguero. Primero.
Segundo. D. Prada y P. Cela. Iter, S. A. Primero.
Tercero. José María Agustí y A. Vila. Vicens-Viver. Primero.
Tercero. Alfredo López Sierra. Vicens-Vives. Primero.
Tercero. Salvador Segura Domenech. ECIR. Primero.
Tercero. José García García. Marfil, S. A. Primero.
Tercero. Juan Casulleras Regás. Anaya, S. A. Primero.
Tercero. D. Prada y P. Cela. Iter, S. A. Primero.
Tercero. Emilio Pérez Carranza. Summa, S. L. Primero.
Primero. C. Marcos y J. Martínez. SM. Segundo.
Primero. Alfredo López Sierra. Vicens-Vives. Segundo.
Primero. C. Rodríguez y J. Vicente García. Anaya, S. A. Segundo.
Primero. Emilio Pérez Carranza. Summa, S. L. Segundo.
Primero. Antonio Llort Alsina. Summa, S. L. Segundo.
Primero. Salvador Segura Domenech. ECIR. Segundo.
Primero. F. Marcos de Lanuza. Toro Perdiguero. Segundo.
Primero. M. Valdivia y R. García Roca. Bello. Segundo.
Primero. José Manuel Tapia. Casals, S. A. Segundo.
Primero. José García García. Marfil, S. A. Segundo.
Primero. Francisco Benito. Segundo.
Segundo. Salvador Segura Domenech. ECIR. Segundo.
Segundo. M. Valdivia y R. García Roca. Bello. Segundo.
Segundo José María Agustí y A. Vila. Vicens-Vives. Segundo.
Segundo. Alfredo López Sierra. Vicens-Vives. Segundo.
Segundo. José Manuel Tapia. Casals, S. A. Segundo.
Segundo. C. Rodríguez y J. Vicente García. Anaya, S. A. Segundo.
Segundo. C. Marcos y Jacinto Martínez. SM. Segundo.
Segundo. R. Romero y R. Villalví. Cabezas Serra. Segundo.
Segundo. Rafael Rodríguez Vidal. Teide, S. A. Segundo.
Segundo. Francisco Benito. Segundo.
Tercero. C. Marcos y J. Martínez. SM. Segundo.
Tercero. M. Valdivia y R. García Roca. Bello. Segundo
Tercero. R. Villalví y R. Romero. Cabezas Serra. Segundo.
Tercero. C. Rodríguez y J. Vicente García. Anaya, S. A. Segundo.
Tercero. F. Marcos de Lanuza. Toro Perdigero. Segundo.
Tercero. Rafael Rodríguez Vidal. Teide, S. A. Segundo.
Cuarto. José García García. Marfil, S. A. Segundo.
Cuarto. Salvador Segura Domenech. ECIR. Segundo.
Cuarto. Juan Casulleras Regás. Anaya, S. A. Segundo.
Cuarto. Rafael Rodríguez Vidal. Teide, S. A. Segundo.
Cuarto. C. Marcos y J. Martínez. SM. Segundo.
Cuarto. F. Marcos de Lanuza. Toro Perdigero. Segundo.
Cuarto. M. Valdivia y R. García Roca. Bello. Segundo.
Cuarto. C. Rodríguez y J. Vicente García. Anaya, S. A. Segundo.
Cuarto. Emilio Pérez Carranza. Summa, S. L. Segundo.
Cuarto. Alfredo López Sierra. Vicens-Vives. Segundo.
Cuarto. D. Prada y P. Cera. Iter, S. A. Segundo.
Cuarto. Antonio Llort Alsina. Iter, S. A. Segundo.
Cuarto. Bruño. Editorial Bruño. Segundo.

Segundo. La validez de la aprobación de los libros de texto contenidos en la anterior relación alcanza hasta el curso académico 1972-73, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.
Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Carmona solicita una subvención.
Resultando que para hacer frente a los gastos de obras de reparaciones ordinarias en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: José Aguilar Sola, por importe de 108.000 pesetas y Francisco Sánchez Navarro, por importe de 106.500 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado este último de Francisco Sánchez Navarro, por 106.500 pesetas.
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 4 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Carmona la cantidad de 106.500 pesetas para gastos de conservación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.
Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Aracena solicita una subvención.
Resultando que para hacer frente a los gastos de obras de conservación del edificio presenta los siguientes presupuestos: Alejandro Márquez de la Osa, por importe de 80.000 pesetas; Juan Pizarro Romero, por 85.000 pesetas, y Antonio Regio Martínez, por importe de 88.750 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Alejandro Márquez de la Osa, por importe de 80.000 pesetas.
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma

de razón» del gasto en 4 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Aracena la cantidad de 80.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.

Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santoña solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de reposición de instalación eléctrica en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Talleres Eléctricos Santoña, por importe de 75.745,25 pesetas; Comercial Eléctrica Jufer, por importe de 81.781,25 pesetas; Instalaciones Eléctricas Larsán, por importe de 84.641, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Talleres Eléctricos Santoña, por importe de 75.745,25 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económico 222, subconcepto 2, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santoña la cantidad de 75.745,25 pesetas para obras de reposición de líneas eléctricas en dicho Centro con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.

Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tomelloso solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de reparaciones y acondicionamiento de los locales de dicho Centro presenta presupuesto de Viuda de Jesús Ramírez Sánchez, única que existe en aquella población, por importe de 153.600 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para atender a las obras de reparación en dichos Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 4 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tomelloso la cantidad de 153.600 pesetas, para atender a los gastos de reparación de locales de dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santoña solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de reparaciones de diversas clases en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Miguel Herrería Cagigas, por importe de 577.005 pesetas; Abelardo Ruiz Palacios, por 594.352 pesetas, y Josefina Ranero Cagigas, por 634.282 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Miguel Herrería Cagigas, por importe de 577.005 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 20 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santoña la cantidad de 577.005 pesetas, para atender a las obras de reparaciones y conservación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.

Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Villagarcía de Arosa solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a unos gastos de reparaciones diversas en dicho Centro presenta presupuesto de Construcciones Mouriño por importe de 122.480 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 23 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Villagarcía de Arosa la cantidad de 122.480 pesetas para gastos de reparación en dicho Centro con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.

Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tapia de Casariego solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de conservación y reparaciones en dicho Centro presenta presupuesto de Juan Seijo Cotarelo por un importe de 424.400 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 23 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tapia de Casariego la cantidad de 424.400 pesetas para gastos de conservación y reparaciones en

dicho Centro con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención.

Resultando que don Gerardo Obrero Peña, Encargado de cátedra vacante de Letras y Profesor adjunto interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en instancia de noviembre último, solicita el abono de los gastos de traslado desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que fue nombrado Director técnico del Colegio Libre Adoptado de «San Nicolás», de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyo cargo se posesionó el 14 de octubre último, según se justifica por el certificado que se acompaña.

Resultando que los gastos de pasaje del interesado, su esposa y una hija ascienden a la cantidad de 8.508 pesetas, según se acredita con los billetes de la Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima que se adjuntan.

Considerando que dicho Profesor agregado se halla comprendido en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 1 de septiembre de 1953 por la que se aclara el sentido de la de 15 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1953 y 21 de diciembre de 1950).

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 24, numeración orgánica 18.01 y económica 242, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 2.505.000 pesetas para estas atenciones.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 21 de marzo último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don Gerardo Obrero Peña, Profesor adjunto interino encargado de la cátedra de Letras del Colegio Libre Adoptado «San Nicolás de Tolentino», dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad de 8.508 pesetas importe del pasaje del interesado, su esposa y una hija desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto La Luz (Avilés) a los siguientes señores:

Profesor numerario: Don José Luis Argüelles Menéndez, previo su cese en la extinguida Sección Delegada femenina.

Profesor numerario con carácter temporal hasta tanto no existan dotaciones suficientes de Profesores adjuntos: Don José Luis Arjas Arias, previo su cese en la extinguida Sección Delegada masculina.

Profesor adjunto 1.º: Don Aurelio Noval Menéndez, previo su cese en la extinguida Sección Delegada masculina.

Profesor adjunto 2.º: Don Plácido García García, previo su cese en la extinguida Sección Delegada femenina.

Los Profesores numerarios percibirán el sueldo anual de veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, y los Profesores adjuntos, quince mil sesenta y cuatro pesetas anuales y, asimismo, las dos pagas extraordinarias legales. Dichas remuneraciones se harán con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y les serán acreditadas a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículo 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, Sección Delegada de Jerez de los Caballeros, a don Ramón Vázquez Zambrano, previo cese de don Francisco Horrillo Benítez Cano.

El interesado, nombrado con carácter de interino por la presente Orden, percibirá el sueldo o la gratificación anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de su ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el anexo II de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1960,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora de las prácticas de conversación de Francés, para los alumnos del curso preuniversitario, a doña Elisabeth Barnerias Dupuy, previo cese de doña María Franco Schille.

La interesada percibirá la gratificación de catorce mil ciento sesenta pesetas anuales, referida al crédito número 18.04, 173/4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a partir de la fecha en que la interesada se haya hecho cargo del servicio dentro del actual año académico y hasta el 30 de septiembre de 1970, siempre que dicha señora no esté afectada por la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este nombramiento tiene carácter interino y puede ser revocado si así conviniese a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesoras de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas de Hogar de las Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a las siguientes señoras:

Camas (Sevilla): Profesora, doña María Soledad Mill Altozano.

Campo de Criptana (Ciudad Real): Profesora, doña Rosa María Candell Martínez.

Carlet (Valencia): Profesora, doña Asunción Ferrer Alcover.

Coria del Río (Sevilla): Profesora, doña Marina Hernández Marín.

Galdar (Las Palmas): Profesora, doña Jesusa González Rodríguez.

Padrón (La Coruña): Profesora, doña Concepción Pose Melsio.

Estos nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que las interesadas se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él, quedarán sujetas a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante, a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá, asimismo, el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesoras de las Escuelas de Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las Secciones Delegadas que se indican a las siguientes señoras:

Albatera (Alicante).—Hogar: doña Amelia Cánovas Martínez; Música: doña Dolores Selma García.

Algeciras (Cádiz).—Hogar: doña Rosario Picatoste Luna; Música: doña Trinidad Gómez Acedo.

Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Hogar: doña María Josefa Cuadra Valero.

Almoradí (Alicante).—Música: doña Trinidad Lucas Hurtado.

Almuñécar (Granada).—Hogar: doña Encarnación Caballero Montes, previo cese de doña María Teresa Villar García.

Bañolas (Gerona).—Hogar: doña María Costa Cots, previo cese de doña Pilar Brugada Clotas.

Barbate de Franco (Cádiz).—Hogar: doña Dolores Quintino Morant.

Borja (Zaragoza).—Hogar: doña María Pilar Compaus Fustiñana.

Carcagente (Valencia).—Música: doña Josefa Garrigues Viudes.

Cariñena (Zaragoza).—Hogar: doña María Josefa Giménez Castillo.

Castro del Río (Córdoba).—Hogar: doña María del Carmen Criado Luque.

Catarroja (Valencia).—Hogar: doña Julia Llorens Ramón; Música: doña Margarita Roda Sánchez.

Ceuta.—Hogar: doña Carmen Rodríguez Rivas, cesa por quedar extinguido este Centro; Música: doña Josefa Aragón Martínez, cesa por quedar extinguido este Centro.

Cocentaina (Alicante).—Música: doña Pilar Colomer Orquín, previo cese de doña Elvira Pavia Alemany.

Coín (Málaga).—Hogar: doña Isabel María Martín Fernández.

Coria (Cáceres).—Hogar: doña Francisca Gil Santos.

Cuevas de Almanzora (Almería).—Música: doña Ana Alarcón Abellán, previo cese de doña María Luisa Muñoz Pérez.

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Música: doña María Ascensión Pallín Martínez.

Elche (Alicante).—Hogar: doña Asunción Martínez Soriano, previo cese de doña Filomena Alberola Mena.

El Arahal (Sevilla).—Hogar: doña Encarnación Cano Mena.

Fernán Núñez (Córdoba).—Hogar: doña Agustina Fernández Raya.

Igualada (Barcelona).—Hogar: doña Montserrat Xaus Rober, cesa por quedar extinguido este Centro.

Jávea (Alicante).—Hogar: doña Blanca Ballester Tarazona.

La Carlota (Córdoba).—Hogar: doña María Soledad Gálvez Zafra, previo cese de doña Pilar Martínez Angulo.

La Roda (Albacete).—Hogar: doña María del Carmen Gómez Medrano; Música: doña Consuelo Sánchez García.

Madrid, «Guzmán el Bueno».—Música: doña María Dolores López Díaz, previo cese de doña Paloma Pardo García.

Marcilla (Navarra).—Hogar: doña María Pilar Pascual Ricarte.

Mellid (La Coruña).—Hogar: doña Mercedes Cabado Pampin.

Nájera (Logroño).—Hogar: doña Mercedes Dueñas Castilla.

Paterna (Valencia).—Hogar: doña Serafina Pérez Hernández; Música: doña Carmen Paúl Rubio.

Plencia (Vizcaya).—Hogar: doña Rosario Losada Villalabeitia.

Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Hogar: doña María Teresa Solano Sanromán, previo cese de doña Petra Jiménez Campo.

Puenteareas (Pontevedra).—Hogar: doña Francisca del Amo del Castillo.

Rota (Cádiz).—Hogar: doña Manuela Ruiz-Herrera Mora.

Salas (Oviedo).—Hogar: doña Enedina García Fernández.

San Fernando (Cádiz).—Hogar: doña María Teresa Abreu Ibáñez; Música: doña María Antonia Algorri Pérez.

San Fernando de Henares (Madrid).—Hogar: doña María Joaquina García Aroca.

San Sebastián de la Gomera (Tenerife).—Hogar: doña Carmen Aguilar Rolo.

Socuéllamos (Ciudad Real).—Hogar: doña María Josefa Arévalo Briones, previo cese de doña María Luisa Medina Alarcón.

Torrelavega (Santander).—Hogar: Doña María Angeles Grijalba Pascual, cesa por quedar extinguido este Centro.

Torrepacheco (Murcia).—Música: doña Pilar Cercos León, cesa a petición propia.

Torrijos (Toledo).—Hogar: doña María Jesús Fernández Serrano, cesa por incompatibilidad de horario.

Valderas (León).—Hogar: doña Aurea Domínguez Toral, previo cese de doña María Pilar Rodríguez Fernández.

Villacañas (Toledo).—Hogar: doña Luz Cepeda Roldán, previo cese de doña Jesusa Jiménez García Almonacid.

Villafranca del Bierzo (León).—Hogar: doña Sara Castedo Neira.

Villalón de Campos (Valladolid).—Hogar: doña Carmen Gordaliza Díez.

Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—Hogar: doña Isabel Melero Amador.

Estos nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que las interesadas se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedarán sujetas a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá, asimismo, el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con la señalada en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesoras de Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas de Hogar de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a las siguientes señoras:

Albatera (Alicante).—Profesora: doña Mercedes Aguilar Pérez.

Algeciras (Cádiz).—Profesora: doña Carmen Somovilla Murillo.

Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—Profesora: doña Antonia López Moya.

Arroyo de la Luz (Cáceres).—Profesora: doña Josefa Polo Arias, previo cese de doña María Rosario Avila Vegazo.

Bañolas (Gerona).—Profesora: doña María Angeles Suros Masalo, previo cese de doña Pilar Brugada Clotas.

Barbate de Franco (Cádiz).—Profesora: doña Dolores Quintino Morant.

Barcelona (barrio Montbau).—Profesora: doña Pilar Alumbreras Pantoja, previo cese de doña Pilar Bernils Pérez.

Binéfar (Huesca).—Profesora: doña Carmen Cullere Aso, previo cese doña Rosario Loriente Hernández.

Borja (Zaragoza).—Profesora: doña María Pilar Compaus Fustiñana.

Carcagente (Valencia).—Profesora: doña Carmen Muñoz Celdrán, previo cese de doña Teresa González Carbonell.

Castro del Río (Córdoba).—Profesora: doña María del Carmen Criado Luque.

Catarroja (Valencia).—Profesora: doña Pilar Doñate Vicen.

Ceuta.—Profesora: doña Jovita Boudet Avila, cesa por quedar extinguido el Centro.

Coín (Málaga).—Profesora: doña Luisa Casas Bueno.

Coria (Cáceres).—Profesora: doña Francisca Gil Santos.

Crevillente (Alicante).—Profesora: doña María Asunción Fuentes Más, previo cese de doña Elisa Giménez Crespo.

Cuevas de Almanzora (Almería).—Profesora: doña Ana Alarcón Abellán, previo cese de doña María Luisa Muñoz Pérez.

Cullera (Valencia).—Profesora: doña María Jesús Salgado Vizán, previo cese de doña Isabel Muñoz Mari.

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Profesora: doña María Ascensión Pallín Martínez, previo cese de doña María del Carmen Gómez Díaz.

Elche (Alicante).—Profesora: doña María Angeles Sánchez Gómez, previo cese de doña María Jesús Gálvez Navarro.

El Arahal (Sevilla).—Profesora: doña María Pilar Arcenegui Corral.
Fernán Núñez (Córdoba).—Profesora: doña Agustina Fernández Raya.
Galdácano (Vizcaya).—Profesora: doña Manuela Cancho Lazaga, previo cese de doña Angela Portero Gil.
Igualada (Barcelona).—Profesora: doña Rosa Margarit Costa, cesa por quedar extinguido el Centro.
Jávea (Alicante).—Profesora: doña María Isabel Hernández Estalrich.
La Rambla (Cáceres).—Profesora: doña Isabel Alcaide Alcaide, previo cese de doña Araceli de Paz Salas.
La Roda (Albacete).—Profesora: doña María del Carmen Gómez Medrano.
Lucena (Córdoba).—Profesora: doña Enriqueta Arévalo Zafra, previo cese de doña María Esperanza Murillo Ruiz.
Madrid («Santa Brígida»).—Profesora: doña Amparo de Andrés García, previo cese de doña María del Carmen Blanco Pérez.
Madrid (Barrio San Blas VII).—Profesora: doña Carmen Avalos Tejero, cesa por incompatibilidad.
Marcilla (Navarra).—Profesora: doña María Mercedes Sanjuán Ariz.
Mellid (La Coruña).—Profesora: doña María del Carmen Fondevila Reboredo.
Nájera (Logroño).—Profesora: doña Mercedes Dueñas Castilla.
Padrón (La Coruña).—Profesora: doña Concepción Pose Melsio.
Paterna (Valencia).—Profesora: doña Carmen Alcover Gil.
Plencia (Vizcaya).—Profesora: doña Rosario Losada Villalabeitia.
Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Profesora: doña María Teresa Solano Sanromán, previo cese de doña Petra Jiménez Campo.
Puenteareas (Pontevedra).—Profesora: doña María Flora Mariño Campos.
Puerto de Santa María (Cádiz).—Profesora: doña Isabel Solánez Llop, previo cese de doña Elisa López Quevedo.
Quintanar de la Orden (Toledo).—Profesora: doña Carmen Pilar Jiménez García.
Rota (Cádiz).—Profesora: doña María Francisca Fagúndez Gessa.
Salas (Oviedo).—Profesora: doña Enedina García Fernández.
San Fernando (Cádiz).—Profesora: doña Caridad Rivero Aguilar.
San Fernando de Henares (Madrid).—Profesora: doña Angela Pérez González.
San Feliu de Guixols (Gerona).—Profesora: doña Catalina Alberti Sorribes, previo cese de doña Francisca Díaz Corral.
San Sebastián de la Gomera (Tenerife).—Profesora: doña María del Carmen Herrera Melián.
Santa Cruz de Tenerife.—Profesora: doña Crescencia Delgado Plasencia, previo cese de doña Cándida Rosa González Estévez.
Socuéllamos (Ciudad Real).—Profesora: doña Manuela Nieto López, previo cese de doña Pilar Saiz de Valcárcel.
Torrelavega (Santander).—Profesora: doña Helia Alonso Días, cesa por quedar extinguido este Centro.
Villafranca del Bierzo (León).—Profesora: doña Sara Castedo Meira.
Villalón de Campos (Valladolid).—Profesora: doña Consuelo Salas Lara.
Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—Profesora: doña Cristina Fernández Sainz.

Estos nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que las interesadas se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedarán sujetas a la disciplina académica.
El cese podrá tener lugar en todo instante, a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá, asimismo, el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesoras de Enseñanzas del Hogar de las Escuelas de Hogar de las Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a las siguientes señoras:

Camas (Sevilla).—Profesora: doña María Soledad Mill Altozano.
Campo de Criptana (Ciudad Real).—Profesora: doña Herminia Espinosa Hernando.
Carlet (Valencia).—Profesora: doña Hermelinda García Ferriols.
Coria del Río (Sevilla).—Profesora: doña María Dolores de los Reyes Romero.
Galdar (Las Palmas).—Profesora: doña Dolores Pérez Pérez.
Padrón (La Coruña).—Profesora: doña María Angustias Carbajal Martínez.

Estos nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que las interesadas se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedarán sujetas a la disciplina académica.
El cese podrá tener lugar en todo instante, a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá, asimismo, el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, y a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de Educación Física de los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores que a continuación se indican, previo cese, en su caso, de los Profesores que vinieran desempeñando las citadas plazas:

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Jaraiz de la Vera Cáceres): Don Andrés Mínguez Díaz.
Laredo (Santander): Don José A. Adalia Cantalapiedra.
Santiago de Compostela: Don Ricardo Pérez Queiruga.

Secciones Delegadas de Enseñanza Media

Provincia de Alicante:

Almoradí: Don Javier Antonio Martínez García.
Crevillente: Don Tomás Pardo García.
Novelda: Don Ricardo Abad González.

Provincia de Almería:

Adra: Don Juan José Sánchez Lidueña.
Berja: Don Miguel Villalbos Torres.
Cantoria: Don Diego García Castellanos.
Cuevas de Almanzora: Don Pedro Torres Martínez.
Fiñana: Don Gabriel Ocaña Marín.
Olulla del Río: Don Fermín Moreno Reche.

Provincia de Asturias:

Arriondas-Parres: Don Venancio Prado González.
Grado: Don Luis Laspra Fernández.
Pravia: Don José Manuel Fernández Fuentes.
Salinas de Castrillón: Don Alejandro Urrea Cuadros.

Provincia de Barcelona:

Gavá: Don Francisco Núñez Lago.

Provincia de Badajoz:

Almendralejo: Don Santiago Ruiz Esteban.
Cabeza del Buey: Don Anacleto Martín Doimeadios Pérez.
Fregenal de la Sierra: Don Ciriaco Alvarez Serrano.
Jerez de los Caballeros: Don Guzmán Alvarez Sánchez.
Villafranca de los Barros: Don Andrés García Ruiz.

Provincia de Cáceres:

Valencia de Alcántara: Don Manuel Parra Alvarez.

Provincia de Ciudad Real:

Almagro: Don Juan Emilio Nieto Rebolledo.
Almodóvar del Campo: Don Esteban Salvador Ayúcar Soto.

La Solana: Don Augusto Luna Velasco.
Campo de Criptana: Don Cirilo Poyatos del Castillo.
Socuéllamos: Don Leonardo Carrasco Cebrián.
Villanueva de los Infantes: Don Fernando Vigas Oliván.

Provincia de Córdoba:

Aguilar de la Frontera: Don Manuel Padilla Jiménez.
Castro del Río: Don Marcelo Rafael Cope Ontiveros.
Córdoba: Don Diego Pérez Mora.
La Carlota: Don José Luis Lozano Llamas.
La Rambla: Don Esteban Seco de Herrera y Agulló.
Montoro: Don José Antonio Padilla Jiménez.
Lucena: Don Antonio Viruel Rodríguez.
Priego de Córdoba: Don Luis P. Cabezas Ocaña.
Pozoblanco: Don José Manso Cachinero.
Puente Genil: Don Joaquín Crespo Solano.

Provincia de Granada:

Almuñécar: Don Pedro Torres Zurita.
Atarfe: Don Juan Andrés Luna Díez.
Churriana de la Vega: Don Joaquín Gutiérrez Martínez.
Guadix: Don Juan López Lechuga.
Huéscar: Don Ramón Reinon Arias.
Illora: Don Pablo Quesada Medina.
Montefrío: Don Manuel Durán Cañizares.
Santafé: Don Antonio Martínez Sánchez.

Provincia de Guipúzcoa:

Beasain: Don Angel López Camacho.

Provincia de La Coruña:

Mellid: Don Alfonso Landín Salgueiros.

Provincia de Las Palmas:

Puerto del Rosario: Don Orlando Medina Castañeyra.

Provincia de Lugo:

Vivero: Don Gonzalo José Couceiro Insúa.

Provincia de Madrid:

Ciempozuelos: Don Sixto Vincent Martín.
«Hispano-Marroquí»: Don Juan R. Morales de la Santa.
San Fernando de Henares: Don Manuel Cubillo Pérez.

Provincia de Palencia:

Venta de Baños: Don Sotero Fernández-Pinilla López-Menchero.

Provincia de Pontevedra:

Puenteareas: Don Juan José Pérez Labaca.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Güimar: Don José Ramón Pou Blanco.
Los Realejos: Don Luis Sanguino Alegría.
Número 2 de Santa Cruz de Tenerife: Don Angel Morales Díaz-Otero.
San Sebastián de la Gomera: Don Francisco Herrera Padilla.
Tejina: Don Maximiano Trapero Trapero.

Provincia de Tarragona:

Reus: Don Juan Martín Martín.

Provincia de Toledo:

Torrijos: Don Tarsicio de Frutos Hernández.
Quintanar de la Orden: Don Antonio Rodríguez López Huerta.
Villacañas: Don Angel Cepeda Maqueda.

Provincia de Valencia:

Carcagente: Don Pascual Martínez Crespo.
Carlet: Don Vicente Bello Martí.
Catarroja: Don Bernardo Candel Bonora.
Paterna: Don Emilio García Vallés.
Tabernes de Valldigna: Don Rafael Vallcanera Solanes.

Provincia de Zaragoza:

Borja: Don Pedro Pérez Guisado.
Cariñena: Don Manuel Leal Barrionuevo.
Número 2, Zaragoza: Don Agustín Azaña Lorenzo.

Los presentes nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que los interesados se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él, quedarán sujetos a la disciplina académica.

Los ceses podrán tener lugar en todo instante a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, a la cual incumbirá asimismo el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de Formación del Espíritu Nacional de las Secciones Delegadas dependientes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los siguientes señores, previos los ceses de los Profesores que, en su caso, desempeñasen las indicadas plazas:

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Jaraiz de la Vera (Cáceres): Don Andrés Mínguez Díaz.
Laredo (Santander): Don José Antonio Adalia Cantalapiedra.
Santiago de Compostela: Don Ricardo Pérez Queiruga.

Secciones Delegadas de Enseñanza Media

Provincia de Alicante:

Crevillente: Don Tomás Pardo García.
Novelda: Don José Niñoles Manzanera.

Provincia de Almería:

Cantoria: Don Pedro Lozano Blesa.
Berja: Don Jesús Martín Giménez.
Cuevas de Almanzora: Don Antonio de Haro Guevara.
Olula del Río: Don Rafael Cubillas Ramos.

Provincia de Asturias:

Cangas de Narcea: Don Luis José María Arce Flórez-Valdés.

Provincia de Badajoz:

Almendralejo: Don Juan Chamorro González.
Cabeza del Buey: Don Anacleto Martín Doimeadiós Pérez.
Fregenal de la Sierra: Don José María Martínez Sánchez-Arjona.
Jerez de los Caballeros: Don Guzmán Alvarez Sánchez.
Villafranca de los Barros: Don Antonio Mangas Verjano.

Provincia de Cáceres:

Arroyo de la Luz: Don Luis Martínez Sierra.
Valencia de Alcántara: Don Manuel Parra Alvarez.

Provincia de Cádiz:

Chiclana de la Frontera: Don Pedro Jerez Giménez.

Provincial de Ciudad Real:

Almagro: Don Jesús Pallarés Fernández.
Almodóvar del Campo: Don Esteban Salvador Ayúcar Soto.
Campo de Criptana: Don Daniel Mínguez Castellanos.
La Solana: Don Antonio García Cervigón Torres.
Villanueva de los Infantes: Don Fernando Vigas Oliván.

Provincia de Córdoba:

Baena: Don Manuel Valbuena Torrecilla.
Bujalance: Don Antonio Gavilán Ramírez.
Castro del Río: Don Ramón de Troya Zarazúa.
Córdoba: Don Francisco Erice Gárriz.
Fernán Núñez: Don Francisco Jiménez Benítez.
La Carlota: Don José Luis Lozano Llamas.
La Rambla: Don Esteban Seco de Herrera y Agulló.
Lucena: Don Antonio Viruel Rodríguez.
Palma del Río: Don Manuel Fernández Sousa.
Pozoblanco: Don Manuel Dueñas Cabrera.

Provincia de Granada:

Almuñécar: Don José Extremera Montes.
Atarfe: Don Jesús López Vilchez.
Churriana de la Vega: Don Francisco Cardenete Ortega.
Huéscar: Don Angel Quiles Santaella.
Montefrío: Don José Guzmán Coca.
Santafé: Don Antonio Martínez Sánchez.

Provincia de Guipúzcoa:

Beasaín: Don Cástor Villamarín Pérez.

Provincia de Huelva:

Bollullos Par del Condado: Don Pedro Mayo Gómez.

Provincia de La Coruña:

Mellid: Don Alfonso Landín Salgueiros.
Padrón: Don Ramón Tomás Vázquez Casanovas.

Provincia de Las Palmas:

Puerto del Rosario: Don Felipe Miranda Tejerizo.

Provincia de León:

Carrizo de la Ribera: Don Manuel Pellitero Fernández.
Ponferrada: Don Eduardo Montes Velasco.

Provincia de Logroño:

Arnedo: Don Argimiro Pérez de Blas.

Provincia de Lugo:

Vivero: Don Pedro Alvarez Expósito.

Provincia de Madrid:

Ciempozuelos: Don Benedicto Romera Martín-Forero.
Polígono VI de San Blas: Don Pedro Soto del Río.
San Fernando de Henares: Don Manuel Cuvillo Pérez.

Provincia de Málaga:

Alora: Don José Fernández López de Uralde.

Provincia de Murcia:

Aguilas: Don Francisco Muñoz García.
Alhama: Don Antonio Martínez Blanco.
Mula: Don Emilio Meseguer Lozano.

Provincia de Palencia:

Venta de Baños: Don Sotero Fernández-Pinilla López-Menchero.

Provincia de Pontevedra:

Puenteareas: Don Juan José Pérez Labaca.

Santa Cruz de Tenerife:

Güimar: Don Pedro Guerra Cabrera.
La Orotava: Don Antonio López Navajas.
Los Realejos: Don Antonio Estévez Pérez.
Número 2 de Santa C. de Tenerife: Don Joaquín Aguirre Ortega.
Tejina: Don Francisco González Abréu.
San Sebastián de la Gomera: Don Francisco Herrera Padilla.

Provincia de Sevilla:

Camas: Don Juan Antonio Cantisán Castelló.

Provincia de Tarragona:

Reus: Don Isidoro Herrero Velasco.

Provincia de Toledo:

Quintanar de la Orden: Don Antonio Rodríguez López Huerta.
Villacañas: Don Angel Cepeda Maqueda.
Torrijos: Don Tarsicio de Frutos Hernández.

Provincia de Valencia:

Carcagente: Don José Bomboi Alvarez.
Carlet: Don Pedro Cámara Sevilla.
Catarroja: Don Alvaro Navarro Serrano.
Cullera: Don Jesús A. Puig Marimón.
Paterna: Don Antonio González Benavides.
Utiel: Don Antonio Ocio Torres.

Provincia de Zaragoza:

Cariñena, número 4 del Instituto «Goya»: Don Manuel Leal Barrionuevo.
Número 2 del Instituto «Goya», Zaragoza: Don Andrés Mainar Piqueras.

Los presentes nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que los interesados se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él, quedarán sujetos a la disciplina académica.

Los ceses podrán tener lugar en todo instante a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, a la cual incumbirá asimismo el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970. P. O., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesoras de Educación Física de las Escuelas de Hogar de las Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, a las siguientes señoras:

Albatera (Alicante): Doña Dolores Berna Medrano.
Algeciras (Cádiz): Doña Fuensanta Vega de la Torre.
Almodóvar del Campo (Ciudad Real): Doña Francisca Madueño de la Rubia.
Almoradí (Alicante): Doña Marina Martínez Martínez, por cese de doña Rosario Rodríguez Martínez.
Alora (Málaga): Doña Inés Rengel Pérez, por cese de doña Eloísa Zumaquero Barea.
Arroyo de la Luz (Cáceres): Doña Montaña Quirós Rubio, por cese de doña María Rosario Avila Vegazo.
Bañolas (Gerona): Doña María Angeles Suros Masalo, por cese de doña Concepción Brugada Clotas.
Barbate de Franco (Cádiz): Doña Dolores Quintino Morant.
Beasain (Guipúzcoa): Doña María Teresa Sobrino Zabaleta, por cese de doña Coro Munguate Aramburu.
Borja (Zaragoza): Doña Pilar Lajusticia Laborda.
Cacabelos (León): Doña María Luisa Fernández Fernández de Trocóniz, por cese de doña Pilar Balboa García.
Camas (Sevilla): Doña Concepción Ortiz Pérez.
Campo de Criptana (Ciudad Real): Doña Isabel Beltrán Campos.
Caravaca (Murcia): Doña Ascensión Guerrero Pérez, por cese de doña Carmen Melgares Bolt.
Cariñena (Zaragoza): Doña María Josefa Jiménez Castillo.
Carcagente (Valencia): Doña Pilar Timor Ferrando, por cese de doña Teresa González Carbonell.
Carlet (Valencia): Doña Amparo Martínez Martínez.
Castro del Río (Córdoba): Doña Francisca Mármol Villatoro.
Catarroja (Valencia): Doña Encarnación Sospedra Bas.
Ceuta: Cesa doña María Josefa Reus Rivera, por quedar extinguido este Centro.
Coín (Málaga): Doña Esperanza García Aranda.
Coria (Cáceres): Doña María Carmen Retilado Marcos.
Coria del Río (Sevilla): Doña Felisa Cantos Escámez.
El Arahal (Sevilla): Doña María Pilar Pliego Sánchez.
Fernán Núñez (Córdoba): Doña Josefa Diéguez Varona.
Gáldar (Las Palmas): Doña Rosario Betancort Mateos.
Igualada (Barcelona): Cesa doña Josefa Pamies Gimbau, por quedar extinguido este Centro.
Jávea (Alicante): Doña María Isabel Ballester Tarazona.
La Carlota (Córdoba): Doña Rosario Castellanos García.
La Rambla (Córdoba): Doña Isabel Alcaide Alcaide, por cese de doña Araceli de Paz Salas.
León: Cesa doña Isabel Blanca Llamazares Frías, por incompatibilidad de horario.
Lora del Río (Sevilla): Doña María Luisa Barneto Serrano, por cese de doña María Teresa Barneto Serrano.
Madridejos (Toledo): Doña María Luz Carrasco Herencia, por cese de doña María Guerrero Martín.
Marcilla (Navarra): Doña María Mercedes Sanjuán Ariz.
Mellid (La Coruña): Doña María del Carmen Fondevila Reboredo.
Nájera (Logroño): Doña Mercedes Dueñas Castilla.
Olulla del Río (Almería): Doña Francisca Navarro García, por cese de doña María Encarnación Moreno Torrente.
Padrón (La Coruña): Doña Concepción Pose Melsio.
Palma del Río (Córdoba): Doña Carmen Luque Aguilar-Tablada, por cese de doña Flora García Baquero Becerra.
Paterna (Valencia): Doña Serafina Pérez Hernández.
Plencia (Vizcaya): Doña María Carmen Losada Villalabeitia.
Puenteareas (Pontevedra): Doña María Africa Cuterelo Gómez.
Puerto de Santa María (Cádiz): Doña Isabel Solones Llop, por cese de doña María Teresa Díaz Ramón.
Quintanar de la Orden (Toledo): Doña María Carmen Pilar Jiménez García.
Rota (Cádiz): Doña Carlota Fernández Martín.
Salas (Asturias): Doña Enedina García Fernández.
San Fernando (Cádiz): Doña Pilar Muñoz Galán.
San Fernando de Henares (Madrid): Doña Angela Pérez González.
San Feliu de Guixols (Gerona): Doña María Mercedes Sabater Janer, por cese de doña Francisca Díaz Corral.
San Salvador del Valle (Vizcaya): Doña María Begoña Castresana Arriaga, por cese de doña María Dolores González Alacano.
San Sebastián de la Gomera (Tenerife): Doña María del Carmen Herrera Melián.
Socuéllamos (Ciudad Real): Doña María Gómez Giménez, por cese de doña Pilar Saiz de Valcárcel.
Torrelavega (Santander): Cesa doña Helia Alonso Díaz, por quedar extinguido este Centro.
Torrijos (Toledo): Doña Gregoria Arroyo García, por cese de doña María Jesús Fernández Serrano.
Villacañas (Toledo): Doña Adelina Tejera Berruga, por cese de doña Jesusa Jiménez García Almonacid.

Villafranca del Bierzo (León): Doña Petra de Llano Junquera.
Villalón de Campos (Valladolid): Doña Josefa Tristán González.
Villanueva de los Infantes (Ciudad Real): Doña Juana Tercero Romano.
Vivero (Lugo): Doña María Carmen López Gómez, por cese de doña Nieves Leal Fernández.

Estos nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que las interesadas se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedarán sujetas a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá, asimismo, el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de Escuelas de Hogar, de confirmación definitiva de Maestros, los cuales fueron nombrados con carácter provisional por concurso, en plazas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 9.º del Decreto número 2240, de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las plazas de Escuelas-Hogar que se cita, a los siguientes Maestros:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Maestras:

Alburquerque.—«Nuestra Señora de los Dolores», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.
Doña María del Pilar Lapeña Pérez, de Doña Mencía (Córdoba). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.
Cabeza del Buey.—«Santa Teresa», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.
Doña Rosa Pérez Estévez, de la provincia de Jaén. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 27 de junio de 1958.
Cabeza del Buey.—«San Vicente», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestros:

Don Fernando Hernández Fernández, de la provincia de Badajoz.
Don Agustín Sánchez-Toledo y Paredes, de la provincia de Badajoz.
Nombramiento sprovisionales efectuados por Resolución de 27 de julio de 1968.
Cabeza del Buey.—«Santa Elena», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestra:

Doña Luzdivina Heredia Rodríguez, de la provincia de Badajoz. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 27 de julio de 1968.

PROVINCIA DE CACERES

Montánchez.—«León Leal», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña Francisca Jiménez Antequera, de la provincia de Cáceres.
Doña Victoria Eugenia Montes Muñoz, de la provincia de Cáceres.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

PROVINCIA DE CADIZ

Jerez de la Frontera.—«María Inmaculada», creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña Antonia Pérez Gil, de Zahara de la Sierra (Cádiz). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.
Doña Juana María Caballero Salguero, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Doña María de los Angeles Mures Romano, de Grazalema (Cádiz).
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.
Jerez de la Frontera.—«Angel Mayo», creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestra:

Doña María Auxiliadora Alcántara Garrido, de Mesa de Santiago-Jerez de la Frontera (Cádiz). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.
Sanlúcar de Barrameda.—«Compañía de María», creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña Concepción García Núñez, de la provincia de Cádiz.
Doña Concepción González Franco, de la provincia de Cádiz.
Doña María Gracia Ruiz Chia, de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.
Sanlúcar de Barrameda.—«Compañía de María», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestra:

Doña María de los Angeles Cerdán Sánchez, de la provincia de Cádiz. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1967.

PROVINCIA DE GRANADA

Albolote.—«Ave María», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña María del Rosario Calvo Sánchez, de Arcos de la Frontera (Cádiz). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 21 de mayo de 1968.
Granada-capital.—«Luz Casanova», paseo de la Bombra, creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestra:

Doña Consuelo Esperidón Díaz, de la provincia de Granada. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.
Santafé.—«Pérez del Pulgar», creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña Gloria Aznarte Cabezudo, de Guajarfondon (Granada).
Doña Concepción Cabezas Cabezas, de Alcudia de Guadix (Granada).
Doña Alicia Sánchez Carmona, de la provincia de Granada.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 21 de mayo de 1968.
Montejícar.—Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña Francisca García Valverde, de la provincia de Granada.
Doña María Cecilia Peinado Molina, de la provincia de Granada.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 21 de mayo de 1968.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

La Esperanza-El Rosario.—Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña Juana Ventura González López, de Estación de Pedro Martínez (Granada).
Doña Carmen Rancel González, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Maestros:

Don Bonifacio Acosta Acosta, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Don Felipe Rosa Santana, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

La Orotava.—Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña María Mercedes Arenega Lugo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Doña María Dolores Rupérez Martín, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Puerto de la Cruz.—«Pureza de María», creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestra:

Doña María Nieves Alvarez Díaz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Mota del Marqués.—Creada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1968.

Maestra:

Doña María Jesús Sánchez Moreno, de la provincia de Granada. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus escuelas de procedencia como vacante definitivas a todos los efectos.

CESES A PETICION PROPIA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Cabeza del Buey

Doña Adela Díez Fernández, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Don Manuel Cuevas y Martín Doimeadiós, de Talarrubias (Badajoz).

Don Antonio Mínguez Chichilla, de la provincia de Badajoz.

Doña María de los Angeles Vigara Cumplido, de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Jerez de los Caballeros.—«Hernando Soto»

Don Gabriel Blázquez Paredes, de la provincia de Badajoz.

PROVINCIA DE CORDOBA

Baena

Doña Encarnación Mata Pérez, de Fuente Tójar (Córdoba).

Doña Isabel Partera Partera, de la provincia de Córdoba.

Doña Elvira Molina Henares, de Zamoranos (Córdoba).

Doña Raquel J. Vicente Pastor, de la provincia de Córdoba.

Castro del Río.—«La Villa».

Doña María del Carmen Pulido Millán, de Miraverde (Córdoba).

Doña Concepción Ruiz Martínez, de la provincia de Córdoba.

Villanueva.—«María Jesús Berruezo Martos»

Doña Ana María García Fernández, de Villanueva del Duque.

Doña María Rey Caballero, de El Guijo (Córdoba).

Doña Alfonsa Valverde Tamaral, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Pedro Abad

Doña Alfonsa Castillo Díez, de La Granjuela (Córdoba).

Adamuz

Doña María del Carmen Villegas Sánchez, de la provincia de Córdoba.

Pozoblanco

Doña Elvira Ahumada Pastor, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Doña María Dolores Lepe Muñoz, de Santa Brígida (Córdoba).

PROVINCIA DE GRANADA

Granada-capital.—«Santa Ana).

Doña Margarita Martín Villanueva, de Trevélez (Granada).

Doña María del Rosario Quero y Quero, de Lucena (Córdoba).

PROVINCIA DE MALAGA

El Palo-Málaga.—«Virgen Milagrosa»

Doña Isabel García Sastre, de Puente Genil (Córdoba).

Doña Gloria Guadalupe Ortega Esteban, de Primero de la Vega (Málaga).

Todos con efectos de 31 de agosto de 1970.

RECTIFICACION

Don Félix Hidalgo Santana, por la presente Resolución se rectifica la de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 30) en la que figura con el nombre de Felipe.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Sres. Delegados Provinciales del Departamento.

Sección de Servicios Complementarios

CREDITO. DISTRIBUCION

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de julio del pasado año («B. O. del Estado» del 31), se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de Ayudas para alumnos internos en Escuelas-Hogar.

Habiendo sido aprobado en Consejo de Ministros de 24 de abril del presente año una ampliación de crédito de 112.000.000 de pesetas, para cubrir el déficit correspondiente a los ciento treinta y siete días de los doscientos setenta y cuatro que comprende el período de las Escuelas-Hogar; crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 6.º del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Teniendo en cuenta que las Escuelas-Hogar funcionan durante los doscientos setenta y cuatro días de cada curso escolar, y la distribución de los 112.000.000 de pesetas se hizo a razón de 16.350 ayudas de 50 pesetas diarias cada una, 40 pesetas en metálico y 10 pesetas en víveres; cubriéndose ciento treinta y siete días del presente curso por un importe de 111.997.500 pesetas, faltando por financiar los ciento treinta y siete días restantes del curso actual, que a razón de 14.780 ayudas a 50 pesetas diarias cada, una, arroja una cantidad de 101.243.000 pesetas, que deberán destinarse a los niños que concurran como alumnos internos en Escuelas-Hogar.

Tomada razón del gastos por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, con fecha 12 de mayo actual y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento con la misma fecha,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se autorice la distribución de la cantidad de pesetas 101.243.000 con cargo a la ampliación del crédito de 112.000.000 de pesetas, entre 14.780 ayudas a razón de 6.850 pesetas cada una.

2.º Que se distribuyan las ayudas por provincias en la siguiente forma:

Provincia		Localidad	Ayudas
1. Alava	1.	Varios centros	9
2. Albacete ...	1.	Hellín, «San Rafael»	84
	2.	Hellín, «San José»	101
	3.	Yeste, «San José de Calasanz»	125
	4.	Capital, «Santo Domingo»..	100
	5.	Elche de la Sierra	60
	6.	Chinchilla	100
3. Almería	1.	Capital, «Madre de la Luz».	270
	2.	Vélez-Rubio, «San José» ...	150
	3.	Vélez-Rubio, «M.ª Inmaculada»	100
	4.	Garrucha	80
	5.	Albox (niños)	60
	6.	Albox (niñas)	80
4. Avila	1.	Varios centros	20
5. Badajoz ...	1.	Cabeza del Buey, «San Vicente»	70
	2.	Cabeza del Buey, «Santa Teresa»	70
	3.	Cabeza del Buey, «Santa Elena»	70
	4.	Alburquerque, «Santa María de los Dolores»	50
	5.	Jerez de los Caballeros, «Hernando Soto»	42
	6.	Capital, «Pax Augusta»	60
	7.	Capital, «Cortijos Extremeños»	60
	8.	Almendralejo, «Santa Ana».	200
	9.	Mérida	108
6. Barcelona ..	1.	Capital, «barriada de Besós».	60
7. Burgos	1.	Villadiego, «San Miguel de los Angeles»	110
	2.	Poza de la Sal	24
	3.	Medina de Pomar	104
8. Cáceres	1.	Baños de Montemayor	70
	2.	Coria, «Esclavas Sagrado Corazón»	50
	3.	Montánchez, «C. León Leal».	82
	4.	Hervás-El Salugral	80
	5.	Madroñera	50
	6.	Plasencia, «Religiosas Josefinas»	80
	7.	Jarandilla	50
	8.	Jaraiz de la Vera, «C. César Carlos»	50
9. Cádiz	1.	Jerez de la Frontera, «Primo de Rivera»	80
	2.	Jerez de la Frontera, «Angel Mayo»	60
	3.	Jerez de la Frontera, «Plaza Domecq»	60
	4.	Alcalá de los Gazules, «Jesús, María y José»	60
	5.	Algeciras, «Virgen Poderosa»	80
	6.	Sanlúcar de Barrameda, «Cía. de María»	100
	7.	Arcos de la Frontera, «C. Moreno Bachiller»	100
	8.	Tarifa, «Guzmán el Bueno».	120
	9.	Los Barrios, «San Isidro Labrador»	120
	10.	Capital, «R. Rebaño de María»	80
10. Castellón ..	1.	Lucena del Cid, «Condesa de Lucena»	100
	2.	Viver	60
	3.	Benasal	40
11. Ciudad Real	1.	Villar del Pozo	100
	2.	Villarrubia de los Ojos	60
12. Córdoba ...	1.	Baena, «Ascensión de Prados»	200
	2.	Castro del Río, «La Villa».	160
	3.	Castro del Río, «Jesús Nazareno»	60
	4.	Cabra, «San Fernando»	70
	5.	Cabra, «San José»	100
	6.	Cañete de las Torres	40
	7.	Capital, «Fuensanta»	130
	8.	Espiel	50
	9.	Montilla, «Conde de la Cortina»	90
	10.	Montoro	60
	11.	Peñarroya - Pueblonuevo, «Fray Albino»	100
	12.	Priego	120
	13.	Pozoblanco	70
	14.	Rute	100
	15.	Puente Genil	115
	16.	Villanueva (niñas)	100
	17.	Pedro Abad	60
	18.	Cardeña	60
	19.	Fuenteovejuna	100
	20.	Adamuz	60
	21.	Sierra de Córdoba	60
	22.	Villafranca de Córdoba	80
	23.	Belmez	60
	24.	Fernán-Núñez	80
	25.	Villanueva (niños)	100
	26.		
13. Coruña (La).	1.	Bañobre, «Cía. María Inmaculada»	80
	2.	Gandario-Bergondo, «Francisco Franco»	223
	3.	Capital, «Ntra. Sra. del Rosario»	60
14. Cuenca	1.	Carboneras de Guadazaón...	70
15. Granada ...	1.	Albuñol, «Cristo Rey»	50
	2.	Cajar	70
	3.	Capital, «Ave María»	130
	4.	Capital, «Divina Infantita».	50
	5.	Guadix, «Divina Infantita».	40
	6.	Huétor-Tájar	70
	7.	Montejícar	100
	8.	Santafé	100
	9.	Orce	40
	10.	Albuñol, «Natalio Rivas» ...	40
	11.	Capital, «Luz Casanova	60
	12.	Albolote	40
	13.	Maracena	59
	14.	Capital, «Santa Ana»	30
	15.	Caniles	50
	16.	Lanjarón	80
	17.	Ugíjar	75
	18.	Capital, «San Vicente»	75
	19.	La Zubia	50
16. Guadalajara	1.	Capital, «Cardenal Mendoza»	98
17. Huelva	1.	Palos de la Frontera	65
	2.	Cortes Concepción	65
	3.	Los Cabezudos (Patrimonio Forestal)	40
	4.	Bollullos del Condado	40
18. Jaén	1.	La Yedra, «Santa María de los Apóstoles»	40
	2.	Alcaudete	40
	3.	Mengíbar	40
	4.	Villanueva del Arzobispo ...	40
	5.	Alcalá la Real	40
	6.	Capital, «Cristo Rey»	40
	7.	Monte Lope Alvarez	60
	8.	Siles	40
	9.	Segura de la Sierra	120
	10.	Santiago de la Espada	50
19. León	1.	Capital, «La Asunción»	125
	2.	Capital, «Nuestra Señora de Carvajal»	152
	3.	Villafranca del Bierzo	140
	4.	Ponferrada	40
20. Lérida	1.	Varios Centros	291
21. Logroño ...	1.	Ortigosa de los Cameros ...	70
	2.	Ezcaray	30
22. Lugo	1.	Ferreira	50
	2.	Galdo-Vivero	100
23. Madrid	1.	Carabanchel Alto, «Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia»	30
	2.	Cubas de la Sagra	80
24. Málaga	1.	Antequera, «Sagrado Corazón»	100
	2.	Coín, «Fuensanta»	220
	3.	Miraflores del Palo	200
	4.	Rincón de la Victoria	200
	5.	Antequera, «Terciarias Franciscanas»	100
	6.	Sabinillas	200
	7.	Carratraca	100
	8.	Torrox	100

Provincia	Localidad	Ayudas
25. Murcia	1. Aguilas, «María Inmaculada»	80
	2. Sierra Espuña-Alhama	115
	3. Torres de Cotillas	50
	4. Embalse de Santomera	50
	5. Los Urrutias	40
	6. Santiago de la Ribera	40
26. Navarra	1. Varios Centros	87
	2. Lamierrita-Arizcun	80
27. Orense	1. Capital, «Ciudad de los Muchachos»	80
28. Oviedo	1. Castropol, «Fundación Valledor»	70
	2. Tineo	45
	3. Capital, «Mineros Asturianos»	100
	4. Pola de Laviana, «Compañía María Inmaculada» ...	80
	5. Capital, «Colegio Amor de Dios»	20
29. Palencia ...	1. Cervera de Pisuerga	120
	2. Saldaña «Regina Mundi» ...	120
	3. Varios Centros	30
30. Palmas (Las)	1. Gáldar	80
	2. Santa María de Guía	80
	3. San Bartolomé de Tirajana.	80
	4. Arinaga	100
31. Pontevedra.	1. Mondariz «Divino Maestro».	60
	2. Vigo «Hijas de María Inmaculada»	70
	3. Caldas de Reyes, «San Fermín»	60
32. Salamanca.	1. Tejares, «La Inmaculada» ..	80
33. Santa Cruz de Tenerife.	1. La Orotava, «La Milagrosa».	57
	2. Puerto de la Cruz	24
	3. El Rosario-La Esperanza ...	200
34. Santander...	1. Castro Urdiales, «San Martín de Campijo»	44
	2. Cueto, «Santiago Galas» ...	75
	3. Capital, «Angeles Custodios»	63
	4. Alceda, «Agustín Zancajo Osorio»	43
	5. Molledo, «San José»	10
35. Segovia	1. Carbonero el Mayor, «Nuestra Señora del Bustar»	100
36. Sevilla	1. San Juan de Aznalfarache.	40
	2. Villanueva del Ariscal, «San Antonio de Padua»	60
	3. Constantina	250
	4. Marchena, «Santa Isabel» ..	80
	5. San José de la Rinconada.	70
37. Soria	1. Almazán, «Nuestra Señora del Campanario»	190
38. Tarragona.	1. Capital, «Nuestra Señora del Carmen»	11
	2. Montblanch «C. Episcopal la Merced»	3
	3. Varios Centros	5
39. Teruel	1. Aliaga	40
40. Toledo	1. Capital, «Hijas de María Inmaculada»	60
41. Valladolid...	1. Mota del Marqués, «Magdalena de Ulloa»	100
	2. Villagarcía de Campos, «Juan de Austria»	70
42. Vizcaya	1. Carranza, «Santa Ana»	94
	2. Carranza «Sagrado Corazón»	81
43. Zamora	1. Varios Centros	31
44. Sahara	1. El Aaiún	50
	TOTAL DE AYUDAS	14.780

14.780 ayudas de 6.850 pesetas cada una importan un total de *101.243.000 pesetas.*

3.º Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas serán las mismas que se relacionaron en la Resolución de 2 de agosto pasado («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de julio del pasado año se anunció convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) y que cuenten con Comedores Escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Como ampliación del crédito de 200.000.000 de pesetas destinado a Comedores Escolares, figurado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º, del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y para cubrir el déficit correspondiente a los ochenta y ocho días de los ciento sesenta que comprende el período del Comedor Escolar, fué aprobado en Consejo de Ministros de 24 de abril del presente año una ampliación de crédito de 244.442.800 pesetas para ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto con fecha 6 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente con igual fecha.

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Que con cargo al crédito de 244.442.800 pesetas, referido en el preámbulo de la presente Resolución, se distribuya la cantidad de 235.396.480 pesetas entre 133.748 ayudas de comensal de 1.760 pesetas cada una, a razón de 20 pesetas diarias y ochenta y ocho días de los ciento sesenta que comprende el período del comedor escolar, que podrán disfrutar los alumnos a quienes se les concedan las mismas y concurran a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con Comedor Escolar pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Segundo.—Se ratifica lo expuesto en el número 3 de la Resolución de 10 de julio de 1969 en cuanto a la duración de la ayuda de comensal, que será de ciento sesenta días lectivos del curso escolar 1969-70.

Tercero.—Las ayudas se distribuyen por provincias en la forma que a continuación se expresa, teniendo en cuenta el número de Comedores Escolares existentes y las necesidades creadas por el Transporte Escolar.

Provincia	Número de ayudas	Importe — Pesetas
Alava	2.197	3.866.720
Albacete	4.307	7.580.320
Alicante	2.102	3.699.520
Almería	2.898	5.100.480
Avila	1.515	2.666.400
Badajoz	3.382	5.952.320
Baleares	823	1.448.480
Barcelona	3.330	5.860.800
Burgos	2.608	4.590.080
Cáceres	3.091	5.440.160
Cádiz	3.112	5.477.120
Castellón	1.459	2.567.840
Ciudad Real	1.867	3.285.920
Córdoba	2.584	4.547.840
Coruña (La)	2.171	3.820.960
Cuenca	1.403	2.469.280
Gerona	3.862	6.797.120
Granada	4.081	7.182.560
Guadalajara	1.551	2.729.760
Guipúzcoa	2.019	3.553.440
Huelva	1.279	2.251.040
Huesca	937	1.649.120
Jaén	6.104	10.743.040
León	1.925	3.388.000

Provincia	Número de ayudas	Importe — Pesetas
Lérida	2.262	3.981.120
Logroño	1.624	2.858.240
Lugo	2.074	3.650.240
Madrid	7.348	12.932.480
Málaga	3.246	5.712.960
Murcia	7.336	12.911.360
Navarra	1.569	2.761.440
Orense	3.099	5.454.240
Oviedo	5.282	9.296.320
Palencia	995	1.751.200
Palmas (Las)	4.582	8.064.320
Pontevedra	4.793	8.435.680
Salamanca	1.219	2.145.440
Sta. Cruz Tenerife.	2.440	4.294.400
Santander	1.171	2.060.960
Segovia	1.469	2.585.440
Sevilla	5.267	9.269.920
Soria	1.317	2.317.920
Tarragona	1.183	2.082.080
Teruel	934	1.643.840
Toledo	2.561	4.507.360
Valencia	4.396	7.736.960
Valladolid	1.234	2.171.840
Vizcaya	1.778	3.129.280
Zamora	1.004	1.767.040
Zaragoza	2.109	3.711.840
Ceuta	357	628.320
Melilla	353	621.280
Sahara	139	244.640
Total	133.748	235.396.480

Cuarto.—Las normas para el percibo y justificación de estas ayudas serán las mismas que se relacionaron en la citada Resolución de 10 de julio del pasado año («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

Sección de Dotaciones y Material

LIBROS DE TEXTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de 1968 («B. O. del Estado» de 8 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión designada al efecto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar como libro de texto para el vigente plan de estudios de Escuelas Normales la obra «Dibujo I», de don Juan Amo Vázquez y don Roberto Ortiz Sarachaga.

Por los editores se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 10 de la referida Orden ministerial de 27 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión designada al efecto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar como libro de texto para el vigente plan de estudios de Escuelas Normales la obra «La música en el Magisterio», segundo curso, de doña Matilde Murcia.

Por los editores se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 10 de la referida Orden ministerial de 27 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PRUEBAS SELECTIVAS. CONVOCATORIA

Ilmos. Sres.: Con el fin de mantener la periodicidad que para la celebración de pruebas selectivas correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado prevé el artículo 31 de la Ley de Funcionarios Civiles y teniendo en cuenta, tanto las necesidades de los Servicios como las vacantes existentes, procede anunciar la oportuna convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el citado Cuerpo.

A las razones anteriormente apuntadas se suma la imperiosa necesidad de prever con la indispensable antelación la selección y formación del personal del Cuerpo Técnico de Administración Civil que ha de requerir en fecha próxima el Ministerio de Educación y Ciencia. A tal efecto se reserva el 60 por 100 de las plazas que sean cubiertas en la presente convocatoria para atender las necesidades de dicho Departamento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están atribuídas en el apartado 1.º c) del artículo 15 de la Ley antes citada y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan pruebas selectivas con el fin de cubrir 92 plazas en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado. El 60 por 100 de las plazas cubiertas se reservan para el Ministerio de Educación y Ciencia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b), número primero del artículo 31 de la Ley de 7 de febrero de 1964, 69 de las vacantes anunciadas corresponden al turno libre y 23 al restringido. Las vacantes no cubiertas en el turno restringido podrán acumularse al turno libre.

Segundo.—Las pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y en las normas de la presente convocatoria.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:
1.ª Oposición, que comprenderá cinco ejercicios.
2.ª Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública.
3.ª Período de prácticas organizado en colaboración con los Ministerios civiles.

II. Requisitos de los candidatos

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:
a) Ser español.
b) Estar en posesión del título de Enseñanza Superior universitaria o técnica o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
e) Observar buena conducta.
f) En el caso de los candidatos del turno restringido, pertenecer al Cuerpo Administrativo de Administración Civil.
g) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días a que se refiere la norma 27 de la presente convocatoria o estar exentos del mismo.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud, con arreglo al modelo adjunto, al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne todos los requisitos de la norma dos y que se compromete, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

Los modelos de instancia o solicitud serán facilitados gratuitamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Adminis-

tración Pública (Alcalá de Henares), en la Oficina de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, 10, Madrid), o en los Gobiernos Civiles de todas las provincias españolas; asimismo se facilitará por correo a aquellos aspirantes que por no residir en capital de provincia lo soliciten por escrito del primero de los Organismos citados.

4. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares). También podrá realizarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En este supuesto las solicitudes se dirigirán a la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid).

En la solicitud deberá hacerse constar si el aspirante aprobó, con treinta o más puntos, el primer ejercicio de alguna de las oposiciones convocadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968 ó 4 de octubre de 1969. También deberá indicarse si el aspirante se encuentra en el supuesto de la norma 21, párrafo segundo.

5. Los derechos de examen serán de 500 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. El pago puede efectuarse directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia, sin más trámite.

6. Terminado el plazo de presentación de instancias, y comprobado el requisito del pago de derechos de examen, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública todas las solicitudes presentadas, a fin de que se proceda a la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular, de conformidad con lo establecido en el apartado tres de los citados artículos y reglamentación para ingreso en la Administración Pública.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de la fase de oposición será designado por la Presidencia del Gobierno, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal estará constituído por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue, como Presidente, y por seis Vocales, de los cuales uno, si no lo fuese el Presidente, será Catedrático de Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; otro, un Profesor de la Escuela Nacional de Administración Pública, y el resto Técnicos de Administración Civil, de los que uno, al menos, deberá estar destinado en la Dirección General de la Función Pública. Uno de los Vocales actuará de Secretario, y se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares. La Secretaría del Tribunal funcionará en la Escuela Nacional de Administración Pública.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Presidencia del Gobierno.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de la fase de oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de cinco miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes. Dicho acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la fase de oposición. Este primer ejercicio no podrá tener lugar antes del 1 de octubre próximo.

14. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluídos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

VI. Ejercicios de la fase de oposición

15. El primer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, dos temas de carácter general relacionados con el programa que figura como anexo I a la presente Orden. El Tribunal determinará, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, una lista de seis temas que serán propuestos a los aspirantes; dos del grupo de materias jurídico-administrativas, dos del de materias económicas y otros dos del grupo de materias histórico-políticas y sociológicas. Los candidatos elegirán dos temas, que necesariamente deberán corresponder a diferentes grupos.

En este primer ejercicio se valorará la formación general y universitaria, el volumen de conocimientos, la claridad y orden de ideas y la facilidad de expresión escrita.

16. El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de tres horas, una síntesis y comentario sobre un texto de carácter doctrinal relacionado con el programa que figura como anexo I a la presente Orden. El Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, seleccionará tres textos que serán propuestos a los aspirantes, uno de carácter jurídico-administrativo, otro de carácter económico y el tercero de carácter histórico-político o sociológico.

En este ejercicio se valorará especialmente la capacidad de síntesis y la comprensión, análisis y crítica de las ideas y conceptos contenidos en el texto.

La lectura de las pruebas escritas a que se refieren las normas anterioress será pública.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente durante un período de treinta minutos como máximo, a tres temas extraídos al azar, bien del grupo de materias jurídicas, bien del de materias económicas o del de histórico-políticas y sociológicas que integran el programa que figura como anexo a la presente Orden. Los aspirantes deberán manifestar al Tribunal, antes de la realización del segundo ejercicio, el grupo de materias que eligen para la realización de la prueba oral.

Quienes elijan el grupo de materias jurídicas deberán exponer dos temas del programa de Derecho Administrativo y el tercero del de Derecho Político y Derecho Financiero.

Quienes opten por el grupo de materias económicas deberán exponer dos temas del programa de Teoría y Política económica, y el tercero del de Hacienda Pública y Estructura Económica de España.

Quienes elijan el grupo de materias histórico-políticas y sociológicas deberán exponer dos temas del programa de Historia Político-social y de las Ideas Políticas y el tercero del de Sociología.

Los candidatos dispondrán de un período de quince minutos para la preparación de este ejercicio.

Una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos quince minutos de exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluída la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el candidato, durante un período máximo de quince minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas que haya desarrollado.

En este ejercicio se valorará el volumen de conocimiento, la claridad de ideas y conceptos y la facilidad de expresión oral.

18. El cuarto ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, durante un período de treinta minutos como máximo, un tema relacionado con el programa que figura como anexo I de la presente Orden. En este ejercicio se respetarán las opciones a que se refiere la norma 17.

A estos efectos, el Tribunal, al constituirse para cada sesión del presente ejercicio elaborará listas de temas de carácter general relacionados con los tres diferentes grupos de materias a que se refiere el programa del anexo I; y cada opositor desarrollará el tema que por suerte le corresponda, referente al grupo por el que haya optado.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de tres horas para preparar el tema que le haya correspondido, pudiendo consultar los textos, libros y apuntes que considere necesarios, bien aportados por el interesado o bien de los existentes en la Biblioteca de la Escuela Nacional de Administración Pública. Durante el tiempo indicado, el opositor deberá redactar un guión para utilizarlo en la exposición oral y entregarlo posteriormente al Tribunal.

En este ejercicio se valorará, especialmente, la capacidad de composición y construcción y la profundidad y extensión de conocimientos, así como aquellas otras cualidades de carácter y personalidad propias de la función pública superior.

Concluída la exposición del tema, el Tribunal podrá dialogar con el candidato, durante un período máximo de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con el tema que haya desarrollado.

La realización de las pruebas orales será pública.

19. El quinto ejercicio versará sobre el conocimiento de una o más lenguas vivas, y constará de las siguientes pruebas:

a) Prueba de carácter obligatorio para todos los aspirantes, que consistirá en la traducción directa con ayuda de diccionа-

rio, de un texto inglés o francés (a la elección del opositor) extraído de una obra elegida previamente por el Tribunal.

b) Prueba voluntaria sobre dominio escrito y oral de una o más lenguas vivas, que puntuará como mérito. Dicha prueba se realizará ante el Tribunal especial, constituído por tres miembros designados por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, que lo presidirá por sí o por la persona en quien delegue.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

20. El primer ejercicio se calificará de cero a veinte puntos por cada tema, siendo necesario para aprobar un mínimo de veinte puntos en total y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas. Estarán exentos de realizar este ejercicio aquellos aspirantes que en alguna de las oposiciones convocadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968 y 4 de octubre de 1969 hubiesen obtenido treinta o más puntos en el mismo.

21. El segundo ejercicio se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de diez puntos.

22. El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos por cada uno de los temas que deban desarrollarse, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de quince puntos y no ser calificados con cero puntos en ninguno de los temas.

23. El cuarto ejercicio se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de diez puntos.

24. El quinto ejercicio se calificará de cero a tres puntos por cada uno de los idiomas de que se examine el candidato.

25. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición. Presentación de documentos y nombramiento de Técnicos de Administración Civil en prácticas

26. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación de los candidatos aprobados. El número de candidatos incluídos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas. A efectos de lo que dispone la norma 28, párrafo segundo, el Tribunal remitirá a la Dirección General de la Función Pública una lista en la que figuren, por orden de puntuación, aquellos aspirantes aprobados que no hayan podido ser incluídos en la relación de admitidos.

27. Aquellos que figuren en la relación de admitidos a que se refiere la norma anterior presentarán en la Dirección General de la Función Pública, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada del título de Enseñanza Superior universitaria o técnica, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

g) En el caso de las opositoras solteras, certificado de haber cumplido el Servicio Social antes de la fecha en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de esta norma.

Las certificaciones a que se refieren los párrafos e) y f) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los candidatos aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento. No obstante, deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, en el que se acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

28. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados Técnicos de Administración Civil en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por la Direción General de la Función Pública.

En este supuesto, la Presidencia del Gobierno publicará una relación adicional de aquellos aspirantes que pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

29. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada se procederá al nombramiento de Técnicos de Administración Civil en prácticas.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicas en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

IX. Curso selectivo

30. El curso selectivo que será organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública, podrá ser convocado después de la publicación de la lista a que se refiere la norma 26 y su duración no será superior a nueve meses. El curso selectivo constará de las siguientes partes:

a) Materias complementarias.
b) Materias comunes.
c) Enseñanzas especiales.

Durante el desarrollo de las materias complementarias de las pirantes deberán seguir enseñanzas de aquellas materias de las que no hayan sido examinados en los ejercicios orales de la fase de oposición. Los programas de estos ciclos complementarios se adaptarán al temario que figura como anexo I de la presente convocatoria.

Dentro de las materias comunes serán objeto de estudio las siguientes disciplinas:

— Teoría de la organización y direción.
— Sociología de la burocracia. Dirección de personal y Régimen jurídico de la Función Pública.
— Administración financiera. Técnica presupuestaria y Gestión de recursos financieros.
— Métodos y técnicas de investigación social.
— Estadística aplicada a la Administración.
— Psicología social y administrativa.
— Procedimiento administrativo.
— Informática.
— Idiomas.

El programa detallado de estas materias seguirá las líneas generales de los sumarios que se insertan en el anexo II de la presente convocatoria, con las adiciones y modificaciones que estime conveniente introducir la dirección de la E. N. A. P.

El programa de las enseñanzas especiales, según el Ministerio a que inicialmente sean destinados los candidatos, se hará público oportunamente.

Durante el curso de formación los aspirantes deberán seguir obligatoriamente las enseñanzas de un idioma (francés o inglés). Asimismo se organizarán seminarios para la realización de trabajos teóricos-prácticos o de investigación sobre la Administración Pública.

31. Los aspirantes deberán realizar pruebas o exámenes finales en todas las materias del curso selectivo. Los ejercicios serán calificados de cero a veinte puntos.

Las calificaciones de la primera y segunda parte del curso selectivo se realizarán conjuntamente. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de todas las calificaciones obtenidas en las materias complementarias y comunes. Para superar las partes a) y b) del curso será necesario obtener un mínimo de diez puntos y no ser calificado con cero en ninguna de las materias.

Las faltas de asistencia determinarán un descuento proporcional en las calificaciones finales del curso, pudiendo dar lugar, cuando superen el 25 por 100 de las sesiones programadas, a que el aspirante sea eliminado del curso.

32. Aquellos aspirantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para aprobar podrán participar por una sola vez en el curso inmediatamente posterior. En este supuesto podrán ser incorporados con la puntuación mínima a la lista de admitidos del último ejercicio de las pruebas selectivas subsiguientes. A partir de este momento deberán seguir las incidencias de esta nueva promoción.

No obstante, antes de acordar la incorporación de un aspirante a la promoción inmediatamente posterior, la dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública podrá decidir que el candidato realice exámenes extraordinarios.

33. La puntuación media alcanzada en la primera y segunda parte del curso selectivo, sumada a la obtenida en la fase de oposición, determinará el orden de los candidatos para la elección de las vacantes. No obstante, quienes deban realizar los exámenes extraordinarios a los que se refiere la norma precedente, únicamente podrán optar por aquellas vacantes que resulten, una vez efectuada la elección por los aspirantes aprobados en los exámenes ordinarios.

La Dirección General de la Función Pública, de conformidad con las necesidades de los servicios, comunicará a la Escuela Nacional de Administración Pública las vacantes a las que pueden optar los candidatos. Los aspirantes harán constar, en solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, su preferencia por las vacantes anunciadas.

La Escuela Nacional de Administración Pública remitirá las peticiones de los aspirantes a la Dirección General de la Función Pública.

34. El curso de enseñanzas especiales consistirá en el análisis y estudio de la organización, legislación y procedimientos especiales y técnicas de gestión específicas de los Ministerios a que vayan a ser destinados los candidatos.

Concluídas las enseñanzas especiales, los aspirantes realizarán un examen final de aprovechamiento. Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar una puntuación media de cinco o más puntos.

A quienes no alcancen la puntuación anteriormente indicada les será de aplicación lo dispuesto en la norma 33 de la presente convocatoria.

X. Período de prácticas y nombramientos definitivos

35. Concluído el curso selectivo, o simultáneamente con el desarrollo de la última parte del mismo, los aspirantes realizarán un período de prácticas en los Ministerios civiles, en Administraciones públicas extranjeras o en Organismos internacionales.

Las prácticas serán organizadas por la Escuela Nacional de Administración Pública, en colaboración con los Ministerios, y no podrán tener una duración superior a seis meses.

Al finalizar el período de prácticas, los Jefes o Encargados de las mismas elevarán al Subsecretario respectivo, para su remisión a la Escuela Nacional de Administración Pública, un informe sobre la capacidad técnica y condiciones de los aspirantes.

Cuando por enfermedad o fuerza mayor el aspirante no pudiese efectuar las prácticas en el período inicialmente previsto, las realizará con posterioridad, siempre de acuerdo con las presentes normas.

36. La calificación obtenida en el curso selectivo, sumada a la conseguida en la fase de oposición, constituirá la puntuación final, la cual determinará el orden de prelación para la propuesta definitiva. A tal efecto, la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la calificación obtenida en el curso selectivo una vez declarado satisfactorio el resultado del período de prácticas administrativas.

37. Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, quienes deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

XI. Normas para la realización de los ejercicios de los aspirantes residentes en las islas Canarias

38. En atención al número de aspirantes admitidos que residen en las islas Canarias, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar que el primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, el segundo, tengan lugar en la Universidad de La Laguna. Dichos ejercicios se realizarán ante un Tribunal especial, constituído por los miembros designados por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, en su calidad de Presidente nato, entre los Vocales titulares y suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno.

39. El Tribunal que actúe en Madrid fijará los días y horas en que tendrán lugar los ejercicios en la Universidad de La Laguna.

40. Los temas o textos de estos ejercicios serán fijados por el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

41. El Tribunal constituído en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en las mismas la hora, día y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de los temas que se hayan desarrollado. Las actas originales, en unión de los sobres, cerrados y lacrados, se enviarán a la Escuela Nacional de Administración Pública, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid. De las actas se extenderán también copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

42. Una vez que el Tribunal calificador que actúe en Madrid reciba los documentos a que se refiere la norma precedente, se reunirá en sesión pública para proceder al examen y calificación de las pruebas remitidas.

Dicha calificación se comunicará lo antes posible al Tribunal constituído en la Universidad de La Laguna, que deberá hacerla pública a la mayor brevedad.

XII. Formación complementaria

43. Durante los cinco primeros años de servicio, la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles, podrá convocar a los aspirantes aprobados en esta convocatoria para la realización de cursos y seminarios que completen su formación inicial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios).

(«BOE 25-VI-1970.)

ANEXO I

Programas de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado

1. GRUPO DE MATERIAS HISTÓRICO-POLÍTICAS Y SOCIOLÓGICAS

Historia política y social

1. El Renacimiento en Europa.—Formación de la monarquía moderna: su estructura e instituciones fundamentales.
2. La aparición del Estado Moderno en España: El reinado de los Reyes Católicos.—Organización político-administrativa de la monarquía.—La política exterior.
3. La sociedad estamental: Aspectos políticos, económicos y jurídicos.
4. La época de los grandes descubrimientos geográficos.—Causas económicas, ideológicas y políticas.
5. La política europea de la Casa de Austria.—Evolución de la idea imperial española durante los reinados de Carlos I y Felipe II.
6. La Reforma Protestante.—Causas políticas, económicas y sociales.—La monarquía española ante la Reforma Protestante.
7. La acción de España en América.—Organización de la vida administrativa, económica y social en América.—Realizaciones legislativas y culturales de España en las colonias americanas.
8. La hegemonía de Francia en el siglo XVII.—La política exterior francesa.
9. Las revoluciones inglesas en el siglo XVII.—El auge del parlamentarismo.
10. La ilustración en Europa.—Formación y difusión del pensamiento ilustrado.—Caracteres generales del Despotismo Ilustrado.
11. La ilustración en España.—Principales realizaciones del Despotismo Ilustrado.
12. La independencia de las colonias de América del Norte.—Fundamentos doctrinales.—Factores económicas y sociales.—La declaración de Virginia.—El federalismo americano.
13. La revolución francesa.—Aspectos ideológicos, políticos y sociales.—Las consecuencias de la revolución francesa.
14. El Imperio napoleónico.—Las ideas y el sistema napoleónico.—La expansión territorial del Imperio francés.—Difusión de los principios revolucionarios.
15. Repercusión de la revolución francesa en España.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.
16. El sistema de Metternich.—El Congreso de Viena.—Las bases ideológicas de la Restauración.—Legitimismo y reacción.
17. Liberalismo y absolutismo en el reinado de Fernando VII. El planteamiento del problema sucesorio.
18. La emancipación de la América española.—Repercusión de la crisis política española.—España ante la pérdida de las colonias americanas.
19. La revolución industrial en Inglaterra.—Difusión de la revolución industrial.—Consecuencias políticas, económicas y sociales.
20. Las revoluciones de 1848 en Europa.—El desarrollo del nacionalismo.—El advenimiento de la democracia política.
21. El segundo Imperio francés: Política exterior de Napoleón III.—Consecuencias políticas de la guerra franco-prusiana
22. La unidad alemana.—Bismarck y la política europea.—El desarrollo industrial alemán.
23. Las tendencias políticas durante el reinado de Isabel II. Evolución de la sociedad española.—El problema carlista.—La política desamortizadora.—La revolución de 1868.
24. España de 1868 a 1874.—La Constitución de 1869.—La I República española.—El movimiento federalista.
25. La restauración.—Cánovas y la Constitución de 1876.—Reformas político-administrativas.—La sociedad y la economía españolas durante el reinado de Alfonso XII.—Anarquismo y socialismo.
26. La crisis española de 1898.—Problemas políticos y económicos.—La sociedad española a finales del siglo XIX.—La «generación del 98».
27. La expansión colonialista en el siglo XIX.
28. La política española en los inicios del siglo XX.—Conservadores y liberales.—La crisis de 1917.—Los problemas económicos y sociales.
29. La I Guerra Mundial.—Antecedentes políticos y económicos.—Fases principales.—El Tratado de Versalles.
30. La revolución rusa.—Orígenes doctrinales.—Bolcheviques y mencheviques.—Repercusiones de la revolución rusa en Europa.
31. La dictadura del General Primo de Rivera.—Reformas económicas y administrativas.—Los últimos Gobiernos de la monarquía.
32. La U. R. S. S.—La Constitución de 1918.—Los planes quinquenales y la colectivización de la agricultura.—La política exterior rusa.
33. Los nacionalismos totalitarios.—Alemania e Italia.
34. La crisis económica de 1929.—Consecuencias políticas y sociales.
35. La II República española.—La Constitución de 1931.—Los partidos políticos.—Los movimientos obreros.
36. La guerra civil española.—Labor legislativa de los primeros Gobiernos nacionales.—Evolución del Gobierno republicano.—La intervención extranjera.

37. La política expansiva del III Reich.—La II Guerra Mundial.—La capitulación alemana.
38. Las relaciones internacionales desde 1945.—La ONU.—La guerra fría.—La política de coexistencia.
39. El Extremo Oriente.—El nuevo Japón.—La República Democrática China.
40. El Oriente Medio.—El mundo árabe e Israel.
41. El nacionalismo africano. — Tendencias políticas. — Los movimientos de integración africana.
42. Problemas políticos, económicos y sociales de las Repúblicas Iberoamericanas.
43. La política exterior de España desde 1939.

Historia de las ideas políticas

44. Las ideas políticas en Grecia.—La ciudad-estado y la estructura social.—Orden y naturaleza.—El pensamiento de Sócrates.
45. Las concepciones políticas de Platón y Aristóteles.
46. Las ideas políticas en Roma.—Especial referencia a Cicerón y Séneca.—Los jurisconsultos y la política.
47. El pensamiento político cristiano: de la patrística a Santo Tomás y Dante.—La Iglesia estado medieval y sus conflictos con el Imperio. Marsilio de Padua y Guillermo de Ockam.
48. El pensamiento político de Maquiavelo y el Estado moderno.
49. Los ideales políticos del humanismo cristiano.—Erasmo de Rotterdam y Tomás Moro.—Vitoria y el Derecho internacional.
50. Las construcciones doctrinales: Bodino, Althusius y Suárez.
51. Los iusnaturalistas y el Poder.—Grocio y Puffendorf.—La evolución del Derecho natural.
52. El absolutismo en Inglaterra.—La teoría política de Hobbes.
53. Las ideas políticas en Inglaterra antes de la revolución de 1688. Locke y la teoría de la revolución inglesa.
54. El liberalismo aristocrático.—La obra de Montesquieu.
55. El utilitarismo político.—Voltaire.—Diderot y la Enciclopedia.—El utilitarismo inglés.
56. La obra de Rousseau.—El contrato social.—Voluntad general y libertad.
57. Los teóricos contrarrevolucionarios: Burke, Maistre y Bonald.
58. La filosofía política de Kant y Fichte.
59. Hegel y la filosofía de la Historia.—La Dialéctica.—Los hegelianos.
60. El liberalismo en el siglo XIX.—Especial referencia a Tocqueville, Stuart Mill y Spencer.
61. Las primeras tendencias socialistas.—Owen, Saint-Simón, Fourier y Proudhom.—Socialismo y Democracia.
62. El pensamiento político de Marx.—Materialismo dialéctico y materialismo histórico.—La revisión crítica del marxismo.
63. El pensamiento político fascista y nacional-socialista.
64. Liberalismo y socialismo en el mundo actual.
65. La doctrina social contenida en las encíclicas de los últimos Papas.—La doctrina del Concilio Vaticano II sobre la sociedad.
66. Las doctrinas políticas españolas en el siglo XVI: Vitoria, Suárez, Domingo de Soto, Molina y P. Juan de Mariana.
67. Tendencias del pensamiento político español en el siglo XVII: Gracián, Saavedra Fajardo.
68. El siglo XVIII español y la Ilustración. Feijoo. El pensamiento político del Despotismo Ilustrado. Jovellanos. Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII.
69. Las tendencias del pensamiento político español en la primera mitad del siglo XIX.—Las doctrinas políticas doceamistas.—La reacción frente a los principios revolucionarios.—Balmes y Donoso Cortés.
70. Las tendencias del pensamiento político español en la segunda mitad del siglo XIX. El pensamiento conservador.—Cánovas.—El Krausismo.—Tradicionalismo.—Liberalismo.—Costa y el Regeneracionismo.
71. El pensamiento político español en el siglo XX.—Especial consideración de Vázquez de Mella, Menéndez Pelayo, Unamuno, Maeztu y Ortega y Gasset.

Sociología

72. La sociología como ciencia.—Saberes sociales filosóficos, doctrinales y empíricos.—La sociología científica moderna.
73. Las grandes corrientes sociológicas.—Empirismo naturalista.—La sociología materialista-dialéctica.—La sociología comprensiva.—El estructural-funcionalismo.
74. Los conceptos de sistema, estructura, funcionamiento y cambio.—Modelos y tipos ideales.—El sistema social.
75. La cultura.—Elementos estructurales de la cultura.—Factores del cambio cultural.
76. La personalidad.—Factores biológicos y culturales de la personalidad.—La estructura de la personalidad: Particular referencia a la teoría de Freud.
77. El proceso de socialización.—Instancias de socialización. La organización de las motivaciones.—Motivación y estructura social.
78. El medio ecológico.—La lucha por la existencia: La obra de Darwin.—Simbiosis y comensalismo.—La competencia.—La adaptación colectiva.
79. El grupo humano.—La acción social.—Roles, Status e instituciones.
80. La población.—Distribución de la población.—El crecimiento de la población: Factores.—La teoría de Malthus.
81. La composición de la población.—La pirámide de población.—El pronóstico de población.—Los movimientos migratorios.
82. La familia.—Estructuras elementales del parentesco.—El tabú del incesto.—Tipología de la familia.
83. La familia como grupo primario.—Las funciones de la familia.—Los cambios en la institución familiar.
84. El grupo local.—Evolución de los grupos locales.—Tipología de los grupos locales.—El proceso de urbanización.
85. Medio urbano y medio rural.—El crecimiento de las ciudades.—Estructura física de las ciudades.—La población urbana.
86. La estratificación social.—Teoría funcionalista de la estratificación social.—Teoría marxista de la estratificación social.
87. Estamentos y clases: La aportación de Max Weber.—Factores de la estratificación social.—La cristalización de los «status».
88. Sociología política.—Conflicto y consensus.—Tipos de legitimidad.—Tipología sociológica de los regímenes políticos.
89. La cultura política.—La conducta electoral.—Sociología de los partidos políticos.—Los grupos de presión.
90. La sociología del conflicto y la revolución. Ideología y utopía.—La tesis del fin de las ideologías.
91. La opinión pública.—Formación y manifestación de la opinión pública.—Los medios de comunicación de masas.
92. La burocracia.—Evolución del fenómeno burocrático.—Características de la burocracia contemporánea.
93. Sociología de las instituciones económicas.—Estructuras y dinámica del sistema económico.—La sociología del desarrollo económico.
94. Estructura ocupacional.—La sociología industrial.—Tecnología, división y organización del trabajo.
95. La conducta económica.—El estudio del consumo.—La tesis de la sociedad de consumo.—Ocio y abundancia.
96. El cambio social.—Factores del cambio social.—Institucionalización del conflicto.—El proceso de modernización.
97. El control social.—La conformidad y el sistema de sanciones.—La conducta desviada y la estructura social.—La desorganización social.
98. Sociología del fenómeno religioso.—Lo sagrado y lo profano.—La experiencia religiosa.—Funciones sociales de la religión.—La organización religiosa: iglesias y sectas.

Estructura social de España

99. La población española.—Evolución y estructura.—Movimientos naturales: natalidad y mortalidad.—Previsiones demográficas.
100. La distribución espacial de la población española.—Las migraciones internas y exteriores.
101. El proceso de urbanización de la sociedad española: principales características.—Problemas demográficos españoles.
102. La población activa española.—Su distribución por sectores económicos.—Ocupaciones y estratificación social.
103. Estratificación educacional.—El sistema educativo español: tasas de escolaridad y gastos de enseñanza.—Educación y empleo.—La democratización de la enseñanza.
104. La estratificación social.—La estructura de clases sociales en España.—Las élites.—Las clases medias.—Clases trabajadoras.—La movilidad social.
105. Estructura social de la agricultura.—Problemas de la población agraria.—El desarrollo de la agricultura.—Latifundio y minifundio.—El equipamiento de las comunidades rurales.
106. Estructura social de la industria.—El desarrollo industrial y la Empresa española.—Estructura del personal en la Empresa.
107. Problemas sociales de la distribución de la renta en España.—Pautas de consumo y ahorro.
108. Las ideologías en torno al desarrollo económico en España.—La participación social en los planes de desarrollo.—Efectos sociales. El primer Plan de Desarrollo.—Aspectos sociales del segundo Plan de Desarrollo.
109. La familia española.—Estructura y composición del grupo familiar.—Familia rural y familia urbana.—La familia y el proceso de industrialización.
110. La sanidad.—Nivel sanitario.—Instituciones sanitarias.—El Seguro Obligatorio de Enfermedad.—La Medicina hospitalaria.—La Medicina infantil.
111. Los medios de comunicación de masas en España: Prensa, radio, televisión y cine.

2. GRUPO DE MATERIAS JURÍDICAS

Derecho administrativo

1. La Administración Pública.—La Administración, las funciones y los poderes del Estado, Administración y Gobierno.
2. La Administración y el Derecho. Los modos de sumisión del Estado al derecho; a), la doctrina del fisco; b), «Rule of

Law»; c), el régimen administrativo. Examen comparativo del régimen administrativo y el régimen anglosajón.

3. El estudio de la Administración desde el punto de vista no jurídico: la ciencia de la Administración: la técnica de la Administración.—Posiciones doctrinales.

4. El Derecho administrativo: concepto y contenido.—Tipos históricos y sistemas contemporáneos de Derecho administrativo.

5. Las fuentes del Derecho administrativo.—Leyes fundamentales y Leyes ordinarias.—Disposiciones del poder ejecutivo con valor de Ley: Decretos-leyes y Leyes delegadas.

6. Las fuentes peculiares del Derecho administrativo. El Reglamento: concepto y clases.—Reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.—La práctica administrativa.

7. El principio de legalidad. Lo discrecional y lo reglado. El control de la discrecionalidad.

8. La relación jurídico-administrativa.—Sujetos de la relación jurídico-administrativa: la personalidad jurídica de la Administración.—Capacidad jurídica de los entes públicos.—Los administrados.

9. Las potestades de la Administración.—Los derechos públicos subjetivos.—Conceptos afines.

10. El acto administrativo: concepto, clases y elementos.—Los llamados actos políticos.

11. El procedimiento administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Referencia a los procedimientos especiales.

12. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad.—Revocación del acto administrativo.

13. Los contratos administrativos.—Naturaleza, caracteres y clases.—Elementos.—La vigente legislación sobre contratos del Estado.

14. Cumplimiento de los contratos administrativos.—Riesgo y ventura y fuerza mayor en la contratación administrativa.—Revisión de precios; legislación vigente.—Resolución, rescisión y denuncia de estos contratos.—Jurisdicción competente.

15. Formas de acción administrativa.—Examen del fomento y sus medios.

16. Teoría de la policía administrativa.—Manifestaciones del poder de policía.

17. Policía administrativa y derechos de los ciudadanos: limitaciones por razón de orden público.—Reuniones y asociaciones.—Legislación vigente.

18. Las prestaciones obligatorias de los particulares al Estado y a las Corporaciones Locales.—Prestaciones personales.—Limitaciones y servidumbres.

19. La expropiación forzosa: concepto y elementos.—Procedimiento general de la expropiación forzosa.—Procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

20. El servicio público.—Formas de gestión de los servicios públicos.—Examen especial de la gestión directa.

21. Modalidades de la gestión indirecta.—La concesión: régimen jurídico.—Empresas públicas y Empresas mixtas.

22. Concepto del dominio público.—Clasificaciones de los bienes de dominio público.

23. Régimen jurídico del dominio público.—Utilización del dominio público.

24. Bienes patrimoniales de la Administración.—Clases y régimen jurídico.—Utilización de los bienes patrimoniales.

25. Infracción jurídica: concepto, elementos, reparación civil y penal.—La responsabilidad patrimonial de la Administración.—Evolución y régimen jurídico actual.

26. Los recursos en vía administrativa: concepto y clases.—Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Breve referencia al recurso económico-administrativo.

27. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza, extensión y límites.—Diversos sistemas de organización: evolución histórica y régimen vigente.

28. El recurso contencioso-administrativo.—Las partes.—Actos impugnables.—Procedimiento general.—Procedimientos especiales.

29. Conflictos jurisdiccionales.—Cuestiones de competencia.—Conflictos de atribuciones.

30. Teoría de la organización.—Principios de organización.—Tipos de organización.

31. Teoría del órgano y del oficio público.—Clases de órganos.

32. Los principios jurídicos de la organización administrativa.—Sistemas y elaboración de planes.—Problemas y limitaciones de la planificación.

33. La reforma administrativa.—Realizaciones en el extranjero.—La reforma administrativa en España.

34. Relaciones entre entes administrativos: la centralización y la descentralización administrativa. Clases de descentralización. La tutela. Las relaciones interorgánicas: jerarquía, delegación, desconcentración, coordinación, suplencia y avocación.

35. La Administración Central.—Organos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

36. El Presidente del Gobierno.—Vicepresidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.

37. Organos periféricos de la Administración Central: los Gobernadores civiles; Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.—Otros órganos locales de la Administración Central.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

38. La Administración Local; su concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.—Relaciones entre la Administración Central y Local.

39. La provincia: su función en el régimen local español. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales.—Regímenes especiales.—Problemática actual de las Diputaciones.

40. El Municipio: su naturaleza y funciones.—Mancomunidades y Agrupaciones.—Entidades locales menores.—Los problemas del Municipio en España.

41. Organización y administración de las Entidades municipales.—El Alcalde: nombramiento y funciones.—El Ayuntamiento: constitución, funcionamiento y competencia.—La Comisión Permanente.—Regímenes especiales.

42. La Administración institucional: concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales.—Creación y extinción.—Principios generales sobre su organización y funcionamiento.

43. La Administración consultiva: panorama general de la Administración consultiva española.—El Consejo de Estado en España.—Precedentes. Regulación actual: composición, organización y atribuciones.

44. La burocracia en los Estados modernos.—Estructura de la burocracia en España.—Clases de empleados públicos.

45. Los funcionarios de carrera: concepto y clases.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones administrativas.

46. El contenido de la relación funcionarial: derechos, deberes e incompatibilidades.—La responsabilidad de los funcionarios.—El régimen disciplinario.

47. La selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios.—La movilidad; ascensos y traslados.

48. Organos de dirección y gestión de la función pública.

49. La Seguridad Social del funcionario.—Régimen de clases pasivas y mutualidades.

50. La Administración financiera.—El control de la actividad fiscal administrativa.—Funciones de la Intervención General y del Tribunal de Cuentas.—El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

51. La acción administrativa en relación con la población.

52. La acción administrativa en materia de sanidad.

53. La acción administrativa en materia de vivienda y urbanismo.

54. La acción administrativa en relación con la enseñanza, la cultura y la investigación.

55. La acción administrativa en el ámbito de las relaciones laborales.

56. La acción administrativa en materia de beneficencia, previsión y asistencia social.

57. La acción administrativa en relación con la agricultura.

58. La acción administrativa en relación con la ganadería. Caza y pesca fluvial.

59. La acción administrativa en materia de aguas marítimas.

60. La acción administrativa en materia de aguas terrestres.

61. La acción administrativa en las minas.

62. La acción administrativa en la industria.—El Instituto Nacional de Industria.

63. La acción administrativa en materia de propiedad intelectual e industrial.

64. La acción administrativa en materia de hidrocarburos y energía nuclear.

65. La acción administrativa en materia de comercio interior y exterior.

66. La acción administrativa en materia de transportes.—Transportes por carretera y su coordinación con el ferrocarril. Ferrocarriles.

67. La acción administrativa en materia de comunicaciones: marítimas y aéreas.—Correos y Telecomunicaciones.—Teléfonos.

68. La acción administrativa en materia de carreteras y caminos públicos.—Autopistas.

69. La acción administrativa en materia de información.

70. La acción administrativa en materia de turismo.

71. La acción administrativa en materia de crédito, Banca y Seguros.

72. Aspectos administrativos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

73. La acción administrativa exterior. Participación española en organismos internacionales.

Derecho político y Derecho financiero

74. Derecho político: concepto y naturaleza.—Concepciones modernas.

75. Las formas políticas clásicas.—Los Estados oriental, griego, romano y medieval.

76. El Estado moderno.—Presupuestos ideológicos.—Las Monarquías absolutas.—La crisis del Estado absoluto.—La Revolución Francesa.

77. El Estado liberal: fundamentos ideológicos.—La crisis del Estado liberal.—El Estado intervencionista.

78. Teoría del Estado.—Elementos constitutivos del Estado: el territorio, la población y el poder.—La Nación: su concepto. La crisis del nacionalismo.
79. La Sociedad: su concepto y estructura.—Relaciones de la Sociedad con el Estado.
80. El poder.—La soberanía del Estado.—La organización territorial del poder.
81. La teoría de la división de poderes.—Funciones normativas, administrativas y jurisdiccionales.
82. La participación de los ciudadanos en la vida política.—La representación política.—El sufragio.—Los partidos políticos. Los grupos de presión.
83. La opinión pública.—Formas de manifestación.—Los medios de comunicación de masas.
84. El Sindicalismo como fenómeno político.—Sindicatos y partidos de clase.
85. Teoría de la constitución del Estado; concepto y evolución histórica.—El poder constituyente.—La reforma de las Constituciones.
86. Los derechos individuales.—Garantías constitucionales.—Los principios de libertad y seguridad.
87. Las Asambleas legislativas.—Parlamentos y representación.—Tipos y organización de las Cámaras.
88. El Poder judicial.—Tipos de organización del Poder judicial.—El Poder judicial y el control de constitucionalidad de las leyes.—El amparo de los derechos constitucionales y de las libertades públicas.
89. El Poder ejecutivo.—Organos del Poder ejecutivo.—Las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento.
90. La Constitución inglesa.—La Commonwealth.—La Constitución de los Estados Unidos de América.
91. La Constitución alemana.—La Constitución de la U.R.S.S. La Constitución suiza.
92. La Constitución francesa.—La Constitución italiana.
93. Interpretación del constitucionalismo español.—Caracteres generales.—Etapas de su desarrollo.
94. Las Leyes Fundamentales del Reino.—Su valor jurídico formal y eficacia normativa.—Análisis del Fuero de los Españoles, Fuero del Trabajo y de la Ley de los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.
95. La Ley Orgánica del Estado.—Análisis de su contenido.
96. La Jefatura del Estado: sus funciones y poderes.—La sucesión en la Jefatura del Estado.—Consejo del Reino y Consejo de Regencia.
97. Las Cortes Españolas: antecedentes históricos.—Composición, organización y funcionamiento.
98. La organización judicial española.—El Tribunal Supremo. Jurisdicciones especiales.
99. El recurso de contrafuero.—Examen de la Ley de 5 de abril de 1968 por la que se regula el recurso de contrafuero.
100. Organización del Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional.—Estado y Movimiento.
101. La Organización Sindical.—Los Sindicatos Nacionales.—La representación sindical.
102. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Referencia de los concordatos celebrados entre España y la Santa Sede, con especial consideración del de 1953.
103. La actividad financiera: consideración económica y jurídica.—Los sujetos de la actividad financiera.
104. El gasto público: clases.—Dinámica del gasto público. Control, límites y eficacia del gasto público.
105. El gasto público en España: su evolución.—Los problemas del control de gasto público.
106. Los ingresos públicos: concepto y clasificación.—El impuesto.—El sistema impositivo y la equidad.
107. Las principales figuras impositivas de un sistema tributario.—El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades.—El impuesto sobre el volumen de rentas.—Consideración especial del impuesto sobre el valor añadido.
108. El sistema tributario español: evolución histórica y régimen actual.—Características más importantes de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.
109. Estructura general de la imposición directa española: los impuestos a cuenta y los impuestos generales.—Los impuestos de producto como impuestos a cuenta.—Los impuestos generales sobre la renta y el principio de personalidad del gravamen.
110. Estructura general de la imposición indirecta en España.—Características principales de las figuras tributarias integrantes de la imposición indirecta española.
111. Las tasas fiscales en España.—Problemas planteados por la parafiscalidad española.
112. Las contribuciones concertadas.—Regímenes especiales de Alava y Navarra.
113. Las exacciones de las Haciendas Locales españolas.—Problemas suscitados por estos gravámenes.
114. El presupuesto.—Teoría clásica del presupuesto.—La crisis de la ideología presupuestaria clásica.—Concepciones modernas.
115. El presupuesto del Estado español.—Estructura.—Formación, aprobación y liquidación del presupuesto.—La Cuenta General del Estado.
116. La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. — Precedentes. — Contenido y reformas posteriores.
117. La Ley General Tributaria.—Principios generales.—Clases de tributos.—El hecho imponible.—El sujeto pasivo.—Su base.—La deuda tributaria.—Las infracciones tributarias.

3. Grupo de materias económicas

Teoría económica

1. Objeto, método y concepto de la ciencia económica.
2. La evolución del pensamiento económico.—El clasicismo liberal y sus antecedentes.—El pensamiento marxista.
3. El marginalismo.—La revolución keynesiana.—Otras corrientes modernas.
4. La unidad económica de consumo.—La utilidad y sus leyes.—El principio de sustitución.
5. La función índice de utilidad.—La relación marginal de sustitución.—El equilibrio del consumidor.
6. Las funciones de demanda del consumidor.—El equilibrio parcial.—La utilidad marginal y la curva de demanda.—El excedente del consumidor.
7. Relaciones entre la demanda y la renta.—Elasticidad de la demanda respecto a la renta.—Las curvas del gasto: las leyes de Engels.
8. Variaciones de la demanda según el precio.—El efecto renta y el efecto sustitución.—La Ley de la demanda.—Elasticidad de la demanda respecto al precio.
9. Las relaciones entre los bienes en el consumo: Bienes complementarios y sustitutivos.—Las funciones de demanda de los bienes sustitutivos y complementarios.
10. La diferenciación temporal en el consumo.—El equilibrio del consumo temporal.—La ley de la subestimación de las necesidades futuras.—La demanda en el consumo temporal.
11. La función de producción.—La productividad y la ley del decrecimiento de la productividad marginal.—La función de rendimiento.
12. El equilibrio de la producción: la ley de la igualdad de las productividades marginales ponderadas.
13. Los costes de producción.—El desenvolvimiento de los costes variables y totales.—La ley del crecimiento del coste marginal.—La adaptación de la empresa a corto y a largo plazo.
14. El equilibrio de la empresa.—La curva de oferta en la empresa a corto plazo.—Variaciones de la demanda de los medios de producción y variaciones de la oferta del producto.
15. El equilibrio de la industria de las empresas que componen una industria.—La ley del coste de producción aplicada a largo plazo.
16. La función de producción de varios productos: su equilibrio.—Funciones de ingresos y costes conjuntos.
17. Consideración temporal de la producción.—El plan de producción.—El equilibrio temporal de la producción.—Las variaciones en el plan de la producción.
18. El mercado.—Tipos de mercado.—El equilibrio en un mercado de competencia perfecta.
19. El monopolio de oferta.—El monopolio de demanda.—El monopolio bilateral.
20. El duopolio.—El oligopolio.—Los mercados de diferenciación de productos.—La competencia monopolística.
21. La teoría de la distribución: su evolución.—Enfoques microeconómico y macroeconómico.
22. La renta de la tierra.—La teoría de las cuasi-rentas.—La tierra como factor de producción: sus distintas interpretaciones.
23. El trabajo como factor de la producción.—Oferta y demanda individuales de trabajo.—Oferta y demanda conjuntas.—El salario de equilibrio.—Factores institucionales en el mercado de trabajo.
24. El capital como factor de la producción.—Teorías reales del interés.
25. El beneficio del empresario: distintas teorías.
26. Magnitudes macroeconómicas.—Producto, Renta y Gasto nacionales.—Relaciones entre las magnitudes macroeconómicas.
27. La función de consumo y el ahorro.
28. La teoría de la inversión.—Sus determinantes.
29. La determinación del nivel de equilibrio de la Renta nacional.—El multiplicador.—El principio de aceleración.
30. Influencia de la actividad económica del Estado en el nivel de equilibrio de la Renta nacional.—Influencia de las transacciones con el exterior en el nivel de la Renta nacional de equilibrio.
31. El modelo keynesiano del equilibrio general: Discusión.—El análisis Hicks-Hnasen.
32. El ciclo económico.—Características.—Principales determinantes.
33. El dinero.—Funciones y clases.—La oferta monetaria: sus componentes.
34. El sistema monetario.—La Banca Central.—La Banca Privada.—Posibilidad de creación de dinero por la Banca.
35. La demanda de dinero: factores determinantes.—La teoría cuantitativa y su revisión posterior.
36. El equilibrio monetario: distintas formulaciones.
37. La inflación, concepto y clases.—Efectos de la inflación.
38. La balanza de pagos.—Significado de sus diferentes saldos.—El equilibrio de la balanza de pagos.
39. Formación del tipo de cambio.—El tipo de cambio de equilibrio.—Los mercados de divisas.

40. Teoría pura del comercio internacional.—Teoría de los costes comparativos.—Teoría de los valores internacionales.—Los costes de sustitución.—Incidencia de la dotación de los factores en el comercio internacional.
41. La relación real de intercambio.
42. El ajuste de la balanza de pagos a través del mecanismo de la renta.
43. El ajuste de la balanza de pagos a través del mecanismo de los precios.
44. Los movimientos de capital a corto plazo.
45. Los movimientos de capital a largo plazo.

Política económica

46. Los fines de la política económica; el problema de su compatibilidad.—Los instrumentos de la política económica.
47. El marco de actuación de la política económica.—Los diferentes sistemas económicos.—La economía de mercado.
48. La economía de dirección central: fundamentos y esquema de funcionamiento.
49. La estabilidad como objetivo de la política económica.—El concepto de estabilidad alcanzable.
50. La política monetaria: sus fines.—Instrumentos de la política monetaria.—Efectividad de la política monetaria.
51. La política fiscal: sus fines.—La política presupuestaria como instrumento de estabilización.
52. El equilibrio de la balanza de pagos como objetivo de la política económica.—Interacción de los factores internos y externos.
53. La política comercial exterior.—El arancel.—La regulación cuantitativa del comercio exterior.—La regulación del tipo de cambio.
54. La distribución de la renta.—Los medios de la política redistributiva: exposición y análisis crítico.—La política de rentas.
55. La competencia y el Monopolio.—La política frente al Monopolio.
56. Los problemas de la Empresa pública y de la nacionalización.
57. El desarrollo económico.—Factores determinantes del desarrollo económico.
58. Financiación interior del desarrollo económico.
59. El problema del desarrollo con estabilidad.
60. La financiación exterior del desarrollo económico.
61. Comercio exterior y desarrollo económico.
62. Aspectos sociales del desarrollo económico.—La educación y el desarrollo.
63. La planificación del desarrollo económico.—Clases y contenido de los planes de desarrollo.—Técnicas de programación.
64. La planificación en los países con economía de mercado: experiencias.
65. La planificación regional: naturaleza y métodos.
66. La política económica internacional después de la segunda guerra mundial: el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
67. La política comercial después de la segunda guerra mundial: la ITC y el GATT.—La UNCTAND.
68. La política económica en el ámbito europeo después de la segunda guerra mundial.—La OECE.—La Unión Europea de Pagos.—La convertibilidad.—El Acuerdo Monetario Europeo.—La OCDE.
69. La política de integración europea.—La CEE y la EFTA: sus orígenes, principios y evolución.
70. El sistema monetario internacional: problemas actuales.

Hacienda Pública

71. La actividad financiera: concepto, sujeto y campo.—La fundamentación científica de la Hacienda Pública.—El enfoque normativo.—Los aspectos político-sociológicos de la actividad financiera pública.
72. El presupuesto: su justificación y concepto.—Los principios económicos, políticos y contables del presupuesto.—El ciclo presupuestario.
73. Las fórmulas presupuestarias de estabilización económica.
74. El presupuesto y la eficacia en la asignación de los recursos; el presupuesto funcional y el presupuesto planificado por programas.—El presupuesto y la planificación del desarrollo.
75. El gasto público.—Consideración empírica: su dinámica. Límites y control del gasto público.
76. El gasto público y el nivel de la demanda efectiva.—Las formas diversas del gasto público y el ritmo de la actividad económica.—Los efectos del gasto público, según su proceso de financiación.
77. Efectos del gasto público sobre la producción.—El gasto público en la teoría y política de desarrollo económico.
78. Efectos del gasto público sobre la distribución de la riqueza y de la renta.—La política social y el gasto público.
79. Concepto y clases de ingresos públicos.—Ingresos públicos no derivados del impuesto.—Especial referencia al problema de la fijación de los precios públicos.
80. El impuesto: su concepto.—Principios fundamentales de la imposición.—La «distribución técnica» de la imposición.
81. La imposición y la estabilidad económica.—Los principios de suficiencia y de flexibilidad.
82. Los principios del reparto de la carga tributaria.—El principio del beneficio.—El principio de la capacidad de pago.—La progresividad impositiva.
83. Los efectos de los programas de ingresos y gastos públicos sobre la asignación óptima de los recursos productivos.—La eficacia en el uso de los recursos.
84. Los efectos distributivos de los ingresos y gastos públicos.—La incidencia y sus clases.—Teoría de la incidencia impositiva.—Principales estudios empíricos sobre la incidencia de la actividad financiera pública.
85. Los efectos de los programas de ingresos y gastos públicos sobre la oferta de factores.—Efectos sobre la oferta de trabajo.—Efectos sobre la oferta de capital.—Efectos sobre la oferta de factores naturales.—Principales trabajos empíricos.
86. Impuestos de producto.
87. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
88. Impuesto sobre la renta de las Sociedades.
89. Los impuestos sobre la propiedad: sus clases.—El impuesto ordinario sobre el patrimonio neto.—La leva sobre el capital.—Los impuestos parciales sobre la propiedad.—Los impuestos sobre la circulación de bienes.
90. Impuesto sobre el gasto personal.
91. Impuesto sobre el volumen de ventas.
92. Gravamen sobre los consumos de bienes.
93. Ingresos por cuenta de capital.—La enajenación de bienes patrimoniales.—La leva sobre el capital y sus problemas económicos.—La inflación como figura impositiva.
94. Deuda pública: concepto y clases.—Los problemas técnicos de emisión, conversión y amortización de la deuda.—La monetización de la Deuda pública.
95. Las diversas concepciones en torno a la Deuda pública.—La «administración» de la Deuda pública («Debt management»).

Estructura económica de España

96. El marco natural de la economía española.
97. La población española.—Su evolución.—Distribución espacial.—La dinámica de la población española: movimientos naturales y migratorios.—La población activa.
98. La producción rural española.—Estructura del sector agrario.—Principales cultivos.—El sector pecuario.—La economía forestal.—La pesca.
99. La minería española. — Características fundamentales. — Las principales producciones mineras y su aportación al desarrollo industrial.
100. La industria en España: estructura y localización.—Características de la Empresa española.—La industria estatal.
101. La producción de energía en España.—La economía del carbón.—Los hidrocarburos.—La industria eléctrica.
102. La siderurgia en España.—Estructura y localización.—Problemas técnicos y económicos de la industria siderúrgica.
103. La industria de la construcción en la economía española.—La industria del cemento.—Las Empresas de la construcción: problemas financieros y de mano de obra.
104. Las industrias de transformados metálicos en España.—La construcción naval.—La industria automovilística y de vehículos industriales.—Otras industrias metálicas.
105. La industria química española: producciones más importantes.—La industria textil: dimensión de las Empresas y productividad.
106. Los transportes en España.—Estructura del transporte terrestre: ferrocarriles y carreteras.—La marina mercante.—La aviación civil.
107. El turismo en España.—El desarrollo turístico.—La industria hotelera.—Aspectos económicos del turismo.
108. El comercio interior en España.—Comercialización y mercados.—El sistema de precios.
109. El comercio exterior español.—Principales problemas.—La balanza de pagos.
110. La renta nacional de España.—Su evolución, distribución especial y personal de la renta nacional.
111. El sistema monetario español.—Los instrumentos de la política monetaria en España.
112. El sistema financiero español.—El Banco de España: naturaleza y funciones.—Las Entidades oficiales de crédito.—Estructura y características de la Banca privada.
113. El sistema tributario español.—Principales problemas de nuestro sistema fiscal.
114. Características generales del desarrollo económico en España: período 1939-1959.—El plan de estabilización.
115. Características generales del desarrollo económico en España desde 1960.—Los Planes de Desarrollo Económico y Social.

ANEXO II

Sumario del curso de materias comunes

Teoría de la organización y dirección

1. Las funciones directivas.
2. La planificación administrativa.
3. La organización como función directiva.
4. La función de mando.
5. La coordinación administrativa.

6. La función de control.
7. La teoría de la organización.
8. Principios de organización.
9. Estructura horizontal de las organizaciones: criterios de la división del trabajo.
10. Estructura vertical de las organizaciones: jerarquía, responsabilidad y autoridad.
11. Amplitud de la esfera de control.
12. Unidad de mando.
13. Niveles orgánicos.
14. Tipos fundamentales de organización: lineal, funcional y jerárquico-funcional. Organizaciones complejas.
15. Los organigramas.
16. Los manuales administrativos.
17. Análisis del trabajo administrativo.
18. Análisis del puesto de trabajo.
19. Programación y control de trabajo.
20. Normalización.
21. Clasificación de documentos.
22. Impresos.
23. Distribución en planta.

Sociología de la burocracia

24. Evolución del fenómeno burocrático.
25. La burocracia contemporánea.
26. Las disfunciones de la burocracia.
27. Burocracia y cambio social.
28. Modelos de organización burocrática.
29. El proceso de formación de la función pública española.
30. El sistema de Cuerpos en la función pública española.
31. Los efectivos de la Administración española.

Dirección de personal

32. La dirección de personal en el sector público.
33. Plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo.
34. La previsión de efectivos en la Administración pública.
35. El reclutamiento y movilidad de los funcionarios.
36. La formación y el perfeccionamiento profesional de los funcionarios.
37. Las retribuciones de los funcionarios. Criterios racionales y técnicos.
38. La carrera del funcionario público: ascensos y traslados.
39. La promoción social de los funcionarios públicos.

Régimen jurídico de la función pública española

40. Características generales de la legislación española sobre funcionarios públicos.
41. Régimen jurídico del personal al servicio de la Administración Central.
42. Sistemas de ingreso en la función pública española.
43. La retribución en la función pública española. Normas legales y reglamentarias.
44. Sistemas de provisión de puestos de trabajo.
45. El régimen de incompatibilidades en el sector público.
46. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario. Los secretos oficiales.
47. Los órganos de la administración de personal: La Comisión Superior de Personal y la Dirección General de la Función Pública.
48. La organización de la administración de personal en los departamentos ministeriales.
49. La seguridad Social de los funcionarios públicos.
50. Régimen jurídico del personal de las Corporaciones Locales.
51. Régimen jurídico del personal de los organismos autónomos.

Administración financiera, técnica presupuestaria y gestión de recursos financieros

52. La administración económica y la administración financiera.
53. La organización administrativa en materia financiera.
54. Fuentes de la administración financiera.
55. El presupuesto y la economía nacional.
56. Las técnicas de elaboración presupuestaria.
57. Preparación y aprobación del presupuesto.
58. Las alteraciones presupuestarias.
59. La ejecución del presupuesto de gastos.
60. La ejecución del presupuesto de ingresos.
61. Servicio de Tesorería del Estado.
62. El presupuesto de las Entidades estatales autónomas.
63. Estudio del régimen financiero de las haciendas locales.
64. Conceptos fundamentales de la contabilidad pública.
65. Consideración especial de las cuentas de tesorería, gastos y rentas públicas.
66. Cuentas que deben rendir las Entidades estatales autónomas.
67. La justificación de los gastos y pagos estatales.
68. La responsabilidad en materia financiera.
69. El control financiero.
70. El control interno en la administración financiera.
71. El coste y rendimiento de los servicios públicos.

Métodos y técnicas de investigación social

72. Investigación social empírica y teoría sociológica.
73. Tipos de investigación social. Las fases de una investigación.
74. El análisis secundario de datos y documentos.
75. La observación y su control. La observación-participación.
76. Encuestas y cuestionarios.
77. El trabajo de campo y la entrevista.
78. Elaboración e interpretación de datos en la investigación social.

Estadística aplicada a la Administración

79. Introducción matemática.
80. Estadísticas.—Conceptos básicos.—Fases del proceso estadístico.
81. Distribuciones de frecuencias.—Representaciones gráficas.
82. Promedios: media aritmética, mediana y moda.
83. Dispersión: recorrido, varianza y desviación típica.
84. Axiomas y teoremas fundamentales del cálculo de probabilidades.
85. Concepto de variable aleatoria.
86. La esperanza matemática y sus propiedades.
87. La dispersión de una variable aleatoria: recorrido, varianza y desviación típica.
88. Las distribuciones binominal y de Poisson.
89. La distribución normal. Importancia de la misma.
90. Teoría de muestras.—Concepto de muestra aleatoria.—Parámetro, estimador y estimación.
91. Distribución de la mediana muestral y de la proporción muestral.
92. Problemas fundamentales de la inferencia estadística.

Psicología social administrativa

93. El comportamiento individual.
94. El grupo de trabajo.
95. Dinámica del grupo de trabajo.
96. El proceso de comunicación.
97. Actitudes.
98. Técnicas del trabajo en reunión.
99. Valoración de la eficacia de una reunión.
100. Métodos de investigación psicosocial.
101. La medida en Psicología.
102. Teoría de las Relaciones Públicas.
103. Técnica y práctica de las Relaciones Públicas.
104. La información administrativa.

Procedimiento administrativo

105. El Procedimiento administrativo en el Derecho comparado. Principios del Procedimiento administrativo español.
106. Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Administración Estatal.
107. Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Administración Local e Institucional.
108. La doctrina del acto administrativo.
109. Los sujetos del procedimiento administrativo.
110. Competencia de los órganos administrativos.
111. Los interesados en el procedimiento administrativo.
112. Fase de iniciación del procedimiento.
113. Fase de desarrollo del procedimiento.
114. Formas de terminación del procedimiento.
115. Ordenación del procedimiento administrativo.
116. La llamada revisión de oficio.
117. Revisión a instancia del particular.
118. El control judicial de la actuación administrativa.
119. La dimensión temporal del procedimiento administrativo.

Informática

120. La información.
121. El tratamiento de la información.
122. Elementos físicos de los sistemas informáticos.
123. Conjuntos electrónicos.
124. Codificación de la información.
125. La Programación.—Sistemas de programación.
126. Teletransmisión de datos.
127. Campos de aplicación de la informática.
128. La informática en la Administración Pública.
129. Coste y rentabilidad de los sistemas informáticos.

POLIZA DE 3 - PTS.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPOS INTERMINISTERIALES

— SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS —

1 - CUERPO

2 - ORDEN DE CONVOCATORIA

FOTOGRAFIA

I - DATOS PERSONALES

3 - PRIMER APELLIDO		4 - SEGUNDO APELLIDO	5 - NOMBRE
6 - FECHA DE NACIMIENTO		7 - MUNICIPIO DE NACIMIENTO	8 - PROVINCIA
9 - DOMICILIO		10 - POBLACION	11 - PROVINCIA
12 - SEXO	13 - ESTADO CIVIL	14 - D.N.I.	15 - TELEFONO / 16 - PROFESION DEL PADRE

RESERVADO PARA CODIFICACION	6	7	8	10	11	12	13	14	15	16

II - FORMACION

17 - TITULOS QUE POSEE	18 - CENTRO DOCENTE

19 - IDIOMAS	TRADUCE			HABLA			ESCRIBE			20 - OTROS CONOCIMIENTOS ESPECIALES
	MUY BIEN	BIEN	ELEMENTAL	MUY BIEN	BIEN	ELEMENTAL	MUY BIEN	BIEN	ELEMENTA	

21 - OPOSICIONES EN QUE HA PARTICIPADO

CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....
CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....
CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....
CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....

RESERVADO PARA CODIFICACION	17	18	19,1	19,2	19,3	19,4	20	21,1
			21,2		21,3			21,4

III - EXPERIENCIA

22 - TRABAJO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

FECHA INGRESO	FECHA CESE	ORGANISMO	CONDICION

23 - TRABAJO EN LA EMPRESA PRIVADA

24 - OTROS DATOS

RESERVADO PARA CODIFICACION	23	22,1	22,2	22,3

IV - DATOS DE LA CONVOCATORIA

25 - TURNO

LIBRE ☐ RESTRINGIDO ☐

26 - RAZON LEGAL

27 - FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN

NUMERO

☐ GIRO POSTAL

☐ GIRO TELEGRAFICO

☐ INGRESO DIRECTO EN LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA - RECIBO:

28 - LOCALIDAD EN QUE DESEA SER EXAMINADO

29 - EJERCICIOS APROBADOS EN CONVOCATORIAS ANTERIORES

30 - EJERCICIOS DE MERITO U OPTATIVOS

31 - LOCALIDAD, PROVINCIA O REGION A QUE DESEARIA SER DESTINADO

32 - MINISTERIO A QUE ASPIRA POR ORDEN DE PREFERENCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO ☐	HACIENDA ☐	EDUCACION Y CIENCIA ☐	AGRICULTURA ☐	COMERCIO ☐
ASUNTOS EXTERIORES ☐	GOBERNACION ☐	TRABAJO ☐	INFORMACION Y TURISMO ☐	
JUSTICIA ☐	OBRAS PUBLICAS ☐	INDUSTRIA ☐	VIVIENDA ☐	

33 - OTROS DATOS

RESERVADO PARA CODIFICACION	25	26	27	28	29	30	31	32

DECLARO que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reuno las condiciones exigidas en la Orden de Convocatoria.

SOLICITO ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas establecidas y me comprometo, caso de superarlas, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

34 - LUGAR, DIA, MES Y AÑO	35 - FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION

ADMISION	
OPOSICION	FORMACION
DESTINO	OBSERVACIONES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Estadística teórica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo del año 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 20-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Teoría de la contabilidad» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 23-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao,

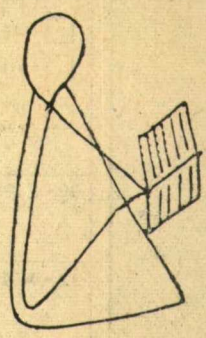
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Bioquímica», «Biofísica» (con «Bioestadística»), «Fisiología general», «Fisiología humana» (incluyendo «Neurofisiología», «Fisiología del deporte», «Fisiología del Trabajo» y exámenes funcionales) y otras disciplinas afines, pudiendo incluir además la «Genética», disciplinas equiparadas por el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Medicina.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC

Servicio de Publicaciones
VENTA DE EJEMPLARES:
Alcalá, 34-Madrid-14

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 25-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Antigua universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso de acceso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada, o de «Historia Antigua», «Arqueología», «Historia de España en la Edad Antigua», «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)», «Historia de España y Media», «Historia universal de la Edad Antigua», «Historia Antigua, universal y de España», «Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (Antigua y Media)» e «Historia universal Antigua y Media», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 23-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de cualquiera de las que figuran comprendidas en cada uno de los Departamentos señalados en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, y que correspondan a la Sección de Geológicas de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 22-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Optica y estructura de la materia» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 22-VI-1970.)

Vacante la cátedra de «Análisis Matemático II» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 25-VI-1970.)

Vacante la cátedra de «Filología griega» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto

en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 22-VI-1970.)

Orden de 20 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Industrias de la carne, leche y pescado», vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. («BOE» 17-VI-1970.)

Orden de 25 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos que se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («BOE» 26-VI-1970.)

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Química inorgánica 1.º» vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. («BOE» 22-VI-1970.)

Orden de 20 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos que se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («BOE» 23-VI-1970.)

Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Matemáticas», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («BOE» 23-VI-1970.)

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convocan a concurso-oposición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. («BOE» 20-VI-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

CONCURSO DE MERITOS

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo tercero del artículo noveno y letra e) del artículo 10 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Funcionarios de la Administración Civil del Estado

Edita:

Servicio de Publicaciones

SECRETARIA GENERAL TECNICA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Venta de ejemplares:

ALCALA, 34 :—: Teléf. 222 76 24

Contiene:

Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, por el que se asignan los coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios.

Orden de 19 de junio de 1965, dictando instrucciones para la liquidación en los nuevos sueldos.

Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

52 páginas y modelos de impresos

Pesetas: 20

Envíos a reembolso

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso especial de méritos las vacantes de Directoras en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican:

A) *Entre Catedráticas numerarias:*

Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Tirso de Molina», de Madrid, situada en la calle Gavia Seca, sin número, pueblo de Vallecas.

B) *Entre Profesoras agregadas:*

Sección Filial número 12, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, situada en la avenida de Burgos, kilómetro 7,800.

Sección Filial número 6, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, situada en la calle Cucoret y Peris, sin número, Alboraya.

Segundo.—Tanto las Catedráticas numerarias que opten a la vacante del apartado A) como las Profesoras agregadas que opten a las vacantes del apartado B deben pertenecer a los Cuerpos A10EC y A12EC, respectivamente, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encontrarse en servicio activo y reunir las condiciones que determina el artículo 10 del citado Decreto.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta especialmente los méritos que señala el artículo 11 del mismo Decreto.

Cuarto.—Las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos y el compromiso de dedicarse plenamente a las actividades docentes y de dirección de la Sección Filial, en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en las normas del Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y a lo determinado en los artículos 12 al 14 del Decreto de 17 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

(«BOE» 23-VI-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

DIRECTORES ESCOLARES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares y número 20 de la Convocatoria del Concurso de Méritos para la provisión de vacantes de Direcciones Escolares, convocado por Resolución de 14 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto designar la Comisión que ha de proponer la resolución del referido concurso y que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Don Eliseo Lavara Gros, Inspector central de Enseñanza Primaria.

Vocales: Don Angel Esteban Yagüe, Director escolar con destino en Madrid, propuesto por los Organismos del Movimiento.

Doña María del Pilar Martínez Val, Directora escolar, A43EC415, de la relación de funcionarios del Cuerpo como perteneciente al primer tercio del mismo.

Don José María Amo Merino, Director escolar, A43EC829, como perteneciente al segundo tercio.

Don Julián Morales Vegazo, Director escolar, A43EC511, perteneciente al tercer tercio del Cuerpo.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe de la Sección de Selección y Destinos de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos.

Al efecto de proveer una vacante de Director escolar existente en el Consejo Escolar Primario del Patronato de Suburbios de Madrid, como consecuencia de la creación del Colegio Nacional mixto «Víctor de la Serna», por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio),

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso selectivo entre los Maestros que presten o hayan prestado al menos cinco años de servicios en Escuelas del Patronato, en los que concurra la circunstancia de ser Directores escolares, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.º del Reglamento del Patronato.

Los aspirantes a este concurso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No estar sujetos a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable.

b) Hallarse en servicio activo o tener derecho al reingreso, o haberlo solicitado.

c) Tener aprobadas las oposiciones de Directores escolares.

Los solicitantes deberán presentar en la Secretaría del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid (avenida de la Ciudad de Barcelona, 86, Madrid-7), los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios certificada por la Delegación Provincial del Departamento de la provincia donde curse su instancia el solicitante.

b) Certificado de estudios de la Carrera, con calificaciones.

c) Una Memoria de la labor realizada en la escuela que regenta y copia compulsada de los informes emitidos por la Inspección Provincial de la provincia del solicitante.

d) Acreditar con los correspondientes comprobantes los méritos destacados en el orden pedagógico y social.

e) Cuantos documentos acreditativos de otros méritos puedan alegar los concursantes.

El plazo de solicitudes es de un mes, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Departamento.

La selección se hará por aplicación de un baremo objetivo, en el que se puntuarán los servicios, títulos, cursos de perfeccionamiento, publicaciones, votos de gracias y cuantos méritos probados estime el Consejo deban considerarse como meritorios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

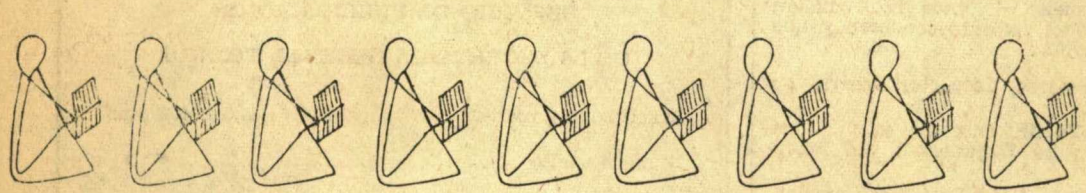
Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

REVISTA DE EDUCACION

re



- Editoriales
- Estudios
- Investigaciones educativas
- La educación en la encrucijada
- Información
- La educación en las revistas
- Actividad educativa
- Crónica legislativa
- Bibliografía



Publicación bimestral de la

SECRETARIA GENERAL TECNICA
DEL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Edita: Servicio de Publicaciones

REVISTA DE EDUCACION

re

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 6 de julio de 1970 — Número 54

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.—Decreto por el que se desarrolla la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional ... 1474

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Organización.—Orden por la que se dictan normas para la aplicación de la reforma educativa ... 1475

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Obras de construcción.—Orden sobre colocación de carteles en las obras dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. 1476

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Orden por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Valdecantos García ... 1477

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Vocales en los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento que se citan a los señores que se relacionan ... 1477

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 1478

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, Director de Actividades Culturales de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander ... 1480

Otras por las que se nombran Directores de Colegios Mayores universitarios que se citan a los señores que se mencionan ... 1480

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Puestos escolares. Creación.—Ordenes sobre reconocimiento de derecho a los beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no Oficial y se conceden subvenciones y anticipos a los Colegios que se indican ... 1481

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden por la que se fijan los precios de los libros de texto para el Bachillerato elemental unificado que se relacionan ... 1483

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avilés, El Ferrol del Caudillo y Monforte de Lemos ... 1484

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes sobre nombramiento de profesorado que se indica para los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se relacionan ... 1485

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para el Consejo Escolar Primario de Organización de Servicios Escolares ... 1485

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Resolución por la que se confirman con carácter definitivo Maestros en unidades escolares de Enseñanza Especial dependientes de Consejos Escolares Primarios 1486
Otra sobre inclusión en su día de una vacante en Zafra (Badajoz), al concurso para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas 1487

Sección de Servicios Complementarios

Créditos. Distribución.—Ordenes por las que se dispone la distribución de créditos asignados al Programa de Alimentación y Nutrición 1487

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Orden por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales concedidas a Colegios de Enseñanza Primaria no Estatales 1488
Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatales que se relacionan 1490

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que se indican a los Ayuntamientos de Barcelona, La Coruña e Irún 1492
Otras disponiendo los libramientos de cantidades que se expresan, en concepto de subvención a los organismos que se citan, para la construcción de aulas escolares y otros servicios docentes 1492
Ordenes elevando a definitivas las adjudicaciones de obras y concediendo subvenciones para la construcción de Colegios nacionales y otras obras complementarias en las localidades que se mencionan 1494

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Créditos. Distribución.—Ordenes por las que se dispone la distribución de créditos que se indican para remuneraciones de profesorado del Conservatorio Superior de Música de Madrid y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 1495
Otra por la que se distribuye crédito para viajes de prácticas de profesores y alumnos de los Centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes 1496
Cargos académicos.—Orden por la que se dispone el cese de don Luis Izquierdo González como Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla 1496
Otra por la que se nombra a don Luis Blanes Arqués, Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla 1496
Otra por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia a don José Seiquer Zanón 1496

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Curso de Diplomados.—Orden por la que se convoca el IX Curso de Diplomados en Organización y Métodos 1497

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se designa la Comisión que ha de resolver el concurso de traslado para la cátedra de «Lengua y Literatura» de Escuelas Normales 1498

Junta Central de Construcciones Escolares

Concurso-oposición.—Resolución por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador de la Junta Central de Construcciones Escolares 1498

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Becas. Convocatoria.—Orden por la que se convocan becas para estudios dirigidos a la formación misionera 1500

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PATRONATOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Decreto 1640/1970, de 12 de junio, por el que se desarrolla la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.
(«BOE» 27-VI-1970.)

La disposición transitoria tercera de la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, autorizó al Gobierno para regular por Decreto la situación del personal administrativo y subalterno bajo la dependencia de los Organismos extinguidos por el citado precepto legal.

Habida cuenta del tiempo transcurrido y de la conveniencia de regular la situación de este personal para superar la situación de inseguridad en que actualmente se encuentra, es aconsejable, haciendo uso de la autorización anteriormente mencionada, dictar las normas oportunas en las que fundamentalmente se determine el régimen jurídico de este personal.

En consideración al principio de unidad sobre el que se asienta la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de que los funcionarios a que se refiere este Decreto continúan prestando servicio en Organismos integrados dentro de la Administración, parece conveniente regular su situación estatutaria de tal modo que, reconociendo las singularidades derivadas de su especial forma de nombramiento y de que proceden de Organismos autónomos suprimidos, se arbitren fórmulas para que los propios interesados elijan el «status» jurídico al que han de quedar acogidos, teniendo en cuenta la forma de selección, la capacitación profesional que la misma acreditaba la edad de los interesados y las peculiares características de su relación de servicios en virtud de la distinta naturaleza de sus nombramientos.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo uno.—El personal administrativo y subalterno del antiguo Patronato Nacional o de los Patronatos Provinciales de

Enseñanza Media y Profesional suprimidos por la Ley dieciséis/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, y que a la entrada en vigor de esta Ley dependiesen de dichos Patronatos, quedarán sometidos a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo dos.—El personal a que se refiere el artículo anterior que haya sido nombrado en virtud de los concursos regulados por la Circular de la Dirección General de Enseñanza Laboral de quince de enero de mil novecientos cincuenta y seis, tendrá la siguiente opción:

A) A integrarse en los Cuerpos a extinguir dependientes de la Presidencia del Gobierno, creados por Decreto mil quinientos cincuenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de doce de septiembre, y preceptos complementarios de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, quedando sometidos al régimen establecido por dichas disposiciones.

B) A integrarse en el Cuerpo Auxiliar o en el Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado, según corresponda, siempre que haya vacantes en dichos Cuerpos y que los interesados no hayan superado en ambos casos la edad de cincuenta y cinco años en la fecha de la entrada en vigor de este Decreto.

Los funcionarios que opten por integrarse en los Cuerpos Auxiliares o Subalternos sólo causarán derechos a todos los efectos desde el momento de su integración en los mismos.

Artículo tres.—Los funcionarios que hubiesen sido nombrados en virtud de los concursos a que se refiere el artículo anterior y rebasen los cincuenta y cinco años de edad a la entrada en vigor de este Decreto, tendrán la siguiente opción:

A) A integrarse en los Cuerpos a extinguir dependientes de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo anterior.

B) A causar baja definitivamente, con derecho a percibir una indemnización fijada conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo cuatro de este Decreto.

Artículo cuatro.—El personal que no pueda ejercer las opciones anteriormente establecidas, por no reunir en su nombramiento los requisitos exigidos en los artículos anteriores, tendrá la siguiente opción:

A) A continuar prestando servicio con carácter temporal en el Ministerio de Educación y Ciencia, en la misma situación en que actualmente se encuentra, hasta tanto sea clasificado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Mientras permanezca en esta situación podrá concurrir a los concursos-oposición restringidos que se convoquen por aplicación de lo dispuesto en el Decreto ciento cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de enero, por su condición de empleados procedentes de Organismos suprimidos.

B) A causar baja definitivamente, con derecho a percibir una indemnización de dos mensualidades por año o fracción de año de servicios prestados al Organismo.

Para el cómputo del tiempo servido a efectos de dicha indemnización, se tendrá en cuenta el realizado en forma ininterrumpida desde la fecha del comienzo de la prestación de servicios fehacientemente acreditada, hasta el día en que por la Administración se decrete su cese por haberse acogido a este beneficio.

El importe de las mensualidades de la indemnización que se dispone, se fijará dividiendo por doce el total del sueldo y demás devengos de carácter fijo percibidos por los interesados durante el año mil novecientos sesenta y nueve. Para quienes reglamentariamente pudieran encontrarse en la situación de excedencia, el cálculo se efectuará referido a los devengos que hubiesen obtenido en el último año en que los hicieron efectivos.

Artículo cinco.—Las opciones establecidas en el presente Decreto serán ejercitadas dentro de los plazos que, a estos efectos, establezcan las disposiciones complementarias del mismo.

Artículo seis.—Las indemnizaciones que se reconozcan en virtud de las normas establecidas en el presente Decreto serán liquidadas y hechas efectivas por el Ministerio de Educación y Ciencia con los créditos que al efecto sean habilitados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo siete.—Uno. Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio y personal perteneciente a otras Entidades autónomas, con plaza en propiedad que reúnan las condiciones determinadas en el párrafo primero del artículo dos de este Decreto, podrán acogerse a las opciones A) y B) de dicho artículo, y les serán plenamente aplicables las normas sobre incompatibilidades de la Ley de Funcionarios Civiles.

Dos. Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio y personal perteneciente a otras Entidades autónomas que no reúnan las condiciones determinadas en el párrafo primero del artículo dos de este Decreto, se reintegrarán a los Cuerpos o Entidades a que pertenezcan.

Artículo ocho.—El personal de la Agrupación Temporal Militar que preste sus servicios en dependencias de los Patronatos suprimidos a que se refiere el presente Decreto, continuarán en la misma situación hasta que habiéndose producido su retiro en el ejército puedan incorporarse a los Cuerpos Auxiliares o Subalternos, según los casos, de la Administración Civil del Estado.

Artículo nueve.—Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ministerio de Hacienda realizará los necesarios ajustes presupuestarios o promoverá los Proyectos de Ley pertinentes para la modificación de las plantillas afectadas, en función del número de funcionarios integrados en los citados Cuerpos, procediéndose a amortizar las plazas por donde en la actualidad perciben sus haberes al objeto de que esta medida incida lo menos posible sobre el gasto público.

Artículo diez.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Hacienda para dictar, previo informe de la Comisión Superior de Personal, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Artículo once.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORGANIZACION

Orden de 17 de junio de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación de la reforma educativa. («BOE» 27-VI-1970.)

Ilustrísimo señor:

Realizados por el Departamento los estudios necesarios sobre previsiones de crecimiento del sistema educativo y encontrándose muy avanzadas en las Cortes Españolas las deliberaciones sobre el Proyecto de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, es urgente la creación de una estructura que asegure la elaboración del programa concreto de actuación y vaya preparando sin demora las medidas necesarias para la aplicación de la reforma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para preparar grupos de trabajo de composición variables y encomendar ponencias o la realización de trabajos previos, en la medida que lo considere necesario, para la preparación de las disposiciones de carácter general y de los demás acuerdos pertinentes para ejecutar la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Segundo.—La coordinación inmediata de estas tareas corresponderá a un comité de gestión presidido por el Secretario general Técnico y del que formarán parte el Subdirector general de Estudios y Coordinación, el Director del Gabinete de Coordinación Legislativa, el del Gabinete de Planificación, el Jefe de la Sección de Presupuestos y Programación Económica y el Director del Programa de Reglamentación de la Reforma. A las reuniones de este comité podrán ser convocados, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los demás Subdirectores generales del Departamento, el Secretario general del CENIDE y los Jefes de Servicios del Ministerio.

Tercero.—La dirección superior del programa, su orientación y la supervisión del mismo, corresponderá a un consejo de dirección presidido por el Subsecretario del Ministerio e integrado por el Secretario general Técnico y los Directores generales. Consejo que elevará sus propuestas al Ministro.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

OBRAS DE CONSTRUCCION

Orden de 2 de junio de 1970 sobre colocación de carteles en las obras dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 20-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: A fin de que durante la ejecución de las obras que realiza este Ministerio figuren las indicaciones precisas sobre las características principales de las mismas,

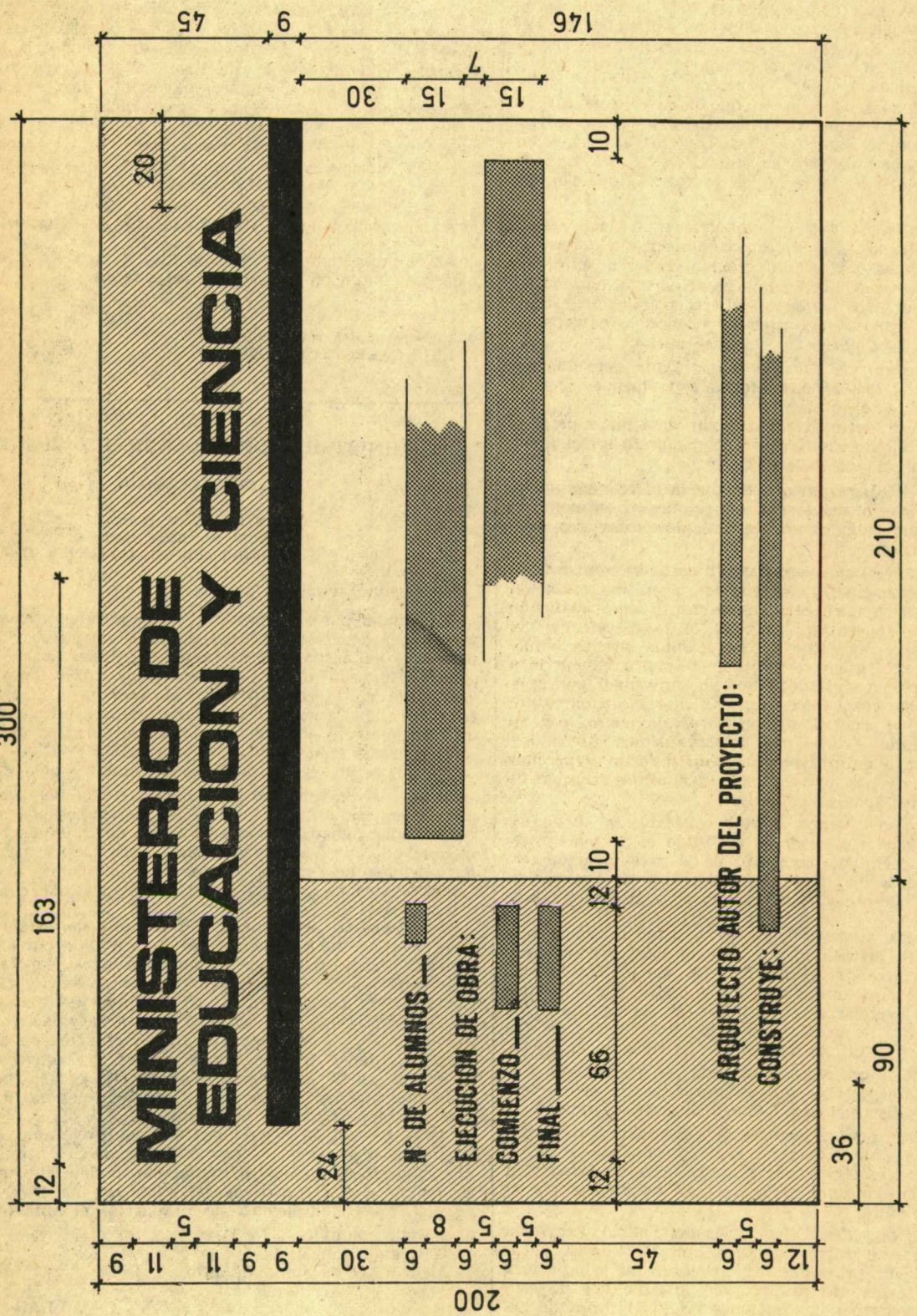
Este Ministerio ha acordado que en cada obra de construcción dependiente del mismo se coloque un cartel de las características que se especifican en el modelo que figura como anexo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

PLANO ACOTADO PARA LOS CARTELES DE OBRAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA



RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Orden de 20 de junio de 1970 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Valdecantos García.

Ilmo. Sr : De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Valdecantos García,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. M. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1970,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Universidad en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca a don Julián Alvarez Villar, Profesor Agregado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. M.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva a los señores siguientes:

Don José Jiménez Sarrión, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media y de la Escuela Pericial de Comercio de Huelva.

Don Jesús Paniagua Zazo, Director del Instituto Politécnico «La Rábida» y de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Huelva.

Don Manuel Fernández López, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Cartaya.

Don Eligio Vallejo Tirado, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Baleares a los señores siguientes:

Don Bernardo Suau Caldes, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Palma de Mallorca.

Don Antonio Agulló Valentí, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Felanitx.

Don Bernardo Oliver Ferrer, Director de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Don Feliciano Fuster Jaume, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Vizcaya a los señores siguientes:

Don Florentino Castaños Garay, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Bilbao.

Don Marino Condon Pérez, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Bermeo.

Don José Luis Berasategui Goicoechea, Director de la Escuela de Comercio de Bilbao.

Don Mariano Galparsoro García, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao.

Don Manuel Miralles Conesa, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2536/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Oviedo a los señores siguientes:

Doña Carmen Fauste Duerto, Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Oviedo.

Don José Castelao Gancedo, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Cangas de Onís.

Don Luis Méndez Gayol, Director de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Don Ricardo Rincón Sánchez, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo.

Don Emilio Suárez Fernández, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Las Palmas de Gran Canaria a los señores siguientes:

Don Atilio González Rodríguez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pérez Galdós» de Las Palmas.

Don Virgilio Díez Puebla, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Telde.

Don Miguel Falcón Suárez, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Juan Pulido Castro, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial y de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Orense a los señores siguientes:

Don Manuel Albendea Gómez de Aranda, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Orense.

Don Julio Freijido Martínez, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Ribadavia.

Don Gabriel Pardo y Pardo-Reguera, Director de la Escuela de Comercio de Orense.

Don Sergio López y López, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Castellón a los señores siguientes:

Don José Trulléns Llatsé, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Castellón.

Don Jaime Faus Faus, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Segorbe.

Don Francisco Blasco Blasco, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Juan Luis Martín Vivaldi, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 3 de febrero de 1969, denegatoria del reconocimiento de servicios a efectos de trienios prestados con anterioridad a su nombramiento en propiedad;

Resultando que por medio de instancia de 21 de noviembre de 1968, el recurrente solicita la percepción de las cantidades correspondientes a siete trienios, que han sido devengados, pero no computados ni satisfechos y todo ello con efectos a partir de 1 de octubre de 1965; manifestando sustancialmente que había desempeñado diferentes puestos en la Universidad como Profesor Ayudante de Clases Prácticas, Profesor auxiliar temporal, Profesor adjunto, Profesor Encargado de curso, Profesor Encargado de cátedra, y como Colaborador e Investigador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, habiendo sido nombrado Catedrático de «Cristalografía y Mineralogía» en 27 de julio de 1962; de lo que resulta a juicio del recurrente que los servicios prestados en la docencia oficial totalizan veintisiete años dos meses y un día, según la relación que a estos efectos hace, por lo que estima que se le debe computar nueve trienios, y no solamente dos como se le han reconocido; con su instancia acompaña hoja de servicio expresiva de los prestados por el interesado;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación le denegó esta petición y contra ella interpone en tiempo y forma, recurso de reposición, en el cual insiste en su solicitud, después de referirse a que cuando el funcionario es admitido como tal y consolida su puesto al ser nombrado en propiedad, se reconoce con ello que los servicios anteriores se consideran efectivos y le han sido revalidados con su nombramiento en propiedad; caso semejante al del campo laboral, en que las interinidades se consolidan plenamente cuando se llega al nombramiento definitivo, aludiendo también a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo —que no cita concretamente— que debe ser aplicable a todos los casos análogos aunque se haya recurrido a él;

Vistos la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; la Orden de 19 de julio de 1965; el Decreto de 28 de mayo de 1965, y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo sexto de la citada Ley de Retribuciones está claro en el sentido de que solamente se puede devengar trienios por los servicios efectivamente prestados por el funcionario en la situación de activo, y además que estos trienios suponen un incremento sucesivo del 7 por 100 del sueldo personal inicial en el cuerpo o plantilla al que se pertenezca por cada tres años de servicios efectivos desempeñando plaza o destino en propiedad. Y siendo esto así y no figurando los puestos desempeñados por el interesado, con anterioridad a su nombramiento de Catedrático en relación anexa al Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y disposiciones posteriores, es indudable que falta base para el reconocimiento de los servicios, para trienios, pues si, como se dijo antes el trienio supone un incremento del sueldo, al no figurar aquellos puestos en la citada relación anexa, ni señalárselos, por cada coeficiente multiplicador alguno, tales servicios prestados no pueden equipararse a los que según las normas legales acabamos de citar implican una concesión de trienios, sin que por ello, las alegaciones del recurrente puedan servir para desvirtuar los fundamentos y decisiones de la resolución recurrida, ya que, sobre no deducirse que los servicios a que hace referencia o los haya prestado en propiedad, ni en cuerpo o plantilla figurados en la tan aludida relación no es aceptable tanto desde el punto de vista legal como jurisprudencial su criterio de que los servicios interinos hayan de ser computados a estos efectos cuando se consolida el puesto al ser nombrado en propiedad, por cuanto en todo caso el reconocimiento de esos servicios ha de ser resuelto con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la tan mencionada Ley de Retribuciones; por todo lo cual, debe mantenerse la resolución recurrida con desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma por don Juan Luis Martín Vivaldi.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1970.—*Juan Manuel Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Amelia Ayala Zaragoza, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de marzo de 1969, que desestima prórroga en el servicio activo por ella solicitada como Maestra nacional; y

Resultando que la interesada, Maestra nacional de Enseñanza Primaria, con destino interino en Barcelona, solicitó prórroga en el servicio activo, a fin de completar el tiempo necesario para la percepción de los derechos pasivos que entendía le correspondían, en razón a los catorce años de servicios que había prestado desde su primer nombramiento interino en 26 de octubre de 1953 al último en 1 de enero de 1969, toda vez que en 1 de diciembre de 1968 cumplía los setenta años de edad y se encontraba en perfectas condiciones para continuar trabajando;

Resultando que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, mediante su dictamen de 24 de febrero de 1969, informa desfavorablemente la petición de la señora Ayala Zaragoza, con fundamento en el Decreto-ley 10/1965, que sólo reconocía derechos nacidos del Estatuto de Clases Pasivas de 1926 a favor de los funcionarios interinos nombrados antes del 1 de enero de 1965, considerando que al posesionarse la interesada en 11 de octubre de 1967 debía haberse verificado su afiliación en el Mutualismo Laboral, con aplicación de los Seguros Sociales, por lo que en definitiva quedaba excluida de la legislación

de Clases Pasivas y consiguientemente de la prórroga en el servicio activo a los fines solicitados. De conformidad con el expresado dictamen, la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante su Resolución de 12 de marzo de 1969, acordó desestimar la prórroga en el servicio activo de que se trata;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la interesada, alegando sustancialmente: que al prescribir el Decreto-ley de 23 de septiembre de 1965, que los Maestros interinos que fueron nombrados con anterioridad a 1 de enero de 1965 quedarían incluídos en el régimen de derecho pasivo, entiende que le es de aplicación, toda vez que obtuvo nombramientos varios de interina con anterioridad a la indicada fecha, ya que prácticamente se ha mantenido en el servicio ininterrumpidamente durante más de catorce años; que por ello insiste en seguir ejerciendo servicio activo hasta cubrir el tiempo necesario para la percepción de derechos pasivos, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la resolución recurrida y se acceda a su petición de prórroga de servicio activo;

Vistos la Ley de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5), Decreto de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), Decreto-ley de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Estatutos y Reglamento de 1926, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo primero del Decreto-ley de 26 de septiembre de 1965 establece que los funcionarios interinos nombrados con anterioridad a 1 de enero de 1965 y que hubieran percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a personal, continuarán causando con posterioridad a dicha fecha los derechos pasivos que puedan corresponderles, conforme al Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y sus disposiciones conplementarias dictadas con anterioridad a 4 de mayo de 1956, mientras que los funcionarios nombrados con posterioridad al 31 de diciembre de 1964, les será de aplicación el régimen de Seguros Sociales y el de Mutualiismo Laboral, como determina el artículo segundo del mismo Decreto-ley. Por lo que, la cuestión fundamental que el presente recurso plantea consiste en determinar de cuál de las fechas de los quince sucesivos nombramientos interinos de la Maestra recurrente —iniciados en 26 de octubre de 1953, según expresa la certificación de su hoja de servicios— ha de partirse para situar la aplicación de los citados preceptos y determinar el régimen de derecho pasivo o el de seguridad social que debe corresponderle;

Considerando que la vida profesional de la interesada se mantuvo prácticamente ininterrumpida desde aquella fecha de 1953 hasta 31 de agosto de 1969 —aun cuando los Maestros interinos hayan de cesar todos en 31 de agosto de cada año, siendo nuevamente designados a principio de cada curso escolar—; por lo que aquella primera fecha puede referirse el nombramiento de Maestra interina a los indicados efectos, toda vez que el citado Decreto-ley de 23 de septiembre de 1965 no precisa a cuál de los nombramientos obtenidos ha de referirse la fecha anterior o posterior a 1 de enero de 1965, y el hecho cierto es que la recurrente había sido nombrada con anterioridad a tal fecha; por lo que no cabe interpretarlo con un criterio discriminatorio no distinguido en aquella ley. De suscitarse alguna duda ante tal indeterminación, debe resolverse en favor de la Maestra recurrente, puesto que tampoco consta se le hubiese afiliado al régimen de Seguridad Social a fin de evitarle todo perjuicio; por lo que, fijando la fecha del nombramiento interino en la de su primer nombramiento de 26 de octubre de 1953 u otro de los sucesivos y anteriores a 1 de enero de 1965, ha de concluirse que le corresponde el régimen de derecho pasivo regulado en el Estatuto de 22 de octubre de 1926 y disposiciones concordantes;

Considerando que sentado lo anterior, se deduce que a la Maestra recurrente le alcanzaba el derecho de solicitar la prórroga en el servicio activo hasta completar el tiempo necesario para la percepción de derechos pasivos, previo expediente de capacidad y demás trámites previstos en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y disposiciones concordantes y obtenerla en su caso; conclusión que ha de conducir a la reposición de la resolución recurrida, determinando la estimación del presente recurso en el sentido de que se resuelva en derecho la indicada petición de prórroga en el servicio activo;,

Esta Dirección General, visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de 13 de marzo de 1970, conforme con la propuesta formulada por la Sección de Recursos, ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Crespo Abarca contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se elevó a definitiva adjudicación provisional de destinos de Maestros nacionales especializados en Educación Física; y

Resultando que establecido por Orden ministerial de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) la especialidad de Educación Física, a cargo de Maestros nacionales, se convocó concurso de méritos para llevar a cabo la provisión de las unidades escolares al efecto creadas, mediante concurso de méritos y por Resolución de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7), encomendándose su resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Comisión que creaba el artículo sexto de la citada Orden ministerial de 11 de marzo;

Resultando que constituída la indicada Comisión, procedió a la valoración de méritos alegados por los recurrentes, aplicando el baremo figurado en la convocatoria, asignando al señor Crespo Abarca la puntuación de 8,60 y destino en el Colegio Nacional de Practicantes anejo a la Escuela Normal de Segovia, y a otro de los concursantes, don Manuel Sesma Sanz se le puntuó con 6,50, siendo destinado al Colegio Nacional de «San José Obrero», de la misma capital. Ambos concursantes habían solicitado la plaza del Colegio Nacional «San José Obrero», de Segovia, entre otros;

Resultando que el señor Crespo, a través de la correspondiente Delegación de Segovia, formuló reclamación contra la aludida adjudicación, que fué cursada a la de Barcelona y por ello llegó fuera del plazo previsto a la Dirección General, adjudicándose definitivamente la mencionada plaza del modo señalado;

Resultando que contra la citada resolución de adjudicación definitiva de 14 de enero último, interpone recurso de reposición el interesado, en el que insiste en señalar que el discutido destino se había adjudicado a concursante que tenía inferior puntuación a la suya, por lo que suplicaba se rectificase el error padecido y en definitiva le fuese adjudicada la plaza de referencia. La correspondiente Sección del Departamento señala el error material producido y la procedencia de que fuese rectificada la adjudicación realizada, en el sentido de asignarse en definitiva al señor Sesma Sanz la plaza del Colegio Nacional de Prácticas anejo a la Escuela Normal de Segovia por él solicitada en lugar preferente, y al recurrente señor Crespo Abarca la del Colegio Nacional de «San José Obrero», en la misma capital, que éste había solicitado en primer lugar;

Resultando que conferido traslado de copia del presente recurso al señor Sesma Sanz, a los efectos previstos en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por si desease formular alegaciones sobre el recurso, cuya resolución habría de afectarle directamente, ha dejado transcurrir el plazo reglamentariamente señalado sin haber formulado oposición o alegación alguna;

Vistos las disposiciones citadas en la presente, y escrito de recurso, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que una vez establecido que el recurrente señor Crespo Abarca había obtenido superior puntuación en el concurso de méritos de que se trata, que la discernida al también concursante señor Sesma Sanz, está clara la preferencia de un primero en orden a obtener plaza en concurrencia con el segundo, según preceptúa el párrafo tercero del apartado III de la citada convocatoria. Y toda vez que aquél había solicitado en primer lugar la plaza del Colegio Nacional «San José Obrero», de Segovia, también instada por éste y en tercer lugar, ha de concluirse que correspondía adjudicar el destino de referencia al señor Crespo, y al señor Sesma la plaza, igualmente de Segovia, del Colegio Nacional de Prácticas anejo a la Escuela Normal; conclusión que ha de conducir a la estimación del presente recurso,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso y consiguiente adjudicación del destino que se había adjudicado a concursante con puntuación inferior.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Valencia Martínez, Maestro nacional, jubilado, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de mayo de 1969, denegatoria del abono de servicios prestados por el recurrente antes de su nombramiento en propiedad a efectos de jubilación; y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 14 de mayo de 1969, recaída a petición previa formulada por el recurrente, le fué denegado el abono a efectos de trienios y subsiguientes de jubilación de los servicios prestados por el señor Valencia Martínez desde el 29 de agosto de 1914 al 1 de septiembre de 1921 en las circunstancias y por el tiempo que consta en su hoja de servicios obrante en el expediente de recurso, dejando subsistente el abono de veintiún años, nueve meses y dos días de servicios que se estimaban prestados en propiedad en el Magisterio, y

denegando la pretensión formulada por el interesado de que le fuesen abonados veintitrés años, once meses y veinticinco días;

Resultando que a virtud de escrito de 4 de junio de 1969, don Ramón Valencia Martínez interpone recurso de reposición contra el acuerdo de este Centro directivo de 14 de mayo del que se ha hecho mención, alegando en síntesis: a), que toda vez que en su día recayó acuerdo de jubilación en que por Orden de 13 de enero de 1961, se le abonaban veintitrés años, once meses y veinticinco días, la Administración no podía anular por sí misma el derecho ya reconocido al recurrente sobre abono de la totalidad de sus servicios prestados en los términos en que se hizo por la Orden de 13 de enero de 1961, y b), que en todo caso los servicios interinos prestados por el recurrente con anterioridad a su nombramiento en propiedad, eran abonables de acuerdo con el criterio mantenido por el Tribunal Supremo en las sentencias que el recurrente invocaba y con la naturaleza de tales servicios, que fueron imprescindibles —según la tesis del recurrente— para su ingreso en propiedad en el Magisterio Nacional;

Vistos los artículos 114, 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 26 de diciembre de 1956; los artículos primero y siguientes del Real Decreto de 13 de febrero de 1919, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por el señor Valencia Martínez, al reunir los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y estar interpuesto en el tiempo fijado en los artículos 126 del citado texto legal en relación con los artículos 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 26 de diciembre de 1956, obliga a esta Dirección General a entrar en el fondo del asunto en los términos concretos planteados por el recurrente de si son o no abonables a efectos de trienios y derechos pasivos los servicios prestados por el señor Valencia Martínez como Maestro interino con derecho reconocido a obtener escuela en propiedad;

Considerando que planteada en estos términos concretos la cuestión que ha de ser objeto de resolución, a efectos de mantener o reponer si procediere el acto impugnado, han de ser valoradas las circunstancias siguientes:

a) Que don Ramón Valencia Martínez, según consta en la hoja de servicios que obra en el expediente con anterioridad al 1 de septiembre de 1921, fecha de su nombramiento en propiedad para la Escuela de Suarias (Oviedo), prestó servicios a la Administración no denominados como en «propiedad» y sí con más o menos corrección como servicios interinos.

b) Que por las circunstancias que concurrían en el recurrente, por las conveniencias de la Administración y por las necesidades del servicio, el Real Decreto de 13 de febrero de 1919 vino a dictar las disposiciones encaminadas a la efectividad de los derechos ya reconocidos a los Maestros interinos (caso del recurrente según está acreditado) para servir como propietarios de Escuelas nacionales;

Considerando que el artículo primero del Real Decreto de 13 de febrero de 1919 reservó el turno de Maestros interinos con derechos reconocidos a obtener escuelas en propiedad, sin previa oposición, determinadas escuelas, y acogiéndose a esta norma don Ramón Valencia Martínez solicitó y obtuvo el nombramiento en propiedad de Maestro de la Escuela nacional mixta de Suarias con fecha 1 de septiembre de 1921, acto administrativo el de tal nombramiento que venía a significar la efectividad del derecho previamente reconocido a funcionarios como el recurrente para desempeñar destinos en propiedad, efectividad de cuyo derecho no dependía de la voluntad de los titulares del derecho subjetivo ya previamente reconocido por la Administración, sino de las conveniencias de ésta o de la diligencia de sus órganos de gestión, pero que implicaba la legal consecuencia de considerar que el desempeño del destino en propiedad, cuyo derecho estaba reconocido, sólo dependía de un nombramiento administrativo, pero no del comienzo de la prestación de un servicio que ha tiempo que funcionarios como el recurrente venían prestando con el impropio carácter según su denominación, de «Maestros interinos con derecho reconocido a obtener escuelas en propiedad»;

Considerando que la efectividad de tal derecho acordada por el Real Decreto de 13 de febrero de 1919 y en los términos que constan a lo largo de su articulado y en el preámbulo del mismo, no significó la variación en la naturaleza de los servicios prestados en el pasado por los Maestros afectados por tal norma legal y a prestar en el futuro por los mismos, sino el cumplimiento de una determinada formalidad, que no significaba modificación de la naturaleza de tales servicios, sino reconocimiento de los mismos, con efectos retroactivos que en aquel entonces no tenían repercusión económica, puesto que los haberes habían sido percibidos, pero que la tienen en el momento de la jubilación de tales funcionarios y de reconocimiento para su adecuada retribución, por lo que en el acto impugnado y dadas las circunstancias del caso, debió reconocerse al recurrente su derecho a abono de los servicios que constan en la correspondiente hoja, prestados a la Administración con anterioridad al 1 de septiembre de 1921, sin que quepa considerar que se trata de abono de servicios interinos propiamente dichos, sino de calificación jurídica de determinados servicios, que ni fueron ni pueden ser considerados como interinos, aun cuando así se llamasen en su día, sino equiparables a los servicios en propiedad, dados los términos de la legalidad entonces vigente y de forma concreta muy principal en el Real Decreto de 13 de febrero de 1919 y normas anteriores sobre reconocimiento del derecho a obtener escuelas en propiedad;

Considerando que aun cuando las sentencias del Tribunal Supremo invocadas por el recurrente en su escrito de recurso, no correspondían a casos idénticos al que el citado señor Valencia plantea en trámite de reposición, es evidente que tal jurisprudencia y otra muy reiterada que pudiera añadirse viene a sentar la tesis doctrinal de que cuando la prestación del servicio en propiedad no ha dependido de la voluntad del funcionario interesado con aptitud para ello, sino de un acto administrativo o una formalidad análoga, los servicios que en ese período de tiempo se han prestado hasta ser denominados en propiedad, no han sido servicios interinos, sino propia y verdaderamente dichos, «servicios equiparables a los denominados en propiedad» y como tales abonables a efectos de jubilación.

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Excmos. Sres.: Creado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, el cargo de Director de Actividades Culturales, en virtud de la Orden de 27 de abril de 1970, y a propuesta del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se nombra Director de Actividades Culturales de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, a don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, con las atribuciones y funciones que determina el Estatuto Orgánico de la citada Universidad y la Orden de referencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Excmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior e Investigación y Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, de la Presidencia del Gobierno, y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Madrid y Delegado Nacional-Comisario para el S. E. U.,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», de Madrid, al reverendo padre don Javier Gafo Fernández, licenciado en Ciencias Biológicas; asimismo el cese del reverendo padre don Manuel Gómez Pallete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por don Leopoldo Gil Nebot, Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor «Monterols» de la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Barcelona y Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943, y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del Colegio Mayor «Monterols» de Barcelona a don Vi-

cente Villanueva Ochot; asimismo el cese de don Federico Armengol Pubill.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato del Colegio Mayor Hispanoamericano «Nuestra Señora del Pilar», y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y Vicesecretario general del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943, y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del Colegio Mayor «Nuestra Señora del Pilar» de Zaragoza, a don Jesús Cebollada Muro, doctor en Medicina; asimismo el cese de don Miguel Anderíz López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el H. Visitador Provincial de HH. de la Doctrina Cristiana de este Distrito y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Valladolid y Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943, y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del Colegio Mayor «La Salle», de Valladolid, a don Salvalor Alonso de la Fuente, Licenciado en Filosofía y Letras; asimismo el cese de don Pedro Valmaseda Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora del Colegio Mayor «María de Molina» y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Valladolid y Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943, y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Directora del Colegio Mayor «María de Molina», de Valladolid, a doña María Carmen de Hita Jáuregui, Licenciada en Filosofía y Letras; asimismo el cese de doña María Pilar Prado Hompanera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Superiora de la Comunidad de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Madrid y Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943, y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Directora del Colegio Mayor «Cardenal Spínola», de Madrid, a la H. María José Fernández Rodríguez, Licenciada en Filosofía y Letras; asimismo el cese de la H. Mercedes Arancibia Alcázar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Superiora Provincial de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de esta Ciudad, y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Madrid y Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943, y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Directora del Colegio Mayor «Navacerrada», de Madrid, a la Madre Mercedes Aguado Marín, Licenciada en Ciencias Matemáticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

PUESTOS ESCOLARES. CREACION

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don Pedro Lanzat Ríos, de Málaga, el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 1.200 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 18.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Cooperativa de Enseñanza Basauri (Vizcaya) el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 4.320.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total, 4.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Cooperativa de Enseñanza de Basauri (Vizcaya), femenino, el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 4.320.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total, 4.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Guadalcañal (Sevilla) el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.880.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total, 3.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación Salesiana de Barcelona el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 560 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 8.400.000 pesetas; en total, 8.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Orden de Carmelitas Descalzos de Medina del Campo (Valladolid) el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 525 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 7.875.000 pesetas; en total, 7.875.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Cooperativa Industrial Bellcairina de Suministros y Aplicaciones el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 218 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en Bellcaire de Urgel (Lérida).

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 3.269.926 pesetas; en total, 3.269.926 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Hijas de María Auxiliadora de Valencia el derecho a los beneficios del Decreto 1614/

1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.880.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total, 3.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, de Astilleros (Santander), el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 4.049.174 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 449.908 pesetas; en total, 4.499.082 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a don José Dalmau Comas, de Montgat (Barcelona), el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 2.400.000 pesetas; en total, 2.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Ilma. Sra.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29);

Visto, asimismo, el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969), y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios, de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970 [Boletín Oficial del Estado» del día 12]),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo que se expresa a continuación para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que también se indican:

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
	Física y Química		
Ecir	Eduardo Nagore Gómez	4.º	125
Magisterio Español	Ana María Oñorbe y otros	4.º	150
Teide	J. L. Gutiérrez y otros	4.º	100
Vicens-Vives	A. López Lasheras y otros	4.º	98
Luis Vives	Edelvives	4.º	135
C. Bibliográfica Española	Juan Pérez Sanmiguel	4.º	125
Anaya	Antonio Valenciano Carro	4.º	100
Librería General	E. Burbano y otros	4.º	119
Casals	María Dolores Masjuán y otros	4.º	99
Bello	Roberto Feo y Manuel Izquierdo	4.º	110
Anaya	Rafael Martínez Aguirre	4.º	120
Bruño	Editorial Bruño	4.º	110
Cabezas Serra	Miguel Cabezas Serra	4.º	115
Marfil	Agustín Pérez Botella	4.º	125
Llopis Castelló	Carlos Furió Mas y otros	4.º	120
	Matemáticas		
Cabezas Serra	R. Villalbí Rodríguez y otro	2.º	80
Ecir	Salvador Segura	4.º	95
Anaya	Carlos Rodríguez y otro	4.º	75
Anaya	Juan Casullera Regas	4.º	67
Teide	Francisco Rodríguez Vidal	4.º	90
Bruño	Editorial Bruño	4.º	95
Vicens-Vives	A. López Sierra	4.º	98
Bello	M. Valdivia y R. García	4.º	65

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
	Matemáticas		
Marfil	José García García	4.º	80
	Geografía e Historia		
Anaya	Antonio Ruméu de Armas	4.º	110
Sócrates	María Comas Ros	4.º	83
Anaya	Antonio Domíguez Ortiz	4.º	110
Casals	José Inocencio Tejedor	4.º	99
Vicens-Vives	A Fernández y R. Ortega	4.º	114
Vicens-Vives	El mismo	4.º	88
Teide	Oriol Vergés	4.º	130
Ecir	J. M. Grima y María Angeles Llopis	4.º	150
Bello	Juan Tormo y otros	4.º	118
Marfil	Alberto Compte Freixanet	4.º	135
Bruño	Juan Blasco Cea	4.º	125
	Ciencias Naturales		
Everest	José María Artero García	1.º	180
Everest	José María Artero García	2.º	175
Teide	Angeles Ferrer y otros	2.º	150

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/59, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Avilés solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de reparaciones en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Marino Muñiz Alvarez, por importe de 379.480 pesetas; Emilio Estévanez, por importe de 381.125 pesetas, y Ramón Ruiz, por importe de 381.175 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Marino Muñiz, por importe de pesetas 379.480.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04, y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda de este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Avilés la cantidad de 379.480 pesetas, para gastos de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que para llevar a cabo la transformación del sistema de calefacción presenta los siguientes presupuestos: Juan García Figueira, para acondicionamiento, por importe de 247.450 pesetas, y Manuel García Vilariño, para trabajos de albañilería, por 90.000 pesetas, que hacen un total de 337.450 pesetas; Taller Electro Mecánico Jofer, por 267.000 pesetas, más 90.000 pesetas de albañilería, que hacen un total de 357.000 pesetas, y Establecimientos Butano, por importe de 251.980 pesetas, más 90.000 pesetas de mano de obra, que hacen un total de 341.980 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Juan García Figueira y Manuel García Vilariño, por importe de 337.450 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de El Ferrol del Caudillo la cantidad de 337.450 pesetas, para gastos de acondicionamiento y reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Monforte de Lemos solicita una subvención.

Resultando que con motivo de la explosión de un taller de pirotecnia se produjeron unos desperfectos de carácter ruinoso en dicho Centro, por lo que presenta presupuesto de Antonio López Cadórniga para reparación de los mismos por importe de 216.703 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04, y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Monforte de Lemos la cantidad de 216.703 pesetas para atender a los gastos de reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar interino de Religión del Instituto Técnico de Enseñanza Media «Virgen del Castillo», de Lebrija, a don Fidel de la Peña Pérez, previo cese de don Carlos Vázquez Velategui.

El interesado percibirá, a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza, la remuneración anual de dieciocho mil pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Estado en los números 18.04, 173/11 y 15, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar interino de Religión del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Puente Genil a don Manuel Pérez Gutiérrez, por cese de don Pedro Gómez Carrillo.

El interesado percibirá, a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza, la remuneración anual de dieciocho mil pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Estado en los números 18.04, 173/11 y 15, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesoras de Enseñanzas del Hogar de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que a continuación se relacionan a las siguientes señoras:

Azpeitia (Guipúzcoa): Cesa doña Blanca Requejo Braco, por no tener este Centro alumnado femenino en el presente curso.

Azuaga (Badajoz): Doña María Josefa Amaya del Castillo, previo cese de doña Clara Vélez Arroyo.

Baza (Granada): Doña Encarnación Mesas Cañadas, previo cese de doña Josefa Mañas Díaz.

Castañeda (Santander): Doña Margarita Fernández Fernández, previo cese de doña María del Carmen Herrera Obregón.

Lalín (Pontevedra): Doña María Isabel Navaza Blanco, previo cese de doña Sofía Lago Cao.

Manzanares (Ciudad Real): Doña Mariana Callejos Crespo, previo cese de doña María del Carmen Fernández Arroyo.

Sigüenza (Guadalajara): Doña Yolanda de Puentes Barrios, previo cese de doña Amalia Lezana Gracia.

Trujillo (Cáceres): Doña María Luisa Guillén Fernández, previo cese de doña María del Rosario Avila Vegazo.

Las Profesoras nombradas por la presente Orden percibirán desde la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza, el sueldo o la gratificación anual de veinticuatro mil pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, que figuran en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, consignados en los números 18.04, 173/9 y 15, respectivamente.

Estos nombramientos, que se confieren con carácter interino, quedan sujetos a remoción según las necesidades de la enseñanza y a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesoras de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que a continuación se citan a las siguientes señoras:

Arrabal del Portillo (Valladolid): Doña Concepción Pérez Cueto, por estar vacante desde el 24 de marzo de 1969.

Azpeitia (Guipúzcoa): Cesa doña Margarita San Millán Egaña, por no tener este Centro alumnado femenino en el presente curso.

Coca (Segovia): Doña Ana María Borreguero Cabrero, previo cese de doña María del Carmen Gómez Herrero.

Daimiel (Ciudad Real): Doña Carmen Fernández Esparteros, previo cese de doña Sagrario Barre Veiria.

Elche (Alicante): Doña Concepción Rodríguez Martínez, previo cese de doña María Jesús Gálvez Navarro.

Manzanares (Ciudad Real): Doña María del Carmen Fernández Arroyo, previo cese de doña Piedad de Gregorio Varela.

Motril (Granada): Doña Delia Elvira Vargas Olivares, previo cese de doña Matilde García Luján Sánchez.

Sigüenza (Guadalajara): Doña María Jesús Lapastora, previo cese de doña Mercedes Lezana Gracia.

Trujillo (Cáceres): Doña María Luisa Guillén Fernández, previo cese de doña María del Rosario Avila Vegaso.

Estos nombramientos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que las interesadas se hagan o se hayan hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedarán sujetas a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante, a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá, asimismo, el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista con cargo a sus propias posibilidades, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las necesarias para atender el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

De conformidad con la propuesta elevada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santa María del Páramo (León) a don Francisco Javier García Blanco, previo cese de don Mario García Blanco.

El interesado percibirá el sueldo de veintiséis mil pesetas anuales, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 173.333/9 y 15, respectivamente, y que la será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Vista la propuesta que eleva el Consejo Escolar Primario de Organización de Servicios Escolares, creado por Orden ministerial de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de nombramiento de maestros para plazas de distintas provincias dependientes del mismo,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para las plazas que se cita, a los siguientes Maestros:

Don Juan Angel Jiménez Martínez, de la provincia de Albacete, para la plaza creada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1968 en la provincia de Valencia.

Doña María Josefa Jiménez Cisneros, de la provincia de Cádiz, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la provincia de Cádiz.

Don Lorenzo González Sampayo, de la provincia de Alicante, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la provincia de Barcelona.

Don Francisco Miranda de las Heras, de la provincia de Soria, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Logroño, en la vacante por excedencia de don Jaime Pascual Martínez.

Don Aquilino del Río Laseca, de la provincia de Soria, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Madrid, en la vacante de doña Brígida Irigoyen Errea.

Doña Brígida Irigoyen Errea, de la provincia de Madrid, para la creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1965 en la provincia de Madrid, en la vacante de don Patricio Mendo Arroyo.

Doña María Teresa Ruiz Mejías, de la provincia de Málaga, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la provincia de Las Palmas.

Doña Edelmira Corres Jiménez, de la provincia de Alava, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Lérida, en la vacante de don Juan Rojas Segura.

Doña Anunciación López de Ullivarri y Ansotegui, de la provincia de Guipúzcoa, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Alava, en la vacante de doña Edelmira Corres Jiménez.

Don Pedro Muñoz Ruiz, reingresado para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Jaén, en la vacante que el mismo desempeñaba.

Don Federico Cano Cembranos, de la provincia de León, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de León, en la vacante de don José L. Barrallo Villar.

Doña María Josefa Mestre Fondevila, provisional de la provincia de Barcelona, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la provincia de Barcelona.

Don Rafael Baeza Gomis, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Albacete, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Albacete, en la vacante de doña Rosa María Teruel Piera.

Don José Antonio García Quintas, de Curtis (La Coruña), para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Orense, en la vacante de don Carlos Jambrina Cresto.

Don Angel Andrés Fernández, de la provincia de Madrid, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de León, en la vacante de don Federico Cano Cembranos.

Don Pedro Fernández Flórez, de Formiche Alto (Teruel), para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Oviedo, en la vacante por jubilación de don Alfonso García Cués.

Don Tomás Santos García, de la provincia de Avila, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la provincia de Salamanca, en la vacante de don Bonifacio Sánchez Jiménez.

Don Patricio Mendo Arroyo, de la provincia de Madrid, para la creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en la provincia de Toledo, en la vacante de don Juan Agustín Pamblanco.

Don Juan Francisco Martínez Tirado, de la provincia de Cádiz, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la provincia de Madrid, en la vacante de don Angel Andrés Fernández.

Los maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos en cuanto a la toma de posesión a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio, considerándose sus escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto próximo.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución al Consejo Escolar Primario (Inspecciones de Enseñanza Primaria) y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Sr. Presidente del Consejo Escolar Primario de Organización de Servicios Escolares y Sres. Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios, de confirmación definitiva de maestros en unidades escolares de Enseñanza Especial, dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo en las unidades escolares que se cita, a los siguientes Maestros:

Don José Martínez López, de El Salobral (Albacete), en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1956 en el Grupo Escolar mixto de Albacete, capital, del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Mercedes Ardanuy Montanuy, de la provincia de Barcelona, en la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Barcelona, capital, Patronato «Arans», para la reeducación auditiva de niños sordos. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967. Centro Médico de Audición y Lenguaje.

Doña María Solsona Llobet, de Benicarló (Castellón), en la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 del Patronato «Arans» —Centro Médico de Audición y Lenguaje—, de Barcelona, capital. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1967.

Doña Josefa García Chipolina, de la provincia de Barcelona, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Barcelona, capital, del Patronato «Arans» —Centro Piloto de Reeducación Auditiva—. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña María de los Milagros Martínez González, de la provincia de Barcelona, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967, en Barcelona, capital, del Patronato «Arans» —Centro Piloto de Reeducación Auditiva—. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Don Manuel Bergés Cases, de Bellpuig (Lérida), en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Barcelona, capital —Hopital-Asilo—, del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña Carmen Vidal Altadill, de Gandesa (Tarragona), en la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en Barcelona, capital —Hospital-Asilo—, del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña Adelaida Castillo Benítez, de Martín de la Jara (Sevilla), en la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Ceuta, casco, del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Inmaculada Fernández de Arcaya y Lezaún, de Ibiricu (Navarra), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1965, en el Pasaje Ancho (Guipúzcoa), en el Patronato de «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Imelda Dufur Ibarra, de Gorriti (Navarra), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Rentería (Guipúzcoa), del Patronato de «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María del Carmen Esquiroz Urzainqui, de la provincia de Guipúzcoa, en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Rentería (Guipúzcoa), del Patronato de «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Juana Juanena Aluztiza, de la provincia de Guipúzcoa, en la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1966 en San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato de «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de abril de 1968.

Doña Imelda Erro Ibarra, de Roncesvalles (Navarra), en la creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Isabel Fernández Arizcuren, de Zurita (Navarra), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 en Vergara (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Juana Martínez Elvira, de la provincia de Logroño, en la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en Vergara (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 28 de junio de 1968.

Doña María del Pilar Torré Antón, de Langa de Duero (Soria), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1968 en Vergara (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1968.

Don Marcial Rueda Herreros, de la provincia de Sevilla, en la de niños creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en León, capital, del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de agosto de 1967 en Cisterna, de la misma provincia y Consejo Escolar.

Doña María Concepción Molina Ochoa, de la provincia de Cádiz, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Madrid (capital), Carabanchel Alto, del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 19 de agosto de 1967.

Don Pedro José Armendáriz Gómez, de Tortuera (Guadalajara), en la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Madrid (capital), Hospital Infantil de San Rafael, paseo de La Habana, 92, del Patronato «Orden Hospi-

talaria de los Hermanos de San Juan de Dios». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 28 de junio de 1968.

Don José Pastor Sedano, de la provincia de Málaga, en la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1967 en Málaga (capital), Patronato «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de noviembre de 1967.

Don Carlos Ramírez Moreno, de la provincia de Málaga, en la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1967 en Málaga (capital), del Patronato «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de noviembre de 1967.

Doña Ramona Pilar Miñarro López, de la provincia de Murcia, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Lorca (Murcia), del Patronato «Municipal de Enseñanza Especial». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña Ana María Gómez García, de El Coto (Oviedo), en la de niños creada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967, en Oviedo (capital), del Patronato «Asociación de Ayuda a Paralíticos Cerebrales Angel de la Guarda». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 31 de julio de 1968.

Doña Carmen Corras Varela, de Fentanes (Pontevedra), en la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en Los Placeres-Lourizán (Pontevedra), del Patronato de la «Congregación Sagrado Corazón». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña Amparo Ibiza Gregori, de Venta del Moro (Valencia), en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Jaraco (Valencia), actualmente en Miramar-carretera de la Playa, del Ptaronato «Asprona» —Centro Santo Duque—. Nombramiento provisional efectuado por resolución de 25 de septiembre de 1968.

Doña Roa María Selles López, de la provincia de Valencia, en la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1967 en Valencia (capital), Centro Padre Manjón, del Patronato «Municipal Escolar de Enseñanza Especial». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 29 de febrero de 1968.

Don Francisco Guerrero Tejedor, de Santa María de la Vega (Zamora), en la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en Valladolid (capital), del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios». Nombramiento provisional efectuado por resolución de 31 de julio de 1968.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

CESES

Doña Inés Barquero Fernández, cesa en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Barcelona (capital), del Patronato «Arana», Centro Piloto de Reeducación Auditiva, quedando en la situación reglamentaria de proceda como Maestra de la provincia de Barcelona.

Doña María Galabert Girard, cesa en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Barcelona (capital), del Patronato «Arans», Centro Piloto Asociación para Reeducación Auditiva para Niños Sordos, y se reintegra a su Escuela de procedencia de régimen normal de San Mateo, Ibiza (Baleares).

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, darán traslado de la presente resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Sres. Delegados provinciales del Departamento.

Anulada por resolución de esta Dirección General de 6 de mayo último, la provisión de una vacante existente en Zafra (Badajoz), llevada a efecto en el concurso extraordinario anunciado por resolución de 29 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas, consecuencia de no haber sido debidamente efectuada su publicación, de acuerdo con los plazos y formalidades exigidas en las bases de la convocatoria; y al objeto de no perjudicar a quienes con derecho a participar en el aludido concurso, pudieron haber aspirado a ocuparla, por ser de su interés, y de cuya existencia no tuvieron debida noticia por el citado defecto de publicación, se hace preciso adoptar las medidas procedentes, a fin de que dicha vacante, producida con anterioridad al primer día hábil del mes de agosto de 1969, pueda ser solicitada por aquellos Maestros a quienes les hubiera sido suprimida la Escuela por ellos ocupada en propiedad definitiva, antes del día 16 de agosto citado, a cuyo fin,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto, que a las vacantes que en su día se anuncien a provisión conforme al concurso convocado para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas por resolución de 6 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 18), se añada una más en Zafra (Badajoz), la que podrá ser solicitada, únicamente, por aquellos Maestros a quienes les hubiera sido suprimida su Escuela, por cualquier causa, con anterioridad al 16 de agosto de 1969, siempre que la hubieran estado desempeñando en propiedad definitiva.

Los plazos de petición, preferencias y demás particulares relativos a la provisión de la mencionada vacante de Zafra, serán los mismos que los figurados en el concurso extraordinario convocado por la resolución de 6 del presente mes, ya citada, en cuanto no se opongan a lo especialmente establecido por la presente resolución respecto a dicha provisión, debiendo darse por la Delegación Provincial de este Departamento en Badajoz, la publicidad debida a la existencia de esta vacante y modo de proveerse, de conformidad con las normas del Decreto 1616/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y procederse a su adjudicación con prioridad a la del resto de las vacantes del concurso convocado por la aludida resolución de 6 del actual y en la misma sesión que al efecto se celebre el 24 de agosto próximo.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos de este Departamento.

Sección de Servicios Complementarios

CREDITOS. DISTRIBUCION

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden ministerial de 27 de febrero de 1970, que distribuyó la cantidad de 43.060.000 pesetas del crédito global de 43.200.000 pesetas, que figura en el Presupuesto General de Gastos del Estado, numeración orgánica-económica 18.05.241, correspondiendo un crédito parcial de 600.000 pesetas para el Programa de Alimentación y Nutrición.

Teniendo en cuenta que en su día fueron cumplidos los requisitos de toma de razón y fiscalización del crédito global y que con respecto a la cantidad de 600.000 pesetas ha sido tomada, de nuevo, razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento y fiscalizado por la Intervención-Delegada de la Administración del Estado en 28 de abril pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se autorice la inversión del gasto de la cantidad de 600.000 pesetas destinadas al «Programa de Alimentación y Nutrición» propuesta por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en la forma que a continuación se relaciona:

		Pesetas
A.	Dietas de la Comisión de Servicios Complementarios para visitas de Inspección a las provincias ...	47.500
B.	Dietas para asistencia de 50 Inspectores Ponentes del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición a un Seminario. 50 Inspectores × 250 × cinco días	62.500
C.	Locomoción de 50 Inspectores para asistir a dicho Seminario. 50 × 1.000 ptas. de promedio	50.000
D.	Dietas a 55 Maestros Diplomados en Educación en Alimentación y Nutrición para la realización de cursillos y actividades propias de su cargo fuera de la capital de provincia. Cuarenta días × 200 ptas. × 55	440.000
	Total	600.000

Segundo.—Que en cuanto a la percepción de las cantidades citadas en el expediente, deberán tenerse en cuenta las normas contenidas en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos de 7 de julio de 1949.

Tercero.—Que el mencionado crédito sea reclamado a favor del Habilitado-Pagador del Departamento, mediante libramientos «en firme» por la Sección de Servicios Complementarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el Prespuesto General de Gastos del Departamento del corriente año y con la numeración orgánica-económica 18.05.234 figura un crédito de 75.000 pesetas destinado a los gastos que puedan originarse en el desarrollo del Pro-

grama de Alimentación y Nutrición, en concepto de comunicaciones (postales, telefónicas, telegráficas, etc.).

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento tomó razón del gasto con fecha 24 de abril de 1970 y la Intervención Delegada lo fiscalizó favorablemente el mismo día,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la inversión del crédito de 75.000 pesetas para atender a los gastos que puedan originarse en el desarrollo del Programa de Alimentación y Nutrición, en concepto de comunicaciones (postales, telefónicas y telegráficas).

2.º Que el mencionado crédito sea reclamado a nombre del Habilitado-general del Departamento, mediante libramientos «en firme» por la Sección de Servicios Complementarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleiner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el Presupuesto General de Gastos del Estado y bajo la numeración orgánica-económica 18.05.233/3 consigna el crédito de 6.000 pesetas con destino a los gastos de transportes que se produzcan en el desarrollo del Programa de Alimentación y Nutrición.

Y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento tomó razón del gasto en 24 de abril de 1970 y la Intervención-Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó con igual fecha.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se autorice la inversión de la cantidad de 6.000 pesetas, para atender a los gastos de transporte que se produzcan en el desarrollo del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición.

Segundo.—Que se autorice a la Sección de Servicios Complementarios para que pueda reclamar dicho crédito a nombre del Habilitado general del Departamento con el carácter de «en firme».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado 7.º de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de los Centros privados de Enseñanza Primaria que, en su día, fueron autorizados para su funcionamiento legal, con carácter provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se eleven a definitiva las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios de Enseñanza Primaria, no oficial, que a continuación se relacionan:

ALBACETE (capital)

Colegio «Santa María», establecido en la calle Dionisio Guardiola, 55-57, por don Jesús Sánchez García, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1965.

ALICANTE (capital)

Colegio «Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle de Montero Pérez, 58, por don Antonio Lillo Hernández, autorizado provisionalmente en 20 de octubre de 1952.

ALCOY

Colegio «Vista Alegre», establecido en la calle Alzamora, 37, autorizado provisionalmente en 22 de febrero de 1969, siendo su propietaria doña Amelia Albors Juliá.

ALMERIA (capital)

Colegio «San José», establecido en la calle del General Queipo de Llano, 15, por don Rafael López Lafuente, autorizado provisionalmente en 3 de noviembre de 1952.

Colegio «Nuestra Señora del Saliente», establecido en la calle de Hileras, 3, por don Simón Fábrega Fábrega, autorizado provisionalmente en 26 de abril de 1967.

AREVALO (Avila)

Colegio «Nuestra Señora de las Angustias», establecido en la calle de Santa María, 2, por don Hilario Díez Martín, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

BARCELONA (capital)

Colegio «Liceo Cisneros», establecido en la calle de Agregación, 7, por doña Josefa Peidro Iso, autorizado provisionalmente en 11 de noviembre de 1968.

Colegio «Academia Persán», establecido en la calle de Cienfuegos, 10, por don Tomás Pérez Salamero, autorizado provisionalmete en 31 de julio de 1968.

Colegio «Academia Llull», establecido en la calle Estanislao Rico Ariza, 3, por don Enrique Bonet Veciana, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

Colegio «Juan XXIII», establecido en la avenida de Gaudí, 77, por la Institución Jaime I, Cooperativa Industrial, autorizado provisionalmente en 16 de noviembre de 1968.

Colegio «Academia León», establecido en la ronda de Guinardó, 44, por don Angel García Llamas, autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

Colegio «Academia Atalaya», establecido en la avenida de José Antonio, 1.154, por don José Rodríguez Sala, autorizado provisionalmente en 18 de noviembre de 1968.

Colegio «Academia San José», establecido en la calle de Moncada, 1, por don Angel España Arroyo, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

Colegio «Academia Goma», establecido en la calle Pallars, 488, por don José Goma Calderer, autorizado provisionalmente en 24 de mayo de 1966.

Colegio «Gregal», establecido en la calle Paraguay, 13, por la Institución Cultural Cooperativa, autorizado provisionalmente en 27 de noviembre de 1967.

Colegio «Estudios Paidos», establecido en la calle Pujadas, 441, por don Francisco Rodríguez Resina, autorizado provisionalmente en 29 de mayo de 1967.

Academia «San Carlos», establecido en la calle Pujadas, 454, por doña Eugenia Magriñá Miralpeix, autorizado provisionalmente en 11 de noviembre de 1968.

Colegio «San Severo», establecido en la calle San Severo, 9, por don Alejandro Gil Pesquera, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «Centro de Estudios Montseny», establecido en la calle de Santander, 2, por la Cooperativa de Viviendas Montseny, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1968.

Colegio «Los Infantes», establecido en la calle Sostres, 5, por doña Marcelina Domingo Pascual, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1968.

Colegio «Parvulario Sonnegg», establecido en la calle de Tajo, 57, por doña María del Carmen Miguel Barberá, autorizado provisionalmente en 21 de octubre de 1968.

Colegio «Institución Cultural Varsovia», establecido en la calle de Varsovia, 113, por los Centros de Enseñanza Reunidos, S. A., autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

Colegio «Institución Paidos», establecido en la avenida de la Virgen de Montserrat, 230, autorizado provisionalmente en 16 de septiembre de 1968.

Colegio «Academia Nuestra Señora de Berny», establecido en la calle Cantabria por doña Antonia Safont Capdevila, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «Academia San Jorge», establecido en la calle de Camelias, 40, por don Jesús Pinatell Peracaula, autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

CANOVELLAS

Colegio «Instituto Infantil Inglés Villa de los Angeles», establecido en la avenida de Canovellas, 73, por doña Purificación Fando Albarcar, autorizado provisionalmente en 13 de mayo de 1968.

CASTELLDEFELLS

Colegio «Virgen de los Llanos», establecido en la calle de Calvo Sotelo, 39, por don José Fernández Llamas, autorizado provisionalmente en 6 de noviembre de 1968.

Colegio «Academia Valladolid», establecido en la calle Giralda, s/n., por don Gregorio Carnicero Santamaría, autorizado provisionalmente en 22 de mayo de 1967.

GRANOLLERS

Colegio «Santa Eulalia», establecido en la calle Gerona, sin número, por doña Isabel Giménez Membrive, autorizado provisionalmente en 26 de febrero de 1968.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Colegio «Centro Educativo Pax», establecido en la avenida de la Electricidad, 210, por don Julio Ortega Antón, autorizado provisionalmente en 5 de abril de 1966.

Colegio «Santa Juana de Chantal», establecido en Jansana (paso nivel) por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

MARTORELL

Colegio «Academia Menéndez-Arango», establecido en Sector del Pla, s/n., por don Ramón Menéndez Arango Test, autorizado provisionalmente en 15 de junio de 1968.

MONCADA Y REIXACH

Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en la calle de Campoamor, 25, barrio de Santa María, por doña Juana Viladiu Quemada, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

Colegio «Academia Altior», establecido en la calle paseo de Sentmenat, 31, por don Manuel Ogando Arias, autorizado provisionalmente en 22 de julio de 1968.

OLESA DE MONTSERRAT

Colegio «Virgen de Montserrat», establecido en la calle de Mallorca, 48, por don José Velo García, autorizado provisionalmente en 21 de mayo de 1966.

SABADELL

Colegio «San Juan», establecido en la calle Claustro, 12, por don Pedro Vidal Videl, autorizado provisionalmente en 18 de marzo de 1960.

Colegio «Rodríguez», establecido en la calle París, 124, por don Luis Rodríguez García, autorizado provisionalmente en 9 de noviembre de 1967.

SAN ADRIAN DE BESOS

Colegio «Virgen del Carmen», establecido en la calle del Carmen, 171, por doña María del Carmen Otero Vázquez, autorizado provisionalmente en 16 de septiembre de 1968.

SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT

Colegio «Adonais», establecido en la calle Grupo El Fénix por doña Montserrat Daniel Llach, autorizado provisionalmente en 13 de febrero de 1969.

Colegio «Academia Studium», establecido en la calle Providencia, 43, por don Miguel Escamilla Saiz, autorizado provisionalmente en 24 de febrero de 1969.

SAN CELONI

Colegio «Academia Cultural», establecido en la calle Campins, 31 (antes Carlos Dam, 6), por doña María Martínez Pérez, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1950.

SANTA COLOMA DE GRAMANET

Colegio «Mikey», establecido en la calle de Irlanda, 51, por don Carlos Fontana y Antony, autorizado provisionalmente en 13 de mayo de 1968.

Colegio «Liceo Europa», establecido en la calle Roviralta, 13, por don Angel Vázquez Domínguez, autorizado provisionalmente en 13 de mayo de 1968.

Colegio «Academia Borrell», establecido en la calle San Silvestre, 11, por don Ramón Borrell Maciá, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

Colegio «Liceo Cataluña», establecido en la calle de San Silvestre, 15, por don Rafael Ros Escriche, autorizado provisionalmente en 16 de septiembre de 1968.

Colegio «Nesta», establecido en la plaza de Segarra, 11, por doña Teresa Nesta Furro, autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

SARDAÑOLA

Colegio «Ciudad Jardín», establecido en la calle Numancia, 76, por doña Francisca Hernández del Estal, autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

TARRASA

Colegio «Academia Vila», establecido en la calle Ancha, 76, por doña Rosa Tomasa Solsona, autorizado provisionalmente en 16 de noviembre de 1968.

Colegio «Parvulario Grimm», establecido en la calle Pantano, 73, por doña Carmen Pont Tous, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1968.

Colegio «Parvulario Petit Estel», establecido en la calle de San Lorenzo, 127, por doña Carmen Bossa Faig, autorizado provisionalmente en 18 de noviembre de 1968.

Colegio «Academia Fuster», establecido en la calle San Pedro, 25, por don Ramón Prat Noguer, autorizado provisionalmente en 26 de junio de 1961.

VILADECANS

Colegio «Liceo Albarrosa», establecido en la calle de Magnolias, 14, por don Antonio Cruz Morales, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1968.

VILANOVA DE LA ROCA

Colegio «San José», establecido en la finca Roquetas-Barrio Rodas, por don José Jansa Blanch, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1968.

CADIZ (capital)

Colegio «Don Bosco», establecido en la avenida de Portugal, 58, por don Eduardo Rodríguez Domínguez, autorizado provisionalmente en 6 de noviembre de 1968.

PUERTO DE SANTA MARIA

Colegio «San Ignacio», establecido en la calle de San Sebastián, 23, por don Juan Antonio Díaz Rodríguez, autorizado provisionalmente en 9 de octubre de 1968.

ALCAZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)

Colegio «Fernández Atienza», establecido en la calle de General Manrique de Lara, 11, por don Arturo Fernández Atienza, autorizado provisionalmente en 18 de junio de 1963.

EL FERROL DEL CAUDILLO (LA CORUÑA)

Colegio «Nuestra Señora de Lourdes», establecido en la calle de Alegre, 13, por doña América Luaces Seoane, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

Colegio «San José», establecido en la calle de San Roque y Animas, 26, por don José Bellas Lamas, autorizado provisionalmente en 5 de marzo de 1968.

CUENCA (capital)

Colegio «María Auxiliadora», establecido en carretera de Madrid por los Padres Salesianos, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

Colegio «Santa María de la Expectación», establecido en la plaza de El Salvador, 10, por las RR. Benedictinas, autorizado provisionalmente en 19 de septiembre de 1962.

LERIDA (capital)

Colegio «Academia Miranda», establecido en la plaza de Cataluña, 11, por don Ramón Miranda Cortés, autorizado provisionalmente en 7 de febrero de 1968.

Colegio «Baby Chich», establecido en la calle Rafael Ruiz, 11, por doña Laura Chich Casamiquelas, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

ALMACELLAS

Colegio «La Sagrada Familia», establecido en la calle General Franco, 30, autorizado provisionalmente en 29 de septiembre de 1949, siendo su propietario las RR. de la Sagrada Familia.

MADRID (capital)

Colegio «Menéndez Pelayo», establecido en la calle de Batalla de Brunete, 26, por don Dionisio Villa Sánchez, autorizado provisionalmente en 16 de septiembre de 1968.

Colegio «El Cid», establecido en la calle Música, 3, por don Cesáreo Arenal García, autorizado provisionalmente en 23 de octubre de 1967.

Colegio «San Jenaro», establecido en la calle de Velilla, 11, Vicálvaro, por don José Jimeno Rojas, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1968.

Colegio «Vimer», establecido en la calle de Alonso Núñez, 30, por doña María Mercedes Sampedro de Jesús, autorizado provisionalmente en 10 de febrero de 1967.

Colegio «Juan XXIII», establecido en la calle Mercurio, 3, por don Francisco Arnaud Miguel, autorizado provisionalmente en 24 de diciembre de 1968.

Colegio «Guías», establecido en la carretera de Vicálvaro a Vallecas por don Andrés Rodríguez Pérez, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1968.

Colegio «San José», establecido en el barrio de Moratalaz por doña María del Carmen Jean Vicente, autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

Colegio «Busmar», establecido en el poblado de Orcasitas por don Antonio Bustos García, autorizado provisionalmente en 8 de marzo de 1964.

Colegio «Paidos», establecido en la calle Treviana, 6, parque de San Juan Bautista, autorizado provisionalmente en 3 de febrero de 1965, siendo su empresario don Pablo Rodríguez Martín.

Colegio «Benjamín», establecido en la calle de Las Palmas, 20, por doña María Teresa Sánchez Torre, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

Colegio «Doctor Angélico», establecido en la avenida del Doctor Esquerdo, 98, por doña Manuela Hernández Luelmo, autorizado provisionalmente en 30 de octubre de 1959.

Colegio «Cardava», establecido en el paseo de Santa María de la Cabeza, 47, por don José Cardava Fernández, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1949.

Colegio «Gutenberg», establecido en la calle de Gutenberg, 3, por don Antonio Ruiz Olivas, autorizado provisionalmente en 9 de enero de 1969.

Colegio «Reyes Católicos», establecido en el barrio de Moratalaz por doña María Vidal Alvarez, autorizado provisionalmente en 15 de febrero de 1965.

Colegio «Doctor Angélico», establecido en el barrio de Moratalaz por doña Felicitas Sanz Mateo, autorizado provisionalmente en 23 de octubre de 1967.

Colegio «Victoria», establecido en la calle del Olvido, 123, por don Juan Romero Bastida, autorizado provisionalmente en 19 de junio de 1965.

Colegio «San Martín», establecido en el barrio de Moratalaz por don José Martín Maciá, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1963.

Colegio «Mater Salvatoris», establecido en la carretera de La Coruña, Aravaca, por las RR. de la Compañía de El Salvador, autorizado provisionalmente en 22 de junio de 1964.

Colegio «Atalaya», establecido en la calle Pedro Jiménez, 27, por don Severino Arranz Martín, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «Aridane», establecido en la calle Juan Pascual, 30, por don Adalberto Pelayo Calero, autorizado provisionalmente en 26 de abril de 1967.

Colegio «Dulcenombre», establecido en la manzana 4, casa 5 de Vicálvaro, por doña María del Duce Nombre Jiménez Carrión, autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

Colegio «Montesori», establecido en la calle de Meléndez Valdés, 13, por don Emilio Martínez Sancho, autorizado provisionalmente en 27 de noviembre de 1967.

MALAGA (capital)

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la carretera de Cartma, 3, por don Bartolomé Marín Carrasco, autorizado provisionalmente en 11 de febrero de 1969.

ALCANTARILLA (MURCIA)

Colegio «San Francisco de Asís», establecido en la calle de Sevilla, 23, por doña Francisca Martínez Sandoval, autorizado provisionalmente en 26 de octubre de 1968.

MULA

Colegio «El Balate», establecido por don Pedro Gómez Casilino, autorizado provisionalmente en 3 de octubre de 1968.

BURLADA (NAVARRA)

Colegio «Buen Pastor», establecido por doña Rosario Ortiz Rodríguez, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «Santa Eulalia», establecido por doña Dolores Ciga Arítza en la calle de Basilio Armendáriz, 2.

SOBRADO DEL OBISPO (ORENSE)

Colegio «Madre de Dios», establecido por las Esclavas de la Santísima Eucaristía y Madre de Dios, autorizado provisionalmente en 9 de enero de 1970.

LAS PALMAS

Colegio «Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle de Alfredo Calderón, 43, por doña Carmen Ramírez Pérez, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1968.

BOUZAS - EL GROVE (PONTEVEDRA)

Colegio «Las Bouzas», establecido por don Lucas A. Blanca Moreno, autorizado provisionalmente en 22 de febrero de 1969.

PUENTEAREAS

Colegio «San Francisco Javier», establecido en la calle Real por don Alfredo Sestelo Díez, autorizado provisionalmente en 11 de noviembre de 1968.

SANTA CRUZ DE TENERIFE (capital)

Colegio «Bermudo», establecido en la avenida de Bélgica por doña María Gaviño del Bosque, autorizado provisionalmente en 2 de octubre de 1965.

SANTANDER (capital)

Colegio «Academia Atenas», establecido en la calle Subida del Gurugú, 3, por don Javier de la Peña y Peña, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1966.

TARRAGONA (capital)

Colegio «Santa Teresa», establecido en la rambla del Generalísimo 79, por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, Autorizado provisionalmente en 29 de septiembre de 1945.

PLA DE SANTA MARIA

Colegio «Obra Social de San Isidro», establecido en la calle del Generalísimo, 58, por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural, autorizado provisionalmente en 31 de enero de 1969.

REUS

Colegio «Maragall», establecido en la calle Condesito, 5, por don José Pedro Savé Tortajada, autorizado provisionalmente en 23 de octubre de 1967.

VALLS

Colegio «Academia Moix», establecido en la calle Reverendo Martí, s/n., por don Jorge Moix Fenoll, autorizado provisionalmente en 11 de septiembre de 1967.

PUEBLA DE MONTALBAN (TOLEDO)

Colegio «San José de Calasanz», establecido en la calle de 24 de Septiembre, 37, por don Agustín Morón Benito, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1968.

QUINTANAR DE LA ORDEN

Colegio «Nuestra Señora de los Dolores», establecido en la calle José Antonio, 60, por los Padres Franciscanos, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1965.

TALAVERA DE LA REINA

Colegio «La Milagrosa», establecido en la calle de Adalid Meneses, 2, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 28 de octubre de 1946.

VALENCIA (capital)

Colegio «Jumer», establecido en Padanía de Nazaret por don Juan Maldonado Rodríguez, autorizado provisionalmente en 7 de febrero de 1968.

Colegio «Sanchís Sahuquillo», establecido en la calle de Sueca, 41, por doña María Nieves Sanchís Sahuquillo, autorizado provisionalmente en 18 de diciembre de 1968.

Colegio «Academia Horizonte», establecido en la calle Salvador Ferrandis Luna, 26, por doña Juana Gimeno Lluesma, autorizado provisionalmente en 29 de abril de 1968.

ALMACERA

Colegio «Yocris», establecido en la plaza de José Antonio, 4 y 6, por don Amadeo Martínez Campos, autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1967.

LIRIA

Colegio «Santa Ana», establecido en la calle Mayor, 8, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 15 de septiembre de 1946.

PUEBLA DE SANABRIA (ZAMORA)

Colegio «Juan XXIII», establecido por el Obispado de Astorga, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

EXTRANJERO

AFRICA - LARACHE

Colegio «Academia Politécnica», establecido en Marruecos, Larache por los Hermanos Maristas, autorizado provisionalmente en 11 de septiembre de 1968.

2.º Que se recuerde a los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslados o ampliación de locales, disminución o creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones, ni tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal, mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas, acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia correspondiente.

3.º Que, asimismo, están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus Centros de enseñanza, ya sea acordada por el Director, Empresa, etc. El no hacerlo impedirá en lo sucesivo, a la persona o entidad de que se trate, que le sea concedida nueva autorización de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («B. O. del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («B. O. del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no Oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Albacete (capital):

«Colegio San Pablo», establecido en la calle de Almería, número 31, por doña Concepción Martínez García.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

«Colegio Nuestra Señora de la Trinidad», establecido en la plaza del Horno, núm. 20, a cargo de las Religiosas Trinitarias.

La Coruña (capital):

«Colegio Salesianos», establecido en la calle Matadero, número 15, a cargo de Padres Salesianos.

«Colegio Aula», establecido en la calle Ramón Cabanillas, número 2, por doña Delia de la Fuente Losada.

Ayuntamiento de Narón:

«Colegio Santa Teresa de Jesús», establecido en la parroquia de San José Obrero, por doña María Jesús Santamariña Vázquez.

Granada (capital):

«Colegio Sacro-Monte», establecido en la abadía del Sacro-Monte, por don Fausto Alvarez Marín.

«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle Escobar, número 8, por doña María Victoria Hernández Valverde.

«Colegio Santísimo Sacramento», establecido en la barriada de La Chana, bloque 45, bajo C, por doña Emilia Marcos López.

Lugo (capital):

«Jardín Infantil del Niño Jesús», establecido en la ronda de los Caídos, núm. 38, por doña Antonia Martín Gómez.

Madrid (capital):

«Colegio el Descanso de Mamá», establecido en la calle Aizgorri, núm. 5, por don Segundo Pérez Modrego.

«Colegio Centro Cultural Salmantino», establecido en la avenida de la Albufera, núm. 111, por don Luis Sánchez González.

«Colegio El Parque», establecido en la calle Brístol, núm. 1, por don Jesús de la Barga Conde.

«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en el Camino de la Laguna, núm. 122, por don Pedro Martín Peña.

«Colegio Nuestra Señora del Riohondo», establecido en el conjunto residencial «Hogar 68», bloque 19, por don Miguel Gutiérrez Jiménez.

«Colegio Academia del Prado Fernández», establecido en la calle José Antonio Armona, núm. 8, por doña Carmen del Prado Fernández.

«Colegio San Luis», establecido en el barrio del Puerto Chico, calle Valmojado, bloque 196, por don Francisco Luengo Sandoval.

Arganda del Rey:

«Colegio Castilla», establecido en el camino del Molino, número 9, por don Rafael Fernández Mesa.

Leganés:

«Colegio Legamar», establecido en la calle José García Cuadrado, núm. 6, por don Pablo Alonso Guerrero.

Málaga (capital):

«Colegio Inmaculado Corazón de María», establecido en la calle Ancha del Carmen, núm. 56, por doña Francisca Jiménez Real.

«Colegio Parque Infantil Villa San Ignacio», establecido en la calle Angle Guimerá, s/n., por doña Ramona Graciani Moya.

Murcia (capital):

«Colegio Santa Ana», establecido en la calle Cánovas del Castillo, núm. 8, a cargo de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Oviedo (capital):

«Colegio Atide», establecido en la Quinta Travesía de Víctor Hevia, por doña María del Sol González Vigil.

Avilés:

«Colegio Academia Mercantil», establecido en la calle Marqués de Teverga, núm. 15, por don Juan Manuel A. García Suárez.

«Colegio Covadonga», establecido en la calle Rocica-Villalegre, por don Javier Martínez Fernández.

Palencia (capital):

«Colegio Santa Rita», establecido en la avenida de Madrid, número 6, por Religiosas Agustinas Hermanas del Amparo.

«Colegio Santo Domingo de Guzmán», establecido en la Prolongación Balmes, s/n., a cargo de Religiosas Misioneras de Santo Domingo.

Santander (capital):

«Colegio San José» (Padres Escolapios), establecido en la calle Canalejas, núm. 6, a cargo de los Padres Escolapios.

Toledo (capital):

«Colegio Marbel», establecido en la calle Covarrubias, número 20, por doña María Isabel Poza López.

Talavera de la Reina:

«Colegio Fernando de Rojas», establecido en la carretera San Román, s/n., por don Fernando Suárez Grijalba.

«Colegio San Juan Bosco», establecido en la calle Piélago, número 11, por doña María del Carmen Arroyo Rodríguez.

Valencia (capital):

«Colegio Academia Lux», establecido en la calle Literato Gabriel Miró, número 34, por doña María Dolores Torres Castellets.

«Colegio Maximiliano Thous», establecido en la calle Maximiliano Thous, núm. 4, bajo, por don Gabriel Catalán Tonda.

«Colegio Maravillas», establecido en la avenida de Pérez Galdós, núm. 76, por doña María Gloria Tortosa García.

«Colegio Academia Montes Geraldo», establecido en la calle San Juan de la Peña, núm. 7, por don Miguel Montes Navarro.

Puebla de Vallbona:

«Colegio Jorge Bataller», establecido en la calle Queipo de Llano, núm. 54, por don Vicente Jorge Bataller.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Barcelona (capital):

«Colegio Parvulario Hisfranc», establecido en la calle Bailén, núm. 192, por doña María Eulalia Abad Roca.

«Colegio Parvulario Angel de la Guarda», establecido en la calle Consejo de Ciento, núm. 423, por doña Demetria Alba Gutiérrez.

«Colegio Sant Jordi», establecido en la calle Espiell, número 18, por don Isidro Biarge Franco.

«Colegio Parvulario Infantes», establecido en el paseo Fabra y Puig, núm. 133, por doña Esperanza Mula Bonilla.

«Colegio Institución Jacinto Verdaguer», establecido en la calle Luis Sagnier, núm. 61, por doña Josefa Acosta Acosta.

«Colegio Parvulario Parvulín», establecido en la calle Madrazo, núms. 26 y 28, por don Benigno Sáez López.

«Colegio Navas», establecido en la avenida Meridiana, número 244, por don Francisco García Gómez.

«Colegio Academia Aribau», establecido en la calle Olivo, número 24, por don Miguel Pinatell Peracuana.

«Colegio María Reina», establecido en la calle Pintor Casas, núms. 16-18, por doña Mercedes Navalles Sin.

«Colegio Parvulario Las Meninas», establecido en la rambla de Cataluña, núm. 70, por doña María Piedad Bassets Bahí.

«Colegio Jardín de Infancia Mercedes», establecido en la calle Rambla Mercedes, núm. 7, por doña Pilar Alberca Silva.

«Colegio Centro de Enseñanza Ribas», establecido en la avenida de la República Argentina, núm. 54, por doña Rita Ribas Llavería.

«Antiguo Colegio Academia Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Tapiolas, núm. 16, por don Domingo Llucía Filomeno.

«Colegio Academia Molina», establecido en el paseo Valldaura, bloque 192-196, por don Emilio Molina Sola.

«Colegio Cardenal Arriba y Castro», establecido en la Vía Julia, núm. 160, por don Enrique Pedro Palomer.

Corberá de Llobregat:

«Colegio Academia San Ramón», establecido en la calle Salud, núm. 11, por doña Mónica Caro Rodríguez.

Esparraguera:

«Colegio Mainada», establecido en la calle Laureano Miró, número 49, por doña Sara Badía Ramón.

Puigreig:

«Escuelas Parroquiales de la Inmaculada», establecido en la plaza de la Purísima, s/n., Colonia Vidal, por el reverendo padre Francisco Bajona Pinto.

Sabadell:

«Colegio Joanot Alisanda», establecido en la calle Tetuán, números 11-13, por doña María del Carmen Garriga Cusi, doña Carmen Renom Pulit y doña María Montserrat Frauca Crusellas.

San Baudilio de Llobregat:

«Colegio Academia Moli-Nou», establecido en la calle Ramón Llull, núm. 17, barriada Moli-Nou, por don Eutiquio Bermúdez Hernández.

San Sebastián (Guipúzcoa):

«Colegio Parvulario Errondo», establecido en el barrio Errondo, por el reverendo padre Jesús María Olano Uzcudun.

«Colegio Padre Urdaneta», establecido en el barrio de Martutene, por los Religiosos Agustinos Recoletos.

Bilbao (Vizcaya):

«Colegio San León Magno», establecido en la calle Monte Mandoya, núm. 3, por don Leopoldo Burgos Ibáñez.

«Academia Beide», establecido en la Vía Vieja-Barrio Zurbarán, núms. 12 y 13, por doña María Pilar Barayazarra Apraiz.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 3.843.750 pesetas que, por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 18 de diciembre de 1968, le fue concedida para construcción de un Colegio Nacional con 12 unidades escolares, dos parvularios, otras dependencias y vivienda para el conserje en la calle Doctor Pi y Molist, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del arquitecto y director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 3 y 10 de diciembre de 1968, fue tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona y con cargo el capítulo 6.º, artículo 6.º, concepto 611 del vigente Presupuesto de gastos, de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 1.921.875 pesetas (un millón novecientas veintiuna mil ochocientas setenta y cinco pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fue concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 12 unidades escolares, dos parvularios, otras dependencias y vivienda para el conserje en la calle doctor Pi y Molist, de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 4.845.000 pesetas que, por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 6 de diciembre de 1968, le fue concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 12 unidades escolares, comedor, salón de actos, recreo cubierto, muro de cierre, otras dependencias y 12 viviendas para maestros en Agra del Orzán, de aquella provincia.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del arquitecto y director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 21 de octubre y 15 de noviembre de 1968 fue tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al Excmo. Ayuntamiento de La Coruña y con cargo al capítulo 6.º, artículo 6.º, concepto 611 del vigente Presupuesto de gastos, de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 2.422.500 pesetas (dos millones cuatrocientas veintidós mil quinientas pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fue concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 12 unidades escolares, salón de actos, comedor, otras dependencias y 12 viviendas para maestros en Agra del Orzán, de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 16.336.718,65 pesetas que, por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 6 de diciembre de 1968, le fue concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 20 unidades escolares y otras dependencias, denominado «Mártires de Guadalupe», una vivienda para el conserje y 20 viviendas para maestros en el Polígono 29 y en la calle Lucas de Berroa, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del arquitecto y director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que, con fechas 19 de octubre y 15 de noviembre de 1968, fue tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) y con cargo al capítulo 6.º, artículo 6.º, concepto 611 del vigente Presupuestos de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 8.168.359,33 pesetas (ocho millones ciento sesenta y ocho mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos), importe de la segunda mitad de la subvención que le fue concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 20 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en el Polígono 29, y 20 viviendas para maestros en la calle Lucas de Berroa, de aquella ciudad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Presidente del Consejo Escolar Primario, Escuela Hogar de San Ignacio, en Oviedo (Asturias), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 1.207.500 pesetas, que le fue concedida por Orden de 30 de julio de 1969, para la construcción de siete aulas y un comedor escolar, en el Patronato de la Fundación Benéfico-docente, Consejo Escolar Primario, Escuela Hogar San Ignacio, en Oviedo (Asturias), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 3 de julio de 1969, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 11 de julio de 1969,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Provincial de Servicios de Oviedo (Asturias), y para su abono al señor Presidente del Consejo Escolar Primario, Escuela Hogar San Ignacio, en Oviedo, la cantidad de 1.207.500 pesetas (un millón doscientas siete mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 30 de julio de 1969, para la construcción de siete aulas de enseñanza primaria gratuíta en el Consejo Escolar Primario, Escuela Hogar San Ignacio, en Oviedo (Asturias), con cargo a la Sección 18. Crédito presupuestario.

Numeración orgánica 18.05. Número económico 751. Capítulo 7.º. Artículo 75, en su apartado A) del presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Obispo de Almería, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 149.185 pesetas, que le fue concedida por Orden de 24 de octubre de 1969, para la construcción de dos salones-escuela en el Grupo Escolar de Los Llanos de la Cañada, Consejo Escolar Primario, Patronato Diocesano de Educación Primaria, de Almería, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 11 de octubre de 1969, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 17 de octubre de 1969,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Provincial de Servicios de Almería, y para su abono al excelentísimo señor Obispo de Almería, la cantidad de 149.185 pesetas (ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 24 de octubre de 1969, para la construcción de dos salones-escuela en el Grupo Escolar de la barriada de Los Llanos de la Cañada, en Almería, con cargo al crédito presupuestario. Numeración orgánica 18.05. Número económico 751. Capítulo 7.º Artículo 75 en su apartado B. Sección 18 del presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Guillermo Taboada Vázquez, Cura Párroco de la iglesia de Oleiros (La Coruña), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 241.500 pesetas, que le fue concedida por Orden de 31 de diciembre de 1969, para la construcción de un salón de actos en las Escuelas Parroquiales de Santa María, en Oleiros (La Coruña), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 31 de diciembre de 1969 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 31 de diciembre de 1969,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Provincial de Servicios de La Coruña, y para su abono a don Guillermo Taboada Vázquez, Cura Párroco de la Iglesia de Oleiros (La Coruña), la cantidad de 241.500 pesetas (doscientas cuarenta y una mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 31 de diciembre de 1969, para la construcción de un salón de actos en las Escuelas Parroquiales de Santa María, en Oleiros (La Coruña), con cargo al crédito presupuestario. Numeración orgánica 18.05. Número económico 751. Capítulo 7.º Artículo 76, en su apartado B. Sección 18 del Presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Gregorio Garrido García, Director de la Escuela La Salle, de Puerto Real (Cádiz), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 796.557 pesetas, que le fue concedida por Orden de 31 de diciembre de 1969, para la construcción de ocho aulas de enseñanza primaria gratuita en las Escuelas Nuestra Señora del Buen Consejo, dependientes de los Antiguos Alumnos, situada en la calle José Antonio, 56, en Puerto Real (Cádiz), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 22 de diciembre de 1969, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 22 de diciembre de 1969,

Este Ministerio a tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Provincial de Servicios de Cádiz y para su abono a don Gregorio Garrido García, Director de la Escuela La Salle, de Puerto Real (Cádiz), la cantidad de 796.557 pesetas (setecientas noventa y seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 31 de diciembre de 1969, para la construcción de ocho aulas en las Escuelas Nuestra Señora del Buen Consejo, dependientes de los Antiguos Alumnos situadas en la calle José Antonio, 56, en Puerto Real (Cádiz), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75 en apartado B, Sección 18 del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo señor Obispo de Córdoba solicitando abono de la totalidad de la subvención de 1.068.214 pesetas, que le fue concedida por Orden de 16 marzo de 1970, para la construcción de doce aulas en el Consejo Escuolar Primario «San Alberto Magno», situado en el barrio del Naranjo, Parroquia de Santa Victoria, en Córdoba, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 10 de marzo de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 10 de marzo de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Provincial de Servicios de Córdoba, y para su abono al excelentísimo señor Obispo de Córdoba, la cantidad de 1.068.214 pesetas (un millón sesenta y ocho mil doscientas catorce pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 16 de marzo de 1970, para la construcción de doce aulas en el Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», situado en el barrio del Naranjo, Parroquia de Santa Victoria, en Córdoba, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75 en su apartado B, Sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Carmen de Icaza y Zabalburu, Presidenta de la Junta Rectora de Señoras, de las Escuelas de Enseñanza Primaria «María Reina», situadas en el barrio de Aravaca, Madrid, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 100.000 pesetas que le fue concedida por Orden de 3 de mayo de 1970, para la construcción de dos viviendas-celda en las Escuelas «María Reina», situadas en el barrio de Aravaca, Madrid, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 18 de marzo de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 18 de marzo de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Central de Servicios de Madrid, don Celestino González Fernández, y para su abono a doña Carmen de Icaza y Zabalburu, Presidenta de la Junta Rectora se Señoras de las Escuelas de Enseñanza Primaria «María Reina», situadas en el barrio de Aravaca, Madrid, la cantidad de 100.000 pesetas (cien mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 3 de mayo de 1970, para la construcción de dos viviendas-celda en las Escuelas «María Reina», situadas en el barrio de Aravaca, Madrid, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B, Sección 18 del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Carmen de Icaza y Zabalburu, Presidenta de la Junta Rectora de Señoras de las Escuelas de Enseñanza Primaria «María Reina», situadas en el Barrio de Aravaca-Madrid, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 276.500 pesetas que le fue concedida por Orden de 3 de mayo de 1970 para la construcción de dos aulas de enseñanza primaria en las Escuelas «María Reina», situadas en el Barrio de Aravaca-Madrid, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 18 de marzo de 1970 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 18 de marzo de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador Central de Servicios de Madrid, don Celestino González Fernández, y para su abono a doña Carmen de Icaza y Zabalburu, Presidenta de la Junta Rectora de Señoras de las Escuelas de Enseñanza Primaria «María Reina», situadas en el barrio de Aravaca-Madrid, la cantidad de 276.500 pesetas (doscientas setenta y seis mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 3 de mayo de 1970, para la construcción de dos aulas de enseñanza primaria en las Escuelas «María Reina», situadas en el barrio de Aravaca-Madrid, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de 10 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la barriada Hogarsol, de aquella capital, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 20 de noviembre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 2 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas, y que con fechas 13 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e infomado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Esta Junta Central de Construcción Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 10 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada Hogarsol, de Málaga, realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «General Constructora, S. A.», en la cantidad de 4.421.180 pesetas (cuatro millones cuatrocientas veintiuna mil ciento ochenta pesetas).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 1.768.472 pesetas (un millón setecientas sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y dos pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por la cantidad de 3.536.944 pesetas, concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de noviembre de 1968.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de subvención para las obras de acristalación de galerías y cerramiento de entradas en los distintos Colegios Nacionales de aquella capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 28 de junio de 1967.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificación del Arquitecto escolar, acreditativo de hallarse las obras totalmente terminadas, y que con fechas 10 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de acristalación de galerías y cerramiento de entradas en distintos Colegios Nacionales, en Valencia, realizada por el Excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Francisco López Alepuz, en la cantidad de 1.060.992,85 pesetas (un millón sesenta mil novecientas noventa y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para las citadas obras, una subvención de 795.744,63 pesetas (setecientas noventa y cinco mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos) como 75 por 100 del presupuesto de contrata, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 24 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 795.744,63 pesetas (setecientas noventa y cinco mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la calle Juan Montilla del barrio de Santo Tomás, de aquella capital, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 9 de octubre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 10 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares, e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la calle Juan Montilla, del barrio de Santo Tomás, de Jaén, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Julio Bergara Bueno, en la cantidad de 6.056.000 pesetas (seis millones cincuenta y seis mil pesetas).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.021.000 pesetas (tres millones veintiuna mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención de 6.042.000 pesetas, concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de octubre de 1968.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en solicitud de subvención para las obras de construcción de dos muros de contención del Colegio Nacional del Barrio de Villafranqueza, de aquella capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 24 de noviembre de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de dos muros de contención en el Colegio Nacional del Barrio de Villafranqueza, de Alicante, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don José Tormos Sanchis,

en la cantidad de 204.700 pesetas (doscientas cuatro mil setecientas pesetas).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para las citadas obras, una subvención de 163.760 pesetas (ciento sesenta y tres mil setecientas sesenta pesetas) como 80 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con cargo al capítulo 6, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 163.760 pesetas (ciento sesenta y tres mil setecientas sesenta pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Laredo (Santander), en solicitud de subvención para las obras adicionales por exceso de cimentación y otras en el Colegio Nacional del Barrio de San Lorenzo, de aquella localidad, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 1 de abril de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de hallarse las obras terminadas, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras adicionales por exceso de cimentación y otras en el Colegio Nacional del Barrio de San Lorenzo, de Laredo (Santander), realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de la Empresa «AGOSA», en la cantidad de 758.722,88 pesetas (setecientas cincuenta y ocho mil setecientas veintidós pesetas con ochenta y ocho céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Laredo (Santander), para las citadas obras, una subvención de 569.042,16 pesetas (quinientas sesenta y nueve mil cuarenta y dos pesetas con dieciséis céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el Acuerdo especial de 14 de febrero de 1967 y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Laredo (Santander) con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 569.042,16 pesetas (quinientas sesenta y nueve mil cuarenta y dos pesetas con dieciséis céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Laredo (Santander), en solicitud de subvención para las obras de relleno y solera de hormigón en el campo de juego del Colegio Nacional del Barrio de San Lorenzo, de aquella ciudad, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 20 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de hallarse las obras terminadas, y que con fechas 4 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Adminstración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de relleno y solera de hormigón en el campo de juego del Colegio Nacional del Barrio de San Lorenzo, de Laredo (Santander), realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de la empresa «AGOSA», en la cantidad de 998.734,52 pesetas (novecientas noventa y ocho mil setecientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Laredo (Santander), para las citadas obras, una subvención de 798.987,61 pesetas (setecientas noventa y ocho mil novecientas ochenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos), como 80 por 100 del presupuesto de contrata, de conformidad con el convenio aprobado por acuerdo especial de 14 de febrero de 1967 y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Laredo (Santander) con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 798.987,61 pesetas (setecientas noventa y ocho mil novecientas ochenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CREDITOS. DISTRIBUCION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito 18.06.173/1 del vigente Presupuesto de Gastos por la suma de 8.862.000 pesetas para remunerar a los Profesores encargados de curso en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y

Resultando que en el número 18.06.173/1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida de pesetas 18.088.800 para remuneraciones de los Profesores encargados de curso de los Centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes.

Resultando que según los nombramientos actuales inscritos en el Registro de Personal, procede la distribución parcial del mencionado crédito de la forma siguiente:

Escuelas A. A.	Número Profesores	Sueldo anual y ext.	Total
Algeciras	1	33.600	33.600
Algeciras	3	100.800	302.400
Almería	5	100.800	504.000
Arrecife de Lanzarote.	1	33.600	33.600
Avila	1	100.800	100.800
Avila	1	33.600	33.600
Badalona	1	33.600	33.600
Baeza	2	100.800	201.600
Barcelona	3	100.800	302.400
Cádiz	1	50.400	50.400
Ciudad Real	1	33.600	33.600
Ciudad Real	3	100.800	302.400
Corella	1	33.600	33.600
Córdoba	1	50.400	50.400
Córdoba	2	100.800	201.600
Coruña (La)	1	33.600	33.600
Granada	2	50.400	100.800
Granada	2	100.800	201.600
Guadix	1	100.800	100.800
Guadix	1	33.600	33.600
Huéscar	1	100.800	100.800
Huéscar	1	33.600	33.600
Ibiza	2	84.000	168.000
Ibiza	1	33.600	33.600
Jaén	2	100.800	201.600
Jaén	1	33.600	33.600
Jerez de la Frontera	1	33.600	33.600
Jerez de la Frontera	1	100.800	100.800
Logroño	1	100.800	100.800
Madrid	1	67.200	67.200
Madrid	8	100.800	806.400
Málaga	2	100.800	201.600
Melilla	1	50.400	50.400
Mérida	1	50.400	50.400
Motril	1	50.400	50.400
Murcia	1	50.400	50.400
Murcia	2	100.800	201.600
Oviedo	1	100.800	100.800
Palencia	1	50.400	50.400
Palencia	1	100.800	100.800
Palma de Mallorca	1	33.600	33.600
Palma de Mallorca	1	100.800	100.800

Escuelas A. A.	Número Profesores	Sueldo anual y ext.	Total
Salamanca	1	100.800	100 800
Santa C. de Palma	1	50.400	50.400
Santa C. de Palma	4	100.800	403.200
Santa C. de Tenerife	1	33.600	33.600
Santa C. de Tenerife	4	100.800	403 200
Santiago de Compostela.	1	50.400	50.400
Sevilla	2	50.400	100.800
Soria	1	50.400	50.400
Soria	3	100.800	302.400
Tárrega	1	33.600	33.600
Tárrega	3	84.000	252.000
Teruel	1	33.600	33.600
Toledo	1	33.600	33.600
Toledo	1	75.600	75.600
Toledo	1	84.000	84.000
Toledo	1	100.800	100 800
Ubeda	2	100.800	201.600
Ubeda	1	117.600	117.600
Valencia	6	100.800	604.800
Zaragoza	1	67.200	67.200
Zaragoza	4	100.800	403.200
Total			8.862.000

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Considerando que por ser insuficiente el número de dotaciones de Profesores, funcionarios de carrera, en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se hace necesario recurrir a Profesores encargados de curso en dichas Escuelas.

Considerando que el Servicio de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 6 de abril y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Distribuir parcialmente el crédito 18.06.173/1 por la suma de 8.862.000 pesetas para remunerar a los Profesores encargados de curso en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la forma que se señala en la presente Resolución.

2.º Dichas cantidades se librarán a favor de los habilitados de los centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Llmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito 18.06.173/1 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento por la suma de 242.667 pesetas para remunerar a los Profesores encargados de curso en el Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Resultando que en el número 18.06.173/1 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento aparece una partida de 18.088.800 pesetas para «remuneraciones de los Profesores encargados de Curso en los centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes».

Resultando que según los nombramientos actuales, procede la distribución parcial del mencionado crédito de la forma siguiente:

	Pesetas
Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, un Profesor encargado de curso desde 1 de enero hasta el 30 de junio, con la remuneración de 8.000 pesetas mensuales y una paga extraordinaria	56.000
Cinco profesores encargados de curso desde 1 de marzo hasta el 30 de junio, con la remuneración de 8.000 pesetas mensuales y la parte proporcional correspondiente de una paga extraordinaria	186.667
Total	242.667

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Considerando que por ser insuficiente el número de Profesores, funcionarios de carrera, en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid se hace necesario recurrir al nombramiento de Profesores encargados de curso en dicho Conservatorio.

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 10 de abril y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Distribuir parcialmente el crédito número 18.06.173/1 por la suma de 242.667 pesetas para remunerar a los profesores encargados de curso en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid en la forma que se indica en la presente Resolución.

2.º Dichas cantidades se librarán a favor del habilitado del mencionado Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente de distribución de un crédito de 200.000 pesetas para viajes de prácticas de profesores y alumnos de las Escuelas de Bellas Artes.

Resultando que en el número 18.06.233/1 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento aparece un crédito de 200.000 pesetas para viajes de prácticas de Profesores y alumnos de los centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes.

Considerando que este crédito de 200.000 pesetas sustituye al que con el mismo número figuraba en los presupuestos de años anteriores «para gastos especiales de viajes y excursiones en prácticas de estudios de los Profesores y alumnos de las Escuelas de Bellas Artes» aumentado en su cuantía como consecuencia de la subida experimentada en los servicios de transporte, procede la distribución del crédito entre las Escuelas de Bellas Artes.

Considerando que el Servicio de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 9 de marzo y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 200.000 pesetas que figura consignado en el número 18.06.233/1 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento entre las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, a 50.000 pesetas cada una.

Las citadas cantidades se librarán a favor de los habilitados de los centros respectivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

CARGOS ACADEMICOS

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia por el Catedrático don Luis Izquierdo González del cargo de Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla, y en aceptación de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que cese don Luis Izquierdo González como Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla, expresándole su reconocimiento por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 17, número 5.º de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y artículo 33, número dos del Decreto de Reglamentación de los Conservatorios de Música de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla a don Luis Blanes Arques, Catedrático del citado Centro, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Seiquer Zanón, Profesor de Término de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia, Director honorario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CURSO DE DIPLOMADOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de Decreto de 28 de diciembre de 1960, por el que se creó la especialidad de Diplomados en Organización y Métodos en la función pública española,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Superior del Personal, ha tenido a bien convocar el IX curso de Especialistas en Organización y Métodos, que habilitará para la obtención del Diploma correspondiente, con arreglo a las siguientes bases:

I. Requisitos

1.ª Podrán solicitar su admisión a las pruebas selectivas los funcionarios públicos de uno o de otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a Cuerpos de la Administración o ser funcionario de plantilla de Corporaciones u Organismos autónomos, siempre que para el ingreso se exija el título de Doctor o Licenciado en alguna Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior o títulos asimilados.

b) Haber prestado servicios a la Administración por un período mínimo de cinco años.

c) Tener más de treinta años y menos de cincuenta cumplidos el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire podrán solicitar su admisión a las pruebas selectivas si cuentan con el oportuno permiso del Ministerio correspondiente y reúnen los requisitos de los apartados b) y c) de esta primera base.

II. Solicitudes

2.ª Los candidatos que deseen ser admitidos a las pruebas de selección deberán presentar una solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, en la que harán constar clara y separadamente los siguientes datos:

1. *Datos personales:*

a) Nombre y apellidos.
b) Años cumplidos.
c) Lugar y fecha de nacimiento.
d) Estado civil.
e) Dirección completa, con expresión, en su caso, de distrito postal correspondiente.
f) Teléfono.

2. *Datos profesionales:*

a) Organismo en el que presta servicios actualmente, con indicación de la dirección postal y telefónica del mismo.
b) Cuerpo a que pertenece, expresando la fecha de ingreso, situación administrativa, y, en su caso, la categoría que posee y el número de Registro de Personal.
c) Título académico poseído o estudios finalizados que se exijan para el ingreso en dicho Cuerpo.
d) Años de servicio activo prestados en total a la Administración.
e) Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad y antigüedad en el mismo.
f) Nombre del Jefe inmediatamente superior y puesto de trabajo que ocupa.
g) Otros Cuerpos a que pertenece el solicitante, con indicación de la fecha de ingreso, servicios prestados, situación administrativa actual y, en su caso, categoría que posee.

3. *Datos académicos y culturales:*

a) Títulos universitarios o superiores, con indicación de la fecha y Centro donde se obtuvieron.
b) Títulos o estudios de grado medio no exigidos para la obtención o realización de los anteriores.
c) Títulos o diplomas de estudios especializados.
d) Idiomas que conoce, expresando el grado de conocimiento de cada uno.

3.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública en Alcalá de Henares, a través de los Gobiernos Civiles, o en las oficinas de Correos, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín oficial del Estado».

Los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire efectuarán la presentación de solicitudes a través del conducto reglamentario que tienen establecido, debiendo acompañar a la misma informe de la Subsecretaría de su Departamento que autorice su concurrencia y eventual participación en el curso y certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados b) y c) de la base primera, enviando el duplicado de la solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en alguna de las formas dispuestas en el párrafo anterior.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, los aspirantes seleccionados deberán obtener el permiso correspondientes de su respectivo Subsecretario para asistir al curso.

5.ª Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Cuando la instancia se presente directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública se acreditará en la misma el número del recibo justificativo del pago de los derechos de examen. Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos se hará constar en la instancia el número y fecha del giro postal o telegráfico por el que envían los citados derechos.

6.ª La justificación de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y c) de la base primera se hará por certificación del Ministerio u Organismos del cual dependa el aspirante, a la vista de los datos que consten en el expediente personal del mismo; esta certificación deberá presentarse junto con la solicitud. Cuando para completar los años de servicio que señala el apartado b) sea necesario sumar los prestados en varios Organismos de la Administración, se adjuntarán las certificaciones oportunas. Los restantes datos contenidos en el modelo de solicitud deberán ser justificados en su día si la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública o el Tribunal seleccionador lo juzga oportuno, a excepción del título académico poseído o estudios finalizados, que deberá justificarse por los seleccionados antes de iniciarse el curso. El descubrimiento de alguna falsedad o inexactitud supondrá para el interesado la pérdida de todos los derechos que hubiera adquirido hasta el momento, aunque hubiese sido ya seleccionado o admitido al curso o se le hubiera concedido el diploma correspondiente.

7.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos a la práctica de las pruebas. Los aspirantes excluídos podrán interponer la reclamación correspondiente de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los que fuesen excluídos obtendrán la devolución de los derechos de examen.

III. Selección

8.ª El Tribunal seleccionador será designado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y estará presidido por el mismo o por la persona en quien delegue. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales, Diplomados en Organización y Métodos. Uno de los Vocales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

9.ª La selección abarcará las siguientes pruebas, que se celebrarán en única convocatoria y se valorarán conjuntamente:

Primera.—Comentario por escrito, durante un período máximo de tres horas, de un tema de carácter general sobre cuestiones o aspectos fundamentales de la Administración Pública, en el que el candidato pueda poner de manifiesto sus aptitudes básicas para el ejercicio de actividades de Organización y Métodos y el conocimiento de la Administración a través de su experiencia personal.

Segunda.—Resolución durante un período máximo de dos horas de dos problemas de aritmética o geometría, en los que el aspirante pueda poner de manifiesto su aptitud para las matemáticas.

Tercera.—Entrevista individual con el Tribunal durante un plazo máximo de quince minutos.

El Tribunal adoptará las medidas que estime oportunas para facilitar a los aspirantes residentes en provincias la realización de estas pruebas en un solo día o en días inmediatos.

10. Atendiendo al conjunto de las pruebas de la fase selectiva y a sus méritos respectivos, el Tribunal propondrá a la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública la relación numerada y valorada de candidatos admitidos al curso. El número de seleccionados no podrá exceder de veinticinco. Los aspirantes admitidos a este IX curso que por cualquier circunstancia no puedan asistir al mismo, no conservarán derecho alguno o reserva de plaza en los que sucesivamente puedan celebrarse. Antes del comienzo del curso los candidatos seleccionados deberán presentar en la Escuela el oportuno permiso expedido por el Organismo de que dependan.

IV. FORMACIÓN

11. La formación de los especialistas comprenderá dos fases:

a) Curso en la Escuela Nacional de Administración Pública.

b) Elaboración de un trabajo práctico y eventual discusión del mismo.

12. El curso en la Escuela Nacional de Administración Pública tendrá una duración no superior a trescientas cincuenta horas lectivas, dando comienzo a partir del mes de septiembre de 1970, de acuerdo con el programa que será fijado por la Dirección de la Escuela. Los aspirantes se sujetarán a las normas que dicte la Escuela Nacional de Administración Pública sobre la organización, contenido y calificación del curso.

Los participantes en el curso que no fuesen calificados favorablemente podrán repetir la prueba o pruebas correspondientes junto con los asistentes al curso inmediatamente posterior, a cuya promoción, en su caso, quedarán incorporados. La no superación de estas segundas pruebas darían lugar a su eliminación definitiva.

13. Los participantes que superen el curso deberán elaborar el trabajo práctico a que hace referencia la base 11. El tema del citado trabajo será aprobado previamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública y su desarrollo supondrá la aplicación de las técnicas de Organización y Métodos a un problema real.

El trabajo podrá ser elaborado en colaboración con la unidad central de Organización y Métodos, con el Profesorado de Organización y Métodos de la Escuela Nacional de Administración Pública o en forma individual por los participantes. Deberá ser presentado en la Escuela dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al que le sea comunicado su designación.

V. CALIFICACIÓN Y PROPUESTA FINAL

14. La calificación del trabajo práctico se realizará de acuerdo con las normas que fije la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública. La citada calificación unida a la que el aspirante hubiese obtenido en el curso, determinará la definitiva a efectos de la propuesta a que se refiere la base siguiente.

15. Efectuada la calificación final, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la relación, por orden de puntuación, de los candidatos declarados aptos para recibir el diploma de Organización y Métodos. Dicha relación numerada será publicada oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado», dándose cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

(«BOE» 26-VI-1970.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Convocado Concurso de traslado para proveer entre otras vacantes de Cátedra de Lengua y Literatura en la Escuela Normal de Orense por Resolución de 10 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se rige el mismo,

Este Ministerio ha resuelto designar la Comisión que ha de proponer la Resolución del referido Concurso y que estará integrada de la siguiente forma:

TITULARES

PRESIDENTE

Don Manuel Bermúdez Couso, Inspector Central de Escuelas Normales, propuesto por la Inspección General.

Don Eusebio Aranda Muñoz, Catedrático de Lengua y Literatura-A15EC-93 de la relación de Funcionarios del Cuerpo.

Doña María Luisa Lorenzo Salgado, Catedrática de Geografía e Historia de la Escuela Normal «Padre Feijoo» de Orense, propuesta por la Dirección de la misma.

Don Carlos A. Castro Alonso, Catedrático de Lengua y Literatura de la Escuela Normal de Valladolid, de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación.

Don Manuel Criado de Val, Doctor en Filosofía y Letras e Investigador Científico del Instituto de Filología Hispánica «Miguel de Cervantes», de libre designación entre la terna propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

SUPLENTES

PRESIDENTE

Doña María Jesús Eraso Perurena, Inspectora Central de Escuelas Normales, propuesta por la Inspeción General.

Don Fernando Bravo Sánchez, Catedrático de Lengua y Literatura A15EC-103 de la relación de Funcionarios del Cuerpo.

Don Manuel Albendea Gómez de Aranda, Catedrático de Filosofía de la Escuela Normal «Padre Feijoo» de Orense, propuesto por la Dirección de la misma.

Doña Manuela Duque Sánchez, Catedrática de Lengua y Literatura de la Escuela Normal de Santiago de Compostela, de libre designación entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación.

Don Antonio Quilis Morales, Doctor en Filosofía y Letras y Colaborador Científico del Instituto de Filología Hispánica «Miguel de Cervantes», de libre designación entre la terna propuesta por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Junta Central de Construcciones Escolares

CONCURSO-OPOSICION

Esta Junta Central de Construcciones Escolares, previa conformidad de la Dirección General de la Función Pública, de la Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien convocar concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Normas Generales

1. Se convoca concurso-oposición libre con el fin de cubrir una plaza de Aparejador existente, en la Junta Central de Construcciones Escolares.

2. La convocatoria se regirá por las normas establecidas en la presente Resolución y la del Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1441/68, de 27 de junio.

3. La fase de oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, la fase de concurso se ajustará a lo que establece la base de la presente Resolución.

II. Requisitos

4. Podrán tomar parte en el concurso-oposición todas aquellas personas de uno u otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciocho años el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Aparejador, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) No padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le incapacite para el servicio.

f) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincial o municipio.

g) En caso de aspirantes femeninos tener cumplido el Servicio Social, o acreditar que están exentas.

III. Instancias

5. Las instancias interesando tomar parte en las pruebas selectivas (en el modelo que figura como anexo) serán dirigidas al Presidente de la Junta Central de Construciones Escolares en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cumplimentando todos los datos y comprometiéndose a jurar en su momento acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34, Madrid-14), si bien se podrá llevar a efecto en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Los derechos de examen serán de 500 pesetas. Los solicitantes presentarán imprescindiblemente junto con la solicitud el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago. Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en el Registro General del Ministerio habrá de hacerse previamente a la presentación de instancia, la remisión de los derechos de examen por giro postal o telegráfico al Secretario-Administrador de la Junta Central de Construciones Escolares. En este caso se acompañará a la instancia el resguardo del giro como justificante del pago de los derechos de examen, o se indicará el número y fecha de la imposición del referido giro.

IV. Lista de aspirantes

7. Terminado el plazo de presentación de instancia, la Junta Central de Construciones Escolares publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluídos, así como en el Tablón de Anuncios del Ministerio. Contra la Resolución por la que se anuncia la lista de referencia, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimento Administrativo en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Estudiadas las reclamaciones que se presenten, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva, con indicación tanto de las que hayan sido aceptadas como rechazadas.

V. Tribunal

9. La Junta Central de Construcciones Escolares designará mediante Resolución, el Tribunal calificador, haciéndose público la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. El Tribunal estará constituído por:

Presidente: El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares o persona en quien delegue.

Vocales: El Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de la Junta Central de Construciones Escolares, el Jefe de la División de Construcciones de la Subsecretaría del Departamento y el Jefe de la Sección de Régimen de Personal de la Subsecretaría del Departamento, que actuará de Secretario.

11. No podrán formar parte del Tribunal pariente dentro del cuarto grado de consaguineidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en alguna causa de abstención y se hará constar en apta.

12. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circuntsancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus cuatro miembros.

VI. Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición

14. Los ejercicios darán comienzo no antes de transcurrir dos meses, ni después de ocho de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

15. Una vez constituído el Tribunal, se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ministerio, la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizando el sorteo el Tribunal publicará en la forma indicada en el párrafo anterior, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

16. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único a través de anuncio colocado en el tablón de anuncios del Ministerio o en los locales en donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluídos del concurso-oposición aquellos que no compareciesen.

17. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer publico al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

18. Dentro del período de desarollo del concurso-oposición el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

VII. Ejercicios

19. Las oposiciones comprenderán los tres ejercicios, todos ellos eliminatorios, siguientes:

a) Primer ejercicio:

Primera parte: Consistirá en la visita de inspeción a una obra designada por el Tribunal, pudiéndose tomar notas y croquis para su posterior desarrollo.

Segunda parte: Consistirá en la redacción escrita y gráfica de un trabajo designado por el Tribunal, en base a la visita de inspeción efectuada en la primera parte de este ejercicio.

Dispondrán de un tiempo máximo de cuatro horas, al término de las cuales o antes, caso de su terminación, entregará el opositor su trabajo al Tribunal en la forma establecida en la norma de esta convocatoria.

El Tribunal señalará lugar, día y hora para que los opositores procedan en sesión pública a la lectura del ejercicio y explicación de cuantas aclaraciones o detalles considere oportuno formular el Tribunal.

Esta prueba se calificará también de cero a diez puntos, quedando eliminados quienes no alcancen un mínimo de cinco.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un tema elegido entre dos sacados a suerte del cuestionario número 1, que figura anexo a la presente Orden.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio, al término de las cuales o antes, caso de su terminación, entregarán al Tribunal su trabajo en la forma establecida en la norma 20 de esta convocatoria.

El Tribunal señalará en el tablón de anuncios del Ministerio, lugar, día y hora para que en sesión pública procedan a la lectura de su ejercicio. Esta prueba se calificará también de cero a diez puntos, quedando eliminados quienes no alcancen un mínimo de cinco.

c) Tercer ejercicio: Consistirá en la exposición por escrito de un tema elegido por el positor entre los dos sacados a suerte del cuestionario número 2, que figura anexo a esta convocatoria, sobre Derecho administrativo y organización de la Administración.

Los opositores dispondrán de tres horas para el desarrollo de este ejercicio, al término de las cuales, o antes, caso de su terminación, entregarán al Tribunal su trabajo en la forma establecida en la norma 20 de esta convocatoria.

El Tribunal señalará en el tablón de anuncios del Ministerio, lugar, día y hora para que en sesión pública los opositores procedan a la lectura de sus ejercicios. Esta prueba se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminados quienes no alcancen un mínimo de cinco.

20. Los ejercicios, una vez entregados por los opositores, serán incluídos en un sobre, que facilitará el Tribunal, y seguidamente cerrado y firmado conjuntamente por el opositor y un miembro del Tribunal.

Este sobre será abierto por el opositor en el momento que se fije por el Tribunal, previo aviso en el tablón de anuncios para la lectura del correspondiente ejercicio.

VIII. Sistema de Valoración de Méritos

21. Para la calificación de los méritos aportados por los concursantes se fija el siguiente baremo:

1) Por cada año o fracción de años de servicios prestados a la Administración Pública, 0,50 puntos.

2) Por puesto de trabajo desempeñado análogo al que solicita, 0,45 puntos.

3) Por título de Enseñanza Superior o equivalente, 1,50 puntos.

4) Por conocimiento escrito de lenguas vivas, 1,20 puntos.

5) Por conocimiento escrito y oral de lenguas vivas, 1,50 puntos.

IX. Lista de Aprobados y Presentación de Documentos

22. Terminado el concurso-oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación obtenida por los candidatos aprobados. El aspirante que haya superado el concurso-oposición por haber obtenido mayor puntuación, presentará dentro de los treinta días siguiente a la publicación de la lista, ante la Secretaría de la Junta Central de Construcciones Escolares los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Título oficial alegado para tomar parte en la oposición, copia auténtica del mismo, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos, para su expedición.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá de ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de ejercer la profsión.

g) En caso de aspirantes femeninos, certificación de haber prestado el Servicio Social o estar exenta de esta obligación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstas se podrán acreditar por cualquier medio de pruebas admitido en derecho.

23. El concursante aprobado que tenga la condición de funcionario público estará exento de justifiscar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

24. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación a que se refiere la presente Resolución, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su declaración. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento en favor de aquel concursante de siguiente puntuación a aquel al que no se le hubieran anulado sus actuaciones.

X. Toma de Posesión

25. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar de la publicación o notificación del nombramiento al interesado. La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del imsmo y en las demás condiciones que señala el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

26. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuacinó del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos

y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 11 de junio de 1970.—El Director general, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

CUESTIONARIO NUMERO 1

Para la realización del segundo ejercicio del Concurso-Oposición para proveer una vacante de Aparejador existente en la Junta Central de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tema 1. Medición y valoración de obras terminadas y en ejecución. Liquidación de obras en caso de rescisión de contrata.

Tema 2. Replanteo de las distintas fases de la obra. Métodos a seguir. Utiles y aparatos. Corrección de errores.

Tema 3. Control e inspección de obras de movimiento de tierras y cimentación. Pruebas prácticas para conocer la resistencia de un terreno. Medición de estas obras.

Tema 4. Entibaciones, apeos y recalzos. Ejecución y precauciones a adoptar. Agotamiento. Medición de estas obras.

Tema 5. Control e inspección de obras de hormigón armado en sus distintas unidades. Pruebas de resistencia práctica. Medición de estas obras.

Tema 6. Control de inspección de obras de estructura metálica roblonada y soldada. Pruebas de resistencia práctica. Medición de estas obras.

Tema 7. Control e inspección de obras de fábrica, cantería y mampostería. Condiciones de recepción de materiales. Medición de estas obras.

Tema 8. Control e inspección de cubiertas y terrazas. Corrección de humedades y condensaciones. Pruebas de estas obras. Medición.

Tema 9. Control e inspeción en obras de carpintería de armar y de taller. Condiciones de recepción y pruebas. Medición de estas obras.

Tema 10. Control e inspección de obras de herrería y cerrajería en sus distintas unidades. Recepción de herrajes. Medición.

Tema 11. Control e inspección de obras de pavimento, chapados y revestimiento en sus distintas unidades. Recepción de las mismas. Medición de estas obras.

Tema 12. Control e inspección de instalaciones de saneamiento, fontanería y calefacción en sus distintas unidades. Pruebas de las instalaciones. Medición de estas obras.

Tema 13. Control e inspeción de instalaciones eléctricas, aparatos elevadores e instalaciones de acondicionamiento de aire. Pruebas de las instalaciones. Medición de las mismas.

Tema 14. Control e inspección de vidriería, acabados y pintura en sus distintas unidades. Pruebas para la recepción de pinturas. Medición de estas obras.

Tema 15. Control e inspección de andamios y medios auxiliares de obras. Cumplimiento de las disposiciones fundamentales del Reglamento de Seguridad del Trabajo.

CUESTIONARIO NUMERO 2

Para la realización del tercer ejercicio sobre Derecho Administrativo y organización de la Administración para el concurso-oposición para proveer una vacante de Aparejador existente en la Junta Central de Construccciones Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tema 1. La Administración Pública, su ordenación y organización.

Tema 2. Tipos y clases de disposiciones legislativas.

Tema 3. Las funciones públicas y el funcionario: Derechos, deberes, responsabilidades y sanciones.

Tema 4. El funcionario y su situación en relación con la Administración, disposiciones que la regulan, incompatibilidades, funciones burocráticas y técnicas, distintas formas de prestación de servicios a la Administración.

Tema 5. Los contratos administrativos. Clases y formas, concesiones de servicios, disposiciones que los regulan.

Tema 6. La Administración y los órganos consultivos de la Administración general.

Tema 7. El procedimiento administrativo y sus distintos aspectos. Disposiciones legales que lo regulan, eficacia y validez de los actos administrativos, su revisión y formas, el silencio administrativo e idea sobre distintos recursos.

Tema 8. La Jurisdicción Conteniosa-administrativa. Forma de sujeción de la Administración al derecho: objeto del recurso. Naturaleza, extensión y límite de la jurisdicción contenciosa.

Tema 9. Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

Tema 10. Ordenación de la actividad constructora e inmobiliaria, Colegios y Cámaras.

Tema 11. La expropiación forzosa: Concepto, formas y procedimientos especiales.

Tema 12. Legislación para el fomento del urbanismo. Distintas disposiciones y conceptos de las mismas. Conceptos fundamentales de la Ley del Suelo.

Tema 13. El Patrimonio del Estado: Urbano, Histórico, Artístico y Cultural. Su régimen especial. Parques Nacionales.

Tema 14. El Ministerio de Educación y Ciencia como servicio público. Los fines del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tema 15. El sistema educativo español. Los niveles de educación. El Ministerio de Educación y Ciencia como animador del sistema educativo.

Tema 16. La organización del Ministerio de Educación y Ciencia: Esfera Central y Esfera Periférica.

Tema 17. Los servicios de construcción en el Departamento. Las Construcciones Escolares. La Junta Central de Construcciones Esscolares: Organización y Funciones.

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BECAS. CONVOCATORIA

La Dirección General de Promoción Estudiantil, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas, por próroga o nueva concesión, destinadas a estudios académicos relacionados con la formación misionera, dotadas con cargo al crédito que figura en el Plan de Inversiones para 1970 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

I. Finalidad de las Ayudas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos de nacionalidad española que durante el curso académico 1970-1971 pretendan seguir estudios dirigidos a la formación Misionera.

II. Trámite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34, Madrid), dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes serán enviadas por la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas a la Comisión Episcopal de Misiones.

III. Criterios de selección y Obligaciones de los beneficiarios

3.º Para la concesión de las becas se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Diócesis, Ordenes religiosas o Asociaciones apostólicas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de becas en el curso 1969-70 con aprovechamiento suficiente y los que cursen estudios en los Centros de Preparación de misioneros reconocidos por la Comisión Episcopal de Misiones.

4.º Realizada la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios aludidos en la norma anterior, la Comisión Episcopal de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los expedientes, formulará a esta Dirección General propuesta razonada de adjudicación a la que acompañará las correspondientes documentaciones.

5.º Las cuantías de las ayudas se señalarán en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el X Plan de Inversiones para el curso 1970-71.

6.º Las becas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la provincia, el Municipio o Instituciones privadas o particulares, a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Dirección General de Promoción Estudiantil para simultanear ambos beneficios.

7.º Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes) y, muy principalmente, la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Excmo. y Rvdmo. Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Misiones. Sres. Jefes de las Secciones Económica y de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 9 de julio de 1970 — Número 55

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Organización.—Orden modificando el artículo tercero de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona ... 1502

Otra por la que se crea una Comisión con el fin de formular la propuesta de indemnización para los Administradores y Habilitados de los Cuerpos de Enseñanza Primaria ... 1502

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Temarios de complementos.—Resolución por la que se aprueban los temarios de complementos de las asignaturas del tercer curso del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio ... 1502

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Vocales de los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento que se citan a los señores que se relacionan ... 1516

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se indican ... 1516

Ordenes sobre reconocimiento de derecho a los beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no oficial y concesión de subvenciones y anticipos ... 1521

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan ... 1523

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1523

Otras aprobando nombramiento de Directores pedagógicos para Colegios de Enseñanza Primaria que se mencionan ... 1525

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Ordenes por las que se dispone la adjudicación definitiva de obras escolares y se conceden subvenciones a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que se expresan ... 1529

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Cargos académicos.—Orden por la que se nombra a don Francisco Sebastián Rodríguez, Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia ... 1532

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra profesorado para las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Madrid 1533
Otras por las que se dispone la jubilación, por edad reglamentaria, de los señores que se expresan 1533
Otra por la que se resuelve concurso de traslado para la provisión de vacantes en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 1533
Otra disponiendo el reingreso en el servicio activo de don Mariano López-Fando Rodríguez 1533

Sección de Patrimonio Artístico

Monumento y conjunto histórico-artísticos.—Decreto por el que se declara monumento histórico-artístico el Monasterio de Santa María de Valldigna, de Simat de Valldigna (Valencia) 1534
Otro por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Muros (La Coruña) 1534

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Patronato. Creación.—Orden por la que se crea un Patronato Nacional, con la misión de promover los actos convenientes a la celebración del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago 1534
Personal facultativo.—Resolución concediendo licencia a doña María Piedad Rodríguez-Piñero Fernández 1535

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se concede bolsas de viaje a los señores que se indican, en la cuantía que en cada caso se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan 1535

LEGISLACION

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

ORGANIZACION

Orden de 4 de junio de 1970, modificando el artículo tercero de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del ilustrísimo señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona, para que por este Ministerio se apruebe la sustitución del artículo tercero de sus Estatutos, de 3 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo siguiente), de acuerdo con la propuesta aprobada por dicha Corporación en su reunión plenaria de 5 de mayo, con objeto de permitir la admisión de relevantes personalidades de probado valor científico, cuya admisión podría impedir su actual redacción.

Teniendo en cuenta que la redacción propuesta resuelve la problemática apuntada, por su concepción genérica, y ha tenido su cauce legal en el artículo 10 del Estatuto de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aprobado por Decreto 314/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la sustitución del artículo tercero de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona, de 3 de enero de 1958, por el siguiente:

«Artículo 3.º La Academia elegirá sus miembros numerarios entre las personas que se distingan por sus conocimientos en los ramos de la Corporación y que considere más dignas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 10 de junio de 1970 por la que se crea una Comisión con el fin de formular la propuesta de indemnización para Administradores y Habilitados de los Cuerpos de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 92 de la Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1967, ordena al Ministerio de Educación y Ciencia que el pago de haberes de toda clase a los Cuerpos de Enseñanza Primaria se realice sin que tal servicio suponga gastos para los perceptores; y de su disposición transitoria novena se deduce una necesidad primordial de estudiar la posibilidad de utilizar en las labores del Departamento a los Habilitados del Magisterio y, subsidiariamente, una obligación de indemnizar, previo expediente, en las condiciones que se establecen.

Los delicados problemas que en tal expediente han de contemplarse y la posible extensión de las medidas de mecanización de las nóminas a todo el personal del Departamento, aconseja crear una Comisión que formule las propuestas procedentes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Para estudiar los casos y forma en que debe aplicarse lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Educación Primaria de 2 de febrero de 1967, se crea una Comisión, bajo la presidencia del Oficial Mayor del Departamento, que estarán integrada por los siguientes Vocales:

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica.

El Interventor Delegado de la Intervención General en el Departamento.

El Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de la misma Dirección General que será Secretario de la Comisión.

2.º La Comisión podrá funcionar en pleno y en comisiones de trabajo ordenadas en la forma que la misma Comisión plenaria acuerde.

Para el cumplimiento de su misión, podrá reclamar los datos o informes necesarios a las Unidades Administrativas y Centros docentes del Ministerio y a los mismos interesados que serán oídos en el expediente.

3.º Determinados los Administradores y Habilitados comprendidos en los distintos supuestos de la disposición transitoria tercera de la Ley de Enseñanza Primaria y las medidas a adoptar para dar aplicación a la misma, se formularán las propuestas oportunas que serán elevadas a esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

TEMARIOS DE COMPLEMENTOS

Resolución de 1 de julio e 1970 por la que se aprueban los temarios de complementos de las asignaturas del tercer curso del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, a la vista de las emitidas por los centros respectivos,

Esta Dirección General ha resuelto que los temarios de complementos de las asignaturas convalidadas parcialmente, del tercer curso el plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, que habrán de cursar los respectivos titulados de Grado Medio, serán los que se insertan en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general, por delegación el Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, *José L. Ramos.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanza Técnicas.

ARQUITECTURA

CONSTRUCCION II

1. Introducción: *Construcción arquitectónica.*—Influencia de los factores estructurales, geofísicos y sociales. Evolución de la técnica constructiva. Arquitectura y construcción como fenómeno histórico. Análisis del proceso de estudio y ejecución de una obra arquitectónica. *Esquema general del programa a desarrollar.*

2. Fundaciones: *Fundaciones sobre terrenos resistentes.*—Condiciones del terreno sobre el cual se funda. Asiento de terrenos.

Fundación directa sobre terrenos superficiales. Zanjas. Acodilamientos. Relleno de las zanjas. Caso de terrenos en pendiente.

Fundaciones sobre terreno resistente y profundo. Pilares y arcos. Pilotes de madera, hierro u hormigón. Cálculo y enlace de pilotes.

3. *Fundaciones sobre terrenos poco resistentes.*—Compactación del terreno. Compresión artificial del terreno con pilotes de madera y hormigón. Inyecciones. Achiques y agotamientos. Tablestacados. Ensanchamiento de la base del cimiento. Macizo de arena. Zampeados o emparrillados de madera o hierro. Arcos invertidos. Plataformas de hormigón con o sin pilotes. Recalces. Soluciones y normas de construcción. Humedades en los cimientos. Barreras horizontales. Barreras verticales. Corrección de humedades.

4. Muros: *Muros de estructura monolítica.*—Muros. Generalidades y división según su forma y oficio mecánico. Muros de tapial. Comportamiento y variedades. Muros de hormigón en masa. Cualidades, preparación y ejecución de la fábrica. Hormigón apisonado, vertido, vibrado e inyectado. Revestimiento y corrección de paramentos. Comportamiento de la fábrica de hormigón.

5. *Muros de piedra natural.*—Muros de sillería. Colocación a baño flotante a la fija y por lechada. Uniones con elementos auxiliares: grapas, dados, etc.

Muros de mampostería. Variedades. Muros de sillarejo. Anjutados y *encintados.* Aplacados. Anclajes. Sellado de juntas.

6. *Muros de materiales artificiales y mixtos.*—Muros de bloques artificiales. Muros sustentantes prefabricados. Muros coignet. Muros de ladrillo. Clasificación. Aparejos empleados según los espesores. Diversos sistemas. Comparación de los mismos. Ejecución de la fábrica. Muros de fábrica mixta. Combinación de diversas fábricas. Refuerzos verticales y verdujadas. Observaciones sobre los asientos.

7. *Muros de entramado.*—Comportamiento, mecánico y crítica del sistema. Entramados de madera, hierro y hormigón armado. Sistemas reticulados. Arriostramiento. Paneles. Acciones térmica y reológica.

8. *Muros sustentados.*—De cerramiento, fachadas colgadas y fachadas apoyadas. Panel. Muros cortina. Materiales y sistemas empleados. Anclajes. Aislamiento térmico y acústico. Problema de las condensaciones.

Tabiques y panderetes. Tabiques Ravitz, Monier, etc. Materiales modernos para tabiques. Tabiques móviles.

9. *Muros oblicuos.*—Muros en esviaje. Muros en talud. Eficacia en la obra de los muros en talud. Comportamiento mecánico de los muros de presa y de contención de tierras. Muros en bajada o rampa.

Combinación de muros.—Esquinas de muros rectos. Esquinas de muros de bloques y de ladrillo. Esquinas de muros en talúd. Encuentro de muros. Chaflanes. Chaflán en muros rectos. Chaflán entre muros en talud de igual o distinta pendiente. Acuerdos. Acuerdo cilíndrico entre muros rectos. Acuerdo de muros de talud entre sí y con muros rectos.

10. Arcos: *Concepto mecánico del arco.*—Condiciones fundamentales de su trazado y despiece. Nomenclatura de sus partes o elementos. Clasificación según su forma geométrica. Arcos simples y compuestos. Arcos adintelados. Arcos por tranqueil. Enlace de arcos con muros y formas de equilibrio de arcos aislados o en arquerías.

11. *Construcción de arcos de sillería o bloques artificiales.*—Aparejos y forma e ejecución. Dinteles despiezados.

Arcos de ladrillo.—Construcción y aparejos. Dinteles. Arcos y y dinteles tabicados.

Construcción de *arcos de hormigón.* Cimbras. Encofrados. Descimbraje. Medios auxiliares.

12. Bóvedas simples: *Bóvedas.*—Concepto mecánico de la bóveda. Deducción de los principios fundamentales de aparejo. Clasificación según la forma geométrica.

Bóvedas simples. Bóvedas cilíndricas. Cañón seguido recto. Sus variedades. Aparejos empleados siendo la bóveda de sillería, bloques o ladrillo. Bóveda tabicada. Combinación con el resto de la construcción. Ejecución de la bóveda y cimbras.

13. *Cañón seguido oblicuo a los paramentos.*—Dificultades geométricas y mecánicas del problema.

Idea de los aparejos de paso en esviaje, ortogonal paralelo y helicoidal.

Cañón seguido inclinado.—Bóvedas en bajada. Bóveda plana simple. Medios auxiliares para contener el empuje. Tabicados planos. Bóvedas cónicas de eje horizontal. Capialzados.

14. *Bóvedas de revolución de eje vertical.*—Cualidades mecánicas peculiares de estas bóvedas. Principios y ventajas que de ellas derivan. Bóveda o cúpula esférica. Diversas soluciones de su aparejo. Construcción en ladrillo. Cúpulas de hormigón continuo y reticuladas.

Nicho esférico. Bóveda en rincón de horno. Bóveda parabólica de revolución. Bóveda cónica de eje vertical. Bóveda anular.

15. *Bóveda vaida.*—Aparejos en piedra y ladrillo. Bóveda catalana de cuatro puntos. Bóveda elíptica de revolución de eje horizontal. Bóveda en elipsoide de tres ejes desiguales.

Trompas. Consideraciones mecánicas. Trompa plana. Trompa cónica. Trompa esférica, cilíndrica y anular. Aplicación al paso de una planta cuadrada a octogonal o circular.

16. Bóvedas compuestas: *Bóvedas por arista.*—Consideraciones sobre el equilibrio de estas bóvedas. Bóveda por arista sobre planta rectangular y poligonal. Caso de planta irregular.

Bóvedas de doble arista.

Bóveda de arista sobre planta curva.

Bóvedas en rincón del claustro. Consideraciones mecánicas. Bóvedas en rincón de claustro o para una planta poligonal cerrada cualquiera. Bóveda esquifada. Bóveda acodillada.

17. *Bóveda por arista con aristones independientes.*—Concepto del sistema y características constructivas. Desarrollo y evolución de estas bóvedas. Bóvedas de arista con empino.

Bóvedas ojivales simples.—Bóveda ojival sobre planta rectangular con dos arcos ojivos. Apoyo con arranques independientes. Arranques combinados o enjarjes.

Plementaria o construcción de los entrepaños.

Bóvedas anglo-normandas.—Bóvedas estrelladas. Bóvedas reticulares. *Bóvedas inglesas.* Bóvedas en abanico. Bóvedas con claves colgantes. Lunetos: su clasificación. Trazado y construcción.

18. Suelos: *Función y características de los suelos.*—Entramado y forjado. Entramados de madera. Crujías. *Vigas y jácenas.* Apoyos, anclajes y embrochalados. Refuerzos.

Refuerzos de vigas y vigas armadas. Refuerzo superior con sopandas. Elementos auxiliares de hierro. Ensamblajes, empalmes y acopladuras. Forjados con entramados de madera. Tableros y bovedillas.

19. *Entramados de hierro.*—Estudio y crítica de los perfiles empleados. Secciones compuestas. Vigas armadas de alma llena y de celosía. Vigas de sección tubular. Vigas de sección variable. Vigas triangulares y Vierendel. Calesas de apoyo y nudos. Empotramiento.

Forjados de suelo en entramados metálicos.—Problemas de recubrimiento de aislamiento y de conservación. *Forjados mixtos.*

20. *Suelos de hormigón armado.*—Suelos de losa continua, losa con nervios y losa mixta. Suelos sobre apoyos fujiformes. Suelos con elementos prefabricados. *Vigas pretensadas.* Suelos de ladrillo armado. Suelos postensados. Problemas de aislamiento. Juntas de dilatación.

21. Cubiertas: *Función y características de las cubiertas.* Estudio geométrico y funcional de la cubierta.

Entramados de madera.—Cuchillos, correas y cabios. Cuchillos triangulados. Pares, tirante y pedolón. Tornapuntes y tirantillos. Puentes, sopares y jabalcones. Cepos.

Entramados de pabellón. Entramados con maderos cortos. Sistemas clásicos y modernos. Acopladuras, empalmes por medios mecánicos y químicos. Cubiertas reticuladas.

22. *Entramados de hierro.*—Cuchillos. Esquemas estructurales y secciones de barras. Uniones de nudos. Pórticos metálicos: apoyos, articulaciones y empotramientos. Correas y cabios. Unidos por roblonado, cosido y soldadura. Anistramiento. Estructuras tridimensionales. Retículas con hierros de sección tabular. Uniones.

23. *Entramados de hormigón armado.*—Cuchillos de hormigón mixto. Pórticos. Uniones por cosido y por vertido. Estructuras postensadas. Cubiertas colgadas. Cubiertas ligeras de hormigón.

24. *Tendidos de cubierta.*—Materiales pétreos. Pizarras. Tejas. Variedades y colocación. Materiales metálicos: cinc, plomo, cobre y aluminio. Materiales fibrosos. Madera. Fibrocemento y telas. Materiales plásticos. Vidrio, asfalto, etc. Aleros, limas y canales.

25. *Terrazas y azoteas.*—Cubiertas de escasa pendiente no accesibles. Aislamiento térmico. Protección contra la humedad. Unión con los muros periféricos. Recogida de aguas. Cubiertas acristaladas. Claraboyas. Problema de dilatación, de estanquidad y condensaciones.

26. Escaleras: *Escaleras: disposiciones y reglas generales.*—Clasificación. Escalinata: diversas formas. Escalera de ida y vuelta de planta rectangular con los peldaños empotrados o apoyados sobre una construcción inferior. Escaleras colgadas. Construcción en piedra, ladrillo, hierro y madera.

27. *Escaleras de planta curva o mixta.*—Escalera de planta circular, de ojo, colgada, con zanca o sin ella. Escaleras de planta mixta. Observaciones sobre la anchura de las huellas. Compensación de las mismas. Escalera de caracol.

NOTA.—Se convalidan todas las prácticas.

AERONAUTICOS

ELECTRONICA

1. *Semiconductores.*—Física del estado sólido. Estructuras atómicas, bandas de energía. Estadísticas, nivel de Fermi. Impurezas.
2. *Ecuación del diodo.*—Aplicaciones. Características. Circuitos lógicos.
3. *Transistores.*—Ecuaciones. Parámetros técnicos. Zona de trabajo. Características.
4. *Amplificadores lineales con transistores.*—Emisor a masa, ecuaciones. Seguidor del emisor. Empedancia de entrada.
5. *Estabilización* del funcionamiento con la temperatura. Amplificadores no lineales.
6. Semiconductores especiales.—Diodo Zener. Diodo Esaki. Rectificadores controlados.
7. *Multivibradores.*—Flip-Flop. Multivibradores monoestables e independientes. Multivibradores de bloqueo.
8. *Cálculo analógico.*—Analogía directa e indirecta. Amplificadores operacionales. Multiplicación por un factor, errores. Combinación lineal.
9. Resoluciones de ecuaciones lineales. Integración y diferenciación. Resolución de *ecuaciones diferenciales.* Operaciones no lineales. Calculadores.
10. *Cálculo digital.*—Proyecto de ordenadores. Códigos. Unidad de entrada. Unidad de salida. Unidad de memoria. Unidad aritmética. Unidad de control.
11. *Algebra de Boole.*—Definición eléctrica. Circuitos. Matrices de diodos. Esquemas lógicos.
12. *Contadores digitales.*—Registros. Circuladores. Operaciones paralelo y serie.
13. *Sumadores.*—Ecuaciones de aplicación y suma. *Multiplicación.*
14. *Lenguaje de máquina.—Lenguajes especiales.* Tiempo de máquina y tiempo real.

METALOTECNIA

1. *Metalurgia física.*
   - 1.1. Estructura íntima de la materia. Atomos metálicos. *Teoría atómica de los metales.*
   - 1.2. *Estructura cristalina de los metales.* Imperfecciones de la misma.
   - 1.3. Proceso de solidificación de los metales y aleaciones. Mecanismo. Razones de la segregación.
   - 1.4. *Equilibrio* de fases en metales y aleaciones. *Transformaciones de fases* y su fundamento teórico.
   - 1.5. Diagramas de equilibrio. Significado y construcción.
   - 1.6. *Corrosión y oxidación.* Fundamentos teóricos y factores que intervienen.
   - 1.7. *Deformación.* Mecanismo de la deformación. Dislocaciones. Aplicación al estudio de la deformación de los mono y policristales.
   - 1.8. *Rotura* de los monocristales y policristales. Teorías de la rotura dúctil y frágil. Cohesión.
   - 1.9. *Deformación y rotura de las aleaciones.* Influencia de los constituyentes y estructuras.
   - 1.10. Efecto de sistema de cargas, tiempo y temperatura sobre la deformación y rotura. Factores que dan lugar a transición de rotura dúctil a frágil.
   - 1.11. *Recristalización.* Mecanismo y factores que la determinan.
   - 1.12. Concepto de *fluencia.* Fundamentos teóricos.
   - 1.13. *Fatiga.* Fundamentos teóricos de la misma. Factores que influyen.
   - 1.14. Teoría de las *reacciones en estado sólido.* Transformaciones constitucionales en los metales y aleaciones. Estructuras de precipitación.
2. *Aleaciones hierro-carbono.*
   - 2.1. Estudio con la descomposición de la austenita. Significado de las curvas TTT.
   - 2.2. Fundamentos teóricos del *temple y revenido.* Factores que intervienen.
   - 2.3. Efecto de los elementos de aleación en el acero. Efectos estructurales. Efectos sobre temple y sobre el revenido.
   - 2.4. *Aceros inoxidables.*—Aceros de herramientas. Otros aceros de propiedades especiales. Aspectos fundamentales.
   - 2.5. *Fundiciones.* Fundamentos de la obtención de estructuras estables. Tipos de fundiciones.
3. *Aleaciones ligeras.*
   - 3.1. Impurezas en el aluminio. Efectos estructurales.
   - 3.2. Aleaciones binarias de aluminio.
   - 3.3. *Tratamientos térmicos.* Fundamentos.
   - 3.4. Moldeo y forja de aleaciones de aluminio.
   - 3.5. Aleaciones de magnesio.
   - 3.6. Titanio. Aleaciones de titanio.
   - 3.7. Aleaciones resistentes a altas temperaturas.
4. *Tecnología metalúrgica.*
   - 4.1. *Procesos metalúrgicos de fabricación.* Clasificación.
   - 4.2. Moldeo. Tipos de moldes. Características de cada proceso. Moldeo de precisión.
   - 4.3. Metalurgia de los polvos. Descripción. Aplicaciones. Características de los metales obtenidos.
   - 4.4. Hechurado. Factores metalúrgicos y estructurales. Laminación. Forja. Estrusión. Estirado de hilera. Fabricación de tubos.
   - 4.5. Trabajo de chapa. Embustión. Entallado. Conformado.
   - 4.6. Unión de metales. Soldadura blanda, dura y de fusión. Soldadura por presión. Soldadura por métodos avanzados. Corte de metales.
   - 4.7. Calidad metalúrgica. Importancia de la misma. Control de calidad. Métodos de análisis. Ensayos metalográficos. Ensayos mecánicos.
   - 4.8. Métodos de detección de defectos en metales y aleaciones. Métodos no destructivos: Rayos X, Gammagrafía, Ultrasonidos. Magnéticos, eléctricos y penetrantes. Posibilidades de cada método.
   - 4.9. Métodos destructivos de control de calidad. Métodos micro y macrográficos para determinación de inclusiones.

MOTORES ALTERNATIVOS Y DIVERSOS

1. Ciclos aire combustible Otto y Diesel.
2. Ciclos reales. Diagramas presión volumen. Indicadores.
3. La aspiración en los motores de cuatro tiempos.
4. El barrido en los motores de dos tiempos.
5. Combustión y detonación en los motores de ciclo Otto.
6. Combustión en los motores ciclo Diesel.
7. Sobrealimentación, influencia de la altura sobre la potencia y el consumo.
8. Carburación.
9. Constitución y descripción de carburadores.
10. Inyección.
11. Constitución y descripción de bombas de inyección.
12. Inercia de la biela.
13. Equilibrado, embielado con bielas articuladas y su influencia sobre el equilibrado.
14. Par motor.
15. Oscilaciones de la velocidad, volantes.
16. Vibraciones (de torsión, flexión y del motor sobre sus apoyos). Amortiguadores de vibraciones.
17. Distribución.
18. Refrigeración.
19. Engrase.
20. Equipo eléctrico.
21. Descripción de los principales sistemas de encendido.
22. Actuaciones y ensayo de motores.
23. Desgaste, coste de explotación y rentabilidad.
24. Motores rotativos.

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

TOPOGRAFIA, GEODESIA Y ASTRONOMIA

1. *Métodos para trabajos subterráneos:* Instrumentos especiales. Planimetría. Apoyo exterior. Orientación subterránea. Altimetría. Planos a distintos niveles.
2. Métodos para reproducir planos.
3. Interpretación de fotografías aéreas.
4. Fotogrametría. Terrestre. Fundamentos.
5. Fotogrametría. Aérea. Aplicaciones.
6. Astronomía. Generalidades. Esfera celeste.
7. Astronomía. Ecuación del tiempo. Triángulo de posición.
8. Geodesia. Métodos y aparatos.
9. Red geodésica española y nivelación de precisión.

MINAS

CONCENTRACION DE MENAS. METALURGIA GENERAL

1. *Generalidades.*—Esquema de una instalación de concentración de minerales. Operaciones que comprende. Liberación y clasificación volumétricas. Finura de molienda.

Movimientos de sólidos en fluidos. Fuerzas que intervienen. Resistencia opuesta por un fluido al movimiento de un cuerpo. Coeficiente de resistencia y su expresión en los regímenes de Stokes y de Newton. Movimiento de una esfera en un fluido en reposo. Caso de estar solamente sometida a la acción de la gravedad; velocidad límite; períodos de aceleración.

Isodromía. Partículas isódromas. Influencia de la forma de los granos. Caída con obstáculos; velocidad límite y razón de isodromía. Suspensiones de carácter plástico, influencia de la tixotropía.

2. *Clasificación.*—Clasificación volumétrica, cribas. Factores que intervienen en la clasificación de un criba, paso de la malla, forma, dimensiones relativas del grano y de de la malla. Dimensiones críticas. Inclinación y humedad. Rendimiento de una criba. Capacidad. Consideraciones a tener en cuenta en la elección de una criba.

Clasificación. Fundamento teórico del método. Dominio de aplicación.

Hidrociclones. Su empleo como clasificadores y como espesadores. Funcionamiento, velocidades tengenciales, axilas y radiales. Superficie de velocidad radial nula. Dimensiones de partición. Centrifugadores. Clasificadores pneumáticos. Eficacia de una clasificación. Curva de partición. Dimensiones de la separación, separación probable, imperfección. Clasificación en circuito cerrado, esquemas. Campo de aplicación de los distintos tipos separadores.

3. *Conminución. Generalidades.* Leyes de la conminución. Granulometría de los productos obtenidos. Energía consumida, según las hipótesis de Rittinger, de Kick, fórmula de Bomd. Hipótesis de Charles.

Cálculo de la carga circulante de un circuito de trituración y clasificación.

4. *Trituración primaria y secundaria.*—Características de los productos obtenidos en la trituración. Capacidad y campo de aplicación de los diversos aparatos.

Trituradores de cascada. Factores que intervienen en la elección de un triturador. Dimensiones del trozo mayor, capacidad, razón de reducción, dureza, humedad. Forma de los productos. Capacidad, consumo de energía. Esquemas de instalaciones de trituración.

5. *Molienda.*—Estudio teórico del funcionamiento de un molino de bolas. Trayectoria de las bolas, lugar de los puntos de despegue y de caída. Velocidad crítica. Circulación del mineral. Energía consumida, factores de que depende; dimensiones; grado de llenado y peso de las bolas. Velocidad de rotación. Capacidad.

Molinos de barras, sus clases, y diferencias de trabajo realizado respecto a los de bolas. Funcionamiento de molinos en circuito cerrado, necesidad, ventajas, capacidad. Campo de aplicación de los molinos de bolas, de barras y tubulares. Molienda en seco. Granulometría de los productos obtenidos.

Molienda autógena, su campo de aplicación. Molienda con reactivos. Influencia de la trituración en la molienda. Capacidad de los molinos en relación con finura del producto, razón de reducción, dureza y poder abrasivo, humedad y plasticidad. Consumo de fuerza motriz. Esquemas de molienda.

6. *Concentración gravimétrica.*—Cribas hidráulicas. Fundamento y estudio de los efectos, caída con obstáculos, aceleraciones iniciales, sedimentación del lecho. Pulsación y sucesión. Clases de cribas; rejillas fijas y líquido impulsado por pistones, membranas o pneumáticamente. Mecanismos diferenciales. Rejilla móvil. Sistemas de evacuación de concentrados, mixtos y estériles. Fondo de granza. Influencia en la marcha de cantidad de agua, velocidad de alimentación, amplitud de la oscilación, frecuencia y altura del lecho. Concentración de canales. Ecuación del movimiento de un grano en una lámina de agua sobre fondo inclinado. Relación de isodromía.

Concentración por líquidos densos. Fundamento del método y condiciones necesarias del medio denso. Estabilidad y viscosidad. Líquidos densos empleados. Ejemplos de instalaciones. Campo de aplicación. Empleo de ciclones.

Concentración y separación magnéticas. Principio del método, comportamiento de las partículas minerales en un campo. Minerales muy permeables, poco y diamagnéticos. Aparatos utilizados en la industria. Protectores. Separadores de baja intensidad, en seco y en húmedo. Separadores de alta intensidad. Desmagnetizadores. Campo de aplicación.

Separación electrostática. Principio del método, efectos de atracción y repulsión. Aparatos utilizados. Campo de aplicación. Esquemas de otros sistemas de concentración. Escogido a mano y por rayos. Decrepitación. Adhesión al aceite.

7. *Teoría de la flotación.*—Fases en presencia. Fases gaseosas. Fase líquida. Estructura del agua. Disoluciones. Hidratación. Fase cristalina.

Interfases. Líquidos puros en contacto con su vapor; líquidos de moléculas no asociadas y heteropolares. Energía y tensión superficial. Energía total libre y latente. Tensión superficial y asociación molecular. Equilibrio mecánico de la superficie de tensión; fórmula de La Place.

Métodos de medida de la tensión superficial. Tensión superficial de las soluciones. Equilibrio y tiempo. Regla de Traube. Láminas superficiales de sustancias insolubles y superficialmente activas. Orientación de las monocapas. Interfases de sólidos. Cristal con su vapor. Absorción física. Medida específica de la superficie. Químico-absorción. Interfase cristal agua. Interfase cristal solución acuosa. Flotabilidad natural.

Fenómenos eléctricos en las interfases. Doble capa, concentración de iones. Fenómenos electrocinéticos. Potencial Z y de superficie.

Estabilidad de las suspensiones minerales. Fuerzas que actúan en la dispersión y floculación. Efectos combinados del potencial superficial y la cohesión. Energía de floculación y de dispersión. Influencia mutua de partículas y de su tamaño.

Angulo de contacto, su significado. Condiciones de equilibrio. Trabajos desarrollados en la adhesión de burbujas. Sustentación de partículas, ángulo mínimo de contacto y tamaño máximo de las partículas. Histeresis. Angulo de contacto en relación con la longitud de la cadena del hidrocarburo. Medida del ángulo de contacto.

Colectores, sus características. Colectores aniónicos y catiónicos. Principales colectores empleados de cada grupo; sulfurilos, oxidrilos y aminas. Composición y propiedades. Teorías de la colección. Mecanismo de la colección. Ejemplos. Angulo de contacto y extensión del recubrimiento; adhesión crítica. Estructura de la capa del colector. Efecto de un exceso de colector.

Modulación de la colección. Influencia de la concentración de hidróxilos. Regulación por el ph. Depresión por sulfuros alcalinos, cianuros, sulfitos, bicromatos. Activación por cationes y aniones. Activación del cuarzo. Depresión de las gangas.

Espumación. Burbujas. Espuma, estructuras, crecimiento y equilibrio. Poder espumante. Espumantes, estructura más conveniente de las moléculas; condiciones prácticas que deben cumplir. Espumantes más empleados.

Espumación con colección de partículas. Mineralización de una burbuja; coeficiente de mineralización. Estructura de la espuma mineralizada; aguas, partículas no flotables. Persistencia. Distribución del mineral en la espusa. Carácter de la espuma en relación con la marcha de la flotación.

8. *Práctica de la flotación.*—Flotación de minerales de sulfuros metálicos. Ejemplos de tratamiento y esquemas.

Flotación de minerales oxidados. Flotación de cuarzo y silicatos. Ejemplos.

Flotación de sales. Ejemplos.

9. *Elementos auxiliares de las plantas de concentración.*—Tolvas. Transporte por canales, canales oscilantes y vibratorios, toboganes cintas, elevadores, tornillos sin fin. Alimentadores, sus clases. Agotadores. Filtros. Secadores. Desmuestradores. Bombas de pulpas. Básculas automáticas. Aplicación en el esquema general de un lavadero de cada uno de estos elementos.

Establecimiento de circuitos de lavado, a partir de datos del laboratorio. Consideraciones a tener en cuenta en el proyecto de una planta de tratamiento.

10. *Aplicación a la concentración de carbón. Estudio teórico de una concentración.*—Representación de las características de lavado del todo-uno. Curva densimétrica. Densidad y contenido en cenizas. Curvas de cenizas elementales. Representación de una depuración. Rendimientos ponderales del lavado del mismo y de pizarras. Todo-uno reconstruido. Determinación gráfica de los rendimientos.

Representación de los resultados de una depuración por la curva de lavabilidad. Densidad de corte equivalente. Error por desclasificación. Triángulos de error. Rendimiento orgánico.

Curva de partición, coeficientes característicos, densidad de corte y error probable. Imperfección e impoerfección equivalente. Anomalías de las curvas de partición.

Posibilidades de lavado. Método gráfico de cálculo.

Curvas de Mayer. Indice de posibilidad de lavado.

11. *Estudio económico.*—Idea general de los costos. Primera instalación. Energía gastada, agua, entretenimiento, reactivos, mano de obra, terrenos. Variaciones del costo en función de la composición de los productos a la entrada y salida de la instalación. Transportes. La concentración como fase previa a la metalurgia. Primas y penalidades de los concentrados.

12. *Metalurgia general. Procesos metalúrgicos de enriquecimiento de minerales.*—Pelletización. Formación de los «pellets». Cocción de los mismos. Plantas de pelletización.

MINERALOGIA Y PETROGRAFIA

1. I. *Introducción.*

Las Ciencias Naturales. Su objeto. Metodología. División. Posición de la Física y de la Química. Mineralogía y la Petrología dentro de las Ciencias Naturales.

La materia. Ciencias que la estudia. Estados de la materia y sus características. Distribución de la materia en el Universo. Estrellas, polvo cósmico. Galaxias.

El sistema solar. Planeta, asteroides y meteoritos. La Tierra. Teorías acerca de su origen.

Los elementos químicos. Qué son. Clasificación. La tabla periódica de los elementos químicos. La radiactividad. Isótopos.

Los minerales y las rocas. Descripción. Origen, crecimiento y productos de descomposición. Distribución de minerales y de rocas en la superficie terrestre. Principales aplicaciones técnicas de ellos.

La Geoquímica. Finalidad de esta ciencia. Lugar que le corresponde en el estudio de la Minerología.

2. II. *La Mineralogía.*

Definición de la Mineralogía. Finalidad que persigue. Métodos. División. Relación de la Mineralogía con la Cristalografía.

Estado sólido de la materia. Amorfo. Cristalino. Concepto de amorfo reentgenográfico. Isotropia y anisotropia.

3. A) *Mineralogía general.*

La Mineralogía general. Objeto. División. La Cristalografía. Objeto y división. Propiedades geométricas, químicas y físicas de los cristales.

4. a) *Cristalogeometría.*

Definición. División. Concepto de simetría. Diferencia entre simetría geométrica y simetría cristalográfica. Fundamento de la simetría cristalográfica. Elementos fundamentales de simetría. Elementos compuestos de simetría. Operaciones de simetría.

5. 1) *Cristalogeometría morfológica.*

Ejes cristalográficos, parámetros, índices de puntos, rectas y planos. Ley de la constancia de ángulos diedros (Stenssen). Medidas de ángulos. Goniómetros.

Ley de índices racionales (Hauy). Ley de zona y complición. Relación de estas leyes con la anterior. Excepciones. Formas simples y combinaciones.

Sistemas de representación y de dibujo de los cristales.

Teoría de repetición y periodicidad de traslación en los cristales.

Simetrías rotacionales fundamentales en los cristales.

Derivación de las 32 clases de simetrías cristalinas o grupos puntuales.

Combinaciones de simetría de operaciones que influyen reflexiones e inversiones.

Retículos simétricos planos y espaciales.

Sistemas cristalográficos y formas cristalinas.

Determinación práctica de la simetría del grupo puntual.

Cálculo cristalográfico.

Agregados regulares de cristales de igual y diferente especie. Características en uno y otro caso. Leyes y elementos. Ejemplos.

Desarrollo de los cristales y modos de presentación. Hacies y Habitus. Defectos.

Formas de los minerales amorfos.

6. 2) *Cristalogeometría estructural*

Antecedentes históricos.

Los grupos espaciales. Grupos espaciales isogonales con los grupos puntuales monoaxiales. Grupos dihedrales espaciales.

Grupos espaciales axiales isométricos.

Grupos espaciales que contienen operaciones de segunda especie.

Derivaciones de los 230 grupos espaciales y posiciones equivalentes en ellos.

Determinación del grupo espacial y utilización de la formación.

Teoría de conjuntos.

Métodos de trabajo de Laue, Bragg, Debye-Scherrer, giratorio, Weissenberg. Sistemas Van Arkel Bradley Streumanis. El espacio rectangular estructural.

La intensidad de las difracciones de los rayos X en un cristal. Análisis de Fourrier. Diagrama de Patterson.

7. a) *Líneas generales de la determinación de una estructura cristalina.* Ejemplos y prácticas.

Resolución del problema fundamental estructural; adjudicación correcta de un cristal problema a uno de los 230 grupos espaciales.

Aplicaciones de los métodos de trabajo por rayos X a la resolución de problemas técnicos.

Resultados obtenidos por la difracción de electrones. Aplicaciones del microscopio eléctrico.

8. b) *Cristaloquímica*

Definición en sentido amplio y en sentido restringido. Composición química y fórmulas. Compuestos definidos. Compuestos dobles. Compuestos de composición variables. Disoluciones sólidas. Pseudodisoluciones sólidas. Compuestos hidratados. Agua libre y agua de cristalización.

Las partículas sillares. Radios de acción. Polarización.

Distribución y cantidad de partículas sillares vecinas. Relaciones límites de cocientes radiales. Tipos estructurales. Número de coordinación.

Clasificación química y geométrica de las estructuras y redes espaciales. Enlaces: iónico, atómico, metálico, de Van der Walls, mixtos, residual, de hidrógeno, de resonancia.

Polimorfía. Definición. Sus clases y división. Ejemplos. Isomorfía. Definición. Tipia. División. Disoluciones sólidas, aleaciones. Génesis y clases. Ejemplo, con aplicación particular a los silicatos. Sistemas parcialmente isomorfos. Concrecimiento orientado (epitaxis). Ejemplos.

Posición dentro de la estructura de elementos químicos «indicios». Camuflaje captura de uno de los elementos químicos por otros. Descripción. Ejemplos.

Energía reticular. Definición. Su determinación práctica y teórica.

Consideraciones físico-químicas de las disoluciones sólidas. Ley de fases y su aplicación a minerales y rocas. Desmezcle. Sales dobles.

Cristal ideal y cristal real. Sus principales diferencias.

Microquímica y su aplicación al reconocimiento de minerales. Ejemplos.

9. c) *Cristalofísica*

Definición en sentido amplio y en sentido restringido. Propiedades escalares y vectoriales. Simetría cristalina y simetría del proceso físico.

La densidad. Métodos de determinación. El calor específico. Métodos de determinación.

Cohesión. Descripción. Propiedades dependientes de la cohesión: elasticidad, compresibilidad, coherencia. Definiciones, métodos de determinación.

Otras propiedades derivadas de la cohesión: dureza, exfoliación, fractura. Definiciones, métodos de determinación.

Semejanza de las deformaciones de materias metálicas con los fenómenos anteriormente estudiados. Tratamiento en frío y en caliente de materias metálicas. Procesos de recristalización, cristalización simultánea y sanación de cristales. Textura y trama de los cristales. Aplicaciones a agregados cristalinos.

Propiedades térmicas de los minerales. Descripción. Indicatriz térmica. Clasificación. Ejemplos.

Propiedades electromagnético ópticas visibles. Propagación de la luz visible en los minerales. Refracción. Determinación del índice de refracción, métodos. Doble refracción. Indicatriz óptica. Luz polarizada. Modos de producción. Posición de los nicoles.

Estudio ortoscópico de cristales. Comportamiento de sustancias cristalinas entre nicoles, cruzados y paralelos. Posición de las direcciones de extinción de los cristales. Colores de interferencia o de polarización. Determinación de los planos principales de vibración. Comportamiento de secciones de cristales uni y biáxicos no activos ópticamente, perpendicular al eje óptico y en dirección cualquiera. Cristales ópticamente activos.

Determinación de la indicatriz óptica mediante la platina universal. Descripción y manejo de ésta.

Observaciones y medidas usando luz reflejada vertical. Superficies pulidas, el iluminador de opacos. Determinación cuantitativa de las propiedades ópticas de los cristales con luz reflejada. Poder de reflexión y color.

Propiedades ópticas generales de los cristales: brillo, cambiantes, transparencia, color (por transparencia y por reflexión), pátinas, aureolas pleocroíticas. Pleocroísmo, raya luminiscencia, fluorescencia.

Radiactividad.

10. 2) *Cristalofísica estructural*

La imperfección de los retículos. Movimiento térmico, conjuntos rotacionales superficie, estado de excitación, electrones libres, dislocaciones. Deformaciones reticulares debido a fuerzas externas. La superficie cristalina y su energía. Resistencia a la tracción. Dureza. Deslizamiento de primera y segunda especie. Alargamiento térmico.

Difusión. Conducción iónica. Conductividad electrónica. Rectificadores. Transistores. Oscilaciones del retículo y dentro del retículo. Piezo y piroelectricidad.

Influjo de la magnitud de los cationes y aniones en el índice de refracción. Dependencia del índice de refracción de la estructura. Relación de la doble refracción con la estructura. Refracción molecular.

11. d) *Origen, crecimiento y destrucción de minerales*

Generalidades: Finalidad e importancia de este estudio. Génesis: Origen de los minerales. Cristalización a partir de gases (sublimación), por recristalización a partir de sólidos.

Agregados minerales: Granudos, drusas, concreciones, masas térreas, colíticos, pisolíticos, fibrosos, eflorescencias, compactas, criptocristalinas, fanerocristalino. Agregados seudomórficos. Fábrica o trama de los agregados.

Paragénesis de los minerales. Generación de minerales.

Procesos endógenos: Magmáticos, pagmatíticos, neumatolíticos e hidrotermales. Procesos que intervienen en la metamorfosis regional y de contacto en la formación de los minerales.

Crecimiento. Gérmenes o centros de cristalización. Esqueletos o dentristas.

Relaciones geométricas en el crecimiento: Velocidad de desplazamiento de caras. Dependencia de las circunstancias exteriores. Crecimiento filar.

Consideraciones estructurales acerca del crecimiento: Edificación de un cristal iónico. Energía reticular de cristales iónicos. Crecimiento en el NaCL. Origen de las caras vecinas. Cristales mosaicos. Concrecimientos regulares. Retículos no polares.

Destrucción: Relaciones geométricas. Figuras de corrosión. Destrucción del NaCL. Comportamiento del Al, Si y Fe. Estudio de los colides. Fases de dispersión y medios de dispersión. Geles y soler. Superficie específica. Recriatalización de los geles.

12. e) *Composición química de los minerales*

Finalidad e importancia del reconocimiento de los elementos químicos contenidos en los minerales.

Métodos espectroquímicos: Los espectros electromagnéticos de los elementos químicos. Emisión y absorción.

Análisis cualitativo óptico y por rayos X.

Análisis semicuantitativo y cuantitativo, tanto óptico como por rayos X.

Los elementos químicos «indicio».

Métodos por vía seca. El soplete y sopletología.

Determinación indirecta: Métodos indirectos de obtención

de elementos químicos; determinación de la especie mineral por difracción de los rayos X. Tablas Hanawalt.
Métodos por aplicaciones del análisis térmico diferencial. Sus fundamentos.

13. f) *Geoquímica*

Concepto e historia de la Geoquímica. Cálculo del balance de sustancias. Cálculo de Goldschmidt.
Frecuencia de los elementos químicos en la Tierra y en el Cosmos.
Ciclo geoquímico: La Tierra como sistema fisicoquímico. La corteza como sistema separado.
Ciclo geoquímico de los principales elementos químicos.

14. B) *Mineralogía económica*

Elementos metálicos y sus minerales.
Elementos no metálicos y sus minerales.
Joyas principales.

15. III. *Petrología*

A) *Introducción*

Petrología: definición. Extensión. División. Rocas: definición, división. Principios de equilibrio químico aplicado a las rocas.
Origen de las rocas ígneas, sedimentarias y metamósficas.
Procesos fundamentales.
El magma inicial y los magmas subsecuentes.
Fábrica o trama de las rocas. Criterios.

16. B) *Las rocas ígneas*

Formación de las rocas ígneas en particular. Evolución magmática, diferenciación. Asimilación. Mezcla de magmas. Fases de consolidación del magma. Teoría actual.
Asociaciones de rocas ígneas. Provincias petrográficas.
Trama de las rocas ígneas. Criterios.
Nomenclatura y clasificación de las rocas ígneas. Criterio: por su manera de presentarse, por su contenido elemental químico, por su trama, por su composición mineralógica cuantitativa. Criterio empleado.
Formas en que se presentan en la corteza terrestre las rocas ígneas. Su extensión territorial y distribución.
Los granitos, adamelitas y granodioritas. Descripción y clasificación características. Estado actual de los conocimientos acerca de su formación.
Las dioritas, monzonitas y sienitas.
Los gabros y los gabros alcalonos.
Rocas peridotíticas.
Pegmatitas.
Las rocas volcánicas. Las rocas piroclásticas.

17. C) *Rocas sedimentarias*

Erosión, meteorización, transporte, sedimentación (continental y marino), consolidación.
Formas estructurales y texturas. Caracteres minerológicos.
Sedimentos clásicos: sueltos consolidados, brechas, conglomerado, areniscas. Hidrolizados. Limolistas: arcillas.
Sedimentos químicos.

a) Residuales: suelos.
b) Precipitados: calizas, margas, dolomias.
c) Oxidados: colitos ferruginosos.
d) Evaporados o evaporitas: sulfatos, clorurados, cloruros (hidratos, silicatos, carbonatos, sulfatos, cloruros).

Depósitos orgánicos: rocas silíceas, calizas, fosfatos, carbones, hidrocarburos.
Depósitos metasomáticos. Clasificación.

18. D) *Rocas metamórficas*

Metamorfismo mecánico. Metamorfismo térmico. Metasomatismo. Proceso de recristalización. Influencias relativas, temperatura y presión hidrotáticos. Solubilidad en el estado sólido.
Influencia de las presiones dirigidas. Equilibrio químico entre fases sólidas. Velocidades de reacción. Criterios de clasificación, composición química mineralógica, estructuras y texturas (fábrica). Esquistosidad.
Zonas y facies de metamorfismo. Metamorfismo regional. Epizona, nesozona, catazona. Estructuras, texturas y minerales característicos según el grado de metamorfismo y tipo de roca metamorfizada. Diagrama de orientación de tectonitas.
Metamorfismo de contacto: Zonas y minerales y texturas representativas en función de las rocas de procedencia.
Facies metamósficas: Sanidítica, prioxénica, anfibolítica, anfibólica (albítica), epidótica, esquistos, verdes, eclogitas.
Metasomatismo. Alcalino calcáreo, silicato-ferromagnesiano.
Introducción de aniones. Diferenciación metamórfica.
Clasificación general: Rocas cristaloblásticas de recristalización. Magmáticas. Palingénesis.

NOTA.—Además deben realizar prácticas de reconocimiento de minerales por vía seca y de «visu», así como manejo del microscopio polarográfico y reconocimiento de minerales y rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas.

RESISTENCIA DE MATERIALES

1. *Resistencia de materiales y teoría general de las vigas rectas.*—Método de los pesos elásticos (Mohr) aplicado al cálculo de deformación de las vigas de momento de inercia variable. Teoremas de Mohr relativos a la elástica.
Viga recta continua simplemente apoyada. Teorema de los tres momentos consecutivos (Clapeyron). Carga permanente sobre todos los tramos. Estudio de la sobrecarga. Focos. Líneas de influencia de los momentos de flexión, esfuerzos cortantes y reacciones de los apoyos. Deformación. Combinación de la carga permanente con la sobrecarga. Caso en que los apoyos finales se convierten en empotramientos. Vigas de momentos de inercia variables. Desnivelación de los apoyos. Fórmulas y tablas para el cálculo de las vigas continuas. Vigas Gerber. Determinación de los momentos flectores y reacciones. Aplicaciones.
Flexión compuesta en las vigas rectas apoyadas. Flexión transversal. Flexión oblicua. Flexión compuesta oblicua. Estudio generalizado de la viga apoyada en dos puntos. Vigas inclinadas, de eje poligonal o curvo.
Flexión compuesta teniendo en cuenta la deformación de la viga. Flexión lateral o pandeo en las columnas macizas. Fórmula de Euler. Tablas de Tetmayer. Principio del método del trabajo. Elástico aplicado al estudio del pandeo. Método de los coeficientes. Cálculo de una columna de acero constituída por montantes de perfiles y celosía. Idem con montantes y platabandas o presillas. Método actual empleado en España y Alemania. Método de los coeficientes aplicado a la flexión compuesta con pandeo. Pandeo en las columnas de sección variable.
Bases de la teoría de la elasticidad. Determinación de las máximas fatigas estáticas y elásticas alrededor de un punto cualquiera de la sección de una viga. Ecuaciones del equilibrio estático en elasticidad. Estudio especial del caso de elasticidad plana. Líneas isostáticas y de deslizamiento. Líneas de cizallamiento efectivo. Círculo de Mohr. Cuestiones actualmente resueltas por la Teoría de la Elasticidad.
Torsión. Deducción de la fórmula que da la fatiga máxima. Deformación. Secciones no circulares. Tracción y compresión resultantes de la torsión. Torsión de un prisma empotrado en un extremo y libre en el otro y del empotrado en los dos extremos. Trabajo elástico de deformación en la torsión. Determinación de la carga máxima que se produce en una sección sometida a acciones diversas. Fórmula general. Aplicaciones. Torsión de los árboles. Prisma de eje curvo contenido en un plano, empotrado por un extremo, libre en el otro y cargado con fuerzas normales al plano.
Vigas de altura muy variable. Ecuaciones de Bresse para el cálculo de deformación de las vigas curvas. Vigas de fuerte curvatura.
Estudio del choque. Resortes de flexión y torsión.
Cables. Tipos diferentes. Cables usados en minería. Su cálculo. Coeficientes de seguridad.

2. *Hiperestaticidad.*—Relaciones entre los desplazamientos y las solicitaciones. Fórmula de Navier-Bresse.
Nociones de hiperestaticidad. Cortes relativos a las solicitaciones. Grado de hiperestaticidad. Principio para la resolución de los sistemas hiperestáticos. Ventajas de la simetría y de la antisimetría de las cargas en las construcciones simétricas. Procedimiento de descomposición de las cargas.
Procedimiento de los momentos estáticos ficticios de Mohr. Interpretación geométrica de las ecucaciones de Navier-Bresse en el caso de empotramiento en una de las extremidades. Aplicación de este procedimiento a la resolución de los sistemas hiperestáticos. Casos de estructuras con momentos de inercia variable.
Teoremas de la derivada del trabajo. Trabajo y energía potencial de deformación. Teoremas de Castigliano. Ejemplos de aplicación del teorema de la derivada del trabajo en los sistemas isostáticos. Desplazamiento relativo de dos secciones. Determinación de las magnitudes hiperestáticas por la derivada del trabajo. Principio del trabajo mínimo. Ejemplos de aplicación del teorema de la derivada del trabajo en los sistemas hiperestáticos. Influencia de las deformaciones correspondientes a los esfuerzos normales
Procedimiento geométrico general para el cálculo de las magnitudes hiperestáticas. Método de las SY. Teorema fundamental de la hiperestaticidad. Simplificación de los cálculos hiperestáticos en las construcciones con elementos rectilíneos. Nociones fundamentales para la generalización en hiperestaticidad. Posibilidad de elegir diferentes sistemas isostáticos sucesivos. Consideraciones analíticas sobre los cambios de sistemas isostáticos fundamentales.
Principio de reciprocidad de Maxwell y líneas de influencia. Principio de reciprocidad de Maxwell. Utilización del principio de reciprocidad en la obtención de las líneas de influencia. Trazado gráfico de la elástica y de las líneas de influencia. Observaciones sobre las líneas de influencia en estática. Simetría diagonal de las ecuaciones hiperestáticas. Generalización del principio de reciprocidad.
Método de las rotaciones. Incógnitas y relaciones fundamentales. Ecuaciones de equilibrio. Ecuaciones geométricas de proyecciones. Ejemplos. La simetría y la antisimetría en el método de las rotaciones. Solicitaciones debidas a desplazamientos de los apoyos y líneas de influencia.

Método de Cross. Convenio de signos. Problema preliminar. Aplicación del método de Cross a las construcciones con nudos fijos. Aplicación del método de Cross a las construcciones que exigen fuerzas de fijación. Utilización de las condiciones de simetría en las reparticiones de Cross. Deducción de las líneas de influencia por el método de Cross. Caso de piezas rectilíneas no prismáticas. Cálculo gráfico de las integrales. Aplicaciones.

Método de Kani. Estructuras con nudos rígidos. Pórtico de varios pisos con nudos desplazables en sentido horizontal. Comprobación automática de los momentos totales. Líneas de influencia. Estructuras con barras de sección variable.

Arcos en general. Determinación analítica y gráfica de los momentos de flexión y esfuerzo normal y tangencial en una sección cualquiera.

Arco triarticulado. Líneas de influencia. Método gráfico para la determinación de las reacciones y líneas de presiones. Arco articulado en los apoyos. Fórmula general del empuje. Líneas de influencia. Arco de fibra media parabólica con ley del coseno. Empuje producido por las variaciones de temperatura. Movimiento de los apoyos. Arco atirantado. Arco con tirante por encima de los arranques. Deformación. Acción de la temperatura.

Arco empotrado en sus arranques. Arcos de línea media parabólica. Líneas de influencia de M., H. y V. Acción de la temperatura. Movimiento de los apoyos. Deformación. Método simplificado de cálculo de Müller-Breslau. Arcos de igual resistencia.

Aplicación del método de Cross a estructuras que contienen arcos incorporados.

Cálculo de cúpulas. Método de Schwedler. Acción del viento. Viga Vierendeel. Cálculo simplificado. Líneas de influencia. Estructuras trianguladas planas isostáticas. Métodos de cálculo analíticos y gráficos. Métodos especiales de cálculo. Deformaciones. Métodos analíticos y gráficos. Diagrama de Williot.

Estructuras trianguladas hiperestáticas. Determinación de esfuerzos y deformaciones. Celosías múltiples.

3. *Construcciones metálicas.*—Medios de unión. Uniones roblonadas. Cálculo de estas uniones. Uniones por tornillo. Cálculo de los tornillos. Uniones por soldadura: sus clases. Cálculo de uniones por soldadura. Tensiones residuales. Uniones atornilladas pretensadas.

Sistemas de alma llena. Vigas laminadas. Vigas armadas remachadas. Vigas soldadas.

Sistemas reticulares planos. Organización constructiva de los sistemas reticulares.

Naves industriales. Principios fundamentales. Disposición de los edificios industriales de una sola nave. Disposiciones en los edificios de varias naves. Entramado metálico en cubiertas inclinadas. Cálculo de las armaduras, correas, cabios y listones. Armaduras en dientes de sierra. Acción de la temperatura. Acción del viento en sentido longitudinal de las armaduras. Cubierta sobre pilares, en el caso de unión articulada de éstos con la armadura. Acción del viento en sentido perpendicular al plano de las armaduras.

Estructuras de edificación. El entramado metálico. Organización general de la planta.

Pilas metálicas. Esfuerzos diversos que actúan sobre una pila. Cálculo de la misma. Efectos de las variaciones de temperatura.

Cálculo de los diferentes elementos que constituyen un castillete de mina.

4. *Estructuras de madera.*—Propiedades de las maderas empleadas en construcción. Características resistentes a tracción, compresión y esfuerzo cortante. Diferentes formas de empalme de las piezas que constituyen una estructura. Vigas empalmadas. Estructuras más corrientes en puentes y armaduras.

5. *Obras de fábrica.*—Piedra y ladrillos. Elementos de hormigón. Propiedades. Condiciones generales del equilibrio de las obras de fábrica. Estabilidad posible de una obra de fábrica agrietada.

Puentes de fábrica. Cálculo de la bóveda y estribos. Método de Mery. Cálculo rápido de la presión en la clave. Cimbras. Cálculo y disposiciones varias.

6. *Hormigón armado.*—Estudio de los componentes. Dosificación y resistencia de morteros y hormigones. Cargas de seguridad. Disposición de las armaduras en las estructuras de hormigón armado.

Fluidez y plasticidad del hormigón. Impermeabilidad de morteros y hormigones. Hidrófugos. Curado y retracción del hormigón. Coeficientes de elasticidad longitudinal y transversal en el hormigón. Coeficiente de equivalencia. Aceros empleados en el hormigón armado. Empalme y anclaje de las armaduras.

Compresión en el hormigón armado. Hormigón zunchado. Pandeo. Tracción.

Flexión simple. Diagrama de deformación. Línea neutra. Métodos analítico y gráfico para determinarla. Estudio de la sección rectangular. Estudio de diferentes secciones; secciones en T, doble T, tubular, octogonal y especiales de cubiertas de edificios.

Cargas tangenciales. Absorción de los esfuerzos de tensión que de ellas se derivan. Cálculo de los estribos verticales. Mínimo de perímetro de las barras en la zona tendida. Barras levantadas a 45°. Curvado de las barras dentro del hormigón. Cálculo de los estribos en las zonas curvas de una estructura. Altura variable en las vigas de hormigón armado.

La flexión compuesta en el hormigón armado. Fórmulas y tablas. Método aproximado para determinar las cargas del hormigón y armadura en una sección rectangular. Casos especiales de determinación del empuje.

Torsión en el hormigón armado. Secciones circular y rectangular. Disposición de la armadura en hélice o en combinación de cercos y barras longitudinales.

Nuevos métodos de cálculo del hormigón armado. Diagrama de tensiones y deformaciones. El método anclástico de Torroja. Compresión simple. El método de Steuermann.

Hormigón precomprimido. Precomprimido por adherencia. Precomprimido sin adherencia mediante el anclaje de los alambres sobre el hormigón endurecido. Materiales empleados. Efecto de la compresión previa. Tensiones en la flexión de las piezas precomprimidas. Esfuerzos cortantes. Dispositivos para la tracción y anclaje de los alambres. Método de Ritter y Lardy para el cálculo de las piezas precomprimidas por adherencia.

MONTES

TOPOGRAFIA, GEODESIA Y ASTRONOMIA

1. *Errores en topografía.*—Clasificación de los errores. Sistemáticos accidentales.

2. *Triangulación topográfica.*—Condiciones de los vértices; longitud de los lados y forma de los triángulos. Base; su longitud y aproximación en su medida. Agrupación de los triángulos. *Triangulaciones de diversos órdenes.*

Trabajos de campo; *proyectos de la triangulación.* Elección, medida y ampliación de la base. Medición de los ángulos; reducción al centro de estación. Orientación de la red; azimut de la base.

3. *Triangulación topográfica. Trabajos de gabinete.*—Reducción de la base al horizonte y al nivel del mar: cálculo de la diferencia de nivel entre sus extremos. Determinación de las direcciones de los lados y de los ángulos que forman. Compensaciones angulares y lineales. Cálculo de los azimutes de los lados y de las coordenadas de los vértices. Registros. Cálculo y compensación de las cotas. Comprobación de las coordenadas de los vértices por comparación con las obtenidas directamente en función de las longitudes y latitudes geográficas. Cálculo compensación de las coordenadas de los puntos trigonométricos complementarios; método del punto aproximado.

4. *Planos de poblaciones.*—Aparatos y métodos empleados; planos de pueblos, de pequeñas y grandes ciudades; detalles.

Operaciones topográficas catastrales.—El Catastro; mapa parcelario. Avance catastral; levantamiento de los perímetros y determinación de las fincas. Aplicación de las topografías aéreas.

Replanteo de líneas y detalles topográficos: Dificultades y errores; métodos operatorios.

5. *Fotografías.*—Fundamentos. Fotogramas. Orientación interna y externa de los mismos. Objetivos fotográficos.

Fotogrametría terrestre.—Levantamiento de las bases; fototeodolitos; determinación de los puntos. Estereofotogrametría; fundamento; obtención y observación del relieve; determinación de las coordenadas especiales de los puntos. Estereocompadador y estereoautopógrafo; paralelógramo de Zeiss. Cartógrafo de Ordovás.

6. *Fotogrametría aérea.*—Fotogramas aéreos; escala, altura de vuelo y aérea levantada. Series de fotografías y proyectos de vuelo. Cámaras y aparatos especiales. Fotoplanos. Restitución de fotogramas aislados; transformadores; mecanismo inversor y mecanismo regulador de la inclinación del objetivo. Restitución de pares de fotografías. Relieve óptico. Orientación absoluta y relativa de las fotografías. Aparatos para la restitución; sus clases; autógrafo de Wild; estereoplanígrafo de Zeiss; aereocartógrafo de Husgershoff. Anaglifos; sus aplicaciones en el relieve; aereoproyector Multiplex. Triangulación aérea y radial. Aplicaciones y ventajas del método aereofotogramétrico.

7. *Astronomía. Esfera celeste.*—División de los astros. Horizonte coordenadas horizontales de un astro; error de refracción. Movimiento diurno; sus leyes. Tiempo sidéreo y solar. Coordenadas ecuatoriales; medida de la declinación y de la ascensión recta; relación entre ésta y el tiempo sidéreo. Constelaciones y clasificación de las estrellas. Paralaje de los astros.

8. *Astronomía. Esfera celeste.*—División de los astros. Horizonte coordenadas horizontales de un astro; error de refracción. Movimiento diurno; sus leyes. Tiempo sidéreo y solar. Coordenadas ecuatoriales; medida de la declinación y de la ascensión recta; relación entre ésta y el tiempo sidéreo. Constelaciones y clasificación de las estrellas. Paralelaje de los astros.

Coordenadas geográficas.—Medida de la latitud y longitud geográficas. Hora local; husos horarios. El astrolabio de prisma.

9. *Geodesia.*—Objeto y división.

Geomorfia. Forma teórica de la tierra. Elipsoide terrestre, meridianos y paralelos; longitud y latitud terrestres. Fórmulas del elipsoide teórico; longitud del arco de meridiano y de paralelo; metro legal. Superficie del elipsoide.

10. *Triangulación geodésica.*—Características y órdenes de esta triangulación. Longitud de los lados y forma de los triángulos. Mases. La triangulación geodésica española. Vértices. Señales permanentes; señales solares; heliotropos; señales nocturnas; proyectores. Medida de las bases al horizonte y al nivel del mar. *Medición de ángulos;* aparatos; números de reiteraciones; reducción al centro de estación y de señal; direcciones más probables.

11. *Triangulación geodésica.*—Orientación de la base determinación de su azimut; métodos de alturas correspondientes, de culminaciones, de observación de la máxima digresión y de observaciones a la Estrella Polar.

Cálculo de la triangulación. Resolución de los triángulos esféricos; métodos de Legendre; exceso esférico. Comprobación de los errores; compensaciones angulares y lineales. Compensación de la triangulación geodésica española.

Determinación de las longitudes y latitudes geográficas de los vértices de una triangulación y de los azimutes de los lados.

12. *Determinación de la forma de la tierra.*—Medida de los arcos de meridiano y de paralelo y su aplicación para determinar la forma y dimensiones de la tierra. Observaciones gravimétricas; empleo del péndulo para las determinaciones absolutas y relativas de la atracción de la gravedad. El geoide y los elipsoides que le sustituyen.

13. *Nivelación geodésica.*—Nivelación trigonométrica. Nivelación recíproca; cálculo del ángulo de refracción. Nivelación geométrica de precisión; práctica de la misma; miras, aparatos y señales. Nivel medio del mar; mareómetros y mareógrafos. Cotas orthométricas y dinámicas.

14. *Cartografía.*—Sistemas conformes y equivalentes. Proyecciones estereográficas. Proyección equivalente de Lambert. Proyecciones desarrollables cónicas y cilíndricas. Sistemas convencionales. Mapas nacionales; mapa topográfico en escala 1:50.000; mapa topográfico en escala 1:500.000.

BOTANICA ESPECIAL Y GEOBOTANICA

(Para la especialidad de industrias de los productos forestales e industria papelera)

1. *Taxonomia* y *Nomenclatura* Botánicas.

2. *La vida. Los virus. El mundo vegetal. Bacteriophyta, Cyanaphyta, Glaucophyta, Mixophyta, Euglenophyta, Pyrrophyta:* Caracteres, División.

3. *Chrysophyta, Chlorophyta, Charophyta, Phaeophyta, Phodophyta, Fungi:* Caracteres, División.

4. *Lichenes, Bryphyta, Musci:* Caracteres, División.

5. *Pteridophyta:* Caracteres, División.

6. *Gymnospermae:* Caracteres, División. *Cycadales, Ginkgoales.*

7. *Coniferopsida. Coniferae:* Caracteres, División. *Pinaceae:* Caracteres, División.

8. *Picea:* Caracteres, División. *Picea bies.* Otras especies. *Tsuga:* Caracteres, División. *Pseudotsuga:* Caracteres, División. *Pseudotsuga menziesi. Cathaya:* Caracteres, Especies.

9. *Larix:* Caracteres. *Larix decidua.* Otras especies. *Cedrus:* Caracteres, Especies.

10. *Pinus:* Caracteres, División.

11. *Pinus canariensis, Pinus radiata:* Caracteres diferenciales, Descripción. Pinos exóticos del Subgénero *Haploxilon.*

12. Otros pinos exóticos del Subgénero *Diploxilon.*

13. *Taxodiaceae:* Caracteres, División, Especies.

14. *Cupressaceae:* Caracteres, División. *Crupressus:* Caracteres. *Cupressus Sempervirens.* Otras especies.

15. *Podocarpaceae, Cephalotaxaceae, Araucariaceae:* Caracteres, División, Especies.

16. *Taxopsida. Taxales. Taxaceae:* Caracteres, División. *Taxus baccata.* Otras taxaceas. *Chlamydospermae: Gnetaceae, Welwitschiaceae. Ephedraceae:* Caracteres, Especies.

17. *Angiospermae:* Caracteres, División. *Dicotyledoneae:* Caracteres, División. *Casuarinales. Casuarinaceae, Juglandales. Juglandaceae:* Caracteres, Especies.

18. *Salicaceae. Populus.* División, Especies.

19. *Fagales:* Caracteres, División. *Betulaceae:* Caracteres, División Géneros y Especies.

20. *Urcales:* Caracteres, División. *Ulmaceae:* Caracteres, División, Especies.

21. *Moraceae:* Caracteres, División, Especies. *Urticaceae:* Caracteres, Especies. *Proteales:* Caracteres. *Proteaceae:* Caracteres, Especies.

22. *Santalales:* Caracteres. *Santalaceae, Misodendraceae, Loranthaceae:* Caracteres, Especies. *Polygonales:* Caracteres. *Polygonaceae:* Caracteres, Especies.

23. *Centrospermae:* Caracteres, División. *Phytolaccaceae, Nyctaginaceae, Aizcaceae, Portulaceae:* Caracteres, Especies.

24. *Chenopodiacea, Amaranthaceae:* Caracteres, Especies.

25. *Cactales:* Caracteres. *Cactaceae:* Caracteres, Especies. *Magnoliales:* Caracteres. *Magnoliacea, Annonaceae, Myristicaceae, Canellaceae, Illiciaceae, Calycanthaceae, Lauraceae:* Caracteres, Especies.

26. *Ranunculales:* Caracteres. *Ranunculaceae, Berberidaceae, Nymphaeaceae:* Caracteres, Especies. *Puperales:* Caracteres, Especies. *Aristolochiales:* Caracteres. *Aristolochiaceae, Rafflesiaceae:* Caracteres, Especies.

27. *Guttiferales:* Caracteres. *Paeoniaceae, Ochnaceae, Dipterocarpaceae, Theaceae, Caryocaraceae, Quiinaceae, Guttiferae:* Caracteres, Especies. *Sarraceniales:* Caracteres, División. *Droseraceae:* Caracteres, Especies.

28. *Papaverales:* Caracteres. *Papaveraceae, Capparaceae, Cruciferae, Resedaceae:* Caracteres, Especies.

29. *Batales. Bataceae:* Caracteres. Rosales: Caracteres, División. *Platanaceae, Hamamelidaceae, Grassulaceae, Saxifragaceae, Pittosporaceae:* Caracteres, Especies.

30. *Rosaceae:* Caracteres, División. *Spiraeoideae, Rosoideae:* Caracteres, Especies.

31. *Prunoideae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Maloideae:* Caracteres. *Mespilus, Cotoneaster, Grataegus:* Caracteres, Especies.

32. *Maloideae. Cydonia, Amelanchier, Sorbus, Malus, Pyrus:* Caracteres, Especies. Rosáceas Fósiles.

33. *Leguminosae:* Caracteres, División. *Mimosoideae:* Caracteres, División. Géneros y Especies.

34. *Caesalpinioideae:* Caracteres, División, Género y Especies.

35. *Faboideae:* Caracteres, División, *Sophoreae, Podalyrieae:* Caracteres, Especies. *Genisteae:* Caracteres, División. *Crotalariinae:* Especies. *Genistinae. Ulex, Erinacea, Adenocarpus:* Caracteres, Especies.

36. *Spartium. Calicotome, Retama, Sarothamnus, Cytisus, Laburnum:* Caracteres, Especies.

37. *Genistella, Genista:* Caracteres, Especies. *Ononideae:* Caracteres, Especies.

38. *Trifolieae, Coronilleae, Astragaleae, Loteae, Fabeae, Phaseoleae:* Caracteres, Géneros, Especies.

39. *Geraniales:* Caracteres. *Oxalidaceae, Geraniaceae, Tropaeolaceae, Zygophyllaceae, Linaceae, Erythroxilaceae:* Caracteres, Especies.

40. *Euphorbiaceae:* Caracteres, División, Géneros, Especies.

41. *Rutales:* Caracteres. *Rutaneae, Cheoraceae, Simarubaceae, Burseraceae, Meliaceae, Polygalaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

42. *Sapindales:* Caracteres. *Coriariaceae, Anacardiaceae, Aceraceae:* Caracteres, Especies.

43. *Sapindaceae, Hippocastanaceae:* Caracteres, Especies. *Celastrales:* Caracteres. *Aquifoliaceae. Celastraceae, Salvadoraceae:* Caracteres, *Rhammaceae, Vitaceae:* Caracteres, Especies.

44. *Malvales:* Caracteres. *Tiliaceae, Malvaceae, Bombaceae, Sterculiaceae:* Caracteres, Especies. *Thymelaeales:* Caracteres. *Thymelaeaceae, Elaeagnaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

45. *Violales:* Caracteres. *Violaceae:* Caracteres, Especies. *Cistaceae:* Caracteres, División. *Cistus, Halimium:* Caracteres, Especies.

46. *Helianthemunm, Fumana:* Caracteres, Especies. *Tamaricaceae, Frankeniaceae, Begoniaceae:* Caracteres, Especies.

47. *Cucurbitales:* Caracteres. *Cucurbitaceae:* Caracteres, Especies: *Myriflorae:* Caracteres, División. *Lythraceae:* Caracteres, Especies. *Myrtaceae:* Caracteres, División. *Myrtoideae:* Caracteres, Especies.

48. *Leptospermoideae:* Caracteres, División, Géneros, Especies. Género *Eucalyptus:* Caracteres, Clasificación.

49. *Eucalyptus.* Sección *Macrantherae:* Caracteres, Especies.

50. *Eucalyptus.* Sección *Macrantherae Normales:* Caracteres, Especies.

51. *Eucalyptus.* Secciones: *Rhenantherae, Rhenantherae Normales, Porantheroideae Normales, Terminales, Platyantherae:* Caracteres, Especies.

52. *Sonneratiaceae, Punicaceae, Rhizophoraceae, Combretaceae:* Caracteres, Especies, *Umbelliflores:* Caracteres. *Cornaceae, Arialiaceae, Umbelliflorae:* Caracteres. *Cornaceae, Araliaceae, Umbelliferae:* Caracteres, Especies.

53. *Sympetalae:* Caracteres, *Diapensiales:* Caracteres, Especies, *Ericales:* Caracteres, División. *Clethraceae:* Caracteres, Especies. *Ericaceae:* Caracteres, División. *Rhododendroideae, Arbutoideae, Vaccinioideae:* Caracteres, Géneros, Especies.

54. *Ericoideae:* Caracteres, Géneros, Especies, *Empetraceae Espacridaceae:* Caracteres, Especies.

55. *Primulales:* Caracteres. *Myrsinaceae, Primulaceae:* Caracteres, Especies. *Plumbaginaoles. Pumbaginaceae:* Caracteres,

Especies. *Ebenales:* Caracteres. *Sapotaceae:* Caracteres, Especies.

56. *Ebenaceae:* Caracteres, Especies. *Oleales. Oleaceae:* Caracteres, División, Géneros, Especies. *Gentianales:* Caracteres. *Loganiaceae, Gentianaceae:* Caracteres, Especies.

57. *Apocynaceae. Asclepiadaceae, Rubiaceae:* Caracteres, Especies. *Tubiflorae:* Caracteres, División. *Polemoniaceae, Fouquieriaceae convolvulaceae, Boraginaceae, Verbenaceae, Callitrichaceae:* Caracteres, Especies.

58. *Labiatae:* Caracteres, División. *Prostantheroideae, Ajugoideae, Rosmarinoideae, Ocymoideas, Lavanduloideae:* Caracteres, Géneros, Especies.

59. *Prasioideae, Stachyoideae:* Caracteres, Géneros, Especies.

60. *Solanaceae, Buddlejaceae, Scrophulariaceae, Globulariaceae Bignoniaceae, Acanthaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

61. *Gesneriaceae, Orobanchaceae, Myoporaceae:* Caracteres, Especies. *Plantaginales. Plantaginaceae:* Caracteres, Especies. *Dipsacales:* Caracteres, División. *Caprifoliaceae, Valerianaceae, Dipsacaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

62. *Campanalales:* Caracteres, División. *Campanulaceae:* Caracteres, Especies. *Compositae:* Caracteres, División. *Asteroideaes:* Caracteres. *Astereae, Inuleae:* Caracteres, Especies. *Anthemideae:* Caracteres, Géneros *Santolina, Achillea, Diotis:* Caracteres, Especies.

63. *Asteroideae Anthemideae.* Género. *Artemista, Leucanthemum:* Caracteres, Especies. *Senecioneae, Calenduleae, Cardueae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Cichorioideae:* Caracteres. *Cichorieae:* Caracteres, Géneros, Especies.

64. *Monocotyledoneae:* Caracteres. *Helobias:* Caracteres. *Liliflorae:* Caracteres, División. *Liliaceae, Xandhorrhoeaceae, Agavaceae, Amaryllidaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

65. *Velloziaeceae, Pontederiaceae, Iridaceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Juncales. Juncaceae:* Caracteres, Géneros. *Bromeliales. Bromeliaceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Commelinales, Commelinaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

66. *Principes. Palmae:* Caracteres, División, Géneros, Especies.

67. *Sinanthae:* Caracteres. *Cyclanthaceae:* Caracteres, Géneros, *Spathiflorae:* Caracteres. *Araceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Pandanales:* Caracteres. *Pandanaceae. Thyhaceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Cyperales:* Caracteres. *Cyperaceae:* Caracteres, Géneros. *Scitamineae:* Caracteres. *Musaceae, Cannaceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Microspermae. Orchidaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

68. *Geobotánica.* Historia, Concepto, División, Corología.

69. *Fitosociología:* Principios, Métodos de estudio. Dinamismo de la vegetación. Nomenclatura y clasificación de las agrupaciones vegetales. Método de estudio para el forestal.

70. Cartografía de la vegetación.

LA VEGETACION DEL MUNDO

71. *Reino Holártico:* Dominio Artico-Subártico. Dominio Euro-Siberiano Occidental. Dominio Siberiano Oriental.

72. Dominio Mediterráneo. Dominio Macaronésico. Dominio de Asia Occidental y Central.

73. Dominio Chino-Japonés.

74. Dominio del Norte de Norteamérica Atlántica. Dominio del Norte de Norteamérica Pacífica.

75. Dominio del Sur de Norteamérica Atlántica. Dominio del Sur de Norteamérica Pacífica.

76. *Reino Paleotropical:* Dominio de los desiertos Africano-Indicos. Dominio Senegámbico-Sudanés. Dominio de las Tierras Altas del Noreste de Africa. Dominio de Africa Occidental.

77. Dominio de Africa Oriental y Angola. Dominio de Suráfrica (excluido El Cabo). Dominio de Ascensión y Santa Elena. Dominio de Madagascar, Comores, Seychelas y Mascareñas.

78. Dominio de la India Anterior y Ceylán. Dominio del Sureste Asiático. Dominio Malayo. Dominio Papuásico.

79. Dominio Hawaiano. Dominio Polinésico. Dominio de Melanesia y Micronesia. Dominio de Nueva Caledonia. Lealtad, Norfolk y Lord Howe. Dominio de Nueva Zelanda.

80. *Reino Neotropical:* Dominio Caribe. Dominio de Venezuela-Guayana. Dominio de Amazonas.

81. Dominio del Brasil Oriental y Meridional. Dominio Andino (Andes Centrales y Septentrionales). Dominio de las Islas de Juan Fernández.

82. Dominio de la Pampa.

Reino Capense. Dominio Capense.

83. *Reino Australiano:* Dominio del Norte y Este de Australia. Dominio de Australia central. Dominio del Suroeste de Australia.

84. *Reino Antártico:* Dominio del extremo Sur de Nueva Zelanda y alta Montaña de Nueva Zelanda. Dominio de los Andes Australes, Tierra del Fuego, Falkland y Georgia del Sur.

Reino oceánico: Flora de las aguas costeras. Flora de alta mar.

85. *Formaciones Generales:* Manglares, Aguas Continentales. Dunas. *Evolución y futuro de la Vegetación del mundo.*

LA VEGETACION DE ESPAÑA

86. *Flora española.* Origen, Riqueza, Endemismo, Fuentes de estudio.

Vegetación: Distribución de tipos biológicos. Distribución de formaciones.

División Floristica y Fisiográfica de España.

87. *Vegetación Española:* Grandes Unidades. Métodos de estudio. Orden de criterios. División en unidades.

88. *España Húmeda:* Región Galaica. Región Astur-Leonesa.

89. Región Vasco-Cántabra. Región Pirenaica.

90. *España Mediterránea:* Región Ibérica. Región Carpetana.

91. Región Catalana. Región Penibética.

92. Región Mariánica. Región Oretana. Región Bética.

93. Región Castellana. Región Manchega. Región Levantina.

94. *Zonas Aridas:*

Región Aragonesa. Región Suroriental.

95. *Vegetación Especial:*

Panorama actual de la Vegetación Española. *La Vegetación y el hombre.*

BOTANICA ESPECIAL Y GEOBOTANICA

(Para la especialidad de Explotaciones Forestales)

1. *Taxonomía y Nomenclatura* Botánicas.

2. *La Vida. Los Virus. El Mundo Vegetal.*

Bacteriophyta, Cyanophyta, Glaucophyta, Mixophyta, Pyrophyta; Caracteres, División.

3. *Chrysophyta, Chlorophyta, Charophyta, Phaeophyta, Rhodophyta, Fungi:* Caracteres, División.

4. *Lichenes, Bryophyta, Musci:* Caracteres, División.

5. *Pteridophyta:* Caracteres, División.

6. *Gymnospermae:* Caracteres, División. Cycadales, *Ginkgoales.*

7. *Coniferopsida. Coniferae:* Caracteres, División, *Pinaceae:* Caracteres, División.

8. *Picea:* Caracteres, División. *Picea bies.* Otras especies.

Tsuga: Caracteres, División. *Pseudotsuga:* Caracteres, División.

Pseudotsuga menziesi. Cathaya: Caracteres, Especies.

9. *Larix:* Caracteres. *Larix decidua.* Otras especies. *Cedrus:* Caracteres, Especies.

10. *Pinus:* Caracteres, División.

11. *Pinus canariensis, Pinus radiata:* Caracteres diferenciales, Descripción. Pinos exóticos del Subgénero *Haploxylon.*

12. Otros pinos exóticos del Subgénero *Diploxylon.*

13. *Taxodiaceae:* Caracteres, División, Especies.

14. *Cupressaceae:* Caracteres, División. *Cupressus:* Caracteres. *Cupressus Sempervirens.* Otras especialidades.

15. *Podocarpaceae, Cephalotaxaceae, Araucariaceae:* Caracteres, División, Especies.

16. *Taxopsida. Taxale. Taxaceae:* Caracteres, División. *Taxus baccata.* Otras taxáceas, *Chlamydospermae: Gnetaceae, Welwitschiaceae, Ephedraceae:* Caracteres, Especies.

17. *Angiospermae:* Caracteres, División. *Dicotyledoneae:* Caracteres, División. *Casuarinales. Casuarinaceae, Juglandales. Juglandaceae:* Caracteres, Especies.

18. *Salicales. Salicadeae:* Caracteres, Géneros. *Salix:* Especies.

19. *Fagales:* Caracteres, División. *Betulaceae:* Caracteres, División, Géneros y Especies.

20. *Urticales:* Caracteres, División, *Ulmaceae:* Caracteres, División, Especies.

21. *Moraceae:* Caracteres, División, Especies. *Urticaceae:* Caracteres, Especies. *Proteales:* Caracteres. *Proteaceae:* Caracteres, Especies.

22. *Santalales:* Caracteres. *Santalaceae, Misodendraceae, Loranthaceae:* Caracteres, Especies. *Polygonales:* Caracteres, *Polygonaceae:* Caracteres, Especies.

23. *Centrospermae:* Caracteres, División. *Phytolaccaceae, Nyctaginaceae, Aizoaceae, Portulacaceae, Caryophyllaceae:* Caracteres, Especies.

24. *Chenopodiaceae, Amaranthaceae:* Caracteres, Especies.

25. *Cactales:* Caracteres, *Cactaceae:* Caracteres, Especies. *Magnoliales:* Caracteres. *Magnoliaceae,* Annonaceae, *Myristicaceae, Canellaceae, Illiciaceae, Calycantraceae, Lauraceae;* Caracteres, Especies.

26. *Ranunculales:* Caracteres, *Ranunculaceae, Berveridceae, Nymphaeaceae:* Caracteres, Especies. *Piperales:* Caracteres, Especies. *Aristolochiales:* Caracteres. *Aristolochiaceaea, Rafflesiaceae:* Caracteres, Especies.

27. *Guttiferales:* Caracteres. *Paeoniaceae, Ochnaceae, Dipterocarpaceae, Theaceae, Caryocaraceae, Quiinaceae, Guttiferae:* Caracteres, Especies. *Sarraceniales:* Caracteres, División. *Droseraceae:* Caracteres, Especies.

28. *Papaverales:* Caracteres. *Papaveraceae, Capparaceae, Cruciferae, Resedaceae:* Caracteres, Especies.

29. *Batales. Bataceae:* Caracteres. *Rosales:* Caracteres, División, *Platanaceae, Hamamelidaceae, Grassulaceae, Saxifrageceae, Pittosporaceae:* Caracteres, Especies.

31. *Prunoideae* Caracteres, Géneros, Especies. *Maloideae:* Caracteres. *Mespilus, Cotoneaster, Grataegus:* Caracteres, Especies.

32. *Maloideae. Cydonia, Amelanchier, Sorbus, Malus, Pyrus:* Caracteres, Especies, Rosáceas Fósiles.

33. *Leguminosae:* Caracteres, División. *Mimosoideae:* Caracteres, División, Géneros y Especies.

34. *Caesalpinioideae:* Caracteres, División, Géneros y Especies.

35. *Faboideae:* Caracteres, División. *Sophoreae, Podalyrieae:* Caracteres, Especies. *Genisteae:* Caracteres, División. *Crotalarrinae:* Especies. *Genistinae. Ulex, Erinacea, Adenocarpus:* Caracteres, Especies.

36. *Spartium, Calicotome, Retama, Sarothamnus, Cytisus, Laburnum:* Caracteres, Especies.

37. *Genistella, Genista:* Caracteres, Especies. *Ononideae:* Caracteres, Especies.

38. *Trifolieae, Coronilleae, Astragaleae, Loteae, Fabeae, Phaseoleae:* Caracteres, Géneros, Especies.

39. *Geraniales:* Caracteres. *Oxalidaceae, Geramiaceae, Tropaeolaceae, Zygophyllaceae, Linaceae, Erythroxylaceae:* Caracteres, Especies.

40. *Euphorbiaceae:* Caracteres. División, Géneros, Especies.

41. *Rutales:* Caracteres. *Rutaneae, Cneoraceae, Simarubaceae, Burgeraceae, Meliaceae, Polygalaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

42. *Sapindales:* Caracteres. *Coriariaceae, Anacardiaceae, Aceraceae:* Caracteres, Especies.

43. *Sapindaceae, Hippocastanaceae:* Caracteres, Especies. *Celastrales:* Caracteres. *Aquifoliaceae. Celastraceae, Salvadoraceae:* Caracteres, Especies. *Buxaceae:* Caracteres, Especies. *Rhamnales:* Caracteres, *Rhamnaceae, Vitaceae:* Caracteres, Especies.

44. *Malvales:* Caracteres, *Tiliaceae, Malvaceae, Bombaceceae, Sterculiaceae:* Caracteres, Especies. *Thymelaeales:* Caracteres. *Thymelaeaceae, Elaeagnaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

45. *Violales:* Caracteres. *Violaceae:* Caracteres, Especies. *Cistaceae:* Caracteres, División. *Cistus, Halimium:* Caracteres, Especies.

46. *Helianthemunm, Fumana:* Caracteres, Especies. *Tamaricaceae, Frankeniaceae, Begoniaceae:* Caracteres, Especies.

47. *Cucurbitales:* Caracteres. *Cucurbitaceae:* Caracteres, Especies. *Myriflorea:* Caracteres, División. *Lythraceae:* Caracteres, Especies. *Myrtaceae:* Caracteres, División. *Myrtoideae:* Caracteres, Especies.

48. *Leptospermoideae:* Caracteres, División Géneros, Especies. Género *Eucalyptus:* Caracteres, Clasificación.

49. *Eucalyptus.* Sección *Macrantherea:* Caracteres, Especies.

50. *Eucalyptus.* Sección *Macrantherae Normales:* Caracteres, Especies.

51. *Eucalyptus.* Secciones: *Rhenantherea, Rhenantherea Normales, Porantheroideae Normales, Terminales, Platyantherae:* Caracteres, Especies.

52. *Sonneratiaceae, Punicaceae, Thizophotaceae, Combretaceae:* Caracteres, Especies, *Umbelliflorea:* Caracteres. *Cornaceae, Araliaceae, Umbelliflorea:* Caracteres. *Corneceae, Araliacea, Umbelliferae:* Caracteres, Especies.

53. *Sympetalae:* Caracteres, *Diapensiales:* Caracteres, Especies. *Ericales:* Caracteres, División. *Clethraceae:* Caracteres, Especies. *Ericaceae:* Caracteres, División. *Rhododendroideae, Arbutoideae, Vaccinioideae:* Caracteres, Géneros, Especies.

54. *Ericoideae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Empetraceae, Epacridaceae:* Caracteres, Especies.

55. *Primulales:* Caracteres. *Myrsibaceae, Primulaceae:* Caracteres, Especies *Plumbaginales. Plumbaginaceae:* Caracteres, Especies. *Ebenales:* Caracteres. *Sapotaceae:* Caracteres, Especies.

56. *Ebernaceae:* Caracteres, Especies. *Oleales. Oleaceae:* Caracteres, División, Géneros, Especies. *Gentianales:* Caracteres. *Loganiaceae, Gentianeceae:* Caracteres, Especies.

57. *Apocynaceae, Asclepiadaceae, Rubiaceae:* Caracteres, Especies. *Tubiflorae:* Caracteres, División. *Polemoniaceae, Fouquieriaceae, Convolvulaceae, Boraginaceae, Verbenaceae, Callitrichaceae:* Caracteres, Especies.

58. *Labiatae:* Caracteres, División. *Prostantheroideae, Ajugoideae, Rosmarinoideae, Ocymoideae, Lavanduloideae:* Caracteres, Géneros, Especies.

59. *Prasioideae, Stachyoideae:* Caracteres, Géneros, Especies.

60. *Solanaceae, Budlejaceae, Scrophulariaceae, Globulariaceae, Bignoniaceae, Acanthaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

61. *Gesneriaceae, Orobanchaceae, Myoporaceae:* Caracteres, Especies. *Plantaginales. Plantaginaceae:* Caracteres, Dipsacales: Caracteres, División *Caprofoliaceae, Valerianaceae, Dipsacaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

62. *Campanulales:* Caracteres, División. *Campanulaceae:* Caracteres, Especies. *Compositae:* Caracteres, División. *Asteroidae:* Caracteres. *Astereae, Inuleae:* Caracteres, Especies. *Anthemideae:* Caracteres. Géneros *Santolina, Achillea, Diotis:* Caracteres, Especies.

63. *Asteroideae Anthemideae.* Géneros *Artemisia, Leucanthemum:* Caracteres, Especies. *Senecioneae, Calenduleae, Cardueae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Cichorioideae:* Caracteres. *Cichorieae:* Caracteres, Géneros, Especies.

64. *Monocotyledoneae:* Caracteres. *Helabiae:* Caracteres. División. *Liliaceae, Xandhorrohoeaceae, Agavaceae, Amaryllidaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

65. *Velloziaceae, Pontederiaceae, Iridaceae:* Caracteres, Géneros, Especies, *Juncales. Juncaceae:* Caracteres, Géneros. *Bromeliales. Bromeliaceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Commelinales. Commelinaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

67. *Sinanthae:* Caracteres. *Cyclanthaceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Spathiflorae:* Caracteres. *Araceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Pandanales:* Caracteres. *Pandanaceae. Typhaceae:* Caracteres, Géneros. Especies. *Cyperales:* Caracteres. *Cyperaceae:* Caracteres, Géneros. *Scitamineae:* Caracteres, *Musaceae, Cannaceae, Maranteceae:* Caracteres, Géneros, Especies. *Microspermae. Orchidaceae:* Caracteres, Géneros, Especies.

68. *Geobotánica:* Historia, Concepto, División Corología.

69. *Fitosociología:* Principio, Métodos de estudio, Dinamismo de la vegetación. Nomenclatura y clasificación de las agrupaciones vegetales. Método de estudio para el forestal.

70. *Cartografía de la vegetación.*

71. *La vegetación del mundo.*

Reino Holártico: Dominio Artico-Subártico. Dominio Euro-Siberiano Occidental. Dominio Siberiano Oriental.

72. Dominio Mediterráneo. Dominio Macaronésico. Dominio de Asia Occidental y Central.

73. Dominio Chino-Japonés.

74. Dominio del Norte de Norteamérica Atlántica. Dominio del Norte de Norteamérica Pacífica.

75. Dominio del Sur de Norteamérica Atlántica. Dominio del Sur de Norteamérica Pacífica.

76. *Reino Neotropical:* Dominio Caribe. Dominio de Venezuela-Guayana. Dominio del Amazonas.

77. Dominio del Brasil Oriental y Meridional. Dominio Andino (Andes Centrales y Septentrionales). Dominio de las Islas de Juan Fernández.

78. Dominio de la Pampa.

Reino Capense: Dominio Capense.

79. *Reino Australiano:* Dominio del Norte y Este de Australia. Dominio de Australia Central. Dominio del Suroeste de Australia.

LA VEGETACION DE ESPAÑA

80. *Flora Española:* Origen, Riqueza, Endemismo, Fuentes de estudio.

Vegetación: Distribución de tipos biológicos. Distribución de formaciones.

División Floristica y Fisiográfica de España.

81. *España Húmeda: Región Galaica. Región Astur-Leonesa.*

82. *Región Vasco-Cántabra. Región Pirenaica.*

83. *España Mediterránea: Región Ibérica. Región Carpetana.*

84. *Región Catalana. Región Penibética.*

85. *Región Mariánica: Región Oretana, Región Bética.*

86. *Zonas áridas:*

Región Aragonesa. Región Suroriental.

87. *Vegetación especial:*

Panorama actual de la Vegetación Española. *La Vegetación y el Hombre.*

METEOROLOGIA Y ECOLOGIA VEGETAL

1. *La atmósfera.*—Capas en que se divide y descripción cualitativa y cuantitativa de cada una de ellas.

2. *Actinometría: La energía radiante del sol.*—La duración del día. Efectos de la incidencia de los rayos solares. Integración anual del flujo energético. Su repartición en el globo.

3. *Diversos elementos del clima: la presión atmosférica.*—Fórmulas hipsobarométricas. La variación de la presión en el tiempo y en el espacio. Barilíneas. *La temperatura* como consecuencia del balance energético. La variación de la temperatura en el tiempo y en el espacio. Termolíneas. Gradiente vertical de temperatura. *Humedad absoluta,* específica y relativa. Variaciones de la humedad.

4. *Hidrometeoros: Nubes.*—Origen de los procesos de condensación. Géneros y especies más importantes de nubes. Aparatos nefoscópicos. La causa de las precipitaciones verticales. Lluvia, llovizna, aguaceros y tormentas. Las precipitaciones horizontales y sus causas. La producción artificial de lluvia.

5. *Estabilidad e inestabilidad atmosférica.*—Gradientes adiabáticos del aire saturado e insaturado. Discusiones gráficas de la estabilidad e inestabilidad. Diagramas de Stüve.

6. *Masas de aire.*—El concepto de masa de aire. Aire polar, tropical y ártico. Las superficies de discontinuidad. Frontología, nubosidad y precipitación.

7. *Las grandes perturbaciones atmosféricas: Los ciclones extratropicales.*—Formación y desarrollo. Nubes, precipitaciones y variaciones de presión a su paso. Idea esquemática de los ciclones tropicales.

8. *Origen y fuerza del viento.*—La fuerza debida al gradiente. La fuerza de Coriolis. Fuerzas centrífugas y de rozamiento. Ley de Buys Ballot. Excepciones a dicha regla. La gran velocidad de los vientos en los ciclones tropicales.

9. *Circulación general de la atmósfera.*—Las corrientes en chorro de la alta atmósfera como principal factor determinante de la circulación general. *Borrascas y anticiclones* dinámicos del jet. Las gotas del aire. Las borrascas y anticiclones térmicos. Los vientos diurnos y estacionales. El ramalazo de aire polar. La influencia del relieve. Lluvias orográficas. Efecto Foehn.

10. *Indices fitoclimáticos.*—Climodiagramas y fichas hídricas.

11. *Fundamentos de una clasificación bioclimática: Consideraciones biológicas.*—La clasificación bioclimática como ayuda esencial para la fitogeografía. Reparto de los climas de un continente ideal.

12. *Los climas del mundo.*—El clima de Europa. El clima de Asia. El clima de América del Norte y América Central. El clima de América del Sur. El clima de Africa. El clima de Oceanía.

13. *Influencia del medio sobre las comunidades vegetales.*—Influencia de las precipitaciones verticales y horizontales. Influencia de la humedad del aire. Concepto de xerofíticas, mesofíticas e higrofíticas. Influencia del viento. Influencia de la luz y de la temperatura. Teoría de los estadios.

14. *Influencia del substrato sobre las comunidades vegetales.*—Influencia de las propiedades físicas de los suelos. Estudio físico-químico de las relaciones porosidad-aireación y porosidad-capacidad de retención de agua utilizable. Influencia de las propiedades químicas de los suelos. Macronutrientes y oligoelementos.

15. *Relaciones intraespecíficas e interespecíficas.*—El problema de la competencia. Simbiosis. Antagonismo, antibiosis, parasitismo y competición. La depredación florística por parte de la fauna y de la fauna entre sí. Su influencia sobre las comunidades vegetales. El antagonismo indirecto a través del substrato.

16. *Influencia humana sobre las comunidades vegetales.*—Pastoreo, fuego, tala, siega.

17. *Ordenación sintética del conjunto de factores climáticos, fisiográficos y bióticos y sus influencias sobre las comunidades vegetales.*—La asociación vegetal como resultante de esta ordenación sintética. Asociaciones climáticas, secundarias, pioneras y especializadas.

18. *Dinámica de las asociaciones.*—Sucesiones primarias y sucesiones secundarias. Sucesiones xerárquicas e hidrárquicas. Climax, subclimax y disclimax.

19. *Estudio ecológico de una estación forestal.*—Trabajos de laboratorio. Trabajos de gabinete. Consideraciones y consecuencias finales.

HIDRAULICA GENERAL Y APLICADA

1. Parámetros que intervienen en la ecuación general de la Hidráulica y aplicación del «Teorema».

2. Presión sobre superficies curvas.

3. Variables de Lagrange. Velocidad. Aceleración. Ecuación de Continuidad.

4. Variables de Euler. Velocidad. Aceleración. Ecuación de continuidad.

5. Teorema de Cauchi-Helmoltz.

6. Movimiento uniforme en canal rectangular. Curvas de Koch.

7. Extensión del teorema de Bernouilli a una corriente.

8. Coeficiente de gasto de un orificio, según Besda.

9. Gasto de un vertedero en pared delgada según Bousinesp.

10. Contorno. Capa y subcapa laminar: Su determinación.

11. Método de Hardy-Coos.

12. Golpe de ariete.

13. Movimiento permanente no uniforme en cauces abiertos. Estudio analítico de la curva de remanso. Discusión de la ecuación.

14. Aforos químicos por inyección de un gasto fijo y por integración. Aforos con isótopos radiactivos.

15. Empuje del chorro sobre una red. Empuje de una corriente sobre un cuerpo sumergido en ella.

16. La experimentación en modelo. Teoría de la semejanza mecánica. Semejanza hidráulica. Clasificación de los fenómenos hidráulicos en orden a la elección de escalas de experimentación. Movimientos con cavitación. Ensayos de maquinaria hidráulica.

17. Normalización de turbinas.

18. Turbinas de reacción y acción.

MOTORES Y MAQUINAS TERMICAS

1. Magnitud, unidad y cantidad. *Sistemas de unidades.* Dimensiones de una magnitud. *Relaciones entre unidades.* Mol; peso y volumen moleculares. Valores de las constantes.

2. *Conceptos fundamentales. Equilibrio térmico;* concepto de temperatura. Medidas de temperaturas. *Ecuación de Estado.*

3. *Primer principio. Trabajo externo.*—Experiencias fundamentales.

4. *Segundo principio.*—Enunciados del *segundo principio. Entropía.* Consideraciones sobre la entropía. Diagrama entrópico. Variación de la entropía en los procesos irreversibles. Expresión matemática del segundo principio.

5. *Rendimiento de una máquina térmica.*—Escala termodinámica de temperatura.

6. *Coeficientes caloríficos. Ecuaciones de Clausius.*—Definición de los coeficientes caloríficos. Diferencia y relaciones en los calores específicos.

7. *Coeficientes caloríficos y ecuaciones de Clausius. Calores específicos. Energía interna. Entalpía. Entropía.*

8. *Transformaciones isocóricas.*—Representaciones gráficas; transformaciones isobáricas; representaciones gráficas en los planos P-V, T-S y H-S.

9. *Transformaciones adiabáticas.*—Representaciones gráficas en los planes P-V, H-S y T-S. *Transformaciones politrópicas;* sus clases; representaciones gráficas. Resumen comparativo de las transformaciones estudiadas.

10. *Compresores. Cicloteórico. Trabajo en las compresiones isotérmicas, adiabáticas y politrópicas.*—Ciclo indicado. *Rendimientos, Potencia consumida.* Indicadores o registradores. Compresión múltiple.

11. *Motores de combustión interna.*—Transformación del movimiento alternativo en movimiento circular continuo. Movimiento, velocidad y aceleración del émbolo. Diagrama de esfuerzos. Cálculo del volante.

12. *Regulación.*—Sistemas de regulación. Teoría del regulador; grado de irregularidad y de insensibilidad. Tipos de reguladores.

13. *Potencia.*—Potencia indicada y potencia efectiva. Cálculo de la potencia. Aparatos para medir la potencia al freno. Parmotor. Diagrama de potencias.

14. *Tractores.*—Comparación de los motores para tractores con los de coches y camiones. Tractor: Potencia a la barra y a la polea. Esfuerzos de tracción. Consideraciones previas sobre la adherencia, resistencia a la rodadena y deslizamiento. Lastrado de los tractores.

15. *El tractor en los trabajos forestales. Tipos y aplicaciones.*

NAVALES

Mecánica de fluidos

1. *Ecuaciones generales del movimiento. Movimientos rotacionales e irrotacionales. Movimientos potenciales. Circulación.*

2. *Olas potenciales y rotacionales.*

3. *Ecuaciones generales de la energía y cantidad de movimiento.*

4. *Aplicaciones del Análisis dimensional. Fluidos viscosos. Movimientos en conductos. Medida de gastos. Teoría de la capa*

límite. Desprendimiento. Turbulencia. Teorías de la resistencia al avance con superficie libre y sin ella. Teoría de perfiles. Movimiento de fluidos no homogéneos; con burbujas o materias en suspensión.

CONSTRUCCIÓN NAVAL I

1. *Cubicación. Volumen de Bodegas. Arqueo, reglas de Arqueo internacionales y de los Canales de Suez y Panamá.*
2. *Reglamento internacional de Arqueo.*
3. *Reglamento de Arqueo del Canal de Suez.*
4. *Arqueo para el Canal de Panamá.*
5. *Seguridad del buque. Franco Bordo. Generalidades sobre el Reglamento de Seguridad de la vida humana en el mar.*
6. *Nociones sobre la construcción y resistencia del buque. Introducción resistencia longitudinal.*
7. *Sociedades de clasificación.*
8. *Buques de madera.*

TELECOMUNICACION

REDES

(Análisis y síntesis)

I. *Régimen Permanente*

Ecuaciones de circuitos.—Definiciones fundamentales.—Estudio de redes elementales.—Principio de dualidad.—Régimen libre, régimen forzado y régimen permanente de circuitos RCL.—Excitación senoidal; fasores y sinores; vectores giratorios.—Lemas de Kirchoff.—Elección de las condiciones de referencia.—Generadores lineales.—Análisis de circuitos por los métodos de mallas y nudos.—Impedancias y admitancias generalizadas.—Ejemplos de análisis.

Introducción al estudio topológico de redes.—Concepto de grafo.—Determinación del número de variables independientes.—Análisis por corrientes; conjunto y listas de corte.—Método de predeterminación de corrientes de lazo y de tensiones de pares de nudos.—Generalización de los conceptos de corrientes de lazo y de tensiones entre pares de nudos.—Estudio topológico de dualidad.—Ejemplos de redes relacionadas dualmente.

Ecuaciones generales de equilibrio.—Uso de listas de atado y de corte para la formulación de las ecuaciones de equilibrio. Solución de redes por los métodos de lazos y nudos.—Redes con generadores incorporados; movilidad de los generadores.—Ecuaciones generales de redes que incorporan ramas activas.—Matrices de parámetros.—Análisis generalizado de redes por nudos y lazos.—Métodos simplificados de cálculo de redes.—Transformaciones.

Impedancias y admitancias.—Inmitancias complejas.—Inmutancias equivalentes.—Inmutancias terminales en redes activas; su determinación por los métodos de oposición y de incrementos finitos.—Impedancias y admitancias de transferencia.

Teoremas de circuitos.—Teoremas de generadores equivalentes de Helmholtz (Teoremas de Thévenin y Norton); su aplicación a redes activas.—Combinación de generadores lineales.—Teoremas de Millman.—Reciprocidad.—Potencia disipada y reactiva; condiciones de máxima transferencia de potencia.

Acoplamiento magnético.—Relación entre los diferentes flujos en un transformador con dos arrollamientos.—Tensiones inducidas.—Régimen permanente en los transformadores.—Redes con ramas acopladas magnéticamente.—Transformadores con más de dos arrollamientos.—Circuito equivalente de un transformador; su generalización.—Aplicación: empleo de transformadores en amplificadores realimentados.

Funciones de energía en el régimen permanente.—Energía almacenada en las bobinas y condensadores.—Energía y potencia en los circuitos RCL.—Potencia activa, reactiva y vectorial.—Valores eficaces de las corrientes y tensiones.—Impedancia y admitancia en términos de funciones de energía.—Generalización de las funciones de energía.—Relación entre las funciones de energía y las de inmitancias.—Propiedad real positiva de las funciones de energía.

II. *Redes selectivas*

Teoría general de redes con dos entradas.—Ecuaciones generales de cuadripolos.—Matrices de impedancias y admitancias.—Otros parámetros.—Asociación de cuadripolos en paralelo, serie y cascada.—Impedancias imagen.—Constante de propagación.—Efecto de desacoplo de impedancias terminales.—Propiedades de inserción de la red.—Relación entre la constante de propagación y las impedancias de la red cortocircuitada y en circuito abierto.—Unidades de Transmisión.

Redes simétricas y especiales.—Redes iterativas.—Redes simétricas.—Estudio de las secciones en T celosía y T puenteada.—T equivalente de un cuadripolo.

Transformación de impedancias.—Teorema de transformación de impedancias.—Red adaptadora en L.—Respuesta en frecuencias y anchura de banda de las secciones en L.—Requisitos generales que han de cumplir las redes adaptadoras no disipativas.—Adaptación de impedancias mediante transformadores.—Respuesta en frecuencias de los transformadores de audio.—Atenuadores.

Introducción al estudio de redes de una entrada.—Propiedades de las soluciones de redes.—Frecuencias complejas generalizadas.—Frecuencias propias.—Efecto de la situación de los polos y ceros en el plano complejo sobre las propiedades de las funciones de inmitancias.—Normalización de los parámetros.—Circuitos resonantes serie y paralelo.—Curvas universales de resonancia.—Anchura de banda.—Aplicación circuito-tanque conectado en el colector de un transistor.

Síntesis de redes no disipativas de una entrada.—Propiedades fundamentales de las funciones de inmitancias.—Funciones reales positivas.—Redes L-C, funciones reales positivas impares.—Teorema de Foster.—Formas canónicas.—Ejemplo de síntesis por el método de Foster; trampas de onda.—Diferentes realizaciones basadas en el desarrollo de Foster.—Redes de Cauer; ejemplos ilustrativos.

Redes disipativas de una entrada.—Polinomios de Hurwitz.—Realización de ceros situados en el eje jw.—Extensión del desarrollo de Foster y su limitación en la síntesis de redes disipativas.—Realización de redes disipativas por el método de ajuste de las resistencias.—Método de Brune.—Condiciones de estabilidad de los sistemas lineales.

Síntesis de redes con dos entradas.—Posibilidad de síntesis; matrices reales positivas.—Síntesis de redes resistivas puras.—Síntesis de redes reactivas puras con un solo tipo de elementos.—Extensión del desarrollo de Foster a las redes L-C con dos entradas.—Realización de las matrices de admitancias e impedancias en las formas canónicas de Cauer.

Redes en cadena.—Los polos y ceros de las admitancias de transferencia.—Diferentes métodos de síntesis, de acuerdo con la situación de los ceros de la admitancia de transferencia.—Orden de realización de los ceros de Y21 en el origen e infinito.—Redes asintóticas.—Redes de Brune.—Otros métodos de síntesis.

Redes cruzadas.—Redes en paralelo.—Redes simétricas.—Redes en celosía.—Transformación de las redes equilibradas en circuitos puestos a tierra.—Transformación de las redes puestas a tierra en equilibradas; teorema de bisección de Bartlett.—Redes sin atenuación.—Ecualizadores.—Ejemplo de cálculo de un ecualizador.

III. *Filtros*

Teoría clásica de filtros eléctricos.—Filtros de k-constante.—Filtros m-derivados y compuestos.—Filtros de cruce.—Filtros en celosía.—Filtros de cuarzo.

Métodos generales de síntesis de filtros.—Relación entre el módulo y fase de las funciones de redes; aplicación a la síntesis de filtros alimentados por un generador real.—Relación entre la parte real o imaginaria de las funciones de redes; aplicación a la síntesis de filtros alimentados por un generador ideal.

Relaciones integrales.—Relaciones integrales entre la parte real e imaginaria de las funciones de redes.—Teorema de la integral de la resistencia.—Método de codos; tablas de Thomas.

Métodos de aproximación.—Filtros de Butterworth y Chebychew.—Comportamiento asintético de las funciones de inserción.—Transformación de frecuencias.

IV. *Régimen transitorio*

Introducción al estudio del régimen transitorio.—Solución completa de las ecuaciones integro-diferenciales de segundo orden.—Circuito RL excitado por la inserción brusca de una f.e.m. constante.—Caso de una f.e.m. senoidal.—Efecto de la variación de los parámetros del circuito.—Respuesta transitoria de redes RC.—Circuito RC paso alto como diferenciador.—Doble diferenciación.—Circuito RC paso bajo como integrador.

Respuesta transitoria de circuitos RCL.—Diferentes tipos de amortiguamiento en circuitos RCL.—Inserción brusca de una f.e.m. constante y senoidal.—Transformadores de impulsos.—Aplicación de los transformadores a osciladores de bloqueo.

Series de Fourier.—Descomposición de las funciones periódicas en series de Fourier.—Cálculo de coeficientes.—Efecto de simetría.—Funciones con un período arbitrario.—Desarrollo en series de términos complejos.—Espectro de frecuencias.—Valor eficaz de una onda no senoidal.

Integrales de Fourier.—Representación de funciones no periódicas mediante integrales de Fourier.—Transformadas de Fourier; pares de funciones.—Consideraciones sobre la convergencia.—Interpretación geométrica de las integrales de Fourier.—Aplicación de las integrales de Fourier al estudio de sistemas lineales; respuesta de filtro ideal a la inserción brusca de una f.e.m. constante.—Representación de un tren de ondas senoidales mediante la integral de Fourier.—Respuesta de un filtro paso bajo y paso banda a un tren de ondas; caso en que la frecuencia se halla fuera de la banda de paso.

Introducción al cálculo operativo.—Imitación del empleo de la transformada de Fourier en el cálculo de regímenes transitorios.—Retorno al escalón unidad: teorema de superposición; teorema de Vashy.—Aplicación del método de superposición al cálculo de regímenes transitorios.—Concepto de las transformadas de Carson y Laplace. — Transformada de Laplace como transformación unilateral de Fourier.

Principales propiedades de la transformada de Laplace.—Transformadas de funciones elementales.—Propiedades de unicidad y linealidad de las transformadas directa e inversa de Laplace.—Diferenciación e integración en el dominio real.—Aplicación de la transformada de Laplace a la solución de las ecuaciones integro-diferenciales.—Cambio de escala.—Traslación en los dominios real y complejo.—Multiplicación compleja.—Transformaciones de funciones que dependen de un parámetro; invariancia del paso límite.—Diferenciación e integración con respecto a un parámetro.—Teorema de valores inicial y final.

Primeras aplicaciones de la transformada de Laplace.—Aplicación de la transformada de Laplace al análisis de circuitos; redes de una-dos mallas; generalización a redes de *m* mallas.—Teorema de desarrollo de Heaviside.—La transformada inversa de Laplace.—Formas generales de las transformadas inversas de las funciones racionales.—Transformadas de funciones discontinuas aperiódicas: aplicación a trenes de ondas senoidales.—Generalización del teorema de desarrollo de Heaviside.—Solución completa de ecuaciones diferenciales de segundo orden.—Cálculo de los regímenes transitorio y permanente.—Efectos de cierre y apertura de un interruptor.

Régimen transitorio en filtros eléctricos.—Transformada de Laplace de las funciones de Bessel.—Transformaciones derivadas.—Respuesta de un filtro paso bajo a una función escalón.—Caso de una f.e.m. cualquiera.—Régimen transitorio en filtros paso bajo, paso alto y sin distorsión.

V. *Redes con constantes distribuidas*

Ecuaciones generales de líneas de transmisión.—Planteamiento de las ecuaciones de una línea de transmisión.—Impedancia característica.—Constante de propagación.—Velocidad de propagación de las ondas eléctricas.—Líneas de longitud finita.—Coeficientes de reflexión.—Ondas incidentes y reflejadas.—Representación fasorial de las ondas de corrientes y tensión.—Introducción de las funciones hiperbólicas.—Funciones terminales.

Constante de propagación e impedancia característica.—Cálculo de la constante de propagación.—Introducción de las funciones f(h) y g(h).—Funciones de atenuación y desfasaje.—Cálculo de la impedancia característica.—Factor de dispersión.—Casos particulares; líneas de bajas perdidas, sin distorsión, atenuadores y cables submarinos.

Funciones terminales.—Impedancias y admitancias normalizadas; su relación con las funciones terminales de atenuación y desfasaje.—Representación de las funciones terminales en coordenadas rectangulares y polares; diagrama de Smith.—Terminaciones resistivas puras y predominantemente reactivas; diferentes casos particulares.—Terminaciones con las funciones de atenuación negativas.

Inmitancias normalizadas de entrada.—Inmitancias de entrada en una línea de longitud finita.—Argumentos hiperbólicos de las inmitancias normalizadas.—Uso de los diagramas rectangulares y de Smith.—Líneas no resonantes y potencialmente resonantes o antirresonantes.—Condiciones de resonancia y antirresonancia.

Valores extremos de las limitancias de entrada.—Secciones de línea con resistencias o conductancias de entrada muy grandes o extremadamente pequeñas.—Secciones de línea con valores extremos de reactancias y suceptancias de entrada.—Líneas terminadas en puentes, pistones y discos conductores.—Valores máximos de las impedancias de entrada de las secciones de líneas cortocircuitadas en sus extremos.—Aplicaciones de líneas cortocircuitadas.

Transmisión de potencia.—Transmisión de potencia en líneas terminales en su impedancia característica.—Rendimiento de transmisión.—Potencia entregada a una terminación arbitraria.—Pérdidas de inserción.—Líneas alimentadas por uno o dos pares de generadores puntuales de tensión.—Representación polar de las corrientes y tensiones en una línea alimentada con generadores puntuales.

Fenómenos de resonancia.—Relación entre los módulos de la corriente y tensión en un punto de la línea y la longitud de ésta.—Curvas de resonancia y distribución.—Relación de onda estacionaria.—Distribución de las corrientes y tensiones en líneas resonantes.—Anchuras de las curvas de resonancia y distribución.—Factor «Q» de una línea de transmisión.—Empleo de secciones de líneas de transmisión como circuitos-tanque en osciladores de alta frecuencia.—Osciladores de un cuarto de onda y media onda; oscilador con un circuito-tanque acoplado.

Transformación de impedancias.—Principio de acoplamiento de impedancias, mediante una sección equilibradora.—Transformadores serie.—Acoplamiento de impedancias mediante una y dos secciones móviles.—Métodos de solución numérico y gráfico.—Ejemplos ilustrativos.

Líneas artificiales.—Representación de una sección de líneas mediante redes en escalera equivalentes.—Matrices de inmitancias y difusión.

Régimen transitorio en líneas de transmisión.—Respuesta transitoria de líneas terminadas en su impedancia característica.—Casos particulares de líneas sin pérdidas, sin deformación de cables subterráneos.—Líneas semi-infinitas.—Líneas de longitud finita.—Líneas sin pérdidas, sin deformación de cables subterráneos.—Líneas semi-infinitas.—Líneas de longitud finita. Líneas sin pérdidas terminadas en una resistencia.—Líneas finitas sin distorsión.

Líneas no equilibradas.—Secciones bifilares de líneas desequilibradas por su extremo de carga.—Supredores del modo coaxial de propagación.—Efecto de secciones serie. Acoplamiento entre líneas bifilares y coaxiales.—Cálculo de las componentes codireccionales y contradireccionales en líneas no equilibradas.—Secciones serie excitadas en los modos bifilar y coaxial exclusivamente.—Caso en que ambos modos están presentes, pero las componentes simétricas y antisimétricas son iguales.

Uniones híbridas.—Uniones híbridas en líneas bifilares y coaxiales.—Circuito equivalente de una unión híbrida.—Caso de un solo generador.—Aplicaciones; empleo de uniones híbridas como detectores direccionales.—Uniones híbridas sin transformador.

ELECTRÓNICA II

Propiedades del dispositivo electrónico generalizado.—Consideraciones.—Ecuaciones.—Parámetros.—Circuitos equivalentes.—Impedancias de entrada y salida.—Ganancia de corriente, tensión y potencia.—Aplicación a transistores.—Conclusiones sobre las propiedades de los transistores a bajas frecuencias.—Aplicación a los tubos.—Conclusiones.

Polarizaciones.—En los transistores y en los tubos.—Inestabilidad del punto de operación en los transistores.—Su estabilidad.

Rectificación.—Rectificador monofásico, media onda y onda completa.—Factor de rizado.—Uso de diodos con gas.—Circuitos-puente.—Circuito doblador.

Filtros.—Filtros inductivos, capacitativos y filtros IC.—Filtros en serie.—Filtros RC.

Estabilizadores.—Diodos zener y válvulas de gas.—Estabilizadores con triodos y transistores.

Análisis de los circuitos de salida.—Régimen lineal.—Impedancia resistiva en la carga.—Impedancia compleja.—Líneas de carga estática y dinámica.—Régimen no lineal.—Estudio analítico.—Estudio gráfico-analítico.—Influencia de las curvas de entrada.

Amplificación. — Consideraciones generales. — Características importantes.—Respuesta con la frecuencia y ancho de banda.—Distorsión.—Amplificadores de varias etapas.—Clasificación.

Amplificadores RC en régimen lineal.—Transistores.—Ganancia de corriente.—Frecuencias medias.—Frecuencias altas y bajas.—Efecto Miller.—Tubos de vacío.—Ganancia de tensión.—Frecuencias medias, altas y bajas.—Efectos de pantalla y cátodo.

Amplificadores de potencia no sintonizados—Relaciones y definiciones útiles.—Amplificadores con triodo en clase A.—Condiciones en el caso óptimo.—Breves consideraciones sobre la clase A_2.—Amplificadores A_1 con pentodos y tetrodos.—Amplificadores con transistores.

Amplificadores en contrafase.—Consideraciones generales.—Propiedades.—Característica compuesta.—Análisis en clase AB y B.—Determinación gráfica de sus características.—Circuitos de excitación.

Realimentación.—Definiciones generales.—Ecuación del sistema.—Tipos de realimentación.—Ejemplos.—Efectos de la realimentación negativa sobre la ganancia, la distorsión, el ruido y las impedancias de entrada y salida.—Estabilidad.—Criterio de Nyquist.—Aplicación práctica y reglas útiles.—Efecto de la realimentación sobre la curva de respuesta.

Amplificadores sintonizados en régimen lineal.—Sintonía única, acoplamiento directo y por transformador.—Empleo de tubos y transistores.—Sintonía doble.

Amplificadores de potencia sintonizados.—Características generales, armónicas.—Circuitos y formas de onda.—Angulo de circulación de corriente.—Potencia y rendimiento.—Linealidad.—Línea de operación.—Corrientes y potencias.—Circuito tanque.—Diseño.—Polarización.—Transistores.

Osciladores.—Funcionamiento.—Resistencia negativa.—Dispositivos con resistencia negativa.—El oscilador como un sistema de realimentación.—Condiciones de arranque.—Estabilidad de amplitud.—Ejemplo.—Oscilador con circuito puente.—Forma de onda.—Estabilidad de frecuencia.—Osciladores con circuito sintonizado.—Acoplamiento por transformador.—Tubos y transistores.—Oscilador RC.

NOTA.—Se les convalida todas las prácticas de Laboratorio.

ELECTROMETRÍA

Generalidades sobre las medidas eléctricas.—Medidas eléctricas directas e indirectas.—Aparatos de medida absolutos y secundarios.—Métodos de medida de desviación y de cero.—Sensibilidad de un aparato de medida.—Patrones primarios y secundarios.—Errores en las medidas.

Aparatos de medida.—Galvanómetro de cuadro móvil.—Campo radial.—Teoría general de movimiento del equipo móvil.—Movimiento aperiódico, periódico y aperiódico crítico.—Determinación de las constantes de un galvanómetro.—Amortiguamiento magnético.—Resistencia crítica.—Constante en corriente continua de un galvanómetro.—Descarga instantánea de un galvanómetro. — Galvanómetro balístico. — Constante balística. — Corriente alterna en un galvanómetro.—Galvanómetro de vibración.—Sensibilidad en intensidad y voltaje de un galvanómetro.

Shunts.—Shunt universal.—Shunt para variaciones de corriente.—Shunt en el galvanómetro balístico.—Redes de variación de sensibilidad en voltaje manteniendo la resistencia crítica.

Galvanómetros de imán móvil.—Brújula de tangentes.—Galvanómetro de Thomson.

Electrodinamómetro absoluto.—Galvanómetros electrodinámicos.—Electrómetro absoluto.—Electrómetros de cuadrante.

Voltímetros y amperímetros.—Generalidades sobre voltímetros y amperímetros.—Errores en los aparatos de medida.—Aparatos indicadores y registradores.—Aparatos de hierro móvil.—Aparatos de bobina móvil.—Aparatos electrodinámicos.—Aparatos electrostáticos.—Aparatos térmicos.—Aparatos de inducción.

Shunts en los amperímetros.—Shunts en corriente alterna.—Reductores de tensión en los voltímetros.—Caso de corriente alterna.—Reductores de tensión para voltímetros electrostáticos. — Transformadores de intensidad y voltaje. — Relación de transformación y ángulo de fase.

Voltímetros y amperímetros con rectificadores.—Influencia de los armónicos y de la frecuencia.—Termoelementos.—Aparatos de media con termoelementos.—Distintos tipos.—Influencia de la frecuencia.—Voltímetros amplificadores para corriente continua.—Voltímetros electrónicos.—Voltímetros de diodo para voltajes de pico.—Influencia de los armónicos o forma de onda.—Respuesta a los impulsos.—Respuesta con ondas moduladas.—Influencia de la frecuencia.—Efecto del tiempo de tránsito.—Casos de bajas frecuencias.—Voltímetro amplificador-rectificador.—Voltímetros de triodo con rectificación en placa.—Diversos tipos.—Montajes en puente.—Voltímetros sintonizados.—Voltímetros logarítmicos.—Oscilógrafos electromagnéticos y de rayos catódicos.

Vatímetros.—Medida de potencias.—Factor de potencia.—Vatímetro electrodinámico.—Formas de conexión.—Error por la reactancia del circuito de potencial.—Errores en los vatímetros.—Vatímetros electrostáticos.—Vatímetros de inducción.—Transformadores con los vatímetros.—Medida de la potencia con tres voltímetros o tres amperímetros.—Vatímetros térmicos para altas frecuencias.—Medida de la potencia en una utilización trifásica desequilibrada y equilibrada.—Medida con un vatímetro y transformadores.

Bolómetros.—Termistor.—Medida de potencias con bolómetros.—Montajes en puente.

Medida de potencia reactiva en corriente monofásica y trifásica.

Contadores.—Medida de la energía.—Contadores de corriente continua.—Electrólitos.—Contadores-motor amperio/hora y vatio/hora.—Contadores de inducción.—Contadores polifásicos.—Errores en los contadores.—Contadores especiales.

Medida de frecuencias.—Frecuencímetros de varillas vibrantes.—Frecuencímetros de resonancia.—Frecuencímetros de aguja.—Fasímetros.—Medidores del factor de potencia.

Medida de resistencias.—Método del voltímetro y amperímetro.—Método de igualación.—Método de comparación o desviación directa. — Medida por la caída de tensión. — Puente de Wheatstone.—Corriente en el galvanómetro.—Condiciones de mayor sensibilidad.—Errores en la medida.—Puente de hilo.—Resistencia en los extremos del puente.—Resistencia del hilo por unidad de longitud.—Calibrado del hilo.—Comparación de resistencias aproximadamente iguales.—Medida de resistencias con el galvanómetro diferencial.

Medida de pequeñas resistencias con el puente de Wheatstone.—Medida con el puente doble de Kelvin.—Sensibilidad del puente.—Errores en la medida.

Medida de grandes resistencias y resistencias de aislamiento por desviación directa.—Errores y precauciones en las medidas.—Método del voltímetro.

Medida de resistencias con f.e.m. por el puente con falso cero.—Método de la semidesviación.—Medida de la resistencia de un galvanómetro.—Puentes especiales.

Ohmetros de resistencia en serie y en paralelo.—Megóhmetros.—Medidas de resistencia de aislamiento de los hilos de una instalación en servicio.

Medidas de capacidad en C.C.—Medida por comparación con galvanómetro balístico.—Método de Faraday.—Método de Kelvin.—Método del puente de Santy.—Método de Gott.—Método de pérdida de carga.—Medida absoluta de capacidades.—Medida de autoinducción e inducción mutua con c.c.

Medida de F.E.M. y diferencias de potencial continuas.—Método de Poggendorf para comparar una f.e.m. con una diferencia de potencia.—Potenciómetros.—Diversos tipos.—Calibrado del circuito potenciométrico.—Errores y precauciones en las medidas.—Cajas de voltios.—Potenciómetro de desviación para variaciones de potencial.—Medida de resistencias o de intensidades con potenciómetros.

Medida de impedancias.—Puente de impedancias.—Corriente en el detector.—Puentes de relación constantes y de producto constante.—Convergencia hacia el equilibrio.—Elección de las variables más convenientes.—Acoplamiento por capacidad y por inducción mutua entre las ramas del puente.—Fórmula general de equilibrio teniendo en cuenta los acoplamientos.—Influencia de los residuales.—Influencia de las capacidades a tierra.—Pantalleado en los puentes.—Transformadores para acoplamiento del generador y detector.—Teoría de las admitancias a tierra en los puentes.—Efecto cabeza.—Método de Wagner.—Sensibilidad en los puentes.—Propiedades de las bobinas y condensadores alimentados.

Medida de una inductancia con otra patrón (puente de Maxwell).—Influencia de la inducción mutua.—Influencia de los residuales en las ramas de relación.—Otras causas de error.—Método de Wien para medir inductancias.—Medida de una capacidad con otra patrón (Santy).—Método de resistencias en serie.—Método de resistencia en paralelo.—Errores.—Empleo de condensador diferencial.—Método de Wien.—Condensadores en las ramas de relación (método de Fleming).—Puente de resonancia en serie y en paralelo.—Autoinducciones en las ramas de relación (Puente de Grover).—Medida de una inductancia con una capacidad y puente de relación constante (Owen).—Medida de una inductancia en función de una capacidad y puente de producto constante.—Variantes de Anderson, Cliovici y Butterworth.—Puente de Hay de producto constante para medir una inductancia en función de una capacidad.—Puente de Shering para comparación de capacidades (de producto constante).—Medida de inductancias con corriente continua superpuesta.

Método de Felici para medir inductancias mutuas.—Método de Maxwell para medir una inducción mutua en función de otra inducción mutua.—Puente de Campbell para comparar dos inducciones mutuas.—Medida de la inducción mutua como autoinducción.—Método de Maxwell para comparar una inductancia con una inducción mutua.—Puente de Campbell para medir una inductancia con una inducción mutua variable.—Puente de relación unidad.—Medida de una capacidad con una inducción mutua (Carey Foster).—Medida de frecuencias con los puentes.

Potenciómetros de corriente alterna de Drysldale, Larsen y de Gall.—Medida de impedancia con potenciómetros de corriente alterna.

Redes de medida en doble T y en paralelo.—Aplicación en la medida de impedancias.—Resistencia y q. de los circuitos resonantes.—Medidores de q.

Medidas magnéticas.—Magnetómetros.—Medida de una variación de flujo con el galvanómetro balístico.—Fluxómetro.—Potenciómetro magnético.

Determinación de la curva de histéresis B-H de un material en forma toroidal.—Prueba de materiales magnéticos en forma de barras o láminas.—Métodos de barra y núcleo.—Permeámetros de doble barra.—Permeámetro de Illiovici.—Medidas magnéticas con corriente alterna.—Separación de pérdidas.—Medida de pérdidas en el hierro.—Determinación de la permeabilidad en corriente alterna.—Medida de pérdidas en alta frecuencia.

Patrones de resistencia.—Inductancia y capacidad residual en las bobinas de resistencia.—Métodos de construcción de resistencias con pequeños residuales.—Resistencia con residuales equilibrados.—Efectos secundarios en las bobinas de resistencia.—Cajas de resistencia.—Cajas pantalleadas.

Patrones de capacidad.—Capacidades con dieléctrico de aire. Capacidades con dieléctrico distinto del aire.—Efectos de la capacidad a tierra y otras causas de error.—Cajas de capacidades.—Patrones de autoinducción y de inducción mutua.—Patrones fijos y variables.—Errores en los patrones.—Patrones de f.e.m.—Pilas Clark y Weston.—Patrones de frecuencia primarios y secundarios.—Derivación de frecuencias adicionales.—Comparación de frecuencias.

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla a don Angel Martín Moreno, Director de la Escuela Normal de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Navarra a don José María Ruiz-Ojeda Ruiz, Director de la Escuela Normal de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Murcia a los señores siguientes:

Don José Molina Sánchez, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino núm. 2 de Murcia.

Don Jesús Pinilla Millán, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Cieza.

Don Enrique Monllor Matarredona, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Don Calixto Muñoz Méndez, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Cartagena.

Don Fulgencio Ortega Iniesta, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora General de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Orense a don Carlos Criado Martín, Profesor de la Escuela Normal de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 1755/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencias y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1756/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Chantada (Lugo). («BOE» 1-VII-1970.

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Chantada (Lugo), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Chantada (Lugo).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la le-

gislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1757/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa María de los Angeles», de Madrid. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Santa María de los Angeles», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa María de los Angeles», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1758/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Margarita», de Madrid. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Santa Margarita», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Margarita», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1759/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Sonsoles», de Madrid. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora de Sonsoles», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Sonsoles», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1760/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Viancor», de Madrid. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Viancor», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Viancor», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para

el cumplimeinto del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1761/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid). («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de los Remedios», de Alcorcón (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1762/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Luis Gonzaga», de Navalcarnero (Madrid) («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «San Luis Gonzaga», de Navalcarnero (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Luis Gonzaga», de Navalcarnero (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1763/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Luis Gonzaga», de Navalcarnero (Madrid). («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «San Luis Gonzaga», de Navalcarnero (Madril), y sin perjuicio; de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informse emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Luis Gonzaga» de Navalcarnero (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1764/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nelva», de Murcia. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nelva», de Murcia, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Murcia, y visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nelva», de Murcia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la

legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1765/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de los Milagros», de Orense. («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Nuestra Señora de los Milagros», de Orense, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de los Milagros», de Orense.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente; pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1766/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Merced», de Cambados (Pontevedra). («BOE» 1-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «La Merced», de Cambados (Pontevedra), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Merced», de Cambados (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente; pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1767/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Amor de Dios», de Vigo (Pontevedra). («BOE» 1-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Amor de Dios», de Vigo (Pontevedra), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Amor de Dios», de Vigo (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la Legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1773/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Valencia. («BOE» 1-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «San Juan Bosco», de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1768/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona). («BOE» 1-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1769/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Loreto», de Madrid. («BOE» 1-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Loreto», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1770/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Francisco», de El Pardo (Madrid). («BOE» 1-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Francisco», de El Pardo (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1771/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bautista», de Pozuelo de Alarcón (Madrid). («BOE» 1-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bautista», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1772/1970, de 29 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Angel de la Guarda», de Priegue-Nigrán (Vigo-Pontevedra). («BOE» 1-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Angel de la Guarda», de Priegue-Nigrán (Vigo-Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de PP. Salesianos de Tarrasa (Barcelona) el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 640 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 5.760.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 640.000 pesetas; en total, 8.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a doña María Luisa Valverde Alonso, de Priegue Nigrán (Pontevedra), el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 3.387.158 pesetas; en total, 3.387.158 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio) y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Parroquia de Santa María de Artés (Barcelona), el derecho a los beneficios del Decreto 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media, no oficial, en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 960.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 640.000 pesetas; en total, 1.600.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl, de Sevilla, el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 200 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 1.800.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 200.000 pesetas; en total, 2.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, de Córdoba, el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 425 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 3.825.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 425.000 pesetas; en total, 4.250.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 3.449.953 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 383.328 pesetas; en total, 3.833.281 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Hermanas de la Caridad e Institución Cristiana de Nevers, en Durango (Vizcaya), el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 2.967.259 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación Salesiana, de Mataró (Barcelona), el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 2.400.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de la Roda de Andalucía (Sevilla) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.880.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total, 3.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 4.320.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 480.000 pesetas; en total, 4.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Soria solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de reparaciones en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Gallardo, por importe de 177.638,62 pesetas; Máximo Lucas Recio, por importe de 201.930,60 pesetas, y Cerrajería Madrid, por importe de 201.915,11 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Gallardo, por importe de 177.638,62 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04, y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Soria la cantidad de 177.638,62 pesetas, para gastos de conservación y reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer» de Valencia solicita una subvención.

Resultando que para hacer frente a las obras de reforma en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Esteban Huerta, por importe de 36.700 pesetas; José Roselló, por importe de 38.500 pesetas, y Benedicto, por 40.000 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Esteban Huerta, por importe de 36.700 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas, para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas.

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento, se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención Delegación de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, la cantidad de 36.700 pesetas, para realizar obras en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención,

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, solicita una suvención.

Resultando que para hacer frente a los gastos de acondicionamiento de la Sección Delegada de Cariñena, presenta presupuestos de Saltos Unidos del Jalón, S. A., por importe de 90.010 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, la cantidad de 90.010 pesetas, para gastos de acondicionamiento en la Sección Delegada de Cariñena, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Jerez de la Frontera (Cádiz):

«Colegio Paidos», establecido en la carretera de Arcos (Conjunto Residencial «Los Pinos»), por don Julián Zapico Gil.

San Roque:

«Colegio Virgen de la Luz», establecido en la barriada Taraguilla, viviendas Virgen de la Luz, a cargo de Butano, S. A.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña):

«Colegio Santo Tomás», establecido en la calle Cedeira, número 8, por don Julio González Vázquez.

Madrid (capital):

«Colegio María Auxiliadora», establecido en la calle Algodón, núm. 16, por doña Joseña y doña María Jesús Aragón Medina.

«Academia San Fermín», establecido en la avenida de los Fueros, núm. 1, por doña Ana María Martín Béjar.

«Liceo Oroquieta», establecido en la Colonia Oroquieta, bloque E, por don Eduardo Pérez Sánchez.

«Colegio Villamor», establecido en la calle Solana de Opañel, número 25, por don Julián Pedraza Menéndez.

Coslada:

«Colegio Virgen de la Milagrosa», establecido en la calle General Mola, núm. 14, por doña María Guimara Gutiérrez.

Getafe:

«Colegio Dulce Nombre de María», establecido en la avenida del Alcázar de Toledo, núm. 9 por doña Manuela María Olmeda Hernández.

«Colegio Popular», establecido en la colonia de Las Margaritas, bloque A, portal 1, B-4, por doña Lucía Blanco Gelado.

Málaga (capital):

«Colegio Montaño», establecido en la calle Montaño, número 14, por don Jaime Aribere Erice.

Torremolinos:

«Academia Domingo Savio», establecida en el bloque Mavisa, edificio E, por don José Moya Fernández.

Avilés (Oviedo):

«Escuelas Parroquiales de San Nicolás de Bari», establecidas en la plaza Domingo Alvarez Acebal, s/n., por el reverendo padre Angel Garralda García, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

«Colegio Infancia», establecido en la calle Santa Apolonia, número 94, por don José Luis Cienfuegos Castro.

Vigo (Pontevedra):

«Colegio San Javier», establecido en la calle Pardavila Alta (bajada a Capitán-Lavadores), por doña Purificación González Rodríguez.

Salamanca (capital):

«Centro Educativo Marsan», establecido en la calle General Sanjurjo, núm. 17, por don Flores Martín Santiago.

Torrelavega (Santander):

«Jardín del Dobra», establecido en el paseo del Niño, sin número, por doña María Pilar Blanco Puente.

Sevilla (capital):

«Colegio Calderón de la Barca», establecido en la calle Castellar, núm. 52, por don Buenaventura García y García.

Paterna (Valencia):

«Jardín de Infancia El Cisne», estbalecido en el camino de Camarena, s/n., por don José Boira Soler.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Barcelona (capital):

«Colegio Noddy Nursery School», establecido en la calle Alegre de Dalt, núm. 79, 2.º, por la Institución Jaime I.

«Colegio Galileo», establecido en la calle España Industrial, número 7, pral., 1.ª y 2.ª, por doña María Mayolas Torrejón.

«Colegio Solanas», establecido en la calle Felipe II, núm. 271, por don Francisco Alles Pons.

«Centro de Estudios Prat», establecido en la rambla de Cataluña, núm. 117, pral. 2.ª y 1.º-1.ª, por don Luis Rodríguez Prat.

«Colegio Estel», establecido en la calle Sales y Ferrer, número 35, por don Ramón Cemeli Sala.

«Escuela Sinaí», establecido en la calle Velázquez, núm. 11, por doña Aurelia Artigas Millán.

Badalona:

«Escuelas Betsaida», establecidas en la calle Monjas, núm. 6, por doña María Matéu Batalla.

Esplugas de Llobregat:

«Colegio Menéndez Pidal», establecido en la calle Molino, número 88, por don Adolfo Villazán Povedano.

Santa Coloma de Gramanet:

«Academia Santo Rostro», establecida en la calle Bruch, número 41, por doña María Servant Rocafort.

Lazcano (Guipúzcoa):

«Colegio San Benito» (convento), establecido por el reverendo padre Miguel Altolaguirre Sarasola.

Oñate:

«Colegio San Miguel», establecido en la calle Alzaa, número 23, por don José Arandia Murguiondo, Cura párroco de la iglesia de San Miguel.

Zumárraga:

«Colegio La Inmaculada», establecido en la calle General Mola, núm. 11, por doña Leocadia Calonge Martínez.

Bilbao (Vizcaya):

«Academia Zurbarambarri», establecida en la calle Zurbarambarri, núm. 2, por don Juan Manuel Fernández Villanueva.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Barcelona (capital):

«Colegio Escuela Perpiñá», establecido en la calle Badalona, número 1 bis, por doña Buenaventura Perpiñá Pallejá.

«Colegio Balmes de las Escuelas Pías», establecido en la calle Balmes, núm. 208, por los padres Escolapios.

«Parvulario Pinocho», establecido en la calle Buenos Aires, número 34, por doña Dolores Gómez Pérez.

«Colegio Myrian», establecido en la calle Dalmases, número 48, bajo, por doña Dolores Zaragoza Martín.

«Colegio Splai», establecido en la calle Deyá, núms. 28-38, por don Blas Domingo Miguel.

«Colegio St. George's English School», establecido en la calle Doctor Amigant, núm. 15, torre, por doña Montserrat Llurba Borrull.

«Colegio Institución Escolar Maragall» (filial de Institución Pitman), establecido en la avenida de Gaudí, núm. 42, entresuelo, por don Cayetano Delhom Bruges y don Francisco Montserrat Navau.

«Colegio La Paz», establecido en la calle Guipúzcoa, números 137-139, por don Emilio Marzo Novella.

«Colegio Girasol» (filial de Institución Pitman), establecido en la calle Marina, núm. 258, entresuelo, por don Cayetano Delhom Bruges y don Francisco Montserrat Navau.

«Colegio Academia Dom. A Bernach 69», establecido en la calle Montnegre, núm. 54, entresuelo, por don Narciso Carlos Xifra Riera.

«Colegio Institución Escolar Verdaguer» (filial de Institución Pitman), establecido en la calle Provenza núms. 455-457, por don Cayetano Delhom Bruges y don Francisco Montserrat Navau.

«Colegio Parvulario Barrufet», establecido en la calle Vallespir, núm. 79, bajos, por doña María Luisa Puigardéu Argelich.

«Colegio Academia Molina», establecido en la Vía Favencia, sin número, grupo de viviendas Roberto Bassas, por don Emilio Molina Solano.

«Colegio San Francisco de Asís», establecido en la calle Vía Favencia, núm. 275, bajos, por don Francisco Campos Fernández.

Hospitalet de Llobregat:

«Colegio Marsan», establecido en el polígono Can Serra, bloque H, 28, bajos, 1.º y 2.º, por don Esteban Martín Sanjuán.

«Colegio Coliseo Torrasense», establecido en la calle Progreso, núm. 121, por don Astrolabio Gil Lozano.

Noya:

«Colegio Academia San Sebastián», establecido en la calle Esperante, s/n., por don José Jesús Cabrero Castillón.

Ripollet:

«Colegio Academia San Fernando», establecido en la calle San Andrés, núm. 4, por don Fernando Campos Pancorbo.

Bilbao (Vizcaya):

«Colegio Nuestra Señora del Río», establecido en la calle Azurleco, núm. 20, bajo, barrio de Santuchu, por doña María Teresa Arribas Casado.

Santurce:

«Colegio Virgen de la Luz», establecido en la calle Doctor Fleming, núms. 17 y 19, por Butano, S. A.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia Lealtad, establecido en la calle Lealtad, núms. 6 y 8, en Esplugas de Llobregat (Barcelona), por doña María Alé Doñate, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de marzo de 1967 hecha a favor de don Tomás López Cano, en posesión del reglamentario título profesional de Maestro de primera enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los materiales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida:

Directora, doña María Alé Doñate.
Unitaria femenina, doña María Alé Doñate.
Unitaria masculina, don Tomás López Cano.

Estas clases con un máximo de cuarenta alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesores del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Marcote, establecido en Travesía de Vigo, núm. 176, en Vigo (Pontevedra), por don Jesús Fernando Marcote Vilar, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de octubre de 1967, hecha a favor de don Joaquín Torres del Río, doña Rosa Pérez Conde, doña Sara Gloria López Vidal y doña María Dolores Alonso Anguiano, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria, en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Con una matrícula máxima cada clase de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar. La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Deberá enviarse la documentación de doña María Isabel Fernández, por no tener en el expediente ninguna noticia de que forma parte de la organización pedagógica del Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San Cristóbal, establecido en la calle Santiago Cuadrado, en San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por don Cristóbal Béjar Sánchez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio de 1967, hecha a favor de doña Blanca Elía Pérez Pérez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora Pedagógica: Doña Esperanza Izquierdo Velasco.
Párvulos: Doña Pilar Beltrán Laliana.
Unitaria de niñas.—Cursos 1.º al 4.º: Doña Blanca Elia Pérez Pérez.
Graduada de niños.—Cursos 1.º y 2.º: Doña María Concepción García Expósito. Cursos 3.º y 4.º: Doña María Dolores de la Rosa Amador.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio el Divino Salvador, establecido en Corujo-Rozo, en Vigo (Pontevedra), por don Basilio Toyos Alon-

so, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de noviembre de 1967, hecha a favor de doña María del Carmen Giménez Caldas, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Director: Don Basilio Toyos Alonso.
Primaria niñas (1.º a 4.º): Doña María del Carmen Giménez Caldas.
Primaria niños (1.º a 3.º): Don José Rivas González.
Primaria niños (4.º a 6.º): don Basilio Toyos Alonso.

La matrícula máxima de 40 alumnos cada clase, todos de pago. La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Luz Casanova, establecido en Travesía de Vigo número 39, en Vigo (Pontevedra), por las Damas Catequistas del Divino Corazón, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1968, hecha a favor de doña María Luisa Iglesias Freire, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora: Doña María del Carmen Puerta Padial.
Una clase de párvulos: Doña María Paz Vázquez Pérez.
Una clase de niñas (1.º y 2.º): Doña María Luisa Iglesias Freire.

Una clase de niñas (3.º a 6.º): Doña María Vázquez Fernández.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Nuestra Señora del Rosario, establecido en avenida del Generalísimo, número 6, en Ribadesella (Oviedo), por RR. MM. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de enero de 1947, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecha a favor de Madre Virginia Muñiz Rodríguez, doña María Luz Valcárcel Bouzo, Madre Concepción Santamaría Diego y Madre Dolores González Fernández, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora pedagógica: Madre Matilde González González.
Párvulos: Madre Dolores González Fernández.
Graduada de niñas.—Cursos 1.º y 2.º: Madre María González Rodríguez. Cursos 3.º y 4.º: Madre María Luz Valcárcel Bouzo. Cursos 5.º, etc.: Madre Virginia Muñoz Rodríguez.
Graduada de niños.—Cursos 1.º y 2.º: Madre Luisa Fernández Rodríguez. Cursos 3.º y 4.º: Madre Concepción Santamaría Diego.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Rego, establecido en la calle Doctor Garracido, número 2, Travesía, número 73, bajo, en Vigo (Pontevedra), por doña María Argentina López Plaza, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de febrero de 1968, hecha a favor de doña María Dolores Covelo Casares y doña María Esther Villaverde Quinteiro, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Matrícula máxima de 35 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda supeditada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Lumen, establecido en Travesía de la calle Silvana, número 24, Lavadores-Vigo (Pontevedra), por don Alfonso Miguel Pardo Vilariño, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de julio de 1968, hecha a favor de doña María del Rosario Pazos Lárez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967, («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Director: Don Alfonso Miguel Pardo Vilariño.
Clase unitaria de niños (1.º al 6.º): Don Alfonso Miguel Pardo Vilariño.
Clase unitaria de niñas (1.º al 6.º): Doña María del Rosario Pazos Lárez.

Las clases con matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar. La matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Femenino Isabel la Católica, establecido en Plaza de Compostela, número 19, 2.º, en Vigo (Pontevedra), por Sociedad Limitada, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de febrero de 1960, hecha a favor de doña Pilar Rodríguez Pino y doña Francisca Sánchez Rodríguez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Deberán enviar, a la mayor brevedad posible, certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y certificado de antecedentes político-sociales, que puede solicitarse en la Comisaría de Policía, de la Guardia Civil o del Movimiento, de doña María del Pilar Rodríguez Pino y de doña María Francisca Sánchez Rodríguez.

La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Vigo, establecido en Travesía de Vigo, número 6, en Vigo (Pontevedra), por don José Alvarez Carpintero, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de octubre de 1968, hecha a favor de doña María Gumersinda Alvarez Vergara, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Deberán enviar, a la mayor urgencia posible, la documentación completa de doña María del Pilar Fernández González.

La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Los Milagros, establecido en Calle Palencia, número 10, 1.º, en Vigo (Pontevedra), por doña Pilar Parente Fernández, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de mayo de 1959, hecha a favor de doña Josefina Ramos Parente, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Estudios Pages, establecido en calle Pizarro, número 101, 2.º, en Vigo (Pontevedra) por doña María de los Desamparados Pagés Ubeda, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de febrero, hecha a favor de doña Rosario Pazos Lores, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando

el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas. Se enviará la documentación de doña Ana María Valladares Siero y los certificados de buena conducta, conducta religiosa, antecedentes políticos, médico, de doña Rosario Pazos Lores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado María Sedes Sapientiae, establecido en calle Gran Vía, número 306, en Vigo (Pontevedra), por RR. Hijas de Jesús, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de marzo de 1959, elevada a definitiva por la de 2 agosto 1961, hecha a favor de Sor Josefa Fernández Rodríguez, Sor Emilia Pedraz Estévez, doña Alcira Domínguez González, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Deberán enviar los títulos compulsados de las tres Profesoras nombradas, el título de doña Olga Amoedo Cabrera, y toda la documentación, por no existir en esta Sección, de doña Encarnación Pérez, doña Carmen Neira Pereira, doña Encarnación Pérez Morodillo, doña Concepción Piñeiro Alvarez, doña Mercedes Gestoso García, doña Isabel Vilas Aballe, doña Regina Romero Vello, doña Mercedes Náñez González, doña Luisa Amparo Costa Tenorio y doña Josefa Terrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Centro de Estudios Alba, establecido en calle José Antonio, 143, en Vigo (Pontevedra), por Centro Estudios Alba, S. L. (Presidente del Consejo Directivo don Francisco Losada Pérez), autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de julio de 1956, elevada a definitiva por la de 26 de mayo de 1964, hecha a favor de doña María Luisa Rodríguez Iglesias y doña María Fernanda Vázquez Villot, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas. Deberán enviar los certificados: médico, conducta religiosa, buena conducta y antecedentes políticos de doña Luisa Rodríguez y doña María Fernanda Vázquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San José, establecido en calle Aurrecoechea, número 27, en Bermeo (Vizcaya), por RR. Hijas de San José, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de febrero de 1960, elevada a definitiva por la de 2 de octubre de 1965, hecha a favor de las Hermanas Concepción Ullivarri-Viña y Pérez de Nanclares, Ramona Olaechea Iribarren, Mercedes Alvarez Ojanguren, Angelina Cabezas Viñas y Rosario López San Pedro, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora: Hermana Concepción Ullivarri-Viña y Pérez de Nanclares.
Maternales: Hermana María Martín Consuegra.
Párvulos A: Hermana Ramona Feliu Oliva.
Párvulos B: Hermana Matilde Pocino Puras.
Párvulos C: Hermana Mercedes Alvarez Ojanguren.
Graduada 1.º: Hermana Concepción Ullivarri-Viña y Pérez de Nanclares.
Graduada 2.º: Hermana Ramona Olaechea Iribarren.
Graduada 3.º: Hermana Angelina Cabezas Viñas.
Graduada 4.º: Hermana Pilar Manzano González.
Graduada 5.º: Hermana Remedios Arana Ilarduya.
Graduada 6.º, 7.º y 8.º: Hermana Rosario López San Pedro.

Todas estas clases, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Es-

tado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia Martínez, establecido en Avenida de Galicia, números 278-280, bajo, en Teis-Vigo (Pontevedra), por don Manuel Martínez González, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1967, hecha a favor de doña María José Gallego Otero, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora pedagógica: Doña María José Gallego Otero.
Una clase de niñas (1.º al 3.º): Doña María José Gallego Otero.
Una clase de niños (4.º al 6.º): Don Angel Zabaleta Cid.

Estas clases, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. ADJUDICACION Y SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 12 unidades escolares, otras dependencias y viviendas para el conserje en Puntales, de aquella capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fechas 8 de febrero de 1968 y 17 de octubre de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 13 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 12 unidades escolares y la de la vivienda para el conserje del mismo Colegio, en el Barrio de Puntales, de Cádiz, realizadas por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Lorenzo Rodríguez Mota, en las cantidades de 3.672.742,40 pesetas y 260.423,49 pesetas.

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.145.945,56 pesetas (tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos), importe de la totalidad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber sido totalmente terminadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de subvención para las obras complementarias de cimentación a las de ampliación del Colegio Nacional «Gregorio Marañón», en la calle Zurita, de esta capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 1.º de abril de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 de abril y 16 del mismo mes de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras complementarias de cimentación a las de ampliación del Colegio Nacional «Gregorio Marañón», sito en la calle de Zurita, de Madrid, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de Gonzalo Barba, S. A., en la cantidad de 457.092,24 pesetas (cuatrocientas cincuenta y siete mil noventa y dos pesetas con veinticuatro céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 342.819,18 pesetas (trescientas cuarenta y dos mil ochocientas diecinueve pesetas con dieciocho céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 342.819,18 pesetas (trescientas cuarenta y dos mil ochocientas diecinueve pesetas con dieciocho céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de subvención para las obras complementarias del Grupo Escolar «Honduras», del pueblo de Vallecas (cocheras) de esta capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 3 de marzo de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras complementarias en el Colegio Nacional «Honduras», de Vallecas (cocheras), de Madrid, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de «Interbau, S. A.», en la cantidad de 727.120,88 pesetas (setecientas veintisiete mil ciento veinte pesetas con ochenta y ocho céntimos).

2.º Conceder al Excmo Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 545.340,66 pesetas (quinientas cuarenta y cinco mil trescientas cuarenta pesetas con sesenta y seis céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 545.340,66 pesetas (quinientas cuarenta y cinco mil trescientas cuarenta pesetas con sesenta y seis céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, en solicitud de subvención para las obras de acondicionamiento de dos aulas en la Escuela Graduada de Candas, Ayuntamiento de Carreño, de aquella provincia; que se eleve

a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 25 de junio de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 10 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Cantabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de acondicionamiento de dos aulas en la Escuela Graduada de Candas, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), realizada por la Excma. Diputación a favor de don Jesús Barreiros Campos, en la cantidad de 385.000 pesetas (trescientas ochenta y cinco mil pesetas).

2.º Conceder a la Excma. Diputación de Oviedo para las citadas obras una subvención de 281.178,60 pesetas (doscientas ochenta y un mil ciento setenta y ocho pesetas con sesenta céntimos), como 75 por 100 de la cantidad abonada al contratista y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar a la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 281.178,60 pesetas (doscientas ochenta y un mil cienta setenta y ocho pesetas con sesenta céntimos), importe de la totalidad abonada al contratista, que asciende a 374.904,81 pesetas, concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), en solicitud de subvención para las obras de ampliación de un aula y segunda reforma del Colegio Nacional «General Primo de Rivera», de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 27 de diciembre de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 10 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de ampliación de un aula y segunda reforma del Colegio Nacional «General Primo de Rivera», de Sestao (Vizcaya), realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Hilario Ramos Landa, en la cantidad de 2.378.449,91 pesetas (dos millones trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), para las citadas obras, una subvención de 1.552.500 pesetas (un millón quinientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas), como 75 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por acuerdo especial de fecha 14 de abril de 1966 y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.552.500 pesetas (un millón quinientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en solicitud de subvención para las obras de construcción de una cerca en la fachada principal de las Escuelas Nacionales de la Partida de Moralet, de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 27 de diciembre de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una cerca en la fachada principal de las Escuelas Nacionales de la Partida de Moralet, de Alicante, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Antonio García Miralles en la cantidad de 89.900 pesetas (ochenta y nueve mil novecientas pesetas).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para las citadas obras, una subvención de 67.425 pesetas (sesenta y siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas), como 75 por 100 de la adjudicación y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 67.425 pesetas (sesenta y siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en solicitud de subvención para las obras de construcción de una cerca en el Colegio Nacional de Cañada de Fenollar, de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 20 de mayo de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una cerca en el Colegio Nacional de Cañada del Fenollar, de Alicante, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don José Peña Boluda, en la cantidad de 185.000 pesetas (ciento ochenta y cinco mil pesetas).

2.º Conceder al Excmo Ayuntamiento de Alicante, para las citadas obras, una subvención de 78.400 pesetas (setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 78.400 pesetas (setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional prefabricado, de 18 unidades escolares y otras dependencias en el Barrio de Palomeras Bajas (Vallecas), de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1967.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional prefabricado con 18 unidades escolares y otras dependencias en el Barrio de Palomeras Bajas (Vallecas), de Madrid, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de «Vías y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 8.953.946,15 pesetas (ocho millones novecientas cincuenta y tres mil novecientas cuarenta y seis pesetas con quince céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para las citada obras, una subvención de 6.579.717,18 pesetas (seis millones quinientas setenta y nueve mil setecientas diecisiete pesetas con dieciocho céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 6.579.717,18 pesetas (seis millones quinientas setenta y nueve mil setecientas diecisiete pesetas con dieciocho céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional prefabricado con ocho unidades escolares, dirección y otras dependencias en el barrio de Rosales (Villaverde Bajo), de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 14 de septiembre de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional prefabricado con ocho unidades escolares y dependencias en el barrio de Rosales (Villaverde Bajo), de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Durisol, S. A.», en la cantidad de 4.721.263,89 pesetas (cuatro millones setencientas veintiún mil doscientas sesenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 3.540.947,92 pesetas (tres millones quinientas cuarenta mil novecientas cuarenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.540.947,92 pesetas (tres millones quinientas cuarenta mil novecientas cuarenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de cuatro unidades escolares prefabricadas en el poblado de Altamira, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 16 de marzo de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de cuatro unidades escolares prefabricadas en el poblado de Altamira, de Madrid, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de la Empresa «Durisol, S. A.», en la cantidad de 1.757.857,50 pesetas (un millón setecientas cincuenta y siete mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 1.200.000 pesetas (un millón doscientas mil pesetas) como 75 por 100 de los módulos subvencionables y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.200.000 pesetas (un millón doscientas mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de cuatro aulas prefabricadas, sala de usos múltiples y cocina en el poblado del Pozo del Huevo, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 16 de marzo de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con feches 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de cuatro aulas prefabricadas, sala de usos múltiples y cocina en el poblado del Pozo del Huevo, de Madrid, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de la Empresa «Durisol, S. A.», en la cantidad de 2.114.510 pesetas (dos millones ciento catorce mil quinientas diez pesetas).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 1.331.250 pesetas (un millón trescientas treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas) como 75 por 100 de los módulos subvencionables y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.331.250 pesetas (un millón trescientas treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de León en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con dieciséis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en el barrio de La Chantria, de aquella capital; que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 25 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con dieciséis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en el barrio de La Chantria, de León, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Constructora Asturiana, S. A.», en la cantidad de 8.667.117,05 pesetas (ocho millones seiscientas sesenta y siete mil ciento diecisiete pesetas con cinco céntimos).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de León, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.466.846,82 pesetas (tres millones cuatrocientas sesenta y seis mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de veinte unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la plaza de Rufino Novalvos, de Puerta Bonita, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 23 de septiembre de 1967.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de veinte unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la plaza de Rufino Novalvos, de Puerta Bonita, de Madrid, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de «Construcciones Sainero, S. A.», en la cantidad de 8.343.222,50 pesetas (ocho millones trescientas cuarenta y tres mil doscientas veintidós pesetas con 50 céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, la cantidad de 6.257.416,87 pesetas (seis millones doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas dieciséis pesetas con ochenta y siete céntimos), como 75 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 6.257.416,87 pesetas (seis millones doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas dieciséis pesetas con ochenta y siete céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) en solicitud de subvención para la construcción de un Colegio Nacional con diez unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Iglesia, parroquia de Candeán, de aquel Ayuntamiento; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de diez unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Iglesia, parroquia de Candeán, Vigo (Pontevedra), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», en la cantidad de 6.416.480,72 pesetas (seis millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas ochenta pesetas con setenta y dos céntimos), de las que corresponden 5.116.157,40 pesetas al Colegio Nacional y 1.300.323,32 pesetas a las viviendas para los Maestros.

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), para las citadas obras, una subvención de 5.133.184,57 pesetas (cinco millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos), como 80 por 100 de la adjudicación, de cuya cantidad corresponden 4.092.925,92 pesetas al Colegio Nacional y 1.040.258,65 pesetas a las viviendas para Maestros y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.046.462,96 pesetas (dos millones cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con noventa y seis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la parroquia de Campaño, de aquella localidad; que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 17 de febrero de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Campaño, de Pontevedra, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Benigno Esperón Sertal, en la cantidad de 4.984.000 pesetas (cuatro millones novecientas ochenta y cuatro mil pesetas).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.993.600 pesetas (un millón novecientas noventa y tres mil seiscientas pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las citadas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CARGOS ACADEMICOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia; en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1968 («BOE» de 9 de noviembre) y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 14, número 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, artículo 17, número 5.º de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Reglamento orgánico de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Francisco Sebastián Rodríguez, Profesor de Término de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PERSONAL DOCENTE

De acuerdo con la propuesta formulada por la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, para atender las necesidades de la enseñanza, y de acuerdo con el capítulo IV, artículo 16 del Reglamento de régimen interino de dicho Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesores Ayudantes personales, meritorios y sin sueldo, de las Cátedras de dicha Escuela que se citan, para el presente curso académico, a los siguientes señores:

Pedagogía del Dibujo: Doña Joaquina Mila Borguña.
Grabado calcográfico: Doña María Asunción Raventós Torras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 21 de abril de 1970.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Por haber reingresado al servicio activo procedente de la situación de supernumerario d), don Enrique Pérez Comendador, Catedrático numerario de «Modelado y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Toledo Sánchez, que ocupaba dicha Cátedra con carácter interino, cese en el desempeño de la misma con efectos de 30 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a don Antonio Lucas-Moreno Mosquera, Catedrático numerario del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, número de Registro de Personal A19EC2.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 28 de abril de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le coresponda, a don Joaquín Fons Díaz, Profesor auxiliar del Conservatorio Superior de Música de Sevilla, número de Registro de Personal A20EC47.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Benjamín Montiel Pérez, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza, con el número de Registro de Personal A24EC3.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de vacantes de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por el turno de concurso de traslados y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («BOE» del 25), regulador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en la Orden de 17 de enero del corriente año («BOE» del 30), por la que fue convocado el presente concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a los Profesores de Entrada que a continuación se citan las vacantes que a cada uno se señalan:

Dibujo lineal, de la Escuela de Barcelona, a don Federico Armenter Sansalvador, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Dibujo lineal, de la Escuela de Madrid, a don Luis Santos Rodríguez, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Los interesados deberán tomar posesión de las plazas que se les adjudican dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación.

2.º Aplazar la resolución del concurso respecto a las vacantes de Dibujo artístico de las Escuelas de Almería, Baeza, Barcelona, Madrid, Teruel y Valencia, solicitadas por más de un concursante, hasta que se cumpla el trámite de informe del Consejo Nacional de Educación.

3.º Declarar desierta la provisión por el turno de concurso de traslados de las siguientes plazas: Dibujo lineal, de las Escuelas de Barcelona, Cádiz, Huéscar, La Coruña, Santa Cruz de Tenerife y Valencia. Modelado y Vaciado, de las Escuelas de Arrecife de Lanzarote, Barcelona, Ibiza, Melilla, Santa Cruz de la Palma y Santiago de Compostela, Historia del Arte, de las Escuelas de Barcelona, Jerez de la Frontera y Madrid.

Dichas plazas serán anunciadas nuevamente a provisión por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Vista la instancia suscrita por don Mariano López-Fando Rodríguez, Profesor de Entrada de «Elementos de Mecánica, Física y Química» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Toledo, con el número de Registro de Personal A22EC43, en situación de supernumerario por Resolución de esta Dirección General de 6 de septiembre de 1967, solicitando el reingreso al servicio activo en dicha Escuela por haber cesado en el cargo de Delegado Provincial de Sindicatos de Soria en 14 del actual, según certificación que acompaña, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y reingresar al interesado al servicio activo en la vacante de Profesor de Entrada de «Elementos de Mecánica, Física y Química» existente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 21 de abril de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Sección de Patrimonio Artístico

MONUMENTO Y CONJUNTO HISTORICO ARTISTICO

Decreto 1777/1970, de 29 de mayo, por el que se declara Monumento Histórico-artístico el Monasterio de Santa María de Valldigna, de Simat de Valldigna (Valencia). («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1970.)

El Monasterio de la Virgen María de Valldigna tiene origen en una donación hecha por el Rey Don Jaime II a los monjes Cistercienses en el año 1297. En sus primeros tiempos perteneció al Monasterio un extenso territorio, y sus abades, merced a los privilegios que les fueron concedidos por los monarcas de la Corona de Aragón, llegaron a ser poderosos señores de una vasta comarca. Este poderío se debilitó al paso de la Historia, hasta que en el año 1835 quedó extinguido definitivamente en virtud de una Orden que disolvió la comunidad, después de quinientos treinta y ocho años de existencia.

De aquella pasada grandeza se conservan aún testimonios de notable importancia. Así, el robusto portal ojival y las torres de ingreso al Monasterio, rematadas por graciosos coronamientos, y la capilla dedicada a la Virgen de Gracia, que se abre a la izquierda de la entrada y se construyó en tiempos posteriores.

La fachada de la iglesia se mantiene enhiesta y ofrece el típico aspecto de los templos valencianos del siglo XVII, con el característico campanario y la cúpula de tejas azules y nervios blancos. El interior, pese a las mutilaciones sufridas, permite apreciar todavía su grandiosa traza: las bóvedas elevadísimas, la vasta cúpula sostenida por arcos torales, y la nave, construida de piedra y adornada con mármoles, desnuda de todo enriquecimiento arquitectónico y que despliega luego en el cornisamiento las más complicadas labores del barroquismo, de modo que las coronas y guirnaldas, las flores y aves, espigas y racimos, hojas y plumas, grecas y cenefas, se extienden por las arcadas y las bóvedas, contrastando con la severidad y sencillez de los muros y las pilastras del templo.

Este conjunto de valores históricos y artísticos son dignos de conservación, mediante su inclusión en el Catálogo Monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1970,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-artístico al Monasterio de Santa María de Valldigna, de Simat de Valldigna (Valencia).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de mayo de 1970.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1774/1970, de 29 de mayo, por el que se declara Conjunto Histórico-artístico la villa de Muros (La Coruña). («BOE» 1-VII-1970.)

La villa marinera de Muros, en La Coruña, conserva sus valores ambientales, típicos y pintorescos, al lado de la severa grandeza monumental de góticos palacios y templos como el de la antigua Colegiata y el Santuario de la Virgen del Camino.

Los duros picachos del monte Pindo, que coronan los alrededores de la villa, han contribuído a formar la erudita tradición que pretende asignar a Muros remotos orígenes griegos. Las primeras menciones históricas de la «Puebla del Muro», y también «Puebla de Muros», son de mil doscientos ochenta y seis, a nombre de Sancho IV y de Fernando IV en su donación a la Mitra compostelana, ambas con reconocimiento de muy anterior existencia. El Gremio de Mar dió a Muros su mayor esplendor, a mediados del siglo XVI. Aquellos tiempos nos traen el recuerdo de las fortificaciones del Arzobispo don Alonso de Fonseca, la victoria de don Alvaro de Bazán sobre las naves francesas, las Atarazanas famosas y, sobre todo, la memoria de aquellos capitanes de navío, contratados a porfía por las flotas europeas de entonces, sucadoras bajo su mando de todos los mares conocidos.

El Caserío de Muros está situado en una curva de la ría, «la conca». Una plaza, abierta al mar, divide a uno y otro lado las dos zonas de la villa. Del costado Sur, el barrio de la Cerca y el Castillo, presidido por la Colegiata y formado por las casas de mayor prestancia, alzadas varias de ellas sobre tres arcos apuntados góticos o de tradición gótica. Del otro lado de la plaza «La Xesta», barrio de pescadores tendido a lo largo de lar ibera, irregular y pintoresco, hasta rematar en el Santuario de la Virgen del Camino, fruto de la expansión de rutas jacobeas, de arquitectura gótica, co mola Colegiata, unido después al hospital de San Lázaro. Termina la villa por este lado un pintoresco grupo de hórreos que acentúan la nota original típica de todo el conjunto. Destaca sobre todo la gran fachada frente al mar, construída por casas de dos a tres pisos, montadas sobre porches de arco, encristaladas o con balcón corrido en lo alto. De allí nacen las calles cerradas y estrechas, alguna con sugestivo nombre, como la de Don Diego, recuerdo aún permanente de aquel Don Diego de Muros, gran mecenas del Renacimiento en Compostela.

Tanta historia, tanta tradición y tan definido y auténtico carácter justifican la necesidad de incluir a Muros en el Catálogo de Conjuntos Histórico-artísticos, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas e innovaciones que pudieran perjudicar su ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-artístico la villa de Muros (La Coruña).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urana.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercitada a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual quieda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

PATRONATO. CREACION

Ilmo. Sr.: En el presente año se cumple el VIII centenario de la fundación, por Fernando II de León, en 1170, después de la reconquista de Cáceres, de la Hermandad de los «Fratres de Cáceres», que en el año siguiente ya tomaba el nombre de Orden de Santiago.

Dada la significación que esta Orden de Caballeros ha tenido en la historia medieval y moderna de España, su papel en la Reconquista y su actuación como exponente de unos ideales patrióticos y religiosos dignos simpre de imitación, se debe fomentar su recuerdo en las nuevas generaciones, a cuyo efecto conviene crear un Patronato que se encargue de promover y organizar cuantos actos puedan contribuir a mantener vivo el recuerdo de una institución que dejó impresa su huella en la Historia de España.

En su virtud, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se crea un Patronato Nacional dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con la misión de promover los actos convenientes a la celebración del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago.

Segundo. El Patronato lo constituirán los siguientes señores:

Presidente: Ministro de Educación y Ciencia.

Vocales: Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro del Ejército, Ministro de Información y Turismo, Director general de Archivos y Bibliotecas, Director general de Relaciones Culturales, Director general de Cultura Popular y del Espectáculo, General Director del Servicio Histórico Militar, Presidente del Consejo de las Ordenes, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Presidente de la Diputación de Cáceres, Presidente de la Diputación de Cuenca, Presidente de la Diputación de León, Presidente de la Diputación de Salamanca, Presidente de la Diputación de Valladolid, Obispo prior de las Ordenes Militares, Obispo auxiliar de Leiría (Portugal), Rector de la Universidad de Valladolid, Alcalde de Madrid, Presidente de la Sociedad Española de Estudios Medievales, Director del Instituto «Jerónimo Zurita» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Decano de los Caballeros de Santiago, Presidente de la Asociación de Hidalgos, Director de la Real Academia de la Historia, Director del Archivo Histórico Nacional, Secretario de la

Escuela de Estudios Medievales, Jefe de la Sección de Ordenes Militares del Archivo Histórico Nacional, Catedráticos de Historia Medieval de España de las Universidades de Madrid y Barcelona.

Tercero. En el seno del Patronato existirá una Comisión ejecutiva formada por un Presidente, que lo será el Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Catedrático de Historia Medieval de España de la Universidad de Barcelona.

Vocales: Director general de Cultura Popular y del Espectáculo, Rector de la Universidad de Valladolid, Presidente del Consejo de Ordenes, General Director del Servicio Histórico Militar, Director del Archivo Histórico Nacional, Secretario de la Escuela de Estudios Medievales, que lo será de la Comisión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

PERSONAL FACULTATIVO

Vista la instancia presentada por doña María Piedad Rodríguez-Piñero Fernández, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, número A25EC398 del Registro de Personal, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, en la que solicita licencia por alumbramiento.

Vista asimismo la certificación médica en la que se acredita que la interesada se encuentra en el octavo mes de gestación.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y Decreto de 20 de julio de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto siguiente, ha tenido a bien conceder a doña María Piedad Rodríguez-Piñero Fernández licencia por alumbramiento, con percibo de todos sus derechos económicos, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, debiendo acreditar mediante certificación médica o presentación del Libro de Familia la fecha en que tenga lugar el alumbramiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Generales.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BOLSAS DE VIAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), por la que se reglamenta la concesión de Bolsas de Viaje, y

Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Promoción Estudiantil,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. Conceder Bolsas de Viaje a los señores que se indican a continuación, en la cuantía que se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan:

Sección I. Ciencias Naturales, Químicas, Físicas, Exactas y Enseñanzas Técnicas Superiores

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Antonio Cobos Sánchez, desde Almería a Tucumán (Argentina). Finalidad: Estudiar la biología de las especies argentinas. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Juan E. Figueruelo Alejano, desde Madrid a Estrasburgo (Francia). Finalidad: Asistir a un «Minisimposium» sobre «Polimerización aniónica». Cuantía: 3.600 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Cristóbal Martín Pérez, desde Madrid a Berlín (Alemania). Finalidad: Asistir a la Reunión Plenaria de los Comités ISO/TC 112 de la Técnica de Vacío y a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional para la Ciencia y Técnica del Vacío. Cuantía: 9.900 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Amparo Oñoro de los Ríos, desde Madrid a Rocquencourt (Francia). Finalidad: Disfrutar de una beca concedida por el Gobierno francés para tomar parte en el curso que sobre gestión de empresas organiza el C.E.P.I.A. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Fuensanta Reyes Ramírez, desde Madrid a Bristol (Inglaterra). Finalidad: Disfrutar de una beca concedida por la Royal Society para trabajar en la Universidad. Cuantía: 4.500 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Fernando Rafael Rico y Rodríguez, se le otorga para trasladarse desde Madrid a Amsterdam (Holanda). Finalidad: Asistir a la Reunión del Comité Ejecutivo del Grupo Europeo de Espectroscopia atómica. Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Claudio Rodríguez Barrueco, desde Salamanca al Reino Unido. Finalidad: Trabajar con el Profesor J. R. Postgate en fijación de nitrógeno. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid.

A don Fernando Bombal Gordon, desde Madrid a Tenerife. Finalidad: Asistir a la X Reunión anual de Matemáticos españoles. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Jesús Hernández Alonso, desde Madrid a Tenerife. Finalidad: Asistir a la X Reunión anual de Matemáticos españoles. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Murcia.

A don Octavio Carpena Artes, desde Murcia a Roma (Italia). Finalidad: Asistir al III Congreso Mundial de la Investigación Agronómica. Cuantía: 6.600 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta a Roma (Italia).

Distrito Universitario de Salamanca.

A don José Manuel Gómez Gutiérrez, desde Salamanca a Australia. Finalidad: Visitar los Centros de investigación sobre la especialidad de Praticultura, así como estudiar los resultados obtenidos en las regiones australianas. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Santiago

A doña María Inmaculada Paz Andrade, desde Santiago a Londres (Inglaterra). Finalidad: Asistir a la IV Experimental Thermodynamics Conference. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Valladolid

A don Luis Joaquín Boya Balet, desde Valladolid a La Laguna. Finalidad: Asistir a la X Reunión Anual de Matemáticos Españoles. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección III. Medicina, Farmacia y Veterinaria

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Antonio Rodero Franganillo, desde Córdoba a Coimbra (Portugal). Finalidad: Asistir a las VI Jornadas de Genética Luso-Española y presentar una comunicación. Cuantía: 1.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Granada

A don José Luis Martí García, desde Granada a Méjico. Finalidad: Disfrutar de una beca en el Instituto de Cardiología, para aprender y perfeccionar técnicas nuevas para su incorporación al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid

A don Domingo Espinos Pérez, desde Madrid a Londres (Inglaterra). Finalidad: Ampliar estudios en avances de la Hematología Clínica y Diagnóstica y sistemática de docencia para la misma. Cuantía: 6.900 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Luis Pablo Rodríguez Rodríguez, desde Madrid a Buenos Aires (Argentina). Finalidad: Asistir al primer Congreso Latinoamericano de Aguas Termales y Talasoterapia y Terceras Jornadas Científicas sobre yacimientos termales. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Salamanca

A don Francisco José Carapeto Márquez de Prado, desde Salamanca a Toulouse (Francia). Finalidad: Trabajar sobre métodos de exploración clínica y técnicas de exploración complementaria. Cuantía: 3.600 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Valencia

A don Marcelo Carreras Matas, desde Valencia a Méjico. Finalidad: Asistir al XXI Congreso Internacional de Oftalmología, para formar parte del «presidium» de la Sección número 24 sobre «Glaucoma II». Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección IV. Estudios jurídicos, económicos y sociales

Distrito Universitario de Madrid

A don Isidoro Martín Martínez, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Participar en el Congreso Internacional de Derecho Canónico. Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Víctor de la Reina Bernáldez, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Participar en el Congreso Internacional de Derecho canónico. Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Comisaría de la Universidad de Navarra (Pamplona)

A don Pedro A. Perlado Ortiz de Pinedo, desde Pamplona a Roma (Italia). Finalidad: Asistir al Congreso Internacional de Derecho Canónico. Cuantía: 3.900 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Salamanca

A don Carlos de Miguel y Alonso, desde Salamanca a Estrasburgo (Francia). Finalidad: Dictar un cursillo de su especialidad en lengua francesa. Cuantía: 5.400 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Santiago

A don José Angel Fernández Arruty, desde Santiago a Roma (Italia). Finalidad: Asistir al Congreso Internacional de Derecho Canónico. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Valencia

A don Víctor Fairen Guillén, desde Valencia a Viena (Austria). Finalidad: Asistir al Congreso de la Asociación de Profesores Alemanes de Derecho Procesal Civil. Cuantía: 6.300 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección V. Filosofía y Letras y Bellas Artes

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A doña María Elena Romero Castelló, desde Madrid a Jerusalén. Finalidad: Disfrutar de una beca concedida por la Universidad hebrea para cursar estudios en Israel. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid

A don Juan Navarro Higuera, desde Madrid a Saint-Coud-París (Francia). Finalidad: Participar en la planificación del cuadro ejecutivo de los servicios audiovisuales en la enseñanza elemental. Cuantía: 4.500 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María Cristina Noguer Llorente, desde Madrid a Alemania. Finalidad: Perfeccionar los métodos de enseñanza. Cuantía: 6.900 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Salamanca

A don Jaime Castañé Casellas, desde Salamanca a Rochester (Estados Unidos). Finalidad: Participar en el «Third International Kant Congress», leyendo una comunicación. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Joaquín Vegas Matías, desde Salamanca a Munich (Alemania). Finalidad: Disfrutar de una beca de intercambio para ampliar estudios de Germanística. Cuantía: 5.100 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.— Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la Norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje, ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito universitario en cuya demarcación residan, o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si fuera en ese organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto segundo del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Promoción Estudiantil se tomarán las adecuadas medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

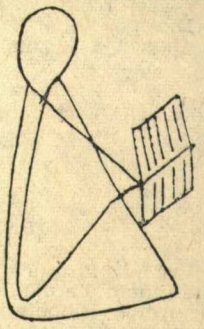
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—P. D., *Vicente Sierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC

Servicio de Publicaciones
VENTA DE EJEMPLARES:
Alcalá, 34-Madrid-14

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 13 de julio de 1970 — Número 56

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE TRABAJO

Becas-salario.—Orden por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la Enseñanza Universitaria y Superior Técnica y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1969 ... 1538

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se dan normas para la colocación de Maestros pendientes de destino que se indican ... 1539

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se designa a don Enrique Sánchez de León, Vocal representante del Departamento en la Comisión Provincial de Coordinación Hospitalaria ... 1539

Otra por la que se nombra a don Vicente López Henares, Asesor especial en materia administrativa afecto a la Subsecretaría ... 1539

Otra por la que se nombran Habilitados Pagadores de los Centros que se indican a los señores que se relacionan ... 1539

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundaciones. Clasificación.—Ordenes por las que se dispone la clasificación como benéfico-docentes de las Fundaciones «Xavier Nogués», de Barcelona, y la denominada «Alianza 68», de Madrid ... 1540

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 1541

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que se indican ... 1543

Otros de transformación de Secciones Delegadas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1549

Ordenes sobre reconocimiento de derecho a los beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no oficial y concesión de subvenciones y anticipos ... 1550

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones aprobando el nombramiento de Directores pedagógicos y profesorado para Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se citan ... 1552

Otras por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se mencionan ... 1554

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación.—Ordenes por las que se dispone la adjudicación definitiva de las obras de construcción, reforma, ampliación y otras complementarias de edificios escolares y el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que se indican ... 1557

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Orquesta Nacional.—Ordenes de nombramiento de Profesores de la Orquesta Nacional a favor de los señores don Mariano Clemente Serrano y don Carlos Casasnovas Torio ... 1560

Otra de reconocimiento de trienio a don Enrique García Marco ... 1560

Otra por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se cita ... 1561

Créditos.—Ordenes por las que se dispone la distribución parcial de los créditos que se indican para gastos que se mencionan de la Comisaría General de la Música. 1561

Sección de Museos y Exposiciones

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don Pedro Rublo Merino, Director del Museo Provincial de Cáceres ... 1562

Otras por las que se nombran Vocales de los Patronatos del Museo Provincial de Bellas Artes, de Salamanca y del Museo de Santa Cruz, de Toledo a los señores que se relacionan ... 1562

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a oposición, concurso de traslado y concurso de acceso, cátedras que se citan de las Universidades de Granada, Bilbao, Murcia y Sevilla 1562
Otra por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de Barcelona 1564

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se publica la relación de vacantes de localidades de censo de hasta dos mil habitantes 1564

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Orden por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios 1567

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Becas-salario.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas-salario para el curso académico 1970-71 1568

LEGISLACION

MINISTERIO DE TRABAJO

BECAS-SALARIO

Orden de 1 de julio de 1970 por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la Enseñanza Universitaria y Superior Técnica y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1969. («BOE» 4-VII-1970.)

Ilustrísimos señores:

En el año 1968 los Ministerios de Trabajo y Educación y Ciencia dieron un trascendental paso en la gran tarea de la promoción social mediante la creación de las becas-salario.

Esta línea promocional se ha mantenido en el curso académico que ahora finaliza. La experiencia obtenida en el mismo ha permitido efectuar una serie de reformas que tienden a perfeccionar la regulación de dichas becas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—*Norma general.*

Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades Gestoras de éstos participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para cada curso sean convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente se establecen.

Artículo segundo.—*Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.*

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas cuyos padres se encuentren comprendidos en sus respectivos campos de aplicación, o a los propios beneficiarios en el caso de estar emancipados y ser trabajadores incluidos en dichos campos de aplicación, una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio.

Artículo tercero.—*Solicitudes.*

Las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo anterior, presentarán las solicitudes de becas-salario, para sí o para sus hijos, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia al efectuar la correspondiente convocatoria, en los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales o de las demás Entidades Gestoras de los Regímenes integrantes de dicho sistema en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Artículo cuarto.—*Tramitación.*

1. Los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales y de las demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas ante los mismos mediante la incoación de los oportunos expedientes, que serán sometidos a conocimiento de los Organos de Gobierno provinciales de la correspondiente Entidad, tomando éstos en consideración únicamente los requisitos relativos a la inclusión del peticionario en el campo de aplicación de la Seguridad Social, situación de alta o asimilada a ella, falta de medios económicos para sufragar los estudios, becas aportadas por la Seguridad Social y cualquier otro que por su naturaleza afecte a la Entidad.

2. Los Organos de Gobierno provinciales únicamente excluirán las peticiones de becas-salario en las que no concurran los requisitos señalados en el apartado anterior, así como las que no acompañen la documentación justificativa de dichos requisitos.

3. La resolución denegatoria de los Organos provinciales será notificada a los interesados dentro del plazo reglamentario, señalando las causas de la denegación. Se indicará, asimismo, que contra dicho acuerdo puede presentarse escrito de reclamación basado en error o inexactitud de los datos que motivaron la denegación de la solicitud de becas-salario, aportando como prueba los documentos justificativos precisos.

4. Los indicados Organos de Gobierno provinciales elevarán a la Dirección General de Promoción Estudiantil, con remisión de los expedientes respectivos, una relación certificada con las propuestas de aspirantes. En cuanto a los méritos o situación académica de los interesados, cuya valoración queda reservada a la competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Becas-salario, los Organos de Gobierno indicados se limitarán a informar, si lo estiman procedente, exponiendo las circunstancias que entiendan destacables.

La indicada remisión a la Dirección General de Promoción Estudiantil se llevará a cabo por medio del Servicio de Mutualidades Laborales, cuando sean éstas las que la efectúen o cuando se trate de otras Mutualidades Gestoras de Regímenes Especiales, que estén igualmente tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del referido Servicio.

5. Recibidos en las Entidades Gestoras, por conducto del Servicio de Mutualidades Laborales en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del número anterior, los acuerdos de la Comisión Competente de la Dirección General de Promoción Estudiantil, relativos a las propuestas elevadas por las aludidas Entidades, se notificarán a los peticionarios a través de los correspondientes Servicios Provinciales de las mismas.

Artículo quinto.—*Importe de las becas-salario.*

1. El importe de las becas-salario será fijado anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en su modalidad de residente durante el curso en localidad distinta o la del domicilio familiar como en la de convivencia familiar.

2. El importe de la compensación por pérdida de salarios se determinará por mensualidades de treinta días, valorados de acuerdo con el salario mínimo interprofesional que esté legalmente establecido en cada momento para los trabajadores adultos.

3. Los padres de los becarios, o el propio trabajador de ser él mismo becario, percibirán la referida compensación durante los meses de octubre a junio del año siguiente, ambos inclusive, por mensualidades vencidas. Al realizarse el pago de la men-

sualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Artículo sexto.—*Financiación.*

Las Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras llevarán a cabo su participación en el coste de las becas-salario que se concedan a través de las mismas con cargo a los fondos que se destinen a colaborar en la ejecución de los programas del Servicio Social de Acción Formativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Resolución de 3 de julio de 1970 por la que se dan normas para la colocación de Maestros pendientes de destino que se indican.

Con el fin de llevar a cabo la colocación en propiedad definitiva o provisional de los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, reingresados, y procedentes de Escuelas suprimidas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Une vez llevada a cabo la elección de destinos en los concursillos de traslados, las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria procederán a adjudicar en propiedad provisional las vacantes de localidades de censo superior a diez mil habitantes solicitadas por los Maestros consortes al amparo del Decreto de 28 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), tanto a los desplazados que viniesen sirviendo ya escuela provisional en tal concepto, como a las nuevas peticiones formuladas al efecto.

Segundo.—Resuelto que sea el concurso de traslados a localidades de censo de hasta dos mil habitantes, que habrá de llevarse a cabo conforme a lo prevenido en las Resoluciones de 30 de octubre de 1969 y de 12 de mayo último, las Delegaciones Provinciales del Departamento procederán a formular una relación de la totalidad de los Maestros de nuevo ingreso que se hallen pendientes de colocación definitiva, que durante el curso 1969/1970 han prestado sus servicios con carácter provisional en su provincia, cualquiera que sea aquella en que efectuaron la oposición, ordenados por promociones, y dentro de ellas, por número de menor a mayor, no autorizándose el cambio de provincias para inclusión en tal lista, salvo que se tratase de petición por consorte para nombramiento definitivo en localidad en que sirviese con igual carácter el cónyuge, consumiendo tal turno, y siempre que la vacante correspondiese a dicho turno de consorte.

Tercero.—En la sesión que las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria habrán de celebrar el lunes, 31 de agosto próximo, procederán a adjudicar en propiedad definitiva, por riguroso orden de la citada lista, escuelas de localidades de hasta dos mil habitantes, que, habiéndose anunciado al concurso de esta clase, no se hubieran cubierto en el mismo.

La elección de destino que podrá efectuarse personalmente o por delegación estricta, es obligatoria para cuantos figurando en la lista y por su propio orden tengan cabida en el número de vacantes de este tipo en cada provincia, sin que se admita en modo alguno ninguna clase de reserva a la no elección de destino, siéndole adjudicada forzosamente por la Comisión a quien, llegando su turno, no hubiese comparecido por uno u otro medio.

Los Maestros que obtengan estos destinos no se hallan afectados de la obligación a servir esta escuela por seis años, que solamente alcanza a quienes las hubieren obtenido por petición voluntaria en el concurso a esta clase de escuelas.

Cuarto.—Una vez agotadas las vacantes de censo no superior a dos mil habitantes, que se adjudican en propiedad definitiva como queda expuesto, se procederá a la colocación en propiedad provisional de cuantos Maestros se hallen pendientes de destino, en vacante de censo superior a dos mil habitantes, o de censo inferior no anunciadas ni provistas en tal concurso.

En primer lugar, los Maestros de esta clase que no hayan tenido que elegir destino en propiedad definitiva y viniesen sirviendo escuela en propiedad provisional de la que no resultasen desplazados como consecuencia de la resolución de los concursos o concursillos, deberán continuar al frente de la misma, sin que haya lugar a efectuar a su favor ninguno otro nombramiento provisional.

Seguidamente se procederá a adjudicar destino provisional a cuantos Maestros se hallen pendientes de colocación, incluso los opositores de 1970, si a la sazón se hubiese aprobado el expediente de la oposición a ingreso en el Magisterio actualmente en tramitación, ordenándose todos ellos de la siguiente forma:

a) Maestros procedentes de escuelas suprimidas.
b) Maestros desplazados.
c) Maestros reingresados.
d) Opositores de 1970.

Dentro de cada uno de los tres primeros grupos, se ordenarán por servicios en propiedad definitiva, si los tuviesen, y, en su defecto, por promoción de ingreso, y dentro de ella por el mejor número obtenido.

Una vez formulada esta relación, y hasta su total extinción cualquier Maestro a quien se conceda el reingreso, deberá ser colocado al final de la misma.

Quinto.—Una vez celebrada la sesión de referencia, las Delegaciones Provinciales del Departamento comunicarán a esta Dirección General el número de vacantes de cada sexo disponibles, donde así se produjera, o el número de Maestros de cada sexo sin colocar por falta de vacante, donde tal suceda, concretando el número de ellos de cada promoción que quedan sin destino para proceder en su momento al oportuno reajuste.

Sexto.—Las posesiones en los nuevos destinos se efectuarán conforme al artículo 49 del Estatuto del Magisterio, del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos del día 1 de dicho mes, salvo para los reingresados o los opositores de 1970, que serán del día de su posesión efectiva.

Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación de cuanto en la presente se dispone.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio ha resuelto designar como Vocal representante del Departamento en la Comisión Provincial de Coordinación Hospitalaria, a don Enrique Sánchez de León, Delegado provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto nombrar funcionario de empleo eventual con el cargo de Asesor especial en materia administrativa afecto a la Subsecretaría a don Vicente López Henares, con efectos de 1 de junio del corriente año.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 11 de julio y 16 de septiembre de 1963, así como en las disposiciones vigentes sobre nombramiento de Habilita-

dos para las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de conformidad con las propuestas realizadas por los Directores y Jefes de los servicios respectivos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Habilitados Pagadores de cada uno de los Centros que se indican a los señores que se relacionan:

Guadalajara, Inspección de Enseñanza Primaria: Habilitado titular, doña María Teresa Florit Bargallo, y Habilitado suplente, don José Molera Bolaños.

Palmas (Las), Delegación Provincial: Habilitado titular, doña Estrella Doreste Abreu, por cese de don Isidoro Jiménez Aranda.

Sigüenza, Instituto Técnico de Enseñanza Media: Habilitado interino titular, don Ginés Viudez Agüera.

Santander, Escuela de Maestría Industrial: Habilitado interino titular, don Pedro Rebanal Rivero, por cese del señor Gómez Iñigo.

Cádiz, Sección Filial número 2 del Instituto de Enseñanza Media «Columela»: Habilitado suplente, don Vicente Arnés Cuadrado, por cese de don Conrado Borderas Gabas.

Granada, Sección Filial «Ave María», número 1, del Instituto «Padre Suárez»: Habilitado titular, don Fernando Toribio Triviño, por cese de don Juan Cobo del Valle.

Sevilla-Triana: Sección Filial número 4 del Instituto «San Isidoro»: Habilitado titular, don Valentín Barquero García, por cese de don Julio Domuiño Rodríguez.

Jerez de la Frontera, Instituto de Enseñanza Media «Padre Luis Coloma»: Se aclara que el nombramiento de don Francisco Climent Roldán es para Habilitado suplente, en lugar de titular.

Zaragoza, Universidad: Se aclara que el nombramiento de don Félix de Monasterio Huelin es para Habilitado suplente, en lugar de titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

FUNDACIONES. CLASIFICACION

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Isabel Escalada Sarriá, fallecida el 5 de diciembre de 1968, había otorgado su último testamento en 16 de octubre de 1968, ante el Notario de Barcelona don Raimundo Noguera Guzmán, instituyendo en el mismo herederos de confianza a don Ramón González Casellas, don Augusto Testor Permanyer, doña Cecilia Vidal Maynou y don Oriol Bohigas Tarrago, los cuales, excepto el último, aceptaron dicha herencia mediante escritura autorizada por el mismo Notario en 23 de enero de 1969, manifestando que declararían las instrucciones y disposiciones del causante al formalizar el inventario de los bienes relictos;

Resultando que dichos herederos de confianza comparecieron el 28 de noviembre de 1969 ante el Notario, también de Barcelona, don Luis Roca Sastre Muncunill, otorgando escritura de relevación de confianza e inventario de bienes de la herencia que arroja deducidos todos los gastos, 4.665.341,60 (cuatro millones seiscientas sesenta y cinco mil trescientas cuarenta y una con sesenta pesetas) en activo, incluído el ajuar doméstico, dinero de varias cuentas de ahorro y de una libreta de crédito; valores mobiliarios —cuya numeración y detalle pertinente consta en el inventario, así como la entidad bancaria en que se hallan depositados los distintos valores— y dos inmuebles, uno consistente en casa sita en la calle San Jerónimo, 15, de Barcelona, y otro, en casa señalada con el número 77 de la calle de Calabria, en el pueblo de La Garriga;

Resultando que al relevar la confianza de la causante manifiestan sus herederos que doña Isabel Escalada Sarriá tenía la voluntad preferente de constituir una Fundación benéfico-docente cuyas características las había manifestado, y en su consecuencia, a partir de su fallecimiento, la constituyen con arreglo a los Estatutos que se incorporan a la citada escritura, denominándola «Fundación Xavier Nogués», con domicilio en Barcelona, calle Calvet, número 71, 6.º, 2.ª, que puede ser trasladado a otro lugar, siendo su finalidad el fomento, divulgación y ayuda de las artes plásticas para perpetuar la memoria de Xavier Nogués, y dentro de su objeto genérico, los fines específicos de:

1.º Facilitar a las personas individuales o jurídicas dedicadas en forma acreditada y permanente a las artes plástica los elementos para el desarrollo de las mismas, pudiendo al efecto crear premios, costear títulos, matrículas o pensiones, instituir becas y, en general, intensificar la cultura artística; y

2.º Organizar cursillos, conferencias y clases y patrocinar la publicación de monografías, trabajos y obras de interés en relación con el objeto de la institución, sin que estos enunciados tengan carácter limitativo.

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, siendo los primeros: Presidente, don Juan Ainaud de Lasarte; Vicepresidente, don Raimundo Noguera Guzmán; Vocales: don Augusto Testor Permanyer, don José Pedreira Fernández, don Ramón González Casellas, don Oriol Bohigas Guardiola y don Jorge Curos Ventura, y Secretario, doña Cecilia Vidal Maynou, cargos todos ellos y en todo momento vitalicios y gratuitos, que serán renovados cuando se produzcan vacantes por fallecimiento, incapacitación, renuncia u otras causas, por los propios miembros del Patronato, que podrán asimismo ampliar su composición haciendo nuevos nombramientos;

Resultando que los Estatutos conceden al Patronato las más amplias facultades en materia patrimonial y jurídica sin necesidad de autorización ni intervención de autoridad alguna, disponiéndose expresamente la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y el depósito de los valores, a nombre también de la Fundación, en un establecimiento bancario, así como que la misma se confía a la buena fe y conciencia y leal saber y entender de los miembros de su Patronato;

Resultando que en el artículo 22 de los Estatutos, y al preverse la imposibilidad de funcionamiento de la institución por cualquier causa, se establece el destino que ha de darse a sus bienes disponiéndose se entreguen a las entidades de beneficencia pública o privada de Barcelona que libremente designen los Patronos, y sin hacer constar la obligada intervención del protectorado;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la «Fundación Xavier Nogués», de Barcelona, reúne todos los requisitos legales para que pueda ser clasificada como benéfico-docente, ya que, a tenor del número 2.º del artículo 40 de la Instrucción antes citada, el expediente ha sido promovido por la representación legítima de la misma, constando el objeto de la Fundación, sus cargas, los bienes y valores que constituyen su capital y las personas que han de ejercer su patronato y administración, con lo que se cumple lo exigido por el artículo 31 de dicha Instrucción, habiéndose aportado cuantos documentos se exigen para su clasificación, por lo que al reunir las condiciones prevenidas por el artículo 2.º del Real Decreto de 24 de julio de 1913 por tener unos fines específicamente artísticos y docentes, y medios para cumplirlos, es de la competencia de este Departamento su clasificación;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la institución, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores, si bien, dado que en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales con las modificaciones que en los mismos se introduzcan, así como de cuantos datos se refieran a la institución no se opone por tanto a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al protectorado información sobre la situación de los bienes, en especial de los cambios que hayan podido experimentar, cambios de los Estatutos aprobados por el Patronato, ya que tiene facultades para introducirlos, alteraciones del Patronato en su número o composición, cambios de domicilio si los hubiere, así como, cuando le sea solicitada, la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de sus fines, debiendo tener presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación necesita su tramitación y aprobación por este protectorado, previa incoación de expediente especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Xavier Nogués», de Barcelona.

2.º Aprobar los Estatutos que se incorporan a la escritura fundacional.

3.º Reconocer como patronos de la misma las personas designadas en dichos Estatutos con la exención de rendir cuentas anuales al protectorado, pero debiendo poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último considerando, con aportación de la prueba, si le fuera solicitada, del cumplimiento de sus cargas y de que este cumplimiento se ajusta a la moral y a las leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, en 1 de abril de 1968, por don Manuel González Enriquez, don Julio Abi Agero, don Javier Gaspar Alfaro, don José Luis Alvarez Alvarez, don Félix Fernández Sahwa Baldasano y su esposa, doña Rocío Toda Raboso; don Juan Díaz Bustamante Conrado y su esposa, doña María Cruz Zulueta; don Juan José Villar Mir y su esposa, doña María Victoria Garrido Amado; don Lucas Casado Bello y doña María del Pilar Creus Rubín de Celis; don José Moreno Torres y su esposa, doña María Teresa Sorrosal Guerendiain; don Pedro González-Bueno Benítez y su esposa, doña Margarita Mayer Von Wittgenstein; don Jorge López Dóriga y Tovar y su esposa, doña Josefina Teus Erice; don Fernando Caller Lago y su esposa, doña Teresa de Jesús Celestino Angudo, y doña Carmen Añón Feliú se constituyó una Fundación benéfico-docente denominada «Alianza 68», a la que se incorporó los Estatutos por los que la misma había de regirse;

Resultando que en los Estatutos, integrados por diecisiete artículos, se determina, entre otros extremos:

a) Su objeto, que consiste en «promover el cuidado y la cultura primaria de los niños en general, especialmente de los residentes en los barrios periféricos y más modestos de Madrid, mediante la promoción, creación y mantenimiento de guarderías infantiles y escuelas».

b) Las condiciones que habrán de reunir los beneficiarios, cuya designación compete en exclusiva al Patronato.

c) Patrimonio de la fundación y forma en que está constituído.

ch) Patronato y sus facultades, estando constituído en el momento inicial de la fundación por don Pedro González Bueno Benítez, como Presidente; don Javier Gaspar Alfaro, como Vicepresidente; don Fernando Caller Lago, como Tesorero; don José Luis Alvarez Alvarez, como Secretario, y don Juan Díaz de Bustamante Conrado, como Vocal; como órgano supremo de la Fundación se designa a la Junta general de socios o fundadores, quedando el cumplimiento de la voluntad fundacional a su fe y conciencia;

Resultando que se han aportado al expediente:

1.º Un testimonio literal de la escritura de compra-venta acordada por don Santos Izquierdo Montero a favor de la Fundación «Alianza 68»;

2.º Presupuesto general del proyecto de Escuela y guardería infantil, que asciende a la cantidad de 3.691.973,50 pesetas; y

3.º Declaración del Presidente Secretario del Patronato haciendo constar que el capital actual de la Fundación, incluído un préstamo de dos millones del Banco de Crédito a la Construcción, se eleva a la totalidad de 5.927.250 pesetas;

4.º Previsión de ingresos fijos y periódicos con que cuenta la Fundación para atender al desarrollo de sus actividades, que asciende a la cantidad mensual de 75.000 pesetas;

Resultando que remitido este expediente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, para su debida tramitación lo devuelve a este protectorado, previo cumplimiento de los requisitos legales, informando favorablemente a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por los representantes legales de la Fundación; que en el mismo consta el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y sus fundadores y personas que ejercen su patronato y administración, con lo que se cumplimenta las exigencias de los artículos 40 y 41, y de 24 de julio de 1913. Se aportan a este expediente los documentos exigidos en el artículo siguiente de la misma Instrucción, y se le ha dado también la tramitación indispensable, por lo que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y contando con suficiente capital para el cumplimiento de su objeto, procede que sea clasificada por este Departamento con el carácter de benéfico-docente, por tratarse de una Fundación cuyo fin principal es el promover el cuidado de la cultura primaria de los niños en general, especialmente de los residentes en los barrios periféricos y más modestos de Madrid;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por contener la voluntad expresa de los fundadores; pero dado que en la Sección de Fundadores de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913 debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieran a la fundación, no se opone por tanto a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar), y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, etc., debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, que fundamentalmente han de ser de naturaleza gratuíta, necesita su tramitación y aprobación por este protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Alianza 68», constituída en Madrid y domiciliada en la calle de Ortega y Gasset, número 34.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, con las facultades que los mismos otorgan a sus Patronos, que estarán exentos de rendir cuentas a este protectorado, pero deberán poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos de este expediente, así como remitir dos ejemplares más de los mismos a efectos de su debida diligenciación.

3.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Carlos Quintana Ruiz, contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia, denegatoria del traslado de su expediente académico a dicha Universidad desde la de Salamanca; y

Resultando que a virtud de escrito de 22 de julio de 1969, don José Carlos Quintana Ruiz, estudiante de Derecho en la Facultad correspondiente de la Universidad de Salamanca, formuló petición de traslado de su expediente a la Universidad de Murcia, para cursar sus estudios en la Facultad de Derecho afecta a la citada Universidad, afirmando que por razones urgentes de tipo familiar se veía en la necesidad de trasladarse a Cartagena;

Resultando que tramitada la solicitud con sujeción a las normas vigentes por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, se informó en el sentido de que en el expediente personal del peticionario no existía nota desfavorable alguna respecto a su conducta, como tampoco constancia de que le hubiera sido impuesta sanción de ninguna clase, por cuyas razones y por parte de la Universidad de Salamanca no se oponía inconveniente alguno en que se accediese a lo solicitado;

Resultando que por Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Murcia dictado en virtud de facultades delegadas por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, se denegó la solicitud de traslado en base a no encontrar justificación de los motivos que alegaba el solicitante en su instancia, acuerdo de fecha 30 de agosto de 1969;

Resultando que notificado el precitado acuerdo al interesado, señor Quintana Ruiz, por el mismo se interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, en escrito de 3 de octubre de 1969, en el que no se alegaba circunstancia de hecho alguna, en orden a acreditar las razones tampoco alegadas para el traslado del expediente académico, sino tan sólo en los términos que constan recogidos en el primer resultando del presente acuerdo; recurso de alzada que ha sido informado preceptivamente por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en escrito de 10 de noviembre de 1969, en el que se hace constar que el solicitante no ha justificado en su instancia las razones de dicho traslado limitándose a exponer de un modo vago e incompleto la existencia de tales razones, por lo que entendía el Decanato debía mantenerse el acuerdo impugnado;

Vistos los artículos 114 y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; los artículos 4.º y concordantes de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, así como la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto ante este Ministerio por don José Carlos Quintana Ruiz reúne sustancialmente los requisitos prevenidos por el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y si bien no consta que está interpuesto en el plazo hábil determinado por el número 4 del artículo 122 de dicho Texto Legal, ante tal falta de constancia debe entenderse en beneficio del recurrente formalizado, en tiempo y forma, por lo que es procedente entrar a considerar el fondo del asunto y hacer un pronunciamiento al respecto;

Considerando que las normas sustantivas en orden a las causas que justifican los traslados de expedientes académicos instados por los interesados en ellos están sustancialmente constituidas por el número 4 de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, y la aclaración al mismo hecha por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, preceptos éstos que en los supuestos que contemplan constituyen excepciones al criterio generalmente mantenido de no agravar los problemas planteados a las facultades universitarias por excesivo número de alumnos que constituye la más seria dificultad para el ejercicio de la actividad docente. Pero no obstante, resulta según tales preceptos de obligado cumplimiento para los peticionarios de traslados de expedientes académicos el acreditar las causas de fuerza mayor en base a las que se insta el traslado, y como en el presente caso no solamente no se acredita documentalmente causa alguna, sino que se alega de modo vago e impreciso, procede la desestimación del recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Salgado Menor contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Barcelona denegatorio de traslado de expediente académico; y

Resultando que el interesado, que cursaba estudios de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y pertenece al Cuerpo General de Policía, fue destinado a la ciudad de Barcelona con fecha 1 de enero del año en curso, por cuya razón hubo de solicitar el indicado traslado de expediente académico, a fin de proseguir sus estudios en dicha ciudad; siendo informada desfavorablemente tal petición por la Universidad de Barcelona, a cuya resolución denegatoria hubo de vincularse la Universidad de Santiago, mediante su acuerdo de 17 de febrero de 1970;

Resultando que contra la precitada resolución denegatoria interpone recurso de alzada el interesado, insistiendo sustancialmente en que no le sería factible proseguir sus estudios de Filosofía y Letras, de no concedérsele el traslado de expediente denegado, dado su actual destino como Subinspector del Cuerpo General de Policía y subsiguiente convalidación de las asignaturas ya aprobadas en la Universidad de Santiago, donde tenía su destino y residencia, hasta su reciente traslado a Barcelona;

Vistas las Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estad»» del 22), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que los traslados de expedientes académicos pueden ser autorizados en atención a las motivaciones justificadas en que se funden los interesados que la soliciten, entre las cuales han de estimarse las basadas en cambio de residencia, a que se refiere el número 4 de la citada Orden de 12 de julio de 1966, y con respecto a los solicitantes que reúnan la condición de ser funcionarios públicos, la también citada Resolución de 9 de junio de 1967. Y toda vez que el interesado acredita que, cursando estudios de Filosofía y Letras en la Universidad de Santiago, en cuya plaza desempeñaba la función de Subinspector del Cuerpo General de Policía, hubo de ser trasladado a la de Barcelona, donde actualmente presta estos últimos servicios, ha de estimarse plenamente justificada su petición de traslado de expediente, a fin de que pueda proseguir sus estudios; conclusión que ha de conducir a la estimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña María del Carmen y doña María del Pilar Valero Sánchez contra Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Madrid de 1 de abril y 30 de marzo de 1970 sobre denegación de traslados de expedientes académicos; y

Resultando que en 2 de marzo de 1970 las recurrentes solicitaron el traslado de sus expedientes académicos a la Universidad de Madrid, no constando si las solicitudes se produjeron conjunta o individualmente, y alegando como razón que justifica el traslado que una hermana de ambas, casada, vivía en Madrid, en cuyo domicilio proyectaban fijar su residencia;

Resultando que por acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid de 1 de abril de 1970 fue denegada la petición formulada por doña María del Carmen Valero Sánchez, por considerarse que de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de abril de 1965 no procedía la aceptación del traslado de expediente que se solicita, por no justificarse con documentación suficiente la residencia en Madrid de los padres de la solicitante;

Resultando que por otro acuerdo de 30 de marzo de 1970 del Rectorado de la Universidad de Madrid se denegó la solicitud formulada por doña María del Pilar Valero Sánchez, por presentación fuera de plazo según el determinado por la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, y no concurrir las circunstancias de excepción señaladas en el apartado 4.º de dicha Disposición, así como tampoco las previstas en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967;

Resultando que contra los precitados acuerdos del Rectorado de la Universidad de Madrid acuden en alzada las interesadas ante este Ministerio, en escrito de 17 de abril de 1970, ejercitando simultáneamente y en un mismo recurso las acciones de impugnación que consideran pertinentes;

Vistos los artículos 114 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Orden ministerial de 7 de abril de 1965; los artículos 1.º y 4.º de la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1955; así como la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que si bien el escrito de recurso de 17 de abril de 1970 reúne los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no es admisible en términos generales que la impugnación de actos administrativos distintos, se produzca en un mismo escrito de recurso, toda vez que la norma general es la de tramitación independiente, sin perjuicio de la posibilidad que el artículo 73 del Texto Legal citado atribuye al Jefe de la Sección o Dependencia que tramita el expediente, para, bien por propia iniciativa o a instancia de los interesados, acordar la acumulación de tales expedientes entre sí o a otros, siempre que guarden íntima conexión;

Considerando que no obstante ello la circunstancia apuntada no debe privar a las recurrentes de su Derecho reconocido a una resolución de su recurso, pues dada la similitud de los pedimentos y de las causas de desestimación, de haberse interpuesto por separado los recursos, como procedía, se hubiese acordado su acumulación al tramitarlos, por lo que es conveniente y proceden entrar en el fondo del asunto;

Considerando que no acreditándose por las recurrentes, ni tampoco alegándose las circunstancias excepcionales que en términos concretos fijan el artículo 4.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 y la Resolución aclaratoria de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, no procede acceder a la petición de las interesadas, imponiéndose la desestimación del recurso, sin perjuicio de reservar a las mismas su derecho a solicitar el traslado de los expedientes académicos por separado, en el plazo hábil comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio, según determina el artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, reserva que aconseja hacerse en vista de las circunstancias alegadas por las recurrentes, que de acreditarse documentalmente pudieran motivar una nueva consideración de sus respectivos casos por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Abdulkader Machaka Said contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de 12 de marzo de 1970, denegatoria de ampliación de matrícula que había solicitado; y

Resultando que en 14 de marzo del corriente año el interesado solicitó la que denominaba ampliación de matrícula respecto a tres asignaturas de sexto curso de la Licenciatura de Medicina; siendo desestimada su petición por Resolución del Rectorado de aquella Universidad de 21 de marzo último, por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido para solicitar matriculación por enseñanza oficial;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando sustancialmente: que llevaba estudiando ocho cursos académicos, contando con veintiséis años de edad; que su padre había fallecido, por lo que tenía que ayudarle económicamente para sufragar sus estudios una hermana suya, Maestra nacional, y que, además, le urgía

terminar lo antes posible la carrera, a fin de incorporarse al quehacer que le correspondiese en la nación árabe de la que es súbdito;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, Orden ministerial de 1 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la instancia mediante la que el interesado había solicitado lo que denominaba ampliación de matrícula venía a constituir en realidad una petición de concesión de matrícula, cuando ya, en marzo último, se había rebasado con creces el tiempo hábil señalado para poder instarla, conforme a la convocatoria correspondiente; por lo que, en aplicación de esta última norma el Rectorado hubo de desestimar tal petición, conforme a las facultades que en la materia les atribuye la Orden ministerial de 1 de febrero de 1958. De otra parte, la pretensión del hoy recurrente era de imposible estimación, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), el alumno matriculado por enseñanza oficial está obligado a asistir a todas las clases de las asignaturas en que estuviese matriculado, lo que no podría efectuar respecto a las ya impartidas con anterioridad a la indicada fecha de marzo; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Amalia Sánchez Sampedro contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid, de fecha 14 de marzo de 1970, por el que se le deniega traslado de expediente académico que había solicitado; y

Resultando que la interesada solicitó el aludido traslado de expediente académico alegando que cursaba estudios en la Escuela Oficial de Periodismo en esta capital, y a fin de seguir los estudios de primer año en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad; siendo desestimada tal petición por no acreditar cambio de residencia, o desempeño de destino, o situación laboral permanente que pudieran justificar la concesión del traslado instado;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada la interesada, insistiendo en su condición de alumna oficial en la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, no existiendo más que dos en España y siendo el Centro más próximo al domicilio de sus padres, en Mérida (Badajoz), el de esta capital, no existiendo en ellos otra forma de estudios que no sea la enseñanza oficial; terminando en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y que le sea concedida autorización para matricularse en la citada Facultad;

Vistas las Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1958, corresponde resolver directamente por los respectivos Rectores de las Universidades la concesión de traslados de expedientes académicos, ponderando los motivos que estimen justificados en que se hubiese fundado la solicitud. Y toda vez que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en aplicación de las normas establecidas para la interpretación de la citada legislación reguladora de la materia, sólo prevé determinados supuestos de fuerza mayor en los que cabría superar la regla general de oposición a tales traslados, entre los cuales no figuraba el invocado por la solicitante —de ser alumna oficial de la Escuela de Periodismo de esta capital—, ha de concluirse que la Resolución impugnada, adoptada en uso de las facultades concedidas a los Rectores se había ajustado a Derecho, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 1779/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Santo Domingo Savio», de Ibiza. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Seminario Santo Domingo Savio», de Ibiza, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenacion de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Santo Domingo Savio», de Ibiza.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1780/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Maristas de Sans», de Barcelona. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Maristas de Sans», de Barcelona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Maristas de Sans», de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1781/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Jardín de Infancia», de Granollers (Barcelona). («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino, «Jardín de Infancia», de Granollers (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio, femenino, «Jardín de Infancia», de Granollers (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educacion y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1782/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Daina», de Olesa de Montserrat (Barcelona). («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Daina», de Olesa de Montserrat (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Daina», de Olesa de Montserrat (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1783/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Isard», de Olesa de Montserrat (Barcelona). («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Isard», de Olesa de Montserrat (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino «Isard», de Olesa de Montserrat (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1784/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Soledad y San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres). («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «La Soledad y San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado en enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Soledad y San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1785/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Arzúa (La Coruña). («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Arzúa (La Coruña), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Arzúa (La Coruña).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1786/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Besana», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Besana», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Besana», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1787/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1788/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones vigentes el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Altagracia», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1789/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Puerta de Hierro», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica del Colegio, femenino, «Puerta de Hierro», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Puerta de Hierro», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1790/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Javier», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «San Javier», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Javier», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1791/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Santo Angel», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santo Angel», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1792/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Inmaculada Concepción y San Eufrasio», de Jaén. («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Granada, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Inmaculada Concepción y San Eufrasio», de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1793/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Barcelona. («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el

artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1794/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Manacor (Baleares). («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «La Salle», de Manacor (Baleares).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1795/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial «La Salle», de Inca (Baleares). («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Inca (Baleares).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1796/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Divina Pastora», de Getafe (Madrid). («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Divina Pastora», de Getafe (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Divina Pastora», de Getafe (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1797/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santo Domingo Savio», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Domingo Savio», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1798/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Peñarredonda», de La Coruña. («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Peñarredonda», de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1799/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle-San Rafael», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle-San Rafael», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1800/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Liceo Femenino Andrada», de Madrid. («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Liceo Femenino Andrada», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1801/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Pilar», de Tarazona (Zaragoza). («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Pilar», de Tarazona (Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1802/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Fernando de Rojas», de Talavera de la Reina (Toledo). («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Fernando de Rojas», de Talavera de la Reina (Toledo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1803/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Almoradí (Alicante) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Almoradí (Alicante), se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Almoradí, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1804/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Gavá (Barcelona) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Gavá (Barcelona), se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Gavá, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1805/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Barcelona, barrio Montbau, en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Barcelona, barrio Montbau se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Barcelona, barrio Montbau, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicho barrio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1806/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Algeciras (Cádiz), en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Algeciras (Cádiz) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Algeciras (Cádiz), quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de Algeciras.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1807/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Edu-

cación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de San Baudilio de Llobregat, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1808/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Puerto de Santa María (Cádiz), en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Puerto de Santa María (Cádiz) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Puerto de Santa María, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1809/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Coria (Cáceres) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho veintitrés veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Coria (Cáceres) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Coria, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1810/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Guadix (Granada) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Guadix (Granada) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Guadix quedando extinguida, a partir de la misma, la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Mendavia (Navarra) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 400 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 3.600.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas; en total, 4.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a las Hermanas Carmelitas de la Caridad, de Artés (Barcelona), el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 160 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 960.000 pesetas, y b), un anticipo reintegrable de 640.000 pesetas; en total, 1.600.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, de San Sebastián (Guipúzcoa), el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.880.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total, 3.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 370 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 3.329.248 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 369.916 pesetas; en total, 3.699.164 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.880.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 320.000 pesetas; en total, 3.200.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a las Religiosas Escolapias, de Cercedilla (Madrid), el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 320 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 4.800.000 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Patronato Humano y Social «Juan XXIII», de Burjasot (Valencia), el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 300 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.700.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 300.000 pesetas; en total, 3.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Alagón (Zaragoza) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 700 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 6.300.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 700.000 pesetas; en total, 7.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruido al amparo del Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («BOE» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce al Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya (Madrid) el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 300 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en: a) una subvención de 2.700.000 pesetas, y b) un anticipo reintegrable de 300.000 pesetas; en total, 3.000.000 de pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («BOE» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Hogar San Pelayo, establecido en calle Campo de Granada, s/n., en Vigo (Pontevedra), por Junta Protección de Menores, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de abril de 1969, hecha a favor de Sor Mercedes Fieira Sánchez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Matrícula máxima de 40 alumnos, todos gratuitos. La matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Muro, establecido en calle del Doctor Cadaval, número 10, en Vigo (Pontevedra), por don Ernesto Muro Leal, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de junio de 1968, hecha a favor de doña Dolores Vila Vila y don José Carlos Fernández Rodríguez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículo 25 y 27 del Decreto 193/1967, («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y

dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y de los enteramente gratuitos.

Todas estas clases, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela Academia Capelo», establecido en calle Placer, 3 (antes 21), B, en Vigo (Pontevedra), por doña Graciana Estévez Alonso, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1967, hecha a favor de don Francisco Andrés Díaz, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Que a la mayor brevedad se envíe la documentación de don José Capelo Vidal, que aparece ahora como propietario del Centro, con escrito de la señora Estévez Alonso, dando su conformidad a este traspaso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesor del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Montescastelo, establecido en la calle La Gandariña, Vigo (Pontevedra), por Fomento Centros de Enseñanza, S. A., autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de mayo de 1968, hecha a favor de don Fernando Lozano Moya, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Deberá enviarse a la mayor brevedad posible documentación completa de don Benito Aomoza Martínez, don Julio Rodríguez Muñiz y don Manuel Fernández Cayeiro, requisito indispensable para estar al frente de las clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Inmaculado Corazón de María, establecido en El Cardenal, sector 4.º, inmediato al bloque 26, Taco (La Laguna), Santa Cruz de Tenerife, por doña María Consolación Amigó Lara, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de julio de 1968, hecha a favor de doña Carmen Rosa Tallo González y doña Isabel Calero Darias, en posesión del reglamentario título profesional de Maestro de 1.ª Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituida así:

Directora: Doña Carmen R. Tallo González.
Párvulos: Doña Carmen R. Tallo González.
Graduada niñas (1.º y 2.º): Doña Isabel Calero Darias.
Graduada niñas (3.º y 6.º): D.ª Concepción Vicente Fuentes.
Unitaria de niños: Doña Emilia Ferrer Delgado.

Estas clases con un máximo de 30 alumnos, de enseñanza de pago.

Deberán remitir, a la mayor urgencia, documentación de doña Isabel Calero Darias, sin cuyo requisito se invalidará la presente autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Miguel Cervantes, establecido en la calle Castañal Teis, 42, en Vigo (Pontevedra), por don Angel Fernández Taboada, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1967, hecha a favor de doña María Victoria Juan González y doña María Clementina Dios García, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado

los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Las clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar. La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Torre de Marfil, establecido en la calle Barreiro, 30, en Vigo (Pontevedra), por doña Berta Otero Mendoza, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de febrero de 1968, hecha a favor de doña María Esther de los Angeles Herrero Ameijeiras, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Las clases con una matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Las Acacias, femenino, establecido en la calle Taboada Leal, 46, en Vigo (Pontevedra), por Fomento de Centros de Enseñanza, S. A., autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de abril de 1968, hecha a favor de doña María Asunción Romaní Creo, doña Rosa Amelia Montenegro Bernárdez, doña Amada Bermúdez Fernández y doña María Jesús González Espiga, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula de cada clase de 30 alumnos, todos de pago; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Deberán mandar a la mayor brevedad posible la documentación de doña María Cruz Castro Rodríguez, doña María Eugenia Bermúdez Fernández y doña María Carmen Rodríguez Pereira, pues es requisito indispensable para estar al frente de las clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Rosalía de Castro, establecido en la avenida del Generalísimo, 6, en Vigo (Pontevedra), por doña Antía Cal Vázquez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de enero de 1963, hecha a favor de doña María de la Paz López Facal, doña María Henar Rey Pelayo y doña María Consuelo Alonso Rial, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13) aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Deberán enviar a la mayor brevedad posible la documentación completa de doña María Dolores Vázquez Oliva y de doña María Consuelo López Fernández.

Las clases quedan condicionadas a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Ibarra Zorrilla, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia Ibarra, establecido en la calle Género Riestra, 13, Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de niños, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de enero de 1969 con una clase unitaria de niñas; autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente la documentación de la de profesoras que se propone para la clase y el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre; Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia Ibarra, establecido en la calle Género Riestra, 13, en Basauri (Vizcaya), para ampliar sus clases con una unitaria de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña Asunción Laurent Lambarri, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña María Luisa Villoslada Gión.

Unitaria de niñas (1.º y 6.º): Doña María Luisa Villoslada Gión.

Unitaria de niños (1.º al 4.º): Doña María Asunción Laurent Lambarri.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes de superficie

por alumno y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Deberán remitir a la mayor urgencia la fotocopia compulsada del título de doña Asunción Laurent Lámbarri, ya que el que acompaña no está debidamente cumplimentado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Artigues Bonet, propietario y Director pedagógico del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Liceo Viladecáns, establecido en la calle Prat, 2 al 10, en Viladecáns (Barcelona), en súlica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una clase de párvulos.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de mayo de 1969, con dos unidades escolares; autorización que no fue elevada a definitiva.

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Maestros, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Liceo Viladecáns, establecido en la calle Prat, 2 al 10, en Viladecáns (Barcelona), a cargo de don Miguel Artigues Bonet, para ampliar sus claess con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de don Manuel López Navarro y profesores del Colegio hecho a favor de doña María Soledad Lasterra Arregui, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Manuel López Navarro.
Párvulos: Doña María Soledad Lasterra Arregui.
Unitaria femenina: Doña Elisa Baudot Mansilla.
Unitaria masculina: Don Manuel López Navarro.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberá de aclarar si la propiedad del Colegio la ostenta solamente el señor Artigues Bonet o la sigue compartiendo con don Inocencio Pradas; en el primer caso deberán de aclararlo mediante instancia suscrita por ambos señores.

Lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Martínez, Director pedagógico del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio El Pilar, establecido en la calle Alcázar de Toledo, 5, en Ribeira (La Coruña), en súplica que se le autorice para ampliar con una clase de niñas las existentes en dicho Colegio;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de febrero de 1963, con una clase unitaria de niños; autorización que sí fue elevada a definitiva el 11 e junio de 1966;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, cuadro de la organización pedagógica, plano de la nueva clase acompañado de las certificaciones que acreditan la idoneidad de la misma, así como el informe de la Inspección y el de la Junta Municipal;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre; Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio El Pilar, establecido en la calle Alcázar de Toledo, 5, en Ribeira (La Coruña), a cargo de don Manuel Pérez Martínez, para ampliar sus clases con una de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de profesores del Colegio hecho a favor de doña María Angeles C. Pérez Ageitos, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Manuel Pérez Martínez.
Unitaria niñas: Doña María Angeles C. Pérez Ageitos.
Unitaria niños: Don Antonio Fernández Ageitos.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

S, Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de los Angeles Lacunza Ardanaz, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio La Anunciata, establecido en la calle Javier de Marquina, s/n., en Alza, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), a cargo de RR. Dominicas de la Anunciata, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase y, simultáneamente, introducir otras modificaciones en la organización pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 8 de octubre de 1946, con seis clases, que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 5 de octubre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente: documentación de cinco nuevas Profesoras, plano de la clase que se pone en funcionamiento, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre; Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio La Anunciata, establecido en la calle Javier de Marquina, s/n., en Alza - Pasajes, Ayuntamiento de

San Sebastián (Guipúzcoa), para ampliar con una clase de primaria las existentes en dicho Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y profesoras del Colegio hecho a favor de la Madre María Angeles Lacunza Ardanaz, señorita Pilar Taboada Alzua, señorita María Lourdes Nanclares Viguski, señorita Delia López Peralta, señorita Francisca Santamaría López y Sor Agapita Saiz Martín, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Madre María Angeles Lacunza Ardanaz.
Párvulas A: Madre Elidia García Furones.
Párvulas B: Madre Máxima Saiz Díez.
Graduada 1.º A: M. María Mercedes Arrazuria Galíndez.
Graduada 1.º B: Señorita Pilar Taboada Alzua.
Graduada 2.º A: M. María del Pilar Vizcaíno Martín.
Graduada 2.º B: Señorita María Lourdes Nanclares Figuski.
Graduada 3.º A: M. Emilia A. Diego Gullón.
Graduada 3.º B: Señorita Delia López Peralta.
Graduada 3.º C: Señorita Francisca Santamaría López.
Graduada 4.º A: M. Mercedes Alfonso González.
Graduada 4.º B: M. Agapita Saiz Martín.
Graduada 5.º a 8.º: Dominica Sánchez Calzada.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnas, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales .

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Caballero Gallego, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Salesiano «San Ignacio», establecido en la calle Ana de Viya, 25, en Cádiz, a cargo de los Padres Salesianos, en súplica de que se amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de aumentar seis clases de primaria, poniendo en funcionamiento los nuevos locales construidos en la avenida de María Auxiliadora;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 6 de junio de 1947, con cinco graduadas de niños; autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 25 de junio de 1954;

Resultando que se han unido al expediente: documentación de los seis nuevos Profesores, plano de los locales que inician su funcionamiento, acompañados de las certificaciones que acreditan su idoneidad, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre; Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Salesiano «San Ignacio», establecido en la calle Ana Viya, 25, en Cádiz, para ampliar sus clases con seis nuevas unidades que estarán ubicadas en la avenida de María Auxiliadora de dicha población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director.y Profesores del Colegio hecho a favor del Padre don Rafael Camacho Rodríguez, don Francisco García Sánchez, don Luis Benítez Osuna, don Antonio Marín Rendón, don Tomás Labajo Lahasen, don Ricardo M. Patiño Flor y don don Ricardo Gil Espinosa, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director Pedagógico: Don Rafael Camacho Rodríguez.
Graduada niños 1.º A: Don José María Gómez Calama.
Graduada niños 1.º B: Don Guillermo Hernández Nicolás.
Graduada niños 2.º A: Don Esteban Corral Gajate.
Graduada niños 2.º B: Don Ricardo M. Patiño Flor.
Graduada niños 3.º A: Don Ricardo Gil Espinosa.
Graduada niños 3.º B: Don Luis Benítez Osuna.
Graduada niñas 4.º A: Don Francisco García Sánchez.
Graduada niños 4.º B: Don Tomás Labajo Lahasen.
Graduada niños 4.º C: Don Julián Gómez Bares.
Graduada niños 5.º: Don Manuel Caballero Gallego.
Graduada niños 6.º: Don Antonio Marín Rendón.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Magdalena García Velasco, Superiora Local del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle Mosén Jacinto Verdaguer, 21, en Mataró (Barcelona), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento cuatro clases ubicadas en el edificio de la calle Jacinto Verdaguer y tres clases en el de nueva construcción en el vecindario de Cerdanyola;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 6 de septiembre de 1947, con tres clases de niñas; autorización que sí fue elevada a definitiva el 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de diez profesores en total, plano de los nuevos locales del vecindario de Cerdanyola, informes favorables de la Inspección y Cuadro de las Organizaciones Pedagógicas de ambos Centros;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en la calle Mosén Jacinto Vardaguer, núm. 21, en Mataró (Barcelona), a cargo de las Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, para ampliar sus clases en un total de siete, con lo que quedará constituido por diez unidades, distribuidas siete en el edificio de la calle Jacinto Verdaguer y tres en los nuevos locales del vecindario de Cerdanyola.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor Antonia Tudela Miró y Profesores del Colegio hecho a favor de Sor Juana Martín Rodríguez, Sor Elisa Heras Merino, Sor Vicenta Carretero Nieto, Sor Paula Miranda Salgado, Sor María Carmen Herreros Cerecino, señorita, Ana María Ribas Doñate, Sor Antonia Basarán González, Sor Bibiana Alonso Montes y Sor Carmen Moreno Ordóñez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor Antonia Tudela Miró.

Locales de la calle Mosén Jacinto Verdaguer:
Maternales: Sor María Carmen Herreros Cerecino.
Párvulos (A): Sor Vicenta Carretero Nieto.
Párvulos (B): Sor Paula Miranda Salgado.
Graduada (1.º): Señorita Ana María Ribas Doñate.
Graduada (2.º): Sor Elisa Heras Merino.
Graduada (3.º): Sor Juana Martín Rodríguez.
Graduada (4.º): Sor Antonia Tudela Miró.

Locales de la filial del vecindario de Cerdanyola:

Párvulos: Sor Antonia Basarán González.
Maternales: Sor Bibiana Alonso Montes.
Unitaria niñas: Sor Carmen Moreno Ordóñez.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, excepto una clase que está subvencionada, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. ADJUDICACION

Visto el expediente incoado por la Excma. Diputación Provincial de Oviedo en solicitud de subvención para las obras de reparación y mejora de la Escuela y vivienda para Maestros en Abiegos, Ayuntamiento de Ponga, de aquella provincia; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 7 de octubre de 1967.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de reparación y mejora de la Escuela y vivienda para Maestro en Abiegos, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), realizada por la Excma. Diputación a favor del Ayuntamiento de Ponga, en la cantidad de 222.848,16 pesetas (doscientas veintidós mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos).

2.º Conceder a la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, para las citadas obras, una subvención de 162.992,37 pesetas (ciento sesenta y dos mil novecientas noventa y dos pesetas con treinta y siete céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar a la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 162.992,37 pesetas (ciento sesenta y dos mil novecientas noventa y dos pesetas con treinta y siete céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por la Excma. Diputación Provincial de Oviedo en solicitud de subvención para las obras adicionales de las de reparación y mejora del Grupo Escolar de Santa Eulalia de Onís, Ayuntamiento de Onís, de aquella provincia; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 28 de septiembre de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 10 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras adicionales de las de reparación y mejora del Grupo Escolar de Santa Eulalia de Onís, Ayuntamiento de Onís (Oviedo), realizada por la Excma. Diputación a favor de don Ceferino Castro Fernández, en la cantidad de 226.559,44 pesetas (doscientas veintiséis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos).

2.º Conceder a la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, para las citadas obras, una subvención de 169.919,58 pesetas (ciento sesenta y nueve mil novecientas diecinueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar a la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 169.919,58 pesetas (ciento sesenta y nueve mil novecientas diecinueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) en solicitud de subvención para las obras de construcción de dos Escuelas prefabricadas para inadaptados con dos aulas cada una, comedor, cocina y campos de juegos en El Llano y La Calzada-Jové, de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 11 de noviembre de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 10 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de dos Escuelas prefabricadas para inadaptados, de dos aulas cada una, comedor, cocina y dependencias en La Calzada-Jové y El Llano, de Gijón (Oviedo), realizada por el Excmo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Comelsa», en la cantidad de 2.566.493,42 pesetas (dos millones quinientas sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), para las citadas obras, una subvención de 1.656.000 (un millón seiscientas cincuenta y seis mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.656.000 pesetas (un millón seiscientas cincuenta y seis mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en solicitud de subvención para las obras de construcción de cercas y reparaciones interiores en el Grupo Escolar de la Pedanía de Zeneta, de aquella localidad; que se eleve a definitica la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 27 de junio de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar,

acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de cercas y reparaciones interiores del Colegio Nacional de la Pedanía de Zeneta, de Murcia, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Asensio Navarro Carrillo, en la cantidad de 231.000,51 pesetas (doscientas treinta y un mil pesetas con cincuenta y un céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para las citadas obras, una subvención de 184.800,40 pesetas (ciento ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas con cuarenta céntimos), como 80 por 100 de la adjudicación de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1956 («B. O.» del 29) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («B. O.» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Murcia con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 184.800,40 pesetas (ciento ochenta y cuatro mil ochocientas pesetas con cuarenta céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Arieiro-Lérez, de aquella localidad, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 17 de febrero de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1956 («B. O.» del día 27).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 15 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Arieiro-Lérez, de Pontevedra, realizada por el Ayuntamiento a favor de don Porfirio Diz Baltasar, en la cantidad de 8.254.843,60 pesetas (ocho millones doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.301.937,44 pesetas (tres millones trescientas un mil novecientas treinta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en solicitud de subvención para las obras de construcción de dos escuelas prefabricadas, en el barrio de La Florida, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 7 de julio de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fecha 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una escuela prefabricada con dos aulas en el barrio de La Florida, de Alicante, realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Elementos Metálicos de Urbanización, S. A.» (EMUSA), en la cantidad de 551.823,65 pesetas (quinientas cincuenta y un mil ochocientas veintitrés pesetas con sesenta y cinco céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para las citadas obras, una subvención de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1954 («B. O.» del día 24) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («B. O.» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Alicante con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), en solicitud de subvención para las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en la barriada de Casablanca, de aquella localidad, y que se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1967 («B. O.» del día 30).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en la barriada de Casablanca, de San Fernando (Cádiz), realizada por el Ayuntamiento a favor de don José Custodio Fernández, en la cantidad de 2.283.671,42 pesetas (dos millones doscientas ochenta y tres mil seiscientas setenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 913.468,56 pesetas (novecientas trece mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de ocho unidades escolares y ocho viviendas para Maestros en el barrio de San Ignacio, de aquella localidad, y que se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1967 («B. O.» del día 30).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto las obras, y que con fecha 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares y ocho viviendas para Maestros en el barrio de San Ignacio, de San Fernando (Cádiz), realizada por el Excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Custodio Fernández, en la cantidad de 6.549.118,09 pesetas (seis millones quinientas cuarenta y nueve mil ciento dieciocho pesetas con nueve céntimos).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 2.619.647,23 pesetas (dos millones

seiscientas diecinueve mil seiscientas cuarenta y siete pesetas con veintitrés céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 32 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la barriada de San Juan de Llefia, de aquella localidad, y que se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 11 de junio de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 3 de octubre de 1955 («B. O.» del 27 de noviembre).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 13 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 32 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la barriada de San Juan de Llefia, de Badalona (Barcelona), realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de la Empresa «Construcciones E. Valles», en la cantidad de 10.938.190,97 pesetas (diez millones novecientas treinta y ocho mil ciento noventa pesetas con noventa y siete céntimos).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 4.375.276,39 pesetas (cuatro millones trescientas setenta y cinco mil doscientas setenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 10 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la parcela A), del barrio de La Palma, de aquella capital, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 20 de noviembre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 2 de abril de 1948 («B. O.» del día 21).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 10 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 10 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la parcela A), del barrio de La Palma, de Málaga, realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don Juan Domínguez Ramos, en la cantidad e 4.978.180 pesetas (cuatro millones novecientas setenta y ocho mil ciento ochenta pesetas).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.991.272 pesetas (un millón novecientas noventa y un mil doscientas setenta y dos pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 10 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la parcela B), del barrio de La Palma, de aquella capital; que se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden 20 de noviembre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 2 de abril de 1948 («B. O.» del día 21).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 13 y 17 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 10 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje, en la parcela B), del barrio de La Palma, de Málaga, realizada por el Ayuntamiento a favor de don Salvador Villodres Criado, en la cantidad de 4.816.180 pesetas (cuatro millones ochocientas dieciséis mil ciento ochenta pesetas).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.926.472 pesetas (un millón novecientas veintiséis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Gerona, en solicitud de subvención para las obras de reforma y conservación, complementarias a las de ampliación y comedor escolar y cocina en el Colegio Nacional «Juan Bruguera», de aquella capital, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional y se abona la totalidad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de reforma y conservación, complementarias al de ampliación, comedor y cocina en el Colegio Nacional «Juan Bruguera», de Gerona, realizada por el Ayuntamiento a favor de «Construcciones Pallas, S. A.», en la cantidad de 2.496.765,11 pesetas (dos millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientas sesenta y cinco pesetas con once céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Gerona, para las citadas obras, una subvención de 1.964.107,66 pesetas (un millón novecientas sesenta y cuatro mil ciento siete pesetas con sesenta y seis céntimos), como 80 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 24 de septiembre de 1968 («B. O.» del 27 de octubre) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («B. O.» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Gerona, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.964.107,66 pesetas (un millón novecientas sesenta y cuatro mil ciento siete pesetas con sesenta y seis céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de subvención para las obras de ampliación en tres aulas y dependencias en el Colegio Nacional «Jafuda Cresques», de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 28 de marzo de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de ampliación de tres aulas en el Colegio Nacional «Jafuda Cresques», de Palma de Mallorca (Baleares), realizada por el Ayuntamiento a favor de don Bartolomé Ramón Jaume, en la cantidad de 1.685.256,50 pesetas (un millón seiscientas ochenta y cinco mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), para las citadas obras, una subvención de 828.000 pesetas (ochocientas veintiocho mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953 («B. O.» del 12 de noviembre) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 828.000 pesetas (ochocientas veintiocho mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa), en solicitud de subvención para las obras de elevación de un piso con dos viviendas para los Directores de los Grupos Escolares del barrio de Galzaraborda, de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 2 de mayo de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 4 y 16 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de elevación de un piso con dos viviendas para Directores de los Grupos Escolares del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa), realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de «Construcciones e Ingeniería, S. A. CONINSA», en la cantidad de 366.008 pesetas (trescientas sesenta y seis mil ocho pesetas).

2.º Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa), para las citadas obras, la subvención de 262.500 pesetas (doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas), como 75 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por acuerdo especial de fecha 19 de septiembre de 1967, y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial» del 18).

3.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 262.500 pesetas (doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en solicitud de subvención para las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en el poblado de Villalba, de aquella localidad, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 14 de septiembre 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 2 de julio de 1954 («B. O.» del 12 de julio.)

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en el poblado de Villalba, de Cartagena (Murcia), realizada por el Excmo. Ayuntamiento a favor de don José Saura Guillén, en la cantidad de 2.441.756 pesetas (dos millones cuatrocientas cuarenta y un mil setecientas cincuenta y seis pesetas).

2.º Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 915.658,50 pesetas (novecientas quince mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

ORQUESTA NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de Contrabajo en la Orquesta Nacional, y estando próxima a convocarse a oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-5.º de la Ley de Régimen Jurídico, y los artículos 17 y 104 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, previa autorización de la Comisión Superior de Personal de 11 de marzo del corriente año y a propuesta del Director de la mencionada Orquesta,

Este Ministerio a tenido a bien nombrar a don Mariano Clemente Serrano, Profesor de Contrabajo de la Orquesta Nacional, con carácter interino, con el sueldo o la gratificación de 153.900 pesetas (ciento cincuenta y tres mil novecientas pesetas), más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de Contrabajo en la Orquesta Nacional y estando próxima a convocarse a oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-5.º de la Ley de Régimen Jurídico, y los artículos 17 y 104 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, previa autorización de la Comisión Superior de Personal de 11 de marzo del corriente año y a propuesta del Director de la mencionada Orquesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Carlos Casasnovas Torio, Profesor de Contrabajo de la Orquesta Nacional, con carácter interino, con el sueldo o la gratificación de 153.900 pesetas (ciento cincuenta y tres mil novecientas pesetas), más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Cumplidos el día 30 de abril de 1970 veintiún años de servicios activos en propiedad a la Administración del Estado por don Enrique García Marco, Profesor de Violín de la Orquesta Nacional, con el número de Registro Personal B07EC000027, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre del mismo año y artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 17 de julio de 1957,

Esta Dirección General ha resuelto reconocer un trienio (el séptimo) de 10.773 pesetas al citado Profesor, con efectos del día 1 de mayo de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *A. Villegas.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores de la Orquesta Nacional don Jesús Martínez Cela, doña Josefina Ribera Sanchis, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Agustín Soler Domán, don José Martín, don Santos Gandía Lahidalga y don Vicente Hernández, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de marzo de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos que desestimando la inadmisibilidad alegada por el abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por don Jesús Martínez Cela, doña Josefina Ribera Sanchis, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Agustín Soler Román, don José Martín Hernández, don Santos Gandía Lahidalga y don Vicente Hernández García, con la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra las Ordenes ministeriales de Educación y Ciencia de 28 de marzo y 4 de abril de 1968 que denegaron la petición de los recurrentes respecto a cómputo de servicios a efectos de trienios, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente Presupuesto del Departamento por la suma de 183.000 pesetas.

Resultando que en el número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura un crédito de pesetas 75.570.000 para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música.

Resultando que dicha Comisaría ha organizado, en colaboración con la Sociedad Filarmónica de Zaragoza, un concierto con la Orquesta Nacional de España, que se celebrará en Zaragoza el próximo día 30 de mayo del presente año, con la distribución aproximada que se consigna:

	Pesetas
Gastos de desplazamiento, estancia, dietas de 100 profesores, directores, solistas y transporte de material.	183.000

Resultando que dicho concierto ha sido organizado por la Comisaría General de la Música, en colaboración con la Sociedad Filarmónica de Zaragoza, la cual hará frente a los gastos restantes hasta un total de 358.000 pesetas; el rendimiento de taquilla que produzca este concierto pasará a la citada Sociedad Filarmónica para hacer frente en lo posible a sus gastos.

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, en 13 del actual, y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada del mismo.

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar», a favor del Habilitado Central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito número 18.06291/2 del vigente presupuesto del Departamento se abonen los gastos del concierto organizado por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 183.000 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto del Departamento, por la suma de 1.321.411 pesetas.

Resultando que en el número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura un crédito de pesetas 75.570.000 «para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música».

Resultando que dicha Comisaría ha organizado tres conciertos a cargo de la Orquesta de París, con motivo del Año Internacional de la Educación, y dentro de las Jornadas Musicales Universitarias, a causa de los cuales han de abonarse los siguientes gastos de distribución aproximada que se consigna:

	Pesetas
Gastos de transporte, dirección, material instrumental y «cachet» de la Orquesta de París	1.095.557
Gastos de afinamiento de piano	1.500
Gacetillas, taquillaje, carteles y programas de mano ...	87.000
Comentarios al programa	2.354
Gastos utilización Teatro Real	135.000
Total	1.321.411

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 20 de los corrientes y que ha sido intervenido con la misma fecha por la Intervención Delegada en el mismo.

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar», a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto del Departamento se abonen los gastos de los tres conciertos organizados por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 1.321.411 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto del Departamento, por la suma de 115.200 pesetas.

Resultando que en el número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura un crédito de pesetas 75.570.000 para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música.

Resultando que dicha Comisaría ha organizado un Seminario sobre Problemas Actuales de la Educación Musical en España, con la distribución aproximada que se consigna:

	Pesetas
Gastos de desplazamiento	64.000
Alquiler de magnetófono y cintas	3.200
Carpetas y material didáctico	3.000
Dietas de los diez ponentes durante ocho días, a 250 pesetas	20.000
Confección de programas	5.000
Imprevistos	20.000
Total	115.200

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 30 de abril del corriente y que ha sido intervenido con la misma fecha por la Intervención Delegada en el mismo.

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar», a favor del Habilitado Central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito 18.06.291/2 del vigente Presupuesto del Departamento se abonen los gastos que originen el III Seminario sobre Problemas Actuales de la Educación Musical en España, organizado por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 115.200 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto del Departamento, por la suma de 5.550.000 pesetas.

Resultando que en el número 18.06.291/2 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura un crédito de pesetas

75.570.000 «para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música».

Resultando que dicha Comisaría ha organizado la II Decena de Música en Toledo, con la distribución aproximada que se consigna:

	Pesetas
Gastos de transporte, dirección, material instrumental y «cachet» de las orquestas y solistas participantes.	3.173.000
Gastos de montaje, instalación, iluminación, alquileres, transporte de material y personas, pintura, funcionamiento, venta de localidades, limpieza y otros varios	1.277.000
Gastos de desplazamiento y estancia de críticos musicales y de relaciones públicas	300.000
Gastos de taquillaje, carteles, programas, propaganda y publicidad	700.000
Imprevistos	100.000
Total	5.550.000

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 5 de mayo del actual y que ha sido intervenido con la misma fecha por la Intervención Delegada en el mismo.

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito 18.06.291/2 del vigente Presupuesto del Departamento se abonen los gastos que originen la II Decena de Música en Toledo, organizada por la Comisaría General de la Música, a que este expediente se refiere, por la suma de 5.550.000 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Museos y Exposiciones

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer el cargo vacante de Director del Museo Provincial de Cáceres; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Pedro Rubio Merino, Director del Museo Provincial de Cáceres, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1970, que determina la composición del Patronato rector del Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar vocales del Patronato del Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca a los siguientes señores:

Don Julián Alvarez Villar, Profesor agregado de Historia del Arte Moderno y Contemporáneo de la Universidad de Salamanca.

Don Antonio Muñoz Muñoz, Director de la Casa de la Cultura de Béjar.

Don Máximo Martín, Canónigo Archivero de Ciudad Rodrigo.

Don Antonio Lucas Verdú, Secretario de la Escuela de San Eloy, de Salamanca, con las atribuciones y deberes que a los citados cargos corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como centros filiales del Museo de Santa Cruz de Toledo existen en dicha provincia el Museo de Cerámica «Ruiz de Luna», en Talavera de la Reina, y la «Casa de Dulcinea», en El Toboso, ambos bajo la dirección técnica del Patronato del Museo de Santa Cruz.

Por ello, se considera muy conveniente vincular de una manera efectiva a las autoridades locales de Talavera de la Reina y de El Toboso al Patronato rector del Museo de Santa Cruz, para que participen así, con la debida coordinación, en las tareas de dirección y orientación de los museos citados, aportando al respecto su colaboración e iniciativas.

En su virtud, teniendo en cuenta la petición formulada por el Patronato rector del Museo de Santa Cruz de Toledo, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, además de los Vocales que se determinan en el artículo 5 del Decreto de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio siguiente), formen parte del Patronato del Museo de Santa Cruz de Toledo, como Vocales natos, los Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Talavera de la Reina y de El Toboso, en dicha provincia, con las atribuciones y deberes que al citado cargo de Vocal corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Vacante la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgica» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química técnica» de la Faculta de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la citada cátedra al concurso de acceso convocado por Orden de 27 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio) para la provisión de la cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que reúnan las condiciones señaladas en la citada Orden, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que presenten sus solicitudes en la forma prevista en dicha Orden.

3.º Los Profesores que hayan solicitado la cátedra de la Universidad de Santiago no habrán de presentar nueva solicitud por considerárseles con derecho a la cátedra de la Universidad de Granada, que por la presente Orden se agrega, a no ser que no les interese, en cuyo caso habrán de remitir instancia en este sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 4-VII-1970.)

Vacante la primera cátedra de «Teoría Económica», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado o Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 6-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado de la misma,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 2-VI-1970.)

Vacante la cátedra de «Terapéutica Física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a propuesta del Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Historia Media, Universal y de España» e «Historia de la Edad Media Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Sevilla y Granada, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar las mencionadas cátedras, para su provisión, a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Historia Medieval», «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)», «Historia de España Antigua y Media», «Historia de España en la Edad Media», «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la cultura (Antigua y Media)», «Historia Universal Antigua y Media» e «Historia Universal de la Edad Media», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 26-VI-1970.)

Vacante la cátedra de «Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de la Universidad de Granada, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria

publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 26-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo, informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 26-VI-1970.)

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar la mencionada plaza de Profesor agregado, para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 16 de julio de 1959 y 23 de junio de 1966.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Profesores agregados de disciplina igual o equiparada, según se dispone en el artículo cuarto, doce del Decreto últimamente citado.

Tercero.—Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-VII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 28 de mayo último la Resolución de 12 del mismo mes, con la relación de vacantes a proveer en el concurso para plazas en localidades de censo no superior a dos mil habitantes; y habiéndose producido como consecuencia de la elevación a definitivos de los concursos de traslado, u otras varias causas, diversas alteraciones, sobre todo en orden a la existencia de nuevas plazas, que se estima de suma conveniencia al servicio su provisión en propiedad para el próximo curso escolar,

Esta Direción General ha resuelto:

1.º Hacer pública, mediante la presente Resolución, la relación de vacantes de localidades de censo de hasta dos mil habitantes, que deberán proveerse por las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria en igual forma a la señalada para la relación inserta en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 28 de mayo pasado.

2.º Estas vacantes podrán ser solicitadas en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Departamento, por los Maestros a quienes interese, en igual forma a la establecida en la Resolución de 12 de mayo último («Boletín Oficial» del Ministerio del 28).

3.º Cuando alguna de estas vacantes correspondiera a un Maestro a quien se le hubiese asignado destino de esta clase como consecuencia de su petición, conforme a la citada Resolución de 12 de mayo, la Comisión Provincial podrá llevar a cabo los reajustes a que hubiere lugar, a la vista de las restantes peticiones, efectuando los nombramientos correspondientes.

4.º Tanto las vacantes que ahora se anuncian, como las ya anunciadas que no se provean en este concurso, serán adjudicadas en su momento, en propiedad definitiva, por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria a los Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino definitivo, en la forma que al efecto se determinará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmos. Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos, y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vacantes que se incluyen, con expresión de localidad, Ayuntamiento, censo de la localidad y clase de escuela

MAESTROS

Provincia de Alava

Nanclares de la Oca. Idem. 852. Unidad escolar.

Provincia de Albacete

Fuensanta. Idem. 1.204. Unidad escolar.
Yeste. Idem. 1.775. Unidad escolar.

Provincia de Alicante

Relléu. Idem. 1.558. Unidad Agrupación escolar.

Provincia de Badajoz

Vegas Altas. Navalvillar de Pela. 234. Unidad escolar.

Provincia de Baleares

Consell. Idem. 1.769. Unitaria.
Santa Gertrudis. Santa Eulalia. 1.311. Unitaria.
Villacarlos. Idem. 1.797. Sección Graduada.

Provincia de Barcelona

San Fausto de Capcentellas. Idem. 696. Unitaria.
Santa María de Palautordera. Idem. 1.201. Sección Graduada.

Provincia de Burgos

Arenillas de Riopisuerga. Idem. 593. Unitaria.
Cardeñadijo. Idem. 642. Sección Graduada.

Provincia de Castellón

Viver. Idem. 1.851. Unidad escolar.

Provincia de Ciudad Real

Los Cortijos. Idem. 1.042. Sección Graduada.
Villar del Pozo. Idem. 276. Unidad escolar.

Provincia de Córdoba

Cuenca. Fuenteovejuna. 824. Sección Graduada.

Provincia de La Coruña

Aro. Negreira. 131. Unitaria.
Julacasa-Figueiras. Santiago. 78. Unitaria.

Provincia de Cuenca

Casas de Benítez. Idem. 1.962. Sección Graduada.

Provincia de Gerona

Vilamacolum. Idem. 361. Unitaria.

Provincia de Granada

Alfacar. Idem. 1.812. Sección Graduada.
Bérchules. Idem. 1.900. Sección Graduada.
Cijuela. Idem. 1.282. Sección Graduada.
Jorairatar. Idem. 780. Unitaria.

Provincia de Guadalajara

Cifuentes. Idem. 1.488. Unidad Agrupación Mixta.
Iriepal. Idem. 561. Unitaria.

Provincia de Guipúzcoa

Elbarrena. Cizurquil. 498. Unidad Graduada Mixta.
Leaburu. Idem. 253. Unidad escolar.

Provincia de Huelva

Mina Concepción. Almonaster la Real. 635. Unitaria.

Provincia de Huesca

Bielsa. Idem. 448. Unitaria.
Hecho. Idem. 892. Sección Graduada.
Torla. Idem. 301. Unitaria.

Provincia de Jaén

Génave. Idem. 1.364. Unidad Agrupación Mixta «Nuestra Señora de la Asunción».

Provincia de Lérida

Esterri de Anéu. Idem. 743. Sección Graduada.

Provincia de Logroño

Aguilar del Río Alhama. Idem. 1.980. Sección Graduada.
Fuenmayor. Idem. 1.955. Sección Graduada.
Galilea. Idem. 500. Unidad escolar.
Hormilleja. Idem. 362. Unidad escolar.

Provincia de Madrid

Fuentidueña de Tajo. Idem. 1.582. Unitaria.
Villamantilla. Idem. 421. Unitaria.

Provincia de Málaga

Alcaucín. Idem. 873. Unidad Graduada Mixta.
Caleta-Vélez. Vélez-Málaga. 1.907. Unidad Graduada Mixta.

Provincia de Murcia

Los Gabatos-El Plan. Cartagena. 1.676. Sección Graduada.
Garres, Los. Murcia. 1.712. Sección Graduada.
Librilleras. Lorca. 373. Sección Graduada.

Provincia de Oviedo

Berrón, El. Siero. 554. Unitaria.
Viella. Siero. 359. Unitaria.
Viella. Siero. 359. Unitaria.

Provincia de Las Palmas

Marzagán. Las Palmas. 1.572. Unidad Agrupación Escolar.

Provincia de Pontevedra

Botos-Iglesias. Lalín. 149. Unitaria.
Camos. Nigrán. 896. Unitaria.
Codeseda. La Estrada. 470. Unitaria.
Crucejro-Villalonga. Sangenjo. 94. Sección Graduada.
Goyán. Tomiño. 1.579. Sección Graduada.
Guimarey. La Estrada. 76. Sección Graduada.
Iglesia. Vigo. 561. Colegio Nacional «Valladares».
Iglesia. Vigo. 561. Colegio Nacional «Valladares».
Iglesia. Vigo. 561. Colegio Nacional «Valladares».
Iglesia. Vigo. 561. Colegio Nacional «Valladares».
Lage. Fornelos de Montes. 371. Unitaria.
Lalín. Idem. 1.914. Unidad Colegio Nacional.
Lamela. Silleda. 455. Unitaria.
Negreiros. Silleda. 333. Unitaria.
Oeste. Catoira. 774. Unitaria.
Quintela. Moaña. 723. Sección Graduada.
Santelea. La Estrada. 28. Unitaria.
Seijo. Marín. 232. Sección Graduada.

Provincia de Salamanca

Herguijuela de la Sierra. Idem. 674. Unidad Agrupación Escolar.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Alojera. Vallehermoso. 820. Unidad escolar.
Palo Blanco. Los Realejos. 659. Unidad escolar.
El Roque. San Miguel. 320. Unidad escolar.

Provincia de Santander

Pedreña. Marina de Cudeyo. 1.053. Unidad escolar.
Ría, La. Camargo. 1.289. Unidad escolar.

Provincia de Soria

Cueva de Agreda. Idem. 387. Unitaria.
San Leonardo de Yagüe. Idem. 1.840. Unidad Agrupación Escolar.

Provincia de Toledo

Alcañizo. Idem. 850. Unidad Agrupación Escolar Mixta.
Seseña. Idem. 1.547. Unidad Agrupación Escolar Mixta.

Provincia de Valladolid

Carpio. Idem. 1.697. Unidad Agrupación Escolar.
Pinar de Antequera. Valladolid. 488. Unidad Escolar.
Santovenia de Pisuerga. Idem. 735. Unidad Agrupación Escolar.

Provincia de Vizcaya

Iglesia, La. Trucios. 182. Unidad Agrupación Mixta.
San Juan. Ubidea. 246. Unitaria.
Tejera, La. Carranza. 117. Unitaria.
Zaldívar. Idem. 1.309. Unidad Agrupación Mixta.

Provincia de Zamora

Gema del Vino. Idem. 774. Unidad Agrupación Escolar.
Santovenia de Esla. Idem. 1.112. Unidad Agrupación Escolar.
Villardeciervos. Idem. 797. Unidad Agrupación Escolar.
Villárdiga. Idem. 397. Unidad Agrupación Escolar.

MAESTRAS

Provincia de Albacete

Villar. Chinchilla. 1.108. Unidad escolar.
Yeste. Idem. 1.775. Unidad escolar.

Provincia de Almería

Carboneras. Idem. 1.645. Unidad escolar.

Provincia de Avila

Hoyocasero. Idem. 1.077. Unitaria número 1.
Hoyocasero. Idem. 1.077. Unitaria número 2.
Navaquesera. Idem. 223. Mixta.

Provincia de Burgos

Arija. Idem. 512. Unitaria.
Hontoria de Valdearados. Idem. 698. Unitaria.
Neila. Idem. 579. Unitaria.
Villorejo. Idem. 266. Unitaria.

Provincia de Cáceres

Casillas de Coria. Idem. 1.556. Sección Graduada.

Provincia de Cádiz

Zahora. Barbate de Franco. 173. Mixta.

Provincia de Ciudad Real

Navas de Estena. Idem. 768. Unitaria.

Provincia de Córdoba

Argallón. Fuenteovejuna. 689. Unitaria.
Arroyo Cerezo. Iznajar. 236. Mixta.
Coronada, La. Fuenteovejuna. 1.097. Sección Graduada.
Morente. Bujalance. 542. Mixta.
Vadofresno. Encinas Reales. 244. Mixta.

Provincia de La Coruña

Figueredo. Cesuras. 168. Mixta.
Montefaro-Meirás. Valdoviño. 276. Mixta.

Provincia de Cuenca

Villarejo Periesteban. Idem. 778. Sección Graduada.

Provincia de Granada

Carlos, Los. Lújar. 204. Mixta. Rural.
Cuesta Almendros. Lobras. 207. Mixta.
Francés, El. Caniles. 126. Mixta.
Gójar. Idem. 1.486. Sección Graduada.
Mecina Bombarón. Idem. 1.573. Sección Graduada.
Murtas. Idem. 1.148. Sección Graduada.
Pulpite. Cúllar de Baza. 581. Mixta. Rural.
Solana, La. Huétor Santillán. 118. Mixta.

Provincia de Guadalajara

Bochones. Atienza. 137. Mixta. Rural.
Escariche. Idem. 502. Unitaria.

Provincia de Guipúzcoa

Elbarrena. Cizúrquil. 498. Unidad Graduada Mixta.

Provincia de Huelva

Higuera de la Sierra. Idem. 1.948. Sección Graduada.
Valdelarco. Idem. 648. Unitaria.

Provincia de Huesca

Banaguas. Jaca. 92. Mixta.
Saravillo. Plan. 127. Mixta.

Provincia de Jaén

Genave. Idem. 1.364. Unidad Agrupación Escolar Mixta «Nuestra Señora de la Asunción».
Genave. Idem. 1.364. Unidad Agrupación Escolar Mixta «Nuestra Señora de la Asunción».

Provincia de Lérida

Algerri. Idem. 724. Unidad escolar.
Caregue. Surp. 103. Mixta.
Prullans. Idem. 325. Unidad escolar.
Vilarrubla. Guils. 128. Mixta.

Provincia de Logroño

Almarza de Cameros. Idem. 132. Mixta.
Lardero. Idem. 1.747. Sección Graduada.
Ollauri. Idem. 450. Unidad escolar.
Pipaona de Ocón. Los Molinos de Ocón. 163. Mixta.
Redal, El. Idem. 441. Unidad escolar.

Provincia de Lugo

Noceda. Folgoso de Caurel. 448. Mixta.
Vilar-Vidallón. Folgoso de Caurel. 128. Mixta.

Provincia de Málaga

Cala del Moral. Rincón de la Victoria. 1.300. Sección Graduada.
Cartaojal. Antequera. 1.286. Sección Graduada Mixta.

Provincia de Murcia

Beatos, Los. Cartagena. 288. Mixta.
Campules. Abanilla. 73. Mixta.
Pantano de Santomera. Murcia. 183. Unitaria.
Puerto Adentro. Puerto Lumbreras. 453. Mixta.
Villanueva del Segura. Idem. 1.388. Sección Graduada.

Provincia de Orense

Viana. Idem. 1.030. Unidad Agrupación Escolar Mixta.

Provincia de Oviedo

Berrón, El. Siero. 554. Unidad escolar.
Berrón, El. Siero. 554. Unidad escolar.
Granda. Siero. 466. Unitaria.
Lloreda-Tremañes. Gijón. 128. Unidad escolar.
Ribono. Mieres. 360. Mixta.
Santa Rosa. Mieres. 336. Unitaria.
Viella. Siero. 359. Unidad escolar.

Provincia de Palencia

Villalcázar de Sirga. Idem. 601. Unitaria.

Provincia de Las Palmas

Barrio Barranco. Valleseco. 195. Mixta.

Provincia de Pontevedra

Bahiña. Bayona. 1.022. Unitaria.
Barreiras. Salvatierra. 27. Unitaria.
Beluso. Bueu. 1.658. Unitaria.
Carballo-Bayón. Villanueva de Arosa. 88. Unitaria.
Famelga. Cotobad. 95. Mixta.
Fornelos de Montes. Idem. 1.087. Unitaria.
Guisande. Forcarey. 148. Unitaria.
Iglesia. Vigo. 561. Unidad Colegio Nacional «Valladares».
Iglesia. Vigo. 561. Unidad Colegio Nacional «Valladares».
Iglesia. Vigo. 561. Unidad Colegio Nacional «Valladares».
Iglesia. Vigo. 561. Unidad Colegio Nacional «Valladares».
Lalín. Idem. 1.914. Unidad Colegio Nacional.
Paradela-Venil. Caldas de Reyes. 287. Mixta.
Quintela. Moaña. 723. Sección Graduada.
Quintela. Moaña. 723. Sección Graduada.
Riofrío. Mondariz. 747. Mixta.
Rubín. La Estrada. 831. Unitaria.
Santa María de Geve. Pontevedra. 1.199. Unitaria.
Villanueva de Arosa. Idem. 1.521. Sección Graduada.

Provincia de Salamanca

Ledrada. Idem. 1.068. Unidad Agrupación Escolar.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Epina. Vallehermoso. 115. Unidad escolar.
Macayo. Vallehermoso. 232. Unidad escolar.
Palo Blanco. Los Realejos. 659. Unidad escolar.
Tamargada. Vallehermoso. 404. Unidad escolar.
Tazo. Vallehermoso. 179. Unidad escolar.
Temocoda. Vallehermoso. 423. Unidad escolar.

Provincia de Santander

Ontón. Castro Urdiales. 546. Unitaria número 2.

Provincia de Segovia

San Cristóbal de Segovia. Palazuelos de Eresma. 297. Mixta.

Provincia de Sevilla

Alcornocosa. Castillo de las Guardas. 235. Unidad escolar mixta. Rural.

Provincia de Soria

Hinojosa del Campo. Idem. 232. Mixta.
Portillo de Soria. Idem. 78. Mixta.
Quintanas de Gormaz. Idem. 527. Unitaria.
Seca, La. Fuentelárbol. 115. Mixta.

Provincia de Teruel

Mazaleón. Idem. 1.030. Unidad Agrupación Escolar Mixta.
Portellada, La. La Portellada. 545. Unitaria.

Provincia de Toledo

Santa Cruz del Retamar. Idem. 1.973. Unidad Agrupación Escolar Mixta.
Sartajada. Idem. 229. Mixta. Rural.

Provincia de Valencia

Campo Abajo. Alpuente. 152. Unidad escolar.
Campo Arriba. Alpuente. 300. Unidad escolar.
Montaberner. Idem. 1.383. Unidad escolar.
Oset. Andilla. 193. Unidad escolar.
Serra. Idem. 1.334. Unidad escolar.

Provincia de Valladolid

Carpio. Idem. 1.697. Unidad Agrupación Escolar.
Santa Eufemia del Arroyo. Idem. 428. Unidad escolar.
Villalbarba. Idem. 414. Mixta.

Provincia de Vizcaya

Arene. Arrancudiaga. 659. Unidad Agrupación Escolar Mixta.
Arcocha. Zarátamo. 1.145. Unidad Agrupación Escolar Mixta.
Artaza. Lejona. 1.208. Unidad Agrupación Escolar Mixta.
Ciérvana. Abanto y Ciérvana. 1.286. Unitaria «El Puerto».
Orconera. Santurce-Ortuella. 371. Mixta. Rural.
Zubialde. Ceberio. 287. Unidad Agrupación Escolar.

Provincia de Zamora

Castropepe. Villanueva de Azoague. 202. Unidad Agrupación Escolar.
Peque. Idem. 639. Unidad Agrupación Escolar.
San Cristóbal de Entreviñas. Idem. 1.757. Unidad Agrupación Escolar.
Tudera. Fariza. 209. Mixta.
Valdespino. Robleda-Cervantes. 307. Mixta.
Villamayor de Campos. Idem. 1.307. Unidad Agrupación Escolar.

VACANTES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Maestros

Añorbe. Idem. 688. Unitaria.
Arbizu. Idem. 862. Unitaria.
Beriain. Galar. 254. Unitaria.
Muniain. Aberin. 405. Unitaria.

Maestras

Adiós. Idem. 232. Mixta.
Errazquin. Larraun. 233. Mixta.

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Suscripción anual	**400 ptas.**
Número suelto	**6 »**
Número atrasado	**8 »**
Número especial	**10 »**

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

PERSONAL DOCENTE

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo y por la concurrencia de circunstancias muy especiales puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. *Dotación de las becas y efectos de las licencias.*

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1970 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluídos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda. *Condiciones que deben reunir los solicitantes.*

1. Los solicitantes, tanto de las licencias por estudios como de las becas a que se refiere la presente convocatoria, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efertivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, los solicitantes a los que se les conceda licencia en esta convocatoria deberán reunir, además, las condiciones siguientes:

a) Encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones familiares:

1.ª Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.

2.ª Ser viudo, con hijos a su cargo.

3.ª Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

b) No existir en su localidad de residencia familiar un centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Tercera. *Solicitudes.*

1. Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radique la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria, antes del 30 de noviembre próximo, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que habiéndolo hecho con anterioridad no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica expedida por la Escuela normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursillos y referencia de publicaciones o trabajos de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias donde cursen sus estudios en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el apartado a) del párrafo 2 en la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 10 del próximo mes de agosto.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre conceptuación profesional del solicitante que, emitido por el Inspector de Zona correspondiente, se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas o inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente el peticionario, remitiéndose a continuación, juntamente con las instancias, por este Organismo, a la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria antes del día 31 de agosto siguiente.

8. El Jurado de Selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Cuarta. *Jurado de selección.*

El Jurado de Selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe Nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares.

Quinta. *Criterio de selección.*

1. Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios, el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes, o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de Selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Sexta. *Prórroga de las becas.*

Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar en el disfrute del beneficio durante el curso 1971-72, deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

Séptima.

Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Octava.

Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia, Maestros nacionales en expectación de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, los cuales, con el carácter de sustitutos, desempeñarán el cargo hasta el último día lectivo del curso escolar.

Novena.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y de Promoción Estudiantil.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BECAS-SALARIO

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y próximo ya el curso académico 1970-71, se hace preciso convocar concurso público de méritos para la adjudicación de las becas-salario correspondientes al mismo.

Siendo ésta la tercera convocatoria de tales beneficios, y recogiendo las enseñanzas proporcionadas por la experiencia de los dos años anteriores, se ha tratado en la presente de perfeccionar en algunos puntos las normas de la convocatoria anterior, en el deseo de acercarlas cada vez más, si ello es posible, al verdadero espíritu que informó la creación de la beca-salario al permitir el acceso al estudio a aquellos estudiantes que, sin esta ayuda, no podrían conseguirlo por tener que dedicarse a un trabajo remunerado con el que poder ayudar a su familia, a cuyo fin se ha establecido con mayor precisión los requisitos que los aspirantes a estos beneficios deben reunir para poder optar a su disfrute; se ha determinado con todo rigor las personas destinatarias de la compensación salarial, y se han perfeccionado también las normas que sirven para fijar el módulo económico familiar.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Trabajo, con el que se ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Concepto de beca-salario.*

Se entiende por beca-salario, a los efectos de esta Orden, la ayuda económica que se concede para cursar estudios en Universidades o Escuelas Técnicas de Grado Superior, a aquellos estudiantes que, reuniendo las condiicones académicas requeridas para ello, carecen de los recursos necesarios y sus familias precisan ver compensados los ingresos salariales mínimos que el interesado aportaría en caso de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediato.

Art. 2.º *Objeto de esta disposición.*

Por medio de la presente Orden se determinan los requisitos y se hace pública la convocatoria de concurso público a fin de:

a) Adjudicar las correspondientes prórrogas de becas-salario para el curso académico 1970-71, a quienes habiendo disfrutado tal beca en el curso actual, hayan obtenido en él la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de encontrarse en las circunstancias económicas a que esta disposición se refiere.

b) Adjudicar hasta un total de 1.000 becas-salario en favor de los alumnos que, reuniendo las condiciones establecidas pretendan acceder en el próximo curso a estudios superiores.

c) Adjudicar asimismo hasta un total de 500 becas-salario entre quienes, estando en las circunstancias que se señalan, pretendan continuar estudios ya iniciados a los que se alude en el apartado anterior.

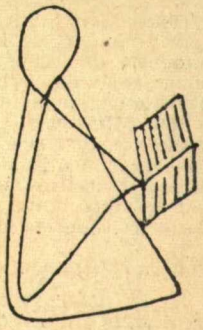
Art. 3.º *Centros docentes en los que deberán seguirse los estudios.*

Los beneficiarios de beca-salario habrán de cursar sus estudios, en régimen de enseñanza oficial, en Facultades universitarias y Escuelas técnicas de grado superior o en Centros reconocidos de igual nivel académico cuyos títulos, para obtener la plena validez académica, no necesiten de posterior convalidación o revalidación, cualquiera que sea la forma en que éstas puedan ser conseguidas.

Art. 4.º *Condiciones que debe reunir el aspirante a beca-salario.*

1. Ser español.
2. No superar el módulo familiar por año y miembro de familia computable, determinado según el baremo económico a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de esta Orden.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en el artículo 1.º y que el grado académico que aporte el solicitante de beca suponga el adecuado conocimiento de las disciplinas que constituyan los estudios a iniciar, de forma que pueda estimarse racionalmente que mantendrá el beneficio en el futuro.
4. Haber obtenido el debido rendimiento académico, de acuerdo con los criterios generales que se apliquen, y acreditar vocación para el estudio que inicie o tenga comenzado.
5. Haber observado una conducta correcta, tanto académica como social y moral.
6. No poseer títulos académicos superiores o análogos a los que se refieren los estudios objeto de la convocatoria.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA



- **ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**
  362 págs. / 50 ptas.
- **ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR**
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- **AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS**
  272 págs. / 60 ptas.
- **CONTRATACIONES DEL ESTADO**
  236 págs. / 75 ptas.
- **BELLAS ARTES**
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- **DATOS Y CIFRAS**
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC

Servicio de Publicaciones
VENTA DE EJEMPLARES:
Alcalá, 34-Madrid-14

7. Los trabajadores por cuenta ajena, no poseer ni el cabeza de familia ni ninguno de sus miembros que de él dependan, a título de pleno dominio o de usufructo bienes raíces, rústicos ni urbanos, ni ser titulares de negocios industriales o mercantiles, ni explotaciones agrarias de ninguna clase, a no ser que los bienes anteriormente relacionados se hallen exentos de contribución o cuando sumados los importes de la «cuota de licencia» del Impuesto industrial y el de la «cuota fija» de la Contribución territorial rústica y pecuaria no exceda de 1.500 pesetas. Queda también excluida, a estos efectos, la propiedad de la vivienda familiar.

8. A los trabajadores por cuenta propia o autónomos no les afectará lo dispuesto genéricamente en el número anterior sobre la titularidad de negocios mercantiles, industriales o agrícolas, en los casos siguientes:

a) Cuando estén exentos de la «cuota por beneficios» del Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas siempre que su volumen de operaciones no supere la cifra anual de 300.000 pesetas, o bien cuando estando incluídos en la evaluación global (cuota por beneficios) la base impositiva no supere las 40.000 pesetas.

b) Cuando estén exentos de la contribución territorial rústica y pecuaria por explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, cuya base imponible en «cuota fija» no exceda de 100.000 pesetas.

9. No haber vivido independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudio u otros motivos, que hagan suponer fundadamente no ser imprescindible la compensación salarial.

10. Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para la realización de los estudios.

11. En todo caso deberá existir un destinatario de la compensación salarial distinto al titular de la beca, que será necesariamente quien tenga derecho legal a recibir alimentos del beneficiario, excepto en el caso de que aquél sea huérfano absoluto.

Art. 5.º *Módulo económico familiar.*

A efectos de determinar el módulo económico familiar de ingresos computables para acreditar la carencia de medios económicos, se observarán las siguientes normas:

1. Se computará la suma de los ingresos anuales de los padres del solicitante y, a falta de éstos, los de la persona que legalmente tenga la obligación de prestar alimentos a dicho solicitante.

2. Para los trabajadores incluídos en el campo de aplicación de la Seguridad Social se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo durante un año, contado desde 1 de marzo de 1969 a 28 de febrero de 1970, incluyendo además las cantidades percibidas por protección familiar en el indicado período. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, satisfaciendo las primas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de éstos. La Entidad gestora, tomando como base dicho certificado, evaluará la cifra computable por este concepto, siguiendo las mismas normas aplicables a la estimación del salario regulador de prestaciones, en el supuesto de incapacidad permanente indemnizable. Se hará constar siempre si el período es de un año, o inferior en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3. Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, incluídos en el número 8 del artículo 4.º que estén exentos de la «cuota por beneficios» del Impuesto industrial y de la contribución territorial rústica y pecuaria, se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1969. Para los incluídos en la evaluación global (cuota por beneficios), con base impositiva igual o inferior a 40.000 pesetas, se tomará como ingreso computable el importe de aquélla, para lo cual deberán presentar certificación del respectivo Sindicato en la que conste la base impositiva con la que figuran en la relación de contribuyentes del Impuesto industrial (cuota por beneficios) vigente para el ejercicio de 1969.

4. El montante de los ingresos totales a que se refieren los apartados anteriores se dividirá por el número de miembros de la familia: padre (o cabeza de familia), madre e hijos menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo, beneficiarios de protección familiar que conviven con el cabeza de familia, excluyéndose del cómputo los hijos que aporten ingresos por la realización de trabajos remunerados. El cociente será el módulo familiar.

Se computará también el solicitante en todo caso y los hijos mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que estén cursando estudios, cuando no trabajen por cuenta propia ni ajena o no tengan ingresos propios por cualquier concepto, previa alegación y justificación de tales extremos.

5. Se adicionarán para determinar los ingresos cualesquiera otros medios de ayuda económica que posea la familia del solicitante.

Art. 6.º *Límite de inclusión por razón del módulo familiar.*

Para poder ser beneficiario de beca será necesario que el módulo económico familiar establecido, según las normas del artículo 5.º, no sobrepase los siguientes límites:

Familia compuesta por dos miembros computables: 30.000 pesetas anuales por persona.
Familia compuesta por tres miembros computables: 27.000 pesetas anuales por persona.
Familia compuesta por cuatro miembros computables: 25.000 pesetas anuales por persona.
Familia compuesta por cinco miembros computables: 22.000 pesetas anuales por persona.
Familia compuesta por seis o más miembros computables: 20.000 pesetas anuales por persona.

Art. 7.º *Dotación de las becas-salario.*

1. Se cifran las cuantías de las becas-salario para el próximo curso 1970-71 en las siguientes:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta del domicilio familiar: 84.700 pesetas por curso, destinadas a atender los conceptos que se expresan a continuación:

	Pesetas
Salario mínimo (diez meses)	36.000
Estimación de la matrícula gratuita	3.000
Libros de texto	5.200
Gastos de bolsillo (1.000 pesetas mensualidad)	9.000
Alojamiento y manutención (3.500 pesetas mensuales).	31.500
Total	84.700

b) Para alumnos que cursen sus estudios en localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicadas con medios urbanos que permitan el desplazamiento diario: cincuenta y tres mil doscientas (53.200) pesetas, distribuídas en los mismos conceptos expresados en el apartado a), a excepción del alojamiento y manutención.

Art. 8.º *Presentación de solicitudes.*

A) Plazo.

Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 10 de agosto próximo en los centros receptores a que se refiere esta norma, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos.

Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Mutualidades, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y Servicios de Promoción Estudiantil, Provinciales y de Distrito. Deberán cumplimentarse total y adecuadamente los apartados que se contienen en tales impresos.

C) Centros receptores.

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social presentarán su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) Trabajadores incluidos en Entidades mutualistas, en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en la propia sede Central de la Mutualidad Laboral, en su caso.
b) Los trabajadores del régimen especial agrario, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.
c) Los trabajadores del mar, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Los solicitantes no comprendidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social presentarán su petición en las Comisarías de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario a que pertenezca el Centro docente en el que deban seguir sus estudios.

D) Presentación o envío de solicitudes.

Podrán ser enviadas a los Centros receptores utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, en caso de ser por correo, habrán de ser certificadas, presentándolas en sobre abierto para que sean selladas y fechadas por la Oficina postal.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponda su tramitación, se devolverá al interesado para que la envíe dentro de plazo al Organismo competente.

E) Otras condiciones a cumplir.

Será preceptivo consignar en las instancias si se ha solicitado o se tiene concedida beca en convocatoria normal de Uni-

versidad Laboral o de cualquiera otra Entidad pública o privada, bajo sanción de pérdida de ambos beneficios.

La petición y oportuna adjudicación se hará necesariamente para el Centro docente de la especialidad a cursar que exista en la misma localidad del domicilio familiar del solicitante o para el más cercano al mismo, en el supuesto de que sea posible el desplazamiento diario. En los demás casos puede solicitarse la beca-salario para cualquier Centro de otro Distrito Universitario.

F) Solicitudes en situaciones excepcionales.

Cuando con posterioridad a la terminación del plazo normal de solicitud de beca-salario surja una situación ajena a la voluntad del que la sufra, que exija el otorgamiento de ayuda que hubiera sido en otro caso innecesaria, podrá solicitarse esta clase de beneficios, de reunir el aspirante las condiciones exigidas en esta disposición y de haber obtenido en el transcurso de los estudios un rendimiento académico igual, por lo menos, a los que obtuvieron beca solicitándola en plazo normal.

La solicitud se formulará en impreso oficial, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan las causas que motiven la petición, acreditándose documentalmente y a satisfacción de la Dirección General de Promoción Estudiantil las condiciones exigidas en el párrafo anterior, tramitándose a través y con el informe de los Organos que, de acuerdo con lo establecido en la norma octava apartado C), corresponde la admisión de las solicitudes en convocatoria normal. Las que no reúnan las condiciones exigidas deberán ser rechazadas por los aludidos Organos.

Art. 9.º *Valoración del rendimiento académico.*

Los oportunos baremos académicos se aplicarán en las prórrogas a las calificaciones obtenidas en la convocatoria de junio próximo y en las nuevas adjudicaciones a las conseguidas en los dos años académicos últimamente cursados.

En casos excepcionales debidamente comprobados, y teniendo siempre en cuenta los méritos académicos anteriores, podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que, sin tener un carácter generalizado, hayan podido influir razonablemente en un menor rendimiento.

Art. 10. *Presentación de calificaciones.*

Los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, consignarán en el impreso de solicitud las calificaciones correspondientes a los dos últimos cursos estudiados, y si hubieren estado matriculados en el actual de 1969-70, las harán constar en el segundo casillero del apartado D, del modelo de solicitud. Los que no obstante haber realizado los exámenes desconozcan sus resultados, habrán de declarar y hacer llegar las calificaciones a la Comisaría de Promoción Estudiantil o Entidad de la Seguridad Social ante la que presentaron la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su publicación o entrega de las actas o papeletas, sin que en ningún caso se deje transcurrir la fecha del 31 de agosto próximo.

La no aportación de las calificaciones en la forma o plazo previsto dará lugar a que la petición no sea considerada.

Los alumnos seleccionados tendrán la obligación de demostrar ante la Dirección General de Promoción Estudiantil, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas mediante la presentación del correspondiente certificado de estudios o papeletas de examen, o su copia, compulsada por la Comisaría de Promoción Estudiantil del correspondiente Distrito Universitario.

Art. 11. *Trámite y propuesta de adjudicación por las Entidades gestoras de la Seguridad Social.*

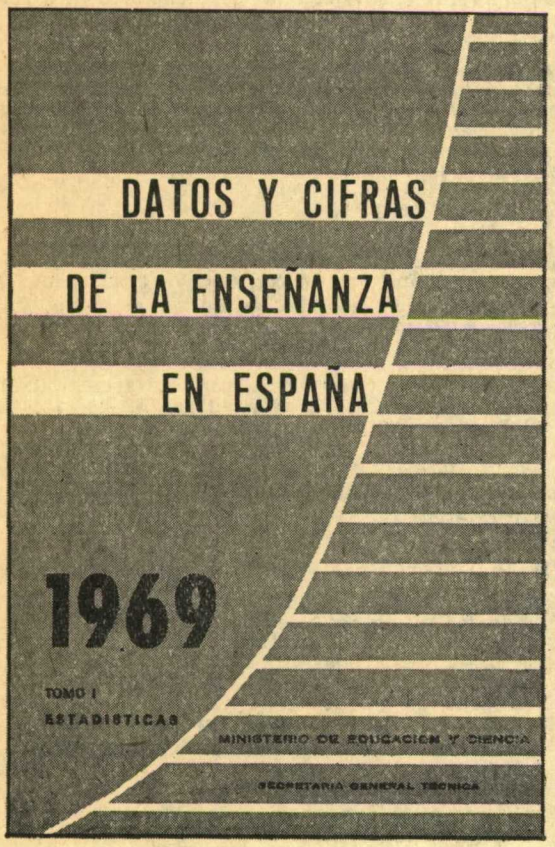
La tramitación de las peticiones presentadas a través de las Entidades gestoras de la Seguridad Social se verificará de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca el Ministerio de Trabajo.

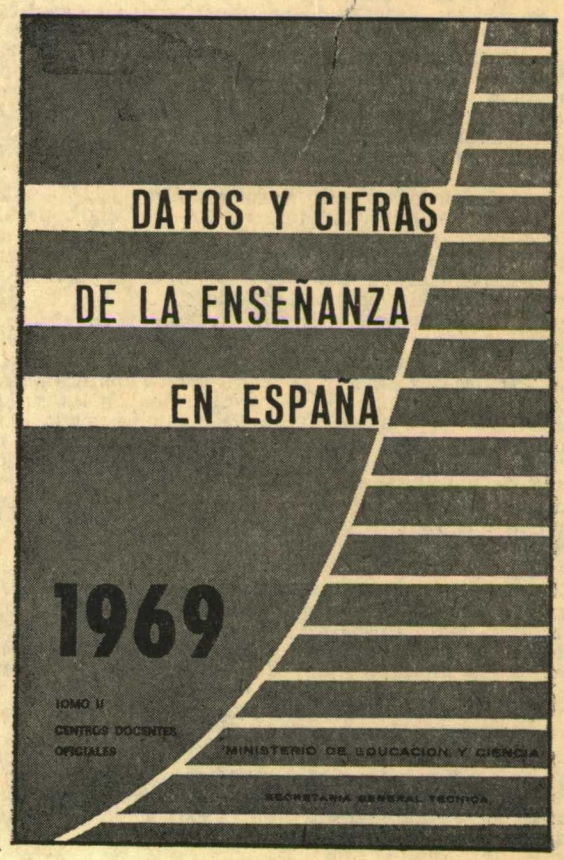
Las Entidades gestoras de la Seguridad Social efectuarán la propuesta de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Trabajo de esta misma fecha, y las elevarán, en unión de los expedientes, a la Dirección General de Promoción Estudiantil, antes del 15 de septiembre próximo.

Art. 12. *Trámite y propuesta de adjudicación por las Comisarías de Promoción Estudiantil.*

1. Las Comisarías de Promoción Estudiantil formularán propuestas por orden de prelación, debiendo previamente comprobar la veracidad y exactitud de los datos declarados en las solicitudes por los peticionarios no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, solicitando al propio tiempo de los Centros docentes en que cursó estudios el aspirante las informaciones que precisen y, especialmente, obtener de las Entidades y Organismos a que pertenezca el cabeza de familia confirmación de la situación económica familiar y de la necesidad de la ayuda.

2. Recibidos los anteriores informes y efectuadas las comprobaciones oportunas, las Comisarías de Distrito de Promoción





Estudiantil formularán propuesta que elevarán también antes del 31 de agosto del año actual a la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Art. 13. *Concesión.*

La Comisión Nacional de Becas-salario que se designe de acuerdo con los criterios en esta Orden señalados y los complementarios que determine efectuará la adjudicación de tales becas y notificará su resolución, según corresponda, al Servicio de Mutualidades Laborales y a las Entidades gestoras proponentes, a las Comisarías de Distrito de Promoción Estudiantil y a los interesados. En las notificaciones de resolución denegatoria de beca-salario se especificarán los motivos que la determinan y se señalará el plazo hábil para que el interesado pueda presentar el escrito de reclamación, en el que deberá justificar que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección, o que sus méritos, como sus necesidades, son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidas reclamaciones basadas en otras alegaciones.

Art. 14. *Pago.*

El pago de las becas-salario se efectuará de la siguiente forma:

1.º En cuanto a la beca.

En todos los casos, las Comisarías de Promoción Estudiantil de los Distritos Universitarios efectuarán la entrega de los títulos a los beneficiarios, que comprenderán el importe de los libros de texto, gastos de bolsillo y, en su caso, alojamiento y manutención fuera del hogar.

Según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), estos títulos de becarios se abonarán trimestralmente, contra el correspondiente cupón, en las Oficinas pagadoras de la Caja de Ahorros que en cada caso se señalen.

2.º En cuanto a la compensación por salario.

La compensación por este concepto se abonará de la siguiente forma:

a) Beneficiarios incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social.—A los cabezas de familia o al propio beneficiario, en su caso, el importe de la compensación por salario se satisfará a través de las Delegaciones Provinciales de la Entidad gestora de la Seguridad Social que haya tramitado la solicitud de beca, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo.

b) Beneficiarios no incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social.—A los cabezas de familia no comprendidos en el apartado anterior, por las Cajas de Ahorros de Incidencias, para lo que las Comisarías de Promoción Estudiantil de los Distritos Universitarios harán entrega a los primeros de los correspondientes títulos de beneficiarios. Los importes se percibirán por mensualidades vencidas, mediante la presentación del cupón correspondiente.

Los devengos correspondientes a los meses de octubre a junio siguientes, ambos inclusive, se efectuarán por mensualidades vencidas. Al verificar el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 15. *Renovación.*

Las becas-salario concedidas serán prorrogadas para cursos sucesivos, siempre que el becario acredite suficiente aprovechamiento académico y que la situación económica familiar continúe incluída dentro del módulo familiar que se fije para el curso académico correspondiente.

A estos efectos, anualmente y en los mismos plazos que se señalan para la solicitud de nuevas becas-salario se formularán las peticiones de prórroga, que serán sometidas a la misma tramitación que las nuevas peticiones.

Art. 16. *Pérdida de la beca-salario.*

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar la concesión de la beca-salario por cualquiera de las siguientes causas:

1. Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.

2. Prestación por el becario de trabajos retribuídos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueves meses de duración del curso, siempre que no hubiera puesto este hecho en conocimiento de la Comisaría de Promoción Estudiantil del respectivo Distrito Universitario.

3. Por imposición de sanciones académicas disciplinarias o de carácter penal.

4. Por expulsión del Colegio Mayor o Institución en que resida, en su caso, el estudiante, acordada por la imposición de medidas disciplinarias.

5. Por abandono de los estudios decidido libremente por el beneficiario.

6. Por cualquiera de las causas comprendidas en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

La revocación será notificada al cabeza de familia, al interesado, a las Entidades gestoras proponentes y a la Comisaría de Promoción Estudiantil.

Si fueran anuladas las sanciones o medidas disciplinarias causantes de la pérdida de la beca-salario se reintegrará al beneficiario en el disfrute de la misma.

Art. 17. *Suspensión temporal de la compensación por salario.*

Cuando por causa justificada y con carácter previo a la iniciación de trabajos por cuenta ajena se haya notificado este hecho a la Comisaría de Promoción Estudiantil, ésta suspenderá temporalmente los beneficios de la beca-salario en su parte de compensación del salario, dando cuenta al Organismo encargado de su abono, para que lo suspenda, rehabilitándose tal percepción a partir del día 1 del mes siguiente al cese de dicho trabajo, si tiene lugar antes de la terminación del curso académico. La exigencia de la adecuada suficiencia académica no sufrirá alteración por esta causa.

Art. 18. *Incompatibilidades.*

La beca-salario será incompatible con cualquier otra ayuda económica establecida con carácter general con la misma finalidad, siendo de estricta obligación del beneficiario comunicar inmediatamente a la Dirección General de Promoción Estudiantil la concesión de otro beneficio. Tanto la inobservancia de esta obligación como el disfrute de ambos beneficios sin previa ni expresa autorización dará lugar a la inmediata revocación de la beca-salario.

Art. 19. *Derechos y deberes de los becarios.*

Además de los establecidos en la norma VII de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), vendrán obligados a formalizar matrícula por enseñanza oficial en el Centro docente y para los estudios que se fijan en la credencial de concesión del beneficiario.

Art. 20. *Cambio de residencia, Centro docente o estudios.*

a) Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días, contados desde el momento en que surgió la necesidad de cambio, autorización de la Dirección General de Promoción Estudiantil, dirigiendo instancia razonada, a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad del traslado. Si existe causa suficiente, se accederá a él, dando cuenta de dicha resolución, cuando proceda, a la Entidad gestora de la Seguridad Social a través de la cual perciba su parte de salario.

b) No obstante la obligación del titular de beca-salario a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada, cuando concurran motivos muy justificados, la Dirección General de Promoción Estudiantil, previo informe de la Comisaría del Distrito Universitario y, en su caso, de la Entidad gestora de la Seguridad Social a cuyo cargo corra el abono de la parte de salario, podrá autorizar el cambio a condición de que la puntuación media académica sea equivalente a la que se exigió en los estudios a que se pretende cambiar y no supongan prolongación de escolaridad o falta de decidida vocación.

Art. 21. *Publicidad.*

La Dirección General de Promoción Estudiantil adoptará las medidas necesarias solicitando, en su caso, la colaboración de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para dar la máxima publicidad a esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Comisión nacional podrá acordar la aplicación a la presente convocatoria de becas-salario de las disposiciones dictadas o que en su día se dicten por la Dirección General de Promoción Estudiantil para el desarrollo o aclaración de las normas contenidas en la convocatoria general de becas publicada por Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segunda.—La Dirección General de Promoción Estudiantil queda autorizada para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las instrucciones que estime convenientes o necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la misma, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil.

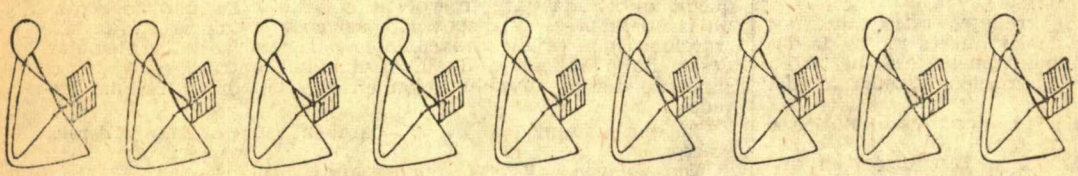
(«BOE» 4-VII-1970.)

REVISTA DE EDUCACION

re



- Editoriales
- Estudios
- Investigaciones educativas
- La educación en la encrucijada
- Información
- La educación en las revistas
- Actividad educativa
- Crónica legislativa
- Bibliografía



Publicación bimestral

Edita: Servicio de Publicaciones

REVISTA DE EDUCACION

re

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 16 de julio de 1970 — Número 57

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

Funcionarios civiles.—Ley modificando la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional 1574

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Reglamento. Aprobación.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Huelva 1575

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Vocales de los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento a los señores que se relacionan 1576

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Clasificación.—Orden por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio Berriz», de Madrid 1577

Finca. Subasta.—Orden por la que se autoriza a la Fundación «San Isidro Labrador», de La Orotava, a celebrar subasta de una finca de su propiedad 1577

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1578

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Madrid de los señores don José Antonio García-Trevijano y Fos y don José María Azcárate Ristori, respectivamente 1581

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Pruebas de conjunto. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran tribunales para las pruebas de conjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto y para la Sección de Filología de la Universidad Pontificia de Salamanca 1581

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Decretos por los que se transforman Secciones Delegadas que se indican en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 1581

Sección de Centros no Oficiales

Formación profesional.—Decretos de clasificación como Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial a los que se indican de Sopuerta (Vizcaya) y Barcelona 1586

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resoluciones por las que se aprueban libros de texto del Bachillerato elemental unificado de Lengua Inglesa, Lengua Latina, Religión y Matemáticas 1587

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan 1588

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Ordenes por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de edificios escolares y otras obras complementarias en las localidades que se indican 1594

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se conceden a los señores que se relacionan para desplazamiento a países extranjeros 1596

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Orden concediendo un suplemento de crédito para aumentar la cuantía de la bolsa de viaje concedida a doña María Inmaculada Paz Andrade 1598
Otra de renuncia a la bolsa de viaje concedida a don Francisco J. Carpeto Márquez de Prado 1598
Préstamo.—Orden por la que se concede prórroga de préstamo a don Manuel García Hernández 1598

Sección de Asistencia Escolar

Obras escolares.—Resoluciones relativas a las obligaciones que contraen las organizaciones educativas que se expresan, por haber sido declaradas de interés social las obras de construcción de edificios para fines docentes. 1598

OPOSICIONES Y CONCURSOS

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Puestos de trabajo.—Resolución por la que se anuncia la provisión de los puestos de trabajo que se indican del Instituto de Informática 1599

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal docente.—Resolución por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes existentes en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial 1600

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Oposiciones.—Resolución convocando concurso oposición libre para cubrir quince plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos 1603

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

FUNCIONARIOS CIVILES

Ley 8/1970, de 4 de julio, modificando la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional. («BOE» 7-VII-1970.)

Entre las plurales manifestaciones de la cooperación internacional figura la participación de funcionarios nacionales en misiones de esta índole a través de Organismos internacionales o de Gobiernos extranjeros, así como la posible incorporación de aquéllos a los cuadros del personal propio de los múltiples Organismos internacionales existentes.

Como es obvio, esta específica modalidad de la cooperación internacional requiere ser canalizada y adecuadamente ordenada a través de la normativa propia de la función pública, y por ello la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, primera disposición legislativa sobre la materia, vino a satisfacer una necesidad imperiosa, creada por la progresiva accesión de España, en aquellas fechas, al mundo de las relaciones y de la cooperación internacional. La experiencia adquirida en estos doce años de vigencia de la Ley y la creciente proyección y presencia en el exterior de nuestro país han puesto de manifiesto algunas lagunas en sus preceptos y la conveniencia de adaptar sus previsiones a la realidad actual y a las necesidades presentes en nuestra Administración Pública.

La presente Ley regula la situación de los funcionarios que pasan al servicio de Organismos internacionales o participan en el exterior en misiones de cooperación internacional y de asistencia técnica, permitiendo la declaración de tres distintas situaciones administrativas, en el marco de las tipificadas en la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles, en atención a la diversa gama de supuestos que se presentan en la práctica. A los efectos de ponderar debidamente los intereses que aconsejen la declaración de una determinada situación administrativa, se requerirá el informe de la Comisión Superior de Personal y, en razón a su competencia en la materia, la audiencia, en todo caso, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Con esta nueva normativa se potencia nuestra tradicional vocación y permanente espíritu de colaboración internacional, solemnemente proclamados en nuestras Leyes Fundamentales, facilitando la disponibilidad temporal de nuestros funcionarios por parte de Organismos y misiones internacionales, sin olvido, por otra parte, del medio eficacísimo que ello constituye para su perfeccionamiento y mejor capacitación profesional, cada día más abierta a la cooperación internacional, y las relaciones entre los Estados.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—En el artículo cuarenta y uno, número uno, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se adicionará el siguiente apartado:

«d) Cuando les haya sido conferida una comisión de servicio de carácter temporal para participar en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, con autorización del Ministro de quien dependan y previo informe de la Comisión Superior de Personal, con audiencia en todo caso del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esta comisión de servicio no dará lugar a dietas y salvo casos excepcionales no tendrá una duración superior a seis meses.»

Artículo segundo.—Uno. En el artículo cuarenta y tres, número uno, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se adicionará el siguiente apartado:

«c) Cuando con autorización del Ministro de quien dependan y previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído en todo caso el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen a ocupar puestos relevantes al servicio de Organismos internacionales.»

Dos. En el artículo cuarenta y tres de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se adicionará el siguiente número:

«Cuatro. La declaración de excedencia especial, en el supuesto del apartado c) del número uno de este artículo, podrá ser revocada, pasando en este caso el funcionario a la situación de supernumerario si continúa desempeñando el puesto que sirvió de base para concederle la situación de excedencia especial y no se incorpora a su destino de origen transcurridos sesenta días desde la recepción de la notificación de la aludida revocación.»

Artículo tercero.—Uno. El apartado c) del número uno del artículo cuarenta y seis de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Los que con autorización del Ministro de quien dependan y previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído en todo caso el Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen al servicio de Organismos internacionales o participen en misiones de cooperación internacional al servicio de Organismos internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros.»

Dos. El número dos del artículo cuarenta y seis de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, quedará redactado, en su segundo inciso, de la siguiente forma:

«Cuando se trate de funcionarios comprendidos en los apartados c) y d) del número uno de este artículo, la declaración de vacante podrá aplazarse durante un año como máximo, contado desde la fecha de pase a situación de supernumerario, a petición del funcionario, que resolverá el Ministerio de quien dependa.»

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para extender a los funcionarios excluídos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, cuanto se determina en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios que se encuentran en la actualidad en misiones de cooperación internacional en el exterior o desempeñando puestos al servicio de Organismos internacionales podrán continuar en la situación que actualmente les corresponda o solicitar, dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», acogerse a la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre situación administrativa de los funcionarios que pasen al servicio de Organismos internacionales o Gobiernos extranjeros; el apartado c) del número uno y el inciso segundo del número dos del artículo cuarenta y seis de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en su actual redacción, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

REGLAMENTO. APROBACION

Orden de 29 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Huelva. («BOE» 23-VI-1970.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Huelva, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA DE HUELVA

CAPITULO PRIMERO

La Institución y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Huelva, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que, bajo el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva, tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Huelva tiene como sede el edificio sito en Gran Vía, número 12, de dicha capital.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Huelva integrará las siguientes entidades:

a) La Biblioteca Pública Provincial.
b) Archivo Histórico Provincial.
c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
d) Organismos y entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convenga entre ellas y el Patronato de la Institución. Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.º La Casa de Cultura de Huelva desarrollará sus actividades bajo la Dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Huelva contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelva.
d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

f) Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento de Huelva.
g) Un representante del Obispado.
h) Un representante de la Jefatura Provincial del Movimiento.
i) Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
j) El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
k) El Delegado provincial de Información y Turismo.
l) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
m) Un representante por cada uno de los organismos y entidades que se integren en la Casa de Cultura.
n) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación se hará por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primro y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo 5.º ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada entidad debe hacer para dichos presupuestos.
d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en sus actuaciones a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si le hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

CAPITULO III

Personal

Art. 12. El personal al Servicio de la Casa de Cultura de Huelva estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, perteneciente a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de entidades públicas o privadas, que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Huelva serán los siguientes:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Cienica consigne en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales, que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Huelva y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas corporaciones, organismos y entidades que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 14. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 16. La Casa de Cultura de Huelva coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además podrá establecer relación con cuantos servicios u organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será necesaria para la integración o la separación de alguno de los organismos o entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; 100.000 pesetas como aportación de la Diputación Provincial, y 150.000 pesetas, también anuales, como aportación del Ayuntamiento de Huelva.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de régimen interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Pontevedra a los señores siguientes:

Don José Filgueira Valverde, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Pontevedra.

Don Veremundo Riesco Vázquez, Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tuy.

Don José Sánchez Alvarez, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.

Don Armando Priegue Guerra, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo.

Don Olegario de Saa Bravo, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con la establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1970,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia que se citan, a los señores siguientes:

Alava: Doña Angeles Roda Aguirre, Inspectora Jefe del Distrito Universitario de Vizcaya.

Albacete: Don Manuel Vilaplana Persiva, Inspector Jefe del Distrito Universitario de Murcia.

Alicante: Don Enrique Armengot Uso, Inspector del Distrito Universitario de Valencia.

Almería: Don José González Martín, Inspector del Distrito Universitario de Granada.

Avila: Don José María Gómez López, Inspector Jefe del Distrito Universitario de Salamanca.

Badajoz: Don Antonio de la Hoz Fernández, Inspector del Distrito Universitario de Sevilla.

Baleares: Doña Rosario Pascual Durán, Inspectora del Distrito Universitario de Barcelona.

Burgos: Don Albino Martín Gabriel, Inspector del Distrito Universitario de Valladolid.

Cáceres: Don José María Gómez López, Inspector Jefe del Distrito Universitario de Salamanca.

Cádiz: Don Antonio de la Hoz Fernández, Inspector del Distrito Universitario de Sevilla.

Castellón: Don Enrique Armengot Uso, Inspector del Distrito Universitario de Valencia.

Ciudad Real: Don Lázaro Montero de la Puente, Inspector del Distrito Universitario de Madrid.

Córdoba: Don José López Cañete, Inspector Jefe del Distrito Universitario de Sevilla.

Cuenca: Don Joaquín Rojas Fernández, Inspector del Distrito Universitario de Madrid.

Gerona: Don José María Sola Camps, Inspector del Distrito Universitario de Barcelona.

Guadalajara: Doña Mercedes González Heredia, Inspectora del Distrito Universitario de Madrid.

Guipúzcoa: Doña Angeles Roda Aguirre, Inspectora Jefe del Distrito Universitario de Vizcaya.

Huelva: Don Antonio de la Hoz Fernández, Inspector del Distrito Universitario de Sevilla.

Huesca: Don Angel Fernández-Aguilar Rocatallada, Inspector del Distrito Universitario de Zaragoza.

Jaén: Don José González Martín, Inspector del Distrito Universitario de Granada.

Las Palmas: Don Joaquín Artiles Santana, Inspector Jefe del Distrito Universitario de La Laguna.

León: Don José María Pérez Bustamante, Inspector del Distrito Universitario de Oviedo.

Lérida: Don Justiniano García Prado, Inspector del Distrito Universitario de Barcelona.

Logroño: Don Javier Cruzado García, Inspector del Distrito Universitario de Zaragoza.

Lugo: Don Eladio Galloso Díaz, Inspector Jefe accidental del Distrito Universitario de Santiago de Compostela.

Málaga: Don Alfonso Guiraum Martín, Inspector del Distrito Universitario de Granada.

Navarra: Don Pascual Boira Bellostas, Inspector del Distrito Universitario de Zaragoza.
Orense: Don Luciano Fernández Penedo, Inspector del Distrito Universitario de Santiago de Compostela.
Palencia: Don Albino Martín Gabriel, Inspector del Distrito Universitario de Valladolid.
Pontevedra: Don Luciano Fernández Penedo, Inspector del Distrito Universitario de Santiago de Compostela.
Santander: Don Albino Martín Gabriel, Inspector del Distrito Universitario de Valladolid.
Segovia: Don Antonio Martín Alonso, Inspector del Distrito Universitario de Madrid.
Soria: Don Angel Fernández-Aguilar Rocatallada, Inspector del Distrito Universitario de Zaragoza.
Tarragona: Don José Armengual Ferragut, Inspector del Distrito Universitario de Barcelona.
Teruel: Don Javier Cruzado García, Inspector del Distrito Universitario de Zaragoza.
Toledo: Don José Ramón Pascual Ibarra, Inspector del Distrito Universitario de Madrid.
Zamora: Don José María Gómez López, Inspector Jefe del Distrito Universitario de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

CLASIFICACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y
Resultando que por don Tomás Martínez Bordíu, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación «Colegio Berriz», de Madrid, se solicitó de este Departamento, en 4 de julio de 1969, la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la Institución mencionada, acompañando a su escrito de solicitud los siguientes documentos:

a) Primera copia de la escritura de constitución otorgada el 22 de marzo de 1969, ante el Notario de Madrid don José María Orol Balseiro;
b) Relación autorizada de bienes que ascendía a 200.000 pesetas en metálico; la promesa de una aportación de terreno de aproximadamente 20.000 metros cuadrados para la edificación del Colegio, y de sucesivas aportaciones que habrían de hacerse a la terminación del edificio;
c) Certificación del Secretario del Patronato de la Fundación haciendo constar que la construcción del Colegio se encontraba en fase muy avanzada;

Resultando que en la escritura de constitución de la fundación se incorporan los Estatutos de la misma, comprensivos de cuatro títulos integrados por 24 artículos en los que se trata:
En el título primero, de la institución de la fundación.
En el título segundo, de su objeto, consistente en «promover la formación humana y cultural de los hijos de familia, en colegios adaptados a las modernas técnicas pedagógicas y con arreglo a principios cristianos y sociales».
En el título tercero se trata de los órganos de la fundación y facultades del Patronato, relacionados en el mismo sus componentes y condiciones para el nombramiento y designación de los Vocales.
Finalmente, en el título cuarto se establece el patrimonio y régimen económico de la Fundación, previéndose en el artículo 24 de los mismos que la fundación elevará anualmente al protectorado del Gobierno para su reconocimiento una Memoria de las actividades realizadas en el año anterior, sin que se exima al Patronto de la obligación de rendir cuentas anuales a este Ministerio;
Resultando que remitido el expediente a la Junta Provincial de Asistencia Social el 24 de agosto de 1969 se requirió de la misma que solicitase del Patronato de la Fundación una ampliación de datos sobre los bienes y valores que constituían la dotación de la Fundación, ya que del examen de los documentos aportados aparecía manifiestamente que no contaba con capital suficiente para el levantamiento de sus cargas y que el edificio destinado a Colegio se encontraba todavía en fase de construcción;
Resultando que en cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado, aportaron los patronos al expediente los siguientes documentos:

a) Una copia simple de la escritura de segregación de fines y donación otorgada por la Sociedad Retamaro, a favor de la Fundación benéfico docente particular «Colegio de Berriz», de Madrid, de superficie de 18.760 metros cuadrados y situación en el término Las Rozas (Madrid), en el sitio denominado «La Granja de la Hoz y Los Barrancos»;
b) Una fotocopia del acta de constitución de la Asociación de Padres de Alumnos del «Colegio de Berriz», de Madrid, en donde consta el compromiso de los socios de aportar las ayudas y los auxilios económicos que fuesen necesarios a la construcción y sostenimiento del Colegio.
c) Escrito del Presidente de la Asociación haciendo constar que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se compromete a garantizar los fondos que sean precisos para la construcción del Colegio, hasta la suma de 15.000.000 de pesetas, con lo que estimando suficientes los medios económicos para el desenvolvimiento del Colegio insta nuevamente la urgencia de la clasificación por este Departamento.

Se acompañan también dos copias autorizadas de dos escrituras, la primera de manifestación de modificación del artículo 6.º de los Estatutos fundacionales que habrá de quedar redactado en la siguiente forma:

«Artículo 6.º Pueden ser beneficiarios de la fundación: los jóvenes en edad escolar, o niños varones hasta siete años, que a juicio de la dirección del "Colegio Berriz", de Madrid, acrediten aptitud para recibir la enseñanza en que deseen formarse e insuficiencia de medios económicos para sufragar su costo. La fundación impartirá la enseñanza gratuitamente.»

En la segunda de las escrituras de manifestaciones se hace constar que la enseñanza será totalmente gratuita y podrán disfrutar de ella unos 650 beneficiarios, indicándose que tales extremos habrán de ser debidamente comprobados por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia;
Resultando que previo el cumplimiento de los trámites exigidos en estos expedientes, la Junta Provincial de Asistencia Social, en fecha 15 de abril del corriente año, lo devuelve a este Protectorado informando favorablemente la clasificación de la Fundación con el carácter de benéfico-docente;
Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;
Considerando que la fundación denominada «Colegio Berriz», de Madrid, reúne todos los requisitos legales para que pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente por este Departamento, pues a tenor del número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 el expediente ha sido promovido por la representación legal de la misma; constan en él el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración, con lo que se cumple con la exigencia del artículo 41 de la Instrucción del ramo; se aportan a este expediente los documentos exigidos en el artículo siguiente de la misma Instrucción y se le ha dado también la tramitación indispensable; por lo que reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y teniendo unos fines específicamente docentes para cuyo cumplimiento cuenta con medios suficientes, es de la competencia de este Protectorado su pertinente clasificación;
Considerando que la nueva redacción del artículo 6.º de los Estatutos se hace constar que la enseñanza será gratuita y que los beneficiarios de la misma habrán de carecer de medios económicos para sufragar el costo de las enseñanzas, circunstancias ambas que los mismos Estatutos autorizan a este Protectorado para que puedan ser comprobadas,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Colegio Berriz», de Madrid, con domicilio actual en la calle de Tormes, número 1.
2.º Aprobar los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, de los que los constituyentes habrán de presentar dos copias más para su debida diligenciación.
3.º Reconocer el Patronato designado en los mismos Estatutos con las facultades que aquéllos y las Leyes vigentes le otorgan y con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado y presentar una Memoria de las actividades desarrolladas por la fundación durante el año anterior.
4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados están preceptuados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

FINCA. SUBASTA

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y resultando que la Junta Directiva de la Fundación «San Isidro Labrador», clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 13 de junio de 1944, solicitó autorización para incoar expediente especial de venta de bienes inmuebles no necesarios a sus fines, exigiéndole como trámite previo, por resolución de 5 de marzo del corriente año, se acompañaran los documentos a que se refiere el artículo dos del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que incoado el expediente de referencia, y sometido a informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife que lo emitió favorablemente en sesión celebrada el día 4 de marzo último, se eleva el mismo en el que figuran entre otros documentos: certificación del servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, relativa a las parcelas inscritas a nombre de la Fundación en que aparece la «Viña de los Frailes», valoración parcial de las parcelas cuya venta se proyecta y pliego de condiciones a que la subasta debe someterse redactado de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, que suplirá a aquél para lo que no se hubiera previsto;

Resultando que la finca objeto de venta está constituida por un trozo libre de arrendatarios de la hacienda conocida por «Viña de los Frailes» y también «Viña de Gracia», sito en el término municipal de La Orotava, que radica en zona declarada de reserva urbana por el ayuntamiento de esta localidad, el cual tiene una superficie total de 20.299 metros cuadrados, y limita, al Sur, con una calle nueva, ya trazada; al Norte, con carretera del Estado que se dirige a Icod; al Este, con camino de Torreón y varias casas, y al Oeste, con fincas de don Santiago de Zárate, doña Elisa Llarena y don Domingo Codesido;

Resultando que según el estudio realizado por los arquitectos del Colegio de Canarias don Tomás Machado y Méndez Fernández de Lugo y don Francisco Roda Calamita, el precio por metro cuadrado de la parte de la finca cuya venta se desea, se puede cifrar en trescientas treinta y una pesetas con cinco céntimos (331,05) como precio medio, siendo el valor total de los 20.299 metros cuadrados el de seis millones setecientas diecisiete mil pesetas (6.717.000 pesetas), y que el conjunto puede dividirse en la forma siguiente:

a) Trozo núm. 1: superficie, 6.300 metros cuadrados, al precio de 400 pesetas metro cuadrado y valor de 2.520.000 pesetas. Limita, al Norte, con el trozo núm. 2; al Sur, con la calle trazada y pendiente de ejecución; al Este, con el camino del Torreón, y al Oeste, con finca de don Domingo Codesido y doña Elisa Llarena.

b) Trozo núm. 2: superficie, 5.980 metros cuadrados, al precio de 300 pesetas y valor de 1.794.000 pesetas. Límites: Norte, con trozo núm. 3; Sur, con trozo núm. 1; Este, con camino del Torreón, y Oeste, con finca de doña Elisa Llarena.

c) Trozo núm. 3: superficie, 6.140 metros cuadrados; precio, 300 pesetas metro cuadrados; valor, 1.842.000 pesetas. Límites: Norte, trozo núm. 4; Sur, trozo núm. 2; Este, camino de Torreón y varias casas, y Oeste, finca de doña Elisa Llarena y don Santiago Zárate.

d) Trozo núm. 4: superficie, 1.870 metros cuadrados. Precio, 300 pesetas metro cuadrado; valor, 561.000 pesetas. Límites: Norte, carretera del Estado a Icod; Sur, trozo núm. 3; Este, varias casas, y Oeste, finca de don Santiago Zárate;

Resultando que, según el pliego de condiciones, los trozos o parcelas citados saldrán a subasta ya en conjunto, ya separadamente o en grupos de dos o más por los precios parciales que han sido fijados en la citada valoración pericial;

Resultando que la subasta se celebrará en la fecha que señale la Junta de patronos, siempre después de veintiocho días de publicarse los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín» de la provincia, aparte de los que inserte la prensa de la localidad y tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Orotava, ante el notario de dicha ciudad, don Vicente Luis Vidal o quien legalmente le sustituya; en su despacho, hoy situado en la avenida de José Antonio, sin número, estando constituida la mesa por el representante que designe el Protectorado, el de la Junta Provincial de Asistencia Social y uno designado por la fundación, todos ellos asistidos del citado notario;

Resultando que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deben depositar previamente ante el señor Notario antes mencionado las siguientes cantidades en efectivo: el 10 por 100 del precio de tasación cuando el conjunto de lo que deseen adquirir no exceda de 200.000 pesetas, y si rebasara esta suma, el 10 por 100 de ella y un 5 por 100 más sobre el excedente, debiendo, en este último caso, hacerse las propuestas con ocho días de antelación a la subasta en pliego cerrado en que conste el nombre y circunstancias del licitador, parcela o parcelas que deseen adquirir, su situación y precio total en pesetas, y haciendo las propuestas verbalmente por el sistema de pujas a la llana si el precio de lo que se pretende adquirir no excede de 200.000 pesetas, sin que se admitan posturas ni proposiciones inferiores al tipo antes señalado para cada uno de los trozos de finca;

Resultando que el pliego de condiciones refleja sustancialmente las señaladas por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, haciendo constar de modo expreso el depósito en casa del Notario de los títulos de propiedad para el previo examen por los interesados; la aceptación por el solo hecho de concurrir a la subasta de los gravámenes que pudieran existir no inscritos en el Registro de la Propiedad y de los gastos que la subasta origine, incluidos los honorarios del justiprecio, que se satisfarán cuando se formalice la escritura de compra; la pérdida del depósito si el comprador no se presentare oportunamente a otorgar dicha escritura; el carácter provisional de la adjudicación hasta la aprobación de la subasta por el Protectorado, así como la forma de pago y destino que ha de darse al mismo de acuerdo con anteriores peticiones del Patronato recogidas en la Resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1966 —amortización de la deuda contraída por el Banco de Crédito a la Construcción e instalación de las dependencias escolares y deportivas previstas por la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la incoación del expediente de subasta de los terrenos a que se alude en el expediente fué autorizada por este Ministerio, por Resolución de 5 de marzo de 1970 y que se han aportado las certificaciones y documentos legalmente exigibles, por lo que procede autorizar la celebración de la subasta que se solicita, advirtiendo al Patronato de su obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el pliego de condiciones y cuya vigilancia le está por su propia naturaleza encomendada, así como la de comunicar al Protectorado la fecha en que haya de celebrarse para que se pueda designar el funcionario que la presida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «San Isidro Labrador», de La Orotava, Santa Cruz de Tenerife, para que proceda a celebrar la subasta de las parcelas a que este expediente se refiere, de la finca de su propiedad «Viña de los Frailes» o «Viña de Gracia», en los precios y circunstancias a que se refiere el pliego de condiciones a que más arriba se alude, cumpliendo previamente con los requisitos de publicidad y aquellos otros que le están por propia naturaleza atribuidos.

2.º Que se advierta al referido Patronato de su obligación de comunicar al Protectorado con la necesaria antelación, fecha, hora y lugar de celebración de la referida subasta, para que se designe el funcionario que haya de presidirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Modesto González del Rosario, súbdito puertorriqueño, contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Valladolid, que accede a la convalidación de la escolaridad del primer año de la licenciatura de Medicina, pero no a la prueba de aptitud de las asignaturas de dicho curso solicitadas por el interesado en razón de estudios cursados en la Universidad Católica de Poice (Puerto Rico), el Consejo Nacional de Educación emitió el siguiente dictamen:

«*Antecedentes.*—Don Modesto González del Rosario, súbdito puertorriqueño, solicitó del Rectorado de la Universidad de Valladolid autorización para poderse matricular en el segundo curso de la Facultad de Medicina, sin tener que presentar la prueba de aptitud de las asignaturas del primer curso, en razón de los estudios seguidos en la Universidad Católica de Poice (Puerto Rico), alegando la existencia de un tratado de reciprocidad de estudios universitarios entre ambos Estados, así como el precedente de convalidación de otro supuesto, también de súbdito puertorriqueño, tramitado en el año 1968, acompañando las acreditaciones concernientes a los indicados estudios realizados en la expresada Universidad de Puerto Rico.

El Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe de la Comisión Asesora de Convalidaciones, resolvió, en 8 de enero de 1970, estimar la solicitud del señor González del Rosario concediéndole la convalidación de la escolaridad del primer año de Medicina, pero no la prueba de aptitud de las asignaturas de dicho curso.

El interesado eleva escrito al Departamento interponiendo recurso de alzada contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid insistiendo en los términos y petición de que se le conceda autorización para poder matricularse en segundo curso de la carrera de Medicina, no teniendo que presentar la prueba de aptitud de las asignaturas del primer curso.

Consideraciones.—Que ni la denominación de algunas de las asignaturas cursadas por el recurrente en la Universidad puertorriqueña indicada, ni, al parecer, por la documentación que se acompaña al expediente de referencia, el contenido de las mismas es similar o análogo a las que se integran en el primer curso de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Propuesta.—Se desestime el recurso interpuesto y, en consecuencia, se confirme la Resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid concediéndole la convalidación de la escolaridad del primer año de Medicina, pero no la prueba de aptitud de las asignaturas de dicho curso.»

Este Ministerio ha resuelto su desestimación de conformidad con la propuesta contenida en el preinserto dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por la Diputación Foral de Navarra, y en su nombre por el Vicepresidente de la misma, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de diciembre de 1969, por la que se acordó que en cuanto afecta a la adjudicación de destinos de plazas de Maestros de Educación Física anunciadas para su provisión en la provincia de Navarra, la propuesta será formulada por la Comisión Nacional a que se refiere el número 6.º de la Orden de 11 de marzo de 1969 y número 9 de la Resolución de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se convocó el correspondiente concurso;

Resultando que por la Orden referida de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se estableció en el Magisterio Nacional Primario la especialidad de Educación Física a cargo de Maestros Nacionales;

Resultando que a fin de efectuar la provisión de las unidades escolares al efecto creadas, y de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de referencia, se dispuso que la citada provisión se llevara a cabo mediante el sistema de concurso de méritos, cuyas bases habían de fijarse por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina, concurso que, a su vez, sería resuelto por una Comisión presidida por el Director general de Enseñanza Primaria e integrada por los representantes de las aludidas Delegaciones y por un Inspector Central de Enseñanza Primaria, por los Asesores de Educación Física del Consejo de la Inspección Central y por el Jefe de la Sección de Selección y Destinos, como Secretario;

Resultando que por Orden de 14 de julio de igual año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) se crean las expresadas unidades escolares, cuya provisión se regula en la Orden citada de 11 de marzo, y que por Resolución, también señalada, de 2 de agosto se convocó el correspondiente concurso para proveer las plazas, dándose un plazo de admisión de solicitudes y disponiéndose que la preferencia para la obtención de destinos vendría establecida por la puntuación que corresponda a cada concursante, por aplicación del baremo que se contiene en el número 3 de la convocatoria;

Resultando que en el número 9 de ésta se establece que el concurso de méritos se resolverá por la Dirección General a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 11 de marzo, tan repetida;

Resultando que por Resolución de 26 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se nombra la señalada Comisión, la que se constituyó con fecha 16 de octubre, dando comienzo a sus específicos trabajos;

Resultando que el 28 de septiembre del mismo año de 1969 la Delegación Provincial del Departamento en Navarra solicita de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se envíen a la misma las peticiones que se hayan formulado para vacantes en aquella provincia anunciadas en el concurso, para que unidas a las presentadas en la citada Delegación se pueda recabar la propuesta municipal respectiva, consecuente a la peculiar provisión de escuelas en Navarra;

Resultando que a la vista de la petición formulada por la Delegación Provincial en Navarra a que se acaba de hacer referencia, la Dirección General de Enseñanza Primaria acordó requerir, con fecha 21 de octubre, el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento sobre este problema, la cual lo evacuó en el sentido de que la Orden de 11 de marzo de 1969 es aplicable a la provincia de Navarra como a las demás, sin que quepa reconocerla ninguna especialidad respecto del establecimiento y provisión de las plazas de Maestros especialistas de Educación Física que dicha Orden regula;

Resultando que de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica la Dirección General dictó su Resolución de 1 de diciembre de 1969, contra la cual se interpone este recurso, en el cual la Diputación Foral de Navarra solicita que quede aquélla sin efecto y en su consecuencia que se le reconozca el derecho de propuesta que compete a las Entidades Municipales Navarras para la provisión de las indicadas plazas de Maestros de Educación Física, aludiendo, sustancialmente, en su escrito de recurso, a que tal Resolución infringe el alcance de derecho de propuesta que corresponde a las mencionadas Entidades para la provisión de Escuelas Nacionales, tanto en régimen general como de provisión especial y que se reconoce en la Ley de Educación Primaria, en el Estatuto del Magisterio y muy particularmente en la Orden de 9 de octubre de 1957, por entender que el establecimiento de enseñanzas especiales o nuevos destinos en el nivel educativo primario y la adjudicación de las plazas correspondientes, no ha sido en ningún momento obstáculo para el reconocimiento y ejercicio del derecho de propuesta referido, en los supuestos en que las nuevas plazas lo fueran sin asignación de localidad determinada; derecho de propuesta que la entidad recurrente dice que ya fue reiteradamente reconocido para la adjudicación de destinos sujeta a normas de provisión análogas a las que establece la Orden de 11 de marzo de 1969 para los Maestros de Educación Física; cita en su escrito las Resoluciones en que, a su juicio, se basa este reconocimiento, y entiende, finalmente, que la Resolución impugnada desconoce este derecho de propuesta por cuanto su aplicación debe extenderse tanto a la provisión de especialidades o disciplinas nuevas, siempre dentro de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, como a la provisión de asignaturas, cátedras o enseñanzas especiales en el seno de las mismas Escuelas; y asimismo que los Maestros de Educación Física que ejercen su ministerio en Navarra disfrutarán del derecho a la indemnización por casa-habitación a cargo de la Entidad Municipal correspondiente y de conformidad con el régimen privativo de Navarra, lo que deberá tener como contrapartida el disfrute y ejercicio del correlativo derecho de propuesta;

Resultando que la Sección de Selección y Destinos de este Departamento, en su informe de 26 de enero de 1970, propone la desestimación del presente recurso;

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Procedimiento administrativo, la Orden de 11 de marzo de 1969, la de 9 de octubre de 1957, el Estatuto del Magisterio, el Texto refundido de la Ley de Educación Primaria de 2 de febrero de 1969, la Ley de 17 de julio de 1945, las Resoluciones que se citan en el recurso y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque la Entidad recurrente no califica en su escrito la clase de recurso que utiliza, hay que tipificarlo y tramitarlo como de alzada, ya que la Resolución recurrida no pone fin a la vía administrativa, por no tratarse, propiamente, de una resolución relativa a personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y por ello es recurrible en alzada ante el órgano superior jerárquico que la dictó, de conformidad con lo previsto en el artículo 122,1 de la Ley de Procedimiento administrativo en relación con el 114,2 de la misma norma legal;

Considerando que el derecho de propuesta que la entidad recurrente cree que compete a las Entidades Municipales de Navarra, para la provisión de las plazas de Maestro de Enseñanza Física, no puede ser reconocido en este caso concreto, porque estas plazas, de nueva creación por la Orden Ministerial de 11 de marzo de 1969, han de ser provistas en la forma que en la misma se determina, y si bien esta particularidad del régimen de Enseñanza Primaria para Navarra se reconoce en la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1969, disposición final segunda del Estatuto del Magisterio, disposición final cuarta de la Ley de 17 de julio de 1945 y, refundiendo todos estos preceptos en la Orden de 9 de octubre de 1957, en la que se regula este régimen de provisión de escuelas por lo que afecta a dicha región, no es menos cierto que en todos los preceptos legales acabados de citar se hallan expresamente concretados los pormenores relativos a este régimen especial para dicha provincia, por lo que afecta al ingreso en el Magisterio, provisión de vacantes y cambio de destino, licencias y sustituciones, excedencias y reingresos y Directores de Grupos Escolares y de Escuelas graduadas (capítulos II, III, IV, V y XII, de la citada Orden refundida de 9 de octubre de 1957); y si esto es así desde un punto de vista legal, el privilegio que en este sentido corresponde a Navarra (privilegio que por tal debe ser interpretado y aplicado en sentido restrictivo, sin posibilidad de ser ampliado) ha de concretarse a los términos en que propiamente se encuentre establecido; concepto éste derivado de la normativa legal que ha de impedir necesariamente el que se extienda a Navarra para intervenir en la adjudicación de destinos correspondientes a plazas creadas de Maestros de Educación Física;

Considerando que este derecho de propuesta que corresponde al régimen de provisión de Navarra respecto a Enseñanza Primaria a que se refiere el artículo 92 del Estatuto del Magisterio afecta sólo a la provisión de escuelas en cualquiera de las formas específicas en los capítulos III y V de dicho Estatuto; pero no puede extenderse a este supuesto que se examina, en el que se trata de unas plazas de Maestros de Educación Física, que no figuran relacionadas en dicho texto legal, ni en la Orden tan citada de 9 de octubre de 1957, sino que han de proveerse con sujeción a las normas específicas dictadas por la Orden de su creación, mediante un concurso de méritos que se resolverá por una Comisión presidida por el Director general de Enseñanza Primaria y con representaciones de los Delegados Nacionales de Juventudes y Sección Femenina; sin que los casos que se citan en el escrito de recurso relativos a las resoluciones de dicha Dirección General con respecto a la provisión de destinos en que se reconoce a Navarra el derecho de propuesta, puedan servir de antecedente vinculante ahora, por cuanto la resolución recurrida de 1 de diciembre de 1969 no ha accedido a tal derecho de propuesta, teniendo en cuenta las normas especiales de provisión establecidas para el nombramiento de estos Maestros especiales de Educación Física, y con

ello recaba para sí, sin concesión alguna, por no aparecer recogido en la normativa legal que antes se señalaba, el deber de dar intervención en tales nombramientos a la provincia de Navarra, con arreglo a la peculiaridad característica que le pertenece en este orden, la cual no obliga, según antes se explicó, a darle participación alguna en la provisión de vacantes a que se refiere este recurso; razones todas las cuales que obligan a considerar que la Resolución recurrida no ha infringido el ordenamiento jurídico, por lo que debe mantenerse en su integridad, y en su virtud desestimarse el recurso de alzada que interpone la Diputación Foral de Navarra, por no proceder legalmente reconocer a la provincia de Navarra el derecho de propuesta para la provisión de plazas de Maestros de Educación Física, que recaba para sí en este recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Redondo Ramírez, en nombre y representación de Beyre, S. A., Empresa Constructora, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 17 de mayo de 1969, que desestimó la petición de revisión de precios de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional, hoy Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santa María del Páramo (León), formulada por la Entidad de referencia, que fué adjudicataria de dichas obras;

Resultando que por instancia de 3 de diciembre de 1968 la S. A. Beyre, adjudicataria de las aludidas obras, solicitó que fuera practicada y abonada la revisión de precios de las mismas, acogiéndose al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero;

Resultando que en el recurso que interpone el señor Redondo Ramírez, en la representación que ostenta, fechado en Madrid el 17 de junio de 1969, y con entrada en el Registro de este Departamento en la misma fecha, solicita esta revisión de precios, manifestando, sustancialmente, que no instó la inclusión de la cláusula de revisión por no ser necesaria, ya que en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 19 de septiembre de 1964, por la que se hacía la adjudicación provisional, se dice que «en la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de las obras como los Pliegos de Condiciones Generales Facultativas y Económicas se entienden formando parte del contrato», y en el proyecto del Instituto Laboral, y dentro de las condiciones facultativas, se expresa que en él se tendrá en cuenta el Decreto-ley de 2/1964, de 4 de febrero, por el que se modifica el 16/1963, de 10 de octubre, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos autónomos; considera que la Resolución dictada no se ajusta a la realidad, por cuanto que la revisión de precios está perfectamente pactada y establecida, pues aunque en la escritura no se fija taxativamente la revisión se hace referencia a unos Pliegos de Condiciones en donde sí figura;

Resultando que la Sección de Créditos de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional propone la desestimación de la revisión instada por la Entidad recurrente, con fecha 6 de mayo de 1969, y la Asesoría Jurídica del Departamento muestra su conformidad a este criterio en su informe de 13 del mismo mes y año;

Resultando que la misma Sección de Créditos acabada de mencionar al informar este recurso que ahora se interpone, en su escrito de fecha 28 de junio del mismo año, considera que la petición de la Sociedad adjudicataria de las obras sobre revisión de precios de las mismas carece de fundamento legal;

Visto el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 13 de agosto de 1964, la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1964, la de 13 de diciembre del mismo año, la Ley de Procedimiento administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que este recurso, que el recurrente llama de reposición, se interpone contra una Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por lo cual habrá de tramitarse como de alzada ante este Departamento, utilizando la facultad que concede el artículo 114,2 de la Ley de Procedimiento administrativo, y dado que este recurso de alzada tiene un plazo para su interposición de quince días a tenor de lo dispuesto en el artículo 122,4 de la misma Ley y comprobado en este expediente, por la propia manifestación del recurrente que la Resolución recurrida se notificó con fecha 26 de mayo de 1969 y que el escrito de su recurso lleva fecha de 17 de junio del mismo año, es de concluir que se ha presentado fuera de dicho plazo, por lo cual, y en este sentido, ha de considerarse como improcedente y firme la decisión contra la que se recurre;

Considerando que aunque se prescindiese de lo anterior y se considere que este recurso ha sido interpuesto en forma, habría que examinar, entrando a estudiar el fondo del asunto, la procedencia o no de la revisión de precios que solicita el recurrente, en nombre y representación de la Empresa Constructora, con respecto a las obras de «Construcción del Instituto Laboral de Santa María del Páramo», que le fueron adjudicadas en forma;

Considerando que para que pueda considerarse incluída en esta adjudicación de obras la cláusula de revisión de precios de las mismas sería preciso que se hubiese hecho constar así de un modo expreso y a esta revisión se hubiese comprometido la Administración, presupuesto que no se dió en este caso concreto, pues tal cláusula no se incluyó en la convocatoria de subasta de estas obras, a pesar de la facultad concedida a la Administración por el Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 para incluirla en las condiciones establecidas en el propio texto legal;

Considerando, por otra parte, que para que hubiera podido incluirse dicha cláusula de revisión de precios el citado Decreto-ley exige una previa Resolución motivada que justifique la necesidad de su inclusión, lo que tampoco acaece en este supuesto;

Considerando que ni en la Resolución correspondiente a la adjudicación provisional ni en la definitiva de estas obras se reconoce ese derecho de revisión a favor de la entidad adjudicataria, de donde resulta que el licitador conoció perfectamente las condiciones en que se anunciaba dicha convocatoria, y tiene que atenerse a las mismas, sin que ahora sea posible intente obtener una revisión de precios, que no fue reconocida oportunamente por la Administración y que, por añadidura, no basa este supuesto derecho que esgrime en su escrito de recurso, en ninguna disposición legal o reglamentaria que pueda permitir atender su pretensión;

Considerando que el Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 establece que los contratos de obras del Estado y Organismos autónomos cuya cuantía sea superior a cinco millones y que se formalicen con posterioridad a la fecha de promulgación, mediante subasta, concurso o concierto directo, podrán incluir en sus pliegos de condiciones particulares y económicos una cláusula de revisión de precios, que se acordará por la Administración en Resolución motivada antes del anuncio de la licitación, lo que no tuvo lugar en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Santa María del Páramo (León);

Considerando que si bien la disposición transitoria primera del mencionado Decreto establece que la cláusula de revisión podrá ser incluída a petición de los contratistas, se refiere a contratos y licitaciones anteriores a la promulgación del citado Decreto, lo que no se da tampoco en la contratación de estas obras, cuya subasta fué convocada en 13 de agosto de 1964;

Considerando que frente a toda la anterior argumentación no tiene ningún valor lo que aduce el recurrente en su escrito de recurso, con relación a que la cláusula de revisión de precios está incluída ya en la contratación pactada, pues aunque en la escritura no se fija taxativamente esta revisión, se hace referencia a unos pliegos de condiciones en donde sí figura, ya que en la estipulación cuarta de aquella escritura se dice que el presupuesto de la obra, como el pliego de condiciones generales facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato, es decir, que por el hecho de formar parte del contrato todos los documentos antes indicados ha de considerarse la revisión de precios debidamente incluída en la contrata, puesto que forma parte de uno de los documentos antes citados. Pero olvida el recurrente que no figurando tal cláusula de revisión ni en la convocatoria ni en la adjudicación de la contrata, como antes se indicó, no puede accederse a la revisión que se insta con posterioridad, sin que por parte de la Administración, al denegar esta solicitud, se haya infringido ninguna norma legal, ya que la disposición transitoria primera del Decreto-ley de 4 de febrero tan repetido admite la inclusión de esta cláusula de revisión a petición de los contratistas, pero con referencia a contrataciones anteriores a la promulgación de tal Decreto, y que además no se cumple ninguna de las condiciones que en el mismo se exigen y que antes se señalaron, para que pueda justificarse la necesidad de esta inclusión; razones todas las expresadas que obligan a proponer la desestimación de este recurso, tanto por ser improcedente, si se considera que por ser de alzada ha sido interpuesto fuera del plazo de quince días marcados en la Ley, como por razones de fondo, si se examina el derecho que puede corresponder a la contrata para pretender esta revisión de precios, la cual no puede ser reconocida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Antonio García-Trevijano y Fos, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, cese en el cargo de Vicerrector de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de dicha Universidad al excelentísimo señor don José María Azcárate Ristori, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Sección de Ordenación Académica Universitaria

PRUEBAS DE CONJUNTO. TRIBUNALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de abril de 1962,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto en el presente curso académico, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Alejandro Herrero Rubio.

Vocales: Don Juan Antonio Arias Bonet, don Angel Torío López, don Ignacio Artaza y Cortés y don Pablo Lucas Verdú.

Suplentes: Don Jaime Brufau Prats, don Vicente Guilarte Zapatero, don Alfonso Padilla Serra, don Jesús María Díaz de Acebedo y don Ricardo de Angel Yágüez.

2.º Que la mencionada prueba de conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Carlos París Amador, Catedrático de Filosofía de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Candau Parias, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Valladolid; don Emilio Lledó Martínez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Pelayo de Zamayón, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca, y don Enrique Freijo Balsebre, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes: Don Patricio Peñalver Simó, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Navarra; don Manuel Garrido Giménez, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Valencia; don Fernando Montero Moliner, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Valencia; don Arsenio López Rodríguez, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salmanca, y don Alejandro Roldán, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

CENTROS DOCENTES

Decreto 1811/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Beasain (Guipúzcoa) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Beasain (Guipúzcoa) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Beasain (Guipúzcoa), quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de la misma localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1812/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada femenina de Huelva en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada femenina de Huelva se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Huelva, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada femenina de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1813/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Galdar (Las Palmas) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Galdar (Las Palmas) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Galdar, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1814/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Puerto del Rosario (Las Palmas) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Puerto del Rosario (Las Palmas) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Puerto del Rosario, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1815/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada femenina de León en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada femenina de León se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número dos de León, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha ciudad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educacion y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1816/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Nájera (Logroño) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Nájera (Logroño) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Medio mixto de Nájera, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1817/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada femenina de la calle Santa Brígida, de Madrid, en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada femenina de la calle Santa Brígida, de Madrid, se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Madrid, calle Santa Brígida, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada femenina citada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1818/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Aguilas (Murcia) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Aguilas (Murcia) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Aguilas, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1819/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Tafalla (Navarra) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Tafalla (Navarra) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Tafalla, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1820/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Cangas de Narcea (Oviedo) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Cangas de Narcea (Ovedo) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Cangas de Narcea, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1821/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Pola de Laviana (Oviedo) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («Boletín Oficial del Estado» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Pola de Laviana (Oviedo) se transforma en Instiuto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Pola de Laviana, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1822/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Pravia (Oviedo) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Pravia (Oviedo) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Pravia, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1823/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Sotrondio (Oviedo) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Sotrondio (Oviedo) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sotrondio, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1824/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Castro-Urdiales (Santander) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Castro-Urdiales (Santander) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Castro-Urdiales, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero —Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1825/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta número 2, de Santa Cruz de Tenerife, en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta número dos de Santa Cruz de Tenerife (Las Palmas) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Santa Cruz de Tenerife, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta número dos de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1826/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Torrijos (Toledo) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Torrijos (Toledo) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Torrijos, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1827/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Carlet (Valencia) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Carlet (Valencia) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Carlet (Valencia), quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de la citada localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1828/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Catarroja (Valencia) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Catarroja (Valencia) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Catarroja, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1829/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Galdácano (Vizcaya) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Galdácano (Vizcaya) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Galdácano, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1830/1970, de 11 de junio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Sabadell (Barcelona) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Sabadell (Barcelona) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sabadell, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1831/1970, de 11 de junio, por el que las Secciones Delegadas masculina y femenina del barrio de Canillas, Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas masculina y femenina del barrio de Canillas, Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Canillas, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas masculina y femenina de dicho barrio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1832/1970, de 11 de junio, por el que las Secciones Delegadas masculina y femenina del barrio VI de San Blas, Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas masculina y femenina de la calle Arcos de Jalón, barrio de San Blas, Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino del barrio VI de San Blas, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas masculina y femenina de dicho barrio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1833/1970, de 11 de junio, por el que las Secciones Delegadas masculina y femenina de la calle Arcos de Jalón, barrio San Blas, de Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 2-VII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas masculina y femenina de la calle Arcos de Jalón, barrio de San Blas, Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de la calle Arcos de Jalón, barrio de San Blas, de Madrid, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas masculina y femenina de dicho barrio, sitas en la calle de Arcos de Jalón.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

FORMACION PROFESIONAL

Decreto 1834/1970, de 11 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, al Centro no oficial Autorizado «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya). («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados y enseñanzas especialidades y horario esco-

lar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1839/1970, de 11 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial al Centro no oficial Autorizado, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, «La Esperanza», de Barcelona. («BOE» 2-VII-1970.)

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), con los informes favorables del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional «La Esperanza», de Barcelona, de Aprendizaje Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados y enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Vistas las instancias presentadas por los editores o autores solicitando la aprobación de libros de texto para los distintos cursos del Bachillerato elemental unificado, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril);

Vistos asimismo los informes emitidos por las Comisiones nombradas al efecto y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial antes citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la norma 10 de la precitada Orden ministerial, y de conformidad con los indicados informes y dictámenes, ha resuelto:

Primero.—La aprobación de los siguientes libros de texto:

Texto	Curso	Autor	Editor	Grupo en que se clasifica
Lengua inglesa	1.º	Geoffrey Broughton	Alhambra	Primero.
Lengua inglesa	1.º	J. G. Bruton	Editorial Mangold	Primero.
Lengua inglesa	1.º	C. E. L. A.	S. M.	Primero.
Lengua inglesa	1.º	W. Mangold	Mangold	Primero.
Lengua inglesa	1.º	Antonio Rivas López	Bello	Primero.
Lengua inglesa	1.º	Beatriz Valdemoro	Anaya	Primero.
Lengua inglesa	2.º	J. G. Bruton	Mangold	Primero.
Lengua inglesa	2.º	Geoffrey Broughton	Alhambra	Primero.
Lengua inglesa	2.º	W. Mangold	Mangold	Primero.
Lengua inglesa	2.º	Antonio Rivas López	Bello	Primero.
Lengua inglesa	3.º	Beatriz Valdemoro	Anaya	Primero.
Lengua inglesa	3.º	C. E. L. A.	S. M.	Primero.
Lengua inglesa	3.º	J. G. Bruton	Mangold	Primero.
Lengua inglesa	1.º	Robert M. Ramsey	Teide	Primero.
Lengua inglesa	2.º	C. E. L. A.	S. M.	Segundo.
Lengua inglesa	3.º	W. Mangold	Mangold	Segundo.
Lengua inglesa	4.º	W. Mangold	Mangold	Segundo.
Lengua inglesa	4.º	J. G. Bruton	Mangold	Segundo.
Lengua inglesa	4.º	C. E. L. A.	S. M.	Segundo.
Lengua latina	3.º	Hernández Vista-Soler	Toro Perdiguero	Primero.
Lengua latina	3.º	Segura Munguía	Anaya	Primero.
Lengua latina	3.º	J. Vergés López	Teide	Primero.
Lengua latina	4.º	Hernández Vista-Soler	Toro Perdiguero	Primero.
Lengua latina	4.º	Segura Munguía	Anaya	Primero.
Lengua latina	3.º	Aguilar y Garrido	Bello	Segundo.
Lengua latina	3.º	Arregui La Madrid	Vicens-Vives	Segundo.
Lengua latina	3.º	A. del Alamo	Librería General	Segundo.
Lengua latina	3.º	Feo García	Ecir	Segundo.
Lengua latina	3.º	Martínez Ugartemendía	Aramburu	Segundo.
Lengua latina	3.º	Recio García	Recio García	Segundo.
Lengua latina	3.º	Soler García y Martín M.	Marfil	Segundo.
Lengua latina	3.º	Valenti Fiol	Bosch	Segundo.
Lengua latina	4.º	Arregui La Madrid	Vicens-Vives	Segundo.
Lengua latina	4.º	Echave y Sustaeta	Cefiso	Segundo.
Lengua latina	4.º	Feo García	Ecir	Segundo.
Lengua latina	4.º	Ramiro Aparicio	Escolares	Segundo.
Lengua latina	4.º	Recio García	Recio	Segundo.
Lengua latina	4.º	Soler Martínez	Marfil	Segundo.
Lengua latina	4.º	Valenti Fiol	Bosch	Segundo.
Lengua latina	4.º	Vergés López	Teide	Segundo.
Religión	1.º	J. A. Ruano y Pereña	Anaya	Segundo.
Religión	2.º	J. A. Ruano y Pereña	Anaya	Segundo.
Religión	3.º	Luis de Haya González	Bruño	Segundo.
Religión	3.º	J. A. Ruano y Pereña	Anaya	Segundo.
Religión	4.º	Equipo Pedagógico	Bruño	Segundo.
Religión	4.º	Equipo Pedagógico	Propaganda Popular C.	Segundo.
Religión	4.º	J. A. Ruano y Pereña	Anaya	Segundo.

Segundo.—La validez de la aprobación de los libros de texto contenidos en la anterior relación alcanza hasta el curso académico 1972-73, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—La Directora general, P. A., el Subdirector general, *Raúl Vázquez.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Por resoluciones de fechas 17 y 26 del pasado mes de junio fueron clasificados en el grupo III que determina la norma octava de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969, los libros de Matemáticas del Bachillerato Elemental unificado más abajo expresados, presentados para su aprobación por las Editoriales que también se indican;

Teniendo en cuenta que por los autores de dichos libros de texto, se ha procedido a la corrección de las objeciones realizadas, las cuales han sido estudiadas por la Comisión especializada con informe favorable,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar como libros de texto de Matemáticas del Bachillerato unificado las siguientes obras presentadas por las Editoriales que se mencionan:

Editorial, Bruño; autor, el mismo; curso, primero.
Editorial, Bruño; autor, el mismo; curso, segundo.
Editorial, Bruño; autor, el mismo; curso, tercero.
Editorial, Casals, S. A.; autor, José Manuel Tapia; curso, tercero.
Editorial, Luis Vives; autor, Edelvives; curso, primero.
Editorial, Luis Vives; autor, Edelvives; curso, segundo.
Editorial, Luis Vives; autor, Edelvives; curso, tercero.
Editorial, Luis Vives; autor, Edelvives; curso, cuarto.

Esta aprobación queda condicionada a la presentación en este Servicio de dos ejemplares con las correcciones realizadas que han de hacerse constar en todos los ejemplares que se lancen al mercado, y su validez alcanzará hasta el curso académico 1972-73, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—La Directora general, P. A., el Subdirector general, *Raúl Vázquez.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruido a instancia de la Hermana Francisca Longas Iriarte, Superiora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Niño Jesús de Praga (El Carmelo), establecido en paseo de Zorroaga, s/n., en San Sebastián (Guipúzcoa) por las Religiosas Carmelitas Misioneras, en súplica de que se le autorice nuevamente la ampliación con el fin de poner en funcionamiento siete nuevas clases, introduciendo al mismo tiempo alteraciones en la organización pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de octubre de 1948, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas; autorización que sí fue elevada a definitiva en 9 de octubre de 1958;

Resultando que se han unido al expediente documentación de diez Profesoras, de las cuales cuatro sustituyen a profesorado que ha causado baja, plano de los locales, organización pedagógica e informe de la Inspección;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Niño Jesús de Praga (El Carmelo), establecido en paseo de Zorroaga, s/n., en San Sebastián (Guipúzcoa), que aumente sus clases con nueve unidades más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la hermana Aurora Prado Biurrun, hermana Jesusa Alvarez Grandoso, hermana Artemia Martínez Ubis, hermana María Concepción Domínguez Seijas, hermana Francisca Vázquez López, hermana María Cruz Gallego Obere, hermana Fe Valdizan Arroyo, señorita laurentina Pérez Robleda, señorita Guadalupe Apecechea y Arocena y señorita Inmaculada Arana Baquedano, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Niños:

Directora pedagógica: Sor Alicia Velilla Jiménez.
Maternales A: Sor Francisca Vázquez López.
Maternales B: Señorita Guadalupe Apecechea y Arocena.
Martenales C: Señorita María Inmaculada Arana Baquedano.
Párvulos A: Sor María Gallego Obere.
Párvulos B: Sor Aurora Ugalde Uriona.

Niñas:

Maternales A: Sor María Jesús Lauterio Inchauspe.
Maternales B: Sor María Fe Valdizan Arroyo.
Maternales C: Sor Artemia Martínez Ubis.
Párvulos A: Sor Felisa Elizalde Rada.
Párvulos B: Sor Natividad Sánchez Porras.
Graduada 1.º A: Sor María Raquel Oti de la Torre.
Graduada 1.º B: Doña María Luisa Cabero Rodríguez.
Graduada 2.º A: Sor María Marrodán Zubieta.
Graduada 2.º B: Sor María Concepción Domínguez Seija.
Graduada 3.º A: Sor Aurora Prado Biurran.
Graduada 3.º B: Sor María Jesús Ramírez de Ganuza.
Graduada 3.º C: Sor Elena Salvador Merino.
Graduada 4.º A: Sor Laurentina Pérez Robleda.
Graduada 4.º B: Sor Jesusa Alvarez Grandoso.
Graduada 5.º: Sor Magdalena Moreda González.
Graduada 6.º: Doña Enriqueta Alarcón Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir, a la mayor urgencia, la documentación de doña Enriqueta Alarcón Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Linzoain Yernoz, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Nuestra Señora del Carmen, establecido en la calle Donoso Cortés, núms. 6 y 8, en Badajoz, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento dos clases, situadas en el barrio de la Picuriña, trasera del Grupo núm. 13, de la Santísima Trinidad;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de julio de 1951, autorización que no fue elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente plano de los locales que se ponen en funcionamiento, documentación de dos Maestros e informe de la Inspección;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de Nuestra Señora del Carmen, establecido en la calle Donoso Cortés, núms. 6 y 8, en Badajoz, a cargo de los Hermanos Maristas, para ampliación de dos nuevas unidades situadas en el barrio de la Picuriña, trasera del Grupo núm. 13 de la Santísima Trinidad, en la misma población las clases que constituyen dicho Colegio.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Antonio Ripoll Villalta y don Juan José García González, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Eloy Mecerreyes Modrón.

Locales de la calle Donoso Cortés, 6 y 8:

Párvulos: Señorita Angela García Romero.
Graduada 1.º A: Don Nicolás Goyoaga Leceta.
Graduada 2.º B: Don Julio Gómez Trigo.
Graduada 3.º A: Don José María Mateo Cumba.
Graduada 3.º B: Don Antonio Ovejero Martín.
Graduada 4.º A: Don Eutiquio Merino Pérez.
Graduada 4.º B: Don Fernando Pérez Mancha.

Locales del barrio de la Picuriña:

Unitaria niños A: Don Antonio Ripoll Villalta.
Unitaria niños B: Don Juan José García González.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, excepto las clases del barrio de la Picuriña, que son gratuitas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Giral Arquer, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Estudios Nelly, S. A., del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Nelly, establecido en la calle Amigó, núm. 71, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación hasta un total de dieciséis y cambio de domicilio a la calle Párroco Ubach, núm. 60, aunque sigue siendo el mismo edificio, así como cambio de la organización pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de febrero de 1955, con tres clases, habiéndose elevado; autorización que sí fue elevada a definitiva en 21 de diciembre de 1962;

Resultando que se han unido al expediente documentación del profesorado actual, excepto dos que ya formaban parte del Colegio, planos de los locales, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Nelly, establecido en la calle Amigó, número 71, en Barcelona, ampliar sus clases hasta un total de dieciséis (incrementando 13 por lo tanto), y al mismo tiempo fijar el domicilio en la calle Párroco Ubach, núm. 60, aunque sigue siendo el mismo edificio.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Teresa García Alvarez, doña Margarita Ramos Guixá, doña Nuria Pach Ribot, doña Carmen, don Angel Borrego, doña María Rosa Campanys Casamitjana, doña Elisa Bertrán Bigordá, doña María Pilar Serrat Melet, doña Delia Batalla Ríus, don Fernando Gil Durán, doña María Gabriela Martínez Ruiz, doña María Ortín Terrén, doña Ramona Montserrat Solé, doña Montserrat Castel Borrell, doña Josefina Vives Cinca y doña Carmen Tamayo Pedrones, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Florencio Ollé Riba.
Maternales A: Doña María Pilar Serrat Melet.
Maternales B: Doña Mercedes Barnola Giral.
Párvulos A: Doña María Gabriela Martínez Ruiz.
Párvulos B: Don Fernando Gil Durán.
Párvulos C: Doña Delia Batalla Ríus.

Sección de niñas:

Graduada 1.º A: Doña Ramona Montserrat Solé.
Graduada 1.º B: Doña María Ortín Terrén.
Graduada 2.º: Doña Montserrat Castel Borrell.
Graduada 3.º: Doña Josefina Vives Cinca.
Graduada 4.º: Doña Carmen Tamayo Pedrones.

Sección de niños:

Graduada 1.º A: Doña María Teresa García Alvarez.
Graduada 1.º B: Doña Margarita Ramos Guixá.
Graduada 1.º C: Doña Nuria Pach Ribot.
Graduada 2.º: Doña Carmen y D. Angel Borrego.
Graduada 3.º: Doña María Rosa Campanys Casatmijana.
Graduada 4.º: Doña Elisa Bertrán Bigordá.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Carmen Villariño Pérez, empresaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Pyrene, establecido en la calle San Antonio, núm. 15, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación de dos unidades escolares;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de abril de 1963, con una clase de párvulos; autorización que sí fue elevada a definitiva en 30 de enero de 1967.

Resultando que se han unido al expediente documentación de las dos Maestras que se proponen, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Pyrene, establecido en la calle San Antonio, núm. 15, en Barcelona, ampliar con dos nuevas clases las existentes en el mismo.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Carmen Villariño Pérez y doña Josefa González Carmona, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Carmen Villariño Pérez.
Párvulos: Doña Remedios Pérez Canicoba.
Unitaria niñas: Doña María Carmen Villariño Pérez.
Unitaria niños: Doña Josefa González Carmona.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de la reverenda madre Evangelina Rodríguez Quintairos, Superiora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Calasancio, establecido en la avenida de Denia, s/n., en Alicante, a cargo de las Religiosas Hijas de la Divina Pastora, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento hasta doce unidades escolares en total;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de diciembre de 1953, con tres clases; autorización que sí fue elevada a definitiva en 8 de enero de 1969;

Resultando que se han unido al expediente documentación de siete Profesoras, mas la de dos que proceden de otros Colegios de la Comunidad y el cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Calasancio, establecido en la avenida de Denia, s/n., en Alicante, para ampliar sus clases de manera que quede constituido por doce clases.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Josefina Caballero Asensi (Directora), Sor Carmen López Mellado, Sor Emilia Díez Gallo, Sor Sacramento Rodríguez Lara, señorita Ana Hernández Menor, señorita Carmen Sanabre Palacios, Sor Evangelina Rodríguez Quintairos, señorita Celia Corrales García y Sor Milagros González García, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor Josefina Caballero Asensi.
Párvulos A: Sor Carmen López Mellado.
Párvulos B: Sor Emilia Díez Gallo y Sor Sacramento Rodríguez.
Párvulas A: Sor Cristobalina Mellado Bernal.
Párvulas B: Señorita Ana Hernández Menor.
Graduada niñas 1.º A: Señorita Carmen Sanabre Palacios.
Graduada niñas 1.º B: Señorita Trinidad Pastor Carballo.
Graduada niñas 2.º A: Sor Evangelina Rodríguez Quintairos.
Graduada niñas 2.º B: Sor Carmen Gañán Saldaña.
Graduada niñas 3.º A: Señorita Celia Corrales García.
Graduada niñas 3.º B: Sor Milagros González García.
Graduada niñas 4.º A: Señorita Encarnación López García.
Graduada niñas 4.º B: Sor Josefina Caballero Asensi.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan José Pérez de Torres, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San Juan, establecido en la calle Eloy Gonzalo, núms. 23 y 25, en Madrid, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases, que se establecerán en local construido de nueva planta sito en la calle San Jaime, sin número, colonia de Santiago, en Pozuelo de Alarcón (Madrid-10);

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de abril de 1950, autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 10 de febrero de 1959;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local, certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene y documentación del nuevo profesorado;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San Juan, establecido en la calle Eloy Gonzalo, núms. 23 y 25, en Madrid, para ampliar sus clases con dos maternales, una de párvulos, dos graduadas de niñas y cuatro graduadas de niños, que se instalarán en el edificio sito en la calle San Jaime, s/n., colonia Santiago, Pozuelo de Alarcón (Madrid-10).

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Ildefonsa Ruipérez García, don Arsenio Castellanos Agüero, doña Ana María Tránchez Martínez, don Ramón Fuentes Cano, doña María Angeles Sánchez Calvo, doña María Sahuquillo Díaz, doña María Isabel Zamora Pascual, doña Ana María Blázquez López y doña Ofelia Hernández Cuevas, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Enrique Martín Cassanno.
Clases en la calle San Jaime, sin número, Pozuelo de Alarcón:
Maternal 1.º: Doña Ana María Blázquez López.
Maternal 2.º: Doña Ana María Tránchez Martínez.
Párvulos: Doña Ildefonsa Riopérez García.

Graduada de niñas:

Cursos 1.º y 2.º: Doña María Isabel Zamora Pascual.
Cursos 3.º y 4.º: Doña Ofelia Hernández Cuevas.

Graduada de niños:

Curso 1.º: Doña María Sahuquillo Díaz.
Curso 2.º: Doña María Angeles Sánchez Calvo.
Curso 3.º: Don Arsenio Castellanos Agüero.
Curso 4.º: Don Ramón Fuentes Cano.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

No es posible autorizar clases mixtas por estar prohibida la coeducación en la edad escolar obligatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pelegrín Escarrá Serrat, Director y propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia Almi, establecido en la plaza Gumá y Ferrán, núm. 1, principal, y Anselmo Clavé, núm. 1, en Villanueva y Geltrú (Barcelona), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de instalar dos nuevas clases, una de niñas y otra de niños;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 25 de octubre de 1955, con dos unidades escolares; autorización que sí fue elevada a definitiva el 27 de diciembre de 1957;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesores, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia Almi, establecido en la plaza Gumá y Ferrán, núm. 1, principal, y Anselmo Clavé, número 1, en Villanueva y Geltrú (Barcelona), a cargo de don Pelegrín Escarrá Serrat, para ampliar sus clases con dos unidades más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio a favor de doña Mercedes Borrás Quintana y don Juan Martín Toribio, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Pelegrín Escarrá Serrat.
Unitaria niñas: Doña Mercedes Borrás Quintana.
Graduada niños 1.º y 2.º: Don Juan Martín Toribio.
Graduada niños 3.º y 4.º: Don Pelegrín Escarrá Serrat.
Graduada niños 5.º y 8.º: Don Ricardo García Alvarez.

Dos de estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos y el resto no podrá pasar de veinticinco, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de la madre Amalia Rodríguez Guerra, Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado San José, establecido en la avenida de López Pinto, núm. 50, en Cádiz, a cargo de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase de párvulos, realizando al mismo tiempo el cambio de la Directora pedagógica.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de marzo de 1947, con una clase de párvulos y tres graduadas de niñas; autorización que sí fue elevada a definitiva en 31 de enero de 1956.

Resultando que se han unido al expediente documentación de las Profesoras que se proponen y cuadro de organización pedagógica.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San José, establecido en la avenida de López Pinto, núm. 50, en Cádiz, para ampliar sus clases con una nueva de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de la hermana Luisa Morelló Domínguez y hermana Josefa María Conde Marín, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Hermana Luisa Merello Domínguez.
Párvulos A: Hermana María Abellán Blanes.
Párvulos B: Doña Josefa Maira Paradela.
Párvulos C: Doña Nieves González Rodríguez.
Párvulos D: Doña Manuela Gómez Guerra.
Párvulos E: Doña Carmen Manzarro Bonilla.
Graduada 1.º A: Doña Guadalupe Bernabéu Oset.
Graduada 1.º B: Hermana Josefa María Conde María.
Graduada 2.º A: Doña Rosario Bohórquez Montes.
Graduada 2.º B: Doña María Teresa Alvarez Osorio Lacave.
Graduada 3.º A: Doña Pilar Pérez García.
Graduada 3.º B: Hermana María Sánchez.
Graduada 4.º A: Hermana Isabel Sánchez Cossío Muñoz.
Graduada 4.º B: Doña Carmen Flores Morilla.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un metro cuadrado de superficie por alumno y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Ron Manso, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Santa María de la Providencia, establecido en la calle Alzatza, número 9, en Eibar (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento dos nuevas aulas;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de octubre de 1948, con una clase de párvulos y cuatro graduadas; autorización que sí fue elevada a definitiva el 6 de octubre de 1962;

Resultando que se han unido al expediente documentación de una Profesora, por figurar los correspondientes a la otra ya archivados en el expediente de otro Colegio, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Santa María de la Providencia, establecido en la calle Alzatza, 9, en Eibar (Guipúzcoa), a cargo de las RR. Hijas de Santa María de la Providencia, para ampliar sus clases con dos más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Consuelo Laspeñas Erbina y doña Araceli Domínguez Fernández, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Dolores Ron Manso.
Párvulos A: Doña Araceli Domínguez Fernández.
Párvulos B: Doña Florentina Martín Barrios.
Párvulos C: Doña Begoña Echevarría Yurrebaso.
Graduada 1.º: Doña Francisca Ibáñez S. de Urturi.
Graduada 2.º: Doña María del Pilar Paniagua Caldevilla.
Graduada 3.º A: Doña María Teresa Ereñaga Petralanda.
Graduada 3.º B: Doña María Consuelo Laspeñas Erbina.
Graduada 4.º A: Doña María Juana Aguirre Mendía.
Graduada 4.º B: Doña María Cristina Gallástegui Arana.
Graduada 5.º: Doña Josefina García Ramos.
Graduada 6.º a 8.º: Doña Dionisia Lecue Ibarguchi.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º A la mayor urgencia deberán remitir la documentación completa de doña Florentina Martín Barrios, de la que no existe antecedente alguno, y sin cuyo requisito tendrá que anularse la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Fray Jaime Solsona Llauder, Rector del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San Buenaventura, establecido en camino de la Cruz, s/n., en Villanueva y Geltrú (Barcelona), a cargo de los PP. Franciscanos, en súplica de que se le autorice a realizar la ampliación de sus clases con seis nuevas unidades de primaria;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 6 de marzo de 1967, con tres clases graduadas de niños; autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962;

Resultando que se han unido al expediente: documentación de seis profesores, plano de las aulas, informe acerca de las condiciones técnicas y sanitarias de los mismos, cuadro de la Organización Pedagógica e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San Buenaventura, establecido en camino de la Cruz, s/n., en Villanueva y Geltrú (Barcelona), para realizar la ampliación de sus clases con seis más,

2.º Que se apruebe el nombramiento de don Serafín Vicent Callergues, don Ramón Verdés Cornet, don José Ribalta Jovell, don Jaime Aixalá Regordosa, doña Ana María Ardevol Gesalí, doña Montserrat Altimiras Pont y doña Asunción Altimiras Pont, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Juan Reverter Pesudo.
Graduada de niños 1.º A: Doña Montserrat Altimiras Pont.
Graduada de niños 1.º B: Doña María Asunción Altimiras Pont.
Graduada de niños 2.º A: Don Vicente Vicent Monzó.
Graduada de niños 2.º B: Doña Ana María Ardevol Gesalí.
Graduada de niños 3.º A: Don Francisco Guillaumet Portella.
Graduada de niños 3.º B: Don Jaime Aixalá Regordosa.
Graduada de niños 4.º A: Don Juan Reverter Pesudo.
Graduada de niños 4.º B: Don José Ribalta Jovell.
Graduada de niños 5.º: Don Ramón Verdés Cornet.
Graduada de niños 6.º: Don Serafín Vicent Callergues.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Munte Maynou, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Blanquerna, establecido en pasaje Santa Isabel, 17, en Badalona (Barcelona), en súplica de que se autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase de párvulos;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de mayo de 1969, con dos unidades, una de niñas y otra de niños; autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Blanquerna, establecido en pasaje Santa Isabel, 17, en Badalona (Barcelona), para ampliar sus clases con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña María Isabel Moreno Elías y profesores del Colegio hecho a favor de don Jacinto Soria de Jorge, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Francisca Munte Maynou.
Unitaria de niñas: Doña Francisca Munte Maynou.
Unitaria de niños: Don Jacinto Soria de Jorge.
Párvulos: Doña María Isabel Moreno Elías.

Todas estas clases con matrículas cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un metro cuadrado de superficie por alumno y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Anastasio Galán García, director y propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Los Angeles, establecido en la glorieta Nuevo Aranjuez, 4, en Aranjuez (Madrid), en súplica de que se le autorice para ampliar con una clase unitaria de niñas las existentes en dicho Centro, procediendo así al desglose de la clase anteriormente autorizada para niñas y párvulos.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de abril de 1969, con una clase de niños; autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad.

Resultando que se han unido al expediente: la documentación de la Maestra que se propone;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Los Angeles, establecido en la glorieta Nueva Aranjuez, 4, en Aranjuez (Madrid), para ampliar con una clase unitaria de niñas las existentes en dicho Colegio, procediendo a desglosar la anteriormente autorizada para párvulos y niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora a favor de doña Rafaela Alonso Navas debidamente titulada, conforme a las disposiciones vigente.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Anastasio Galán García.
Unitaria de niños: Don Anastasio Galán García.
Unitaria de niñas: Doña María Carmen Domínguez González.
Párvulos: Doña Rafaela Alonso Navas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección Escolar, matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Martín Sobrino, propietario y director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Santo Tomás», establecido en la calle Escritores, 13, en Alcalá de Henares (Madrid), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una clase de párvulos.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de noviembre de 1967, con tres clases de primaria; autorización que sí fue elevada a definitiva en 14 de julio de 1969.

Resultando que se han unido al expediente la documentación completa de la Maestra que se propone.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria «Santo Tomás», establecido en la calle Escritores, 13, en Alcalá de Henares (Madrid), para ampliar con una clase de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora a favor de doña María del Carmen Ruiz Heredero, debidamente titulada, conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Antonio Martín Sobrino.
Párvulos: Doña María Carmen Ruiz Heredero.
Graduada 1.º: Doña Gracia Ceballos Merino.
Graduada 2.º: Don Fernando Gil Cervel.
Graduada 3.º: Doña Araceli Simón García.
Graduada 4.º: Don Marcelino Calleja Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Josefa Marco Gavilán y doña María Virtudes Pérez Pérez, propietarias del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia Hispania, establecido en el barrio Salud Alta, calle M., s/n., en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de niñas y otra de niños;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de septiembre de 1962, con una clase unitaria de niñas y dos de niños; autorización que fue elevada a definitiva en 2 de octubre de 1965;

Resultando que se han unido al expediente documentación del nuevo profesorado e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia Hispania, establecido en el barrio Salud Alta, calle M, s/n., en Santa Cruz de Tenerife, para ampliar sus clases con una de niñas y otra de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director y Profesores del Colegio hecho a favor de don Laurentino Oliva Díaz, don Rafael del Rosario Alvarez, doña Engracia Darias Izquierdo, doña Dionisia del Carmen Rodríguez Gutiérrez y doña Flora María Ana Melián Jordán, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Laurentino Oliva Díaz.
Una clase graduada de niños de 1.º: Doña Engracia Darias Izquierdo.
Una clase graduada de niños de 2.º: Don Laurentino Oliva Díaz.
Una clase graduada de niños de 3.º y 4.º: Don Rafael R. Alvarez Naranjo.
Una clase graduada de niñas de 2.º: Doña Dionisia del Carmen Rodríguez.
Una clase graduada de niñas de 3.º y 4.º: Doña Flora María Ana Melián Jordán.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro

de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Cárceles Garralón, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado San Francisco, establecido en la calle Diamante, 65 (Villaverde Bajo), Madrid, en súplica de que se autorice la ampliación con una nueva clase de párvulos las existentes en el mencionado Centro.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de marzo de 1969, con una clase unitaria de niños; autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad.

Resultando que se han unido al expediente la documentación de la Profesora que se propone y el Cuadro de la Organización Pedagógica.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado San Fernando, establecido en la calle Diamante, 65, en Villaverde Bajo (Madrid), para aumentar sus unidades escolares con una de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Araceli Gardiazábal Pastor, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don José Cárceles Garralón.
Unitaria niños: Don José Cárceles Garralón.
Párvulos: Doña Araceli Gardiazábal Pastor.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. GASTOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de nueva instalación eléctrica general de alumbrado en las Escuelas del Magisterio «María Pita» de La Coruña.

Teniendo en cuenta que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el expediente en 8 de abril de 1970 y que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 13 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de nueva instalación eléctrica de alumbrado y fuerza en las Escuelas del Magisterio «María Pita» de La Coruña, según proyecto redactado por el arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 1.491.868,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.189.303,35; 15 por 100 de beneficio industrial, 178.395,50; pluses, 59.465,16; honorarios del arquitecto por redacción del proyecto, 20.872,27; por dirección de las obras, 20.872,27; por desplazamientos del arquitecto, 10.436,13; por asistencias del aparejador, 12.523,36 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.491.868,04 pesetas se abonará con cargo al crédito 18.05/613, del presupuesto para 1970 de este Ministerio, ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa Constructora Vda. de Teófilo Serrano González, con domicilio en Madrid, calle Islas Filipinas, 50, 1.º A, por la cantidad de 1.427.164,01 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 31 de julio de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de reparación de aseos y elementos de calefacción en la Escuela Normal del Magisterio de León.

Teniendo en cuenta que la Intervención Delegado de la Administración del Estado ha fiscalizado el expediente en 8 de abril de 1970 y que los Servicios de Contabilidad de Hacienda han tomado razón del gasto en 13 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de reparación de aseos y elementos de calefacción en la Escuela Normal del Magisterio de León, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 1.492.742,21 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.190.000,22; 15 por 100 de beneficio industrial, 178.500,03; pluses, 59.500,01; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 20.884,50; por dirección de las obras, 20.884,50; por desplazamientos del Arquitecto, 10.442,25; por asistencias del Aparejador, 12.530,70 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.492.742,21 pesetas se abonará con cargo al crédito 18.05/613 del presupuesto de este Ministerio para 1970, ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, por la cantidad de 1.428.000,26 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de reformas y reparaciones en la Escuela del Magisterio de Zamora.

Teniendo en cuenta que los Servicios de Contabilidad de Hacienda han tomado razón del gasto en 24 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 25 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de reformas y reparaciones en la Escuela del Magisterio de Zamora, según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don José Carlos Martínez Cubells y Cendra, por su presupuesto total de pesetas 1.045.990,95, con la siguiente distribución: Ejecución material, 814.129,66; 15 por 100 de beneficio industrial, 122.119,44; pluses, 70.793,88; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 14.979,99; por dirección de las obras, 14.979,99; por asistencias del Aparejador, 8.987,99 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.045.990,95 pesetas se abonará con cargo al crédito 18.05/613 del presupuesto de este Ministerio para 1970, ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Antonio Martín Ferrero, con domicilio en calle Tábara, 1, Zamora, por la cantidad de 1.007.042,98 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar «Miguel de Cervantes» en la localidad de Esquivias (Toledo).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970, y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar «Miguel de Cervantes» en Esquivias (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 358.273,48 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 276.126; por dirección de las obras, 6.903,15; 15 por 100 de beneficio industrial, 41.418,90; pluses, 19.328,82; honorarios del Arquitecto, por redacción del proyecto, 6.903,15; por desplazamientos del Arquitecto, 3.451,57; por asistencias del Aparejador, 4.141 pesetas.

El coste total para el Estado de 358.273,48 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Cástulo López Torrejón, por la cantidad de 336.873,72 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Toledo, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de agosto de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Escuela Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia» en la localidad de Mahora (Albacete).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970, y que éste ha sido fiscalizado en 24 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Escuela Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia» en la localidad de Mahora (Albacete), según proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Carrilero de la Torre, por su presupuesto total de 211.680 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 160.000; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.000; pluses, 12.800; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 4.800; por dirección de las obras, 4.800; por desplazamientos del Arquitecto, 2.400; por asistencias del Aparejador, 2.880 pesetas.

El coste total para el Estado de 211.680 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa Ozaca, Sociedad Anónima, con domicilio en Murcia, calle Diego Hernández, 39, por la cantidad de 196.800 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Murcia, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de cerramiento, saneamiento y drenaje y bocas de riego en el patio del campo escolar de la Escuela Normal del Magisterio de Toledo.

Teniendo en cuenta que los Servicios de Contabilidad de Hacienda han tomado razón del gasto en 21 de abril de 1970, y éste ha sido fiscalizado en 22 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de cerramiento, saneamiento y drenaje y bocas de riego en el campo escolar de la Escuela Normal del Magisterio de Toledo, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 1.490.463,63 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.188.183,75; 15 por 100 de beneficio industrial, 178.227,56; pluses, 59.409,18; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 20.852,63; por dirección de las obras, 20.852,63; por desplazamientos del Arquitecto, 10.426,31; por asistencias del Aparejador, 12.511,57 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.490.463,63 pesetas se abonará con cargo al crédito 18.05/613 del presupuesto para 1970 de este Ministerio, ejecutándose las obras por contrata directa y por la cantidad de 1.425.820,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata, y por el contratista don José Soto Conesa, con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), calle Buensuceso, número 12.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista de balón-volea para el Colegio Nacional «García Morente» en la localidad de Arjonilla (Jaén).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista de balon-volea para el Colegio Nacional «García Morente» de Arjonilla (Jaén), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 152.491,15 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 116.139,50; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.420,92; pluses, 8.129,77; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 3.484,18; por dirección de las obras, 3.484,18; por desplazamientos del Arquitecto, 1.742,09; por asistencias del Aparejador, 2.090,51 pesetas.

El coste total para el Estado de 152.491,15 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Juan Manuel Cordones Molina, con domicilio en Arjonilla, glorieta Virgen de las Batallas, 5, por la cantidad de pesetas 141.690,19, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Jaén, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de agosto de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva de 36×18 metros para la Agrupación Escolar «Nuestra Señora de la Cabeza en la localidad de Campillo de Arenas (Jaén).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 5 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva de 36×18 metros para la Agrupación Escolar «Nuestra Señora de la Cabeza» en la localidad de Campillo de Arenas (Jaén), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 365.298,78 pesetas con la siguiente distribución: Ejecución material, 281.540,50; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.231,07; pluses, 19.707,84; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.038,51; por dirección de las obras, 7.038,51; por desplazamientos del Arquitecto, 3.519,25; por asistencias del Aparejador, 4.223,10 pesetas.

El coste total para el Estado de 365.298,78 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Agustín Mesa García, por la cantidad de 343.479,41 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Jaén, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva de 36×18 metros para el Colegio Nacional «San Isidoro» en la localidad de Torredelcampo (Jaén).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes y año por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva de 36×18 metros para el Colegio Nacional «San Isidoro» en la localidad de Torredelcampo (Jaén), según proyecto redactado por el arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 369.562,68 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 284.826,75; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.724,01; pluses, 19.937,87; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.120,66; por dirección de las obras, 7.120,66; por desplazamientos del Arquitecto, 3.560,33; por asistencia del Aparejador 4.272,40 pesetas.

El coste total para el Estado, de 369.562,68 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Fermín Capiscol Muñoz, calle Ruiz de Alda, núm. 8, por la cantidad de 347.488,63 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Jaén a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», en la localidad de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», en la localidad de Villafranca de los Caballeros (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto doctor don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 355.019,10 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 273.530; 15 por 100 de beneficio industrial, 41.029,50; pluses, 19.147,10; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 6.875; por dirección de las obras, 6.875; por desplazamientos del Arquitecto, 3.437,50; por asistencias del Aparejador, 4.125 pesetas.

El coste total para el Estado, de 355.019,10 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Teodoro Avilés García, avenida de Las Lagunas, núm. 6, por la cantidad de 333.706,60 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Toledo a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de agosto de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista de baloncesto para el Colegio Nacional de prácticas de la Escuela Normal de Jaén.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes y año por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista de baloncesto para el Colegio de Prácticas de la Escuela Normal de Jaén, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 231.125,65 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 176.488,25; 15 por 100 de beneficio industrial, 26.473,23; pluses, 12.354,17; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto 5.100; por dirección de las obras, 5.100; por desplazamientos del Arquitecto, 2.550; por asistencias del Aparejador, 3.060 pesetas.

El coste total para el Estado, de 231.125,65 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Antonio Milla Castro, con domicilio en avenida de Madrid, núm. 16, Jaén, por la cantidad de 215.315,65 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Jaén a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de julio de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BOLSAS DE VIAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) por la que se reglamenta la concesión de Bolsas de Viaje, y

Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Promoción Estudiantil,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Conceder Bolsas de Viaje a los señores que se indica a continuación, en la cuantía que se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan:

Sección I. Ciencias Naturales, Químicas, Físicas, Exactas y Enseñanzas Técnicas Superiores

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Francisco José Balta Calleja, desde Madrid a Dallas (Texas). Finalidad: Asistir al Congreso de la «Division of High Polymer Physics» de la (American Physical Society». Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Ballesteros Olmo, desde Madrid a Estados Unidos. Finalidad: Asistir al II Simposio Internacional sobre

Biosíntesis de Histidina en Bacterias. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Fayos Alcañiz, desde Madrid a Braunschweig (Alemania). Finalidad: Obtener datos en difractómetro automático para cristal único de dos compuestos para calcular su estructura cristalina. Cuantía: 5.300 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Emilia García Clavel, desde Madrid a Lisboa (Portugal). Finalidad: Asistir al XXIX Congreso Luso-Español para el progreso de las ciencias. Cuantía: 1.500 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María del Carmen Cándida González Vázquez, desde Madrid a Lille (Francia). Finalidad: Participar en el «Cours de Microbiologie Alimentaire». Cuantía: 3.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Valentín Hernando Fernández, desde Madrid a Tel Aviv (Israel). Finalidad: Asistir al XVIII Congreso Internacional de Horticultura. Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Concepción Llaguno Marchena, desde Madrid a París (Francia). Finalidad: Asistir, como experto delegado de la Unión Internacional de Enólogos, a las reuniones de trabajo de las Subcomisiones de Métodos de Análisis de Vinos y Microbiología del Vino. Cuantía: 4.500 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José María Serratosa Márquez, desde Madrid a Texas (Estados Unidos). Finalidad: Asistir al Simposio de Espectroscopia Molecular de Minerales, que se celebrará durante la «Pittsburgh Conference on Analytical Chemistry and Applied Spectroscopy». Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Barcelona

A don José María Esquieus Prat, desde Barcelona a Birmingham (Inglaterra). Finalidad: Asistir al curso 006 del British City Council sobre «Urban renewal and planning». Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid

A don José Doria Rico, desde Madrid a Marsella (Francia). Finalidad: Visitar el Centro de Microcalorimetría y Termoquímica y trazar un plan de colaboración sobre problemas de transmisión de calor por técnicas analógicas. Cuantía: 2.100 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Miguel Jesús Sevilla de Lerma, desde Madrid a Edimburgo. Finalidad: Asistir a las sesiones de trabajo de la V Reunión de la Subcomisión para el Coste de Europa de la Comisión Internacional de Satélites Artificiales de la Asociación Internacional de Geodesia. Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Murcia

A don Octavio Carpona Artes, desde Murcia a Tel Aviv (Israel). Finalidad: Asistir al VI Coloquio Internacional sobre Análisis de Plantas y Problemas de Abonos Minerales y al XVIII Congreso Internacional de Horticultura. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Santiago

A don Lisardo Núñez Regueira, desde Santiago a Londres (Inglaterra). Finalidad: Participar en la 4th Experimental Thermodynamics Conference. Cuantía: 6.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección III. Medicina, Farmacia y Veterinaria

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don José Escolar García, desde Zaragoza a Würzburg (Alemania). Finalidad: Exponer un «vortrag» en el «65 Versammlung» de la Anatomischen Gesellschaft. Cuantía: 6.600 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Barcelona

A don Vicente Vilas Sánchez, desde Barcelona a Bolonia y Florencia (Italia). Finalidad: Presentar un trabajo en el IX Congreso de la Sociedad Farmacéutica del Mediterráneo Latino. Cuantía: 5.400 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Granada

A don Rafael García Villanova, desde Granada a Bolonia y Florencia (Italia). Finalidad: Asistir al IX Congreso Internacional de la Sociedad Farmacéutica del Mediterráneo Latino. Cuantía: 6.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid

A don Agustín Bullón Ramírez, desde Madrid a Berlín (Alemania). Finalidad: Asistir al Congreso anual de la Sociedad Alemana de Anatomía Patológica. Cuantía: 7.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Santiago

A don Alejandro Novo González, desde Santiago a New York. Finalidad: Asistir al VI Congreso Internacional de Obstetricia y Ginecología. Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Valencia

A don Romualdo Ferres Torres, desde Valencia a Würzburg (Alemania). Finalidad: Asistir al 65 Versammlung der Anatomischen Gesellschaft. Cuantía: 6.600 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección IV. Estudios jurídicos, económicos y sociales

Distrito Universitario de Salamanca

A don Justiniano F. Duque Domínguez, desde Salamanca a París (Francia). Finalidad: Presentar la ponencia española sobre «Derechos de los terceros frente al Asegurador» en el III Congreso Internacional de Derecho de Seguros (AIDA). Cuantía: 4.500 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Ursicino Domínguez del Val, desde Salamanca a Oxford (Inglaterra). Finalidad: Asistir a la reunión de la Assotiation Internationale D'Etudes Pratristiques. Cuantía: 6.900 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Valencia

A don Vidal Guitarte Izquierdo, desde Castellón a París (Francia). Finalidad: Asistir a la X Session d'études de Droit Canonique. Cuantía: 2.700 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Sección V. Filosofía y Letras y Bellas Artes

Distrito Universitario de Madrid

A don Joaquín Arce Fernández, desde Madrid a Nápoles (Italia). Finalidad: Participar en el VII Congreso de la «Associaziones Internazionale per gli studi di Lingua e Letteratura italiana». Cuantía: 6.000 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Colmenero Garrido, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Dar diversos conciertos en intercambio con los alumnos premiados de los de Roma y París. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Catalina María Enseñat Enseñat, desde Madrid a Rávena (Italia). Finalidad: Asistir al Curso Internacional sobre Arte y Arqueología Bizantina. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Hierro Sánchez-Pesacador, desde Madrid a Oxford (Inglaterra). Finalidad: Realizar trabajos de investigación. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María del Carmen Maña Juan, desde Madrid a Rávena (Italia). Finalidad: Asistir al Curso Internacional sobre Arte y Arqueología Bizantina. Cuantía: 4.200 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Enrique Marco Dorta, desde Madrid a Méjico. Finalidad: Realizar estudios e investigaciones en los archivos. Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José María Martínez Pinzolas, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Dar diversos conciertos en intercambio con los alumnos premiados de los Conservatorios de Roma y París. Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Adalberto Martínez Solaesa, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Dar diversos conciertos en intercambio con los alumnos premiados de los Conservatorios de Roma y París. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Manuel Pérez Bermúdez, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Dar diversos conciertos en intercambio con los alumnos premiados de los Conservatorios de Roma y París. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Brígida Rodríguez Uría, desde Madrid a Roma (Italia). Finalidad: Dar diversos conciertos en intercambio con los alumnos de los Conservatorios de Roma y París. Cuantía: 4.800 pesetas, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.—Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la Norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje ante los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito universitario en cuya demarcación residan, o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si fuera en ese organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto segundo del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Promoción Estudiantil se tomarán las adecuadas medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Inmaculada Paz Andrade, Profesora adjunta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en la que solicita un suplemento de crédito para aumentar la cuantía de la bolsa de viaje que le fue concedida por Resolución de 10 de febrero último, por resultar insuficiente la cantidad de 4.800 pesetas que le fue asignada.

Visto asimismo el informe favorable del Decanato del que depende dicha interesada y teniendo en cuenta que en las fechas en que pretende realizar el viaje para asistir a la IV Experimental Thermodynamics Conference, que se celebrará en Londres, no puede usar el barco como medio de locomoción para el desplazamiento, teniendo necesariamente que usar el ferrocarril, que resulta más caro que el de anterior referencia,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a su petición y, en consecuencia, conceder a doña María Inmaculada Paz Andrade una ayuda de 1.500 pesetas (mil quinientas pesetas) para completar el gasto de desplazamiento de ida y vuelta a Londres, cantidad que será librada de una sola vez, con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto segundo del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., *Vicente Sierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito universitario de Salamanca, en el que comunica que don Francisco J. Carapeto Márquez de Prado, por las causas que indica, renuncia a la bolsa de viaje que le fue concedida por Resolución de 10 de febrero de 1970, con el fin de realizar métodos de exploración clínica y técnicas de exploración complementaria,

Esta Presidencia, en consideración a los motivos que expone don Francisco J. Carapeto Márquez de Prado, ha tenido a bien aceptar la renuncia a la bolsa de viaje de referencia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Secretario del Gabinete de Estudios de Protección Escolar.

PRESTAMO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Manuel García Hernández en súplica de ser incluido en los beneficios de la Orden ministerial de 6 de abril del corriente año por la que se conceden préstamos a Graduados para ampliación de estudios.

Teniendo en cuenta que han quedado suficientemente aclarados los motivos por los que percibió el curso anterior una beca de postgraduado del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, a más del préstamo que se le concedió por la Comisaría de Protección Escolar y el favorabilísimo informe emitido por el Profesor que le dirige en su preparación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder, con efectos desde 1 de enero del año en curso, en concepto de prórroga, un préstamo de 48.000 pesetas a don Manuel García Hernández, de la Facultad de Derecho del Distrito universitario de La Laguna, para realizar los estudios de preparación de las oposiciones a Abogados del Estado.

2.º El interesado, al aceptar el beneficio que por la presente se le concede, adquiere todas y cada una de las obligaciones que marca la Orden ministerial de 6 de abril del corriente año, quedando incluido, a todos los efectos, en lo dispuesto en la citada Orden.

3.º El pago del préstamo, que por la presente Orden se concede, será abonado con cargo al crédito figurado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del Plan de Inversiones para 1969 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—*Vicente Sierra.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil.

Sección de Asistencia Escolar

OBRAS ESCOLARES

Por Decreto de 9 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de «interés social» las obras de construcción del Centro de Enseñanza Primaria de «Religiosas del Amor de Dios», en Almería, y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta a usted lo siguiente:

Primero.—En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos y becarios.

Segundo.—La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero.—A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes de 21 de julio de 1955.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Rvda. Madre Directora del Colegio «Religiosas del Amor de Dios».—Almería.

Por Decreto de 9 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de «interés social» las obras de construcción del Colegio Mayor «Nazaret», sito en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta a usted lo siguiente:

Primero. En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos becarios.

Segundo. La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero. A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («B. O. del Estado» del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes de 21 de julio de 1955.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Director del Colegio Mayor «Nazaret». La Laguna (Tenerife).

Por Decreto de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de «interés social» las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media «Colegios Cataluña», sito en San Fructuoso de Bages, de Manresa (Barcelona), y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta a V. lo siguiente:

Primero. En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos becarios.

Segundo. La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero. A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («B. O. del Estado» del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes de 21 de julio de 1955.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Director de «Colegios Cataluña». Manresa (Barcelona).

Por Decreto de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1970), y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de «interés social» las obras de construcción del Centro de Enseñanza Primaria y Parvulario «Jardín Mater», en Paterna (Valencia), y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta a V. lo siguiente:

Primero. En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos becarios.

Segundo. La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero. A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («B. O. del Estado» del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes de 21 de julio de 1955.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sra. Directora del Centro «Jardín Mater». Paterna (Valencia).

Por Decreto de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1970), y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de «interés social» las obras de construcción del Centro Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», en Madrid, y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta a V. lo siguiente:

Primero. En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos becarios.

Segundo. La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero. A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («B. O. del Estado» del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes de 21 de julio de 1955.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Director de las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid.

Por Decreto de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de «interés social» las obras de construcción del Centro Colegio «La Salle», en Alcoy (Alicante), de la Sociedad «La Instrucción Popular» de Paterna, y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta a V. lo siguiente:

Primero. En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos becarios.

Segundo. La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero. A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («B. O. del Estado» del 29), sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas Instituciones docentes de 21 de julio de 1955.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Director del Colegio «La Salle». Alcoy (Alicante).

OPOSICIONES Y CONCURSOS

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

PUESTOS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Las necesidades de designar el personal del Instituto de Informática vienen impuestas por el normal desarrollo de sus actividades de orden docente e investigador, por lo que este Ministerio ha resuelto anunciar la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan seguidamente, para que quienes deseen ocuparlos manifiesten sus méritos en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

1.º Relación de puestos:

Denominación	Número
Jefe de Estudios de Programadores	1
Jefe de Estudios de Analistas	1
Directores de Departamento	5

2.º Requisitos y méritos:

2.1. Estar los interesados en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o de los del Instituto de Informática.

2.2. Especiales conocimientos en las materias que se indican:

Puestos	Conocimientos
Jefe de Estudios de Analistas	Planificación de la Enseñanza.—Ciencias de la Informática.—Experiencias realizadas en Centro de Cálculo.—Investigaciones efectuadas en el campo de la Informática.
Jefe de Estudios de Programadores	Las señaladas para el Jefe de Estudios de Analistas.
Director del Departamento de Informática 1	Estructura de la Información.—Lenguajes de Programación.—Lenguajes formales y Teoría de Autómatas.—Investigaciones realizadas en los expresados campos.
Director del Departamento de Informática 2	Diseño y Organización.
Traductores e Intérpretes	Sistemas Operativos.—Investigaciones realizadas en los expresados campos.
Director del Departamento de Informática 3	Inteligencia artificial.—Rescate de la Información.—Gestión y Proceso de Ficheros.—Procesos Numéricos y no Numéricos.—Teoría de Grafos.—Simulación.—Investigaciones realizadas en los expresados campos.
Director del Departamento de Informática 4	Análisis.—Algebra.—Estadística.—Investigación Operativa.—Lógica Matemática.—Investigaciones realizadas en los expresados campos.
Director del Departamento de Informática 5	C. A. I. (enseñanza asistida por ordenador).—Automatización de la Documentación.—Investigaciones realizadas en los expresados campos.

3.º Los interesados dirigirán sus solicitudes de acuerdo con el modelo que se une a este anuncio como anexo número 1, en la forma prevenida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al Director del Instituto de Informática, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución y acompañando lo siguiente:

3.1. Plan de actividades que se considere oportuno deben ser desarrolladas por las Jefaturas o Departamentos.

3.2. Trabajos y publicaciones del solicitante que pueden servir de base para ejercer las mencionadas Jefaturas o Departamentos.

3.3. Bibliografía que se propone.

3.4. «Curriculum vitae» en el que se indicará los títulos académicos y los méritos del solicitante, con especial concreción a los referidos a la plaza que se ha instado.

4.º El Director del Instituto de Informática, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de terminación del correspondiente a la presentación de solicitudes, considerando los méritos alegados por los solicitantes, someterá a informe del Patronato las oportunas propuestas de contratación, las cuales, así como los informes referenciados, se elevarán al Ministerio de Educación y Ciencia.

5.º Los solicitantes seleccionados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado de penales.
3. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio.
4. Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.
5. Títulos de los que estén en posesión o certificaciones académicas, así como cuantos documentos acrediten los méritos que se hubieren alegado.
6. Justificación de haberse dado cumplimiento, por las mujeres, a lo prevenido en la normativa vigente sobre el Servicio Social.

6.º Los solicitantes seleccionados percibirán sus emolumentos de acuerdo con lo figurado en las «Plantillas del Instituto de Informática», en la forma prevenida para el personal con contrato de colaboración temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Informática.

ANEXO NUMERO 1

Don ....., con domicilio en .....
calle ..... número ....., teléfono .....

EXPONE:

1.º Que desea solicitar las siguientes plazas del Instituto de Informática:

a) ..... b) .....
c) ..... d) .....
e) .....

2.º Que une la documentación figurada al dorso de este escrito.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se le tenga por presentada esta instancia y documentación adjunta, y a la vista de las razones alegadas sea considerada su solicitud a efectos de ser seleccionado para ocupar las plazas instadas.

Dios guarde a V. S.

Madrid, ... de ..... de 1970.

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INFORMATICA (CIUDAD UNIVERSITARIA) MADRID.

(«BOE» 8-VII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DOCENTE

Antes de proceder a la convocatoria de nuevos concursos de méritos y examen de aptitud para la provisión de plazas vacantes en el profesorado de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, se estima conveniente la realización de un concurso de traslados, con el fin de que el personal en activo y el excedente reingresado provisionalmente o que desee y se encuentre en condiciones de poder ingresar pueda situarse en los destinos que mejor convenga a sus intereses y necesidades, con el consiguiente beneficio para el servicio de la enseñanza y, en consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto convocar concurso de traslados para proveer las vacantes que se relacionan en el anejo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso:

a) Los Profesores titulares numerarios y Maestros de Taller numerarios de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial que se hallen en activo, los supernumerarios y los excedentes que hayan obtenido el reingreso provisional o se encuentren en codiciones le poder reingresar por haber completado el tiempo mínimo de un año en la situación de excedencia o lo completen hasta el último día del plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso.

b) Los profesores y Maestros de Taller titulares que tienen sus nombramientos por un período de cinco años y se encuentren en servicio activo.

Los Profesores y Maestros de Taller numerarios incluídos en el apartado a) que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), y obtenido en virtud de dicho reingreso un nombramiento con carácter provisional, están obligados a tomar parte en el concurso, en el que deberán solicitar la totalidad de las vacantes anunciadas en la asignatura o materia de que son titulares, toda vez que, si no fueran nombrados para alguna de las plazas solicitadas y quedaran plazas sin cubrir, serían destinados, con carácter forzoso, para alguna de éstas. En el caso de que, no obstante haber solicitado la totalidad de las plazas anunciadas al concurso, no obtuvieran destino, por ser adjudicadas a otros concursantes con mayor derecho, continuarían en la misma situación de provisionalidad en las plazas para las que fueron nombrados en virtud del reingreso, o en otra distinta, si resultaren desplazados.

Segunda.—Los interesados presentarán sus solicitudes, acompañadas de una hoja de servicios certificada, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las hojas de servicio debe hacerse constar, de una manera expresa, el tiempo de servicios efectivamente prestados por cada concursante, totalizado en años, meses y días, para cuyo cómputo, y a los solos efectos del concurso, se contarán desde la fecha del nombramiento como numerarios, los que tuvieran esta condición, o como titulares los demás, hasta el 30 de mayo último, ambas fechas inclusive. Dichas hojas de servicio se reintegrarán con póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas el resguardo número 3 del talonario de tasas por certificación.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en los Centros donde actualmente sirven. Los Directores de dichos Centros serán responsables de la tramitación de las instancias que reciban, las cuales, después de registradas el mismo día de su presentación, serán remitidas al Ministerio, como límite máximo, el día que expire el plazo de admisión de solicitudes, en pliego postal dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, calle de Alcalá, número, 34, Madrid-14.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Aquellos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Tercera.—Al margen de las instancias se hará constar, numerándolas por orden de preferencia, las vacantes a que aspiren, que habrán de ser precisamente las que pertenezcan a la misma categoría y disciplina que aquellas a las que actualmente se hallen adscritos los peticionarios.

Cuarta.—Para la adjudicación de destinos se tendrán en cuenta, como preferencia, la de tener la condición de numerario y el mayor tiempo de servicios efectivamente prestados. En caso de empate, la preferencia vendrá determinada por el mejor número obtenido en el concurso-oposición restringido, si fueran numerarios, o en concurso de méritos o examen de aptitud, los que no lo fueran.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino*.

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos.

ANEJO

CONCURSO DE TRASLADO PARA CUBRIR PLAZAS DE PROFESOES TITULARES, PROFESORES ESPECIALES Y MAESTROS DE TALLER, VACANTES EN ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL

Matemáticas

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Arcos de Jalón.
Caravaca de la Cruz.
Dos Hermanas.
Elda.
Hinojosa del Duque.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Manacor.
Mérida.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Alcoy.
Algeciras.
Alicante.
Almería.
Badalona.
Baracaldo.
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Cádiz.
Ceuta.
Cuenca.
Eibar (dos plazas).
Granada.
Huesca.
La Rábida.
Linares.
Logroño.
Madrid (dos plazas).
Madrid (San Blas).
Madrid (Tetuán de las Victorias).
Manresa.
Melilla.
Murcia.
Orense.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Reus.
Santander.
Talavera de la Reina.
Tarragona.
Tarrasa (dos plazas).
Teruel.
Toledo.
Tolosa.
Torrelavega.
Valencia.
Valls
Vergara (dos plazas).
Vich.
Vivero.
Zaragoza.

Ciencias

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Elgóibar.
Hinojosa del Duque.
Inca.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Manacor.
Montilla.
Requena.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Almería.
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Bilbao.
Burgos.
Cáceres.
Cádiz.
Cartagena.
Ceuta.
Cuenca.
Eibar.
El Ferrol del Caudillo.
Huelva.
Huesca.
La Rábida.
Logroño.
Lorca.
Lugo (dos plazas).
Madrid.
Madrid (Delineantes).
Manresa.
Orense.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Ronda.
Santander.
Santiago de Compostela.
Sevilla.
Talavera de la Reina.
Tarragona.
Tarrasa.
Toledo.
Valdepeñas.
Valladolid.
Valls.
Zaragoza.

Lengua, Geografía e Historia

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcázar de San Juan
Aller.
Arcos de Jalón.
Caracava de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Elgóibar.
Hinojosa del Duque.
Inca.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Madrid (San Roque).
Madrid (Vallecas).
Manacor.
Montilla.
Requena.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Alcoy.
Algeciras.
Baracaldo (dos plazas).
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Ceuta.
Córdoba.
Eibar (dos plazas).
Hervás.
La Rábida.
Las Palmas.
Logroño.
Madrid.
Madrid (Tetuán de las Victorias).

Manresa.
Melilla.
Orense.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Puertollano.
Santiago de Compostela.
Talavera de la Reina.
Teruel.
Toledo.
Tortosa.
Vergara.

Dibujo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Aller.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Lora del Río.
Llanes.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Cádiz.
Huelva.
La Rábida.
Madrid.
Madrid (Escuela Nacional de Artes Gráficas).
Orense.
Palencia.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Salamanca.
Santander.
Santiago de Compostela.

Teoría del Dibujo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Dos Hermanas.
Elgóibar.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Alicante.
Avilés.
Badalona.
Baracaldo-Minera.
Bilbao.
Cartagena.
Córdoba.
Cuenca.
La Rábida.
Las Palmas.
Manresa.
Murcia.
Orense.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Santander.
Santiago de Compostela.
Tortosa.
Ubeda.
Zaragoza.

Tecnología del Metal

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Arcos de Jalón.
Calahorra.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Hinojosa del Duque.
Inca.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Manacor.
Mérida.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Algeciras.
Astorga.
Avilés.
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Burgos.
Ceuta.
Cuenca.
Don Benito.
Eibar.
Gijón.
Logroño.
Mahón.
Málaga.
Manresa.
Mieres.
Oviedo.
Palma de Mallorca.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Pontevedra.
Puertollano.
San Fernando.
San Sebastián.
Santander.
Santiago de Compostela (dos plazas).
Segovia.
Tarrasa.
Toledo.
Tortosa.
Valls.
Vergara.
Vich.
Zaragoza.

Tecnología de Electricidad

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Hinojosa del Duque.
Inca.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Manacor.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Almería.
Basauri.
Bilbao.
Cádiz.
Ceuta.
Eibar.
La Coruña.
Lorca.
Mahón.
Manresa.
Mieres.
Monforte de Lemos.
Murcia.
Orense.
Palencia.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Puertollano.
San Fernando.
Santander.
Sevilla.
Tarrasa.
Teruel.
Toledo.
Valls.
Vergara.
Vivero.

Tecnología Electrónica

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Avila.
Baracaldo-Minera.
La Coruña.
La Rábida.
Las Palmas.
Madrid (San Blas).
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Sevilla.
Tarragona.
Valladolid.

Tecnología de Automovilismo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Mérida.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Basauri.
Bilbao.
Orense.
Pontevedra.
Santiago de Compostela.

Tecnología de la Madera

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Calahorra.
Ciudad Rodrigo.
Manacor.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Avila.
Badajoz.
Burgos.
Cádiz.
Calatayud.
El Ferrol del Caudillo.
Guadalajara.
Hervás.
La Coruña.
Lérida.
Melilla.
Oviedo.
Palencia.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Pontevedra.
Ronda.
San Sebastián.
Segovia.
Sevilla.
Valencia.
Vich.
Vivero.
Zamora.

Tecnología Química

Escuelas de Maestría Industrial de:

Avilés.
Basauri.
La Rábida.
Las Palmas.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Santander.
Santiago de Compostela.
Torrelavega.
Valladolid.
Villanueva y Geltrú.

Tecnología de la Construcción

Escuelas de Maestría Industrial de:

Mahón.

Tecnología Textil

Escuela de Maestría Industrial de:

Manresa.

Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Caravaca de la Cruz.
Dos Hermanas.
Elda.
Elgóibar.
Hinojosa del Duque.
Inca.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Madrid (Parque Aluche).
Manacor.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Alcoy.
Algeciras.
Alicante.
Astorga.
Avila.
Avilés.
Baracaldo-Minera.
Basauri.
Ceuta.
Eibar.
Gijón.
Huesca.
La Rábida.
Las Palmas.
Madrid (San Blas).
Málaga.
Manresa.
Monforte de Lemos.
Orense.
Palencia.
Puertollano.
San Sebastián.
Toledo.
Tolosa.
Torrelavega.
Valdepeñas.
Vergara.
Zamora.

Maestros de Taller del Metal

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Aller.
Dos Hermanas.
Hinojosa del Duque.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Valencia de Alcántara.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Algeciras.
Astorga.
Avilés.
Baracaldo (Sección de Fundición).
Basauri.
Calatayud.
Ceuta.
El Ferrol del Caudillo.
La Felguera (Sección de Construcciones Metálicas).
La Felguera (Sección Mecánica).
Madrid (Sección de Construcciones Metálicas).
Madrid (Moratalaz).
Manresa.
Orense.
Ubeda.
Valls.
Vergara.
Vich.
Vigo.

Maestros de Taller de Electricidad

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcázar de San Juan.
Aller.
Arcos de Jalón.
Calahorra.
Caravaca de la Cruz.
Ciudad Rodrigo.
Dos Hermanas.
Elda.
Hinojosa del Duque.
Játiva.
La Palma del Condado.
Lora del Río.
Llanes.
Manacor.
Montilla.
Puerto de Sagunto.
Requena.
Valencia de Alcántara.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Alcoy.
Algeciras.
Astorga.
Avilés.
Badajoz.
Basauri.
Bilbao.
Burgos.
Cádiz.
Calatayud.
Castellón de la Plana.
Ceuta.
Córdoba.
Cuenca.
Don Benito.
Gijón.
Huesca.
Las Palmas.
Madrid (Carabanchel Bajo).
Madrid (Tetuán de las Victorias).
Manresa.
Mieres.
Monforte de Lemos.
Murcia.
Orense.
Palencia.
Palma de Mallorca.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Santander.
Talavera de la Reina.
Teruel.
Torrelavega.
Tortosa.
Vergara.
Zamora.

Maestros de Taller de Electrónica

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Bilbao.
Gijón.
La Rábida.
Las Palmas.
Madrid (Embajadores).
Madrid (San Blas).
Málaga.
Pontevedra.
Tarragona.

Maestros de Taller de la Madera

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Manacor.
Yecla.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Baracaldo.
Burgos.
Huelva.
Segovia.
Vivero.

Maestros de Taller de Automovilismo

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Mérida.
Vélez-Málaga.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Albacete.
Almería.
Basauri.
Madrid (San Blas).
Orense.
Pontevedra.
Santiago de Compostela.
Tarrasa.

Maestros de Taller de Laboratorio Químico

Escuelas de Maestría Industrial de:

Almería.
Basauri.
Béjar.
La Rábida.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Santiago de Compostela.
Sevilla.
Tarragona.
Tarrasa.
Torrelavega.

Profesores de Prácticas de Dibujo (Maestros de Taller)

Escuelas de Aprendizaje Industrial de:

Dos Hermanas.
Elgóibar.

Escuelas de Maestría Industrial de:

Algeciras.
Avila.
Avilés.
Baracaldo-Minera.
Bilbao.
Burgos.
Cartagena.
Córdoba.
Gijón.
La Rábida.
Las Palmas.
Madrid (Delineantes).
Manresa.
Orense.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Santander.
Santiago de Compostela.
Tarragona.
Vich.

Maestros de Taller Textil

Escuelas de Maestría Industrial de:

Tarrasa.
Manresa.

(«BOE» 7-VII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

OPOSICIONES

Esta Junta Central de Construcciones Escolares, previa conformidad de la Dirección General de la Función Pública y de la Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para cubrir quince plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos, de acuerdo con las siguientes normas:

I. *Normas generales*

1. Se convoca concurso-oposición con el fin de cubrir quince plazas de Auxiliares-Taquimecanógrafos, en la Junta Central de Construcciones Escolares.

2. La convocatoria se regirá por las normas establecidas en la presente Resolución y por las del Reglamento general para ingreso en la Administración pública, aprobado por Decreto 1441/1968, de 27 de junio.

3. La fase de oposición constará de dos ejercicios eliminatorios; la fase de concurso se ajustará a lo que establece la base 22 de la presente convocatoria.

II. *Requisitos*

4. Podrán ser admitidos a las pruebas selectivas los que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español.
b) Estar en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente. (Los opositores que no cumplan este requisito realizarán el ejercicio de cultura general que se señala en el apartado VI.)
c) Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.
d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
f) Las mujeres, tener cumplido el Servicio Social o acreditar que están exentas.

III. *Instancias.*

5. Las instancias interesando tomar parte en las pruebas selectivas (en el modelo que figura como anexo) serán dirigidas al Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cumplimentado todos los datos y comprometiéndose a jurar en su momento acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Estado. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14), si bien se podrá llevar a efecto en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento.

6. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. Los solicitantes presentarán imprescindiblemente junto con la solicitud el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago.

Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en el Registro General del Ministerio, habrá de hacerse previamente a la presentación de la instancia la remisión de los derechos de examen por giro postal al Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares. En este caso se acompañará a la instancia el resguardo del giro como justificante del pago de los derechos de examen o se indicará el número y fecha de imposición del referido giro.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Central de Construcciones Escolares publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluídos, así como en el tablón de anuncios del Ministerio. Los aspirantes excluídos, que consideren infundada su exclusión, podrán presentar reclamación ante la Junta Central de Construcciones Escolares, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. *Tribunal*

8. La Junta Central de Construcciones Escolares designará mediante Resolución el Tribunal calificador, haciéndose pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

9. El Tribunal estará constituído por:

Presidente: El de la Junta Central de Construcciones Escolares o persona en quien delegue.

Vocales: Un funcionario representante de la Dirección General de la Función Pública; un funcionario representante de la Subsecretaría del Departamento.

Actuará como Secretario el Vocal de menor edad.

10. No podrán formar parte del Tribunal parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algunos de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución

del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad, y se hará constar en acta.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de dos de sus tres miembros.

V. *Comienzo y desarrollo del concurso-oposición*

12. Los ejercicios darán comienzo no antes de transcurrir dos meses ni después de ocho de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

13. Una vez constituído el Tribunal se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

14. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único a través de un tablón de anuncios del Ministerio o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos del concurso-oposición aquellos que no compareciesen.

15. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer público al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

16. Dentro del período de desarrollo del concurso-oposición el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deberá hacerse.

VI. *Ejercicios*

17. La fase de la oposición constará de dos ejercicios:

a) Mecanografía: Los aspirantes deberán copiar a máquina, durante quince minutos, el texto que se les facilite por el Tribunal, con exigencia de un mínimo de 200 pulsaciones por minuto.

b) Taquigrafía: Escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a suerte entre los que a tal efecto haya seleccionado el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora.

c) Previamente, aquellos opositores que no acrediten estar en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente realizarán una prueba de cultural general, consistente:

1.º Escritura al dictado durante diez minutos.
2.º Resolución de un problema de Aritmética elemental.
3.º Análisis gramatical de un párrafo.

Todas las pruebas tendrán carácter eliminatorio.

VII. *Calificaciones (de la fase de oposición)*

18. El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

19. El segundo ejercicio se calificará con idéntica puntuación al anterior y el mínimo para aprobar será igualmente de cinco puntos.

20. La prueba de cultura general será calificada con la misma puntuación que los ejercicios anteriores, exigiéndose para aprobar, también, un mínimo de cinco puntos.

21. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Las calificaciones deberán hacerse públicas al final de cada sesión.

22. Al número de puntos obtenidos de mecanografía y taquigrafía se añadirán los que correspondan por méritos aportados, adjudicándose las plazas vacantes a los concursantes que obtengan la mejor puntuación. A estos efectos no se sumarán los obtenidos por los concursantes de la prueba de cultura general.

VIII. *Sistema de valoración de méritos*

23. Para la calificación de los méritos aportados por los concursantes se fija el siguiente baremo:

1.º Por cada año o fracción de años de servicios prestados en la Administración pública, 0,50 puntos.
2.º Por puesto de trabajo desempeñado análogo al que se solicita, 0,45 puntos.
3.º Por título de Bachiller superior o equivalente, 1,50 puntos.
4.º Por título de Bachiller elemental o equivalente, 1,00 puntos.
5.º Por conocimiento escrito de lenguas vivas (por cada idioma), 1,20 puntos.
6.º Por conocimiento escrito y oral de lenguas vivas (por cada idioma), 1,50 puntos.

IX. *Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramientos de funcionarios*

24. Terminados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal hará pública una lista de acuerdo con el orden de puntuación de los candidatos aprobados. Los aspirantes que hayan superado la oposición presentarán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista, ante la Secretaría de la Junta Central de Construcciones Escolares, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
b) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
d) Certificado negativo de antecedentes penales.
e) En el caso de opositoras solteras, certificado de haber cumplido el Servicio Social.
f) Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes como funcionarios públicos del Organismo autónomo, señalándose en el nombramiento la fecha de sus efectos económicos.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

ANEXO I

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don ....., con domicilio en ...., provincia de ....., calle de ... ., con Documento Nacional de Identidad expedido en ....., en fecha ..... y con número ....., con el debido respeto y consideración expone:

Que deseando tomar parte en el concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos en la Junta Central de Construcciones Escolares, hace constar que:

a) Es natural de ....., provincia de ...., nacido el ....., de ..... de 19.....
b) No padece enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
c) No se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos.
d) Carece de antecedentes penales.
e) Ha cumplido el Servicio Social (los aspirantes femeninos).
f) Se compromete a prestar juramento de lealtad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales.
g) Que en escrito aparte hace constar los méritos que concurren en su caso.

Estimado por tanto que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de ....., respetuosamente,

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y en su virtud tenga a bien: declararle admitido a la práctica de los ejercicios de la expresada oposición.

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

En ....., a ..... de ..... de 19.....

Firma,

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 20 de julio de 1970 — Número 58

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.—Orden por la que se desarrollan los preceptos del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Patronatos de Enseñanza Media y Profesional ... 1606

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Magisterio. Viviendas.—Orden por la que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia, 1638/1970, de 11 de junio, se autoriza el incremento de los alquileres de las viviendas arrendadas al Magisterio ... 1609

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se fija para el presente año el porcentaje de vacantes del Cuerpo del Magisterio que han de proveerse por el sistema de ingreso directo entre los alumnos de las Escuelas Normales ... 1609

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Subasta. Autorización.—Orden autorizando la celebración de una tercera subasta del inmueble propiedad de la Fundación «Instituto de Selección Escolar de Vizcaya», sito en Bilbao ... 1609

Préstamo. Autorización.—Orden por la que se autoriza a la Fundación «Virgen de la Cabeza» para concertar un préstamo con el Banco Español de Crédito a la Construcción ... 1610

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1610

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se expresan ... 1613

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes por las que se autoriza el funcionamiento como Centros especializados para el curso preuniversitario a los Colegios de Enseñanza Media que se indican de Barcelona, Jaén y Madrid ... 1616

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden aprobando precio máximo de libros de texto del Bachillerato elemental unificado ... 1617

Resolución aprobando el libro de texto de Lengua Inglesa de segundo curso del Bachillerato elemental unificado que se cita ... 1618

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los Profesores de Escuelas Normales que se indican ... 1618

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Inspecciones.—Resolución por la que se reconocen trienios a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1618
Otra por la que se reconoce trienio al Inspector Médico Escolar de Madrid que se cita ... 1619

Sección de Selección y Destinos

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Directora de la Escuela Normal de Burgos a doña Matilde García García ... 1619
Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela Normal de Baleares a don Julio Temprano Franco ... 1619
Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros por el turno voluntario del concurso restringido de traslado a los señores que se relacionan ... 1619
Otra por la que se nombran Maestros para plazas dependientes de los Consejos Escolares Primarios de las Escuelas-Hogar en las provincias que se señalan ... 1619

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación y traslado de los Colegios de Enseñanza Primaria no Oficiales que se expresan ... 1624
Otras disponiendo la clausura de los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 1627

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Ordenes por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de pistas polideportivas y otras complementarias en edificios escolares ... 1628

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Créditos.—Ordenes por las que se dispone la distribución de créditos para atenciones de Centros dependientes de esta Dirección General ... 1630
Profesorado. Cargo.—Orden por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Bilbao, provisionalmente, a don José Domingo Milicua Illarramendi. 1630
Enseñanzas.—Ordenes sobre creación de especialidades en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña y Ciudad Real ... 1631

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros Coordinadores.—Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Albacete, Cuenca, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Melilla, Murcia, Segovia, Soria y Zaragoza ... 1631

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Orden por la que se convoca a oposición la cátedra de «Lengua y Literatura Latina», de la Universidad de Oviedo ... 1632

Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso las cátedras que se citan de las Universidades de La Laguna, Sevilla y Oviedo ... 1632
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de las Universidades de Madrid, Autónoma de Madrid, La Laguna y Barcelona ... 1634

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PATRONATOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Orden de 30 de junio de 1970 por la que se desarrollan los preceptos del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Patronatos de Enseñanza Media y Profesional. («BOE» 10-VII-1970.)

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Publicado el Decreto 1640/1970, de 12 de junio, por el que se desarrolla la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional, se hace preciso para su ejecución, por imperativo de lo dispuesto en sus preceptos, dictar la pertinente disposición por la que se fije el plazo en que podrán ser ejercitadas las opciones que en el mismo se establecen y la constitución de la Comisión que habrá de clasificar y elevar por cada interesado la propuesta para señalar la situación que a cada uno corresponda, de conformidad con la opción ejercida y de las normativas contenidas en el referido Decreto.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 10 del Decreto de referencia, con informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—1. El personal administrativo y subalterno del antiguo Patronato Nacional o de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional suprimidos por la Ley 16/1967, de 8 de abril, y que reúnan alguna de las condiciones que para su regulación se disponen en el Decreto 1640/1970, de 12 de junio, ejercitará la opción que le corresponda dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. A tal efecto, cada interesado formulará su petición de opción en documento que se ajustará al modelo que se une a la presente Orden como anexo número uno, en duplicado ejemplar. Las peticiones se cursarán a la Dirección General de la Función Pública por conducto de la Sección del Régimen de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—Se constituye una Comisión, integrada por el Subdirector general de la Función Pública, como Presidente, y un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, otro de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, el Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos y los Jefes de las Secciones 5.ª y 6.ª y segundo Jefe de la 8.ª de la Dirección General de la Función Pública, que tendrá por cometido recibir las peticiones de opciones, clasificarlas y elevar por cada interesado la pertinente propuesta para señalar la situación que a cada uno corresponda, de acuerdo con los preceptos del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, y de la opción ejercida. Actuará de Secretario de esta Comisión el segundo Jefe de la Sección 8.ª de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo tercero.—La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las propuestas a que se refiere el apartado precedente, procederá:

A) A la integración en el Cuerpo Auxiliar o en el Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado, según corresponda, siempre que haya vacantes en dichos Cuerpos, de los interesados que así lo hayan solicitado y que reúnan la condición establecida en el párrafo B) del artículo segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto anteriormente citado.

B) A cursar a la Comisión Liquidadora de Organismos las solicitudes del personal que opte por integrarse en los Cuerpos a extinguir dependientes de la Presidencia del Gobierno, creados por Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, al objeto de que por la misma se dé cumplimiento al trámite establecido en la

Orden de 22 de septiembre del mismo año para su integración en dichos Cuerpos

C) Remitir al Ministerio de Educación y Ciencia las opciones ejercidas acogiéndose al derecho de causar baja definitiva con derecho a percibir una indemnización, a fin de que por dicho Departamento se proceda a efectuar las liquidaciones correspondientes y hacer efectivo el pago de las reconocidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 1640/1970, de 12 de junio.

D) Remitir, tanto al Ministerio de Educación y Ciencia como a la Comisión Liquidadora de Organismos, relación del personal que opte por acogerse a lo establecido en el párrafo A) del artículo cuarto del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, a fin de que por el primero se mantenga al mismo en el servicio, con carácter temporal, en la misma situación en que actualmente se encuentra, y por la segunda se le tenga en cuenta para su concurrencia a los concursos-oposición restringidos que se convoquen por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 145/1964, de 23 de enero.

Artículo cuarto.—Se considerará que el personal que opte por el percibo de indemnización causa baja definitiva como empleado del antiguo Patronato Nacional o de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional el último día del mes en que se le notifique oficialmente la indemnización que le haya sido reconocida.

Artículo quinto.—De conformidad con el artículo octavo del Decreto que se desarrolla por la presente Orden, el personal de la Agrupación Temporal Militar que preste sus servicios en dependencias de los Patronatos suprimidos continuará en la misma situación hasta que habiéndose producido su retiro en el Ejército pueda incorporarse a los Cuerpos Auxiliar o Subalterno, según los casos, de la Administración Civil del Estado promoviéndose en cada momento por el Ministerio de Educación y Ciencia la pertinente propuesta de incorporación, que elevará, para definitiva resolución, a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo sexto.—Hasta tanto se arbitren créditos suficientes en la Sección 11, «Obligaciones a extinguir», de los Presupuestos Generales del Estado, las remuneraciones que venga percibiendo el personal administrativo y subalterno del antiguo Patronato Nacional o de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional que opte por integrarse en los Cuerpos a extinguir, creados por Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, seguirán siendo satisfechas por el Ministerio de Educación y Ciencia con imputación a los créditos presupuestarios que actualmente tenga asignados para las atenciones del referido personal.

La misma norma será de aplicación, hasta tanto se produzca su integración en el Cuerpo Auxiliar o Subalterno, según proceda, de la Administración Civil del Estado, del personal de dichos Patronatos que opte por integrarse en los referidos Cuerpos.

Artículo séptimo.—El personal de la Agrupación Temporal Militar que preste sus servicios en dependencias de los Patronatos suprimidos continuará percibiendo sus retribuciones con imputación a los créditos establecidos a tal efecto en el Ministerio de Educación y Ciencia hasta tanto se produzca su incorporación al Cuerpo Auxiliar o Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Artículo octavo.—Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio y personal perteneciente a otras Entidades Autónomas que no reúnan las condiciones determinadas en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, se reintegrarán al Cuerpo o Entidades a que pertenezcan en el último día del mes correspondiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», causando baja definitiva como empleados del antiguo Patronato Nacional o de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo noveno.—El personal administrativo y subalterno que no ejerciera en el plazo establecido en el artículo primero de esta Orden la opción correspondiente será clasificado, conforme a las circunstancias que en cada uno de ellos concurran, por la Comisión a que se refiere el número tres de la misma.

La expresada Comisión, en cuanto al indicado personal, elevará su propuesta de acuerdo con las siguientes normas:

a) El personal que le sea de aplicación el artículo segundo del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, se integrará en los Cuerpos a extinguir dependientes de la Presidencia del Gobierno, creados por Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre.

b) El personal al que le es de aplicación los artículos tercero y cuarto del citado Decreto deberá causar baja definitivamente, con derecho a percibir una indemnización, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto del Decreto que se desarrolla por esta Orden.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio y personal perteneciente a otras Entidades Autónomas a los que les sea de aplicación el número uno del artículo séptimo del Decreto referenciado se integrarán en el Cuerpo a extinguir dependiente de la Presidencia del Gobierno, creado por el Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Educación y Ciencia y Hacienda e Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

Ilmo. Sr.:

Don ....., funcionario del (1) ...., cuyas circunstancias personales y administrativas se certifican al dorso, estimando hallarse comprendido en el artículo (2) ..... del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, y en cumplimiento de lo que se dispone en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio del año en curso, ejerce el derecho de opción a que se refiere el artículo (2) ..... del citado Decreto, optando en consecuencia por (3) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida Dios guarde.

Madrid, ...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

(1) Se expresará si pertenece al Patronato Nacional o a Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.
(2) Se expresará el número correspondiente del artículo del Decreto.
(3) Se copiará íntegramente el párrafo del Decreto correspondiente a la opción que ejerza.

FICHA DE PERSONAL

A cumplimentar por DUPLICADO, por el personal

Organismo	Adscrito al Ministerio de

Apellidos	Nombre	Fecha de nacimiento	Domicilio (con expresión de población, calle y número)

Fecha ingreso Organismo	Fecha nombramiento en propiedad	¿Pertenece a algún Cuerpo del Estado? (1)	Títulos académicos (2)
		O SI O NO	

Puesto que desempeña

Funciones que realiza

FORMA EN QUE FUE NOMBRADO (3)

- O por oposición
- O concurso-oposición
- O concurso (4)
- O libre designación

HORAS DE TRABAJO QUE CUMPLE EN EL ORGANISMO

Mañana ..... ☐

Tarde ..... ☐

SITUACION ADMINISTRATIVA EN EL ORGANISMO (3)

- O en activo
- O supernumerario
- O excedente voluntario
- O excedente forzoso

SI ESTABA INCLUIDO EN EL REGIMEN DE DERECHOS PASIVOS (3)

- O SI
- O NO

SI ESTABA ACOGIDO AL REGIMEN DE SEGUROS SOCIALES

Pesetas anuales

- ● Prestación personal
- ● Prestación del Organismo

Firma del interesado,

RETRIBUCIONES PERCIBIDAS EN 19.....

Pesetas

- ● Por sueldo presupuestario .....
- ● Gratificación en equivalencia sueldo ...
- ● Gratificación consignada presupuesto para cargo .....
- ● Horas extraordinarias .....
- ● Pagas extraordinarias .....
- ● Cualquier otro concepto que no sea Subsidio, Plus o Ayuda Familiar, especificándolo:

TOTAL .....

- ● Subsidio, Plus o Ayuda Familiar percibidos.

TOTAL GENERAL .....

LOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN LA EXACTITUD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FICHA

El Jefe de Personal Firma:	El Habilitado o Pagador Firma:	V.º B.º: El Jefe del Organismo o Director general Firma:

(1) Expresar Cuerpo a que pertenece y situación administrativa en el mismo.
(2) Enseñanza Superior, de Grado Medio, Enseñanza Media.
(3) Se señalará con una cruz roja el correspondiente círculo que exprese forma de nombramiento, situación administrativa y demás datos que se solicitan.
(4) Regulado por la Circular de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 16 de enero de 1956.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

MAGISTERIO. VIVIENDAS

Orden de 27 de junio de 1970 por la que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia, 1638/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), se autoriza el incremento de los alquileres de las viviendas arrendadas al Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, 1938/1970, de 11 de junio («BOE» del 24), sobre aumento de alquileres de viviendas, y para su aplicación en lo que respecta a las alquiladas por los Ayuntamientos a los propietarios con destino al Magisterio Nacional, cuyo abono satisface el Estado conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán de oficio al aumento de la renta que se satisface a los Ayuntamientos para el pago de viviendas arrendadas al Magisterio, conforme a la escala establecida en el artículo primero del Decreto de 11 de los corrientes, sobre la base señalada en el mismo artículo.

2.º Para simplificación del procedimiento, y siendo la cuantía del aumento idéntica a la dispuesta por los Decretos de 24 de diciembre de 1964, 16 de junio de 1966 y 13 de julio de 1967, se aprueba por la presente los mismos aumentos que se concedieron en las relaciones remitidas por las Delegaciones Provinciales, quienes las incluirán en las nuevas nóminas de alquileres del bimestre julio-agosto con efectos del día 1 de julio, mencionando en ellas la fecha de la presente Orden como autorización.

Se tendrán en cuenta al incluir el aumento las bajas de alquileres que se hayan producido desde agosto de 1967.

La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cualquier interpretación que en esta materia se plantee por las Delegaciones Provinciales, Ayuntamientos o propietarios de viviendas arrendadas al Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se fija para el presente año el porcentaje de vacantes del Cuerpo del Magisterio que han de proveerse por el sistema de ingreso directo entre los alumnos de las Escuelas Normales. («BOE» 10-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: A punto de terminar el ciclo total de sus estudios la primera promoción de alumnos de las Escuelas Normales, que los han seguido conforme el plan establecido por la vigente Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y con arreglo al artículo 64 de la cual, los mejores de los citados alumnos ingresarán directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario; y siendo procedente dar cumplimiento a lo prevenido al efecto por el artículo 73 de la citada Ley, por el que se establece que cada año el Ministerio de Educación y Ciencia fijará la proporción de vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional, que habrán de cubrirse por el sistema directo y, el de concurso-oposición,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se fija para el presente año en un 30 por 100, como máximo de las vacantes existentes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, el número de plazas que ha de proveerse por el sistema de ingreso directo entre los alumnos que en la convocatoria de junio próximo terminen en las Escuelas Normales el ciclo completo de estudios y prácticas que les dan derecho a obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al plan de estudios establecidos por la vigente Ley de Enseñanza Primaria.

Segundo.—Cifrada en tres mil novecientas sesenta el número de vacantes previsibles para el curso escolar 1969/70 en el referido Cuerpo, corresponden al citado turno de ingreso directo para el año en curso mil ciento ochenta y ocho plazas.

Las plazas, que asignadas a este turno no se cubran por el mismo, pasarán a incrementar el de concurso-oposición a que se refiere el apartado b) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Por este Departamento se procederá en su momento a dictar las oportunas normas reglamentarias con arreglo a las cuales y, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, habrá de llevarse a cabo la selección de los alumnos que hayan de ingresar directamente en el presente año en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

SUBASTA. AUTORIZACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Resolución de 17 de junio de 1968 fué autorizada por este Departamento la celebración de una subasta por el sistema de pliegos cerrados, de la finca situada en Bilbao, calle Alcázar de Toledo, 17-19, propiedad de la Fundación Benéfico-docente «Instituto de Selección Escolar de Vizcaya», por un importe de 4.715.750 pesetas (cuatro millones setecientas quince mil setecientas cincuenta), fijada la fecha del 13 de septiembre para la celebración del acto de apertura de pliegos, resultó no haber concurrido ningún licitador, por lo que el notario don Emilio Durán Corsanego, en 12 de dicho mes y año, declaró desierta la subasta por falta de licitadores;

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 31 de enero de 1969 se autorizó la celebración de segunda subasta del meritado inmueble en las condiciones que rigieron para la primera subasta con un tipo reducido en 25 por 100 respecto al de aquella subasta; es decir, de 3.536.812,50 (tres millones quinientas treinta y seis mil ochocientas doce pesetas y cincuenta céntimos), fijando su celebración dentro del plazo de dos meses, habiéndose efectuado el 29 de abril de 1969, resultando desierta dicha subasta por falta de licitadores conforme se acredita con el Acta notarial de dicha fecha, extendida por el mismo Notario;

Resultando que el Director de la expresada fundación solicita que se autorice la celebración de una tercera subasta, sin sujeción a tipo del referido inmueble con la salvedad de que, si la mejor postura no alcanza el tipo de 3.536.812,50 pesetas que sirvió de base a la segunda, no se entienda definitiva la adjudicación, mientras no la apruebe el Protectorado, señalando para su celebración, no un día concreto, sino el plazo de un mes para que, dentro del mismo, elija la Fundación el más adecuado día, comunicando el Patronato al Protectorado la fecha exacta;

Resultando que se acompaña copia del acta notarial de 29 de abril de 1969, así como informe del arquitecto, señor De Jano y Hoyos, razonando las pretensiones de la Fundación y que la Junta Provincial emite informe favorable;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el Decreto de 23 de julio de 1935 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la tercera subasta que se interesa es procedente celebrarla en las condiciones que sirvieron de base a las dos anteriores, si bien sin sujeción a tipo, sin que se entienda definitiva la adjudicación de no alcanzar la postura mejor a 3.536.812,50 pesetas que sirvió de base a la segunda subasta, facultad que corresponde a este Departamento conforme a las disposiciones citadas anteriormente que se han cumplido en todos sus trámites,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, ha resuelto:

Autorizar la celebración de tercera subasta del inmueble propiedad de la Fundación Benéfico-docente «Instituto de Selección Escolar de Vizcaya», sito en Bilbao, calle Alcázar de Toledo, 17-19, en las condiciones que rigieron para las subastas anteriores, sin sujeción a tipo, si bien no se entenderá definitiva la adjudicación de la subasta si la mejor postura no alcanza el tipo de 3.536.812,50 pesetas que sirvió de base a la segunda subasta, fijando su celebración dentro del plazo de un mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 8 de junio de 1970,

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

PRESTAMO. AUTORIZACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación denominada «Virgen de la Cabeza», domiciliada en Madrid, fué clasificada con el carácter de benéfico-docente por Orden ministerial de este Departamento de fecha 22 de diciembre de 1969;

Resultando que por Decreto de 13 de noviembre del pasado año obtuvo la fundación la declaración de interés social para las obras del Colegio que proyectaba construir;

Resultando que el Presidente del Patronato ha formulado petición al Banco de Crédito a la Construcción para concertar con el mismo un crédito a largo plazo de 5.500.000 pesetas (80 por 100 del presupuesto) de las obras con objeto de poder construir el proyectado Colegio;

Resultando que en el mencionado escrito se hace constar que la Fundación, según se acredita en el expediente de clasificación, cuenta con capital suficiente para sufragar el resto de la construcción y que, asimismo tiene prevista la forma de hacer efectivo el principal e intereses;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación, especialmente el Real Decreto de 6 de marzo de 1914;

Considerando que para que el Banco de Crédito a la Construcción pueda hacer efectivo el importe del crédito concedido a una Fundación benéfico-docente exige la autorización de este Protectorado, cuya concesión es procedente cuando como en el presente caso se acredita no sólo la condición de interés social de las obras a realizar, que indudablemente han de reportar grandes beneficios a los beneficiarios de los mismos en orden a la elevación del nivel cultural de la población económicamente débil, sino que también se prevé y se arbitra el plan de amortización del crédito concertado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Virgen de la Cabeza», para concertar con el Banco de Crédito a la Construcción la concesión de un crédito a largo plazo por el importe de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 pesetas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Fausto Miñón O'Bourke contra Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de 6 de diciembre de 1968, que le denegó la inscripción en el Registro de una obra de la que era autor en tanto no hubiese sido publicada;

Resultando que el interesado solicitó esta inscripción del Registro Provincial de Las Palmas, que se la denegó, y contra esta denegación interpone nueva petición que dió origen a la Resolución desestimatoria de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas;

Resultando que en tiempo y forma interpone este recurso de alzada, en el cual sustancialmente hace referencia a que con arreglo a la Ley no es preciso que la obra de la que es autor y pretende inscribir sea publicada para que tenga su entrada en el Registro correspondiente, toda vez que el artículo 8.º de la Ley de 10 de enero de 1879 establece que no es necesaria la publicación de las obras para que la Ley ampare la propiedad intelectual, aludiendo a que el artículo 36 de la citada Ley considera como obras a los efectos de la misma todas las que se producen y puedan publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la autografía, la pintura, el grabado, la fotografía, la estampación, la litografía o cualquier otro de los sistemas impresores o reproductores conocidos o que se inventen en lo sucesivo, de lo que resulta que basta con que las obras sean científicas, literarias o artísticas y que puedan darse a luz por cualquier procedimiento para que sean objeto del derecho de propiedad intelectual, y, por tanto, susceptible de protección, según el artículo 1.º de dicha Ley; y después de hacer las consideraciones que a su juicio apoyan el derecho que pretende alcanzar solicita que se den las órdenes oportunas al Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual de Las Palmas para que lleve a efecto la inscripción definitiva del folleto escrito a máquina con la explicación del sistema e instrucciones contenidos en el mismo, que se haga constar en el ejemplar original una nota escrita, rubricada y sellada por el Jefe del Registro indicando la fecha y el número de folios tanto de la parte expositiva del Método e Instrucciones para el uso de las Tablas cuya inscripción también insta, sellado cada uno de ellos y estampando el número de registro de entrada y que el ejemplar o ejemplares que queden en el Registro sean admitidos en reproducción fotostática perfectamente legible y con la misma nota rubricada, sellado y número de registro de entrada que el original y tanto éste como los demás ejemplares firmados por el Jefe del Registro; a esta petición inicial añade en su escrito de recurso el que se agregue la concesión de una certificación suscrita por el Jefe del Registro acreditativa de la inscripción, así como también que se dicte una disposición en la que se estipule que son obras inscribibles en el Registro sin el requisito previo de su publicación todas las que abarca el amplio concepto sin limitación que de obras estipula el artículo 1.º de la Ley de 1879, y que especifica detalladamente el artículo 1.º de su Reglamento;

Resultando que la Sección de Servicios Especializados de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas propone la desestimación de este recurso, como consecuencia de los fundamentos que hace constar en su informe de 22 de enero de 1969;

Vistos la Ley de 10 de enero de 1879, el Reglamento de 3 de septiembre de 1880 dictado para la ejecución de esta Ley, la Real Orden de 14 de julio de 1888 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todas las consideraciones legales y jurídicas que hace el señor Miñón en su escrito inicial y en el de recurso no pueden desvirtuar el contenido desestimatorio de la Resolución recurrida, pues siendo el recurrente el autor de un folleto escrito a máquina con la explicación del sistema e instrucciones para el uso de las Tablas con una variada colección de problemas manuscritos resueltos por tres sistemas, esta obra no es inscribible en el Registro de la Propiedad por no permitirlo la Ley correspondiente ni su Reglamento, citados en los vistos, ya que aunque con arreglo al artículo 8.º de dicha Ley no es necesaria la publicación de las obras para que la propiedad intelectual quede protegida, y aunque basta con que las obras sean científicas, literarias o artísticas y que puedan darse a luz por cualquier procedimiento para que sean objeto del derecho de propiedad intelectual y, por tanto, susceptibles de protección, esto no puede significar sino el que la Ley ampara la propiedad intelectual, lo mismo que puede proteger el derecho de propiedad civil, aun cuando esta propiedad no está inscrita en el Registro; pero la entrada en el que nos ocupa de una obra de este tipo exige su publicación, como se deduce del artículo 36 de la Ley, que establece el plazo para solicitar la inscripción en función de la fecha en que la obra haya sido publicada, excepto cuando se trata de una obra dramática o musical que se haya representado en público, y el artículo 23 del Reglamento, al determinar las circunstancias que han de constar en la inscripción de las obras, impone, entre otras, las siguientes: «establecimiento donde se ha hecho la impresión o reproducción y su procedimiento», «lugar y año de la impresión», «edición y número de ejemplares» y «fecha de la publicación». En ratificación de este criterio legal, la Real Orden de 14 de julio de 1888, publicada en el número 210 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 28 de julio del mismo año, establece que no procede inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual las obras científicas y literarias no publicadas; la Real Orden de 29 de septiembre de 1913 dispone que la publicación viene a ser punto de partida del término legal para inscribir y momento al cual se retrotraen los efectos de la inscripción, y, por último, la Real Orden de 8 de mayo de 1933 establece que el Registro se abstenga de inscribir obras en las que no conste el pie de imprenta;

Considerando que frente a esta normativa legal, que se recoge en la Resolución recurrida, de nada sirve el criterio subjetivo del recurrente, el cual, por añadidura, no tiene ningún fundamento sólido desde el momento en que en su escrito de recurso solicita que se dicte una disposición en que se estipule que se puedan inscribir obras sin el requisito previo de su publicación; petición ésta a la cual no puede accederse por no ser éste el camino adecuado, como tampoco a los demás pedimentos que formula, ya que todos ellos son consecuencia de la inscripción de su obra que postula, y como ésta se denegó, por no ser procedente la inscripción en el Registro de las obras científicas, literarias o artísticas en cuanto no hayan sido publicadas, es obvio concluir que la Resolución recurrida está ajustada a derecho y que, por consiguiente, debe desestimarse el recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto por el señor Miñón,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Babío Araco, por sí y en nombre de los demás integrantes de la comunidad de propietarios de la finca Federico Sánchez Bedoya, de Sevilla, contra acuerdo adoptado conjuntamente por la Dirección General de Bellas Artes y la de Ar-

quitectura, de 15 de julio de 1968, sobre suspensión provisional de licencias municipales de obras; y

Resultando que en virtud del citado acuerdo conjunto de aquellos Centros directivos se indica al Ayuntamiento de Sevilla la procedencia de que fuesen suspendidas las licencias municipales correspondientes a obras en las edificaciones que se señalaban, afectadas por el Plan de Ordenación Urbana de Sevilla y que abarcaba, entre otras, a la zona en que se encuentra la mencionada finca, en la calle de Sánchez Bedoya, 23 y 25;

Resultando que, respecto al aludido Plan de Ordenación Urbana, las mencionadas Direcciones Generales emprendieron el conjunto estudio de su reforma, en virtud de las motivaciones histórico-artísticas que se señalaban en su acuerdo conjunto de 15 de julio de 1968 y en cuya virtud se indicaba al Ayuntamiento de referencia la procedencia de que, utilizando las facultades que las Corporaciones municipales otorga el artículo 22 de la Ley del Suelo, suspendiese toda licencia municipal que pudiese afectar a obras a realizar en la señalada zona;

Resultando que contra la indicada comunicación de ambas Direcciones Generales interpone recurso de alzada el señor Babio Araco en nombre propio y en el de los aludidos propietarios de la comunidad señalada, alegando sustancialmente: que no tenían conocimiento alguno del acuerdo por el cual se suspendieran obras para las que tenían concedida licencia municipal, cuya interrupción les causa graves perjuicios, y solicitan le sea notificada en forma; que la suspensión carece de base, porque la obra de referencia no afecta a monumento histórico-artístico alguno, según resulta del preceptivo informe de la Comisión municipal correspondiente y, en cambio, deja sin efecto una licencia municipal de obras firme; terminando en súplica de que quede sin efecto contra la resolución de suspensión de las repetidas obras, reconociendo el derecho de que se les indemnice en la cuantía que se determine;

Vistos los artículos 113 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22 y relacionados de la Ley de 12 de mayo de 1956; Ley y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, como señalara la Orden ministerial de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de octubre), resolviendo recurso de alzada de similar planteamiento al presente, la cuestión primordial a decidir consiste en determinar si previamente existe la supuesta resolución administrativa que se pretende recurrir y a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como esencial condicionamiento del derecho a recurrir por parte de quienes estuviesen legitimados para ello. Y examinado el contenido de la comunicación conjuntamente dirigida por las Direcciones Generales de referencia a la mencionada Alcaldía, ha de concluirse que se limita a expresar el criterio de ambas, estimando necesario que el aludido Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que le competían para suspender las licencias municipales de obras de edificación concernientes al señalado Plan de Ordenación Urbana de Sevilla y su calle de San Fernando, tal como se les confiere a los organismos municipales y demás competentes para la formación de aquellos Planes el artículo 22 de la Ley de 12 de mayo de 1956. En consecuencia, aquella comunicación no contiene disposición o mandato alguno que directamente obligase a los que hoy recurren, ni aun el Ayuntamiento, que es a quien correspondía resolver sobre la impugnada suspensión de dichas licencias, en uso de las atribuciones que le competen; y sólo contra estas últimas decisiones cabría que los interesados pudieran interponer los recursos legalmente establecidos, dentro del plazo y mediante el procedimiento regulado en el artículo 217 y siguientes de la citada Ley; conclusión que ha de conducir, en lo que a la competencia de este Departamento se refiere, a la declaración de improcedencia del presente recurso e impide entrar en el examen de las cuestiones de fondo que en el mismo se plantean,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Eloy Benito Ruano, Catedrático de «Historia General de España», contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 9 de enero de 1970, que le excluye del concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Historia Universal», de la Universidad de Madrid, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 4 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se convoca a concurso de traslado entre Catedráticos diversas vacantes existentes en las Universidades que se relacionan y entre las que figura la cátedra de «Historia Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y en cuya convocatoria, en su apartado segundo, se dispone que «podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta»;

Resultando que entre los que solicitan tomar parte en el precitado concurso de traslado, figura don Eloy Benito Ruano, Catedrático de «Historia General de España» de la Universidad de Oviedo, el cual es excluído del concurso por Resolución de la Dirección General de 9 de enero de 1970, en razón a que su titularidad ni tiene la misma denominación, ni está equiparada a la convocada, por lo que el doctor Benito Ruano formula el presente recurso de alzada en el que, sustancialmente, alega primero que el dictamen del Consejo Nacional de Educación no es vinculante para la Administración; segundo, que la declaración de equiparación de las cátedras con relación a la convocada se ha hecho después de que el recurrente había solicitado tomar parte, y tercero, que la apreciación del Consejo no está de acuerdo con la realidad científica y académica, por lo que entiende que debe ser admitido al concurso y termina suplicando que se revoque la Resolución recurrida y se le reconozca el derecho a concurrir al meritado concurso;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 17 de julio de 1965, el Decreto de 31 de marzo de 1966, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 2 de mayo de 1969 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que siendo la convocatoria ley del concurso, es evidente que a su normativa hay que atenerse y según establece el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, «podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta», de lo que se desprende que solamente aquellos Catedráticos cuya titularidad sea la taxativamente determinada podrán acudir a este concurso;

Considerando que el problema que se plantea en el presente recurso del doctor Benito Ruano, se contrae a declarar si la titularidad que ostenta como Catedrático de «Historia General de España», es suficiente para concurrir al concurso para la provisión, por traslado entre numerarios, de la cátedra de «Historia Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, habida cuenta que su cátedra no es igual a la anunciada, por lo que es preciso acudir a su equiparación, lo que, a tenor del artículo 15 de la Ley de 17 de julio de 1965, «se entenderán como disciplinas equiparadas a los efectos de participación en estos concursos las que sean declaradas tales en los Decretos ordenadores, previo informe del Consejo Nacional de Educación», y al no estar la cátedra anunciada en ningún departamento era preciso declarar su equiparación por lo que, en cumplimiento de dicho precepto, el Consejo Nacional de Educación en su dictamen de fecha 16 de abril de 1969, estimó que con la convocada, a efectos de concurso de traslado, eran las de «Historia universal Antigua y Media» e «Historia Universal Moderna y Contemporánea», pero no la de «Historia General de España», por no concurrir en ella las razones de titulación, contenido y legislación señalada para las dos anteriores, motivando dicho informe la Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1969), que declaró la referida equiparación, todo lo cual evidencia que el recurrente no puede concurrir a este concurso;

Considerando que los argumentos esgrimidos por el recurrente, frente a la doctrina positiva precitada, se fundamentan en dos razones: primera, que el dictamen del Consejo Nacional de Educación no es vinculante para la administración, y segunda, que dicho dictamen ha sido solicitado por el Ministerio con posterioridad a su solicitud a tomar parte en el tan repetido concurso, pero tales razones no pueden ser tomadas en cuenta a la vista del artículo 15 de la Ley de 17 de julio de 1965, que señala preceptivamente, en orden a la equiparación de cátedras, el dictamen del Consejo, y si bien los dictámenes de los Altos Cuerpos Consultivos no son vinculantes, no menos cierto es que tan sólo en el supuesto de que a título informativo se solicitarán pero no cuando el ordenamiento jurídico lo previene, en cuyo caso, como el que se contempla, es obligado y por ende la Administración tiene que someterse a su informe. En lo que respecta a los razonamientos de que tal dictamen ha sido solicitado con posterioridad a su solicitud, ello no es obstáculo por cuanto al no estar la cátedra anunciada definida legalmente, era preciso, antes de adoptar ninguna resolución, el que la Administración se pronunciara en este sentido, que puede perfectamente hacer no sólo por razones de servicio en pro de la enseñanza, sino en virtud del sometimiento a su normativa, como es necesario en todo Estado de Derecho; pero es que, además, el recurrente no impugnó la Orden ministerial de 2 de mayo de 1969 que declaró la equiparación de cátedras, excluyendo la que era titular, consintiendo pues tal resolución, cuya aplicación es la que hoy impugna, que no tiene otro alcance que ejecutar la citada disposición ministerial, por lo que hay que concluir de-

clarando que la Resolución recurrida está plenamente ajustada a Derecho y en su consecuencia procede desestimar el presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.
Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional don Francisco Bueno Bootello contra Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Sevilla, denegatorio de matrícula gratuíta solicitada por su hija María Luisa Bueno Fernández, y

Resultando que la alumna interesada, en su indicada condición de hija de Maestro nacional, había solicitado gratuidad de matrícula para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, siendo denegada tal petición por sobrepasar la edad de veintitrés años;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el señor padre de la interesada, alegando que, conforme al artículo 56 de la Ley de 2 de febrero de 1967, no había limitación alguna para acogerse al indicado beneficio, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, suplica quede sin efecto la denegación y, en definitiva, se le conceda matrícula gratuíta respecto a las asignaturas para las que había instado;

Vistos, el artículo 56 y concordantes de la Ley de Educación Primaria, quinto y relacionados del Decreto de 31 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), de 24 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 18 de abril), Orden ministerial de 29 de marzo del mismo año («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 2 de mayo), Orden ministerial de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 14 de noviembre), de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 3 de marzo), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como tiene establecido este Departamento en numerosas Resoluciones interpretativas del invocado artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, el derecho a la gratuidad de matrícula otorgado por el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria —hoy 56 conforme al texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13)— no se haya limitado por las prescripciones concernientes a la legislación de protección escolar, pero de tal circunstancia no cabe deducir que el invocado derecho haya de aplicarse hasta unos límites que lleguen a desfigurar su naturaleza hasta poder incurrir en abuso del mismo derecho —que así resultaría negado, conforme a la aludida doctrina consagrada por la jurisprudencia. Por ello, el propio Departamento tiene sentado reiteradamente, entre otras órdenes, en las citadas de 24 y 29 de marzo de 1967—, que el indicado beneficio ha de aplicarse conforme al criterio interpretativo racional, atendiendo a que se dirige directamente a los Maestros nacionales en orden a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones paternas entre ellas la de «educarlos e instruirlos», con arreglo a su fortuna —a sus hijos— como señala el artículo 155 del Código Civil; pero tales obligaciones se contraen sólo respecto a los hijos sometidos a la patria potestad de los padres no emancipados: por lo que al producirse tal emancipación, por haber alcanzado la mayoría de edad, cesa tal obligación. Y toda vez que el Estado, mediante el citado precepto de la Ley de Educación Primaria, vino a coadyuvar, en beneficio del Maestro, en este aspecto de sus obligaciones, una vez extinguida la que se contempla, lógicamente ha de cesar también la por él asumida, aunque, atendiendo al generoso criterio de protección a la familia que le inspira, según se manifiesta en el artículo quinto, en relación con el cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas (Decreto de 31 de marzo de 1944), haya aplicado y extendido el beneficio de gratuidad de matrícula para los hijos varones hasta los veintitrés años, y para las mujeres hasta los veinticinco, siempre que concurran las condiciones de este precepto, referido a los beneficios de la Enseñanza, se señalan, pues, conduciría al absurdo la interpretación que se prolongara indefinidamente el beneficio de que se trata para aplicarlo a los hijos que hubieran alcanzado la edad suficiente para subsistir por sí mismos, en todas las manifestaciones de su personalidad;

Considerando que, aplicando la doctrina anterior, al supuesto de hecho que en el presente recurso se plantea, relativo a una hija de Maestro nacional, que aún no ha sobrepasado la edad de veinticinco años, ha de concluirse que la Resolución recurrida no se había ajustado a Derecho, conforme a la reiterada interpretación establecida por el Departamento en casos precedentes y análogos al que se resuelve; por lo que procede que quede sin efecto y reconocer el expresado beneficio de gratuidad de matrícula en favor de la interesada, determinando la estimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Muñoz Jorge, contra denegación de matrícula gratuíta que había solicitado como hijo de Maestro nacional, y

Resultando que el interesado, en su indicada condición había solicitado gratuidad de matrícula para cursar estudios en la Universidad de Madrid, siendo denegada tal petición por sobrepasar la edad de veintitrés años, fijada como tope para alcanzar tal beneficio por reiteradas resoluciones del Departamento;

Resultando que contra le precitada Resolución de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, interpone recurso de alzada el interesado alegando que, conforme al artículo 56 de la Ley de 2 de febrero de 1967, no había limitación alguna para acogerse al indicado beneficio: por lo que suplicaba quedase sin efecto la denegación y en, definitiva, se le concediese matrícula gratuíta respecto al curso quinto de aquella Facultad;

Vistos, el artículo 56 y concordantes de la Ley de Educación Primaria, quinto y relacionados del Decreto de 31 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), de 24 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de 18 de abril), Orden ministerial de 29 de marzo del mismo año («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 2 de mayo), de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 3 de marzo), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como tiene establecido este Departamento en numerosas Resoluciones interpretativas del invocado artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, el derecho a la gratuidad de matrícula otorgado por el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria —hoy 56, conforme al texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13)— no se haya limitado por las prescripciones concernientes a la legislación de protección escolar, pero de tal circunstancia no cabe deducir que el invocado derecho haya de aplicarse hasta unos límites que lleguen a desfigurar su naturaleza hasta poder incurrir en abuso del mismo derecho —que así resultaría negado, conforme a la aludida doctrina consagrada por la jurisprudencia. Por ello, el propio Departamento tiene sentado reiteradamente, entre otras órdenes, en las citadas de 24 y 29 de marzo de 1967—, que el indicado beneficio ha de aplicarse conforme al criterio interpretativo racional, atendiendo a que se dirige directamente a los Maestros nacionales en orden a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones paternas entre ellas la de «educarlos e instruirlos», con arreglo a su fortuna —a sus hijos— como señala el artículo 155 del Código Civil; pero tales obligaciones se contraen sólo respecto a los hijos sometidos a la patria potestad de los padres no emancipados; por lo que al producirse tal emancipación, por haber alcanzado la mayoría de edad, cesa tal obligación. Y toda vez que el Estado, mediante el citado precepto de la Ley de Educación Primaria, vino a coadyuvar, en beneficio del Maestro, en este aspecto de sus obligaciones, una vez extinguida la que se contempla, lógicamente ha de cesar también la por él asumida, aunque, atendiendo al generoso criterio de protección a la familia que le inspira, según se manifiesta en el artículo quinto, en relación con el cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas (Decreto de 31 de marzo de 1944) haya aplicado y extendido el beneficio de gratuidad de matrícula para los hijos varones hasta los veintitrés años, y para las mujeres hasta los veinticinco, siempre que concurran las condiciones que en este precepto, referido a los beneficios de la Enseñanza, se señalan, pues conduciría al absurdo la interpretación que prolongara indefinidamente el beneficio de que se trata para aplicarlo a los hijos que hubieran alcanzado la edad suficiente para subsistir por sí mismos, en todas las manifestaciones de su personalidad;

Considerando que, aplicando la anterior doctrina al supuesto hecho de que en el presente recurso se plantea, ha de llegarse a la misma conclusión desestimatoria que acordara la Universidad de referencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.
Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Jiménez Olmo, Maestra nacional, con destino en el Grupo Escolar «Santa Teresa de Jesús», de Orgiva, contra Acuerdo de la Comisión permanente de Enseñanza Primaria de Educación y Ciencia de la Provincia de Granada de 7 de febrero último, que dejó sin efecto la adjudicación de vivienda a su favor realizada por la Junta Municipal de Enseñanza;

Resultando que según los antecedentes que constan en este expediente la adjudicación de viviendas en la localidad a la Maestra recurrente se hizo de una forma provisional por el señor Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza, advirtiéndola que esta vivienda estaba destinada al uso de los Maestros del Grupo «San José de Calasanz» y que por estar entonces dicha vivienda desocupada y sin haber sido solicitada en aquellas fechas por ningún Maestro del mencionado Grupo, se le hizo entrega de la misma quedando conforme en desalojarla en caso de que fuese reclamada por quien tuviese derecho a ella;

Resultando que en sesión extraordinaria de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Granada, celebrada el día 27 de enero último, se acordó anular la adjudicación de casa-habitación a favor de esta Maestra y adjudicarla a don Antonio Avilés Amat, ya que éste presta sus servicios dentro del recinto escolar donde está construída dicha vivienda;

Resultando que este Acuerdo de la Junta Municipal aludida fué ratificado por la Comisión Permanente de Educación Primaria de la provincia de Granada por el cual se dispone que la vivienda que acupa la señora Jiménez Olmo debe ser adjudicada al señor Avilés Amat, propietario de una sección del Grupo «San José de Calasanz», dejando sin efecto la adjudicación realizada a favor de aquélla, en la forma a que antes se hizo referencia;

Resultando que contra este Acuerdo interpone la señora Jiménez Olmo recurso de alzada, en el cual solicita que se deje sin efecto aquél y se mantenga a la recurrente en la vivienda que ocupa, después de aludir a que considera que tiene derecho a ella porque el penúltimo párrafo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio estima que es totalmente inaplicable al presente caso, ya que se refiere al supuesto de viviendas que formen parte del mismo edificio de la escuela, y en este caso el de «San José de Calasanz» está totalmente separado del de la vivienda que se discute por una distancia de trece metros treinta centímetros por el más próximo, sin que exista nada en común entre ambas edificaciones, según pretende acreditar con el certificado que acompaña del Ayuntamiento de Orgiva;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, la Resolución de este Departamento de 29 de octubre de 1964, la Ley de Educación Primaria, el Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de 11 de junio de 1963 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque exista alguna separación de pocos metros entre las viviendas anejas al Grupo Escolar de «San José de Calasanz» y éste, según señala la recurrente, es evidente que la vivienda objeto de discusión constituye un bloque con el edificio escolar, no tratándose de dos edificios independientes a los efectos de su conceptuación legal para la determinación de los derechos de ocupación de la misma, según se hizo notar en la Resolución de este Departamento de fecha 29 de octubre de 1964, dictada para un supuesto análogo al que actualmente se contempla;

Considerando que con arreglo al artículo 185 del Estatuto del Magisterio, penúltimo párrafo, cuando se trata de viviendas que forman parte del mismo edificio que la escuela se adjudicarán de modo forzoso a quienes regenten éstas; y no deduciéndose de este expediente, ni de las manifestaciones formuladas por la interesada en su escrito de recurso, ni de los documentos que adjunta, que presta sus servicios de Maestra dentro del recinto escolar de «San José de Calasanz», es legal concluir que no tiene derecho a ocupar la tan mencionada vivienda porque este derecho ha de corresponder a quien sea Maestro con destino en el expresado Grupo al que ha de atribuírsele la vivienda perteneciente y asignada a esta Escuela, por lo cual ha de mantenerse en su integridad el Acuerdo recurrido y desestimarse en su virtud este recurso de alzada, debiendo la Maestra recurrente desalojar la vivienda indebidamente ocupada,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Juan Almendral Castaño, Maestro de Barbadillo (Salamanca), contra Acuerdo de la Delegación Provincial del Departamento de aquella provincia que rechaza la petición de su esposa doña María de los Angeles Sánchez Corral, para obtener la vacante de la misma localidad para el turno de consortes del concurso para Escuelas en localidades de censo no superior a dos mil habitantes;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Ministerio» de 21 de noviembre), se convocó concurso para cubrir en propiedad las vacantes existentes en la Escuela Nacional a régimen ordinario, resultas del pasado concurso general de traslado, más las producidas hasta 1 de septiembre del año expresado, en cuya convocatoria se establecen dos turnos, por consorte y voluntario y comprende escuelas para localidades de censo superior a dos mil habitantes y las correspondientes a censo inferior;

Resultando que la petición del nombramiento en propiedad por el turno de consorte de la esposa del recurrente, doña María de los Angeles Sánchez Corral, fué rechazada por la Delegación de Salamanca por no reunir las condiciones de consorte en 1 de septiembre de 1968 ya que el acto del matrimonio se celebró en 5 de mayo de 1969;

Resultando que contra esta denegación interpone el señor Almendral Castaño recurso en cuyo escrito correspondiente solicita que se le adjudique a su esposa, por el turno de consorte, la escuela vacante de Barbadillo de Salamanca, después de hacer relación, en los dos escritos que con este motivo presentó fechados en aquella ciudad en 18 y 21 de junio de 1969, a que considera que tal designación es procedente por estimar que el derecho que para ello existe, derivado de la normativa legal a que alude en sus escritos;

Resultando que la Sección de Selección y Destinos de este Departamento, en su informe sobre este recurso, manifiesta, sustancialmente, que la Delegación de Salamanca de este Ministerio al rechazar la solicitud por el turno de consorte de la señora Sánchez Corral actuó ajustándose a las normas generales de la convocatoria del concurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 18 de octubre de 1957 sobre concursillos de oposiciones generales de traslado, las resoluciones que se citan en el recurso y demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque del expediente parece deducirse que la petición de nombramiento en propiedad por el turno de consorte de la esposa del recurrente fué rechazada por la Delegación Provincial de Salamanca, sin que se produjese la correspondiente instancia-solicitud de ésta en este sentido, ello no puede impedir el que se entre la resolución de este recurso, ya que, en definitiva, se trata de una resolución o acto de trámite de la aludida Delegación que no pone fin a la vía administrativa y cuya resolución hay que entrar en este trámite para comprobar si es o no procedente legalmente;

Considerando que en la convocatoria de este concurso se establece que todas las condiciones que se exigen para poder tomar parte en el mismo y los méritos que los concursantes alegan han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1968, lo que ratifica el contenido del artículo 13 del citado Decreto de 18 de octubre de 1957, y en el caso concreto que se contempla queda demostrado que si la Delegación de Salamanca rechaza la petición de la señora Sánchez Corral fué por no reunir las condiciones de consorte en 1 de septiembre de 1968 ya que su matrimonio con el recurrente se celebró el 5 de mayo de 1969; y siendo esto así y no estando en situación de consorte la señora Sánchez Corral en 1 de septiembre de 1968 no ha lugar para que su petición fuese atendida, por no reunir las condiciones del párrafo tercero, número 3, de la convocatoria del concurso general de traslado convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de octubre del expresado año, mucho más cuanto la vacante de la escuela solicitada según los antecedentes que constan en este expediente se produjo en 9 de diciembre de 1968, y ante ésto no pueden surtir efecto alguno todas cuantas argumentaciones se hacen por el recurrente en sus escritos, tendentes a demostrar el derecho al nombramiento que insta a favor de su esposa, por cuanto este derecho no existía en la fecha tan repetida de 1 de septiembre de 1968, que es de obligado cumplimiento en esta convocatoria, a tenor de los términos de la misma a que antes se hizo referencia; visto lo cual es de toda procedencia proponer la desestimación de este recurso,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Mamoon Zahraa sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Urbano Pagán Medina sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Eduardo Pérez Flores sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Marruecos por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Erling Bruun sus estudios totales de Enseñanza media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Tom Indahl Hotnes sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Aicha Abdeslam Hamudan sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Jaber Al Jaber sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mustafá Saideddin Al Khaled sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Mohamed Del Lero sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Guillermo Chabriel González sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Abdul Karim Al Youn Al Dabbagh sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña María Josefina Coll Pérez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Raúl Edgardo Hernández Rodríguez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Wallace González Falero sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Francisco Golderos Sanabria sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Said Mohamed Chahbuni sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Mohamed Chaib El-Harruti sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Juan Alberto Espeiet Miray sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Carlos Ramón Becerra Bonilla sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Carlos Manuel Colón Velázquez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña Rosa Lina Schorr Schorr sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Norteamérica.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Luis Raúl Mondríguez López sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Ramón Ortiz Carrasquillo sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Carmen García Suro sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Herminio González Bajo sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Zoilo López Nieves sus estudios totales de enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Eduardo Rodríguez Vázquez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Natividad Rodríguez Rivera sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 12 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Jorge Alberto Martínez Colón sus estudios de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Ernesto Carrasquillo Pomales sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Pedro Alberto Ramírez Rivera sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Odd Yohan Andersen sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Hipólito Gabriel López Berestein sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Luis Arcángel Aponte Quiñones sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña María Cecilia Betancourt López sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamed Nabil Allakoud sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Juan Manuel Campuzano Caballero sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Perú.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Marwan Chewrey sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mustafá Zelaf sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Humoud Mohammad Suleiman Ajour sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita francesa doña Ana María Domínguez Loschi sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Jan Reidar Grung sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Néstor Alonso Santiago sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 26 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Sylvia Romero de Carvajal sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Abdulkarim Alí Ahmad sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamed Dibeh sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita francesa doña Anne Marie Bost Wuixe sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Hans Henrik Dahl sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mahmoud Al Ibrahim sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mikail Dahduh sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Joseph Youssef Massad sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Ali Khayat Al Sabboury sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Bassam Al Bani sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito francés don Eriz de la Serrer de Saint Roman sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Carlos Marrero Alvarado sus estudios totales de enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito cubano don Alberto Socarraz Sánchez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Estados Unidos por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Resslan Al Mansur sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Ahmad Kazaz sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al Súbdito noruego don Rust Gunnar Knut Viko sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Farouk Mougharbel sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Dionel Vargas Busquets sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito portugués don Alvaro Coelho Centeno Fragoso sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Genoveva Martínez Poventud sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Abdelkarim Chergui Afkir sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Nancy C. Crooke Padro sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Jorge Hess Ruitort sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Samuel Garau Díaz sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Bassam Al Kheder sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita jordana doña Hilda Issa Matar sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mashour Dayoub sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Nabil Al Atassi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita cubana doña María del Rosario Gómez Asorey sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito portugués don Alvaro Coelho Centeno Fragoso sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al subdito norteamericano don Oscar Tomás Seda Barleta sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita panameña doña Maritza de la Ossa Tovar sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Unni Disesn sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Khaled Al Turek sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Kays Al Husseinni sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Khader Jodeh Yousef Abu Baqi sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Carlos Ramón Planell Porrata sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Telaat Bassil sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Garabet Kaspar sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Adnan Najm sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito cubano don Ernesto Bernardo Curras y Ruiz sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito mejicano don Alfredo Boullosa Montes sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Rolf Jarle Jeppersen sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Elvin Nelson Quiñones Romeu sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Luis Ortiz Quiñones sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Prat», establecido en la calle Lauria, número 93, de Barcelona, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Prat», establecido en la calle Lauria, número 93, de Barcelona, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director Técnico del Colegio masculino «San Alberto Magno», establecido en la avenida del Generalísimo, número 49, bajo, de Jaén, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bieno 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «San Alberto Magno», establecido en la avenida del Generalísimo, número 49, bajo, de Jaén, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Virgen del Carmen» de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Vox», establecido en la avenida de José Antonio, número 57, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Vox», establecido en la avenida de José Antonio, número 57, de Madrid, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Vox», establecido en la avenida de José Antonio, número 57, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Vox», establecido en la avenida de José Antonio, número 57, de Madrid, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio masculino «Apro» (Agrupación de Profesores), establecido en la calle de Castelló, número 19, de Madrid, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro masculino «Apro», sito en la calle de Castelló, número 19, de Madrid, la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de amayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Ilma. Sra.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto del bachillerato elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29);

Visto asimismo el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969), y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970, («Boletín Oficial del Estado» del día 12),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo que se expresa a continuación, para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que también se indican:

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
	Lengua inglesa		
Bello	Antonio Rivas López	1.º	75
Teide	Robert M. Ramsey	1.º	100
Bello	Antonio Rivas López	2.º	90
Anaya, S. A.	Beatriz Valdemoro López	3.º	70
Mangold	W. Mangold	4.º	76
Mangold	J. G. Bruton	4.º	65

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
	Lengua latina		
Marfil	Soler García y Martín M.	3.º	100
Cefiso	Echave y Sustaeta	4.º	76
Marfil	Soler García y Martín M.	4.º	95
Ecir	Julio Feo García	4.º	110
Recio García	Recio García	4.º	85
Vicéns-Vives	Arregui de Lamadrid	4.º	98
Escolares	Ramiro Aparicio	4.º	63
Teide	J. Vergés y P. López	4.º	65
	Matemáticas		
Luis Vives	Edelvives	4.º	70
	Religión		
Anaya, S. A.	J. A. Ruano y Pereña	1.º	65
Anaya, S. A.	J. A. Ruano y Pereña	2.º	65
Anaya, S. A.	J. A. Ruano y Pereña	3.º	85
Bruño	Luis de Haya González	3.º	65
Anaya, S. A.	J. A. Ruano y Pereña	4.º	85
Bruño	Equipo Pedagógico	4.º	65
P. P. Católica	Equipo Pedagógico	4.º	67

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Vista la instancia presentada por la Editorial Anaya solicitando la aprobación del libro de texto de Lengua inglesa para el segundo curso del bachillerato elemental unificado, del que es autora doña Beatriz Valdemoro López, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

Visto asimismo el informe emitido por la Comisión especializada nombrada al efecto que recomienda su aceptación y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la norma 10 del indicado precepto legal, ha resuelto aprobar, clasificándolo en el grupo I, como libro de texto para segundo curso del bachillerato elemental unificado de Lengua inglesa, el presentado por la Editorial Anaya y del que es autora doña Beatriz Valdemoro López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

PERSONAL DOCENTE

Cumplidos el día 1 del pasado mes de mayo por don Ignacio Astiz Garciriain, Profesor de Religión de la Escuela Normal de Navarra, treinta años de servicios prestados al frente de dicho cargo,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ignacio Astiz Garciriain, con efectos económicos del día 1 del pasado mes de mayo y con cargo a la consignación presupuestaria 18.05-112/3, el sexto quinquenio de 1.000 pesetas anuales, que sumado al sueldo y quinquenios anteriormente reconocidos hacen un total de 21.120 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Director de la Escuela Normal de Navarra.

Cumplidos en 28 del pasado mes de abril por don Celestino Saavedra Ascariz, Profesor de Religión de la Escuela Normal de Lugo, treinta años de servicios prestados al frente de dicho cargo,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Celestino Saavedra Ascariz, con efectos económicos del día 28 del pasado mes de abril y con cargo a la consignación presupuestaria 18.05-112/3, el sexto quinquenio de 1.000 pesetas anuales, que sumado al sueldo y quinquenios anteriormente reconocidos hacen un total de 21.120 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Director de la Escuela Normal de Lugo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y en el número 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Esta Dirección General ha resuelto que, con efectos económicos de 1 del actual mes de junio se acredite un trienio de 8.618 pesetas anuales a doña Carmen Rioyo Santamaría, A16EC204, Profesora adjunta de la Escuela Normal de Toledo, por haber cumplido tres años más de servicios en el día 24 del pasado mes de mayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Director de la Escuela Normal de Toledo.

INSPECCIONES

A tenor de lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y comprobados los cumplimientos de nuevo trienio que han tenido lugar en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria durante el mes de mayo actual,

Esta Dirección General ha dispuesto ascender, por trienio, con efectividad del día 1 de junio de 1970, a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan, cuyos haberes se incrementarán desde dicha fecha en la cantidad anual de 10.773 pesetas, importe actual del trienio en el referido Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

Inspectores	Destinos	Número de Registro de Personal	Fecha de cumplimiento de trienio	Total de trienios en la Inspección
Giner Cerver, Filomeno R.	Valencia	A14EC97	2 mayo 1970	Trece.
Sevilla Herranz, Hilaria	Navarra	A14EC164	15 mayo 1970	Ocho.
Bravo Izquierdo, Andrés	Huelva	A14EC320	4 mayo 1970	Cinco.
Hernández Ortín, Edelmira	Teruel	A14EC392	11 mayo 1970	Cuatro.
Arco García, Clara del	Plasencia (Cáceres)	A14EC435	2 mayo 1970	Dos.

A tenor de lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y comprobado en 4 de mayo actual, de un nuevo trienio como Inspector Médico Escolar de Madrid, número A40EC21 de Registro de Personal, que con los anteriores reconocidos le acreditan un total de cuatro trienios en el referido Cuerpo,

Esta Dirección General ha dispuesto ascender, por trienio, al interesado, con efectividad de 1 de junio de 1970, incrementándose los haberes del mismo desde dicha fecha en la cantidad anual de 9.576 pesetas, importe actual del trienio en el Cuerpo de Inspección Médico Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

Sección de Selección y Destinos

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en terna alfabetizada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Escuelas Normales de 7 de julio de 1950, eleva el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio de Burgos, por conducto del Rectorado del Distrito Universitario de Valladolid,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio de Burgos a doña Matilde García García, Catedrático de Pedagogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por los artículos 88 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y 158 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, a propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Secretario de la Escuela del Magisterio «Fray Junípero Serra», de Baleares, a don Julio Temprano Franco, Catedrático de Lengua y Literatura Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 4 de junio último («Boletín Oficial» del Ministerio del 11), por la que se elevaron a definitivos los concursos especiales de traslado del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar en propiedad definitiva por el turno voluntario del concurso restringido de traslado, y para las vacantes que se indican, a los Maestros que a continuación se relacionan:

Don César Munguía Caballero, de Burgos, Patronato; apartado b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, con 3,005 puntos, número 213 de la oposición restringida de 1960, a Burgos. No consume plaza.

Don Victorino Sequeiros Souto, de Alongos-Toen (Orense), Maestro procedente del Plan profesional, con 16,005 puntos, a Orense.

Segundo.—Desestimar la petición de don Angel Alonso Rodrigo, porque la plaza renunciada corresponde al concurso restringido de traslado, en el que no participó el interesado, sino en el general.

Tercero.—Publicar los siguientes nombramientos, que no fueron recogidos en la Resolución de 4 de junio citada.

Concurso de párvulos de la provincia de Navarra

Doña María Paz Alegre Martirena, excedente de la provincia de Navarra, a Santesteban, vacante de Patronato.

Doña María del Carmen Izal Mariñoso, provisional de Lesaca (Navarra), a Tudela, vacante de Patronato.

Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria, por lo que los Maestros que se consideren perjudicados pueden interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al en que se publique la misma en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmos. Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vistas las propuestas formuladas por los correspondientes Consejos Escolares Primarios, de nombramiento de Directores, Maestras y Maestros para Patronatos de Escuelas-Hogar que se especifican, dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en la disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), en relación con la convocatoria del concurso de méritos de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19), para la provisión de estas vacantes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter provisional durante dos cursos escolares, con reserva de la Escuela de procedencia de los interesados, si la hubiere (con excepción de las de Patronato que no se reservan), para las Escuelas-Hogar que se citan, a los siguientes Maestros:

PROVINCIA DE ALAVA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete (capital).—«Nuestra Señora de Fátima».
Directora: Desierta.
Maestras: 4 plazas Hogar:
1. Doña Dolores Calderón Sarrión, procedente de Almansa (Albacete).
2. Doña Aurora Gutiérrez Jiménez, de la provincia de Albacete.
3. Doña María Pedraza Albares, de la provincia de Albacete.
4. Doña Julia Cabezuelo González, de Minaya (Albacete).
Una plaza Clase:
1. Doña Juana Perete Sánchez, de Los Pocicos (Albacete).
Hellín.—«San Rafael»: Desiertas.
Hellín.—«San José»: Desiertas.
Yeste.—«San José de Calasanz»: Desiertas.

PROVINCIA DE ALICANTE

No existen vacantes.

PROVINCIA DE ALMERÍA

No se han recibido las propuestas.

PROVINCIA DE AVILA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Almendralejo.—«Santa Ana»:
Maestros: 4 plazas Hogar. Creadas Orden 2 enero 1961.
1. Don Casimiro Guerrero Cabanillas, excedente.
2. Don Juan José Molina Polo, de la provincia de Palencia.
3. Desierta.
4. Desierta.

Tres plazas Hogar. Creadas por Orden de 14 octubre 1969: Desiertas.

Cabeza del Buey.—«San Vicente»: No existen vacantes.

Cabeza del Buey.—«Santa Elena»: Maestras, una plaza Hogar.

1. Doña Rosa Navarro Gallego, de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Cabeza del Buey.—«Santa Teresa»: Maestras, dos plazas Hogar.

1. Doña Dolores Castellanos Paredes, de Iglesias-Matama-Vigo (Pontevedra), sin reserva de la Escuela por ser de Patronato, en la vacante de doña Sofía Pedrera Soto.
2. Doña María Dolores Calvo y Fernández Miranda, de Cañada de Puente Duero (Valladolid), sin reserva, en la vacante por excedencia de doña Pilar Santibáñez Corchero.

Mérida.—«Nuestra Señora de Covadonga».

Director: Desierta.

Maestros: Dos plazas de Clase.

1. Don Rafael España Fuentes, de la provincia de Badajoz.
2. Desierta.

Dos plazas Hogar:

1. Desierta.
2. Desierta.

Maestras: Dos plazas de Clase.

1. Doña María de los Reyes Rodríguez Gómez, de la provincia de Badajoz.
2. Doña Antonia Pardo Hernández, provisional de la provincia de Huelva.

Dos plazas Hogar.

1. Doña María Isabel Ortega Mateos, provisional de la provincia de Oviedo.
2. Doña Antonia Galán Santacruz, de Las Canteras de Ugíjar (Granada).

Provincia de Baleares

No existen vacantes.

Provincia de Barcelona

No existen vacantes.

Provincia de Burgos

Medina de Pomar.—Maestros: Una plaza de Clase.

Don Juan Manuel Villarán Andino, de la provincia de Burgos.

Una plaza Hogar.

Don Modesto Borregán Mozo, de la provisional de la provincia de Burgos.

Maestras: Tres plazas Hogar y una de Clase: Desiertas.

Villadiego.—Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María del Pilar Alonso Miguel, de Cornejo (Burgos).
2. Doña Esperanza Ortún Benito, de Pardilla (Burgos).

Provincia de Cáceres

Baños de Montemayor.—Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña María Concepción Martín Beltrán, provisional de la provincia de Cáceres, en la vacante de doña María Purificación Sánchez Buenadicha.

Coria.—Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña Isabel Rosa León Martín, provisional de la provincia de Badajoz.
2. Doña María del Carmen Nieto Trinidad, provisional de la provincia de Sevilla.

Jaraiz de la Vera.—Maestro: Una plaza Clase.

1. Don Jesús Fernández Cruz, provisional de la provincia de Sevilla.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María del Pilar Merchán Vega, provisional de la provincia de Cáceres.
2. Doña María Serradilla Jiménez, provisional de la provincia de Cáceres.

Jarandilla.—Maestro: Una plaza Clase.

1. Don Bibiano Jaronés Ventura, de Jarandilla de la Vera (Cáceres), sin reserva de la Escuela por ser de Patronato.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María Antonia Domínguez Flores, de Vegas de Arcos (Cádiz), sin reserva de la Escuela por ser de Patronato.
2. Doña Emilia Romero Sánchez, provisional de la provincia de Madrid.

Madroñera.—Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña Adelaida Carrasco Rodríguez, provisional de la provincia de Cáceres.
2. Doña María Isabel Pablos Moriñigo, provisional de la provincia de Cáceres.

Montánchez.—«León Leal». Creada por Orden 30 de agosto 1967.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña Marina Martín Pérez, provisional de la provincia de Cáceres, en la vacante de doña Adela Domínguez Lucero.

Montánchez.—«León Leal». Creada por Orden 14 octubre 1969.

Maestras: Una plaza Hogar.

1. Doña Herminia Aranda Canales, provisional de la provincia de Sevilla.

Una plaza Clase.

2. Doña María del Carmen Téllez Jiménez, provisional de la provincia de Cáceres.

Montánchez.—«León Leal». Creada por Orden de 30 agosto 1967.

Directora: Desierta.

Plasencia.—Maestras: Dos plazas Clase.

1. Doña María Juana Montero Delgado, de estación de Arroyo-Malpartida (Cáceres), sin reserva de la Escuela por ser de Patronato.
2. Doña Inocencia Serradilla Rodríguez, de Torrecilla de los Angeles (Cáceres).

Provincia de Cádiz

Algeciras.—«Virgen Poderosa».

Maestras: Dos plazas Clase.

1. Doña Rosa María Gutiérrez Rodríguez, de La Poyata (Córdoba).
2. Desierta.

Arcos de la Frontera.—«Moreno Bachiller».

Maestros: Tres plazas Hogar.

1. Don Andrés Rivera Senso, provisional de la provincia de Ciudad Real.
2. Desierta.
3. Desierta.

Barrios, Los.—«San Isidro Labrador».

Maestros: Tres plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

Maestras: Cinco plazas Hogar.

1. Doña María del Rosario León Torres, provisional de la provincia de Guadalajara.
2. Desierta.
3. Desierta.
4. Desierta.
5. Desierta.

Jerez de la Frontera.—«Miguel Primo de Rivera».

Directora: Desierta.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña Rosa Gámez Bazaga, provisional de la provincia de Cádiz.
2. Doña Francisca Díaz Lobejón, excedente. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza, en la vacante de doña María del Carmen Benjumea Salinas.

Jerez de la Frontera.—«Angel Mayo».

Maestra: Una plaza Clase.

1. Doña María del Carmen Pérez Andrés, provisional de la provincia de Cádiz, en la vacante de doña María Josefa Martínez Gutiérrez.

Tarifa.—«Guzmán el Bueno».

Maestros: Cuatro plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.
4. Desierta.

Maestras: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Provincia de Castellón

Lucena del Cid.—Creada por Orden de 2 de enero de 1969.

Maestro: Una plaza Clase.

1. Don Joaquín Nebot Herrando, provisional de la provincia de Valencia.

Lucena del Cid.—Creada por Orden de 14 de octubre de 1969.

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Don Juan Gonzalo Carda Soriano, provisional de la provincia de Castellón.

San Mateo.—Maestro: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Viver.—Maestro: Una plaza Hogar.

1. Don Manuel Juan Aparicio, provisional de la provincia de Castellón.

Maestra: Una plaza Hogar.
1. Desierta.

PROVINCIA DE CEUTA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Villarrubia de los Ojos.—Maestras: Dos plazas Hogar y plaza de Clase una.
1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Baena.—Creada por Orden de 30 de agosto de 1965.
Directora: Desierta.
Maestra: Una plaza Clase.
1. Doña Isabel Partera Partera, provisional de la provincia de Córdoba.

Baena.—Creada por Orden de 16 de abril de 1966.
Maestra: Una plaza Clase.
1. Doña María Jesús Buenadicha Verdugo, provisional de la provincia de Córdoba. Esta Maestra está nombrada con carácter provisional por dos años para la misma plaza por Resolución de 30 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial» del Departamento de 4 de noviembre).

Cabra.—«San Fernando».
Directora: Desierta.

Cabra.—«San José».
Director: Desierta.

Castro del Río.—«La Villa».
Directora: Desierta.

Fuenteovejuna.—Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.
Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.

Fuenteovejuna.—Creada por Orden de 14 de octubre de 1969.
Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.

Montilla.—«La Asunción».
Directora: Desierta.

Montoro.—«San Juan de Letrán».
Directora: Desierta.

Pedro Abad.—Maestra: Una plaza Hogar.
1. Doña Ana Herrero Infante, de El Jaramillo (Córdoba).

Peñarroya-Pueblonuevo.—«Fray Albino». Creada por Orden de 30 de agosto de 1965.
Maestra: Una plaza Hogar.
1. Desierta.

Peñarroya-Pueblonuevo.—«Fray Albino». Creada por Orden de 19 de febrero de 1968.
Maestra: Una plaza Hogar.
1. Desierta.

Priego.—«Cristóbal Luque Onieva».
Director: Desierta.

Puente Genil.—Maestras: Una plaza Clase.
1. Doña María Inés Rodríguez Alcaide, reingresada.
Dos plazas Hogar.
1. Doña María del Carmen V. Acosta Torres, de Puente Genil (Córdoba). Sin reserva de la Escuela por ser de Patronato.
2. Doña Juana María Reguera Sojo, de la provincia de Córdoba, provisional.

Rute.—«Juan de Dios Jiménez».
Directora: Desierta.
Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Doña María Dolores González Lorenzo, de Las Paredejas (Córdoba), en la vacante de doña Rosa María Gutiérrez Rodríguez.
2. Desierta.

Córdoba (capital).—«Sierra Betania».
Directora: Desierta.

Villanueva de Córdoba.—Maestros: Dos plazas Clase.
No elevan propuesta.
Maestra: Tres plazas Hogar.
No elevan propuesta.

Fernán Núñez.—Maestros: Dos plazas Clase.
1. Don José María Luque Palma, de Posada (Córdoba).
2. Don Antonio José Arrebola Moreno, provisional de la provincia de Córdoba.
Maestras: Tres plazas Hogar.
1. Doña Jacinta Miranda Fernández, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
2. Doña Antonia Climent Valls, de Rute (Córdoba), sin reserva de la Escuela por ser de Patronato.
3. Doña María del Carmen Villegas Sánchez, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.

Villafranca de Córdoba.—Maestro: Una plaza Clase.
1. Don Luis Segado Gómez, provisional de la provincia de Córdoba.
Maestras: Una plaza Clase.
1. Doña Josefa Castro Torres, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
Tres plazas Hogar.
1. Doña Isabel Ortega Mateos, provisional de la provincia de Oviedo.
2. Doña María Esperanza Fernández Prada, provisional de la provincia de Córdoba.
3. Desierta.

Belmez.—Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

La Coruña (capital).—«Nuestra Señora del Rosario».
Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.

PROVINCIA DE CUENCA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE GERONA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE GRANADA

Cajar.—«Reina Isabel».
Maestra: Una plaza Clase.
1. Doña Carmen Díez Jaldo, de Olías (Granada), en la vacante de doña Carmen Correas Sánchez.

Caniles.—Maestros: Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.
Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Doña Carmen Román Ceba, de la provincia de Granada.
2. Doña María Soledad Castillo Martínez, de Los Laneros-Cortes de Baza (Granada).

Granada (capital).—«Andrés Manjón». Creada por Orden de 30 de agosto de 1967.
Director.
Don Manuel Pino Sabio, de Granada (capital). Sin reserva de la Escuela por ser de Patronato, del Cuerpo de Directores Escolares.

Granada (capital).—«Andrés Manjón». Creada por Orden de 29 de abril de 1967.
Maestra: Una plaza Hogar.
1. Doña María Teresa Estaban Vázquez, de Los Pedros (Granada), en la vacante de doña Josefa Jaímez Alcaraz.

Granada (capital).—«Divina Infantita».
Maestra: Una plaza Hogar.
1. Doña María Araceli Mendieta Baeza, de Granada (capital). Sin reserva de la Escuela por ser de Patronato, en la vacante de doña Marciana Fernández y Fernández.

Granada (capital).—«San Vicente».
Maestras: Dos plazas Clase.
1. Doña María Josefa Correa Acosta, de El Campillo (Huelva).
2. Doña María Ada Rodríguez Gómez, provisional de la provincia de La Coruña.
Maestras: Dos plazas Hogar.
1. Doña Agustina Sánchez Ramos, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Granada.
2. Doña Angeles Contreras Cerezo, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Jaén.

Huétor-Tajar.—«Pío XII».
Maestra: Una plaza Clase.
1. Doña María Angustias Ortega Ibáñez, de Ferreirola (Granada), en la vacante de doña Rosario Lina Vílchez González.

Lanjarón.—«Santa Trinidad».
Maestras: Dos plazas Clase.
1. Doña Josefa de la Fuente Domínguez, provisional de la provincia de León.
2. Doña María Africa Pérez Joyas, provisional de la provincia de Granada.
Tres plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

Maracena.—«Sagrado Corazón».

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña María Covadonga de la Rosa Gutiérrez, provisional de la provincia de Granada.

Montefrío.—Director: Desierta.

Maestros: Tres plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

Maestras: Ocho plazas Hogar.

1. Doña María Lourdes Bolívar Barrales, provisional de la provincia de Granada.
2. Desierta.
3. Desierta.
4. Desierta.
5. Desierta.
6. Desierta.
7. Desierta.
8. Desierta.

Montejícar.—«Cristo Rey».

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Orge.—Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña María Teresa Rivera del Arco, provisional de la provincia de Granada, en la vacante de doña Carmen Román Ceba.

Santafé.—«Pérez del Pulgar».

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña Mariana Castellar Martos, de Villanueva de las Torres (Granada), en la vacante de doña María Luisa Gamiz Ruiz.

Ugíjar.—Maestras: Dos plazas Clase.

1. Doña Francisca Rodríguez Alvarez, provisional de la provincia de Granada.
2. Doña Anunciación Sánchez Monje, provisional de la provincia de Granada.

Tres plazas Hogar.

1. Doña Antonia Galán Santacruz, de Las Canteras de Ugíjar (Granada).
2. Desierta.
3. Desierta.

Provincia de Guadalajara

Guadalajara (capital).—«Cardenal Mendoza».

Maestros: Dos plazas Hogar.

1. Don Juan Sanz Blasco, de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara).
2. Desierta.

Provincia de Guipúzcoa

No existen vacantes.

Provincia de Huelva

Bollullos del Condado.—Maestras: Tres plazas.

1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

Corte-Concepción.—«Corazón de Jesús».

Directora: Desierta.

Maestras: Tres plazas.

1. Doña Rosario Muñoz Repiso, provisional de la provincia de Huelva.
2. Desierta.
3. Desierta.

Palos de la Frontera.—«Hermanos Pinzón».

Directora: Desierta.

Maestras: Dos plazas.

1. Doña Juana Rasco Trigo, provisional de la provincia de Huelva en la vacante de doña Josefa Dorado García.
2. Desierta.

Provincia de Jaén

Jaén (capital).—«Cristo Rey».

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña Adelina Cabrera Negrillo, de Aulabar (Jaén), en la vacante de doña María Soledad Simarro Cobo.

Monte Lope Alvarez-Martos.—Director: Desierta.

Santiago de la Espada.—Maestros: Siete plazas Clase.

1. Don Félix Julián Domínguez Martínez, de Villamayor de Santiago (Cuenca).
2. Don José Sierra García, provisional de la provincia de Jaén.
3. Don José Luis Fuentes Fernández, provisional de la provincia de Jaén.
4. Desierta.
5. Desierta.
6. Desierta.
7. Desierta.

Maestros: Cuatro plazas Hogar.

1. Don Valeriano Algar Bravo, de Santiago de la Espada (Jaén).
2. Don Germán González Tristante, de Santiago de la Espada (Jaén).
3. Don Angel Alonso Pérez, provisional de la provincia de Jaén.
4. Don José Santos Otero Vázquez, provisional de la provincia de Jaén.

Maestras: Siete plazas Clase.

1. Doña Olga María Peñalba Guerrero, provisional de la provincia de Jaén.
2. Doña Aurora González Ramos, provisional de la provincia de Jaén.
3. Doña María Isabel Castro Failde, de Sabuguido (Orense).
4. Doña Corisandra Luna Madurga, provisional de la provincia de Guadalajara.

Maestras Hogar.

1. Doña María Dolores Muñoz Gámez, de Canalejas-Pontones (Jaén).
2. Doña Juliana Gutiérrez Ramírez, provisional de la provincia de Jaén.
3. Doña Pilar Hidalgo Rubio, provisional de la provincia de Jaén.

Segura de la Sierra.—Maestras: Dos plazas Clase.

1. Doña María de los Angeles Lara Díaz, provisional de la provincia de Jaén.
2. Doña María del Carmen Manjón y Manjón, provisional de la provincia de Jaén.

Provincia de León

León (capital).—«La Asunción».

Maestras: Cuatro plazas Hogar.

1. Doña Francisca Otero Ramos, de Barniedo de la Reina (León), en la vacante de doña Gregoria González de la Red.
2. Doña Francisca Juliana Sandín Enríquez, provisional de la provincia de León, en la vacante de doña Irene González Rodríguez.
3. Doña María del Carmen González Compadre, provisional de la provincia de León, en la vacante de doña Esther Compadre Valbuena.
4. Desierta.

León (capital).—«Santa María de Carbajal».

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña Aurora Vega González, provisional de la provincia de León.

Villafranca del Bierzo.—«San José».

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María Isabel Ortega Mateos, provisional de la provincia de Oviedo.
2. Doña María del Pilar Fuertes González, provisional de la provincia de León.

Provincia de Lérida

No existen vacantes.

Provincia de Logroño

Ortigosa de Cameros.—«Nuestra Señora del Carmen».

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María del Carmen Garijo Hernaez, provisional de la provincia de Logroño, en la vacante de doña Laura Martínez Medrano.
2. Doña María del Pilar Somalo Ortigosa, provisional de la provincia de Logroño, en la vacante de doña Matilde Sáez Oruña.

Provincia de Lugo

No existen vacantes.

Provincia de Murcia

Aguilas.—«Madre Inmaculada».

Maestras: Una plaza Clase.

1. Desierta.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Jumilla.—Director: Desierta.

Maestros: Tres plazas Clase.

1. Don José Gil García, provisional de la provincia de Albacete.
2. Don Valentín Guardiola Muñoz, de Caminio de la Cuesta de Gos (Murcia). Sin reserva de la Escuela por ser de Patronato.
3. Desierta.

Maestros: Dos plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña Benita Carmen Seronero Martínez, provisional de la provincia de Murcia.
2. Desierta.

Santiago de la Ribera-San Javier.—Directora: Desierta.

Maestras: Tres plazas Clase.

1. Doña Teresa Contreras Rivera, provisional de la provincia de Murcia.
2. Desierta.
3. Desierta.

Maestras: Cuatro plazas Hogar.

1. Doña Ana Sánchez Alburquerque, de Truyols (Murcia).
2. Desierta.
3. Desierta.
4. Desierta.

Santomera.—Directora: Desierta.

Maestras: Dos plazas Clase.

1. Doña María Jesús Huerta Gonzalo, provisional de la provincia de Murcia.
2. Desierta.

Sierra Espuña-Alhama.—Orden creación 30 de agosto de 1965.

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Don Pablo Monteagudo González, provisional de la provincia de Murcia, en la vacante de don Antonio Lillo Carpio.

Sierra Espuña-Alhama.—Orden creación 16 de abril de 1966.

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Don Emilio Cánovas Muñoz, provisional de la provincia de Jaén, en la vacante de don Pedro Monreal Teruel.

Sierra Espuña-Alhama.—Orden creación 14 de octubre de 1969.

Maestra: Una plaza Clase.

1. Doña María Dolores Martínez Muñoz, provisional de la provincia de Murcia.

Los Urrutias-Cartagena.—Maestros: Dos plazas Clase.

1. Desierta.
2. Desierta.

Maestros: Dos plazas Hogar.

1. Don Gerardo León Peralta, provisional de la provincia de Murcia.
2. Desierta.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Provincia de Navarra

No existen vacantes.

Provincia de Orense

Orense (capital).—«Ciudad de los Muchachos».

Director: Desierta.

Provincia de Palencia

Cervera de Pisuerga.—«Pilar Madrazo».

Directora: Desierta.

Saldaña.—«Regina Mundi». Orden de creación 2 de enero de 1969.

Directora: Desierta.

Saldaña.—«Regina Mundi». Orden de creación 14 de octubre de 1969.

Maestros: Tres plazas Clase.

1. Don Francisco Roberto Gordaliza Aparicio, de Población de Campos (Palencia).
2. Don Ricardo Herrero Cuesta, de Puebla de Valdivia (Palencia).
3. Don Miguel Angel Flores López, de Vallejo del Orbo (Palencia). Sin reserva de la escuela por ser de Patronato.

Maestros: Una plaza Hogar.

1. Don Santiago Rodrigo Vega, de Olmos de Ojeda (Palencia).

Provincia de Las Palmas

Arinaga-Agüimes.—Orden de creación 2 de enero de 1969.

Maestras: Cinco plazas Hogar.

1. Doña María del Pino Suárez Ramírez, de La Culata-Tirajana (Las Palmas).
2. Doña María del Pino Hernández Francés, provisional de la provincia de Las Palmas.
3. Doña María Victoria Morales Jiménez, de Sorrueda (Las Palmas).
4. Desierta.
5. Desierta.

Arinaga-Agüimes.—Orden de creación 14 de octubre de 1969.

Maestra: Una plaza Clase.

1. Doña Irene Rodríguez Viera, de Guadayaque (Las Palmas).

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña María Victoria Suárez Fernández, de Puerto de Rosario (Las Palmas).

San Bartolomé de Tirajana.—«Nuestra Señora del Pino».

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Don Jesús Magán Acedo, de las Palmas (capital).

Provincia de Pontevedra

Caldas de Reyes.—«San Fermín».

Director: Desierta.

Maestros: Dos plazas Clase.

1. Don Erundino Lorenzo Rey, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de La Coruña.
2. Desierta.

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Mondáriz.—«Divino Maestro».

Maestra: Una plaza Clase.

No han elevado propuesta.

Vigo.—«Hijas de María Inmaculada».

Maestra: Una plaza Clase.

1. Doña Francisca Vázquez Vidal, provisional de la provincia de Zamora.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Provincia de Salamanca

Tejares.—«La Inmaculada».

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña Amparo Morales Montero, de Utrera (Sevilla).
2. Doña Angela Infante Sánchez, provisional de la provincia de Salamanca.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Esperanza-El Rosario.—Creada por Orden de 30 de agosto de 1967.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

La Esperanza-El Rosario.—Creada por Orden de 14 de octubre de 1969.

Director: Desierta.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.

Provincia de Segovia

No existen vacantes.

Provincia de Sevilla

Constantina.—Maestro: Una plaza Hogar.

1. Don Cesáreo Marín y Marín, provisional de la provincia de Sevilla, en la vacante de don Francisco López Ramírez.

Maestras: Tres plazas Clase.

1. Doña María del Carmen Caracuel Ayerbe, provisional de la provincia de Sevilla, en la vacante de doña María del Carmen Ortega y Rodríguez Arias.
2. Doña María del Carmen Jiménez García, provisional de la provincia de Sevilla.
3. Doña Elena Recuero Caballero, de Dos Torres (Sevilla).

Marchena.—«Santa Isabel».

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María Isabel Ortega Mateos, provisional de la provincia de Oviedo.
2. Desierta.

Provincia de Soria

Almazán.—«Nuestra Señora del Campanario».

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Doña María del Carmen Izquierdo Nebreda, de Fuente Tovas (Soria), en la vacante de doña María del Carmen Fernández Simón.

Provincia de Tarragona

No existen vacantes.

Provincia de Teruel

Aliaga.—Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Cantavieja.—Maestro: Una plaza Clase.

1. Don Félix Julián Domínguez Martínez, de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Maestra: Una plaza Clase.

1. Doña Corisandra Luna Madurga, provisional de la provincia de Guadalajara, en la vacante de doña Antonia Torroja Comas.

Dos plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo (capital).—«Hijas de María Inmaculada». Creada por Orden de 14 de octubre de 1969.

Maestras: Dos plazas Clase.

1. Doña Ana Francisca Durán Sánchez, de Villanueva de Algaida (Málaga).
2. Doña Bienvenida Chico de la Cal, de Cádiz (capital). Sin reserva de la escuela por ser de Patronato.

Toledo (capital).—«Hijas de María Inmaculada». Creada por Orden de 2 de enero de 1969.

Maestras: Dos plazas Hogar.

Doña María del Pilar Rodríguez Sánchez, de Terrinches (Ciudad Real).

2. Doña María Isabel Ortega Mateos, provisional de la provincia de Guadalajara.

Los Yébenes.—Maestros: Tres plazas Clase.

1. Don Francisco Martín-Ventas y Martín, provisional de la provincia de Toledo.
2. Desierta.
3. Desierta.

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María de los Angeles Díaz Cordobés y Fariña, de El Ojuelo (Jaén).
2. Doña María Ursicina Merchán Garrido, provisional de la provincia de Toledo.

PROVINCIA DE VALENCIA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Mota del Marqués.—Maestra: Una plaza Clase.

1. Doña Consuelo Martín Lázaro, provisional de la provincia de León, en la vacante de doña María de los Angeles Zazo Cano.

Maestra: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

Villagarcía de Campos.—Orden de creación 30 de agosto de 1967.

Maestro: Una plaza Clase.

1. Desierta.

Villagarcía de Campos.—Orden de creación 19 de febrero de 1968.

Maestro: Una plaza Clase.

1. Desierta.

Maestro: Una plaza Hogar.

1. Desierta.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Biañez-Carranza.—«Santa Ana». Creada por Orden de 30 de agosto de 1967.

Maestras: Dos plazas Clase.

1. Desierta.
2. Desierta.

Biañez-Carranza.—«Santa Ana». Creada por Orden de 2 de enero de 1969.

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.

Molinar-Carranza.—«Sagrado Corazón». Creada por Orden de 30 de agosto de 1967.

Maestros: Dos plazas Clase.

1. Desierta.
2. Desierta.

Molinar-Carranza.—«Sagrado Corazón». Creada por Orden de 2 de enero de 1969.

Maestros: Dos plazas Hogar.

1. Desierta.
2. Desierta.

PROVINCIA DE ZAMORA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

No existen vacantes.

PROVINCIA DE HUESCA

Barbastro.—Maestro: Cuatro plazas Clase.

1. Don Pedro Grúas Naval, de Tamarite de Litera (Huesca).
2. Don José María Palacio Pociello, de Cregenzán-Barbastro (Huesca).
3. Don José Nerín Serveto, de Salas Bajas (Huesca).
4. Don Ramón Solana Salamero, de Azara (Huesca).

Maestras: Cuatro plazas Clase.

1. Doña Agustina Ayasts Folcra, de San Juan de las Abadesas (Gerona).
2. Doña María Asunción Lanao Celaya, de Formigales (Huesca).
3. Doña Rosa María Ramiz Celaya, de Solipueyo (Huesca).
4. Doña María del Carmen Buil Lalueza, de Roda de Isábena (Huesca).

Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María del Carmen Arnal Lachén, de Lascuarre (Huesca).
2. Doña María de la Concepción Colomina Trell provisional de la provincia de Zaragoza.

Boltaña.—Maestras: Dos plazas Hogar.

1. Doña María de los Angeles Rufas Monclús, provisional de la provincia de Zaragoza.
2. Doña María Lourdes Nasarre Lloro, provisional de la provincia de Zaragoza.

PROVINCIA DE SANTANDER

Montesclaros-Valpedrado del Río.—Maestros: Una plaza Hogar y una plaza Clase.

Desiertas.

San Martín Campijo-Castro Urdiales.—Maestros: Dos plazas Hogar.

Desiertas.

PROVINCIA DE MADRID

No se ha recibido propuesta.

PROVINCIA DE MÁLAGA

No se ha recibido propuesta.

PROVINCIA DE OVIEDO

No existen vacantes.

Conforme previene el artículo noveno del citado Decreto de 7 de julio de 1965, estos nombramientos tienen carácter provisional durante dos cursos escolares, con reserva de la escuela de procedencia si la hubiere de la que los designados fueran titulares definitivos, escuela que será desempeñada por maestros de nuevo ingreso en excepción de destino o por interinos. No se reservan las de Patronato.

Previo informe del Consejo Escolar Primario, emitido dentro del segundo curso de servicio, podrán estos Maestros ser confirmados en sus puestos con carácter definitivo.

Todos los Maestros nombrados por la presente Resolución quedan sujetos a las condiciones que para los de esta clase de escuelas previenen los artículos primero y octavo del repetido Decreto de 7 de julio de 1965, que reglamenta la creación y funcionamiento de las Escuelas-Hogar.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de estas escuelas se precisa que hayan reingresado en el servicio activo de la enseñanza.

Las Delegaciones Provinciales del Departamento correspondiente darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los intesesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Sres. Delegados provinciales del Departamento.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de don Wenceslao Requeni Baldoví, Director del Centro no estatal de Enseñanza primaria denominado Academia Luis Vives, establecido en la calle de Don Jaime el Conquistador, 13, 1.º, en Sueca (Valencia), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase de niños.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Or-

den de 22 de febrero de 1969, con una clase de niños; autorización que no fue elevada a definitiva.

Resultando que se han unido al expediente documentación del Maestro que se propone, planos de los locales, informes de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y de la Inspección y Cuadro de la Organización Pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia Luis Vives, establecido en la calle Don Jaime el Conquistador, 13, 1.º, en Sueca (Valencia), a cargo de don Wenceslao Requena Baldoví, para ampliar sus clases con una más de primaria niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor hecho a favor de don Salvador Sendra Corberá, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Wenceslao Requeni Baldoví.
Graduada niños 1.º al 4.º: Don Wenceslao Requeni Baldoví.
Graduada niños 5.º a 8.º: Don Salvador Sendra Corberá.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Mercedes Maudes y Villan, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado antiguas Escuelas Casa de Misericordia, establecido en la calle San Diego, 17, en Cartagena (Murcia), en súplica de que se autorice la ampliación con el fin de instalar cinco nuevas unidades, el cambio de denominación del Centro y el de la Directora pedagógica.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de noviembre de 1946, con cinco unidades de niños y seis de niñas; autorización que no fue elevada a definitiva.

Resultando que se han unido al expediente documentación de cinco Profesores, Cuadro de la Organización Pedagógica, petición de cambio de denominación e informes favorables de la Inspección.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado antiguas Escuelas Casa de Misericordia, establecido en la calle San Diego, 17, en Cartagena (Murcia), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para cambiar su denominación por Hogar Escuela La Milagrosa, quedando establecida con un total de doce unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor María Mercedes Maudes y Villán y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor María Josefa Ayoroa Fagoaga, doña María Mercedes Prieto Soriano, doña Cristina de Jódar Sánchez y Sor María Adelina Rionda Canellada, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor María Mercedes Maudes y Villán.
Sección de niñas:
Párvulos: Sor Manuela Borja Sánchez Prieto.
Graduada 1.º y 2.º: Sor Teodora Pinos Toscano.
Graduada 3.º: Sor Engracia Jambrina Fernández.
Graduada 4.º: Doña María Mercedes Prieto Soriano.
Graduada 5.º: Sor María Mercedes Maudes y Villán.
Graduada 6.º: Sor María Josefa Ayorao Fagoaga.
Graduada 7.º y 8.º: Sor María Peña Fernández Gil.

Sección de niños:
Párvulos: Sor María Adelina Rionda Canellada.
Graduada 1.º: Sor María González del Agua.
Graduada 2.º: Doña Cristina de Jódar Sánchez.
Graduada 3.º: Sor María Concepción Vallejo Díez.
Graduada 4.º: Sor María Socorro Suescum Abril.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, con siete clases gratuitas y el resto de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir la fotocopia «compulsada» del Título de Sor María Adelina Rionda a la mayor brevedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Consuelo Pérez Aguilar, propietaria del parvulario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado San Nicolás, establecido en la calle Julián Romea, número 6, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación que tiene concedida el mencionado Colegio para aumentar sus clases con una unidad escolar.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de marzo de 1967, autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad.

Resultando que se han unido al expediente documentación de la profesora que se propone, plano de los locales, informe de la inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Parvulario San Nicolás, establecido en la calle Julián Romea, número 6, bajo, en Barcelona, para ampliar sus clases con una unitaria de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Rosa Cañellas Torrellas, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Josefa Cañellas Pérez.
Párvulos: Doña Josefa Cañellas Pérez.
Unitaria de niños (1.º al 4.º): Doña Rosa Cañellas Torrellas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite sobre la base de un metro cuadrado de superficie por alumno y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de

hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Carmen Zendóquiz Arancua, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de la Asunción de Nuestra Señora, establecido en Paseo de Arrasate, en Mondragón (Guipúzcoa), a cargo de las RR. de la Asunción, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida el Centro, con el fin de poner en funcionamiento una clase para niños de primer curso de primaria y, al mismo tiempo, proceder a la actualización de la organización pedagógica.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 30 de junio de 1947, con tres clases, que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1949.

Resultando que se han unido al expediente plano para la clase que se inaugura, informe acerca de las condiciones de la misma, documentación de la Maestra propuesta y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio la Asunción de Nuestra Señora, establecido en Paseo de Arrasate, número 2, en Mondragón (Guipúzcoa), ampliar sus clases con una de primer curso de primaria para niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Valeriana Oca Aguirre y Sor María Paz García Aldea, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Sor Carmen Zendóquiz Arancua.
Graduada de niñas 1.º: Sor María Luz Garciareña Tellería.
Graduada de niñas 2.º y 3.º: Sor María Paz García Aldea.
Graduada de niñas 4.º y 5.º: Sor Carmen Zendóquiz Arancua.
Unitaria de niños: Sor Valeriana Oca Aguirre.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la mayor urgencia documentación completa de la profesora Sor María Paz García Aldea, de la que no existe antecedente alguno en el expediente del Colegio y sin cuyo requisito deberá de anularse la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Manuela Mateos de Antón, actual Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San José, establecido en la calle de Santa María, número 10, en Beasain (Guipúzcoa), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en súplica de que se amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de tener en funcionamiento hasta un total de siete clases.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 16 de abril de 1948, con una clase de párvulos y dos de niñas, que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1958.

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Directora y cinco profesoras más, plano de los nuevos locales acompañados de la certificación que acredita el cumplimiento de las condiciones exigidas, informe favorable de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado San José, establecido en la calle Santa María, número 10, en Beasain (Guipúzcoa), ampliar sus clases hasta un total de siete, poniendo en funcionamiento los locales establecidos en la calle San Ignacio de la misma localidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Manuela Mateos de Antón, Sor Julia Ramila Cámara, Sor María Teresa Fernández Arce, Sor Rufina Fernández Diego, Sor María Montserrat Cabanas Casanova, señorita María del Carmen Guerra Córdoba y señorita María Fuencisla Merino Lucía, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor Manuela Mateos de Antón.
Párvulos A: Sor Montserrat Cabanas Casanovas.
Párvulos B: Sor Rufina Fernández Diego.
Graduada 1.º: Sor María Teresa Fernández Arce.
Graduada 2.º: Sor Manuela Mateos de Antón.
Graduada 3.º: Señorita Fuencisla Merino Lucía.
Graduada 4.º: Señorita María del Carmen Guerra Córdoba.
Graduada 5.º y 6.º: Sor Julia Ramila Cámara.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Mauricio Martínez Callejas, empresario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio el Madroñal, establecido en la calle Cardenal Mendoza, número 33, en Madrid, por don Fernando Castillo Almena, en súplica de que se le reconozca propietario del mismo y se le autorice para denominarse en lo sucesivo «Colegio Hispano Americano».

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de octubre de 1963, con una clase de párvulos y niñas y otra de niños, autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad.

Resultando que se han unido al expediente escrito firmado por el antiguo propietario, dando su conformidad al traspaso, y documentos personales del actual.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado El Madroñal, establecido en calle del Cardenal Mendoza, número 33, en Madrid, para denominarse en lo sucesivo «Colegio Hispano Americano», reconociéndose como propietario del mismo a don Rafael Mauricio Martínez Callejas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y profesores del Colegio hecho a favor de don Fernando Castillo

Almena y doña Juana Pérez Miguel, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Fernando Castillo Almena.
Párvulos y niñas: Doña Juana Pérez Miguel.
Niños: Don Fernando Castillo Almena.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Bonada Sala, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Popular, establecido en calle de la Alameda, número 15, en Roda de Ter (Barcelona), en súplica de que se le conceda la ampliación de cuatro clases, el cambio de residencia y la denominación del Colegio con la consiguiente alteración en la organización pedagógica.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 14 de marzo de 1953, con una clase de párvulos, autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad.

Resultando que se han unido al expediente: plano de los nuevos locales acompañados de las certificaciones que acreditan el cumplimiento de las condiciones idóneas, documentación del Director pedagógico y los Profesores actuales, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela Popular, establecido en calle de la Alameda, número 15, en Roda del Ter (Borcelona), cambiar su denominación por la de «Escuelas Parroquiales Sant Joan», trasladando su domicilio a la avenida Tecla Sala, s/n., de la misma localidad, aumentando sus clases hasta un total de cinco (párvulos y cuatro graduadas).

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y profesores del Colegio hecho a favor de don Enrique Bonada Sala, don Antonio Faro Lobo, don Angel Bach Capdevila, doña María Teresa Dodas Noguer y doña Juana Cabrera Llorente, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Enrique Bonada Sala.
Párvulos: Doña María Teresa Dodas Noguer.
Graduada 1.º y 2.º: Doña Juana Cabrera Llorente.
Graduada 3.º y 4.º: Don Enrique Bonada Sala.
Graduada 5.º y 6.º: Don Angel Bach Capdevila.
Graduada 7.º y 8.º: Don Antonio Faro Lobo.

Todas estas clases con matrícula de 40 alumnos cada una, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Milagros y doña Magdalena Jaón Santiago, propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado La Inmaculada, establecido en la calle Gras y Granollers, número 12, en Granada, en súplica de que se le autorice el traslado de residencia a los nuevos locales construidos en la calle Arzobispo Guerrero, número 40, en la misma población.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de febrero de 1967, con dos clases, párvulos y niñas, autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad.

Resultando que se han unido al expediente el plano de los nuevos locales y la certificación que acredita que cumple las condiciones idóneas, así como el informe favorable de la Inspección.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado La Inmaculada, establecido en la calle Gras y Granollers, número 12, para trasladarse a la calle Arzobispo Guerrero, número 40, en Granada.

2.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Milagros Jalón Santiago.
Párvulos: Doña Milagros Jalón Santiago.
Unitaria de niñas: Doña Magdalena Jalón Santiago.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado Nuestra Señora de la Esperanza, establecido en la calle de Sevilla, número 1, en Ceuta (Norte de Africa), por doña Mercedes Iglesias Alcaín, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 24 de marzo de 1961, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 30 de enero de 1967, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado Santa Familia, establecido en la calle Nueva, número 34, en Manacor (Baleares), por las RR. Siervas de la Sagrada Familia, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 17 de agosto de 1957, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 20 de julio de 1959, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente para clausurar el funcionamiento del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Academia Fargüell o Academia Menéndez Arango», establecida en San Salvador de la Badella, Ayuntamiento de Serchs (Barcelona) por don Pedro Santacreu Marcer.

Resultando que en este expediente se ha dado vista al interesado, quien ha manifestado que ya no se dan clases de Enseñanza Primaria en el indicado Centro.

Resultando que en el expediente han informado la Junta Municipal de Enseñanza, la Inspección Provincial, la Delegación Provincial y la Comisión Provincial de Barcelona, proponiendo la clausura del Centro.

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo del Estado del 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Esta Dirección General ha resuelto clausurar el funcionamiento del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Academia Fargüell o Academia Menéndez Arango», establecido en Sal Salvador de la Badella, Ayuntamiento de Serchs (Barcelona), por don Pedro Santacreu Marcer, el cual deberá cesar en sus actividades en el acto, requiriéndose si ello fuera necesario la intervención de las autoridades locales, debiéndose indicar al interesado que contra esta disposición podrá interponer el recurso de alzada en los términos y en los plazos señalados en el artículo 122 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. GASTOS

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva de 36×18 metros para la Agrupación Escolar «San Juan Bautista», de Navas de San Juan (Jaén).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva de 36×18 metros para la Agrupación Escolar «San Juan Bautista», de Navas de San Juan (Jaén), según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Jaime Amor Herrero, por su presupuesto total de 420.933,63 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 324.419; 15 por 100 de beneficio industrial, 48.662,85; pluses, 22.709,33; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 8.110,47; por dirección de las obras, 8.110,47; por desplazamientos del Arquitecto, 4.055,23; por asistencias del Aparejador, 4.866,28 pesetas.

El coste total para el Estado, de 420.933,63 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Francisco del Roj Rubio, con domicilio en Jaén, calle Capitán Nonet, núm. 5, y por la cantidad de 395.791,18 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos de Jaén a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López*.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Nuestra Señora del Rosario», en la localidad de Berlanga de Duero (Soria).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 23 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 27 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Nuestra Señora del Rosario», en la localidad de Berlanga de Duero (Soria), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 344.406,98 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, pesetas 264.831,55; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.724,73; pluses, 18.538,20; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 6.875; por dirección de las obras, 6.875; por desplazamientos del Arquitecto, 3.437,50; por asistencias del Aparejador, 4.125 pesetas.

El coste total para el Estado, de 344.406,98 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central para 1970 (J.N.E.F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Casimiro Pérez, por la cantidad de 323.094,48, que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Delegación de Hacienda, de Soria, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López*.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar mixta «Primo de Rivera», en la localidad de Madrigueras (Albacete).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 24 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar mixta «Primo de Rivera», en Madrigueras (Albacete), según proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Carrilero de la Torre, por su presupuesto total de 211.680 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material 160.000; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.000; pluses, 12.800; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 4.800; por dirección de las obras, 4.800; por desplazamientos del Arquitecto, 2.400; por asistencias del Aparejador, 2.880 pesetas.

El coste total para el Estado, de 211.680 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose la sobras por contrata directa y por la Empresa Ozaca, S. A., por la cantidad de 196.800 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la

cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Delegación de Hacienda, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Cervantes», en la localidad de Tobarra (Albacete).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 24 del mismo mes por la Intervención de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Cervantes», en la localidad de Tobarra (Albacete), según proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Carrilero de la Torre, por su presupuesto total de 211.680 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 160.000; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.000; pluses, 12.800; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 4.800; por dirección de las obras, 4.800; por desplazamientos del Arquitecto, 2.400; por asistencias del Aparejador, 2.880 pesetas.

El coste total para el Estado, de 211.680 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa Ozaca, Sociedad Anónima, por la cantidad de 196.800 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Delegación de Hacienda de Murcia, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de cerramiento del Grupo Escolar «San Fernando», de Huelva.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 28 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de cerramiento del Grupo Escolar «San Fernando», de Huelva, según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Francisco de la Corte, por su presupuesto total de 191.401 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 147.800; 15 por 100 de beneficio industrial, 22.170; pluses, 11.824; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 3.695; por dirección de las obras, 3.695; por asistencias del Aparejador, 2.217 pesetas.

El coste total para el Estado, de 191.401 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central para 1970, ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Ramón Gómez Domínguez, con domicilio en la calle Manuel Sánchez, s/n., por la cantidad de 181.794 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Delegación de Hacienda de Huelva, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de julio de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva y pista de atletismo para el Colegio Nacional «Martínez Parras», en Hellín (Albacete).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 24 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva y pista de atletismo para el Colegio Nacional «Martínez Parras», en la localidad de Hellín (Albacete), según proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Carrilero de la Torre, por su presupuesto total de 438.012,50 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 335.000; 15 por 100 de beneficio industrial, 50.250; pluses, 26.800; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 8.375; por dirección de las obras, 8.375; por desplazamientos del Arquitecto, 4.187,50; por asistencias del Aparejador, 5.025 pesetas.

El coste total para el Estado, de 438.012,50 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa Ozaca, S. A., por la cantidad de 412.050 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Delegación de Hacienda de Murcia, debiendo remitir fotocopia del resguardo a esta Junta Central.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de porche cubierto para recreo, protección con valla metálica en la pista polideportiva e instalación de alumbrado en el campo de juegos en la Escuela Normal de Toledo.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 10 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 23 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de porche cubierto para recreo, protección con valla metálica de la pista polideportiva, etc. en la Escuela Normal de Toledo, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 703.315,68 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 555.841,50; 15 por 100 de beneficio industrial, 83.376,22; pluses, 27.792,07; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 11.711,58; por dirección de las obras, 11.711,58; por desplazamientos del Arquitecto, 5.455,79; por asistencias del Aparejador, 7.026,94 pesetas.

El coste total para el Estado, de 703.315,68 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central, ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don José Soto Conesa, con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), calle del Buen Suceso, núm. 12, por la cantidad de 667.009,79 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Escuela Graduada mixta «Cristóbal Colón», en Villapalacios (Albacete).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 24 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Escuela Graduada mixta «Cristóbal Colón», en la localidad de Villapalacios (Albacete), según proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Carrilero de la Torre, por su presupuesto total de 211.680 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 160.000; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.000; pluses, 12.000; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 4.800; por dirección de las obras, 4.800; por desplazamientos del Arquitecto, 2.400; por asistencias del Aparejador, 2.880 pesetas.

El coste total para el Estado, de 211.680 pesetas, se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa Ozaca, S. A., por la cantidad de 196.800 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, Sucursal de la Delegación de Hacienda de Albacete, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el abono a la Casa Rank Xerox de 27.663,20 pesetas, con cargo al crédito número 18.06.255/6 del Presupuesto del Departamento, y

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes tiene en alquiler una máquina Rank Xerox, que utiliza principalmente para fotocopiar documentos que posteriormente han de servir para la formación del Catálogo Monumental e Inventario del Tesoro, labor que se viene realizando desde el año 1954;

Resultando que la Casa Rank Xerox ha presentado facturas por un importe total de 27.663,20 pesetas, correspondientes al servicio de la máquina los meses de enero, febrero y marzo y al material para dicho servicio;

Resultando que en el número 18.06.255/6 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura una partida de 2.000.000 de pesetas para «gastos de formación y publicación de catálogos monumentales»;

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Decreto 116/1968, de 27 de julio;

Considerando que si bien el Decreto 116/1968, de 27 de julio, en su artículo segundo encomienda al Servicio de Publicaciones la impresión, edición, distribución y venta, en su caso, de todas las publicaciones periódicas o no que se realicen por el Departamento y el ilustrísimo Secretario general técnico en escrito de 9 de enero de 1969 autoriza a los Directores generales en tanto se centralizan todas las publicaciones del Departamento para editar libros y revistas con arreglo a las disponibilidades fijadas a este fin en el presupuesto y con la autorización del Servicio de Publicaciones, sin embargo, dado que las facturas presentadas por la Casa Rank Xerox no son consecuencia de una edición propiamente dicha sino de la preparación de documentos que han de servir de base para la formación y en su día edición del Catálogo Monumental e Inventario del Tesoro, por lo que no cabe permiso al Servicio de Publicaciones, procediendo abonarlas con cargo al crédito de pesetas 2.000.000 que figura consignado en el número 18.06.255/6 del Presupuesto de Gastos del Departamento;

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 13 de abril y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito número 18.06.255/6 del vigente Presupuesto del Departamento, para «gastos de formación y publicación de catálogos monumentales» se libre la cantidad de 27.663,20 pesetas a nombre de la Casa Rank Xerox.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06.481 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 84.000 pesetas, para premios de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, y

Resultando que en el número 18.06.481 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 1.006.000 pesetas para «premios y becas de alumnos de todos los Centros de esta Dirección General, así como viajes de prácticas y de estudios»;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 2 de abril próximo pasado se convoca un premio y un accésit de Pintura, de Escultura, de Grabado y de Dibujo en cada una de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia;

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911;

Considerando que el presente crédito global resulta de la refundición de los consignados para los mismos fines en presupuestos anteriores, si bien se ha elevado en su cuantía en atención al aumento del número de alumnos experimentado en los Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes;

Considerando que entre las citadas partidas nominativas figuraba una: «para premios de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes»;

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 27 de mayo y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que con cargo al crédito número 18.06.481 del vigente presupuesto de gastos del Departamento se abonen los siguientes premios convocados en cada una de las Escuelas Superiores de Bellas Artes por Orden de la Dirección de 4 de abril:

Pintura: Premio de 6.000 pesetas y primer accésit de 1.000 pesetas. Escultura: Premio de 6.000 pesetas y primer accésit de 1.000 pesetas. Grabado: Premio de 3.000 pesetas y primer accésit de 500 pesetas. Dibujo: Premio de 3.000 pesetas y primer accésit de 500 pesetas.

Son 18.000 pesetas para premios a las Escuelas de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia. Total, 72.000 pesetas.

Son 3.000 pesetas para primeros accésit a las Escuelas de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia. Total, 12.000 pesetas.

Total de premios y primeros accésit: 84.000 pesetas.

Segundo.—Que dichas cantidades se libren a favor de los habilitados de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PROFESORADO. CARGO

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 3259/1969, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Escuela Superior de Bellas Artes de Bilbao; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado; artículo 17, número quinto, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la citada Escuela, con carácter provisional y en comisión de servicios, a don José Domingo Milicua Illarramendi, Catedrático numerario de la Escuela de Barcelona, a fin de que efectúe las gestiones previas a su puesta en funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Diez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña, en el que manifiesta la necesidad del establecimiento en la misma de la especialidad de «Dibujo publicitario» para atender la creciente demanda de esta clase de especialistas que se observa en dicha ciudad,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha tenido a bien disponer la inclusión de la especialidad de «Dibujo publicitario» entre las que podrán cursarse con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña, quedando ampliado en tal sentido el cuadro general de especialidades aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1965, y sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Manifestada por el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real la necesidad del establecimiento en la misma de la especialidad de «Fotografía artística» para atender la creciente solicitud de esta clase de especialistas que demanda el creciente desarrollo económico de la región,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha tenido a bien disponer la inclusión de la especialidad de «Fotografía artística» entre las que podrán cursarse con validez académica oficial en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real, quedando ampliado en tal sentido el cuadro general de especialidades aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1965, y sin que ello suponga modificación alguna en la plantilla del personal docente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CENTROS COORDINADORES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete para el año en curso, que supone una aportación de 167.796,66 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 251.695 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cuenca para el año en curso, que supone una aportación de 33.333 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 50.000 pesetas, que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huelva para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huelva para el año en curso, que supone una aportación de 116.666,66 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 175.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén para 1970 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Jaén para el año en curso, que supone una aportación de 281.520 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 422.280 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Logroño para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño para el año en curso, que supone una aportación de 133.783 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 200.675 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Lugo para el año en curso, que supone una aportacion de 133.333,33 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 200.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por la Biblioteca Pública Municipal de Melilla para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos de la Biblioteca Pública Municipal de Melilla para el año en curso, que supone una aportación de 30.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura y de 140.000 pesetas por parte del Ayuntamiento de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Murcia para el año en curso, que supone una aportación de 421.786 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 632.680 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Segovia para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Segovia para el año en curso, que supone una aportación de 53.333,32 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 80.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Soria para el año en curso, que supone una aportación de 93.750 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso de los dos tercios de las 140.625 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos de la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza para el año en curso, que supone una aportación de 261.183 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo del 50 por 100 de las 522.366 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura Latina», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, publicadas en la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convoca a oposición la cátedra de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria en la forma que se expresa en dichas normas a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física general» (primera), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de cualquiera de las que figuran comprendidas en cada uno de los Departamentos señalados en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, y que corresponden a la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etcétera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Mecánica Estadística», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etcétera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Petrología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Ciencias Geológicas) de la Universidad de Oviedo,

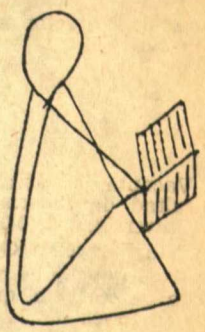
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a las anunciadas o de «Geoquímica de rocas endógenas y de rocas sedimentarias» y «Petrografía», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC

Servicio de Publicaciones
VENTA DE EJEMPLARES:
Alcalá, 34-Madrid-14

«curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del Plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 13-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Teoría económica» (tercera) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Dpartamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 10-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra, podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los Planes de estudio y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado, adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento, o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 10-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Fisiología general y Fisiología especial» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Física General» (segunda) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a

concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Edafología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Fundamentos de Filosofía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, y a propuesta de la Presidencia de la Comisión Promotora,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de diciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los planes de estudios y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado o de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Econometría y Métodos Estadísticos» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los Planes de estudios y sean equivalentes o análogas o las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanzas e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, donde presten sus servicios, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VII-1970.)

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

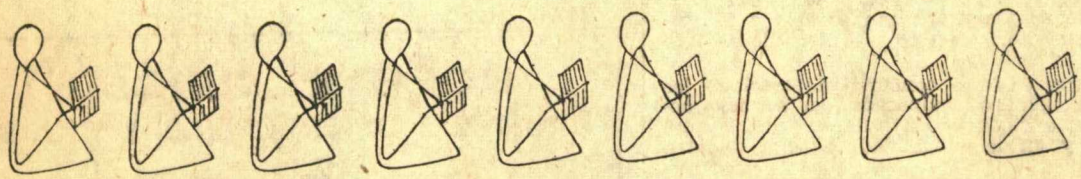
Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

REVISTA DE EDUCACION

re



Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



Precio:
50 ptas.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MEC

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 23 de julio de 1970 — Número 59

Depósito legal : M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Guillermo Guastavino Gallent y a doña Matilde López Serrano 1638

Otras por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Sánchez Cordovés, don Antonio Cabrera Perera, doña Rosario Parra Cala y doña María Moliner Ruiz 1638

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Orden por la que se estima parcialmente el interpuesto por los señores que se indican ... 1638

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por don José María Mohedano Hernández y don Simeón Fernández de Pedro 1639

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se expresan 1640

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Institutos Nacionales.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las localidades que se indican 1644

Otros de transformación de Institutos mixtos en las localidades que se expresan 1648

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se mencionan 1649

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de enseñanza especial dependientes de Consejos Escolares Primarios que se relacionan 1653

Sección de Servicios Complementarios

Créditos.—Ordenes por las que se dispone la inversión de créditos que se especifican, para atenciones del programa de Educación en Alimentación y Nutrición, de Transporte Escolar y Comedores Escolares 1654

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre actualización, traslado y otras incidencias de organización de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se indican 1655

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Ordenes por las que se elevan a definitivas adjudicaciones de obras y se conceden subvenciones a los Ayuntamientos que se citan, para la construcción de Colegios Nacionales y otras obras complementarias 1659

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Cargos. Ceses y nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Asesores de la Asesoría Nacional de Museos a don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, don Eduardo Ripoll Perelló y don Manuel Chamoso Lamas ... 1663

Otras de cese y nombramiento de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, de los señores marqués de Lozoya y don Manuel Marqués Segarra, respectivamente. 1663

Otra por la que se nombra Vocal de Honor del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, a don Juan de Contreras y López de Ayala, marqués de Lozoya 1663

Otra por la que se nombra Director del Museo Arqueológico de Ibiza a don Mariano del Amo y de la Hera ... 1664

Otra por la que se dispone el cese, a petición propia, del Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla 1664

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Casa de Cultura.—Orden por la que se crea la Casa de Cultura de Pontevedra 1664

Bibliotecas públicas.—Ordenes por las que se dispone la creación de Bibliotecas públicas municipales en Campos del Río (Murcia), Riotorto (Lugo), Pedrera (Sevilla) y Villaro (Vizcaya) 1664

Sección de Servicios Generales

Personal facultativo.—Orden por la que se modifican las Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966, sobre plazas del Cuerpo Auxiliar que se citan 1665

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Oposiciones.—Resolución declarando desierta la provisión de una vacante de Auxiliar de máquina contable 1665

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Oposiciones.—Orden por la que se nombra el Tribunal para juzgar las oposiciones a varias plazas de Profesores de la Orquesta Nacional 1665

Otra por la que se convoca una plaza de Archivero-copista de la Orquesta Nacional 1666

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Convocatorias.—Orden por la que se convocan becas para cursos que se especifican en el Colegio St. Donat (País de Gales). 1667

Otra sobre dotación de una beca para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas, de Madrid. 1667

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo Guastavino Gallent,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Matilde López Serrano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Sánchez Cordovés,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Cabrera Perera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Rosario Parra Cala,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Moliner Ruiz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don José María Lozano Herrero y don Rufino Pineda Mendoza, contra Acuerdo del día 11 de septiembre de 1969 del Tribunal que les excluyó de continuar los ejercicios del concurso-oposición restringido a plazas de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, entre Profesores titulares de dicha clase de Centros;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre) fué convocado dicho concurso-oposición, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11); las plazas y Profesores objeto de la convocatoria eran los figurados en el anexo de la misma, según consta en la segunda de sus normas;

Resultando que a dicha convocatoria, según la condición sexta, podrían concurrir los Profesores relacionados con las plazas que desempeñan en el anexo acompañado de la orden citada anteriormente que posean las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 26 de mayo de 1950 y 18 de diciembre de 1953, y se hallen en servicio activo al tiempo de la convocatoria; y en esta relación figuraba bajo el epígrafe de

Formación Manual, Modalidad Agrícola-ganadera, con los números 12 y 14 respectivamente los recurrentes, los cuales fueron admitidos a tomar parte en el concurso-oposición referido, siendo publicada la lista provisional de admitidos en fecha 9 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y figurando en ella los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza, y esta lista fué elevada a definitiva por Resolución de 7 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Resultando que comenzados los ejercicios del concurso-oposición, los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza realizaron el primero de ellos, obteniendo el primero cuatro votos y el segundo cinco, y ya calificado, según se dice este primer ejercicio, el Tribunal, en su sesión del día 11 de septiembre de 1969, acordó llamar a los dos recurrentes ahora, en vista de que habían comprobado que no tenían la titulación exigida para concurrir a la oposición, y al dar comienzo el segundo ejercicio de ésta, y ser requeridos cada uno de los señores opositores para declarar ante el Tribunal la titularidad superior que poseyesen y que, a su juicio les fecultasen para el ejercicio del puesto docente al que se habían presentado como opositores, el Tribunal estimó que los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza no reunían los requisitos académicos y los llamó para comunicarles su acuerdo de exclusión de los ejercicios de la oposición y advertirles del derecho que les asistía de exponer sus argumentos en favor de su criterio, así como a la interposición de un recurso de alzada ante la Dirección General dentro del plazo legal; todo lo cual se pone en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que contra este acuerdo de exclusión de la oposición interponen los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza recurso de alzada, en tiempo y forma, y en él manifiestan, en primer término, que el Tribunal ha incumplido la norma 15 de la convocatoria y los preceptos legales con ella relacionados, ya que esta norma permite esta exclusión, si alguno de los aspirantes carece de los requisitos reglamentarios, pero previa audiencia de éstos; expresan que su exclusión se hizo de forma verbal y sin concederles esta audiencia que no puede ser otra que la establecida en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que les permite formular las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos; consideran que el Tribunal ha omitido este trámite de obligada observancia y ha dado lugar a un defecto de forma que implica a su vez la invalidez del acto, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 47, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo; y en cuanto al fondo consideran que el Acuerdo del Tribunal infringe la norma sexta de la convocatoria y las disposiciones legales a que en su recurso hacen referencia, así como otras con ellas relacionadas, vulnerando, además, el principio de los derechos adquiridos; por todo lo cual solicitan que se dicte resolución por la que se acuerde haber lugar al recurso y se declare nulo de pleno derecho o se revoque y deje sin efecto el Acuerdo mencionado del Tribunal, disponiendo en su lugar que poseen la titulación exigida en la norma sexta de la convocatoria y en la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967, y que deben continuar los ejercicios de la oposición, sin que haya lugar a su exclusión de la misma;

Resultando que la Sección competente de este Departamento al informar este recurso, en su escrito de 19 de diciembre próximo pasado, considera que no debe accederse a las pretensiones de los recurrentes, en cuanto al motivo formal que alegan en su escrito de recurso, pero sí en cuanto afecta al segundo motivo que alegan, relativo al fondo del asunto, debiendo reponerse la oposición, en cuanto a los interesados se refiere al momento en que fué acordada su exclusión por el Tribunal;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, las Ordenes ministeriales y Resoluciones que se citan en el recurso, el Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, la Ley de 8 de marzo de 1967, el Decreto de 26 de mayo de 1950 y 18 de diciembre de 1953, la Ley de Bases de la Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que denunciado por los interesados en este recurso el defecto formal, que constituye el primer motivo del mismo, por haber infringido el Tribunal correspondiente la norma 15 de la convocatoria del concurso-oposición, es preciso examinar este extremo en primer término, ya que de su resolución dependerá el que se pueda entrar o no en el examen del segundo motivo alegado que afecta al fondo del asunto;

Considerando que el acuerdo del Tribunal de excluir del concurso-oposición a los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza, por no reunir la titulación exigida en la convocatoria para tomar parte en aquél, ha de ser tomado cumpliendo el artículo 15 de la convocatoria de este concurso-oposición, en el sentido de que la exclusión de algún concursante ha de hacerse previa su audiencia; y en el acta número 16 celebrada por el Tribunal el día 10 de septiembre próximo pasado, se acordó por aquél llamar a los opositores para que manifestasen la titulación superior que ostentaban, por haber observado que dos de ellos, los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza, no tenían la exigida para poder concurrir a este concurso-oposición; y a la vista de ello se llamó a estos dos opositores para comunicarles el acuerdo de exclusión de los ejercicios y advertirles del derecho que les asistía para ir en contra de este acuerdo;

Considerando que la actuación del Tribunal que acaba de ser referida, no esté conforme con la norma 15 de la convocatoria del concurso, por cuanto la exclusión de un concursante ha de ser previa audiencia del mismo, y en el caso que se contempla no se ha dado cumplimiento a este requisito, pues consta, por lo antes expuesto, que el Tribunal llamó a los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza y puso en su conocimiento el acuerdo de exclusión, aunque les advirtiese de sus derechos a recurrir contra el mismo; no se figuraron en las actas correspondientes las bases en que el Tribunal inspiró su decisión y sí sólo que los opositores manifestaron ante el mismo la titulación que poseían (acta número 17), que se observó con anterioridad (acta número 16), que los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza no tenían la suficiente y, por último, el Tribunal tomó este Acuerdo de exclusión, que comunicó a esta Dirección General; todo ello después de haber realizado los opositores el primer ejercicio del concurso y luego de haber sido admitidos al mismo, como concursantes, primero provisionalmente y después de modo definitivo en 7 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que si la exclusión de algún opositor puede hacerse en cualquier momento de los ejercicios correspondientes, por haber llegado a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos carece de titulación, ésto obliga a su previa audiencia, según la norma 15 de la convocatoria de este concurso que nos ocupa, y esta audiencia no puede hacerse sino en la forma que prescribe el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que este trámite permite a los posibles excluídos la posibilidad de alegar y presentar los documentos y justificar lo que estimen conveniente a su derecho; no pudiendo considerarse como cumplido este requisito formal por el hecho de que el Tribunal llamase a los opositores para que manifestasen ante el mismo la titulación que poseyesen y como consecuencia de ésto declarase la exclusión de los recurrentes ahora, ya que es procedente, desde un punto de vista legal, que se hubiese comunicado a éstos los motivos de la exclusión que adoptó y que se les hubiese otorgado la audiencia preceptiva, evacuada la cual habría podido tomarse el Acuerdo y advertir a aquéllos de los recursos a esgrimir en su contra, pero no simplemente acordar en una sesión esta exclusión tan repetida ,sin dar esta previa audiencia que exige la convocatoria —ley del concurso—, que ha desenvolverse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 91, sin que se pueda decir que en este caso no era preciso este trámite como consecuencia de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo, ya que sobre sólo establecer ese número una posibilidad de prescindir de él, es indudable que viene concedido por la propia convocatoria del concurso-oposición y por ello hay que acatarlo en sus propios términos, pues admitir otra cosa iría en en perjuicio de los derechos de los concursantes y de su defensa; y en este sentido debe admitirse el primer motivo del concurso formulado por el Procurador señor Raso Corujo en nombre de los señores Lozano Herrero y Pineda Mendoza y declarar la nulidad del Acuerdo de exclusión de los recurrentes formulado por el Tribunal de este concurso-oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c), párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 47, y retrotraer en su virtud este expediente por lo que se refiere a estos interesados, a aquel trámite, para que se cumpla por dicho Tribunal lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma 15 de la convocatoria en relación con el artículo 91 tan citado de la Ley de Procedimiento Administrativo; por todo lo cual debe proponerse la estimación parcial de este recurso en la forma que se acaba de exponer,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación parcial, en el sentido de declarar la invalidez del Acuerdo de exclusión de los recurrentes tomado por el Tribunal de este concurso-oposición, retrotrayendo este expediente a aquel trámite para que se cumpla por dicho Tribunal lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma 15 de la convocatoria del concurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—*Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don José María Mohedano Hernández, contra la Orden del Departamento de 18 de marzo de 1969, que dispuso su cese en el cargo de Director en el Colegio Mayor de Madrid «San Francisco Javier»;

Resultando que trasladada esta disposición al interesado por el Rectorado de la Universidad de Madrid en fecha 21 del mismo mes y año, interpone contra la misma recurso de reposición, en el cual solicita que se declare la nulidad del acuerdo recurrido, por no haberse cumplido las exigencias de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Decreto de 26 de octubre de 1956, en lo que se refiere a la propuesta del Rectorado, y además, en este caso concreto, se exige la propuesta del Patronato del Colegio Mayor «San Francisco Javier», ya que el artículo cuarto

del Decreto fundacional de dicho Colegio dispone que su Director será designado por el Ministro de Educación Nacional a propuesta del Patronato, por lo que deduce en su escrito de recurso que al no existir ni propuesta del Rectorado, ni del Patronato, ni en el cese ni en el nombramiento, debe decretarse la nulidad del acuerdo que se recurre, por la causa también de que las disposiciones legales antes anotadas exigen que el nombramiento y cese de los Directores de Colegios Mayores se haga por Orden ministerial y de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado para que surta efectos debe publicarse en el «Boletín Oficial», lo que no ha ocurrido en el presente caso, teniendo así plena validez su condición de Director del Colegio Mayor referido;

Vista la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 3 de octubre de 1953, la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, el Decreto de 26 de octubre de 1956 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 46 de la citada Ley de 29 de julio de 1943 establece que los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados y cesarán por Ordenes ministeriales, a propuesta del Rectorado y en el artículo 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956 se repite el mismo precepto, si bien se señala concretamente para esta exigencia a los Colegios Mayores de fundación directa universitaria;

Considerando que las exigencias legales señaladas para el acuerdo del caso del señor Mohedano en su cargo de Director del Colegio Mayor que regentaba aparecen cumplidas en este caso que se contempla, ya que precisamente se tomó tal acuerdo en base a la normativa legal señalada, y el que debe llevar implícita la propuesta del Rectorado correspondiente; sin que lo alegado por el recurrente con respecto a que la Orden ministerial, origen del acuerdo recurrido, no puede tener validez si no se publica en el «Boletín Oficial», no puede tomarse en consideración, toda vez que el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado sólo obliga a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones administrativas, para que produzcan efectos jurídicos «de carácter general», y siendo esto así y no habiéndose vulnerado por la resolución recurrida el ordenamiento jurídico en vigor, con respecto al cese del cargo que ocupaba el señor Mohedano, el recurso de reposición que éste ha interpuesto debe ser desestimado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Simeón Fernández de Pedro, contra Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969, desestimatoria de anterior alzada contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 26 de agosto de 1969, denegatoria de inclusión de plaza entre las que habían de ser objeto de provisión en concurso restringido para Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, y

Resultando que convocado aquel concurso-oposición y al no figurar en la relación de plazas a cubrir la de Tecnología de la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes, el señor Fernández de Pedro solicitó que fuese incluída; siendo desestimada tal petición por Resolución de 26 de agosto de 1969, con fundamento en que el interesado no contaba con el tiempo de servicios mínimos exigidos en la convocatoria y cualificados en ella para que hubiera lugar a sacar a concurso la plaza que venía desempeñando;

Resultando que recurrida en alzada la anterior Resolución fué desestimado el aludido recurso por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969, con fundamento en que no concurrían las circunstancias establecidas en la convocatoria para sacar a concurso la plaza de referencia, en los términos que se razonaban en dicha Orden, a los que la presente se remite;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición el interesado, alegando sustancialmente: que el precedente que se citaba en la Resolución recurrida versara sobre hechos distintos a los por ella considerados; que su renuncia al cargo de Profesor adjunto, constituyera un mero requisito formal, propiciado por la propia Escuela para solucionar determinado problema docente; que entonces tal renuncia no podía referirse al cómputo, establecido después, para poder pasar a numerario; que debe darse efecto retroactivo al nuevo criterio que no exige aquella renuncia para desempeñar el puesto de Titular interino, como excepción al principio de no retroactividad, que aplicado al caso de que se trata, conduciría al absurdo, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Orden impugnada y, en definitiva, se disponga la inclusión de la plaza de referencia en la convocatoria a concurso-oposición en el turno restringido de que se trata;

Vistos el número tercero y concordantes de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 24 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que los fundamentos en que se basa el presente recurso constituyen sustancial reproducción de los alegados en el anterior de alzada, desestimado por la Orden recurrida y, en consecuencia, han de conducir al mismo resultado desestimatorio, toda vez que, pese a las singulares circunstancias de hecho que han concurrido en la dedicación docente del interesado y en los merecimientos en ella obtenidos, el hecho cierto es que el concurso-oposición restringido de que se trata había sido dirigido exclusivamente a proveer las plazas de Profesores numerarios de Formación Profesional «que llevan cinco años como mínimo en el desempeño de su función docente, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud», que se relacionaban y entre las cuales no figuraba, ni podía figurar la de «Tecnología», puesto que el señor Fernández de Pedro, si bien había explicado tal disciplina como Profesor adjunto, mediante tal concurso y examen de aptitud, desde el 3 de diciembre de 1962, en 11 de marzo de 1966 hubo de renunciar a tal cargo, «con pérdida de todos los derechos que puedan derivarse de haber aprobado aquel concurso de méritos y examen de aptitud»—como señalara la Resolución de la Dirección General de 11 de marzo de 1966, al aceptar tal renuncia— por lo que sumando el expresado lapso de tiempo con el que lleva como Profesor titular, desde 25 de octubre de 1968 hasta la publicación de la Resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1969, no llegan a alcanzarse los cinco años de docencia, como mínimo, desempeñados con la titularidad precisada en la convocatoria de referencia, ley del concurso, a la que la Administración ha de estar, sin que le sea dable, en esta vía de recurso resolver en sentido contrario a lo preestablecido en dicha convocatoria, con fundamento en las motivaciones alegadas por el recurrente, ya formuladas sustancialmente en anterior recurso de alzada y desechadas en la Orden recurrida, a cuyos fundamentos de desestimación ha de remitirse la presente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Rafael Enrique Zapata Fagundo sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Said Ahmad sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Lemallan Abderlouahab sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohammad Hassan Balli al Soufi sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Manuel Angel Díaz Vargas sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Elías Sgaf sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Per Lokling Opheim sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María de los Angeles Aguirre Sotomayor sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Venezuela por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Oyvind Wallace Rieck Iversen sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don F. Age Laerdal sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María del Pilar Lorenzo García sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Norteamérica.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Emma Vélez Morales sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Edward James Gartland Barreras sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita británica doña Marie Claire Beck sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita marroquí doña Turaya Abdelkrim Morabet sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito cubano don Luis Alejandro Limonta Loyzaga sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Carmen Margarita Pascual sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Victoriano Francisco Dengra Sastre sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Norteamérica.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Efraín Rivera Malavé sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Juan Octavio Pérez Conde sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Brasil.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito peruano don Francisco Pérez de Cuéllar Roberts sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Jamil Mohammad Mohammad Rayyan sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Khalil Toufic Bitar sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Abdul Rahman sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Ramzi Ala sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Mildred Sánchez Martínez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Juan Ignacio Acarregui Saracho sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña Carmen Férriz Vicente sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Marruecos por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Mazin Yousef Mohammad Saudi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Alfredo Fernández López sus estudios superiores de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Samir Lahlouh sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Atalah Abu Napoot sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Mohammad Abdel Qader Abdel Rahman sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Wa'El Yousef Mohammad Al-So'Udi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Shafic Arabi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Mounir Dakhel sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Dib Mansour sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Adnan Al Bouchi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Yakoub Chanin sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Makiej sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Anis Halasi Alsibai sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María del Pilar Prieto Prieto sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Chile, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Saleh Mahmoud Taki sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Ali Ashwah sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Farid Naddaf sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Abdul Kafi El Yousef sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Abdul Razzak Al Kerdi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Hussein Khaled Hussein Ahmad sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mamoun Al Lababidi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Zeid Saleymeh sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Moufak Rababieh sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mamoun Chater Ditturk sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Hicham Ramzi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don José Luis Encinas González sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Francia.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamad Ouf sus estudios totales de Enseñanza, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito palestino don Abdul Hafez al Hajj sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Azzam Laoun sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Abdulkarim al Faluji sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Husein al Kak sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don William Werring Lossins sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Rashid Aaref Yusef sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Per Halverson sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Enad Salin Yousef Shweihat sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita jordana doña Zuhaira Ahmad Faleh Abi-Hijleh sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Nabil Homsi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, po rlos equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Ghazi Yakoub sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita haitiana doña Mimosa Bruny sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Tamer Shamout sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito libanés don Samir Hamade sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Nils Ritland sus estudios totales de Enseñanza media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Said Ahmad Faleh Abubhileh sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Stein Haeswa sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Ana María Pacheco Collado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito italiano don Alberto Molinas Bird sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en el Liceo Italiano, de Madrid.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Roberto José Seín Cruz sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Ahmad Yousef Shahin sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Elíseo-Clemente Pastor Guillem sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Argel.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Sixto Manuel Rivera Rosario sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Mohamed Ziad Al Sibai sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Carlos Manuel Vega Muñiz sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Michael Wolfson sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito mejicano don Gerardo Moscoso Caamaño sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Pedro Bernardo Ortiz Castaño sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Francia por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Dibo Hawech Al Nimeh sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 16 de abril de 1970 po la que se convalida al súbdito español don Francisco Bertrán Martí sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Francia.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Samir Qusta Khalil Tadros sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita marroquí doña Mehdia Abdeslam Lebady sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito peruano don Javier Humberto Pánez Ramírez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Sami Yousef Abdel Hamid Al-Takrours sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Alfredo Huertas Ortiz sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita cubana doña Vivián Limonta Loyzaga sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Fayez Omar Hamad Saleh Hannon sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Ferdinand García y Ramírez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Rafael Fernández Quesada sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito chileno don Jorge Patricio Silva González sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Diana Iruzarry Gómez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Andrés Manuel Delanoy Corominas sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Jalal Ibrahim Musa Ibrahim Nasser sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de marzo de 1970 por la que se convalida a la súbdita italiana doña Silvia Menegazzi sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Alami Embarek Tribak sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Howard M. Wilson sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al al súbdito jordano don Adnan Abdel Qader Hasan Mahmoud sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Sandra María de Fátima Seda Barletta sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don José Alberto García Vicario sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don Oualit Taib sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Ronald S. Reed sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Luis Angel Torres Suárez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Salim Jamil Hamdan Abu Hazim sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito sirio don Saleh Darwieh sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Mahmoud Abdel Latif Mahmoud Ali sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Thore Fridtjot Waage sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Christine Najera Eichhorn sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

INSTITUTOS NACIONALES

Decreto 1955/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Son Malferit, de Palma de Mallorca. («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos y alumnas de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en el barrio de Son Malferit, de Palma de Mallorca.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto de Palma de Mallorca y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1956/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Inca (Baleares). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos y alumnas de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Inca (Baleares).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto mixto y para adoptar lar medidas necesaria para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1957/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número dos de Badajoz. («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos y alumnas de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número dos de Badajoz.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto femenino y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1958/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Esplugas de Llobregat (Barcelona). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos y alumnas de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Esplugas de Llobregat (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto mixto de Esplugas de Llobregat y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1959/1970, de 12 de junio, por el que se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y otro femenino en Cáceres, quedando extinguido el actual Instituto mixto. («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos y alumnas de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y otro femenino en Cáceres, quedando extinguido el actual Instituto mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos masculino y femenino de Cáceres, quedando extinguido a partir de la misma el Instituto mixto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1960/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Monzón (Huesca). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos y alumnas de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Monzón (Huesca).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Monzón y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1961/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alicante (barrio Babel). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseza Media mixto de Alicante (barrio Babel).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1962/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de San Vicente de Raspeig (Alicante). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de San Vicente de Raspeig (Alicante).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1963/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto mixto número 2 de Jerez de la Frontera.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1964/1970, de 12 de junio, por el que se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Vall de Uxó (Castellón). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Vall de Uxó (Castellón).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto mixto de Vall de Uxó.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1965/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en el barrio Schamann, de Las Palmas. («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en el barrio Schamann, de Las Palmas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale el comienzo de actividades del nuevo Instituto de Las Palmas y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1966/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino del barrio de Entrevías, de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino del barrio de Entrevías, de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto masculino y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1967/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino del barrio de Entrevías, de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino del barrio de Entrevías, de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto femenino y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1968/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Lorca (Murcia). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Lorca (Murcia).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto masculino de Lorca, quedando extinguido a partir de la misma el Instituto mixto de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1969/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lorca (Murcia). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Lorca (Murcia).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto femenino de Lorca, quedando extinguido a partir de la misma el Instituto mixto de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1970/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Lugones (Oviedo). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Lugones (Oviedo).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto mixto de Lugones (Oviedo) y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1971/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de El Calvario, de Vigo (Pontevedra). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de El Calvario, de Vigo (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto mixto del barrio de El Calvario, de Vigo, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1972/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 2 en Santander, barrio Villa Junco («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 2 en Santander, barrio Villa Junco.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1973/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Potes (Santander). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanzaza Media mixto de Potes (Santander).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto mixto de Potes, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio Libre Adoptado de esta localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1974/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Onteniente (Valencia). («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Onteniente (Valencia).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1975/1970, de 12 de junio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Churdínaga, de Bilbao («BOE» 16-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en el barrio de Churdínaga, de Bilbao.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto de Bilbao y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1976/1970, de 12 de junio, por el que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Algeciras (Cádiz) se transforma en Instituto masculino. («BOE» 16-VII-1970.)

Convertida la Sección Delegada mixta de Algeciras en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, con lo que queda atendida la demanda de puestos escolares de las alumnas, conviene a su vez transformar el Instituto mixto en masculino, nivelando así la enseñanza de Bachillerato para alumnos y alumnas en dicha población.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Algeciras (Cádiz) se transforma en Instituto masculino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Algeciras, quedando extinguido a partir de la misma el Instituto mixto de dicha población.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1977/1970, de 12 de junio, por el que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Huelva se transforma en Instituto masculino. («BOE» 16-VII-1970.)

Convertida la Sección Delegada femenina de Huelva en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, con lo que queda atendida la demanda de puestos escolares de las alumnas, conviene a su vez transformar el Instituto mixto en masculino, nivelando así la enseñanza de Bachillerato para alumnos y alumnas en dicha población.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Huelva se transforma en Instituto masculino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Huelva, quedando extinguido a partir de la misma el Instituto mixto de dicha ciudad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1978/1970, de 12 de junio, por el que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Quevedo», de Madrid, se transforma en Instituto masculino. («BOE» 16-VII-1970.)

Convertidas las Secciones Delegadas masculina y femenina del barrio VI, San Blas, de Madrid, en Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, con lo que queda atendida la demanda de puestos escolares de las alumnas de dicha zona, conviene a su vez transformar el Instituto mixto «Quevado» en masculino, nivelando así la enseñanza de Bachillerato para alumnas y alumnos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, «Quevedo», de Madrid, se transforma en masculino.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto «Quevedo», de Madrid, como Instituto masculino y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1979/1970, de 12 de junio, por el que el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Escaleritas, de Las Palmas, se transforma en Instituto masculino. («BOE» 16-VII-1970.)

Creado el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino del barrio Schamann de Las Palmas, conviene, por su proximidad, transformar el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Escaleritas de la misma población en Instituto masculino, nivelando así la demanda de puestos escolares de Enseñanza Media para alumnos y alumnas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de Escaleritas de Las Palmas, se transforma en Instituto masculino, con efectos del próximo año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 1980/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Gregorio», de Barcelona. («BOE» 16-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «San Gregorio», de Barcelona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial «San Gregorio», femenino, de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1981/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Virgen de la Rosa», de Burgos. («BOE» 16-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Virgen de la Rosa», de Burgos, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Virgen de la Rosa», de Burgos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1982/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Hijas de Jesús», de La Coruña. («BOE» 16-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Hijas de Jesús», de La Coruña, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago y visto el dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Hijas de Jesús», de La Coruña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1983/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Albe», de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Albe», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Albe», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1984/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario PP. Reparadores», de Puente la Reina (Navarra). («BOE» 16-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Seminario PP. Reparadores», de Puente la Reina (Navarra), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario PP. Reparadores», de Puente la Reina (Navarra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1985/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Inmaculada Concepción», de Tarrasa (Barcelona). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Inmaculada Concepción», de Tarrasa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1986/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Tarancón (Cuenca). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de las Mercedes», de Tarancón (Cuenca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1987/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Salesiano», de Guadalajara. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Salesiano», de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1988/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Marista Champagnat», de Guadalajara. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Co-

legio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1989/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Doctor de la Fuente Chaos», de Guadalajara. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Doctor de la Fuente Chaos», de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1990/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Hijas de Cristo Rey», de Oleiros (La Coruña). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Hijas de Cristo Rey», de Oleiros (La Coruña).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1991/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Diocesano», de Lérida. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Diocesano», de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1992/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1993/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Osma», de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Osma».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1994/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1995/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1996/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Ana», de Estella (Navarra). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Ana», de Estella (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1997/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor», de Pilas (Sevilla). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor», de Pilas (Sevilla).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1998/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gil», de Torrijos (Toledo). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gil», de Torrijos (Toledo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 1999/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Gil», de Torrijos (Toledo). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Gil», de Torrijos (Toledo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2000/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan de la Cruz», de Medina del Campo (Valladolid). («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de Enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan de la Cruz», de Medina del Campo (Valladolid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2001/1970, de 12 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Valladolid. («BOE» 16-VII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de confirmación definitiva de Maestros en unidades escolares de Enseñanza Especial, dependientes de los mismos.

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar con carácter definitivo, para las unidades escolares que se cita, a los siguientes Maestros:

ENSEÑANZA ESPECIAL

Doña María Blanca Cristina de Eusebio e Iñigo, de Elguea (Alava), en la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Vitoria (Alava), del Patronato «Pro Niños Subnormales San José-Caja de Ahorros de Málaga». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Don Juan Porras Núñez, de Salvatierra de Santiago (Cáceres), en la de niños creada por Orden ministerial de 12 de junio de 1967 en Aldea Moret (Cáceres), del Patronato «Proa» —Asociación Protectora de Niños Subnormales—. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña María Isabel González Moreno, de la provincia de Sevilla, en la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en Aldea Moret (Cáceres), del Patronato «Proa» —Asociación Protectora de Niños Subnormales—. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de diciembre de 1967.

Doña María de la Salud de la Puente y Vigazo, de la provincia de Huelva, en la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en Aldea Moret (Cáceres), del Patronato «Proa» —Asociación Protectora de Niños Subnormales—. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña Elvira Campos Feo, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Jaén; doña María del Carmen García Fernández, de Guajar Alto (Granada), y doña María del Pilar Peralta Sevilla, de Timar-Sobras (Granada), en las de niñas creadas por Orden ministerial de 26 de julio de 1968, en Granada, capital, calle Pulianas, 35, del Patronato de «La Purísima Concepción». Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña María Amparo Ordas Pérez, de la provincia de León, en la de niños, creada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en el Grupo Escolar «Santa María Madre de la Iglesia» de Astorga (León), del Patronato «Centros de la Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Evelia Leopolda San Juan Aguado, de Cobrena (León), en la de niños creada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en el Grupo Escolar «Nuestra Señora Madre de la Iglesia» de Astorga (León), del Patronato «Centro de la Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María del Carmen Bardón Pérez, de la provincia de León, en la de niños, creada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en el Grupo Escolar «Nuestra Señora Madre de la Iglesia» de Astorga (León), del Patronato «Centro de la Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña Celia Casquero Rodríguez, de Casteñoso (León), en la de niños, creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en León, capital, Colegio Nacional «Nuestra Señora del Sagrado Corazón» del Patronato de la «Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Doña Carmen Alvarez Martín, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en la Graduada de León, capital, del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María del Carmen Melcior Vives, de la provincia de Lérida, en la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de enero de 1968 en el Centro de Educación «La Esperanza» de La Bordeta-Lérida, del Patronato «Benéfico Social para Niños Subnormales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña María Lusdivina de Loa Angeles Onega y Díaz, de San Miguel de Cervantes (Lugo), en la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en Lugo, capital, Hogar Provincial del Patronato «Junta Provincial de Protección a la Mujer». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 2 de febrero de 1967.

Doña Rosa María Melo Santos, de la provincia de Madrid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966, en Madrid, capital, del Patronato «Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado», Servicio de Neurología «Nicolás Acúcarro». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 28 de junio de 1968.

Don Juan José Porta Tajadura, de Villabáscones (Lugo), en la de niños creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en Gijón (Oviedo), Sanatorio Marítimo de San Bernardo y San Hermenegildo, del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Marina Pena Blanco, de Parada de Riveira (Orense), en la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968 en Orense, capital, del Patronato «Aspanas» —Asociación Protectora de Subnormales—. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 28 de junio de 1968.

Doña Encarnación Ayerdi Arias, de Isasondo (Guipúzcoa), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 en Palencia, capital, del Patronato «Ciudad Benéfica de la Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Don Máximo Ramos Antonia, de Jerez del Marquesado (Granada), en la de niños creada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en Toledo, capital, del Patronato «Residencia San Pedro Mártir», de la Diputación Provincial. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Don Luciano Rodrigo Izquierdo, Director del Grupo Escolar de Calatorao (Zaragoza), en la plaza de Director sin Curso, creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en el Colegio Nacional «Ramón Pignatelli», de Zaragoza, capital, calle Octavio de Toledo, 2, del Patronato «Municipal de Subnormales». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Doña Antonia Vázquez Gómez, Directora del Grupo Escolar de Huesca, capital, en la plaza de Directora sin curso, creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en el Colegio Nacional de «San Martín de Porres», de Zaragoza, capital, calle Asalto, 24, del Patronato «Municipal de Subnormales». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Don Virgilio Vecino Fuertes, de la provincia de Zaragoza, en la de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en el Colegio Nacional «Ramón Pignatelli», de Zaragoza, capital, calle Octavio de Toledo, 2, del Patronato «Municipal de Subnormales». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 2 de julio de 1968.

SORDOMUDOS

Doña María del Carmen Beltrán Blázquez, de Quintanilla (León), en la de niños, creada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1957 en Astorga (León), del Patronato «Centros de Enseñanza Primaria de la Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Juliana Arranz Merino, de Barcial de La Loma (Valladolid), en la de niños creada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1959 en Palencia, capital —Ciudad Benéfica de Enseñanza Especial—, del Patronato de la «Diputación Provincial». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Jesús Lozano Aldea, de Videmala de Alba (Zamora), en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 en Salamanca, capital, del Patronato «Residencia Provincial de la Diputación». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 10 de septiembre de 1968.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

CESE

Doña María Victoria Luque Becerra cesa en la unidad de párvulos de Enseñanza Especial de Santa Marca de Tormes (Salamanca), del Patronato de la «Asomblea Provincial de la Cruz Roja Española» y se reintegra a su Escuela de procedencia de La Asomada (Las Palmas). Efectos, 31 de agosto de 1970.

Las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primario y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Sres. Delegados provinciales del Departamento.

Sección de Servicios Complementarios

CREDITOS

Ilmo. Sr.: En el Presupuesto General de Gastos del Departamento para el corriente año y con la numeración orgánica-económica 18.05.261/3 se consigna un crédito de 30.000 pesetas para atender a los gastos de conservación y reparación ordinaria de inversiones del material (máquinas de escribir, calcular, fotocopiadora, multicopista, etc.), utilizado por la Sección de Servicios Complementarios en el desarrollo del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento tomó razón del gasto con fecha 24 de abril de 1970 y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en la misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se autorice a la Sección de Servicios Complementarias a reclamar el crédito de 30.000 pesetas, que bajo la numeración orgánica-económica 18.05.261/3 figura en el Presupuesto General de Gastos del Departamento.

Segundo.—Que dicho crédito sea reclamado a nombre del Habilitado general del Ministerio mediante cuentas «en firme».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el vigente Presupuesto General de Gastos del Departamento figura consignado, con la numeración orgánica-económica 18.05.232, un crédito de 1.375.000 pesetas para atender al pago de los servicios realizados por los vehículos que prestan servicio en las Inspecciones Provinciales, en la Comisión de Servicios Complementarios y en la Dirección General de Enseñanza Primaria para visitas a Comedores y demás actividades del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento tomó razón del gasto con fecha 27 de abril de 1970 y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en la misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero.—Que se autorice la inversión del crédito propuesto por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas
45 vehículos que prestan servicio en las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria para visitar Comedores y demás actividades del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición (Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria) a 21.000 pesetas	945.000
2 vehículos que prestan servicio en la Comisión de Servicios Complementarios y en la Dirección General de Enseñanza Primaria para visitas en relación con el Programa de Educación en Alimentación y Nutrición, a 215.000 pesetas	430.000
TOTAL	1.375.000

Segundo.—Que las cantidades se librarán con el carácter de «en firme» a favor de los Pagadores provinciales y las de Madrid al Habilitado general del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación del crédito de 2.900.000 pesetas figurado en el número 18.05.233/1 del vigente Presupuesto General del Estado para el bienio 1970-71, con destino a Transporte Escolar de alumnos de Escuelas Nacionales,

Resultando que en el Presupuesto General del Estado para el bienio 1970-71, numeración 18.05.233/1 figura un crédito de 2.900.000 pesetas para Transporte Escolar de alumnos de Escuelas Nacionales;

Considerando que el Plan de Comarcalización de la Enseñanza con supresión de unidades escolares de escasa matrícula, requiere, para su mejor graduación, el transporte de alumnos afectados a los Centros de Concentración Escolar o Enseñanza Especial, en su caso, lo que hace necesaria la contratación de vehículos que realicen los servicios, y teniendo en cuenta los itinerarios aprobados para la provincia de Madrid, procede que el crédito de 2.900.000 pesetas, anteriormente figurado, se destine al pago de los servicios de Transporte Escolar en la citada provincia durante el año 1970, librándose las correspondientes cantidades «en firme» a través de la Habilitación General del Departamento;

Considerando que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 24 de abril último y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en la misma fecha,

Este Ministerio ha dispuesto que el crédito de 2.900.000 pesetas, figurado en el número 18.05.233/1 del vigente Presupuesto del Departamento, se destine a Transporte de alumnos de Escuelas Nacionales de la provincia de Madrid en el presente año, librándose las cantidades que procedan por meses vencidos y «en firme» a favor del Habilitado General del Departamento, mediante liquidaciones nominales acompañadas de las correspondientes facturas de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Por Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fechas 11 de noviembre de 1969 y 13 de los corrientes, se adjudicaron ayudas de comensal para alumnos que concurren a Centros de Enseñanza Primaria estatales y no estatales (subvencionados) y que cuentan con Comedores Escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares.

Figurando la provincia de Madrid con una asignación de 100 ayudas de setenta y dos días de duración y 7.348 de ochenta y ocho días, de las que se han distribuido 55 ayudas de setenta y dos días y 7.318 de ochenta y ocho días, quedando por lo tanto un remanente de 45 y 30 ayudas respectivamente,

Esta Dirección General, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por la delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto:

Transferir las 45 ayudas de comensal de setenta y dos días de duración y con un importe total 53.460 pesetas a la provincia de Murcia; y las 30 ayudas de ochenta y ocho días, por un importe de 52.800 pesetas, a la provincia de Baleares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General ha resuelto se aclare la Orden de 2 de marzo del corriente año, autorizando el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio San Luis, establecido en la calle Atillo, núm. 9, en Córdoba, por don Andrés Rodríguez Luque, en el sentido de que la organización pedagógica del mismo queda constituida de la siguiente forma:

Director pedagógico: Don Andrés Rodríguez Luque.
Párvulos: Doña María Ordóñez Chacón.
Unitaria de niñas: Doña Josefa Ruiz Vigueras.
Unitaria de niños: Don Andrés Rodríguez Luque.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa González Maroto, como representante del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Pío XII», establecido en la calle Antonio Durán, núm. 6, en Madrid, a cargo de la Constructora Benéfica de Acción Católica, en súplica de que se le autorice la reapertura de dicho Centro, que estará a cargo de la compareciente, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de junio de 1960, con una clase de niñas y otra de niños; autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 11 de junio de 1963.

Resultando que a petición del Gerente de la aludida Asociación, este Colegio fue clausurado en 25 de octubre de 1965, si bien por Orden de 26 de febrero de 1966 se autorizó su reapertura bajo la regencia de doña Juana María Manjón Romero, la cual volvió a solicitar nueva clausura, que se concedió en 22 de julio de 1968.

Resultando que se unen al expediente documentación de la peticionaria y de los nuevos profesores.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice la reapertura del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Pío XII», establecido en la calle Antonio Durán Tovar, en Madrid, por la Asociación de Caridad de la Constructora Benéfica de Acción Católica, que quedará bajo la regencia de doña Josefa González Maroto.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesores del Centro hecho a favor de doña Isabel Puerto Muñoz, don Enrique León Ovejero, don Antonio Casado Cerdá y don Manuel González Calleja, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Isabel Puerto Muñoz.
Párvulos y niñas: Doña Isabel Puerto Muñoz.
Graduada de niños:
Cursos 1.º al 4.º: Don Enrique León Ovejero.
Cursos 5.º, etc.: Don Antonio Casado Cerdá.
Preparación Bachillerato: Don Manuel González Calleja.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Laura Fernández Estévez, como propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas, núm. 22, en Santiago de Compostela (La Coruña) por don Marcelino Torres Villar, en súplica de que se le reconozca dicha propiedad y se proceda a la reorganización del centro, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de diciembre de 1962, con una clase de párvulos, otra unitaria de niñas y otra de niños; autorización que no fue elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente escrito de don Marcelino Torres Villar, en el que se hace constar que la propiedad del Colegio fue siempre de la señora Fernández Estévez y que él sólo ostentó algún tiempo la dirección pedagógica, y documentación de la nueva propietaria y actual profesorado;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden

de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Ensiñanza Primaria denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas, núm. 22, en Santiago de Compostela (La Caruña), para reconocer como propietaria del mismo a doña Laura Fernández Estévez.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Vanda Castro Iglesias, doña María Mercedes Rico Caulonga, don Angel Camazón Crespo y doña María Carmen Otero Suárez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Vanda Castro Iglesias.
Maternales: Doña Carmen Otero Suárez.
Párvulos: Doña María Mercedes Rico Caulonga.
Unitaria de niñas: Doña Vanda Castro Iglesias.
Unitaria de niños: Don Angel Camazón Crespo.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Nieves Jiménez Pérez, propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia Vives, establecido en la avenida de los Reyes Católicos, s/n. (esquina con Pérez Armas), en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le autorice para transformar la clase de párvulos en una de niñas y para ampliar el Centro con otra de niños, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio de 1967, con una clase unitaria de niñas, otra de niños y una de párvulos; autorización que no fue elevada a definitiva, si bien la Inspección ha informado favorablemente en tal sentido;

Resultando que se han unido al expediente documentación de los nuevos Profesores e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia Vives, establecido en la avenida de los Reyes Católicos, s/n., en Santa Cruz de Tenerife, para transformar la clase de párvulos en una de niñas y para ampliarle con otra clase de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Isabel Trujillo Martín y don Pedro Moreno Zamud, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña María Isabel Trujillo Martín.
Sección de niñas:
Cursos 1.º y 2.º: Doña María Dolores Chinea Medina.
Cursos 3.º al 5.º: Doña María Isabel Trujillo Martín.
Sección de niños:
Cursos 1.º y 2.º: Don Francisco Javier Esteban.
Cursos 3.º, etc.: Don Pedro J. Moreno Rodríguez Zamud.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Castro de la Peña, Director y propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Liceo Castro de la Peña, establecido en rambla Volart, núm. 79, en Barcelona, en súplica de que se le autorice el funcionamiento de una nueva clase dedicada a párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de abril de 1950, con dos unidades, una de niñas y otra de niños; autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 4 de febrero de 1966;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Liceo Castro de la Peña, establecido en rambla Volart, núm. 79, en Barcelona, para poner en funcionamiento una clase de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Josefa Godia Catalán, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don Enrique Castro de la Peña.
Párvulos: Doña Josefa Godia Catalán.
Sección de niñas:
Graduada 1.º y 2.º: Doña Luisa García Barrena.
Graduada 3.º y 4.º: Doña María Segunda Estoquera Marcos.
Graduada 5.º a 8.º: Doña Regina Castro de la Peña.
Sección de niños:
Graduada 1.º y 2.º: Don Aurelio Gayoso Vázquez.
Graduada 3.º y 4.º: Don José Travé Rosch.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Los Profesores doña Elisa Rodríguez González y don Pedro Romero Jáuregui causan baja en la organización pedagógica de este Centro por carecer de titulación adecuada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Juana Martínez Conde, actual Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «La Inmaculada», establecido en la calle Cuesta, núm. 48, en Valmaseda (Vizcaya) por Religiosas Hijas de la Cruz, en súplica de que se le autorice la actualización de la organización pedagógica del Centro, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 1 de marzo de 1949, con cinco clases; autorización que sí fue elevada a definitiva en 2 de octubre de 1950;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres Profesoras, informe de la Inspección y plano de una clase que se pone en funcionamiento;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «La Inmaculada», establecido en la calle Cuesta, núm. 48, en Valmaseda (Vizcaya), para modificar su organización pedagógica, actualizándola.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Juana Martínez Conde Elustondo, Sor Consuelo Zabaleta Galarraga y señorita María Angeles Ariño Vivanco, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor Juana Martínez Conde.
Graduada 4.º: Sor Juana Martínez Conde.
Graduada 3.º: Sor Consuelo Zabaleta Galarraga.
Graduada 1.º y 2.º: Señorita María Angeles Ariño Vivanco.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir, a la mayor urgencia y a la Sección de Centros no Oficiales de Enseñanza Primaria, los títulos debidamente compulsados de las Profesoras que se nombran, ya que sin compulsar no tienen validez a los efectos que se pretenden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Gracia Nodal Rodríguez, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio de María Auxiliadora, establecido en la calle San Vicente, núm. 91 (antes 87), en Sevilla, a cargo de las Religiosas Hijas de María Auxiliadora, en súplica de que se actualice la situación del mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de agosto de 1950, autorización que fue elevada a definitiva en 7 de agosto de 1963;

Resultando que se ha unido al expediente documentación personal de los actuales Profesores;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio María Auxiliadora, establecido en la calle San Vicente, núm. 91 (antes 87), en Sevilla, para actualizarle con una clase de maternales, otra de párvulos y siete graduadas de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Juana Nodal Rodríguez, Sor Regla Balegrón Reyes, Sor Josefa Sánchez Pérez, doña Carmen de la Villa Benedicto, doña Consuelo Rodríguez y Rubio, doña Carmen Retamal Arriaza, Sor Adela Canales Morente, doña Francisca de Vargas Marín y Sor Rosario Rodríguez Aguilar, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor Gracia Nodal Rodríguez.
Maternales: Sor Regla Balegrón Reyes.
Párvulos: Sor Josefa Sánchez Pérez.
Graduada de niñas:
Curso 1.º: Doña María del Carmen de la Villa Benedicto.
Curso 2.º A: Doña Consuelo Rodríguez y Rubio.
Curso 2.º B: Doña María del Carmen Retamal Arriaza.
Curso 3.º A: Sor Adela Canales Morente.
Curso 3.º B: Sor Francisca de Vargas Marín.
Curso 4.º A: Sor Gracia Nodal Rodríguez.
Curso 4.º B: Sor Rosario Rodríguez Aguilar.

Todas estas clases con matrícula cada una de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Mercedes Gallego Martín, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Jordán, núm. 16, en Madrid, en súplica de que se le autorice para actualizar la organización pedagógica del Colegio, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de abril de 1940, autorización que no fue elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de ocho Profesoras, plano de los locales, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Jordán, núm. 16, en Madrid, a cargo de las Religiosas de Cristo Rey, para actualizar la organización pedagógica del mismo.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Mercedes Gallego Martín, Sor María Carmen Bravo Aviar, Sor Laura A. Sánchez González, señorita Ana María Gil Durante, Sor María Josefa Benavides García, Sor Elena Gil Delgado, Sor Emilia Guerrero Algaba, Sor Eulalia Mengual López, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Sor Mercedes Gallego Martín.
Párvulos A: Sor María Josefa Benavides García.
Párvulos B: Sor Elena Gil Delgado.
Maternales A: Sor Emilia Guerrero Algaba.
Maternales B: Sor Eulalia Mengual López.
Graduada 1.º: Señorita Ana María Gil y Durante.
Graduada 2.º: Sor Laura A. Sánchez González.
Graduada 3.º: Sor Carmen Bravo Aviar.
Graduada 4.º: Sor Mercedes Gallego Martín.

Todas estas clases con matrícula cada una de treinta alumnos, excepto dos que podrán albergar hasta cuarenta, teniendo la consideración de enseñanza de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier

cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda madre Carmen García Morante, Superiora del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio de la Asunción», establecido en el Alto de Miracruz, en San Sebastián (Guipúzcoa), a cargo de las Religiosas de la Asunción, en súplica de que se le autorice las modificaciones que se han introducido en la reorganización del mencionado Centro.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 30 de junio de 1947, con diez unidades escolares; autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1949.

Resultando que se han unido al expediente documentación de ocho Profesores, plano de los locales, acompañados del informe sobre las condiciones sanitarias de los mismos y el de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en los Altos de Miracruz, en San Sebastián (Guipúzcoa), por las Religiosas de la Asunción, para poner en funcionamiento los nuevos locales construidos para clases.

2.º Nombrar Profesoras del Colegio a Sor Mercedes Andrés Morán, doña Belén Aguirre Alvarez de Arcaya, doña Luisa Berrondo Yarzábal, doña Begoña Larrea Múgica, doña Cristina Roldán Pérez, doña María Victoria Barbero Díez, doña Manuela del Amo Vara y doña Blanca Díez Gutiérrez.

3.º Que la organización pedagógica quedará incrementada con seis unidades escolares, de ellas cuatro de enseñanza obligatoria y dos de párvulos.

4.º Deberán de remitir, a la mayor urgencia, cuadro de la organización pedagógica completa actual, indicando quién ostenta la dirección pedagógica, así como la documentación del profesorado no especificado anteriormente, del que no figura antecedente alguno en el expediente de este Colegio, requisitos que tendrán que cumplimentar inapelablemente y en breve plazo para que tenga validez la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, así como el certificado expedido por el Canciller-secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Santiago de Compostela, en el que se acredita la donación hecha en 7 de julio de 1959 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, don José María de la Fuente Bermúdez, por doña Javiera Armado Losada a favor del excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de la propiedad y del local del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Ave María y Niño Jesús», establecido en Abegondo, parroquia de San Miguel de Figueroa (La Coruña), y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de diciembre de 1953, que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 31 de enero de 1962.

Resultando que habiendo dejado de funcionar este Colegio fue clausurado en 13 de diciembre del pasado año.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la reapertura del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Ave María y Niño Jesús», establecido en Figueroa-Abegondo (La Coruña), reconociéndose como actual propietario del mismo al excelentísimo y reverendísimo señor. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, quedando, por tanto, en pleno vigor y vigencia las Ordenes de 3 de diciembre de 1953 y 31 de enero de 1962.

A la mayor brevedad se remitirá cuadro de la organización pedagógica del Colegio, según el modelo oficial, y, en su caso, la documentación de los Profesores que hayan podido ser nombrados últimamente.

La nueva propiedad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Terrades Díaz, Director técnico del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio San José», establecido actualmente en la G. V. Fernando el Católico, núm. 70 (anteriormente Beata Gaspar Bono, núm. 11), en Valencia, a cargo de los Padres Jesuitas, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de aumentar con ocho clases más las existentes en el mismo, totalizando quince clases y verificando el traslado a los nuevos locales, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de noviembre de 1954, con siete unidades escolares, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 30 de junio de 1956.

Resultando que se han unido al expediente: documentación de once profesores y del nuevo Director pedagógico, plano de los locales, acompañados de certificación que acredita el cumplimiento de las condiciones exigidas, informe de la Inspección de Enseñanza Primaria y cuadro parcial de la organización pedagógica.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San José», establecido en la calle Beato Gaspar Bono, 11, en Valencia, para trasladarse a la gran vía de Fernando el Católico, 70, de la misma población, aumentando ocho unidades escolares más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico y Profesores del Colegio hecho a favor de don José Terrades Díaz, don Rafael Arias Pérez, don Adolfo Vázquez Sánchez, don Florentino Palomares Moreno, don Emilino Oriola Flores, don Balbino Martínez Perpiñá, don Emilio Pérez Laguna, don Francisco J. Moreno Martínez, don Vicente Faus Alonso, don Emilio Marrades Peris, don José Gil Hervás y don Gonzalo Santamaría Rodríguez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Director pedagógico: Don José Terrades Díaz, S. I.
Graduada 1.º A: Don Rafael Arias Pérez.
Graduada 1.º B: Don Adolfo Vázquez Sánchez.
Graduada 1.º C: Don Florentino Palomares Moreno.
Graduada 2.º A: Don Salvador Muñoz Pérez.
Graduada 2.º B: Don Emilio Oriola Flores.
Graduada 2.º C: Don Balbino Martínez Perpiñá.
Graduada 2.º D: Don Emilio Pérez Laguna.
Graduada 3.º A: Don Felipe Serrano Estarelles.
Graduada 3.º B: Don Francisco J. Moreno Martínez.
Graduada 3.º C: Don Vicente Faus Alonso.
Graduada 3.º D: Don Julián Marrades Peris.
Graduada 4.º A: Don Octavio López Font.
Graduada 4.º B: Don José Gil Hervás.

Graduada 4.º C: Don Angel Valiente Rodríguez.
Graduada 4.º D: Don Gonzalo Santamaría Rodríguez.
Cada una de estas clases con un máximo de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán de remitir, a la mayor brevedad y a la Sección de Centros no Oficiales de Enseñanza Primaria, fotocopia compulsada del título de don José Terrades Díaz, que no se acompaña en el expediente tramitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Purificación Alonso García, Directora del Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Toribio Aguirre, 5, en Mondragón (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice el traslado de algunas clases de dicho Colegio a los nuevos locales situados en el barrio de Santa Marina, en la misma población.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, con tres clases de párvulos y dos graduadas, no habiéndose elevado a definitiva.

Resultando que se han unido al expediente plano del nuevo edificio, informes de la Inspección y sobre las condiciones sanitarias de la nueva construcción y cuadro de la organización pedagógica.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Toribio Aguirre, 5, en Mondragón (Guipúzcoa), para trasladarse parte de sus aulas al nuevo edificio del barrio de Santa Marina, en la misma población, por las RR. Mercedarias de la Caridad.

2.º Que las clases que funcionen en este nuevo Centro no podrán albergar más de 40 alumnos, si las dimensiones así lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

3.º Deberán remitir a la mayor brevedad la documentación completa de las profesoras doña María Inmaculada Asensio Caudev, doña María del Pilar Flores Yábar, doña Ana María García Alonso, doña María Rita Zuberzu Tapia, doña María Carmen González de Román, doña Gloria Paz Sánchez, doña María José Iriarte Arenaza, doña Tomasa Eceiza Eceiza y doña Pilar Riglos Abadía, de las que no existen antecedentes en el expediente de este Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Domínguez González, Directora y propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle Marcos de Orueta, 2, y José Anduiza, 3, en Madrid, en súplica de que se autorice el traslado de dicho Centro a los nuevos locales establecidos en la calle Virgen de Aránzazu, 2, de la misma población.

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de marzo de 1969, con dos clases de párvulos, una de niños y otra de niñas.

Resultando que se han unido al expediente plano de los nuevos locales, acompañado de las certificaciones que atestiguan el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de los mismos.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle Marcos de Orueta, 2 y 11, y Anduiza, 3, en Madrid, para realizar su traslado a los nuevos locales de la calle Virgen de Begoña, 2 (torre), reduciendo sus clases en una unidad.

2.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituida así:

Directora pedagógica: Doña Manuela Domínguez González.
Párvulos: Doña María Teresa García Serrador.
Graduada niñas 1.º y 2.º: Doña María Sacramento Nombela García.
Graduada niñas 3.º y 4.º: Doña Manuela Domínguez González.
Graduada niños 1.º y 2.º: Doña María del Pilar Viñas Vidal.
Graduada niños 3.º y 4.º: Don Nicanor Gonzalo Pérez.
Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

3.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Centro quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. ADJUDICACION Y SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de ampliación de sala de usos múltiples, cocina y otras dependencias en el Colegio Nacional «República del Ecuador», del barrio del Progreso, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 9 de septiembre de 1968;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de ampliación en sala de usos múltiples, cocina y dependencias en el Colegio Nacional «República del Ecuador», del barrio del Progreso, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Cano Soto en la cantidad de 993.070,73 pesetas (novecientas noventa y tres mil setenta pesetas con setenta y tres céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 744.802,97 pesetas (setecientas cuarenta y cuatro mil ochocientas dos pesetas con noventa y siete céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 744.802,97 pesetas (setecientas cuarenta y cuatro mil ochocientas dos pesetas con noventa y siete céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de Escuela Graduada prefabricada con cuatro unidades escolares y otras dependencias, en Vicálvaro, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela Graduada prefabricada con cuatro unidades escolares y otras dependencias, en Vicálvaro, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Durisol, S. A.», en la cantidad de 1.739.566,64 pesetas (un millón setecientas treinta y nueve mil quinientas sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 1.140.619,50 pesetas (un millón ciento cuarenta mil seiscientas diecinueve pesetas con cincuenta céntimos), como 75 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.140.619,50 pesetas (un millón ciento cuarenta mil seiscientas diecinueve pesetas con cincuenta céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con cuatro unidades escolares y otras dependencias en el poblado de La Celsa, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 16 de marzo de 1968;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuela Graduada con cuatro unidades escolares y otras dependencias, en el poblado de La Celsa, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Durisol, S. A.», en la cantidad de 2.057.567,54 pesetas (dos millones cincuenta y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 1.331.250 pesetas (un millón trescientas treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas), como 75 por 100 de los módulos subvencionables, y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.331.250 pesetas (un millón trescientas treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras adicionales a las de ampliación en el Colegio Nacional «Menéndez Pelayo», de la calle Méndez Alvaro, número 12, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 3 de enero de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras adicionales a las de ampliación del Colegio Nacional «Menéndez Pelayo», de la calle Méndez Alvaro, número 12, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Serrano Salazar en la cantidad de 341.883,78 pesetas (trescientas cuarenta y un mil ochocientas ochenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 256.412,83 pesetas (doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas doce pesetas con ochenta y tres céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 256.412,83 pesetas (doscientas cincuenta y seis mil cuatrocientas doce pesetas con ochenta y tres céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras complementarias a las de construcción del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Concepción», de la calle Virgen del Sagrario, de esta capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 18 de marzo de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de hallarse las obras totalmente terminadas, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras complementarias a las de construcción del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Concepción», de la calle Virgen del Sagrario, de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de «Interbau, S. A.», en la cantidad de 4.274.501,86 pesetas (cuatro millones doscientas setenta y cuatro mil quinientas una pesetas ochenta y seis céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 3.205.876,38 pesetas (tres millones doscientas cinco mil ochocientas setenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.205.876,38 pesetas (tres millones doscientas cinco mil ochocientas setenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio nacional con dieciséis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la calle Puerto del Milagro (Vallecas), de esta capital; por la que se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 30 de octubre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional con dieciséis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la calle Puerto del Milagro (Vallecas), de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de «Castellana de Contratas y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 7.787.718,85 pesetas (siete millones setecientas ochenta y siete mil setecientas dieciocho pesetas ochenta y cinco céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.763.000 pesetas (dos millones setencientas sesenta y tres mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), en solicitud de subvención para las obras de construcción de ocho viviendas para maestros en Turón, de aquel Ayuntamiento, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de mayo de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de ocho viviendas para maestros en Turón, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), realizado por el Ayuntamiento a favor de don Enrique Espinedo González, en la cantidad de 3.220.000 pesetas (tres millones doscientas veinte mil pesetas).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.104.000 pesetas (un millón ciento cuatro mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), en solicitud de subvención para las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en la Partida del Derramador, de aquella localidad, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 25 de octubre de 1967, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en la Partida del Derramador, de Elche (Alicante), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Antolín Escobedo, en la cantidad de 1.513.267,64 pesetas (un millón quinientas trece mil doscientas sesenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 549.514,06 pesetas (quinientas cuarenta y nueve mil quinientas catorce pesetas seis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) en solicitud de subvención para las obras de construcción de ocho escuelas en La Pereda, de aquel Ayuntamiento, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de mayo de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional de ocho unidades escolares en La Pereda, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), realizadas por el Ayuntamiento a favor de don Paulino Sampedro Mateos, en la cantidad de 4.200.000 pesetas (cuatro millones doscientas mil pesetas).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.619.414,16 pesetas (un millón seiscientas diecinueve mil cuatrocientas catorce pesetas dieciséis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de 22 unidades escolares, otras dependencias en la calle de Inglaterra, de esta capital, que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 29 de septiembre de 1967, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional «Lope de Vega», con 22 unidades escolares y otras dependencias en la calle de Inglaterra, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Construcciones Sainera, S. A.», en la cantidad de 9.867.747,18 pesetas (nueve millones ochocientas sesenta y siete mil setecientas cuarenta y siete pesetas dieciocho céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.700.405,19 pesetas (tres millones setecientas mil cuatrocientas cinco pesetas diecinueve céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras complementarias para instalación de cocinas y alcantarillado general en el Colegio Nacional de la parcela D del barrio de Entrevías, de esta capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por la Orden de 23 de septiembre de 1967.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de instalación de cocinas y alcantarillado general en el Colegio Nacional de la parcela D del barrio de Entrevías, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Gil Grávalos, S. A.», en la cantidad de 716.660,31 pesetas (seiscientas dieciséis mil seiscientas sesenta pesetas treinta y un céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 537.495,23 pesetas (quinientas treinta y siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas veintitrés céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 537.495,23 pesetas (quinientas treinta y siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas veintitrés céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 24 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Portazgo de la Venta (Carabanchel Bajo), de esta capital, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 25 de abril de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con 24 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Portazgo de la Venta (Carabanchel Bajo), de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Santos Martínez, en la cantidad de 8.577.953,49 pesetas (ocho millones quinientas setenta y siete mil novecientas cincuenta y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.216.732,56 pesetas (tres millones doscientas dieciséis mil setecientas treinta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la barriada de Palomeras Bajas, de Vallecas, en esta capital, que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 9 de septiembre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la barriada de Palomeras Altas (Vallecas), de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Edificaciones Generales, S. A.», en la cantidad de 7.962.725,30 pesetas (siete millones novecientas sesenta y dos mil setecientas veinticinco pesetas treinta céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.986.021,48 pesetas (dos millones novecientas ochenta y seis mil veintiuna pesetas cuarenta y ocho céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Getafe (Madrid) en solicitud de subvención para las obras de construcción de dos Colegios Nacionales con 16 unidades escolares cada uno, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la urbanización «Virgen de Fátima», de aquella localidad, por la que se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 18 de junio de 1969, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 20 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de dos Colegios Nacionales de 16 unidades escolares cada uno, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la urbanización «Virgen de Fátima», de Getafe (Madrid), realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Jostir, S. L.», en la cantidad de 20.257.654,26 pesetas (veinte millones doscientas cincuenta y siete mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas veintiséis céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Getafe (Madrid), con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construc-

ciones Escolares, la cantidad de 7.156.000 pesetas (siete millones ciento cincuenta y seis mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Campamento, de esta capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la primera mitad de la subvención concedida por Orden de 13 de noviembre de 1967.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Campamento, de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de «Construcciones Teófilo Sastre, S. A.», en la cantidad de 7.989.165,01 pesetas (siete millones novecientas ochenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesetas un céntimo).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 5.991.873,75 pesetas (cinco millones novecientas noventa y una mil ochocientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos), como 75 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.995.936,88 pesetas (dos millones novecientas noventa y cinco mil novecientas treinta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos) importe de la primera mitad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

CARGOS. CESE Y NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3020/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), por el que se crea la Asesoría Nacional de Museos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor general de la Asesoría Nacional de Museos a don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3020/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), por el que se crea la Asesoría Nacional de Museos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor de Museos Arqueológicos, de la Asesoría Nacional de Museos, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Eduardo Ripoll Perelló, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3020/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), por el que se crea la Asesoría Nacional de Museos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor de Museos y Costumbres Populares y otros Museos, de la Asesoría Nacional de Museos, a don Manuel Chamoso Lamas, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por haber alcanzado la edad máxima fijada en el artículo primero del Decreto 1147/1968, de 6 de junio, para el desempeño de cargos de libre designación, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, marqués de Lozoya, cese en el cargo de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante uno de los cargos de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, a don Manuel Marqués Segarra, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

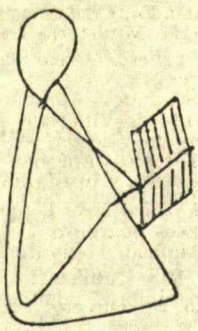
Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los valiosos servicios prestados al Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, por el excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, marqués de Lozoya, como miembro del Patronato del mencionado Museo, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, marqués de Lozoya, Vocal de Honor del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- **ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**
  362 págs. / 50 ptas.
- **ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR**
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- **AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS**
  272 págs. / 60 ptas.
- **CONTRATACIONES DEL ESTADO**
  236 págs. / 75 ptas.
- **BELLAS ARTES**
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- **DATOS Y CIFRAS**
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC

Servicio de Publicaciones
VENTA DE EJEMPLARES:
Alcalá, 34-Madrid-14

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proveer el cargo de vacante de Director del Museo Arqueológico de Ibiza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo Arqueológico de Ibiza a don Mariano del Amo y de la Hera, con las atribuciones y deberes que corresponden al citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y previa la tramitación legal correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que cese como Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla el Profesor don Antonio Bonet Correa, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CASA DE CULTURA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto crear la Casa de Cultura de Pontevedra en las condiciones establecidas en los artículos segundo y cuarto del antes citado Decreto de 10 de febrero de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda*.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

BIBLIOTECAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal «Miguel de Cervantes» de Campos del Río (Murcia).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Campos del Río y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Murcia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda*.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Riotorto (Lugo) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Riotorto (Lugo).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Riotorto y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Pedrera (Sevilla).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Pedrera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Sevilla.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villaro (Vizcaya) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villaro (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villaro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Sección de Servicios Generales

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966 se estableció la actual plantilla de los Centros encomendados a los Cuerpos Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos; pero necesidades del servicio surgidas con posterioridad aconsejan algunas modificaciones, que han de redundar en beneficio de Centros confiados al personal de los expresados Cuerpos,

En su virtud y a propuesta de las Direcciones Generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas, este Ministerio ha tenido a bien modificar las citadas Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966 en la forma siguiente:

Se suprime la plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos del Museo Nacional de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Se crea una plaza del mismo Cuerpo Auxiliar en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Diez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

OPOSICIONES

Finalizado el segundo ejercicio de la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero último pasado, para cubrir una plaza de Auxiliar de Máquina Contable en la Junta Central de Construcciones Escolares, el Tribunal calificador, nombrado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1970, ha resuelto declarar desierta la provisión de la vacante de referencia.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal, *Fernando García Cubas.*—Visto bueno: El Presidente, *Emilio Lázaro Flores.*

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

OPOSICIONES

Publicada la relación de aspirantes a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional, convocadas por Orden ministerial de 28 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) y para las que se abrió nuevo plazo de admisión por Orden ministerial de 14 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto designar el Tribunal que ha de juzgarlas, de conformidad con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1968).

Presidente:

Excelentísimo señor don Regino Sainz de la Maza, Académico de Bellas Artes de San Fernando (Sección de Música).

Vocales:

Don Rafael Frühbeck de Burgos, Director de la Orquesta Nacional.

Don José Andrés Gómez, Secretario Técnico de la Orquesta Nacional.

Don Luis Antón Sáez de la Maleta, Catedrático del Conservatorio de Música de Madrid y Concertino de la Orquesta Nacional.

Y para el instrumento objeto de la oposición, respectivamente:

Violín: Don José Fernández García.
Violoncello: Don Pedro Corostola Picabea.
Contrabajo: Don José Arbizu Ciganda.
Oboe: Don Servando Serrano Espinosa.
Fagot: Don Manuel Alonso Martínez.
Trombón: Don José Chenoll Hernández.

Suplentes

Presidente:

Excelentísimo señor don José Muñoz Molleda, Académico de Bellas Artes de San Fernando (Sección de Música).

Vocales:

Don José María Franco Gil, Director de Orquesta.
Don Jesús Fernández Lorenzo, Profesor de la Orquesta Nacional.
Don Pedro Meroño Ruiz, Catedrático del Conservatorio de Música.

Y para el instrumento objeto de la oposición:

Violín: Don Jesús Cuervo Pérez.
Violoncello: Don Enrique Bullich Casadellá.
Contrabajo: Don Francisco Rodríguez Dasí.
Oboe: Don José Vayá Prats.
Fagot: Don Francisco Vialcanet.
Trombón: Don Manuel Yuste.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 11 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de la Orquesta Nacional una plaza de Archivero-copista dotada con el sueldo y demás retribuciones que para este personal establece el Decreto 1416, de 16 de junio de 1966, con coeficiente 1,7,

Este Ministerio anuncia la provisión de dicha plaza por oposición, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal en su reunión del día 3 de junio de 1970.

I. Normas generales

1.º La oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por lo establecido en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero. El procedimiento se ajustará al Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Orden ministerial de 31 de mayo de 1968, por la que se dan normas para cubrir las plazas vacantes en la Orquesta Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), y por lo establecido en la presente convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la misma, en el artículo 12 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

II. Requisitos

2.º Podrán concurrir a la oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
b) Acreditar conocimientos musicales en cualquiera de sus tres grados (elemental, medio y superior) o bien poseer el carnet sindical profesional.
c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
e) Carecer de antecedentes penales.
f) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la mujer, antes o dentro del plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en la oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia:

a) El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante.
b) Que reúne, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado 2.º
c) Que se compromete, en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliese los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo, sin más trámite, de la instancia.

4.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos (en este último caso, en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). A las solicitudes se unirá el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio (Alcalá, 34) la cantidad de 115 pesetas (75 pesetas por derechos de oposición y 40 pesetas por formación de expediente, respectivamente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro, el nombre de la oposición a que se destina.

5.º Cumplido el plazo de admisión de las instancias, y por Resolución de esta Dirección General, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluídos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva, por Resolución de la misma autoridad. Contra ella los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

6.º El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones a la Orquesta Nacional (plaza de Archivero-copista) estará constituído de la forma siguiente:

Presidente: Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Sección de Música).
Vocales: El Director de la Orquesta Nacional; el Secretario Técnico de la Orquesta Nacional; el Concertino de la Orquesta Nacional; un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Orden de nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Fase de la oposición

7.º Una vez terminado el plazo de admisión de instancias y publicada la relación definitiva de admitidos, será remitida la documentación al Presidente del Tribunal para que proceda a señalar día, local y hora en que deberán dar comienzo los ejercicios de la oposición, lo que se anunciará por lo menos con quince días de antelación. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios.

VI. Ejercicios

8.º Los ejercicios de la oposición consistirán:

a) Copiar un papel determinado, a la vista de una partitura de Orquesta.
b) Poner señales de arcos para la cuerda, según modelo dado.
c) Desarrollar, durante el espacio de tiempo de una hora, dos temas, sacados al azar, de entre el cuestionario que se transcribe a continuación de la convocatoria.

VII. Calificación de ejercicios y propuesta

9.º De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 1411/1968, de fecha 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 29), una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la autoridad competente para elaborar la propuesta de nombramientos pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo once, punto dos, del citado Decreto, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

VIII. Presentación de documentos

10. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en el Departamento, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en el apartado 2.º, a saber: Partida de nacimiento; título o diploma, o certificado de estudios correspondiente al grado de conocimientos musicales que haya acreditado, o bien carnet sindical profesional; certificado médico; declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; certificado negativo de antecedentes penales; certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la mujer, los aspirantes femeninos.

El incumplimiento de estos requisitos dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente probada, hará decaer de sus derechos al aspirante propuesto por el Tribunal,

procediéndose por éste, en tal caso, a nueva propuesta en la forma señalada por el Reglamento de Oposiciones y Concursos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el aspirante propuesto, en el caso de que se comprobase existir falsedad en las declaraciones de la instancia.

11. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo II del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

CUESTIONARIO

1. El documento.—En concepto, carácter y nomenclatura.
2. La acción de clasificar.—Concepto y clasificación de los archivos.—Formas de clasificación.
3. La clasificación alfabética.
4. La clasificación numérica.
5. La clasificación alfanumérica.—La clasificación ideológica o analógica.
6. La clasificación cronológica.—La clasificación geográfica.
7. Instalación y organización de archivos.—Tendencias modernas de colocación.
8. Conservación y seguridad de los documentos.
9. El valor de un documento.—Clases de documentos.
10. Las bibliotecas y los Centros de documentación.—La automación de documentos.

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

CONVOCATORIAS

Ilmo Sr.: Con el fin de facilitar el entendimiento entre los jóvenes de las distintas naciones, como fomento de una mejor comprensión entre los pueblos, se han creado los «United World Colleges» para estimular en sus centros la cooperación intelectual, un mejor conocimiento mutuo y el fomento de una serie de virtudes personales y cívicas que encuentran el más apropiado ambiente en este peculiar régimen educativo.

Con este propósito viene funcionando el «United World College of St. Donat», en el País de Gales (Inglaterra), que imparte sus enseñanzas durante dos cursos, después de finalizados los estudios de bachillerato y con carácter previo al ingreso en la Universidad.

Conscientes del gran interés que esta empresa supone, el Ministerio de Educación y Ciencia se propone estimular la asistencia de estudiantes españoles a los cursos del Colegio del Mundo Unido, con el fin de que esta oportunidad llegue a aquellos que reúnan las adecuadas dotes intelectuales y que carezcan de los medios económicos suficientes.

Con este fin, se convocan dos becas para estudiar en el mencionado Centro, con sujeción a las siguientes normas:

Artículo 1.º Objeto de la beca.

La beca tiene por objeto posibilitar la estancia durante dos cursos, de treinta y nueve semanas cada uno, en el Colegio de St. Donat (País de Gales) a los alumnos que reúnan las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 2.º Requisitos.

Podrán optar a este beneficio todos los estudiantes de nacionalidad española que hayan terminado sus estudios de bachillerato superior en cualquiera de las ramas de Ciencias o Letras, durante el curso académico 1969-70, y reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber nacido a partir de 1 de abril de 1953 y antes del 30 de septiembre de 1954.
b) Poseer un buen expediente escolar a juicio del Tribunal nombrado al efecto.
c) Tener un sólido conocimiento del idioma inglés, que permita no sólo su lectura y traducción, sino también seguir normalmente las explicaciones que se impartan en las clases.
d) Demostrar carencia de medios suficientes para sufragar los gastos de estancia durante los dos cursos en el ya citado Centro.
e) Aportar documento que acredite que el candidato cuenta con el consentimiento de su padre o representante legal para desplazarse a Inglaterra e inscribirse en el Colegio para el que se otorga la beca.

Artículo 3.º Dotación.

Las becas tendrán una dotación de 1.850 libras, equivalentes a unas 308.350 pesetas, importe de la cuota del Colegio, más los gastos de desplazamiento hasta el Colegio, regreso a España al finalizar el curso, viajes de ida y vuelta en vacaciones de Navidad, uniforme, etc.; los demás gastos (de bolsillo, médicos, otros viajes, excursiones, etc.) correrán por cuenta del alumno seleccionado, pudiendo estimarse su importe aproximado en unas 25.000 pesetas por los dos cursos.

Artículo 4.º Tramitación.

Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Director general de Promoción Estudiantil, que podrá presentarse en el Registro General del Departamento, en los Gobiernos Civiles de las respectivas provincias, en las Oficinas de Correos de su domicilio o en las representaciones diplomáticas o consulares, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 31 del presente mes.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de certificación académica, comprensiva de las calificaciones obtenidas durante todo el bachillerato, con detalle de los cursos y convocatorias en que fueron alcanzadas e informe del Director del Centro docente. Igualmente deberá unirse prueba documental justificativa de la insuficiencia de medios económicos para sufragar los gastos que la realización de estos cursos implica.

Artículo 5.º

Los candidatos seleccionados quedarán obligados a someterse a las pruebas o entrevistas que se consideren necesarias para una más acertada selección, de las que, además de las calificaciones obtenidas en los estudios, dependerá la atribución de la beca.

Artículo 6.º

Los estudios realizados en «United World College» se procurará sean convalidados por los correspondientes al curso preuniversitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

Ilmo. Sr.: Creada a instancia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por Orden ministerial de 19 de agosto de 1965, una beca con destino a facilitar los estudios de Capataz bodeguero y de viticultura en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas, de Madrid con destino a hijos de productores residentes en Jerez de la Frontera.

Vista, asimismo, la petición elevada por dicho Ayuntamiento solicitando se convoque para el próximo curso 1970-71 concurso para la concesión de la citada beca, dado el interés que para la población de Jerez de la Frontera supone la posibilidad de contar con dicha ayuda.

En su virtud, y previo informe de la Dirección General de Promoción Estudiantil,

Este Ministerio ha resuelto dotar, para el próximo curso académico 1970-71, una beca de 25.000 pesetas anuales para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas, de Madrid.

El beneficiario será seleccionado de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), mediante concurso público de méritos y por un Jurado designado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, del que formará parte un representante de Promoción Estudiantil que designe el Delegado provincial de Cádiz.

El resultado de la selección del Jurado será comunicado a los servicios de Promoción Estudiantil, a fin de que con cargo al artículo 48-482-3.3., del Presupuesto del Patronato de Promoción Estudiantil, se haga efectiva la beca al interesado en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

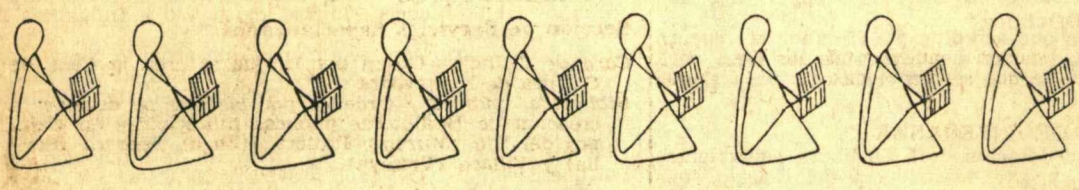
Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

REVISTA DE EDUCACION

re



Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



Precio:
50 ptas.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MEC

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 27 de julio de 1970 — Número 60

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor.

Cancillería

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Pinilla Turiño ... 1670

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Suárez Fernández. 1670

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jaime Campmany y Díaz de Revenga ... 1670

Sección de Gestión de Personal

Funcionarios. Destino.—Orden sobre adscripción de funcionarios que han obtenido vacante en este Departamento en el concurso de méritos 1/1970 ... 1670

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1670

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Pruebas de conjunto. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran los Tribunales para las pruebas de conjunto de las Secciones de Filosofía y Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca ... 1675

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decreto de clasificación académica del colegio «San José», de Madrid ... 1675

Orden por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario al colegio «Centro de Estudios Universitario-Técnicos», de Barcelona ... 1675

Ordenes de clasificación de los colegios que se expresan de Málaga y Madrid ... 1675

Otra por la que se adscribe el colegio libre adoptado de Los Navalmorales (Toledo), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la capital ... 1676

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución sobre el desarrollo de las prácticas de los Maestros que realizan los cursos de formación para Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica ... 1676

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones autorizando el funcionamiento legal de los colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1680

Otras por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los colegios de Enseñanza Primaria que se indican ... 1681

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos que se mencionan, para la construcción de colegios nacionales, viviendas para Maestros y otras complementarias ... 1685

Otras sobre libramiento de subvenciones y elevación a definitivas de subastas para la construcción de unidades escolares y otras obras complementarias en las localidades que se citan ... 1687

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se conceden bolsas de viaje individuales de «fin de estudios o final de carrera» a los señores que se relacionan ... 1688

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra segunda de «Derecho civil» de la Universidad de Santiago 1693

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas vacantes de Profesores agregados y Profesores adjuntos que se citan en las Universidades de Barcelona, Autónoma de Barcelona, La Laguna, Madrid, Autónoma de Madrid, Salamanca, Sevilla, Valencia y Valladolid 1694

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Profesorado. Concursos.—Ordenes por las que se nombran los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición para plazas que se indican de los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia. 1695

Resolución por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición a cátedras de «Piano» de los Conservatorois de Música de Málaga y Murcia 1695

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Decreto 2102/1970, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Pinilla Turiño. («BOE» 18-VII-1970.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Pinilla Turiño,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2103/1970, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Suárez Fernández. («BOE» 18-VII-1970.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Suárez Fernández,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2104/1970, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jaime Campmany y Díaz de Revenga. («BOE» 18-VII-1970.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Campmany y Díaz de Revenga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Gestión de Personal

FUNCIONARIOS. DESTINO

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de julio actual («Boletín Oficial del Estado» del 11), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el artículo 13, 2, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado que han obtenido vacante en este Departamento en el concurso de méritos 1/1970, resuelto por dicha disposición, queden adscritos a los puestos de trabajo que se indican, en las localidades que se mencionan:

Don Pedro de Vega García.—Subsecretaría. Asesor del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación. Madrid.

Don Eduardo Coca Vita.—Subsecretaría. Asesor del Programa de Retribuciones en la Sección de Régimen de Personal. Madrid.

Don Luis Eugenio Ruiz Bauza.—Subsecretaría. Asesor de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes. Madrid.

Don Manuel de Puelles Benítez.—Secretaría General Técnica. Asesor del Gabinete de Disposiciones Legales y Asuntos Generales. Madrid.

Doña Martina Silvia Cases Ponz.—Secretaría General Técnica. Jefe del Negociado de Informes del Gabinete de Disposiciones Legales y Asuntos Generales. Madrid.

Don Emilio Aragón Colville.—Secretaría General Técnica. Asesor del Gabinete de Política Científica. Madrid.

Don Alejandro Vázquez Labourdette.—Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Jefe de Unidad. Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Juan González Cebrián, en su condición de Presidente del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de España, contra Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, que anuncia concurso de anteproyectos para el Instituto Politécnico Superior de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9), el Departamento ha resuelto abrir entre los Arquitectos y Sociedades Consultoras españolas concurso de anteproyectos y ordenaciones de los terrenos para la instalación del Instituto Politécnico Superior de Valencia, con arreglo a las bases que se contienen en la mentada Orden ministerial, en cuyo apartado 2.1 se establece que podrán tomar parte en el concurso, además de los Arquitectos titulados y colegiados, «las Empresas o Sociedades Consultoras que reúnan los requisitos exigidos por el Decreto de 4 de abril de 1968»;

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1970 tiene entrada en el Registro General del Ministerio un recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan González Cebrián, en su condición de Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la precitada Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, y en el

que, sustancialmente, alega: 1.º, que el acto recurrido es susceptible de impugnación en esta vía, previa a la contenciosa, puesto que se trata de un acto administrativo de carácter general, que lesiona los derechos e intereses de los profesionales que se encuentran integrados en la Corporación que preside, estando legitimado para ello y planteado en tiempo y forma; 2.º, que la Orden ministerial impugnada es contraria a Derecho en cuanto admite, al meritado concurso de anteproyectos, a las «Empresas y Sociedades Consultoras», cuando sólo deben concurrir al mismo los Arquitectos profesionales, pero no las citadas Empresas y Sociedad Consultoras, esgrimiendo como argumentos jurídicos, que hacen suyos, los contenidos en el dictamen jurídico que acompañan al recurso, emitido por el doctor García Enterría y en el que se argumenta que si bien las bases de la convocatoria se consideran «ley de concurso», aunque no constituyen una normativa jurídica, tienen un carácter individual y concreto con un contenido específico que aún publicado como acto administrativo general, por su publicación en el «Boletín», lo cierto es que sus efectos se agotan cuando ha concluído el concurso y que por ello, al no existir una disposición legal ni administrativa que regule en términos generales los concursos de Arquitectura es evidente que se conduce al Real decreto de 4 de septiembre de 1908, que reguló con carácter general el servicio de Construcciones del Departamento, cuyo pliego de condiciones generales fué aprobado, también, por igual disposición de la misma fecha; y puesto que en el primer Decreto se establece que sólo podrán concurrir los Arquitectos, artículo 19, es evidente que aunque se trata de un anteproyecto, el precepto citado se refiere a proyectos, no existen diferencias cualitativas que les separe sustancialmente, por lo que, a este supuesto, es de concluir, como dejó sentado que tan sólo pueden acudir Arquitectos, porque, además se trata de ordenación de los terrenos y nadie más apto que estos profesionales, en tanto que las Empresas y Sociedades Consultoras no está regulada su capacidad profesional, aunque sí contractual, según aparece en el Decreto de 4 de abril de 1968, después de una serie de consideraciones magistrales concluye informando al Colegio recurrente que la Orden ministerial impugnada resulta contraria al ordenamiento jurídico y que dicho Colegio está legitimado para recurrir. Concluye el Colegio el presente recurso, en el suplico, que se tenga por impugnada la citada Orden ministerial, se recojan en cuanto al punto concreto de la admisión al concurso de las Empresas y Sociedades Consultoras, declarando en su lugar que sólo podrán tomar parte en el concurso los Arquitectos que reúnan las condiciones expresadas en el apartado primero del punto 2.1 de las bases;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1970, en base al artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a rectificar el último párrafo del 2.1 de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, que decía: «Las Empresas o Sociedades Consultoras que reúnen los requisitos exigidos por Decreto de 4 de abril de 1968 (916)», quedando, en su lugar, redactado en los términos siguientes: «Las Empresas o Sociedades Consultoras que reúnen los requisitos exigidos por Decreto 916 de 4 de abril de 1968, las cuales, además, deberán contar entre sus cuadros técnicos con al menos un Arquitecto colegiado, que deberá obligatoriamente suscribir los trabajos, pudiendo hacerlo con él otros profesionales». Con fecha 14 de febrero de 1970 tiene entrada en el Registro General del Ministerio un recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por el doctor Arquitecto don Juan González Cebrián, en su condición de Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, en el que, sustancialmente, alega: 1.º, que la nueva redacción del último párrafo del número 2.1 de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, corregida en el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1970, si bien mantiene inalterable la fórmula primitiva de autorizar la concurrencia de las Sociedades y Empresas Consultoras, con la aclaración de que deberá suscribir obligatoriamente el anteproyecto un Arquitecto que figure en los cuadros técnicos de dichas Empresas, pudiendo hacerlo, junto con él, otros profesionales, lo cual está en contradicción con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908; 2.º, que la admisión de otros profesionales, conjuntamente en la firma del Arquitecto es incongruente con las peculiares características del precepto en que se halla inserto, por cuanto admite genéricamente a cualquiera que interviniese en la elaboración del anteproyecto, aunque su colaboración fuera estrictamente manual, que, además, parece ser que tienen cabida en el mismo otros profesionales, con lo que se confunde entre firma y colaboración, y después de una serie de consideraciones termina suplicando que se declare no ser conforme a Derecho la Orden ministerial impugnada en la redacción establecida por la corrección de errores publicada en el «Boletín», revocándose en el punto concreto de la admisión de la firma conjunta de otros profesionales, declarando que sólo podrán tomar parte, junto con los Arquitectos, las Empresas que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 4 de abril de 1968;

Vistos el Código Civil, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Real decreto de 4 de septiembre de 1908, Decreto de 4 de abril de 1968, Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 25 de enero, 29 de abril, 24 de junio, 14 de julio y 18 de octubre de 1969, 6 de febrero de 1970 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que aun siendo única la normativa impugnada en los presentes recursos, cual es la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, que abre el concurso de anteproyectos para el Instituto Politécnico Superior de Valencia, habida cuenta que, posteriormente se impugna, además, con nuevo recurso la rectificación que de oficio hace la propia Administración a la citada Orden ministerial de conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procede su acumulación para resolver en un mismo pronunciamiento;

Considerando que en el primer escrito de recurso presentado en el Registro General del Ministerio en 10 de marzo de 1970, contra la Orden ministerial de 6 de febrero del mismo año, se contrae el suplico a interesar que se revoque en cuanto se admite al concurso a las Empresas y Sociedades Consultoras, declarándose que tan sólo podrán tomar parte los Arquitectos colegiados, en tanto que en el escrito de fecha 14 de abril, la pretensión se contrae exclusivamente a la revocación de la rectificación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo a la impugnada Orden ministerial de 6 de febrero, en el sentido de que no se admita, junto a la firma de Arquitectos, la de cualesquiera otros profesionales, en la forma en que por dicha rectificación queda aclarada la resolución recurrida, permitiendo la concurrencia al mismo de las Empresas y Sociedades Consultoras;

Considerando que en buena lógica jurídica hay que entender que el primer recurso queda subsumido en el que posteriormente se presenta contra la aclaración al último párrafo del artículo 2.1 de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, puesto que lo contrario implica una «contradictio in terminis», habida cuenta que lo posterior deroga lo anterior y si bien este axioma se enmarca en el campo de las disposiciones legales, en el terreno de las pretensiones es evidente que la expresa concurrencia de los Arquitectos, con estas Empresas que técnicamente aparecen con profesionales de esta titulación, quiérese decir que el recurrente, en la representación que ostenta, permite que siempre que el anteproyecto esté firmado por un Arquitecto supone que no existe por el recurrente objeción a ello, lo que evidentemente está preestablecido en el Decreto de 4 de abril de 1968, que regula los estudios y servicios técnicos de las empresas constructoras, en cuyo artículo cuarto se dispone que «Autorizado el proyecto de contrato por el órgano competente, se procederá a la adjudicación, la cual se realizará mediante concurso público entre las Entidades que hayan sido previamente admitidas como idóneas para realizar el estudio de que se trate por justificar reunir los requisitos de capacidad técnica exigidos en las bases del concurso...», a lo que también alude el párrafo segundo del artículo primero de este Decreto, y en las bases del concurso aprobadas por la Orden ministerial recurrida y su posterior rectificación, según se constata en la 2.1;

Considerando que reducida, pues, la cuestión a impugnar la rectificación llevada a cabo en la Orden ministerial de 6 de febrero de 1970, en el punto que se contrae exclusivamente a la admisión de que junto a la obligatoriedad de que los Arquitectos suscriban con su firma los trabajos, puedan —optativamente— firmar otros profesionales, es evidente que con ello no se produce la infracción denunciada al artículo 19 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en mérito a las razones siguientes: 1.ª, la Administración impone, con carácter obligatorio, que los trabajos que comprende el anteproyecto sean suscritos por un Arquitecto, ya sea individual, ya actúe como tal profesional en la Empresa o Sociedad consultora concurrente, habida cuenta que con ello se concreta la responsabilidad subjetiva del técnico que debe figurar, por cuyo motivo se impone preceptivamente; 2.ª, la concurrencia de los demás colaboradores en la suscripción del proyecto, no merma, en modo alguno, la responsabilidad y personalidad del Arquitecto, sino que es un abundamiento que no perjudica ni a la competencia, ni a la capacidad de este titulado; por otro lado, la admisión del acompañamiento en la firma no se impone por la Administración a los colaboradores con la misma exigencia, puesto que reviste un carácter optativo a que lo hagan, como gramaticalmente se desprende del empleo del verbo «poder» que no reviste carácter imperativo, y 3.ª, que tal requisito optativo de la intervención conjunta con el Arquitecto de otros profesionales ha sido consentida por el recurrente, es decir, por el Colegio profesional que representa, toda vez que el Departamento, al anunciar en sus Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25, página 1193), 29 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de mayo, página 6689) y 24 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26, página 10094), referidas a los concursos de anteproyectos de las Universidades de Madrid, Bilbao y Barcelona, respectivamente, en el último párrafo del 2.1, también se estableció esta potestad para los profesionales-colaboradores, sin que por el Colegio se hiciera ninguna actuación impugnatoria, lo que evidencia dicho consentimiento a un acto administrativo análogo, de todo lo cual hay que concluir declarando que la Orden ministerial impugnada se encuentra ajustada a Derecho, lo cual trae como secuela la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio, a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y la propuesta de la Sección de Recursos, ha resuelto desestimar el presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Clara Vélez Arroyo, Maestra nacional, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 4 de octubre de 1968, que le denegó la compatibilidad entre las actividades de Profesora de Hogar y las propias de su empleo de carrera;

Resultando que la interesada solicitó la expresada autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el caso segundo del artículo quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, en consonancia con el caso del artículo cuarto, haciendo constar en su instancia que se la propuso por la Delegación Provincial de la Sección Femenina para Profesora de Hogar de la asignatura de Música y Labor en el Instituto Técnico de Enseñanza Media, ya que la aproximidad de este Instituto a su lugar de trabajo le permitía atender al horario escolar vigente;

Resultando que el nombramiento de esta Profesora para la Escuela de Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Azuaga (Badajoz) fué expedido por este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina del F. E. T. y de las J. O. N. S., y en este nombramiento se dice que se considera con carácter interino quedando sujeto a remoción;

Resultando que en su escrito, ya reseñado en el primer resultando, solicita la autorización que se interesa legalmente para poder ser incluída en nómina, y en otro escrito de fecha posterior, insiste en su solicitud de resolución de su petición, dado que transcurrieron con exceso los tres meses que para ello establecía el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que el Director del Instituto de Enseñanza Media de Azuaga manifiesta en informe de 15 de junio de 1968 que si bien en el presente curso la Maestra ha atendido convenientemente las clases asignadas por tratarse de un solo curso, en la medida que aumenten los estudios difícilmente podrá atenderlos por oponerse su horario de trabajo;

Resultando que el Inspector de la Sección Provincial de Enseñanza Primaria de Badajoz, informa favorablemente la petición de la interesada y que la Directora del Colegio Nacional «San Francisco», de Azuaga, manifiesta que la señora Vélez no menoscabó en ningún momento el horario escolar vigente durante el curso de 1967-68 y que la Dirección General de Enseñanza Primaria, en 10 de septiembre del mismo año, estima a la vista del informe del Director del tan aludido Instituto, que no procede el acceder a lo solicitado por esta Maestra;

Resultando que contra la resolución de esta Subsecretaría que denegó su pretensión, interpone la interesada recurso de reposición, en el cual insiste en su solicitud de compatibilidad, alegando, sustancialmente, que el expediente de incompatibilidad se haya tramitado sin su audiencia según exige el número 1 del artículo 83 de la Ley Articulada de Funcionarios y que con los documentos que adjuntaba con sus escritos demostraba que las clases que impartía como Profesora de Hogar no perjudicaban el normal cumplimiento de sus funciones como Maestra, dado que los horarios de las clases que por razón de ambos cargos impartía eran perfectamente compatibles;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque la recurrente fuese nombrada por este Ministerio Profesora de la Escuela de Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Azuaga, este nombramiento fué con carácter interino y sujeto a remoción, pero para la efectividad económica de este nombramiento era preciso obtener la correspondiente autorización de la Subsecretaría de este Ministerio, que debía autorizar la compatibilidad de funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo quinto, en relación con el cuarto, de la tan citada Orden de Hacienda de 29 de octubre de 1965. Y aunque la interesada alega en su escrito de recurso que el expediente de autorización debió instruírsele al expedírsele el nombramiento y que en este expediente no se le ha dado la perceptiva audiencia, es lo cierto que conferido su nombramiento de Profesora de Hogar en la forma que ha quedado expuesta, la normativa legal citada, esencialmente concretada en los artículos 4 y 5 de aquella Orden, establece que estos funcionarios no podrán realizar nuevas actividades independientes de su empleo de carrera si no han sido previamente autorizados por el Subsecretario del Ministerio de que dependan a efectos de complementos; y esta autorización que solicita la señora Vélez es la que precisamente ha dado lugar al expediente a que se refiere, en que precisamente ha sido oída y al que ha aportado todos los documentos probatorios que ha considerado convenientes en favor de su petición;

Considerando que, sentado lo expuesto, se hace preciso decidir sobre el fondo de la cuestión, es decir, sobre si la función que se le ha asignado como consecuencia de su nombramiento como Profesora de Hogar ocasione o no perjuicio para los deberes que por razón de su destino de Maestra está obligada a desempeñar. Y en este sentido hay que tener en cuenta que la tan citada Orden de 29 de octubre de 1965 otorga plenas atribuciones a la Subsecretaría del Departamento de que depende para conceder o no la autorización de compatibilidad entre las dos funciones, en este caso concreto entre la de Profesora de Hogar y los propios de su empleo de carrera; también todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y número 1 del 83 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado; y visto que la Resolución recurrida, según el informe del Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Azuaga, que comparte la Dirección General de Enseñanza Media y Primaria, considera que de la compatibilidad entre ambas funciones podría derivarse perjuicio para el exacto cumplimiento del horario escolar, es procedente legalmente el que no se haya accedido a la autorización solicitada y, en su consecuencia, hay que concluir que la Resolución recurrida no infringe el ordenamiento jurídico, por lo cual debe ser mantenido el desestimarse el recurso de reposición que contra la misma ha sido interpuesto por la Maestra doña Clara Vélez Arroyo,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—*Ricardo Díez Hochleitner.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Emilio Pérez-Requeijo González del Campo contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1969 que le desestimó el reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que don Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo ingresó en el Cuerpo de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio el 19 de noviembre de 1932 y prestó, desde entonces, servicios en la de Santander, hasta el 12 de abril de 1938 en que, por Orden ministerial de esa misma fecha, dictada a expediente de depuración, fué separado del servicio;

Resultando que promovido por el interesado expediente de revisión, fué resuelto por otra Orden ministerial de 18 de febrero de 1958 que dejó sin efecto la antes mencionada de 12 de abril de 1938 y lo reintegró al servicio con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza; en cumplimiento de la cual el interesado fué repuesto en su cargo el 7 de mayo de 1958, y colocado en el mismo lugar relativo del escalafón del Cuerpo que tenía antes de su separación;

Resultando que al darse cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965 y en la Orden de 19 de junio de 1965 por la que se dictaron normas sobre declaraciones de haberes de ellos, se le practicó la liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias, el 31 de julio de ese año, reconociéndosele sólo, a esos efectos, como tiempo de servicios, el de doce años, nueve meses y diecisiete días, y excluyéndosele de ese reconocimiento el comprendido entre el 12 de abril de 1938 y el 6 de mayo de 1958, en que permaneció separado a causa de depuración;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 24 de marzo de 1966, el hoy recurrente fué declarado jubilado forzoso, por imposibilidad física motivada por ceguera;

Resultando que el 17 de agosto de 1967 el interesado solicitó de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional que, por aplicación del mismo critero sustentado en casos semejantes, se le reconociese, a efectos de trienios, el tiempo durante el cual estuvo separado a causa de depuración; siéndole denegada esta petición por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1939;

Resultando que, en tiempo y forma, el interesado interpuso, contra la Resolución de esa Dirección acabada de mencionar, el presente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, que, pasado a trámite de informe de la Sección de Gestión de Personal de la Dirección dicha, fué evacuado por aquélla en sentido favorable, habida cuenta del criterio sentado por nuestro Tribunal Supremo en numerosas sentencias resolutorias de casos similares;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio de 1958 y la Orden ministerial complementaria de 3 de diciembre de 1965, la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965 y sus disposiciones complementarias y las disposiciones legales de general aplicación, y

Considerando que nuestro Tribunal Supremo tiene reiteradísimamente declarado, sobre la interpretación del artículo sexto de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, que el tiempo durante el cual los funcionarios de esta clase han permanecido separados del servicio a causa de depuración se les debe computar, a efectos de trienios, como si lo hubiesen prestado efectivamente al Estado, en aquellos casos en que, como el presente, la Resolución administrativa por la que se le impuso la sanción de depuración ha sido, posteriormente, en trámite revisorio, dejada sin efecto, y el funcionario reintegrado al servicio, repuesto en su cargo y colocado en el lugar relativo que le correspondería en el escalafón de no haber sido separado del servicio. Por lo que, de conformidad con ese criterio, al que la Sección de Gestión de

Personal de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se adhiere en su informe, es procedente acceder a la petición que se sustenta en este recurso,

Esta Dirección General ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—*Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Marcelino Abellán Mula y otros —Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media— contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, de diversas fechas, denegatorios de su petición de que les fuesen computados, a efectos de trienios, los servicios prestados en Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos, hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerario —en su respectivo Cuerpo— por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto, y

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas, y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Profesores titulares, Profesores especiales titulares y Maestros de Taller titulares de Centros de Enseñanza Media y Profesional a virtud de Ordenes ministeriales, y a tenor de lo preceptuado en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud, igualmente, de Ordenes ministeriales, les fué prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954, y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando —los que las ganaron— la condición de numerarios en sus respectivos Cuerpos; fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados, a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que la mayor parte de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la Enseñanza Laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, hoy Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios, presentaron reclamación ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional contra tales liquidaciones los siguientes Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: A) Abellán Mula, Marcelino; Acosta García, María del Mar; Albiñana de Gayán, María de los Angeles; Alvarez López, José María; Amate Rodríguez, Antonio; Antiñolo Martínez, Francisco; Antolín Siffredi, Juan de Dios; Arencibia Miranda, Ignacio; Báez Ballesteros, Pedro; Bartolomé López-Somoza, Enrique; Balsa Puente, Angel; Bel Guarch, Juan; Bermejo Ojeda, René Elías; Bobes Prado, José; Bocinos Pérez, Alfonso; Bojolio Arjona, Andrés; Bonaste Oltra, Juan Manuel; Bravo Vega, Joaquín; Bueso Bellot, María. C) Calero Muñoz, Joaquín; Camino López, Santiago; Canduela Liquette, María del Carmen; Cantón Checa, Miguel; Caparrós Soler, Ginés; Carrera Díaz, María Luz; Carreras Díez, Miguel; Casani Villaplanas, Néstor; Cepero Peralta, José; Civantos Hernández, María del Castañar; Comino Arroyo, José; Cortés Roig, Ramos; Corti Vilar, Luis; Díez Puebla, Virgilio; Escalona Sáenz, Suceso; Escárraga Alabau, José Manuel; Espinar López, Gabriel; Espinosa Iborra, José Luis; Fernández Joven, Matías; Fernández Lupiáñez, Francisco; Fernández Pro, Antonio; Fernández Sáenz, José Luis. G) Galán Bustamante, María del Carmen; Gallardo Céspedes, Antonio; García Mínguez, Néstor; García Ramos, Martín; Garratón Sánchez, José Luis; Gelaberto Rissech, Joaquín; Gil Munilla, Ladislao; Jiménez Estabanell, José; Gómez Guillén, Luis; Gómez Royo, José María; González Andreo, Manuel; González Querol, Crescencia Perfecta; González Regojo, Enrique Luis; Guitián González, Carmen; Gutiérrez Bernal, José; Gutiérrez Márquez, Martín Justo; Gutiérrez Rivero, Ruperto Horacio. H) Hera y Martínez de Pinillos, Tomás de la. J) Jiménez Salcedo, F. Gregorio; Lafita Brivián, Isidro; Lázaro Curiel, Mercedes; López González, María Luisa; López Lis, Antonio; López de Munain San Pedro, Aurora; López Ruiz, José; López Vercher, Salvador; López Vigueras, Joaquín; Lorenzo Alonso, Manuel; Lou Herrera, Gloria. Ll) Llamas Flores, Carlos; Llorena Paz-Hon, Juan Manuel; Llopis Tomás, José; Maraña Frutos, Juan; Martínez Alonso, Manuel; Martínez Pérez, Matilde; Martínez Ribes, José; Matesanz Sanz, Teófilo; Mir Sancho, Bartolomé; Monzón Ribas, María del Carmen; Moragón Maestre, Manuel; Munguía Carrasco, Vicente. N) Navarro García, Francisco. O) Orosa González, María Antonia; Ortigosa Romero, Josefa; Ostos Ostos, Jesús. P) Palou Llao, Antonio; Peralta y Sosa, José María; Pérez Guajardo, Manuel; Pérez García, Francisco; Pérez Sánchez, Baltasara; Pons Moll, Cristóbal; Prieto Carro, José. R) Rabanal Alvarez, Caridad; Reverter Roig, Encarnación; Rivera Marimón, Ramona; Río Carnero, Enrique; Rodríguez Gutiérrez, Encarnación; Rodríguez Romero, Consuelo; Roig Almazán, Tomás; Román Jiménez, Fernando. S) Saiz del Corral, María Victoria; Saiz Canales, Enrique; San Ildefonso García, Francisco; Sánchez Martínez, Paulino; Santos Rodríguez, Justo; Sanz Gallego, Antonio; Serrano Repollés, Félix; Silgo Gamero, Luis; Simón Fúster, Vicente; Sobrón Molinos, María Teresa; Suárez Acevedo, José Juan; Suárez Verdaguer, Francisco; Sueiro Rey, Juan Miguel. T) Tejedor Gascón, Tomasa; Torrecillas Pérez-Hita, Manuel; Torres Santonja, Enrique. V) Val Rodríguez, Liduina del; Vargas Abascal, Higinio; Villalonga Quadrado, Lorenzo. Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: A) Alvares y Dieste, Luis. B) Bozano Prieto, Isabel. G) Güell Tuset, Santiago. H) Horra Casín Donato. M) Martínez Alonso, Juan Bautista; Martínez Lago, Esteban; Montero Martínez, José. P) Portillo Herrero, Isabel, y Maestros de Taller de Institutos de Enseñanza Media: A) Aguilar Rejano, Gregorio. G) Gallardo García, Amador; Garrido Colchero, José Antonio. M) Manzano Berrojo, Zacarías Luis; Matesanz Sanz, Pedro, y Rivas Carmona, José.

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional mediante Resoluciones de distintas fechas denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la Instrucción tercera de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965; por lo que no conformes con tales Resoluciones, los funcionarios reseñados en el anterior resultando interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 26 de diciembre de 1956; el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 4 de mayo de 1965; la Ley de 16 de julio de 1949; el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953; el Decreto de 5 de mayo de 1954; el de 11 de marzo de 1955; la Ley de 23 de diciembre de 1959; la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional que, si bien son de distintas fechas, son de idéntico contenido y naturaleza por cuanto desestiman, en todo caso, las peticiones, análogas, de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, siendo competente, por ello, dicho Centro directivo para resolverlos, y procediendo su acumulación a efectos de dicha Resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que, ya en cuanto al fondo del asunto, las pretensiones comunes de los recurrentes, se concreta en que se les reconozca, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente, con anterioridad a la fecha en que, por haber obtenido definitivamente la condición de numerario, pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos Generales del Estado, por la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959. Pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus resoluciones recurrida, con base en que el artículo sexto de la Ley de Retribuciones exige, para el reconocimiento de trienios, el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la Instrucción tercera, número 1, párrafo penúltimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas resoluciones recurridas, la tesis desestimatoria, porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos; no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo Autónomo (Patronato de Enseñanza Media y Profesional); y porque no admitieron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos sexto y noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que, un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las Resoluciones, tesis desestimatorias remitidas, conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interino,

ni han recibido esta denominación, por lo que, en modo alguno, deben ser considerados legalmente como tales. Pues, como se advierte en los recursos planteados según la citada base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según la cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento, de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y esta tesis aparece corroborada por la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que, entre otras, en sentencia de 6 de junio de 1967, declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial, expidiéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando, por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes, durante el tiempo que se contraen los servicios que se reclaman, con cargo al Organismo autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencia de 17 de febrero de 1967 y de 5 de febrero de 1968 que, si bien «una interpretación a la letra del artículo sexto de la Ley de Retribuciones considerándole aisladamente y como si constituyere un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría a la desestimación del recurso», como quiera que el artículo sexto del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones que al definir el sueldo nuevo dice que será parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad a los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por acto firme de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, b), del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su preámbulo, que una reforma profunda debe en los momentos actuales unir a su capacidad innovadora, la de respetar en principio las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado a acatar en cuanto resulta aplicable al supuesto objeto de decisión. Y, a tal respecto, ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954 reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del profesorado numerario de los Centros Oficiales del mismo grado docente «y en proporción a los años de servicio prestados en la Enseñanza Laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes estuviesen, al amparo de la repetida base XIII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó la plantilla de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —sección 18, capítulo 100, artículo 110, número 346.115, segunda partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada; es decir, que ya, desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber base con arreglo al presupuesto de Organismo autónomo; pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso, los interesados adquirían la condición de numerarios, el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tiene expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, hoy Enseñanza Media y Profesional, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados «diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general —Ley 97, de 23 de diciembre de 1959 y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió única y simplemente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiese obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a las normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento un buen número de los recurrentes, concretamente los comprendidos entre los números A30EC01 y A30EC52 del Registro de Personal, percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968, está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que, si bien es cierto que algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieran cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado y habrían obtenido, indefectiblemente, el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dichos Presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos es el mismo de los anteriores y, por lo tanto, gozaban de los derechos ya expresados reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo autónomo, de una parte por lo establecido en el artículo primero de la citada Ley 97, de 23 de diciembre de 1959 y, de otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando, en casos similares, se han planteado a su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando, por último, que en base a los razonamientos expuestos y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios;

Considerando que, reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento, y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto estimar los presentes recursos acumulados y declarar que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su respectiva actual función docente, antes de adquirir su condición definitiva de numerario y ser integrados en sus plantillas; y que, por los servicios adminis-

trativos de esa Dirección General se proceda a lo necesario para computar, a efectos de trienios, a cada recurrente, el tiempo de servicios que, conforme a esa general declaración proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—*Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

PRUEBAS DE CONJUNTO. TRIBUNALES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por el que da cuenta de la renuncia de los Catedráticos designados para formar parte del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de la sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca por Orden ministerial de 3 de junio de 1970, y de acuerdo con la nueva propuesta que formula,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962, ha dispuesto:

Primero.—Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Carlos París Amador, Catedrático de Filosofía de la Universidad Autónoma de Madrid.
Vocales: Don Jesús Arellano Catalán, Catedrático de la Universidad de Sevilla; don Pelayo Zamayón, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca; don Enrique Freijo Balsebre, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.
Suplentes: Don Adolfo Muñoz Alonso, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Ignacio de Alcorta Echevarría, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Miguel Cruz Hernández, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Arsenio López Rodríguez, y don Alejandro Roldán, Catedráticos de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1963,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Mariano Yela Granizo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don José Luis Pinillo, Catedrático de la Universidad de Madrid; don José Fernández Huerta, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Claudio Vila Pala, y don Juan A. Cabezas Sandoval, Profesores de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Don Anselmo Romero Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid.
Vocales: Doña Angeles Galino Carrillo, Catedrático de la Universidad de Madrid; don Arsenio Pacios López, Catedrático de la Universidad de Madrid; don José Sans Vila, Profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 1921/1970, de 11 de junio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José», de Madrid («BOE» 15-VII-1970).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «San José», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José», de la calle Marcos de Orueta, sin número, de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Centro de Estudios Universitario-Técnicos», establecido en rambla de Cataluña, número 8, tercero, de Barcelona, solicitando autorización como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al «Centro de Estudios Universitario-Técnicos», femenino, establecido en rambla de Cataluña, número 8, tercero, de Barcelona, la autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1969-71, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Bartolomé», establecido en la calle Domínguez Avila, número 19, de Málaga,

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado de la Universidad de Granada en sus informes de 20 y 26 de febrero último, respectivamente, estiman que el Colegio reúne las condiciones precisas para obtener la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 15 de abril actual propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino; «San Bartolomé», de Málaga, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Pedro de Alcántara», establecido en la calle Saldaña, número 21, de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 26 de febrero último informa que, no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para su Reconocimiento en Grado Superior, podría concedérsele la categoría de Autorizado Superior; y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 8 de marzo informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 15 de abril propone desestimar la solicitud de Reconocimiento para dicho Centro, otorgándole, únicamente, la categoría de Autorizado de Grado Superior,

Este Ministerio ha acordado denegar el Reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Pedro de Alcántara», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Vista la instancia formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo), en la que solicita que el Colegio Libre Adoptado de aquella localidad sea adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo;

Resultando que dicho Colegio fué Adoptado por Decreto de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de abril), en cuyo artículo primero se hace depender académicamente el Colegio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Talavera de la Reina,

Teniendo en cuenta que tal dependencia ocasionaría trastornos en el profesorado y alumnos,

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 25 de abril último, en el que estima que debe accederse a lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Por Resolución de 18 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se dictaron las instrucciones pertinentes para la realización de los dos períodos de prácticas que en Escuelas de Educación Especial habrían de llevar a cabo quienes aprobaran la primera fase de los cursos de formación que para la obtención del título de Profesor especializado en «Pedagogía Terapéutica» se convocaron por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial» del Departamento del 21).

En el número 1.º de la mencionada Resolución de 18 de noviembre se disponía la obligatoriedad de dichos dos períodos de prácticas en dos años sucesivos y con una duración mínima de seis meses cada uno, y en el número 6.º de la propia Resolución se daba opción a poder realizar el primer período de prácticas en el curso 1969-70 o en el 1970-71.

Como consecuencia de ello, del total de 535 candidatos que aprobaron la fase selectiva y formativa de los cursos, se hallan realizando el primer período de prácticas 379, y restan por realizar tal período 156.

Con el fin de resolver adecuadamente la realización del segundo período de prácticas para los que las iniciaron y adscribir a Escuelas de Educación Especial para la realización del primer período a quienes no lo han efectuado,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

1.º Se prorrogan para el curso escolar 1970-71 las adscripciones a Escuelas de Educación Especial llevadas a cabo como consecuencia de la Resolución de 18 de noviembre de 1969 a favor de los Maestros que vienen realizando el primer período de prácticas en las mismas, y en idénticas condiciones, a las que hasta el presente las vienen realizando.

2.º Con el presente se anuncian las Escuelas de Educación Especial que por no estar desempeñadas en propiedad, conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre), pueden ser solicitadas por los Maestros que habiendo aprobado la fase selectiva y formativa de los cursos de especialización en «Pedagogía Terapéutica» no hubiesen realizado aún el primer período de prácticas, pudiendo las Maestras solicitar indistintamente a tal efecto Escuela de Maestro o Maestra.

3.º Dada la obligatoriedad de los citados Maestros de realizar la primera parte de las prácticas en el curso escolar 1970-71, deberán todos ellos solicitar su adscripción, por riguroso orden de preferencia, a cualquiera de las plazas que se anuncian, en la inteligencia de que de no incluir en su petición suficiente número de plazas serán adscritos libremente por la Dirección General para cualquiera de ellas.

4.º El plazo de peticiones será de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes elevarán sus instancias directamente a la Dirección General indicando el lugar en que realizaron el curso de selección y el número obtenido, acompañando relación de méritos justificados que estimen oportuno.

5.º En el desarrollo y resolución de este concurso regirán las mismas normas establecidas al efecto en la citada Resolución de 18 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y los afectados quedarán en las situaciones prevenidas en la misma; por esta Dirección General se harán públicas en su momento las adscripciones a que haya lugar.

6.º Quienes estando obligados a ello no soliciten en este concurso y aquellos otros que una vez adscritos a una Escuela de Educación Especial, a los efectos de realización de las prácticas, no se incorporen a la misma, decaerán totalmente en los derechos dimanantes de su participación en los cursos de formación de Profesores especializados en «Pedagogía Terapéutica», convocados por Resolución de 10 de julio de 1969.

7.º Hasta tanto no se proceda a la adscripción de estos Maestros a Escuelas de Educación Especial, a efectos de realización de las citadas prácticas, no se llevarán a cabo nombramientos ordinarios de Maestros propuestos por los respectivos Patronatos, procediéndose a realizarlo, en todo caso, para aquellas plazas cuya utilización a efectos de las repetidas prácticas no haya sido precisa.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

RELACION DE VACANTES, CON EXPRESION DE LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO Y CLASE DE LA ESCUELA

Provincia de Albacete

Albacete.—Albacete.—Niños. «Inválidos Civiles».
Yeste.—Yeste.—Niños. Patronato «Asprona».

Provincia de Alicante

Alicante. C. Jardín. — Alicante. — Niños. «Santo Angel de la Guarda».

Provincia de Almería

Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Sordomudos.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niños.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niños.

Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niños.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niños.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niños.

Provincia de Avila

Avila.—Avila.—Patronato «Santa Teresa». Niños.

Provincia de Badajoz

Villafranca de los Barros.—Villafranca de los Barros.—Unitaria. Niños.

Provincia de Barcelona

Barcelona.—Barcelona.—Patronato «Montserrat». Niños.

Provincia de Cáceres

Plasencia.—Plasencia.—Niños. Patronato Diputación.

Provincia de Cádiz

Cádiz.—Cádiz.—Instituto Psicopedagógico. Niños. Patronato «Afanas».
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato. G.ª Pedagogía. Niños.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato. G.ª Pedagogía. Niños.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato. G.ª Pedagogía. Niños.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato «Sanatorio Santa Rosalía». Niños.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María.—Patronato «Afanas». U. niños.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María.—Patronato «Afanas». U. niños.

Provincia de Castellón

Castellón.—Castellón.—U. Niños. Patronato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».
Castellón.—Castellón.—U. Niños. Patronato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».
Castellón.—Castellón.—U. Niños. Patronato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».
Castellón.—Castellón.—Niños. Patronato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Avenida de Villarreal, 16.
Nules.—Nules.—Unitaria. Niños.

Provincia de Ceuta

Ceuta.—Ceuta.—C. N. «Convoy de la Victoria».

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan.—Unitaria. Niños.
Almagro.—Almagro.—Unitaria. Niños.
Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo.—Unitaria. Niños.
Puertollano.—Puertollano.—Centro E. E. Niños.
Puertollano.—Puertollano.—Centro E. E. Niños.
Puertollano.—Puertollano.—Centro E. E. Niños.

Provincia de Córdoba

Córdoba.—Córdoba.—Graduada «Virgen de la Esperanza». Niños.

Provincia de Cuenca

Cuenca.—Cuenca.—Instituto Conquense P. Terapéutica. Niños. Patronato «Caja de Ahorros».
Cuenca.—Cuenca.—Instituto Conquense P. Terapéutica. Niños. Patronato «Caja de Ahorros».

Provincia de Gerona

Blanes.—Blanes.—C. N. «Joaquín Ruyra».
Sarriá de Dalt.—Sarriá de Dalt.—Graduada «Mater Dei». Niños.
Sarriá de Dalt.—Sarriá de Dalt.—Graduada «Mater Dei». Niños

Provincia de Huelva

Huelva.—Huelva.—Graduada «Sagrada Familia». Patronato Caja Provincial de Ahorros.
Huelva.—Huelva.—Graduada «Sagrada Familia». Patronato Caja Provincial de Ahorros.
Huelva.—Huelva.—Graduada «Sagrada Familia». Patronato Caja Provincial de Ahorros.
Huelva.—Huelva.—Graduada «Sagrada Familia». Patronato Caja Provincial de Ahorros.
Huelva.—Huelva.—Graduada «Sagrada Familia». Patronato Caja Provincial de Ahorros.

Provincia de Jaén

Jódar.—Jódar.—Niños.
Porcuna.—Porcuna.—Niños.
Ubeda.—Ubeda.—Niños.

Provincia de León

Astorga.—Astorga.—Niños. Patronato «Nuestra Señora Madre Iglesia».
Astorga.—Astorga.—Niños. Patronato «Nuestra Señora Madre Iglesia».
Astorga.—Astorga.—Niños. Patronato «Nuestra Señora Madre Iglesia».
Cistierna.—Cistierna.—Niños. Patronato «Asprona».
Ponferrada.—Ponferrada.—Niños. «Navaliegós».

Provincia de Lérida

Bordeta, La.—Bordeta, La.—Graduada. Niños. Patronato «Centro Esperanza».
Tárrega.—Tárrega.—Niños.

Provincia de Logroño

Nájera.—Nájera.—Grupo Mixto «San Fernando».
Logroño.—Logroño.—«Hogar Provincial». Sordomudos. Patronato Hogar Provincial.
Logroño.—Logroño.—«Virgen Esperanza». Niños. Patronato.

Provincia de Madrid

Madrid.—Madrid.—«Hospital del Niño Jesús».
Madrid.—Madrid.—«Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Madrid.—Madrid.—«Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Madrid.—Madrid.—«Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Madrid.—Madrid.—«Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Madrid.—Madrid.—«Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Madrid.—Madrid.—«Miguel de Unamuno».

Provincia de Málaga

Málaga.—Málaga.—Instituto Psicopedagógico «La Milagrosa». Niños.

Provincia de Melilla

Melilla.—Melilla.—U. Graduada. Niños. Patronato «Sagrado Corazón».
Melilla.—Melilla.—U. Graduada. Niños. Patronato «Sagrado Corazón».

Provincia de Murcia

Cartagena.—Cartagena.—«P. López». Niños.
Cartagena.—Cartagena.—«P. López». Niños.
Cartagena.—Cartagena.—C. N. «San Isidoro y Santa Florentina». Niños.
Murcia.—Murcia.—«Virgen de la Esperanza». Patronato. Niños.
Murcia.—Murcia.—«Virgen de la Esperanza». Patronato. Niños.

Provincia de Navarra

Pamplona.—Pamplona.—C. N. «María Ana Sanz». Niños.
Pamplona.—Pamplona.—C. N. «María Ana Sanz». Niños.

Provincia de Oviedo

Avilés.—Avilés.—Patronato Diputación. G. E. «Francisco Franco». Niños.
Gijón.—Gijón.—Patronato «Sanatorio Marítimo». Niños.
Oviedo.—Oviedo.—Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Oviedo.—Oviedo.—Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Oviedo.—Oviedo.—Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Oviedo.—Oviedo.—Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Santullano.—Mieres.—Patronato Diputación. Niños.
Santullano.—Mieres.—Patronato Diputación. Niños.
Santullano.—Mieres.—Patronato Diputación. Niños.

Provincia de Palencia

Osorno.—Osorno.—Patronato «Santiago Apóstol». Niños.
Guardo.—Guardo.—Patronato «Santiago Apóstol». Niños.
Palencia.—Palencia.—Patronato «Asociación Niños Subnormales».
Palencia. — Palencia. — Patronato «Auxilio Social El Monte». Niños.
Palencia. — Palencia. — Patronato «Auxilio Social El Monte». Niños.

Provincia de Pontevedra

Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Vigo.—Patronato Municipal «Saladino Cortizo».

Provincia de Santander

Castro Urdiales.—Castro Urdiales.—Patronato. Niños.
Reinosa.—Reinosa.—C. N. Niños.
Santander.—Santander.—Patronato «Padre Apolinar». Niños.
Santander.—Santander.—Patronato «Ampós». Niños.
Santoña.—Santoña.—C. N. Niños.

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira.—Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira.—Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira.—Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira.—Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira.—Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira.—Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Sevilla.—Sevilla.—Barriada «La Esperanza». Niños.

Provincia de Tarragona

Belliséns-Mas Plana.—Reus.—Patronato Sanatorio Villablanca Sociedad Anónima. «Instituto O. Pedagógica». Niños.
Belliséns-Mas Plana.—Reus.—Patronato Sanatorio Villablanca. Sociedad Anónima. «Instituto O. Pedagógica». Niños.
Belliséns-Mas Plana.—Reus.—Patronato Sanatorio Villablanca. Sociedad Anónima. «Instituto O. Pedagógica». Niños.

Provincia de Toledo

Toledo.—Toledo.—«Angel del Alcázar». Niños.

Provincia de Teruel

Teruel.—Teruel.—Patronato Sanatorio Médico Pedagógico «El Pinar». Niños.

Provincia de Valencia

Miramar.—Miramar.—Patronato «Santo Duque». Niños.
Valencia.—Valencia.—Patronato Asprona «Angel de la Guarda». Niños.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Cervantes». Niños.
Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Poetisa Matilde de Orbegozo». Niños.
Bilbao.—Bilbao.—C. N. Niños «Darío de Areito».
Bilbao.—Bilbao.—C. N. Niños «Darío de Areito».
Burceña.—Baracaldo.—A. E. M. Caja de Ahorros. Niños.
Bermeo.—Bermeo.—Niños. «Nuestra Señora del Carmen».
Durango.—Durango.—Patronato A. Social «Capitán General Varela». Niños.
Elorrio.—Elorrio.—Patronato A. Social. Niños.
Ondárroa.—Ondárroa.—Patronato Casa Municipal Cultura. Niños.
Orduña.—Orduña.—Patronato A. Social Niños «Nuestra Señora de la Antigua».
Sestao.—Sestao.—Patronato A. Social Niños «Eduardo Lastagaray».

Provincia de Zamora

Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel».
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel».
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel».
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel».
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel».

Provincia de Zaragoza

Zaragoza.—Zaragoza.—«San José de Calasanz». Niños.
Zaragoza.—Zaragoza.—Patronato «Ramón Pignatelli». Niños.

MAESTRAS

Provincia de Alava

Vitoria.—Vitoria.—Patronato Caja de Ahorros «San José». Niñas.

Provincia de Albacete

Albacete.—Albacete.—Patronato «Asprona». Niñas.
Albacete.—Albacete.—Patronato «Asprona». Niñas.
Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez.—Patronato «Asprona». Niñas.
Roda, La.—Roda, La.—Patronato «Asprona». Niñas.
Valdeganga.—Valdeganga.—Patronato «Asprona». Niñas.

Provincia de Almería

Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.
Almería.—Almería.—«Princesa Sofía». Niñas.

Provincia de Avila

Avila.—Avila.—Patronato «Santa Teresa». Niñas.

Provincia de Badajoz

Llerena.—Llerena.—Agrupación «Suárez Somonte». Niñas.
Villafranca de los Barros.—Villafranca de los Barros.—Unitaria. Niñas.

Provincia de Barcelona

Barcelona.—Barcelona.—Patronato Obra Benéfico-social «Niño Dios». Niñas.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato Obra Benéfico-social «Niño Dios». Niñas.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato Obra Benéfico-social «Niño Dios». Niñas.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato Obra Benéfico-social «Niño Dios». Niñas.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato «Nuestra Señora de Montserrat». Niñas.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato «Nuestra Señora de Montserrat». Niñas.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato «Arans». Centro Piloto de Reeducación Auditiva. Niñas. Calle Verdi, 254.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato «Arans». Centro Piloto de Reeducación Auditiva. Niñas. Calle Verdi, 254.
Barcelona.—Barcelona.—Patronato «Arans». Centro Piloto de Reeducación Auditiva. Niñas. Calle Verdi, 254.
Sabadell.—Sabadell.—Patronato «Santa Gema». Niñas.
San Baudilio de Llobregat.—San Baudilio de Llobregat.—Patronato «Juan XXIII». Niñas.

Provincia de Cáceres

Plasencia.—Plasencia.—Patronato Diputación.

Provincia de Cádiz

Cádiz.—Cádiz.—Patronato «Afanas». Instituto Psicopedagógico. Niñas.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato Graduada Pedagógica. Niñas.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato Graduada Pedagógica. Niñas.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato Graduada Pedagógica. Niñas.

Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera.—Patronato Graduada Pedagógica. Niñas.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María.—Patronato «Afanas». Unitaria. Niñas.

Provincia de Castellón

Castellón.—Castellón.—Patronato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Unitaria. Niñas.
Castellón.—Castellón.—Patronato «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Unitaria. Niñas. Avenida Villarreal, 16.
Nules.—Nules.—Niñas.

Provincia de Ceuta

Ceuta.—Ceuta.—Niñas. «Convoy de la Victoria».

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan.—Unitaria. Niñas.
Almagro.—Almagro.—Unitaria. Niñas.
Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo.—Unitaria. Niñas.
Puertollano.—Puertollano.—Centro E. E. Niñas.
Puertollano.—Puertollano.—Centro E. E. Niñas.
Manzanares.—Manzanares.—Unitaria. Niñas.

Provincia de Córdoba

Córdoba. — Córdoba. — Graduada «Espíritu Santo». Patronato Diputación. Niñas.

Provincia de La Coruña

Coruña, La. «Las Jubias». — Coruña, La. — Patronato «Nuestra Señora del Carmen». Niñas.
Santiago de Compostela.—Santiago de Compostela.—Patronato Colegio Regional Sordomudos.
Santiago de Compostela.—Santiago de Compostela.—Patronato Colegio Regional Sordomudos.
Santiago de Compostela.—Santiago de Compostela.—Patronato Colegio Regional Sordomudos.

Provincia de Cuenca

Cuenca.—Cuenca.—Patronato Caja de Ahorros. Instituto Conquense P. Terapéutica. Niñas.
Cuenca.—Cuenca.—Patronato Caja de Ahorros. Instituto Conquense P. Terapéutica. Niñas.

Provincia de Gerona

Bañolas.—Bañolas.—C. N. «Baldiri Reixach».
Bisbal, La.—Bisbal, La.—C. N. Mixto.
Blanes.—Blanes.—C. N. «Joaquín Ruyra». Niñas.
Figueras.—Figueras.—C. N. «San Pablo». Niñas.
Figueras.—Figueras.—C. N. «San Pablo». Niñas.
Olot.—Olot.—C. N. «Malagrida». Niñas.
Olot.—Olot.—C. N. «Malagrida». Niñas.
Palamós.—Palamós.—C. N. «Ruiz Jiménez». Niñas.
Palamós.—Palamós.—C. N. «Ruiz Jiménez». Niñas.
Ripoll.—Ripoll.—Graduada Mixta «Juan Maragall». Niños.

Provincia de Guipúzcoa

Ayete.—Ayete.—C. Escolar Miramón. Niñas. Patronato «San Miguel».
San Sebastián.—San Sebastián.—Patronato «San Miguel». Graduada Villa Cristeta. Niñas.

Provincia de Huelva

Huelva.—Huelva.—Patronato Caja Provincial de Ahorros «Sagrada Familia». Niñas.

Provincia de Huesca

Huesca.—Huesca.—Patronato «Virgen de las Nieves». Niñas.

Provincia de Jaén

Porcuna.—Porcuna.—Niñas.
Jódar.—Jódar.—Niñas.
Ubeda.—Ubeda.—Niñas.

Provincia de León

San Andrés Rabanedo. — San Andrés Rabanedo. — Patronato «San Juan de Dios». Mixta. Niñas.

Provincia de Lérida

Artera de Segre.—Artera de Segre.—Graduada. Niñas.
Mollerusa.—Mollerusa.—C. N. Niñas.
Pobla de Segur.—Pobla de Segur.—C. N. Niñas.
Solsona.—Solsona.—Agrupación Escolar. Niñas.
Tárrega.—Tárrega.—C. N. Niñas.

Provincia de Logroño

Cenicero.—Cenicero.—A. E. M. Niñas.
Logroño.—Logroño.—Graduada «Virgen Esperanza». Patronato. Niñas.

Provincia de Madrid

Madrid.—Madrid.—Gran Hospital General de la Beneficencia del Estado. Servicio de Neurología «Nicolás Achúcarro».
Madrid.—Madrid.—Patronato «Nuestra Señora de la Compasión». Niñas.

Provincia de Málaga

Málaga.—Málaga.—Patronato Instituto Benéfico «Sagrado Corazón». Mixta. Prolongación López Pinto (playa S. Andrés).
Torre del Mar.—Vélez Málaga.—Patronato A. Social «Virgen de la Victoria». Unidad. Niñas.

Provincia de Melilla

Melilla.—Melilla.—Unidad Graduada. Niñas. Patronato «Sagrado Corazón».

Provincia de Murcia

Murcia.—Murcia.—Patronato «Virgen de la Esperanza». Niñas.

Provincia de Oviedo

Ciaño.—Langreo.—Patronato Provincial Sordomudos y Subnormales.
Gijón.—Gijón.—Patronato «Sanatorio Marítimo». Niñas.
Gijón.—Gijón.—Patronato «Sanatorio Marítimo». Niñas.
Langreo.—Langreo.—Patronato Provincial Sordomudos y Subnormales. E. E.
Posadas.—Llanes.—Patronato «Nuestra Señora de Fátima». Niñas.
Posadas.—Llanes.—Patronato «Nuestra Señora de Fátima». Niñas.
Posadas.—Llanes.—Patronato «Nuestra Señora de Fátima». Niñas.

Provincia de Santander

Astillero.—Astillero.—C. N. Niñas.

Provincia de Sevilla

Sevilla.—Sevilla.—Patronato «San Juan de Dios». Niñas.

Provincia de Valencia

Rocafort.—Rocafort.—Patronato «Parque Residencial». Niñas.
Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Poetisa M. Orbegozo». Niñas.
Valencia.—Valencia.—Patronato «Santa Fe». Niñas.
Valencia.—Valencia.—Patronato Asprona «Angel de la Guarda». Niñas.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Cervantes». Niñas.
Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Poetisa M. Orbegozo. Niñas.
Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Darío de Areito». Niñas.
Bilbao.—Bilbao.—C. N. «Darío de Areito». Niñas.
Durango.—Durango.—Patronato A. Social «Capitán General Varela». Niñas.
Elorrio.—Elorrio.—Patronato A. Social A. E. M. Niñas.
Zaldívar.—Zaldívar.—A. E. M. Niñas.

Provincia de Zamora

Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel». Niñas.
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel». Niñas.
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel». Niñas.
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel». Niñas.
Zamora.—Zamora.—Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel». Niñas.

Provincia de Zaragoza

Zaragoza.—Zaragoza.—Patronato «San Martín de Porres». Niñas.
Zaragoza.—Zaragoza.—Patronato «Santa Ana». Niñas. B.º Miralbueno, 67.
Zaragoza.—Zaragoza.—Patronato «Santa Ana». Niñas. B.º Miralbueno, 67.
Zaragoza.—Zaragoza.—Patronato «Santa Ana». Niñas. B.º Miralbueno, 67.

(«BOE» 14-VII-1970.)

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no Oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital.—«Colegio San Alfonso», establecido en el Pasaje de Lepanto, número 10, por don Francisco Molina Nevado.
«Colegio Lomar», establecido en la barriada de la Paz, polígono de la Fuensanta, bloque sexto, por don José López Moreno.

PROVINCIA DE MADRID

Capital.—«Colegio Liceo San Carlos», establecido en la calle Alonso Cano, número 66, por doña María del Carmen Lucas Alvarez.
«Colegio Sagrada Familia», establecido en la calle Najarra, número 16 (Pozo del tío Raimundo), por el reverendo Santiago González Fernández, a cargo de los Hermanos de la Sagrada Familia.
«Escuela de Párvulos», establecido en el polígono H, casa 605, Moratalaz, por doña María Josefa Belchi Andreo.
Aranjuez.—«Colegio San Bernardo», establecido en la calle Inasa, número 23, por don Bernardo Sánchez Moraleja.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Capital.—«Colegio León XIII», establecido en la calle Portugal, sin número, barrio Pedregalejo Alto, por don Joaquín de Carranza Oviedo.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital.—«Colegio Juan XXIII», establecido en el Paseo del Malecón, sin número, por doña Mercedes Ubeda Forte.

PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Capital.—«Colegio Divino Maestro», establecido en la calle Dolores de la Rocha, número 44, por doña Josefa Romero Quintana.
«Colegio San Francisco de Sales», establecido en la calle Doña Perfecta, número 19, por doña María de la Soledad Ramírez Rodríguez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Vigo.—«Colegio Baby School», establecido en la calle Marqués de Alceda, número 3, por doña Arlette Savignat Duchamp.
«Colegio Lar», establecido en la Avenida de Ramón Nieto, número 335, por doña María Soledad Pombo Expósito.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de las Candelas», establecido en la calle de la Vega, sin número, barriada de Azucaica, por doña María Isabel Montemayor Heredero.

PROVINCIA DE VALENCIA

Chirivella.—«Colegio Hijos de La Sagrada Familia», establecido en la calle Generalísimo, número 18, a cargo de Hijas de la Sagrada Familia.
Mislata.—«Colegio Capitán Cortés», establecido en la calle San Pascual, número 1, por doña Margarita Bonet Lombardía.
Puebla de Vallbona.—«Colegio Rafael Plasencia», establecido en la calle del Pilar, sin número, por don Abel Marti Marco.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza estarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no Oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

PROVINCIA DE ALICANTE

Alcoy.—«Escuelas Parroquiales de Santa María», establecido en la calle Embajador Irles, número 23, por el reverendo padre Cirilo Tormo Durá.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Higuera la Real.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», establecido en la calle Sabio, número 9, por RR. Dominicas del Santísimo Sacramento.

PROVINCIA DE BURGOS

Capital.—«Colegio Hijas de Jesús», establecido en la calle San Juan de Ortega (Capiscol), a cargo de la Congregación de Hijas de Jesús.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de Aránzazu», establecido en el Chalet Villa Paz, La Laguna (Extramuro), por doña Carmen González Rodríguez.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Puente Genil.—«Colegio La Inmaculada», establecido en la calle de José Antonio, número 1, a cargo de las RR. Filipensas.

PROVINCIA DE CORUÑA (LA)

Capital.—«Colegio Calasanz-Femenino», establecido en la Carretera de los Fuertes, sin número, a cargo de Pío Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora.
«Colegio San Vicente», establecido en Lugar de Elviña por doña Emilia González Veira.
«Colegio San Andrés», establecido en la calle de San Andrés, número 51, por don José María Alcalde Lago.
Capital.—«Colegio El Edén de las Niñas», establecido en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 74, por doña Marina Agras Mayobre.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital.—«Colegio El Edén de las Niñas», establecido en la avenida Dilar «Villa Dolorcitas», Zaidín, por doña María del Carmen Padial Azol.

PROVINCIA DE MADRID

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de la Esperanza», establecido en la calle Alberto Palacios, número 19, y Angosta, núm. 1, Villaverde Alto, por doña Esperanza Pérez Martín.
«Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle Saavedra Fajardo, 3, por don Eusebio Moroto Gómez, en Leganés.

«Colegio Santo Angel», establecido en la calle Arroyo Fontarrón, sin número, B.º III, en Moratalaz, por don Laurentino Galán Cano.
«Colegio Santa Gema Galgani», establecido en la calle Escalona, número 52, Parque Aluche, por doña Luisa Gonzalo Tajahuerce.
«Colegio Virgen de Guía», establecido en la calle Ezequiel Solana, número 107, por don Antonio Benítez Tena.
«Colegio Nazaret», establecido en la calle San Marcelo, número 26, por doña Carmen Estela Gómez Llamero.
«Academia María José», establecido en la calle de San Patricio, número 6, por doña María Josefa Serrano Serrano.
«Colegio Gil-Díaz», establecido en la calle Sorgo, número 68, por don Santiago Gil Gil.
«Colegio San Fernando», establecido en la Travesía Palomares, número 4, Villaverde Alto, por doña Juana García Rodríguez.
«Academia de Corte y Confección Araceli», establecido en la Colonia Virgen de la Paloma, bloque 5, casa C-1.º, por doña Araceli Herrera Ferrera.
«Colegio Nuestra Señora de la Fuensanta», establecido en la Zona Residencial de Peñagrande, bloque S-5, casa número 3, bajo B, por don Marcos Lajara Bueno.
Alcorcón.—«Colegio Virgen de Aránzazu», establecido en la Avenida de Lisboa, número 12, por don Luis David Díaz González.
Coslada.—«Colegio San Rafael», establecido en la calle General Mola, número 8, por don Rafael Fernández Ortega.
Leganés.—«Colegio Santa Eulalia», establecido en la calle Ramón del Yerro, núm. 12, por doña Eulalia Rodríguez Amayas.
«Colegio San José», establecido en la calle Río Turia, bloque 3, casa 2, bajos «A» y «C», por don Víctor Sánchez Llerena.
El Pardo.—«Colegio Pío XII», establecido en la calle Primero de Octubre, número 1, por don José Miguel Bueno Rivera.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Capital.—«Colegio Kindergarten Miraflores», establecido en la calle Villafuerte, por don Jorge Bisbe Fábregas.

PROVINCIA DE ORENSE

Capital.—«Colegio Guardería Infantil Play Centro», establecido en la calle Bedoya, número 24, por doña María Encarnación Varela Lobelle.
Monte Medo.—«Colegio Nuestra Señora de los Milagros», establecido en la calle de Los Milagros, por la Congregación de la Misión de PP. Paúles.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Capital.—«Colegio B. A. Y. C. O.», establecido en la Transversal de Avenida Benito Pérez Armas, por don Publio Rodríguez Rodríguez.
La Laguna.—«Colegio Los Angeles», establecido en la calle Pasteur, número 5, por doña Pilar Martín Arteaga.
Santa Cruz de la Palma.—«Colegio Santo Domingo de Guzmán», establecido en la calle José López, sin número, La Palmita, a cargo de las RR. Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia.
Los Realejos.—«Colegio Viera y Clavijo», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 9, bajo, por doña Jerónima Hernández González.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital.—«Liceo Español», establecido en la calle Doctor Sumsi, número 31, por doña Vicenta María Ferris García y doña Gloria Josefa Malonda Senent.
«Colegio Los Angeles», establecido en la calle Enrique Gaspar, número 3, por don Manuel Sánchez Sánchez.
«Colegio Iris», establecido en la calle Nicolás Factor, número 4, por don Francisco Palanca Rocafull.
Benifayó.—«Centro de Estudios Luis Vives», establecido en la calle Valencia, número 1, por don Miguel Bria Gómez.
Catarroja.—«Colegio Vila Vila», establecido en la calle Cuenca, número 6,1-ª, por don Juan Vila Vila.
Torrente.—«Colegio Angel de la Guarda», establecido en la calle María Auxiliadora, número 41, por don Manuel Leal García.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital.—«Colegio Centro de Estudios Infantiles», establecido en la calle Antonio Fleta, número 11, por doña María Teresa Ibarlucea Martínez.

NORTE DE AFRICA

Ceuta.—«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Sevilla, número 1, por doña María del Carmen Muñoz Ruiz y don Emilio Zamanillo Pérez.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal algunos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general. P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica, del Centro no Estatal de Enseñanza Primaria denominado «Santa Rosa de Lima», establecido en la calle Bruch, número 55, en Manresa (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de octubre de 1946, elevada a definitiva por la de 20 de diciembre de 1955, hecho a favor de la Madre Carmen Adroher Pagés, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.
La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando se autorizó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica, del Centro no Estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santo Domingo de Guzmán», establecido en avenida de José Antonio, en Mieres (Oviedo), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de octubre de 1946, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecho a favor de la Madre María Pilar Sastre Martínez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., in-

dicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuítos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando se autorizó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica, del Centro no Estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en la calle Amatller, número 26, en Navarcles (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la Madre María Balmas Boix, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuítos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica, del Centro no Estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en avenida del Generalísimo, número 65, en Sama de Langreo (Oviedo), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional por Orden de 13 de enero de 1947, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecho a favor de la Madre María Dolores Bretos Ceberio, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Enseñanza Primaria, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado Colegio Sagrado Corazón, establecido en la plaza Mayor, número 24, de San Feliu de Saserra (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la Madre María Rosa Lloréns Roset, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Enseñanza Primaria, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuítos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda contituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado Colegio San José, establecido en la calle Hospital, número 12, en San Hipólito de Voltegrá (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal por Orden de 23 de diciembre de 1949, hecho a favor de la Madre María del Pilar Palomar Montero, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuítos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda contituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado Colegio San José, establecido en la calle Calvo Sotelo, número 44, en San Pol de Mar (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la Madre María de la O García Gambín, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída en la misma forma que fué aprobada cuando se autorizó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Santa Inés», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 10, en Taradell (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por la de 23 de diciembre de 1949, hecho a favor de Madre Mercedes Sala Ricart, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general.—P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria, denominado Colegio «Dulce Nombre de Jesús», establecido en la calle Pérez de Sala, número 29, en Oviedo, por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de julio de 1953, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecho a favor de Madre Delfina Rodríguez Vázquez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general.—P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio la Anunciata», establecido en la calle Plaza, número 10, en Borreda (Barcelona), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 30 de noviembre de 1949, hecho a favor de la Madre María Escarrabill Carné, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma en que fué aprobada al autorizarse el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio de Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle Nuestra Señora del Pilar, número 8, de Esparraguera (Barcelona), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 8 de octubre de 1947, elevada a definitiva por la de 26 de diciembre de 1969, hecho a favor de la Madre Rosa Solanas Bonaterra, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Es-

tado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Salvador Vancell, número 7, en Suriá (Barcelona), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la madre Caridad Fidalgo Fernández, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma que aparece en la Orden de autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio el Salvador», establecido en el poblado Sniace, en Torrelavega (Santander), por las RR. Madres Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de septiembre de 1950, elevada a definitiva por la de 7 de agosto de 1968, hecho a favor de la madre Consuelo de los Dolores Gutiérrez Díaz, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la forma en que quedó establecida por la Dirección General en 21 de octubre de 1968.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «La Anunciata», establecido en la calle San Martín, número 41, en Sardanyola (Barcelona), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de abril de 1959, elevada a definitiva por la de 2 de octubre de 1965, hecho a favor de la madre María de los Milagros Caturla Soriano, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma que quedó establecida en la Orden de autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Santa Bárbara», establecido en la Zona Residencial Santa Bárbara, número 65, parcela 111, en Rocafort (Valencia), por don Mariano Bayo González, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 4 de mayo de 1964, elevada a definitiva por la de 2 de octubre de 1965, hecho a favor de doña Rosa Giménez Merino y doña Victoria Rotea Díez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestras de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los

maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora: Doña Rosa Giménez Merino.
Maternales: Doña Rosa Giménez Merino.
Párvulos 1.º: Doña Josefina Serneguet Saiz.
Párvulos 2.º: Doña María Victoria Rotea Díez.

Sección de niños:

Graduada 1.º: Doña Amparo Martínez Arfella.
Graduada 2.º al 6.º: Don Mariano Bayo González.

Sección de niñas:

Graduada 1.º: Doña Valeria Ibáñez López.
Graduada 2.º al 6.º: Doña María Josefa Castillo Vivas.

Cada clase con una matrícula máxima de 40 alumnos, teniendo en cuenta la capacidad de las aulas; todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Director del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de Loreto», establecido en la calle General Aranaz, s/n., en Madrid, por la Junta Superior de Acción Social del Aire, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de marzo de 1970, hecho a favor de don Victoriano García López, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Director pedagógico: Don Victoriano García López.

Graduada de niñas:

Curso 1.º A: Doña Eugenia A. de la Riva González.
Curso 1.º B.: Doña María Jesús Román Brovia.
Curso 2.º A: Doña Clotilde León Sola.
Curso 2.º B.: Doña Ana María Granados Granados.
Curso 3.º A: Doña María Rosa Andrés López.
Curso 3.º B: Doña María del Carmen Andrés López.
Curso 4.º A: Doña Ana María Olomos Manzano.
Curso 4.º B: Doña Rosario Martínez Cortijo.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos gratuitos; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Puente Mayor, números 19 y 21, en Gerona, por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 15 de abril de 1947, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la Madre María Azucena Rodríguez Barros, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención correspondiente a las seis viviendas para Maestros del Colegio nacional de Pereiro, parroquia de Castrelos, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), subvención que por un importe total de 8.849.516,43 pesetas, de las que corresponden 1.520.245,64 pesetas a las citadas viviendas, le fué concedida por Orden de la Junta Central de 27 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 13 y 20 de diciembre de 1969 se tomó razón por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), con cargo al capítulo VI, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 760.122,82 pesetas (setecientas sesenta mil ciento veintidós pesetas con ochenta y dos céntimos), importe de la primera mitad de la subvención concedida para la construcción de seis viviendas para Maestros del Colegio nacional en Pereiro, parroquia de Castrelos, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 3.712.500 pesetas que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 15 de abril de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional de 13 unidades escolares, cocina-comedor, vivienda para el Conserje y otras dependencias en el barrio de Retuerto, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 13 y 28 de marzo de 1969, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), y con cargo al capítulo VI, artículo 6.º, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 1.856.250 pesetas (un millón

ochocientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional con 13 unidades escolares, cocina-comedor, vivienda Conserje y otras dependencias en el barrio de Retuerto, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 1.289.600 pesetas que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 31 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional con seis unidades escolares y otras dependencias en el barrio de San Agustín, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 16 y 19 de diciembre de 1969, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, y con cargo al capítulo VI, artículo 6.º, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 644.800 pesetas (seiscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional de seis unidades escolares y otras dependencias en el barrio de San Agustín, de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 1.912.500 pesetas que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 31 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Grupo escolar mixto de seis unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Monte Alto, de aquella localidad.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 16 y 19 de diciembre de 1969, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, y con cargo al capítulo VI, artículo 6.º, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 956.250 pesetas (novecientas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Grupo escolar de seis unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Monte Alto, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 2.625.000 pesetas que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 22 de noviembre de 1966 le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional con 12 unidades escolares, núcleo dirección, biblioteca y otras dependencias en la barriada Virgen de Lluch, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 2 y 9 de noviembre de 1966, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), y con cargo al capítulo VI, artículo 6.º, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.312.500 pesetas (un millón trescientas doce mil quinientas pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional de 12 unidades escolares, núcleo dirección, biblioteca y otras dependencias en la barriada Virgen de Lluch, de aquella capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria (Alava), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 2.400.000 pesetas que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 25 de noviembre de 1968 le fué concedida para la elevación de un piso con 10 aulas en el Grupo escolar en la zona de Zaramaga, de aquella capital.

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 4 y 15 de noviembre de 1968, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria (Alava), y con cargo al capítulo VI, artículo 6.º, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.200.000 pesetas (un millón doscientas mil pesetas), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la elevación de piso con 10 aulas en la zona de Zaramaga, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Antonio Oliva Coll, Presidente del Patronato Consejo Escolar Primaria «Nuestra Señora de la Fuensanta»; Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Loreto», carretera de Algezares, en San Benito (Murcia), solicitando abono de la totalidad de la subvención de pesetas 720.900, que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1970 para la construcción de seis aulas de Enseñanza Primaria en la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Loreto», en Murcia, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 20 de marzo de 1970 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 20 de marzo de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Murcia, y para su abono a don Antonio Oliva Coll, Presidente del Patronato del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de la Fuensanta», la cantidad de 720.900 pesetas (setecientas veinte mil novecientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1970 para la construcción de seis aulas de enseñanza primaria gratuita en el Patronato del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de la Fuensanta», Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Loreto», carretera de Algezares, en San Benito (Murcia), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo VII, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Filomena Balada Reverte, Directora del Consejo Escolar Primario de Málaga, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 1.890.000 pesetas que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1970 para la construcción de catorce aulas y un salón de usos múltiples en el Consejo Escolar Primario, situado en la barriada Arroyo de las Cuevas, en Málaga, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 7 de abril de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el 7 de abril de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Málaga, y para su abono a doña María Filomena Balada Reverte, Directora del Consejo Escolar Primario de Málaga, la cantidad de 1.890.000 pesetas (un millón ochocientas noventa mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1970 para la construcción de 14 aulas y un salón de usos múltiples en el Consejo Escolar Primario de Málaga, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo VII, artículo 75, en su apartado 8, sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por sor Dolores Gómez-Moreno Villar, Superiora de la Congregación de Religiosas de Santo Domingo (Dominicas) de Sotrondio (Oviedo), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 583.732 pesetas que le fué concedida por Orden de 28 de abril de 1970 para la construcción de seis aulas en el Colegio de «San José», calle Cuenca Minera, en Sotrondio (Oviedo), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 22 de abril de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el 22 de abril de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Oviedo, y para su abono a sor Dolores Gómez-Moreno Villar, Superiora de la Congregación de Religiosas de Santo Domingo (Dominicas), de Sotrondío (Oviedo), la cantidad de 583.732 pesetas (quinientas ochenta y tres mil setecientas treinta y dos pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 28 de abril de 1970 para la construcción de seis aulas en el Colegio de «San José», calle Cuenca Minera, en Sotrondio (Oviedo), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo VII, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Rigoberto Cortés, Cura Párroco de la iglesia Transfiguración, de Génova, suburbio de Palma de Mallorca, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 210.000 pesetas, que le fué concedida por Orden de 13 de diciembre de 1969 para la construcción de dos aulas de enseñanza primaria en la Escuela parroquial, situada en la calle Martínez Vaquer, número 31, en Palma de Mallorca, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 10 de diciembre de 1969, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 12 de diciembre de 1969,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Baleares, y para su abono a don Rigoberto Cortés, Cura Párroco de la iglesia Transfiguración, de Génova, suburbio de Palma de Mallorca, la cantidad de 210.000 pesetas (doscientas diez mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 13 de diciembre de 1969 para la construcción de dos aulas de enseñanza primaria en la Escuela parroquial, situada en la calle Martínez Vaquer, número 31, en Palma de Mallorca, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo VII, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con 20 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la barriada José Antonio Girón, parcela B, de aquella capital, que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 20 de noviembre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 2 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la parcela B de la barriada José Antonio Girón, de Málaga, realizada por el Ayuntamiento a favor de don Miguel Céspedes García, en la cantidad de 8.329.000 pesetas (ocho millones trescientas veintinueve mil pesetas).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.331.600 pesetas (tres millones trescientas treinta y una mil seiscientas pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional de 32 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la barriada Portada Alta, de aquella capital, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 20 de noviembre de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 2 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de 32 unidades escolares, otras depedencias y vivienda para el Conserje en la barriada Portada Alta, de Málaga, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Miguel Céspedes García, en la cantidad de 13.000.000 de pesetas (trece millones de pesetas).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 5.200.000 pesetas (cinco millones doscientas mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con diez unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Alcabre, de aquel Ayuntamiento; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con diez unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Alcabre, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», en la cantidad de 6.416.480,72 pesetas (seis millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas ochenta pesetas setenta y dos céntimos), de las que corresponden pesetas 5.116.157,40 al Colegio Nacional y 1.300.323,32 pesetas a las viviendas para Maestros.

2.º Conceder al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para las citadas obras una subvención de 5.133.184,57 pesetas (cinco millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta siete céntimos) como 80 por 100 de la adjudicación, de cuya cantidad corresponden 4.092.925,92 pesetas al Colegio Nacional y 1.040.258,65 pesetas a las viviendas para Maestros, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 2.046.462,96 pesetas (dos millones cuarenta y seis mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas noventa y seis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional por haber cubierto aguas las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) en solicitud de subvención para la construcción de un Colegio Nacional con veinte unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Puente, parroquia de Cabral; que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con veinte unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Puente, parroquia de Cabral, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», en la cantidad de 11.061.895,54 pesetas (once millones sesenta y un mil ochocientas noventa y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos), de las que corresponden 9.161.588,49 pesetas al Colegio Nacional y 1.900.307,05 pesetas a las viviendas para Maestros.

2.º Conceder al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para las citadas obras una subvención de 8.849.516,43 pesetas (ocho millones ochocientas cuarenta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas cuarenta y tres céntimos) como 80 por 100 de la adjudicación, de cuya cantidad corresponden 7.329.270,79 pesetas al Colegio Nacional y 1.520.245,64 pesetas a las viviendas para Maestros, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.664.635,39 pesetas (tres millones seiscientas sesenta y cuatro mil seiscientas treinta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos), importe de la primera mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) en solicitud de subvención para la construcción de un Colegio Nacional con veinte unidades escolares y seis viviendas para Maestros en San Salvador, parroquia de Teis; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional de veinte unidades escolares y seis viviendas para Maestros en San Salvador, parroquia de Teis, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», en la cantidad de 11.061.895,54 pesetas, de las que corresponden 9.161.588,49 al Colegio Nacional y 1.900.307,05 pesetas a las viviendas de Maestros.

2.º Conceder al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para las citadas obras una subvención de 8.849.516,43 pesetas (ocho millones ochocientas cuarenta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas cuarenta y tres céntimos) como 80 por 100 de la adjudicación, de cuya cantidad corresponden al Colegio Nacional 7.329.270,79 pesetas; 1.520.245,64 pesetas a las viviendas para los Maestros, y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.664.635,39 pesetas (tres millones seiscientas sesenta y cuatro mil seiscientas treinta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos), importe de la primera mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional, por haber cubierto aguas las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BOLSAS DE VIAJE

Ilmos. Sres.: Por distintos Centros docentes oficiales y al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) se solicita la concesión de bolsas de viaje de «fin de estudios o final de carrera».

Tramitadas las peticiones a través de las Direcciones Generales de este Departamento, afectadas por la citada disposición, las cuales manifestaron, tanto su aprobación a los proyectos del viaje presentados como su carencia de fondos para otorgar subvenciones a estos fines.

Estudiadas las solicitudes por una Ponencia especial de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, y teniendo en cuenta la preferencia para los viajes de estudios en España, establecida en el apartado sexto de la Orden ministerial citada anteriormente,

Esta Presidencia, a propuesta de la Ponencia especial de referencia y con el informe favorable de la Dirección General

de Promoción Estudiantil, ha tenido a bien conceder bolsas de viaje individuales de «fin de estudios o final de carrera» a los Profesores y alumnos de los Centros que a continuación se detallan, y por las cuantías que se fijan:

Distrito universitario de La Laguna

FACULTAD DE DERECHO

(Viaje por España)

		Pesetas
Un	Profesor	5.000
	Tres alumnos:	
1.	Aguilar Santos, Francisco	2.000
2.	Pérez y Pérez, Manuel	2.000
3.	Roca Guillamón, Juan	2.000
		11.000

Distrito universitario de Murcia

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Historia

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	Siete alumnos:	
1.	Antelo Fraga, Jesús	1.500
2.	Bermúdez Azanar, Agustín	1.500
3.	García Sánchez, María Dolores	1.500
4.	Olivares Galván, Catalina	1.500
5.	Sánchez Díaz, Ana María	1.500
6.	Sánchez Romero, Trinidad	1.500
7.	Sánchez-Rojas Fenoll, María del Carmen	1.500
		15.500

Sección de Románicas

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	Ocho alumnos:	
1.	Bernad Nicolar, María del Carmen	1.500
2.	Conesa Marín, Angel	1.500
3.	Curia Vendrell, Carmen	1.500
4.	Díaz Carrasco, José María	1.500
5.	Juárez Blanquer, Aurora	1.500
6.	Noriega Castillero, Ana María	1.500
7.	Paco de Moya, Mariano de	1.500
8.	Teruel Lechuga, Amelia	1.500
		17.000

Distrito universitario de Oviedo

FACULTAD DE DERECHO

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	10 alumnos:	
1.	Alvarez-Buylla Ortega, Alfonso	1.500
2.	Azanares Rubio, Angel	1.500
3.	Blanco Lizana, Ramón	1.500
4.	Fernández-Alú Fernández, José E.	1.500
5.	García Pumarino, Emilio	1.500
6.	Navia Osorio, Javier	1.500
7.	Roche Márquez, José María	1.500
8.	Rosal Alonso, Julia del	1.500
9.	Sánchez Rodríguez, Juan I.	1.500
10.	Verdeja González, Francisco J.	1.500
		20.000

Distrito universitario de Santiago

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Químicas

(Viaje por España)

Un	profesor	2.500
	10 alumnos:	
1.	Aldegunde Villar, Luis	1.000
2.	Blanco Fraga, Antonio	1.000
3.	Blanco Seoane, Antonio	1.000
4.	Cruz Regueiro, Elena	1.000
5.	González García, Angel	1.000
6.	Moo Romero, Otilia	1.000
7.	Rey Leira, Sara	1.000
8.	Río del Río, Enrique del	1.000
9.	Souza Castelo, María Jesús	1.000
10.	Yáñez Montero, Manuel	1.000
		12.500

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Historia, Filología Románica y Filología Moderna

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	10 alumnos:	
1.	Campo Rodríguez, María Eva	1.500
2.	Fontenla Giráldez, María Luisa	1.500
3.	Mínguez Ben, Manuel Francisco	1.500
4.	Martínez Calvi, Carmen Ana	1.500
5.	Olivares Vaquero, María Dolores	1.500
6.	Pallarés Méndez, María del Carmen	1.500
7.	Pena Seijas, Jesús	1.500
8.	Rodríguez Fernández, José Luis	1.500
9.	Trashorras Montecelo, Esther	1.500
10.	Taboada Montero, Angeles	1.500
		20.000

Distrito universitario de Sevilla

FACULTAD DE DERECHO

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	Nueve alumnos:	
1.	Angulo Cabezas, Manuel	1.500
2.	Cosano Pérez, Antonio	1.500
3.	Clavería González, Luis	1.500
4.	Escribano Collado, Pedro	1.500
5.	García Serrano, Francisco	1.500
6.	López Rosa, Ramón	1.500
7.	Martínez Gómez, José	1.500
8.	Montoto Cañas, José M.	1.500
9.	Rodríguez Márquez, Tomás	1.500
		18.500

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Secciones de Historia y Filología Moderna

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	Seis alumnos:	
1.	Abad Casal, Lorenzo	1.500
2.	Chávez Tristán, Francisca	1.500
3.	Raya Téllez, José	1.500
4.	Reyes Sainz de la Maza, María Rosa	1.500
5.	Rodríguez Meila, Juan Francisco	1.500
6.	Santos Bravo, Neftalí	1.500
		14.000

Distrito universitario de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Física

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	Cinco alumnos:	
1.	Abril Eraso, María del Pilar	1.500
2.	Casanova Roque, José Luis	1.500
3.	Gómez Briongos, Elena	1.500
4.	Paradinas Jiménez, Carlos	1.500
5.	Rivas Rey, José	1.500
		12.500

Sección de Química

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	Cinco alumnos:	
1.	Bueno de las Heras, José Luis	1.500
2.	Bernal Yagüe, José Luis	1.500
3.	Colina Pérez, José María	1.500
4.	Rey Martínez, Carlos Jesús	1.500
5.	Vázquez Barbado, María Dolores	1.500
		12.500

Pesetas

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Distrito universitario de Sevilla

Mineras y Fábricas Mineralúrgicas de Bélmez (Córdoba). Ingeniería

(Viaje por España)

Un	Profesor	2.500
	10 alumnos:	
1.	Barquero Gallardo, Juan	1.000
2.	Caballero García, Emilio	1.000
3.	Colema Asensio, Rafael	1.000
4.	Díaz Izquierdo, Teodoro	1.000
5.	García Belmar, José	1.000
6.	Gómez García, Dativo	1.000
7.	Montes Mira, Manuel	1.000
8.	Ortiz Cejudo, José	1.000
9.	Romero Alfaro, Joaquín	1.000
10.	Vizuete Cabanillas, Jesús	1.000
		12.500

Distrito universitario de Valladolid

Ingeniería Industrial de Valladolid

(Viaje por el extranjero)

Un	Profesor	5.000
	10 alumnos:	
1.	Bartolomé Medrano, Rufina C.	1.500
2.	Barrigón Blanco, José I.	1.500
3.	Fernández Arranz, Carlos	1.500
4.	González Chico, José L.	1.500
5.	Hernández Calavia, Pedro	1.500
6.	Lafuente León, Rubí	1.500
7.	Lucas Sastre, Ederito de	1.500
8.	Martín Bravo, María Angeles	1.500
9.	Sacristán de Lama, Adoración	1.500
10.	Viñuelas Moreno, Gabriel	1.500
		20.000

ESCUELAS PROFESIONALES DE COMERCIO

Distrito universitario de Oviedo

«Jovellanos», de Gijón

Un	Profesor	2.500
	Siete alumnos:	
1.	Alvarez González, José Luis	1.000
2.	Fernández Fernández, Florencio	1.000
3.	Gárriz Fernández, Juan Félix	1.000
4.	Gómez Díaz, Sergio	1.000
5.	Lamar Villazán, Roberto	1.000
6.	Miguel Gallego, Jesús	1.000
7.	Rodríguez Muñiz, Victorio	1.000
	Tres alumnas:	
1.	Díaz Galcerán, Mercedes	1.000
2.	Muñiz Fernández, María Antonia	1.000
3.	Suárez González, María Victoria	1.000
		12.500

Distrito universitario de Santiago

Un	Profesor	2.500
	Un alumno:	
1.	López Mera, Rafael	1.000
		3.500

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

Distrito universitario de Santiago

Femenino de Santiago

Un	Profesor	2.500
	10 alumnas:	
1.	Díez Blanco, Rosa María	1.000
2.	Iglesias Pérez, Consuelo	1.000
3.	López Díaz, Purificación	1.000
4.	Martínez Cortés, María Teresa	1.000
5.	Mora Bermúdez, María Dolores	1.000
6.	Moure Buján, María Luisa	1.000
7.	Paz Iglesias, María Isabel	1.000
8.	Pérez Suárez, María del Carmen	1.000
9.	Pérez Lloveres, María Luisa	1.000
10.	Rey Rodríguez, María del Pilar	1.000
		12.500

Pesetas

INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Distrito universitario de Barcelona

«Juan Alcover», de Palma de Mallorca

Un	Profesor	2.500
	Nueve alumnos:	
1.	Aguiló Díaz, Magdalena	1.000
2.	Fornés Febrer, Antonia	1.000
3.	Forteza Bruno, María Isabel	1.000
4.	García Conejero, Olga	1.000
5.	Mascaró Hernando, María A.	1.000
6.	Muñoz Martínez, Salvadora	1.000
7.	Santamaría Avellá, Juana	1.000
8.	Taberner Ferrer, Francisca	1.000
9.	Vanrell Inglada, Catalina	1.000
		11.500

«Gaudí», de Reus

Dos	Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
	Ocho alumnos:	
1.	Argillaga Masip, Alfonso	1.000
2.	Benet Cataca, Jorge	1.000
3.	Bordell Moles, José	1.000
4.	Cabré Cabré, Pedro	1.000
5.	Coca Eseda, Francisco	1.000
6.	Esteve, Francisco Javier	1.000
7.	García Roselló, Joaquín María	1.000
8.	Serrano Jornet, Fernando	1.000
	Cuatro alumnas:	
1.	Cros, María Dolores	1.000
2.	Gatell Vallue, María Teresa	1.000
3.	Salvado Sanz, María Rosa	1.000
4.	Soronellas Biarnes, María	1.000
		17.000

Distrito universitario de Granada

Masculino de Ceuta

Un	Profesor	2.500
	10 alumnos:	
1.	Bendahan Isarael, José	1.000
2.	Fernández Huerta, Manuel	1.000
3.	Gordillo Blanco, Jesús	1.000
4.	Hoyos del Moral, Andrés	1.000
5.	Pérez Martínez, Tomás	1.000
6.	Ramírez de Aguilera, Emilio	1.000
7.	Romírez Rodrigo, Hilario	1.000
8.	Rodríguez Gallego, Justo	1.000
9.	Roldán Saminén, Ramón	1.000
10.	Zurita Espinosa, José	1.000
		12.500

Distrito universitario de Madrid

«Alfonso VIII», de Cuenca

Un	Profesor	2.500
	Ocho alumnos:	
1.	Cerrillo Torramocha, Luis F.	1.000
2.	Esteban Cava, Luis	1.000
3.	Fontán Barreiros, Rafael	1.000
4.	Mayordomo Mayordomo, Alberto	1.000
5.	O'Kelly Pérez, Gonzalo	1.000
6.	Puntero Añover, Angel	1.000
7.	Robledo Fraga, Guillermo	1.000
8.	Torrijos García, Biliado	1.000
		10.500

«Padre Juan de Mariana», de Talavera de la Reina (Toledo)

Dos	Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
	Seis alumnos:	
1.	Cendenilla Lorenzo, Diego	1.000
2.	Díaz Gómez, Angel	1.000
3.	Ferrari de la Fuente, Rafael	1.000
4.	Gómez Sánchez, David	1.000
5.	Martín Nieto, José	1.000
6.	Rodrigo López, Juan Miguel	1.000

	Pesetas
Cuatro alumnas:	
1. Corral Hormigos, Ana María	1.000
2. Fernández García, María Jesús	1.000
3. Olmo Alonso, Hortensia	1.000
4. Rioja Nazarias, María Isabel	1.000
	15.000

Distrito universitario de Oviedo

«Gil y Carrasco», de Ponferrada

Dos Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
Cinco alumnos:	
1. Capel Soriano, Antonio	1.000
2. Fernández Cabo, Miguel C.	1.000
3. Méndez Alvarez, José	1.000
4. Parra Soto, José	1.000
5. Rodríguez Baelo, Angel	1.000
Cinco alumnas:	
1. Arias Martínez Manuela	1.000
2. Barrero Abella, Alvarina	1.000
3. Castro Fernández, Blanca E.	1.000
4. Castro del Puerto, Julita	1.000
5. Vega Valle, Sabina	1.000
	15.000

Distrito universitario de Salamanca

«Fray Luis de León», de Salamanca

Un Profesor	2.500
10 alumnos:	
1. Blanco González, Manuel	1.000
2. Campo Ruiz, Saturnino	1.000
3. Curto Muñoz, Enrique	1.000
4. Macías Sánchez, Joaquín	1.000
5. Pedraz Riesco, Saturnino	1.000
6. Rivero Rojas, Julián	1.000
7. Romero García, Fernando	1.000
8. Sánchez Andrés, José L.	1.000
9. Santos Unamuno, Arturo	1.000
10. Sevilla Pérez, Francisco	1.000
	12.500

Distrito universitario de Valencia

«Luis Vives», de Valencia

Un Profesor	2.500
Cinco alumnos:	
1. Apellániz Sainz-Trapaga, Francisco	1.000
2. Ferrando Bolado, Máximo	1.000
3. Ferrer Pérez, Eugenio	1.000
4. Ibáñez Sáez, Daniel	1.000
5. Sánchez Lozano, Miguel	1.000
	7.500

De Albaida (Valencia)

Dos Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
Siete alumnos:	
1. Abad Fayos, Luis	1.000
2. Benavent Gimeno, Juan Rafael	1.000
3. Bosca Canet, Domingo	1.000
4. Calabuig Bosca, Vicente	1.000
5. Giner Vidal, Juan Miguel	1.000
6. Miñana Alborch, Juan Carlos	1.000
7. Soriano Bosca, Rafael	1.000
Cuatro alumnas:	
1. Aranda Santandreu, Elisa	1.000
2. Arias Miñana, Dolores	1.000
3. Espí Revert, María Teresa	1.000
4. Gomar Gomar, Elvira	1.000
	16.000

De Villajoyosa (Alicante)

Dos Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
Un alumno:	
1. Arjona Artacho, Francisco	1.000
Una alumna:	
1. Zaragoza Marcet, Angela	1.000
	7.000

	Pesetas

Distrito universitario de Sevilla

De Alcalá de Guadaira

Un Profesor	2.500
Cuatro alumnos:	
1. Borrero Gallardo, Rafael	1.000
2. Rodríguez Solano, Ernesto	1.000
3. Romero Osuna, Joaquín	1.000
4. Romero Polo	1.000
	6.500

INSTITUTOS TECNICOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Distrito universitario de Granada

«Cardenal Cisneros», de Albox (Almería)

Un Profesor	2.500
10 alumnos:	
1. Aguilera Cortés, Antonio	1.000
2. Alonso Lajare, Domingo	1.000
3. Bernabé Gallero, Antonio	1.000
4. Carmona Sáez, Cecilio	1.000
5. Fernández Galera, David	1.000
6. Gómez Navarro, Luis	1.000
7. López Lorenzo, Juan	1.000
8. Molina Avellaneda, Emilio	1.000
9. Pallarés Teruel, Domingo	1.000
10. Segovia Ales, Isidoro	1.000
	12.500

De Guadix (Granada)

Un Profesor	2.500
10 alumnos:	
1. García Carvajal, Antonio	1.000
2. García Pérez, Salvador	1.000
3. Gómez Castillo, Jesús	1.000
4. Gómez Molina, Antonio	1.000
5. Hernández Hernández, Julio	1.000
6. Jiménez Fernández, Rafael	1.000
7. Martínez Carvajal, José	1.000
8. Pérez Jiménez, Francisco	1.000
9. Raya Alguacil, Francisco	1.000
10. Romacho López, Francisco	1.000
	12.500

Distrito universitario de Oviedo

«Rey Pelayo», de Cangas de Onís

Un Profesor	2.500
10 alumnas:	
1. Cadenaba A. Llaneza, María Luisa	1.000
2. Cifuentes Llorente, María de la Soledad	1.000
3. Díaz García, María Isabel	1.000
4. García Collado, María del Consuelo	1.000
5. García González, María Julieta	1.000
6. González Cimendada, María del Carmen	1.000
7. Pelayo Samoano, Elisa	1.000
8. Pérez Alonso, Covadonga	1.000
9. Rivero Rubio, María del Carmen	1.000
10. Sarmiento Fernández, María del Carmen	1.000
	12.500

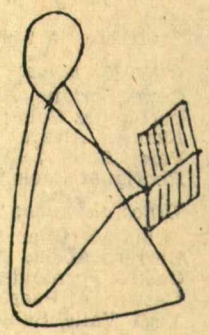
Distrito universitario de Valencia

«Nuestra Señora de la Cueva Santa», de Segorbe (Castellón)

Un Profesor	2.500
Seis alumnos:	
1. Gil Martín, Alberto	1.000
2. Jaime Lorén, José María	1.000
3. López Jornet, Higinio	1.000
4. Piquer Sánchez, Benjamín	1.000
5. Villalba Soriano, Vicente	1.000
6. Zagala Calvo, Jenaro	1.000
	8.500

	Pesetas
Distrito universitario de Valladolid	
De Miranda de Ebro (Burgos)	
Un Profesor	2.500
10 alumnos:	
1. Arragasta Zandaluce, José M.	1.000
2. Blasco Revilla, Eduardo	1.000
3. Campo Crespo, Fernando	1.000
4. Chueca Fernández, Samuel	1.000
5. González Piñeiro, Luis	1.000
6. Pardo Muela, José A.	1.000
7. Pérez Lázaro, Jesús	1.000
8. Senra Villar, Ramón	1.000
9. Varela Ferreiro, Alberto	1.000
10. Yarritu Polanzos, José Manuel	1.000
	12 500
Distrito universitario de Zaragoza	
De Haro (Logroño)	
Un Profesor	2.500
Tres alumnos:	
1. Malo Castillo, Jesús María	1.000
2. Tope Cubillas, Alejandro	1.000
3. Vadillo Arnáez, Fausto	1.000
	5.500
ESCUELAS DEL MAGISTERIO	
Distrito universitario de Barcelona	
«Fray Junípero Serra», de Baleares	
Dos Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
10 alumnos:	
1. Alvarez Serra, Juan	1.000
2. Caldentey Julia, Antonio	1.000
3. Caldentey Mas, Antonio	1.000
4. Cañellas Crespi, Mateo	1.000
5. Morey Company, Juan	1.000
6. Pérez de Rada, Ramón	1.000
7. Pons Adrover, Juan	1.000
8. Sáez Iser, Francisco	1.000
9. Serra Barceló, Jaime	1.000
10. Vives Madrigal, Miguel	1.000
10 alumnas:	
1. Alemany Vich, Leonor	1.000
2. Calviño Andreu, María Antonia	1.000
3. Dols Company, Antonia	1.000
4. Ferrer Guasp, Catalina	1.000
5. Mascaró Soler, Catalina	1.000
6. Matas Andreu, Catalina	1.000
7. Oliver Cifre, Margarita	1.000
8. Pons Ruzafa, Margarita	1.000
9. Riera Siquier, Catalina	1.000
10. Xamena Bordoy, Antonia	1.000
	25.000
Distrito universitario de La Laguna	
Femenina de La Laguna	
Un Profesor	5.000
Ocho alumnos:	
1. Baena Mars, María Isabel	2.000
2. Campos Rodríguez, Angeles	2.000
3. González Hernández, Pilar María	2.000
4. Hernández Molina, Pascuala	2.000
5. Hernández González, Yolanda	2.000
6. Morales Nadal, María Isabel	2.000
7. Pérez Díaz, Ana María	2.000
8. Ruiz Delgado, María de los Angeles	2.000
	21.000
Masculina de La Laguna	
Un Profesor	5.000
Seis alumnos:	
1. Díaz González, Jesús	2.000
2. Galindo Brilo, Felipe	2.000
3. Leal Camacho, José Secundino	2.000
4. Lorenzo Hernández, Marcos	2.000
5. Pérez Hernández, Isaías	2.000
6. Pérez Pérez, Gregorio	2.000
	17.000

PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC Servicio de Publicaciones

	Pesetas
Distrito universitario de Oviedo	
Masculina y femenina de León	
Dos Profesores, a 2.500 pesetas cada uno	5.000
Dos alumnos:	
1. Domínguez Serrano, Vicente	1.000
2. Villarroel González, Máximo	1.000
Cinco alumnas:	
1. Casado Alvarez, María Jesús	1.000
2. Castro Acebedo, María de los Dolores	1.000
3. Castro Getino, Matilde	1.000
4. Cuervo Rodríguez, Consolación	1.000
5. Fernández González, María del Carmen	1.000
	12.000
Distrito universitario de Zaragoza	
«Sor María de Agreda», de Soria	
Un Profesor	2.500
Cuatro alumnos:	
1. Gómez Gómez, José María	1.000
2. González Soto, Angel	1.000
3. Lucas, Antonio	1.000
4. Villar, José Luis	1.000
Cuatro alumnas:	
1. Andreu, María del Pilar	1.000
2. Arribas, María de las Mercedes	1.000
3. Chaves, María de la Esperanza	1.000
4. Vicente, María del Carmen de	1.000
	10.500
ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS	
Distrito universitario de Zaragoza	
De Zaragoza	
Un Profesor	2.500
10 alumnos:	
1. Antón Escanilla, María Teresa	1.000
2. Asensio Rubio, Antonio	1.000
3. Grasa Brinquis, Julia	1.000
4. Guallar Zabadía, Eduardo	1.000
5. Iglesias Casas, Francisco	1.000
6. Isiegas Muñoz, Juan Antonio	1.000
7. López del Rincón Molinos, María Teresa	1.000
8. More Almenara, Pilar	1.000
9. Sancho Garralaga, Rosa María	1.000
10. Peña Trivez, María Gloria	1.000
	12.500
Total	507.500

(Quinientas siete mil quinientas pesetas.)

Las quinientas siete mil quinientas pesetas (507.500 pesetas) que importan los beneficios que se conceden por la presente Resolución se abonarán con cargo a los conceptos del presupuesto siguientes, del Plan de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades de 1969-70:

Enseñanza Superior y Técnicas de Grado Medio, al capítulo V, artículo único, concepto primero.

Escuelas de Comercio y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, al capítulo III, artículo primero, concepto segundo y tercero, respectivamente.

Bachillerato General y Técnico, al capítulo II, artículo único, concepto primero.

Escuelas del Magisterio y Ayudantes Técnicos Sanitarios, al capítulo IV, artículo único, concepto primero y segundo, respectivamente.

A estos efectos, los Servicios de Promoción Estudiantil de cada Distrito universitario deberán solicitar el libramiento de las cantidades correspondientes, de acuerdo y en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1961, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que por los Decanos y Directores de los Centros se libre certificación acreditativa de la realización del viaje, si ya se hubiese efectuado, en la que conste expresamente que tanto el Profesor como los alumnos designados en la presente Resolución participaron en el mismo, consignándose sus nombres y apellidos.

b) Si el viaje fin de estudios estuviese pendiente de realización, las autoridades académicas a que se refiere el apartado anterior expedirán igualmente certificación en idéntico sentido, con expresión de los nombres y apellidos de los beneficiarios que tomen parte en el viaje. Si con posterioridad a la expedición de la aludida certificación se produjese alguna baja o renuncia deberá comunicarla a los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito universitario correspondiente, quien inmediatamente suspenderá el pago de la Bolsa de Viaje o recabará su reintegro, si ya se hubiese librado.

Los Servicios de Promoción Estudiantil de Distrito universitario unirán a las relaciones quintuplicadas que formulen los certificados a que se refieren los dos apartados anteriores.

En el caso de que el Profesor-Director del viaje designado tenga que ser sustituido por causa justificada, el Decano o Director respectivo deberá comunicarlo a los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito, con indicación del nombre y apellidos del sustituto, expresando si se trata de Catedrático numerario o Profesor agregado.

Transcurrido un mes desde la fecha de terminación del viaje, el Director del mismo redactará sucinta Memoria de las actividades realizadas, así como su impresión personal sobre si se ha conseguido el fin formativo del viaje, que será presentada por duplicado en los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito correspondiente, la que remitirá un ejemplar a la Dirección General respectiva.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., *Vicente Sierra*.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior e Investigación, Media y Profesional, Primaria, Bellas Artes y Promoción Estudiantil.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Vacante la segunda cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado o de la presidencia de la Comisión promotora de la Universidad donde presten sus servicios, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti*.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 18-VII-1970.)

Orden de 18 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica quirúrgicas» (tercera cátedra), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («BOE» 11-VII-1970.)

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores adjuntos que se indican, vacantes en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («BOE» 11-VII-1970.)

Orden por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. («BOE» 4-VII-1970.)

Orden por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Química física» (2.ª adjuntía), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid. («BOE» 4-VII-1970.)

Orden de 18 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Teoría Económica» (primera agregación) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Madrid. («BOE» 10-VII-1970.)

Orden de 10 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras, primero, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia. («BOE» 11-VII-1970.)

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Ecología», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. («BOE» 11-VII-1970.)

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna. («BOE» 11-VII-1970.)

Orden de 16 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. («BOE» 11-VII-1970.)

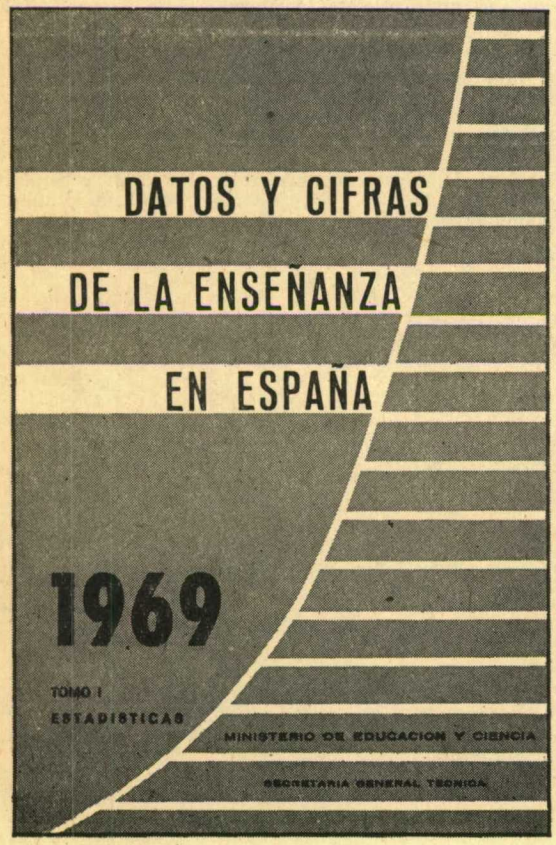
Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona. («BOE» 14-VII-1970.)

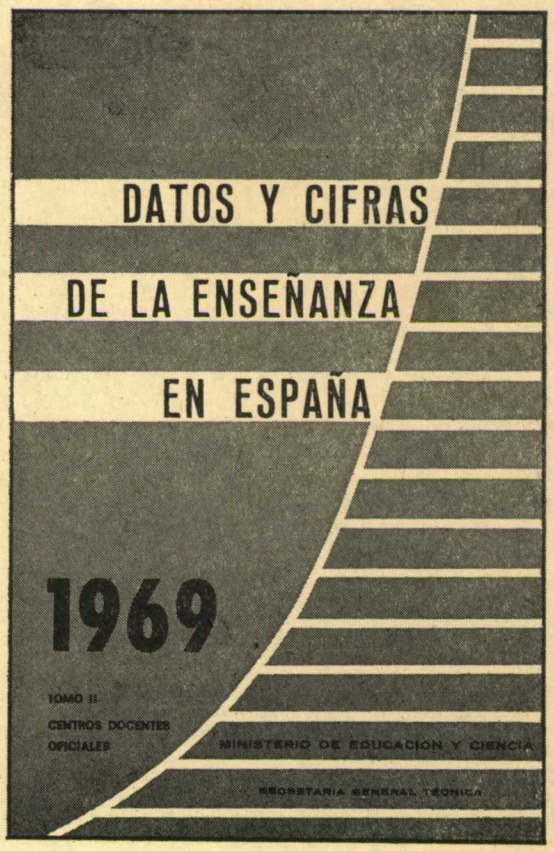
Orden de 16 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Historia de la Literatura Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. («BOE» 14-VII-1970.)

Orden de 13 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. («BOE» 17-VII-1970.)

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Algebra y Topología», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. («BOE» 17-VII-1970.)

Orden de 12 de junio de 1970 por la que se convocan a concurso-oposición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que se indican, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («BOE» 20-VII-1970.)





Orden de 13 de junio de 1970 por la que se convocan a concurso-oposición, en turno libre, las plazas de Profesor agregado que se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. («BOE» 21-VII-1970.)

Orden de 26 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Teoría matemática del seguro», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («BOE» 21-VII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PROFESORADO. CONCURSOS

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes, se declaró la caducidad del concurso-oposición a cátedras de «Armonía», de los Conservatorios de Música de Madrid y Málaga, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente las citadas plazas, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera.

Vocales Catedráticos de designación automática: Don Emigdio Mariani Piazza, don José Moreno Bascuñana y don Manuel Massotti Littel.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Calés Otero.

Suplentes:

Presidente: Don José Muñoz Molleda.

Vocales Catedráticos de designación automática: Don Enrique Massó Ribot, don José María Cervera Lloret y don Armando Blanquer Ponzoda.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Luis Lerate Santaella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo siguiente, se declaró la caducidad del concurso-oposición a cátedras de «Piano» de los Conservatorios Profesionales de Música de Málaga y Murcia, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente las citadas cátedras, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales Catedráticos: Don Antonio Lucas Moreno Mosquera, don Javier Alfonso Hernán y don Manuel Carrá Fernández.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Doña Rosa María Kucharsky González.

Suplentes:

Presidente: Don Francisco José León Tello, Director del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

Vocales Catedráticos: Don José Roca Coll, doña Teresa García Moreno y don Fernando Puchol Vivas.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Iglesias Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero siguiente, se declaró la caducidad del concurso-oposición a una cátedra de «Violoncello», del Conservatorio Superior de Música de Sevilla, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada cátedra, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco Calés Otero, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Francisco Acosta Raya, don Ricardo Vivó Bazo y don Fernando Badía Marín.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Corostola Picabea.

Suplentes:

Presidente: Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera, Director del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Vocales: Don Rafael Gant Casbas, don Luis Antón y Sáez de la Maleta y doña Angela Velasco Gallástegui.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Juan A. Ruiz Casaux.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de febrero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes, se declaró la caducidad del concurso-oposición a dos auxiliarías de «Solfeo» del Conservatorio Superior de Música de Valencia, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente las citadas plazas, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco Cales Otero.

Vocales Catedráticos: Don José Moreno Bascuñana y doña Milagros Porta Siso.

Vocales Auxiliares: Doña Remedios de la Peña Olazábal y don Manuel Angulo López.

Suplentes:

Presidente: Don Francisco José León Tello.

Vocales Catedráticos: Don Enrique Massó Ribot y don Joaquín Reyes Cabrera.

Vocales Auxiliares: Don Gabriel Vivó Bazo y don Antonio García Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición a cátedras de «Piano» de los Conservatorios Profesionales de Música de Málaga y Murcia, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos.

2.º Declarar incluído en dicha relación a don Francisco Fernández Hidalgo, quien subsanó los defectos de que adolecía su instancia.

3.º Declarar definitivamente excluída a doña Julia Casquero Ariza, quien no formuló reclamación dentro de dicho plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Subdirector general, *Ramón Falcón.*

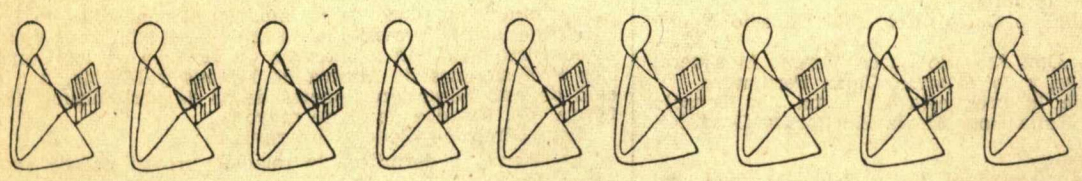
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

REVISTA DE EDUCACION

re



Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



Precio:
50 ptas.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MEC

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 30 de julio de 1970 — Número 61

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Obras. Contratos. Precios. Revisión.—Orden por la que se regula la aplicación de fórmulas polinómicas para revisión de precios en los contratos de obras ... 1698

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Organización.—Orden por la que se regula el funcionamiento del Festival Internacional de Música y Danza de Granada ... 1699

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Orden por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alejandro Herrero Rubio ... 1700

Otras por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Manuel Fernández Shaw Baldasano, don Félix Fernández Shaw Baldasano, don Salvador Senent Pérez, don José Luis Sicart Quer y don Alejandro Córdoba Moya ... 1700

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Jefe de la Sección de Administración del Servicio de Publicaciones a don Luis Eugenio Ruiz Bauza ... 1700

Otra por la que se nombra Pagador de Servicios en la provincia de Guadalajara a doña Aurora Medina de la Fuente ... 1700

Otra por la que se nombran Pagadores Habilitados de Centros docentes dependientes de este Departamento a los señores que se relacionan ... 1700

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 1701

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se incorporan en España estudios y títulos académicos correspondientes a los señores que se mencionan ... 1704

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Cargos académicos.—Ordenes de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao de los señores don José Luis Fernández Ruiz y don Manuel Beldarraín Garín, respectivamente ... 1707

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de los señores don Alfonso García Barbancho y don José Manuel de la Torre y de Miguel, respectivamente ... 1707

Otra por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga don José Manuel de la Torre y de Miguel ... 1707

Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Veterinaria de León don Miguel Cordero del Campillo ... 1707

Otra por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de Oviedo a don Alfonso Prieto Prieto ... 1707

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Santiago de los señores don Alejandro Novo González y don Ramón Varela Núñez, respectivamente ... 1707

Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Medicina de Santiago de los señores don Ramón Varela Núñez y don José María David Suárez Núñez, respectivamente ... 1707

Otra sobre Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la Universidad de Santiago ... 1708

Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla don Manuel Suárez Perdiguero ... 1708

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza de los señores don Angel Sánchez Franco y don José Sainz y Sainz-Pardo ... 1708

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ordenes de cese y nombramiento de Administrador de la Universidad de Zaragoza de los señores don Remigio Andréu Pascual y don Félix de Monasterio Huelín ... 1708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resoluciones por las que se aprueban libros de texto para Bachillerato Elemental Unificado de Lengua francesa, Lengua y Literatura españolas, Religión y Ciencias Naturales que se relacionan 1708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se relacionan 1710

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se aprueba el nombramiento de Directores pedagógicos y profesorado para Colegios de Enseñanza Primaria que se indican 1714

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Ordenes por las que se dispone la adjudicación definitiva y se conceden subvenciones que en cada caso se especifican para la construcción de Colegios nacionales, viviendas para Maestros y otras complementarias en las localidades que se citan 1715

Otras de adjudicación definitiva de obras en las Escuelas Normales de Almería y Lérida 1718

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Orden por la que se agregan a la oposición convocada que se cita de la Universidad de Santiago, las cátedras de la misma especialidad de las de Málaga, Bilbao y Valencia 1719

Resoluciones convocando a concurso de traslado cátedras que se indican de la Universidad Autónoma de Madrid. 1719

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Concurso.—Resolución por la que se convoca a concurso selectivo la plaza de Director escolar del Colegio nacional «Tetuán», del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid 1719

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos.—Resoluciones sobre concurso-oposición para la cátedra de «Dibujo del natural en movimiento», de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 1720

Otra elevando a definitiva la lista de aspirantes a la cátedra de «Grabado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid 1721

Otras relativas a convocatorias para plazas de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla 1721

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Patronato de Casas

Concurso.—Anuncio de concurso para la adjudicación, en arrendamiento, de viviendas en Cartagena 1721

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Graduados. Préstamos.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a graduados 1725

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

OBRAS. CONTRATAS. PRECIOS. REVISION

Orden de 1 de julio de 1970 por la que se regula la aplicación de fórmulas polinómicas para revisión de precios en los contratos de obras. («BOE» 22-VII-1970.)

Ilustrísimos señores:

En uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del Decreto 1988/1964, de 18 de junio, prorrogado en su vigencia últimamente por Decreto 3282/1968, de 26 de diciembre, mediante el que se determinan las fórmulas polinómicas aplicables en las cláusulas de revisión de precios que se incluyan en los contratos de obras para construcción de edificios a cargo de este Departamento y de sus Organismos autónomos, se establecen las normas siguientes por las que ha de regirse la utilización de las indicadas fórmulas y las que en lo sucesivo las sustituyan

1. *Ambito de aplicación.*

Las fórmulas polinómicas para revisión de precios, aprobadas por el Decreto 1988/1964, de 18 de junio, serán de aplicación a los contratos formalizados a partir del 6 de febrero de 1964 de cuantía superior a cinco millones de pesetas, en los que se haya acordado por la Administración incluir la oportuna cláusula de revisión de precios mediante resolución motivada, anterior al anuncio de licitación.

2. *Requisitos que deberán cumplirse para la aplicación de las fórmulas.*

2.1. Que figuren la fórmula o fórmulas polinómicas en la cláusula de revisión del oportuno pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.2 Que se haya certificado al menos un 20 por 100 del presupuesto total del contrato, volumen de obra que no será susceptible de revisión

2.3. Que los contratistas hayan cumplido estrictamente el plazo contractual y los parciales que se aprueben en los programas de trabajo establecidos por la Administración. El incumplimiento de estos últimos por causas imputables al contratista suspenden la aplicación de la cláusula revisora; si las obras entran de nuevo en los plazos establecidos en el programa vigente se aplicará a partir de ese momento la cláusula de revisión.

3. *Aplicación en los reformados de las obras contratadas.*

Los contratos de obras, modificados por la aprobación de presupuestos adicionales complementarios o reformados por va-

riación de obras, no tendrán derecho a revisión hasta que se haya certificado al menos un 20 por 100 del nuevo presupuesto.

Si al aprobarse el proyecto reformado se estuviera aplicando la revisión, ésta se suspenderá en su caso hasta que la obra certificada vuelva a alcanzar un importe a los precios primitivos del 20 por 100 del nuevo presupuesto total.

4. *Determinación de las fórmulas polinómicas de revisión aplicables.*

4.1. Las fórmulas polinómicas de revisión, aplicables en los contratos de obras correspondientes a los proyectos cuyo presupuesto exceda de cinco millones de pesetas, serán propuestas por la División de Ordenación y Supervisión de Proyectos en escrito que se adjuntará a la Memoria.

4.2. Cuando el proyecto comprenda obras de características muy diferentes, a las cuales difícilmente pueda aplicarse una sola fórmula polinómica, la División estará facultada para proponer la separación del mismo en dos o más parciales, con el fin de aplicar a cada uno de éstos fórmulas distintas.

4.3. En el caso excepcional de un proyecto singular si la División estima que las fórmulas aprobadas por el Gobierno no son de aplicación adecuada y que no es posible acudir a la separación del presupuesto, tal como se especifica en el párrafo anterior, estará facultada para proponer una fórmula distinta de las vigentes, justificando su cálculo en un anejo a la Memoria del proyecto. Para que la nueva fórmula pueda incluirse en la cláusula de revisión del pliego de cláusulas administrativas particulares será necesario que, previo el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, sea aprobada por el Gobierno y publicada seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. La División de Ordenación y Supervisión de Proyectos al aprobar técnicamente el proyecto razonará en el escrito indicado en 4.1. la inclusión de la cláusula de revisión de precios y determinará la fórmula o conjunto de fórmulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, en el caso de que sean más de una, los presupuestos parciales a los que deba aplicarse cada fórmula.

5. *Redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

5.1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2311/1967, de 19 de agosto no se considerará caso especial a los efectos de exigir a las Empresas adjudicatarias la fianza complementaria establecida en el artículo 113, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Estado, la mera circunstancia de que el contrato de obra incluya cláusula de revisión de precios y tampoco será obligatorio exigir en estos contratos los porcentajes de retención a que alude el artículo 121 de la citada Ley de Contratos.

5.2. En la cláusula correspondiente a la revisión del pliego de las administrativas particulares deberán figurar la fórmula o fórmulas polinómicas que sean aplicables. Cuando se establezca más de una fórmula han de fijarse los importes de los respectivos presupuestos parciales que correspondan a cada fórmula.

6. *Forma de acreditar el importe de la revisión.*

6.1. Cuando proceda aplicar la revisión de precios, el coeficiente oportuno se obtendrá sustituyendo en la fórmula polinómica los símbolos de los índices de precios que figuran en la misma con los valores correspondientes fijados en el «Boletín Oficial del Estado» para el mes de que se trate y para los de la fecha de licitación. El coeficiente así obtenido deberá ser mayor que 1.025 o menor que 0.975, pues en caso contrario no será posible la revisión. Este coeficiente, disminuido o aumentado en 0.025, según sea mayor o menor que la unidad, será el factor por el que se multiplique el líquido de las certificaciones calculadas a los precios del contrato.

6.2. Las certificaciones de obra para la aplicación de los coeficientes de revisión deberán expedirse mensualmente. Si por causas excepcionales las certificaciones tuvieran que incluir obras realizadas en un período mayor, aquéllas comprenderán un número completo de meses, y el coeficiente de revisión se obtendrá por la media aritmética de los distintos coeficientes de revisión, según el tiempo legal de aplicación de cada uno de ellos.

6.3. Los contratos que incluyan varias fórmulas polinómicas se considerarán, a efectos del cálculo del coeficiente de revisión, como formados por tantos parciales como presupuestos existan con fórmula polinómica propia. Cada presupuesto parcial dará lugar a una certificación auxiliar, y todas ellas se reunirán en una certificación global.

En estos contratos, y a efectos de la limitación establecida en la norma 7.1., para que pueda aplicarse la revisión será preciso que la media aritmética ponderada, en relación con los presupuestos, de los coeficientes correspondientes a las distintas fórmulas polinómicas cumplan la indicada limitación.

6.4. Las certificaciones con revisión se tramitarán como cualquier certificación ordinaria y con cargo a los créditos de la anualidad contraída para el contrato. Si dicha anualidad estuviera agotada se considerará como certificación anticipada tomándose razón para su endoso.

7. *Presupuestos adicionales de revisión.*

Si por aplicación de la cláusula de revisión del contrato el presupuesto aplicado quedase insuficiente, antes de que sea agotado éste se redactarán los presupuestos adicionales por revisión que sean necesarios.

8. *Disposición final.*

Por la Subsecretaría de este Departamento se dictarán las normas complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

ORGANIZACION

Orden de 27 de junio de 1970 por la que se regula el funcionamiento del Festival Internacional de Música y Danza de Granada. («BOE» 15-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: El Festival Internacional de Música y Danza de Granada, que el año próximo celebrará su vigésimo aniversario, es el más antiguo de los que España tiene inscritos en la Asociación Europea de Festivales de Música, y ha alcanzado en estos años merecido prestigio y un singular carácter entre las manifestaciones musicales españolas de contrastado rango internacional. La madurez alcanzada por el Festival de Granada aconseja regular su funcionamiento, dándole además una dimensión educativa acorde con los objetivos pecualiares del Ministerio de Educación y Ciencia, que en este campo desarrolla la Dirección General de Bellas Artes, a través de la Comisaría General de la Música. A tal fin se integra en el Festival a partir de ahora el Curso de Música «Manuel de Falla», en el que se estudiarán los problemas de creación e interpretación musicales, y encontrarán cabida aquellas disciplinas de la enseñanza profesional cuya docencia no es frecuente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Festival Internacional de Música y Danza de Granada será organizado por la Dirección General de Bellas Artes, a través de la Comisaría General de la Música, a la que corresponderá su programación, con la asistencia del Comisario del Festival.

Art. 2.º Integrado en el Festival se desarrollará anualmente el Curso «Manuel de Falla». Este Curso cubrirá las enseñanzas superiores de la Música en un alto nivel de perfeccionamiento, de modo que contribuya a completar y orientar con el máximo rango la cultura musical, atendiendo especialmente a los problemas más actuales de la creación e interpretación.

Art. 3.º El Festival será promovido por un Patronato, del que dependerá una Comisaría como órgano ejecutivo permanente, a la que competerá la realización del programa acordado.

Art. 4.º El Patronato del Festival estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Comisario general de la Música y el Gobernador civil de Granada.

Vocales: El Rector de la Universidad de Granada, el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Granada, el Consejero provincial de Bellas Artes de Granada, el Presidente de la Diputación de Granada, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, el Vicepresidente del Patronato de la Alhambra y el Generalife, el Arquitecto conservador de la Alhambra y un representante por cada Entidad o Corporación que contribuya de manera importante al mantenimiento del Festival y del Curso, y a las que el Ministerio reconozca el carácter de Patronos.

Actuará como Secretario del Patronato el Comisario del Festival.

Art. 5.º La Comisaría del Festival estará dirigida por un Comisario que tendrá carácter honorífico y será nombrado y separado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Director general de Bellas Artes.

Art. 6.º La Dirección General de Bellas Artes dictará cuantas instrucciones sean pertinentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor
Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Herrero Rubio,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Manuel Fernández Shaw Baldasano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Fernández-Shaw Baldasano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Salvador Senent Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Sicart Quer,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Córdoba Moya,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Publicaciones y a propuesta del Secretario general Técnico-Presidente del Consejo de Administración de dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Administración del Servicio de Publicaciones a don Luis Eugenio Ruiz Bauza, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico-Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones.

Ilmo. Sr.: Vacante la Pagaduría de Servicios de este Ministerio en la provincia de Guadalajara,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Pagador de Servicios en dicha provincia a doña Aurora Medina de la Fuente, Delegada de Educación y Ciencia, con carácter provisional y hasta nueva orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 11 de julio y 16 de septiembre de 1963, así como en las disposiciones vigentes sobre nombramiento de Habilitados para las Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de conformidad con las propuestas realizadas por los Directores y Jefes de los Servicios respectivos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Habilitados Pagadores de cada uno de los Centros que se indican a los señores que se relacionan:

Andújar.—Instituto de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Cabeza». Habilitado titular: Don Ricardo Medina Galaso, por cese de doña María del Pilar Díez del Riego.

Granada.—Escuela de Arquitectos Técnicos. Habilitado titular interino: Don Enrique Gálvez Rodríguez, por cese de don Francisco Pena Rubión.

Madrid (Parque Aluche).—Escuela de Oficialía Industrial. Habilitado titular: Don Alejandro Ballesteros Barahona, por cese de don Manuel Gutiérrez Suárez.

Palma de Mallorca.—Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Habilitado titular: Don Antonio Capó Pascual, por cese de don Román Piña Homs.

Puerto de la Cruz.—Instituto Técnico de Enseñanza Media. Habilitado suplente interino: Don Melchor García Hernández. Habilitado titular: Don Ramiro Alvarez Ordás.

Sevilla-Triana.—Sección filial número 1 del Instituto «San Isidoro». Habilitado titular: Don Valentín Barquero García, por cese de don Julio Domuiño Rodríguez.

Madrid.—Sección filial número 1 del Instituto masculino de Enseñanza Media «Calderón de la Barca». Habilitado titular: Don Pablo Gómez Lorente, por cese de doña Isabel Agra Cadarso. Habilitado suplente: Don Gaspar Arnés del Pozo, por cese de doña Isabel Gil López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Nieto Tabares, Directora escolar, contra Resolución de esta Dirección Escolar de 27 de junio de 1969 por la que se desestimó la petición de abono, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció en situación de excedencia voluntaria especial de Maestra casada; y

Resultando que doña María del Carmen Nieto Tabares acudió a este Centro directivo en súplica de que se le reconociese como servicios prestados, a efectos de trienios, el tiempo en que permaneció en la situación administrativa de excedencia voluntaria especial de Maestra casada en el Magisterio Nacional Primario, en el que ingresó el 13 de noviembre de 1934, solicitando la excedencia voluntaria especial de casada con posterioridad, y que le fué concedida por Resolución de 20 de octubre de 1955, en las condiciones determinadas por el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, según redacción dada al mismo por Decreto de 11 de agosto de 1953, y en cuya situación de excedencia permaneció hasta el 2 de septiembre de 1967, fecha en que obtuvo el reingreso al servicio activo, incorporándose a su destino;

Resultando que, tramitada la petición inicial de la recurrente, recayó acuerdo de 27 de junio de 1969, a virtud del cual se le desestimó aquélla, en base a los fundamentos que constan en el susodicho acuerdo;

Resultando que contra la Resolución de 27 de junio de 1969, doña María del Carmen Nieto interpone en tiempo y forma recurso de reposición, en el que, en síntesis, alega que la situación administrativa de excedencia voluntaria en la modalidad especial de Maestra casada, al implicar el derecho a conservar su situación escalafonal y los restantes enumerados en el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, implica la consecuencia de considerarse como servicios efectivos prestados a la Administración el tiempo en que permaneció en la situación administrativa de excedencia;

Vistos los artículos 114, 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, según la redacción dada al mismo por Decreto de 11 de agosto de 1953; el artículo sexto de la Ley de 4 de mayo de 1965 sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Nieto Tabares, en escrito de 2 de diciembre de 1969, reúne sustancialmente los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, estando interpuesto en el tiempo prevenido como hábil por el artículo 126 de dicho texto legal, en relación con el 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, es procedente entrar en el fondo del asunto;

Considerando que el artículo sexto de la Ley de 4 de mayo de 1965 sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado reconoce a los mismos el derecho a un incremento sucesivo del 7 por 100 de su sueldo personal e inicial en el Cuerpo o plantilla al que pertenezcan por cada tres años de servicios efectivos, prestados a la Administración Civil del Estado, desempeñando plaza o destino en propiedad, deduciéndose de dicho precepto legal la necesaria concurrencia de dos requisitos, con independencia de la condición de funcionario y a más de la misma, a saber: a) la prestación de servicios efectivos, y b) desempeñar plaza o destino en propiedad, y toda vez que la situación administrativa de la recurrente de excedencia voluntaria especial para mujer casada, por su propia naturaleza, es contraria a las circunstancias de prestación de servicios efectivos y de desempeño de plaza en propiedad, no ha lugar al abono de dicho tiempo a efectos de trienios, siendo claro el espíritu y la letra del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, que, al definir los derechos derivados de tal situación administrativa, no reconoce el de equiparación a la situación de activo, ni a la de prestación de servicios efectivos, ni a la de desempeño de plaza en propiedad, y lejos de ello, cuando en el número 2 de dicho precepto reserva el derecho preferente a reingresar en la misma Escuela que estuviere vacante, es porque la plaza en propiedad ha dejado de desempeñarse;

Considerando que la doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo en varias sentencias, a más de las que cita la recurrente, y en virtud de la cual se acude a la equiparación de determinadas situaciones, como la de separación provisional, a la de prestación de servicios efectivos, no es aplicable al caso debatido, pues en aquellos en que el Tribunal Supremo hace la equiparación se trata de no prestación del servicio por causa independiente de la voluntad del funcionario, mientras que, por el contrario, el pase a la situación de excedencia voluntaria especial de mujer casada es total y absolutamente voluntaria, y así, cuando la recurrente solicitó y obtuvo tal situación administrativa, se trató de una concesión hecha a petición de parte;

Considerando que, en consecuencia, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—*Eugenio López*.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Marina Prado Carreira contra Resolución telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de febrero de 1970, que dispuso su adscripción transitoria a Escuela de Educación Especial, al objeto de realizar prácticas de Pedagogía terapéutica; y

Resultando que por Resolución de 18 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 del mismo mes) se regula el régimen para la realización de prácticas dirigidas a la obtención de títulos de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica y se convoca el oportuno concurso, celebrado el cual, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia del 22) se adscribieron los Maestros que se relacionaban en el anexo adjunto a las Escuelas que se indicaban para que llevasen a cabo en las mismas el señalado período de prácticas de especialización, entre cuyas Maestras figuraba la recurrente, señora Prado Carreira, designada para unidad escolar de la Junta Provincial de Protección a la Mujer en Lugo, según la había propuesto; si bien, y por haber resultado que dicha plaza estaba cubierta, la expresada Dirección General, mediante comunicación telegráfica de 6 de febrero del corriente año, subsanó el error padecido y adscribió a la mencionada concursante a la Escuela de Educación Especial de Monforte, Colegio nacional «San Antonio»;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la interesada, alegando sustancialmente: Que mediante el primitivo nombramiento, posteriormente dejado sin efecto, se le habían concedido los correspondientes derechos subjetivos, que la Resolución recurrida vulnera; que no cabía legalmente desconocer las tres vacantes que había solicitado y que se hallase cubierta en propiedad provisional la instada en primer lugar, toda vez que el Maestro que aparece ocupándola había tomado posesión cuando ya se encontraba la plaza en concurso; que no se había cumplido el orden de preferencia establecido para la adscripción de aspirantes, adjudicándose el destino a un Maestro que no había concursado; que tampoco se cumplió lo dispuesto en el apartado cuarto de la convocatoria y en el quinto sobre incorporación a las Escuelas asignadas y posibles desplazamientos; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto su nombramiento para Monforte de Lemos y se declare firme el que se le hiciera primeramente para Lugo, si bien se conformaría con que se le asignase una de las vacantes existentes en Castro de Riberas de Lea, adjudicadas a aspirantes con menor puntuación, dejando en suspenso la Resolución recurrida en cuanto a la toma de posesión que se le imponía hasta que se resolviera el presente;

Resultando que, conferido traslado de copias del recurso a las posibles afectadas por la resolución que hubiese de recaer, a los efectos previstos en el número 3 del artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formularon sendos escritos de alegaciones doña Berta González Monasterio, con destino en la Casa-Hogar «Nuestra Señora de los Ojos Grandes», de la ciudad de Lugo, y doña María Isabel Hermida Belay, con destino en la Escuela-Hogar de la Diputación Provincial en Castro de Riberas, oponiéndose al recurso en los términos que en sus respectivos escritos constan;

Vistos el artículo 111 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, Resoluciones de 18 de noviembre de 1969, de 19 de enero de 1970 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, una vez establecido que en el anuncio de las vacantes de referencia se había producido el error administrativo de estimar como vacante en Lugo la correspondiente a la unidad escolar de la Junta Provincial de Protección a la Mujer en dicha ciudad, cuando se hallaba cubierta en propiedad provisional por Maestro con diploma de Pedagogía terapéutica —como hubo de aclararse, tras la oportuna consulta de la Delegación Provincial correspondiente, determinando la Resolución telegráfica recurrida—, ha de concluirse que las alegaciones fundamentales en que el recurso se sustenta carecen de base, toda

vez que la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento puede y debe rectificar los errores de hecho producidos; rectificación que hubo de determinar que quedase sin efecto la expresada adscripción a una plaza equivocadamente anunciada como vacante, cuando estaba ocupada precisamente por Especialista en Pedagogía terapéutica, anteriormente designado por la propia Dirección General, que racionalmente no debía ser desplazado por una aspirante que trata de alcanzar tal especialidad;

Considerando que, con independencia de lo anteriormente expuesto, toda vez que la recurrente había solicitado realizar aquellas prácticas en unidades de Lugo o Castro de Ribera, poseyendo una puntuación de trece, superior a la de 2,01153, obtenida por la Maestra doña María Isabel Hermida Belay, adscrita a Escuela dependiente del Patronato de la Diputación Provincial en la mencionada localidad, procede reconocer tal prioridad de derecho en favor de la recurrente señora Prado Carreira, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto de la convocatoria de referencia, y estimar este segundo pedimento alternativo de su recurso, señalando a la mencionada Maestra, que había sido inscrita a dicha plaza, a la situación administrativa reglamentariamente establecida para estos supuestos; conclusiones todas que han de conducir a la parcial estimación del presente recurso en el expresado sentido,

Esta Dirección General ha resuelto su parcial estimación, denegándole la plaza que se había retirado del concurso—por no encontrarse vacante—y accediendo a su petición subsidiaria de que se le adjudicase la que había pedido en segundo lugar, por tener superior puntuación a la adjudicataria de esta última.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Amalia Inocenta Ríos Zárate contra Resolución de esta Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre de 1968, desestimatoria de petición previa sobre abono de servicios, a efectos de trienios, del tiempo en que permaneció excedente voluntaria especial por casada;

Resultando que doña Amalia Inocenta Ríos Zárate acudió en su día a este Centro directivo en súplica de que se le concediese el pase a la situación de excedencia voluntaria en el escalafón del Magisterio Nacional por su situación de casada, al amparo de las normas reguladoras de las situaciones administrativas establecidas en aquel texto legal y disposiciones concordantes;

Resultando que, iniciado el expediente que motiva la petición aludida, esta Dirección General, con fecha 21 de diciembre de 1968, desestimó la solicitud formulada por la hoy recurrente, en base a los fundamentos que constan en el acuerdo impugnado, Resolución ésta que fué notificada a la interesada el 8 de enero de 1969, según resulta con documento expedido por la Delegación Provincial de este Departamento en Burgos y que obra en el expediente de recurso;

Resultando que doña Amalia Inocenta Ríos interpuso recurso de reposición el 2 de febrero de 1969, que, por circunstancias que no constan, no obra en el expediente, pero sí una certificación expedida por la Delegación Provincial de Burgos, acreditativa de tal extremo, y un nuevo recurso, copia del anterior, en base al que se dicta el presente acuerdo;

Vistos los artículos 114, 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956; el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, redactado de conformidad con el Decreto de 11 de agosto de 1953; el artículo 6 de la Ley de 4 de mayo de 1965 sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por doña Amalia Inocenta Ríos reúne los requisitos prevenidos por el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y está formalizado en el tiempo hábil que determinan los artículos 126 de dicho texto legal, y el 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, circunstancias éstas que obligan a entrar en el fondo del asunto;

Considerando que los derechos reconocidos a las Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria especial de casada por el artículo 121 del Estatuto del Magisterio, redactado de conformidad con el Decreto de 11 de agosto de 1953, son los específica y taxativamente prevenidos en dicho artículo, sin que quepa una ampliación de los mismos por acto administrativo, y entre tales derechos no figura en modo alguno el de que sean considerados como servicios efectivos los no prestados durante el tiempo en que se permanece en la situación de excedente, y, por tanto, falta el requisito prevenido por el artículo sexto de la Ley de 4 de mayo de 1965 sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado para que proceda el abono a efectos de trienios por servicios prestados, esto es, la prestación de tales servicios en plaza o destino en propiedad;

Considerando que la tesis jurisprudencial a la que la recurrente se refiere en su escrito de recurso no guarda relación alguna con las circunstancias del presente caso por referirse a situaciones administrativas completamente distintas con la que implica la de excedencia voluntaria especial de mujer casada, regulada por el artículo 121 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que, en consecuencia, procede desestimar el recurso de reposición, confirmándose el anterior acuerdo de este Centro directivo que es objeto de impugnación,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Vázquez de Segovia contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se elevan a definitivos nombramientos producidos en el concurso de méritos convocado para proveer unidades de Educación Física; y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se estableció en el Magisterio Nacional Primario la especialidad de Educación Física a cargo de Maestros nacionales en quienes concurriesen las circunstancias que en la misma Orden se señalaban, convocándose al efecto el previsto concurso de méritos para la provisión de aquellas unidades mediante Resolución de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7), encomendándose su resolución a la misma Dirección General, a propuesta de la Comisión que establecía el artículo sexto de la citada Orden de 11 de marzo, la que habría de determinar la puntuación total de cada concursante y consiguientes preferencias, aplicando el baremo previsto por servicios, méritos de valoración objetiva y de valoración discrecional que se puntualizaba;

Resultando que entre los concursantes figuraron don José María Vázquez de Segovia, a quien se le discernió la puntuación de 11,25—después rectificada en 11,75—, y don Antonio Hermosilla Díaz, a quien se le asignaron 11,80 puntos. Ambos solicitando la vacante existente en el Colegio nacional «Nuestra Señora de la Concepción y Virgen del Rosario», de esta capital, la que fué adjudicada provisionalmente al señor Hermosilla Díaz, dando lugar a reclamación del señor Vázquez Segovia al estimarse con mayores méritos para que le fuese a él adjudicado el indicado destino. Por Resolución de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19) se elevó a definitiva la indicada adjudicación provisional de destinos, rectificándose la puntuación del señor Vázquez de Segovia en 11,75, si bien no llegaba a alcanzar la plaza que había reclamado;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición el interesado, alegando sustancialmente: Que debían de habérsele concedido cuatro puntos por el concepto del baremo de cada año de servicio prestado «como Profesor o Instructor de Educación Física en Centros de Enseñanza Media y Superior» que estimaba concurría en él, y así lo había acreditado, invocando al efecto el artículo octavo de la Ley número 77/1961, en cuanto señala que la función docente de la Educación Física en los Centros de Enseñanza, será desempeñada por Maestros Instructores de Educación Física y demás categorías que relacionaba; que tampoco se le había puntuado debidamente por el concepto de méritos por publicaciones y trabajos de investigación y divulgación, así como por el desempeño de función como Profesor en Campamento para titular Instructores elementales del Frente de Juventudes, de auténtica responsabilidad; que si se revisara la puntuación que se le había asignado alcanzaría un total de 12 puntos en lugar de los 11,75 que se le habían discernido, rebasando así la puntuación del señor Hermosilla; que a éste se le habían puntuado sus merecimientos con exceso, y con las demás manifestaciones que en el esrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida, se reconozcan a su favor los 24 puntos a que se considera acreedor y, en definitiva, se le destine a la plaza que preferentemente solicitó, antes mencionada;

Resultando que conferido traslado de copia del escrito de recurso y concedido audiencia al afectado por la resolución que hubiera de recaer, señor Hermosilla Díaz, a los efectos previstos en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formuló su escrito de alegaciones, oponiéndose al recurso, con fundamento en que se había ajustado a las normas reguladoras de aquel concurso, que el recurrente carecía de competencia para hacer una valoración de sus méritos y que faltaba a la verdad en alguna de sus aseveraciones; terminando en súplica de que fuese desestimado el recurso de reposición;

Vistas las Ordenes ministeriales de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), Resolución de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7), disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Ley de Pro-

cedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Orden ministerial de 11 de marzo de 1969, el aludido concurso de méritos hubo de resolverse por la Comisión que en el mismo precepto se determinaba, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero de la Convocatoria de 2 de agosto del mismo año, señalando las preferencias entre los concursantes mediante la aplicación del baremo establecido por servicios, méritos de valoración objetiva y méritos de apreciación discrecional, cuyo conjunto determinó la puntuación discernida a cada concursante. En tal examen, la Comisión estableció los criterios generales valorativos a seguir y respecto al apartado 1.1.1 del baremo, «Servicios» —sustancial motivo del recurso—, sólo consideró como tales los que habían prestado los concursantes, hallándose en posesión del título de Maestro Instructor de Educación Física u otro superior de los relacionados en el artículo octavo de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, a que se refería el apartado b) de la norma segunda de la misma convocatoria —ley del concurso—; condición que no acreditó el recurrente, no obstante los méritos constraídos en la docencia —sin titulación bastante, a los indicados efectos—, en el desempeño de la docencia impartida en aquella especialidad; por lo que, lo mismo que a los demás concursantes que se hallaban en su caso, no hubo lugar a aplicarle puntuación alguna por el indicado concepto. A tal criterio general establecido por la Comisión juzgadora, con el indicado fundamento legal, ha de estarse y ceder el personal argumento por el recurrente y basado en la subjetiva interpretación de que los servicios por él alegados debían de ser equiparados a los prestados por Profesor titulado;

Considerando que el mismo fundamento expresado de prevalencia del criterio valorativo de méritos atribuído a la Comisión de referencia, sobre el aducido por el recurrente, que pretende sustituir el suyo personal por aquél, ha de aplicarse a los demás conceptos de índole objetiva que señala para sobrevalorar la puntuación a él atribuída y disminuir la que se asignara al concursante señor Hermosilla; y con mayor razón aún a los de valoración discrecional, por su propia naturaleza no susceptibles de recurso; conclusiones todas que han de conducir en definitiva a la desestimación del presente recurso, toda vez que la actuación de la Comisión juzgadora y subsiguiente resolución del concurso de méritos de que se trata se habían ajustado a derecho,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación interpuesta por don Fernando Suárez Lorenzo y don Germán Espina Menéndez contra adjudicación provisional producida en la subasta de la sexta parte indivisa de inmuebles propiedad de la Fundación Benéfico-docente «Colegio Hogar San Ignacio», de Oviedo, y

Resultando que por Orden de 16 de mayo de 1969 este Ministerio autorizó al Patronato de la Fundación «Colegio Hogar de San Ignacio», de Oviedo, para vender en pública subasta dos propiedades de la Institución consistentes en las sextas partes pro indiviso de las casas número 3 de la plazuela del Riego y número 59 de la calle de Independencia, de aquella capital, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955; acordando el Patronato celebrar la subasta por el sistema de pliegos cerrados, siendo el tope de 100.000 pesetas por cada cuota-parte;

Resultando que la subasta tuvo lugar el 3 de noviembre de 1969, levantándose la correspondiente acta notarial, en la que se constataba que para la cuota-parte de la casa número 3 de la plazuela del Riego se habían presentado dos sobres cerrados: el de los señores Suárez y Espina, que depositaron en la Notaría en metálico 10.000 pesetas, ofreciendo 100.000 pesetas por la citada cuota-parte; y el del señor González, que no venía acompañado de ningún resguardo de depósito, manifestando dicho señor que tal depósito estaba constituído en el Banco Asturiano y acreditado con un documento contenido dentro del sobre de su proposición. Con la protesta de los señores Suárez y Espina, se abrió también el sobre del señor González, que contenía su oferta por 200.000 pesetas, y el duplicado firmado de una carta a él dirigida por el Banco Asturiano, en la cual le cargaban en su cuenta 20.500 pesetas por depósito previo para tomar parte en la subasta, sexta parte indiviso de la propiedad de la fundación en plaza de Riego, número 3, en esta ciudad, benéfico-docente «Colegio Hogar San Ignacio», de Oviedo. La Mesa adjudicó provisionalmente la participación subastada a don Laureano González González, reiterando los señores Suárez Lorenzo y Espina la impugnación antes formulada;

Resultando que el Patronato elevó el acta de la subasta a este Ministerio, dando cuenta de la reclamación de los señores Suárez y Espina y aduciendo que entendía correcta la admisión de la proposición del señor González, por cuanto el pliego de condiciones de la subasta permitía que el depósito previo se constituyese en cualquier Entidad bancaria, sin especificar las formalidades concretas del mismo;

Resultando que los señores Suárez y Espina formulan su reclamación, pretendiendo que se anule la adjudicación provisional de referencia y que se conceda a favor de ellos, alegando sustancialmente: 1) la subasta no se realizó correctamente al exigirse pliegos cerrados, ya que los tipos no sobrepasan las 100.000 pesetas; 2) la proposición del señor González era inadmisible, porque no iba acompañada por un resguardo original, sino por un duplicado; 3) no hubo depósito previo, porque el señor González no dejó, según los reclamantes, éste a disposición de la Mesa, sino que el Banco Asturiano se limitó a bloquear la suma en la propia cuenta del señor González a favor de la Fundación subastante;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), convocatoria de 11 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando, en cuanto a la validez o invalidez de la subasta, por haberse celebrado por el sistema de pliegos cerrados, que, a tenor de los artículos 9 y 13 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, es obligado el sistema de pliegos cerrados para la subasta cuando el tipo excede de 200.000 pesetas; pero ello no impide que, potestativamente, se use dicho sistema cuando el tipo sea inferior; por lo que carece de base este aspecto de la impugnación de los reclamantes;

Considerando que el artículo 14 de la citada Orden ministerial exige que se presente la proposición en sobre cerrado y al mismo tiempo el resguardo del depósito previo, de cuya aplicación al supuesto de hechos que se contempla, son de analizar dos cuestiones: una, relativa a si es o no vicio insubsanable el que el documento acreditativo del resguardo esté dentro del sobre cerrado de la proposición; y otra relativa a determinar qué requisitos formales ha de tener tal documento en subastas de bienes de fundaciones particulares, para merecer la consideración de tal resguardo;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones apuntadas, que la exigencia del artículo 14 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, se limita a precisar que el documento se presente «al mismo tiempo» que el sobre cerrado. Rigurosamente interpretado el precepto, el resguardo debería estar fuera de dicho sobre, pero es de estimar que no invalida la presentación, tratándose de subastas convocadas por Fundaciones, el que se incluya dentro de él, porque se ha cumplido la exigencia reglamentaria expresa de que se presente «al mismo tiempo»;

Considerando, respecto a la segunda de las indicadas cuestiones, que el precepto invocado habla de «resguardo del depósito previo», que, tratándose de subastas promovidas por Fundaciones, cuyas formalidades tienden a garantizar sustancialmente el mejor interés de dichos Institutos, ha de entenderse como resguardo una prueba documental (carta firmada por el Banco, por un Apoderado del mismo) acreditativa de que la Entidad bancaria ha bloqueado el importe del depósito a favor de la Fundación subastante, puesto que el referido documento es prueba suficiente de la obligación del Banco y garantiza a la Fundación, al contener las significativas palabras de «depósito previo», destinado al fin indicado únicamente, pues así se desprende del hecho acreditado de ser la cantidad indisponible a todos los efectos, salvo el indicado;

Considerando que al no tratarse aquí de subasta de Organismos públicos, sino de subastas de Entidades particulares con fines determinados, en las que se tutelan los intereses de la Fundación, lo que en el presente caso queda cubierto por la obligación contraída por el Banco está acreditada, máxime estableciéndose en el artículo noveno de la citada Orden que el depósito previo para tomar parte en las subastas podrá constituirse en cualquier Banco de la localidad en que haya de verificarse la subasta;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede desestimar la reclamación formulada, aprobando dicha subasta y autorizar la adjudicación definitiva de la parte proporcional de las fincas antes citadas a los señores que se mencionan, para que, previa a las formalidades legales, puedan entrar en la propiedad de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto: 1) que se desestime la reclamación de referencia, declarando la subasta celebrada ajustada a derecho; 2) que se autorice, previo pago del importe de la sexta parte pro indivisa de la casa situada en la ciudad de Oviedo, plazuela del Riego, número 3, y de la parte proporcional de los gastos de la subasta, la adjudicación, con carácter definitivo, a don Laureano González González, de aquella parte indivisa por el precio de 205.000 pesetas; 3) que se autorice, también previo pago del importe de la sexta parte pro indivisa de la casa situada en Oviedo, Independencia, número 59, y de la parte proporcional de los gastos de la subasta, la adjudicación con carácter definitivo, por mitad, a doña María Luisa Alvarez Fernández de la citada sexta parte pro indivisa y en la otra mitad a doña María Josefa Rojo Melero, por el señalado precio de 100.000 pesetas; 4) que por el Presidente del

Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio-Hogar de San Ignacio», de Oviedo, se proponga la aplicación que ha de darse a las sumas obtenidas en la forma que más favorezca al cumplimiento de los fines benéfico-docentes que le están señalados por la Orden de clasificación y por los Estatutos por que se rigen; 5) que se comunique esta Resolución a la Junta Provincial de Asistencia Social de Oviedo al Patronato de la Fundación —que lo efectuará asimismo a los adjudicatarios y a don Fernando Suárez Lorenzo y don Germán Espina Menéndez, en la parte que les afecta, instruyéndoles de los recursos y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller Técnico en Mecánica Automotriz y Diesel, alcanzado en su país por el súbdito ecuatoriano don Arturo Rigoberto Jaramillo Figueroa.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Doctor en Medicina obtenido en su país por don Hugo Higinio Tejada Rojas, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España el título de Bachiller obtenido en Colombia por el súbdito colombiano don Carlos Fornaguera Carulla.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller obtenido por el súbdito panameño don Víctor Manuel Broce Grasselli.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller obtenido en su país por don Hernán Tovar Barrero, súbdito colombiano, por el equivalente español de Bachiller Superior, Curso Preuniversitario y pruebas de madurez.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Doctor en Derecho obtenido en su país por don Mario Meléndez Leiva, súbdito nicaragüense, por el equivalente español de Licenciado en Derecho.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Doctor en Derecho obtenido en su país por don Isidro Alfonso Oviedo Espinoza, súbdito nicaragüense, por el equivalente español de Licenciado en Derecho.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Doctor en Medicina obtenido en su país por don Fernando Arístides Sánchez Martínez, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Doctor en Medicina obtenido en su país por don Luis Rafael Serret Valentín, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Doctor en Medicina obtenido en su país por don Ludwing Van Rodríguez Méndez, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Filosofía, obtenido en su país por don Salomón Alvarez Delgado, súbdito salvadoreño, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Ciencias de la Educación obtenido en la República Dominicana por don Juan Bernal Cascales, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller y se convalidan estudios parciales de Derecho alcanzados en su país por el súbdito colombiano don Camilo Mendoza Rondón.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller en Ciencias y Letras y se convalidan estudios de Medicina aprobados en Méjico por el súbdito costarricense don Hernán Francisco Hernández Pineda.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller y se convalidan estudios de Medicina alcanzados en su país por la súbdita colombiana doña Gloria Helena Pinilla Rueda.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Ciencias Económicas alcanzado en su país por el súbdito hondureño don Tulio Daniel Maradiaga Muñoz.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Practicante obtenido en Marruecos por el súbdito español don Luis Pujalte González.

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Filosofía obtenido en Filipinas por don Manuel Culla Pérez, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 15 de abril de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller y se convalidan estudios parciales de Economía alcanzados en Colombia por la súbdita española doña María Purificación Cenarruzabeitia Urigoitia.

Orden de 15 de abril de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Bachiller y se convalidan estudios de Economía, alcanzados en Colombia por la súbdita española doña María Ascensión Zenarruzabeitia Urigoitia.

Orden de 28 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Sección de Estudios Pedagógicos, obtenido en República Dominicana por la súbdita española doña María de los Angeles Pidal Vélez, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Médico Cirujano, obtenido en su país por don Luis J. Bernales Chienda, súbdito peruano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se incorporan en España en virtud de Convenio los títulos de Bachiller en Humanidades y de Trabajadora Social, alcanzados en su país por la súbdita boliviana doña Julia Amalia Echenique Mercado.

Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Educación, obtenido en Santo Domingo por doña Julia Jiménez Goldaraz, súbdita española, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Médico Cirujano, obtenido en su país por don Gerd Wolfgang Mueller, súbdito peruano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 24 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Doctor en Medicina, obtenido en su país por don Ernesto Zenón Ceara Viñas, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Orden de 11 de diciembre de 1969 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Maestra normal de Primera Enseñanza, alcanzado en la República Dominicana por la súbdita española doña Dolores González Roel.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la qué se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Filosofía y Letras con especialización en Pedagogía obtenido en Panamá por don Aquiles Vásquez González, súbdito panameño, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller y se convalidan estudios parciales de Medicina alcanzado en su país por el súbdito colombiano don Luis Augusto Riveros López.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Filosofía obtenido en el Universidad Católica de Ecuador por don Gonzalo Berzosa Zaballos, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 3 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Bachiller en Ciencias, Letras y Filosofía y se convalidan estudios parciales de Ingeniería alcanzados en Panamá por el súbdito español don José Manuel Reverte Lledó.

Orden de 3 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Bachiller en Ciencias, Letras y Filosofía y se convalidan estudios parciales de Ingeniería, alcanzados en Panamá por el súbdito español don Juan Ramón Reverte Lledó.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Arquitecto, obtenido en su país por el súbdito colombiano don Carlos Arturo Pardo Torres, por el equivalente español de Arquitecto.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Filosofía, obtenido en Universidad Católica del Ecuador por don Carlos María García Tornel, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Filosofía y Letras con especialización en Pedagogía, obtenido en su país por don Colón Bula Caycedo, súbdito panameño, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Ciencias Comerciales, obtenido en la República Dominicana por don Angel Salvador Alcántara Castillo, súbdito dominicano, por el equivalente español de Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales, Sección Economía de la Empresa.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Filosofía, obtenido en la Universidad Católica del Ecuador por don José Luis Martínez de Zúñiga, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 28 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Filosofía, obtenido en Ecuador por el súbdito español don Miguel Mauleón Torres, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 28 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Economista obtenido en el Perú por el súbdito español don Ireneo Adrián Varela Morante, por el equivalente español de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (especialidad de Economía general).

Orden de 28 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Filosofía y Letras, con especialización en Pedagogía, obtenido en su país por la súbdita panameña doña Bellanira E. Polo Marciaga, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 28 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Filosofía y Letras con especialidad en Geografía e Historia, obtenido en su país por la súbdita panameña doña Laura A. Arango Rodríguez, por el equivalente español de Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Sección Matemáticas, alcanzado en República Dominicana por la súbdita española doña Josefa Teresa Gallego Carretero.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Ingeniero Electrónico, alcanzado en Colombia por el súbdito español don Luis María Kutz Caballero.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Sección Naturales, alcanzado en República Dominicana por la súbdita española doña María de los Dolores Chico Fernández.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Farmacéutica, alcanzado en su país por la súbdita filipina doña Eufemia B. Zuluaga.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Filosofía y Letras, alcanzado en Colombia por la súbdita española doña Carmen López Ripa.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Filosofía y Letras, alcanzado en Colombia por el súbdito español don Miguel Angel Gutiérrez Alvarez.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Médico Cirujano alcanzado en su país por el súbdito boliviano don Fernando Siles Melgar.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Filosofía y Letras, alcanzado en Colombia por la súbdita española doña Marcelina Acebedo Turiño.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciada en Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias Naturales, alcanzado en República Dominicana por la súbdita española doña Leonor Micheo Oteiza.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España el título de Doctor en Derecho obtenido por el súbdito español don Luis Fernando Feced Herrero en la Universidad de Bolonia (Italia).

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, alcanzado en su país por el súbdito boliviano don Edwin Israel Mejía Imaña.

Orden de 26 de enero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciada en Matemáticas, alcanzado en Paraguay por la súbdita española doña María del Carmen Cerezuela Goni.

Orden de 13 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Filosofía, Sección de Estudios Filosóficos, obtenido en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (República Dominicana), por don Florentino García Rodríguez, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 13 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Ingeniero Civil, obtenido en la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), por don José Antonio Sánchez Fauquer, súbdito español, por el equivalente español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Orden de 13 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciada en Historia, obtenido en la Universidad de Costa Rica, por doña Marina Volió Brenes, súbdita costarricense, por el equivalente español de Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Orden de 13 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Licenciado en Filosofía, obtenido en la Pontificia y Real Universidad de Santo Tomás, en Manila (Filipinas), por don Mariano Fernández García, súbdito español, por el equivalente español de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Orden de 13 de febrero de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Abogado, obtenido en la Pontificia Universidad Católica del Perú, por doña Antonia Teresa Sanabria Carcausto, súbdita peruana, por el equivalente español de Licenciada en Derecho.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Héctor Vélez López sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña Teresita de Jesús Rodríguez Páez sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don Javier Villa Stein sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita francesa doña María Angeles Ottavi sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita argentina doña Iris Diana Speyer sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Carlos A. Ramos Guanipa sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito mejicano don Gonzalo Manuel Martínez Ruiz sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita venezolana doña Elena Santander Maestu sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Ismael Hernández Torres sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Yvonne Oneida Casta Vega sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Florina García González sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Angel Martín Acebes sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Gran Bretaña por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don Arturo Eufrosino Villón Vergara sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don René Cabezas Castro sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don Erick Jacob Bauer Cotrina sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña Rosa María Tubiralta Prones sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Juan Cabezas Santiago sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

CARGOS ACADEMICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto que don José Luis Fernández Ruiz cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Bilbao, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad a don Manuel Beldarraín Garín, Profesor de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Alfonso García Barbancho cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de la Universidad de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, elevada conforme la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de dicha Universidad al ilustrísimo señor don José Manuel de la Torre y de Miguel, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado Decano de su Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José Manuel de la Torre y de Miguel cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de la Universidad de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Miguel Cordero del Campillo, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, continúe en el cargo de Decano de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Alfonso Prieto Prieto, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Alejandro Novo González cese en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Ramón Varela Núñez, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado Decano de su Facultad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Ramón Varela Núñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, cese en el cargo de Secretario de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con efectos de 1 de junio actual, Secretario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad a don José María David Suárez Núñez, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Ramón Varela Núñez cese en el cargo de Director de la Sección de Extensión Universitaria del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la citada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Nombrar para el mencionado cargo a don Carlos G. Otero Díaz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Manuel Suárez Perdiguero, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, continúe en el cargo de Decano de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Angel Sánchez Franco cese en el cargo de Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Jesús Sainz y Sainz-Pardo, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que don Remigio Andréu Pascual, del Cuerpo General Administrativo con destino en dicha Universidad, cese en el cargo de Administrador general suplente de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Administrador general suplente de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Rectorado de dicha Universidad, ha resuelto nombrar para el expresado cargo a don Félix de Monasterio Huelín, funcionario del Cuerpo General Administrativo con destino en dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Vistas las instancias presentadas por los editores o autores solicitando la aprobación de libros de texto para los distintos cursos del Bachillerato Elemental Unificado, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

Vistos asimismo los informes emitidos por las Comisiones nombradas al efecto y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial antes citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la norma primera de la precitada Orden ministerial y de conformidad con los indicados informes y dictámenes, ha resuelto:

Primero.—La aprobación de los siguientes libros de texto:

Texto	Curso	Autor	Editor	Grupo en que se clasifica
Lengua francesa	1.º	Eliane López Mosnier	Aldecoa, S. A.	Primero
Lengua francesa	1.º	Azara Reverter	Azara Reverter	Primero
Lengua francesa	1.º	Luis Grandia Matéu	Bello	Primero
Lengua francesa	1.º	R. Vettier	Mangold	Primero
Lengua francesa	1.º	Antonio López Ruiz	Everest	Primero
Lengua francesa	1.º	Fernando Bravo Sánchez	Marfil, S. A.	Primero
Lengua francesa	1.º	Ana Moll Marqués	Moll	Primero
Lengua francesa	1.º	Perrier Rouvier	Perrier Rouvier	Primero
Lengua francesa	1.º	Rivelles Barrachina	Rivelles Barrachina	Primero
Lengua francesa	1.º	J. María Santamaría y colaboradores	S. M.	Primero
Lengua francesa	1.º	Albiñana Goussard	Librería General	Primero
Lengua francesa	1.º	O. López Fanego	Toro Perdiguero	Primero
Lengua francesa	1.º	Enrique Moreu Rey	Teide, S. A.	Primero
Lengua francesa	1.º	María Carmen Fauste	María Carmen Fauste	Primero
Lengua francesa	1.º	Jesús Cantero Ortiz U.	S. A. E. T. A.	Primero
Lengua francesa	2.º	Eliane López Mosnier	Aldecoa, S. A.	Primero
Lengua francesa	2.º	Azara Reverter	Azara Reverter	Primero

Texto	Curso	Autor	Editor	Grupo en que se clasifica
Lengua francesa	2.º	Antonio López Ruiz	Everest	Primero
Lengua francesa	2.º	R. Vettier	Mangold	Primero
Lengua francesa	2.º	Bravo Sánchez	Marfil, S. A.	Primero
Lengua francesa	2.º	Ana Moll Marqués	Moll	Primero
Lengua francesa	2.º	Luis Grandia y colaboradores	S. M.	Primero
Lengua francesa	2.º	José M. Santamaría y colaboradores	S. M.	Primero
Lengua francesa	2.º	O. López Fanego	Toro Perdiguero	Primero
Lengua francesa	2.º	Jesús Cantera Ortiz U.	S. A. E. T. A.	Primero
Lengua francesa	3.º	Azara Reverter	Azara Reverter	Primero
Lengua francesa	3.º	R. Vettier	Mangold, S. A.	Primero
Lengua francesa	3.º	Ana Moll Marqués	Moll	Primero
Lengua francesa	3.º	O. López Fanego	Toro Perdiguero	Primero
Lengua francesa	3.º	Jesús Cantera Ortiz U.	S. A. E. T. A.	Primero
Lengua francesa	4.º	Eliane López Mosnier	Aldecoa, S. A.	Primero
Lengua francesa	4.º	Millán Urdiales Campos	Anaya, S. A.	Primero
Lengua francesa	4.º	Azara Reverter	Azara Reverter	Primero
Lengua francesa	4.º	Antonio López Ruiz	Everest	Primero
Lengua francesa	4.º	Albiñana Goussard	Librería General	Primero
Lengua francesa	4.º	R. Vettier	Mangold, S. A.	Primero
Lengua francesa	4.º	Ana Moll Marqués	Moll	Primero
Lengua francesa	4.º	Perrier Rouvier	Perrier Rouvier	Primero
Lengua francesa	4.º	Jesús Cantera O. U.	S. A. E. T. A.	Primero
Lengua francesa	4.º	Ribelles Barrachina	Ribelles Barrachina	Primero
Lengua francesa	4.º	O. López Fanego	Toro Perdiguero	Primero
Lengua francesa	4.º	E. Bagué Nin	Vicens-Vives	Primero
Lengua francesa	1.º	Millán Urdiales C.	Anaya, S. A.	Segundo
Lengua francesa	1.º	Mario Grande Ramos	Ecir	Segundo
Lengua francesa	1.º	Enrique E. Massé	Massé	Segundo
Lengua francesa	1.º	Luis Grandia y colaboradores	S. M.	Segundo
Lengua francesa	1.º	Esteban Bagué Nin	Vicens-Vives	Segundo
Lengua francesa	2.º	Millán Urdiales C.	Anaya, S. A.	Segundo
Lengua francesa	2.º	Enrique E. Massé	Massé	Segundo
Lengua francesa	2.º	Perrier Rouvier	Perrier Rouvier	Segundo
Lengua francesa	2.º	Ribelles Barrachina	Ribelles Barrachina	Segundo
Lengua francesa	2.º	Albiñana Goussard	Librería General	Segundo
Lengua francesa	2.º	Enrique E. Bagué Nin	Vicens-Vives	Segundo
Lengua francesa	3.º	Eliane López Mosnier	Aldecoa, S. A.	Segundo
Lengua francesa	3.º	Millán Urdiales C.	Anaya, S. A.	Segundo
Lengua francesa	3.º	Luis Grandia Matéu	Bello	Segundo
Lengua francesa	3.º	Perrier Rouvier	Perrier Rouvier	Segundo
Lengua francesa	3.º	Ribelles Barrachina	Ribelles Barrachina	Segundo
Lengua francesa	3.º	José M. Santamaría	S. M.	Segundo
Lengua francesa	3.º	Luis Grandia y colaboradores	S. M.	Segundo
Lengua francesa	3.º	Albiñana Goussard	Librería General	Segundo
Lengua francesa	3.º	E. Bagué Nin	Vicens-Vives	Segundo
Lengua francesa	4.º	Luis Grandia Matéu	Bello	Segundo
Lengua francesa	4.º	Luis Grandia Matéu	S. M.	Segundo
Religión	1.º	Francisco de Lora	S. M.	Primero
Religión	1.º	Federico Bassó	Teide	Primero
Religión	2.º	Antonio Alonso N.	Ecir	Primero
Religión	3.º	Peña Rica	P. P. C.	Primero
Religión	1.º	A. Salvador Arribas	Salvador Arribas	Segundo
Religión	2.º	A. Salvador Arribas	Salvador Arribas	Segundo
Religión	2.º	Federico Bassó	Teide	Segundo
Religión	3.º	Federico Bassó	Teide	Segundo
Religión	3.º	A. Alonso Núñez	Ecir	Segundo
Lengua y literatura españolas	1.º	Ribelles Barrachina	Ribelles Barrachina	Primero
Lengua y literatura españolas	1.º	M. T. Fraile y otros	P. P. C.	Primero
Lengua y literatura españolas	2.º	Ribelles Barrachina	Ribelles Barrachina	Primero
Lengua y literatura españolas	2.º	M. T. Fraile y otros	P. P. C.	Primero
Lengua y literatura españolas	4.º	M. Mayoral y A. Amorós	Anaya	Primero
Lengua y literatura españolas	4.º	F. Lázaro y E. Correa	Anaya	Primero
Lengua y literatura españolas	4.º	C. Pleyan y García T.	Teide, S. A.	Primero
Lengua y literatura españolas	4.º	José María Velázquez	Casals, S. A.	Primero
Lengua y literatura españolas	1.º	Teodoro Cruz	Miñon, S. A.	Segundo
Lengua y literatura españolas	1.º	M. Martínez Alfonso	M. Martínez Alfonso	Segundo
Lengua y literatura españolas	2.º	Teodoro Cruz	Miñón, S. A.	Segundo
Lengua y literatura españolas	2.º	Angeles Cardona	Ariel, S. A.	Segundo
Lengua y literatura españolas	3.º	J. Fradejas Lebrero	Toro Perdiguero	Segundo
Lengua y literatura españolas	3.º	R. Villa-Real y colaboradores	P. P. C.	Segundo
Lengua y literatura españolas	3.º	Teodoro Cruz	Miñon, S. A.	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	J. Fradejas Lebrero	Toro Perdiguero	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	C. Reig y R. Grau	E. C. I. R.	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	R. Ferreras Ciurana	Marfil	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	A. Fraile, G. Suares y M. Suares	S. M.	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Bruño	Bruño	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	E. Veres d'Ocon	Bello	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Díaz-Plaja	Díaz-Plaja	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	J. M. Blecua y L. A. Blecua	Librería General	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Efrén Quintanilla	Everest	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	José A. Palacios	Magisterio Español	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Bonnin Valls	Vicens-Vives	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	R. Villa-Real y otros	P. P. C.	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Teodoro Cruz	Miñon, S. A.	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Angeles Cardona	Ariel, S. A.	Segundo
Lengua y literatura españolas	4.º	Elena Villamana	Librería General	Segundo
Matemáticas	4.º	J. María Agustí y A. Vila	Vicens-Vives	Segundo
Matemáticas	4.º	R. Romero Mercadal y R. Villalbi Rodríguez	Cabezas Serra	Segundo

Segundo. La validez de la aprobación de los libros de texto contenidos en la anterior relación alcanza el curso académico 1972-73, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de junio último («Boletín Oficial» del Ministerio del día 25) fueron aprobados los libros de texto de Ciencias Naturales de primero y segundo cursos del Bachillerato Elemental Unificado, presentados por su autor y editor don Salusto Alvarado Fernández, siendo clasificados en el grupo segundo que determina la norma octava de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril).

Teniendo en cuenta que la clasificación se ha realizado a la vista de los textos editados en anteriores cursos académicos y que el autor ha introducido reformas que ya han sido informadas por la Comisión especializada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la norma diez de la citada Orden ministerial, ha resuelto clasificar, dentro del grupo primero a que se refiere la norma octava de dicho precepto legal, los libros de texto de Ciencias Naturales de primero y segundo cursos del Bachillerato Elemental Unificado, de los que es autor y editor don Salusto Alvarado Fernández.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las unidades escolares que se cita, a los siguientes Maestros:

Don Eladio Pérez Gómez, procedente de Socuéllamos (Ciudad Real), para la unidad de niños creada por Orden ministerial de 11 de junio de 1963 en Albacete (capital), del Patronato de «Juventudes», en la vacante de don Pablo T. Domínguez Lucas.

Doña María Paz Sendra Llopis, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Alicante (capital), barrio Carolinas, del Patronato «Sociedad Cultural Deportiva».

Don Ernesto Ruiz García, de La Erica-Almoradí (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, del barrio de Cruz Galindo, de Almoradí (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Vicente Nebot Soler.

Doña Felisa Sarmiento López, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en el Colegio nacional de Los Angeles (Alicante), del Patronato Diocesano.

Don Manuel Sáez Lorenzo, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en Las Heredades-Almoradí (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Antonio Martí Fernández.

Don Antonio Luis Campos Pardillos, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en La Marina-Elche (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José María Aznar Lledó.

Don Francisco Sánchez Rodríguez, de Gochar (Almería), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953 en Sorbas (Almería), del Patronato de la Delegación Nacional de Juventudes, en la vacante de don Pascual Gázquez Milán.

Don Gabriel José Ocaña Marín, provisional de la provincia de Almería, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953 en Dalias (Almería), del Patronato de la Delegación Nacional de Juventudes, en la vacante de don Manuel Moreno Lorenzo.

Don Miguel Fernández López, provisional de la provincia de Almería, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de julio de 1953 en Macael (Almería), del Patronato de la Delegación Nacional de Juventudes, en la vacante de don Tomás Reche Pardo.

Doña María del Carmen Pérez Grajera, provisional de la provincia de Badajoz, para la mixta creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 del Patronato de la Finca «Nuestra Señora del Mar», en La Encomienda del Moro-Mérida (Badajoz), en la vacante de doña Angeles Hernández Gómez.

Doña María Isabel García Martínez, de Terme (Castellón) —23,795 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 en el Grupo escolar de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), del Patronato «Ciudad Cooperativa».

Doña Rosa Terradellas Musach, provisional de la provincia de Barcelona, para la mixta creada por Orden ministerial de 30 de enero de 1964 en la Parroquia de San Miguel de los Santos, de Balenya-Seva (Barcelona), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Don José Antonio Fuentes López, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en El Figaró-Montmany (Barcelona), del Patronato «Municipal».

Don Pablo Bravo Gala, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1950 en Cádiz (capital), del Patronato «Casa del Niño Jesús», en la vacante de don Jesús Calderón Murillo.

Don Néstor Martínez Estrada, de Los Ibarzos (Castellón), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1943, de Orientación Marítima de Grao de Castellón (Castellón), del Instituto Social de la Marina —Ministerio de Trabajo—, en la vacante de don Antonio Selma Antolí.

Don Juan Luque Requena, provisional de la provincia de Córdoba, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de julio de 1965 en la finca «El Carrascal», Hornachuelos (Córdoba), del Patronato «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, Sociedad Anónima», en la vacante de don Juan Antonio Gutiérrez Palomo.

Doña María del Carmen Salmerón Martínez, de Guadalcázar (Córdoba) —17,208 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Córdoba (capital), barrio El Naranjo, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Don José Espiñeira Carballeira, de Marchena (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961 en La Coruña (capital), del Patronato «Obra de Protección de Menores» —Ministerio de Justicia—, en la vacante de don José Varela Bastón.

Don Jesús Abeledo Cortizas, de Freijeiro (La Coruña) —16,171 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en La Coruña (capital), del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad».

Don Luis Esmoris Carames, de la provincia de Pontevedra, y que figura en la relación de seleccionados en el concurso-oposición a plazas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato «San Francisco Javier».

Don José Antonio García Quintas, de Estación de Curtis (La Coruña) —33,221 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato «San Francisco Javier».

Don Manuel José Bello López, provisional de la provincia de La Coruña, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1951 en Sobrado de los Montes (La Coruña), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante por excedencia de don Luis A. Vence García.

Doña Teresa Sobrepere Balsells, de Nerva (Huelva), para la de niñas del Hogar «Bermúdez de Castro» de Granada (capital), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Nieves Gómez García, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Doña María Patricia Ayestarán Aduriz, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1961 en la graduada de Azpeitia (Guipúzcoa), del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante por excedencia de doña Aurora Arana Gondra.

Don Manuel Bendala Cárdenas, de Niebla (Huelva) —18,479 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en la graduada de Huelva (capital), del Patronato «Hermanos Obreros de María».

Don José Pérez Román, de Nerva (Huelva), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Huelva (capital), del Patronato «Hermanos Obreros de María».

Don José Santiago Miranda, provisional de la provincia de Jaén, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 en Alcalá la Real (Jaén), del Patronato «Nuestra Señora de las Mercedes», del Ayuntamiento, en la vacante de don Joaquín Martín Villanueva.

Don Antonio Valero Millán, de Lebrija (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 en Andújar (Jaén), del Patronato de «La Salle».

Doña María Rosa Rico Damas, de Baeza (Jaén), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la graduada de Jaén (capital), calle Virgen Inmaculada, 2,

del Patronato «Sagrado Corazón de Jesús», de las Siervas de los Pobres.

Doña Gumersinda Cueto Villalobos, de Zaragoza (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la graduada de Jaén (capital), del Patronato de la «Congregación Sagrado Corazón de Jesús», de las Siervas de los Pobres, como religiosa profesa de la misma.

Doña Inmaculada Sánchez Segura, provisional de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Jaén (capital), calle Virgen Inmaculada, 2, del Patronato de la «Congregación Sagrado Corazón de Jesús», de las Siervas de los Pobres, como religiosa profesa de la misma.

Don Juan Rellán López, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de León, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Vega de Espinaredo (León), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Andrés Castrillo Cabello.

Doña María Antonia Díez Brugos, de Madrid (capital), para la de niñas del Colegio nacional «San Cristóbal», de Madrid capital), del Patronato del Parque Móvil Ministerial.

Don Manuel Fernández Ucha, de Turón (Oviedo), para la de Orientación Marítima, unidad de niños creada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1949 en San Juan de La Arena-Soto del Barco (Oviedo), en la vacante de don José Ramos Charro.

Doña María del Carmen Arija Hernando, de Tarrasa (Barcelona), para la de niñas del Colegio nacional de Palencia (capital) del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña María Angeles Luis Ramírez.

Don Francisco Benito Melado, de Zamora (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 en el Grupo «San Estanislao de Kostka», de Salamanca (capital), del Patronato «San José», en la vacante de don Angel González Díez.

Doña Asunción Carmen Rosa Guerra Sicilia, de Taco (Santa Cruz de Tenerife) (19,323 puntos), para la de Orientación Marítima, unidad de niñas creada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1947 en Santa Cruz de la Palma (Tenerife), en la vacante de doña Andraina de las Casas Rodríguez.

Doña Mercedes Blanco Nozal, provisional de la provincia de Palencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de febrero de 1964 en Mataporquera-Valdeolea (Santander), del Patronato Empresa «Dow Unquinesa, S. A.», en la vacante de doña María Rosa Gutiérrez Gómez.

Doña Julia Esperanza Vázquez Valero, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1956 en la graduada de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), del Patronato Municipal, en la vacante de doña Mercedes V. Tomillo Morillo.

Don Mauricio Ruiz Gutiérrez, de El Arahal (Sevilla), para la de niños de Sevilla (capital), del Patronato «Padre Manjón», en la vacante por jubilación de don Baldomero Sánchez Hernández.

Don Pascual López-Brea y Uceda, de Valls (Tarragona), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Valls (Tarragona) del Patronato de la Escuela de Maestría Industrial.

Don José Caballer López, reingresa en el servicio activo de la enseñanza, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la graduada de Godella (Valencia), del Patronato «Luis Amigó».

Doña María del Pilar Pérez López, provisional de la provincia de Zaragoza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Zaragoza (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Siervas de los Pobres, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Gumersinda Cueto Villalobos.

Doña María Teresa Villena Aniorte, excedente (15,341 puntos), para la de niñas creada por Orden de 30 de agosto de 1967 en Alicante (capital), calle Escorpión, 24, barrio de La Florida, del Patronato Cáritas Diocesana, en la vacante por excedencia de doña María del Carmen González Domínguez.

Don Antonio Pérez Cano, de Bujalance (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en Alicante (capital), barrio Benalúa, parroquia San Juan Bautista, del Patronato Diocesano.

Don José Román Parres, de Alzabaras Alto (Alicante) (16,598 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1953 en la parroquia de Santa María, de Elche (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante por jubilación de don Antonio Sánchez Pomares.

Doña Remedios Belda Soriano, provisional de la provincia de Alicante, para la mixta creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965, del Patronato de la finca «Santa Aurelia», de Biar (Alicante), en la vacante de doña María Virtudes Hernández Pérez.

Doña María Isabel Turpín Fernández, de la provincia de Badajoz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en Puebla de la Calzada (Badajoz), del Patronato de la Congregación de Religiosas Formacionistas Esclavas de María, unidad escolar «Nuestra Señora del Carmen», en la vacante que desempeñó la interesada anteriormente.

Don Juan José Marmolejo Macías, de Sevilla (capital), para la de Orientación Marítima, unidad de niños, creada por Orden ministerial de 17 de marzo de 1941 en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en la vacante que el interesado desempeñaba anteriormente.

Doña María Victoria Martín Rodríguez, de San Fernando (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968 en la graduada de «Nuestra Señora de los Angeles», de San Fernando (Cádiz), del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Compañía de María.

Doña Concepción Rodríguez Sánchez, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968 en la graduada «Nuestra Señora de los Angeles», de San Fernando (Cádiz), del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Compañía de María, como religiosa profesa de la misma.

Doña Isabel Parrilla González, provisional de la provincia de Ciudad Real, para la mixta creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1959 del Patronato Dehesa de San Bruno-Viso del Marqués (Ciudad Real), en la vacante que ella misma desempeñaba.

Doña Pilar Tasicia Espinosa Suárez, de Córdoba (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969 en Córdoba (capital), del Patronato «Virgen de la Cabeza».

Don Diego Cabrera García, de Socuéllamos (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Palma del Río (Córdoba), del Patronato «San Francisco de Sales».

Don Fermín Serrano Cáliz, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Pedro Abad (Córdoba), del Patronato «San Francisco de Sales».

Don Isidro Gregorio Rodríguez Granados, provisional de la provincia de Córdoba, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 en Villanueva del Duque (Córdoba), del Patronato «Santa Teresa de Jesús», de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de don Isidoro Tienda García.

Don Luis Manuel Calzado Ramírez, reingreso en el servicio activo de la enseñanza, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 en Villarrubia (Córdoba), del Patronato «Santa Teresa de Jesús», de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de don Fernando H. González Murillo.

Doña Concepción Farto Fernández, de Barbate de Franco (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 en León (capital), del Patronato Institución Secular de la Alianza en Jesús por María, en la vacante de doña María Sánchez Maíllo.

Doña Petra Pinillos Domínguez, excedente, y que figura en la relación de seleccionadas en el concurso-oposición a plazas en localidades de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas del Colegio nacional de Logroño (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña María López Janeiro. Previo reingreso.

Doña Remedios García Rodríguez, excedente y Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas del Colegio nacional de Madrid (capital) del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Eva Montero Rivera.

Doña María Dolores Uriel Izaguirre, de la provincia de Madrid y Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas del Colegio nacional de Madrid (capital) del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Alicia Felisa Rey Rapariz.

Doña Genoveva Orejas Suárez, de Moñón (León) (19,179 puntos), para la de niñas del Colegio nacional de Madrid (capital), del Patronato Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Amalia Garabatos Vázquez.

Don Eutiquio José Escolano Ortega, de Vioño (Santander) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en Madrid (capital), Patronato «Santa María del Pozo», en la vacante de don Pedro Martínez y Martínez.

Doña Angelines Pérez Casado, reingresada en el servicio activo de la enseñanza y Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 en Madrid (capital), calle Villamil, 97, Patronato Congregación de Religiosas de San José de Cluny.

Doña María Dolores García de Andoain y Amilibia, de Ciudad Real (capital), para la de niñas de la graduada del Hogar «Batalla de Brunete», de Madrid (capital), del Patronato Obra de Auxilio Social, en la vacante de doña Purificación Lanza Azaña.

Doña María del Sagrario Alamo Hernández, de La Alberca (Murcia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948 en el Hogar «García Morato», de Barajas (Madrid), del Patronato Obra de Auxilio Social, en la vacante de doña Purificación Pena Chicharro.

Doña María Soledad Romero Iborra, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1957 en Gaucín (Málaga), del Patronato «Nuestra Señora de las Nieves», en la vacante de doña Isabel Bautista Moncada.

Doña María Covadonga Gómez de Enterría y Gutiérrez, del Cuerpo de Directores Escolares, de la provincia de Sevilla, para la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Málaga (capital), Jardines de Gamarra, Patronato Núcleo Social Educativo «Virgen Inmaculada», de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.

Doña María Luisa Sendino Merino, de Palencia (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Palencia (capital), del Patronato «Santa Clara de Asís», en la vacante de doña María del Pilar Flores Peláez.

Doña Fidela Corchete Elvira, de la provincia de Salamanca (46,731 puntos) para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Palencia (capital), del Patronato «Santa Clara de Asís», en la vacante de doña María del Pilar Flores Peláez.

Doña Fidela Corchete Elvira, de la provincia de Salamanca (46,731 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Colegio nacional de Salamanca (capital) del Patronato «La Inmaculada», en la vacante de doña María Teresa Pérez Jaspe.

Doña Amalia Esteban Sánchez, del Cuerpo de Directores Escolares, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), para la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962 en el Colegio nacional de Salamanca (capital), barrio Los Alambres, del Patronato «La Inmaculada», en la vacante de doña Luisa Badiola González.

Doña Natalia Blanca López Arias, de Orense (capital), para la de niñas del Colegio nacional de Salamanca (capital) del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Amelia Vázquez Puga.

Doña Dolores Pérez Vázquez, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 en San Vicente de la Barquera (Santander), del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don José Salas Hernández, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) (16,057 puntos), para la de niños de Sevilla (capital) del Patronato «Padre Manjón», en la vacante de don Juan Collantes Terán.

Doña Manuela Durbán Remón, Directora escolar de la provincia de Málaga, para la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1968 en el Colegio nacional de Sevilla (capital), del Patronato «Juan Nepomuceno Rojas», enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, en la vacante de doña María Covadonga Gómez de Enterría y Gutiérrez.

Doña Josefina Coronel Barrera, de Carmona (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1961 en Sevilla (capital), calle Cervantes, 7, del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante de doña María del Carmen Lara y García de Vinuesa.

Doña Eulalia Burgos Rey, de Sevilla (capital); doña Concepción Sosa Avila, de El Arahal (Sevilla), y doña Amalia Tinajero Guzmán, reingresada (34,160 puntos), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969' en la graduada «Santa María de los Reyes», de Sevilla (capital), barriada Torreblanca, del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Don Enrique Ponz Bori, de la provincia de Valencia y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1968 en Teruel (capital), del Patronato «Hogar Comandante Aguado», de la Diputación Provincial, en la vacante por jubilación del Maestro provincial don Teófilo Martínez Heredia.

Don Luis Díaz Sánchez y don Francisco de la Poza Ramos, ambos de Barbate de Franco (Cádiz), para las de niños creadas por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Consuegra (Toledo), del Patronato «La Salle».

Don Pascual Pérez Alcázar, provisional de la provincia de Toledo, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Illescas (Toledo), del Patronato «La Sagra».

Don Juan Grau Catalá, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Ordenes ministeriales de 8 de septiembre y 28 de noviembre de 1969 en la parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, de Alacuás (Valencia), del Patronato arzobispal.

Don José Ramos Gómez Molina, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1965 en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Alboraya (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de don Francisco López Mora.

Doña María Josefa Martínez Ubeda, provisional de la provincia de Valencia para la de niñas, creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1968 en la parroquia de San Pedro Apóstol, de Ayelo de Malferit (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de doña María Cristina Serer Figueroa.

Don Luis del Castillo Barrachina, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 en la parroquia de San Pedro Apóstol, de Ayelo de Malferit (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de don José Antonio Palop Ibáñez.

Doña Carmen Granero Bacete, de Almansa (Albacete), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 en la graduada de la Fundación «Patriarca Doctor Muñoz Izquierdo», de Burjasot (Valencia), del Patronato arzobispal.

Doña María Teresa Martínez Estrela y don Juan Bautista Llovell Llopis, ambos provisionales de la provincia de Valencia, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en la parroquia de San Antonio Abad, de Canals (Valencia), del Patronato arzobispal.

Doña María Isabel Serrano Martínez, parvulista de Castellón (capital), para la sección maternal creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en la graduada de Cantarería-Burjasot (Valencia), Centro social interparroquial, del Patronato arzobispal.

Don Santiago Flores Muñoz, de Ayelo de Malferit (Valencia) (20,105 puntos); don Enrique Oltra Morant, de Alicante (capital), y don José Luis Sanz Santiago, del barrio de Santa Ana, de Gandía (Valencia), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la graduada de la parroquia de Cristo Rey, de Gandía (Valencia), del Patronato arzobispal.

Doña Carmen Delgado Plaza, de El Arahal (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de marzo de 1949 en la parroquia de San Juan Bautista, de Manises (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante por excedencia de doña María Begoña Rey Arteaga.

Doña Francisca Teresa Martí Barber, de Los Mártires-Daimuz (Valencia) (16,779 puntos), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1946 en la parroquia de San Juan Bautista, de Manises (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de doña María Ruiz Ruiz.

Doña María Asunción Alonso Porter, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la parroquia de San Jaime Apóstol, de Moncada (Valencia), del Patronato arzobispal.

Don Manuel Aspas Saz, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en la graduada de la parroquia de San José, de Moncada (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de don Manuel Cortés Montesinos.

Doña Rosa Monzó Mansanet, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en la parroquia de San Antonio Abad, de Gilet (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de doña Eloisa Villanueva Díaz.

Don Ramón Palanca Alabadí, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en la parroquia de San Bartolomé, de Godella (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de don Vicente Salvador Puerto.

Don Joaquín García Pla, provisional de la provincia de Valencia, para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en la Agrupación de «San Gregorio», de Foyeta-Vedat-Torrente (Valencia), del Patronato arzobispal, en la vacante de don Emilio Valenciado Santafé.

Doña Purificación Juan Iborra, de Valencia (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1949 en la parroquia del Santo Angel Custodio, de Valencia (capital), del Patronato arzobispal, en la vacante de doña Amparo Alfonso Arroyo.

Don Miguel Torán Navarro, de Puerto de Sagunto (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969, en la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, de Valencia (capital), del Patronato arzobispal.

Don Antonio Herranz Serrano, de Paterna (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la parroquia de Santa Rosa de Lima, de Valencia (capital), del Patronato arzobispal.

Don Rafael Zamora Sanchis, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la parroquia de Santa Catalina Mártir, de Villamarchante (Valencia), del Patronato arzobispal.

Doña María Asunción Baza Barbero, reingresada en el servicio activo de la enseñanza para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1955 en el poblado del salto del Millares (Valencia), del Patronato «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en la vacante de doña Francisca Ferrer Sanmartín.

Doña María del Pilar del Ruste Ribera, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, y doña Rosa María Gil Guerrero, provisional de la provincia de Zaragoza, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 en Pina de Ebro (Zaragoza), del Patronato «Santa María de la Esperanza», de la Congregación de Religiosas de Nuestra Señora de Gracia, como religiosas profesas de las mismas.

Instituto Nacional de Colonización.—Escuelas de Orientación Agrícola

Doña Corisandra Luna Madurga, provisional de la provincia de Guadalajara, y don Félix Julián Domínguez Martínez, de Villamayor de Santiago (Cuenca), para las unidades de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Cañada de Agra-Hellín (Albacete), en las vacantes de doña Ramona Pastor Guillén y don Francisco Florit Salamanca, respectivamente.

Don Antonio Gerardo Valencia Prieto, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1964 en Obando-Navalvillar de Pela (Badajoz), en la vacante de don Francisco Martín Cabanillas.

Doña Angeles Palencia Arias, provisional de la provincia de Badajoz para la mixta creada por Orden ministerial de 20 de ju-

lio de 1967 en Valdelacalzada (Badajoz), en la vacante de doña María Dolores Mateos Fernández.

Don Jorge Benítez García, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Los Vivares-Don Benito (Badajoz), en la vacante de don Juan Durán Llopis.

Don Juan Rebate Castellanos, provisional de la provincia de Cáceres, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1963 en Barquilla de Pinares-Talayuela (Cáceres), en la vacante de don Alfredo Marcos García.

Doña Edelmira Cámara Cerrato, provisional de la provincia de Ciudad Real, para la mixta creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Canal de Orellana (sector XV), de Alcollarín (Cáceres), en la vacante por renuncia de doña María Pilar Flores Carrasco.

Doña Consuelo Mateos y Mateos, provisional de la provincia de Sevilla, para la mixta creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en La Quinta-Moraleja (Cáceres).

Doña Raquel Pajares Chomón, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 en Nuevajarilla-Jerez de la Frontera (Cádiz), en la vacante de doña María Morera Puget.

Doña María Magdalena Fernández y Fernández, provisional de la provincia de Ciudad Real, para la mixta creada por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 en Santa Quiteria y El Rostro-Alcoba de los Montes (Ciudad Real), en la vacante por jubilación de doña Modesta Mateos Fernández.

Don Julián Giner Soriano, de Sucina (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1959 en Calonge Alto-Palma del Río (Córdoba), en la vacante de don José Ariza Villodre.

Doña María Remedios Ruiz y Ruiz, de Jauca-Serón (Almería), para la mixta creada por Orden minsiterial de 28 de mayo de 1953 en Cañatalba Alta-Iznalloz (Granada), en la vacante de doña María Pilar Marín Calderón.

Don José María Rodrigo Estaun, provisional de la provincia de Huesca, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1957 en Frula-Almuniente (Huesca), en la vacante de don Miguel Sos Abad.

Doña Josefa María de las Nieves Piraces Borderías, provisional de la provincia de Huesca, en la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1967 en Valfonda de Santa Ana-Torre de Barbués (Huesca), en la vacante por excedencia de doña María Pilar Millán Mur.

Doña María Teresa de Diego González, de Santuario de la Virgen de la Cabeza (Jaén), para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1962 en Llanos de Sotillos-Andújar (Jaén), en la vacante por excedencia de doña Cesárea María del Carmen Fernández Iglesias.

Doña Catalina Perea Bartolomé, de Monte de El Pardo (Madrid), para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1962 en Vados de Torralba-Torrequebradilla (Jaén), en la vacante de doña María del Carmen Palomino Almagro.

Doña Concepción Estrella Paz Montenegro, de Villarmide (Lugo), para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de abril de 1963 en Matodoso-Castro del Rey (Lugo), en la vacante por excedencia de doña Elisa Paz López.

Doña María Inmaculada Concepción Sanjuán Ibáñez, provisional de la provincia de Málaga, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 en cortijo Zapata-Alhaurín de la Torre (Málaga), en la vacante de doña María Isabel Artal y García-Tizón.

Doña María Luisa Ales González, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Chapatales-Los Palacios (Sevilla), en la vacante por excedencia de doña María Aguila Rodrigo del Molino.

Doña María del Carmen Romero Martín, provisional de la provincia de Cuenca y don Jesús Romero Martín, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Priorato-Lora del Río (Sevilla).

Doña Carmen Madero Ambrojo, provisional de la provincia de Cuenca, para la mixta creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960 en La Señuela-Lebrija (Sevilla), en la vacante de doña María Fe Novoa Fernández, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Doña Severa Angeles Peláez Guzmán y don Juan José Mantero Martín, ambos provisionales de la provincia de Toledo, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Setefilla-Lora del Río (Sevilla).

Don Luis Verde Amador, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948 en Las Torres-Alcalá del Río (Sevilla), en la vacante de don Julio Fernández Suárez.

Doña Desamparados Veses Alcácer, provisional de la provincia de Valencia, para la mixta creada por Orden ministerial de 23 de enero de 1968 en Masía del Carril-Liria (Valencia), en la vacante de doña Dolores Castellote Salanova.

Don José Luis Durán Alvarez, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Casa de Don Carlos-Elda, enclavada entre los caseríos de Almafrá, Batey y Jau (Alicante), del Patronato de la Asociación de Padres de Familia.

Doña Isabel Fuentes Fernández, provisional de la provincia de Alicante, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970, en Torregrosa-San Vicente del Raspeig (Alicante), del Patronato Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Doña Justina Lucas Sainz, parvulista de Tardajos (Burgos), para la de párvulos («María Mediadora»), creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Burgos (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial.

Doña Heliodora Rebollo Rodríguez, de Burgos (capital), para la de niñas («María Mediadora»), creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Burgos (capital), del Patronato Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial, en la vacante de doña Florentina Lombardo González, como religiosa profesa de la misma.

Doña María Araceli Santamaría Alonso, provisional de la provincia de Burgos (19,743 puntos), para la de niñas («María Mediadora»), creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Burgos (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial.

Doña María González García, de Burgos, barriada Illera, para la de niñas «San Pedro Apóstol», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Burgos (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Helidora Rebollo Rodríguez.

Doña Pilar Rodríguez Peña, provisional de la provincia de Cáceres, para la mixta creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963, del Patronato de la finca «La Marquesa», de Aldehuela de Jerte (Cáceres), en la vacante de doña María Mercedes Quijada Rivera.

Doña Elia Benavent Carbó, de Borriol (Castellón) (26,056 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962 en Castellón (capital), del Patronato «San Vicente Ferrer», de la Diputación Provincial, en la vacante de doña Irene Benavent Carbó.

Doña María Encarnación Pando Fernández, de Los Charcos (Cádiz) (19,044 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la graduada «Sagrada Familia», de La Coruña (capital), del Patronato Diocesano.

Doña María Begoña Martínez López, de Villarejo de Salvanés (Madrid), para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Santa María de Oleiros (La Coruña), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial.

Doña Florinda María del Carmen Iglesias Pérez, de Ordenes (La Coruña) (15,855 puntos), para la de niñas del Colegio nacional de Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante por jubilación de doña Purificación Araujo Conde.

Doña Antonia Vázquez Vázquez, de Orense (capital), para la de niñas del Colegio nacional de Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como religiosa profesa de la misma, en la vacante por jubilación de doña Blanca María Pérez Rodríguez.

Doña María del Carmen Sánchez Ros, de El Baico (Granada), (21,915 puntos), para la de niñas del Colegio nacional de Baza (Granada), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña Remedios Pérez Carnero.

Doña María del Pilar Centeno Pérez, de Salamanca (capital), para la de niñas del Colegio nacional de Granada (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María Josefa Martín Jiménez.

Don Gabriel Claver Abós, provisional de la provincia de Zaragoza, y don Francisco J. Miguel Coarasa, de Castiello de Jaca (Huesca), para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la graduada de Jaca (Huesca), del Patronato Social Calasancio.

Don Jaime Pérez Aranda, provisional de la provincia de Jaén, para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1961 en Alcalá la Real (Jaén), del Patronato «Nuestra Señora de las Mercedes (municipal), en la vacante de don Manuel A. Sánchez Ollero.

Don Ricardo Mendieta Ros, de Peal de Becerro (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Cazorla (Jaén), del Patronato «Cristo del Consuelo», en la vacante que el mismo desempeñaba.

Doña María Dolores Monzón Gamiz, de Torrejonjimeno (Jaén), para la de niñas del Colegio nacional de Jaén (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante de doña María Celia Vázquez García.

Don Antonio Badillo García, de Baeza (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1951 en Jaén (capital), del Patronato Obra Protección de Menores (Ministerio de Justicia), en la vacante por jubilación de don Evelio Perea Peñuelas.

Doña Teresa Rodríguez Fuertes, de Casas de Don Pedro (Badajoz), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Caboalles de Abajo-Villablino (León), del Patronato Fundación «Alvarez Carballo».

Don Luis Bárcenas Barbero, de Mejorada del Campo (Madrid y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Grupo escolar

«San José», de Madrid (capital), calle Raimundo Lulio, 8, del Patronato de Cruzados de la Enseñanza, en la vacante por excedencia de don Francisco Muñoz Villarejo.

Don Baudilio Martínez Muñiz, reingresado y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niños del Colegio nacional «Zumalacárregui», de Madrid (capital), Patronato «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante de don Eduardo Soler Fiérrez.

Don Arturo Carlos García Gamero, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Madrid (capital), calle Alcalá, 292, parroquia Nuestra Señora del Rosario, del Patronato Diocesano.

Doña Pilar Rosa Bachiller, parvulista, de Madrid (capital), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en Madrid (capital), parroquia Nuestra Señora del Camino, Canillejas (U. V. A.), del Patronato Diocesano.

Doña Florentina Lombardo González, de Burgos (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969 en Guadarrama (Madrid), del Patronato de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial.

Doña María Paz de Lucas San Pablo, de Guadarrama (Madrid), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1961 en Villarejo de Salvanés (Madrid), del Patronato «Santa Elena», en la vacante de doña Josefina Pérez García.

Doña María Emilia Blanco Prieto, provisional de la provincia de Oviedo, para la de niñas creada por Orden ministerial de 13 de julio de 1945 en Cangas de Onís (Oviedo), del Patronato «Vázquez de Mella», en la vacante de doña María Isabel Alonso Fernández.

Doña María Isabel Verdasco Rodríguez, provisional de la provincia de Las Palmas, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la graduada de Puerto de Rosario-Fuerteventura (Las Palmas), del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Don Rosendo Sánchez Choliz y don Juan Antonio González Gutiérrez, ambos de Tortosa (Tarragona), para las de niños creadas por Orden ministerial de 6 de agosto de 1968 en la graduada «Monsén Sol», de Tortosa (Tarragona), del Patronato Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.

Don José Caballer, reingresado en el servicio activo de la enseñanza, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la graduada de Godella (Valencia), del Patronato «Luis Amigó».

Doña Cruz María Oliván Tornil, de Aluenda (Zaragoza) (16,541 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en la graduada de Paterna (Valencia), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. N. O. S., en la vacante de doña María del Carmen Alcover Gil.

Doña Pilar Mayor Martín y don Vicente M. Catalá Gimeno, ambos provisionales de la provincia de Valencia, para las de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969, en la graduada de salto de Agua-Manises (Valencia), del Patronato Municipal.

Doña Patrocinio García Arenes, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969, en la graduada de salto de agua Manises (Valencia), del Patronato Municipal.

Doña María del Carmen Alcover Gil, de Paterna (Valencia), para la de niñas de la graduada «Santa Bárbara», de Valencia (capital), calle Cuarte (extramuros.), 18, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., acogiéndose a los beneficios del Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en la vacante de doña Ana Navarro Olivares.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos, en cuanto a la toma de posesión, a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto próximo. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Anulación de nombramientos

Doña Josefina Recuenco Linuesa: Se anula su nombramiento, efectuado por Resolución de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 15 de junio), en la de párvulos de la Guardería Infantil de Cuenca (capital), del Patronato Obra de Auxilio Social, porque la interesada opta por la que le ha sido adjudicada en la misma capital en virtud del concurso general de traslados últimamente resuelto.

Don Herminio Ballesteros Gómez: Se anula su nombramiento, efectuado por Resolución de 31 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial» del Departamento del 22 de enero de 1970), en Los Negrales (Madrid), del Patronato Cruzados de la Enseñanza, con la conformidad del Consejo Escolar Primario, porque el interesado opta por la que le ha sido adjudicada en Madrid (capital) en virtud del concurso general de traslados últimamente resuelto.

Ceses a petición propia

Doña Virtudes García Olivenza cesa en la unidad de niñas de El Ejido-Dalías (Almería), del Patronato de la Congregación Divina Infantita, por haber dejado de existir la causa por la que fué nombrada, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de dicha provincia.

Doña Teresa de Jesús Jiménez Cruz cesa en la plaza de Misión Pedagógica de la provincia de Avila, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Córdoba.

Doña María Isabel Turpín Fernández cesa en la unidad escolar del Patronato de la Escuela-Hogar «Pax Augusta», de Badajoz (capital), por pasar a otra de Patronato en la misma provincia.

Don Jesús Arias-Camisón y Montero cesa en la unidad escolar de Barcelona (capital), del Patronato de la Compañía de María (Marianistas), por haber dejado de existir la causa que motivó su nombramiento para la misma, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestro de dicha provincia.

Don José María Arroyo y Arroyo, cesa en la unidad de niños de Barcelona (capital) (Compañía de María) (Marianistas), por haber dejado de existir la causa que motivó su nombramiento para la misma, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestro de dicha provincia.

Doña Araceli Jiménez Jimena cesa en la unidad del Patronato de la Escuela-Hogar «Pío XII», de Huétor-Tájar (Granada), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de dicha provincia.

Doña Mercedes Haro Martín cesa en la unidad del Patronato Escuela-Hogar «Ave María», de Granada (capital), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de dicha provincia.

Doña María Isabel Domínguez Mayoral cesa en la plaza de la provincia de Sevilla Misiones Pedagógicas, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio, de la provincia de Avila.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destino y Delegados provinciales del Departamento.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en la calle Murallas, número 6, en Celrá (Gerona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por la de 25 de junio de 1954, hecho a favor de la Madre Montserrat Umbert Ausio, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma que se constituyó cuando fué autorizado el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora-propietaria y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Preguntoiro», establecido en la calle Preguntoiro, número 17, en Santiago de Compostela (La Coruña), por doña Carmen Naveiro López, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de mayo de 1944, elevada a definitiva por la de 31 de enero de 1962, hecho a favor de doña María Pilar Seijo Martínez y doña María Carmen Viquendi Díaz, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, así como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora y propietaria: Doña María Pilar Seijo Martínez.
Unitaria de niñas: Doña María Pilar Seijo Martínez.
Párvulos (mixta): Doña María Carmen Viquendi Díaz.

La nueva propietaria, doña María Pilar Seijo Martínez, se subroga en todos los derechos y obligaciones que anteriormente recaían en doña Carmen Naveiro López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Institut Saint Dominique», establecido en calle de los Olivos, 26, Parque Metropolitano, en Madrid, por RR. de la Congregación Romana de Santo Domingo, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de febrero de 1966, hecho a favor de doña María Concepción Achirica Martín y doña Felipa Villanueva Camuñas, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, así como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora: Madre Encarnación Díaz Martín.

Jardín de infancia:

Maternal: Madre Solange de la Croix Vaubois.
Maternal: Madre Madeleine Gandor.
Maternal: Doña Cristina de Boisseson.
Párvulos: Doña María Concepción Achirica Martín.

Graduada de niñas:

Curso 1.º: Doña Felipa Villanueva Camuñas.
Curso 2.º: Doña Ascensión de la Mano Boy.
Curso 3.º: Madre Encarnación Díaz Martín.
Curso 4.º: Madre Julia Escolar Muñoz.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

A la mayor brevedad se remitirá copia debidamente compulsada de su título profesional y certificado médico referente a doña María Concepción Achirica Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Samer-Calasanz», establecido en calle Mártires, número 31, Getafe (Madrid), por don Salvador Cascallana Azcona, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de febrero de 1968, hecho a favor de doña Consuelo Sanz Sanz, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, así como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Director: Don Salvador Cascallana Azcona.
Párvulos: Doña María Consuelo Sanz Sanz.
Graduada Mas. 1.º a 3.º: Doña Milagros Alvarez Díaz.
Graduada Mas. 4.º a 6.º: Don Salvador Cascallana.
Francés: Doña Mercedes Rojas García.

Cada una de estas clases con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Antonio de la Florida», establecido en la avenida de la Florida, número 110, en Vigo (Pontevedra), por don Miguel Martínez Sobreira, Cura Párroco, autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 19 de septiembre de 1963, hecho a favor de doña María del Pilar Muñoz Montero, doña María del Carmen Fernández Alvarez, doña María Teresa Gómez González, doña María del Carmen Casal Rey y doña Petra Sánchez Rodríguez, todas en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de

matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas; todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Deberán remitir a la mayor brevedad la documentación completa de doña Josefa Balbina Castro Falque, doña María Purificación Giráldez González y doña Rosario García Martínez, de las que no hay en esta Sección ningún dato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Jardín», establecido en la calle Espiñeiro, número 64, en Vigo (Pontevedra), por don Alfonso Martínez Saborido, autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 22 de enero de 1952, elevada a definitiva por la de 25 de junio de 1954, hecho a favor de doña María del Carmen Soto Noya, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Director: Don Alfonso Martínez Saborido.
Unitaria de niñas: Doña María del Carmen Soto Noya.
Unitaria de niños: Don Alfonso Martínez Saborido.

La matrícula máxima en cada una de estas clases será de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar. La matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «María Auxiliadora», establecido en la avenida Ramón Nieto, número 388, primero, en Vigo (Pontevedra), por don Amadeo Marra Fernández, autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 12 de junio de 1967, hecho a favor de doña Dolores Fernández Alvarez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23)

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.. así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Todas estas clases con matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. ADJUDICACION Y SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) en solicitud de subvención para la construcción de un Colegio Nacional de diez unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Sampayo, parroquia de Lavadores, de aquel Ayuntamiento; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 8 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con diez unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Sampayo, parroquia de Lavadores, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), realizado por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», en la cantidad de 6.416.480,72 pesetas (seis millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas ochenta pesetas setenta y dos céntimos), de las que corresponden 5.116.157,40 pesetas al Colegio Nacional y 1.300.323,32 pesetas a las viviendas para los Maestros.

2.º Conceder al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para las citadas obras una subvención de 5.133.184,57 pesetas (cinco millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos) como 80 por 100 de la adjudicación, de cuya cantidad corresponden al Colegio Nacional 4.092.925,92 pesetas, y 1.040.258,65 pesetas a las viviendas para Maestros, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.566.592,29 pesetas (dos millones quinientas sesenta y seis mil quinientas noventa y dos pesetas veintinueve céntimos), importe de la primera mitad de la subvención concedida para estas obras, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya) en solicitud de subvención para las obras de construcción de una Escuela Graduada prefabricada con seis unidades escolares y otras dependencias en el barrio Larrondo de Lujua, de aquella capital; por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 27 de diciembre de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto es-

colar acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuela Graduada prefabricada con seis unidades escolares y otras dependencias en el barrio de Larrondo de Lujua, de Bilbao (Vizcaya), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Lázaro Anasagasti Bilbao en la cantidad de 2.909.556 pesetas (dos millones novecientas nueve mil quinientas cincuenta y seis pesetas).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya) para las citadas obras una subvención de 2.132.000 pesetas (dos millones ciento treinta y dos mil pesetas) como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 8 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.132.000 pesetas (dos millones ciento treinta y dos mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) en solicitud de subvención para las obras de construcción de una Escuela Graduada con cuatro unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en Altabix, de aquella localidad, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 25 de octubre de 1967, y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela Graduada con cuatro unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en la partida de Altabix, de Elche (Alicante), realizada por el Ayuntamiento a favor de don José Antolín Escobedo en la cantidad de 1.513.267,64 pesetas (un millón quinientas trece mil doscientas sesenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 549.514,06 pesetas (quinientas cuarenta y nueve mil quinientas catorce pesetas seis céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares y otras dependencias en la calle Isaac Peral, de aquella localidad, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 24 de mayo de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares y otras dependencias en la calle Isaac Peral, de Tarrasa (Barcelona), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Edificios y Obras J. Quera» en la cantidad de 4.750.000,07 pesetas (cuatro millones setecientas cincuenta mil pesetas siete céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.728.657,47 pesetas (un millón setecientas veintiocho mil seiscientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación de Cádiz en solicitud de subvención para las obras de construcción de ocho aulas de enseñanza primaria en la «Institución Carlos María Rodríguez de Valcárcel», de aquella capital, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 24 de abril de 1967, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero de 1958).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de ocho aulas de enseñanza primaria en la «Institución Carlos María Rodríguez de Valcárcel», de Cádiz, realizada por la excelentísima Diputación a favor de don Antonio Sánchez Sepúlveda en la cantidad de 4.031.229,86 pesetas (cuatro millones treinta un mil doscientas veintinueve pesetas ochenta y seis céntimos).

2.º Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) en solicitud de subvención para las obras de construcción de Escuela de Subnormales «Ferrández Cruz», con dos clases, en aquella localidad; por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 25 de junio de 1968.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber terminado las obras y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela de Subnormales, con dos clases, en el Colegio Nacional «Fernández Cruz», de Elche (Alicante), realizada por el Ayuntamiento a favor de don Ricardo Donate Vicente en la cantidad de 326.000 pesetas (trescientas veintiséis mil pesetas).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) para las citadas obras una subvención de 244.500 pesetas (doscientas cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas) como 75 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 244.500 pesetas (doscientas cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida par estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid en solicitud de subvención para las obras de ampliación de cuatro unidades escolares en el Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», de aquella capital; que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 24 de febrero de 1969, y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 6 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de ampliación de cuatro unidades escolares del Colegio Nacional «Miguel de Cervantes», de Valladolid, realizada por el Ayuntamiento a favor de don Antonio García Mena, en la cantidad de 1.272.122,50 pesetas (un millón doscientas setenta y dos mil ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia, por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante en solicitud de subvención para las obras de construcción de una cerca para delimitación del jardín y patios de juegos en las Escuelas Nacionales de Bacarot, de aquella capital, que se eleva a definitiva la adjudicación de dichas obras, y se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 28 de febrero de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 27 y 28 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una cerca y patios de juegos en las Escuelas Nacionales de Bacarot, de Alicante, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Peña Boluda, en la cantidad de 166.400 pesetas (ciento sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, para las citadas obras, una subvención de 124.800 pesetas (ciento veinticuatro mil ochocientas pesetas), como 75 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 124.800 pesetas (ciento veinticuatro mil ochocientas pesetas) importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio Nacional con dieciséis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en dicha localidad, y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 3 de abril de 1968, de conformidad con el convenio aprobado por acuerdo especial de fecha 14 de noviembre de 1966;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fechas 24 y 25 de abril de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio Nacional con dieciséis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje, denominado «Maestro Zubeldía», en Portugalete (Vizcaya), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 7.480.509,06 pesetas (Siete millones cuatrocientas ochenta mil quinientas nueve pesetas seis céntimos).

2.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya) con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.805.190,90 pesetas (dos millones ochocientas cinco mil ciento noventa pesetas noventa céntimos) importe de la primera mitad de la subvención señalada para las obras de referencia por haber cubierto aguas las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de subvención para las obras de construcción de cuatro unidades escolares prefabricadas en el barrio de Rafal, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 5 de marzo de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de cuatro unidades escolares prefabricadas en el barrio de Rafal, de Palma de Mallorca (Baleares), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Antonio Vilardosa Corminas, en la cantidad de 1.593.156,23 pesetas (un millón quinientas noventa y tres mil ciento cincuenta y seis pesetas veintitrés céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), para las citadas obras, una subvención de 1.336.000 pesetas (un millón trescientas treinta y seis mil pesetas) como 80 por 100 de las módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central

de Construcciones Escolares, la cantidad de 1.336.000 pesetas (Un millón trescientas treinta y seis mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de ampliación de cuatro aulas y reforma en el Colegio Nacional «Conde de Romanones», de la plaza de la Reverencia (Canillas), de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 2 de marzo de 1968;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de ampliación de cuatro aulas y reforma del Colegio Nacional «Conde de Romanones», de la plaza de la Reverencia (Canillas), de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de don Francisco Carrasco Plaza, en la cantidad de 3.225.706,96 pesetas (tres millones doscientas veinticinco mil setecientas seis pesetas noventa y seis céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 2.419.280,22 pesetas (dos millones cuatrocientas diecinueve mil doscientas ochenta pesetas veintidós céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.419.280,22 pesetas (dos millones cuatrocientas diecinueve mil doscientas ochenta pesetas veintidós céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970. El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras de reparaciones y mejora del Colegio Nacional «Concepción Arenal», de la calle Antonio López, número 1, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 5 de mayo de 1967;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de hallarse las obras totalmente terminadas, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de las obras de reparación y mejora en el Colegio Nacional «Concepción Arenal», de la calle Antonio López, número 1, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Andrés González Enguita en la cantidad de 3.426.921,84 pesetas (tres millones cuatrocientas veintiséis mil novecientas veintiuna pesetas ochenta y cuatro céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 2.570.191,38 pesetas (dos millones quinientas setenta mil ciento noventa y una pesetas treinta y ocho céntimos), como 75 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 2.570.191,38 pesetas (dos millones quinientas setenta mil ciento noventa y una pesetas treinta y ocho céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras .

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por los Servicios de Contabilidad de Hacienda de 2 de febrero de 1970, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 3 del referido mes, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de un Colegio Nacional de Prácticas para la Escuela Normal de Almería, adjudicada provisionalmente a don Miguel Palma Vidal, con domicilio en el barrio de los Gatos, carretera de El Palmar, número 36, Aljucer (Murcia),

Este Ministerio ha resuelto definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Palmar Vidal, con domicilio en el barrio de los Gatos, carretera de El Palmar, número 36, Aljucer (Murcia), en la cantidad líquida de pesetas 12.401.038,84, que resulta una vez deducida la de 4.425.336,78 pesetas, a que asciende la baja del 26,30 por 100 hecha en su proposición de la de 16.826.375,62 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuirá para la anualidad de 1970: 12.681.136,45 pesetas; honorarios de formación del proyecto, 107.729,85 pesetas; honorarios de dirección, 107.729,85 pesetas; honorarios del Aparejador, 64.637,91 pesetas, y contratista, 12.401.038,84 pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito 18-05-613 del presupuesto de gastos de este Ministerio, haciendo constar a su vez que las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, cuya toma se realizó por los Servicios de Contabilidad de Hacienda en 6 de febrero de 1970, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Intervención del Estado en 7 del citado mes; y vista el acta de la subasta de las obras de ampliación de la Escuela Normal de Lérida; adjudicada provisionalmente a don Francisco Esteve Estop, «Construcciones Esteve», con domicilio en la calle Conde de Vinatesa, 4, Lérida,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Esteve Estop, «Construcciones Esteve», con domicilio en la calle Conde de Vinatesa, 4, Lérida, en la cantidad líquida de pesetas 13.997.215,88, que resulta una vez deducida la baja de 35.080,74 pesetas a que asciende la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición de la de 14.032.296,62 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuirá para la anualidad de 1970: 14.349.991,23 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 113.798,50 pesetas; honorarios dirección, 113.798,50 pesetas; desplazamiento Arquitecto, 56.899,25 pesetas; asistencia del Aparejador, 68.279,10 pesetas, y contratista, 13.997.215,88 pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito 18-05-613 del presupuesto de gastos de este Ministerio, haciendo constar a su vez que las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril), la cátedra de «Sociología» (para desempeñar la de «Sociología, Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales») de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Agregar a las citadas oposiciones las cátedras de «Sociología» de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades de Granada (Málaga), Bilbao y Valencia.

2.º Abrir un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan ser solicitadas las mencionadas cátedras de las Universidades de Granada (Málaga), Bilbao y Valencia por los aspirantes que lo deseen, en la forma establecida en la referida Orden de 26 de mayo de 1969.

3.º Los opositores admitidos definitivamente a la cátedra de la Universidad de Santiago no habrán de presentar nueva solicitud por considerarse que tienen derecho a opositar a las cátedras de las Universidades de Granada (Málaga), Bilbao y Valencia que por esta Orden se agregan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 23-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Física teórica» de la Universidad Autónoma de Madrid, y a propuesta de la Presidencia de la Comisión Promotora,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los Planes de estudios y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 22-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los Planes de estudios y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 22-VII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

CONCURSO

Vacante la plaza de Director escolar del Colegio Nacional «Tetuán», dependiente de este Consejo Escolar Primario, plaza creada por Orden de 10 de junio último («BOE» del 10 de julio), que ha de ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento del Patronato,

Este Consejo Escolar Primario convoca un concurso selectivo entre Maestros nacionales que presten, o hayan prestado, al menos cinco años de servicios en Escuelas del Patronato, y que, además, hayan sido incluidos en la relación del Cuerpo de Directores Escolares publicada oficialmente por el Departamento.

Los aspirantes a este concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Hallarse en servicio activo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, o en el de Directores escolares, o excedentes en condiciones de reingreso.

b) No estar sujetos a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable.

c) Figurar en la relación de Directores escolares oficialmente publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los solicitantes deberán presentar en la Secretaría del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid (avenida de Ciudad de Barcelona, 86, Madrid-7), los siguientes documentos:

a) Hoja del servicio certificada por la Delegación Provincial del Departamento de la provincia donde curse su instancia el solicitante.

b) Certificado de estudios de la Carrera, con calificaciones.

c) Una Memoria de la labor realizada en la Escuela que regenta y copia compulsada de los informes emitidos por la Inspección Provincial de la provincia del solicitante.

d) Acreditar con los correspondientes comprobantes los méritos destacados en el orden pedagógico y social.

e) Cuantos documentos acreditativos de otros méritos puedan alegar los concursantes.

El plazo de solicitudes es de un mes, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Departamento.

La selección se hará por aplicación de un baremo objetivo, en el que se puntuarán los servicios, títulos, cursos de perfeccionamiento, publicaciones, votos de gracias y cuantos méritos probados estime el Consejo deban considerarse como meritorios.

En su momento se procederá por el Patronato a proponer a la Dirección General de Enseñanza Primaria el nombramiento en propiedad definitiva del candidato que resulte seleccionado.

Madrid, 21 de julio de 1970.—El Director general, Presidente, *Eugenio López.*

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSOS

Tribunal del concurso-oposición a una cátedra de «Dibujo del natural en movimiento», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona

Por Resolución de este Tribunal de fecha 18 de mayo pasado, se acordó y anunció en los periódicos oficiales que el acto de presentación de los aspirantes a dicha cátedra tuviese lugar el día 6 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, calle El Greco, núm. 2, Ciudad Universitaria. Ante la imposibilidad de celebrar dicha presentación en la fecha indicada, debido a motivos imprevisibles con anterioridad, el Tribunal ha acordado anular y dejar sin efecto la citada convocatoria de los aspirantes hasta nuevo anuncio.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Presidente del Tribunal, *Hipólito Hidalgo de Caviedes.*

Tribunal del concurso-oposición a una cátedra de «Dibujo del natural en movimiento», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona

Se convoca a los señores aspirantes admitidos al citado concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1969 («BOE» de 11 de diciembre), para que comparezcan el día 6 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, Juan de Herrera, s/n (Ciudad Universitaria), al objeto de efectuar su presentación ante este Tribunal e iniciar la práctica de los ejercicios de la oposición.

En el acto de presentación deberán hacer entrega de la Memoria pedagógica que señala la Orden de convocatoria.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Lectura de la Memoria sobre concepto pedagógico de la asignatura, presentada por el opositor, en un término que no exceda de diez minutos, y comentario sobre la misma. Los miembros del Tribunal podrán formular las preguntas aclaratorias que juzguen oportunas sobre los temas en ella expuestos.

Segundo.—Realización en un formato de 1,00 × 0,70 metros, de un dibujo de composición del natural de tres figuras humanas en movimiento, en actitudes dadas por el Tribunal. Procedimiento a elección del opositor.

Este trabajo se realizará en cuatro sesiones de dos horas cada una.

Tercero.—Realización de un dibujo del natural en movimiento de una sola figura humana, en un formato de 1,00 × 0,70 metros, destacando un estudio anatómico de una de sus partes a elección. Procedimiento libre.

Este trabajo se realizará en tres sesiones de dos horas cada una.

Cuarto.—Realización de apuntes del natural en formato aproximado de 0,44 × 0,30 metros o de 0,30 × 0,22 metros dividido en cuatro series, a saber:

a) Apuntes del natural de duración de quince a tres minutos cada uno, de personas vestidas deambulando frente al opositor, sin posar.

b) Los mismos ejercicios, de retentiva.

c) Apuntes del natural de duración de quince a tres minutos cada uno, de animales cuadrúpedos y de aves en movimiento o peces.

d) Los mismos ejercicios, de retentiva.

Procedimiento libre.

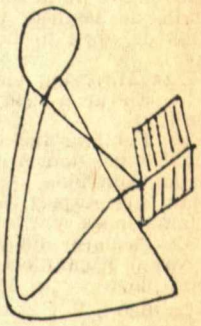
Quinto.—Contestación por escrito a un tema, determinado por sorteo, del temario siguiente:

1.º El movimiento en el Arte Prehistórico.
2.º El movimiento en la Pintura Pompeyana.
3.º Movimiento y ritmo en el Arte Paleocristiano.
4.º Movimiento y ritmo en el Arte Gótico.
5.º Concepto del movimiento en el Arte del Renacimiento.
6.º Concepto del movimiento en El Greco.
7.º Concepto del movimiento en Goya.
8.º El impresionismo en función del movimiento.
9.º La expresión del movimiento en las artes plásticas contemporáneas en sus diferentes tendencias.
10. El movimiento en la cinematografía del natural y dibujos animados.

Este ejercicio será leído públicamente por los opositores.

Sexto.—Prueba pedagógica de corrección e interpretación crítica de tres trabajos de los alumnos de la clase de «Dibujo del natural en movimiento».

PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC Servicio de Publicaciones

El Tribunal podrá alterar el orden de los ejercicios con arreglo a las exigencias que puedan surgir durante el desarrollo de la oposición. Estos serán eliminatorios de conformidad con el apartado séptimo de la convocatoria.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Presidente del Tribunal, *Hipólito Hidalgo de Caviedes.*

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición a la cátedra de «Grabado» (calcográfico y en hueco), de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos.

2.º Declarar incluidos en dicha relación a don Gerardo Aparicio Yagüe, don Antonio Lorenzo Carrión y don Antonio Rodríguez Marcoida, quienes subsanaron los defectos de que adolecían sus respectivas instancias, dentro del citado plazo de reclamaciones, y

3.º Declarar definitivamente excluido a don Demetrio Parageorgiu Kastanioti, quien no formuló reclamación dentro de dicho plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., el Subdirector general, *R. Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso-oposición para proveer una cátedra de «Grabado (calcográfico y en hueco)», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero del corriente año), y de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para juzgar dicho concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Antonio Morales Ruiz.

Vocales: D. Ernesto Furió Navarro, don Jesús Fernández Barrios y don Teodoro Miciano Becerra.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: D. Julio Prieto Nespereira.

Suplentes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Mosquera Gómez.

Vocales: D. Alberto Balbontín de Orta, don Antonio Martínez Penella y don Pedro Mozos Martínez.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: D. Miguel Pérez Aguilera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Tribunal del concurso-oposición a una auxiliaría numeraria de «Dibujo y grabado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla

Por Resolución de este Tribunal de fecha 8 de mayo último, se acordó y anunció en los periódicos oficiales que el acto de presentación de los aspirantes a dicha auxiliaría tuviese lugar el día cinco de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, calle El Greco, núm. 2 (Ciudad Universitaria). Ante la imposibilidad de celebrar dicha presentación en la fecha indicada, debido a motivos imprevisibles con anterioridad, el Tribunal ha acordado anular y dejar sin efecto la citada convocatoria de los aspirantes y fijar la del día 8 de septiembre próximo, a la misma hora y lugar antes mencionados.

Madrid, 12 de junio de 1970.—El Presidente del Tribunal, *Teodoro Miciano.*

Tribunal del concurso-oposición a una auxiliaría numeraria de «Dibujo y grabado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla

Se convoca a los señores aspirantes admitidos al citado concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), para que comparezcan el día 5 de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid (calle Juan de Herrera, s/n —Ciudad Universitaria—), al objeto de efectuar su presentación ante este Tribunal e iniciar la práctica de los ejercicios de la oposición.

En el acto de presentación deberán hacer entrega de la Memoria pedagógica que señala la Orden de convocatoria.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Lectura y defensa oral de la Memoria pedagógica sobre la asignatura.

Segundo.—Realizar un dibujo del natural en blanco y negro, en tamaño de 1,00 × 0,80 metros.

Este trabajo se realizará en nueve sesiones de tres horas cada una.

Tercero.—Consistirá en grabar al agua fuerte de línea un fragmento del dibujo anterior determinado por el Tribunal, en tamaño de 0,32 × 0,25 metros (un cuarto de plancha).

Este trabajo se realizará en quince sesiones de tres horas cada una.

Cuarto.—Estampación en tórculo de dos pruebas naturales y otra ligeramente entrapada de la plancha del ejercicio anterior.

La duración de este trabajo será fijado oportunamente por el Tribunal.

Quinto.—Disertación durante treinta minutos, como máximo, sobre tres estampas clásicas de grabado propuestas por el Tribunal.

Sexto.—Un ejercicio de corrección verbal ante el Tribunal sobre trabajos realizados por los alumnos de la Escuela.

El Tribunal podrá alterar el orden de los ejercicios con arreglo a las exigencias que puedan surgir durante el desarrollo de la oposición. Estos serán eliminatorios de conformidad con el apartado séptimo de la convocatoria.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Presidente del Tribunal, *Teodoro Miciano Becerra.*

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor
Patronato de Casas

CONCURSO

El Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia anuncia un concurso para la adjudicación, en arrendamiento, de las viviendas de su propiedad, sitas en Cartagena, que a continuación se detallan:

Calle Alférez Provisional, núm. 3. Planta tercera.—Consta de vestíbulo, comedor-estar, despacho, cinco dormitorios, principales, baño, office, cocina, despensa y dormitorio y aseo de servicio. Tiene una superficie de 117,99 metros cuadrados y su renta es de 1.203,50 pesetas mensuales.

Calle Alférez Provisional, núm. 3. Piso cuarto. — Consta de comedor, vestíbulo, cuatro dormitorios, baño y cocina. Tiene una superficie de 65,68 metros cuadrados y su renta es de 709,34 pesetas mensuales.

Plaza de España, núm. 10. Piso bajo izquierda.—Consta de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, office, cocina y dormitorio y aseo de servicio. Tiene una superficie de 80,10 metros cuadrados y su renta es de 850 pesetas mensuales.

Podrán tomar parte en el concurso las personas a que se refieren los artículos 1 y 2 del Reglamento de Adjudicación aprobado por el Consejo de Administración del Patronato y publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1970. Para ello, deberán remitir sus instancias, formuladas de acuerdo con el modelo que figura como anexo al presente anuncio y debidamente cumplimentadas en todos sus extremos, a las oficinas centrales del Patronato, Víctor Pradera, núm. 1, Madrid, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Las instancias deberán ir acompañadas de una nota en la que el solicitante indique los pisos que solicita y el orden de preferencia con que lo hace; la hoja de servicios del solicitante, y una certificación de los ingresos económicos de la familia.

Terminado el plazo de admisión de instancias el concurso será resuelto por el Comité de Dirección, advirtiéndose que, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Adjudicación, los acuerdos de adjudicación serán inapelables e irrecurribles.

Una vez adjudicadas las viviendas serán extendidos los correspondientes contratos a favor de los adjudicatarios, quienes deberán constituir en poder del Patronato la fianza de una mensualidad de la renta fijada.

Madrid, 3 de julio de 1970.—El Subsecretario-Presidente, *Ricardo Díez Hochleitner.*

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

PATRONATO DE CASAS

MODELO DE INSTANCIA

I. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	D. N. I.

Estado civil	Domicilio	Teléfono	Distrito postal

Personas que convivirán con el solicitante: Nombre y apellidos	Edad	Parentesco o relación

II. DATOS PROFESIONALES (1)

Categoría	Clase de funcionario	Núm. Registro de personal

(1) Si la presente solicitud fuese formulada en razón de parentesco con funcionario, indíquese su nombre y grado de parentesco en el recuadro. Los datos profesionales serán, naturalmente, los del funcionario.

Cuerpo a que pertenece	Organismo	Destino que sirve

Situación administrativa	Antigüedad en el servicio: Años y meses

Observaciones

III. Datos correspondientes al actual domicilio:

Vivienda en:

Alquiler	Propiedad	Metros cuadrados útiles

Calle, número. Población	Hotel. Residencia. Pensión

Observaciones:

D. .....

solicita que le sea adjudicada en alquiler una vivienda de las convocadas a concurso en 3 de julio de 1970 por el Patronato, en Cartagena, sobre las bases generales, condiciones y requisitos que se indican:

A) El solicitante expresamente declara que son ciertos y exactos cuantos datos hace figurar en el presente impreso.

A este respecto se manifiesta que la omisión de los datos requeridos podrá entrañar la desestimación y archivo de la solicitud, sin más trámite.

B) El solicitante acepta las normas que rigen en este concurso, así como las contenidas en el Reglamento para la adjudicación de viviendas, aprobado por el Consejo de Administración en fecha 12 de diciembre de 1969, y publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio núm. 4, de 12 de enero de 1970.

Declaro estar enterado y conforme con cuanto antecede y con las condiciones fijadas para este concurso, y para que conste formalizo la presente solicitud en ....., a ..... de ..... de .....

El solicitante,

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia.





DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

GRADUADOS. PRESTAMOS

Ilmos. Sres.: En consideración a los satisfactorios resultados que se vienen obteniendo desde el curso 1968-1969, en que se implantaron por primera vez los préstamos sin interés a favor de los recién graduados carentes de medios suficientes para preparar oposiciones, realizar la tesis doctoral o completar su formación en orden del futuro ejercicio profesional o la docencia, parece procedente hacer pública la convocatoria de tales ayudas para el próximo año 1970-71.

En su virtud,

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

I. CLASES DE AYUDAS, DOTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Primera.—Las ayudas convocadas tendrán la finalidad, dotación y condiciones de disfrute que se establecen en las presentes normas y serán incompatibles con toda situación profesional definida; con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto; con otras becas o ayudas semejantes y con el percibo de remuneraciones que puedan ser consideradas suficientes por la Dirección General de Promoción Estudiantil, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada a petición del interesado por la aludida Dirección General.

Tipo 1.º *Especialización profesional, realización de tesis doctoral y preparación de oposiciones*

a) Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior que proyecten realizar tesis doctoral.

b) Para graduados universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio Escuelas Normales y Centros equiparables que preparen oposiciones o su especialización profesional.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de septiembre del año actual.

Lugar de presentación: Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuando se pretenda trabajar en Centros dependientes del mismo y Servicios de Promoción Estudiantil de Distrito Universitario en donde radique el Centro en el que haya de desarrollar su actividad el candidato.

Duración del beneficio: Del 1 de enero al 30 de diciembre de 1971.

Tipo 2.º *Formación del profesorado*

Para graduados cuyo título les habilite para optar a cátedras, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que sigan su formación científica y pedagógica bajo la dirección de un Catedrático tutor en activo.

Dotación: Hasta 48.000 pesetas para graduados.

Plazo de solicitud: 30 de agosto próximo.

Lugar de presentación: Servicio de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario a que corresponda la Facultad o Escuela donde el solicitante cursó el último año de la carrera.

Duración del beneficio Del 1 de enero de 1970 al 30 de junio de 1971.

Tipo 3.º *Ampliación de estudios en el extranjero*

Para los Doctores y Licenciados con reválida o prueba equivalente y los Doctores y graduados en Escuelas Técnicas Superiores, con el proyecto de fin de carrera aprobado, que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero para perfeccionamiento de los estudios ya cursados y especialmente en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencias en Escuelas Técnicas y Facultades universitarias.

La aprobación de la reválida o pruebas análogas ha de acreditarse dentro del plazo de solicitud.

Dotación: Hasta 81.000 pesetas.

Plazo de solicitud: 30 de agosto próximo.

Lugar de presentación: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia y los residentes en Colegios españoles en el extranjero en las secretarías de los mismos.

Duración del beneficio: Del 1 de octubre de 1970 al 30 de junio de 1971.

Segunda.—La cuantía de las ayudas concedidas a cada uno de los beneficiarios se determinará —de acuerdo con los criterios generales que adopte la Dirección General de Promoción Estudiantil—, a propuesta de las Comisiones Nacionales de Selección, hasta el límite máximo señalado para cada tipo, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del solicitante.

Tercera.—Para poder tomar parte en los concursos anteriormente convocados es preciso haber terminado la última asignatura de la carrera en el curso 1966-67 o siguientes y para los que soliciten préstamo para la realización de la tesis doctoral o ampliación de estudios en el extranjero, tener aprobada también la reválida del grado de Licenciado o prueba equivalente en 1 de marzo de 1971, los primeros, y dentro del plazo de solicitud, los segundos. No podrán optar a los beneficios del tipo primero los que preparen oposiciones a cátedras de Enseñanzas Medias.

Cuarta.—Las solicitudes se harán llegar a los Centros de recepción a que se refiere la norma anterior utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sólo podrán ser consideradas las remitidas por Correo cuando hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho Servicio antes de ser certificadas.

II. CARÁCTER DE LAS AYUDAS, SU PRÓRROGA Y AMORTIZACIÓN

Quinta.—Las ayudas enumeradas en la norma primera se concederán en concepto de préstamo sin interés, pudiéndose repetir la petición anualmente y por el tiempo necesario para ultimar el trabajo proyectado, a condición de que, cumplido satisfactoriamente el compromiso, subsista la necesidad de la ayuda y se soliciten en la correspondiente convocatoria.

Sólo excepcionalmente se podrá conceder ayuda por tercera vez, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Acreditarse cumplidamente el adecuado aprovechamiento durante los dos años anteriores.

b) Que la índole o especial dificultad de los estudios, trabajos o preparación acometidos exijan inexcusablemente, para poder llevarlos a término —con capacidad intelectual normal y plena dedicación—, la concesión del nuevo período de disfrute.

c) Subsistencia de la necesidad de la ayuda.

Tanto la primera como la segunda petición de préstamo deberá acompañarse del informe razonado del Catedrático o especilista que dirija los trabajos, especialización o preparación del solicitante.

Sexta.—Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Promoción Estudiantil, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Séptima.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de préstamo prorrogado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

III. CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS CANDIDATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR

Octava.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber obtenido en Centros académicos españoles o convalidado los grados o títulos exigidos para cada tipo de ayuda.

c) Haber terminado la última asignatura de la carrera, el proyecto de fin de carrera técnica o la tesis doctoral, según los casos, en el curso 1966-67 o siguientes.

d) Necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.

e) Observar una correcta conducta académica social y moral y no haber sido sancionado en virtud de expediente disciplinario.

Novena.—Las solicitudes, extendidas en el modelo oficial, facilitado gratuitamente por las Comisarías de Promoción Estudiantil de Distrito Universitario, han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) *Solicitantes por primera vez*

a) Certificación académica personal que acredite haber terminado en el curso 1966-67 o siguientes los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas, por convocatoria

y curso, en cada asignatura y en la reválida o prueba equivalente cuando ésta sea requerida.

b) Declaración jurada sobre los siguientes extremos:

Actividad profesional y docente en Centros oficiales o no oficiales.

Tiempo que le ocupan diariamente tales actividades.

Si pretende hacer compatibles estas ocupaciones con el trabajo proyectado en caso de obtener la ayuda.

c) Memoria en que consten con claridad y suficiente amplitud:

1.º Tiempo dedicado desde la terminación de la carrera a los estudios de especialización o preparación de oposiciones, indicando las veces que haya concurrido a cualquier tipo de ellas.

2.º Centros donde haya realizado la especialización y donde proyecte continuarla o Profesores que le hayan preparado o hayan de prepararle para las oposiciones.

3.º Fecha en que se presentará a oposiciones o tiempo que considera necesario para la especialización.

4.º Plan detallado de trabajo y tiempo necesario para ultimarlo, con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.

d) Testimonio del Centro o Profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional u oposiciones, en el que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo, así como sobre las condiciones que reúna el solicitante para el proyecto propuesto. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación, además del informe del Director del trabajo, deberá acompañarse el del Decano o Director del Centro, sobre los extremos anteriormente señalados, así como sobre la existencia de medios y posibilidad de realizar el proyecto en el Centro.

e) Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de ayuda.

f) Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

g) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1.º Informe de los Profesores que en España hayan dirigido en sus estudios al solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegidos, interés del proyecto y preparación del candidato para realizarlo.

2.º Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado y aceptación, por parte del Profesor de dicho Centro, que haya de dirigir personalmente el trabajo.

3.º Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinen para comprobarlo.

B) *Solicitantes de prórroga*

a) Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el año 1970 y plan de trabajo previsto para 1971, en la que conste la aprobación del Director del Centro o Profesor que dirija la tesis doctoral, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.

b) Informe fundamentado del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad, el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarle, el informe habrá de justificarlo debidamente.

En el caso de ayudas para formación del profesorado en Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, el informe del Director del trabajo se sustituirá por los del Catedrático tutor y del Director del Centro docente respectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones del candidato y sus aptitudes pedagógicas.

c) Declaración razonada sobre la persistencia de la necesidad económica.

Décima.—Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud o que no vayan acompañadas de la documentación establecida, no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

IV. Comisiones de selección

Undécima.—Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Comisarías de Distrito y la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas elevarán a la Dirección General de Promoción Estudiantil los expedientes documentación y actas con las propuestas de candidatos por orden de méritos.

A su vez, la Dirección General de Promoción Estudiantil someterá las solicitudes recibidas y las propuestas formuladas al examen de las Comisiones Nacionales de Selección que se indican en la norma decimoquinta.

Duodécima.—Tanto las Comisarías de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario como, en su caso, la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitarán los informes que estimen convenientes de las Facultades, Escuelas Técnicas o especialistas.

Decimotercera.—En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de Selección previa, designada por el Rector de la Universidad, a propuesta del Comisario del Distrito, de la que deberán formar parte, al menos, dos Catedráticos de Universidad y uno de Escuela Técnica de Grado Superior. La Comisión será presidida por el Comisario del Distrito y actuará de Secretario el que lo sea de la Comisaría.

Decimocuarta.—Todas las peticiones serán estudiadas por las Comisiones de Selección previa, determinadas en la norma siguiente, excepto las de ampliación de estudios en el extranjero.

Decimoquinta.—Las solicitudes recibidas por la Dirección General de Promoción Estudiantil y las propuestas formuladas por las Comisiones de previa selección serán estudiadas por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, actuando como Comisión Nacional de Selección, a la que se incorporarán el Director general de Enseñanza Superior e Investigación y el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el estudio de las solicitudes de ayuda para la realización de trabajos en Escuelas Técnicas Superiores se incorporarán a esta Comisión tres Catedráticos de dichas Escuelas, designados por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

Para el estudio de las solicitudes de Formación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música, se incorporarán el Director general de Bellas Artes o persona en quien delegue y los Directores de Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, designados por la misma.

Decimosexta.—En todas las Comisiones Nacionales de Selección actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Decimoséptima.—Los Comisarios de Promoción Estudiantil podrán participar en las deliberaciones de estas Comisiones de selección cuando se estudien las propuestas formuladas por las respectivas Comisarías de Distrito.

Del mismo modo podrán participar los Directores de los Colegios españoles en el extranjero, cuando se trate de aspirantes que deseen residir en los mismos.

V. Criterios de selección

Decimoctava.—En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del trabajo propuesto, considerando siempre las necesidades científicas nacionales y la situación económica personal y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Dirección General de Promoción Estudiantil.

Decimonovena.—Para la prórroga se tendrán en cuenta los informes de los Directores de los Centros docentes y Profesores tutores, así como la importancia, extensión y dificultad del proyecto propuesto.

VI. Obligaciones de los beneficiarios

Vigésima.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

a) Dedicarse con asiduidad y sin interrupción a la realización del proyecto propuesto.

b) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que se concedió.

c) Presentar anualmente una Memoria detallada de las actividades realizadas con la conformidad del Centro o Profesor que dirija su trabajo dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.

d) Comunicar inmediatamente y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Promoción Estudiantil los cambios de domicilio y de situación profesional.

e) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Además de las obligaciones comunes anteriormente señaladas, los beneficiarios de las ayudas según los casos, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

A) *Realización de tesis doctoral*

a) Los adscritos a Universidades y Escuelas Técnicas Superiores españolas actuarán como Ayudantes de clases prácticas o colaboradores de cátedra, en tareas docentes o científicas —que podrán ocupar hasta la tercera parte del tiempo de tra-

bajo—, en las Facultades o Centros dependientes de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático o Especialista de reconocida solvencia en la materia objeto de investigación.

Cuando el trabajo no pueda realizarse totalmente en España se autorizará, a juicio de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el desplazamiento del beneficiario a Centro extranjero por el tiempo preciso debiendo, en todo caso, acreditar que será aceptado en el mismo y dirigido por miembros de acreditada solvencia científica. Los que prueben carencia de medios económicos podrán solicitar bolsa de viaje, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13). La dotación de la ayuda y su forma de pago permanecerán invariables.

b) Realizar los estudios que según el Director del trabajo convengan para el logro de éste o para la formación del candidato.

c) Presentar antes del 31 de agosto de 1971 un avance del trabajo, visado por el Director del mismo que será estudiado por la ponencia respectiva de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio u otro Organismo que oportunamente se designe los que propondrán si procede o no la continuación en el disfrute de la ayuda o la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

d) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral presentar dentro de seis meses el trabajo redactado para que pueda publicarse.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

B) *Ampliación de estudios en el extranjero*

a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tenga establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.

b) Presentar antes del 1 de marzo de 1971 avance de las actividades realizadas debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.

c) Presentar igualmente a la terminación del curso académico certificado acreditativo de los estudios realizados, así como de las calificaciones obtenidas.

d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada el domicilio y Centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

C) *Formación del Profesorado de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Conservatorios de Música*

Adquieren las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse asiduamente y sin interrupción a perfeccionar su preparación artística y didáctica, bajo la dependencia, en cuanto a su formación del Director del Centro o tutor respectivo.

b) Destinar doce horas semanales a su actuación en el Centro bajo la orientación inmediata del Catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

c) Durante el primer año de formación no se encomendará a los seleccionados la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que expliquen en su presencia las lecciones que estime oportuno.

d) Asistir a una clase de las dadas cada día por el tutor y cooperar en la preparación de experiencias de cátedra, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes.

e) Estar a cargo durante el segundo año de algún grupo de alumnos, conforme al horario general del Centro y asumir la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación de tutor.

f) Cumplir con las siguientes tareas:

1. Llevar un cuaderno en que se anote la labor diaria y cuantas experiencias y observaciones de índole didáctica estén relacionadas con el trabajo que se realice.

2. Entregar a la dirección del Centro al final de cada trimestre un informe sobre las actividades, experiencias y observaciones de su tarea docente.

3. Preparar una Memoria sobre las actividades didácticas de todo el curso, que deberá elaborarse con tiempo suficiente para enviarla a la Dirección General correspondiente en la segunda quincena del mes de mayo.

4. Enviar cuanta información sea solicitada por la Dirección General respectiva.

g) No podrán dar clase fuera de las señaladas en el Centro ni asumir obligaciones que les distraigan en su preparación de oposiciones a cátedra o de su perfeccionamiento didáctico.

Vigésima primera.—Para entrar en el disfrute de la ayuda los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de la norma anterior.

VII. Derechos de los beneficiarios

Vigésima segunda.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales.

Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española o Colegios españoles en el extranjero, que podrán realizar los pagos mensualmente.

b) Los beneficiarios de ayudas para formación del profesorado de enseñanzas dependientes de la Dirección General de Bellas Artes podrán obtener, si los informes son favorables, certificado de aptitud pedagógica que producirá los efectos que la respectiva legislación tenga establecidos.

c) Quienes hayan realizado su tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener de la Dirección General de Promoción Estudiantil certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización de su trabajo.

d) Los beneficiarios de las ayudas que hayan de disfrutarse en el extranjero podrán solicitar la concesión de bolsas de viaje, que les será otorgada de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

VIII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

Vigésima tercera.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc. al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Vigésima cuarta.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajos o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

IX. Disposición final

Vigésima quinta.—La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Estudiantil.

(«BOE» 23-VII-1970.)

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 3 de agosto de 1970 — Número 62

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Personal. Registro. Inscripción.—Orden sobre la exigencia de la inscripción de Personal de todas las personas que presten servicios en la Administración Civil del Estado ... 1730

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se dictan para el presente curso escolar las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuelas Normales que han finalizado los estudios por el plan de 1967 ... 1731

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Cuervo y Fábrega, don José Enseñat Alemany, don Conrado Iriarte Fernández, don Segundo Jiménez Gómez y don Vicente Martín Municio ... 1732

Sección de Gestión de Personal

Autoridades.—Ordenes de cese y nombramiento de Asesor del Departamento de Entidades y Actos Musicales de la Comisaría General de la Música de los señores don Ramón Perales de la Cal y don José Cecilia Tordesillas, respectivamente ... 1732

Otras por las que se nombran Vocales Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento en Avila, La Coruña y Málaga ... 1732

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1733

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Cátedras.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan en las Universidades de Barcelona, Autónoma de Barcelona, Autónoma de Madrid, Murcia y Valladolid. 1735

Personal docente.—Orden sobre reserva de cátedra por dispensa de función docente a don José Antonio Maravall Casesnoves ... 1735

Otra por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Universidad que se relacionan ... 1735

Otras por las que se declara en situación de jubilados a los Catedráticos de Universidad que se expresan ... 1736

Otra por la que se declara decaído en sus derechos a la cátedra que se cita a don Fernando Esteve Chueca ... 1736

Otras por las que se nombran Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se mencionan ... 1736

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Institutos Nacionales.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las localidades que se citan ... 1738

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Sección de Gestión de Personal

Cargos académicos.—Ordenes de cese, nombramiento y renovación de nombramiento de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican de los señores que se relacionan 1739

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Régimen de Centros Oficiales

Personal docente.—Resoluciones sobre expedientes de dispensa de defecto físico incoados a instancia de los Maestros que se expresan 1740

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se mencionan 1742

Sección de Servicios Complementarios

Concursos. Resolución.—Resoluciones sobre adjudicación provisional de los concursos públicos para la adquisición de víveres diversos, vestuario, lencería, menaje y electrodomésticos con destino a Comedores Escolares, Escuelas-Hogar, Centros de Vacaciones Escolares y Roperos Escolares 1750

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Ordenes por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de edificios escolares y pistas polideportivas en las localidades que se expresan 1751

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal. Concursos.—Resolución por las que se publican las listas de aspirantes admitidos y definitivas a plazas que se especifican de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica de Manises 1753

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Proyección Cultural

Concurso.—Resolución por la que se publica la convocatoria de concurso de artículos y reportajes de prensa y radio para la concesión de premios con motivo de celebrarse el próximo septiembre el Día Internacional de la Alfabetización 1754

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Convocatorias.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para ayudas para estudios eclesiásticos que se indican 1754

Resolución por la que se publica convocatoria para estudios de formación del profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar 1756

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PERSONAL. REGISTRO. INSCRIPCION

Orden de 13 de julio de 1970 sobre la exigencia de la inscripción en el Registro de Personal de todas las personas que presten servicios en la Administración Civil del Estado. («BOE» 25-VII-1970.)

Ilmos. Sres.: Por Orden de 4 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se dictaron normas para clasificar e inscribir en el Registro de Personal a quienes aún no figuran en el mismo, y especialmente al denominado «Personal vario sin clasificar», estableciéndose que a partir de 1 de enero de 1970, y de acuerdo con lo previsto en el último inciso del artículo 12,2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, no sería posible acreditar haberes a quienes no figurasen inscritos en el Registro de Personal, circunstancia que habría de comprobarse por las respectivas Intervenciones Delegadas, al tiempo de fiscalizar las correspondientes nóminas.

Posteriormente, por Orden de 20 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se aplazó hasta 1 de julio de 1970 la fecha a que se refería la Orden anteriormente citada, a la vista del elevado número de personas aún no inscritas en el Registro de Personal y de las dudas planteadas sobre el ámbito de aplicación de aquella Orden.

Comoquiera que si bien por el Registro de Personal se han tratado, dentro del plazo previsto, la totalidad de las fichas normalizadas a que se refiere la Orden de 4 de marzo de 1969, y que han sido remitidas por los Departamentos ministeriales civiles con anterioridad a 15 de junio último, habiéndose procedido a la correspondiente propuesta de inscripción o anotación, en su caso, se ha observado que, debido al elevado número de personas afectadas y la variedad de vínculos jurídicos que les une a la Administración, algunos Departamentos ministeriales no han podido cumplimentar dentro de los plazos anteriormente establecidos las fichas correspondientes a la totalidad del personal dependiente de los mismos.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previo dictamen de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970 la fecha a partir de la cual las Intervenciones Delegadas en los distintos Departamentos ministeriales deberán exigir el número de inscripción en el Registro de Personal para acreditar haberes a todas aquellas personas que presten servicios en la Administración Civil del Estado y no figuren a partir de la citada fecha en el aludido Registro.

Segundo.—Se autoriza al Director general de la Función Pública, Vicepresidente de la Comisión de Personal, para que, a propuesta de los Ministerios interesados y previa la correspondiente justificación, en su caso, se demore para determinados sectores de la función pública la fecha prevista en la norma anterior, en cuanto a la exigencia de inscripción en el Registro de Personal, tal como se dispone en el artículo 12 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de julio de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos civiles; Directores generales de Servicios de la Presidencia del Gobierno y de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Orden de 17 de julio de 1970 por la que se dictan para el presente curso escolar las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuelas Normales que han finalizado los estudios por el plan de 1967. («Boletín Oficial del Estado» 24-VII-1970.)

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, y número tercero de la Orden de 30 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), en tanto se llega a la Reglamentación definitiva, y con el fin de establecer provisionalmente las normas con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo en el presente curso la selección de candidatos que por el sistema de ingreso directo prevenido en el apartado a) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria han de ingresar en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por las Escuelas Normales del Estado, y una vez se haya dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), respecto a la calificación final de los alumnos que hayan terminado el período de prácticas que estableció el artículo cuarto de la propia Orden, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de la presente, la relación ordenada de mayor a menor puntuación, de los Maestros titulados en la promoción de junio del año en curso, que hubieran realizado los estudios de la carrera en Escuelas Normales del Estado.

Al efecto, y conforme previene el citado artículo quinto de la Orden de 1 de junio de 1967, las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y la del período de prácticas por otra, se concretarán en una sola nota única, que permitirá la citada ordenación de los Maestros titulados en la promoción, al efecto de su posible integración en el Cuerpo del Magisterio.

Las Escuelas Normales acompañarán a la citada relación una certificación académica personal de estudios por cada uno de los alumnos comprendidos en la misma. En esta certificación deberán figurar la calificación del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y la del período de prácticas por otra, así como la nota final total alcanzada por cada titulado. Asimismo se hará constar la conceptuación que cada alumno haya merecido al Claustro de la Escuela respecto a la ejemplar conducta normal y social del alumno a través de su vida escolar en la misma.

Segundo.—En aras del mantenimiento del principio de desconcentración, actualmente existente en materia de selección dentro del Magisterio, dado que los concursos-oposiciones son juzgados por Tribunales cuya competencia se limita al ámbito territorial previamente fijado por el Departamento, en la distribución de las plazas asignadas al sistema de ingreso directo en el Cuerpo por la Orden de 30 de mayo último, se seguirá el criterio de proporcionalidad conforme al número de alumnos que en cada Normal iniciaron el período de prácticas a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), con lo cual resultarán seleccionados los candidatos de mejor expediente académico y calificación de prácticas dentro de cada Normal, sistema que se estima equitativo en base al hecho de que, siendo por naturaleza diversos los criterios de calificación de unas Normales a otras, no es admisible reducir los mismos a una unidad común.

Tercero.—Conforme a las disposiciones de la Ley de Enseñanza Primaria, los candidatos que hayan de seleccionarse como titulares de los mejores expedientes académicos y calificación de prácticas en cada Normal, solamente están dispensados de la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo del Magisterio, debiendo reunir los mismos, todos y cada uno de los demás requisitos que para el ingreso en la Administración Pública exige la Ley de Funcionarios y las disposiciones específicas del Magisterio.

Cuarto.—Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Normales, como Vicepresidente, un Inspector central de Enseñanza Primaria, y un Director de Escuela Normal, designados libremente por la Dirección General; y el Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la misma, que actuará como Secretario.

Esta Comisión tendrá como finalidad examinar los aspectos académicos necesarios manifestados por las Escuelas Normales, así como la idoneidad del sujeto para ser funcionario público, con arreglo a las normas vigentes; proponiendo al Departamento los candidatos que, con arreglo a las relaciones remitidas por las Escuelas Normales y aplicando el citado principio de proporcionalidad, han de resultar seleccionados.

Quinto.—Por este Departamento se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, concediéndose un plazo de treinta días para que cuantos en ella figuren y deseen efectivamente su ingreso en el Cuerpo citado presenten en la Dirección General de Enseñanza Primaria, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios, y por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones específicas del Magisterio a quienes aspiren a alcanzar la condición de funcionario público.

Quienes no figuren en la citada relación de seleccionados no tendrán derecho alguno a su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, salvo en los casos en que se hace referencia en el número sexto de esta Orden, y para ingresar en el citado Cuerpo deberán acudir al concurso-oposición prevenido en el apartado b) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Sexto.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen su documentación, o de la misma no se refleje claramente que reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose en su caso propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Séptimo.—Por orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera a favor de los interesados seleccionados por este procedimiento.

Quienes sean nombrados Maestros nacionales de Enseñanza Primaria, en virtud de esta selección, ingresarán en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario y serán incluídos en la relación del mismo por el orden con que figuren en la lista.

Octavo.—En la Orden en la que se disponga el ingreso directo de estos candidatos en el Magisterio Nacional se darán las normas para la colocación de los mismos, ya sea en su propia provincia, si existen vacantes, ya adscribiéndoles a otra en que fueren necesarios sus servicios.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá llevar a cabo en cualquier momento una racional distribución por provincias de los Maestros de esta clase «en expectación de destino», a fin de atender las necesidades de la Enseñanza donde éstas surgiesen.

Noveno.—En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican a derechos de terceros.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado, o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria por la Dirección General.

Décimo.—Los Maestros que no alcancen Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Cuervo y Fábrega,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Enseñat Alemany,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Conrado Iriarte Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Segundo Jiménez Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Martín Municio,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Gestión de Personal

AUTORIDADES

Ilmo. Sr.: A petición propia y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha resuelto que don Ramón Perales de la Cal cese como asesor del Departamento de Entidades y Actos Musicales de la Comisaría General de la Música con efectos de 30 de mayo del año en curso, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 103 de la Ley de Funcionarios Civiles,

Este Ministerio ha resuelto nombrar asesor del Departamento de Entidades y actos Musicales de la Comisaría General de la Música a don José Cecilia Tordesillas con efectos de 1 de junio de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. M. y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1970,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Universidad en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga a don José Ortiz Díaz, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Málaga, dependiente de esa Universidad.

Lo digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. M.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Avila a los señores siguientes:

Don Antonio Iniesta Oneca, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Avila.

Doña Concepción Martínez, Directora del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Arévalo.

Don Antonio de Miguel Zalote, Director de la Escuela de Formación Profesional de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representantes de esa Dirección General en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de La Coruña a los señores siguientes:

Doña Esther Fernández Fernández, Directora de la Escuela Normal de La Coruña.

Don Ramón Rúa Vázquez, Director del Grupo escolar «Montel Touzet», de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Enrique Lage Martínez, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid contra resolución dictada por el Juzgado Instructor Universitario por la que se decreta su inhabilitación temporal durante dos años para cursar estudios en todos los centros docentes de la nación;

Resultando que el interesado solicitó en su escrito de 26 de abril último que se revoque dicha sanción, ya que la resolución dictada no se ajusta a la realidad de su situación universitaria, pues en los días en que se indica tuvo lugar la Asamblea del 4 de diciembre de 1968 no se encontraba en esta capital;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, al informar este recurso en 27 de mayo próximo pasado, manifiesta que no procede éste por no ser firme todavía la propuesta de sanción que formula el señor Juez Instructor, pues se encuentra el expediente disciplinario en este Departamento ministerial pendiente de resolución;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que, según los antecendentes expuestos, el resultado del expediente instruído a este alumno no es todavía firme, por encontrarse aquél pendiente de resolución por este Departamento, por lo que el recurso que ahora se plantea, dirigido a este Ministerio, y que hay que calificar como de alzada, a tenor de las normas legales pertinentes, es improcedente, ya que no hay resolución del expediente disciplinario incoado, y hasta que ésta no sea dictada no cabe formular legalmente recurso alguno porque la resolución a que se refiere el interesado en su escrito será una propuesta de sanción del señor Juez Instructor de tales diligencias, y cuando esta propuesta sea considerada en la forma reglamentaria oportuna por este Departamento entonces será llegado el momento de que por el afectado puedan utilizarse en contra de la misma, en su caso, los recursos que considere oportunos; razón por la cual, y de acuerdo con lo acabado de exponer, ha de proponerse la desestimación de este recurso por ser improcedente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José F. Ruiz Montesinos, alumno de los cursos comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, contra la resolución del Rectorado de fecha 17 de mayo de 1969 por la que se le prohibió la entrada en todos los Centros docentes de este Distrito universitario, a excepción de los días y horas en que tengan lugar exámenes de fin de curso de las asignaturas en que se encuentre matriculado; y

Resultando que el Rectorado aludido recibió un oficio de este Departamento, con el que se remitía certificación de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo, relativo al procesamiento y prisión provisional por el Juzgado de Orden Público del recurrente por actos llevados a cabo en la Facultad, consistentes, según consta en el auto de procesamiento, en que confeccionó con un rotulador negro un cartel en el que, criticando la acción del Gobierno, invitaba a unirse «para demostrar nuestra repulsa al Gobierno fascista», siendo detenido en dicho recinto universitario cuando lo portaba oculto en un macuto;

Resultando que, como consecuencia de este auto, el Rectorado de la Universidad de Madrid dictó su resolución, ahora recurrida, a que antes se hizo referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, resolución que fué remitida al interesado al domicilio indicado por el mismo en su instancia de matrícula, siendo devuelto por la Administración de Correos por ser desconocido en dicho domicilio;

Resultando que con fecha 24 de septiembre del mismo año interpone este alumno recurso de alzada contra esta resolución, manifestando que con fecha 10 del mismo mes y año le fué notificada aquélla, y expresando que el Juzgado de Orden Público dictó el auto de procesamiento por supuesto delito de propaganda ilegal sin que hasta el momento del recurso haya recaído sentencia que resuelva sobre su culpabilidad o inocencia, porque considera que todavía no está comprobado ni declarado que haya perturbado, perturbe o amenace perturbar el orden, ya que el hecho del procesamiento es una simple presunción de posible culpabilidad, que hasta tanto no sea firme la sentencia que se dicte no puede ser estimado como base de las medidas que se han adoptado en su contra, que le irrogan un grave perjuicio en el orden académico y le colocan en situación de indefensión, pues no sólo no se le ha declarado culpable de nada, sino que tampoco se le ha oído ante la Autoridad académica en relación con la prohibición de entrar en los Centros docentes; y termina suplicando que quede sin efecto la resolución recurrida y que se le permita el libre acceso y normal asistencia a clase en la Facultad;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, al informar este recurso, manifiesta que no procede estimarlo hasta tanto no se conozca el fallo del Tribunal de Orden Público con motivo del sumario que se le ha instruído al señor Ruiz Montesinos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes y complementarias y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que, aunque el auto de procesamiento que se ha dictado en este supuesto en contra del recurrente implica efectivamente una presunción de culpabilidad por los hechos que se le imputan y constan en aquél, es indudable que, con arreglo al artículo 28 del señalado Reglamento de Disciplina Académica, el Rectorado de la Universidad pudo adoptar esta medida, que prohibía la entrada en la Facultad de este alumno, como consecuencia de aquel hecho, que conduce necesariamente a suponer, al menos, que el procesado amenace perturbar la disciplina dentro del recinto universitario; y si bien hasta el momento en que haya sentencia de los Tribunales competentes no podrá perfilarse exactamente la culpabilidad del procesado y la influencia de esta sentencia que se dictase en relación con su expediente académico, no es menos cierto que su detención en la Facultad cuando portaba un cartel de contenido subversivo ha de originar el que la autoridad competente, haciendo uso de las facultades que le otorga el citado artículo 28, haya podido tomar esta resolución, que se refiere tan sólo a prohibir la entrada al interesado en los Centros docentes del Distrito universitario, pero que no le impide examinarse de las asignaturas en que se encuentre matriculado;

Considerando que, no obstante no poderse determinar con exactitud si este recurso de alzada está presentado dentro del plazo de quince días que establece el artículo 122, 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo, por cuanto que se dice en el informe del Rectorado de la Universidad de Madrid de 5 de diciembre de 1969 que la notificación al interesado se hizo el día 21 de mayo del expresado año por correo certificado y fué devuelta por desconocerse su domicilio, acaso por ello este recurso podría declararse improcedente por haberse presentado fuera de plazo, ya que sin justificación alguna dice en su escrito que con fecha 10 de septiembre del mismo año le fué notificada la resolución del Rectorado, lo cual está en contradicción con lo que se afirma en el informe de éste. Pero se entra, prescindiendo de esto, en el fondo del asunto para proponer la desestimación de este recurso, por ser la resolución ajustada a derecho, según queda especificado en el anterior considerando, sin perjuicio de que, una vez que se conozca el fallo del Tribunal de Orden Público que entiende del sumario en que halla incurso y procesado este estudiante, el Rectorado, a la vista del mismo, pueda adoptar en la forma procedente, y según los términos en que aparezca la sentencia que se dicte, las medidas reglamentarias que considere pertinentes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José Martín Sánchez contra denegación de matrícula gratuita para las asignaturas de segundo curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), como hijo de Maestro nacional;

Resultando que, solicitado el indicado beneficio de gratuidad, fué desestimada su petición por la Comisión correspondiente de la Facultad aludida por tener el peticionario treinta años y solicitarla para asignaturas repetidas;

Resultando que en este recurso que interpone el señor Martín Sánchez insiste en su solicitud, sin alegar otro motivo esencial en su escrito de recurso que el que no pudo presentarse a las asignaturas en el curso próximo pasado (su recurso lleva fecha de 20 de abril último) por razones de trabajo, ya que tuvo que residir en El Ferrol del Caudillo;

Vistas la Ley de Educación Primaria, la de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944; Ordenes ministeriales de 24 de marzo de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de abril) y 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de marzo), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como tiene establecido este Departamento en numerosas resoluciones interpretativas del invocado artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, el derecho a la gratuidad de matrícula otorgado por el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria—hoy 56, conforme al texto refundido, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13)—no se halla limitado por las prescripciones concernientes a la legislación de protección escolar; pero de tal circunstancia no cabe deducir que el invocado derecho haya de aplicarse hasta unos límites que lleguen a desfigurar su naturaleza hasta poder incurrir en abuso del mismo derecho, que así resultaría negado, conforme a la aludida doctrina, consagrada por la jurisprudencia. Por ello el propio Departamento tiene sentado reiteradamente—entre otras Ordenes, en las citadas de 24 y 29 de marzo de 1967—que el indicado beneficio ha de aplicarse conforme al criterio interpretativo racional, atendiendo a que se dirige directamente a los Maestros nacionales en orden a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones paternas, entre ellas, la de «educarlos e instruirlos», con arreglo a su fortuna—a sus hijos—, como señala el artículo 155 del Código Civil; pero tales obligaciones se contraen sólo respecto a los hijos sometidos a la patria potestad de los padres no emancipados, por lo que, al producirse tal emancipación, por haber alcanzado la mayoría de edad, cesa tal obligación. Y toda vez que el Estado, mediante el citado precepto de la Ley de Educación Primaria, vino a coadyuvar, en beneficio del Maestro, en este aspecto de sus obligaciones, una vez extinguida la que se contempla, lógicamente ha de cesar también la por él asumida, aunque, atendiendo al generoso criterio de protección a la familia que le inspira, según se manifiesta en el artículo quinto, en relación con el cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas (Decreto de 31 de marzo de 1944), haya aplicado y extendido el beneficio de gratuidad de matrícula para los hijos varones hasta los veintitrés años y para las mujeres hasta los veinticinco, siempre que concurran las condiciones que en este precepto, referido a los beneficios de la enseñanza, se señalan, pues conduciría al absurdo la interpretación que prolongara indefinidamente el beneficio de que se trata para aplicarlo a los hijos que hubieran alcanzado la edad suficiente para subsistir por sí mismos en todas las manifestaciones de su personalidad;

Considerando que el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, de 18 de julio de 1944, establece que podrá denegarse la concesión de matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiese sido suspendido o hubiese dejado de presentarse sin justificación a los exámenes del curso anterior, y acreditado este motivo de denegación por el propio interesado que así lo reconoce tanto en su petición de matrícula gratuita, fechada en Madrid en 9 de marzo último, como en su escrito de recurso, hay que concluir que por esta causa y por las que quedan especificadas en el anterior considerando, relacionadas con la mayoría de edad del mismo, que le impide el poder obtener este beneficio, debe mantenerse la denegación de matrícula gratuita que solicitó y desestimarse, en su virtud, el que contra esta denegación interpone el señor Martín Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Justo Carrero Ramos contra presunta denegación tácita de expedición de diploma o certificado relativo a estudios realizados en cursos de sociología en la Universidad de Madrid, y

Resultando que en 1 de enero de 1964 se formalizó el funcionamiento de cursos de sociología en la Universidad de Madrid, en los cuales y respecto al año académico 1964-65 se matriculó de primer curso el señor Carrero Ramos, con el resultado de haber obtenido las siguientes calificaciones: Sociología Política, «sobresaliente»; Ecología, «aprobado»; Sociología General, «notable»; Filosofía Social, «sobresaliente»; Sociología Económica, «sobresaliente»; Sociología Jurídica, «sobresaliente»;

Resultando que, extinguidos en su funcionamiento aquellos cursos de Sociología, el señor Carrero Ramos solicitó se le expidiese el correspondiente diploma concerniente al curso primero que había seguido y, al no obtener oficial contestación a su instancia de 7 de diciembre de 1968, denunció la mora, y entendiendo desestimada su petición por silencio administrativo interpuso el recurso de alzada objeto del presente, y a fin de que, dejando sin efecto la presunta desestimación tácita, se le conceda en definitiva diploma de aptitud del primer curso de Sociología o subsidiariamente certificado de haber aprobado dicho curso con las asignaturas correspondientes;

Vistas la Ley de Procedimientos Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aun cuando aquellos cursos de Sociología, autorizados por el Rectorado de la Univesrsidad de Madrid, tuvieron duración efímera e incompleto desenvolvimiento normativo, el hecho cierto es que en el año académico 1964-65 se desarrollaron los estudios correspondientes al primer curso de los establecidos, en el que se había matriculado y siguió el señor Carrero Ramos, con el relevante aprovechamiento reflejado en las calificaciones obtenidas en las asignaturas antes expresadas. Y si bien del resultado de un solo curso de los tres que integran los cursos de Sociología de referencia no cabe extender un diploma que acredite una aptitud o suficiencia genéricas en la indicada materia, sí procede extender la correspondiente certificación acreditativa de haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al indicado primer curso de aquellos de Sociología, a los solos efectos de la debida constancia de tal hecho, la que será entregada al solicitante, estando así el señalado pedimento subsidiario de su recurso;

Este Ministerio ha resuelto su estimación parcial y que por el Rectorado de la Universidad de Madrid se extienda la certificación acreditativa de los estudios de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julio Stuyck Collado contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid sobre denegación de traslado de expediente académico desde la Universidad de Murcia;

Resultando que el hoy recurrente, en el mes de enero de 1970 solicitó el traslado de su expediente académico obrante en la Universidad de Murcia a la de Madrid, por razón de encontrarse trabajando en esta capital y residiendo en la misma, solicitud de traslado que fué denegada;

Resultando que contra el acuerdo denegatorio se interpone recurso de alzada ante este Ministerio, en el que se acredita que el recurrente presta sus servicios laborales en la Empresa «Clarín Publicidad, S. A.», figurando como afiliado a la Seguridad Social con el número 28/1787561, según certificación que obra en el expediente;

Vistos los artículos 114 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; los artículos primero y cuarto de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966; así como la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967;

Considerando que el recurso de alzada interpuesto por el señor Stuyck reúne sustancialmente los requisitos prevenidos por el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y está interpuesto en el tiempo hábil que determina el artículo 122 de dicho texto legal, es procedente entrar a considerar el fondo del asunto y las circunstancias alegadas a efectos de la pretensión denegada inicialmente, contra cuyo acuerdo se interpone la presente alzada;

Considerando que las circunstancias alegadas por el recurrente constituyen causa de fuerza mayor, que justifica de manera suficiente el traslado del expediente académico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967, por lo que no juega el plazo prevenido en el artículo primero de la Orden ministerial citada, y que, en consecuencia, procede la estimación del recurso de alzada interpuesto por don Julio Stuyck, decretando el traslado de su expediente académico a la Universidad de Madrid para que pueda examinarse previa matrícula como alumno libre de la asignatura que tiene pendiente de la licenciatura de Derecho,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona, ha resuelto dotar la cátedra de «Terapéutica y Farmacología Clínica», en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de este Departamento de 13 de abril del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 18 de mayo,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada Orden en el sentido de que se dota una cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad Autónoma de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de Geografía humana en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desdotada la cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Farmacología», de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid, ha resuelto dotar en dicha Universidad la cátedra de Física teórica con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

2.º Dotar en la misma Facultad la cátedra de «Historia de las Literaturas Románicas» con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, número 7, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de Historia del Español, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Antonio Maravall Casesnoves, Catedrático de Historia del Pensamiento Político español de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado respectivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, ha resuelto conceder al indicado Catedrático dispensa de función docente, con reserva de su cátedra y percepción de haberes desde 1 de octubre del corriente año a 30 de septiembre de 1971, para realizar función docente en la Universidad de París.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de las fechas que se indican, se acredite un trienio de 13.167 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos de Universidad que a continuación se relacionan, por haber cumplido tres años más de servicios en las fechas que se expresan del mes anterior.

Efectos económicos de 1 de mayo de 1970

Día 2.—Don Nacere Hayek Calil.—A01EC1060.—La Laguna.
Día 3.—Don Pedro García Gras.—A01EC262.—Madrid.
Día 3.—Don Gustavo Bueno Martínez.—A01EC742.—Oviedo.
Día 7.—Don Angel Martín Municio.—A01EC1058.—Madrid.
Día 9.—Don José Luis Sampedro Sáez.—A01EC591.—Madrid.
Día 9.—Don Angel Morales Villasevil.—A01EC1068.—Zaragoza.
Día 10.—Don Mariano Aguilar Rico.—A01EC1065.—Valencia.

Día 12.—Don Rafael Núñez-Lagos Rogla.—A01EC1069.—Zaragoza.
Día 15.—Don Aurelio Menéndez Menéndez.—A01EC664.—Madrid, Antónoma.
Día 19.—Don Alfonso Balcells Gorina. — A01EC589. — Barcelona.
Día 19.—Don Amador Schuller Pérez.—A01EC1071.—Sevilla.
Día 21.—Doña Dolores Gómez Molleda. — A01EC1053. — Santiago.
Día 21.—Don Alfonso Padilla Serra.—A01EC1064.—Valladolid.
Día 24.—Don José Ramón de Francisco y Moneo.—A01EC1066. Barcelona.
Día 26.—Don Matías Mayor López.—A01EC1067.—Oviedo.
Día 27.—Don José Antonio González Casanova.—A01EC1063. Barcelona.
Día 28.—Don José Antonio García-Trevijano Fos.—A01EC682. Madrid.
Día 30.—Don Joaquín Piñol Aguade.—A01EC1070.—Barcelona.

Efectos económicos de 1 de junio de 1970

Día 7.—Don Manuel de la Higuera Rojas.—A01EC361.—Granada.
Día 8.—Don José Casanovas Colás.—A01EC789.—Valladolid.
Día 8.—Don Antonio Roldán Pérez.—A01EC1148.—Murcia.
Día 10.—Don Antonio Hernández Gil.—A01EC266.—Madrid.
Día 10.—Don Miguel Gayoso Adrade. — A01EC1158. — Salamanca.
Día 12.—Don Norberto Cuesta Dutari. — A01EC673. — Salamanca.
Día 16.—Don Ursicino Alvarez Suárez.—A01EC142.—Madrid.
Día 20.—Don Luis Josafat Alias Pérez.—A01EC895.—Murcia.
Día 20.—Don José María Boquera Oliver.—A01EC1049.—Valladolid.
Día 21.—Don Leopoldo López Gómez.—A01EC79.—Valencia.
Día 22.—Don Antonio González y González.—A01EC363.—La Laguna.
Día 24.—Don Ricardo Granados Jarque. — A01EC362. — Barcelona.
Día 27.—Don Miguel Angel Herráez Zarza.—A01EC896.—Santiago.
Día 28.—Don Miguel Amat Bargués.—A01EC271.—Barcelona.
Día 28.—Don Manuel Alonso Olea.—A01EC692.—Madrid.
Día 29.—Don Juan Gibert Queraltó.—A01EC270.—Barcelona.
Día 29.—Don Francisco Moreno Martín. — A01EC436. — Barcelona.
Día 29.—Don Enrique Martínez Useros.—A01EC437.—Murcia.
Día 29. — Don Francisco Canals Vidal. — A01EC1045. — Barcelona.
Día 30.—Don Lamberto de Echevarría y Martínez de Marigorta.—A01EC590.—Salamanca.
Día 31.—Don Rafael Cid Palacios.—A01EC650.—Zaragoza.
Día 31.—Don Antonio Calafell Castelló.—A01EC1140.—Madrid, Autónoma.

Los incrementos de las remuneraciones de los Catedráticos que se indican se harán efectivos en la forma prevenida en la disposición citada, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por las Administraciones Generales de cada Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don José María Serrano Suárez (A01EC65), Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1970.—El Director general *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Pedro García del Villar Pérez (A01EC498), Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Emilio Zapatero Ballesteros (A01EC99), Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en la que manifiesta que el Catedrático de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, don Fernando Esteve Chueca, no se ha posesionado, dentro del plazo reglamentario, de la cátedra de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, para la que fué nombrado en virtud de concurso de traslado y Orden de 30 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero) y autorizado para efectuar dicho acto ante el Rectorado de la de Granada,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Fernando Esteve Chueca decaído de sus derechos a la cátedra de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, cátedra que se considerará vacante a todos los efectos y anunciada al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Latín vulgar», el cual fué convocado por Orden ministerial de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña Rosa María Francia Somalo Profesora adjunta de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias; con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Obstetricia y Ginecología» (2.ª cátedra), el cual fué convocado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Javier Parache Hernández Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Algebra», el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Grane Manlléu Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Literatura española», el cual fué convocado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Joaquín Marco Revilla Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria legal», el cual fué convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Santamaría Borra Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Patología general y Propedéutica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Emilio López Botet Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Historia del Arte Hispanoamericano», el cual fué convocado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1969),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Jorge Bernales Ballesteros Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho internacional público y privado» (1.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Inocencio García Velasco Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de

la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química física 1.º y 2.º» (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 16 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Tomás Vert Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Microbiología y Parasitología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Ramón Torio Cabezón Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

INSTITUTOS NACIONALES

Decreto 2189/1970, de 9 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Molins de Rey (Barcelona). («BOE» 24-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, en Molins de Rey (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Molins de Rey y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2190/1970, de 9 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Moncada-Rexach (Barcelona). («BOE» 24-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, en Moncada-Rexach (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto de Moncada-Rexach y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2191/1970, de 9 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Blanes (Gerona). («BOE» 24-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Blanes (Gerona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Blanes y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2192/1970, de 9 de julio, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Vendrell (Tarragona). («BOE» 24-VII-1970.)

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de

Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Vendrell (Tarragona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Vendrell, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio Libre Adoptado de esta localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Gestión de Personal

CARGOS ACADEMICOS

Ilma. Sra.: Próximo a finalizar el mandato de sus nombramientos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Catedráticos y Profesores numerarios que a continuación se mencionan cesen con efectos económicos y administrativos el próximo día 30 de los corrientes en sus cargos de Directores que, como titulares o accidentalmente, han venido desempeñando en los Centros que se indican, agradeciéndoles los servicios prestados:

Don Miguel A. Martín Penalba, Profesor de Religión numerario, en la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy (Alicante).

Don Francisco Ruiz Jurado, Catedráticos numerario de Geografía e Historia, en la Dirección del Instituto de Andújar (Jaén).

Don José Carlos Albiñana Seraín, Catedrático numerario de Francés, en la Dirección del Instituto de Antequera (Málaga).

Don Luis Alarcos Llorach, Catedrático numerario de Filosofía, en la Dirección del Instituto masculino de Avilés.

Don Cándido Fernández Anadón, Catedrático numerario de Física y Química, en la Dirección del Instituto «Jaime Balmes», de Barcelona.

Don Agustín Casanova Viñas, Catedrático numerario de Filosofía, en la Dirección del Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

Don Francisco Hernanz Mínguez, Catedrático numerario de Filosofía, en la Dirección del Instituto «San José de Calasanz», de Barcelona.

Don José Díaz Azorín, Catedrático numerario de Dibujo, en el encargo de la Dirección del Instituto de Elche (Alicante).

Don Aquilino Pérez de Madrid Hernández, Catedrático numerario de Matemáticas, en la Dirección del Instituto «Ganivet», de Granada.

Doña María Engracia del Campo Ruiz, Catedrática numeraria de Griego, en la Dirección del Instituto de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Manuel José Santos Fernández, Profesor de Religión, en la Dirección del Instituto de Luarca (Oviedo).

Don José Barceló Matutano, Catedrático numerario de Física y Química, en la Dirección del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Don José Trullén Llatse, Catedrático numerario de Geografía e Historia, en la Dirección del Instituto masculino de Castellón de la Plana.

Don Clemente Fernández Ruiz, Catedrático numerario de Ciencias Físico-Naturales, en la Dirección del Instituto «Vicente Espinel», de Málaga.

Don Simón Mediavilla González, Catedrático numerario de Latín, en la Dirección del Instituto de Palencia.

Doña Francisca Massot Villalonga, Catedrática numeraria de Griego, en la Dirección del Instituto «Juan Alcover», de Palma de Mallorca.

Don José García García, Catedrático numerario de Matemáticas, en la Dirección del Instituto «Luis Vives», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo dispuesto en las normas primera y sexta de la sección primera de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), dictadas para ejecución del artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores siguientes:

Doña Rosa María Navaridas García, Catedrática numeraria de Francés, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla (Murcia).

Doña Amparo Couceiro González, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Basauri (Vizcaya).

Don José María Mayer Benítez, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Callosa de Segura (Alicante).

Don Arturo Company Barber, Catedrático numerario de Dibujo, para el femenino de Ceuta.

Don Antonio Huerga Morán, Catedrático numerario de Latín, para el de Colmenar Viejo (Madrid).

Don Ignacio Cal Freire, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Collado-Villalba (Madrid).

Don Vicente Torrá Farré, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Cornellá (Barcelona).

Doña Carmen Caparrós Paniagua, Catedrática numeraria de Lengua y Literatura Españolas, para el de Denia (Alicante).

Don Fernando Millán Chivite, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el de Dos Hermanas (Sevilla).

Don Juan Uría Maqua, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de El Entrego (Oviedo).

Don Rafael Arroyo Hilera, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de El Palmar (Murcia).

Don Vicente Ayuso Anaut, Catedrático numerario de Matemáticas para el de Getafe (Madrid).

Don Diego Expósito Pérez, Catedrático numerario de Dibujo, para el de Hellín (Albacete).

Don Emilio Marrero Feo, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Icod de los Vinos (Tenerife).

Don Luis Esteban Ramón, Catedrático numerario de Dibujo, para el barrio El Agra de La Coruña.

Don José María Arias Quintairos, Catedrático numerario de Física y Química, para el barrio Monelos de La Coruña.

Don Manuel Martín Cigala, Catedrático numerario de Latín, para el masculino de La Laguna.

Doña Marina Dumpiérrez Rodríguez, Catedrática numeraria de Lengua y Literatura Españolas, para el «Santa Teresa de Jesús», de Las Palmas.

Doña Carmen Díaz Sosa, Catedrática numeraria de Lengua y Literatura Españolas, para el barrio Escaleritas, de Las Palmas.

Don Jorge Sirera Jené, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el masculino de Lérida.

Don José Soláns Serra, Catedrático numerario de Latín, para el femenino de Lérida.

Don Rafael Hernández Ruiz de Villa, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el barrio El Pilar, de Madrid.

Don Jesús J. de Bustos Tobar, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el barrio Entrevías, de Madrid.

Don Fernando Hernández Aina, Catedrático numerario de Matemáticas, para el Barrio Moratalaz, de Madrid.

Don José Antonio Maroño Barreiro, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el barrio Orcasitas, de Madrid.

Doña Encarnación García Fernández, Catedrática numeraria de Francés, para el «Quevedo», de Madrid.

Don José Urbano Martínez Carreras, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el «Ortega y Gasset», de Madrid.

Don Enrique Fernández Quiñones, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el barrio Ciudad Jardín, de Málaga.

Doña María Teresa Esteban Senis, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Manises (Valencia).

Don José Alemán Pujante, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Molina de Segura (Murcia).

Don José Molina Sánchez, Catedrático numerario de Latín, para el número 2 masculino de Murcia.

Don Juan Estremera Gómez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el número 2 femenino de Murcia.

Doña Josefa Pérez Pérez, Catedrática numeraria de Francés, para el de Nules (Castellón).

Don Manuel Ardit Lucas, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Onda (Castellón).

Doña Isabel Ron García, Catedrática numeraria de Francés, para el de Pola de Siero (Oviedo).

Don Enrique Roquet Llovera, Catedrático numerario de Griego, para el de Prat de Llobregat (Barcelona).

Don Sebastián Sosa Barroso, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el masculino de Santa Cruz de Tenerife.

Don Moisés Gutiérrez García, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el femenino de Santa Cruz de Tenerife.

Don Joaquín Martín Sánchez, Catedrático numerario de Física y Química, para el masculino de Segovia.

Doña María Carmen Romero Rossi, Catedrática numeraria de Física y Química, para el «Gustavo A. Bécquer», de Sevilla.

Don José Ulecia Martínez, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el «J. Ignacio Luca de Tena», de Sevilla.
Don Octavio Nieto Taladriz, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el masculino de Soria.
Don Félix Herrero Salgado, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el femenino de Soria.
Don Francisco Javier Garrido Arilla, Catedrático numerario de Física y Química, para el masculino de Teruel.
Don Manuel Campos González, Catedrático numerario de Griego, para el femenino de Teruel.
Don Justo de Pablos de las Heras, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Utrera (Sevilla).
Don Julio Salom Costa, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el «Isabel de Villena», de Valencia.
Doña Angeles Belda Soler, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el «Juan de Garay», de Valencia.
Don Luis Alarcós Llorach, Catedrático numerario de Filosofía, para el «Leopoldo Cano», de Valladolid.

Los Directores nombrados por la presente Orden, percibirán el complemento de destino que les corresponda, a partir del día 1 del próximo mes de julio, en cuya fecha deberán tomar posesión de sus cargos y a partir de la cual se contará el período trienal de vigencia de su mandato ordinario, que finalizará el día 30 de junio de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo dispuesto en las normas primera y sexta de la sección primera de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), dictadas para la ejecución del artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien renovar por un nuevo período de tres años, que finalizará el día 30 de junio de 1973, los nombramientos de Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, a favor de los señores siguientes:

Don Gonzalo Yélamos Redondo, Catedrático numerario de Griego, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albaida (Valencia).
Don Alberto Fernández Girón, Catedrático numerario de Latín, para el de Algeciras (Cádiz).
Don Pascual González Guzmán, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el masculino de Almería.
Don José Gregorio Martín Moreno, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Astorga (León).
Doña María Paz Merino García Ciaño, Catedrática numeraria de Lengua y Literatura Españolas, para el femenino de Avilés (Oviedo).
Don Maximiliano Fartos Martínez, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Béjar (Salamanca).
Don Alfredo Ollero de la Torre, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Eibar (Guipúzcoa).
Don Eduardo Cuéllar Bassols, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Figueras (Gerona).
Don Jacinto Gómez Tejedor, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Guecho (Vizcaya).
Don Antonio Alvarado Alcalde, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Don Antonio Mingarro Satue, Catedrático numerario de Física y Química, para el «Cervantes», de Madrid.
Don Segundo Angel Cabetas Loshuertos, Catedrático numerario de Ciencias Físico-Naturales, para el «Lope de Vega», de Madrid.
Don Federico Sánchez Mora, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Orihuela (Alicante).
Doña Ana Torras Foulón, Catedrática numeraria de Ciencias Naturales, para el femenino de Sabadell-Tarrasa (Barcelona).
Don Alberto Guri Villar, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el masculino de Sabadell-Tarrasa (Barcelona).
Don José María Ramón Bas, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Sama de Langreo (Oviedo).
Don Cruz Martínez Gómez, Catedrático numerario de Matemáticas, para el «Martínez Montañés», de Sevilla.
Don Alejandro Goicoechea Morales, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Vélez-Málaga (Málaga).
Doña Cecilia Belchi Arévalo, Catedrática numeraria de Lengua y Literatura Españolas, para el de Yecla (Murcia).
Don Mariano Navarro Aranda, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Régimen de Centros Oficiales

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Sol Uría Obispo, Maestra de Primera Enseñanza, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que en 19 de febrero de 1969 este Consejo emitió dictamen proponiendo, a la vista de los documentos aportados y en base de las consideraciones alegadas, la devolución del referido expediente a la Escuela Normal de Badajoz a fin de que la puntuación otorgada por la Profesora de Educación Física se ajustara al anexo III de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, y los facultativos cumplieran lo señalado en el número 6.º B), 1.º y 4.º de la misma, indicando si la interesada tenía o no alguna de las inutilidades contenidas en el cuadro del anexo I y si se consideraba procedente o no la dispensa solicitada;

Resultando que en nuevo expediente, incoado a los mismos efectos, este Consejo, habida cuenta de la documentación obrante en el mismo emitió dictamen, fecha 3 de diciembre de 1969, proponiendo nuevamente la devolución del expediente a la Escuela Normal «Nuestra Señora de Guadalupe», de Badajoz, a fin de que en las certificaciones de los facultativos y de la Profesora de Educación Física se aclararan las contradicciones apuntadas en las consideraciones de dicho dictamen y se cumplieran las normas establecidas en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Resultando que remitido de nuevo el expediente de referencia, figura unida al mismo certificación facultativa de fecha 4 de marzo de 1970, en la que se hace constar que doña María del Sol Uría Obispo presenta secuelas de poliomielitis que afectan, principalmente, a la musculatura de la extremidad inferior izquierda, con parálisis de cuádriceps, pero que llega a la extensión completa y por tanto permite apoyar el miembro izquierdo afectado, sin que se doble al hacerlo. En el pie izquierdo hay una anquilosis de tobillo y subastragalina y mediotarsiana, en buena posición, lo que hace asimismo posible la estática y la marcha, incluso sin bastón, aunque ella lo use para mayor seguridad. Hay un acortamiento de unos tres a cuatro centímetros, compensados por alza. Por todo ello consideramos que puede ejercer su actividad como Maestra nacional, cuando llegue el caso, toda vez que no está incluída ni en el apartado de anquilosis completa o incompleta (apartado 19 del anexo I). ni en el apartado 21 del mismo, que impone acortamiento de más de siete centímetros. En este caso, la anquilosis del tobillo, en lugar de ser un obstáculo, supone la posibilidad de estabilizar perfectamente el miembro. Practicados los ejercicios de gimnasia señalados en el anexo III de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, ha alcanzado la puntuación de dos a cuatro puntos en cada uno de los ejercicios. Teniendo en cuenta que el total de estas partidas arroja 40 puntos, excede el mínimo establecido por la Orden ministerial antes citada, el Tribunal que suscribe considera a doña María Sol Uría Obispo medicamente apta para el ejercicio oficial de la enseñanza, procediendo a su juicio la dispensa de defecto físico que tiene solicitada;

Resultando que también se aporta certificado de la Profesora de Educación Física, de fecha 5 de marzo de 1970, en el que consta que la peticionaria ha obtenido una puntuación parcial, en cada uno de los ejercicios, de dos a cuatro puntos, con un total de 39;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1968, certificó que doña María del Sol Uría Obispo podía ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, trabajos manuales, labores y que el defecto que padece no se presta al ridículo, por lo que proponía la concesión de la dispensa de defecto físico solicitada;

Considerando el informe favorable del Claustro de Profesores y la certificación facultativa y de la Profesora de Educación Física últimamente aportadas,

Propone la concesión de la dispensa de defecto físico para opositar a ingreso en el Magisterio Nacional, solicitada por doña María del Sol Uría Obispo.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a doña María del Sol Uría Obispo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Amalia Pérez Motiño, Maestra de Primera Enseñanza, en súplica de se le conceda dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que en 19 de febrero de 1969, este Consejo emitió dictamen sobre el referido expediente, proponiendo a la vista de los documentos al mismo aportados y en base de las consideraciones expuestas en dicho dictamen la devolución del aludido expediente a la Escuela Normal de Badajoz, a fin de que la puntuación otorgada por la Profesora de Educación Física se ajustaba al anexo III de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, y los facultativos cumplieran lo señalado en el número 6.º B), 1.º y 4.º de la misma, indicando si la interesada tenía o no alguna de las inutilidades contenidas en el cuadro del anexo I, y si se consideraba procedente o no la dispensa solicitada;

Resultando que en nuevo expediente, incoado a los mismos efectos, este Consejo, habida cuenta de la documentación obrante en el mismo, emitió dictamen fecha 3 de diciembre de 1969, proponiendo nuevamente la devolución del expediente a la Escuela del Magisterio «Nuestra Señora de Guadalupe», de Badajoz, a fin de que en las certificaciones de los facultativos y Profesora de Educación Física se cumplieran las normas establecidas en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Resultando que, remitido de nuevo el aludido expediente, figura unido al mismo certificado médico de fecha 21 de febrero de 1970, en el que se hace constar «que doña Amalia Pérez Motiño presenta como secuela de una parálisis infantil padecida ligera atrofia de la pierna derecha muscular sin acortamiento de dicho miembro con discreta paresia de los músculos del tobillo y pie, especialmente sobre los flexores dorsales y pronadores de ambos lados, aunque más acentuada en el derecho. A la marcha tienden a caer las puntas de los pies y desviarse algo en varo al retropié en ambos lados, pero sobre todo en lado derecho también. Hecha exploración detallando fuerza muscular y músculo, y practicada la tabla de gimnasia detallada en el anexo III de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de febrero de 1957, se ha aplicado la valoración de tres a cuatro puntos en cada uno de los ejercicios. Ello arroja un total de cincuenta y tres puntos. Teniendo en cuenta que ha alcanzado el límite mínimo, incluso rebasado el mismo, y que las lesiones que presenta ni por casualidad ni por su importancia se hallan incluídas, a juicio de este Tribunal médico, en el cuadro de inutilidades detallado en la Orden ministerial antes citada, consideramos que doña Amalia Pérez Motiño, desde el punto de vista médico se encuentra apta para el ejercicio oficial de la enseñanza, procediendo, en consecuencia, le sea concedida la dispensa de defecto físico que ha solicitado»;

Resultando que también se aporta certificado de la Profesora de Educación Física de fecha 20 de febrero de 1970, en el que consta que la interesada ha obtenido una puntuación parcial en cada uno de los ejercicios de dos a cuatro puntos, con un total de cincuenta;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1968, certificó que la peticionaria podía ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, trabajos manuales y labores y que el defecto que padece no se presta al ridículo, por lo que proponía la concesión de dispensa de defecto físico solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Considerando el informe favorable del Claustro de Profesores y las certificaciones facultativas y de la Profesora de Educación Física últimamente aportadas.

Propone se acceda a la concesión de la dispensa de defecto físico solicitada por doña Amalia Pérez Motiño para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a doña Amalia Pérez Motiño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen y Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Quesada Quesada, Maestro de Primera Enseñanza, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional,

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el señor Quesada Quesada acompaña a su instancia certificación médica en la que se hace constar: 1.º, padece atrofia postraumática de ojo derecho, con pérdida total de la visión; 2.º, no padece ninguna otra anormalidad física; 3.º, por todo ello no tiene ninguna de las incompatibilidades incluídas en el anexo I del cuadro de inutilidades («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1967); 4.º, apto para el desempeño de su profesión, sin sufrir merma en sus aptitudes para el dibujo, gimnasia, etc.;

Resultando que el claustro de Profesores de la Escuela Normal «Pablo Montesino», de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1970, certifica «a juicio del claustro de Profesores de esta Escuela, puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales y las prácticas de taller, haciendo constar además que el defecto que padece el interesado no se presta al ridículo ni dificulta su labor docente. Por lo cual, el claustro de Profesores informa favorablemente el expediente del señor Quesada Quesada y cree que puede accederse a lo solicitado»;

Resultando que el Profesor de Educación Física de la citada Escuela Normal certifica que el solicitante ha realizado la tabla de gimnasia educativa correspondiente al anexo II de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, alcanzando una puntuación total de 66 puntos y de 3 a 4 en cada uno de los ejercicios;

Considerando los informes favorables de los facultativos, del claustro de Profesores y del Profesor de Educación Física;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957,

Propone la concesión de dispensa de defecto físico para opositar a ingreso en el Magisterio Nacional, solicitada por don Andrés Quesada Quesada.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional a don Andrés Quesada Quesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de don Heriberto Martín Pérez, Maestro de Primera Enseñanza, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el señor Martín Pérez acompaña a su solicitud certificación médica en la que se hace constar que «padece paresia en ambas extremidades inferiores, secuela de probable poliomielitis padecida en la infancia. Este defecto físico se encuentra incluido en el apartado número 18 del cuadro de inutilidades establecido para el ingreso en el Escalafón del Magisterio. No obstante, a la vista del informe del Profesor de Educación Física, en el cual se manifiesta que el interesado ha realizado los ejercicios de gimnasia educativa obligatoria para alcanzar la dispensa de defecto físico, con una puntuación total de cuarenta y ocho puntos, estimamos que el solicitante reúne las condiciones de aptitud necesarias para que se le conceda la dispensa aludida, haciendo constar que no se especifica la puntuación parcial obtenida en cada uno de los ejercicios de gimnasia por no ser de competencia de este Tribunal Médico, cuyos miembros no pertenecen al Cuerpo de Médicos Escolares, del cual no existe ninguno en esta capital».

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el día 2 de marzo último, certifica que examinado el caso de don Heriberto Martín Pérez y «habiéndosele ordenado realizar varios ejercicios, se acordó informar en sentido favorable, ya que puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales y las prácticas de taller, no prestándose en absoluto al ridículo y pudiendo sin dificultad alguna ejercer la labor docente».

Resultando que el Profesor de Educación Física certifica que el interesado ha realizado los ejercicios de gimnasia educativa obligatorios para alcanzar la dispensa de defecto físico con la puntuación total de 48 puntos y de dos a cuatro en cada uno de los ejercicios de gimnasia.

Considerando los informes favorables de los facultativos, del Claustro de Profesores y del Profesor de Educación Física;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido todo lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Propone la concesión de dispensa de defecto físico para opositar a ingreso en el Magisterio nacional, solicitada por don Heriberto Martín Pérez.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a don Heriberto Martín Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Isabel Ibarguren Rivas, Directora actual del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Camino Viejo de Simancas, número 25, en Valladolid, por las Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento hasta un total de trece unidades escolares, es decir, con el incremento de diez unidades;

Resultando que este Establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de abril de 1962, con tres clases de niñas, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 30 de enero de 1965;

Resultando que se han unido al expediente documentación de trece Profesoras, entre ellas la de la Directora; plano de los locales que se ponen en funcionamiento, acompañados de los certificados acerca de sus condiciones de seguridad e higiene, y cuadro de la organización pedagógica, no acompañando el informe de la Inspección porque ya fué evacuado anteriormente.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Apostolado del Sagrado Corazón», establecido en el Camino Viejo de Simancas, número 25, en Valladolid, por las Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús, para ampliar sus clases con diez unidades más, quedando constituído por un total de trece.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Centro hecho a favor de Sor María Isabel Ibarguren Rivas, Sor Benita Beitia Mendicute, Sor Jesusa Izco Aguirre, Sor María Carmen Marvá Pérez, Sor Inocencia Torres Irurzun, Sor María Salomé Maeztu Iturrate, Sor Asunción Liberal Flamarique y las señoritas Concepción Barrigón Tadeo, Inmaculada López González, Francisca Ortega Espeso, Ana María Núñez Domínguez, Elvira Morchón González y Gloria González Cental; todas ellas debidamente tituladas, conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora: Sor María Isabel Ibarguren Rivas.
Maternales A: Sor María Salomé Maeztu Iturrate.
Maternales B: Sor María Carmen Marvá Pérez.
Párvulos A: Sor Benita Beitia Mendicute.
Párvulos B: Señorita Gloria González Cental.
Párvulos C: Sor Asunción Liberal Flamarique.
Párvulos D: Señorita Elvira Morchón González.
Graduada 1.º A: Sor María Isabel Ibarguren Rivas.
Graduada 1.º B: Señorita Ana María Núñez Domínguez.
Graduada 2.º A: Sor Jesusa Izco Aguirre.
Graduada 2.º B: Señorita Francisca Ortega Espeso.
Graduada 3.º A: Sor Inocencia Torres Irurzun.
Graduada 3.º B: Señorita Inmaculada López González.
Graduada 4.º: Señorita Concepción Barrigón Tadeo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los procentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Alicia López Fernández, Directora y propietaria del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Virgen de la Milagrosa», establecido en la calle Ampurdán, número 2, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase;

Resultando que este Establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de julio de 1963, con una clase de párvulos; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, informe favorable de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Virgen de la Milagrosa», establecido en la calle Ampurdán, número 2, en Hopitalet de Llobregat (Barcelona), a cargo de doña Alicia López Fernández, para ampliar sus clases con una unitaria de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hacho a favor de doña Juliana Domínguez González, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Alicia López Fernández.
Párvulos niñas (1.º y 2.º): Doña Juliana Domínguez González.
Unitaria niñas: Doña Alicia López Fernández.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Isabel Marco Gratacós, Directora y propietaria del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Academia Marco», establecido en la calle Velia, número 28, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar las clases del Centro con una unitaria de niños;

Resultando que este Establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de junio de 1969, con una clase de párvulos y una unitaria de niñas; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente la documentación del Profesor que se propone y el cuadro de la organización pedagógica actual.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de

febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Academia Marco», establecido en Velia, número 28, en Barcelona, para ampliar sus clases con una unitaria de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor del Colegio hecho a favor de don Ramón Gallego Castejón, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Isabel Marco Gratacós.
Párvulos: Doña Manuela Prol González.
Unitaria de niñas: Doña María Isabel Marco Gratacós.
Unitaria de niños: Don Ramón Gallego Castejón.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Mariano Iglesias Herrero, Empresario y Director del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle Naviria, número 1, en Taco, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de párvulos;

Resultando que este Establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de octubre de 1969, con una clase unitaria de niños y otra de niñas; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente la documentación de la Maestra que se propone, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria competente.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de Guadalupe», establecido en la calle Naviria, número 1, en Taco, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para ampliar con una clase de párvulos las existentes en dicho Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Carmen María Castro Martín, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Mariano Iglesias Herrero.
Párvulos: Doña Carmen María Castro Martín.
Unitaria de niñas: Doña María Victoria Fariñas Sánchez.
Unitaria de niños: Don Mariano Iglesias Herrero.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Angela Salvador Rivera, propietaria del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Niño Jesús», establecido en la calle Marquesa Viuda de Aldama, número 36, en Alcobendas (Madrid), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de niños;

Resultando que este Establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de febrero de 1969, con una clase de párvulos, una unitaria de niñas y otra de niños; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente la documentación del nuevo Profesorado.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Niño Jesús», establecido en la calle Marquesa Viuda de Aldama, número 36, en Alcobendas (Madrid), para ampliar sus clases con una más de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Carmen González Palomar, doña Martina del Campo Argüello y don Oliverio González Biagel, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Eulalia Porras Fernández.
Párvulos: Doña María del Carmen González Palomar.
Unitaria de niñas: Doña Martina del Campo Argüello.

Graduada de niños:

Cursos primero al tercero: Don Antonio Moreno Guzmán.
Cursos cuarto, etc.: Don Oliverio González Biagel.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y Profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el Expediente instruído a instancia de doña María Vicent Guillén y doña María Aparicio Peris, propietarias del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Institución de Enseñanza para la Mujer», establecido en Arzobispo Fuero, sin número, en la carretera de Burjasot a Torres-Torres, kilómetro 2,900, en Godella (Valencia), en súplica de que se le autorice para ampliar las clases con la puesta en funcionamiento de cuatro clases, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado

para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de septiembre de 1969, con dos clases, unitaria de niñas y párvulos; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentacion de las cuatro Profesoras nuevas que se proponen, informe acerca de las condiciones de los locales, cuadro de la organización pedagógica actual e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Institución de Enseñanza para la Mujer», establecido en Arzobispo Fuero, sin número, de la carretera de Burjasot a Torres-Torres, kilómetro 2,900, Godella (Valencia), para ampliar sus clases con cuatro unidades escolares más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña Elvira Alabán Torres, doña Amparo Alabán Torres, doña María Jesús Cervera Nicasio y doña María Franco Ortiz, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Amparo Estévez Santillana.
Párvulos A: Doña Carmen Martín Morales.
Párvulos B: Doña María Franco Ortiz.
Graduada 1.º: Doña María Jesús Cervera Nicasio.
Graduada 2.º: Doña Amparo Alabau Torres.
Graduada 3.º: Doña Elvira Alabau Torres.
Graduada 4.º: Doña Amparo Esteve Santillana.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º La señorita María Jesús Cervera Nicasio deberá acreditar tener revalidados sus estudios en la Escuela de Magisterio del Estado, sin cuyo requisito no podrá figurar al frente de la clase que se le atribuye, de lo contrario, tendrá que ser sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Juana Camino Ventureira, Presidenta del Patronato «La Grande Obra de Atocha» y Directora del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Instituto Femenino Secular Hijas de la Natividad de María», establecido en la plaza de España, número 38, en La Coruña, por la Fundación de «La Gran Obra de Atocha», a cargo de las Hijas de la Natividad de María, en súplica de que se amplíe la autorización que tiene concedida el Centro que regenta y, al mismo tiempo, se legalice el cuadro de la organización pedagógica actual;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de junio de 1947, con quince unidades escolares de primaria y cinco de cultura general, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dieciséis Profesores del Centro y el cuadro de la Organización pedagógica del mismo;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «La Gran Obra de Atocha», regentado por las Hijas de la Natividad de María, establecido en la plaza de España, número 38, de La Coruña, para ampliar sus clases hasta un total de veintitrés, de las cuales cinco serán de cultura general y otras enseñanzas de iniciación profesional.

2.º Nombrar Directora pedagógica y Profesoras del Centro a doña Dosinda Senín Buján, doña María Carmen Cumplido Pérez, doña Mercedes Negro Cumplido, doña Milagros Paz Gómez, doña Pastora Vega Delgado, doña María Eva Pastiñeiro Marqués, doña Benigna Barcia Rial, doña Concepción L. Sánchez Miranda, doña Isabel Botana Caeiro, doña María Esperanza Veiga Pérez, doña María Carmen Martínez Guardado, doña Isabel Camino Huertas, doña Carmen Sara Carrillo Barros, doña Ana María Bedia Pena, doña María Carmen Garrido Oteno, doña María Jesusa de L. Rama Silva, así como las Profesoras de enseñanzas especiales doña Sara Pereira Rodríguez, doña Elena Seijas Rodríguez, doña Isabel Leira Carrillo y doña Sofía Alvarez Bertolo, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Dosinda Senín Buján.

Sección de niñas

Maternales: Doña María Carmen Cumplido Pérez.
Párvulos: Doña Mercedes Negro Cumplido.
Graduada 1.º A: Doña Milagros Paz Gómez.
Graduada 1.º B: Doña Sara Rico Sardiña.
Graduada 2.º A: Doña Pastora Vega Delgado.
Graduada 2.º B: Doña María Eva Castiñeira Marqués.
Graduada 3.º A: Doña María Iglesias de Naya.
Graduada 3.º B: Doña Teresa Correa Fandiño.
Graduada 4.º A: Doña Benigna Barcia Rial.
Graduada 4.º B: Doña Concepción L. Sánchez Miranda.
Graduada 5.º: Doña Isabel Botana Caeiro.
Graduadas 6.º, 7.º y 8.º: Doña Esperanza Veiga Pérez.
Cultura general: Doña María Carmen Martínez Guardado.
Música y Canto: Doña Sara Pereira Rodríguez.
Corte y Confección: Doña Elena Seijas Rodríguez.
Bordado: Doña Isabel Leira Carrillo.
Mecanografía: Señorita Sofía Alvarez Bertolo.
Taquigrafía: Doña Sofía Alvarez Bertolo.

Sección de niños

Maternales: Doña Isabel Camino Huertas.
Párvulos: Doña Carmen Sara Carrillo Barros.
Graduada 1.º: Doña María Carmen Martínez Guardado.
Graduada 2.º: Doña Ana María Bedia Peña.
Graduada 3.º: Doña María Carmen Garrido Otero.
Graduada 4.º: Doña María Jesusa de L. Rama Silva.

Cada una de estas clases con un máximo de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza gratuita.

4.º Doña Angeles Gómez Fernández no puede figurar al frente de ninguna clase por no tener el título de Maestra de Enseñanza Primaria, no pudiéndose autorizar asimismo la clase de 5.º curso para niños, ya que la actual legislación no lo permite.

6.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca; como cambio de Director y profesorado; traslado de locales; ampliación o disminución de clases; aumento de matrícula; traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Carmen Rubio Pellicer, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «María Auxiliadora», establecido en La Roda (Albacete), en la avenida del Generalísimo, números 3 y 5, a cargo de RR. Salesianas de San Juan Bosco, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento hasta un total de nueve unidades escolares, procediéndose al nombramiento de nueva Directora pedagógica; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado

para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 23 de junio de 1952 con tres unidades escolares graduadas, autorización que fué elevada a definitiva en 25 de septiembre de 1957;

Resultando que se han unido al expediente documentación de ocho Profesoras, cuadro de la organización pedagógica y oficio de la Inspección;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «María Auxiliadora», establecido en la avenida del Generalísimo, números 3 y 5, en La Roda (Albacete), para ampliar sus clases hasta un total de nueve.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Carmen Rubio Pellicer (Directora), Sor María Luisa García Poveda, Sor Teodora Ramos Linés, Sor Purificación de la Cruz Carrasco, señorita Mercedes Pérez Barragán, Sor María Ignacia Pérez Delgado, Sor Esmeralda Rivas Escribano y la señorita Manuela Sevilla Moreno, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que en consecuencia la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Carmen Rubio Pellicer.
Maternales: Sor María Luisa García Poveda.
Párvulos A: Sor Teodora Ramos Linés.
Párvulos B: Sor Purificación de la Cruz Carrasco.
Graduada 1.º niñas: Sor Josefa Valcabado Arenales.
Graduada 2.º niñas: Sor María Ignacia Pérez Delgado.
Graduada 3.º niñas: Sor Esmeralda Rivas Escribano.
Graduada 4.º niñas: Sor Carmen Rubio Pellicer.
Graduada 5.º y 6.º niñas: Señorita Manuela Sevilla Moreno.
Unitaria niños 1.º y 2.º: Señorita Mercedes Pérez Barragán.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, menos tres unidades que son gratuitas, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán de remitir la documentación de Sor Josefa Valcabado Arenales, los certificados de buena conducta y antecedentes político-sociales de las señoritas Pérez Barragán y Sevilla Moreno y las fotocopias compulsadas de los títulos de Sor Teodora Ramos Linés, Sor María Ignacia Pérez Delgado y señorita Mercedes Pérez Barragán, ya que los remitidos no están compulsados, por lo que no puede dárseles validez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Laura Monchón Sánchez, Superiora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Divina Infantita», establecido en la calle Clarisas, número 4, en Madrid, a cargo de las Religiosas de la Divina Infantita, en súplica de que se le autorice para la ampliación de dos clases; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 18 de noviembre de 1952 con dos clases de niñas, autorización que fué elevada a definitiva en 30 de julio de 1955;

Resultando que se han unido al expediente documentación del nuevo profesorado, planos de las nuevas clases y certificados que acreditan que éstas reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Divina Infantita», establecido en la calle Clarisas, número 4, en Madrid, para aumentar sus clases con cuatro de párvulas y seis más graduadas de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Laura Mochón Sánchez, Sor Dolores Sánchez Vela, Sor Amparo Ramos Revelles, doña Rosario Bañares Acedo, doña Ana María Bañares Acedo, doña Felisa Bañares Acedo, doña Pilar Ferrándiz González, doña Milagros Peralta Francisco, doña Concepción Ruiz-Zorrilla Peiró, doña Pilar Contreras Rodríguez, doña María Teresa García Sánchez, doña Carmen Cantero Gil y doña Mercedes Lauza Escamilla, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que en consecuencia la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Laura Mochón Sánchez.
Párvulas: Sor Dolores Sánchez Vela.
Párvulas: Sor Amparo Ramos Revelles.
Párvulas: Doña Pilar Ferrándiz González.
Párvulas: Doña Milagros Peralta Francisco.

Graduada de niñas:

Curso 1.º A: Doña Ana María Bañares Acedo.
Curso 1.º B: Doña Pilar Contreras Rodríguez.
Curso 1.º C: Doña Mercedes Lauza Escamilla.
Curso 2.º A: Doña Rosario Bañares Acedo.
Curso 2.º B: Doña Concepción Ruiz-Zorrilla Peiró.
Curso 3.º A: Doña Carmen Cantero Gil.
Curso 3.º B: Doña María Teresa García Sánchez.
Curso 4.º: Doña Felisa Bañares Acedo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio qué en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia del P. José San Julián Luna, en representación del excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona y como Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Diocesano Nuestra Señora del Puy», establecido en la calle Subida del Puy, sin número, en Estella (Navarra), dependiente del Arzobispado de Pamplona, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 24 de junio de 1964 con cinco clases graduadas, experimentando diversas vicisitudes, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Diocesano Nuestra Señora del Puy», establecido en la calle Subida del Puy, sin número, en Estella (Navarra), para ampliar sus clases con una graduada más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor del Colegio hecho a favor de don Jesús Lezaun Zugasti, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que en consecuencia la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: R. don José San Julián Luna.
Graduada 1.º: Don Ignacio Pinillos Azpilicueta.
Graduada 2.º: Don José Echevarría Urra.
Graduada 3.º y 4.º: Don Jesús Lezaun Zugasti.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirceción pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán aclarar si los señores Pinillos y Echevarría son Maestros nacionales o simplemente Maestros de Enseñanza Primaria, es decir, concretar si son Maestros nacionales en activo. Asimismo deberán de indicar en el expediente del Colegio en que figura la documentación del nuevo Profesor, ya que de no comunicarlo se tendrá que proceder a la anulación de esta autorización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Magdalena Pérez Ongoz, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Javier», establecido en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 85, en Madrid, en súplica de que se le autorice la ampliación de cuatro clases más de las que tenía autorizadas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal con carácter provisional por Orden de 14 de febrero de 1968 con seis unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cinco Profesores y cuadro de la organización pedagógica, con el visto bueno de la Inspección;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Javier», establecido en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 85, en Madrid, para ampliar sus clases hasta un total de diez, es decir, aumentando cuatro clases más de las que tenía autorizadas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Eloísa Paredes Sánchez, doña Florencia Minguillán Gijón, don Ladislao Martínez Cantero, doña Herminia Díaz Labarga y doña Araceli Sánchez Fernández, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Magdalena Pérez Ongoz.
Párvulos (mixta) 1.º: Doña María Isabel Pérez Ongoz.
Párvulos (mixta) 1.º: Doña Alicia Reyes Jiménez.
Párvulos niños 2.º: Doña Eloísa Paredes Sánchez.
Párvulos niñas 2.º: Doña Florencia Minguillán Gijón.
Graduada niños 1.º: Don Luis Checa Medrano.
Graduada niños 2.º: Don Ladislao Martínez Cantero.
Graduada niños 3.º y 4.º: Don Diego Pérez Llerena.
Graduada niñas 1.º: Doña Herminia Díaz Labarga.
Graduada niñas 2.º: Doña Araceli Sánchez Fernández.
Graduada niñas 3.º y 4.º: Doña Isabel Jiménez Rodríguez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen Monreal Irigoyen, Directora del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Monreal Irigoyen», establecido en la calle Azkuene, número 19, primero derecha, barrio Gomistegui, en San Sebastián (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una clase de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de octubre de 1967, con una unidad de enseñanza obligatoria; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, plano de los locales acompañado de certificado acerca de la idoneidad de los mismos, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Monreal Irigoyen», establecido en la calle Azkuene, número 19, barrio Gomistegui, en San Sebastián (Guipúzcoa), a cargo de doña María del Carmen B. Monreal Irigoyen, para ampliar sus clases con una de enseñanza preescolar.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña María del Carmen Yubero Martínez, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María del Carmen Monreal Irigoyen.
Unitaria de niñas: Doña María del Carmen Monreal Irigoyen.
Preescolar: Doña María del Carmen Yubero Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 y 25 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Teresa Gallastegui Bolinaga, Superiora del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado Colegio «La Milagrosa», establecido, ahora, en calle Gran Vía, 12, y antes en plaza del Asilo,

sin número, y después en la calle Pedro Portillo, 12, en Blanca (Murcia), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en súplica de que se le autorice para aumentar sus clases con una más graduada de niñas, así como el nombramiento de nueva Directora y profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de octubre 1942, con una clase de párvulos y dos de niñas; autorización que fué elevada a definitiva en 26 de mayo de 1964;

Resultando que se han unido al expediente toda la documentación del nuevo profesorado.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado Colegio «La Milagrosa», establecido ahora en Gran Vía, número 12, en Blanca (Murcia), ampliar sus clases con una más graduada de niñas, para Directora pedagógica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor María Teresa Gallastegui Bolinaga, Sor Miguelina López Yusta y Sor María Jesús Martínez de Trespuentes y Berganza, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Teresa Gallastegui Bolinaga.
Párvulos: Sor Miguelina López Yusta.
Graduada de niñas:
Cursos 1.º y 2.º: Sor Inocencia Huarte Urdánez.
Cursos 3.º y 4.º: Sor María Jesús Martínez de Trespuentes Berganza.
Curso 5.º: Sor María Teresa Gallástegui Bolinaga.
Curso 6.º: Sor Concepción Gastón Suso.

Todas estas clases de 40 alumnos, todos gratuitos; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Jesús Iriondo Larrazábal, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «El Carmen», establecido en la calle Santuchu, número 28, 1.º derecha, en Bilbao (Vizcaya), en súplica de que se le autorice la ampliación con dos unidades escolares, las existentes en dicho Centro; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de febrero de 1968, con una unidad escolar de enseñanza obligatoria de niños; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de las dos Maestras que se proponen, plano de los locales, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «El Carmen», establecido en la calle Santuchu, número 28, 1.º, derecha, en Bilbao (Vizcaya), a cargo de don Jesús Iriondo Larrazábal, para ampliar sus clases con dos unidades más, una de párvulos y otra unitaria de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Blanca Moreno Pérez y doña María Sol Toledano Arenas, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Jesús Iriondo Larrazábal.
Unitaria de niños: Don Jesús Iriondo Larrazábal.
Unitaria de niñas: Doña Blanca Moreno Pérez.
Párvulos: Doña María Sol Toledano Arenas.

Todas estas clases con matrícula cada una de 20 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Sánchez Bracho, Director y propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Juan XXIII», establecido en el barrio de El Cid, edificio Loren, sin número, en Estepona (Málaga), en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento cuatro nuevas clases, dos de niñas y dos de niños; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de octubre de 1968, con una clase unitaria de niños; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de los cuatro Profesores a cuyo frente funcionarán las clases, plano de los locales, informe favorable de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Juan XXIII», establecido en el barrio de El Cid, edificio Loren, sin número, en Estepona (Málaga), a cargo de don Manuel Sánchez Bracho, para ampliar sus clases con cuatro unidades más, dos de niñas y dos de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Isabel Pitalua López, doña Antonia Beffa Partal, don Juan Torres Palacios y don Ricardo Luque Pérez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Manuel Sánchez Bracho.
Sección de niñas:
Graduada 1.º y 2.º: Doña Antonia Beffa Partal.
Graduada 3.º y 4.º: Doña Isabel Pitalua López.
Sección de niños:
Graduada 1.º y 2.º: Don Ricardo Luque Pérez.
Graduada 2.º y 3.º: Don Juan Torres Palacios.
Graduada 4.º y 5.º: Don Manuel Sánchez Bracho.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligatorios de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca,

como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Diego José Callejón Navarro, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «El Arcángel», establecido en la calle Juan del Olmo, número 63, en Almería, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento cuatro aulas más, que estarán situadas en el edificio de nueva planta construído en la calle Hermanos Pinzón, número 16, de la misma población; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de abril de 1965, con dos unidades escolares; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación completa de los Profesores que se proponen, plano del edificio construído acompañado de certificado en que se acredita su idoneidad, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «El Arcángel», establecido en la calle Juan del Olmo, número 63, en Almería, a cargo de don Diego José Callejón Navarro, para ampliar sus clases con cuatro unidades escolares más, situadas en el nuevo edificio establecido en la calle Hermanos Pinzón, número 16, de la misma población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María del Carmen García Barroso, doña María Encarnación Fornieles Puertas, doña Josefa Gómez Jiménez y doña María del Pilar Rodríguez Pérez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Diego José Callejón Navarro.

Locales de la calle Juan del Olmo, 63

Párvulos: Doña Rosa Callejón Navarro.
Unitaria de niños: Don Diego José Callejón Navarro.

Locales de la calle Hermanos Pinzón, 16

Párvulos A: Doña Josefa Gómez Jiménez.
Párvulos B: Doña María del Carmen García Barroso.
Unitaria de niñas: Doña María Encarnación Fornieles Puertas.
Unitaria de niños: Doña María del Pilar Rodríguez Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica queda en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Regina de Bedoya Piquer, del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Regina», establecido en calle Comandante Cirujeda, número 45, en Madrid, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento una clase de párvulos y niñas en la calle Antonio Leyva, número 17, triplicado, de la misma población;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de junio de 1969, con una clase de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido un año de su autorización provisional;

Resultando que se han unido al expediente: Plano del local, acompañado de los certificados que acreditan la idoneidad de los mismos; documentación de una Profesora; organización pedagógica parcial, e informe favorable de la Inspección;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Regina», establecido en calle Comandante Cirujeda, número 45, en Madrid, para ampliar sus clases de párvulos y niñas, situada en los nuevos locales de la calle Antonio Leyva, número 17, de la misma capital.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del colegio hecho a favor de doña Rosa María Portillo Fernández, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Regina de Bedoya Piquer.
Locales de la calle Comandante Cirujeda, número 45
Parvulos: Doña Regina de Bedoya Piquer.
Locales de la calle Antonio Leyva, número 17
Párvulos y niñas: Doña Rosa María Portillo Fernández.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores, etcétera; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia del reverendo José Gogorza Izaguirre, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Sagrado Corazón» (Padres Betharramitas), establecido en avenida Ortiz de San Pelayo, sin número, en Azpeitia (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice la ampliación de una nueva clase y, al mismo tiempo, modificar la organización pedagógica; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de octubre de 1966, con cuatro clases graduadas de niños, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres nuevos Profesores, informe de la Inspección y cuadro de la organización actual.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Sagrado Corazón», establecido en avenida Ortiz de San Pelayo, sin número, en Azpeitia (Guipúzcoa), para

ampliar sus clases con una graduada más y, al mismo tiempo, modificar la organización pedagógica.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don José Antonio Arruti Landa, don José María Arruabarrena Astiazarán y don Juan Amezua Aizarna, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Gogorza Izaguirre.
Graduada 1.º A: Doña María José Arambarri Echániz.
Graduada 1.º B: Doña María Milagros Arambarri Echániz.
Graduada 2.º A: Doña María Concepción Viquendi Plazaola.
Graduada 2.º B: Don José A. Arruti Landa.
Graduada 3.º A: Don José María Arruabarrena Astiazarán.
Graduada 3.º B: Don Juan Amezua Aizarna.
Graduada 4.º A: Padre Miguel Martínez Fuentes.
Graduada 4.º B: Padre Nicolás Ayerza Albizu.
Graduada 5.º A: Padre José Gogorza Izaguirre.
Graduada 6.º A: Padre Francisco Lecuona Arambarri.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Montserrat Casas Vilalta, Directora y propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela Heura», establecido en calle Federico Rahola, número 42, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento dos unidades escolares para niños y dos de párvulos, quedando instaladas las unidades de maternales y párvulos en la calle Federico Rahola y el resto en el nuevo edificio del paseo de Maragall, número 373; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de marzo de 1970, con una clase maternal y tres graduadas de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad por su reciente autorización;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cuatro Profesores nuevos, planos de los locales que inician su funcionamiento, acompañados de las certificaciones que acreditan su idoneidad; cuadro de la organización pedagógica e informe favorable de la Inspección.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuela Heura», establecido en calle Federico Rahola, número 42, en Barcelona, para ampliar sus locales con el situado en el paseo de Maragall, número 373, estableciendo en este último las unidades escolares de enseñanza obligatoria.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Ana Torra Medallo, doña Enriqueta Culla Bartomeu, doña Montserrat Peiró Masip y don Jorge Maduell Sancho, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Montserrat Casas Vilalta.

Locales de la calle Federico Rahola, 42

Maternales: Doña Antonia Arajol Tor.
Párvulos A: Doña Ana Torra Medallo.
Párvulos B: Doña Enriqueta Culla Bartomeu.

Locales del paseo de Maragall, 373

Graduada niñas 1.º: Doña Consuelo Coma Serats.
Graduada niñas 2.º: Doña Eulalia Oller Nieto.
Graduada niñas 3.º y 4.º: Doña Montserrat Casas Vilalta.
Graduada niños 1.º y 2.º: Doña Montserrat Peiró Masip.
Graduada niños 3.º y 4.º: Don Jorge Maduell Sancho.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Estanislao Alvarez Fernández, Director y propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Padre Girard», establecido en la avenida de Aragón, número 61, en Madrid, en súplica de que se le autorice una nueva ampliación de las clases autorizadas en dicho Centro; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de abril de 1967, con una clase unitaria de niños, autorización que sí fué elevada a definitiva el 14 de julio de 1969;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Padre Girard», establecido en la avenida de Aragón, número 61, en Madrid, a cargo de don Estanislao Alvarez Fernández, para ampliar sus clases con una dedicada a párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Mercedes Cárcamo Barrio, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Estanislao Alvarez Fernández.
Unitaria de niños: Don Estanislao Alvarez Fernández.
Unitaria de niñas: Doña Nieves García González.
Párvulos: Doña María Mercedes Cárcamo Barrio.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Sección de Servicios Complementarios

CONCURSOS. RESOLUCION

Convocado concurso público por Orden ministerial de 27 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio) para la adquisición de víveres diversos para Comedores Escolares y Escuelas-Hogar, por un importe de 47.399.276 pesetas, con cargo al capítulo I, artículo único, conceptos 1.º y 6.º, del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades; aprobado el pliego de condiciones con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento en 22 de dicho mes; tomada razón del gasto anticipadamente por la Sección de Contabilidad del P. I. O. y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención-Delegada de la Administración del Estado en el Departamento en 26 del citado mes de mayo, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 2 del presente mes, sin que se formulasen reclamaciones;

Examinada la propuesta de la Comisión Calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote número 1. *Pasta de sopa variada.*—Se adjudica a la Empresa «Productos Alimenticios Gallo, S. A.», 269.780 kilogramos, a 12,60 pesetas cada kilogramo, y por un importe total de 3.399.228 pesetas.

Lote número 2. *Bonito en aceite.*—Se adjudica a la Empresa «Conservas Garavilla, S. A.», 23.998 latas de 2,200 kilogramos en bruto y 1,800 kilogramos en neto, a 208,35 pesetas cada lata, y por un importe total de 4.999.983,30 pesetas.

Lote número 3. *Aceite.*—Se adjudica a la Empresa «Aceites Elosua, S. A.», 59.113 latas de aceite puro de oliva, de cinco litros netos, a 203 pesetas la lata, por un importe total de 11.999.939 pesetas.

Lote número 4. *Bacalao.*—Se adjudica a la Empresa «José María Suescun Equiza», 35.575 kilogramos de bacalao, en fardos de 25 kilogramos, con 5/7 colas por fardo, y al precio de 56,20 pesetas kilogramo, por un importe total de 1.999.315 pesetas.

Lote número 5. *Queso.*—Se adjudica a la Empresa «Massane y Graus, S. A.», 444.444 cajas de ocho porciones y 170 gramos, a razón de 13,50 pesetas cada caja, y por un importe total de 5.999.994 pesetas.

Lote número 6. *Membrillo.*—Se adjudica a la Empresa «Cooperativa Agrícola Regional Conservera», 23.364 latas de seis kilogramos de peso neto, a 107 pesetas la lata, por un importe total de 2.499.948 pesetas.

Lote número 7. *Melocotón en almíbar.*—Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González», 28.776 latas de tres kilogramos de peso bruto y 2,700 kilogramos de peso neto, conteniendo de 30/40 frutos por lata, de calidad primera, marca «Beltrán», al precio de 69,50 pesetas cada lata, y por un importe de 1.999.932 pesetas.

Lote número 8. *Chocolate.*—Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cía., S. R. C.», 179.211 tabletas de chocolate, marca «Nestlé», de 150 gramos de peso, referencia número 3.665, al precio de 8,37 pesetas cada tableta, y por un importe de 1.499.996,07 pesetas.

Lote número 9. *Arroz.*—Se adjudica a la Empresa «Productos José Ramón», 323.850 kilogramos de arroz «Sollana primera», al precio de 12,35 pesetas kilogramo, a servir en envases de 50 kilogramos, por un importe total de 3.999.547,50 pesetas.

Lote número 10. *Garbanzos.*—Se adjudica a la Empresa «Carlos Polo Polo», 29.400 kilogramos de garbanzos, de 60/65 granos en onza española, a servir en envases de 50 kilogramos, al precio de 17 pesetas kilogramo, por un importe de 499.800 pesetas.

Lote número 11. *Lentejas.*—Se adjudica a la Empresa «Carlos Polo Polo», 30.300 kilogramos de lentejas castellanas, calibre 6,5/9 milímetros, a 16,50 pesetas kilogramo, a servir en envases de 50 kilogramos, y por un importe total de 499.950 pesetas.

Lote número 12. *Judías.*—Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González», 21.050 kilogramos de judías, de primera calidad, a 23,75 pesetas cada kilogramo, a servir en envases de 50 kilogramos, y por un importe total de 499.937,50 pesetas.

Lote número 13. *Salchichas.*—Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González», 29.069 latas de 50 pares de salchichas, marca «Abella», de 3,500 kilogramos de peso neto, al precio de 172 pesetas cada lata, y por un importe total de 4.999.868 pesetas.

Lote número 14. *Tomate.*—Se adjudica a la Empresa «Luis Calderón y Cía., S. R. C.», 35.842 latas de tomate frito de 3 kilogramos de peso bruto y 2,700 kilogramos de peso neto, marca «Invecosa», al precio de 69,75 pesetas por lata, y un importe total de 2.499.979,50 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por el adjudicatario la fianza definitiva del 4 por 100 y debiendo formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

Convocado concurso público por Orden ministerial de 19 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio) para la adquisición de vestuario, lencería, menaje y electrodomésticos, con destino a Comedores Escolares, Escuelas-Hogar, Centros de Vacaciones Escolares y Roperos Escolares, con cargo a la numeración funcional-económica 18.05-251/2, por un importe de pesetas 4.000.000; 18.05-251/3, por un importe de 2.000.000 de pesetas; 18.05-251/4 por un importe de 1.200.000 pesetas; 18.05-261/1, por un importe de 12.055.000 pesetas, y 18.05-261/2, por un importe de 950.000 pesetas, totalizando un importe de 20.205.000 pesetas, del vigente presupuesto del Departamento; aprobado el pliego de condiciones, con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de este Ministerio en 6 del citado mes de mayo; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda, y fiscalizado el mismo por la Intervención-Delegada de la Administración del Estado en el Departamento, en 18 del repetido mes de mayo, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 10 del presente mes, sin que se formulasen reclamaciones;

Examinada la propuesta de la Comisión Calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional, y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote número 1. *Equipo de blusa y falda para niñas.*—Se adjudica a «El Corte Inglés», 1.421 equipos de blusa y falda, a 422 pesetas equipo, por un total de 599.662 pesetas.

Lote número 2. *Equipo de niky y pantalón para niños.*—Se adjudica a «El Corte Inglés», 962 equipos de niky y pantalón para niños, a 623,25 pesetas equipo, por un total de 599.566,50 pesetas.

Lote número 3. *Juegos completos de cama.*—Se adjudica a la «Compañía Productora del Algodón Nacional, S. A.», 4.123 juegos completos de cama, a 291 pesetas juego, por un total de 1.199.793 pesetas.

Lote número 4. *Mantas.*—Se adjudica a «Barasa», 1.098 mantas, al precio unitario de 182 pesetas, por un total de 199.836 pesetas. A «Galerías Preciados, S. A.», 819 mantas, al precio unitario de 244 pesetas, por un total de 199.836 pesetas. A «Martínez Colomer, S. A.», 1.204 mantas, al precio unitario de 166 pesetas, por un total de 199.864 pesetas.

Lote número 5. *Colchas.*—Se adjudica a «El Corte Inglés», 1.100 colchas, al precio unitario de 270 pesetas, por un total de 297.000 pesetas. A «Eugenio Alés Llamás», 1.905 colchas, al precio unitario de 159 pesetas, totalizando 302.895 pesetas.

Lote número 6. *Toallas.*—Se adjudica a «Manufacturas Flexibles de Punto, S. L.», 5.300 toallas, a 38 pesetas cada una, por un importe de 201.400 pesetas. A la Empresa «Serra y Figueras, S. A.», 4.200 toallas, a 48 pesetas cada una, por un total de 201.600 pesetas. A la Empresa «Aquilino Soler Carbonell, S. L.», 4.350 toallas, tipo 901, a 46 pesetas cada una, por un importe de 200.100 pesetas. A la Empresa «Galerías Preciados, S. A.», 3.264 toallas, a 45 pesetas cada una, por un importe de 146.880 pesetas.

Lote número 7. *Equipos de cubiertos.*—A la Empresa «J. Goenaga y Cía., S. R. C.», 19.921 equipos de cubiertos, según muestra 2, a 62,99 pesetas cada uno, y por un total de 1.254.823,79 pesetas.

Lote número 8. *Carritos portaviandas.*—Se adjudica a la Empresa «Industrias Fuertes», 236 carritos portaviandas, a 4.235 pesetas cada uno, por un importe de 999.460 pesetas.

Lote número 9. *Jarras de agua.*—Se adjudica a «J. Sánchez Vidal e Hijos, S. R. C.», 2.812 jarras de agua, de aluminio anonizado, modelo B, al precio de 88,90 pesetas cada una, y por un importe de 249.986,80 pesetas.

Lote número 10. *Equipos de cocina.*—Se adjudica a la Empresa «Simeón», 523 equipos de cocina, al precio unitario de 947,25 pesetas, por un importe de 495.411,75 pesetas. A «El Corte Inglés», 170 equipos de cocina, a 2.965 pesetas, por un importe de 504.050 pesetas.

Lote número 11. *Equipos de fuentes.*—Se adjudica a la Empresa «Sucesores de Rafael López, S. R. C.», 5.304 equipos de fuentes, marca Duralex, transparentes, de 31, 36 y 40 centímetros, al precio de 141,40 pesetas cada equipo, y por un importe de 749.985,60 pesetas.

Lote número 12. *Equipos de desayuno.*—Se adjudica a la Empresa «Sucesores de Rafael López, S. R. C.», 13.974 equipos de desayuno, marca Duralex, al precio de 19,89 pesetas, por un importe de 249.994,86 pesetas.

Lote número 13. *Soperas.*—Se adjudica a la Empresa «Acero Hermanos», 1.962 soperas, de aluminio, marca «Magefesa», a 127,40 pesetas cada una, y por un importe de 249.958,80 pesetas.

Lote número 14. *Ollas exprés de 25 litros.*—Se adjudica a la Empresa «Acero Hermanos», 129 ollas a presión, marca «Magefesa», de 22 litros, a 2.067 pesetas cada una, y por un importe de 248.040 pesetas.

Lote número 15. *Ollas exprés de 15 litros.*—Se adjudica a la Empresa «Acero Hermanos», 104 ollas a presión de 15 litros, marca «Magefesa», al precio de 1.442,30 pesetas, y por un total de 149.999,20 pesetas.

Lote número 16. *Estanterías metálicas para despensas.*—Se adjudica a la Empresa «Sucesores de Rafael López, S. R. C.», 653 estanterías, con baldas de un metro de largo, 30 de ancho y cinco baldas con una altura total de dos metros, a 765 pesetas cada una, y por un importe total de 499.545 pesetas.

Lote número 17. *Cocinas pequeñas de butano.*—Se adjudica a la Empresa «Ivarte Industrial, S. A.», 302 cocinas, marca «Fagor», modelo Luxe-5PB, al precio de 6.622,51 pesetas cada una, y por un importe total de 1.999.998,02 pesetas.

Lote número 18. *Freidoras pequeñas.*—Se adjudica a la Empresa «Masfarne, S. A.», 444 freidoras esmaltadas, al precio de 4.500 pesetas cada una, y por un total de 1.998.000 pesetas.

Lote número 19. *Frigoríficos.*—Se adjudica a la Empresa «Masfarne, S. A.», 143 frigoríficos, modelo PR-500 DP, a 13.900 pesetas cada uno, y por un importe total de 1.987.700 pesetas.

Lote número 20. *Peladoras combinadas.*—Se declara desierto.

Lote número 21. *Equipos de cubiertos de servir.*—Se adjudica a la Empresa «Redondo y García, S. A.», 2.830 equipos de cubiertos de servir, a 212 pesetas cada uno, por un importe total de 599.960 pesetas.

Lote número 22. *Armarios de cocina.*—Se adjudica a la Empresa «Muebles Metálicos Rosino», 174 armarios de cocina, a 3.445 pesetas cada uno, por un importe total de 599.430 pesetas.

Asciende la adjudicación provisional a un total de pesetas 17.184.776,32.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por los adjudicatarios, dentro del plazo reglamentario, la fianza definitiva del 4 por 100, así como formalización del contrato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. GASTOS

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de sustitución de cubierta en la Escuela Comarcal de La Cabrera (Madrid).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 2 de marzo de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 9 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de sustitución de cubierta en la Escuela Comarcal de La Cabrera (Madrid), según proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Bellas Montenegro, por su presupuesto total de 1.493.253,93 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.172.879 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 175.931,85 pesetas; pluses, 93.831 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 16.326,48 pesetas; por dirección de las obras, 16.326,48 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 8.163,24 pesetas; por asistencia del Aparejador, 9.795,88 pesetas.

El coste total para el Estado, de 1.493.253,93 pesetas se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central, ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle Kirkpatrick, número 40, por la cantidad de 1.442.641,85 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

Las obras deberán estar terminadas el 30 de noviembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970. — El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de alcantarillado, toma de agua y cerramiento en el gimnasio de la Escuela Normal de Albacete.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 23 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 30 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de alcantarillado, toma de agua y cerramiento en el gimnasio de la Escuela Normal de Albacete, según proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Baselga Neyra, por su presupuesto total de 372.348,47 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 288.345 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.251,75 pesetas; pluses, 18.405 pesetas; por honorarios del Arquitecto, redacción del proyecto, 7.208,62 pesetas; por dirección de las obras, 7.208,62 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.604,31 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.325,17 pesetas.

El coste total para el Estado, de 372.348,47 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Ozaca, S. A.», con domicilio en Murcia, calle Diego Hernández, número 39, por la cantidad de 350.001,75 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, sucursal de la Delegación de Hacienda de Murcia, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970. — El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras complementarias de cerramiento de la Escuela Normal del Magisterio de Alicante.

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el expediente en 15 de abril de 1970 y que los Servicios de Contabilidad de Hacienda han tomado razón del gasto en 11 de mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las complementarias de cerramiento de la Escuela Normal del Magisterio de Alicante, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 1.388.939,25 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.588.312,14 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 238.246,82 pesetas; pluses, 63.532,48 pesetas, cantidades que, sumadas, dan un presupuesto de contrata de 1.890.091,44 pesetas, de las que, deducidas 523.555,32 pesetas correspondientes a la baja del 27,70 por 100 realizada en la subasta, queda un presupuesto de adjudicación de 1.366.536,12 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 8.616,59 pesetas; ídem por dirección de las obras, 8.616,59 pesetas; de Aparejador por asistencias, 5.169,95 pesetas.

El coste total para el Estado, de 1.388.939,25 pesetas, se abonará con cargo al crédito 18.05/613 del presupuesto de este Ministerio para 1970, ejecutándose las obras por la Empresa «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», de El Palmar (Murcia), por la cantidad de 1.366.536,12 pesetas, que importa el presupuesto de adjudicación.

La Empresa adjudicataria deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos (Sucursal de la Delegación de Hacienda de Murcia o de Alicante), a disposición de la Junta Central de Construcciones Escolares, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de septiembre de 1970, y el plazo de garantía queda fijado en doce meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras complementarias a las de construcción de la Escuela Hogar de Carballo (La Coruña).

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el expediente en 27 de

abril de 1970 y que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 4 de mayo del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras adicionales de instalaciones deportivas en la Escuela Hogar de Carballo (La Coruña), según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Fernando Bellas Montenegro, por su presupuesto total de 8.041.368,29 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 7.721.189,85; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 1.158.178,47; pluses, 463.271,39; cantidades que, sumadas, dan un presupuesto de contrata de 9.342.639,71 pesetas, de las que, deducidas 1.401.395,95 pesetas correspondientes a la baja del 15 por 100 realizada en la subasta, queda un presupuesto de adjudicación de 7.941.243,76 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 38.509,44 pesetas; por dirección de las obras, 38.509,44 pesetas; por asistencias del Aparejador, 23.105,65 pesetas.

El coste total para el Estado, de 8.041.368,29 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central para 1970, ejecutándose las obras por el contratista don José Vallina Llorian, con domicilio en Oviedo, calle General Elorza, número 48, por la cantidad de 7.941.234,76 pesetas, que importa el presupuesto de adjudicación.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, sucursal de la Delegación de Hacienda de Oviedo o de La Coruña, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Sierra» en la localidad de Cabra (Córdoba).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 6 de febrero de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 19 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Sierra», en Cabra (Córdoba), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 378.422,01 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 291.654,75 pesetas; 15 por 100 del beneficio industrial, 43.748,21 pesetas; pluses, 20.415,83 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.291,36 pesetas; por dirección de las obras, 7.291,36 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.665,68 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.374,82 pesetas.

El costo total para el Estado, de 378.422,01 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central para 1970 (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Maíz Lama, calle José Antonio, 31, por la cantidad de 355.818,79 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, sucursal de la Delegación de Hacienda de Córdoba, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras adicionales de instalación de pistas polideportivas y pavimentación de patios en la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Real.

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el expediente en 28 de abril de 1970 y que los Servicios de Contabilidad de Hacienda han tomado razón del gasto en 4 de mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras adicionales de instalación de pistas polideportivas y pavimentación de patios en la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Real, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por su presupuesto total de 5.760.429,76 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 7.133.663,54; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.070.049,53 pesetas; pluses, pesetas 356.683,17, cantidades que, sumadas, dan un presupuesto de contrata de 8.360.396,24 pesetas, de las que, deducidas 2.892.472,28 pesetas correspondientes a la baja del 33,789 por 100 realizada en la subasta, queda un presupuesto de adjudicación de 5.667.923,96 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 35.579,15 pesetas; por dirección de las obras, 35.579,15 pesetas; por asistencias del Aparejador, 21.347,50 pesetas.

El coste total para el Estado, de 5.760.429,76 pesetas, se abonará con cargo al crédito 18.05/613 del presupuesto de este Ministerio para 1970, ejecutándose las obras por la Empresa «Construcciones Pujol, S. A.», por la cantidad de 5.667.923,96 pesetas, que importa el presupuesto de adjudicación.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos a disposición de la Junta Central de Construcciones Escolares, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970 y el plazo de garantía queda fijado en doce meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras para dotar de servicios, conductos de electricidad, acometida de agua, vivienda y caseta para transformador al Centro de Educación Especial para niños deficientes motóricos de Madrid.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 8 de mayo de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 27 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras para dotar de servicios, conductos de electricidad, acometida de agua, vivienda y caseta para transformador al Centro de Educación Especial para niños deficientes motóricos de Madrid, según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Jesús Arizmendi Amiel, por su presupuesto total de 1.493.156,35 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.170.524,65 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 175.578,69 pesetas; pluses, 93.641,97 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 20.542,71 pesetas; por dirección de las obras, 20.542,71 pesetas; por asistencias del Aparejador, 12.325,62 pesetas.

El coste total para el Estado, de 1.493.156,35 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central, ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Construcciones y Estudios Toisón, S. A.», con domicilio en Madrid, Alberto Aguilera, 38, por la cantidad de 1.439.745,31 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El plazo de ejecución de las obras finalizará el 30 de septiembre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva y pista de atletismo para el Colegio Nacional «Jiménez de Córdoba», en la localidad de Villarrobledo (Albacete).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 20 de abril de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 24 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva y pista de atletismo para el Colegio Nacional «Jiménez de Córdoba», de Villarrobledo (Albacete), según proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Carrilero de la Torre, por su presupuesto total de 438.012,50 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 335.000 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 50.250 pesetas; pluses, 26.800 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 8.375 pesetas; por dirección de las obras, 8.375 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 4.187,50 pesetas; por asistencias del Aparejador, 5.025 pesetas.

El coste total para el Estado, de 438.012,50 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Ozaca, S. A.», por la cantidad de 412.050 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar en Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 19 de mayo de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 27 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar de Santa Eulalia del Campo (Teruel), según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Juan Guma Cuffi, por su presupuesto total de 342.332,36 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 260.436,44 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.065,46 pesetas; pluses, 22.646,64 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 6.510,91 pesetas; por dirección de las obras, 6.510,91 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.256,45 pesetas; por asistencias del Aparejador, 3.906,55 pesetas.

El coste total para el Estado, de 342.332,36 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Proyob, S. L.», con domicilio en Madrid, calle Azcona, número 64, primero, por la cantidad de 322.148,54 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, debiendo remitir una fotocopia del resguardo a esta Junta Central.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970, y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL. CONCURSOS

Terminados los plazos de admisión de solicitudes de aspirantes al concurso-oposición libre a las plazas de Maestro de Taller de «Repujado en cuero y metal», de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga y Murcia, convocado por Orden ministerial de 22 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), y por la agregación al mismo de otra plaza de la misma enseñanza en la Escuela de Palencia, por Orden ministerial de 1 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluídos al expresado concurso-oposición:

Admitidos:

Acogidos a la Orden ministerial de 22 de enero de 1970 (plazas de Málaga y Murcia):

María y Benavente, doña Purificación.
Portillo Díez-Canseco, doña Marcela.
Rey Navarro, doña Trinidad.

Idem a la anterior y a la de 1 de abril de 1970 (plazas de Málaga, Murcia y Palencia):

Aycart Herrero, doña María del Carmen.
Ramírez Téllez, doña Carmen.
Torre Navarro, doña Isabel de la.

Excluídos:

Alonso López, doña María Jesús.
Anciones de la Torre, don Rafael.
Baena López, don José.
Escribano y Bueno, doña Aurora.
Esteban Lázaro, doña Milagros.
Ramos Martín de Vidales, don Julián.
Ruiz Cañete, doña Concepción, y
Seco Aguilar, don Jerónimo.

Todos ellos por no declarar cumplir las condiciones exigidas por el Decreto de 24 de julio de 1969, y a quienes se concede un plazo de reclamaciones de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente relación provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Subdirector general, *R. Falcón.*

Durante el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición libre a las plazas de Maestro de Taller de «Cerámica Artística», de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Málaga, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente), fué presentada una solicitud por don Miguel Morales Moreno alegando ciertos estudios y prácticas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada.

Considerando que dichos estudios no conceden derecho al Título de Graduado en Artes Aplicadas, ni otro equivalente,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluídos, desestimando la reclamación de don Miguel Morales Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición libre a una plaza de Maestro de Taller de «Encuadernación», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición libre a dos plazas de Ayundantes de Taller de «Cerámica artística», de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería y Jaén, por Resolución de esta Dirección General de 29 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición a una plaza de Maestro de Taller de «Decoración árabe», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, por Resolución de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos al concurso-oposición libre a la plaza de Ayudante de Taller de «Dorado y policromía», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, por Resolución de esta Dirección General de 28 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Terminado el plazo de reclamaciones concedido en la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Manufacturas» de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), por Resolución de 29 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación provisional de los aspirantes admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Ramón Falcón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Proyección Cultural

CONCURSO

Prevista en el Programa de Inversiones del crédito 18.05/612 de la Campaña Nacional de Alfabetización la existencia de una partida por un importe de 200.000 pesetas para la concesión de los premios de Prensa y Radio, con motivo de celebrarse el 8 de septiembre próximo el Día Internacional de la Alfabetización.

Teniendo en cuenta que si bien el año pasado los esfuerzos realizados para informar al público y obtener su apoyo fueron particularmente decididos en orden a la celebración del mencionado Día, en el presente adquiere la misma todo un significado al ser éste el Año Internacional de la Educación, proclamado oficialmente por la UNESCO, debiendo constituir una de las manifestaciones más notables. A dicho fin insiste este Organismo internacional sobre los logros prácticos y las actividades concretas sin descuidar por ello la información, sensibilización y movilización de la opinión pública;

Considerando que por el Servicio de Contabilidad se ha tomado razón del gasto y que por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado se ha fiscalizado favorablemente el mismo el 3 de los corrientes.

En su virtud y a propuesta de la Dirección Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso de artículos y reportajes de Prensa y Radio, con motivo de celebrarse el 8 de septiembre próximo el Día Internacional de la Alfabetización, con sujeción a las bases que a continuación se detallan y con los premios que se indican:

1.º A) *Prensa*

a) Artículos dedicados a comentarios del problema.
Primer premio: 30.000 pesetas.
Segundo premio: 20.000 pesetas.

b) Reportajes (información de actividades).
Primer premio: 30.000 pesetas.
Segundo premio: 20.000 pesetas.

B) *Radio*

a) Espacios radiofónicos dedicados a comentarios del problema y encaminados a la mentalización del oyente.
Primer premio: 30.000 pesetas.
Segundo premio: 20.000 pesetas.

b) Espacios radiofónicos dedicados a información de actividades en forma de reportajes.
Primer premio: 30.000 pesetas.
Segundo premio: 20.000 pesetas.

2.º Condiciones para optar a dichos premios: Los trabajos tendrán que haberse publicado o emitido en la Prensa y radio nacionales (del Estado o privadas) entre los días 2 y 9 de septiembre próximo, ambos inclusive.

3.º Antes del 15 del referido mes de septiembre se remitirán a la Dirección Técnica de la Campaña, calle Alcalá, 104, Madrid (9), cinco copias mecanografiadas del trabajo presentado a premio y un ejemplar del periódico o revista en que se hubiese publicado, o calificación de la emisora correspondiente, reflejando la fecha, hora y espacio del trabajo emitido.

4.º El Jurado nombrado al efecto, a propuesta de la Dirección Técnica de la Campaña, en el que figurarán las representaciones de profesionales de ambos medios de comunicación social, emitirá el fallo en el plazo de un mes, es decir, antes del 15 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sres. Director técnico de la Campaña y Jefe de la Sección de Proyección Cultural.

(«BOE» 25-VII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

CONVOCATORIAS

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Educación y Ciencia, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican, con sujeción a las siguientes normas:

I. *Estudios y Centros docentes para los que pueden solicitarse*

1.ª Los estudios eclesiásticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los que corresponden al tercer ciclo (doctorado en Ciencias eclesiásticas) fijado por la «Normae quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica.

2.ª Pueden optar a estas ayudas los seminaristas, sacerdotes, religiosos y seglares que cursen los estudios a que se refiere la norma anterior, en los Centros eclesiásticos que se mencionan a continuación:

— Pontificia Universidad de Salamanca.
— Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
— Universidad Católica de Navarra (Facultad de Teología y Derecho canónico).

— Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.
— Centros eclesiásticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

II. *Requisitos, carácter de las ayudas y su amortización*

3.ª Quienes soliciten ayudas para realizar los estudios especificados en esta convocatoria deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1966-67 y estar en posesión de los estudios o grados exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda.

4.ª Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo, que podrán volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el período normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesiásticos concederán normalmente dos años, y de modo excepcional se concederán por un tercer año, cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.

5.ª La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de otorgamiento de dos o más préstamos, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

6.ª Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Promoción Estudiantil, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

7.ª Sólo en casos excepcionales, previa propuesta, razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse préstamos, para los fines a que se refiere la norma 3.ª, a los solicitantes del Clero diocesano que terminaron sus estudios con anterioridad al curso académico 1966-67.

III. *Dotación y distribución de las ayudas*

8.ª Las ayudas para realización de tesis doctoral en Centros de España estarán dotadas con 48.000 pesetas anuales. Las correspondientes a la realización de tesis doctoral en Centros eclesiásticos extranjeros estarán dotadas con 63.000 pesetas y se distribuirán en la siguientes forma:

Veinte ayudas para eclesiásticos del Clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Siete ayudas para eclsiásticos del Clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo, preferentemente, en el Colegio Español de Santiago.

Diez ayudas para sacerdotes que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos por lo menos de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato.

Los beneficiarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar Bolsa de Viaje.

IV. *Solicitudes, tramitación y criterios de selección*

9.ª Las solicitudes para realización de tesis doctoral en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 10 de agosto del corriente año.

Los residentes en alguno de los Colegios Españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas del Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, siendo responsables dichas Secretarías de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

10. Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por los Servicios de Promoción Estudiantil, acompañando la documentación a que se refieren las normas 11 y 12, según proceda, y, en caso de eclesiásticos, la expresa autorización del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

11. Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar, además, los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesiásticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un Profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Cuando se trate de tesis doctoral, testimonio de un Profesor o Especialista cualificado en la materia, sobre el interés de aquélla y la preparación del candidato para realizarla, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarla.

d) Testimonio del Centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso, para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los eclesiásticos, informe del Ordinario, justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

12. Los solicitantes de prórroga acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Director de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedía sufragar los gastos derivados de la estancia en el Centro docente o de investigación.

13. Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios Españoles en el extranjero los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Dirección General de Promoción Estudiantil un informe detallado sobre cada candidato, en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

14. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma deberán consignarse.

V. *Criterios y Comisiones de Selección*

15. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán, preferentemente, las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para la concesión de las ayudas comprendidas en esta convocatoria se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

16. La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades, tres representantes de Centros eclesiásticos superiores, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Munich o Roma, se incorporarán los Directores de dichos Centros, que actuarán de Ponentes.

VI. *Normas generales aplicables, derechos y deberes de los beneficiarios*

17. Los beneficiarios de las ayudas asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción, por el tiempo concreto de duración de la ayuda, al trabajo propuesto en el correspondiente Centro, conforme a las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que, a juicio del Director del trabajo, sean necesarios para el logro de éste.

c) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la ayuda.

d) Presentar en la Dirección General de Promoción Estudiantil, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la ayuda, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo.

e) En el caso de ayuda para la realización de tesis doctoral, presentar el trabajo redactado para su posible publicación en un

plazo máximo de seis meses desde que expiró el tiempo considerado como suficiente para llevarle a cabo.

f) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

g) Cuando la ayuda se disfrute en país extranjero, comunicar a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaje.

h) Enviar informe trimestral al Asesor eclesiástico de esta Dirección General, visado por el Director del trabajo, sobre su desarrollo, así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

18. Los beneficiarios a que se refiere la norma anterior, antes de disfrutar la ayuda, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

VII. *Sanciones y suspensión del pago de las ayudas*

19. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente o de investigación, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

20. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajos o representantes diplomáticos, se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

21. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo contenido en la norma primera de la Orden de 12 de febrero de 1970, que dispone la publicación de convocatoria propia para los estudios de formación del profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar y «para cualquier otro que expresamente se determine», en cuyo caso se encuentran los Centros de Formación del Espíritu Nacional (profesorado de Educación Cívico-social y política),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial para iniciar y continuar los estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional (Educación Cívico-social y política), Educación Física y Enseñanzas de Hogar.

Art. 2.º Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y ser realizados en los Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo las titulaciones correspondientes.

Art. 3.º Podrán obtener becas los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español.

2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.

3. Estar en situación académica que permita cursar estos estudios.

4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico según los niveles y baremos que se fijan.

5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

6. Poseer título académico que habilite para la realización de los estudios objeto de esta convocatoria.

Art. 4.º Las dotaciones económicas son las que se fijan en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica y familiar y el costo de los estudios (comprendiéndose en ellos los de residencia en los Centros en régimen de internado), todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte esta Dirección General.

Art. 5.º La dotación de las becas y préstamos de ayuda se aplicarán exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Esta Dirección General podrá disponer el abono de ayudas a los Centros e Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

Art. 6.º Las solicitudes deberán presentarse o remitirse por correo, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 del próximo mes de octubre, en la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario a que corresponde el Centro donde deba cursar estudios el solicitante y por conducto del mismo.

Art. 7.º *Criterios de selección.*—La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar y se seleccionará a los candidatos a estas ayudas en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

Art. 8.º *Baremos.*—Los Servicios de Promoción Estudiantil aplicarán la norma anterior de acuerdo con los baremos que para medir la situación económica y académica establece esta Dirección General de Promoción Estudiantil en la Resolución de 1 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 13) para estudios especiales.

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los dos últimos cursos, hallándose la nota media de ambos.

Art. 9.º Los siguientes criterios de selección se adaptarán a los similares publicados en la convocatoria general de becas para el año 1970-71.

Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.

Valoración del rendimiento académico y situaciones especiales.

Orden para la adjudicación de las ayudas.

Fijación de los módulos económicos de las ayudas.

Comisiones de Selección.

Art. 10. Los candidatos seleccionados deberán residir o asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda.

Art. 11. En lo referente a traslado de matrícula, cambio de estudios, etc., regirán los criterios establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y convocatoria general de becas para el año 1970-71.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Ilmos. Sres. Delegada nacional de la Sección Femenina, Delegados nacionales de Juventudes y de Sección Física y Deportes, Sres. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Económica de Promoción Estudiantil.

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 6 de agosto de 1970 — Número 63

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jesús Moneo Montoya, don Félix Pérez y Pérez, don Angel Romero González, don Francisco Soler Valero y don Antonio Acosta Raya 1757

Sección de Gestión de Personal

Funcionarios.—Orden por la que se declara en situación de jubilado a don Pablo Alonso García 1758

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Clasificación.—Orden por la que se clasifica como Benéfico-docente la Fundación denominada «Institución para el Fomento y Protección de las Obras Escolares, Catequísticas y Religiosas del Barrio de Montemolín», de Zaragoza 1758

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1760

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se mencionan 1762

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Cargos académicos.—Ordenes de cese y nombramiento de Directores de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se relacionan 1764

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los colegios de enseñanza media no estatales que se expresan 1766

Sección de Servicios Complementarios

Concursos. Adjudicación.—Resoluciones sobre adjudicación provisional de concursos públicos para la adquisición de víveres y transporte y distribución de los mismos ... 1774

Junta Central de Construcciones Escolares

Concurso. Adjudicación.—Resolución sobre concurso público para la adquisición de distintos lotes de mobiliario para Escuelas Normales del Magisterio 1774

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Moneo Montoya,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Pérez Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Romero González,

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Soler Valero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Acosta Raya,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Gestión de Personal

FUNCIONARIOS

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9.º, 1, de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley articulada de funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica.

Apellidos: Alonso García. Nombre: Pablo. Cuerpo, Escala o plaza: Técnico administrativo a extinguir. Número de registro: A27EN038. Centro o unidad de destino: Instituto Nacional de Enseñanza Media «Mixto». Localidad: Toledo. Provincia: TO. Fecha de nacimiento: 26 de junio de 1900. Fecha de cese: 26 de junio de 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección, *J. Hidalgo.*

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

CLASIFICACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria, don Francisco Peralta Ballabriga, en sendos escritos dirigidos a este Departamento y acompañados de los correspondientes justificantes, expone:

1.º Que por el muy ilustre señor don Agustín Gericó Nadal se constituyó en 12 de marzo de 1948, ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá, una fundación benéfico-docente con el nombre de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza».

2.º Que con anterioridad a la constitución de esta Fundación, el señor Gericó Nadal había instituído otra Fundación ante el Notario don Justo Sanz Ibáñez, con fecha 29 de junio de 1938, cuyos bienes pasaron a ser propiedad de la nuevamente instituída por disolución de aquella primera, en virtud de Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza.

3.º Que don Agustín Gericó Nadal designó en testamento, que otorgó en la ciudad de Zaragoza el 24 de noviembre de 1964, la primera Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente instituída el 12 de marzo de 1948, de la que nombró Presidente efectivo al compareciente señor Obispo de Vitoria.

4.º Que don Agustín Gericó, interpretando equivocada y extensivamente la disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Fundación benéfico-docente, solicitó del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, Doctor don Pedro Cantero Cuadrado, la transformación de la Institución benéfico-docente indicada, de carácter civil, en Fundación eclesiástica. Y a tal efecto, por dicha autoridad, se promulgó el 1 de abril de 1965 el oportuno Decreto, accediendo a lo solicitado.

Y en 7 de abril del mismo año, don Agustín Gericó otorgó ante el Notario don Francisco Palá Mediano la escritura de modificación, por lo que dicha Fundación benéfico-docente quedó transformada en Fundación eclesiástica, erigida canónicamente por Decreto del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza; declarándose la continuidad en la personalidad patrimonial de la fundación transformada y modificándose los artículos primero y segundo de los Estatutos, denominándose en lo sucesivo Institución diocesana «Agustín Gericó» para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores».

5.º Que actuando con la denominación de Institución diocesana «Agustín Gericó», otorgó el compareciente escritura de segregación, de fecha 29 de mayo de 1969, autorizada por el Notario de Zaragoza don Jesús Iribas Aoíz, que se precisaba para justificar la propiedad de dos parcelas de terreno, ante la Dirección General de la Vivienda en expediente de viviendas de protección oficial.

Que, presentada dicha escritura ante el Registro de la Propiedad de Zaragoza, fué denegada la inscripción por carecer de las autorizaciones administrativas necesarias para dicho acto.

6.º Que el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza, aceptando el acuerdo tomado por la Junta de Patronato el 24 de octubre pasado, promulgó el oportuno Decreto por el que se derogaba el anterior de 1 de abril de 1965, entendiéndose que no había existido transformación de la Fundación benéfico-docente de carácter civil, por ser nulo de pleno derecho tal acto, contenido en el referido Decreto y en la subsiguiente escritura de modificación de 7 de abril de 1965, quedando limitada la actuación de dicha autoridad a velar por el cumplimiento de los fines espirituales y morales de la fundación, y que en el orden económico, patrimonial y demás efectos civiles estará bajo el protectorado de la autoridad civil, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

7.º Que a efectos de la clasificación de la fundación, y como justificante de su capacidad economica, se acompaña la valoración de bienes de la Institución, realizada por el Arquitecto de la misma, que asciende a la cantidad de 171.624.000 pesetas.

8.º Que como Presidente de la Fundación benéfico-docente denominada «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza», y con objeto de constituir un fondo patrimonial para cumplimiento de los fines de la Fundación y, al mismo tiempo, poder sufragar las deudas de la misma, se acordó por la Junta de Patronato proceder a la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial, a cuyo efecto están en tramitación los expedientes Z. I. 147/68, al número 1.154/69, de 216 viviendas, y Z. I. 172/69 al Z. I. 175/69, de 10 viviendas, para cuya unificación se otorgó la escritura de segregación de fecha 29 de mayo de 1969, a la que se hace referencia en el número quinto de esta exposición.

9.º Que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Zaragoza se ha solicitado la compra a la Fundación de una parcela de terreno de 1.736 metros cuadrados, señalados en el plano dentro de la finca número 174, por precisarla el Instituto para la construcción de un ambulatorio o edificio destinado a servicios de la Seguridad Social.

Resultando que en base de lo anteriormente expuesto, el excelentísimo señor Obispo de Vitoria, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación, solicita:

1.º Que la Institución sea clasificada con el carácter de benéfico-docente.

2.º Que, sin constituir novación alguna ni modificación de personalidad jurídica, pueda designarse esta Fundación benéfico-docente de carácter civil con cualquiera de las tres siguientes denominaciones:

a) «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza.»

b) «Institución diocesana "Agustín Gericó" para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas al servicio de los niños de ambos sexos residente en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores.»

c) «Institución diocesana "Agustín Gericó".»

Estas tres distintas denominaciones se referirán a la única Fundación existente, que es la constituída en la citada escritura (12 de marzo 1948), sirviendo para ser nombrada y reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y, en especial, ante el Registro de la Propiedad que corresponda, siendo la primera designación la principal de todas ellas.

3.º Que se resuelva en el sentido de dar por válida y eficaz la escritura de segregación autorizada por el Notario don Jesús Yribas Aoíz, en fecha 29 de mayo de 1969, con el número 1.993 de su protocolo, habiéndose de entender que la misma es hecha por la fundación, tantas veces repetida, y oficiándose en tal

sentido al Registro de la Propiedad de Zaragoza para que proceda a su inscripción en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad, e igualmente que cualquier otro negocio jurídico que la Fundación realice en dichos terrenos segregados, tales como la construcción de viviendas, constitución de hipotecas que garanticen préstamos hipotecarios para dicha construcción, ventas ulteriores y cualquier otro acto de administración o de dominio, sobre estos terrenos y edificaciones que se hagan en los mismos, tienen la debida autorización y serán válidos y eficaces en todos los órdenes.

4.º Que todos los actos realizados con el nombre de Institución diocesana «Agustín Gericó», tales como la solicitud de construcción de viviendas de protección oficial, en expediente Z. I. 147/68 al Z. I. 154/69 y Z. I. 172/69, se entiendan válidos y eficaces y como realizados por la Fundación benéfico-docente, constituída por escritura de 12 de marzo de 1948, que se designa de manera principal con la denominación de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza».

5.º Que se autorice igualmente a la Fundación para vender al Instituto Nacional de Previsión la parcela de terreno a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente escrito para los fines indicados.

Resultando que examinados los Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación por los que ha de regirse la misma, se especifica en ellos:

a) Su finalidad, que consiste en procurar y fomentar la creación y perfeccionamiento de obras escolares para los niños pobres del barrio de Montemolín, de Zaragoza (parroquia de San Miguel de los Navarros y San Vicente Mártir), en su triple aspecto de Enseñanza Primaria, profesional y mercantil, de carácter marcadamente gratuito.

b) Su patrimonio fundacional, notablemente aumentado desde su constitución, y que según valoración realizada por el Arquitecto de la Institución, asciende a la cantidad de 171.624.000 pesetas.

c) La administración y patronato de la Fundación, con las facultades inherentes al mismo en orden a la designación del Protectorado y de los beneficiarios, pudiendo administrar, arrendar, comprar y vender e hipotecar los bienes inmuebles de la Fundación, enajenar y pignorar los valores que ésta pudiera tener; ejercitar sus derechos en juicio y fuera de él, transigiendo sobre ellos y sometiéndolos a la decisión de árbitros y amigables componedores, adquirir toda clase de bienes y concertar todo género de obligaciones lícitas.

d) La duración de la Fundación, destino de sus bienes en caso de disolución y modificación de sus Estatutos.

Resultando que todos los hechos expuestos en este expediente se hallan debidamente acreditados con la documentación que se acompaña;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza, y previo cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la legislación vigente lo devuelve a este Protectorado informado favorablemente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que según informa la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza, la Institución creada por el difunto don Agustín Gericó Nadal en la escritura pública de 12 de marzo de 1948, única que hay que considerar como válida y vigente a todos los efectos, ya que se debe prescindir en absoluto de la de 7 de abril de 1965, tiene como objeto el cumplimiento de finalidades destinadas a la enseñanza, instrucción y educación, según se detalla en los artículos segundo y tercero de los Estatutos contenidos en la citada escritura, al cumplimiento de los cuales se destina un cúmulo de bienes propios de la misma, adquiridos unos por el propio instituyente y otros con posterioridad, habiéndose regulado y reglamentado por el fundador el Patronato y administración y confiados uno y otra a personas determinadas, bienes aquéllos que son suficientes para el desenvolvimiento de la Institución, sin necesidad de recibir para su subsistencia ayudas o subvenciones del Estado, de la Provincia o del Municipio, y que de hecho viene ya cumpliendo desde hace algunos años los indicados fines benéfico-docentes, con lo que por reunir los requisitos exigidos en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y haberse observado en la instrucción de este expediente los trámites señalados en el artículo 43 de la propia Instrucción y unirse al mismo los requeridos en él, por el 42, procede sea clasificada de benéfico-docente por este Departamento;

Considerando que en cuanto a la denominación de la Fundación y en razón principalmente a que con alguna de ellas indistintamente vino actuando en los Organismos oficiales y tiene inscritos bienes en el Registro de la Propiedad, y en evitación de dificultades futuras ante unos y otros debe darse en la Orden ministerial de clasificación las tres siguientes denominaciones:

a) «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza».

b) «Institución diocesana "Agustín Gericó", para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas de ambos sexos, residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores»; y

c) «Institución diocesana "Agustín Gericó", haciéndose expresa declaración que de las tres denominaciones se refieren a la única Fundación existente, que es la constituída en la citada escritura de 12 de marzo de 1948 ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palía Mediano, por lo que por cualquiera de las tres mencionadas denominaciones será reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y, en especial, ante el Registro de la Propiedad que corresponda, si bien la principal y más utilizada sea la primera de dichas denominaciones;

Considerando que la Fundación debe regirse en el orden interno por los Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación de 12 de marzo de 1948, por lo que procede su aprobación por este Protectorado con el reconocimiento de las facultades otorgadas a la Junta de Patronato, que deberá rendir cuentas anuales a este Protectorado, por no haber sido eximida de ello por el fundador, y asimismo someter a la aprobación del Protectorado toda modificación de los Estatutos, en cuanto con sus fines se relacione o suponga cambio patrimonjales sus bienes y personas que rigen el Patronato;

Considerando que puesto de manifiesto que la Fundación ha venido actuando con tres denominaciones distintas, procede atribuir e imputar a la misma Entidad fundacional cualquier acto realizado por la misma con una de las tres denominaciones, por lo que debe darse por válida y eficaz la escritura de transmutación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aoíz, de la que se hace referencia en este expediente, a fin de que el señor Obispo pueda instar ante el Registrador la pertinente inscripción, ya que todos los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que gozando el Presidente del Patronato de la Fundación de las más amplias facultades que los Estatutos les concede el fundador, como son las de poder arrendar, comprar, vender o hipotecar los bienes inmuebles de la Fundación, deben ser aprobadas las actuaciones realizadas con anterioridad a este acto de clasificación, tales como la construcción de viviendas de protección oficial a que se refieren los expedientes Z. I. 147/68 al Z. I. 154/68 y Z. I. 172/69 al 175/69, solicitados a nombre de Institución diocesana «Agustín Gericó», considerándose válidas y eficaces y como realizados por la Fundación constituída por escritura de 12 de marzo de 1948, que se designa de manera principal con la denominación de «Institución para fomento y protección de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza»;

Considerando que para poder resolver sobre la pertinencia de acceder a lo solicitado por el Instituto Nacional de Previsión se precisan conocer previamente las condiciones en las que la Fundación habría de realizar la transmisión del terreno, a través del oportuno y reglamentario expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Institución para fomento de las obras escolares, catequísticas y religiosas del barrio de Montemolín, de Zaragoza», instituída por don Agustín Gericó Nadal en 12 de marzo de 1948 ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano, con aprobación de los Estatutos incorporados a la misma.

2.º Que sin constituir novación alguna ni modificación de personalidad jurídica pueda designarse esta Fundación también con cualquiera de las dos siguientes denominaciones:

a) «Institución diocesana «Agustín Gericó», para fomento de obras escolares, catequísticas y religiosas, al servicio de los niños de ambos sexos residentes en la ciudad de Zaragoza y sus alrededores».

b) «Institución diocesa «Agustín Gericó», pudiendo ser nombrada y reconocida ante cualquier Organismo oficial, administrativo y, en especial, ante el Registro de la Propiedad con cualquiera de las tres distintas denominaciones.

3.º Reconocer como patronos de la Fundación a las personas designadas por el fundador, con las atribuciones que el mismo les concede y con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado anualmente.

4.º Dar por válida y eficaz la escritura de segregación autorizada por el Notario don Jesús Iribas Aoíz en 29 de mayo de 1969, a fin de que el señor Obispo Presidente de la Junta de Patronato pueda solicitar ante el Registrador de la Propiedad la pertinente inscripción, y realizar en los terrenos segregados las obras que proyecta.

5.º Que todos los actos realizados con el nombre de Institución diocesana «Agustín Gericó», tales como la solicitud de construcción de viviendas de protección oficial en expediente Z. I. 147/68 al Z. I. 154/68 y Z. I. 172/69 al 175/69 se entiendan válidos y eficaces y como realizados por la Fundación benéfico-docente, constituída por escritura de 12 de marzo de 1948.

6.º Que no se resuelva sobre la petición relativa a la cesión de terrenos al Instituto Nacional de Previsión hasta que no se cumplan los requisitos reglamentarios exigidos.

7.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a

la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) para la exención de la transmisión de bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García López contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ayuda Familiar integrada en la Delegación Administrativa del Departamento en Ciudad Real, denegatoria de inclusión para aquella ayuda de sus padres, solicitada como Maestro nacional, y

Resultando que solicitada aquella ayuda familiar respecto a los padres del Maestro que la instara, señalando que ambos progenitores eran mayores de setenta años y convivían con el solicitante y a sus expensas, fué desestimada la petición por el indicado acuerdo de la Comisión Provincial de Ayuda Familiar, con fundamento en que la Ley de 15 de julio de 1954 sólo incluye con derecho a tal ayuda a la esposa y a los hijos del funcionario de que se trate;

Resultando que contra el precitado acuerdo recurrió en alzada el interesado, alegando que sus padres, próximo a ser octogenarios y enfermos, no percibían subsidio alguno después de una dilatada vida de trabajo y que por ello han de ser atendidos por el solicitante, y si bien la Ley de referencia no hace mención de los padres, en su artículo 11 alude a la composición familiar y dependencia del declarante; por lo que reitera su petición de que, en definitiva, se le conceda la inclusión en la ayuda familiar a sus ancianos padres;

Vistos los artículos primero, 11 y concordantes de la Ley de 15 de julio de 1954, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, como se señalara en la Resolución recurrida, la prestación denominada de «ayuda familiar» está constituída por una asignación en razón de matrimonio y bonificación por cada hijo, sin que los datos referentes a la composición familiar y dependencia del declarante a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley y que aquella Comisión deba considerar puedan conducir al otorgamiento de asignación en razón a otro nexo familiar con el beneficiario distinto a los únicos que la Ley prevé —esposa e hijos—; conclusión que ha de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Alonso Cortés Concejo contra supuestos actos administrativos contrarios a las normas legales, consistentes en el otorgamiento por el Rectorado de la Universidad de Barcelona del título-diploma de Psicología para postgraduados de dicha ciudad, el Consejo Nacional de Educación emitió el siguiente dictamen:

Resultando que aparece como hecho probado y aceptado por la dirección de la Escuela al evacuar su informe, que en ésta se aceptaron como alumnos, y posteriormente se les expidió el diploma de la especialidad a los señores don Ramón Coves Berche, don Héctor Díaz López y don Augusto Mas Bisquerra, que únicamente ostentaban el título de Profesores mercantiles, careciendo de uno de Facultad universitaria o Escuela Superior;

Vistas las alegaciones hechas en el recurso de alzada y peticiones deducidas por don Antonio Alonso Cortés y Concejo y que no se reproducen porque acompañan a este dictamen;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las demás disposiciones que en los considerandos se citan y particularmente el Reglamento de la Escuela Profesional de Psicología de Barcelona aprobado por Orden de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1965);

Considerando que el recurso aparece presentado en tiempo y forma y el recurrente aparece debidamente legitimado como titular de un interés que resulta afectado por la Resolución contra la que se recurre;

Considerando que la cuestión fundamental que se debate es la relativa a la interpretación del artículo 4 del Reglamento de la Escuela de Psicología de Barcelona que dispone que «para ingresar en la Escuela será condición necesaria el poseer el título de Licenciado en una Facultad universitaria o título de nivel equivalente concedido por una Escuela especial;

Considerando que la fijación del título equivalente, y que en todo caso hay que presentar antes de matricularse en el segundo curso de la Escuela, no es una omnímoda facultad concedida a la Junta Directiva, en el sentido de que ésta pueda establecerla por sí y para cualquier título, sino que debe apreciarla según las normas comúnmente establecidas y equivalencias congruentes con la legislación vigente y el nivel de enseñanza superior que se señala como mínimo inicial para los estudios de especialización en Psicología, es evidente que no corresponde el grado de Profesor Mercantil, que siempre ha sido calificado como inferior al universitario, tanto por reiterado parecer de este Consejo Nacional como por textos legislativos, cual es el artículo 1.º de la Ley de 29 de abril de 1964 de Enseñanzas Técnicas Superiores, que claramente sitúa al Profesorado Mercantil como un Grado Medio y previo a los estudios superiores de nivel facultativo;

Considerando que por falta de los requisitos básicos exigidos a los alumnos de la Escuela de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, los estudios cursados y diplomas obtenidos por quienes no tenían titulación universitaria adolecen en un defecto que comporta la nulidad de aquéllos:

Propone deben estimarse las razones alegadas en el escrito promotor del recurso y resolver éste decretando la nulidad de los títulos obtenidos por quienes no presentaron el título universitario, así como la invalidez oficial de los estudios cursados en la Escuela de Psicología, a tenor del artículo cuarto del Reglamento de la misma, y cuya observancia debe llamarse la atención de la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto su estimación de conformidad con la propuesta contenida en el preinserto dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Apaolaza Uriarte, Cura Ecónomo de la Iglesia de San Martín, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1969 sobre desestimación de petición formulada de autorización de centro no estatal; y

Resultando que don Nicolás Apaolaza Uriarte acudió en su día a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se autorizase el funcionamiento legal del Centro no estatal de Enseñanza Primaria «Colegio Padre Manuel de Larramendi», establecido en la calle de Agustín de Leiza, números 5 y 9, en la localidad de Andoain (Guipúzcoa), tramitándose expediente en el que se han emitido informes por las autoridades y Organismos competentes, Junta Municipal de Enseñanza, Inspección de Enseñanza Primaria y Delegación de este Ministerio, alguno de cuyos informes han sido emitidos en sentido negativo;

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 1969 la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó acuerdo recaído a la petición inicial del hoy recurrente, acuerdo del siguiente tenor literal: «Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del R. P. Nicolás Apaolaza Uriarte, no autorizándose el funcionamiento del Centro no estatal de enseñanza primaria, denominado "Colegio Padre Manuel de Larramendi", establecido en la calle Agustín de Leiza, números 5 y 9, (locales de la "Academia Leizaur, S. A."), en Andoain (Guipúzcoa), debiéndose proceder a la clausura del mismo; indicándose al interesado que contra esta disposición podrá interponer los recursos pertinentes en los términos y en los plazos señalados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18)»;

Resultando que notificada la Resolución cuya parte dispositiva se recoge íntegramente en el resultando anterior, al interesado, éste en escrito de 13 de octubre de 1969 interpone ante este Ministerio recurso de alzada, alegando sustancialmente los siguientes motivos:

a) Infracción del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo por considerar que se han infringido las formalidades señaladas en el número 2 de dicho precepto, al no hacerse constar si la Resolución dictada era o no definitiva en la vía administrativa, y no expresarse los recursos que contra la misma procedían en el supuesto negativo, ni el órgano ante el que hubieren de presentarse;

b) Infracción del número 2 del artículo 93 en relación con el 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por considerar el recurrente que el acuerdo impugnado era motivado, y que ello constituía una limitación de sus derechos;

c) Infracción de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 por considerar el recurrente que el informe de mayor calidad que debiera vincular a la Administración, al resolver

un expediente de apertura de escuelas privadas no enclavada en la capital, debe ser el de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria;

d) La infracción del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto antes de formularse la propuesta de Resolución, y de dictarse ésta no se dió vista de las actuaciones a los interesados (en este caso al hoy recurrente), impidiéndole así formular alegaciones y presentar documentos y justificantes en ejercicio del derecho que la Ley le confiere;

e) La infracción de diferentes preceptos legales en orden al fondo del asunto.

En el aludido recurso de alzada se solicitaba la revocación de la Resolución recurrida, y que en su lugar se dictase otra, declarando la nulidad de lo actuado, o subsidiariamente y, entrándose en el fondo del asunto, se otorgue el oportuno permiso para el funcionamiento del Centro;

Vistos los artículos 43, 79, 91, 114, 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que antes de entrar a analizar si en el orden procesal o adjetivo se han producido las infracciones denunciadas por el recurrente y, en otro supuesto, esto es, en el negativo hacer un pronunciamiento razonado sobre el fondo del asunto o cuestiones sustantivas que se plantean en el recurso, viene impuesto el considerar si dicho recurso reúne o no los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y está interpuesto en el tiempo hábil determinado en el artículo 122 de dicho texto legal.

A este respecto se considera que en el recurso que es objeto de resolución se han dado cumplimiento sustancialmente a las prevenciones del número 1 del artículo 114 del texto citado, siendo correcta la calificación de recurso de alzada que el interesado hace en el cuerpo y en el suplico del escrito de 13 de octubre de 1969, recurso que está interpuesto en el plazo hábil que determina el número 4 del artículo 122 de la Ley Procesal Administrativa, por todo lo cual procede entrar a examinar los motivos alegados por el recurrente;

Considerando que la infracción denunciada por el recurrente del número 2 del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el sentido de que la Resolución impugnada no contiene la indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, debe estimarse no cometida, puesto que en la parte dispositiva del acuerdo se indica al recurrente que contra el mismo podrá recurrir, si bien no se especifican ni expresan los recursos procedentes, ni el órgano ante el que hubieran de presentarse, como tampoco el plazo de interposición, como requiere el precepto legal invocado por el recurrente. No obstante, esta infracción cometida en el acuerdo impugnado —no expresión de recursos, órganos ante el que pudieran interpretarse y plazo para ello—, carece de virtualidad para que se declare la nulidad del acto impugnado, toda vez que, de conformidad con el número 3 del artículo 79 que se considere, las notificaciones defectuosas (y defectuosa es, según queda razonado, la impugnada) surtirán, sin embargo, efecto a partir del momento en que se haga manifestación expresa por el interesado, o como ha sucedido en el presente caso, se interponga el recurso pertinente;

Considerando que la infracción denunciada en el escrito de recurso del número 2 del artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, existe por haberse limitado en el acto impugnado derechos subjetivos del recurrente, constituyendo ello vicio de nulidad cuyos efectos son limitados como se infiere de los preceptos legales citados;

Considerando que como reiteradamente tiene declarado este Ministerio en múltiples resoluciones, y de conformidad con el criterio sentado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de darse de forma necesaria cumplimiento al trámite de audiencia para instrucción y alegaciones que prevé el número 1 del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo una vez instruídos los expedientes e inmediatamente antes de redactarse la propuesta de resolución siempre que en dicho expediente figuren, y hayan de ser tenidos en cuenta en la resolución que recaiga, hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por el interesado, como se deduce «ad sensu contrario» del número 3 de dicho precepto cuando regula la excepción a la regla general que fina el número 1;

Considerando que habiéndose emitido en el expediente tramitado en virtud de la petición del hoy recurrente ante la Dirección General de Enseñanza Primaria diferentes informes, alguno de los cuales parece ha sido determinante de la resolución adoptada, es evidente, según se razona en el precedente considerando, que debió darse vista de lo actuado al interesado, antes de formularse la propuesta de resolución y de dictarse ésta para que pudiera alegar lo conveniente a su derecho, una vez instruído de los informes en cuestión, y al no cumplirse con este precepto, la resolución impugnada en trámite de alzada incide en sustancial vicio de nulidad, que al producir indefensión en el interesado promotor del expediente inicial debe declararse, anulándose el acto impugnado, y retrotrayéndose las actuaciones al momento en que debió cumplirse el trámite de vista para instrucción y alegación;

Considerando que al quedar razonada la nulidad de actuaciones y la consiguiente de la resolución recurrida, por infracción del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es innecesario entrar a formularse sobre los que constituye fondo del asunto o cuestión sustantiva planteada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria por el interesado, en primer término porque la estimación del vicio de nulidad no aconseja hacer otro pronunciamiento; y en segundo lugar porque ésta es la concreta pretensión que el recurrente formula en el suplico de su escrito de recurso,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso, retrotrayendo las actuaciones al momento que debió darse vista al interesado para instrucción y alegaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Eugenio de Cabo Casado contra Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar de 29 de octubre de 1968, desestimatoria de reclamación formulada contra liquidación de gratificaciones como Secretario de la Delegación Provincial en Badajoz, y

Resultando que hasta el 6 de julio de 1968 el mencionado recurrente vino desempeñando el puesto de Delegado Administrativo de Educación y Ciencia en la provincia de Badajoz y a la vez de Secretario de Protección Escolar en la misma provincia. En la indicada fecha y en virtud de concurso de méritos, fué designado como Inspector de Actividades Turísticas a la Delegación del Ministerio de Información y Turismo en Córdoba; si bien había cesado en efectivo y dejado de prestar servicio como Secretario de Protección Escolar el día 14 de junio del mismo año, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el ilustrísimo señor Comisario general, que en 8 de julio del mismo año resolvía aceptar la voluntaria renuncia del señor De Cabo a este último cargo, con efectos económicos y administrativos de 14 de junio anterior;

Resultando que en 29 de junio de 1968 el interesado formuló reclamación contra el expresado acuerdo de 8 de julio, alegando que se le había concedido prórroga del plazo de cese como Delegado por treinta días más, y por ello siguió desempeñando el cargo hasta la indicada fecha de 6 de julio, por lo que solicitaba le fuesen abonadas las gratificaciones que venía percibiendo como Secretario de Protección Escolar correspondientes a los quince días últimos de junio y el mes de julio completo, invocando el artículo 18 de la Ley de 4 de mayo de 1965 y que entendía que este último cargo correspondía desempeñarlo al Delegado Administrativo del Departamento; por lo que ambos ceses debían de producirse el mismo día;

Resultando que por la citada Resolución de Comisaría General de 29 de octubre de 1968 se desestima la reclamación, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, con fundamento sustancial: en que las retribuciones percibidas como Secretarios de Protección Escolar no estaban incluídas en los conceptos previstos en el invocado precepto; que este último cargo no correspondía necesariamente con el de Delegado; que al haber dejado de prestar servicio en Protección Escolar con fecha 14 de junio no podía serle acreditada gratificación alguna por un cometido no realizado, aunque se hubiesen prorrogado sus servicios como Delegado; y que a tales premisas habría de ajustarse la liquidación de las repetidas gratificaciones;

Resultando que contra la precitada Resolución interpuso recurso de alzada el señor De Cabo, alegando en síntesis: que en la liquidación que se le había practicado al cesar como Secretario de Protección Escolar dejaran de abonársele los primeros quince días de junio y la mensualidad de julio, que estima le corresponden en aplicación del artículo 18 de la citada Ley de Retribuciones; que el aludido cargo de Secretario corresponde desempeñarlo al Delegado provincial, por lo que debe entenderse que el día del cese en ambos ha de corresponder a la misma fecha; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y, en definitiva, se le conceda la señalada diferencia en la liquidación de la gratificación de referencia;

Vistas las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y 6 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre); artículo 18 y concordantes de la Ley de Retribuciones, de 4 de mayo de 1965; Ley de Procedimiento Administrativo y demás de aplicación pertinente;

Considerando que los dos sustanciales motivos en que el recurrente pretende sustentar su recurso, carecen de legal fundamento, toda vez que el invocado artículo 18 de la Ley de Retribuciones se refiere exclusivamente a los conceptos «sueldo», «trienios» o «pagas extraordinarias» y no al de gratificación que venía percibiendo como Secretario de aquella Delegación Provincial de Protección Escolar, por lo que y como ya señala la Resolución recurrida —a cuyos fundamentos de desestimación se remite la presente— es de aplicación el principio general de Derecho: incluído lo uno, excluído lo otro; por lo

que es de procedencia que se abonen solamente los días de servicio efectivamente prestados, ya que de otro modo y por otra parte, carecería de causa legitimadora la pretendida percepción económica. Tampoco el alegado desempeño del cargo de Delegado provincial de Protección Escolar lleva aparejado el de la Secretaría de la Delegación Provincial de Protección Escolar, según estableciera, en efecto, la Orden de 13 de julio de 1961, ya que ha sido expresamente derogada por la de 6 de noviembre de 1964, que no atribuye tal desempeño a los aludidos Delegados, sino a «los funcionarios administrativos del Ministerio, bajo la dependencia de la autoridad de Protección Escolar». En consecuencia, aun obtenida por el recurrente la prórroga de su cese como Delegado, tal prórroga no alcanzaba a la del puesto de Secretario de Protección Escolar, en el que cesara con los señalados efectos administrativos y económicos de 14 de junio de 1968; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso, por haberse ajustado a Derecho la Resolución recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Carlos Sánchez-Izquierdo Flores contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Oviedo de 9 de enero de 1970 que le convalidó algunas de las asignaturas de la licenciatura de Ciencias Biológicas que solicitó;

Resultando que por escrito de 28 de junio de 1969 el señor Sánchez-Izquierdo solicitó la convalidación del primer curso selectivo, común para Ciencias y Veterinaria, y asimismo de las asignaturas de Bioquímica, Citología e Historia Botánica y Zoología del segundo curso de la carrera de Ciencias Biológicas, como igualmente las correspondientes al tercer curso, Fisiología General y Microbiología, aprobadas en la carrera de Veterinaria;

Resultando que en el acuerdo recurrido el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Asesora convalidó al interesado las asignaturas de la licenciatura de Ciencias Biológicas que en él se especifican;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Sánchez-Izquierdo recurso de alzada, con fecha 19 de enero de 1969, en el cual manifiesta que está conforme con las asignaturas que le fueron convalidadas, pero que estima que también puede serle la de Fisiología General de tercer curso de Biológicas y Embriología de quinto curso, así como el Alemán, del que tiene aprobados dos cursos;

Resultando que con fecha 21 de enero del mismo año presenta el interesado nuevo escrito exponiendo que en su recurso de alzada pide la convalidación de Fisiología General correspondiente al tercer curso del Plan Provisional de estudios aprobado según disposición aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1969, y como en el Plan actual no existe dicha asignatura, y como aclaración a su citado recurso solicita la convalidación de la asignatura de Bioquímica correspondiente al segundo curso de Biológicas, por tener aprobada la Fisiología General e igualmente las de las materias de Embriología correspondiente al quinto curso y al Alemán;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969, la de 31 de julio del mismo año y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que estando conforme el ahora recurrente con la convalidación que se le efectuó por el acuerdo recurrido, de conformidad con la propuesta de la Comisión Asesora correspondiente, por lo que respecta a algunas de las asignaturas que concretaba en su instancia inicial, ahora en su recurso solicita la convalidación de Embriología y del Alemán, que no instaba en aquella petición primera, y también por su escrito de 21 de enero alude a la de Bioquímica por no existir en el plan actual la asignatura de Fisiología General, que en un principio solicitó que se le convalidase;

Considerando que en este trámite de recurso no puede atenderse a la solicitud del interesado, en cuanto a la convalidación de materias, cuya petición no efectuó en el momento oportuno, razón por la cual y debiendo entender de esta cuestión la Comisión Asesora y el Rectorado correspondiente, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969, es procedente decretar la desestimación de su recurso de alzada, si bien reconociendo al señor Sánchez Izquierdo la posibilidad de reproducir su petición en cuanto a la convalidación de las asignaturas que considere para que esta petición pueda resolverse en forma legal oportuna por la Comisión y Rectorado competentes,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso, si bien reconociendo al interesado el derecho a reproducir la petición de convalidación de las asignaturas correspondientes para que sobre esta convalidación pueda entender y resolver lo que proceda la Comisión o Rectorado competentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Juan Manuel Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química técnica» (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 25 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Antonio Martín Martín Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Historia Contemporánea Universal y de España», el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Javier Tusell Gómez Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geografía» (segunda cátedra), el cual fué convocado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Eduardo Martínez de Pisón y Stampa Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias,

con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

---

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Patología y Clínica quirúrgicas» (segunda cátedra), el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Honesto Garrido García Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Física matemática» (primera adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 15 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Bernabéu Alberola Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho canónico», el cual fué convocado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Antonio Molina Meliá Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adcrita a la enseñanza de «Historia de España», el cual fué convocado por Orden ministerial de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Antonio Jutglar Bernáus Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Lengua española» (estudios comunes), el cual fué convocado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Ramón Cerdá Massó Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Electrónica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Salvador Bracho del Pino Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Termología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Jaime del Cerro González Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina (Cádiz) de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Patología y Clínica médicas» (cuarta adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 28 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Jiménez Perepérez Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Historia de la Filosofía española», el cual fué convocado por Orden ministerial de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Luis Abellán-García González Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Oviedo referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho mercantil» (segunda adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a don Juan Luis Iglesias Prada Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Análisis matemático primero», el cual fué convocado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña María del Pilar Martínez-Guzmán Conejo Profesora adjunta de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Análisis matemático primero», el cual fué convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Vicente García Sestafe Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

CARGOS ACADEMICOS

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y de conformidad con lo que previenen los párrafos 1.º y 2.º de la Orden de esta misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Catedráticos y Profesores que a continuación se mencionan cesen con efectos económicos y administrativos el próximo día 30 de los corrientes en sus cargos de Directores que han venido desempeñando en los Centros que se indican, agradeciéndoles los servicios prestados:

Don Cristóbal Pons Ferrer, Catedrático numerario del Ciclo Especial Agrícola, en la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Amposta.

Don Antonio Tejedo Castellanos, Catedrático numerario del Ciclo Especial Agrícola, en la Dirección del Instituto de Archidona.

Don Mario Menéndez del Moral, Catedrático numerario del Ciclo Especial Primero, en la Dirección del Instituto de Baza.

Don Luis Casasnovas Marqués, Catedrático numerario de Lenguas, en la Dirección de Ciudadela.

Don Nemesio García Maniega, Profesor adjunto interino, en la Dirección del Instituto de Consuegra.

Don Miguel Herreros García Consuegra, Catedrático numerario del Ciclo Especial Segundo, en la Dirección del Instituto de Daimiel.

Don Antonio Aguiló Valentí, Catedrático numerario de Matemáticas, en la Dirección del Instituto de Felanitx.

Don Ignacio Arencibia Miranda, Catedrático numerario de Formación Manual, en la Dirección del Instituto de Guía de Gran Canaria.

Doña María del Mar Acosta García, Catedrática numeraria de Ciencias Naturales, en la Dirección del Instituto de Huércal-Overa.

Don José María Cardona Bendito, Catedrático numerario de Matemáticas, en la Dirección del Instituto de Jumilla.

Don Epifanio Machuca Jiménez, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, en la Dirección del Instituto de Lebrija.

Don Baudilio Arce Monzón, Catedrático numerario de Geografía e Historia, en la Dirección del Instituto «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.

Don Eusebio Arteta Mateo, Catedrático numerario de Letras, en la Dirección del Instituto «Santa Teresa de Jesús», de Madrid.

Don Vicente Ramón Ortega, Profesor adjunto interino, en la Dirección del Instituto de Marbella.

Doña Luisa Amores Iglesias, Profesora adjunta interina, en la Dirección del Instituto de Mota del Cuervo.

Don Sixto López López, Catedrático numerario del Ciclo Especial Agrícola, en la Dirección del Instituto de Priego.

Don Pedro Rodríguez García-Prieto, Profesor adjunto interino, en la Dirección del Instituto de Puerto de la Cruz.

Don Joaquín Calero Muñoz, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, en la Dirección del Instituto de Puerto de Santa María.

Don Alberto Mediavilla Martínez, Catedrático numerario del Ciclo Especial Agrícola, en la Dirección del Instituto de Ribadeo.

Don Angel J. Barrero del Río, Profesor adjunto interino, en la Dirección del Instituto de Sanlúcar de Barrameda.

Don Gabriel García Abad, Catedrático numerario de Lenguas, en la Dirección del Instituto de Tarancón.

Don Francisco Garazo Montijano, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, en la Dirección del Instituto de Torredonjimeno.

Don Juan Sanz Antón, Catedrático numerario de Geografía e Historia, en la Dirección del Instituto de Trujillo.

Don Jesús Guiral Grau, Catedrático numerario del Ciclo Especial Primero, en la Dirección del Instituto de Valls.

Don Juan Fernández Marín, Profesor de Religión, en la Dirección del Instituto de Vera.

Don José Antonio Alvarez Alvarez, Profesor adjunto interino, en la Dirección del Instituto de Villablino.

Don José Mariño Ferreira, Catedrático numerario de Formación Manual, en la Dirección del Instituto de Villagarcía de Arosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., La Directora general, *Angeles Galino*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: El artículo tercero del Decreto 1950/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), dictado en ejecución de la Ley 16/1967, de 8 abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), dispone que en todos los Institutos de Enseñanza Media, tanto Nacionales como Técnicos, rijan las mismas normas de gobierno.

Para dar efectividad al citado precepto legal se hace necesario que los nombramientos de los Directores de los Institutos Técnicos lo sean por un trienio, de acuerdo con el apartado 6 del número 18 de la Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), reguladora de los nombramientos de los cargos mencionados en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, procediéndose a la designación de los que más abajo se relacionan, por el trienio que comienza en 1 de julio próximo y finaliza en 30 de junio de 1973 y haciéndose en años sucesivos la correspondiente rotación hasta la entrada en pleno vigor de las disposiciones mencionadas.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se indican a los señores siguientes:

Don Jesús Palacios Redondo, Catedrático numerario del Ciclo Especial Primero, para el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Alfaro.

Don Tomás de la Hera y Martínez, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Almendralejo.

Don Juan Bel Guarch, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Amposta.

Doña Esperanza Serrano Bueno, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Amurrio.

Don Joaquín López Vigueras, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Archidona.

Doña Concepción Martínez Calleja, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Arévalo.

Don Manuel Gago Sevilla, Catedrático numerario del Ciclo Especial Industrial, para el de Azpeitia.

Don Jaime Guardia Soler, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Balaguer.

Don Arturo Alonso Jiménez, Catedrático numerario del Ciclo Especial Agrícola, para el de Baza.

Don Marino Condón Pérez, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Bermeo.

Doña Julia Moro Rodríguez, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Calella.

Don José Castelao Gancedo, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Cangas de Onís.

Don Angel Espinosa Cabezas, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Carmona.

Don Félix Serrano Repollés, Catedrático numerario del Ciclo Especial Primero, para el de Caspe.

Don Cristóbal Pons Moll, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Ciudadela.

Don Angel Díaz Salazar, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Daimiel.

Don Antonio Fernández Pro, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Ecija.

Don Manuel González Andreo, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Elche.

Don Bartolomé Roselló Martí, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Felanitx.

Don José Camarena Mahiquez, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Gandía.

Don Luis Cortí Vilas, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Guía de Gran Canaria.

Don Néstor García Mínguez, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Huércal-Overa.

Doña Marina Girón Lozano, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Jumilla.

Don Faustino López de Foronda, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de La Guardia.

Don Félix Enríquez Domínguez, Catedrático numerario de Lenguas, para el de La Línea de la Concepción.

Don Francisco Pallarés Moreno, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Lebrija.

Don Ruperto Horacio Gutiérrez Ribero, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Luanco.

Don Diego Manzanera Morante, Catedrático numerario de Matemáticas, para el «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid.

Don Capitolino González Martín, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el «Santa Teresa de Jesús», de Madrid.

Don Alfonso García Guzmán, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Marbella.

Don Ignacio Sánchez López, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Medina del Campo.

Don Enrique Sanjurjo Segura-Jáuregui, Catedrático numerario del Ciclo Especial, para el de Miranda de Ebro.

Don Francisco Mayán Fernández, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Mondoñedo.

Don Gabriel García-Abad García, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Mota del Cuervo.

Don Juan de Dios Fernández Molina, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Motril.

Don José Guillén García, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Orihuela.

Doña María del Carmen Guitián González, Catedrática numeraria de Ciencias Naturales, para el de Peñaranda de Bracamonte.

Doña Baltasara Pérez Sánchez, Catedrática numeraria de Matemáticas, para el de Portillo.

Don Antonio Matilla Rivadeneira, Catedrático numerario de Formación Manual, para el de Priego.

Don José Comino Arroyo, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Puente Genil.

Don Antonio Cerdá Vera, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Puerto de la Cruz.

Don Manuel Martínez Alfonso, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Puerto de Santa María.

Don José J. Suárez Acevedo, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Ribadeo.

Don Román Valles Simplicio, Catedrático numerario de Dibujo, para el de Sabadell.

Doña Montserrat Cavijoli Vázquez, Catedrática numeraria de Matemáticas, para el de Sanlúcar de Barrameda.

Don Oscar García Prieto, Catedrático numerario del Ciclo Especial, para el de Santa María del Páramo.
Don Jaime Faus Faus, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Segorbe.

Don Manuel Cargallo Sanjoaquín, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Tarazona.
Don Virgilio Díez Puebla, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Telde.

Don Manuel Capel Margarito, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Torredonjimeno.
Don Juan Manuel Bonastre Oltra, Catedrático numerario de Lenguas, para el de Torrente.

Don Miguel Mañanas Polo, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Trujillo.
Don Efrén Fernández-Navamuel González, Catedrático numerario del Ciclo Especial Segundo, para el de Valle de Carranza.
Don Octavio Roca Ortega, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Valls.

Don José María Rebate Encinas, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Vall de Uxó.
Don Manuel Martínez López, Catedrático numerario de Matemáticas, para el de Vera.

Doña Caridad Rabanal Alvarez, Catedrática numeraria del Ciclo Especial Primero, para el de Villablino.
Don Miguel Carreras Díaz, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Villafranca del Panadés.
Don Miguel Losada Espinosa, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el de Villagarcía de Arosa.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., La Director general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en paseo Menéndez Pelayo, número 44, en Santander, por doña María Sagrario Camazón Gómez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de marzo de 1969, hecho a favor de doña Micaela camazón Gómez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora: Doña María Sagrario Camazón Gómez.
Párvulos A: Doña Felicísima Camazón Gómez.
Párvulos B: Doña Micaela Camazón Gómez.
Graduada niñas 1.º: Doña Josefa Fernández Regatillo.
Graduada ñiñas 2.º: Doña María Angeles Castro Colina.
Graduada niñas 3.º: Doña María Teresa Gutiérrez Pellón.
Graduada niñas 4.º: Doña María Sagrario Camazón Gómez.
Graduada niños 1.º: Doña María Asunción Saiz Arredondo.
Graduada niños 2.º: Doña María Nieves Villazán Martín.
Graduada niños 3.º y 4.º: Doña Angeles María Nevado Camazón.
Graduada niños 3.º y 4.º: Doña María Ríos de la Reguera.

Con una matrícula máxima cada clase de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Pureza de María», establecido en la calle Buitrago, número 4, en San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por RR. Pureza de María, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de julio de 1968, elevada a definitiva por la de 26 de diciembre de 1969, hecho a favor de la señorita Angeles Delgado Cruz y señorita Elena Mateos Guerreiro, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora: Sor Dolores Salom Ral.
Graduada 1.º: Señorita Angeles Delgado Cruz.
Graduada 2.º y 3.º: Señorita Elena Mateos Guerreiro.
Graduada 4.º y 5.º: Señorita Nieves R. Hernández Martín.
Graduada 6.º y 7.º: Hermana Dolores Salom Ral.

Cada clase con un máximo de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza gratuita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Anunciata», establecido en la calle San Juan Bautista la Salle, número 2, en Gironella (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de junio de 1969, hecho a favor de la Madre Dolores San Soldevila, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tantò la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos ma-

triculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora: Madre Dolores San Soldevila.
Unitaria y niñas: Madre Dolores San Soldevila.
Párvulos y niñas: Madre Dolores Clavell Oliver.

Cada una de estas clases con un máximo de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Mediadora de Todas las Gracias», establecido en Prolongación General Suárez Valdés, en Gijón (Oviedo), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de enero de 1969, hecho a favor de la Madre Carmen Mouliaá Soler de Cornellá, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora: Madre María Carmen Mouliaá Soler de Cornellá.
Párvulos A: Sor Avelina Blanco Pérez.
Párvulos B: Sor Matilde Prieto García.
Graduada 1.º: Sor Eugenia González Fernández.
Graduada 2.º: Sor María Pilar Fidalgo Díaz.
Graduada 3.º: Sor Jesusa González González.
Graduada 4.º: Sor Lucía Muñoz Sánchez.
Graduada 5.º: Sor Encarnación González Calzada.
Graduada 6.º A: Sor María Josefa Martínez González.
Graduada 6.º B: Sor Adelina Prado Fernández.
Graduada 6.º C: Sor María Carmen Mouliaá Soler de Cornellá.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Santa Catalina de Siena», establecido en la calle Campoamor, número 46 (Horta), en Barcelona, por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de abril de 1947, elevada a definitiva por la de 30 de enero de 1965, hecho a favor de la Madre Pilar Batlle Corbaté, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma en que se constituyó al ser autorizado dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Hernán Cortés, número 4, en Salt (Gerona), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la madre Gregoria Fernández Alvarez, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Enseñanza Primaria, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma en que fué autorizada al iniciar su funcionamiento el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio San José», establecido en la calle Prat de la Riba, 36, en Artesa de Segre (Lérida), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la madre Francisca Morral Casas, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída en la misma forma en que se constituyó al ser autorizado el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio de Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle Zumalacárregui, número 52, en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 30 de julio de 1958, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1958, hecho a favor de la madre María Concepción Bretos Ceverio, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída como quedó establecida en la Orden de la Dirección General de 3 de mayo de 1966.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «La Inmaculada», establecido en el paseo de Tolrá, número 2, en Castellar de Vallés (Barcelona) por las RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecho a favor de la madre María de los Angeles Ortega Espinosa, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma en que fué autorizado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesores del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Apóstol Santiago», establecido en Sanjurjo Badía-número 77, en Vigo (Pontevedra), por la Compañía de Jesús, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 7 de febrero de 1952, elevada a definitiva por la de 25 de junio de 1954, hecho a favor de doña Rosario Rodríguez Egido, doña Edith Fernández Lopo y don Isidoro Sánchez Rodríguez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967, («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesor del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio San Francisco de Asís», establecido en la calle Sor Simona, número 10, en Las Palmas de Gran Canaria, por doña Francisca Alonso Díaz, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de julio de 1969, hecho a favor de don Ramón Vicente Medina Rosales, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc.; indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Francisca Alonso Díaz.
Unitaria de niñas: Doña Francisca Alonso Díaz.
Unitaria de niños: Don Ramón Vicente Medina Rosales.

Ambas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Academia Cristóbal Colón», establecido en calle Eugenio Salazar, número 19, en Madrid, por don Laureano García Tomé, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de febrero de 1965, elevada a definitiva por la de 14 de julio de 1969, hecho a favor de doña María Carmen Benítez Lobatón, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, así como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Director Pedagógico: Don Laureano García Tomé.
Unitaria de niñas: Doña María Carmen Benítez Lobatón.
Unitaria de niños: Don Laureano García Tomé.

Cada una de estas clases con un máximo de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Centro de Estudios San Fernando», establecido en Carretera Provincial, número 40, en Vigo (Pontevedra), por don José Tain Taboada, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de abril de 1965, hecho a favor de doña Mercedes Aparicio Pousa (Directora Pedagógica y Profesora) y doña María Dolores Villar García, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, así como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

Las clases con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

La matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Padre Mínguez», establecido en calle Montecelo, número 1, Vigo (Pontevedra), por «Pío Instituto Calasancio Hijas de la Divina Pastora», autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 7 de agosto de 1962, elevada a definitiva por la de 30 de enero de 1965, hecho a favor de sor Anunciación Varela Avelado (Directora), sor María del Consuelo Casanova Pérez y doña Rosa Viñas Lago, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, así como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas. La matrícula en cada clase será de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Araceli Jacinta Delgado Tejero, Directora y propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Numancia», establecido en la calle Los Cedros, número 21, bajo, en Esplugas de Llobregat (Barcelona), en súplica de que se le autorice la ampliación de una nueva clase de párvulos y niñas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de febrero de 1969, con una clase de párvulos y una de niñas; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, cuadro de la organización pedagógica e informe favorable de la Inspección;

Vistos por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Numancia», establecido en la calle

Los Cedros, número 21, bajo, en Esplugas de Llobregat (Barcelona), para ampliar sus clases con una nueva de párvulos y niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Nieves Pérez Rabal, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Araceli Jacinta Delgado Tejero.
Unitaria de niñas: Doña Araceli Jacinta Delgado Tejero.
Unitaria de niños 1.º al 4.º: Doña Juana Delgado Tejero.
Párvulos y niñas 1.º y 2.º: Doña Nieves Pérez Rabal.
Párvulos y niños 1.º y 2.º: Doña Elisa Delgado Tejero.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Tárrega Mestre, Director y propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Academia Tárraga», establecido en avenida de Carlos III, número 41, entresuelo 1 y 2, en Barcelona, en súplica de que se le amplie la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento dos nuevas clases; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de abril de 1969, con dos unidades escolares, una de niños y otra de niñas; autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el plazo de un año;

Resultando que se han unido al expediente documentación de dos Maestras, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Vistos por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Academia Tárraga», establecido en avenida de Carlos III, número 41, entresuelo 1 y 2, en Barcelona, para ampliar sus clases con dos nuevas unidades, una de párvulos y otra de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Camila González Gou y doña Antonia Terraza Prats, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Luis Tárrega Mestre.
Unitaria de niños: Don Luis Tárrega.
Graduada de niñas 1.º al 4.º: Doña María Dolores García Candau.
Graduada de niñas 5.º al 8.º: Doña Camila González Gou.
Párvulos: Doña María Antonia Terraza Prats.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Lorenzo Sánchez, propietario y Director pedagógico del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Miguel», establecido en calle Lorenzo Frutos, número 6, en San Sebastián de los Reyes (Madrid), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de niños y otra de párvulos; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional por Orden de 20 de noviembre de 1969, con una clase unitaria de niños; autorización que no fué elevada a definitiva por no haber trancurrido el período de la provisionalidad;

Resultando que se han unido al expediente la documentación del nuevo Profesorado;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Miguel», establecido en la calle Lorenzo Frutos, número 6, en San Sebastián de los Reyes (Madrid), para ampliar sus clases con una de párvulos y otra de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María del Pilar Mayor de Frutos y don José María Lorenzo Gómez, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José María Lorenzo Sánchez.
Párvulos: Doña María del Pilar Mayor de Frutos.

Graduada de niños:

Clase A: Don José María Lorenzo Sánchez.
Clase B: Don José María Lorenzo Gómez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general ,adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Nieves Peña García, propietaria y Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Minerva», establecido en calle Alférez Provisional, números 20 y 22, bajo, en La Coruña, en súplica de que se le autorice para realizar el traslado del Centro a la calle Andrés Gaos, número 34, 1.º, de la misma población, aumentando simultáneamente dos unidades escolares; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 13 de mayo de 1969, con una clase unitaria de niñas y dos de niños, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de tres Profesores, plano de los nuevos locales, acompañados de la certificación que acredita la idoneidad de los mismos; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Minerva», establecido en calle Alférez Provisional, números 20 y 22, en La Coruña, para trasladarse a la calle Andrés Gaos, número 34, 1.º, de la misma población, aumentando simultáneamente sus clases con dos nuevas unidades.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Juan Cejudo Alvaro, doña María Carmen Sánchez Martínez y doña Benilde Romero Mejuto, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Teresa Rabuñal Souto.
Párvulos: Doña Benilde Romero Mejuto.
Graduada niñas (1.º al 3.º): Doña María Carmen Sánchez Martínez.
Graduada niñas (4.º al 6.º): Doña Teresa Rabuñal Souto.
Graduada niños (1.º al 3.º): Don Juan Cejudo Alvaro.
Graduada niños (4.º al 6.º): Don José R. Fernández Macía.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Magdalena Esteve Vidal, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Blanquerna», establecido en avenida de las Garrigas, número 27, en Lérida, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una graduada de primer curso; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de enero de 1969, con una clase de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, informe de la Inspección, plano del local que ha de ocupar la clase y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Blanquerna», establecido en avenida de las Garrigas, número 17, en Lérida, para ampliar sus clases con una graduada de primer curso.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Francisca Sisó Lopis, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Esteve Vidal.
Párvulos: Doña Francisca Sisó Lopis.
Graduada 1.º: Doña María Josefa Bautista Estopiñán.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Dionisio Cidad Díez, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Lidos», establecido en el Parque de las Margaritas, bloque número 2, en Getafe (Madrid), por doña Angela García Calvo, en súplica de que se le autorice a realizar la ampliación del Centro con los locales adquiridos en el bloque número 19, portal 1, del mismo barrio, aumentando sus clases con tres unidades más; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de julio de 1968, con dos clases unitarias, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente plano de los nuevos locales del bloque 19, documentación de una nueva Profesora y el informe acerca de las condiciones técnicas y sanitarias de los locales.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Lidos», establecido en Parque de las Margaritas, bloque 2, en Getafe (Madrid), para ampliar sus locales con la incorporación de los del bloque número 19, portal 1, del mismo barrio, ampliando sus clases con tres unidades más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Maximiliana Sanz Vázquez, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Dionisio Cidad Díez.
Locales del bloque número 2:
Párvulos y 1.º: Doña Cristina Pozo Alcalde.
Unitaria de niñas (2.º a 5.º): Doña Maximiliana Sanz Vázquez.
Locales del bloque número 19:
Graduada (1.º y 2.º): Don Dionisio Cidad Díez.
Graduada (3.º, 4.º y 5.º): Don Emilio Tabernero García.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los

alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º La clase solicitada, a cargo de doña Matilde Sánchez Leal, no puede ser autorizada por carecer de documentación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Servat Mola, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Martorell», establecido en la calle Virgen del Carmen, sin número, en Martorell (Barcelona), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación del mencionado Centro con una clase unitaria de niñas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 26 de febrero de 1968, con una clase unitaria de niños, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente la documentación de la Maestra que se propone y el cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Martorell», establecido en la calle Virgen del Carmen, sin número, en Martorell (Barcelona), a cargo de don José Servat Mola, para ampliar sus clases con una unitaria de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Mercedes Morera Arnaldo, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José Servat Mola.
Unitaria niños: Don José Servat Mola.
Unitaria niñas: Doña Mercedes Morera Arnaldo.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Carmen Pérez Arnáu, propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Parvulario Jungfrau», establecido en la calle Luna, números 37-39, en Badalona (Barcelona), en súplica de que se le autorice la ampliación del Centro con el establecimiento de dos unidades más; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de mayo de 1968, con dos unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de los Profesores que se proponen, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Parvulario Jungfrau», establecido en la calle Luna, números 37-39, en Badalona (Barcelona), a cargo de doña Carmen Pérez Arnáu, para ampliar con dos nuevas clases las existentes en dicho Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Montserrat Oriol Sabater y don Alberto Solá Puigjaner, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Carmen Pérez Arnáu.
Párvulos A: Doña María Carmen Pérez Arnáu.
Párvulos B: Doña Montserrat Oriol Sabater.
Unitaria niñas: Doña Rosa Sala Lladó.
Unitaria niños: Don Alberto Solá Puigjaner.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Isabel Palomar García, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Orpa», establecido en calle Reding, número 8, principal, en Tarragona, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento dos nuevas unidades escolares, párvulos y niños, ubicadas en la avenida de Andorra, número 11; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de octubre de 1967, con dos clases unitarias, autorización que fue elevada a definitiva en 27 de febrero de 1969;

Resultando que se han unido al expediente documentación de los dos Profesores que se proponen, plano de los locales, acompañados de las certificaciones que acreditan la idoneidad de los mismos; cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Orpa», establecido en calle Reding, número 8, en Tarragona, para ampliar sus clases con dos unidades, una de párvulos y otra de niños, situadas en la avenida de Andorra, número 11, de la misma población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Juana Guasp Mañé y doña Severina García Adán, ambas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Isabel Palomar García.
Locales de la calle Reding, número 8:
Unitaria de niñas: Doña Isabel Palomar García.
Unitaria de niños (1.º a 4.º): Don Vicente Ortega Benito.
Locales de la avenida de Andorra, número 11:
Párvulos: Doña Juana Guasp Mañé.
Unitaria niños: Don Severino García Adán.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Manual Pereda Cano, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Villahermosa», establecido en plaza Conde de Guara, sin número, en Huesca, a cargo de los Religiosos Clérigos de San Viator, en súplica de que se le autorice el aumento de dos unidades escolares; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de abril de 1968, con una clase de párvulos y dos graduadas de niños, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cuatro Maestros nuevos, cuadro de la organización pedagógica vigente y oficio de la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Villahermosa», establecido en plaza del Conde de Guara, sin número, en Huesca, para realizar la ampliación de sus clases con dos nuevas unidades de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Pilar Estaún Escar, don Jesús Trallero Guillén, don Rafael Juan Giménez y don Pedro José Ascaso Buisán, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Esteban de la Presa Martínez.
Párvulos: Doña María Pilar Estaún Escar.
Graduada 1.º: Don Jesús Trallero Guillén.
Graduada 2.º: Don Rafael Juan Giménez.
Graduada 3.º: Don Pedro José Ascaso Buisán.
Graduada 4.º: Don José Luis Ibor Escar.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, tras-





paso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la Sección de Centros no Oficiales de Enseñanza Primaria copia «debidamente compulsada» del certificado de estudios de don Pedro J. Ascaso Buisán, ya que el enviado carece de la compulsa y, por tanto, no tiene validez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Sección de Servicios Complementarios

CONCURSOS. ADJUDICACION

Convocado concurso público por Orden ministerial de 27 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) para la adquisición de mortadela, chorizo y sardinas en aceite, por un importe de 19.803.320 pesetas, para comedores escolares y escuelas-hogar, con cargo al capítulo I, artículo único, conceptos 1.º y 6.º del IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado el pliego de condiciones por la Asesoría Jurídica del Departamento en 22 del citado mes de mayo, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad del PIO y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento en la misma fecha, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 2 del presente mes, sin que se formulasen reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote núm. 1.—Mortadela

Se adjudican a la Empresa «Luis Calderón y Cía., S. R. C.» 60.606 latas de la marca «Campofrío», de 2,125 kilogramos en bruto y 1,920 en neto, a 99 pesetas cada lata, por un importe total de 5.999.994 pesetas.

Lote núm. 2.—Chorizo

Se adjudica a la Empresa «Comercial Calpa, S. A.» 5.208 latas de 5 kilogramos de peso neto, achorizado, a 672 pesetas cada lata, y por un importe de 3.499.776 pesetas. A la Empresa «Hijos de Justo Rodríguez Fernández, C. B.» 5.072 latas de 6 kilogramos de peso neto, mezcla superior, a 690 pesetas cada lata, y por un importe de 3.499.680 pesetas. Importe total: 6.999.456 pesetas.

Lote núm. 3.—Sardinas en aceite

Se adjudica a la Empresa «Francisco Pariente González» 86.117 latas de 2,100 kilogramos de peso neto, a 79 pesetas cada lata, por un importe total de 6.803.243 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por el adjudicatario la fianza definitiva del 4 por 100 y debiendo formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

Convocado concurso público por Orden ministerial de 27 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) para la adjudicación del transporte y distribución de víveres para comedores escolares y escuelas-hogar, por cuantía de 10.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo I, artículo único, concepto 1.º del X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado el pliego de condiciones con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento en 26 de dicho mes, tomada razón del gasto anticipadamente por la Sección de Contabilidad del PIO y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento en el mismo día 26 de mayo, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 2 del presente mes, sin que formulasen reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión calificadora y cumplidas todas las formalidades de la orden de convocatoria y pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión calificadora, ha resuelto adjudicar con carácter provisional, y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote único.—Transporte y distribución de los víveres adquiridos para comedores escolares y escuelas hogar.

Se adjudica a la Empresa «Transportes Larrinoa, Moreno y Aguirre, S. L.», por el precio mínimo de 7.500.000 pesetas para las 1.500 primeras toneladas, y el exceso de este tonelaje a 3.300 pesetas cada tonelada.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por el adjudicatario la fianza definitiva del 4 por 100 y debiendo formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

Junta Central de Construcciones Escolares

CONCURSO. ADJUDICACION

Ilmo. Sr.: Convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 13) concurso público para la adquisición de distintos lotes de mobiliario para las distintas Escuelas Normales del Magisterio, por cuantía de 8.336,125 pesetas, con cargo al presupuesto del Departamento 18.05/613; realizada la toma de razón por la Sección de Contabilidad de Hacienda del Departamento en 27 de mayo último, y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado del Departamento, también con fecha 27 del pasado mayo, y celebrada la apertura de pliegos ante Notario en sesión de 11 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso en la forma siguiente:

Lote a):

A Imade, S. A., M-81, mesa de estrado y siete sillones, 24.118 pesetas; una mesa de conferenciante y sillón, 5.093 pesetas; Z-2, 368 butacas con respaldo abatible, a 859 pesetas, 316.112 pesetas; una cortina escenario de 7×4 metros, aproximadamente, en terciopelo y forro de satén, accionamiento manivela, 35.126 pesetas; una pantalla de proyección de 6×3,60 metros, 25.510 pesetas; cinco juegos de cortinas con galerías, en terciopelo y forro de satén, de 210×170 centímetros, accionamiento a cordón, a 5.381 pesetas, 26.905 pesetas; una escalera de 1,09×1,40 (partida en dos), 1.900 pesetas; tres juegos de cortinas dobles, sala de Profesores, en otomán y tergal, accionamiento a cordón: uno, de 355×160, 260×120 y 250×160 centímetros, a 5.069 pesetas, 15.207 pesetas; T-1, ocho tresillos, a 12.500 pesetas, 100.000 pesetas; M-27, once mesitas centro, a 875 pesetas, 9.625 pesetas.

Z-3, 38 butacas sin brazo, adaptables, a 3.000 pesetas, 114.000 pesetas; A-9, un armario sacristía, 28.125 pesetas; J-3, un confesonario doble, 17.500 pesetas; J-2, un banco comulgatorio, de tres metros, 3.625 pesetas; S-2, 100 sillas normales, a 450 pesetas, 45.000 pesetas; un sagrario, 40.538 pesetas; un ambón, 5.750 pesetas; una sede y dos banquillos a juego ambón, 8.875 pesetas; un Cristo de 1,10 metros, imitación madera, 11.125 pesetas; una imagen de la Virgen de un metro, imitación madera, 5.250 pesetas; una lámpara de pie para el Santísimo, a juego con el ambón, 9.665 pesetas; R-1, 12 reclinatorios, a 1.350 pesetas, 16.200 pesetas; Z-1, 12 sillones tapizados, a 1.312 pesetas, 15.744 pesetas; total del lote a), 880.993 pesetas.

Lote b):

A Madeca, S. L.: 178 pupitres unipersonales con sus sillas para niños de seis a ocho años, modelo P-1, a 1.180 pesetas, 210.040 pesetas; 128 pupitres unipersonales con sus sillas para niños de ocho a diez años, modelo P-1, a 1.210 pesetas, 154.880 pesetas; 128 pupitres unipersonales con sus sillas para niños de diez a doce años, modelo T-1, a 1.240 pesetas, 158.720 pesetas; 216 pupitres unipersonales con sus sillas para niños de doce a catorce años, modelo T-1, a 1.270 pesetas, 274.320 pesetas; 330 pupitres unipersonales con sus sillas tamaño adulto, modelo P-1, a 1.300 pesetas, 429.000 pesetas; 100 mesas de estudio con sus sillas para niños de doce a catorce años, modelo M-31, a 1.300 pesetas, 130.000 pesetas; 250 sillones de pala, abatibles, modelo S-5, a 900 pesetas, 225.000 pesetas; 40 mesas de clase, modelo M-2, a 4.000 pesetas, 160.000 pesetas.

Cuarenta y cuatro sillones tapizados, modelo Z-1, a 1.900 pesetas, 83.600 pesetas; tres mesas de colaboración de 2×1×0,80 metros, con estructura metálica y tapa de formica, a 3.000 pesetas, 9.000 pesetas; 24 banquetas sencillas, modelo H-1, a 240 pesetas, 5.760 pesetas; dos encerados especiales de 6,50×1,10 metros, divididos en cuatro zonas de un metro: uno de corcho, uno de fieltro, uno perforado y uno metálico, el resto propiamente dicho, uno de ellos pentagrama música, 7.500, 15.000 pesetas. Total lote b), 1.865.320 pesetas.

Lote c):

A Inmade, S. A. M-1, 16 mesas despacho, a 6.125 pesetas 98.000 pesetas; A-6, dos armarios de dirección, a 19.000 pesetas, 38.000 pesetas; Z-1, 62 sillones tapizados, a 1.312 pesetas, 81.344 pesetas; A-10, diez librerías de despacho, a 17.562 pesetas, 175.620 pesetas; M-4, 24 mesas de máquina de escribir, a 2.325 pesetas, 175.620 pesetas; M-4, 24 meses de máquina de escribir, a 2.325 pesetas, 55.800 pesetas; S-1, 50 sillas tapizadas, a 1.087 pesetas, 54.350 pesetas; M-7, una mesa de juntas de 18 puestos, 11.325 pesetas; M-6, dos mesas de juntas de 14 puestos, a 9.875 pesetas, 19.750 pesetas. Total del lote c), 534.189 pesetas.

Lote d):

A Inmade, S. A. A-1, 25 armarios de material, a 5.625 pesetas, 140.625 pesetas; A-2, 21 armarios vitrina, a 7.000 pesetas, 147.000 pesetas; A-14, nueve armarios vitrina de laboratorio, a 8.875 pesetas, 79.875 pesetas; A-13, 17 armarios ropero con 25 perchas, a 11.137 pesetas, 189.329 pesetas; A-12, 38 armarios biblioteca, a 10.125 pesetas, 384.750 pesetas; M-18, 18 mesas de biblioteca, a 6.300 pesetas, 113.400 pesetas; S-2, 147 sillas, a 450 pesetas, 66.150 pesetas; M-1, una mesa biblioteca, 6.125 pesetas, 14 armarios metálicos de 1,90×0,43×0,90, a 6.056 pesetas, 91.784 pesetas. Total del lote d), 1.219.038 pesetas.

Lote e):

A Madeca, S. L. 32 mesas de comedor (12 para niños de ocho a diez años y 20 para adultos), modelo M-5, a 2.000 pesetas, 64.000 pesetas; 192 sillas normales, modelo S-2, a 450 pesetas, 86.400 pesetas; cinco muebles auxiliares comedor, modelo A-11, a 10.000 pesetas, 50.000 pesetas; ocho armarios cocina altos, con escurridero, modelo K-2, a 1.200 pesetas, 9.600 pesetas; 12 armarios altos con entrepaño, modelo K-1, a 1.200 pesetas. 14.400 pesetas; 12 armarios bajos, a 1.400 pesetas, 16.800 pesetas; dos mesas de cocina con tapa de mármol, modelo M-30, a 7.500 pesetas, 15.000 pesetas; un armario despensa de 3,50×0,60 metros, modelo A-10, 14.000 pesetas; 12 banquetas de bar, modelo H-4, a 550 pesetas, 6.600 pesetas; seis carritos para servir al comedor, a 4.000 pesetas, 24.000 pesetas.

Seis sillones metálicos, tipo terraza, a 500 pesetas, 3.000 pesetas; 18 mesas de costura, modelo M-26, a 2.300 pesetas, 41.400 pesetas; 108 sillas de costura, modelo S-6, a 1.100 pesetas, 118.800 pesetas; cuatro mesas de corte, modelo M-24, a 2.750 pesetas, 11.000 pesetas; dos mesas de cocina con tapa de mármol, modelo M-30, a 7.500 pesetas, 15.000 pesetas; 20 mesas sala de recreo, modelo R-2, a 1.850 pesetas, 37.000 pesetas; 84 sillas normales, modelo S-2, a 450 pesetas, 37.800 pesetas; 50 tableros de dibujo, modelo M-20, a 3.000 pesetas, 150.000 pesetas; 50 banquetas mesas de dibujo, modelo H-2, a 360 pesetas, 18.000 pesetas; 20 caballetes de pintura, modelo V-3, a 4.000 pesetas, 80.000 pesetas; 10 caballetes de pintura (párvulos), modelo V-4, a 3.000 pesetas, 30.000 pesetas. Total del lote e), 842.800 pesetas.

Lote f):

A Madeca, S. L. 40 bancos trabajos manuales, módulos de un metro, modelo M-24, a 2.500 pesetas, 100.000 pesetas; 14 grupos de seis taquillas cada uno, para el gimnasio, modelo A-8, a 5.200 pesetas, 72.800 pesetas; diez bancos de vestuario de listones y sin respaldo, modelo B-2, a 2.000 pesetas, 20.000 pesetas; 20 banquetas de ducha, B-3, a 300 pesetas, 6.000 pesetas; 40 mesas párvulos, medio exágono, M-9, a 735 pesetas, 29.400 pesetas; 40 sillas párvulos, S-3, a 325 pesetas, 13.000 pesetas; 12 mesas maternal, circulares, M-11, a 850 pesetas, 10.200 pesetas; 48 sillas párvulos, S-3, a 325 pesetas, 15.600 pesetas; 30 hamacas de aluminio, V-1, a 600 pesetas, 18.000 pesetas; 10 mesas circulares párvulos, M-11, a 850 pesetas, 8.500 pesetas; 40 sillas párvulos, S-3, a 325 pesetas, 13.000 pesetas; dos colgadores guardarropa, V-6, a 2.500 pesetas, 5.000 pesetas; 20 bancos vestíbulo y pasillo, modelo B-2, a 2.800 pesetas, 56.000.

Cuarenta y dos bancos metálicos, jardín, B-5, a 2.500 pesetas, 105.000 pesetas; 127 banquetas para los laboratorios, H-3, a 450 pesetas, 57.150 pesetas; 50 sillas plegables, S-7, a 580 pesetas, 29.000 pesetas; dos pupitres altos, M-21, a 3.500 pesetas, 7.000 pesetas; una mesa de reconocimiento de 1,80×0,60×0,65, tapizada skai, a 3.250 pesetas; una mesa despacho metálica, de 1,50×0,80 metros, con dos ficheros y tres cajones, tapa de formica, 5.500 pesetas; un sillón armadura cromada y tapizado en skai, 2.300 pesetas; tres vitrinas instrumental de 1,20×0,60 ×0,35 metros, y entrepaño de luna, a 4.250 pesetas, 12.750 pesetas. Total del lote f), 589.450 pesetas.

Lote g):

A Madeca, S. A. 25 metros lineales de estantería metálica, 2,50 metros de altura, a 1.500 pesetas. 37.500 pesetas; nueve ficheros metálicos, a 6.500 pesetas, 58.500 pesetas; cinco escalerillas de mano, a 800 pesetas, 4.000 pesetas; 17 limpiabarros metálicos, de 80×40, a 350 pesetas, 5.950 pesetas; 112 espejos de 60×40, a 460 pesetas, 51.520 pesetas; 96 escobillas para limpieza de servicio con estuche, a 125 pesetas, 12.000 pesetas; 96 portarrollos para papel higiénico, a 105 pesetas, 10.080 pesetas; 20 toalleros de 58 centímetros de largo, a 105 pesetas, 2.100 pesetas; 90 papeleras metálicas de 28×28×35, a 275 pesetas, 24.750 pesetas; 40 ceniceros de arena de 40×25×8, con bandeja de aluminio, a 500 peestas, 20.000; 75 ceniceros redondos de duralex, a 75 pesetas, 5.625 pesetas; 830 paneles de corcho de 1×0,50×10 metros, a 120 pesetas, 99.600 pesetas.

Tres juegos de banderas con mástil para balcón, a 3.000 pesetas, 9.000 pesetas; tres mástiles metálicos con bandera para izar y arriar, a 2.500 pesetas, 7.500 pesetas; 30 soportes para mapas, a 200 pesetas, 60.000 pesetas; 57 cuadros del Caudillo de 40×31, con marco y cristal, a 225 pesetas, 12.825 pesetas; 57 crucifijos con cruz de cuadradillo y la imagen imitando madera, a 450 pesetas, 25.650 pesetas; 57 tablas de la Virgen con fondos skai en negro y la imagen en relieve, imitando madera, a 450 pesetas, 25.650 pesetas; cuadro eléctrico: de maniobra y transformación de corrientes, metálica, en forma de armario, con cuatro pilotos de control para señalización de fases, dos cortacircuitos, transcuadro GeKo de 60 amperios, un bloque fusible para neutro, un interruptor rotativo trifásico de 30 A., rotor para la corriente de 125 V. y un interruptor rotativo, bipolar para la corriente continua de 12 voltios. Un rectificador de corriente adaptado al cuadro general de maniobra, tipo BH de 125 C. A., y 12 v. c. c. a 15.000 pesetas. Total del lote g), 487.250 pesetas.

Lote h):

A Inmade, S. A. Escuela Normal de Jaén: J-1, 40 bancos de capilla, a 3.667 pesetas, 146.680 pesetas.

Escuela Normal de Bilbao: A-B, 32 grupos de seis taqoillas, cada uno a 7.500 pesetas, 240.000 pesetas; A-1, seis armarios de material, a 5.625 pesetas, 33.750 pesetas.

Escuela Normal de Salamanca: H-3, 168 banquetas con respaldo, altura de asiento de 0,65, a 450 pesetas, 75.600 pesetas; R-2, 16 mesas de bar de 0,75, a 1.250 pesetas, 20.000 pesetas; S-2, 64 sillas normales, a 480 pesetas, 30.720 pesetas.

Escuela Normal de Toledo: S-1, seis sillas tapizadas en skai, a 1.050 pesetas, 6.300 pesetas; A-1, un armario material, 5.625 pesetas; M-11, cinco mesas maternales circulares, a 756 pesetas, 3.780 pesetas; S-3, 30 sillas párvulos, a 325 pesetas, 9.750 pesetas; M-9, 100 mesas párvulos medio exágono, a 519 pesetas, 51.900 pesetas; S-3, 100 sillas párvulos, a 325 pesetas, 32.500 pesetas; A-18, dos mesas biblioteca, a 7.000 pesetas, 14.000 pesetas; A-4, 23 metros estantería metálica, de 2,50 metros altos, con ocho entrepaños, a 1.300 pesetas, 29.900 pesetas; A-4, 5,70 metros estantería metálica de dos metros alto con seis entrepaños, a 1.250 pesetas, 7.125 pesetas; una mesa de 1,20×0,80×0,80 con estructura metálica y tapa de formica, 1.780 pesetas. Total del lote h), 709.410 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 7.118.450 pesetas, que serán abonadas con cargo al Presupuesto General del Estado para 1970, 18.05/613, debiendo los adjudicatarios proceder, en el plazo de treinta días, a constituir la fianza definitiva en la Caja General de Depósitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

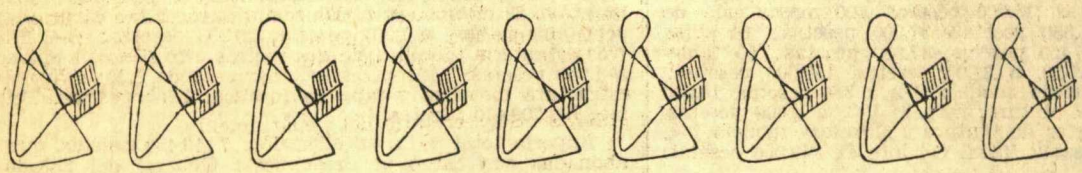
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

REVISTA DE EDUCACION

re



Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



Precio:
50 ptas.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MEC

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 10 de agosto de 1970 — Número 64

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

Educación. Ley General.—Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 1778

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Isidoro Salas Palenzuela, don Fernando Carrera Díaz-Ibarguen, don Manuel Fole Salgueiro, don Julio García Ortega, don Jesús Lahera Ruiz y don Federico López Mateos 1799

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1799

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se mencionan 1802

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 1806

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Orden por la que se conceden cantidades que se indican para gastos de las Inspecciones de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional ... 1807

Orden por la que se concede cantidad que se especifica a la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid 1808

Otras por las que se conceden cantidades para gastos que se expresan a Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 1808

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los colegios de Enseñanza Media no oficiales que se citan. 1809

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para Consejos Escolares Primarios de Escuelas-Hogar 1812

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resolución por la que se autoriza la ampliación del colegio de Enseñanza Primaria no estatal que se indica 1814

Otras dispondiendo la clausura de los colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se mencionan 1815

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decretos de declaración de conjuntos histórico-artísticos de las localidades de Hostales de Bas (Gerona) y Santa Coloma de Queralt (Tarragona) 1816

Monumento histórico-artístico.—Decreto por el que se declara monumento histórico-artístico la «Casa de la Canonja», de Barcelona 1817

Parajes pintorescos.—Decretos de declaración de parajes pintorescos de los lugares que se indican de Barcelona y Lérida 1817

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Personal docente.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Villa Cisneros (provincia de Sahara). 1818
Otra por la que se anuncia concurso para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aaiún (provincia de Sahara) 1819

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de la Universidad Autónoma de Barcelona 1819
Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos vacantes en las Universidades que se expresan 1820

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Convocatoria.—Resolución por la que se rectifica la de 11 de junio último, sobre convocatoria de concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador de la Junta Central de Construcciones Escolares 1820

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

EDUCACION. LEY GENERAL

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. («BOE» 6-VIII-1970.)

El sistema educativo nacional asume actualmente tareas y responsabilidades de una magnitud sin precedentes. Ahora debe proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación y ha de atender a la preparación especializada del gran número y diversidad de profesionales que requiere la sociedad moderna. Por otra parte, la conservación y el enriquecimiento de la cultura nacional, el progreso científico y técnico, la necesidad de capacitar al individuo para afrontar con eficacia las nuevas situaciones que le deparará el ritmo acelerado del mundo contemporáneo y la urgencia de contribuir a la edificación de una sociedad más justa constituyen algunas de las arduas exigencias cuya realización se confía a la educación.

El marco legal que ha regido nuestro sistema educativo en su conjunto respondía al esquema ya centenario de la Ley Moyano. Los fines educativos se concebían de manera muy distinta en aquella época y reflejaban un estilo clasista opuesto a la aspiración, hoy generalizada, de democratizar la enseñanza. Se trataba de atender a las necesidades de una sociedad diferente de la actual: una España de quince millones de habitantes con el setenta y cinco por ciento de analfabetos, dos millones y medio de jornaleros del campo y doscientos sesenta mil «pobres de solemnidad», con una estructura socioeconómica preindustrial en la que apenas apuntaban algunos intentos aislados de industrialización. Era un sistema educativo para una sociedad estática, con una Universidad cuya estructura y organización respondía a modelos de allende las fronteras.

Las reformas parciales que se han ido introduciendo en nuestro sistema educativo, particularmente en los últimos treinta años, han permitido satisfacer en medida creciente la demanda social de educación y hacer frente a nuevas exigencias de la sociedad española. Pero es necesario reconocer también que generalmente se ha ido a la zaga de la presión social, al igual que en la mayor parte de los países y, sobre todo, que los problemas educativos que tiene planteados hoy nuestro país requieren una reforma amplia, profunda, previsora de las necesidades nuevas y no medidas tangenciales y apresuradas con aspecto de remedio de urgencia.

El convencimiento de la necesidad de una reforma integral de nuestro sistema educativo ha ganado el ánimo del pueblo español. Esta Ley viene precedida como pocas del clamoroso deseo popular de dotar a nuestro país de un sistema educativo más justo, más eficaz, más acorde con las aspiraciones y con el ritmo dinámico y creador de la España actual.

Una reforma, aunque la inspiren muy nobles deseos, no siempre sirve para mejorar la situación existente. Y cuando se trata de reformar algo tan trascendente y delicado como la educación, todo estudio y reflexión de las nuevas medidas y orientaciones es poco. Se ha querido, por tanto, contar con el asesoramiento de los sectores profesionales más capacitados y de las entidades más representativas de la sociedad española antes de redactar esta Ley Por ello se publicó en febrero de mil novecientos sesenta y nueve el estudio «La educación en España: bases para una política educativa» («Libro blanco»). La síntesis de la situación educativa española que presentaba el mismo y el avance de las líneas generales de la política educativa que el Gobierno se proponía seguir ha constituido un esquema para encauzar la consulta a la sociedad española, que ha respondido con una comprensión y amplitud sin precedentes, aportando una gran riqueza de críticas y sugestiones, que han sido tenidas muy en cuenta al elaborar esta Ley.

Esta previa participación en la tarea preparatoria de la reforma de nuestro sistema educativo era ineludible por razones de eficacia, pues es evidente que en materia de educación los preceptos legales carecen en muchos aspectos de suficiente potencia conformadora si no van acompañados de un consenso social. Por ello, la historia legislativa de la educación en cualquier país, y también en España, ha sido con frecuencia ejemplo de leyes desprovistas de eficacia, despegadas de la realidad a la que se intentaba, sin embargo, remodelar. Por el contrario, partir de la situación presente y pulsar el sentir nacional es de antemano garantizar la adecuación de la reforma educativa con las auténticas necesidades y aspiraciones del país.

La educación es una permanente tarea inacabada; por ello la Ley contiene en sí misma los necesarios mecanismos de autocorrección y de flexibilidad, a fin de que, en el deseo de acertar, no haya hipótesis pedagógica que se rechace, sino después de ensayada, ni ayuda que no se acepte y agradezca, ya que la Educación, en definitiva, es tarea de todo el país.

El espíritu de la Ley no consiste, por tanto, ni en el establecimiento de un cuerpo de dogmas pedagógicos reconocidos por todos, ni en la imposición autoritaria de un determinado tipo de criterios. Lejos de ello, esta Ley está inspirada en la convicción de que todos aquellos que participan en las tareas educativas han de estar subordinados al éxito de la obra educadora, y que quienes tienen la responsabilidad de esas tareas han de tener el ánimo abierto al ensayo, a la reforma y a la colaboración, venga ésta de donde viniere.

La Ley, fuera de las líneas básicas del sistema educativo, ha tratado de huir de todo uniformismo. La experiencia ha demostrado cuán poco eficaces son las reformas de los Centros docentes intentadas mediante una disposición general y rígida, prescribiendo planes o métodos no ensayados todavía y dirigidos a un personal docente que no esté identificado con el pensa-

miento del legislador, o que carece de información y medios para secundarle. La tarea de los Institutos de Ciencias de la Educación, en este sentido, será de suma importancia.

La uniformidad estricta impide que cada Centro docente sea considerado en su situación peculiar y en la singularidad de las condiciones derivadas del pueblo, de la ciudad y la región donde se halle enclavado y de los alumnos a los que está destinado a servir. El régimen de conciertos y de Estatutos singulares que la Ley postula y, en general, la autonomía de los Centros que ésta propugna trata de obviar tales dificultades. Asimismo en los nuevos centros docentes se hará posible el que a ellos puedan llevarse con mayor facilidad nuevas iniciativas, sin el obstáculo de una falsa tradición o de los llamados derechos o intereses adquiridos.

Entre los objetivos que se propone la presente Ley son de especial relieve los siguientes: Hacer partícipe de la educación a toda la población española, basando su orientación en las más genuinas y tradicionales virtudes patrias; completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo; ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio; establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelaciones, al tiempo que se facilita una amplia gama de posibilidades de educación permanente y una estrecha relación con las necesidades que plantea la dinámica de la evolución económica y social del país. Se trata, en última instancia, de construir un sistema educativo permanente no concebido como criba selectiva de los alumnos, sino capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles.

La nueva estructura del sistema educativo que se propone en la presente Ley responde a las finalidades anteriormente expuestas. El período de Educación General Básica, que se establece único, obligatorio y gratuito para todos los españoles, se propone acabar en el plazo de implantación de esta Ley con cualquier discriminación y constituye la base indispensable de igualdad de oportunidades educativas, igualdad que se proyectará a lo largo de los demás niveles de enseñanza. El Bachillerato unificado y polivalente, al ofrecer una amplia diversidad de experiencias práctico-profesionales, permite el mejor aprovechamiento de las aptitudes de los alumnos y evitar el carácter excesivamente teórico y academicista que lo caracterizaba, siendo de esperar que cuando las condiciones económicas del país lo permitan, también llegue a ser gratuito. La enseñanza universitaria se enriquece y adquiere la debida flexibilidad al introducir en ella distintos ciclos, instituciones y más ricas perspectivas de especialización profesional. En cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, se ofrecen al alumno posibilidades de formación profesional, así como la reincorporación a los estudios en cualquier época de su vida de trabajo.

Se pretende también mejorar el rendimiento y calidad del sistema educativo. En este orden se considera fundamental la formación y perfeccionamiento continuado del profesorado, así como la dignificación social y económica de la profesión docente. Para el logro del primero de estos objetivos desempeñarán una función de la mayor importancia los Institutos de Ciencias de la Educación, que, establecidos en todas y cada una de las Universidades españolas, han de prestar servicios de inapreciable valor a todo el sistema educativo, cumpliendo así la misión rectora de la Universidad en el plano educacional. Para intensificar la eficacia del sistema educativo la presente Ley atiende a la revisión del contenido de la educación, orientándolo más hacia los aspectos formativos y al adiestramiento del alumno para aprender por sí mismo, que a la erudición memorística, a establecer una adecuación más estrecha entre las materias de los planes de estudio y las exigencias que plantea el mundo moderno, evitando, al propio tiempo, la ampliación creciente de los programas y previendo la introducción ponderada de nuevos métodos y técnicas de enseñanza; la cuidadosa evaluación del rendimiento escolar o la creación de servicios de orientación educativa y profesional, y la racionalización de múltiples aspectos del proceso educativo, que evitará la subordinación del mismo al éxito en los exámenes.

La reforma está inspirada en el análisis de nuestra propia realidad educativa y contrastada con experiencias de otros países. La flexibilidad que caracteriza a esta Ley permitirá las reorientaciones e innovaciones necesarias no ya sólo para la aplicación de la reforma que ella implica, sino también para la ordenación de la misma a las circunstancias cambiantes de una sociedad como la actual, profundamente dinámica. Tal flexibilidad no impide, sin embargo, la dirección por el Estado de toda la actividad educativa, pues es responsabilidad del mismo, y así se destaca en esta Ley la función esencial de formular la política en este sector, planificar la educación y evaluar la enseñanza en todos sus niveles y Centros.

La Ley General de Educación desde un punto de vista jurídico, necesariamente ha de presentar unas características diferenciadas respecto de la mayoría de las demás Leyes. Cabría afirmar que en ella forzosamente debe ser menor la dosis de jurisdicidad en sentido estricto. Basta señalar que factores tan decisivos en una obra de educación como la personalidad del Maestro, su relación con los alumnos, la auténtica vida corporativa de los centros docente y el imprescindible ambiente favorecedor de la enseñanza no son susceptibles de una regulación uniforme, imperativa y pormenorizada por el Estado, al modo con que se efectúa la ordenación de otro tipo de conductas. En dicha vertiente, como no puede ser menos en una Ley General de Educación, no se trata de vencer, sino de convencer, y, por supuesto, la aplicación efectiva de la misma sólo será posible si en la vigilancia de su cumplimiento participa activamente toda la sociedad española como garantía al gran esfuerzo que ha de exigírsela para llevar adelante la conquista de tan altas cimas como las que esta Ley promete. El funcionamiento jurídico que la Ley presenta estará supeditado en todo momento a los imperativos de la técnica pedagógica, y por eso los márgenes y elasticidades que en ella se contienen no deben verse como deficiencias de lo que debe ser una norma, sino, por el contrario, como requisitos positivos y esperanzadores para que pueda regularse una materia tan delicada como es la educación.

Una expansión del sistema educativo como la que la presente Ley contempla lleva aparejado un aumento congruente de los gastos públicos. Esto exigirá un esfuerzo importante del país, porque todo sistema educativo eficaz resulta necesariamente costoso. Pero España, que ha sido capaz en los últimos treinta años de aportar un caudal ingente de energías y de medios para el financiamiento de las grandes obras en las que se basa nuestro progreso material actual, ha de contribuir con el mismo decidido interés y generosidad a la más noble y productiva de las inversiones: a la que está orientada hacia el beneficio de cada hombre, de su elevación espiritual y bienestar material. Prudentemente, y considerando de manera realista las posibilidades de formación de profesorado y de medios financieros, la Ley prevé para la aplicación de la reforma un plazo de diez años. En materia de educación no es posible acelerar los procesos, aun contando con la financiación precisa, so pena del riesgo cierto de rebajar el nivel educativo real. Dentro de este plazo hay aspectos que, naturalmente, deben ser atendidos prioritariamente y reformas inaplazables, que tienen escasas o nulas repercusiones económicas.

Todo ello habrá de realizarse previa una cuidadosa planificación ya iniciada al nivel nacional, provincial y local, basada en un mapa escolar que muestre la distribución de nuestras instituciones docentes y en estudios e investigaciones minuciosos que permitan determinar con seguridad las necesidades educativas que plantearán los próximos años y, consecuentemente, arbitrar los recursos necesarios. Las innovaciones técnicas y reformas importantes están siendo experimentadas y lo seguirán siendo en instituciones educativas antes de su generalización al resto del país. Ello permitirá evitar dispendios innecesarios y avanzar con seguridad y firmeza, con el propósito de obtener el mayor rendimiento cuantitativo y cualitativo del sistema educativo nacional y de los recursos a él dedicados.

Cuestión esencial para determinar las posibilidades y plazo, durante el cual podrá llevarse a cabo la implantación de la presente Ley, ha sido la determinación de su coste financiero, el cual se ha distribuido en anualidades, de conformidad con las sucesivas etapas de aplicación de la misma. Dadas las características especiales que concurren en el sector educación, se ha considerado necesario, aunque sea con carácter indicativo, que dichas anualidades puedan incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado, dentro del límite que se marque para alcanzar los objetivos de la política presupuestaria.

El éxito de una reforma como la que ahora se acomete, solamente será posible con una mentalidad nueva e ilusionada en los que han de dirigirla y aplicarla. Será necesaria una reorganización profunda de la administración educativa, y así se prevé en esta Ley, pero será necesario, sobre todo, que cada docente se sienta solidario de esa acción renovadora y contribuya con su competencia profesional, imaginación y entusiasmo a prever y solventar los problemas nuevos que surgirán en esta etapa de transformación de la educación española. En el profesorado de todos los niveles recaerá la responsabilidad más honrosa y difícil de la reforma, y su proverbial dedicación profesional hace augurar una colaboración inteligente y decidida que permitirá alcanzar los nuevos ideales educativos.

Al iniciarse la fase de información pública se decía algo en el «Libro Blanco» que es pertinente repetir ahora. La nueva política educativa «es un acto de fe en el futuro de España, así como en la capacidad renovadora de los españoles. Los medios no faltarán si la voluntad existe. La reforma educativa es una revolución pacífica y silenciosa, pero la más eficaz y profunda para conseguir una sociedad más justa y una vida cada vez más humana».

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

TITULO PRELIMINAR

Artículo primero.—Son fines de la educación en todos sus niveles y modalidades:

Uno. La formación humana integral, el desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, inspirados en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias; la integración y promoción social y el fomento del espíritu de convivencia; todo ello de conformidad con lo establecido en los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Dos. La adquisición de hábitos de estudio y trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales que permitan impulsar y acrecentar el desarrollo social, cultural, científico y económico del país.

Tres. La incorporación de las peculiaridades regionales, que enriquecen la unidad y el patrimonio cultural de España, así como el fomento del espíritu de comprensión y de cooperación internacional.

Artículo segundo.—Uno. Todos los españoles, de conformidad con lo establecido en la Declaración novena de la Ley de Principios del Movimiento Nacional y el artículo quinto del Fuero de los Españoles, tienen derecho a recibir y el Estado el deber de proporcionar una educación general y una formación profesional que, de acuerdo con los fines establecidos en el artículo anterior, les capacite para el desempeño de una tarea útil para la sociedad y para sí mismos.

Dos. La Educación General Básica será obligatoria y gratuita para todos los españoles. Quienes no prosigan sus estudios en niveles educativos superiores, recibirán, también obligatoria y gratuitamente, una formación profesional del primer grado.

Una vez conseguidos los fines a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno extenderá al Bachillerato la gratuidad de la enseñanza.

Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a la Educación General Básica y a una formación profesional del primer grado de forma gratuita.

Tres. Para hacer posible el ejercicio del derecho de los españoles a la educación en los niveles posteriores al obligatorio, el Estado dará plena efectividad al principio de igualdad de oportunidades, en función de la capacidad intelectual, la aptitud y el aprovechamiento personal, mediante la concesión de ayudas, subvenciones o préstamos necesarios a los alumnos que carezcan de los indispensables medios económicos.

Cuatro. Para la consecución de los objetivos que se determinan en la presente Ley se arbitran en la misma los créditos necesarios, incluso los expresados en las disposiciones adicionales y se obtendrán los recursos precisos para su financiación.

Cinco. Se sancionará a quienes incumplan o dificulten el cumplimiento del deber de educación obligatoria.

Artículo tercero.—Uno. La educación, que a todos los efectos tendrá la consideración de servicio público fundamental, exige a los Centros docentes, a los Profesores y a los alumnos la máxima colaboración en la continuidad, dedicación, perfeccionamiento y eficacia de sus correspondientes actividades, con arreglo a las singularidades que comportan las diversas funciones que les atribuye la presente Ley y sus respectivos estatutos.

Dos. La profesión docente exige en quienes la ejercen relevantes cualidades humanas, pedagógicas y profesionales. El Estado procurará, por cuantos medios sean precisos, que en la formación del profesorado y en el acceso a la docencia se tengan en cuenta tales circunstancias, estableciendo los estímulos necesarios, a fin de que el profesorado ocupe en la sociedad española el destacado nivel que por su función le corresponde.

Tres. El estudio constituye para los alumnos un deber social. El Estado valora y exalta esta actividad como modalidad del trabajo y la protegerá con la fuerza de la Ley, haciéndola compatible con el cumplimiento de los demás deberes.

Artículo cuarto.—Corresponde al Gobierno, en materia de educación, sin perjuicio de la competencia que a las Cortes atribuye su Ley constitutiva en los artículos diez punto uno y doce:

a) Determinar la política educativa en todos sus niveles y modalidades.

b) Programar las realizaciones en función de las necesidades y recursos disponibles.

c) Crear y suprimir Centros estatales de enseñanza y elevar a las Cortes los proyectos de Ley de creación, de autorización para la creación o de supresión de Universidades, así como de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores que no estuviesen situadas en la misma ciudad donde tiene su sede una Universidad.

d) Estimular y proteger la libre iniciativa de la sociedad, encaminada al logro de los fines educativos, y eliminar los obstáculos que los impidan o dificulten, así como los influjos extra escolares que perjudiquen la formación y la educación.

e) La reglamentación de todas las enseñanzas y la concesión o reconocimiento de los títulos correspondientes.

f) La supervisión de todas las instituciones de enseñanza estatal y no estatal.

g) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo quinto.—Uno. Las Entidades públicas y privadas y los particulares pueden promover y sostener Centros docentes que se ajustarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Dos. La familia tiene como deber y derecho primero e inalienable la educación de sus hijos. En consecuencia, constituye una obligación familiar, jurídicamente exigible, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de educación obligatoria, ayudar a los hijos a beneficiarse de las oportunidades que se les brinden para estudios posteriores y coadyuvar a la acción de los Centros docentes.

Tres. Los padres, y en su caso los tutores o guardadores legales, tienen derecho a elegir para los menores e incapacitados los Centros docentes entre los legalmente establecidos y a ser informados periódicamente sobre los aspectos esenciales del proceso educativo.

Cuatro. Se desarrollarán programas de educación familiar para proporcionar a los padres y tutores conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con la acción de los Centros docentes.

Cinco. Se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos por Centros, poblaciones, comarcas y provincias y se establecerán los cauces para su participación en la función educativa.

Artículo sexto.—Uno. El Estado reconoce y garantiza los derechos de la Iglesia católica en materia de educación, conforme a lo concordado entre ambas potestades.

Dos. Se garantiza, asimismo, la enseñanza religiosa y la acción espiritual y moral de la Iglesia católica en los Centros de enseñanza, tanto estatales como no estatales, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto del Fuero de los Españoles.

Tres. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa.

Artículo séptimo.—Uno. En niveles educativos no gratuitos las tasas de los Centros estatales no excederán de los costes reales por puesto escolar. Dentro de estos límites, el Gobierno fijará su importe, que podrá ser diversificado de acuerdo con criterios que ponderen el rendimiento de los alumnos y su situación económica.

Dos. En los Centros no estatales concertados, a los que alude el artículo noventa y seis, en los niveles educativos no gratuitos los precios serán fijados en el concierto que se suscriba en función de los costes reales por puesto escolar y de las ayudas concedidas por el Estado y demás Entidades públicas y privadas, así como de las exenciones y modificaciones fiscales.

Tres. Los precios que por todos los conceptos exijan a sus alumnos los Centros no concertados serán comunicados al Ministerio de Educación y Ciencia y requerirán la aprobación del mismo para su entrada en vigor.

Artículo octavo.—Siempre que lo estime conveniente, y en todo caso anualmente, el Gobierno informará a las Cortes, de acuerdo con el artículo cincuenta y tres de la Ley Orgánica del Estado, de la aplicación de la presente Ley, así como de los resultados obtenidos y propondrá, cuando proceda, las modificaciones que estime necesarias para su actualización.

TITULO PRIMERO

Sistema educativo

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo noveno.—Uno. El sistema educativo asegurará la unidad del proceso de la educación y facilitará la continuidad del mismo a lo largo de la vida del hombre para satisfacer las exigencias de educación permanente que plantea la sociedad moderna.

Dos. Su desarrollo se ajustara a los siguientes principios:

a) Los niveles, ciclos y modalidades educativos se ordenarán teniendo en cuenta las exigencias de una formacion general sólida y las necesidades derivadas de la estructura del empleo.

b) El sistema educativo responderá a un criterio de unidad e interrelación. Se estructurará sobre la base de un régimen común y regimenes especiales para casos singulares y concretos, como modalidades de aquél.

c) La conexión y las interrelaciones de los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación permitirán el paso de uno a otro y las necesarias readaptaciones vocacionales, ofreciendo oportunidades para la reincorporación de quienes habiéndose visto obligados a interrumpir los estudios deseen reanudarlos.

d) El contenido y los métodos educativos de cada nivel se adecuará a la evolución psicobiológica de los alumnos.

Tres. Será establecido un sistema de revisión y actualización periódica de planes y programas de estudio que permita el perfeccionamiento y la adaptación de los mismos a las nuevas necesidades y cuya frecuencia no perjudique la debida estabilidad.

Cuatro. La orientación educativa y profesional deberá constituir un servicio continuado a lo largo de todo el sistema educativo, atenderá a la capacidad, aptitud y vocación de los alumnos y facilitará su elección consciente y responsable.

Artículo diez.—Uno. El calendario escolar será único en todo el territorial nacional, aunque se tendrán en cuenta las características regionales para su mejor adecuación, y comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos por cada curso, sin perjuicio de las enseñanzas de recuperación a que se alude en el artículo diecinueve, apartado tres.

Dos. Reglamentariamente se determinarán los límites de los horarios escolares para los distintos niveles y ciclos educativos.

Artículo once.—Uno. La valoración del rendimiento educativo se referirá tanto al aprovechamiento del alumno como a la acción de los Centros.

Dos. En la valoración del rendimiento de los alumnos se conjugarán las exigencias del nivel formativo e instructivo propio de cada curso o nivel educativo con un sistema de pruebas que tenderá a la apreciación de todos los aspectos de la formación del alumno y de su capacidad para el aprendizaje posterior.

Tres. De cada alumno habrá constancia escrita, con carácter reservado, de cuantos datos y observaciones sobre su nivel mental, aptitudes y aficiones, rasgos de personalidad, ambiente, familia, condiciones físicas y otras circunstancias que consideren pertinentes para su educación y orientación. Para la redacción de la misma se requerirá la colaboración de los padres. Un extracto actualizado deberá incluirse en el expediente de cada alumno al pasar de un nivel educativo a otro.

Cuatro. La calificación final de cada curso se obtendrá fundamentalmente sobre la base de las verificaciones del aprovechamiento realizado a lo largo del año escolar. Esta calificación comprenderá una apreciación cualitativa, positiva o negativa, y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva.

Cinco. La valoración del rendimiento de los Centros se hará fundamentalmente en función de: el rendimiento promedio del alumnado en su vida académica y profesional; la titulación académica del profesorado; la relación numérica alumno-profesor; la disponibilidad y utilización de medios y métodos modernos de enseñanza; las instalaciones y actividades docentes, culturales y deportivas; el número e importancia de las materias facultativas; los servicios de orientación pedagógica y profesional y la formación y experiencia del equipo directivo del Centro, así como las relaciones de éste con las familias de los alumnos y con la comunidad en que está situado.

Artculo doce.—Uno. El sistema educativo se desarrollará a través de los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Educación Universitaria y de la Formación profesional y de la Educación permanente de adultos.

Dos. Estarán también incluídos en el sistema educativo las modalidades que vengan exigidas por las peculiaridades de los alumnos, de los métodos y de las materias.

Tres. Las Bibliotecas, Museos, Archivos y otras instituciones científicas y culturales cooperarán al logro de los objetivos del sistema educativo y permitirán el acceso gratuito a sus fondos documentales, bibliográficos y culturales.

CAPITULO II

Niveles educativos

Sección primera.—Educación Preescolar

Artículo trece. — Uno. La educación preescolar tiene como objetivo fundamental el desarrollo armónico de la personalidad del niño.

Dos. La educación preescolar, que tiene carácter voluntario, comprende hasta los cinco años de edad y está dividida en dos etapas, que se desarrollarán:

a) En el Jardín de la Infancia, para niños de dos y tres años, la formación, aunque estará originada sistemáticamente, tendrá un carácter semejante a la vida del hogar.

b) En la Escuela de párvulos, para niños de cuatro y cinco años, la formación tenderá a promover las virtualidades del niño.

Tres. En los Centros estatales la educación preescolar será gratuita y podrá serlo también en los Centros no estatales que soliciten voluntariamente el concierto.

Artículo catorce.—Uno. La educación preescolar comprende juegos, actividades de lenguaje, incluída, en su caso, la lengua nativa, expresión rítmica y plástica, observación de la naturaleza, ejercicios lógicos y prenuméricos, desarrollo del sentido comunitario, principios religiosos y actitudes morales.

Dos Los métodos serán predominantemente activos para lograr el desarrollo de la espontaneidad, la creatividad y la responsabilidad.

Sección segunda.—Educación General Básica

Artículo quince.—Uno. La Educación General Básica tiene por finalidad proporcionar una formación integral, fundamentalmente igual para todos y adaptada, en lo posible, a las aptitudes y capacidad de cada uno.

Dos. Este nivel comprenderá ocho años de estudio, cumpliéndose normalmente entre los seis y trece años de edad, y estará dividido en dos etapas:

a) En la primera, para niños de seis a diez años, se acentuará el carácter globalizado de las enseñanzas.

b) En la segunda, para niños de once a trece años, habrá una moderada diversificación de las enseñanzas por áreas de conocimiento, prestándose atención a las actividades de orientación, a fin de facilitar al alumno las ulteriores opciones de estudio y trabajo.

Artículo dieciséis.—En la Educación General Básica la formación se orientará a la adquisición, desarrollo y utilización funcional de los hábitos y de las técnicas instrumentales de aprendizaje, al ejercicio de las capacidades de imaginación, observación y reflexión, a la adquisición de nociones y hábitos religioso-morales, al desarrollo de aptitudes para la convivencia y para vigorizar el sentido de pertenencia a la comunidad local, nacional e internacional, a la iniciación en la apreciación y expresión estética y artística y al desarollo del sentido cívico-social y de la capacidad físico-deportiva.

Artículo diecisiete.—Uno. Las áreas de actividad educativa en este nivel comprenderán: el dominio del lenguaje mediante el estudio de la lengua nacional, el aprendizaje de una lengua extranjera y el cultivo, en su caso, de la lengua nativa; los fundamentos de la cultura religiosa; el conocimiento de la realidad del mundo social y cultural, especialmente referido a España; las nociones acerca del mundo físico, mecánico y matemático; las actividades domésticas y cuantas otras permitan el paso al Bachillerato, así como la capacitación para actividades prácticas que faciliten su incorporación a la Formación Profesional de primer grado.

Dos. Los programas y orientaciones pedagógicas serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con la flexibilidad suficiente para su adaptación a las diferentes zonas geográficas y serán matizados de acuerdo con el sexo. En la elaboración de los programas se cuidará la armonización entre las distintas materias de cada curso y la coherencia de contenidos entre todos los cursos que integren este nivel.

Artículo dieciocho.—Uno. Los métodos didácticos en la Educación General Básica habrán de fomentar la originalidad y creatividad de los escolares, así como el desarrollo de aptitudes y hábitos de cooperación, mediante el trabajo en equipo de Profesores y alumnos. Se utilizarán ampliamente las técnicas audiovisuales.

Dos. Se prestará especial atención a la elaboración de programas de enseñanzas sociales, conducentes a un estudio sistemático de las posibilidades ecológicas de las zonas próximas a la entidad escolar y de observación de actividades profesionales adecuadas a la evolución psicológica de los alumnos Con este fin se facilitará a los escolares el acceso a cuantas instituciones, explotaciones y lugares puedan contribuir a su formación.

Artículo diecinueve.—Uno. En el período de Educación General Básica se tendrán en cuenta sobre todo los progresos del alumno en relación con su propia capacidad

Dos. La valoración final del curso la hará, en la primera etapa, el Profesor respectivo basándose en la estimación global de los resultados obtenidos por el alumno en su proceso educativo. Durante la segunda etapa habrá pruebas flexibles de promoción, preparadas por un equipo de Profesores del propio Centro.

Tres. Aquellos alumnos que, sin requerir una educación especial, no alcanzaren una evaluación satisfactoria al final de cada curso pasarán al siguiente, pero deberán seguir enseñanzas complementarias de recuperación.

Artículo veinte.—Uno. Al término de la Educación General Básica, los alumnos que hayan realizado regularmente los distintos cursos con suficiente aprovechamiento recibirán el título de Graduado Escolar. Aquellos que reúnan las condiciones anteriormente citadas deberán realizar pruebas de madurez de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia

Dos. Los alumnos que al terminar la Educación General Básica no hayan obtenido el título a que se refiere el párrafo anterior recibirán un Certificado de escolaridad.

Tres. El Certificado de escolaridad habilitará para el ingreso en los Centros de Formación Profesional de primer grado. El título de Graduado Escolar permitirá además el acceso al Bachillerato.

Sección tercera.—Bachillerato

Artículo veintiuno.—Uno. El Bachillerato, que constituye el nivel posterior a la Educación General, además de continuar la formación humana de los alumnos, intensificará la formación de éstos en la medida necesaria para prepararlos al acceso a los estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado y a la vida activa en el seno de la sociedad.

Dos. Este nivel será unificado, en cuanto que conduce a un título único y polivalente, comprendiendo, junto con las materias comunes y las libremente elegidas, una actividad técnico-profesional.

Tres. Se desarrollará en tres cursos, que se cumplirán normalmente entre los catorce y dieciséis años.

Artículo veintidós.—Uno. En el Bachillerato se concederá una atención preferente a la formación del carácter, al desarrollo de hábitos religioso-morales, cívico-sociales, de estudio, de trabajo y de autodominio y a la educación física y deportiva. Todo ello, en un ambiente que propicie la colaboración con los demás y el entrenamiento progresivo en actividades y responsabilidades sociales.

Dos. El contenido de las enseñanzas tenderá a procurar una sólida base cultural, desarrollándose aquéllas con criterio progresivamente sistemático y científico, con el fin de lograr más que el acopio y extensión de los conocimientos, la capacitación para organizar aquéllos en síntesis coherentes y para interrelacionar las nociones.

Tres. Se organizarán actividades en las que el alumno aprecie el valor y la dignidad del trabajo y vea facilitada su orientación vocacional.

Artículo veintitrés.—El Plan de estudios del Bachillerato, que será establecido por el Gobierno, deberá comprender:

a) Materias comunes, que habrán de ser cursadas por todos los alumnos.

b) Materias optativas, de entre las cuales todos los alumnos habrán de elegir un número determinado, de acuerdo con sus peculiares aptitudes y bajo la tutela del Profesorado.

c) Enseñanzas y actividades técnico-profesionales, de entre las cuales el alumno habrá de cursar obligatoriamente una de su elección, a fin de permitirle aplicar los conocimientos teóricos y facilitar su orientación vocacional.

Artículo veinticuatro.—Las materias comunes serán impartidas en las siguientes áreas:

a) Area del Lenguaje: Lengua española y Literatura; iniciación a la lengua latina; una lengua extranjera.

b) Formación estética, con especial atención a Dibujo y Música.

c) Area social y antropológica: Geografía e Historia, con preferente atención a España y a los pueblos hispánicos; Filosofía; Formación Política, Social y Económica

d) Formación Religiosa.

e) Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza: Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química

f) Educación física y deportiva.

Artículo veinticinco.—Uno. Entre las materias optativas a que se refiere el apartado b) del artículo veintitrés, y que serán determinadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, oídos los Organismos competentes, figurará necesariamente la lengua griega. Especialmente se considerarán optativas las ampliaciones de las materias comunes señaladas en el artículo veinticuatro.

Dos. Cada Centro de Bachillerato, previa consulta con el respectivo Instituto de Ciencias de la Educación, concretará, dentro de las materias optativas establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que vaya a impartir de acuerdo con sus posibilidades.

Tres. Las enseñanzas que con carácter optativo imparta cada Centro serán, al menos, el doble de las que los alumnos tengan que elegir, de acuerdo con lo que al efecto se disponga.

Artículo veintiséis.—Uno. Las enseñanzas y actividades técnico-profesionales serán también fijadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y se referirán a los sectores de actividades agropecuaria, industrial, comercial, náutico-pesquera, administrativa, artística y otras que se consideren adecuadas

Dos. Para el desarrollo de estas enseñanzas, los Centros de Bachillerato podrán celebrar acuerdos con otras Instituciones y con empresas públicas y privadas.

Tres. Cada Centro, previa consulta con el Instituto de Ciencias de la Educación, deberá ofrecer, al menos, dos especialidades, de las que el alumno deberá elegir una.

Artículo veintisiete.—Uno. La acción docente en el Bachillerato deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia. Tenderá a despertar y fomentar en el alumno la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora. A estos efectos, se le adiestrará en técnicas de trabajo intelectual, tanto individual como en equipo

Dos. Los métodos de enseñanza serán predominantemente activos, matizados de acuerdo con el sexo, y tenderán a la educación personalizada.

Tres. Los programas de las distintas materias comprenderán un contenido básico, sus aplicaciones prácticas y el análisis de un tema concreto, propuesto por el propio alumno bajo la tutoría del Profesor.

Cuatro. Los programas y orientaciones pedagógicas para el Bachillerato que no hayan sido establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia necesitarán la previa aprobación del mismo, oídos los organismos competentes.

Cinco. El trabajo escolar del alumno, preceptivo para el desarrollo total de las áreas y actividades educativas, no podrá exceder de treinta y tres horas semanales.

Artículo veintiocho.—Uno. En los Centros estatales y en los homologados no estatales, a que se refiere el artículo noventa y cinco, la valoración del aprovechamiento del alumno en cada curso del Bachillerato se realizará mediante una calificación conjunta, efectuada por todos los Profesores del mismo.

Dos. Los alumnos de dichos Centros que no alcanzaren el nivel mínimo exigible en todo o en parte de las materias que integran cada curso podrán someterse a pruebas de suficiencia en las mismas, realizadas en el propio Centro, superadas las cuales, podrán pasar al curso siguiente.

Tres. En los Centros no estatales habilitados, a que se refiere el citado artículo noventa y cinco, la valoración del aprovechamiento de los alumnos se hará mediante una prueba de curso que se verificará en la forma que reglamentariamente se determine ante un Tribunal mixto, integrado por Profesores del Centro y Profesores de Centros estatales, teniendo en cuenta el rendimiento de los alumnos durante el curso.

Cuatro. La valoración de los alumnos de enseñanza libre se hará mediante pruebas de fin de curso, que se efectuarán en Centros estatales en la forma que reglamentariamente se establezca.

Cinco. Los alumnos que no superen las pruebas de suficiencia quedarán obligados a repetir el curso; pero si las deficiencias de aprovechamiento se redujeren a una o dos materias, podrán efectuar una nueva prueba dentro del mismo curso, tras haber seguido las enseñanzas de recuperación en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo veintinueve.—El título de Bachiller se otorgará por el Ministerio de Educación y Ciencia al término de este nivel educativo, habilitará para el acceso a la Formación Profesional de segundo grado y permitirá seguir el curso de orientación universitaria.

Sección cuarta.—Educación Universitaria

Artículo treinta.—La Educación universitaria tiene por finalidad:

Uno. Completar la formación integral de la juventud, preparar a los profesionales que requiera el país y atender al perfeccionamiento en ejercicio de los mismos, de acuerdo con el artículo primero de la presente Ley.

Dos. Fomentar el progreso cultural, desarrollar la investigación en todos los niveles con libre objetividad y formar a científicos y educadores.

Tres. Contribuir al perfeccionamiento del sistema educativo nacional, así como al desarrollo social y económico del país.

Artículo treinta y uno.—Uno. La Educación universitaria irá precedida de un curso de orientación.

Dos. La educación cursada en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores abarcará tres ciclos de Enseñanza, en la forma que, salvo excepciones, se señala a continuación:

a) Un primer ciclo dedicado al estudio de disciplinas básicas, con una duración de tres años.

b) Un segundo ciclo de especialización, con una duración de dos años.

c) Un tercer ciclo de especialización concreta y preparación para la investigación y la docencia.

Tres. La educación seguida en las Escuelas universitarias constará de un solo ciclo, con una duración de tres años, salvo excepciones.

Artículo treinta y dos.—Uno. El curso de orientación, que constituye el acceso normal a la Educación universitaria, tiene por finalidad:

a) Profundizar la formación de los alumnos en Ciencias Básicas.

b) Orientarles en la elección de las carreras o profesiones para las que demuestren mayores aptitudes o inclinaciones.

c) Adiestrarles en la utilización de las técnicas de trabajo intelectual propias del nivel de educación superior.

Dos. Accederán a él quienes hayan obtenido el título de Bachiller o superado la Formación Profesional de segundo grado.

Artículo treinta y tres.—El desarrollo del curso comprenderá:

a) Un plan de estudios con un núcleo común de materias y otras optativas que faciliten la orientación vocacional.

b) Cursillos y seminarios breves a cargo de especialistas y profesionales de las distintas disciplinas para exponer el panorama de las ciencias y profesiones.

c) Entrenamiento en la utilización de técnicas de trabajo intelectual.

Artículo treinta y cuatro.—El curso de orientación será programado y supervisado por la Universidad y desarrollo en los Centros estatales de Bachillerato y en los no estatales homologados autorizados al efecto, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo treinta y cinco.—Uno. La valoración final del curso de orientación se basará en la calidad de las actividades desarrolladas por los alumnos, acreditadas por los resúmenes orales o escritos de las explicaciones recibidas, adquisición de técnicas de trabajo intelectual y de cuantas tareas se determinen.

Dos. El resultado positivo de la valoración efectuada, que irá acompañado de las sugerencias que para la elección de carrera se ofrezcan al alumno y que en ningún caso le obligarán, dará acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias, sin perjuicio de los requisitos que para el ingreso en las mismas se establezcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Tres. Se establecerán enseñanzas de recuperación para quienes no hayan superado el curso de orientación, el cual podrá ser repetido solamente el número de veces que reglamentariamente se determine.

Artículo treinta y seis.—Uno. Tendrán acceso a la enseñanza universitaria quienes hayan superado el curso de orientación.

Dos. Las Universidades podrán establecer criterios de valoración para el ingreso en las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. Tendrán también acceso a la educación universitaria en cualquiera de sus formas los mayores de veinticinco años que no habiendo cursado los estudios de Bachillerato superen las pruebas que reglamentariamente se establezcan a estos efectos a propuesta de las Universidades.

Artículo treinta y siete.—Uno. Los planes de estudios de los Centros universitarios, que comprenderán un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas, serán elaborados por las propias Universidades, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que refrendará dichos planes previo el dictamen de la Junta Nacional de Universidades. En caso de que alguna Universidad no elaborase en el momento necesario el respectivo plan, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Junta Nacional de Universidades, podrá fijar un plan hasta tanto se elabore aquél.

Dos. La ordenación de cada curso responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, métodos de trabajo y calendario escolar, y fomentará la utilización de medios modernos de enseñanza.

Tres. Se establecerá el régimen de tutorías, para que cada profesor-tutor atienda a un grupo limitado de alumnos a fin de tratar con ellos el desarrollo de sus estudios, ayudándoles a superar las dificultades del aprendizaje y recomendándoles las lecturas, experiencia y trabajos que considere necesarios. En esta tarea se estimulará la participación activa de alumnos de cursos superiores como tutores auxiliares.

Artículo treinta y ocho.—La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos ciclos de la educación superior se hará en la forma que establezca el estatuto de cada Universidad, con arreglo a las siguientes directrices:

Uno. Se dará prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales tengan sólo carácter supletorio.

Dos. La evaluación de cada alumno se hará en lo posible en forma conjunta por todos los profesores del mismo en cada curso.

Tres. Reglamentariamente se establecerá un límite máximo de permanencia en la Universidad de los alumnos no aprobados.

Artículo treinta y nueve.—Uno. Los alumnos que hayan concluído los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior y seguido las pertinentes enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado; y aquellos otros que concluyan los estudios correspondientes a una Escuela universitaria, obtendrán el título de Diplomado, arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, que habilitará para el ejercicio profesional.

Tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, tanto los que hayan concluído el primero como los Diplomados de Escuelas universitarias, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

Dos. Quienes hayan terminado los estudios del segundo ciclo tendrán derecho al título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que habilitará para el ejercicio profesional y el acceso al tercer ciclo.

Tres. La superación del tercer ciclo, con la previa redacción y aprobación de una tesis, dará derecho al título de Doctor.

Cuatro. Los estudios de especialización abiertos a los graduados universitarios de los distintos ciclos darán derecho a un certificado acreditativo de los mismos con los efectos profesionales que en cada caso se determinen.

CAPITULO III

Formación profesional

Artículo cuarenta.—Uno. La Formación Profesional tendrá por finalidad específica la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral. Deberá guardar, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo.

Dos. A la misma se accederá tras haber completado los estudios de los correspondientes niveles y ciclos educativos:

a) Deberán acceder a los estudios y prácticas de la Formación Profesional de primer grado quienes hayan completado los

estudios de la Educación General Básica y no prosigan estudios de Bachillerato.

b) Podrán acceder a la Formación Profesional de segundo grado quienes posean el título de Bachiller y quienes, habiendo concluído la Formación Profesional de primer grado, sigan las enseñanzas complementarias que sean precisas, de las que podrán ser dispensados aquellos que demuestren la debida madurez profesional.

c) Tendrán acceso a la Formación Profesional de tercer grado, además de los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, todos los graduados universitarios a que se refiere el artículo anterior y los de Formación Profesional de segundo grado que hayan seguido las enseñanzas complementarias correspondientes.

Tres. En cualquiera de los tres grados de Formación Profesional se facilitará la reincorporación a los niveles o ciclos académicos, de acuerdo con lo determinado en el artículo noveno, c).

Artículo cuarenta y uno.—Uno. La Formación Profesional se orientará a preparar al alumno en las técnicas específicas de la profesión por él elegida y en las cuestiones de orden social, económico, empresarial y sindical que comúnmente se presentan en ella.

Dos. La Formación Profesional tendrá la duración necesaria para el dominio de la especialidad correspondiente, sin que pueda exceder de dos años por grado.

Tres. Los Centros promoverán la colaboración de las Asociaciones y de los Colegios profesionales, de la Organización Sindical, así como de las Empresas dedicadas a las actividades de que se trate, con miras a lograr que los alumnos obtengan una capacitación y una formación práctica plenamente actualizadas.

Artículo cuarenta y dos.—Uno. Corresponderá al Gobierno la aprobación de los planes de estudios de Formación Profesional en sus distintos grados, que serán elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia en colaboración con los Ministerios correspondientes y la Organización Sindical, oídos los Colegios profesionales y Entidades interesadas, de carácter público o privado, más directamente relacionados con la materia.

Dos. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe de la Junta coordinadora de Formación Profesional, determinará, en el Decreto que apruebe los planes de estudio, los títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como los efectos de éstos.

Tres. Reglamentariamente se determinará la composición, competencia y funcionamiento de la Junta a que hace referencia el párrafo anterior, en la que estarán representadas las Entidades públicas y privadas que tengan Centros de Formación Profesional.

CAPITULO IV

Educación permanente de adultos

Artículo cuarenta y tres.—La actualización y la reconversión profesional en servicio se realizarán en cursos organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y otros Departamentos ministeriales y por la Organización Sindical, las Entidades, Empresas o sectores interesados. El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con los correspondientes Departamentos y oídas las instituciones antes mencionadas, regulará las enseñanzas cuando sea procedente.

Artículo cuarenta y cuatro.—Uno. Mediante Centros especialmente creados con este fin o a través de sectores o grupos específicos en los Centros ordinarios, se ofrecerá la posibilidad:

a) De seguir estudios equivalentes a la Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional a quienes, por cualquier razón no pudieron cursarlos oportunamente.

b) De perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles.

Dos. Dentro de su función de educación permanente, las Universidades deberán organizar por sí solas o en colaboración con las Entidades y Colegios profesionales, cursos de perfeccionamiento.

Tres. El Estado estimulará la iniciativa privada a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Artículo cuarenta y cinco.—Uno. La planificación de las actividades de educación permanente de adultos se basará en investigaciones sobre las necesidades y aspiraciones de los distintos grupos sociales y de las diferentes comarcas, sobre el contenido de los programas de perfeccionamiento profesional, sobre los métodos que requiere la acción en función de la diferente índole de las profesiones, los distintos niveles de calificación, las condiciones específicas de las técnicas de comunicación, la psicología de los adultos y los valores e ideales básicos de la sociedad.

Dos. Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia impulsar, planificar y supervisar la educación de adultos, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Trabajo respecto de las actividades de preparación y readaptación funcional de trabajadores, derivadas de las exigencias inmediatas de la política de empleo y promoción social, así como de la que corresponde al Ministerio de Agricultura dentro de la labor de extensión agraria.

Tres. Incumbe también al Ministerio de Educacion y Ciencia aprobar los programas de educación de adultos formulados por las Corporaciones, Asociaciones y Entidades y supervisar su realización; establecer los planes y programas para la formación de educadores de adultos y convalidar los estudios de este género.

CAPITULO V

Enseñanzas especializadas

Artículo cuarenta y seis.—Uno. Son enseñanzas especializadas aquellas que, en razón de sus peculiaridades o características, no estén integradas en los niveles, ciclos y grados que constituyen el régimen común.

Dos. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para el acceso a estas enseñanzas, sus efectos y su conexión con el resto del sistema educativo. Corresponderá al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oídos, en su caso, los Ministerios interesados o a la Organización Sindical cuando corresponda, la regulación de las enseñanzas especializadas.

CAPITULO VI

Modalidades de enseñanza

Artículo cuarenta y siete.—Uno. A fin de ofrecer oportunidades de proseguir estudios a quienes no puedan asistir regularmente a los Centros ordinarios o seguir los calendarios y horarios regulares, el Ministerio de Educación y Ciencia, oídos los Organismos competentes, reglamentará las modalidades de enseñanza por correspondencia, radio y televisión y el establecimiento de cursos nocturnos y en período no lectivo, así como en Empresas que habiliten locales adecuados y tengan un censo de alumnado que lo justifique.

Dos. Salvo en lo que respecta a las peculiaridades en materia de horarios, calendario escolar, métodos y régimen de Profesores y alumnos, la enseñanza impartida en estas modalidades se ajustará en su contenido y procedimiento de verificación a lo establecido con carácter general

Tres. Se prestará especial atención a la educación de los emigrantes y de los hijos de éstos en todos los niveles, ciclos y modalidades educativas.

Artículo cuarenta y ocho.—Uno. Se establecerán cursos especiales para extranjeros, que permitan a éstos seguir con el máximo aprovechamiento cualquier ciclo del sistema educativo e informarse de la cultura española.

Dos. Esta modalidad educativa podrá impartirse en los propios Centros docentes de régimen ordinario como materia complementaria o en cursos especiales a cargo de dichos Centros o de cualesquiera otros, con la autorización y bajo la supervisión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. Las enseñanzas que se impartan en España conforme a planes extranjeros por Centros debidamente autorizados, habrán de ser complementadas con las materias que reglamentariamente se establezcan para tener validez en nuestro sistema educativo.

CAPITULO VII

Educación especial

Artículo cuarenta y nueve.—Uno. La educación especial tendrá como finalidad preparar, mediante el tratamiento educativo adecuado, a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como sea posible en cada caso, según sus condiciones y resultado del sistema educativo; y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles, que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad.

Dos. Se prestará una atención especial a los escolares superdotados para el debido desarrollo de sus aptitudes en beneficio de la sociedad y de sí mismos.

Artículo cincuenta.—El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá los medios para la localización y el diagnóstico de los alumnos necesitados de educación especial. A través de los servicios médico-escolares y de orientación educativa y profesional, elaborará el oportuno censo con la colaboración del profesorado —especialmente el de Educación Preescolar y Educación General Básica—, de los Licenciados y Diplomados en Pedagogía Terapéutica y Centros especializados. También procurará la formación del profesorado y personal necesario y colaborará con los programas de otros Ministerios, Corporaciones, Asociaciones o particulares que persigan estos fines

Artículo cincuenta y uno.—La educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo haga absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales, fomentándose el establecimiento de unidades de educación especial en Centros docentes de régimen ordinario para los deficientes leves cuando sea posible.

Artículo cincuenta y dos.—El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con los Departamentos y Organismos competentes, establecerá los objetivos, estructuras, duración, programas y límites de educación especial, que se ajustarán a los niveles, aptitudes y posibilidades de desenvolvimiento de cada deficiente o inadaptado y no a su edad.

Artículo cincuenta y tres.—La educación de los alumnos superdotados se desarrollará en los Centros docentes de régimen ordinario, pero se procurará que su programa de trabajo, utilizando métodos de enseñanza individualizada, les facilite, una vez alcanzados los niveles comunes, obtener el provecho que les permitan sus mayores posibilidades intelectuales.

TITULO SEGUNDO

Centros docentes

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo cincuenta y cuatro.—Uno. Todos los Centros docentes establecidos en España y los Centros docentes españoles en el extranjero estarán sometidos a las normas de esta Ley y de las disposiciones que la desarrollen, debiéndose inscribir en el Registro especial del Ministerio de Educación y Ciencia, a cuya inspección quedarán sujetos. Dicho Registro tendrá carácter público.

Dos. Queda prohibido a todo Centro docente el uso de cualquier denominación que no sea la que específicamente le corresponda, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. Ninguna Entidad podrá utilizar denominaciones que puedan inducir a confusión. Las infracciones serán perseguidas en la forma legalmente establecida.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección y con el asesoramiento de los Organismos competentes, vigilará el rendimiento educativo de los Centros de enseñanza, atendiendo de manera fundamental a lo dispuesto en el artículo once, apartado quinto, de la presente Ley.

Cuatro. Disposiciones especiales regularán la creación y funcionamiento de Centros experimentales, con el fin de probar nuevos planes educativos y didácticos y de preparar pedagógicamente a una parte del profesorado. Igualmente se regularán los Centros de enseñanza especializada.

Artículo cincuenta y cinco.—Los Centros docentes podrán ser estatales y no estatales:

a) Se entiende por Centros estatales los creados y sostenidos por la Administración del Estado, sin perjuicio de las aportaciones que obligatoriamente correspondan a las Entidades locales, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Son Centros no estatales los pertenecientes a la Iglesia o a otras Instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo cincuenta y seis.—Uno. Dentro de lo dispuesto en la presente Ley y en las normas que la desarrollen, los Centros docentes gozarán de la autonomía necesaria para establecer materias y actividades optativas, adaptar los programas a las características y necesidades del medio en que están emplazados, ensayar y adoptar nuevos métodos de enseñanza y establecer sistemas peculiares de gobierno y administración.

Dos. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará con carácter general el límite máximo de alumnos por unidad o Profesor y la capacidad máxima de los distintos tipos de Centros.

Artículo cincuenta y siete.—Se establecerá la participación y coordinación entre los órganos de gobierno de los Centros docentes y los representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos, cuando se trate de Centros de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de primer grado y Bachillerato; y de las Asociaciones de Padres y de las de Alumnos, si fuesen Centros de Formación Profesional de segundo grado o de Educación Universitaria.

CAPITULO II

Centros docentes estatales

Sección primera.—Centros de Educación Preescolar y General Básica

Artículo cincuenta y ocho.—Los Centros de Educación Preescolar pueden ser Jardines de Infancia, Centros de Párvulos o Centros comprensivos de ambas etapas. En este último caso la educación correspondiente a cada una de ellas se impartirá en unidades separadas y sólo excepcionalmente la educación podrá ser conjunta.

Artículo cincuenta y nueve.—Los Centros de Educación General Básica, que se denominarán Colegios Nacionales, impartirán las enseñanzas correspondientes a las dos etapas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince, y tendrán al menos una unidad para cada uno de los cursos o años en que las etapas se dividen.

Artículo sesenta.—Uno. Todo Centro de Educación General Básica tendrá un Director, que estará asistido por el Claustro de Profesores y por un Consejo Asesor, en el que estarán representados los padres de los alumnos. El Director será nombrado, de entre los Profesores titulares del Centro, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas reglamentarias y oído el Claustro y el Consejo Asesor.

Dos. Corresponderá al Director la orientación y ordenación de las actividades del Centro, así como la coordinación de su profesorado.

Tres. Reglamentariamente se establecerán la composición y atribuciones de los órganos a que se refiere el apartado primero y se dictarán las normas sobre gobierno, administración y régimen docente de los Centros de Educación Preescolar y de Educación General Básica.

Sección segunda.—Centros de Bachillerato

Artículo sesenta y uno.—Uno. Todos los Centros estatales a que se refiere esta Sección se denominarán Institutos Nacionales de Bachillerato y responderán a una estructura básica, cualesquiera que sean las enseñanzas y actividades técnico-profesionales que ofrezcan con carácter optativo.

Dos. Para el desarrollo de las enseñanzas y actividades de tipo técnico-profesionales a que se refiere el artículo veintiséis, los Institutos Nacionales de Bachillerato podrán establecer conciertos con otros Centros de enseñanza, así como con Entidades públicas y privadas.

Artículo sesenta y dos.—Uno. Al frente de cada Instituto Nacional de Bachillerato habrá un Director nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre los Catedráticos numerarios de estos Centros oído su Claustro respectivo.

Dos. El Director deberá dirigir, orientar y ordenar todas las actividades del Centro. De una manera especial, asegurará la coordinación y el trabajo en equipo de los Profesores que requiera la actividad formativa unitaria y equilibrada de los alumnos.

Tres. Entre el profesorado de cada Centro se designarán coordinadores, teniendo en cuenta las áreas de actividad educativa señaladas en el artículo 24 de esta Ley.

Cuatro. En cada Instituto Nacional de Bachillerato existirá un claustro integrado por el Director y el profesorado titular del Centro. Se constituirá también un Consejo Asesor en el que, junto con una participación del profesorado, estarán representados los padres de los alumnos y los círculos de éstos, cuando proceda.

Cinco. Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de los órganos a que se refieren los apartados anteriores, y se dictarán las normas sobre gobierno, administración y régimen docente de estos Centros.

SECCIÓN TERCERA.—CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Subsección primera.—Normas generales

Artículo sesenta y tres.—Uno. La educación universitaria, en sus diversos ciclos y modalidades, se impartirá en los Departamentos, Institutos, Escuelas y Colegios universitarios.

Dos. Las Universidades sólo podrán ser creadas y suprimidas por medio de una Ley que determinará también su distrito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, c), de la presente Ley, el Gobierno a propuesta de las Universidades, podrá establecer nuevas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores. Las Universidades no estatales no constituyen distrito.

Tres. Las Universidades tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Artículo sesenta y cuatro.—Uno. Las Universidades gozarán de autonomía y determinarán por sí mismas los procedimientos de control y verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y su régimen de docencia e investigación dentro de las disposiciones de la presente Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo.

Dos. Bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Ciencia, las Universidades asumirán la ordenación, gestión y administración de los Centros y servicios propios y la supervisión de los Centros no estatales universitarios a ellas adscritos.

Artículo sesenta y cinco.—Uno. Constituirán la hacienda de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y recursos. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el cumplimiento inmediato de tales fines realicen, disfrutarán, en la misma medida que el Estado, de exención tributaria absoluta, incluídas las tasas y exacciones parafiscales que puedan gravarlos en favor de éste, Corporaciones locales y demás entes públicos, siempre que esos tributos o exacciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Dos. Las Universidades gozarán de los beneficios que la legislación atribuya a las Fundaciones benéfico-docentes.

Tres. Serán recursos propios de la Universidad:

a) Las tasas académicas y los ingresos obtenidos por prestación de servicios propios de sus actividades a Entidades públicas o privadas, Empresas o particulares, con los que pudiesen celebrarse acuerdos al respecto.

b) Las subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones locales u otras Corporaciones públicas.

c) Las donaciones de todo orden que puedan recibir de personas físicas o jurídicas cualesquiera.

d) El producto de la venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y de naturaleza patrimonial.

Cuatro. La actividad económica y financiera de cada Universidad se acomodará a un presupuesto de carácter anual, que deberá estar coordinado con los presupuestos generales del Estado.

El presupuesto de cada Universidad será elaborado por ella y elevado al Ministerio de Educación y Ciencia, el cual, con su informe, lo remitirá al de Hacienda, para que éste lo someta a la aprobación del Gobierno. Esta aprobación implicará la autorización a la Universidad para su completa ejecución. Las Universidades estarán sometidas al control jurisdiccional del Tribunal de Cuentas del Reino.

Cinco. En cada ejercicio las Universidades habrán de formular una Memoria de sus actividades y resultados, así como los balances y cuentas. A estos documentos se dará la tramitación determinada en el número anterior. Una vez aprobados por el Gobierno serán publicados. La contabilidad de las Universidades se organizará de manera que facilite la determinación analítica del coste y rendimiento de sus servicios.

Seis. Sin perjuicio de que los locales y equipos de docencia e investigación figuren adscritos a un Centro determinado, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los Organismos competentes de la Universidad, dictará las normas precisas para su aprovechamiento cuando así lo aconseje su racional y total utilización.

Artículo sesenta y seis.—Uno. Cada Universidad se regirá por un Estatuto singular ajustado a las prescripciones de la presente Ley y que habrá de ser aprobado mediante Decreto a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia. Será elaborado según el procedimiento que se establezca en disposiciones complementarias, por la Junta de gobierno de la Universidad, oído su Patronato.

Dos. Los Estatutos universitarios habrán de regular, al menos, los extremos siguientes:

a) Organización académica de la Universidad.

b) Enumeración, estructura y competencia de los órganos de gobierno.

c) El procedimiento de elección o designación de los titulares de los órganos de gobierno.

d) Los criterios para la adopción y aplicación de los planes de estudio y de investigacion.

e) El procedimiento interno para la adscripción y contratación del personal docente y de investigación.

f) Las normas básicas sobre el régimen de admisión de alumnos, verificación de conocimientos y disciplina académica y procedimientos para la regulación concreta de estas cuestiones.

g) El régimen económico y presupuestario de la Universidad.

Tres. Los Estatutos universitarios determinarán también los preceptos de las vigentes Leyes de Administración y Contabilidad del Estado, Entidades Estatales Autónomas, Contratos del Estado y Funcionarios Civiles del Estado, de cuya aplicación será dispensada la respectiva Universidad. A este fin tales Estatutos serán informados por el Ministerio de Hacienda antes de su elevación al Consejo de Ministros.

Artículo sesenta y siete.—El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, podrá suspender el régimen estatutario de un Centro universitario cuando perturbaciones graves de orden académico, administrativo o financiero hicieran aconsejable esta medida y establecerá las normas provisionales por las que se regirá el Centro afectado durante el período de suspensión.

Artículo sesenta y ocho.—Uno. Las Universidades coordinarán su acción a través de la Junta Nacional de Universidades a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis de esta Ley.

Dos. La Junta Nacional de Universidades será oída preceptivamente en las siguientes cuestiones:

a) Planificación de la educación universitaria.

b) Proyectos de creación de Universidades estatales, propuestas de creación de las no estatales o de supresión de unas y otras.

c) Proyectos de creación, propuestas de creación o supresión de nuevas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Colegios Universitarios.

d) Propuesta de creación y concierto de Colegios Universitarios adscritos y la denuncia de dichos conciertos.

e) Planes de estudios de educación universitaria.

f) Determinación de los requisitos y estudios mínimos exigibles para la colación de los distintos títulos universitarios.

g) Disposiciones generales sobre el régimen de equivalencias de estudios nacionales y convalidación de estudios y títulos universitarios extranjeros.

h) Normas generales a que habrán de ajustarse los acuerdos que las Universidades pudieran contraer entre sí o con Centros de investigación nacionales o con Universidades o Centros de investigación extranjeros o con otras Entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

i) Proyectos de normas sobre distribución de fondos presupuestarios entre las distintas Universidades.

j) En general, en todas las cuestiones de principio que afecten a la educación universitaria.

Subsección segunda.—Estructura de la Universidad

Artículo sesenta y nueve.—Uno. Las Universidades, a los efectos del artículo 63 de esta Ley estarán integradas por Departamentos que, a los efectos administrativos y de coordinación académica, se agruparán en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y por Institutos, Escuelas y Colegios universitaios.

Dos. Las Universidades constituídas fundamentalmente por la agrupación de Escuelas Técnicas Superiores incorporarán, además, entre otros, los Institutos, Colegios y Escuelas univertarias de carácter técnico.

Artículo setenta.—Uno. Los Departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guarden entre sí relación científica. Cada Departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad y en él estarán agrupados todos los docentes de las mismas.

Dos. A los efectos administrativos, cada Departamento estará integrado en aquella Facultad o Escuela Técnica Superior

en cuyo plan de estudios ocupen sus disciplinas un lugar preferente. A los efectos de coordinación académica estará representado, además, en todas aquellas Facultades de las que imparta enseñanzas.

Artículo setenta y uno.—Uno. Los Directores de Departamento serán nombrados por los Rectores de entre los Catedráticos numerarios en la forma y por el tiempo que determine el Estatuto de la respectiva Universidad.

Dos. Corresponde a los Directores de Departamento coordinar las funciones de docencia e investigación del mismo, facilitar y supervisar la actividad de su Profesorado.

Artículo setenta y dos.—Uno. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores son Centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la colación de grados académicos de todos los ciclos de una determinada rama del saber.

Dos. Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores podrán ser:

a) Orgánicas, que son aquellas a las que compete, además de las funciones ordenadoras, la administración de los Departamentos en ellas integrados

b) No orgánicas, que son aquellas que reducen su función a la ordenación de enseñanzas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo

Artículo setenta y tres.—Uno. Los Institutos universitarios son Centros de investigación y de especialización que agrupan, a este solo efecto, personal de uno o varios Departamentos universitarios y personal propio.

Dos. Estos Institutos pueden estar orgánicamente integrados en una Facultad universitaria, Escuela Técnica Superior o directamente en la Universidad.

Tres. Los Institutos de Ciencias de la Educación estarán integrados directamente en cada Universidad, encargándose de la formación docente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y de aquellos que ocupen cargos directivos, así como de realizar y promover investigaciones educativas y prestar servicios de asesoramiento técnico a la propia Universidad a que pertenezcan y a otros Centros del sistema educativo.

Cuatro. Las actividades de los Institutos de Ciencias de la Educación en materia de investigación educativa serán coordinadas a través del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, el cual atenderá también al perfeccionamiento del profesorado en ejercicio en los propios Institutos.

Cinco. Las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los Centros de investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales, las Facultades eclesiásticas y Entidades públicas y privadas podrán establecer entre sí acuerdos para la colaboración en investigación y especialización.

Seis. Mediante acuerdo entre la Universidad y otras Instituciones públicas o privadas podrán establecerse Institutos de investigación adscritos a la Universidad.

Artículo setenta y cuatro.—Los Colegios universitarios impartirán enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación universitaria, bajo la dirección y con el mismo régimen de la Universidad a la que pertenezcan.

Artículo setenta y cinco.—Uno. Las Escuelas universitarias impartirán y coordinarán las enseñanzas correspondientes a los estudios a que se refiere el párrafo tres del artículo treinta y uno de esta Ley.

Dos. Podrán integrarse orgánicamente en las Escuelas universitarias aquellas unidades de docencia e investigación que no estuviesen incluídas en los Departamentos de la Universidad.

Subsección tercera.—Gobierno y representación de la Universidad

Artículo setenta y seis.—Uno. Cada Universidad tendrá un Patronato y Comisiones de Patronato para los diversos Centros de la misma, con las funciones y competencias que se les encomienden en esta Ley y en los respectivos Estatutos.

Dos. El gobierno y la representación de la Universidad se articularán a través de los siguientes órganos académicos:

a) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Escuelas Técnicas Superiores, Directores de Escuelas y Colegios universitarios.

b) Colegiados: Claustro universitario, Junta de Gobierno, Claustros, Juntas y Comisiones de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, Claustros y Juntas de Escuelas y Colegios universitarios.

Tres. Cada Universidad contará con un Gerente, tal y como se determina en el artículo setenta y nueve.

Cuatro. Además de los órganos antes enumerados, los Estatutos universitarios podrán crear otros con las competencias que especialmente se atribuyan.

Artículo setenta y siete.—Uno. El Rector, primera autoridad académica a quien corresponde la dirección, coordinación y supervisión de la vida universitaria, será nombrado por Decreto a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, entre los Catedráticos numerarios de Universidad, según las condiciones establecidas en el respectivo Estatuto, y, en todo caso, oídos los órganos de gobierno y el Patronato de la Universidad.

Dos. Los Rectores de las Universidades gozarán del tratamiento y honores tradicionales y ostentarán la condición de Procurador en Cortes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo, apartado g), de la Ley constitutiva de las Cortes Españolas.

Tres. Los Rectores tendrán las funciones y competencias que se les encomienden en esta Ley y en las normas que la desarrollen. En todo caso ostentarán la autoridad delegada del Ministerio de Educación y Ciencia en el Distrito, así como la representación corporativa de los Centros docentes estatales radicados en el mismo.

Artículo setenta y ocho.—Uno. Los Vicerrectores serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector, de entre los Catedráticos numerarios de la propia Universidad.

Dos. Habrá al menos un Vicerrector por cada uno de los tipos de Facultad —Humanísticas, Científicas y Tecnológicas— que integran la Universidad, pero se podrán designar otros para encomendarles sectores concretos, tales como investigación, alumnos, extensión cultural, etc.

Tres. Corresponderá a los Vicerrectores coordinar y dirigir las actividades del sector que les estuviese encomendado, bajo la autoridad del Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que estimase convenientes. Uno de los Vicerrectores sustituirá al Rector en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo setenta y nueve.—Uno. El Gerente será nombrado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia de entre titulados universitarios, de conformidad con el Rector y oído el Patronato.

Dos. Corresponderá al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector, la gestión económico-administrativa de la Universidad, la jefatura de todo el personal no docente de la misma, la ejecución de los acuerdos del Patronato en materia administrativa o económica y cuantas otras le sean atribuídas en los respectivos Estatutos.

Artículo ochenta.—Uno. La dirección académica de las Facultades universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores estará encomendada a un Decano y a un Director, respectivamente.

Dos. El nombramiento de los Decanos y Directores corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios, con arreglo a lo previsto en el Estatuto de cada Universidad, oído el órgano de gobierno de la Facultad o de la Escuela respectiva y la Comisión de Patronato, en su caso.

Artículo ochenta y uno.—Uno. Los Vicedecanos y Subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta de los Decanos y Directores.

Dos. Bajo la autoridad del Decano o Director, corresponderá a los Vicedecanos y Subdirectores la dirección de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad de la Facultad o Escuela Técnica Superior mencionados en su nombramiento.

Tres. Uno de los Vicedecanos o Subdirectores sustituirá al Decano o Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo ochenta y dos.—Uno. Los Directores de los Institutos universitarios serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia de entre Catedráticos numerarios, a propuesta del Rector de la Universidad y con arreglo a lo previsto en el respectivo Estatuto.

Dos. Los Directores de los Colegios universitarios serán nombrados por el Rector de entre Catedráticos de Universidad, en la forma que establezca el Estatuto de la misma, oídos en todo caso los órganos de gobierno y la Comisión de Patronato correspondiente. Cuando se trate de Colegios adscritos, mediará propuesta de la Entidad colaboradora.

Tres. Los Directores de las Escuelas universitarias serán nombrados de entre sus Catedráticos numerarios, por el Ministro de

Educación y Ciencia, a propuesta del Rector y oídos, en todo caso, los órganos de gobierno de la Escuela y la Comisión de Patronato.

Artículo ochenta y tres.—Uno. El Patronato universitario es el órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad, a través del cual ésta se hace partícipe de las necesidades y aspiraciones sociales y la sociedad colabora con la Universidad prestando el apoyo necesario para la realización de sus cometidos y planteándole sus propias exigencias.

Dos. Los Patronatos universitarios estarán compuestos por un número de miembros no superior a veinte, nombrados de acuerdo con los Estatutos por el Ministro de Educación y Ciencia de entre personalidades representativas a propuesta de las Corporaciones locales del Distrito universitario; de los Colegios profesionales; de los Procuradores en Cortes de representación familiar; de la Organización Sindical; del Profesorado de los Centros docentes; de las Asociaciones de Padres de Alumnos, de Alumnos y de ex Alumnos; de Entidades públicas y personas privadas propuestas por el propio Patronato y la Junta de Gobierno de la Universidad. El Presidente será designado por el Ministro de Educación y Ciencia por tiempo limitado, a propuesta del propio Patronato. El Presidente y todos los Vocales que ostenten en el Patronato representación deberán residir en el Distrito universitario. El Presidente no podrá ostentar cargo público de autoridad en el Distrito.

Tres. El Rector y el Gerente podrán asistir con voz y voto a las reuniones del Patronato cuando la índole de los asuntos lo requiera. El Rector, que presidirá cuando asista, podra suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato, poniendo en conocimiento del Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas, las razones que motivaron su decisión. El Ministro decidirá en el plazo de diez días.

Cuatro. La organización y funciones del Patronato serán reguladas por el Estatuto de la Universidad previsto en el artículo sesenta y seis de esta Ley y disposiciones que la desarrollen, en consonancia con su misión. Cada Patronato tendrá un Secretario, que será designado en la forma que señale el Estatuto y asumirá las funciones que éste le asigne.

Artículo ochenta y cuatro.—Uno. El Claustro es el supremo órgano corporativo de la Universidad. Los Estatutos establecerán su composición, organización y normas de funcionamiento. Se garantizará la adecuada participación de Profesores y alumnos de forma que se asegure la máxima representatividad.

Dos. Asesorará, en pleno o por Comisiones, a las autoridades de gobierno de la Universidad en cuantas cuestiones de índole académica le fueren sometidas por el Rector.

Tres. Asistirá corporativamente a las solemnidades tradicionales de la vida universitaria y demás actos de naturaleza análoga que, a juicio del Rector, merecieran la presencia corporativa de la Universidad.

Artículo ochenta y cinco.—Uno. Para ejercer sus funciones, el Rector estará asistido por una Junta de gobierno o por Comisiones universitarias o por ambos tipos de órganos, con arreglo a lo que en el Estatuto singular de cada Universidad se establezca.

Dos. Estatutariamente se fijará la competencia y composición de los órganos a que se refiere el párrafo anterior y la participación en ellos de autoridades académicas, de las distintas categorías del profesorado universitario, del alumnado y del personal administrativo y subalterno, en función de la naturaleza, eficacia y competencia del órgano correspondiente.

Tres. En todo caso, existirá una Comisión de estudios encargada de la coordinación del régimen docente.

Artículo ochenta y seis. — Uno. En cada Facultad, Escuela Técnica Superior, Colegio universitario y Escuela universitaria se constituirá una Comisión de Patronato integrada por un Presidente nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato de la Universidad, y por no más de diez Vocales representantes de los sectores mencionados en el apartado segundo del artículo ochenta y tres.

Dos. Las Comisiones de Patronato desempeñarán, en relación con los Centros mencionados en el apartado anterior y en coordinación con el Patronato universitario, funciones análogas a las de éste, según lo determinado en el respectivo Estatuto.

Artículo ochenta y siete.—Uno. El Estatuto de cada Universidad establecerá también la composición del Claustro de aquellos Centros en ella integrados, así como el modo de designación de sus miembros, entre los que habrán de contarse representantes de los Profesores y alumnos.

Dos. El modo de designación de los integrantes del Claustro deberá asegurar la máxima representatividad de los designados.

Tres. El Estatuto, asimismo, establecerá la organización y normas de funcionamiento de dicho Claustro.

Artículo ochenta y ocho.—Uno. Para ejercer sus funciones en las Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, los Decanos y Directores estarán asistidos por una Junta o por Comisiones o por ambos tipos de órganos, con arreglo a lo que el Estatuto de cada Universidad establezca.

Dos. Los Directores de Colegios universitarios y Escuelas universitarias estarán asistidos por Juntas o Comisiones, de acuerdo con lo que disponga el respectivo Estatuto.

Tres. El Estatuto de cada Universidad fijará la composición y competencia de los órganos a que se refieren los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y cinco, dos.

Sección cuarta.—Centros de formación profesional

Artículo ochenta y nueve.—Uno. Los Centros de Formación Profesional en sus tres grados tendrán una estructura análoga a los demás Centros en cada uno de los niveles.

Dos. Todo Centro de Formación Profesional tendrá un Director, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia entre los Profesores del Centro respectivo, oídos sus órganos de gobierno.

Tres. El Director deberá dirigir, orientar y coordinar todas las actividades del Centro y de sus órganos y, de modo especial, el trabajo en equipo de los Profesores. El Centro mantendrá relación con las Empresas y vinculación con todo el mundo laboral, para la mejor preparación de los alumnos y la incorporación de los mismos a los puestos de trabajo. En caso necesario podrán ser nombrados coordinadores para actividades o enseñanzas que así lo requieran.

Cuatro. Los Centros de Formación Profesional, además del Claustro de Profesores, tendrán órganos colegiados con representaciones de las Asociaciones de Padres de los Alumnos, de la Organización Sindical, Corporaciones locales y de las Entidades o Empresas públicas o privadas que reglamentariamente se determinen y cuyas funciones se señalarán del mismo modo.

Cinco. Las enseñanzas en el primero y en el segundo grado se impartirán en los Centros establecidos al efecto o en las secciones que se establezcan en los Centros de los niveles correspondientes de Educación General Básica o Bachillerato. Los Centros de Formación Profesional de tercer grado formarán parte de la Universidad, de acuerdo con lo que se señale en los correspondientes Estatutos.

Seis. Con independencia de los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia, los demás Departamentos ministeriales, la Secretaría General del Movimiento, la Organización Sindical, la Iglesia y las Entidades y Empresas públicas y privadas podrán cooperar a la formación profesional, bien concertando con el Ministerio de Educación y Ciencia la realización de estas enseñanzas, bien creando y sosteniendo Centros propios. Los Centros se regirán por las normas de esta Ley y por las demás que, con carácter general, pudieran establecer el Gobierno a propuesta conjunta del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento ministerial directamente interesado.

Siete. Las Empresas exigirán a sus trabajadores, al admitirles, la posesión de alguno de los grados de Formación Profesional en las condiciones que reglamentariamente se determinen y permitirán a su personal en servicio acudir a los cursos de perfeccionamiento, habilitación y actualización que organicen los Centros docentes.

Sección quinta.—Otros Centros estatales

Artículo noventa.—Uno. Los Centros que impartan exclusivamente enseñanzas a distancia, mediante correspondencia, radio o televisión o cualquier otro método análogo, se ajustarán en su estructura, régimen de gobierno, modo de selección de alumnos, procedimiento de verificación de conocimientos y expedición de títulos y diplomas a las disposiciones que reglamentariamente se determinen.

Dos. A tales normas se ajustarán también las unidades de otros Centros que impartan cualquier modalidad de enseñanza a distancia.

Artículo noventa y uno.—Los Centros estatales que impartan exclusivamente las enseñanzas para adultos, a que se refiere al artículo cuarenta y cuatro, tendrán la estructura adecuada a su finalidad concreta en la forma que en cada caso se establezca por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo noventa y dos.—Los Centros docentes españoles en el extranjero gozarán de un régimen peculiar de autonomía económica y administrativa y tendrán estructura y régimen

individualizados para acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los Convenios internacionales.

Artículo noventa y tres.—Uno. La estructura y régimen de los Centros destinados a Educación Especial se establecerán en los términos necesarios para facilitar en lo posible la integración de estos alumnos en los Centros ordinarios.

Dos. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los mencionados Centros funcionarán en conexión con Centros ordinarios dotados de unidades de transición.

CAPITULO III

Centros no estatales

Artículo noventa y cuatro.—Uno. Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear Centros docentes que impartan enseñanzas reguladas en el título I de esta Ley, acomodándose en lo esencial a lo que respecto de los Centros estatales del correspondiente nivel, ciclo o modalidad se establece en la presente Ley y en las normas que la desarrollan, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas concordadas.

Dos. La creación y funcionamiento en territorio español de Centros docentes establecidos o dirigidos por personas o Entidades extranjeras se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos internacionales o, a falta de ellos, a lo que resulte del principio de reciprocidad.

Tres. La apertura y funcionamiento de los Centros docentes no estatales se someterá al principio de previa autorización, que se concederá siempre que éstos reúnan las condiciones mínimas que se establezcan con carácter general, singularmente en cuanto a instalaciones, Profesorado, sistemas de enseñanzas, régimen económico y aceptación expresa de los principios enunciados en esta Ley. La autorización se revocará cuando los Centros dejen de reunir esas condiciones. La autorización para crear Universidades no estatales sólo podrá ser concedida por medio de una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas concordadas.

Cuatro. a) En el más breve plazo, y como máximo al concluir el período previsto para la aplicación de la presente Ley, la Educación General Básica, así como la Formación Profesional de primer grado, serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales. Estos últimos serán subvencionados por el Estado en la misma cuantía que represente el coste de sostenimiento por alumno en la enseñanza de los Centros estatales, más la cuota de amortización e intereses de las inversiones requeridas.

b) A los efectos de la referida subvención, se establecerán los correspondientes conciertos, de conformidad con lo que determina el artículo noventa y seis de esta Ley.

c) En el caso de que los edificios e instalaciones dejaren de dedicarse entera y exclusivamente a la actividad docente a que se refiere este apartado, antes de cumplirse los treinta años, la Entidad beneficiaria quedará obligada a la devolución al Estado de las cantidades percibidas correspondientes a dicha cuota de amortización, más los intereses, salvo que hiciese cesión definitiva al Estado de los mencionados edificios e instalaciones.

Artículo noventa y cinco.—Uno. De acuerdo con su categoría académica y en función de sus características docentes, los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional de segundo grado podrán ser:

a) Libres, en los cuales el rendimiento educativo de los alumnos habrá de ser evaluado en Centros estatales.

b) Habilitados, en los que la referida evaluación se hará por Tribunales mixtos constituídos normalmente en los propios Centros e integrados por Profesores de éstos y de Centros estatales.

c) Homologados, en los que la mencionada evaluación se efectuará por el Profesorado del propio Centro.

Dos. La clasificación de estos Centros en alguna de las categorías de la anterior clasificación será realizada, en función de sus características docentes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante los trámites que reglamentariamente se establezcan y con audiencia, en todo caso, de los propios Centros. Esta calificación podrá ser alterada por el Ministerio cuando así lo aconseje el resultado de la evaluación periódica del rendimiento educativo de los Centros, realizada conforme a lo dispuesto en el artículo once, apartado quinto.

Artículo noventa y seis.—Uno. Los Centros no estatales podrán acordar con el Estado conciertos singulares, ajustados a lo dispuesto en la presente Ley y en los cuales se establecerán los derechos y obligaciones recíprocos en cuanto a régimen económico, Profesorado, alumnos, incluído el sistema de selección de éstos y demás aspectos docentes. Los conciertos podrán afectar a varios Centros, siempre que pertenezcan a un mismo titular.

Dos. Corresponde al Gobierno el establecimiento de las normas generales a que deben ajustarse los conciertos en los distintos niveles educativos, así como la aprobación de los conciertos mismos. El establecimiento de las normas generales requerirá el dictamen previo del Consejo de Estado.

Tres. En los conciertos que afecten a Centros que impartan la enseñanza gratuita a que se refiere el artículo dos punto dos de esta Ley, el régimen económico que se establezca será el adecuado para dar efectividad al principio de gratuidad. No podrán establecerse enseñanzas complementarias o servicios que comporten repercusión económica sobre los alumnos sin previa autorización del Ministerio.

Cuatro. El coste de sostenimiento por alumno y la cuota de amortización a que se refiere el apartado cuatro a) del artículo noventa y cuatro de esta Ley serán reglamentados por el Ministerio de Educación y Ciencia y revisados periódicamente.

Artículo noventa y siete.—Uno. Los Centros no concertados dispondrán de autonomía para establecer su régimen interno, selección del Profesorado con titulación suficiente, procedimiento de admisión de alumnos, régimen disciplinario y régimen económico dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen.

Dos. Los alumnos de los Centros no estatales estarán exentos del abono de las matrículas y tasas oficiales, si bien satisfarán las que puedan fijarse por apertura del expediente académico y pruebas de evaluación.

Artículo noventa y ocho.—Las Entidades y Empresas que empleen el trabajo de la mujer a cualquier nivel, en el número mínimo que el Gobierno señale, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, oída la Organización Sindical, estarán obligadas a contribuir, en las condiciones que reglamentariamente se preceptúen, a la creación y sostenimiento de Centros de Educación Preescolar para los hijos de sus empleadas.

Artículo noventa y nueve.—Uno. La estructura y régimen administrativo y económico de los Centros docentes extranjeros establecidos en España se acomodarán a lo dispuesto en los Tratados o Acuerdos internacionales correspondientes o a lo que, en defecto de ellos, se determine, conforme al principio de reciprocidad.

Dos. Estos Centros estarán sometidos a la inspección estatal en lo que respecta a la idoneidad de sus instalaciones pedagógicas y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley.

Artículo cien.—Uno. El establecimiento en España de Centros extranjeros de Educación Superior requerirá la previa adscripción de los mismos a una Universidad española. Dichos Centros se ajustarán en su estructura y métodos al Convenio de adscripción, que deberá ser aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades.

Dos. Los Centros extranjeros de cualquier otro nivel que se estableciesen en España para alumnos extranjeros se ajustarán a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden que autorice su funcionamiento.

CAPITULO IV

Colegios Mayores y Menores. Residencias

Artículo ciento uno.—Uno. Los Colegios Mayores son órganos que participan en la formación y convivencia educativa, se integran en la Universidad y agrupan a este fin tanto a los alumnos residentes como a aquellos otros que, sin residir en ellos, se les adscriban voluntariamente.

Dos. Al frente de cada Colegio Mayor habrá un Director, autoridad delegada del Rector en el mismo. El Director, que asumirá la responsabilidad directa de la actividad y funcionamiento del Colegio Mayor, será nombrado por el Rector, a propuesta, en su caso, de la Entidad colaboradora, oídos preceptivamente la Junta de Gobierno y el Patronato de la Universidad.

Tres. El Director del Colegio Mayor estará asistido por un Consejo Asesor de Profesores de la Universidad, que será nombrado en la forma que determinen los Estatutos de la misma.

Cuatro. Los Colegios Menores tendrán en su ámbito aná-

loga organización y funciones de formación y convivencia educativa que se asignan a los Colegios Mayores y estarán asimismo adscritos a los Centros que se determinen.

Cinco. Recibirán la denominación de Residencias aquellos Centros residenciales que, no mereciendo la calificación de Colegios Mayores o Menores, se coloquen bajo la vigilancia y supervisión de los Centros educativos previstos en esta Ley.

Seis. Podrán promover la creación de Colegios Mayores o Menores todas las personas públicas o privadas. El reconocimiento de la condición de tales Colegios será otorgado por el Ministerio, a propuesta de la Universidad o Centro correspondiente, con los que celebrarán el oportuno convenio.

Siete. Para el acceso a los Colegios Mayores o Menores subvencionados por el Estado se dará preferencia a los alumnos de mejor rendimiento educativo y, en caso de igualdad, de menores recursos económicos.

Ocho. Las Escuelas-Hogar ejercerán en la Educación General Básica las funciones formativas correspondientes a dicho nivel y se integrarán en el respectivo Centro.

Nueve. Los Colegios Mayores y Menores y las Escuelas-Hogar podrán gozar de los mismos beneficios fiscales que los Centros a que están adscritos y obtener la declaración de interés social.

TITULO TERCERO

El profesorado

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo ciento dos.—El profesorado, en sus distintos niveles, habrá de reunir las siguientes condiciones:

Uno. Titulación mínima:

a) Profesores de Educación Preescolar y de Educación General Básica, título de Diplomado universitario o Arquitecto técnico o Ingeniero técnico, según las especialidades.

b) Profesores de Bachillerato y agregados de Escuelas universitarias, título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

c) Profesores de Centros de Educación universitaria, título de Doctor, con la excepción indicada en el apartado anterior y la de los Profesores ayudantes

d) Profesores de Formación Profesional de primer grado, título de Formación Profesional de segundo grado.

e) Profesores de Formación Profesional de segundo grado, título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico, según su especialidad.

f) Profesores de Formación Profesional de tercer grado, título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y certificado de especialización.

Dos. Una formación pedagógica adecuada a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación, con arreglo a las siguientes bases:

a) Los Profesores de Educación Preescolar y Educación General Básica la adquirirán en las Escuelas universitarias correspondientes, con la supervisión de los mencionados Institutos.

b) Los Profesores de Bachillerato, de las Escuelas Universitarias y de Formación Profesional, la obtendrán después de la titulación científica respectiva, mediante cursos intensivos dados en los Institutos de Ciencias de la Educación. Estarán exceptuados de este requisito aquellos que hubieren seguido la especialidad de Pedagogía en sus estudios universitarios.

c) Los Profesores de Educación Universitaria la obtendrán en los referidos Institutos durante el período de Doctorado o de su actuación como Profesores ayudantes.

Tres. Estudios o experiencias prácticas relativos a la especialidad que hayan de enseñar en aquellos niveles y disciplinas que reglamentariamente se determinen.

Artículo ciento tres.—Uno. La Universidad, a través de los Institutos de Ciencias de la Educación y de los Centros experimentales adjuntos, asumirá una función de orientación y de especial responsabilidad en la formación y el perfeccionamiento del personal docente y directivo de los Centros de enseñanza.

Dos. Se organizará de forma sistemática el perfeccionamiento del personal docente en ejercicio con las diferentes modalidades que impongan las características de cada nivel educativo, habilitándose en su caso para ello bolsas de estudio.

Tres. Los Profesores de Educación Universitaria tendrán derecho cada siete años a una licencia con sueldo durante un curso para realizar viajes de estudios o estudios especiales, previa aprobación del programa de trabajo, cuya realización deberá ser posteriormente justificada.

Cuatro. Los Profesores que hayan permanecido ausentes de la docencia o la investigación durante un período de tiempo superior a dos años, al reincorporarse a sus funciones deberán dedicarse durante un curso académico al perfeccionamiento docente o a tareas de investigación. Cuando la ausencia fuese inferior a cinco años, esta obligación podrá ser dispensada por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe favorable de los órganos de gobierno del Centro respectivo.

Artículo ciento cuatro.—Constituyen deberes fundamentales de los educadores:

a) Cumplir las disposiciones sobre la enseñanza, cooperando con las autoridades educativas para lograr la mayor eficacia de las enseñanzas, en interés de los alumnos y de la sociedad.

b) Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.

c) Aceptar los cargos académicos docentes y de investigación para los que fueren designados y el régimen de dedicación que exige el servicio.

d) Asegurar de manera permanente su propio perfeccionamiento científico y pedagógico

Artículo ciento cinco.—Uno. Los educadores tendrán derecho:

a) A ejercer funciones de docencia e investigación empleando métodos que consideren más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas aprobados.

b) A constituir Asociaciones que tengan por finalidad el mejoramiento de la enseñanza y el perfeccionamiento profesional, con arreglo a las normas vigentes.

c) A intervenir en cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina de sus respectivos Centros docentes a través de los cauces reglamentarios.

d) A ejercer por tiempo limitado las funciones directivas para las que fuesen designados.

Dos. Se establecerá reglamentariamente el régimen de incompatibilidades en la docencia estatal y no estatal.

Artículo ciento seis.—Uno. Se establecerá un sistema de estímulos para el perfeccionamiento de la docencia, así como para facilitar el acceso a puestos de alta responsabilidad en la orientación y dirección de la enseñanza de cuantos sean acreedores a ello.

Dos. Se instituye la Orden al Mérito Docente para honrar a los Profesores de cualquier nivel de enseñanza que hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de su magisterio, en virtud de dedicación, continuidad y fecundidad en su labor. La condecoración llevará anejo el título honorífico de Maestro y será pensionada y única. Mediante Reglamento aprobado por el Gobierno se establecerá la cuantía de la pensión, el número límite de condecoraciones y las condiciones y procedimiento para su concesión; en el mismo se preverá, en todo caso, que en el ingreso en la Orden participen los miembros de ella.

CAPITULO II

Profesorado estatal

Artículo ciento siete.—Uno. El profesorado del Estado se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las normas dictadas en desarrollo de la misma. En lo no previsto será de aplicación la legislación sobre funcionarios civiles de la Administración del Estado.

Dos. Para el ingreso definitivo en la docencia oficial existirá un sistema de selección que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica, datos personales y caracteriológicos y aptitudes didácticas, apreciadas estas últimas en un período de prueba de duración razonable y variable, según los distintos niveles y modalidades de la función educativa.

Tres. Reglamentariamente se determinarán las normas relativas al acceso al profesorado en los distintos niveles educativos, la composición de los Tribunales calificadores, méritos y circunstancias que deban concurrir en los aspirantes, sistemas de valoración de unos y otras, procedimientos que habrán de seguirse para la formulación de las correspondientes propuestas y procedimientos de adscripción a localidades y plazas docentes determinadas; igualmente se fijarán los términos de la participación de las Corporaciones locales en los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Cuatro. Quienes accedan a un Cuerpo docente del Estado estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Cinco. Promovido un Catedrático o Profesor a un cargo público que implique excedencia especial, y una vez obtenida ésta, el Ministerio de Educación y Ciencia designará un Profesor agregado para que durante el tiempo de dicha situación le sustituya en las funciones propias de cátedra, en el primer caso, y otro Profesor en el segundo.

Artículo ciento ocho.—Uno. El profesorado del Estado comprenderá:

a) Profesores de Centros de Educación Preescolar y de Colegios Nacionales de Educación General Básica.
b) Profesores de Institutos Nacionales de Bachillerato.
c) Profesores de Centros de Educación universitaria.
d) Profesores de Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Dos. Los Profesores a que se refiere el apartado anterior, y salvo lo establecido para los Profesores ayudantes, podrán ser funcionarios de carrera integrados en Cuerpos especiales o personal contratado a todos los niveles, de acuerdo con las normas legales que a tal efecto se dicten.

Tres. Los Cuerpos especiales a que se refiere el apartado segundo, que dependerán del Ministerio de Educación y Ciencia, serán los siguientes:

a) Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que tendrá también a su cargo la Educación Preescolar.
b) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.
c) Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.
d) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias.
e) Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias.
f) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad.
g) Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad.
h) Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.
i) Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Especializadas.
j) Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Formación Profesional.
k) Cuerpo de Profesores Agregados de Formación Profesional.

Cuatro. El Gobierno fijará los coeficientes correspondientes a estos Cuerpos en la forma legalmente establecida y presentará a las Cortes, para su aprobación, las plantillas de los mismos. Dichos coeficientes no serán inferiores a los establecidos para otros Cuerpos de la Administración del Estado, para el acceso a los cuales se exija la misma titulación y pruebas análogas.

Cinco. A los efectos establecidos en el apartado uno del artículo sesenta, y en el apartado dos del artículo ochenta y nueve, únicamente tendrán la condición de titulares los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Educación General Básica, en el primer caso, y a los de Catedráticos Agregados de Formación Profesional en el segundo.

Artículo ciento nueve.—Al profesorado de Educación General Básica compete:

Uno. Dirigir la formación integral y armónica de la personalidad del niño y del adolescente en las respectivas etapas en que se le confían, de acuerdo con el espíritu y normas que para el desarrollo de las mismas se establecen en la presente Ley.

Dos. Adaptar a las condiciones peculiares de su clase el desarrollo de los programas escolares y utilizar los métodos que consideren más útiles y aceptables para sus alumnos, así como los textos y el material de enseñanza, dentro de las normas generales dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. Organizar actividades extraescolares en beneficio de los alumnos, así como actividades de promoción cultural en favor de los adultos.

Cuatro. Cooperar con la dirección y Profesores de la Escuela respectiva en la programación y realización de sus actividades.

Cinco. Mantener una estrecha relación con las familias de sus alumnos, informándoles sistemáticamente de su proceso educativo.

Seis. Participar en los cursos y actividades de perfeccionamiento que organicen para ellos los servicios competentes.

Artículo ciento diez.—Uno. El acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se podrá efectuar directamente desde las Escuelas universitarias correspondientes sin necesidad de pruebas posteriores en los casos de expedientes sobresalientes a lo largo de todos los estudios. En los demás casos los aspirantes tendrán que demostrar su aptitud mediante las pruebas reglamentarias que se determinen, pero se tendrán en cuenta con carácter fundamental los antecedentes académicos.

Dos. Tendrán también acceso a dicho Cuerpo los Diplomados y Licenciados universitarios que hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación y superen las pruebas a que se refiere el apartado anterior.

Tres. A los Directores de Educación General Básica, que desempeñarán en todo caso funciones docentes, se les exigirá una especial formación educativa y un reentrenamiento periódico que les habilitará para ejercer permanentemente las funciones directivas a que se refiere el artículo sesenta en un área geográfica determinada.

Artículo ciento once.—Uno. A los Catedráticos numerarios de Bachillerato les compete, además de la enseñanza de las disciplinas a su cargo:

Primero. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje y ayudarles a superar las dificultades que encuentren.

Segundo. La cooperación con los Servicios de Orientación Educativa y Vocacional, aportando el resultado de sus observaciones sobre las condiciones intelectuales y caracteriológicas de los alumnos.

Tercero. La orientación del trabajo en las áreas educativas y su coordinación con los demás Catedráticos y Profesores, a fin de lograr una acción armónica del Centro en su labor formativa.

Cuarto. La participación en los cursos y actividades que organicen los Institutos de Ciencias de la Educación para el perfeccionamiento del profesorado en servicio.

Quinto. Organizar actividades extraescolares en beneficio de los alumnos, así como de extensión y promoción cultural en favor de los adultos.

Dos. A los Profesores agregados incumbe la colaboración con los Catedráticos respectivos en cumplimiento de las funciones que éstos tienen asignadas.

Artículo ciento doce.—Uno. El Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato se nutrirá en un cincuenta por ciento mediante concurso de méritos entre Profesores agregados del mismo nivel ingresados por concurso-oposición, y en la mitad restante mediante concurso-oposición entre Licenciados universitarios que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación, salvo lo dispuesto en el apartado dos, b), del artículo ciento dos.

Dos. La mitad de las plazas de Catedráticos de Bachillerato que hayan de cubrirse mediante concurso-oposición se reservarán a Profesores de Educación General Básica con diez años de docencia y título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Tres. El Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se nutrirá mediante concurso-oposición entre Licenciados universitarios, Ingenieros y Arquitectos que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación, con la misma salvedad a que el apartado primero alude.

Cuatro. Las enseñanzas y actividades técnico-profesionales en el Bachillerato estarán a cargo de Profesores de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas especializadas o personal contratado al efecto.

Artículo ciento trece.—Serán funciones de los Profesores de Educación universitaria, en sus diversas categorías, además de las que específicamente se establezcan en el Estatuto singular de la respectiva Universidad, las siguientes:

a) Para los Catedráticos numerarios, la docencia e investigación en las disciplinas de que son titulares, así como la dirección de Departamentos e Institutos cuando les corresponda, y la promoción a cargos de autoridad académica.

b) Para los Profesores agregados, la docencia e investigación en sus disciplinas, colaborando con los Catedráticos en las tareas que se les asignen en sus respectivos Centros o Departamentos.

c) Para los Profesores adjuntos, además de la investigación que se les encomiende, la docencia en cursos, grupos o prácticas que les sean asignados y la suplencia por ausencia o vacantes del profesorado de categoría superior, todo ello de acuerdo con la organización y necesidades del respectivo Departamento.

Artículo ciento catorce.—Uno. El profesorado de los Centros de Educación universitaria estará constituído por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados, Profesores Adjuntos de Universidad, Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y por Profesores ayudantes y otros Profesores contratados.

Dos. Podrán, asimismo, nombrarse con carácter honorífico colaboradores de cátedra que, además de su propia formación, podrán tener los cometidos de ayuda en la docencia y en la investigación que el titular de la cátedra les asigne.

Tres. El ingreso en los Cuerpos docentes universitarios se efectuará como Profesor de disciplina o grupo de disciplinas determinadas. Su posterior adscripción a una plaza concreta por el Ministerio de Educación y Ciencia se hará previa selección por las respectivas Universidades, en función de los méritos de los solicitantes y de acuerdo con las normas reglamentarias que a

tal efecto se dicten y de las establecidas en los Estatutos de aquéllas. En tanto no queden adscritos a una plaza en la forma señalada anteriormente, quedarán en expectativa de destino, pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia adscribirlos provisionalmente a servicios docentes universitarios o de investigación.

Cuatro. De cada disciplina o grupos de disciplinas existirá una plantilla superior al número de plazas existentes en el momento de fijarla, al objeto de poder atender de un modo flexible a las necesidades de la enseñanza y cubrir las licencias a que hace mención el artículo ciento tres punto tres, excedencias y demás situaciones legalmente autorizadas.

Cinco. Todos los Profesores que integran los Cuerpos a que se refiere este artículo tendrán dedicación exclusiva o plena a la Universidad. Reglamentariamente se establecerá un régimen de incompatibilidades.

Seis. El Gobierno aprobará el Reglamento correspondiente al ingreso en los distintos Cuerpos docentes universitarios, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual lo redactará, oída la Junta Nacional de Universidades. En él se incluirán las normas necesarias para que el nombramiento de los Tribunales asegure la máxima objetividad y competencia mediante: Presencia mayoritaria de Profesores numerarios de la disciplina —del mismo Cuerpo o superior—, equilibrio entre corrientes científicas y la conveniente rotación de personas. Este Reglamento señalará, asimismo, de qué modo habrá de participar la Junta Nacional de Universidades en la designación de los puestos que no obedezcan a un mecanismo automático.

Artículo ciento quince.—Uno. Al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias se accederá mediante concurso-oposición entre Licenciados universitarios, Ingenieros y Arquitectos que hayan seguido cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación y reúnan los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Dos. Al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias se accederá en el cincuenta por ciento de las plazas mediante concurso de méritos al que podrán acudir Profesores agregados de las mencionadas Escuelas y Catedráticos numerarios de Bachillerato, siempre que unos y otros estuviesen en posesión del grado de Doctor. El restante cincuenta por ciento se cubrirá mediante concurso-oposición entre Doctores de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Artículo ciento dieciséis.—Uno. El acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad se efectuará mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Universidad. En dicho concurso serán juzgados separadamente:

a) La labor investigadora y, en su caso, profesional, que será apreciada por un Jurado nombrado en la forma que reglamentariamente se determine.

b) La capacidad docente, que será objeto de un juicio diferenciado por los Directores de los Departamentos y Decanos de las Facultades o Directores de las Escuelas Técnicas Superiores, en que hayan prestado sus servicios.

Dos. Las plazas que no hubieran podido ser provistas en la forma establecida en el apartado anterior se cubrirán mediante concurso-oposición entre Doctores que hayan ejercido la docencia o la investigación y seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Tres. El acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad podrá realizarse de modo excepcional, por nombramiento directo, mediante Decreto del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, en aquellos casos de titulares de grados académicos superiores que hayan alcanzado notorio prestigio en el orden científico.

Artículo ciento diecisiete.—Uno. El ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad se realizará, en un cincuenta por ciento, por concurso-oposición entre Profesores adjuntos que acrediten reunir previamente los requisitos que reglamentariamente se determinen en orden al debido cumplimiento de la función que habrán de desempeñar.

Dos. En las materias que expresamente se determinen podrán concursar, juntamente con los Profesores a que se refiere el párrafo anterior, los Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas universitarias, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Tres. El cincuenta por ciento restante, mediante concurso-oposición, entre Doctores que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Artículo ciento dieciocho.—Uno. El ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad se llevará a cabo mediante concurso-oposición entre Doctores que hayan desempeñado, al menos durante un año, funciones como Profesores ayudantes de Universidad o realizado tareas de investigación o docencia en las Escuelas universitarias Institutos Nacionales de Bachillerato y otros Centros que se determinen y que hayan seguido cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Dos. Los Profesores agregados y adjuntos se nombrarán únicamente para aquellos Departamentos en que su colaboración sea precisa, en función del volumen de la tarea docente e investigadora de los mismos.

Artículo ciento diecinueve.—Uno. Los Profesores ayudantes serán seleccionados entre Licenciados universitarios o Ingenieros y Arquitectos, a propuesta del correspondiente Departamento y previas las pruebas que se determinen.

Dos. Las pruebas podrán ser dispensadas a aquellos profesionales que, por el sistema de ingreso en su profesión, ya hayan hecho constar sus conocimientos.

Tres. Los Profesores Ayudantes estarán vinculados con la Universidad mediante un contrato de dos años, renovable por una sola vez, por un período de igual duración.

Artículo ciento veinte.—Uno. La Universidad podrá contratar por tiempo limitado Profesores españoles o extranjeros en consideración a su prestigio y reconocidos méritos y demás circunstancias que en ellos concurran, para atender a campos de especialización restringida.

Dos. Según la función que se les encomiende, los Profesores contratados serán asimilados, a efectos exclusivamente académicos, a Catedráticos numerarios, Profesores agregados o Profesores adjuntos.

Tres. Para los Profesores contratados de excepcional prestigio y cuyos servicios se consideren necesarios, de modo permanente podrán establecerse contratos por tiempo indefinido, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no implicarán la adquisición de la condición de funcionario público.

Artículo ciento veintiuno.—Uno. Compete al profesorado de Formación Profesional impartir las enseñanzas propias de los dos primeros grados de esta naturaleza, así como las correspondientes actividades técnico-profesionales que les fuesen encomendadas en los Centros de Bachillerato y en las Escuelas universitarias, además de las que en sus Centros respectivos se ha señalado, en el artículo ciento once, para los Profesores de Bachillerato.

Dos. El profesorado de Formación Profesional de primero y segundo grados estará compuesto por los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados, así como por personal contratado especialmente al efecto.

Tres. El ingreso en estos Cuerpos se realizará por concurso-oposición, en el que podrán tomar parte, respectivamente, los titulados del segundo grado de Formación Profesional y los Diplomados universitarios que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación y reúnan los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo ciento veintidós.—Uno. Los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Enseñanzas Especializadas tendrán a su cargo en los distintos niveles educativos las funciones docentes relativas a disciplinas que, por sus especiales características, no estén expresamente asignadas a los Cuerpos del Estado mencionados en los artículos anteriores.

Dos. Reglamentariamente se determinará el régimen de acceso y titulación, competencia y funciones específicas de cada una de las distintas clases de docencia encomendadas a este Cuerpo.

Artículo ciento veintitrés.—En todos los Cuerpos del Profesorado será requisito obligado para participar en cualquier concurso de traslado acreditar una permanencia activa de dos años como mínimo en el destino anterior.

CAPITULO III

Profesorado no estatal

Artículo ciento veinticuatro.—Uno. El Profesorado no estatal estará sujeto a todas aquellas normas de esta Ley y de las disposiciones que la desarrollen que le sean aplicables, especialmente a aquellas que se refieran a la titulación mínima necesaria y a las normas laborales y estatutarias que reglamenten su relación de servicios en los Centros donde los presten, las cuales deberán guardar analogía con las reguladoras del profesorado estatal. La habilitación para la enseñanza en los Centros no estatales se obtendrá completando la titulación

correspondiente con un curso seguido en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Dos. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, fijará la relación numérica óptima de alumnos-Profesor en cada nivel, la plantilla mínima de Profesores según la clase de Centro, los horarios máximos y mínimos y los derechos y deberes del Profesorado en los órdenes técnico-docente y educativo.

Tres. El Gobierno, oída la Organización Sindical y a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, dictará el Estatuto del personal docente y auxiliar no estatal y fijará la remuneración mínima del profesorado no estatal que, en todo caso, será análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles.

Cuatro. El Estatuto del personal docente antes referido comprenderá también al personal docente español en los Centros docentes extranjeros.

TITULO CUARTO

Estatuto del estudiante

Artículo ciento veinticinco.—De conformidad con lo dispuesto en los apartados uno y tres del artículo tercero y en el tres del artículo quinto de la presente Ley, los estudiantes, junto con el deber social del estudio, tendrán los siguientes derechos:

Uno. A la elección del Centro docente más adecuado a sus preferencias, siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles, así como a obtener en él una formación que ofrezca una posibilidad de proyección profesional u ocupación real.

Dos. A la orientación educativa y profesional a lo largo de toda la vida escolar, atendiendo a los problemas personales de aprendizaje y de ayuda en las fases terminales para la elección de estudios y actividades laborales.

Tres. A la cooperación activa en la obra educativa en la forma adecuada y con los límites que imponen las edades propias de cada nivel educativo.

Cuatro. Al seguro escolar integrado en el sistema de la Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.

Cinco. A recibir las ayudas precisas para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas y las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas que contribuyan al bienestar estudiantil.

Seis. A la protección jurídica al estudio a fin de garantizar en todo momento su normal dedicación y la plena objetividad en la valoración de su rendimiento educativo.

Siete. A constituir círculos culturales y deportivos en los niveles de Bachillerato y Formación Profesional y Asociaciones en el de Educación universitaria respectivamente, dentro del marco de las finalidades propias de su específica misión estudiantil.

Artículo ciento veintiséis.—El derecho a la elección de Centros docentes y a recibir formación comporta:

Uno. Por parte del alumno, la obligación de reunir los requisitos, aptitud e idoneidad exigidos para cada nivel educativo, el comportamiento responsable en el trabajo propio de la condición del estudiante, acatamiento de la disciplina académica, así como de superar los niveles mínimos de rendimiento educativo, pudiendo implicar el incumplimiento de dichas obligaciones la suspensión temporal o pérdida definitiva de su condición de estudiante. Reglamentariamente se establecerá el correspondiente cuadro de faltas y sanciones.

Dos. Por parte del Estado, la obligación de mantener los Centros docentes, el profesorado y los medios instrumentales necesarios, teniendo en cuenta las posibilidades de la iniciativa privada, para asegurar el alto nivel y la eficacia de la acción educativa, a fin de que los alumnos obtengan una capacitación idónea que, en su día, les permita una ocupación congruente con los saberes y técnicas adquiridos a lo largo de sus estudios.

Artículo ciento veintisiete.—El derecho a la orientación educativa y profesional implica:

Uno. La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos en el momento de su ingreso en un Centro docente, para establecer el régimen de tutorías, que permita adecuar el Plan de Estudios a la capacidad, aptitud y vocación de cada uno de ellos; asimismo, se ofrecerá esta orientación al término de cada nivel o ciclo para ilustrar a los alumnos sobre las disyuntivas que se les ofrecen.

Dos. La prestación de servicios de orientación profesional a los alumnos de segunda etapa de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Educación universitaria, por medio de información relacionada con la situación y perspectiva del empleo.

Artículo ciento veintiocho.—La cooperación de los estudiantes en la obra educativa, a través de su participación en la forma que reglamentariamente se establezca, en la orientación y organización de actividades de los Centros docentes implica:

Uno. Seguir la ampliación o intensificación de la enseñanza en aquellas materias que les susciten mayor interés, así como participar en la determinación de los horarios y fechas de las actividades docentes.

Dos. Formular reclamaciones fundadas, ante las autoridades docentes respectivas, en los casos de abandono o defectuoso cumplimiento de las funciones educativas.

Tres. Emitir por escrito al finalizar sus estudios de Bachillerato, de cada grado de Formación Profesional y de cada ciclo de la Educación universitaria antes de la expedición del título correspondiente, su juicio personal, reservado y debidamente razonado, sobre las actividades educativas del Centro respectivo y del profesorado, así como sobre la valoración de los medios instrumentales que se hayan empleado en su formación, todo ello a fin de contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza que hayan de recibir las promociones posteriores de alumnos.

Artículo ciento veintinueve.—El derecho a la sanidad, a la seguridad social escolar y a las ayudas al estudio para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas supondrá:

Uno. Un seguro médico-escolar y un régimen especial de seguro escolar que proteja a los estudiantes del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad en sus estudios, a cuyo fin se autoriza al Ministerio de Trabajo para que lo regule en relación con el régimen general y los demás regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social, con objeto de evitar la doble cobertura de tales riesgos y de obtener una mayor eficacia. En este caso tendrán derecho preferente a ser atendidos en las Instituciones de rango universitario que tengan proyección médico-asistencial.

Dos. El establecimiento de un sistema de ayudas, incluidos alimentación, alojamiento y transporte, en las condiciones que se determinen, para el acceso y permanencia en los estudios de los distintos niveles, ciclos y modalidades, a través de becas, becas-salario, préstamos y otros medios análogos, así como a beneficiarse de los servicios de residencias, Entidades culturales, recreativas y deportivas que estén orientadas a las finalidades propias de la acción educativa.

Tres. Los servicios de alimentación y transporte escolar que exija la efectividad de la educación obligatoria.

Cuatro. La creación de Instituciones sociales que permitan la realización de prácticas de cooperación y mutualismo, tales como las Mutualidades y Cotos escolares.

Cinco. Libre y gratuito acceso a museos, bibliotecas y monumentos nacionales y facilidades para el acceso a actos y espectáculos que contribuyan a la formación cultural.

Artículo ciento treinta.—El derecho a la protección jurídica, al estudio y a la valoración objetiva del rendimiento educativo implica:

Uno. El derecho de los alumnos, jurídicamente exigible, a que se impida durante el período de Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado su dedicación a trabajos que perturben su asistencia escolar o que perjudiquen su normal desarrollo físico-psíquico y, asimismo, a que se fomenten los aspectos educativos de los medios de comunicación social y a que se les proteja de los influjos extraescolares de cualquier índole que sean perjudiciales para su formación.

Dos. El derecho al desarrollo normal de las actividades de los distintos Centros docentes y el deber de no perturbar el orden y la disciplina académica.

Tres. El derecho a una valoración objetiva de su rendimiento educativo, que se articulará reglamentariamente mediante los oportunos medios de impugnación contra cualquier actuación que en tal sentido consideren injustificada.

Artículo ciento treinta y uno.—El derecho a la constitución de Círculos culturales en los niveles de Bachillerato y Formación Profesional y de Asociaciones en la Educación universitaria, dentro del marco de las finalidades propias de la misión específica estudiantil, supondrá:

Uno. La representación corporativa de los mismos en los órganos de gobierno de los Centros docentes, que se regulará reglamentariamente.

Dos. La realización de actividades formativas para los propios estudiantes.

Tres. La participación de tales Círculos o Asociaciones en tareas de extensión cultural a otros sectores del país de menor nivel educativo, a fin de contribuir a una mejor integración social de la comunidad nacional.

TITULO QUINTO

Administración educativa

CAPITULO PRIMERO

Planeamiento y programación

Artículo ciento treinta y dos.—Para la ejecución de esta Ley, el Gobierno se ajustará a las siguientes orientaciones:

Uno. Se atenderá, en primer lugar, a la implantación de la Educación General Básica obligatoria y gratuita en todo el territorio nacional mediante planes regionales o comarcales que establezcan igualdad de oportunidades en todos los aspectos en las zonas rurales y urbanas.

2. La implantación del Bachillerato se hará en concordancia estrecha con el desarrollo de la Educación General Básica. La creación de nuevos Centros se hará en relación con la demanda de población escolar.

Tres. La creación de nuevos Centros de Educación universitaria se hará en función de la población escolar que reúna los requisitos exigidos, del desarrollo de nuevas ramas derivadas del avance científico y de las necesidades de los distintos sectores profesionales. En todo caso tendrá prioridad lograr la descongestión de los actuales Centros y la potenciación científica y docente.

Cuatro. La creación de los Centros de Formación Profesional se efectuará de acuerdo con las necesidades nacionales, y en cuanto a sus distribución regional se tendrá en cuenta la población escolar y las características sociales y económicas de la región.

Artículo ciento treinta y tres.—En los sucesivos Planes de Desarrollo Económico y Social se determinarán el número de puestos escolares a crear en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y distribución regional de los mismos y comprenderán un cálculo financiero que abarcará los siguientes extremos:

a) Coste de primer establecimiento, sostenimiento y funcionamiento de los correspondientes puestos escolares.

b) Modificaciones a introducir en las plantillas de los Cuerpos docentes y demás personal necesario para atender a los puestos de nueva creación y repercusión financiera de las mismas. Las modificaciones de plantilla necesarias para atender las necesidades no previstas en el Plan se operarán según el procedimiento ordinario.

Artículo ciento treinta y cuatro.—En la creación de Centros se preverá su desdoblamiento en cuanto éstos rebasen el número máximo de alumnos previsto reglamentariamente y su supresión o fusión con otros cuando queden por debajo del mismo.

CAPITULO II

Organos de la Administración educativa

Artículo ciento treinta y cinco.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, como órgano del Estado inmediatamente responsable de la Educación, sin perjuicio de las demás atribuciones que las Leyes le reconocen, el ejercicio de las competencias señaladas en esta Ley, y en especial las siguientes:

a) Proponer al Gobierno las líneas generales de la política educativa y planes de educación y ejecutar sus acuerdos en este campo.

b) Proponer al Gobierno la creación y supresión de Centros estatales de enseñanza y los anteproyectos de la Ley de creación, autorización para crear y suprimir Universidades, Facultades universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, de acuerdo con el apartado c) del artículo cuarto de esta Ley.

c) Ejercer la superior dirección de todas las Instituciones educativas dependientes del Departamento.

d) Inspeccionar y coordinar todas las Instituciones docentes, tanto estatales como no estatales.

e) Estimular, orientar y coordinar la cooperación social y económica a las actividades educativas.

f) Expedir o autorizar la expedición de los títulos y nombramientos que acrediten conocimientos académicos correspondientes a cualquier nivel o ciclo de enseñanza objeto de esta Ley. Los documentos acreditativos de conocimientos sólo podrán denominarse títulos cuando con tal finalidad hayan sido expedidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo ciento treinta y seis.—El gobierno y administración de Centros de enseñanza dependientes de otros Ministerios, de la Organización Sindical o de otras Entidades públicas corresponden a éstos, pero respecto de los mismos compete al Ministerio de Educación y Ciencia:

a) Determinar el nivel, ciclo o grado a que corresponden los estudios o prácticas desarrollados en cada uno de estos Centros.

b) Fijar las titulaciones que ha de poseer su Profesorado, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley.

c) Aprobar los planes de estudios, incluídas las materias opcionales que cada Centro pueda ofrecer, y establecer los límites máximos y mínimos de las horas lectivas.

d) Proponer al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para asegurar la coordinación y cooperación en relación con las actividades educativas de otros Ministerios y otras Entidades públicas, especialmente la Formación Profesional y Educación Permanente de Adultos.

Dos. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las Academias Militares de Tierra, Mar y Aire, ni a los Centros de Formación del personal encargado del orden público, ni a los Centros de Formación de eclesiásticos, que se regirán por sus normas propias, sin perjuicio de la coordinación y convalidaciones que pueda establecer el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco, las enseñanzas de Formación Política, Cívico-social y Educación Física y Deportiva, así como las enseñanzas de actividades domésticas en los Centros estatales y no estatales, serán reguladas por el Gobierno teniendo en cuenta las competencias de los Organismos del Movimiento. Las actividades extraescolares y complementarias de las mismas y el procedimiento para la selección del Profesorado serán establecidas por el Gobierno, a propuesta conjunta del Ministerio de Educación y Ciencia y la Secretaría General del Movimiento. Esta ordenación y las plantillas y remuneraciones del personal docente se fijarán por analogía con las correspondientes a los Profesores de los diferentes niveles educativos.

Cuatro. La ordenación y supervisión de la educación religiosa prevista en el artículo sexto, así como la selección del Profesorado para la misma, competen a la Iglesia y serán reguladas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo acuerdo con la Jerarquía eclesiástica. Las remuneraciones del Profesorado se fijarán por analogía con las del Profesorado de los correspondientes niveles educativos.

Artículo ciento treinta y siete.—Compete también al Ministerio de Educación y Ciencia la supervisión sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter docente y cultural y el control del cumplimiento de las cargas docentes y culturales en las transmisiones de bienes gravados con ellas. Se autoriza al Gobierno para reestructurar el ejercicio de la tutela sobre estas Entidades, ajustándose a los criterios y directrices siguientes:

Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia intervendrá en el reconocimiento y clasificación de estas Instituciones aunque cumplan, además de fines docentes, otros fines asistenciales no docentes.

Dos. Cuando los fundadores o causantes hayan atribuído a los Patronatos, Administradores o titulares de los bienes gravados con cargas docentes una actividad discrecional en la elección de aquéllas, se exigirá un programa de actuación para cada decenio, como máximo, prorrogándose el anterior hasta la aprobación por el Ministerio de cada nuevo programa.

Tres. Las Fundaciones regularmente constituídas podrán poseer toda clase de bienes, pero habrán de ajustar su gestión económica a las normas que reglamentariamente se establezcan, y corresponderá a los Patronatos, Administradores o titulares de las mismas la prueba del cumplimiento de los fines a que se destinan.

Cuatro. El Ministerio tiene a su cargo el control de los actos extraordinarios de gobierno y administración de las Fundaciones y establecerá reglamentariamente la debida publicidad de los fines, los recursos y la gestión ordinaria de cada Fundación, salvo que por Ley se atribuyan a otro Ministerio.

Artículo ciento treinta y ocho.—Uno. El Gobierno, por Decreto y a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia,

podrá crear, suprimir, modificar o fusionar cuantas Dependencias y Organismos, autónomos o no, de dicho Ministerio, con nivel superior a Sección, deban ser reorganizados, a fin de que puedan servir en cada momento con la máxima eficacia a la nueva orientación de la política educativa y al planeamiento y programación de la educación.

Dos. Con la misma finalidad podrá el Gobierno, por Decreto, aprobar el traspaso al Ministerio de Educación y Ciencia de competencias y Organismos dependientes de otros Departamentos ministeriales.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias a fin de conseguir la normalización, racionalización y mecanización de la actuación administrativa de las dependencias y Organismos del Departamento.

Artículo ciento treinta y nueve.—El Ministro y demás autoridades superiores del Ministerio de Educación y Ciencia podrán desconcentrar o delegar las competencias que tengan atribuidas en otras autoridades del Departamento, sin más limitaciones que las contenidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. La desconcentración deberá ser aprobada por Decreto y la delegación por Orden del Ministro del Departamento.

Artículo ciento cuarenta.—La Presidencia del Gobierno y el Ministro de Educación y Ciencia adoptarán conjuntamente las medidas necesarias para dotar a dicho Departamento del personal técnico adecuado y necesario para las funciones superiores de administración de la educación requeridas para la aplicación de esta Ley.

Artículo ciento cuarenta y uno.—Uno. En cada provincia existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que asumirá la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa del Departamento en aquélla, a excepción de los Centros de Educación universitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo setenta y siete.

Dos. En cada provincia, y bajo la presidencia del Delegado provincial de Educación y Ciencia, existirá, entre otros órganos, una Junta Provincial de Educación. En el ámbito del Distrito universitario se constituirá una Junta de Distrito presidida por el Rector. Reglamentariamente se determinarán la composición y atribuciones de las Juntas, de las que formarán parte, en todo caso, representaciones de los sectores estatal y no estatal de la enseñanza.

Artículo ciento cuarenta y dos.—Uno. En el Ministerio de Educación y Ciencia existirá un Servicio de Inspección Técnica de Educación, cuyos funcionarios constituirán un Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado y cuyas funciones serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en todos los Centros docentes estatales y no estatales, en el ámbito de la función educativa.

b) Colaborar con los Servicios de Planeamiento en el estudio de las necesidades educativas y en la elaboración y actualización del mapa escolar de las zonas donde ejerza su función, así como ejecutar investigaciones concernientes a los problemas educativos de éstas.

c) Asesorar a los Profesores de Centros estatales y no estatales sobre los métodos más idóneos para la eficacia de las enseñanzas que impartan.

d) Evaluar el rendimiento educativo de los Centros docentes y Profesores de su zona respectiva o de la especialidad a su cargo en colaboración con los Institutos de Ciencias de la Educación. A tal efecto tendrá en cuenta la actividad orientadora y de inspección interna que, en su caso, puedan establecer para sus Centros las Entidades promotoras.

e) Colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación en la organización de cursos y actividades para el perfeccionamiento y actividad del personal docente.

Dos. Reglamentariamente se establecerán normas complementarias para la Inspección en los Centros de Educación universitaria, de acuerdo con sus características peculiares. Esta inspección será ejercida en todo caso por quienes procedan de los Cuerpos de Catedráticos de Educación Universitaria.

Artículo ciento cuarenta y tres.—Uno. El Servicio de Inspección Técnica de Educación estará constituído por especialistas de los distintos niveles de enseñanza establecidos en el artículo doce. Los Inspectores de las distintas especialidades serán seleccionados, mediante concurso, entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes del Departamento, según el nivel de la especialidad correspondiente. Habrán de tener como mínimo tres años de práctica docente en Centros del nivel a que concursan, poseer el título de Licenciado universitario, Ingeniero o Arquitecto y haber seguido los cursos especiales correspondientes en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Dos. Excepcionalmente, el Ministro de Educación y Ciencia podrá nombrar Inspectores extraordinarios a Profesores de relevantes méritos docentes

Tres. Los Inspectores deberán participar obligatoriamente en los cursos especiales de perfeccionamiento profesional de los Institutos de Ciencias de la Educación cada tres años como mínimo.

Cuatro. El Jefe del Servicio será de libre designación del Ministro de Educación y Ciencia.

Cinco. Mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, se regulará lo concerniente a la nueva estructura y funciones del Servicio de Inspección Técnica, así como el sistema de pruebas a que habrá de ajustarse le selección de los funcionarios de dicho Servicio.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. — Dependiente igualmente del Ministro de Educación y Ciencia existirá una Inspección General de Servicios, que ejercerá su misión inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes del Departamento, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones.

Artículo ciento cuarenta y cinco.—Uno. El Consejo Nacional de Educación, órgano superior de asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación, será organizado por el Gobierno a propuesta de dicho Departamento, de manera que su composición asegure, junto a una alta competencia técnica en los distintos niveles y modalidades de la educación, una adecuada representación de los Organismos, Entidades y sectores vinculados directamente a la educación o relacionados con sus problemas.

Dos. El Consejo Nacional de Educación en pleno o en Comisión permanente, según se establezca reglamentariamente, informará con carácter preceptivo:

a) Los proyectos de Ley de reforma del sistema educativo.

b) Los proyectos de disposiciones generales que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación general de educación.

c) Los proyectos de Convenios internacionales de carácter cultural en los casos en que deba intervenir el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Los proyectos de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos autónomos sometidos a su tutela y la Seguridad Social u otras Entidades, preferentemente aquellas de carácter asistencial.

e) Los demás asuntos de suficiente rango en que así se establezca reglamentariamente.

Tres. Los titulados que impartan enseñanzas en los Centros no estatales se podrán organizar en Colegios de Doctores, Licenciados y Diplomados, que actuarán como órganos consultivos en aquellas cuestiones que afecten a sus miembros en el orden profesional. El Ministerio de Educación y Ciencia organizará su composición, ámbito y funciones, sin perjuicio de las competencias de la Organización Sindical y del Movimiento.

Artículo ciento cuarenta y seis.—La Junta Nacional de Universidades, órgano asesor del Ministerio de Educación y Ciencia para la coordinación de éstas, estará integrada por los Rectores y los Presidentes de los Patronatos de las Universidades, bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia, pudiendo funcionar en pleno y en Comisiones.

Dos. El Consejo de Rectores tendrá el carácter de Comisión Permanente de esta Junta Nacional, con independencia de las demás misiones que le sean asignadas dentro del sistema educativo.

Tres. Como asesores de la Junta podrán establecerse por el Ministerio de Educación y Ciencia Comisiones entre las cuales figurarán, en todo caso, las de Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Directores de Escuelas Universitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la presente Ley y para dictar en la esfera de su competencia o proponer en otro caso al Gobierno cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley y en las normas que la desarrollen, se entenderá referido a la Edu-

cación Preescolar y Educación General Básica el régimen vigente en Navarra para la Educación Primaria.

Segunda.—El Gobierno, a propuesta de la Presidencia del mismo e iniciativa de los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, determinará por Decreto aquellas materias concretas que también son objeto normativo de las Leyes a que se refiere el artículo sesenta y seis, párrafo tercero, y que podrán ser recogidas, a los efectos prevenidos en dicho artículo, en los correspondientes Estatutos universitarios, sin perjuicio de la ulterior aprobación de cada uno de éstos por el Consejo de Ministros.

Tercera.—El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda, podrá elevar gradualmente la cuantía de las tasas académicas hasta el límite señalado en el artículo séptimo de esta Ley.

Cuarta.—Uno. A partir de la publicación de la presente Ley, todas las disposiciones anteriores, cualquiera que fuere su rango, que venían regulando las materias objeto de la misma, regirán únicamente, en cuanto fueren aplicables, como normas de carácter reglamentario hasta que vayan entrando en vigor las respectivas disposiciones que se dicten en ejercicio de esta Ley, en cuyo momento quedarán totalmente derogadas.

Dos. En estas disposiciones de aplicación se relacionarán las normas que vayan quedando derogadas.

Tres. Anualmente el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Estado, promulgará un Decreto definitorio de las disposiciones derogadas y en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, acordará las medidas precisas para la implantación gradual, en el plazo de diez años, de las enseñanzas previstas en esta Ley. Esta implantación podrá llevarse a efectos por niveles, etapas, ciclos y cursos de enseñanza, así como zonas territoriales o clases de Centros; todo ello en atención a las disponibilidades de profesorado, locales, dotaciones y demás condiciones que garanticen la eficacia de la educación.

Dos. Cuando las medidas antes indicadas se refieran a alumnos de enseñanzas distintas de las comprendidas en la primera etapa de la Educación General Básica, los planes de estudios vigentes en la fecha de publicación de esta Ley se extinguirán curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se convocarán durante dos años académicos exámenes de enseñanza libre y, en su caso, las correspondientes pruebas de grado, reválida o madurez para los alumnos que tuvieran pendientes asignaturas o grupos de estos planes. Transcurridas las cuatro convocatorias correspondientes, los alumnos que no hubieran superado las pruebas y deseen continuar estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación que el Ministerio determine.

Tres. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del alumno para acogerse desde el primer momento a los nuevos planes, según vayan entrando en vigor, realizando, en su caso, los estudios o pruebas correspondientes.

Cuatro. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para sustituir en el más breve plazo posible las pruebas de grado del Bachillerato elemental, y a medida que se vaya implantando el Bachillerato unificado y polivalente y el Curso de Orientación Universitaria, las pruebas de grado del Bachillerato superior y la prueba de madurez, para la obtención de los títulos de Bachiller elemental o superior, respectivamente.

Segunda.—Uno. Los actuales Centros estatales de enseñanza se incluirán en la categoría o nivel que corresponda, con arreglo a la graduación de la enseñanza en la presente Ley, salvo que las necesidades de planificación de la educación exijan transformarlos.

Dos. Las unidades y cursos de Educación General Básica, en sus dos etapas, se agruparán en Centros únicos bajo una sola dirección y régimen administrativo. Cuando las circunstancias de la población escolar o de otro género lo hagan necesario, podrán agruparse en secciones conjuntas de alumnos de edades diferentes, en las condiciones que se reglamenten.

Tres. Las Escuelas Normales y las Escuelas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica estatales se integrarán en las Universidades como Escuelas universitarias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Cuatro. Las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Cinco. Los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos y titulaciones, de Diplomado, Licenciado y Doctor, y serán impartidos en la Universidad sin perjuicio de aquellos que sólo requieran la capacitación que otorga la Formación Profesional en cualquiera de sus grados. Queda autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones precisas con el fin de que su regulación orgánica y docente se realice de acuerdo con las características singulares y específicas de estos estudios.

Seis. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Secretaría General del Movimiento, reglamentará la incorporación a la Universidad del Instituto Nacional de Educación Física, con el rango de Instituto universitario.

Siete. Las Escuelas de Idiomas, las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Centros de Formación Profesional Industrial y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se convertirán en Escuelas universitarias o Centros de Formación Profesional, según la extensión y naturaleza de sus enseñanzas.

Ocho. Los Centros construidos con aportaciones a fondo perdido del Estado y a los que éste dé el Profesorado quedarán sometidos a los conciertos que se celebren por el Ministerio de Educación y Ciencia con los interesados.

Nueve. Los actuales Institutos Politécnicos Superiores tendrán provisionalmente el mismo régimen económico y administrativo determinado por esta Ley para las Universidades. Una vez que se cuente con los Centros y Departamentos precisos, estos Institutos se constituirán en Universidades, integradas fundamentalmente por la agrupación de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias de carácter técnico. Para este período transitorio el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobará un Estatuto provisional, ajustado a las directrices de esta Ley.

Diez. Se desarrollarán orgánicamente y cuando proceda en Departamentos los estudios específicos de las enseñanzas mercantiles en todos los ciclos universitarios, de acuerdo con los artículos sesenta y nueve y siguientes, garantizando la demanda de la sociedad en todo lo referente a las exigencias de la Empresa. Los actuales Centros de las Escuelas Profesionales de Comercio se integrarán en la Universidad como Escuelas universitarias.

Once. Las facultades establecidas en el artículo ciento treinta y seis serán reguladas, en lo que respecta a Centros educativos de otros Ministerios, por Decreto propuesto conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y el titular del Ministerio al que esté afecto el Centro de enseñanza de que se trate.

Doce. Las actuales Enseñanzas del Hogar quedarán equiparadas a la Formación Económica o Enseñanzas y Actividades Domésticas que se establecen en esta Ley para el Bachillerato. A este fin, el Ministerio de Educación y Ciencia mantendrá los preceptos que actualmente regulan estas enseñanzas, en tanto se dicten las normas reglamentarias que les sean aplicables.

Tercera.—Uno. Los Centros de enseñanza no estatal que vengan impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de esta Ley, se clasificarán, conforme a lo dispuesto en ella, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación, que no podrá ser inferior a tres meses.

Dos. La clasificación se hará a petición del propio Centro, y si transcurriese el plazo señalado sin solicitarlo, quedará temporalmente privado de sus derechos docentes.

Tres. Para las actuales Escuelas de Enseñanza Primaria el acuerdo de clasificación se adoptará por Orden ministerial. Cuando se trate de Centros de Bachillerato se hará por Decreto. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Cuatro Los titulares de los Centros habrán de aceptar expresamente las obligaciones que se deriven de la categoría en que el Centro ha de quedar clasificado.

Cinco: Cuando por efecto de los acuerdos del Centro con el Ministerio puedan resultar variadas las enseñanzas impartidas en el Establecimiento de que se trate, se considerará que no hay interrupción de la función docente a los efectos de los préstamos que hayan podido obtener, siempre que se continúe con un servicio de enseñanza aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de lo que deberá hacerse mención expresa en el acuerdo de clasificación.

Seis. Para la clasificación por niveles y la adscripción orgánica al servicio de la Educación se observarán las disposiciones dictadas para los Centros estatales.

Siete. Las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario se considerarán Centros concertados no estatales, debiendo celebrarse el correspondiente acuerdo entre la Entidad patrocinadora y el Estado, con sujeción a lo establecido en los párrafos anteriores.

Cuarta.—Uno. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, acordará la integración de las Universidades Laborales, que mantendrán su denominación actual, en el régimen académico que en la misma se establece.

Dos. En el mismo plazo, y por acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General y Organizaciones del Movimiento, se establecerá la integración, en el sistema educativo general de esta Ley, de los Centros dependientes de las Delegaciones Nacionales de Juventudes, Sección Femenina, Educación Física y Deportes y demás Organizaciones del Movimiento. Igual integración en el sistema educativo general de la Ley se realizará por acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Organización Sindical por lo que se refiere a los Centros dependientes de ésta.

Quinta.—Uno. En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Ley, se elevarán por las respectivas Universidades, al Ministerio de Educación y Ciencia, los proyectos de Estatutos provisionales por los que los referidos Organismos habrán de regirse hasta tanto se constituyan los Patronatos mencionados en el artículo ochenta y tres de esta Ley. Se constituirá un Patronato provisional de acuerdo con dicho artículo, que será oído preceptivamente y se disolverá al ser aprobados los mismos. Caso de que dentro del indicado plazo no se presentasen los proyectos de Estatutos, el Ministerio de Educación y Ciencia los redactará y elevará a la aprobación del Gobierno.

Dos. Dentro de los tres meses siguientes a la aprobación por el Gobierno de dichos Estatutos provisionales, deberán quedar constituídos los Patronatos universitarios.

Tres. Inmediatamente después quedará constituída la Junta Nacional de Universidades a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis.

Cuatro. En el plazo de un año se reorganizará el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento cuarenta y cinco de esta Ley.

Sexta.—Uno. La integración de los funcionarios de los actuales Cuerpos especiales docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en los Cuerpos docentes y, en su caso, en las respectivas escalas que se crean en la presente Ley, se efectuará por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, en atención a la respectiva función docente, titulación exigida en cada caso para el ingreso y coeficiente de los Cuerpos nuevos y de los Cuerpos anteriores, previo informe del Ministerio de Hacienda, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado y, en su caso, de la Comisión Superior de Personal y de las Asociaciones del Profesorado cuando proceda.

Dos. Con iguales criterios, y en la misma forma, se efectuará la integración del personal docente no escalafonado en los nuevos Cuerpos especiales afines.

Tres. En los casos en que no fuera posible la integración, los funcionarios quedarán en situación a extinguir, conservando sus derechos, incluso los económicos y de residencia y prestarán servicios docentes iguales o análogos a su actual función en los Centros que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Cuatro. Los actuales funcionarios de los Cuerpos de Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia pasarán a formar parte del Cuerpo especial de Inspección Técnica que se establece en el artículo ciento cuarenta y dos. Los actuales funcionarios de los Cuerpos de Directores Escolares podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado tercero del artículo ciento diez, respecto del ejercicio de las funciones directivas.

Cinco. Los funcionarios pertenecientes al actual Cuerpo del Magisterio Nacional, integrados en el nuevo Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, impartirán las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar y Educación General Básica. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará reglamentariamente los requisitos necesarios para impartir las enseñanzas en la segunda etapa, teniendo en cuenta los diplomas o títulos que posean, o la superación de los cursillos especializados que se establezcan.

Seis. En forma reglamentaria se regularán los procedimientos por los que, mediante pruebas, concursos, concursos-oposición, según los casos, puedan acceder en turno restringido a los Cuerpos actualmente existentes, los Maestros o Profesores que hubiesen servido al Estado durante un mínimo de cinco años académicos completos en calidad de interinos.

Siete. Los actuales Catedráticos numerarios de Enseñanza Media, con título de Doctor, podrán concursar en turno restringido, por una sola vez, a las vacantes en disciplinas iguales, o que puedan declararse análogas, del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas universitarias.

Ocho. Análogo derecho al reconocido en el apartado anterior se otorgará, por una sola vez, a los actuales Catedráticos de Escuelas Normales del Magisterio, Escuelas Profesionales de Comercio y Escuelas Técnicas de Grado Medio, siempre que se hallen en posesión del título de Licenciado, respecto del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

Séptima.—Uno. En el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad que se crea por la presente Ley se integrarán, mediante concurso restringido, quienes posean el título de Doctor, hubieran obtenido el nombramiento de Profesores adjuntos o Profesores encargados de Laboratorio mediante concurso-oposición y hubieran prestado servicios continuados durante cinco años académicos completos, como mínimo, o se encontrasen prestándolos en la actualidad con una antigüedad mínima de tres años.

Dos. El primer concurso-oposición que se celebre para el acceso al mencionado Cuerpo tendrá carácter restringido entre los Profesores adjuntos, Profesores adjuntos provisionales o interinos, Profesores ayudantes o Profesores encargados de grupo o curso que posean el título de Doctor y estén en sus funciones docentes con una antelación mínima de tres años a la fecha de la convocatoria del citado concurso-oposición.

Tres. Los servicios prestados como Profesores adjuntos antes de su ingreso en el nuevo Cuerpo no se computarán a efectos económicos de antigüedad en el mismo.

Octava.—Uno. Se mantendrá el régimen actualmente existente de las Mutualidades de los Cuerpos docentes, de acuerdo con sus propias normas.

Dos. Reglamentariamente se establecerá un régimen de protección social adecuado para los que sin tener la condición de funcionarios presten sus servicios en Centros docentes estatales, cualquiera que sea su situación académica y profesional.

Novena.—Quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros nacionales de Enseñanza Primaria.

Décima.—Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá habilitar, excepcionalmente y en defecto de titulados del grado académico correspondiente, a personas competentes para que, durante los cinco años inmediatamente posteriores a la publicación de esta Ley, puedan impartir la enseñanza, aunque no posean la titulación que en la misma se exige para el correspondiente nivel.

Dos. Cuando se trate de Centros estatales, la habilitación permitirá el posible encargo de funciones docentes, aun cuando no correspondan a la escala a que pertenezcan los designados.

Tres. Los beneficiarios de estas habilitaciones y nombramientos no adquirirán por ello derecho a ingreso en los Cuerpos docentes.

Once.—Uno. En las disposiciones de ejecución de la presente Ley se regulará el acceso directo a los estudios universitarios de quienes, por disposiciones especiales vigentes, tuvieran reconocido dicho acceso a estudios universitarios o a otros que por esta Ley quedan integrados en la Universidad.

Dos. Todos los que posean un título o diploma en Centros estatales de cualquier Ministerio que exija cursos de duración superior a un año y para cuyo ingreso se haya exigido título de Bachillerato Superior o equivalente, tendrán acceso directo a la Universidad en la forma que reglamentariamente se preceptúe.

Doce.—En los dos años académicos siguientes a la publicación de esta Ley, todos aquellos que no estén en posesión del Certificado de Estudios Primarios, teniendo cumplidos catorce años en esa fecha, podrán obtener el título de Graduado Escolar, realizando las pruebas que reglamentariamente se establezcan.

Trece.—Mediante los oportunos Reglamentos, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las enseñanzas complementarias y de adaptación necesarias para el acceso al Bachillerato unificado y polivalente, tanto para los que estén en posesión del Certificado de Estudios Primarios como para los que se hallen cursando el actual Bachillerato Elemental.

Catorce.—Uno. Se respetarán los derechos que la legislación tradicional, y vigente, reconoce a los Doctores españoles. Dispo-

siciones especiales puntualizarán el grado de méritos y ventajas que hayan de reconocerse a los mismos.

Dos. El Gobierno dictará las normas necesarias para garantizar el uso riguroso, tanto a fines profesionales como honoríficos, de las titulaciones académicas establecidas en esta Ley, especialmente en los artículos veinte, veintinueve, treinta y nueve y cuarenta y dos. Deberán usarse completas las titulaciones administrativas correspondientes a los distintos niveles del profesorado, derivadas de lo establecido en el artículo ciento ocho, y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Quince.—Uno. Los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Secciones de Económicas y Comerciales), los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía) y los actuales Intendentes y Actuarios mercantiles, integrados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, conservarán sus denominaciones, quedando equiparados, a efectos académicos, en todos los derechos, sin excepción alguna.

Dos. Todos aquellos Doctores y Licenciados que en la actualidad pertenecen a los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, así como aquellos que con las mismas titulaciones actúen, tanto en la enseñanza estatal como en el ejercicio profesional, podrán pertenecer voluntariamente a las Corporaciones profesionales mencionadas en el número tres del artículo ciento cuarenta y cinco.

Dieciséis.—Se declara subsistente la Junta de Construcciones Escolares y se determinarán su competencia y funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Uno. Se conceden créditos extraordinarios y suplementarios para gastos corrientes por un total de mil ciento veintinueve coma ocho millones de pesetas, aplicados al Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de mil novecientos setenta, con baja en los créditos de inversiones en la forma que el Gobierno acuerde, autorizándose al mismo para aplicar a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades otorgadas.

Dos. Para el ejercicio de mil novecientos setenta y uno, en el estado de modificación de créditos presupuestarios se incrementarán los correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia en la cantidad de siete mil doscientos diecinueve coma ocho millones de pesetas.

Tres. Dichos créditos deberán dedicarse principalmente a la Educación General Básica y, si fuera preciso hacer aplicaciones en el capítulo uno presupuestario, únicamente podrá disponerse para remuneraciones de nuevo personal, y siempre conforme a las normas básicas y comparativas con los otros funcionarios públicos dependientes de los demás Departamentos ministeriales.

Cuatro. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos ocho y nueve de la vigente Ley de Presupuestos, se autoriza al Gobierno para que en los ejercicios mil novecientos setenta-setenta y uno, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, y a propuesta del de Hacienda, pueda realizar transferencias entre todos los créditos aplicados a los gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Uno. El Estado aportará, con carácter preferente, los medios económicos para la progresiva y total ejecución de la presente Ley, con las modificaciones necesarias para su actualización en función de los resultados obtenidos según lo previsto en el artículo 8.º de la misma.

Dos. Los presupuestos de los diez años siguientes darán carácter prioritario a los gastos corrientes del Ministerio de Educación y Ciencia, señalándose como cifras indicativas las siguientes:

Años	Cifras absolutas en millones de pesetas
1972	40.625
1973	46.914
1974	54.254
1975	61.060
1976	67.690
1977	71.928
1978	76.516
1979	82.082
1980	88.021
1981	93.520

Tres. En relación a lo dispuesto en los artículos noventa y cuatro punto cuatro, noventa y seis y trece punto tres, última parte de la presente Ley, el Gobierno atenderá preferentemente a la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado para cubrir los puestos escolares gratuitos en los Centros estatales.

Cuatro. El incremento de remuneraciones del personal dependiente de dicho Ministerio habrá de guardar relación con el resto de los funcionarios públicos de categoría similar.

Tercera.—En los futuros Planes de Desarrollo se consignarán las cifras de inversión que requieran las necesidades establecidas en la presente Ley.

Cuarta.—Uno. Continuará en vigor la cuota de Formación Profesional, que será dedicada a la Formación Profesional de primero y segundo grados. Para acomodarla, en su caso, a las necesidades de la Formación Profesional, su importe podrá ser modificado por Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios interesados, oída la Organización Sindical.

Dos. Las Empresas privadas que sostengan a su costa, individual o mancomunadamente, en Escuelas propias o en otros Centros docentes, la Formación Profesional metódica y gratuita de su personal, o de otra manera contribuyan a su capacitación, especialización o perfeccionamiento técnico, en forma aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia, se podrán beneficiar, durante el período de tiempo que en cada caso se determine, de reducciones que llegarán hasta el setenta y cinco por ciento, si se trata de Escuelas exclusivamente propias, y hasta el treinta por ciento en los otros casos, de la cuota total que en tal concepto les corresponda sufragar.

Quinta.—Los libros y material necesario para el desarrollo del sistema educativo en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primero y segundo grados y Bachillerato, estarán sujetos a la supervisión del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Sexta.—Uno. Por Decreto, podrán hacerse adaptaciones en las plantillas de los Cuerpos docentes, siempre que las mismas no rebasen los límites establecidos en el Presupuesto.

Dos. A partir de la promulgación de la presente Ley, los Profesores numerarios sólo podrán ocupar plaza en una de las plantillas de los Cuerpos enumerados en el artículo ciento ocho.

Tres. A los efectos previstos en el número tres del artículo ciento treinta y ocho de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para disponer que el pago de las retribuciones del personal en activo al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos Autónomos se efectúe mediante nóminas unificadas al nivel más conveniente en cada caso, confeccionadas por procedimientos automatizados y mediante Entidades españolas de crédito. La prestación de este servicio será enteramente gratuita para todos los perceptores.

Séptima.—En el plazo de dos años, los Ministros de Educación y Ciencia y de la Vivienda propondrán al Gobierno, y éste remitirá a las Cortes, un proyecto de Ley por el que se determinarán los solares a reservar para la construcción de Centros educativos en las nuevas urbanizaciones y en las zonas urbanas sujetas a ordenación, de manera que, en función de la importancia de la población, se haga posible la construcción, por el Estado o por los promotores de Centros no estatales, de las instituciones educativas y culturales necesarias.

Dada en el Pazo de Meirás a cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Isidoro Salas Palenzuela,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Carrera Díaz-Ibarguen,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Fole Salgueiro,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio García Ortega,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Lahera Ruiz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Federico López Mateos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Beatriz Domínguez Yanes, estudiante del segundo curso de Ciencias Biológicas de la Universidad de La Laguna, contra Orden de este Departamento de 29 de abril de 1970 que desestimó el recurso de alzada que había presentado contra la denegación del Decanato de Ciencias de matrícula gratuita que había solicitado por ser hija de Maestro nacional en activo;

Resultando que contra esta resolución interpone la interesada, en tiempo y forma, este recurso, en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita con efectos retroactivos de principios de curso 1969-70, haciendo constar en su escrito que carece de medios económicos para cursar sus estudios, que permanece soltera y vive con sus padres y a sus expensas, según declaración jurada que acompaña; que estima que el artículo 56 de la vigente Ley de Educación Primaria le es aplicable, ya que depende de sus padres y no tiene ingresos propios, y que entre otras razones que alega al hablarse en la resolución recurrida de «un criterio interpretativo racional», se debe tener en cuenta sólo para los hijos de Maestros que tengan medios de vida propios y que, por tanto, se hallan efectivamente emancipados de la tutela paterna, no debiendo ser considerada la limitación de edad para esta concesión que insta, ya que en la Ley de Educación Primaria esta limitación no está establecida de una manera clara;

Vistos la Ley de Educación Primaria, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967, Orden ministerial de 24 de marzo de 1966 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de marzo), de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio del 3 de abril), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que las razones legales que sirvieron de base a la resolución recurrida para denegar a doña Beatriz Domínguez Yanes la gratuidad de matrícula que oportunamente solicitó, no han podido ser desvirtuadas por las motivaciones que, como fundamento de su pretensión, alega en su recurso de reposición, pues siendo la recurrente mayor de edad, Licenciada en Farmacia, según expresa en su escrito, esto es de por sí suficiente, desde un punto de vista legal y racional, para no acceder a su petición, sin que a este criterio puedan oponerse las circunstancias que indica de que permanece soltera y que vive con sus padres, de los que depende económicamente, y que carece de medios propios para atender a sus estudios, ni haber podido encontrar una ocupación digna con su profesión de farmacéutica, por lo cual creyó conveniente perfeccionarse en su carrera con los estudios de Ciencias Biológicas que la complementan;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, citada en los vistos, establece como un derecho general y común a los Cuerpos Especiales docentes de las Escuelas Normales y Magisterio Nacional el de gratuidad escolar para sí y para sus hijos en todas las enseñanzas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia por los períodos de escolaridad mínimos señalados en los respectivos planes de estudio; y si esto es así, aparece como indudable que la recurrente, aunque sea hija de Maestro nacional y dependiendo económicamente de él, según expresa en su escrito, no está sujeta a su patria potestad y, por consiguiente, esta escolaridad mínima a que se acaba de aludir aparece superada por ella en este caso concreto, pues si carece de medios económicos para costearse los estudios, que, según afirma, está en condiciones para conseguirlo, por lo que la Ley no puede atender estos casos de concesión de matrícula gratuita sino en aquellos supuestos que por todas las circunstancias, tanto de edad como de situación familiar, estén dentro del precepto legal citado, lo cual, por otra parte, por ser un beneficio que se concede para los hijos de Maestros y demás comprendidos en la norma legal, ha de interpretarse en sentido restrictivo, es decir, sin posibilidad de extenderlo a otras situaciones que se salgan fuera de la misma. Y como las circunstancias a que se refiere en su escrito no concuerdan con las de dicha norma, es de concluir que si está en situación de atender

a su subsistencia y de costearse sus estudios por sus propios medios, aunque, según dice, no lo haya podido conseguir por el momento, ello debe ser motivo suficiente para denegar su solicitud, desestimando este recurso de reposición y manteniendo íntegra la Orden ministerial recurrida, por ser ajustada a Derecho,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Juan Ignacio Herrero Isern, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, contra la Orden de este Departamento de 9 de agosto de 1969, que le impuso la sanción de expulsión perpetua de todos los Centros docentes de cualquier clase y grado de las distintas Universidades de Madrid, así como la inhabilitación temporal para cursar estudios en todos los Centros docentes de la nación, de cualquier clase y grado, durante dos años, a contar desde el curso 1968-69;

Resultando que por Orden de 22 de enero del mismo año este Ministerio acordó instruir expediente disciplinario al recurrente, visto el escrito del Rectorado de aquella Universidad, en que se daba cuenta de que alumnos de diversas Facultades, entre los que se encontraba el inculpado, habían realizado actividades en contra del orden académico;

Resultando que, instruído el correspondiente expediente, el señor Juez Instructor designado, tras la realización de todas las diligencias consideradas pertinentes, propuso la imposición a este alumno de la sanción expresada, la cual fué ratificada por la Orden recurrida, y notificada ésta al interesado, interpone contra la misma recurso de reposición, en el cual solicita su anulación por el vicio formal que denuncia y que se dicte otra más ajustada a Derecho o, en último término, que se reduzca y suspenda la sanción, tras manifestar en su escrito que el acto recurrido se anule por haber infringido el artículo 101 c) de la Ley de Ordenación Universitaria, que exige que la propuesta de resolución del Rector será elevada al Ministerio de Educación Nacional, niega todos los cargos que se le hacen, manifestando que no ha sido procesado, ni siquiera detenido por la autoridad gubernativa, a pesar de tener estos cargos que se le imputan carácter delictivo;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 23 de julio de 1969, formula propuesta favorable a la imposición de la sanción dictada por el señor Juez Instructor del expediente;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones complementarias, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, acreditados en el expediente instruído los cargos hechos en contra del inculpado, cargos a los que ni siquiera se opuso en su momento procesal oportuno, ya que consta que no contestó al correspondiente pliego, ni dentro del plazo que se le dió, ni con posterioridad, por lo que resulta evidente que toda la actuación del hoy recurrente, realizada en la Universidad y que se señala concretamente en la Orden ministerial recurrida, inequívocamente demuestra no ya una amenaza, sino una verdadera perturbación del orden y de la disciplina académica; y no habiéndose desvirtuado ninguna de estas impugnaciones y sí sólo que el interesado, sobre negar simplemente los hechos que han servido de base expedental, denuncia un defecto formal que no puede ser aceptado, toda vez que el Rector de la Universidad de Madrid, en 23 de julio de 1969, al adjuntar este expediente a este Ministerio, aprueba la propuesta de sanción que formula el señor Juez de Instrucción del mismo; en razón de todo lo cual, y concretados en el expediente todos los cargos y habiéndose instruído cumpliendo todos los trámites preceptivos, la Orden ministerial recurrida aplica correctamente el Reglamento de Disciplina Académica y disposiciones complementarias e impone esta sanción de acuerdo con lo prevenido en dicho Reglamento, como consecuencia de las diligencias practicadas, y en este sentido, al no haberse atacado esta actuación, tanto de fondo como de forma, por el expedientado, la Orden ministerial que ha recurrido ahora aparece como perfectamente ajustada a derecho y, por consiguiente, debe mantenerse en su integridad, con desestimación del recurso de reposición que contra la misma ha sido interpuesto por el señor Herrero Isern,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Pedro Giral Pascuarena, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, contra la Orden de este Departamento de 10 de julio de 1969, que le sancionó con la expulsión perpetua de todos los Centros docentes de cualquier clase y grado del distrito universitario de Madrid, así como la expulsión temporal durante dos cursos académicos, a contar desde 1968-69, de todos los Centros docentes de la nación, de cualquier clase y grado;

Resultando que por la Orden ministerial de 14 de diciembre del año 1968 se acordó instruir a este alumno expediente disciplinario, el cual, con fecha 13 de mayo de 1968, fué cancelado sin sanción ni propuesta de ninguna clase;

Resultando que, con posterioridad, en 29 de noviembre del mismo año, el expedientado participó en una asamblea ilegal de estudiantes que tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, pese a que con anterioridad le había sido prohibido el acceso al recinto académico por el Rectorado en comunicación de 18 de octubre de igual año;

Resultando que en el expediente disciplinario aludido que se le instruyó quedaron acreditados los anteriores hechos, realizados por el inculpado con posterioridad a la cancelación del expediente que se sobreseyó, y el Juez Instructor propuso la sanción antes aludida, si bien aumentando la expulsión temporal impuesta a cuatro años;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, en su reunión de 22 de mayo de 1969, informa sobre este expediente y propone que, por razones y circunstancias que concurren en el señor Giral Pascuarena, la sanción debe ser rebajada en la medida que el Ministerio estime oportuna;

Resultando que la Asesoría Jurídica, al informar este recurso en 6 de junio del mismo año, manifiesta su conformidad respecto a la observación de las normas procesales en la tramitación del expediente;

Resultando que contra la Orden de 10 de julio de 1969 interpone el interesado recurso de reposición, en el cual solicita que se dicte otra resolución más ajustada a derecho que revoque la recurrida, decretando nulo el acto y, en todo caso, sobreseyendo todas las actuaciones y suspendiendo la ejecución de aquél; exponiendo sustancialmente que el acto recurrido es nulo por haberse infringido el artículo 101 c) de la Ley de Ordenación Universitaria, que exige que la propuesta de resolución que dicte el Rector será elevada al Ministerio de Educación Nacional, y también que este expediente se instruye recogiendo los hechos por los que se le incoó otro que fué sobreseído, y señala defectos de tramitación en cuanto que no se han oído en él a las autoridades académicas y alumnos aseverando los hechos que se le imputan y que el Juzgado de Orden Público, en causa que se le instruyó con motivo de la asamblea que tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Políticas en 29 de mayo de 1968, dictó acto de sobreseimiento por no haber elementos que justificasen la existencia de delito; y, por último, considera desproporcionada a los hechos la sanción que se le impone;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones complementarias, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que el defecto formal que denuncia el interesado en su recurso de no haber propuesta del Rectorado de la Universidad respecto de la sanción acordada en el expediente instruído queda devirtuado desde el momento en que en estas actuaciones existe oficio del Rector de la Universidad de Madrid en que propone la atenuación de la sanción propuesta por el Juez Instructor por parecerle excesiva, por no haberse tenido en cuenta determinadas circunstancias que concurren en el expedientado;

Considerando que las demás alegaciones que formula en su escrito son sólo apreciaciones subjetivas en cuanto a la forma en que se ha tramitado este expediente, pero absolutamente improcedentes, en cuanto que es el Juez Instructor el facultado para la realización de todas las diligencias que considere adecuadas para el mejor esclarecimiento de los hechos;

Considerando que este expediente que ahora se examina se le ha seguido por hechos realizados por el inculpado posteriormente al que se le sobreseyó, aunque pudiesen pesar sobre el Instructor al objeto de poder formar su convicción sobre la actuación de aquél, pero sin otro alcance que el expuesto a los efectos de la adopción de la correspondiente sanción;

Considerando que los hechos que se imputan en este expediente, para el que no pueden olvidarse los antecedentes acabados de aludir, evidencian una actitud de rebeldía del inculpado frente al orden jurídico vigente y a las disposiciones de la legítima autoridad, tanto académica como gubernativa, y en este sentido suponen una peligrosidad de carácter antisocial en el expedientado que, no obstante la benevolencia que con él se tuvo, ha reincidido en su actitud, aunque injuzgada, por estos cargos que ahora se le hacen, y presupone, por ello, un deliberado propósito de perturbar la disciplina que debe existir en la Universidad;

Considerando que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que en el expediente disciplinario instruído a este alumno se han cumplido todos los trámites legales, e incluso se ha aceptado por la Orden recurrida la propuesta del Rectorado de la Universidad para que se rebaje la sanción impuesta por el Juez

Instructor, es de apreciar que al estimar ésta al inculpado como autor de las faltas graves y menos graves previstas en los artículos quinto y sexto del Reglamento de Disciplina Académica en sus apartados a) primero, segundo y quinto a b) primero y segundo, respectivamente, e imponerle la sanción de expulsión perpetua de todos los Centros docentes y temporal durante dos cursos académicos, aparece como ajustada a Derecho, y en este aspecto debe ser mantenida en su integridad, con desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma por don Pedro Giral Pascuarena,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de recursos de reposición interpuestos por doña Pilar Ahedo Martín y otros contra Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, que regula el régimen de provisión de vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas;

Resultando que el sistema de provisión de las plazas del personal docente de la Escuela Central de Idiomas se regulaba, con anterioridad a la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, por el Reglamento Orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1930 «Gaceta de Madrid» del 19), en cuyo artículo sexto se determina que la provisión de las vacantes de Profesores especiales numerarios se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre Auxiliares, y el segundo, a concurso libre, convocado por el Ministerio, y que las plazas de Auxiliares se proveerán «por concurso-oposición entre los que hayan desempeñado en la Escuela las de Ayudantes repetidores»;

Resultando que por la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968 se establece un nuevo sistema de provisión de vacantes en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el que no se tiene en cuenta el turno de antigüedad entre Auxiliares para la provisión del 50 por 100 de las vacantes del Profesorado numerario, ni el acceso a las plazas de Auxiliares mediante concurso restringido entre quienes hayan desempeñado en la Escuela plaza de Profesor ayudante repetidor; sistemas ambos que se recogían en el mencionado artículo sexto de la Real Orden de 14 de octubre de 1930:

Resultando que contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968 se interpone el presente recurso de reposición por doña Pilar Ahedo Martín, doña Velia Aldea Baquero, doña Carmen Alonso Cecilia, don Joaquín Alonso Enciso, doña Micaela Arcos Rubio, don Marcos Belmonte Rubio, doña Elvira Bonnet Seoane, doña María Teresa Buenaventura Martínez, doña Isabel Calle Asensio, doña María del Carmen Carricajo de Caso, doña María Victoria Cassinello Campos, doña María del Pilar Cisneros Gutiérrez, doña Amparo Domínguez Ruiz, doña Carmen Elviro Pernil, doña María Isabel Estévez de la Cruz, doña María de la Concepción Expósito Revuelta, don Manuel Fernández Ballón, don Angel de Frutos Gil, don Eduardo Gallardo Ruiz, doña Josefa García Arcones, don Antonio García Ares, don Angel García Arranz, doña María Luisa García Montón, doña María Victoria García Rendueles, doña María Teresa Gil Rodríguez, don Reyes Gómez de Velasco Maisterrena, doña María Lourdes González-Bueno Lillo, doña María Fernanda González Salas, doña Josefa Gutiérrez Martínez-Conde, don Clemente Ibáñez Moya, doña Isabel Ibáñez Pérez, don Carlos Jiménez Terroba, don Julio Larrú Cantos, doña Margarita Lázaro Ruao, doña Pilar Liste Rodríguez, doña María del Carmen López Rodríguez, don Manuel Maeso Castrillón, doña María del Carmen Manso de Zúñiga Pérez, doña María del Pilar Marcos Gallego, doña Nieves Martín Maldonado, doña Matilde Martínez García, doña Juana Martínez Leal, doña María del Pilar Martínez de la Peña, doña Dolores Martínez Sainero, doña Pilar Mateos Menéndez, don Fernando Medina López, don José Merino Bustamante, don Juan Mínguez Escoda, don José Montáñez Reguera, don Juan Moreno Pino, don Alfredo Mucientes Izquierdo, don José Luis Nieto Aguilera, don Leopoldo Norro Camino, doña Josefina Novella García, doña María de los Angeles O'Connor y Delatil, don Juan Antonio Ollero García, don Félix Ortego Herradón,, don Marcelo Ortega Martín, doña María del Carmen Otonel Bertoloty, doña Natividad de Pablo Ricote, don Heliodoro Pardo Marcos, doña María Teresa Paúl García, doña María del Carmen Peinador Argüelles, doña Gloria Pérez Avila, doña Elena Pérez Sela, doña Ana Pineda Herraiz, don Gabino Ramos González, doña Consuelo de la Riva Gómez, doña Josefa Rodríguez López, don Rómulo Antonio Rodríguez Soto, doña Araceli Romera Parra, doña María Romero-Balmás Sánchez, don Francisco Romero San Torcuato, doña Alicia Ruiz García, doña María Luisa Sánchez Iscar, doña María Sánchez Puig, don Agustín Santos Martín, doña Leonor Serrano Urbano, don Pedro Sola Martínez, doña Mercedes Vázquez Vázquez, doña María del Pilar Velasco Berrocosa, doña Elena Verdia Maceiras y doña Encarnación Vila Cid, alegando sustancialmente que la impugnada disposición desconocía los derechos adquiridos que a su favor se establecían en el artículo sexto de la Real Orden de 14 de octubre de 1930, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Escuela Central de Idiomas, interesando la anulación o rectificación de la Orden ministerial recurrida en cuanto suprime el sistema de acceso referido, el cual debe mantenerse en virtud de la doctrina expuesta;

Resultando que por la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se informa en el sentido de que la Orden ministerial recurrida está ajustada a Derecho y que los recurrentes carecen de legitimación para impugnarla, por lo que, en su criterio, debe mantenerse en sus propios términos;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, el Reglamento Orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real Orden de 14 de octubre de 1930, Ordenes ministeriales de 13 de febrero de 1946, 3 de diciembre de 1965, 7 de noviembre de 1968 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que todos los recursos interpuestos han sido planteados, en tiempo y forma, contra un mismo acto administrativo, cual es el contenido en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, siendo idéntica la pretensión deducida, por lo que, a efectos de tramitación y resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, es procedente su acumulación con objeto de resolver en un mismo pronunciamiento;

Considerando que los recurrentes están legitimados para interponer los presentes recursos, por cuanto están directamente afectados por la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, ya que el sistema establecido para la provisión de vacantes de Profesores numerarios y Profesores auxiliares en el Reglamento de 14 de octubre de 1930 les permitía el acceso a la titularidad de dichas plazas de un modo más favorable para sus intereses que el establecido en la Orden ministerial impugnada;

Considerando que, en cuanto al fondo del asunto, la cuestión que se debate es la de saber si las nuevas normas sobre provisión de vacantes de las Escuelas Oficiales de Idiomas, contenidas en la Orden recurrida, han de entenderse sin perjuicio de los derechos que en favor de los recurrentes pudieran derivarse de la legislación anterior, concretamente del Reglamento Orgánico de la Escuela Central de Idiomas de 14 de octubre de 1930 y disposiciones complementarias, y a tal respecto ha de convenirse que constituye una constante en la doctrina científica jurídico-administrativa el principio de que una norma administrativa no puede desconocer o vulnerar las situaciones y derechos adquiridos al amparo de una norma anterior, es decir, que el respeto de los derechos adquiridos supone un límite a la retroactividad de los Reglamentos, principio que es elevado a rango constitucional por el Fuero de los Españoles al declarar en su artículo 17 que «los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas», la vigencia y obligatoriedad de cuyo principio, en la producción y aplicación normativa, es constantemente recordada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo; así, entre otras, en sentencias de 3 de diciembre de 1948, 12 de marzo de 1953 y 22 de enero de 1963, así como por las más recientemente emanadas en torno a la interpretación y aplicación de la nueva legislación sobre funcionarios públicos del Estado; así las sentencias de 17 de febrero de 1967 y 5 de febrero de 1968, entre otras, imponen a la Administración el acatamiento del «principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17 del Fuero de los Españoles»;

Considerando que, no obstante lo anterior, conviene distinguir cuidadosamente entre lo que son derechos adquiridos y meras expectativas, y a tal respecto ha de convenirse que la pretensión primaria de los recurrentes de que se les reconozca, sin limitación, su derecho a acceder a las plazas de Profesores numerarios y Profesores auxiliares con arreglo a los sistemas del Reglamento de 14 de octubre de 1930, o lo que es lo mismo, que el nuevo sistema, reglamentariamente establecido, no pueda aplicarse hasta que todos ellos hayan cubierto plaza, no puede admitirse, pues ello sería tanto como dar a las meras expectativas tratamientos de derechos subjetivos; en cambio, hay que admitir que la solución ha de ser distinta con respecto a las vacantes ya producidas antes de la entrada en vigor de la nueva Reglamentación, pues respecto a éstas sí que los recurrentes ostentaban un verdadero derecho adquirido, dado los sistemas de producción que se contenían en el artículo sexto del citado Reglamento de 14 de octubre de 1930, en que las vacantes de las plazas de Profesores numerarios se reservaban en un 50 por 100 a la antigüedad entre Auxiliares, de donde realmente tales vacantes debieron otorgarse, mediante tal procedimiento automático, a quienes se encontrasen en las condiciones reglamentarias para tener acceso a ellas; y lo mismo ha de predicarse respecto de la reserva que en favor de los Ayudantes repetidores se hacía de las vacantes de Auxiliares para cubrir por aquéllos en turno restringido, y sin que en uno ni otro caso pueda derivar en perjuicio de los interesados respectivos la circunstancia de que la Administración no pusiese en práctica oportunamente los aludidos sistemas de provisión de vacantes,

Este Ministerio, visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, de conformidad con la propuesta

de la Sección de Recursos, ha resuelto la estimación en parte de los presentes recursos interpuestos contra la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, en el sentido de reconocer el derecho de los recurrentes a ocupar el 50 por 100 de las vacantes existentes de Profesores numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas, antes de la entrada en vigor de la Orden ministerial recurrida, por el turno de antigüedad entre Profesores auxiliares y el de acceder a las vacantes de Profesores auxiliares existentes en la misma fecha mediante el concurso-oposición restringido entre quienes hayan desempeñado plaza de Profesor ayudante repetidor.

Lo que traslado a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los recursos de reposición interpuestos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vicedo (Lugo) y don Germán Fuoz Alvarez contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de noviembre de 1968, que dispusiera rectificación de diligencias de cese y nombramiento de Maestro, derivadas de concurso general de traslados y en relación con las Escuelas de Iglesias-Vicedo y Riobarba, de la misma provincia, y

Resultando que, en virtud de la citada Resolución, a instancia de don Antonio Trashorras López, Maestro de La Iglesia, Ayuntamiento de Vicedo (Lugo), se resolvió que por la Inspección Provincial y Junta Municipal de Enseñanza Primaria de Vicedo se extendieran en el título administrativo del mencionado Maestro nuevas diligencias de cese y posesión, que anularían las anteriores en relación con el nombramiento del interesado para La Iglesia-Vicedo (Lugo), en virtud del concurso general de traslados resuelto el 22 de julio de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 10 de agosto); reintegrándose el Maestro don Germán Fouz Alvarez a su Escuela de Riobarba, para la que fué nombrado en el concurso general de traslados de 1945;

Resultando que contra la precitada Resolución interpusieron sendos recursos de reposición don Manuel Sampedro Travadela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vicedo y Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y don Germán Fouz Alvarez, Maestro nacional de la unitaria de niños de Vicedo-Vicedo, ambos de la provincia de Lugo, en súplica de que fuese revocada la citada Resolución de 4 de noviembre de 1968 y se reconozca que la Escuela denominada Iglesia-Vicedo o Vicedo-Vicedo está situada en la Parroquia de Riobarba, del Municipio de Vicedo; que se ordene la rectificación de nombres que proceda, al objeto de evitar posibles confusiones en la localización de las Escuelas concursadas, haciendo los cambios a que haya lugar en los títulos de los titulares de las plazas, pero no significando el cambio de denominación de la Escuela el cambio de destino; que, en consecuencia, se mantenga al recurrente señor Fou Alvarez en la Escuela de niños de Vicedo-Vicedo, de la que tomara posesión en el concurso de traslado de 1946, dejando sin efecto las órdenes de provisión y toma de posesión para la misma, fuere en favor del señor Trashorras López o de cualquier otro funcionario, en tanto el recurrente se encontrase en el ejercicio activo y en su indicada función y cargo;

Resultando que, dadas las encontradas posiciones y documentaciones contradictorias producidas con relación a la incierta terminología de las localidades en que se encontraban situadas las aludidas Escuelas y subsiguiente confusionismo respecto a la provisión de las mismas, se acordó realizar una comprobación «in situ», a verificar por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Lugo, a fin de que fuesen verificados con toda certeza los hechos antes indicados sobre el desempeño ininterrumpido durante los veintidós años transcurridos en la misma Escuela por parte del Maestro señor Fouz Alvarez, determinando concretamente el local y su ubicación, cerciorándose de que no hubiera habido en el referido tiempo cambio voluntario alguno o consentido de dicho Maestro a otro local-escuela; comprobándose también el emplazamiento del otro local-escuela y si se trata efectivamente de la que ha experimentado las señaladas vicisitudes y cambios de Maestro desde 1955, entre los demás extremos que se estimase oportuno dilucidar;

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1970 emite su informe la expresada Inspección Provincial, en el que, después de esclarecer las vicisitudes históricas que habían dado lugar al equívoco producido —por mutaciones en las denominaciones de hecho de aquellos Ayuntamientos y localidades—, llega a la conclusión de que la denominada Escuela de La Iglesia es la que figura como de Riobarba y con el número 27063012001 en el Nomenclátor de 1968, y la Escuela de Riobarba (valle) es la que hoy se denomina Vicedo-Vicedo y figura con el número 27043112001 en el mismo Nomenclátor. En esta última Escuela fué donde había servido ininterrumpidamente el recurrente señoz Fouz, hoy jubilado; pero conviene se reconozcan las denominaciones que correctamente figuran en el Nomenclátor de 1968 y se identifiquen con aquellas Escuelas para evitar toda nueva confusión;

Resultando que conferido traslado de copia del escrito de referencia al Maestro nacional señor Trashorras López, como posible afectado por la Resolución que hubiera de recaer en el recurso y a los efectos previstos en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dejó transcurrir con creces el tiempo reglamentario que se le había señalado por si deseaba formular alegaciones, según hace constar aquella Delegación Provincial con fecha 8 de junio del corriente año;

Resultando que, dada la sustancial identidad de ambos recursos, fue acordada su acumulación de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en razón de economía en el trámite, por lo que dichos recursos se resuelven por la presente;

Visto el Estatuto del Magisterio, artículos 73 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan en la presente, escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea consiste en determinar cuál sea la identificación real de las Escuelas que a través de las mutaciones de denominación experimentadas en el Ayuntamiento y en las localidades donde estaban situadas, objeto de las expresadas confusiones, a fin de determinar a qué Maestros correspondían legalmente las discutidas titularidades. Y toda vez que, según lo expuesto, ha quedado comprobado que la denominada Escuela de La Iglesia se corresponde con la que figura en el Nomenclátor aludido como Riobarba, y la Escuela de Riobarba (valle) se identifica con la que hoy se denomina Vicedo-Vicedo (que venía sirviendo ininterrumpidamente el recurrente señor Fouz, actualmente jubilado), ha de concluirse que la que se había asignado al señor Trashorra en la localidad de Riobarba era realmente la de La Iglesia y no la repetida de Vicedo-Vicedo, que regentaba el recurrente; por lo que no había lugar a las nuevas diligencias rectificadas de cese y posesión que había dispuesto la Resolución recurrida, que procede dejar sin efecto y que por la Inspección de Enseñanza Primaria, Junta Municipal y Delegación Provincial correspondientes se adopten las medidas procedentes para dar estado legal y oficial a la descrita y actual situación de hecho, a fin de que quede perfectamente determinado el nombre y emplazamiento de cada una de las dos aludidas Escuelas, así como los Maestros a quienes legalmente corresponda la titularidad de las mismas, como propone la correspondiente Sección del Departamento; conclusión que conduce a la estimación de los acumulados recursos en el expresado sentido,

Esta Dirección General ha resuelto estimar el presente recurso y que por los competentes Organismos se adopten las medidas conducentes a la identificación de hecho de las Escuelas de referencia con las denominaciones de las localidades donde se hallan situadas, conforme al Nomenclátor de 1968.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don Rodolfo Zacarías Schneer del Pozo sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Estados Unidos por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Jostein Elle sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados e nsu país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Jostein Elle sus estudios totales de E. Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Truls Jorgen Amundsen sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Santiago González-Tablas Lázaro sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito rumano don Doru Dumitru Barza sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Walther Birger Medin sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida el súbdito norteamericano don Steven Abrams sus estudios totales Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Odd Arne Daljord sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Einar Haram sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Jorn Fronth sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Malcolm MacCaherg Loubriel sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita noruega doña Siri Elisabeth Fosse sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Anfinn Carl Haldorsen sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Tans Petter Hougen sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María del Rosario Ruiz Gervás sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Brasil, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito uruguayo don Alberto César Ludzcanoff Vázquez sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se amplía al súbdito brasileño don José Antonio Nicolás Ibáñez Población sus estudios totales de Enseñanza Media obtenidos en su país.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Julián Bulnes Valle, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan a doña Martha Bucheli Rodríguez, súbdita ecuatoriana, sus estudios totales de la licenciatura en Ciencias de la Educación, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Benedicto Santalla Bereijo sus estudios totales y título de Enfermero, alcanzados en la Universidad de La Habana (Cuba), por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida al súbdito chileno don Mariano Fontecilla Lira sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida al súbdito colombiano don Efraín Gómez Zapata sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida al súbdito indio don Kishore Julián Thampy sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Inglaterra.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida a la súbdita colombiana doña Leticia Gómez Zapata sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida al súbdito español don Luis Joaquín García Rúa sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Uruguay, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María Ferrer y Arnandis sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Cuba, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María del Mar Muntane y Pavillard sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en el Liceo Francés de Barcelona.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se convalidan a don Juan Fernando de Laiglesia González de Peredo, súbdito español, sus estudios totales de Bachiller en Letras, obtenidos en Lima, por los equivalentes españoles parciales de la Licenciatura en Filosofía y Letras.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita china doña Mary Theresa Ho Hung-Ying sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Bryan Marshall Lorts sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito marroquí don El-Moufak Nureddin sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita venezolana doña Miren Eguzkiñe Zenarruzabeitia Urigoitia sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Colombia, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Waldo Edgar Torres Villarrubia, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles del título de Bachiller superior.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Cipriano García Moraño sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pedro Jerónimo Bóveda Millán sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Católico de París, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por las que se convalidan al súbdito español don José Alonso Rodríguez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Fernández Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Antonio Percaz Bados sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad Eclesiástica de San Ignacio de Loyola, por los equivalentes españoles.

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Santiago Petschen Verdaguer sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Amado Calzado Muñico sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Suárez González sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Enrique Climent Carrau sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Marcelino Enrique Estévez Yáñez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontifica de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Arturo Cassillas Iñiguez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se incorpora en España en virtud de Convenio el título de Maestra, obtenido en Colombia por doña Luisa Angela González Muñiz, súbdita española, por el equivalente español de Maestra de Primera Enseñanza.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Elgorriaga Ugarte sus estudios totales y título de Ingeniero Mecánico, alcanzados en Suiza, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Javier Eceiza Eceizabarrena, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Ignacio de Loyola, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Derecho.

Orden de 30 de mayo de 1970 por la que se convalidan a doña Claude Bachelier, súbdita española, sus estudios totales y grado de Licenciada en Letras, obtenidos en Francia, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ramón Domínguez Ferrer sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Luis García Molina sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito indio don Alphonsos Julián Marián Sequeira sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés (Barcelona), por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Antonio Torra Jaurrieta sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Ignacio de Loyola, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Joaquín Rossell Rossell sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Tomás Admetlla Figueras sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Alvarez García sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ricardo Carlos Viera Peñoucos sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Salesiano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Fariña Suárez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Francisco Lara Palma sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Vicente San Martín Oneca sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan José Noarbe González sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Salesiano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Francisco Juan Sanchis Jordá sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Nicolás Pombo Liria sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Carlos Clemente Ortiz García sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Serafín Aurelio Viña Vigil sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Rafael Enrique Rodríguez de Tembleque sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Campos López sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel García Martínez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Leoncio Pía Martínez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Francisco López Bernal sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Facultad de Teología de Granada, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Beneyto Torres sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José María Zamora Jambrina sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Teófilo Alvarez Tornero sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras y Derecho.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Gregorio López García sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Faustino Pardo Villa sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don César Rivera de la Fuente sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Marie Aimée Abjean sus estudios totales y Diploma de Enfermera de Estado, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Martínez Bonavida sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Sebastián Monge Llorente sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Félix Sepúlveda Barrios sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Florencio Nicolás Abad sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Miguel Hidalgo Carrasco sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Angel Santos Santos sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Pontificio de Filosofía de los PP. Dominicos de Madrid, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña Mercedes de los Angeles Bonnin Fábregas sus estudios totales y título de Maestra de Kindergarten, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José María Ruiz López sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía Nuestra Señora Medianera de San Pablo (Brasil), por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita argentina doña María Imelda Cuenya Cisneros sus estudios totales y título de Licenciada en Artes Plásticas, especialidad Pintura, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Mariano Enamorado Zambruno sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontifício Ateneo Salesiano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Baltasar de Ponte Cachado sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Luis Alberto Coviella Bada sus estudios totales y título de Maestro de Primera Enseñanza, alcanzados en Bélgica, por los equivalentes españoles.

Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Santiago Santos Martínez-Fuertes sus estudios totales y título de Profesor de Segunda Enseñanza, especialidad Física y Matemáticas, alcanzados en Perú, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Félix Cabezón Noriega sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito argentino don Ernesto Alfredo Goetz sus estudios totales y título de Técnico Mecánico, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Carbonell Llopis sus estudios y grado de Doctor en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Salesiano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por las que se invalidan a don Juan Fernando de Laiglesia González de Peredo, súbdito español, sus estudios y grado de Bachiller en Filosofía, obtenidos en la Facultad Pontificia de Filosofía «Alcisianum», de Gallarete (Italia), por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Julián Díez Olea sus estudios y título de Maestro normal, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Marcelino Carreto Carretero sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Avelina Naveira Ponte sus estudios y título de Enfermera registrada, alcanzados en Inglaterra, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Felipe de Salvador y Torres sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Facultad de Teología de Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Tomás Rincón Pérez sus estudios y grados de Licenciado y Doctor en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad de Navarra, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Pina Pérez, súbdita española, sus estudios totales y grado de Licenciada en Letras, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Antonio Bernad Mainar sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús José Nebreda Requejo sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ramón Gutiérrez González sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía-Pedagogía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Salesiano de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan a doña Maaser Omar Kandil, súbdita egipcia, sus estudios totales y grado de Licenciada en Lengua Española, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 13 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Fernando Salazar Cifré sus estudios y Grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Política social y Derecho del trabajo» (primera adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña María de los Santos Alonso Ligero Profesora adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química orgánica» (cuarta adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Diego Armesto Vilas Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Investigación operativa», el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña Pilar Ibarrola Muñoz Profesora adjunta de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Automática» (1.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 27 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Jaime Ruiz Fernández Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Psicología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Heliodoro Carpintero Capel Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho público eclesiástico y relaciones de la Iglesia y el Estado», el cual fué convocado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Carlos Manuel Corral Salvador Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Termología» (3.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Doria Rico Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho canónico» (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 5 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Vera Urbano Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el presupuesto de gastos del Departamento numeración 18.04-241/varios, crédito de 9.210.000 pesetas;
Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Estado precisa la cantidad suficiente para las visitas de inspección a los Centros de Enseñanza Media y para los gastos de los exámenes de grado, y la Inspección de Enseñanza Profesional precisa igualmente de la asignación adecuada para el pago de gastos de visitas de inspección a los Centros de Enseñanza Profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en la cuantía siguiente:

	Pesetas
Para exámenes de grado y visitas de inspección de Enseñanza Media	7.810.000
Para visitas de inspección a Centros de Enseñanza Profesional	1.400.000
Total	9.210.000

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, numeración orgánica 18.04 y económica 241/varios, figura consignado un crédito de 9.210.000 pesetas para los gastos de dietas, locomoción y traslados que se devenguen por el personal afecto a los servicios de esta Dirección General;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 2 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se concedan las cantidades anteriormente indicadas para el pago de gastos de dietas, locomoción y traslados a la Inspección de Enseñanza Media del Estado y a la Inspección de Enseñanza Media y Profesional, por

un total de 9.210.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director de la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a obras de reparaciones en la pintura de dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Mariano Hidalgo López, por importe de 198.789 pesetas; Jesús Marcos Linares, por importe de 263.200 pesetas, y José Antonio Aroca, por importe de 278.625 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Mariano Hidalgo Pérez, por importe de 198.789 pesetas.
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 3, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 10 millones de pesetas para gastos de conservación y reparaciones de las Escuelas Técnicas de Grado Medio;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 22 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda a la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid la cantidad de 198.789 pesetas para obras de reparaciones y pinturas en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria», de Barcelona, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a las obras de impermeabilización y albañilería presenta los siguientes presupuestos: Francisco Oliveres, por de 312.000 pesetas; Rodolfo Casas, por importe de 321.000 pesetas, y «Nebot», por importe de pesetas 339.000, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Francisco Oliveres, por importe de 312.000 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria», de Barcelona, la cantidad de 312.000 pesetas para obras de reparación, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Herrera», de Sevilla, solicita una subvención;
Resultando que para efectuar arreglos y modificaciones en las ventanas de dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: «Vicosa», por importe de 112.520 pesetas; Francisco Borrego, por importe de 120.640 pesetas, y «Talleres Espárrago», por importe de 125.976 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «Vicosa», por importe de 112.520 pesetas.
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparación de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Herrera», de Sevilla, la cantidad de 112.520 pesetas para arreglo de ventanas en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Candás solicita una subvención;
Resultando que para hacer obras de pintura en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Rafael Serrano Vega, por importe de 34.372 pesetas; Manuel González, por importe de 35.733,50 pesetas, y Tomás Berben, por importe de 36.342,50, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Rafael Serrano Vega, por importe de 34.372 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Candás la cantidad de 34.372 pesetas para obras de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto, de gastos de este Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gustavo Adolfo Bécquer», de Sevilla, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a las obras de reparación de dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Pedro de Elejabeitia, por importe de 26.473 pesetas; «Helma, Sociedad Anónima», por importe de 27.174,15 pesetas, y «Empresa Urbanizadora Urbis», por importe de 30.758,54 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Pedro Elejabeitia, por 26.473 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gustavo Adolfo Bécquer», de Sevilla, la cantidad de 26.473 pesetas para obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 2241/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paúl», de Burgo de Osma (Soria). («BOE» 29-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «San Vicente de Paúl», de Burgo de Osma (Soria), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paúl», de Burgo de Osma (Soria).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a deciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2240/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagna», de León. («BOE» 29-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mi lnovecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Champagnat», de León.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a deciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2193/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Menéndez Pidal», de Barcelona. («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Menéndez Pidal» de Barcelona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este Grado de Enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Menéndez Pidal», de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2194/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Menéndez Pidal», de Barcelona. («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Menéndez Pidal», de Barcelona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este Grado de Enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el

Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Menéndez Pidal», de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2195/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Residencia Escolar Belloch», de La Roca del Vallés (Barcelona). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Residencia Escolar Belloch», de La Roca del Vallés (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanzas, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Residencia Escolar Belloch», de La Roca del Vallés (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2196/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Residencia Escolar Belloch», de La Roca del Vallés (Barcelona). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Residencia Escolar Belloch», de La Roca del Vallés (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este Grado de Enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, «Residencia Escolar Belloch», de La Roca del Vallés (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2197/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Sagrado Corazón», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Sagrado Corazón», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2198/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Airina», de Tarrasa (Barcelona). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Airina», de Tarrasa (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por

el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Airina», de Tarrasa (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2199/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paúl», de Irún (Guipúzcoa). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «San Vicente de Paúl», de Irún (Guipúzcoa), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Vicente de Paúl».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2200/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Ana», de Zarauz (Guipúzcoa). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Santa Ana», de Zarauz (Guipúzcoa), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino de Zarauz (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así o dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2201/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Javier», de Madrid. («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «San Javier», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Javier», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2202/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Madrid. («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «San José», de la calle Naranjo, número 44, de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece

del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de la calle Naranjo, número 44, de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2203/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Angel», de Madrid. («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica del Colegio masculino «Santo Angel», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Angel».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2204/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «El Cid», de Vicálvaro (Madrid). («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «El Cid», de Vicálvaro (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «El Cid», de Vicálvaro (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2205/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Tarragona. («BOE» 24-VII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen», de Tarragona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Tarragona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de Escuelas-Hogar, de confirmación definitiva de Maestros, los cuales fueron nombrados con carácter provisional por concurso en plazas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo noveno del Decreto número 2240, de

7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo para las plazas de Escuelas-Hogar que se cita a los siguientes Maestros:

Provincia de Granada

Cájar.—«Reina Isabel». Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Maestra:

Doña María Luisa Siles y Alcalá Zamora, de la provincia de Córdoba. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 27 de julio de 1968.

Granada (capital).—«Luz Casanova». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña Isabel Monterrubio Ramos, de la provincia de Madrid, y doña Matilde Rodríguez Sánchez, de la provincia de Granada. Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 27 de julio de 1968.

Guadix.—«Divina Infantita». Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestra:

Doña Teresita Marín Sánchez, de la provincia de Granada. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Provincia de Córdoba

Baena.—«Ascensión Prados». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestra:

Doña Araceli Molina Doblas, de la provincia de Córdoba. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1965.

Baena.—«Ascensión Prados». Creada por Orden ministerial de 16 de abril de 1966.

Maestra:

Doña María del Pilar Molina Doblas, de la provincia de Córdoba. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Baena.—«Ascensión Prados». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestro:

Don Manuel Valvuena Torrecilla, de Luque (Córdoba). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Baena.—«Ascensión Prados». Creada por Orden ministerial de 16 de abril de 1966.

Maestros:

Don José Aguilar Rubio, don Guillermo Bernal Hermoso y don Francisco Rodríguez Leiva, los tres de la provincia de Córdoba. Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Cabra.—«San Fernando». Creada por Orden ministerial de 16 de abril de 1966.

Maestras:

Doña María Josefa Carmona Rascón, de Cabra (Córdoba).
Doña María de la Sierra Julia Suardíaz; y
Doña Julia Serrano Pascual, ambas de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Cabra.—«San José». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña Ana Díaz Blanco, de la provincia de Málaga.
Doña Herminia Marín Barrueco, de la provincia de Zaragoza.
Doña María Isabel Moreno Rave, de Vadofresno (Córdoba).
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Maestros:

Don Francisco Chacón Osuna, de Huertas Bajas (Córdoba).
Don Jesús Grimaldo Hornero, de La Granja (Córdoba).
Don José A. Herenas Pérez, de la provincia de Córdoba.
Don Antonio Moreno Hurtado, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
Don Diego Porcuna Caldero, de la provincia de Córdoba.
Don Francisco Rosado Granados, de la provincia de Córdoba.
Don Rafael Salazar Montes, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Castro del Río.—«La Villa». Creada por Orden ministerial de 16 de abril de 1966.

Maestras:

Doña María Teresa Aparicio y Ortiz de Zárate, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Almería.
Doña Josefa Francisca Henares Aparicio, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Jaén.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Córdoba-Sierra de Córdoba.—«Betania». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña María de la Concepción Ostos García, de la provincia de Cádiz.
Doña Ana María Perales Lozano, de Ventorro de Balerma (Córdoba).
Doña Concepción Rodríguez Magán, de Nueva Carteya (Córdoba).
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Córdoba (capital).—«Nuestra Señora de la Fuensanta». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestra:

Doña Luisa Martínez García, de Villaralto (Córdoba).

Maestros:

Don Gonzalo Calderón de Dios, de El Garabato (Córdoba).
Don Juan Patilla Lozano, de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.
Creadas por Orden ministerial de 19 de febrero de 1968.

Maestros:

Don Alejandro Amores Cabo, de la provincia de Córdoba.
Don Lázaro Arroyo Mejías, de Las Pinedas (Córdoba).
Don Antonio Barrios Gutiérrez, de Arroyo del Ojanco (Jaén).
Don Rafael Herrera Mesa, de la Campa de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
Don José Padilla Cubero, de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Espiel.—«Manuel Jiménez Ruiz». Creadas por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña Fernanda Baena López, de Espiel (Córdoba).
Doña Manuela Baena Moreno, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Montilla.—«La Asunción». Creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestras:

Doña María Acuña Madroñal, de la provincia de Córdoba.
Doña Antonia Miranda Entrenas, de Zueros (Córdoba).
Doña Eladia Ramírez Cobos, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.
Doña Concepción Varó Prieto, de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 24 de julio de 1970.

Montoro.—«San Juan de Letrán». Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña María Ruiz Cruz, de la provincia de Córdoba.
Doña María Araceli Trigo Alvarez, de Cortijo del Cura (Granada).
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Peñarroya-Pueblonuevo.—«Fray Albino». Creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestras:

Doña Agustina Báez Sánchez, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
Doña María Amelia González Rodríguez, provisional de la provincia de Córdoba.
Doña María Teresa Sánchez Rivero, provisional de la provincia de Córdoba.
Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Pozoblanco.—«Juan XXIII». Creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestras:

Doña Virtudes Gómez Jiménez, de Pozoblanco (Córdoba).
Doña Mercedes Martín Ruiz, de Conquista (Córdoba).

Priego.—«Cristóbal Luque Onieva». Creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestra:

Doña María del Carmen González Falcón, provisional de la provincia de Córdoba.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.

Maestras:

Doña María del Carmen Alvarez Carrillo-Nuño, de Belalcázar (Córdoba).

Doña Visitación Cejas López, de Cenilla (Córdoba).

Doña María Dolores López de Arco, de Priego (Córdoba).

Doña Dolores Mendoza Pantión, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Córdoba.

Doña María de los Dolores Tejero García, de Castro del Río (Córdoba).

Doña María de la Concepción Mendoza Ruiz, de Carcabuey (Córdoba).

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Maestros:

Don José García Sánchez, de Esparragal (Córdoba).

Don José Carlos Ochoa Laguna, de la provincia de Córdoba.

Don Manuel Ortiz de la Rosa, de la provincia de Córdoba.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Puente Genil.—Creadas por Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Maestras:

Doña María Dolores Crespo Solano, de la provincia de Córdoba.

Doña María del Carmen Moyano Ortiz, de la provincia de Córdoba.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Rute.—«Juan de Dios Jiménez». Creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestras:

Doña Alicia Almagro Rodríguez, de Zagrilla Alta (Córdoba).

Doña María de los Angeles Guzmán del Rey, de la provincia de Córdoba.

Nombramientos provisionales efectuados por resolución de 30 de septiembre de 1968.

Villanueva de Córdoba.—«María Jesús Herruzo Martos». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestra:

Doña Asunción Gañán Ortiz, de la provincia de Córdoba. Nombramiento provisional efectuado por resolución de 30 de septiembre de 1968.

Provincia de Madrid

Cubas de la Sagra.—«Santa María de los Angeles». Creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestras:

Doña María Teresa Garcés Rodríguez, de la provincia de Madrid.

Doña Mercedes Martín Linárez, de Archidona (Málaga).

Doña Soledad Real Fernández, de la provincia de Madrid.

Nombramientos provisionales efectuados por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Provincia de Salamanca

Tejares.—«La Inmaculada». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.

Maestra:

Doña María Josefa Sánchez Muñoz, de la provincia de Badajoz.

Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 27 de julio de 1968.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

Ceses a petición propia

Doña Purificación López Martín, cesa en la Escuela-Hogar «Virgen Milagrosa», de El Palo (Málaga), con aplicación del artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio, en la misma provincia.

Doña Adela Márquez Villatoro, cesa en la Escuela-Hogar de Rincón de la Victoria (Málaga), con aplicación de artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio, en la misma provincia.

Doña Manuela Ruiz Sanz, en la Escuela-Hogar de Albuñol (Granada), porque opta por la que le ha sido adjudicada en el concurso general de traslados últimamente resuelto, en la provincia de Cádiz.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—El Director general, P. A., el Subdirector, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Sres. Delegados Provinciales del Departamento.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña Manuela Izaskun Arrúe Goicoechea, del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Padre Raimundo de Olabide», establecido en avenida de Estibáliz, números 28 y 30, en Vitoria (Alava), en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida el Centro, con el fin de poner en funcionamiento tres unidades de párvulos y dos maternales, habilitando las nuevas aulas instaladas en el número 30 de la misma calle y población;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de octubre de 1968, con tres unidades escolares, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de cinco Profesores, plano de los locales instalados en el nuevo edificio, informe favorable de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica y certificado en que se acredita la idoneidad de los locales adquiridos para el fin a que se les destina;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Padre Raimundo de Olabide», establecido en la avenida Estibáliz, número 28, en Vitoria (Alava), para ampliar sus clases con cinco unidades más, poniendo en funcionamiento los locales adquiridos en el número 30 de la misma calle y población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Jesús Gandarias y Echevarrieta, doña Esther Puelles Múgica, doña María Teresa Fernández de Pinedo, doña María Jesús Arriola y Aguirre y doña Jesús Ruiz de Oña, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Manuela Izaskun Arrúe Goicoechea.

Locales de la avenida de Estibáliz, número 28:

Maternales: Doña María Jesús Gandarias Echevarrieta.

Párvulos: Doña Esther Puelles Múgica.

Unitaria de niñas: Doña Amalia Goicoechea Goicoecheaundia.

Unitaria de niños: Doña Manuela Izaskun Arrúe Goicoechea.

Locales de la avenida de Estíbáliz, número 30:

Maternales: Doña María Teresa Fernández de Pinedo.

Párvulos: Doña Amaya González de Gamarra, doña María Jesús Arriola y Aguirre y don Jesús Ruiz de Oña.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas,

labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, por autorización, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Paz et Caritas», establecido en avenida del Generalísimo, número 29, en Sardanyola (Barcelona), por doña Trinidad Florensá Reixach, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 27 de mayo de 1957 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 14 de julio de 1969 por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establemiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de Fátima», establecido en plaza de Yerri, número 4, en Pamplona (Navarra), por doña María del Pilar Alvarez González, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 29 de julio de 1949 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 28 de febrero de 1951 por la que se elevó a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «El Buen Pastor», establecido en Carretera de Abejeras, número 16, en Pamplona (Navarra), por el Instituto Religioso Hijas de la Parroquia, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 11 de febrero de 1955 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 25 de septiembre de 1957 por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director geneal, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Santa Maria Goretti», establecido en la calle Larraina, número 2, bajo, en Pamplona (Navarra), por el Instituto Secular Alianza de Jesús por María, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 24 de enero de 1962 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 11 de junio de 1963 por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Santa María», establecido en la calle de Vista Alegre, número 10, en Derio (Bilbao), por el reverendo padre don Francisco Ballester Viu, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 24 de julio de 1963 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 30 de enero de 1965 por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio «Elcano», establecido en la plaza Basconia, número 1, en Málaga, por doña Ana María Sánchez Martínez, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 4 de febrero de 1969 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional, bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Los Angeles», establecido en la calle del Sil, número 30, barrio de Pinilla, en San Andrés de Rabanedo (León), por doña Adonina González Díez, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 17 de julio de 1969 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional, bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Rosemarie Zwenger de Tichy, propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Loyola-Deutsche Privatscule, establecido en calle Fernán Núñez, número 12 (Ciudad Jardín), en Madrid, en súplica de que se le autorice el cambio de residencia, a la calle Arenas y Navarro, número 1, del Km. 11 de la carretera de La Coruña, realizando al mismo tiempo la ampliación de una unidad escolar para el cuarto curso de primaria;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de julio de 1962, con una unidad escolar de párvulos, que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1967;

Resultando que se han unido al expediente plano de los nuevos locales, acompañados de los certificados que atestiguan acerca de sus condiciones, y documentación de la Profesora que se incorpora;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Loyola-Deutsche Privatscule», establecido en calle Fernán Núñez, número 12 (Ciudad Jardín), en Madrid, calle Arenas y Navarro, número 1, en el Km. 11 de la carretera de La Coruña, también en esta capital, ampliando sus clases con una más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Esther Cabeza de Vaca Nieto, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Rosemarie Zwenger de Tichy.

Niñas:

Graduada (1.º y 2.º): Doña María Consolación Sanfeliz Mestares.
Graduada (3.º y 4.º): Doña María Nieves Largacha Lucas.

Niños:

Graduada (1.º y 2.º): Doña Matilde Furriel García.
Graduada (3.º y 4.º): Doña Esther Cabeza de Vaca Nieto.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Minsiterio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

Decreto 2206/1970, de 9 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la localidad de Hostalets de Bas, del Ayuntamiento de San Esteban de Bas (Gerona) («BOE» 24-VII-1970.)

Hostalets de Bas es una población agregada al término municipal vecino de San Esteban de Bas, en la comarca de Olot, provincia de Gerona.

En Hostalets se encuentra uno de los mejores conjuntos arquitectónicos, típicos de la comarca, y el más completo de los que se han mantenido hasta nuestros días, por su carácter ambiental, de un acusado realismo. La población está constituída, esencialmente, por las calles de Texeida, de Vich y del Mitg. La primera de estas calles se forma por una línea seguida de casonas, adosadas unas a otras, que presentan las típicas balconadas de madera y grandes aleros. Delante de cada casa, es espacio abierto, perteneciente a la misma, se encuentran las llamadas «eras», que sirven todavía para las faenas agrícolas y el amontonamiento de las cosechas que se almacenan luego en las balconadas, pórticos y hórreos.

La calle de Vich ofrece particularidades diferentes de la anterior, pero no por eso menos interesantes. Su caserío mantiene elementos arquitectónicos notables: portadas doveladas de medio punto, dinteles, ventanales y balcones de madera. Sobre las piedras abundan las inscripciones y fechas de los años mil quinientos veintiséis, mil seiscientos y comienzos del mil setecientos.

Por último, la calle denominada del Mitg es también pintoresca en extremo. Son notables en ella algunas casonas aisladas, como la llamada de «Fluviá», de comienzos del siglo diecisiete, con otros aditamentos de época y un hórreo para la conservación del alfalfe.

Este bello y singular conjunto, al que sirve de fondo la sierra de Puigsacalm, con las «agulles» de Santa Magdalena, debe ser preservado, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar su ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la localidad de Hostalets de Bas, del Ayuntamiento de San Esteban de Bas (Gerona). Esta declaración comprende las zonas que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2207/1970, de 9 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Santa Coloma de Queralt (Tarragona). («BOE» 24-VII-1970.)

La villa condal de Santa Coloma de Queralt corresponde hoy a la provincia de Tarragona, en la comarca de la Segarra Baja de la que es centro y capital natural.

Centra la población una serie de lugares pintorescos, como son el Castillo de Queralt, primera fortaleza cristiana en la sierra de Brufagaña; el santuario de San Magín, de venerable tradición, que se ha querido elevar hasta los tiempos paleocristianos; Montagut, que alcanza los novecientos sesenta y tres metros y es el pico más elevado de la provincia, y San Miguel de Montclar, de curiosa estructura montserratina.

El casco antiguo de la villa conserva construcciones, rincones y sitios en los que el valor artístico y la tradición histórica se armoniza en notable conjunto. Así, el Castillo, la Casa de la Villa, Santa Magdalena, el Hospital de la Santa Cruz, la fuente y cruz de «Les Canelles», la carrera de San Magí, el barrio Judío, y las puertas llamadas del Señor, Carlania, Santa María, San Roc, San Magí, San Salvador, San Antoni, del Pati, del Castels, Cervera, Sila, Nen, Blac, Lluiset y Portaló del Castels.

Dentro de ese artístico conjunto destaca la iglesia parroquial de Santa María, que se utilizaba ya para el culto a mediados del siglo XIII. Es un templo de planta basilical con ábside poligonal, sin crucero, capillas entre contrafuertes y, por tanto, de la tradicional disposición de salón levantino. Existen otras capillas y construcciones adosadas, entre las que destacan en el lado de la epístola la sacristía y una capilla cubierta por bóveda elíptica y linterna de la misma planta, todo del siglo XVIII; el campanario antiguo, una capilla de planta pentagonal irregular con cubierta de crucería y, junto al imafronte, la enorme masa del campanario del siglo XVI. En el lado del evangelio, se abre la bella portada gótica antigua con la imagen de la Virgen en el tímpano, finos moldurajes abaquetonados, frisos de pequeños capiteles florales, doseles de piedra laterales y remate del cuerpo con cornisas sencilla de tejaroz sobre canecillos esculturados con cabezas monstruosas. En el imafronte existe otra puerta de los siglos XVII y XVIII, de vano adintelado y sobremontado por frontón triangular además de pilastras con orden y capiteles derivados del corintio compuesto, bien concebidos y proporcionados.

La iglesia, que se concibió desde sus orígenes con el doble fin del culto divino y de la defensa de la población, ofrece un conjunto muy movido y pintoresco en que la inmensa torre del siglo XVI destaca en todo el paisaje de la comarca.

Por lo expuesto, y a fin de que estos lugares conserven su ambiente propio y característico, se hace necesario preservarlo de reformas o innovaciones perjudiciales, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MONUMENTO HISTORICO-ARTISTICO

Decreto 2211/1970, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico «La Casa de la Canonja», de Barcelona.
(«BOE» 24-VII-1970.)

La construcción conocida por «Casa de la Canonja», en Barcelona, comprende en realidad dos edificios distintos. El de la «Pía Almoina», levantada hacia mil cuatrocientos treinta y cinco, y su ampliación del siglo dieciséis, que lleva el nombre de «La Canonja».

Esta última residencia canonical se hallaba construida en el lugar que ahora ocupan las salas de Cabrevación y Capitular en los claustros de la Catedral. En el siglo once se fundó un hospital para peregrinos pobres y enfermos, con legados del Obispo Deusdedit, llamado hospital de la Canónica. En mil doscientos diecisiete es concedida la aprobación papal para la erección de la «Pía Almoina». Su principal promotor fué el Obispo de Berenguer de Palou, y en esta obra se invirtieron gran parte de las rentas obtenidas con la conquista de Mallorca. La Institución alcanzó su máximo esplendor y popularidad en el siglo trece. Las familias más notables de la época fundaron «porciones de caridad» para atender al cumplimiento de la finalidad benéfica de la obra. Esta pujanza se mantiene hasta el siglo quince. Determinadas baronías, como las de Sitges, Sant Martí, Sarroca, Miralpeix y Garraf, se encontraban bajo la posesión feudal de la «Pía Almoina».

Junto a estos valores históricos, la «Casa de la Canonja» contiene una notable diversidad de elementos artísticos y arquitectónicos. Así, un sector de la muralla romana del siglo cuarto, con una torre poligonal y restos de otras dos de planta cuadrada, además de un lienzo del muro con dos de sus almenas superiores; una construcción que, entre los siglos diez y once, se sobrepuso a la muralla; un edificio virtualmente íntegro de mediados del siglo quince, destinado en su origen a la «Pía Almoina», y una ampliación del edificio anterior con galería de arcuaciones en el piso superior, típica del Renacimiento barcelonés y construída, según se lee en uno de sus ángulos, en el año mil quinientos cuarenta y seis.

El conjunto de estas construcciones, destinado durante el siglo dieciocho a depósito de la Mensa Capitular, pasó luego a tener muy diversas aplicaciones, todas ellas inadecuadas a la nobleza del edificio.

Por lo expuesto, y a fin de conservar el expresado conjunto con la dignidad que merece, se hace necesario incluirlo en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de edificios denominado «La Casa de la Canonja», que comprende la «Pía Almoina» y «La Canonja» propiamente dicha.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

PARAJES PINTORESCOS

Decreto 2215/1970, de 9 de julio, por el que se declara paraje pintoresco las sierras de San Lloréns del Munt y el Obac, situadas en los términos municipales de San Lorenzo Savall, Sabadell, Tarrasa, Vacarisas, Castellar del Vallés y Mura (Barcelona).
(«BOE» 24-VII-1970.)

Los relieves de San Lloréns del Munt-Serra del Obac pertenecen a la mitad septentrional de las cordilleras costeras catalanas y constituyen uno de sus macizos más característicos, lo mismo por su altitud que por hallarse aislado entre el valle de Ripoll, el Llobregat, la depresión del Vallés y la cuenca del Calders.

Las dos grandes unidades que forman este relieve están ya perfectamente deslindadas por la toponimia San Lloréns del Munt y Serra l'Obac. Ambas están enlazadas por el istmo de Coll des Tenallés y separadas por el valle de la Riera de les Arenes que dilata progresivamente hacia el Sur, hasta el Vallés. Las cumbres de estos relieves son a menudo escarpadas, defendidas por altos murallones —los llamados «Cingles»— que sobrepasan muchas veces la vertical. En estas montañas se da el peregrino contraste de la existencia de zonas totalmente desprovistas de vegetación, con conglomerados desnudos donde abundan los monolitos y «cingleres»; mientras que en los canales, los valles y los barrancos se desarrollan espléndidas masas forestales, típicamente mediterráneas. De este modo, los tonos verdosos, claros y oscuros interfieren con las coloraciones rojas de algunos conglomerados, lo que presta al paisaje una policromía abigarrada y pintoresca.

La vida y la actividad humanas tienen presencia en estos lugares desde los más remotos tiempos como lo atestiguan los hallazgos de materiales neolíticos y eneolíticos en distintos puntos de la montaña, además del descubrimiento de elementos postromanos y de un broche visigodo. En la época feudal se incrementa notablemente esta actividad. De aquellos tiempos son los castillos de Mura, de La Petra y de Castellar. Pero en la propia Edad Media lo más trascendental para la vida humana de la comarca es el establecimiento del Monasterio de benedic-

tinos, en honor de San Lorenzo, que corona la cima de la montaña a una altura de mil noventa y cinco metros. Este Monasterio románico, declarado Monumento Nacional en mil novecientos treinta y uno, fué fundado a principios del siglo IX bajo la protección de los Condes de Barcelona, a cuyo nombre va unida la montaña a través de bellas tradiciones y leyendas. Destruído en mil ochocientos nueve por las tropas francesas, se logró su restauración hacia los años mil ochocientos sesenta y siete-mil ochocientos setenta y uno. En las cercanías del monasterio se encuentra el ex convento e iglesia de Santa Agnés, de monjas benedictinas, edificado probablemente en los siglos XIII o XIV y reconstruido en mil quinientos noventa y cinco, año inscrito en el escudo de la fachada.

Los valores pintorescos, históricos y artísticos que se contienen en este conjunto aconsejan su declaración de Paraje Pintoresco, a fin de evitar que puedan perjudicarlo reformas e innovaciones inadecuadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco las sierras de San Lloréns del Munt y el Obac, situadas en los términos municipales de San Lorenzo Savall, Sabadell, Tarrasa, Vacarisas, Castellar del Vallés y Mura (Barcelona). Esta declaración comprende las zonas que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2216/1970, de 9 de julio, por el que se declara paraje pintoresco la localidad de Guerri de la Sal con la iglesia de Santa María (Lérida). («BOE» 24-VII-1970.)

El pueblo de Guerri de la Sal es uno de los más pintorescos de la provincia de Lérida. Situado en la margen del río Noguera Pallaresa por donde transcurrían los «cayers», cantados por Mosen Cinto, su caserío se agrupa en un conjunto de serena y agreste belleza.

En este delicioso poblado se conserva la iglesia de Santa María, notable ejemplar de la arquitectura románica de Cataluña. Formó parte del Monasterio, originariamente dedicado a San Vicente, cuya fundación se remonta a los albores del siglo IX. El cenobio llegó a alcanzar gran esplendor, y la influencia y poder de sus abades se extendió a toda la región del Pallars. La iglesia, consagrada en el año mil ciento cuarenta y nueve, es de planta basilical, de tres naves, terminadas cada una de ellas por un ábside y cubiertas con bóveda de cañón seguido. Guardan muy equilibradas proporciones pese a ser la central mucho más alta que las laterales. Tiene el templo tres crujías, marcadas en planta, con hileras cuadradas de tipo cruciforme y columnas aplicadas rematadas por capiteles alargados de estilo corintio, adornados con hojas de acanto de formas muy vivas o pronunciadas.

Exteriormente, en la parte visible del ábside central, presenta el templo unos arcos lombardos, perfectamente despiezados, que sirven de apoyo a una moldura dominada por un gran bordón.

Por encima del porche construído delante de la fachada principal, emerge la espléndida espadaña de tres cuerpos que domina el valle del Noguera Pallaresa y presta al lugar un singular carácter.

Por todo ello, y a fin de preservar este templo y el peculiar ambiente que lo rodea de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, es aconsejable su inclusión en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración de Paraje Pintoresco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco la localidad de Guerri de la Sal con la iglesia de Santa María, en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PERSONAL DOCENTE

Vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Villa Cisneros (provincia de Sahara) las plazas de Catedráticos numerarios (A10EC) y de Profesores agregados (A 12EC), que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes a los referidos Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

No obstante lo expuesto, también podrán ser solicitadas por Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras, entre los que se proveerán con carácter interino las que quedaren desiertas una vez resuelto el concurso entre Catedráticos numerarios y Profesores agregados.

Plazas que se convocan

«Matemáticas»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Física y Química»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Ciencias Naturales»: Una cátedra (una plaza).
«Lengua Española»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Geografía e Historia»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Latín»: Una cátedra o una agregación (una plaza).
«Griego»: Una cátedra o una agregación (una plaza).
«Filosofía»: Una cátedra o una agregación (una plaza).
«Francés»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Inglés»: Una cátedra o una agregación (una plaza).
«Dibujo y Trabajos Manuales»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).

Cada una de las expresadas plazas está dotada con los emolumentos siguientes:

Para Catedráticos numerarios y Profesores agregados:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al fuencionario por su Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo que le correspondan;
4. La ayuda familiar a que tenga derecho.

Para Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras:

1. Sueldo de 153.900 pesetas anuales para los Encargados de cátedra. Sueldo de 136.800 pesetas anuales para los Encargados de agregadurías, con los aumentos periódicos que para el sueldo base establece la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y las correspondientes pagas extraordinarias en la cuantía legalmente establecida.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 del sueldo base.
3. Complementos de sueldo que le correspondan: y
4. La ayuda familiar a que tenga derecho.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos y edades de los mismos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara (Presidencia del Gobierno), cursándose por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Para Catedráticos numerarios y Profesores agregados:

Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se hará constar la edad del aspirante.

b) Para Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras:

1. Título de Doctor o Licenciado, o bien fotocopia o copia notarial del mismo y, en su caso, documento acreditativo de haber satisfecho los derechos del título.
2. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.

Unos y otros unirán, además:

1. Certificado Médico oficial acreditativo de que el concursante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental y de aptitud física para el desempeño de su misión, y
2. Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Los Catedráticos numerarios y Profesores agregados que resulten designados desempeñarán la vacante en comisión de servicio no indemnizable, con reserva de las plazas de que sean titulares en Institutos de la península.

Los Profesores interinos, actualmente prestando servicios en el mencionado Instituto, podrán participar en este concurso sin otro requisito que el de la presentación de la oportuna instancia.

Los gastos de incorporación, regreso y los de las vacaciones reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de los aspirantes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, siempre que cumplan las condiciones prevenidas en las bases del presente concurso; seleccionados éstos, se procederá en igual forma con los aspirantes Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras para las vacantes que no resulten cubiertas por funcionarios de los citados Cuerpos, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, *Eduardo Junco Mendoza*.—Conforme: *Luis Carrero*.

(«BOE» 3-VIII-1970.)

Vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Aaiun (provincia de Sahara) las plazas de Catedráticos numerarios (A10EC) y de Profesores agregados (A12EC) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes a los referidos Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

No obstante lo expuesto, también podrán ser solicitadas por Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras, entre los que se proveerán con carácter interino las que quedaren desiertas una vez resuelto el concurso entre Catedráticos numerarios y Profesores agregados.

Plazas que se convocan

«Francés»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Matemáticas»: Una cátedra y dos agregaciones (tres plazas).
«Ciencias Naturales»: Una cátedra y dos agregaciones (tres plazas).
«Literatura Española»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Geografía e Historia»: Una cátedra y dos agregaciones (tres plazas).
«Inglés»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Filosofía»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Griego»: Una cátedra (una plaza).
«Dibujo»: Una cátedra y una agregación (dos plazas).
«Física y Química»: Una agregación (una plaza).
«Latín»: Una agregación (una plaza).

Cada una de las expresadas plazas está dotada con los emolumentos siguientes:

Para Catedráticos numerarios y Profesores agregados:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionarios por su Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo que le correspondan, y
4. La ayuda familiar a que tenga derecho.

Para Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras:

1. Sueldo de 153.900 pesetas anuales para los Encargados de cátedra.

Sueldo de 136.800 pesetas anuales para los Encargados de agregadurías, con los aumentos periódicos que para el sueldo base establece la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y las correspondientes pagas extraordinarias en la cuantía legalmente establecida.

2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 del sueldo base.
3. Complementos de sueldo que le correspondan, y
4. La ayuda familiar a que tenga derecho.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos y edades de los mismos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director geneal de Promoción de Sahara (Presidencia del Gobierno), cursándose por conducto de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Para Catedráticos numerarios y Profesores agregados:

Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se hará constar la edad del aspirante.

b) Para Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras:

1. Título de Doctor o Licenciado ,o bien fotocopia o copia notarial del mismo y, en su caso, documento acreditativo de haber satisfecho los derechos del título.
2. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.

Unos y otros unirán, además:

1. Certificado Médico oficial acreditativo de que el concursante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental y de aptitud física para el desempeño de su misión, y
2. Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Los Catedráticos numerarios y Profesores agregados que resulten designados desempeñarán la vacante en comisión de servicio no indemnizable, con reserva de las plazas de que sean titulares en Institutos de la península.

Los Profesores interinos, actualmente prestando servicios en el mencionado Instituto, podrán participar en este concurso sin otro requisito que el de la presentación de la oportuna instancia.

Los gastos de incorporación, regreso y los de las vacaciones reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción, además, a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de los aspirantes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, siempre que cumplan las condiciones prevenidas en las bases del presente concurso; seleccionados éstos, se procederá en igual forma con los aspirantes Licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras para las vacantes que no resulten cubiertas por funcionarios de los citados Cuerpos, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, *Eduardo Junco Mendoza*.—Conforme: *Luis Carrero*.

(«BOE» 3-VIII-1970.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Vacante la cátedra de «Historia de las Literaturas Románicas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, y a propuesta de la Presidencia de la Comisión promotora,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los Planes de estudios y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza o investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Barcelona.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del rectorado o de la presidencia de la Comisión promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamnto o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 30-VII-1970.)

Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura catalana» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y propuesta de su presidencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los Planes de estudios y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Barcelona.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-VIII-1970.)

Orden de 22 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Zoología» (Cordados), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («BOE» 28-VII-1970.)

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Hidrología médica» vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («BOE» 28-VII-1970.)

Orden de 25 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Hacienda Pública» (primera adjuntía), vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («BOE» 28-VII-1970.)

Orden de 16 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. («BOE» 1-VIII-1970.)

Orden de 26 de junio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Ampliación de Química inorgánica», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia. («BOE» 3-VIII-1970.)

Orden de 1 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Economía Política y Hacienda Pública» (primera adjuntía) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. («BOE» 3-VIII-1970.)

Orden de 1 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Profesores adjuntos adscritas a «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» (primera cátedra) de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («BOE» 3-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

CONVOCATORIA

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1970 la resolución de la Junta Central de Construcciones Escolares de 11 de junio de 1970, por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador de dicho Organismo, se observa que no aparece publicado el modelo de instancia que debía figurar como Anexo II, al que se hace referencia en el punto cinco de dicha Resolución.

En consecuencia, la citada Resolución de junio de 1970, se entenderá completada con el modelo de instancia que como Anexo se transcribe a continuación.

Anexo II.—Modelo de instancia:

Ilmo. Sr.: Don ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., con Documento Nacional de Identidad expedido en ....., en fecha ..... y con número ....., con el debido respeto y consideración expone: Que deseando tomar parte en el concurso-oposición para cubrir una plaza de Aparejador en la Junta Central de Construcciones Escolares hace constar que: a) Es natural de ....., provincia de ....., nacido el ..... de 19..... b) Está en posesión del título de ..... o en condiciones de obtenerlo en la fecha presente. c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. d) No se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos. e) Carece da antecedentes penales. f) Ha cumplido el Servicio Social (los aspirantes femeninos). g) Se compromete a prestar juramento de lealtad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales. h) Que en escrito aparte hace constar los méritos que concurren en su caso. Estimado, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de ....., respetuosamente. Suplica a V. I. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y en su virtud tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios del expresado concurso-oposición. Es gracia que espera merecer a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. En ..... a ..... de ..... 19..... Firma. Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Asimismo el plazo de presentación de instancias que la citada Resolución de 11 de junio de 1970 se indicaba que era de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que es de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 13 de agosto de 1970 — Número 65

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

Autorizaciones.—Decreto-ley por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar un convenio de crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para educación ... 1822

Arquitectos e Ingenieros Técnicos.—Decreto-ley sobre prórroga del plazo para la delimitación de las competencias de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos ... 1823

MINISTERIO DE HACIENDA

Edificios administrativos.—Decreto por el que se regula la construcción, administración y conservación de edificios administrativos de servicio múltiple ... 1823

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Plan de estudios.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios del curso de «Programador de Aplicaciones», «Programador de Sistemas» y «Analista de Aplicaciones» ... 1824

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1825

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan ... 1827

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Puestos escolares.—Ordenes sobre concesión de beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media en los Centros docentes que se citan ... 1830

Colegios.—Ordenes por las que se dispone la clasificación académica de los colegios de Enseñanza Media que se indican ... 1830

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se dispone la concesión de cantidades que en cada caso se especifican para gastos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1831

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Asesores.—Ordenes de cese y nombramiento de Asesores de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física de las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Castellón y Navarra ... 1833

Personal docente.—Ordenes de cese y nombramiento de Profesorado especial que se indican para las Escuelas Normales de Jaén y Valladolid ... 1833

Sección de Selección y Destinos

Directores escolares.—Resolución por la que se resuelve el concurso de méritos entre Directores escolares ... 1833

Otra por la que se nombran Maestros para unidades escolares dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se relacionan ... 1837

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autorizan introducciones en la organización, instalación y funcionamiento de los colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se mencionan 1850

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Junta. Nombramiento.—Orden por la que se nombra la Junta Superior Calificadora de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo de 1970 1852

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Concurso. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso de ingreso para cubrir 30 plazas en la escala femenina del Cuerpo General Subalterno 1852

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Puestos de trabajo.—Resolución por la que se anuncia la provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Informática ... 1854

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Cursillo. Anuncio.—Resolución por la que se anuncia «Cursillo de Habilitación» para profesionales de la Informática 1856

Corrección de errores de la Resolución por la que se anuncia «Cursillo de Habilitación» para profesionales de Informática 1857

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Concursos.—Convocatoria de concurso público de méritos para estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia 1857

Otra para concesión de becas a súbditos de la República de Guinea Ecuatorial 1859

LEGISLACION

JEFATURA DEL ESTADO

AUTORIZACIONES

Decreto-ley 11/1970, de 28 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar un Convenio de crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para educación. («BOE» 3-VIII-1970.)

La implantación de la fundamental reforma estructural del sistema educativo español requiere una adecuada financiación interna que debe ser completada con aportaciones exteriores, y siguiendo el camino abierto por los cinco Convenios de crédito celebrados anteriormente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y vistos por otra parte los resultados positivos obtenidos de la cooperación con la citada institución internacional, parece oportuno autorizar un Convenio de créditos con la misma para los fines señalados más arriba.

El citado Convenio de crédito ha sido precedido de estudios técnicos detallados con intervención del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, UNESCO y FAO, y de la oportuna negociación, llegándose a la formulación de unos textos análogos a los anteriormente concertados con la mencionada institución internacional y similares a los establecidos por la misma con los demás países miembros.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en nombre del Gobierno español, por sí o por delegación, un Convenio de crédito y correspondientes cartas anejas por la equivalencia en divisas de doce millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de un proyecto consistente en la construcción, equipo y puesta en marcha de determinados Centros de educación.

Artículo segundo.—Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español, para promover o aceptar que cualquier controversia que pueda derivarse de dicho Convenio sea sometida al procedimiento arbitral establecido en el mismo.

Artículo tercero.—El Estado español facilitará los medios financieros que sean necesarios para cubrir la diferencia entre el coste total de las obras, adquisiciones y servicios y la aportación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo cuarto.—Quedan exentos de toda clase de impuestos o tasas del Estado, provincia o Municipio el Convenio de Crédito y la suscripción, emisión, negociación, inscripcion o cancelación de los bonos que puedan emitirse como consecuencia del mismo.

Igualmente quedan libres de tales impuestos o tasas el pago del principal de crédito o de los bonos, sus intereses y demás cargas anejas, excepto cuando los títulos de crédito sean poseídos por personas físicas o jurídicas residentes en España.

Artículo quinto.—Serán de aplicación las normas de contratación o cualesquiera otras de general vigencia en cuanto no se opongan o dificulten el cumplimiento de lo expresamente pactado entre el Estado español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo sexto.—La relación entre la Administración española y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como consecuencia del Convenio de crédito, se establecerá por el Ministerio de Hacienda a excepción de los asuntos meramente técnicos, respecto a los cuales dicha relación con el Banco se establecerá directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, informándose por éste, no obstante, de tales actuaciones al Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia a dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo octavo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

ARQUITECTOS E INGENIEROS TECNICOS

Decreto-ley 9/1970, de 28 de julio, sobre prórroga del plazo para la delimitación de las competencias de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos. («BOE» 3-VIII-1970.)

La Comisión Interministerial creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Arquitectos e Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior, tras haber finalizado a su debido tiempo la misión que le había sido encomendada, ha elevado a la superioridad un informe en el que se propone la adopción de medidas y disposiciones oportunas para la resolución de los referidos problemas; pero a la vista del referido informe resulta aconsejable abrir un nuevo plazo para plantear por separado las diversas cuestiones y problemas de carácter heterogéneo que se desprenden del citado informe.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno el plazo a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve para determinar las facultades de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Artículo segundo.—Las facultades y competencias profesionales entre las distintas titulaciones técnicas se regularán mediante los correspondientes Decretos para la Arquitectura Técnica y las diversas ramas de la Ingeniería Técnica, a propuesta de los Ministerios interesados, con el asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del estricto ámbito de las competencias académicas que le están encomendadas y previo dictamen, en su caso, del Consejo Nacional de Educación.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 2256/1970, de 24 de julio, por el que se regula la construcción, administración y conservación de edificios administrativos de servicio múltiple. («BOE» 1-VIII-1970.)

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, estableció en su artículo dieciséis que los Servicios y Organismos de ámbito provincial de cada Departamento ministerial se integrarían en una Delegación Provincial única, disponiendo con dicho objeto la reestructuración de los servicios territoriales de diversos Ministerios.

Si evidentes son las ventajas de orden económico, funcional y de coordinación de los servicios que lleva consigo la ubicación de las distintas oficinas de una Delegación o Jefatura Provincial en un edificio único, esos beneficios se aumentan en el supuesto de extender la concentración a varias Delegaciones y Jefaturas dependientes de distintos Departamentos, lo que determina, además, una importante reducción en los costos, desde los iniciales de la construcción de las edificaciones hasta los permanentes de uso y conservación, y una mayor comodidad para los administrados.

Al logro de unas y otras finalidades se dirige el presente Decreto, por el que se regula el procedimiento aplicable en la construcción, administración y conservación de los edificios administrativos de servicio múltiple, partiendo de la limitación que suponen las prevenciones contenidas en el artículo octavo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-1971, que no autoriza durante el período de su vigencia las transferencias de créditos de inversiones entre distintos Departamentos.

La eficaz labor desarrollada hasta el momento presente por la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, en el cumplimiento de la función de programación de las necesidades de edificios para la instalación de las oficinas administrativas que le encomendó el artículo diecinueve del Decreto antes mencionado, permitirá acometer con sentido unitario, y a modo de ensayo, la construcción de diversos edificios de servicio múltiple durante el presente bienio, suministrando la experiencia suficiente para preparar en el futuro las reformas legales necesarias con el fin de dar pleno cumplimiento al principio de unidad de gestión y contratación, propugnando en esta materia por el citado Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La construcción, administración y conservación de los edificios administrativos de servicio múltiple para la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos se regirán por las normas del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los programas de construcción de los edificios administrativos de servicio múltiple que deberán acomodarse a las provisiones del Plan de Desarrollo, serán elaborados por la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos y se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Los programas contendrán la relación de los Servicios de la Administración del Estado y, en su caso, de los Organismos autónomos que hayan de instalarse en los indicados edificios.

Artículo tercero.—Corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la realización de los trámites necesarios para disponer de los terrenos en que hayan de construirse los edificios administrativos de servicio múltiple y el ejercicio de las facultades inherentes a la gestión y contratación de las obras de construcción de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos sexto, párrafo primero, y octavo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los proyectos de construcción de los edificios administrativos de servicio múltiple, cuya redacción corresponderá a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción del Ministerio de la Vivienda, deberán ser aprobados por la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, que elaborará con base en dichos proyectos la propuesta de distribución de las diversas plantas y del coste total de las obras entre los diferentes Servicios.

Artículo quinto.—Una vez aprobados los proyectos se iniciarán por la Dirección General del Patrimonio del Estado las actuaciones correspondientes a las afectaciones y adscripciones necesarias, que se someterán por el Ministro de Hacienda, junto con la propuesta de distribución a que se refiere el artículo anterior, a la resolución del Consejo de Ministros.

En el mismo acuerdo se establecerá el régimen de distribución de los gastos de conservación y administración de los edificios, incluídos los de utilización de los servicios y suministros comunes, a cuyo efecto se fijarán los módulos y coeficientes necesarios.

Artículo sexto. — Los expedientes de contratación de las obras, que llevarán implícita la calificación de urgencia a los efectos establecidos en el artículo noventa del Reglamento General de Contratación del Estado, serán remitidos a los Departamentos y Organismos interesados para que efectúen la contracción del gasto en la parte alícuota que corresponda a cada uno.

Los gastos de construcción que corresponden a cada Departamento u Organismo autónomo serán satisfechos con cargo a los créditos destinados a inversiones reales en sus respectivos presupuestos.

Artículo séptimo.—Cumplidos los trámites expresados en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda elevará al Consejo de Ministros la propuesta de aprobación del gasto correspon-

diente, previa su fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo octavo.—La dirección técnica y ejecutiva de las obras estará a cargo de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Artículo noveno.—Una vez terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, a la que asistirá un representante de cada Departamento u Organismo interesado, y a la entrega de las instalaciones, a cuyo fin se realizarán por la Dirección General del Patrimonio del Estado las actuaciones necesarias para cumplimentar los acuerdos de afectación y adscripción a que se refiere el artículo quinto.

Artículo décimo.—El ejercicio de las competencias demaniales respecto de los edificios administrativos de servicio múltiple, incluída su administración y conservación, se llevará a cabo a través de las Comisiones Provinciales de Coordinación de Edificios Administrativos, que desarrollarán dichas funciones de acuerdo con las Instrucciones que, a propuesta de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, se dicten por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda, en el ámbito de su respectiva competencia.

Las Comisiones provinciales propondrán anualmente los gastos a distribuir entre los diferentes Departamentos u Organismos, que serán satisfechos con cargo a los presupuestos de los mismos.

Cuando las características de un edificio lo aconsejen, dichas Comisiones podrán designar un Administrador y un Técnico encargado de su conservación.

Artículo undécimo.—Las normas del presente Decreto serán aplicables a la administración y conservación de los edificios administrativos que, en la fecha de su entrada en vigor, se encuentren afectados a más de un Departamento, así como, en lo que resulte procedente, a los edificios administrativos de servicio múltiple que se adquieran ya construídos.

Artículo duodécimo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

PLAN DE ESTUDIOS

Orden de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Estudios del curso de «Programador de Aplicaciones», «Programador de Sistemas» y «Analista de Aplicaciones». («BOE» 4-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, establece en su artículo tercero los cursos a impartir por el expresado Centro, entre los que figuran el de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas y Analista de Aplicaciones. De los citados se ha impartido en el curso académico 1969-70 el de Programador de Aplicaciones, cuyo Plan de Estudios fué aprobado por Orden de 11 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre).

La experiencia adquirida en la realización del expresado curso, así como la conveniencia de ir estableciendo, sucesivamente, los demás previstos en el mencionado Decreto, aconsejan, por un lado, modificar el Plan de Estudios del curso de Programador de Aplicaciones y, por otro, determinar los correspondientes a los cursos de Programador de Sistemas y de Analista de Aplicaciones.

Por todo lo expuesto, y con el informe favorable emitido por el Patronato del Instituto de Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los Planes de Estudios del curso de Programador de Aplicaciones, el del curso de Programador de Sistemas y del curso de Analista de Aplicaciones serán los siguientes:

Asignatura	Horas lectivas	Prácticas	Total
a) CURSO DE PROGRAMADOR DE APLICACIONES			
Métodos Matemáticos	90	60	150
Informática Básica	90	30	120
Inglés	40	20	60
Lenguajes de Programación.	200	160	360
b) CURSO DE PROGRAMADOR DE SISTEMAS			
Métodos Matemáticos	80	40	120
Informática Básica	240	120	360
Técnicas de Gestión	20	10	30
Concepción de Ordenadores.	40	20	60
Aplicaciones	100	50	150
c) CURSO DE ANALISTA DE APLICACIONES			
A. *Comunes*			
Informática Fundamental	180	40	220
Organización, Racionalización y Técnicas de Gestión.	70	20	90
Informática Teórica	30		30
Organización y Estructura de Ordenadores	20	10	30
Aplicaciones	90	60	150
B. *Optativas, debiendo elegirse una de ellas al efectuarse la matrícula*			
Gestión	90	60	150
Procesos no Numéricos	90	60	150
Control de Procesos	90	60	150
Métodos Matemáticos	90	60	150

Artículo segundo.—Las prácticas se realizarán de acuerdo con las normas que señale la Dirección del Instituto, la cual fijará igualmente las características del trabajo que cada alumno deberá preparar y, posteriormente, defender ante el profesorado del expresado Centro docente que señale la expresada Dirección.

Artículo tercero.—La valoración del aprovechamiento de los alumnos en los distintos cursos se hará dándose prioridad a la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales tengan sólo carácter supletorio.

La calificación final comprenderá una apreciación cualitativa positiva o negativa y una valoración ponderada para el supuesto de que aquélla sea positiva. Tal calificación se realizará en forma conjunta por todos los Profesores del mismo curso, sea cual fuere el número de asignaturas que tenga reprobadas el alumno, el cual, en caso de haber sido calificado negativamente, repetirá las asignaturas reprobadas si su número fuese inferior a tres, y curso, de ser superior a dos. Los alumnos repetidores no podrán permanecer en el Instituto por tiempo superior al doble del que comprende los estudios que cursen.

Artículo cuarto.—Cada uno de los cursos de Programadores de Aplicaciones, Programadores de Sistemas y Analistas de Aplicaciones comprenderá un mínimo de doscientos veinte días lectivos hábiles, y se acomodarán, en cuanto al número de horas semanales, a las normas de carácter general reguladoras de los horarios escolares para la Educación Universitaria.

Artículo quinto.—Los Centros docentes no oficiales legalmente reconocidos se ajustarán a los planes de estudio figurados en el artículo primero de esta Orden, correspondiendo a su dirección las facultades figuradas en el artículo segundo de la misma. Igualmente les será de aplicación los restantes artículos de esta norma, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 554/1969, de 29 de marzo.

Artículo sexto.—Las tasas por derechos de matrícula de los cursos del Instituto de Informática serán las establecidas por Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965), en los números 2.11.2.2 y 2.11.2.3, que serán también de aplicación a las pruebas previstas en el artículo decimotercero y disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de la tarifa 2.1, grupo segundo, y en la tarifa 2.4 para las Tasas Académicas de Secretaría.

Al amparo de lo previsto en el número 40 del Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), los títulos expedidos por el Instituto de Informática se consideran excluídos en la clase III como asimilados a los títulos y disciplinas en el Decreto expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Inmaculada Jambrino Calvet, Maestra de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de agosto de 1967, que adjudicó los destinos del concurso convocado en 20 de julio anterior para cubrir Escuelas en localidades de censo inferior a 2.000 habitantes, y

Resultando que en dicho concurso fué anunciada una vacante para Maestras en la Unitaria de niñas de Masarrochos (Valencia), plaza que fué solicitada por la recurrente, con 5,942 puntos, y por doña Concepción Quintana Mayor, con 7,535 puntos; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto del Magisterio y en el apartado tercero, párrafo segundo, de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de julio de 1967, que convocó el concurso que nos ocupa, dicha Escuela fué adjudicada por la impugnada Resolución de 29 de agosto de 1967 a doña Concepción Quintana;

Resultando que no conforme con dicho nombramiento y basándose en el apartado cuarto de la Resolución de 29 de agosto de 1967, doña Inmaculada Jambrino interpuso recurso de reposición en tiempo y forma contra la mencionada Resolución, solicitando que fuese rectificado el nombramiento efectuado a favor de doña Concepción Quintana y que se otorgue la plaza en litigio a la recurrente; a cuyo efecto alega que la Administración ha sufrido error al otorgarle puntuación para el concurso, ya que ésta debió ser de 11,757, y no de 5,942. Dicho recurso fué informado por la Sección de Provisión de Escuelas el 9 de octubre de 1967, explicando el porqué de las puntuaciones otorgadas a ambas Maestras, ratificando la realizada por la Delegación Administrativa de Valencia y proponiendo la desestimación del recurso;

Resultando que la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 26 de enero último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la señora Jambrino contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de agosto de 1967, la cual sentencia anula las actuaciones practicadas a partir de la interposición del recurso de reposición en este expediente, a fin de que, cumpliéndose lo prevenido en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los 23, 26 y 91 de la Ley, se dé traslado a doña Inmaculada Jambrino, Maestra nacional, del referido escrito, mandando retrotraer este expediente a este momento, con la consiguiente anulación de la Resolución de 22 de septiembre de 1968;

Resultando que como consecuencia de esta sentencia del Tribunal Supremo se dió traslado del escrito de recurso de reposición interpuesto por doña Inmaculada Jambrino a la también Maestra doña Concepción Quintana, la que, evacuando este trámite y haciendo las consideraciones que estimó pertinentes en defensa de su derecho, solicita se acuerde que la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de agosto de 1967 se ajusta a derecho al atribuirle la plaza que sirve y que se debate por tener mejor puntuación que la señora Jambrino;

Visto la Ley de Procedimiento Administrativo; la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; el Estatuto del Magisterio; el Decreto de 24 de julio de 1963, que crea las Escuelas Especiales de Alfabetización de Adultos; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, y las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de junio de 1966, 2 de agosto de 1966, 27 de agosto de 1966, 20 de julio de 1967 y 29 de agosto de 1967; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión que se debate (si es o no legal el nombramiento de doña Concepción Quintana y si tiene o no la recurrente derecho a la plaza que solicitó en su día) podemos centrarla en un único punto: Si es o no correcta la puntuación asignada a doña Inmaculada Jambrino a efectos del concurso convocado en 20 de julio de 1967, ya que si tal puntuación es la que corresponde, evidentemente no tiene derecho a la Escuela que solicita, y, por el contrario, si es incorrecta, sí tendría tal derecho, puesto que su puntuación sería superior a la de la Maestra para ella nombrada (artículo 70 del Estatuto, y apartado tercero, párrafo segundo, de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de julio de 1967);

Considerando que la señora Jambrino tuvo su primer destino como Maestra propietaria definitiva adscrita a la Campaña de Alfabetización de Castellón de la Plana, destino que sirvió durante dos años, once meses y once días; pero que la interesada solicitó cambio de destino a la provincia de Valencia, en virtud de la Resolución de 13 de junio de 1966, que convocó concurso entre Maestros alfabetizadores, habiendo sido trasladada por Resolución de 2 de agosto de 1966, que confirmó la del 27 del mismo mes y año; en virtud de la cual cesó en la provincia de procedencia con fecha 31 de agosto y se entiende hecha la posesión en su nuevo destino en 1 de septiembre a todos los efectos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto. Por otro lado, la fecha de cierre de los servicios en el concurso convocado en 20 de julio de 1967 es la de 1 de septiembre de 1966, por lo que los servicios prestados en Castellón no pueden computarse a los efectos del artículo 71, a), del Estatuto, sino sólo a los del 71, b), de dicha norma, por lo que la puntuación asignada por la Delegación de Valencia es la que le corresponde, puesto que se había producido un cambio de localidad y provincia que impedía la aplicación del citado apartado a) del artículo 71 del Estatuto;

Considerando que la recurrente alega que ha venido sirviendo en la Campaña de Alfabetización desde su ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional (septiembre de 1963) hasta el 1 de septiembre de 1966, fecha de cierre de los servicios en el concurso convocado en 20 de julio de 1967, por lo que le es aplicable tanto el apartado a) como el b) del artículo 71 del Estatuto durante el tiempo en que sin interrupción ha servido tal Campaña, independientemente de que haya o no cambiado de provincia en el transcurso de dicho tiempo, puesto que el destino de los Maestros alfabetizadores está condicionado por las necesidades de tal tipo de enseñanza, estimadas por la Inspección de Enseñanza Primaria (artículo sexto del Decreto de 24 de julio de 1963). Sin embargo, ante tales argumentos de la recurrente hemos de puntualizar que, si bien es posible que la señora Jambrino haya sufrido un error de buena fe en sus apreciaciones, no obstante la normativa en el caso que nos ocupa es clara. En efecto, el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963 establece que cuando las Escuelas para alfabetización de adultos queden vacantes el Ministerio de Educación y Ciencia decidirá discrecionalmente si se turnan o no a concurso de traslado, y en caso afirmativo se observarán las normas del concurso general, determinándose las preferencias por las reglas generales, salvo las especialidades que expresamente se establecen en tal Decreto o en las disposiciones que, al amparo de su artículo 12, dicte el Ministerio en orden a su desarrollo. Por otro lado, el artículo 4.º establece que el régimen administrativo de los Maestros alfabetizadores será el mismo que el de los que tengan destino en Escuelas ordinarias, sin otras particularidades que las que se deriven de la norma que analizamos. Además, del examen de los artículos 2, 5 y 6 se deduce que si bien la campaña de alfabetización tiene carácter nacional, su organización e impulso ha de realizarse a nivel provincial, y así la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria podrá destinar dentro del ámbito de la provincia respectiva a los Maestros alfabetizadores a una u otra localidad, según las necesidades de la campaña, pero nada se dice del trasvase de Maestros de una a otra provincia;

Considerando que —a tenor del mencionado Decreto de 24 de julio de 1963— resulta que en el caso de los Maestros alfabetizadores hemos de jugar con una doble normativa: de un lado, y con carácter preferente, la suya específica, constituída por tal Decreto y disposiciones que lo desarrollan, y, de otro, las reglas generales que serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente por las especialidades. De tal modo que si bien es evidente que el cambio de destino dentro de la provincia por decisión de la Inspección no debe implicar la inaplicación del apartado a) del artículo 71 del estatuto, la petición de traslado —en concurso especial— de una u otra provincia sí debe determinar tal efecto, dado que en las normas especiales para Maestros alfabetizadores no se dice que tal traslado no implique la pérdida de la susodicha puntuación, por lo que hay que estar a los preceptos generales que sí establecen tal pérdida;

Considerando que la recurrente no tiene derecho a que se le computen los servicios prestados en la campaña de alfabetización de Castellón con arreglo a los apartados a) y b) del citado artículo 71, sino sólo según el mencionado apartado b), resulta que la puntuación que le concedió la Delegación Administrativa de Valencia es correcta y, por tanto, intervino en el concurso convocado en 20 de julio de 1967 con menos puntuación que doña Concepción Quintana, por lo que la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de agosto de 1967 es ajustada a Derecho al atribuir la debatida plaza a la concursante con mayor puntuación, y la recurrente carece del derecho que alega a dicha Escuela, por todo lo cual este recurso debe ser desestimado;

Esta Dirección General ha dispuesto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Mariano Molina Ortega, Maestro nacional con destino en el Colegio nacional «Ciudad Pegaso», de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de agosto de 1968, desestimatoria de petición de abono de servicios;

Resultando que el hoy recurrente ingresó en el Cuerpo del Magisterio Nacional en 1 de julio de 1934, habiendo sido declarado suspenso de empleo y sueldo con carácter provisional en 1 de febrero de 1940 como consecuencia de su expediente de depuración, expediente que fué resuelto con carácter definitivo por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1940, a virtud de la cual se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono para su cumplimiento el tiempo de suspensión provisional, sanción aquella acompañada a la de traslado dentro de la provincia por dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza; la sanción impuesta quedó cumplida en 1 de febrero de 1942, fecha en la que el interesado se reintegró al servicio activo;

Resultando que don Mariano Molina Ortega acude ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se le abonen como servicios efectivos los dos años de suspensión firme, y alega en apoyo de su tesis la doctrina del Tribunal Supremo, sentada en las sentencias de 14 de noviembre de 1966 y de 17 de febrero y 11 de abril de 1967, siendo denegada su petición inicial por Resolución de 2 de agosto de 1968, debidamente notificada al peticionario;

Resultando que contra la denegación de este Centro directivo, don Mariano Molina Ortega interpone recurso de reposición en escrito de 13 de noviembre de 1968, insistiendo en su petición inicial y abundando en los razonamientos expuestos en la misma, recurso que tramitado convenientemente motiva la presente Resolución;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por don Mariano Molina Ortega da cumplimiento a lo prevenido en el número uno del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y está interpuesto en el tiempo hábil que previenen los artículos 126 de dicho texto legal y 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por lo que es procedente entrar a pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Considerando que estando plenamente acreditado en el expediente y admitido por el recurrente que por resolución firme se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, entre otras, y que dicha sanción fué cumplida en su totalidad, queda reducida la cuestión a resolver si el tiempo en que permaneció el señor Molina Ortega en situación administrativa de cumplimiento de sanción de empleo y sueldo es o no abonable como servicios efectivos prestados a la Administración, y ello, tanto a efectos de jubilación como a los de abono de trienios y demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente a favor de los funcionarios por razón de servicios prestados. Y planteada en estos términos la cuestión, es evidente que por aplicación imperativa del artículo 50 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y toda vez que la sanción impuesta al recurrente y cumplida por el mismo es de las previstas en dicho precepto, el tiempo de cumplimiento de la sanción de suspensión firme, al privarle de todos los derechos inherentes a su condición de funcionario, impide el abono del mismo en los términos que se pretende en la petición inicial y se reiteran en el recurso de reposición;

Considerando que la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, tanto en las sentencias de 14 de noviembre de 1966, 17 de febrero y 11 de abril de 1967 que se citan en el acto impugnado, doctrina que se reitera en las sentencias de 23 de junio de 1967, 12 de mayo, 14 de mayo y 13 de octubre de 1969, entre otras, y según la cual procede el abono del tiempo de suspensión provisional, como si se tratase de prestación de servicios efectivos, contemplan casos completamente distintos del que es objeto de resolución, pues se trata en los afectados por las resoluciones del Tribunal Supremo de supuestos en que la suspensión provisional acordada en expediente de depuración no fué ratificada por resolución definitiva, y en aquéllos ha de jugar la ficción jurídica de que se prestaran los servicios, mientras que en el caso presente ello es imposible, pues se trata del cumplimiento de una sanción, con los efectos prevenidos en el número seis del artículo 50 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por lo que es procedente la desestimación del recurso de reposición,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Rosario Pastor Serrano, Maestra nacional del Grupo Escolar mixto «Virgen de Udiarraga», de Miravalles (Vizcaya), contra resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria; y

Resultando que doña Rosario Pastor Serrano, en escrito de 2 de noviembre de 1968, acudió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se le reconociesen los servicios interinos prestados a efectos de trienios, y apoyando su petición en la resolución de la sala quinta del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo 3.128, en la que entiende la peticionaria que se declara el derecho al cómputo de servicios efectivos prestados al Estado a partir de la fecha de posesión de tales servicios interinos, y ello a efectos de su cómputo para el devengo de trienios; a la citada instancia no acompañó documento alguno;

Resultando que en escrito de 23 de febrero de 1969 la hoy recurrente acude de nuevo a la Dirección General de Enseñanza Primaria, afirmando que habiendo transcurrido el plazo marcado en el artículo 94, número uno de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin que se le hubiese notificado resolución alguna, terminaba suplicando se tuviera por denunciada la mora y que previo los trámites oportunos le fuesen reconocidos los servicios interinos prestados;

Resultando que en escrito de 22 de enero de 1970, doña Rosario Pastor Serrano formula ante este Ministerio recurso que califica de súplica, en el que previo relato circunstanciado de los antecedentes recogidos en los dos resultandos precedentes, y afirmando que el transcurso de los plazos establecidos para dictar resolución hacía nacer su derecho a interposición de recurso, terminaba por suplicar el reconocimiento de los servicios interinos que en su día formuló ante la Dirección General de Enseñanza Primaria. Remitido a informe el escrito de recurso, por la sección correspondiente se hace constar que ni en la petición inicial ni en las posteriores se justificaron los servicios prestados;

Visto la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y demás disposiciones y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por doña Rosario Pastor Serrano, si bien no reúne el requisito prevenido en el número uno, apartado D), del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo para ser calificado de reposición, de conformidad con el número dos de dicho precepto y aun cuando la recurrente lo titula de súplica, deduciéndose de dicho escrito su verdadero carácter, que no es otro que el de una reposición, ello no es obstáculo para su tramitación como tal, haciendo abstracción de la calificación de recurso de súplica que la recurrente da al mismo;

Considerando que formulada la inicial petición a la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 2 de noviembre de 1968; denunciada la mora ante dicho Centro directivo en escrito de 23 de febrero de 1969, al transcurrir los tres meses de formularse tal renuncia, quedó facultada la interesada para considerar desestimada su petición al efecto de deducir, frente a la denegación presunta, el correspondiente recurso administrativo, facultad que debe entenderse de acuerdo con la interpretación jurisprudencial que en materia de silencio administrativo ha hecho nuestro Tribunal Supremo, subsiste mientras la Administración no dicte resolución expresa, todo ello de conformidad con el número uno del artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que debiendo entenderse, según se razona en la consideración precedente, interpuesto en tiempo el recurso, y calificado el mismo como de reposición según ha quedado establecido en el primer considerando de este acuerdo, procede hacer un pronunciamiento sobre el pretendido derecho de la recurrente al abono de los servicios interinos a efectos de trienios; y a este respecto es imposible resolver el fondo del asunto, puesto que doña Rosario Pastor Serrano, ni en su petición inicial ni en sus ulteriores escritos ha acompañado documento alguno que justifique la real prestación de los servicios que alega, ni la naturaleza y circunstancias de tal prestación de servicios, por lo que procede desestimar el recurso sin perjuicio del derecho de la recurrente a formular nueva petición y justificar las circunstancias que alega, y a que sobre la misma recaiga un pronunciamiento estimatorio o denegatorio, según proceda, pero siempre expreso,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Enrique González Obregón, Maestro nacional, con destino en el Grupo escolar «Rufino Blanco», de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de enero de 1970, sobre denegación de abono de servicios; y

Resultando que don Enrique González Obregón, Maestro nacional, propietario provisional en el Grupo escolar «Rufino

Blanco», de Madrid, acudió en su día ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que se le reconocieran, a efectos de trienios, los servicios prestados como Maestro del Plan Grado Profesional, como Maestro alumno en prácticas, así como el tiempo en que permaneció inhabilitado para el ejercicio de la enseñanza por resolución adoptada en expediente de depuración;

Resultando que el interesado, que superó en su día las pruebas de selección de ingreso en la Escuela Normal de Cáceres, en el año 1934, fué nombrado Maestro-alumno, habiendo de incorporarse en tal situación administrativa al Ejército Nacional para prestar servicio militar, en el mes de agosto de 1937, servicio que permaneció prestando hasta el mes de agosto de 1939, en que fué licenciado, pero sin poder continuar sus servicios como Maestro-alumno, toda vez que, en virtud de expediente de depuración, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1942, fué inhabilitado para el ejercicio de la enseñanza, inhabilitación que llevó implícita la imposibilidad de continuar sus estudios del Plan de Grado Profesional;

Resultando que, por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1967, dictada en expediente de revisión, se dejó sin efecto la de 25 de febrero de 1942 que lo había inhabilitado para el ejercicio de la enseñanza, quedando resuelto su expediente sin sanción alguna, consecuencia de lo cual, el hoy recurrente reanudó los estudios interrumpidos en agosto de 1937 (fecha en la que se incorporó al Ejército), en la Escuela Normal «Pablo Montesinos», finalizando tales estudios en el curso 1967-68, como consecuencia de lo cual, fué nombrado como Maestro-alumno en prácticas para Escuela nacional, de cuyo destino se posesionó el 28 de octubre de 1968, y, una vez finalizado el curso de prácticas, reglamentariamente se le nombró propietario provisional del Grupo escolar «Rufino Blanco», de Madrid, posesionándose del empleo el 2 de julio de 1969;

Resultando que, sobre la base fáctica que queda relatada en los dos precedentes resultandos, la Direción General de Enseñanza Primaria, por Resolución de 28 de enero de 1970, desestimó la petición de don Enrique González Obregón, contra cuyo acuerdo desestimatorio interpuso el citado recurso de reposición en escrito de 28 de febrero de 1970, en el que formula las alegaciones que considera constituyen el fundamento del mismo, terminando por suplicar la reposición de la Resolución recurrida y el pronunciamiento que solicitó en su instancia de 20 de septiembre de 1969.

Vistos los artículos 114, 126 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, así como los 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956; la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, cuyo texto fué aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por don Enrique González Obregón reúne sustancialmente los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y está interpuesto en tiempo hábil, de conformidad con el artículo 126 de dicho texto legal, en relación con el 25 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por lo que es procedente entrar a conocer el fondo del asunto y hacer un pronunciamiento al respecto;

Considerando que el nombramiento de Maestro propietario provisional del Grupo escolar «Rufino Blanco», de cuyo cargo se posesionó el 2 de julio de 1969, previa terminación del período de prácticas como Maestro-alumno, con posesión de 28 de octubre de 1968, constituyen el momento en el que el recurrente adquirió la condición de funcionario de carrera, de conformidad con el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en vigencia de la cual, el señor González Obregón adquirió tal condición, sin que quepa argumentar, como lo hace el recurrente, que con anterioridad a la vigencia de dicha Ley ya ostentaba la condición de funcionario de carrera, pues de los antecedentes de hecho que quedan relatados, y que en modo alguno contradice el señor González Obregón, así resulta;

Considerando que, formulándose la pretensión reiterada en el recurso de que los servicios prestados como Maestro-alumno desde 1934, sean abonables a los efectos prevenidos en el artículo 6 de la Ley sobre Retribuciones de los Funcionarios Públicos, esto es, para el percibo de trienios, es evidente que los servicios cuyo abono pretende el recurrente han sido prestados sin ostentar la condición de funcionario público en desempeño de plaza o destino en propiedad, por lo que en modo alguno cabe reconocer su pretendido derecho al abono a tales efectos, ya que su situación administrativa anterior a finalizar los estudios ha sido la de prácticas, que sólo una vez superadas llevan la consecuencia legalmente prevista de ingreso en la carrera como funcionario y la consiguiente prestación de servicios, que genera el consiguiente derecho al incremento regulado en el artículo 6 de la Ley de Retribuciones;

Considerando que en nada se opone a la situación administrativa del recurrente hasta el año 1968, definida en la precedente consideración legal, la circunstancia de que haya sido sometido a expediente de depuración, pues tanto la normativa vigente en todo momento en materia disciplinaria de funcionarios públicos, cuanto la doctrina jurisprudencial al respecto, declaran aplicables las normas sancionadoras a todo aquel que desempeña funciones públicas, abstracción hecha de que tal desempeño se produzca o no con el carácter de funcionario de carrera, y precisamente por ello, esto es, por desempeñar el señor González Obregón funciones públicas mientras cursaba la carrera desde 1934, pudo ser sometido a expediente de depuración, cuyo sometimiento no implica que ya fuese funcionario de carrera, sino simplemente alumno;

Considerando que la tesis jurisprudencial del Tribunal Supremo en materia de reconocimiento, a efectos de trienios, de los funcionarios suspensos, y posteriormente rehabilitados sin sanción, del tiempo que permanecieron suspendidos de empleo, tesis alegada por el recurrente, no es de aplicación al presente caso, pues en las sentencias que cita y en otras muchas dictadas por nuestro más Alto Tribunal, cuando se han reconocido, a efectos de trienios, como servicios prestados los que no lo fueron de hecho durante la suspensión, siempre se ha partido de la previa condición de funcionario de carrera que ostentaban los interesados cuando fueron suspendidos de empleo, y según queda razonado precedentemente, no es éste el caso del señor González Obregón, que no había ingresado en la carrera como funcionario, sino que se hallaba en trámite de ingreso por prestación de servicios como alumno en prácticas,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho administrativo» (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 28 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Manuel Pallarés Moreno Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho mercantil» (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.
2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Luis de Angulo Rodríguez Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho civil», primera cátedra (2.ª Adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Juan Herrera Catena Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho civil», segunda cátedra (2.ª adjuntía), el cual fué convocado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Rafael Alvarez Vigaray Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho natural y Filosofía del Derecho», el cual fué convocado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Marcelino Rodríguez Molinero Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de Badajoz de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Química general», el cual fué convocado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Melado González Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Procesos estocásticos», el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Ramiro Melendreras Gimeno Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Bioquímica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José María Fernández Sousa Faro Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Paleontología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 29 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Francisco Alférez Delgado Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Electromagnetismo», el cual fué convocado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Ernesto Martín Rodríguez Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Zoología (Artrópodos)», el cual fué convocado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Antonio de la Fuente Freyre Profesor adjunto de la misma para la citada plaza por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistos los resúmenes de los expedientes del concurso-oposición remitidos por la presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid, referentes a la provisión de dos plazas de Profesores adjuntos, adscritas al Departamento de Sociología (1.ª y 2.ª adjuntías), vacantes en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los expedientes del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, Profesores adjuntos de la misma por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles, a los señores siguientes y adscritos a las plazas que se indican:

Don Amando de Miguel Rodríguez, para el Departamento de Sociología (1.ª adjuntía).

Don Antonio López Pina, para el Departamento de Sociología (2.ª adjuntía).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de dos plazas de Profesores adjuntos, vacantes en la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, adscritas a las enseñanzas de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada», el cual fué convocado por Orden ministerial de 28 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a doña Regina Revilla Pedreira y a don Manuel Córdoba Borrego Profesores adjuntos de la Facultad expresada para las plazas de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de dos plazas de Profesores adjuntos, vacantes en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscritas a la enseñanza de «Teoría económica 2.º», el cual fué convocado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Leiva Fernández y a don Antonio Castañeda Boniche Profesores adjuntos de la Facultad expresada para las plazas de «Teoría económica 2.º» por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 peestas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistos los resúmenes de los expedientes del concurso-oposición remitidos por la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid, referentes a la provisión de cinco plazas de Profesores adjuntos adscritas a las enseñanzas que a continuación se relacionan, vacantes en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, el cual fué convocado por Orden ministerial de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30):

«Física cuántica».
«Química física».
«Química general».
«Cristalografía y Mineralogía».
«Técnicas físicas y experimentales».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los expedientes del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Tribunales correspondientes, Profesores adjuntos de la misma, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles, a los señores siguientes y adscritos a las plazas que se indican:

Don José Luis Lorente Guarch, para «Física cuántica».
Don Carlos Sieiro del Nido, para «Química física».
Don José Luis Vázquez Pico, para «Química general».
Doña Margarita Morante Sardina, para «Cristalografía y Mineralogía».
Don José María Vara Cuadrado, para «Técnicas físicas y experimentales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

PUESTOS ESCOLARES

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados sexto, séptimo y octavo de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a la Congregación de Madres Irlandesas de Madrid-Caño Roto el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964 para la creación de 480 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 6.826.331 pesetas; en total 6.826.331 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial» del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados sexto, séptimo y octavo de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a doña María del Pilar Balle Campassol, de Madrid, el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 1.200 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en Las Rozas (Madrid).

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 17.999.950 pesetas; en total 17.999.950 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruído al amparo del Decreto número 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), y de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados sexto, séptimo y octavo de esta Orden y de acuerdo con los informes de la Secretaría Técnica del Gabinete de Estudios, aceptado por la Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se reconoce a las Congregaciones Marianas de Madrid-Palomeras Bajas el derecho a los beneficios del Decreto número 1614/1964, para la creación de 180 puestos escolares de Enseñanza Media no oficial en la citada localidad.

2.º El auxilio estatal consistirá en un anticipo reintegrable de 1.451.615 pesetas; en total 1.451.615 pesetas.

3.º Se aprueba el proyecto, planos, memoria, estudios y presupuestos presentados, cuyos originales serán devueltos al interesado con el informe y la diligencia de aprobación inserta en los mismos, a que se refiere el apartado 10 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

4.º La efectividad de esta resolución quedará subordinada al cumplimiento por el peticionario de las condiciones que le sean exigidas por el Banco de Crédito a la Construcción, en la forma reglamentaria, para la formalización del auxilio.

5.º La presente resolución será notificada al peticionario, al Ministerio de Hacienda, al Banco de Crédito a la Construcción y a cuantos Organismos intervengan en el expediente económico.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

COLEGIOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madroñero», establecido en la calle Juan Güell, número 159, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 11 de marzo último estima que el Centro se halla en buenas condiciones de funcionamiento para ser clasificado como autorizado Elemental, adscrito al Instituto «Juan Boscan», de esa ciudad; y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 20 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madroñero», de Barcelona, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Ruiz Carrillo, número 28, de Alcantarilla (Murcia);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 3 de marzo último opina que se puede acceder a lo solicitado, y propone sea clasificado el Colegio como Autorizado Elemental; y que el Rectorado de la Universidad de Murcia en 12 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo actual propone se clasifique el referido Colegio en la categoría de autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús», de Alcantarilla (Murcia), en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Asunción», establecido en Cemba, número 7, Flores del Sil de Ponferrada (León);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 6 de marzo último estima que el Colegio reúne las condiciones suficientes para ser clasificado como solicita; y que el Rectorado de la Universidad de Oviedo en 10 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Asunción», de Ponferrada (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de junio de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Cervantes», establecido en la calle San Jaime, número 1, de Ripollet (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 12 de marzo último estima que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la categoría que solicita; y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 23 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Cervantes», de Ripollet (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Avellaneda», establecido en Nou Pina, 85, barrio de Verdún, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 23 de marzo último considera al Colegio en buenas condiciones para que le sea concedida la categoría que solicita, adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Juan de Austria», de la misma ciudad; y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 4 de abril, informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Avellaneda», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Santa Cruz de Tenerife solicita una subvención;

Resultando que para realizar obras de reparaciones en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: «Construcciones Alcalá, S. A.», por importe de 163.530 pesetas; «Drago, Sociedad Anónima», por importe de 178.973 pesetas, y Pablo Rodríguez, por importe de 196.615,50 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «Construcciones Alcalá, S. A.», por importe de 163.530 pesetas;

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de 163.530 pesetas para obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tudela solicita una subvención;

Resultando que, para llevar a cabo obras de reparación y pintura, presenta los siguientes presupuestos: para pintura, Angel Manrique, por importe de 120.750 pesetas, e Igea y Las Heras ras, por importe de 124.750 pesetas. Para obras de albañilería, José Jiménez, por importe de 63.800 pesetas, e Igea y Las Heras, por importe de 66.500 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Angel Manrique para pintura, por importe de 120.750 pesetas, y el de José Jiménez para albañilería, por importe de 63.800 pesetas, que hacen un total de 184.550 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tudela la cantidad de 184.550 pesetas para las obras de albañilería y pintura a realizar en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Teruel solicita una subvención;

Resultando que, para hacer frente a los gastos de pintura que precisa realizarse en dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: Agustín García, por importe de 410.820 pesetas; Joaquín García, por importe de 442.510 pesetas, y Emilio Marzo, por importe de 455.700 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Agustín García, por importe de 410.820 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente pre-

supuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Teruel la cantidad de 410.820 pesetas, para efectuar obras de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Ceuta solicita una subvención;

Resultando que, para hacer frente a diversas obras de acondicionamiento y reparación en dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: Benjamín Falcó, por importe de 260.038,30 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Ceuta la cantidad de 260.038,30 pesetas, para obras de acondicionamiento y reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Motril solicita una subvención;

Resultando que, para reparación de unas puertas de dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: Juan de Dios Alvarez, por importe de 99.620 pesetas; «Talleres Carmona», por importe de 120.990 pesetas, y Francisco Sánchez Barquero, por importe de 125.350 pesetas, se elige como más beneficioso para los intereses del Estado el de Juan de Dios Alvarez, por importe de 99.620 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Motril la cantidad de 99.620 pesetas, para la reparación de puertas en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito para remunerar al profesorado adjunto y especial encargado de los complementos docentes, Educación Física y Artística;

Resultando que el crédito a que se ha hecho referencia debe ser distribuído entre los Profesores comprendidos en el mismo que prestan actualmente sus servicios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a la distribución que a continuación se detalla:

		Pesetas
A)	Treinta Profesores nativos, encargados de los complementos docentes en las asignaturas de idiomas modernos, a 14.160 pesetas anuales cada uno	424.800
B)	Un Profesor de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Madrid (a extinguir con ocasión de vacante)	14.160
C)	Tres Profesores de Música del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Madrid, a 14.160 pesetas anuales cada uno ...	42.480
D)	Ciento trece Directores de Coro en los Institutos masculinos y mixtos, a 9.600 pesetas anuales cada uno	1.084.800
E)	Ciento catorce Directores de Coro en los Institutos femeninos y mixtos, a 3.600 pesetas anuales cada uno	410.400
	Total	1.976.640

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito; que las obligaciones que se contraen no exceden a la cantidad presupuestada, y que es ajustada la aplicación al personal docente mencionado, en cuanto no está afectado por la Ley de Retribuciones;

Considerando que estas gratificaciones deberán abonarse a partir de 1 de enero del año en curso, y por mensualidades;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo 17, numeración orgánica 18.04 y económica 173, subconcepto 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 1.977.600 pesetas para remunerar al profesorado adjunto y especial encargado de los complementos docentes, Educación Física y Artística;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 12 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a los Profesores de enseñanza de Educación Física y Artística de los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media las cantidades que se indican, por un total de 1.976.640 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

BOLETIN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

ASESORES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto que don Fernando García Aragón cese en el cargo que venía desempeñando como Asesor de «Educación político-social y cívica» y de «Educación física» en la Inspección de Enseñanza Primaria de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor provincial de la Inspección de Enseñanza Primaria de Castellón de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física a don Rodrigo Segura Royo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y en atención a la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Antón Ayllón cese en el cargo que venía desempeñando como Asesor de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física en la Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Asesor de la Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física a don Fernando García Aragón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, ha resuelto cese en el cargo de Profesor de «Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional» de la Escuela Normal de Jaén don Ceferino Gómez Solé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien nombrar a don Juan Maestro de la Torre Profesor de «Didáctica de la Formación del Espíritu Nacional» de la Escuela Normal de Jaén, con el haber anual de 7.560 pesetas, con cargo al crédito consignado en la numeración 18.05-112/3, del vigente presupuesto del Departamento, que percibirá desde la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y la gratificación complementaria de 6.360 pesetas anuales, a que se refiere la Ley de 11 de junio de 1964, consignada en el presupuesto al número 18.05-127.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien nombrar a don Julián de la Cuesta Sáenz de San Pedro Profesor especial de «Educación Física» de la Escuela Normal de Valladolid, con el haber anual de 7.560 pesetas, con cago al crédito consignado en la numeración 18.05-112/3, del vigente presupuesto del Departamento, que percibirá desde la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y la gratificación complementaria de 6.360 pesetas anuales, a que se refiere la Ley de 11 de junio de 1964, consignada en el presupuesto al número 18.05-127.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Selección y Destinos

DIRECTORES ESCOLARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 20 de la Resolución de 14 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por la que se convocó concurso de méritos entre Directores escolares, y Resolución de 19 de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se ampliaron las plazas a proveer en el mismo,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión designada al efecto por Resolución de 19 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Primero.—Eliminar del concurso las siguientes vacantes por las causas que se indican:

Castuera (Badajoz), Colegio Nacional mixto «Joaquín Tena», por no ser vacante.
Jerez de la Frontera (Cádiz), Colegio Nacional «Jesús María», por haber sido suprimida por Orden de 26 de mayo de 1970.
El Rinconcillo, Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), Colegio Nacional del Patronato Fundación «Nuestra Señora de los Milagros», por conservar aún el Consejo Escolar el derecho de propuesta por haberse creado por Orden de 4 de diciembre de 1969.
Lérida, Agrupación Escolar «Balaña», por no ser vacante.

Getafe (Madrid), Colegio Nacional «Sagrado Corazón», por haber quedado con dirección única, que está cubierta por Director definitivo.

Madrid, Colegio Nacional «Tetuán», suprimida por Orden de 10 de los corrientes, atribuyéndose la Dirección a Consejo Escolar Primario de Patronato de Suburbios.

Madrid, Colegio Nacional «Víctor de la Serna», por haber pasado a depender del Patronato Escolar de Suburbios.

Madrid, Colegio Nacional «La Salle», por estar propuesta su supresión.

Villaverde (Madrid), «U. V. A.», por haberse suprimido en Orden ministerial de 14 de mayo de 1970.

Caborana, Ayuntamiento de Aller (Oviedo), Consejo Escolar Primario «Hullera Española», por haber sido suprimida en Orden ministerial de 4 de julio de 1970.

La Algaba (Sevilla), Colegio Nacional «25 Años de Paz», suprimida por Orden ministerial de 10 de junio de 1970.

Sevilla, Colegio Nacional «Juan Nepomuceno Rojas», anunciada por error como «San Juan Nepomuceno Rojas», por no ser vacante.

No se adjudican las Direcciones de la Agrupación «Hogar Provincial» de Patronato de la Diputación Provincial de Logroño; Colegio Nacional de Educación Especial «San Rafael», de Tarragona, Patronato excelentísima Diputación Provincial, y Madrid, Instituto Asilo de «San José», de Educación Especial, porque los aspirantes que las han solicitado no reúnen la condición exigida en el artículo 3.º del Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Segundo.—Excluir del concurso a los aspirantes que a continuación se relacionan por no reunir la condición exigida en el apartado a) del número 3.º de la convocatoria, al ser titulares de una segunda Dirección.

D. José María Cucala González,
D. Andrés González Romero,
D. Antonio Huéscar Pérez del Arco,
D.ª Rosalía Juez Gómez,
D. Marcelino del Real Ruiz,
D. Salvador Roca Soler y
D. Juan Roquet Vila.

Tercero.—Nombrar Directores en propiedad definitiva de los Centros que se expresan a los Directores escolares que figuran en la relación que con la presente se publica.

Cuarto.—Anunciar las Direcciones que a continuación se relacionan, por ser vacantes que han de proveerse en este concurso:

Sabadell (Barcelona), A. E. M. «Juan Montllor», 9os 10as 4parv 2 mat 25U.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña), C. N. «Ibáñez Martín», 9os 11as 2parv 22U.

Madrid, C. N. «Poblado Nuestra Señora de los Angeles», 8os 4as 4parv 16U. Calle García Miranda, 3.

Sama, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), C. N «Gervasio Ramos», 13os 13as 2parv 2os Ed. Esp. 2as Ed. Esp. 32U.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que quienes aspiren a las mismas puedan presentar sus solicitudes en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Departamento, que las enviarán a la Dirección General a los tres días de finalizado dicho plazo.

No será obstáculo para solicitar dichas vacantes el haber alcanzado destino en este concurso. Caso de corresponderle a un Director que ya hubiera obtenido destino, se considerará «resulta» la vacante primeramente adjudicada.

Quinto.—La posesión en el nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente del día 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos administrativos de 1 de dicho mes, cesando en los destinos de procedencia con efectos de 31 de agosto anterior.

A los Directores que sirviendo actualmente en Marruecos han obtenido destino en este concurso, y hayan de continuar prestando sus servicios en dicho país, se les diligenciará la posesión por las Delegaciones Provinciales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente, y por conducto de la Delegación Provincial correspondiente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López*.

Sres. Jefes de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales del Departamento.

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS ENTRE DIRECTORES ESCOLARES

Nombre y apellidos	Procedencia	Puntuación	Destino
	Turno de consortes		
D.ª Basilisa Sampedro Miranda	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	8,4979	Barcelona, Colegio Nacional «Ramón Menéndez Pidal».
D. Manuel Muñoz Barrero	Pedro Muñoz (Ciudad Real)	4,4031	Tomelloso (Ciudad Real), Colegio Nacional M. «Cervantes».
D. Magín Fuente Núñez	Alcolea de Calatrava (Ciudad Real)	6,3227	Madrid, Colegio Nacional «Pablo VI».
D.ª María Mercedes García Hernando	Azuqueca de Henares (Guadalajara)	5,6291	Madrid, Colegio Nacional M. «Honduras».
	Turno general		
D. Enrique Santos García Alvaredo	Madrid	29,1339	Madrid, Colegio Nacional «Fernando el Católico».
D.ª Francisca Relaño Fernández	Almería	17,2506	Almería, Colegio Nacional «Juan Segura».
D.ª María Asunción Prado Olarte	Provisional de Logroño	17,2096	Logroño, Graduada M. «Gonzalo Berceo».
D.ª María Luz Somoano Berdasco	Santoña (Santander)	17,0211	Barrio de Peral, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), Colegio Nacional «José María de la Puerta».
D.ª Felisa Cavledes Torre	Barcelona	16,3318	Barcelona, Colegio Nacional «Reyes Católicos».
D. Juan Manuel Polo Bermejo	Madrid	16,2297	Madrid, Colegio Nacional «Apolo XI».
D. Virgilio Barquero Segovia	Madrid	14,5290	Madrid, Colegio Nacional «Tirso de Molina».
D. Aurelio Marcos Montero	Madrid	14,4862	Madrid, Colegio Nacional M. «Real Armada».
D.ª Matea Antonia Díaz Garrido	Madrid	14,1785	Madrid, Colegio Nacional «San Isidoro».
D.ª María Efigenia Bermudo Fernández	Ecija (Sevilla)	13,6591	Ecija (Sevilla), Colegio Nacional «Calvo Sotelo».
D. Jesús Manuel Fernández Rodríguez	Villaverde (Madrid)	13,6054	Madrid, Colegio Nacional «República del Ecuador».
D. Rafael Fresno López de la Osa	Bujalance (Córdoba)	12,9749	Córdoba, Graduada «José de la Torre y del Cerro».
D. Antonio Lloret Zaragoza	Provisional de Alicante	12,7591	Alicante, Grupo Escolar mixto «Calvo Sotelo».
D.ª Argentina Cabrera Fernández	Almería	12,7238	Almería, Colegio Nacional «Calvo Sotelo».
D. Rafael Martínez Cano	Alicante	12,7054	La Alberca, Ayuntamiento de Murcia (Murcia), Colegio Nacional «Virgen de la Fuensanta».
D. Jesús Crespo García	Málaga	12,2559	Málaga, Colegio Nacional «Urbanización Las Flores».
	Provisional de Leganés (Madrid)	12,0092	Leganés, Colegio Nacional «Juan de Austria».

D.ª Carmen Martín Beretervide	La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	11,1482	Santa Cruz de Tenerife, Grupo Escolar «Isabel la Católica».
D. Ignacio Sendín Patino	Ciudad Rodrigo (Salamanca)	11,1135	Salamanca, Colegio Nacional «San Mateo».
D. Gumersindo Tobaruela Ruiz	Jaén	10,9957	Jaén, Colegio Nacional «Ramón Calatayud».
D. Santos Sánchez-Marín Paniagua	Salamanca	10,9772	La Coruña, Escuela Graduada M. «Raquel Camacho».
D.ª Teodora Quecedo Calvo	Madrid	10,6528	Madrid, Colegio Nacional «Manuel Sainz de Vicuña».
D. Manuel Hereña Aldama	Ceuta	10,7048	Zaragoza, Colegio Nacional «Ana Mayayo».
D. Manuel Rodríguez Martínez	Cádiz	10,6425	Cádiz, Colegio Nacional «Manuel de Falla».
D.ª Purificación Taboada Sánchez	La Coruña	10,6189	Madrid, Colegio Nacional «Herán Cortés».
D. José Solaz Villanueva	Calahorra (Logroño)	10,5489	Zaragoza, Colegio Nacional «M. Frechín».
D. Juan Angel Martínez Belinchón	Tarrasa (Barcelona)	10,1770	Madrid, Colegio Nacional «Isaac Peral».
D.ª Milagros Landaluce Salmantón	Jerez de la Frontera (Cádiz)	10.0991	Sestao (Vizcaya), Colegio Nacional M. «Francisco Franco».
D. Antonio Fernández Prada	Venta de Baños (Palencia)	9,9108	Valladolid, A. E. M. «Luis Vives-José Zorrilla».
D.ª María Deschamps Bonet	Barcelona	9,7139	Barcelona, Colegio Nacional «Calderón de la Barca».
D. Enrique Lloréns Casamajó	Viladecáns (Barcelona)	9,6510	Barcelona, Colegio Nacional «Tibidabo».
D. Francisco Ruiz Lora	Cádiz	9,5426	Cádiz, Colegio Nacional «José León de Carranza».
D.ª María Farré Puyal	Tarrasa (Barcelona)	9,4653	Barcelona, Colegio Nacional «Eduardo Marquina».
D. José María Ysern Martínez-Borja	Sevilla	9,2423	Sevilla, Colegio Nacional «Victoria Díez», La Candelaria.
D.ª Concepción Carrera Campanario	Sevilla	9,1053	Sevilla, Colegio Nacional «Santa Justa y Santa Rufina».
D. Felipe Perlés Martí	Denia (Alicante)	9,0826	Gandía (Valencia), Colegio Nacional «Cervantes».
D. Antonio M. López Pavón	Puente Genil (Córdoba)	9,0780	Madrid, Colegio Nacional «Ciudad de Barcelona», en barriada Ciudad de los Angeles.
D. Juan Amengual Fondevila	Madrid	8,9939	Madrid, Colegio Nacional «Los Cármenes».
D. Ramón Javierre González	Gállur (Zaragoza)	8,5358	Zaragoza, Colegio Nacional «La Paz».
D. Manuel Rodríguez Amerigo	Excedente	8,4545	Almería, Colegio Nacional «Nuestra Señora del Socorro»
D. Luis Muñoz Cerviño	Melilla	8,4508	Melilla, Graduada «Reyes Católicos».
D. Emilio de Pina Navarro	Almería	8,1608	Alcantarilla (Murcia), Colegio Nacional «Patronato Diocesano».
D.ª María del Pilar Ortega Gazo	San Justo Desvern (Barcelona)	7,6115	Barcelona, Colegio Nacional «Ramiro Ledesma».
D.ª María Teresa Chas López	Pozuelo de Alarcón (Madrid)	7,5895	Madrid, Colegio Nacional «Gran Capitán».
D. Bernabé Fernández Rodríguez	Valencina de la Concepción (Sevilla)	7,5759	Sevilla, Colegio Nacional «San Juan de Ribera.
D.ª Juana García Vázquez	Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	7,4091	Madrid, Colegio Nacional «Navas de Tolosa».
D. Juan Sánchez Salada	Barcelona, excedente	7,1060	Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Colegio Nacional «Nuestra Señora de Bellvitge».
D. Daniel Fernández Pérez	Medina del Campo (Valladolid)	7,0304	Madrid, Colegio Nacional «Eduardo Callejo».
D. Emilio Lozano Mongil	Provisional de Madrid	6,9354	Madrid, Colegio Nacional «Méndez Núñez».
D. Marcelo Rojo Fernández	Ciaño (Oviedo)	6,7623	La Luz-Molleda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), Niñas.
D. Tomás Belinchón Belinchón	Galapagar (Madrid)	6,7008	Madrid, Colegio Nacional «Sagunto».
D. Luis Retuerto Vaquero	Vélez-Málaga (Málaga)	6.6991	Torremolinos (Málaga), Colegio Nacional «La Paz».
D. Manuel Barrera Domínguez	Nerva (Huelva)	6,6323	Barriada de Bellavista (Sevilla), Colegio Nacional mixto «Lora Tamayo».
D.ª Consuelo Aliaga Cervera	Tabernes Blanques (Valencia)	6,6146	Paterna (Valencia), Colegio Nacional «Vicente Mortes».
D. José Pérez Hidalgo	Los Morales (Sevilla)	6,5208	Utrera (Sevilla), Colegio Nacional «S. J. A. Quintero».
D. Santos Sánchez González	Baños de Montemayor (Cáceres)	6,4332	Plasencia (Cáceres), Colegio Nacional «Alfonso VIII».
D. José Romero Delgado	Huelva	6,4295	Huelva, Colegio Nacional «Juan Ramón Jiménez».
D. Daniel Muñoz González	Talavera de la Reina (Toledo)	6,4168	Madrid, Colegio Nacional «Ministro Jesús Rubio».
D. Luis Varona Arnáez	Pradejón (Logroño)	6,3555	Logroño, Colegio Nacional «Madrid-Manila».
D.ª María Granadina Coya Arias	La Felguera (Oviedo)	6,2475	Villaverde (Madrid), Colegio Nacional «Manuel de Falla».
D. Enrique González Martín	La Guancha (Santa Cruz de Tenerife)	6,2310	Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), Grupo Escolar «Sector Este».
D. Enrique Lobillo Díaz	Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	6,2118	Madrid, Colegio Nacional «Javier de Miguel».
D.ª Carmen Vicenta Vilella Echarri	Santa Cruz de Modela (Ciudad Real)	6,1838	Pozo Alcón (Jaén), Colegio Nacional M. «Nuestra Señora de los Dolores».
D. Atanasio Robles Sánchez	Aldeanueva de la Vera (Cáceres)	6,1029	Cáceres, Colegio Nacional «Nuestra Señora de Guadalupe».
D. Ramón Pérez Pereira	Luarca (Oviedo)	5,9434	Madrid, Colegio Nacional «José María Pereda», barrio de Entrevías.
D. José Tormo Garzón	Alacuás (Valencia)	5,9328	Albalat del Sorells (Valencia), A. E. M. «El Castillo».
D. Pedro Alonso Domínguez	Fermoselle (Zamora)	5,8644	Madrid, Colegio Nacional «Francisco Ruano», Entrevías-D.
D.ª Carmen Navarro Andújar	Guadix (Granada)	5,8138	Vallecas (Madrid), Colegio Nacional «Francisco Fatou».
D. Tomás Ramírez Sevilla	Provisional de Madrid	5,7709	Parla (Madrid), Agrupación Escolar «Parla».
D. José Rodríguez Carret	Trebujena (Cádiz)	5,7508	Gibraleón (Huelva), Colegio Nacional «Ramón y Cajal».
D. Emilio Sanjuán Pérez	Olmedo (Valladolid)	5,6974	Jerez de la Frontera (Cádiz), Agrupación Escolar «San José de Calasanz».
D. David Arias Alonso	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	5,6769	Colmenar Viejo (Madrid), Colegio Nacional «Soledad Sainz».
D. Alejo Bueno Mellado	Torrejoncillo (Cáceres)	5,6052	Alcorcón (Madrid), Escuela Graduada.
D.ª María Concepción Gallego-Largo Velázquez	Provisional de Madrid	5,5972	San Sebastián de los Reyes (Madrid), Colegio Nacional «Francisco Carrillo».
D.ª María Josefa Pacios Fernández	La Orotava (Santa Cruz de Tenerife)	5,5908	Taco, Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), Grupo Escolar «S. Luis Gonzaga».
D. Buenaventura Vicente Castro	Mondéjar (Guadalajara)	5,5788	Pinto (Madrid), Colegio Nacional «Isabel la Católica».
D.ª Vicenta Andrés Medina	Olvega (Soria)	5,5536	Alicante, Graduada M. «San Roque».
D.ª Josefa Díaz Fernández	Moreda de Aller (Oviedo)	5,5472	La Luz-Molleda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), Colegio Nacional.
D. José Antonio Redondo Rodríguez	Tolosa (Guipúzcoa)	5,4570	Andoain (Guipúzcoa), Colegio Nacional M. en régimen de Agrupación.
D. José Alcázar Carmona	Provisional de Madrid	5,4394	Coslada (Madrid), Agrupación Escolar «Nuestra Señora de los Angeles».
D. Angel Pedrero Gutiérrez	Provisional de Madrid	5,3743	Valdemoro (Madrid), Colegio Nacional «Valdemoro».
D. José María Bravo Ruiz	Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	5,2441	Derio, Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), Colegio Nacional «Obispo Pablo Gúrpide».
D.ª Dominga López Pascual	Provisional de Madrid	5,2403	Aranjuez (Madrid), Colegio Nacional «Sagrada Familia».
D.ª María Padrón Vaamonde	Provisional de Madrid	5,2254	Santiago de Compostela (La Coruña), Colegio Nacional «Quiroga Palacios».

Nombre y apellidos	Procedencia	Puntuación	Destino
D. Pedro Pinto Merino	Bilbao (Vizcaya)	5,1810	La Línea de la Concepción (Cádiz), Colegio Nacional «Pedro Simón Abril».
D.ª Elisa Perrino Villalón	Provisional de Madrid	5,1725	Illescas (Toledo), Graduada «Martín Chico».
D. Emilio Maroto Espinar	Salobreña (Granada)	5,1591	Motril (Granada), Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Cabeza».
D. Vicente Barberá Albalat	Oliva (Valencia)	5,0820	Alboraya (Valencia), A. E. M. «Cervantes».
D. Domingo Puértolas Castán	Jaca (Huesca)	5,0221	Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Colegio Nacional «Menéndez Pidal».
D.ª Oristila López Refojos	Güimar (Santa Cruz de Tenerife)	4,9913	Cornellá de Llobregat (Barcelona), Colegio Nacional «San Ildefonso N.º Dos».
D.ª Mercedes Teruel Piera	Llosa de Ranes (Valencia)	4,9686	Játiva (Valencia), Colegio Nacional «Alejandro VI».
D.ª Casilda Díaz Coloma	Elche (Alicante)	4,9227	Alicante, Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Paz».
D.ª Celia Antón Romeu	Sollana (Valencia)	4,8756	Torrente (Valencia), Grupo M. «Juan XXIII».
D. Raúl García Canóniga	Villamartín (Cádiz)	4,8105	Bilbao (Vizcaya), Colegio Nacional «Camilo Alonso Vega».
D.ª María del Carmen Ramírez Sánchez	Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)	4,8075	Burgos, Agrupación Escolar «Hispano Argentino».
D. Florencio Fernández Fernández	Martos (Jaén)	4,7930	Barcelona, Colegio Nacional «Font dels Eucaliptos».
D. José Antonio Ledesma Díaz	Valverde de Leganés (Badajoz)	4,7923	Badajoz, A. E. M. «San Pedro Alcántara».
D. Jesús Herrero Sánchez	Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	4,7688	Córdoba, Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», Patronato.
D. José Manuel Marco Bueno	Tarrasa (Barcelona)	4,7608	Sabadell (Barcelona), Colegio Nacional «J. Sellares P.».
D. Juan José Cobo Casado	Villanueva de la Reina (Jaén)	4,7498	Santa Fe (Granada), Colegio Nacional «Reyes Católicos».
D. José Antonio Serrano Pérez	Cabra del Santo Cristo (Jaén)	4,7139	Ubeda (Jaén), Colegio Nacional «Virgen de Guadalupe».
D.ª Antonia García Coll	Malgart del Mar (Barcelona)	4,6413	Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Colegio Nacional «Pau Esteve».
D. Julio Rodríguez Moreno	Provisional de Madrid	4,6410	San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), Agrupación Escolar.
D. Félix Gallo del Solar	Puerto Real (Cádiz)	4,6392	Puerto de Santa María (Cádiz), Grupo Escolar «Cristóbal Colón».
D.ª Matilde Téllez Lafuente	Gandía (Valencia)	4,6340	Badajoz, G. M. «Santa Engracia».
D. José Patricio Herrera	San Fernando (Cádiz)	4,6225	Melilla, Graduada «Virgen de la Victoria».
D.ª Vicenta Rosa Rodríguez González	Blimea (Oviedo)	4,5680	Candás, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), Grupo Escolar.
D. Isidro Arroyo Chamorro	Galdácano (Vizcaya)	4,5155	Bilbao (Vizcaya), Colegio Nacional «Lope de Vega».
D. Francisco Javier Fernández Azuar	Jerez de la Frontera (Cádiz)	4,5122	Jerez de la Frontera (Cádiz), Colegio Nacional «El Retiro».
D. Luis Leirana Carrión	Actualmente sirviendo en Marruecos	4,4807	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Colegio Nacional «Avenida Doctor Adames». No consume. Ley 27-12-1956.
D. José Romero González	Cabra (Córdoba)	4,4594	San Fernando (Cádiz), Colegio Nacional «Inspector Padre Franco».
D. Tirso Carrascal Rodríguez	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	4,4527	Bilbao (Vizcaya), Colegio Nacional «Fray Juan Zumárraga», barrio Zorroza.
D. Miguel Rubio Caballero	Jerez de la Frontera (Cádiz)	4,3180	Jerez de la Frontera (Cádiz), Colegio Nacional «Sagrada Familia».
D. José Palomino Romero	Alcalá de los Gazules (Cádiz)	4,3140	Chiclana de la Frontera (Cádiz), Grupo Escolar «Nuestra Señora de los Remedios».
D.ª María Concepción Portela González	Excedente	4,2797	Daimiel (Ciudad Real), Colegio Nacional mixto número 1.
D. Santiago García Muñoz	Manzanares (Ciudad Real)	4,2431	Elche (Alicante), Grupo M. «Virgen de la Asunción»
D.ª María Consuelo de la Puente Martín	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	4,2494	Bilbao (Vizcaya), Grupo Escolar «Olaveaga».
D. Victorino Pérez Zamora	Baracaldo (Vizcaya)	4,1344	Bilbao, Colegio Nacional mixto «Darío de Areitio».
D. Marino López Martínez	Excedente	3,9249	Durango, Colegio Nacional mixto «Arrizabalaga».
D.ª María Guadalupe López Díaz	Ortuella (Vizcaya)	3,7097	Iglesia, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), Colegio Nacional «Valladares».
D. Félix Palacios Ortega	Melgar de Fernamental (Burgos)	3,6650	Peñafiel (Valladolid), Agrupación Escolar mixta.
D.ª María Teresa de Vega Montero	Agüimes (Las Palmas)	3,4065	Arrecife (Las Palmas), Agrupación Escolar «Sanjurjo Maneje».
D. Felipe Cano Solana	El Arenal (Avila)	3,2639	Arenas de San Pedro (Avila), Agrupación Escolar M. «José Zorrilla Monroy».
D.ª Teresa Bosque Leal	Mula (Murcia)	2,9775	Santomera (Murcia), Colegio Nacional.
D. José María Solá Climent	Valencia (Escuela Parroquial, Maestro)	2,4085	Carlet (Valencia), Colegio Nacional «Juan V. Mora».
D. Moisés Tibau Pell	Excedente	2,3222	Vilarroja (Gerona), Graduada mixta, Patronato.
D.ª Clara Alonso Hernández	Gáldar (Las Palmas)	2,1741	Vega de San Mateo (Las Palmas), Agrupación Escolar.
D.ª María Esther Casielles Prida	Excedente	1,9012	La Carriona-Miranda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), Grupo Escolar.

CONCURSO DE DIRECTORES PARA LA PROVINCIA DE NAVARRA

D.ª Vicenta Andrés Medina	Olvega (Soria)		Burlada (Navarra), Colegio Nacional «Hilarión Eslava».
D. Carlos Setuain Martínez	Tafalla (Navarra)		Pamplona (Navarra), Colegio Nacional «Federico Mayo».

(«BOE» 6-VIII-1970.)

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las unidades escolares que se citan, a los siguientes Maestros:

Don Vicente Regaño Bernaola, provisional de la provincia de Alicante (16,944 puntos), para la unidad escolar de niños creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1962 en Crevillente (Alicante), del Patronato Municipal, en la vacante de don Víctor Sempere Lledó.

Don Alfonso González Benítez, de Córdoba capital, para la de niños del Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», de Córdoba capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de don José M. Barroso Delgado, en virtud del artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronatos, con efectos de 1 de septiembre de 1970.

Don Juan de Dios Vallecillos Gutiérrez, de Córdoba capital, para la de niños del Colegio Nacional «Fray Albino», de Córdoba capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de don José Fernández Palomo, en virtud del artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronatos, con efectos de 1 de septiembre de 1970.

Don Pedro Antonio Ruiz Arrizabalaga, de Córdoba capital, para la de niños del Colegio Nacional «Fray Albino», de Córdoba capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante por jubilación de don Isidoro Navarro Aljama, en virtud del artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronato, con efectos de 1 de septiembre de 1970.

Don Francisco García Ramírez, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niños de la Graduada de Córdoba capital, del Patronato de la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», en la vacante de don Angel Palencia Maruri.

Doña Marina Sacristán Palomo, de Madrid capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Parroquia de Corpus Christi, de Granada capital (barrio Zaidín), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Don Mariano Valenzuela Tello, de Motril (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en la parroquia de Corpus Christi, de Granada capital, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila» (barrio Zaidín).

Doña Ana María Pipo Fernández, de Salamanca capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Jaén capital del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», en la vacante de doña María Díaz López. Como religiosa profesa de la misma.

Doña Carlota Fullat Genés, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 en Madrid capital, calle Lagartera, 41 (Entrevías), del Patronato «Obra de Guarderías Infantiles Nuestra Señora de Guadalupe».

Doña Encarnación Rodríguez Lucas, de Madrid capital, parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 «San Jaime Apóstol», de Madrid capital, calle Juan José Martínez Seco, del Patronato «Obra de Guarderías Infantiles».

Doña Angela Miranda Rivas, parvulista, de Béjar (Salamanca), para la de párvulos de la uarderia «Santo Tomás de Aquino», de Madrid capital, calle Piña, 12, creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1970 del Patronato «Obra de Guarderías Infantiles».

Don Manuel Corral de la Fuente, de Linares (Jaén), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1962 en el Grupo escolar «Blasco Vilatela», de Madrid capital, del Patronato de «Juventudes», en la vacante de don Fernando Recarte Amóstegui.

Don José María Sáenz Rodríguez, de Rascafría, Madrid (25,500 puntos), para la de niños del Colegio Nacional «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid capital, del Patronato de «Juventudes», en la vacante de don Angel Esteban Yagüe.

Doña Encarnación Fernández y Fernández, de San Vicente de Baracaldo (Vizcaya), para la de niñas del Colegio Nacional de Orense capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», en la vacante de doña Pilar Centeno Pérez.

Doña María del Carmen Salgado Barredo, de Carmoega (Pontevedra), para la de Orientación Marítima, unidad de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en Portonovo-Sanjenjo (Pontevedra).

Doña Ana García Iruela, de Salamanca capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Vigo (Pontevedra), del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Taborga Bedia.

Don Angel Muñoz Chamoso, de Bilbao capital, para la de niños del Grupo «Santa Catalina», de Salamanca capital, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969, del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen Núñez Barreiro, de Vitoria (Alava), para la de niñas de Salamanca capital del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestros», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María Pilar Centero Pérez.

Doña Purificación Gómez Rodríguez, de Vitoria (Alava), para la de niñas del Colegio Nacional de Salamanca capital del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Concepción Rodríguez Losada.

Doña María del Carmen Cámara Martínez, de Varga (Santander), y don Francisco Luis Sánchez y Sánchez, de Mataporquera (Santander), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Barreda-Torrelavega (Santander), del Patronato «Solvay & Cie., S. A.».

Don Ignacio Delgado Sáez, de Gajano, Santander (20,091 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en la Graduada «San Martín», de Santander capital, del Patronato «Santiago Galas».

Don Miguel Angel García Moreno, de Barrio del Monte, Santander (18,869 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Santander capital (barrio Pesquero), del Patronato de la «Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas Cristianas», en la vacante de don Antonio Rodríguez Llanillo.

Doña Antonia Alamo Martínez, de El Arahal (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1966 en la calle Cervantes, 7, de Sevilla capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña María del Carmen López Fernández.

Don Félix Fernández Márquez, de Dos Hermanas (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 en Sevilla capital, del Patronato «Porta Coeli», en la vacante de don Julián Mota Gallego.

Doña Gertrudis Gil Gutiérrez, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de julio de 1959 en Puebla del Río (Sevilla), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Dolores Barco López.

Doña María Jesús Lamas Martínez, de Puebla del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de julio de 1959 en la Parroquia de Puebla del Río (Sevilla), del Patronato Diocesano, en la vacante que ella misma desempeñaba.

Don Francisco Sanz Ordóñez, de Carmona (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Parroquia de San Bernardo, de Sevilla capital, del Patronato Diocesano.

Don Francisco González García, de Fuente del Rey (Sevilla), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en el Grupo «Blanca Paloma», de Sevilla capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Enrique Figueroa González.

Don José Antonio Barrientes Cabanillas, de Utrera (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de enero de 1954 en la Graduada «Virgen María», de la Parroquia de Santa María Magdalena y San Miguel Apóstol, de Sevilla capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Pedro Vera Toro.

Don J. Carlos Hernando Cortés, de Nerva (Huelva), para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de enero de 1956 en la Parroquia de San Román y Santa Catalina, de Sevilla capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Francisco Redondo Guillén.

Doña María del Remedio Zamorano Genovés, de Algemesí (Valencia), para la de niñas de «San Juan Bautista» de Manises (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Nieves Martínez Collado.

Don Roberto Hernández Arévalo, de Valencia capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de junio de 1955 en la Parroquia de San Marcelino, de Valencia capital, del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Filemón Domínguez Muñico.

Patronato de Escuelas del Campo de Gibraltar (Cádiz)

Doña Carmen Tortuero Plaza, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niñas del Colegio Nacional «Alfonso XI», de Algeciras (Cádiz), creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969.

Don Francisco Peláez Torres, de Alcalá de los Gazules (Cádiz), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «Alfonso XI», de Algeciras, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1970.

Doña María Isabel Martín Redondo, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas de Aldea de Pelayo-Algeciras, en la vacante por excedencia de doña Catalina Canaleta Alegre.

Don Manuel Bassecourt Hernández, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, en la vacante de don José Mañas Góngora.

Don José Alvarez Almecija, de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de

Los Barrios, creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969.

Don José López Lirio, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969.

Don Javier Agreda Aguinaga, de Olmedo (Valladolid), para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Angeles», de Jimena de la Frontera, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969.

Doña Francisca Jiménez Gavilán, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Angeles», de Jimena de la Frontera, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969.

Doña María del Carmen Jesús Martínez García, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de los Angeles», de Jimena de la Frontera, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969.

Doña Africa Lozano Mena, provisional de Ceuta, para la de niñas de la Agrupación Escolar «Estación Férrea», de Jimena de la Frontera, en la vacante de doña Luisa Martín Moya.

Doña María Rosa Cañestro Rojas, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas de la Graduada de San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera, creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969.

Don Carlos Junco Molina, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Pedro Simón Abril», de La Línea de la Concepción, creada por Orden ministerial de 11 de enero de 1968. El interesado procede de La Línea de la Concepción por concurso general de traslados.

Don José García Jiménez, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños de la Graduada «General Varela», de San Roque (Cádiz), en la vacante de don Jesús P. Calle García.

Don Antonio García Rubiales, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Santa María de la Coronada», de San Roque, en la vacante de don José A. Cid Pérez.

Doña Concepción Rubio Carrillo, excedente, para la de niñas de San Enrique de Guadiaro-San Roque, en la vacante de doña Ana Rosa Frías Ledesma. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don José Becerra Coto, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno», de Tarifa (Cádiz), creada por orden ministerial de 4 de diciembre de 1969.

Don José Vega Ortega, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional «Guzmán el Bueno», de Tarifa (Cádiz), creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1969.

Doña Ana María Balloqui Molina, provisional de la provincia de Cádiz, para la mixta de Canchorreras del Valle-Tarifa, en la vacante de doña Rafaela Aguilar Dueñas.

Doña Remedios Martínez Gallardo, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas del Colegio Nacional «San Isidro Labrador», de Los Barrios, en vacante de doña María García Martínez.

Doña Pilar Escalante Gómez, de La Herradura-Almuñécar (Granada) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niñas del Colegio Nacional «Alfonso XI», de Algeciras, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969.

Doña Milagros Agustina Ponce Alegre, de Ubrique (Cádiz), para la de niñas del Colegio Nacional «Carlos V», de La Línea de la Concepción, en la vacante de doña Francisca Navajo Fernández.

Don Luis Fermín Alonso de Liévana y Bermejo, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niños del Colegio Nacional «Alfonso XI», de Algeciras (Cádiz), creada por orden ministerial de 8 de septiembre de 1969.

Doña María Luisa Rancano Alonso, de Elche (Alicante), y doña María Luz Muñoz Teatino, de Benijófar (Alicante) (16.972 puntos), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1959 en Elche, barriada Sagrada Familia (Alicante) del Patronato «Caja de Ahorros del Sureste de España», en las vacantes de doña Purificación Pérez Baeza y doña Magdalena Chorro Juan, respectivamente.

Don Antonio García Pérez, de Algorfa (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1966 en Torrevieja (Alicante), parroquia de la Purísima Concepción, Patronato Diocesano, en la vacante de don Tomás Viuda Bru.

Don Víctor Marín González, de San Fernando (Cádiz), para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Almendralejo (Badajoz), Patronato «Santa Ana», Cooperativa Cultural.

Doña Teresa Casado Garijo, de Olivenza (Badajoz) (18,185 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Jerez de los Caballeros (Badajoz), Colegio «La Divina Pastora», del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Antonia Delgado Mata.

Don Antonio Ordóñez Blanco, de San Fernando (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Cádiz, capital, calle Ana de Villa, Patronato «San Francisco de Sales», de la Congregación Salesiana.

Doña Josefa María de la Paz Cornejo Castillo, de Arrejanal-Puerto de Santa María (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Medina-Sidonia (Cádiz), del Patronato Diocesano.

Don Bartolomé Moya Hidalgo, de Setenil (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964, del Patronato de la finca «Soto Frande», Guadiaro-San Roque (Cádiz), en la vacante de José Rubio Caballero.

Don Luis Martínez Escribano, provisional de la provincia de Cuenca, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958, en Casasimarro (Cuenca), del Patronato Diocesano «Santísimo Cristo de la Fe», en la vacante de don Hilario E. Aroca Sahuquillo.

Don José María Abellán, provisional de la provincia de Cuenca, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1949 en la parroquia de Belmonte (Cuenca), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Gonzalo Gracia Ugarte.

Don Antonio Ortiz Luengo, de Brácana (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en la parroquia de «Nuestra Señora de la Encarnación», de Fuente Vaqueros (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Pérez Ruiz.

Don Juan Urbanos Ríos Castillo, de Lanjarón (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en el Colegio Nacional de Granada, capital, barrio Zaidín, del Patronato «Juan XXIII».

Doña María Antonia García Gómez, de Sevilla, capital, y doña María Teresa Rodríguez Heredia, provisional de la provincia de Granada, para las de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Granada, capital, carretera de Ronda, calle del Viernes, en las vacantes de doña María Elena Campano Señiano y doña Emiliana A. Sanz Guijarro, respectivamente, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», como religiosas profesas de la misma.

Doña Trinidad Padial Lara, de Baza (Granada); doña Paula Velasco Céspedes, de Atarfe (Granada), y procedente de la Quinta Promoción del Plan Profesional; don Gonzalo Martín Rodríguez, de Barcelona, capital, y don Rafael Ruiz Robles, de Guadix (Granada), para las de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Granada, capital, barrio La Chana, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», respectivamente.

Don Víctor Manuel Burgos Alonso, excedente y Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1965 en Granada, capital, barrio La Chana, del Patronato de «Escuelas del Ave María», en la vacante de don Joaquín Vázquez González.

Don Joaquín Vázquez González, de Granada, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1963 en Granada, capital, colonia Valparaíso, del Patronato de «Escuelas del Ave María», en la vacante de don José Luis Hurtado Gámez, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), por aplicación del artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Don Dionisio Benavente Trigueros, de Granada, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1965 en Granada, capital, Colegio «La Quinta» del Patronato de «Escuelas del Ave María», acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en aplicación del artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Don Luciano Fernández Alba, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la parroquia de Santa Ana, de Guadix (Granada), del Patronato Diocesano, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Don Trinidad Nieto Ortiz, de Aznalcóllar (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de abril de 1957 en Maracena (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Gonzalo Martín Rodríguez.

Don Cecilio de la Torre Coines, provisional de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de febrero de 1964 en la parroquia de Salobreña (Granada), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», en la vacante de don Antonio Eduardo Valenzuela García.

Don Alfonso Toro Soriano, provisional de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 en Tózar-Moclín (Granada), de la parroquia de San José, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», en la vacante de don Miguel Bonachera Lorenzo.

Doña María Almagro Pérez, de Huélago (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 en Varadero de Motril (Granada), del Patronato de «Escuelas del Ave María», en la vacante de doña María Dolores Jiménez Mendoza.

Don Miguel Gómez Sánchez, provisional de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Varadero de Motril (Granada), del Patronato de «Escuelas del Ave María».

Don Martín Dones Martínez, de La Guardia (Toledo), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1956 en la parroquia de San Pedro Apóstol, de Siguénza (Guadalaja-

1a), del Patronato Diocesano, en la vacante, por jubilación, de don Felipe Ortega Espejo.

Don Pedro Crespo Berisa, provisional de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 en Anorga-San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «Empresa Anorga».

Don Segundo Rodríguez Fonturbel, provisional de la provincia de Guipúzcoa, para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de julio de 1965 en la parroquia de Elizalde-Oyarzun (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Pedro María Beperet Aizcorbe.

Doña María de los Angeles González-Castejón y Fernández, de Vergara (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1965 en Irún, calle de Prudencio Arbide, 6 (Guipúzcoa), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María Anunciación Fuente Meiro.

Don Jesús Arribas Burgos, excedente, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1965 en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), del Patronato Diocesano, en la vacante que el mismo desempeñaba. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña María Anunciación de la Fuente Meiro, de Irún (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1965 en Vergara (Guipúzcoa), del Patronato de la «Compañía de María», en la vacante, por excedencia, de doña Avelina Cejo Rial.

Doña Pilar Piedad Oyarzábal Blanco, parvulista de Flores del Sil (León), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en León, capital, calle Curueño, 6, del Patronato «Jardines de la Infancia».

Doña Bona Balda Sancho, de Nalda (Logroño) (16,543 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en Calahorra (Logroño), del Patronato Diocesano.

Doña Marciana Teresa Felez Pérez, de Pradejón (Logroño) (54,007 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1964, en el Colegio Nacional «San Andrés», del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Victoria Balduque Valiente, en Calahorra (Logroño).

Doña María Luz Fernández López, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Lugo (15,187) puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1958 en Madrid capital, Fuencarral, del Patronato «Niño Jesús del Remedio», en la vacante de doña María Bartolomé Noriega.

Doña Blanca Albarrán Torres, de La Cabrera (Madrid) (16,551 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1958 en Madrid capital, Fuencarral, del Patronato «Niño Jesús del Remedio», en la vacante de doña María Libertad García Gutiérrez, al pasar esta Maestra a ocupar en 31 de julio de 1969 la vacante que ella misma desempeñaba.

Don Ricardo Méndez Blázquez, de Cercedilla (Madrid), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños del Grupo escolar creado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en Madrid capital, «Escuelas Aguirre», del Patronato Municipal, en la vacante por fallecimiento de don Gonzalo Gómez Sanz.

Don Celestino Esteban Navalón, de Cercedilla (Madrid), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Grupo escolar «San Ildefonso», creado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957, en Madrid, capital, del Patronato municipal, en la vacante por fallecimiento de don Antonio J. Pérez de Pablo.

Doña María del Pilar Martínez Zulet, de Uztarroz (Navarra) (23,577 puntos), para la de niñas del Colegio Nacional de Madrid capital, de la Congregación de Religiosas Misioneras del «Divino Maestro», en la vacante de doña Concepción Béjar Yáñez.

Don León Alvaro Martín, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 en la Parroquia de «Nuestra Señora de Moratalaz», de Madrid capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don José A. Marín García.

Doña María Guadalupe Rodríguez Guardia, de Paracuellos (Madrid), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas del Hogar «Batalla de Brunete», de Madrid capital, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Isabel Muñoz Lorente.

Doña Saturnina Ayllón Ayllón, de Barcelona capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en Orcasitas-Villaverde, Madrid, del Patronato «Juan XXIII», en la vacante de doña Matilde Oliveros Ochoa.

Doña Emilia Yubero Illana, provisional de la provincia de Madrid y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 en Villaverde, Madrid, del Patronato «Maris Stella», en la vacante por jubilación de doña Nicasia Verde Tello.

Doña Josefa Rayón Rodríguez, de La Marrada (Castellón), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Alcalá de Henares (Madrid), del Patronato de la «Congregación Jesús Sacerdote y Divino Maestro».

Doña Adolfina Granero Pardo, de Valladolid capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Alcalá de Henares (Madrid), del Patronato de la «Congregación Jesús Sacerdote y Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma.

Doña Manuela López Ortiz, de Higuera de Calatrava (Jaén) (21,086 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Madrid capital, Ciudad Escolar «Francisco Franco», Colegio Nacional de la Diputación Provincial.

Don Angel Herrero Tuda, de Jerez de la Frontera (Cádiz); don José Blasco Llopis, de Puerto de Santa María (Cádiz); don Anselmo García Collado, de La Línea de la Concepción (Cádiz); don Angel Paredes y Ponce de León, de Ecija (Sevilla), y don Ildefonso Martínez Marín, de Rus (Jaén) (15,974 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en el Colegio «San Fernando», de Madrid capital, carretera de Madrid-Colmenar Viejo, del Patronato de la Diputación Provincial.

Don Lucas Luna López, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en Madrid capital, carretera de Villaverde-Ciudad de los Angeles, del Patronato de la «Empresa Barreiros Diesel, S. A.».

Doña Isabel Centella Herencia, de Priego (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Madrid capital, calle de María Lombillo, 5, Graduada «Nuestra Señora de la Asunción», del Patronato de la «Congregación de Religiosas de Jesús María».

Doña Felisa Redondo López, de Braojos (Madrid), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Madrid capital, Graduada «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», calle Hermanos García Noblejas, 17, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Jesús María».

Doña Josefa Luisa Jiménez Ibáñez, de Utrera (Sevilla); doña Pilar Cabrero Sánchez, de San Esteban de la Sierra (Salamanca) (18,104 puntos); doña María Paz Pérez Puente, de Madrid capital, con procedencia de escuela de censo superior a 10.000 habitantes, y don Juan Julián Huerta Díaz, provisional de la provincia de Sevilla (16,326 puntos), para las de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Madrid capital, Palomeras Altas, calle Villalobos, del Patronato «Santa María de los Pinos».

Doña Consuelo Huerta Heredia, de Barcelona capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en Madrid capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de San Felipe Neri».

Doña María Teresa González Martín, de Mina del Cerro del Hierro (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Madrid capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de San Felipe Neri», como religiosa profesa de la misma.

Doña María Soledad Callejo de Diego, de Tomelloso (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Madrid capital, del Patronato de la «Congregación de San Felipe Neri».

Doña María de la Concepción Cuadrado Ebrero, provisional de la provincia de Madrid y Licenciada en Ciencias Políticas; doña Primitiva Breña Cruz, provisional de la provincia de Cáceres) (16,708 puntos), y doña María del Pilar Lozano Garrido, de Arcos de la Frontera (Cádiz), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Madrid capital, Carabanchel Alto—Barrio San Ignacio de Loyola, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones».

Doña María Lourdes de Castro Rivas, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Pontevedra (17,757 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 en Madrid capital, calle Montseny, 25, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», en la vacante de doña María Concepción Santos Quevedo.

Doña Isolina Roca García, de Frean-Guntín (Lugo) (29,719 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en Madrid capital, Carabanchel Alto, del Patronato «Coronel Pedro Vives», viviendas del Ministerio del Aire en régimen de cooperación social, en la vacante de doña Rosa Sardá Estela.

Doña María Magdalena Blázquez Martín, reingresada en el servicio activo de la enseñanza (16,164 puntos), y doña Amalia Gil Alcol, de Algamitas (Sevilla) (15,848 puntos), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Madrid capital, calle Carmen Llorente, Palomeras Bajas, del Patronato «Nuestra Señora de los Desamparados».

Don Enrique Fernández Rivera, de la provincia de Madrid, con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid capital, del Patronato «San José de Calasanz», en la vacante de don Lorenzo Benito Severino.

Don Carlos Fuente Roy, de San Fernando (Cádiz), para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid capital, del Patronato «San José de Calasanz», en la vacante de don Vicente Ballester Ballester.

Don Agapito Jiménez Sánchez, de Flores de Avila (Avila) (16,661 puntos), para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid capital, del Patronato «San José de Calasanz», en la vacante de don Jesús Gea Peinado.

Doña María Candelas Sánchez Cuartero, reingresada (16,112 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la Graduada «Nuestra Señora de Belén», de

Madrid capital, calle Clarisas, 23, del Patronato «Hermandades del Trabajo».

Don José María Martínez Jiménez, de Almoguera (Guadalajara) (17,103 puntos), y don Manuel Pérez Cano, de Titurcia (Madrid) (17,215 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la Graduada «Virgen de las Gracias», de Madrid capital, calle Valle del Oro, 23, del Patronato «Hermandades del Trabajo».

Doña Remedios Vila González, de San Millán (Orense), Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en el Colegio Nacional de Madrid capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», en la vacante de doña María Padrón Vaamonde.

Doña Agustina Rodríguez Chicote, provisional de la provincia de Madrid y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional «Rafaela Ibarra», de Villaverde, Camino Viejo de Orcasitas (Madrid), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios».

Doña Julia Blanca Sarmiento Medina, provisional de la provincia de Córdoba, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional «Rafaela Ibarra», de Villaverde, Camino Viejo de Orcasitas (Madrid), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios», como religiosa profesa de la misma.

Doña María Purificación Emperador Santiago, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1968 en el Colegio Nacional «Rafaela Ibarra», de Villaverde, Camino Viejo de Orcasitas (Madrid), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios».

Don Mariano de la Torre de Diego, de Barbate de Franco (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de julio de 1954 en el Grupo escolar de Madrid capital, Carabanchel Bajo, Reformatorio «Sagrado Corazón de Jesús», del Patronato «Obra de Protección de Menores», Ministerio de Justicia, en la vacante de don Gustavo Barco Cabezas.

Doña María del Carmen Rosas Granado, de Ecija (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Orcasitas-Villaverde, Madrid, del Patronato «Maris Stella», en vacante de provisional.

Don Amador González Rodríguez, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en el poblado agrícola de Orcasitas-Villaverde, Madrid, Parroquia «San Simón y San Judas», del Patronato Diocesano.

Don Fortunato Gutiérrez Corroto, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de agosto de 1960 en Vallecas, carretera de Villaverde (Madrid), del Patronato «Padre Pulgar», en la vacante de don Alejandro Rodríguez Fernández.

Doña María Cantarero Coca, de Málaga capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1965 en Los Negrales-Alpedrete (Madrid), del Patronato «María Josefa Segovia», en la vacante de doña Alfonsa Rodríguez Ortega.

Don David Arias Alonso, del Cuerpo de Directores Escolares, Villaluenga de la Sagra (Toledo), para la plaza de Director sin curso de Madrid capital, Grupo mixto «La Sagrada Familia», del Patronato «Obra de Protección de Menores-Ministerio de Justicia», en la vacante por jubilación de doña María del Milagro de Céspedes y Mac-Crohon.

Don Manuel Ortiz Romero, de Cartaojal (Málaga) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la Agrupación «San Francisco Javier», de Antequera (Málaga), del Patronato «La Sagrada Familia», de Hermanos de la Doctrina Cristiana.

Doña María Josefa Martínez Sánchez, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Benaoján (Málaga), del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ronda» (Málaga), en la vacante de doña María Ascensión Cuenca Villarejo.

Doña Marisol Gutiérrez Barrero, de Málaga capital, para la de niñas creada por Orden de 10 de enero de 1970 en Málaga capital, Colegio Nacional «Domingo Lozano», del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Doña Gertrudis Sierra Gámez, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Tolox (Málaga), del Patronato de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ronda».

Don Cristóbal Martín Rivas, de Arroyo de la Miel (Málaga) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños de la graduada «Pío XII», de Málaga capital, «Obra Paulina».

Don Miguel Merchán Cabeza, provisional de la provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga), «Obra Paulina», vacante de don Cristóbal Martín Rivas.

Don Vicente Andrade Sevilla, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga), «Obra Paulina», en la vacante de don Rafael Durán Moriel.

Don Rafael Durán Moriel, de Arroyo de la Miel (Málaga), y don José Ramírez Mates, provisional de la provincia de Málaga, en las de niños creadas por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en Torremolinos-Miramar (Málaga), «Obra Paulina».

Doña María Montserrat Capella Pérez, de Zaragoza capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Pamplona (Navarra), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Francisca Lus Reclusa. Acogiéndose a la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña Emilia Zuza Brun, provisional de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Pamplona (Navarra), calle Larraina, del Patronato «Institución Alianza en Jesús por María», en la vacante por excedencia de doña María Luisa Acedo Lana. Teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), como religiosa profesa de la misma congregación.

Doña María Nieves Aznares Aldaba, de Somovilla (Navarra) —66,007 puntos— para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Pamplona, barrio Echevacoiz (Navarra), del Patronato de la «Congregación Hermanitas de San José de Montgay; teniendo en cuenta la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1957).

Doña María Aurea Vázquez Seoane, de Paderne (Orense) —34,962 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de julio de 1954 en Orense capital, Patronato de la «Guardia Civil», en la vacante por jubilación de doña Manuela Novo Fernández.

Don Eustaquio Romero Rodríguez, de La Planta-Mieres (Oviedo) —19,764 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de abril de 1953 en Oviedo capital, Reformatorio Covadonga, del Patronato «Obra de Protección de Menores», Ministerio de Justicia, en la vacante por fallecimiento de don Eustasio Calzada Berrocal.

Don Alejandro González Serrador, de Tordesillas (Valladolid), y don Jerónimo Rodríguez García, provisional de la provincia de Palencia, para la graduada de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Herrera de Pisuerga (Palencia), del Patronato «Gino Colombo».

Doña Trinidad Riol Pinto, de Magaz de Pisuerga (Palencia) —41,796 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1942 en Palencia capital, Patronato «Ave María», en la vacante de Petra Blanco Fernández.

Doña Josefa Rodríguez Macía, de Madrid capital, y doña María Jesús Rodríguez Pastor, de Salamanca capital, para el Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1967 en Palencia capital, del Patronato «Congregación Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en las vacantes de doña Asunción Bazán Bobillo y doña Pilar García Quesada, respectivamente.

Don Luis Angel Noriega Castillero, de Arizgoiti-Basauri (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1943 en Palencia capital, del Patronato de «Sindicatos Católicos», en la vacante por jubilación de Isaac García y García.

Doña Sara Rodríguez Bouza, provisional de la provincia de Pontevedra para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1953 en Mondariz-Balneario (Pontevedra), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro» en la vacante de doña Carmen Centeno Pérez.

Doña Purificación Molina Morales, de Logroño capital, para el Colegio Nacional de Salamanca capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña Ana María Pipo Fernández.

Doña Juana Caballero Sahelices, provisional de la provincia de Santander, y doña Consuelo Gómez Toca, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962 en el Grupo Escolar «Juan de Cosa», del Patronato de Santoña (Santander), en las vacantes de doña Carmen Campillo y López Trompo, y doña María Natividad y Ilundaín Aldaba, respectivamente.

Doña Amalia Núñez García, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Sevilla, y don José María Santero Morales, provisional de la provincia de Sevilla para la de niñas y de niños creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 en El Carbonal-Villanueva de Río y Minas (Sevilla), del Patronato «Fábrica de Cemento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El señor Santero Morales, en la vacante de don Manuel Morillo Román.

Doña Lucía Jaramillo Hernández, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en Cerro Negrillo-Constantina (Sevilla), Patronato «Nuestra Señora de Loreto-Escuadrón de Alerta y Control número tres», en la vacante de doña Ana María Gómez Gordón.

Doña María del Pilar Quintero Peña, de la provincia de Cádiz, para la plaza creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964, en la provincia de Sevilla, del Patronato «Organización de Servicios Escolares», en la vacante por fallecimiento de don Arturo Puntas Vela.

Doña María del Rosario Ortigosa Ortega, provisional de la provincia de Sevilla (17,236 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Sevilla ca-

pital, Barriada Torreblanca, Graduada «Santa María de los Reyes», del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús.

Don Manuel García de Casasola Díaz, de Villalba del Alcor (Huelva) (15,960 puntos), para la de niños Graduada «Virgen María», creada por Orden ministerial de 16 de enero de 1954 en Sevilla capital, Parroquia Santa María Magdalena y San Miguel Arcángel, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Rafael Reina García.

Don José Agustín Gómez Pasán, de Carmona (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961 en Tablada, Poblado de la Base Aérea, Sevilla, del Patronato «Teniente General González Gallarza», en la vacante de don José Pérez Ruiz.

Don Alberto Bernal Casero, de Villafranca del Guadalquivir (Sevilla) (17,126 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Tablada, Poblado de la Base Aérea, Sevilla, del Patronato «Teniente General González Gallarza».

Doña Blanca Jorqueda Delgado, de Brenes (Sevilla) (16,045 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961 en la Graduada del Poblado de la Base Aérea de Tablada-Sevilla, del Patronato «Teniente General González Gallarza», en la vacante de doña Mercedes Navarro Martín.

Doña Florinda Escudé Arasa, de Loscó (Lérida) (17,229 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de agosto de 1968 en la Graduada «Purísima Concepción» de Tortusa (Tarragona), Convento de la Purísima, del Patronato Diocesano.

Doña Margarita Hernán-Gómez Callejo, de La Línea de la Concepción (Cádiz), doña Amelia Sánchez García, de Los Angeles (Alicante), y con procedencia de Escuela de censo superior a 10.000 habitantes, y doña Carmen Besga Gutiérrez, excedente y con procedencia de Escuela de censo superior a 10.000 habitantes, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Teruel capital, Patronato «Victoria Díez».

Doña Margarita Agustí Maristany, de Alcoy (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961 en Benirredrá (Valencia) del Patronato «Congregación de Religiosas de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Carmen Agulón Royo.

Doña Francisca Lus Reclusa, de Pamplona (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1967 en Benirredrá (Valencia) del Patronato «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Doña María del Pilar Sánchez Bravo, de Albalat dels Sorells (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Bétera (Valencia) del Patronato «Militar de Bétera».

Doña Adela Baldo Lorente, de Játiva (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 en Burjasot (Valencia), Fundación «Doctor Muñoz Izquierdo», del Patronato «Arzobispado».

Doña María Jiménez López, de Almusafes (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Casas de Granados-Alcira (Valencia) del Patronato «La Sagrada Familia».

Don Marcelino Giner Caudeli, provisional de la provincia de Valencia para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en barrio de Santa Ana de Gandía (Valencia), Patronato Arzobispal, en la vacante de don José Luis Sanz Santiago.

Don Pedro Hilario Miret Miret, de Ayelo de Malferit (Valencia), y con procedencia de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Gandía (Valencia), del Patronato «La Colegiata», en la vacante de don Alejo Fernández Molinero.

Doña Amparo Todo Miñana, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de agosto de 1965 en El Grau de Gandía (Valencia), Patronato «Fundación María de los Angeles Suárez de Calderón», en la vacante de don Vicente Gloria Pellicer Borrás.

Doña Aurea Pereiro Berenguer, de Fontanares, Valencia (17,647 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 en Puerto de Sagunto (Valencia), Parroquia San Pedro Apóstol, del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Josefina Luján Murciano.

Don José María Sola Climent, del Cuerpo de Directores Escolares de Valencia capital, para la plaza de Director sin curso creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en el Colegio Nacional Parroquia San Antonio Abad, de Valencia capital del Patronato Arzobispal.

Don Julio Sevilla Aguilar, de Puerto de Sagunto (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1970, en Valencia capital de la Parroquia San Antonio Abad, del Patronato Arzobispal.

Doña María del Pilar Esteban Cantín, provisional de la provincia de Valencia y licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la Parroquia Santa Rosa de Lima, de Valencia capital, calle Sierra Agullent, 20, del Patronato Arzobispal.

Doña María del Carmen Vallés González, provisional de la provincia de Valencia para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en Vinalesa (Valencia), calle Mayor, 48, del Patronato «Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad», como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña María Isabel Vericat Tomás, de San Rafael del Río (Castellón), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en Vinalesa (Valencia), calle Mayor, 48, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad», como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Ana María Lara Alba, excedente para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Valladolid capital, Patronato «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante por excedencia de doña María Remedios Gisport-Sauch Calls, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don Ildefonso Peláez Cano, de Bilbao (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1956 en Valladolid capital, del Patronato «Santuario Nacional de la Gran Promesa», en la vacante por excedencia de don Luis Franco Aguado.

Doña Carmen Aguilón Royo, de Benirredrá (Valencia), para la de niñas de Zaragoza capital del Patronato «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña María Montserrat Capella Pérez. Como religiosa profesa de la misma.

Doña María Montserrat Iñiguez Sanmartín, provisional de la provincia de Alava, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1966 en Llodio (Alava), del Patronato «Empresa Aceros de Llodio, S. A.», en la vacante de doña María del Carmen Viu Arrese.

Don José Antonio Revuelta Corral, de Bilbao (Vizcaya), y don Ignacio Alberto Osaba Ansótegui, de Bernedo (Alava) (17,299 puntos), para la de niños del Colegio Nacional «Samaniego», de Vitoria (Alava), en las vacantes de don Juan Albandoz Ibargoitia y don Felipe Yabar Sainz, respectivamente.

Don Eloy Castresana Aberásturi, de Bilbao (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Vitoria (Alava), del Patronato del Ayuntamiento «Compañía de María, Marianistas».

Doña Carmen Leiro Cabo, de Granada capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Vitoria (Alava), Patronato «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña Francisca Román Fernández, como Religiosa profesa de la misma.

Doña Matilde Arrieta Villar, de Alda, Alava (19,785 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Colegio Nacional «Olarizu», de Vitoria (Alava), del Patronato Diocesano.

Doña Encarnación Arcos Yago, de Villarrobledo (Albacete), para la de niñas del Colegio Nacional de Albacete capital, Patronato «Cristóbal Valera», en la vacante de doña María Teresa de Moya Eisman.

Doña Pilar Ruiz Garrido, de Mahora, Albacete (24,353 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional de Albacete capital, del Patronato «Cristóbal Valera».

Don José María Fuentes Milla, de Fuensanta, Albacete (19,960 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Albacete capital, Patronato «Cristóbal Valera».

Don Juan García Cifuentes, de Villarrobledo (Albacete), para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Albacete capital, del Patronato «Obra de Protección de Menores», en la vacante de don José L. Megías Alcañiz.

Doña Teresa de Jesús Isaac Martínez, de Alcoy, Alicante (parvulista), para la de párvulos del Colegio Nacional «Sagrado Corazón», de Alcoy, Alicante (barrio Caramanchel), en la vacante de doña Carlota Lesmes Verde.

Don Enrique Matarredona Coll, de Los Angeles (Alicante), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1955 en Alicante capital (La Florida), del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de don Agustín Santana García.

Don Francisco Caparrós Cremades, de Divina Pastora (Alicante), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1955 en Alicante capital (La Florida), del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de don Fernando Abadía Gregori.

Don Antonio Huertas Pérez, de Adrada de Aza (Burgos), para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957 en Colonia «La Divina Pastora», Ciudad Jardín, en la vacante de don Enrique Matarredona Coll (Alicante).

Don José Rivera Coll, provisional de la provincia de Alicante, para la de siños de Barriada «Divina Pastora», de Ciudad Jardín (Alicante), del Patronato «San Francisco de Asís», en la vacante de don Francisco Caparrós Cremades.

Don Ernesto Martín Moreno, de Catral, Alicante (16,356 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en la Parroquia de San Nicolás, de Alicante capital, del Patronato Diocesano.

Doña Nieves García Donado y Zazarrón, de Monóvar (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en la Parroquia de San Pablo, de Los Angeles (Alicante), del Patronato Diocesano.

Doña Dolores Valls Sánchez, de Adra (Almería), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en Almería capital, del Patronato «Virgen del Pilar», de la Diputación Provincial.

Don Antonio Lenguasco Hidalgo, de Tarrasa (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1942 en Almería capital (Reformatorio), del Patronato «Obra de Protección de Menores».

Don Guillermo Escoriza Carmona, provisional de la provincia de Almería y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, y don José María Martínez Godoy, de Fondón, Almería (33,616 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 19 de febrero de 1968 en Almería capital, calle Cervantes, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Mariano García Lorca y don José Ocaña Aguilar, respectivamente.

Doña Margarita Pérez Colacios, de Cañada de San Urbano (40,371 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1962 en el Grupo escolar «San Isidro», de Almería capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Reche Gómiz.

Doña María Lourdes Carmona y García Galán, de Abla (Almería), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1956 en la Parroquia del Ave María, de Cañada de San Urbano (Almería), del Patronato Diocesano.

Doña Angeles López Ruiz, de Cerrillos (Almería), para la mixta creada por Orden ministerial de 25 de enero de 1966 en Los Llanos de la Cañada (Almería), del Patornato Diocesano, en la vacante de doña Natividad Rivas Sánchez.

Don Rodrigo Pérez Quesada, provisional de la provincia de Almería, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 en Los Llanos de la Cañada (Almería), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Antonio Jesús Viciana Romero.

Don Emilio Martínez Martínez y don Gabriel Sánchez Gomis, ambos provisionales de la provincia de Almería, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en el Grupo escolar «Angel Suquía», de Barranco de Amatisteros (Almería), del Patronato «Monte de Piedad y Caja de Ahorros».

Doña Isabel Aurora Ibáñez Campoy, de Santa Fe (Almería), para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de enero de 1966 en Rambla de Amatisteros (Almería), del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad», en la vacante de doña María Teresa Alarcón Candela.

Don Wenceslao Gallego Fábrega, de Rambla de Amatisteros (Almería), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de enero de 1969 en el Colegio Nacional «Angel Suquía», de Piedras Redondas-Barranco de Amatisteros (Almería), del Patronato «Monte de Piedad y Caja de Ahorros».

Doña Rosario Inés Salvador Fernández, de Peligros-Retamar (Almería), para la mixta creada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 en Los Partidos-Vega de Allá (Almería), del Patronato «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en la vacante por jubilación de doña Rosario Fernández Góngora.

Don José Muñoz Arrabal, de Guimorcondo, Avila (17,428 puntos); don Anselmo Sánchez Sánchez, provisional de la provincia de Avila y con procedencia de Escuela de censo superior a 10.000 habitantes; don Domingo Sánchez Sánchez, de Mora de Toledo (Toledo); don José Villegas Fernández, provisional de la provincia de Málaga (16,154 puntos); don Lucinio Bermejo Núñez, de Navalcán, Toledo (23,806 puntos), y don Jesús López y López, de San Pedro del Arroyo, Avila (24,276 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional «Obispo Santos Moros Briz», Parroquia de Santiago, de Avila capital, del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen Aguilar Díaz, de Montijo (Badajoz), y doña María Soledad González Lazaga, de Almendralejo (Badajoz), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Badajoz capital, calle García de Paredes, 18, del Patronato de la Congregación Mariana de San Luis.

Doña Isabel Gómez de Obeso, provisional de la provincia de Salamanca, para la de niñas de Olivenza (Badajoz), del Patronato «Escuelas Parroquiales del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña María Cinta Abellán García.

Don Jaime Perelló Moragues, de Ibiza (Baleares), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Inca (Baleares), del Patronato «Beato Ramón Llull», en la vacante de don Francisco Sánchez Cintas.

Don Cosme Prohens Vicens, provisional de la provincia de Baleares, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Génova-Palma (Baleares), parroquia «Divino Salvador», del Patronato Diocesano.

Don Sebastián Crespi Calafat, provisional de la provincia de Baleares, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de abril de 1957 en la parroquia de Lluchmayor (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Bartolomé Vidal Pons.

Don Jaime Frontera Pascual, de El Pilari (Baleares) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 en la parroquia del «Inmaculado Corazón de María», de Palma de Mallorca (Baleares), en la vacante de don Mateo Bibiloni Juan.

Don Juan Cañellas Vich, provisional de la provincia de Baleares, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de junio de 1952 en la parroquia de El Pilari-Palma (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Jaime Frontera Pascual.

Doña Justina Rincón Pecharromán, de Paradas (Sevilla) (16,588 puntos), para la de niñas de Aranda de Duero (Burgos), del Patronato municipal «Virgen de las Viñas», en la vacante de doña Lorenza Dolores García Navarro.

Doña Recuerdo Cuervo Valseca, excedente, y doña María Mercedes Arias Blanco, de Madrid capital, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Burgos capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», como religiosas profesas de la misma.

Doña Araceli Martín Palencia, de Población de Valdivielso (Burgos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de enero de 1944 en Horna (Burgos), del Patronato de Horna, municipal, en la vacante de doña María Dolores Gómez del Val.

Doña Begoña Serrano Pascual, provisional de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de enero de 1956 en Quintanilla del Agua-Báscones del Agua, del Patronato «Explotación Agrícola», en la vacante de doña Elisa González García.

Doña Carmen Anaya García, de Melgar de Fernamental (Burgos), y doña María Soledad García Alvarez, provisional de la provincia de Cáceres, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Navalmoral de la Mata (Cáceres), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos».

Patronato de Las Hurdes (Cáceres)

Don Alejandro Requejo Arias, de Nuñomoral, para la de Rubiaco, niños.

Doña Concepción Iglesias Domínguez, de La Pesga, para la de niñas de Rubiaco.

Don Pedro Martín Domínguez, de Asegur, para la de Nuñomoral, niños, en la vacante de don Fernando Cancho Duprado.

Doña María Teresa Puyg Alcantud, provisional de la provincia de Cáceres, para la mixta de Caminomorisco, en la vacante de doña Pilar Simón Galindo.

Doña Luisa Sánchez Gordo, provisional de la provincia de Cáceres, para la de párvulos de Pinofranqueado, en la vacante de doña Ana Hernández Fernández, sin efectos definitivos hasta que obtenga la especialidad de parvulista.

Don José Luis Gómez Blanco, provisional de la provincia de Sevilla, para la mixta de Mesegal, en la vacante de doña Victoria Cabello Redondo.

Don Antonio Belvis Fernández, de La Huetre, para la de niños de Aceitunilla, en la vacante de don Víctor Manuel Oviedo Solís.

Don Antonio Calle Porras, de la provincia de Sevilla, para la mixta de Avellanar, en la vacante de don Gerardo Pérez Fernández.

Don Cástor Vicente Barcos, provisional de la provincia de Cádiz, para la mixta de Riomalo de Arriba-Ladrillar, en la vacante de doña Concepción Iglesias Domínguez.

Doña Pilar Barriga Bravo, provisional de la provincia de Córdoba, para la mixta de Riomalo de Abajo-Caminomorisco, en la vacante de don José Antonio Puerto Martín.

Doña Virtudes Fernández Lorente, de Algeciras (Cádiz), para la de niñas de la graduada «Virgen del Pilar», de Algeciras (Cádiz), del Patronato «Campo de Gibraltar».

Don Joaquín Navas Ortega, excedente, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Arcos de la Frontera (Cádiz), del Patronato de la «Congregación de La Salle», como religioso profeso de la misma. Previo reingreso.

Don Juan Ruiz Aguilera, de Ecija (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en el Colegio Nacional «Padre Villoslada», de Cádiz (capital), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Don Manuel Pons del Pino, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños de la graduada «Cristo Rey», de San Pablo de Buceite-Jimena de la Frontera (Cádiz), en la vacante por excedencia de don José Luis González Rosa.

Doña María Teresa del Campo Benito, de Pedro Abad (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1957 en Jerez de la Frontera (Cádiz), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Antonia Montero Tirado.

Doña Matilde Briones Osuna, provisional de la provincia de Sevilla, y don Antonio Flores Aceituno, provisional de la provincia de Jaén, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 en el poblado de Las Lomas-Libreros-Vejer de la Frontera (Cádiz), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Doña María Gloria Quintana Villar, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en el Colegio Nacional de «San Pedro», de la parroquia de San Pedro, de La Línea de la Concepción (Cádiz), del Patronato Diocesano.

Doña Teresa Brea Mouriño, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de

diciembre de 1969 en Matagorda-Puerto Real (Cádiz), del Patronato de «La Salle».

Don Jaime Garrido Arenas, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Matagorda-Puerto Real (Cádiz), del Patronato de «La Salle».

Don Antonio Jiménez Zamorano, de San Fernando (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en Puerto de Santa María (Cádiz), del Patronato de Protección de Menores (mediopensionado), en la vacante de don Antonio de la Torre González.

Doña Manuela Barreiro Barragán, de Córdoba (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en la graduada «Nuestra Señora de Lourdes», de Puerto de Santa María (Cádiz), como religiosa profesa de la «Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña María del Carmen García Jerez.

Don Manuel Marín Grandy, de El Rinconcillo-Algeciras; don Francisco González Tejero, de Tarifa; don Máximo Gavira Montes, don Antonio Moreno Fuentes y don Antonio Maestre Mateos, los tres provisionales de la provincia de Cádiz, para la de niños del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en El Rinconcillo-Algeciras (Cádiz), del Patronato de la «Fundación Nuestra Señora de los Milagros».

Don Elías Salvador Rodríguez González, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); don Andrés Jiménez Sevillano, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y don Vicente Gómez Verde, provisional de la provincia de Cádiz y religioso profeso de la Congregación de La Salle, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1968 en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), del Patronato de «La Salle».

Don Andrés Carmona Cabrerizo, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de octubre de 1969 en San Roque (Cádiz), Colegio Nacional «Santa María de la Coronada», del Patronato «Campo de Gibraltar».

Doña María del Carmen Morales Llobregat, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969 en Palmores-Los Barrios (Cádiz), del Patronato Diocesano.

Doña María de las Montañas García Ramos, de Algodonales (Cádiz), y doña Dolores López González, de Cerro del Hierro (Sevilla), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la graduada de Villamartín (Cádiz), del Patronato «San Felipe de Neri».

Don Alejandro Herranz Sanz, de Badalona (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en el Hogar «Sierra de Espadán», de Castellón (capital), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de don Juan Mollineco Catena.

Doña María del Carmen Abad Marín, de Priego (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Onda (Castellón), del Patronato Doicesano de la graduada «Virgen del Carmen».

Doña Vicenta Daros Orenga, de Andújar (Jaén); doña Amelia Segarra Gomar, de Játiva (Valencia), y doña Francisca Lallana Oliver, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la Agrupación «Centelles» y «Cervantes», del Patronato de Vall de Uxó (Castellón), en las vacantes de doña Isabel Antonino Orenga, doña Salomé Llansolá Bernat y doña Carmen Borrás Bono, respectivamente.

Don Vicente Palasí Diago, de Burriana (Castellón), y don Antonio Níguez Martínez, de Onteniente (Valencia), para la de niños de la Agrupación «Cervantes» y «Centelles», del Patronato de Vall de Uxó (Castellón), en las vacantes de don Francisco Lerma Andrés y don Santiago Sevilla Beltrán, respectivamente.

Don José Pardo Martín, de Tarifa (Cádiz) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 en la parroquia «Nuestra Señora del Valle», de Ceuta (casco), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Macías Gallego.

Don José Morales Rodríguez, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Ciudad Real (capital), del Patronato de la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

Doña Lucía Rincón Molinero, de Solana del Pino (Ciudad Real) (16,951 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Puertollano (Ciudad Real), del Patronato de la «Cooperativa de Viviendas Santa Ana».

Don Rafael Regueiro de Ochoa, de Villar de San Antonio (Ciudad Real) (17,264 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Puertollano (Ciudad Real), del Patronato «Cooperativa de Viviendas Santa Ana».

Doña María del Carmen Fernández García, parvulista, de Puertollano (Ciudad Real), en la de párvulos creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1968 en la graduada «San José», de Puertollano (Ciudad Real), del Patronato Diocesano.

Doña Trinidad Gutiérrez Berlanga, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de agosto de 1967 en la graduada «San José», de Puertollano (Ciudad Real), del Patronato Diocesano.

Patronato «San Alberto Magno»

Don Vicente Hernández García, de Cabra (Córdoba), para la de niños de la graduada «Ave María», de Cabra (Córdoba), «San Alberto Magno», en la vacante de don Rafael Flores Poyato.

Don Francisco Osorio Hermoso, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para la de niños de la parroquia de Santiago, de Montilla, en la vacante de don Antonio Polonio Márquez.

Doña Pilar Ubalde Plaza, provisional de la provincia de Córdoba, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Montemayor, en la vacante por excedencia de doña Rosa María Reina Melgar.

Córdoba (capital)

Doña Dolores Sánchez Cazorla, provisional de la provincia (16,743 puntos), para la de niñas del Colegio Nacional «Santa Catalina de Siena», en la vacante de doña Adolfina Lecanda Otaola.

Doña Aurora Domínguez Ruiz, de Dos Torres, para la de niñas del Colegio Nacional «Santa Catalina de Siena», en la vacante por jubilación de doña Teresa Varó Arellano.

Doña Ana Sánchez Cabeza, de Palma del Río, para la de niñas Colegio Nacional «Doña Rosario Torres», en la vacante por jubilación de doña Rosario Morado Gómez.

Doña María Teresa Guerrero Pineda, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niñas del Colegio Nacional «Santa Rosa de Lima», en la vacante de doña Magdalena Tamayo Borrego.

Don Antonio Navarro y Gómez Pastrana, de Posadas (Córdoba) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños del barrio del Zumbacón, en la vacante que desempeñó doña Sofía Galiana Rodríguez, cuando era unidad de niñas.

Don Eusebio Eisman Vera, de Fernán Núñez, para la de niños del Colegio Nacional «Fray Albino», en la vacante de don Pedro A. Ruiz Arrizabalaga.

Don Ricardo López Castro, de Montilla, para la de niños del Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», en la vacante de don Carlos Jurado Falder.

Don Luis Garrido y Luque, de Bembézar del Caudillo y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», en la vacante de don Juan Vallecillo Gutiérrez.

Don Juan Sánchez Rivas, de Antequera (Málaga), para la Agrupación «Santísima Trinidad», en la vacante de don Antonio de la Torre García.

Don Rafael María Serrano Donoso, de Montoro (Córdoba), para la de niños del Colegio Nacional «Fray Albino», en la vacante por jubilación de don Pedro Polo Tamaral.

Don Rafael Cabello Carmona, de Ecija (Sevilla), para la de niños de la Graduada «San Lorenzo», en la vacante de don Alfonso González Benítez.

Don Manuel Márquez Jiménez, reingresado en el servicio activo de la enseñanza y con procedencia de escuela superior a 10.000 habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», en la vacante de don Alberto Martín Gutiérrez.

Don José Zarco Cañadillas, de Fernán Núñez, para la de niños del Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», en la vacante de don Juan Alba Colmenero.

Doña María de la Paz Aurelián, de los Los Pastores-Algeciras (Cadiz) y con procedencia de escuela de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas del Colegio Nacional «Santa Rosa de Lima», en la vacante de doña Pilar Tarsicia Espinosa Suárez.

Doña Antonia Cejas Arroyo, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1954 en el Hogar «Lucano», de Cerro Muriano (Córdoba), del Patronato «Obra Auxilio Social», en la vacante de doña Juana Teresa Manchón Ceperuelo.

Doña Antonia García Hidalgo, de Lora del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Córdoba capital, del Patronato de Religiosas Hijas de Cristo Rey.

Doña Josefa Muñoz Rivas, de Arcos de la Frontera (Cádiz), y doña Encarnación Pino Cerezo, de Córdoba capital, para la de niñas «Sagrada Familia», de Córdoba capital, del Patronato de Religiosas Mercedarias de la Caridad, en las vacantes de doña Carmen Zurita Muñoz y doña María Angeles Guzmán Rey, respectivamente.

Doña Celestina Mata Castro, provisional de la provincia de Córdoba, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Villarrubia de Córdoba (Córdoba), del Patronato «San José».

Doña Dolores Garabal Expósito, de Visatoña (La Coruña), para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en la Parroquia de Santa María, de Rutis-Culleredo (La Coruña), del Patronato Arzobispal.

Doña María Teresa Elisa Torres Carbia, de Señorans (La Coruña), para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 en la Parroquia de Santa María, de Rutis-Culleredo (La Coruña), del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña María Valvanera Guerra González.

Doña María López Lozano, de Murcia capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Baza (Granada), del Patronato

de la Congregación de Religiosas del Divino Maestro, como Profesa de la misma, en la vacante de doña Francisca López Vázquez.

Doña Angela Egea Herrero, de Perulera (Almería), para la mixta creada por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1960 en Cortijos de Torralba-Huéscar (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Teresa Cepero Tordesillas.

Doña Emilia Cobo de Lara, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959 en la Parroquia de Delifontes (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Virtudes Fernández Lorente.

Doña Matilde Mendoza Martínez, de Benalúa de las Villas (Granada) (15,021 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 en Granada capital, Barrio de Haza Grande del Albaicín, del Patronato de la Congregación de Obreras del Sagrado Corazón de Jesús (Guardería Infantil), en la vacante de doña María Concepción López Gómez.

Don Santiago Estévez Bonilla, de Pitres (Granada), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952 en la Parroquia de San Francisco Javier, de Granada capital, barriada de Haza Grande, en la vacante de don Manuel Jiménez Rodríguez.

Doña Carmen Hernández Alvarez, provisional de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Granada capital, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante por excedencia de doña María de la Concepción Pastor Jiménez, acogiéndose al Decreto número 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña José Robles Muñoz, de Torre Pardela (Granada) (quince puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Granada capital, barriada La Chana, del Patronato «San Juan de Avila».

Doña Antonia María Dolores Torrecillas Terrón, de la Campaña de Alfabetización de la Provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Granada capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Decreto número 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en la vacante por excedencia de doña María Beatriz Muñoz Romero.

Doña Encarnación Rull Serrano, de Bracana (Granada) (29,16 puntos); doña Clotilde Martín Rodríguez, de Castro del Río (Córdoba); doña Josefa Moreno Aguilar, de Aguilar de la Frontera (Cádiz), y doña María Linares Maza, de Melilla (casco); don Elías Porras Calderón, de Olbán (Barcelona) y Licenciado en Filosofía y Letras —Sección de Pedagogía—; don Mariano Pérez Paniagua, de Torrecardela (Granada) (22,024 puntos); don Pablo Núñez Rodríguez, de Alomartes (Granada) (22,779 puntos), y don Pablo Jesús Quirantes y Quirantes, de Motril (Granada), para las unidades de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Granada (capital), barrio de La Pal, polígono La Cartuja, del Patronato «Institución Juan XXIII».

Doña Rosario Quero Quero, de Lucena (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Granada (capital), avenida Dilar-Zaidín, del Patronato «Santísima Trinidad».

Doña Mercedes Vizaira Pérez, de Yátor (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1956 en la Parroquia de San Antonio de Padua, de Montefrío (Granada), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», en la vacante de doña Encarnación Palma Durán.

Don Antonio Mezcúa Roelas, de Albuñol (Granada), para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Pitres (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Santiago Estévez Bonilla.

Doña María Rueda Jiménez, de Bacor (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en Tózar-Moclín (Granada), Parroquia San José, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila», en la vacante de doña Angustias Sánchez Segura.

Don Julián Lomas Sadornil, de Elgóibar (Guipúzcoa), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1963 en Elgóibar (Guipúzcoa), del Patronato «Estarta y Ecenarro, Sociedad Anónima»-«Máquinas de Coser Sigma».

Don Agustín Sutil Calvo, de Eibar (Guipúzcoa), y don Máximo Moñux Blasco, de Eibar (Guipúzcoa), para las de niños creadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 en la graduada de Eibar (Guipúzcoa), del Patronato «Máquinas de Coser Alfa».

Don Pedro María Beperet Aizcorbe, de Elizalde-Oyarzún (Guipúzcoa); don Jesús María Arteaga Izaguirre, de la provincia de Guipúzcoa, y don Javier García Tomasena, de Cestona (Guipúzcoa), para las de niños creadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en la graduada «Nuestra Señora de Guadalupe», de Fuenterrabía (Guipúzcoa), del Patronato de «La Salle».

Doña Ana Paulina Erice y Aguirresarobe, provisional de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 en Hernani, barrio Pagoaga, Parroquia San Juan Bautista, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Ana María Torres Murillo.

Doña Antonia Guerrero Alfonso, provisional de la provincia de Guipúzcoa, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1967 en Vergara (Guipúzcoa), del Patronato de la Compañía de María Nuestra Señora, en la vacante de doña María del Carmen Bayo González.

Don Rafael Hinojosa Serrano, de Ecija (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Alcalá la Real (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Don Manuel Bueno Aranda, de Bilbao (Vizcaya), para la de niños del Colegio Nacional de Andújar (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don Lucas Vela Rubio.

Don Pedro María Ramos López, provisional de la provincia de Jaén, en la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Andújar (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», acogiéndose al Decreto número 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña Josefina Martínez Pajares, provisional de la provincia de Jaén, y don Restituto Valverde Zafra, provisional de la provincia de Jaén, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 20 de mayo de 1952 en Cortijo Gitano, Andújar (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en las vacantes de doña Concepción Castro y don Manuel Bueno Aranda, respectivamente.

Doña Consuelo Martínez Martínez, provisional de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1950 en Gutar-Villanueva del Arzobispo (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de doña Concepción López Gámiz.

Don Fernando García y García, provisional de la provincia de Jaén, para la de niños del Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don Juan Antonio Fernández Arévalo.

Don Pedro Calles Campos, del Cuerpo de Directores Escolares, La Solana (Ciudad Real), para la plaza de Director sin curso del Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don Fernando Nieto Gutiérrez.

Doña Angeles Sánchez Palencia y Aguilera, provisional de la provincia de Badajoz, y don Gaspar García Ortega, de Valle de la Serena (Badajoz), para las de Orientación Agrícola, unidades de niñas y de niños, creadas por Orden ministerial de 16 de febrero de 1961 en Sotogordo-Mancha Real (Jaén) —Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura)—, en las vacantes de doña Carmen González Gálvez y don Ildefonso Poza Martínez, respectivamente.

Don Juan Miguel Valcárcel González, de Baena (Córdoba), para la de niños del Colegio Nacional de Ubeda (Jaén), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don José Quesada Ruiz, Decreto número 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña María de los Angeles Monteagudo Gil, de Santa Leocadia del Sil (León), para la mixta creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 en Alinos-Toreno (León), del Patronato «Empresa Antracitas Gaiztarro», en la vacante de doña María Ampudia González.

Doña Concepción Esteban Martínez, de Sabadell (Barcelona), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en la Agrupación «Paula Montalt», de Logroño (capital), del Patronato Pío «Instituto Hijas de María», Religiosas Escolapias, en la vacante de doña Claudina A. Presa Santos.

Doña María del Carmen Clemente Castillo, de Andújar (Jaén), y don Juan José Ochoa Palacios, de Bermeo (Vizcaya), para la de niñas y niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Logroño (capital), barrio de la Estrella, del Patronato Diocesano.

Doña María Jesús Nobajas Hernaiz, parvulista de Entrena (Logroño), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Logroño (capital), barrio de la Estrella, del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María Pilar Domínguez Jiménez.

Don Julio Simón Casal, de Riojuán (Lugo) (38,997 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Lugo (capital), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Don Jaime Díaz Fernández, de Melilla (casco), para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1963 en Lugo (capital), polígono urbano del Sagrado Corazón, del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Don Pedro Fernández y Fernández, de Cantrueces (Oviedo) (19,556 puntos), para la de niños de Monforte de Lemos (Lugo), del Patronato de la «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», en la vacante de don José Yáñez Vázquez.

Don José Hernández Peces, de Alcazár de San Juan (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en Aranjuez (Madrid), del Patronato de las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la vacante de don José Miguel Fernández Muñoz.

Doña Consuelo Portalo Zarza, de Nerva (Huelva), para la

de niñas del Patronato «Orfanato Nacional de El Pardo», en la vacante de doña María Concepción López García.

Don José Manuel Sevillano Moraleda, provisional de la provincia de Madrid y Licenciado en Filosofía y Letras —Sección de Pedagogía—, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de noveimbre de 1946 en Madrid (capital), calle Emilio Gastesi, 46, del Patronato «Hogar del Empleado», en la vacante de don Luis Carrasco Garcés.

Don Luis Ferrero de Pablo, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid (capital), calle Cadarso, 16, graduada «Nuestra Señora de Covadonga», del Patronato «Hogar del Empleado».

Don Julián Casado Martín, de Lebrija (Sevilla), para la de niños, creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid-capital, colonia «Nuestra Señora de Lourdes», calle San Roberto, 3, del Patronato de «El Hogar del Empleado».

Doña Elena Arroyo López, de Salamanca-capital, para la de niñas, creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Madrid-capital, calle General Martínez Campos, 8, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Dolores Esteve Espinosa.

Doña Ana María Santamaría Martín, de Santa María del Berrocal (Avila), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Madrid-capital, calle General Martínez Campos, 8, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Concepción Triana Arroyo.

Doña Concepción Sanz de Diego, provisional de la provincia de Madrid (18,556 puntos), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 (que antes era de párvulos) en Madrid-capital, del Patronato «Juan José Alonso». La interesada es parvulista.

Doña Isabel Herrero Ortega, parvulista de Madrid-capital, para la de párvulos de Madrid capital, del Patronato «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña Julia Chávarri Otero.

Doña María del Carmen Aparicio Carriedo, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la Parroquia de «Nuestra Señora del Buen Consejo», calle Segovia, 11, del Patronato «Diocesano», en la vacante de doña Circuncisión Orive Campo.

Doña María Isabel Arranz Verbaeys, parvulista, de Villaverde Alto (Madrid), para la de párvulos del Grupo Escolar «Zumalacárregui», de Madrid-capital, del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante de doña María del Carmen Martín Barrientos.

Doña Carmen González Pumar, parvulista, de Burguillos del Cerro (Badajoz), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Madrid capital, Guardería Infantil y Jardín Maternal «San José», del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Esperanza Sanz Barral.

Doña Marcelina Alvarez Aguado, de Lora del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1961 en Madrid-capital, del Patronato «Nuestra Señora del Carmen», barriada del Cerro del Tío Pío, en la vacante de doña Maximina Guerra Gordo.

Doña Asunción Batres Hernández, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en San José de Valderas-Alcorcón (Madrid), del Patronato de «La Inmaculada», en la vacante de doña María Teresa Aramendía Heredia.

Doña Ana María Vila Montero, reintegrada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en Madrid-capital, calle Ponferrada, del Patronato de la «Congregación de la Compañía de María Nuestra Señora», como religiosa profesa de la misma.

Don Joaquín Vera García, de Algeciras (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid-capital, colonia Juan XXIII, bloque E, Carabanchel Alto, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Don Juan Bonet Tomás, de Barcelona-capital, y don Galo Hernández Rojo, de Ecija (Sevilla), para las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en la graduada «Nuestra Señora de Montserrat», de la calle de Rafael Salazar Alonso, de Madrid (capital), del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña Hortensia Blázquez Rodríguez, de Talamanca del Jarama (Madrid) (15,696 puntos); don Santiago Cano Solana, de San Fernando (Cádiz), para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 21 de mayo de 1964 en la parroquia San Juan Bautista de Madrid (capital), del Patronato «Archidiocesano», en las vacantes de doña María del Carmen Sastre y Sastre y don Santiago Mínguez Pérez, respectivamente.

Doña Rosa Broncano Carrasco, de Colmenar de Oreja (Madrid) (17,508 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1966 en la parroquia de San Eulogio, de Vallecas (Madrid), del Patronato «Archidiocesano», en la vacante de doña Julia Rodríguez Tarriño.

Doña Amparo Fernández Sáez, provisional de la provincia de Madrid, y don Jesús María Romero Arrabal, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas y la de niños creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en San Lorenzo de el Escorial (Madrid), del Patronato «Santa María del Parral».

Doña Felisa Ferro Miguel, de Málaga (capital), calle Abul-Beka, 17, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Málaga (capital), barriada Huelín, avenida Paloma, 28, del Patronato «Santa Luisa de Marillac» (Religiosas de San Vicente de Paúl), como religiosa profesa de la misma.

Doña María Josefa Jiménez Fernández, de Alhaurín el Grande (Málaga), para la de niñas del Colegio Nacional de Málaga (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña Irene González Bouzas.

Doña María Jesús Fernández Poerola, de Logroño (capital), y doña María Teresa Abajo Abad, de Torres de Cotillas (Murcia), para las de niñas del Colegio Nacional de Málaga (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», como religiosas profesas de la misma, en las vacantes de doña Ana María Pipo Fernández y doña Natalia Blanca López Arias, respectivamente.

Doña Consuelo González del Río, de Churriana (Málaga) (16,620 puntos), para la de niñas del Colegio Nacional de Málaga (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante por excedencia de doña María del Pilar Pemán Conde.

Don José María Martín Ruiz, de Málaga (capital), para la de niños de Málaga (capital), del Patronato de «Escuelas del Ave María», en la vacante de don Juan Pérez Banderas.

Don Baltasar Sánchez Rojas, de Pozo Aledo (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1959 en Balsicas-Torre Pacheco (Murcia), del Patronato del Ayuntamiento.

Doña Josefa Jover Ruiz, de La Unión (Murcia; doña Jerónima Marín Hernández, de Los Dolores-Cartagena (Murcia); Don Felipe García Hernández, de El Algar (Murcia), y don Inocencio Jiménez Fructuoso, de La Unión (Murcia), para las de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Los Barredos-Cartagena (Murcia), del Patronato «Virgen del Carmen».

Don Francisco Milla Navarro, de Cartagena (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969 en Cartagena (Murcia), «Centro de Instrucción y Adiestramiento de la Flota», del Patronato del Ministerio de Marina.

Doña María del Carmen Taborga Bedia, de Salamanca (capital), para la de niñas del Colegio Nacional de Orense (capital), del Patronato de la «Congregación del Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Amparo Pérez de Guereñu y Llano.

Doña María Luisa de la Torre Menéndez, reingresada (18,077 puntos), para la de niñas de Orientación Marítima creada por Orden ministerial de 4 de junio de 1948 en Avilés, «Virgen de las Mareas» (Oviedo), en la vacante de doña Josefa Lucía de Caso Huerta.

Doña María Luisa Martínez Mieres, de Arcos de la Frontera (Cádiz), y doña María Teresa Gutiérrez Torriente, reingresada (15,199 puntos), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Colegio Nacional de Gijón, barrio Cimadevilla (Oviedo), del Patronato de «Fundación de Escuelas Cristianas de San Eutiquio».

Don José Ignacio Martínez Fernández, de Pria (Oviedo), y Licenciado en Derecho, para la de niños creado por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1962 en Gijón, barrio de Cimadevilla (Oviedo), del Patronato «Escuelas Cristianas de San Eutiquio».

Doña Sara Rodríguez Salinas, de Bilbao (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1965 en el Colegio Nacional de Gijón, barrio Natahoyo (Oviedo), del Patronato «Sagrado Corazón», Fundación Revilla Gigedo, en la vacante de doña Rosa María Ibáñez Lobo.

Doña María Fernanda Mayorga Sanchón, de Carnero (Salamanca), y Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en La Maruca-Avilés (Oviedo), del Patronato «Cristalería Española, S. A.», en la vacante de doña Josefa García González.

Don Ramón Aniceto Prada Vicente, de Villanueva (Oviedo), para la de niños creada por Orden ministerial de 13 de julio de 1945 en la graduada de Cangas de Onís (Oviedo), del Patronato «Vázquez de Mella», en la vacante de don Antonio Celestino Diego Somoano.

Doña María Teresa Noriega Coviella, parvulista de Dosango (Oviedo); doña María Luisa Alvarez Fernández, de El Fresno (Oviedo), y que figura en la relación de seleccionadas a plazas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes; doña María de la Concepción González Alvarez, excedente, y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, y doña Carmen Oyarzábal Plazas, de Orense (capital) (16,537 puntos), para la de párvulos y las de niñas creadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en la graduada de Oviedo (capital), calle Julián Clavería, del Patronato «Cristo de las Cadenas», de la Diputación Provincial.

Doña Pilar Sánchez Martínez, de Cabieces (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de

1965 en Oviedo (capital), calle Toreno, 2, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Julia Pereo Suárez.

Don Teodoro López Rodríguez, de Sotrondio (Oviedo (20,500 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en «Cruz de los Angeles», de Oviedo (capital), del Patronato diocesano.

Don Angel Llorente Menéndez, de Puerto de Somiedo (Oviedo), y don Vicente Evangelista Villazón Friera, provisional de la provincia de Oviedo, para las de niños creadas por Orden ministerial de 31 de agosto de 1962 en el Grupo Escolar «Nuestra Señora de Covadonga», de Roces-Gijón (Oviedo), del Patronato diocesano, en las vacantes de don Acacio Rodríguez Junquera y de don Lidio Santos Fernández, respectivamente.

Doña María del Carmen Alvarellos Alejandro, de Gramela (La Coruña), y don Oliverio de Arriba García, provisional de la provincia de Pontevedra, para las de niñas y niños creadas por Orden ministerial de 18 de febrero de 1953 en el Colegio Nacional «Virgen del Rocío», de Bouzas-Vigo (Pontevedra), del Patronato del Ayuntamiento, en las vacantes de doña María Asunción Creo Rodríguez y don Jaime Barreira Peres, respectivamente.

Doña María Luisa Meijome Iglesias, provisional de la provincia de Pontevedra, para la de niñas del hogar «Fray Rosendo Salgado», de Tuy (Pontevedra), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Eulalia Ayllón Sanz.

Doña Luisa Martín Jiménez, de Herrezuelo (Salamanca) (43,951 puntos), para la de niñas del Colegio Nacional de Salamanca (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», en la vacante de doña Ana García Iruela.

Doña Antonia Pérez Rodríguez, reingresada, para la de niñas del Colegio Nacional de Salamanca (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Elena Arroyo López.

Don Luis Monreal Fernández, provisional de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), del Patronato del Ayuntamiento, en la vacante de don Anselmo Fariña Molina.

Don Francisco Martínez Rodríguez, de Heras (83,647 puntos), y don Miguel del Caño Martín, de Los Corrales de Huelma (51,216 puntos), ambos de la provincia de Santander, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 de Santander (capital), del Patronato «Círculo Católico».

Don Juan Alamo Puente, de Ucieda (Santander) (26,264 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de abril de 1950 en Santander (capital), del Patronato «Círculo Católico», en la vacante de don José Luis Odriozola Argos.

Doña Josefa Albert Galera, de Caserío de los Angeles (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de enero de 1946, del Patronato de Santoña (Santander), en la vacante de doña Julia Martínez Latienda.

Don Francisco Terán Molleda, de la provincia de Santander, para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968 en Viérnoles-Torrelavega (Santander), «Institución Nuestra Señora del Carmen», del Patronato «Obra de Protección de Menores» (Ministerio de Justicia).

Doña Raquel López de la Fuente, de Coria del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1962 en Sevilla (capital), Cerro del Aguila, Institución de la calle Afán de Rivera, 53, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Concepción Ruibérriz Torres.

Don Manuel Moro Suárez, excedente, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Carmona (Sevilla), del Patronato de la «Congregación de San Francisco de Sales», como religioso profeso de la misma, en la vacante de don Pedro Manuel Alba Fernández.

Doña Fuensanta Martín Rodríguez, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1969 en Condado de la Monclova, inmediaciones del Cortijo Calero-Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Don Pedro Castaño Maeso, provisional de la provincia de Jaén, para la de niños del Colegio Nacional de Ecija (Sevilla), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», acogiéndose al Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en la vacante de don Manuel Jurado López.

Don Francisco Moreno Latorre, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Jaén, para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 en Ecija (Sevilla), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». Acogiéndose al Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Don Domingo Taviera Cuadros, provisional de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en el Colegio Nacional de Ecija (Sevilla), del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia». Acogiéndose al Decreto número 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en la vacante de don Antonio Sánchez Montoya.

Don Manuel Zapata Díaz, provisional de la provincia de Sevilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, de Real de la Jara (Sevilla), del Patronato «Diocesano», en la vacante de don Miguel Guerrero García.

Don Ramón Risco Acedo, de Castilleja del Campo (Sevilla) (15,748 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la parroquia de San Bernardo, de Sevilla (capital), del Patronato «Diocesano».

Doña Emiliana Amparo Sanz Guijarro y doña Claudia Carmen Velasco Mesón, ambas de Málaga (capital), para las de niñas del Colegio Nacional creado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1968 en Sevilla (capital), del Patronato «Juan Nepomuceno Rojas», de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como religiosas profesas de la misma, en las vacantes de doña María Fernández Ortiz y doña María Antonia García Gómez, respectivamente.

Doña María Teresa Barea Pérez, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1961 en la calle Cervantes, 9, de Sevilla (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como religiosa profesa de la misma, en la vacante que desempeñó la misma interesada.

Doña María de la Concepción Palomo Ruiz, de Majarabique (Sevilla) (23,762 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1966 en Sevilla (capital), calle Cervantes, 7, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña María Milagros Cantos Solís.

Don Valentín Benito Olalla, de Almería (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en Sevilla (capital), calle San Luis, 33, del Patronato de «La Salle», en la vacante de don Manuel Dávila Moreno, como religioso profesor de la Congregación.

Don José Arquero Gálvez, de Los Palacios y Villafranca, y don Daniel Lozano Crisantos, de Lebrija (Sevilla), para las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Sevilla (capital), calle María Auxiliadora, 18, del Patronato «San Francisco de Sales», de la vacante de don Joaquín Serrano Rubio y don Gabriel Baz Bueno, respectivamente.

Don Juan Jorge Dávila Murillo, provisional de la provincia de Jaén, para la de Orientación Agrícola, unidad de niños creada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1962 en Troya-Utrera (Sevilla), en la vacante de don José M. Galán Guijarro.

Don Francisco Guerrero Rodríguez, de Utrera (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Utrera (Sevilla), calle San Juan Bosco, del Patronato «San Francisco de Sales», en la vacante de don Ignacio Tascón Bellido.

Don José María Bonet Casas, de barriada Campsa-Tarragona, y procedente de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes; don Félix Calleja Lerones, provisional de la provincia de Taragona y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica); don Santiago Morán Sábate, de barriada Fortuny-Reus (Tarragona) y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía); don José Ruiz Caro, de barrio Marítimo-Torredembarra (Tarragona) y procedente del Plan Profesional I Promoción, y don Salvador Solé Solé, de barriada de Entrevías (Tarragona) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para las de niños creadas por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la graduada de Tarragona (capital), del Patronato «Escuela de Maestría Industrial Conde de Ríus».

Doña Rosa María Vallverdú Mariné, de Tarrasa (Barcelona); doña Aurora Pérez Brosa, de parcelas Ferreté-Clarassó-Reus (Tarragona) y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes; doña Felicitas Clemente Alpuente, de Montilla (Córdoba), y actualmente en el Instituto «Pedro Mata», Reus (Tarragona), y doña Teresa Martí Masana, de Onteniente (Valencia), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Reus, barriada Fortuny (Tarragona), del Patronato ««San Pablo» de los suburbios de Tarragona y Reus.

Doña María Sumoy Elías, provisional de la provincia de Tarragona, para la de niñas del Colegio Nacional «Gual Villalbí», de barrio de Torreforta (Tarragona), del Patronato de «San Pablo», de los suburbios de Tarragona y Reus.

Doña Montserrat Maña Arnavat, del Cuerpo de Directores Escolares, de la provincia de Tarragona, para la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 en Tarragona (capital), barrio Buenavista, Agrupación de «Nuestra Señora de Lourdes», del Patronato Diocesano.

Doña Concepción Aragonés Guinart, parvulista de La Riera-Reus (Tarragona), para la maternal creada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1965 en la guardería infantil «Nuestra Señora de Fátima», de Tarragona (capital), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Pilar Caldú Royo.

Doña Isabel Criado Medrano, de Villalba del Rey (Cuenca) (21,007 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Reus, barriada de La Riera (Tarragona), del Patronato Diocesano.

Don José Roig Roig, provisional de la provincia de Tarragona, para la de niños de barriada parcelas de La Asunción, Instituto «Pedro Mata», Reus (Tarragona).

Doña Encarnación Caballé Fort, provisional de la provincia de Tarragona, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en barriada de parcelas de La Asunción, Instituto «Pedro Mata», Reus (Tarragona), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Felicitas Clemente Alpuente.

Don Juan Francisco Alvarez Dasairas, de Bonastre (Tarragona) (15,972 puntos), para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 en la graduada de la parroquia de San Francisco Javier, de Reus (Tarragona), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Berenguer Alegret.

Don Jesús Miguel Ibáñez, de San Carlos de la Rápita (Tarragona), para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1952 de Orientación Marítima de Valencia-Grao (18,049 puntos), en la vacante de don José Bayarri Zaragoza.

Doña María Encarnación Baz Torrealba, de Cabieces (Vizcaya), para la de niñas de la graduada «Beata Rafaela María», de Valladolid, (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, como religiosa profesa de la misma en la vacante de doña María Eugenia Zulueta Urquiza.

Doña Encarnación Ugalde Ogara, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 en Bérriz (Vizcaya), del Patronato de la «Congregación Vera Cruz» de Religiosas Mercedarias, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Mercedes Portela Sabariz.

Doña Carmen Aguirre Aroz, de Lora del Río (Sevilla), para la de niñas creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1960 en la graduada de Bilbao (Vizcaya). El Peñascal-Recaldeberri «La Resurrección del Señor», del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Asunción Teresa Caspar Benítez.

Doña Leocadia Cortina Morales, reingresada, procedente del Plan Profesional IV Promoción, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en Bilbao, barriada Uribarri (Vizcaya), del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Doña María Eugenia Zulueta Urquiza, de Valladolid (capital); doña Amelia Pis Rodríguez, de Oviedo (capital), y doña Casilda Alonso Martínez, de Oviedo (capital), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Cabieces-Santurce (Vizcaya) del Patronato de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Las tres son religiosas profesas de la misma.

Doña María Paz Herrero Maurica, provisional de la provincia de Vizcaya, para la Agrupación «Aperribay», de Gáldacano (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína, en la vacante de doña María Begoña Ruiz García.

Doña Concepción Rubio Rodríguez, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1958 en Ollargán-Arrigorriaga (Vizcaya), parroquia Santa María, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Concepción Martín Redondo.

Patronato de Escuelas Nacionales de Barriada de Vizcaya

Concursillo

Doña Victoria Ciluaga Irusquieta, de San Miguel de Dudea-Amorebieta-Echano, para la de niñas de Santa Anata-Berango, en la vacante por jubilación de doña Nicolasa Aizpuru Amesti.

Concurso

Don Alberto de la Fuente Gutiérrez, provisional de la provincia de Vizcaya, para la de niños de Erleches-Basauri, en la vacante por jubilación de doña Bonifacia Pérez Alvarez.

Doña Encarnación Maestre Jiménez, de Celayeta-Abadiano, para la de niños de Matiena-Abadiano, en la vacante de don Marcelo Bailez.

Doña María Piedad González Saiz, de Navaroles (Barcelona), para la mixta de Santa Cruz-Arcentales, en la vacante de doña Esperanza Pérez Revilla.

Doña Josefina Muguira Ondarza, de Mendeja, para la mixta de Basachetas-Gautéguiz de Arteaga, en la vacante de doña María Luisa Mendezona Aguirre.

Doña Juana Encabo Rodríguez, reingresada, para la de niños de Sanfuentes-Abanto y Ciérvana, en la vacante de don José A. Alvarez Velasco.

Doña María del Pilar Sierra-Sesumaga Ibarreche, provisional de la provincia de Vizcaya, para la de niñas de Arcocha-Zarátamo, en la vacante de doña Margarita Zuluaga Atucha.

Doña María Cruz Lecumberri Rodríguez, de Durango (Vizcaya), para la de niñas de Aspilza-Marquina-Jemein, en la vacante de doña María del Pilar de Castro Juez.

Doña María Jesús Lecumberri Rodríguez, provisional de la provincia de Vizcaya, para la mixta de Gorocica-Ondárroa, en la vacante de doña María Mendoza Hidalgo.

Doña María Purificación Galarza Municha, provisional de la provincia de Vizcaya, para la de niños de Mendiola-Abadiano, en la vacante de doña María del Carmen Castro Velasco.

Doña María de los Angeles Castaños Urgullu, provisional de la provincia de Vizcaya, para la mixta de Menchacaeta-Lauquíniz, en la vacante por excedencia de doña María Paz Larrinaga Echevarría.

Doña María del Pilar Orbe Monasterio, provisional de la provincia de Vizcaya, para la mixta de Magunas-Ibarruri, en la vacante de doña Rosa María Berdotes Mangas.

Doña María Soledad Muguira Ondarza, provisional de la provincia de Vizcaya, para la de Gardatas-Ispaste, en la vacante de doña Lorenza Elverdín Oyarzábal.

Doña Rosalía Estébanez de Frutos, provisional de provincia de Vizcaya, para la de niños de Barinaga-Marquina-Jemein, en la vacante de doña María Luisa Allende Ugarte.

Doña María del Carmen Guijarro López, provisional de la provincia de Guadalajara, para la de niñas creada por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1959 en el Hogar «Marina Moreno», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Mercedes Burgos Fraile.

Doña Ofelia Domínguez Laborda, provisional de la provincia de Tarragona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1962 en Bárdena del Caudillo-Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Orientación Agrícola, en la vacante de doña María del Carmen Lallana Barrera.

Doña Concepción Calejero Aranda, de Undues Pintano (Zaragoza), para la mixta creada por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1961 en Campo Real-Sos del Rey Católico (Zaragoza), Orientación Agrícola, en la vacante de doña María del Carmen Viñau Alastruey.

Doña Angela Llorente Bernia, parvulista de Alagón (Zaragoza), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1969 en Zaragoza (capital), Guardería Infantil «Santa María del Pilar», calle José Pellicer, 2, del Patronato «Obra de Auxilio Social».

Doña María del Carmen Ibáñez Gómez, de Irún (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Zaragoza (capital), del Patronato de la Congregación de la Compañía Nuestra Señora, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Ana María Olazábal Mingolarra.

Don Felipe Agustín Gimeno Villarij, de La Puebla de Hijar (Teruel) y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia); y don Sergio Aguirán Roda, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Zaragoza (21,736 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 en Zaragoza (capital), Hogar «Pignatelli», del Patronato de la Diputación Provincial.

Doña Isabel Ruiz Miguel, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en Zaragoza (capital), del Patronato «El Buen Pastor», Benéfico-Social.

Don Angel Herrero Garzarán, de Badalona (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 en Zaragoza (capital), calle Coruña, 40, del Patronato Católico Benéfico-Social «El Buen Pastor».

Doña María del Carmen Lasarte López, excedente (17,387 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza (capital), calle Coruña, 40, del Patronato Católico Benéfico-Social «El Buen Pastor».

Doña Sara María Juste Pina, de Miravete (Teruel) (21,054 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza (capital), calle Coruña, 40, del Patronato Católico Benéfico Docente «El Buen Pastor».

Don Ramón Giro Viso, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y don Joaquín López Lambán, de Barcelona (capital), para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza (capital), calle Coruña, 40, del Patronato Católico Benéfico Docente «El Buen Pastor».

Don José Luis Sanz Miguel, de Barcelona (capital); don Matías Uribe Cono, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y don Carlos Alda Gálvez, de Santurce (Vizcaya), para las de niños creadas por Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 en Casablanca (Zaragoza) del Patronato «Suburbios Nuestra Señora del Pilar».

Don Jesús Esteban Sanz López, de Barcelona (capital), para la de niñas de Zaragoza (capital) La Almozara, creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957, del Patronato «Nuestra Señora del Pilar de los Suburbios», en la vacante de don Antonio Fernández Hidalgo.

Don José María Roy Hernández, provisional de la provincia de Zaragoza, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 en San Antonio-Cartuja Baja (Zaragoza), del Patronato «Suburbios Nuestra Señora del Pilar», en la vacante de don José Bondía Andréu.

Doña Concepción Freixas Puivecino, provisional de la provincia de Zaragoza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 en barrio de La Camisera-Miralbueno-Oliver (Zaragoza), del Patronato «Suburbios Nuestra Señora del Pilar», en la vacante de doña Purificación Lasheras Corvino.

Don Miguel Gallar Moreno, de Tarazona de la Mancha (Albacete) (23,820 puntos), para la de niños del Patronato «Cristóbal Valera», de Albacete (capital), en la vacante de don Juan Moya Eisman.

Doña Felicia López Arnedillo, de Villena (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en la Parroquia de San Pedro Apóstol de Agost (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Angela Casas Fernández.

Doña Clara Blanca Peciña Saiz, de Los Negrales (Madrid), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1966 en la Parroquia de San Juan Bautista de Alicante (capital), del Patronato Diocesano.

Doña Trinidad Vidal Macía, de Crevillente (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en la Parroquia de San Juan Bautista de Alicante (capital), del Patronato Diocesano.

Don José Miguel Coves López, de Aspe (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en la Parroquia de Petrel-La Cruz de Molla (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Juan Rico Fillol.

Don Benjamín González San Segundo, de Isla Cristina (Huelva) (19,428 puntos), y don Alfonso Nieto Martín, de Vergara (Guipúzcoa) (17,507 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Colegio Nacional «Obispo Santos Moro Briz», de la Parroquia de Santiago de Avila (capital), del Patronato Diocesano.

Don José Luis Sellés Cezar, de Alburquerque (Badajoz) (17,341 puntos), y don Fernando Alemán Carrasco, de Villalba de los Barros (Badajoz) (17,430 puntos), para las de niños creadas por Ordenes ministeriales de 18 de noviembre de 1968 y 31 de enero de 1969, respectivamente, en Almendralejo (Badajoz), del Patronato «Cooperativa Cultural Santa Ana».

Don Antonio Martín-Romo y Díaz, de Mengabril (Badajoz), para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1962, de Orientación Agrícola, en Ruecas-Don Benito (Badajoz), en la vacante de don Pedro Sánchez Sánchez.

Don Lorenzo Reus Vallori, de Palma de Mallorca (Baleares), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Inca (Baleares), del Patronato «Beato Ramón Llull».

Doña Encarnación Fernández García, de Burgos (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1969 en Barcelona (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras Franciscanas, como religiosa profesa de la misma.

Doña Pilar Poza Abadal, parvulista, excedente, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en el Grupo Escolar «José Montserrat» de Mataró (Barcelona), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en la vacante de doña Nieves Pastor Sabaté.

Don Antonio Carlos Soriano Fabregat, de San Fernando (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1962 en el Grupo Escolar «José Montserrat» de Mataró (Barcelona), del Patronato de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en la vacante de don Luis Guaita Bermejo.

Don Ramón Agulló Guans, provisional de la provincia de Lérida, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1966 en Parets del Vallés (Barcelona), del Patronato del Ayuntamiento, en la vacante de don Joaquín Balaguer Poblet.

Don José María Valdazo Cabia, de Vitoria (Alava), para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1955 en la Parroquia de Santa María de Aranda de Duero (Burgos), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Marcial Cilleruelo Arroyo.

Don Primitivo Tamayo Cristóbal, de Manresa (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en la Parroquia de San Pedro de la Fuente de Burgos (capital), del Patronato Diocesano.

Don Antonio Velasco y López de Ocariz, de Vitoria (Alava), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 en la Parroquia de San Pedro de la Fuente de Burgos (capital), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José A. Rodríguez Luengos.

Doña Esther Muñoz Reyes, de Cabañas de Esgueva (Burgos) (17,021 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962 en Burgos (capital), del Patronato «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Concepción Triana Arroyo.

Doña María Piedad Gascón Sánchez, de Valencia (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de enero de 1964 en la Agrupación «Santa María Micaela» de Burgos (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Adoratrices», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Inés Benito Hernández.

Doña Isabel Jiménez Marín, de Olvera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1956 en Olvera (Cádiz), del Patronato «Virgen de los Remedios», del Ayuntamiento, en la vacante de doña Antonia C. Guerrero Toledo.

Don Miguel Contreras Ferrer, de Málaga (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Granada (capital), barriada Zaidín, Parroquia del Corpus Christi, del Patronato Diocesano.

Doña Angela Martín Lozano, de Riba de Santiuste (Guadalajara) (22,236 puntos); doña María Cruz Lucas Mínguez, de Villena (Alicante); doña Pilar Sánchez Dolz, de Motos (Guadalajara) (16,864 puntos); doña María Teresa Franco Sánchez, de Puertollano (Ciudad Real); doña Amor Julia Villaverde Leton, de Olmedo del Extremo (Guadalajara) (22,215 puntos), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Guadalajara (capital), barrio El Alamín, del Patronato Diocesano.

Don Angel López Sánchez, de Villena (Alicante); don Fermín López Delgado, de Mondéjar (Guadalajara) (32,689 puntos); don Juan Rivas Rivas, de Fuentelahiguera (Guadalajara) (30,393 puntos); don Nicolás Calderero Abad, de Peralejos de Truchas (Guadalajara) (22,133 puntos), y don Manuel Díaz Vivaracho, de Ateca (Zaragoza) (20,243 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Guadalajara (capital), barrio El Alamín, del Patronato Diocesano.

Doña Ana María Olazábal Mingolarra, de Zaragoza (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de gosto de 1967 en la Agrupación de Irún (Guipúzcoa), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de María Nuestra Señora», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Ibáñez Gómez.

Doña Antonia Benítez Romero, de Jabugo (Huelva), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Minas de San Telmo-Cortegana (Huelva), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Bella Barrios Muñiz.

Doña Isabel de la Rosa Jara y don Manuel López Soler, ambos provisionales de la provincia de Huelva, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1963 en Pozo del Camino-Isla Cristina (Huelva), del Patronato Diocesano, en las vacantes de doña María del Carmen Martínez Riesgo y don Manuel Ramón Alvarez Ruiz, respectivamente.

Doña Dolores Hervás Maestre, provisional de la provincia de Huelva, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1959 en El Repilado-Jabugo (Huelva), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Salud Lozano Seijas.

Doña Dolores Molina Medrano, provisional de la provincia de Huelva, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1958 en Villarrasa (Huelva), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Amparo Monís Mojarro.

Doña Carmen Pérez Bellón, reingresada (54,271 puntos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1956 en la Parroquia de San Roque de Jaén (capital), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Dolores Torres Castro.

Doña María del Carmen Penades Ullate, de Salamanca (capital), para la de niñas del Colegio Nacional de Logroño (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María Jesús Fernández Piérola.

Doña Imelda Díez Sanz, de Madrid (capital), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de agosto de 1967 en Madrid (capital), graduada «Nuestra Señora de la Caridad del Cobre», calle Hermanos García Noblejas, 7, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de Jesús María».

Don José Moreno Cortés, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y don César Sánchez Navarro, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para las de niños creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid (capital), graduada «Nuestra Señora de Montserrat», calle Rafael Salazar Alonso, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Don Angel Izquierdo Fernández, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid (capital), graduada «Nuestra Señora de Lourdes», de la calle San Roberto, 3, barriada El Batán, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña Carlota Fullat Genis, reingresada, parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en el Grupo Escolar «Escuelas Aguirre» de Madrid (capital), del Patronato Municipal.

Doña María del Rosario de las Heras Rodríguez, reingresada, con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas del Grupo Escolar creado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en Madrid (capital) «Escuelas Bosque», calle Francos Rodríguez, 102, del Patronato Municipal, en la vacante de doña Fredesvinda Miralles Mora.

Doña María del Carmen González Fariños, parvulista, de Colmenar Viejo (Madrid), para la de párvulos del Grupo Escolar «Ruiz Jiménez» de Madrid (capital), del Patronato Municipal, en la vacante de doña María Milagros Legro Rodríguez.

Doña María Jiménez Cordobés, parvulista, de Madrid (capital), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1965 en Madrid (capital), colonia de Cerro Bermejo, del Patronato Municipal.

Doña María del Carmen Fernández Díez, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1950 en la graduada mixta «La Sagrada Familia» de Madrid (capital), del Patronato «Obra de Protección de Menores», como religiosa profesa de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en esta unidad escolar, en la vacante por jubilación de doña Amalia Alvarez Pajares.

Don Antonio Rosa García, de Burgos (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1960 en Madrid (capital). Ciudad Pegaso, del Patronato Nacional «E. N. A. S. A.», en la vacante de don Benedicto Alba López.

Doña Concepción López Boto, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la graduada de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), del Patronato «Santa María del Parral».

Doña María Luisa Coronas Tejada, de Ronda (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en Málaga (capital), calle Cruz del Molinillo, 25, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Mercedarias».

Doña Concepción Palacín Palacios, de Alhaurín el Grande (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la graduada «Pío XII» de Málaga (capital), del Patronato «Obra Paulina».

Doña Ana María Pía Escudero Rodríguez, de Torneiros (Pontevedra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en el Hogar «Crucero Baleares», de Puerto de Mazarrón (Murcia), en la vacante de doña Carmen Martínez Cruz, Patronato «Obra de Auxilio Social».

Don Antonio Ferrer Font, provisional de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en San Javier (Murcia), del Patronato del Ayuntamiento, en la vacante de don Eduardo Francisco López Pascual.

Doña María Dolores Ruiz Jurado, de Málaga (capital), para la de niñas de la agrupación de Torre de Cotillas (Murcia), del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Teresa Veloso Pousa.

Doña María Begoña Ezcurra Ormaechea, excedente, parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Poblado del Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), del Patronato de la «Refinería de Petróleos REPESA», en la vacante de doña Encarnación Cremades Campoy.

Doña Josefa Pujal Bergés, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Pamplona, barrio de San Jorge, del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón», como religiosa profesa de la misma. Ateniéndose a lo dispuesto por Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Doña Isidora Cuadrado Cuadrado, de Chagarcía de Medianero (Salamanca), para la de niñas del Colegio Nacional de Salamanca (capital), del Patronato de la «Congregación del Divino Maestro», como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Penades Ullate.

Doña Emilia Feo Ramos, de Barranco de Santiago-San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960, del Patronato de la Finca «Fañabé», Adeje (Tenerife), en la vacante de doña Juana Celia del Amo Alvarez.

Doña María de los Milagros Vázquez Pedreira, de Erbecedo (La Coruña) (16,788 puntos), y doña María de la Concepción Hernández Martín, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Zamora (17,507 puntos), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 30 de julio de 1965 en Sevilla (capital), del Patronato «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», en las vacantes de doña Asunción Gutiérrez Pérez y doña Antonia González Acosta, respectivamente.

Doña María Socorro Adánez Sánchez, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Sonseca (Toledo), de la Empresa «Luis y Manuel Donaire», Patronato.

Doña María Teresa Gaudiza Llopis, provisional de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en la Parroquia de San Antonio Abad de Canals (Valencia), del Patronato Arzobispal.

Don José Coves Bonmatí, de Aspe (Alicante), para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Aspe (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Miguel Coves López.

Doña María Gil Tolesano, de Montijo (Badajoz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en la Parroquia de San Fernando y Santa Isabel de Badajoz (capital), barrio de Las Moreras, del Patronato Diocesano.

Don Vicente García Pastor, provisional de la provincia de Baleares, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en San Antonio Abad, calle Can Bonet (Baleares), del Patronato Diocesano.

Don Epifanio Ureta Cosín, de Bilbao (Guipúzcoa), y don Víctor Fernández Díez, de Azcoitia (Guipúzcoa) (25,380 puntos), para las de niños creadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1970 en la graduada «Juan XXIII» de Burgos (capital), Sector Gamonal, del Patronato Diocesano.

Doña María Cristina Sánchez Vázquez, provisional de la provincia de La Coruña, para la mixta creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en Uzas-Buscas-Ordenes (La Coruña), del Patronato Municipal.

Escuelas de educación en Alimentación y Nutrición

Provincia de Albacete

Don José Carrasco Sánchez, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Albacete, en la vacante de doña Filomena Carreira Cancela.

Provincia de Barcelona

Doña Soledad Riquelme Pérez, de San Pablo de la Guardia (Barcelona), en la vacante de doña Concepción Roca Baró.

Provincia de Guipúzcoa

Doña María Jesús Mateos García, provisional de la provincia de Guipúzcoa, en la vacante de doña Rosario Polo Guillén.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Doña Juana Celia Delamo Alvarez, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la vacante de don Antonio J. Hernández Gutiérrez.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, quedando sujetos, en cuanto a la toma de posesión, a lo que se dispone en el artículo 49 del vigente Estatuto del Magisterio, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacante definitivas en 31 de agosto próximo.

Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato se precisa que hayan reingresado en el servicio activo de la enseñanza.

Ceses a petición propia

Doña Vicenta Escribano Garrido cesa en la del Hogar «Virgen de la Victoria» de Torre del Mar (Málaga), del Patronato «Obra de Auxilio Social», con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio en la provincia de Cádiz.

Doña María del Pilar Ríus Blanco cesa en la plaza de la provincia de Lérida, Misión Pedagógica, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., con aplicación del artículo 80, en la provincia de Lérida.

Don Manuel Dávila Moreno cesa en la de niños de Sevilla (capital), calle San Luis, 33, del Patronato de la «Congregación de La Salle», por haber dejado de existir la causa que motivó su nombramiento para la misma, con aplicación del artículo 80 en la provincia de Málaga.

Doña Remedios Almansa Torres cesa en la del Hogar «Virgen de la Victoria» de Torre del Mar (Málaga), del Patronato «Obra de Auxilio Social», con aplicación del artículo 80 en la provincia de Málaga.

Doña María del Carmen Pipo Fernández cesa en la de niñas de Palencia (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», por haber dejado de existir la causa que motivó su nombramiento para la misma, con aplicación del artículo 80 en la provincia de Madrid.

Doña Soledad Trigueros Martín cesa en la de niñas de Gallarta (Vizcaya), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., con aplicación del artículo 80 en la provincia de Palencia.

Doña María Elena Rubio Otal cesa en la del Hogar «Marina Moreno» de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), del Patronato «Obra de Auxilio Social», por contraer matrimonio—Decreto número 1064, de 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial» del 27); artículo 11 del Reglamento de la Obra—, quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Doña Emilia Esteban Ruiz cesa en la de Gallarta (Vizcaya), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S., con aplicación del artículo 80 en la provincia de Burgos.

Escuelas-Hogar

Doña Josefa Criado Escribano y doña Matilde Alonso Hernández cesan en la de Villadiego (Burgos), y se reintegran a las de su procedencia de Montejo de Bricia y Palacios de la Sierra (Burgos), respectivamente.

Doña Juana María Caballero Salguero cesa en la de «María Inmaculada» de Jerez de la Frontera (Cádiz), con aplicación del artículo 80 en la provincia de Cádiz.

Doña María de los Angeles Mures Romano cesa en la de Jerez de la Frontera (Cádiz), con aplicación del artículo 80 en la provincia de Cádiz.

Doña María del Carmen Romero Alvarez cesa en la de Albuñol (Granada), quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Cádiz.

Doña Julia Manzano López cesa en la de Coín (Málaga), con aplicación del artículo 80 en la provincia de Málaga.

Enseñanza especial

Doña Rita María Adín Larraz cesa en la de niñas de Enseñanza Especial de Molins de Rey (Barcelona), Patronato «Alba», y se reintegra a la de su procedencia de Erlach (Lérida).

Don Antonio Rodríguez Jiménez cesa en la de la graduada «Nuestra Señora de la Esperanza» de Murcia (capital), del Patronato «Asociación de Padres y Protectores de Subnormales», y se reintegra a la de su procedencia de Partido de Abajo-Molina (Murcia).

Doña María Antonia Fernández-Mier y García cesa en la de Noreña (Oviedo), de la «Asociación Asturiana de Protección a Subnormales», y se reintegra a la de su procedencia de La Magdalena (Oviedo).

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia,* Subdirector.

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales del Departamento.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña Josefina de la Rosa Perdomo, Directora del Colegio «Virgen Niña», establecido en la calle Benavides, número 5, de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le autorice a introducir modificaciones en la organización pedagógica del Centro;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de noviembre de 1967, con una clase de párvulos y tres graduadas de niñas, no habiéndose elevado a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente el cuadro de la actual organización pedagógica y el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria competente;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio «Virgen Niña», establecido en la calle Benavides, número 5, en Santa Cruz de Tenerife, para introducir modificaciones en la organización pedagógica del Centro.

2.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora: Doña Josefina de la Rosa Perdomo.
Párvulos A: Doña Josefina de la Rosa Perdomo.
Párvulos B: Doña Josefina Perdomo Pérez.
Graduada 1.º (niñas): Doña Adela de León Díaz.
Graduada 2.º, 3.º y 4.º (niñas): Doña María Teresa Sánchez Martínez.

Cada una de estas clases, con un máximo de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

3.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el escrito de don Gilberto Reventún del Hoyo, propietario, en unión de su esposa, doña Encarnación Concha San Martín, del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio-Academia «Cantabria», establecido en la calle Alta, número 45, primero izquierda, en Santander,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio-Academia «Cantabria», establecido en la calle Alta, número 45, primero izquierda, en Santander, por don Gilberto Reventún del Hoyo, para que en la clase unitaria de niñas puedan impartirse todos los cursos de la edad escolar obligatoria; y

2.º Que para poder autorizar esta misma ampliación de la clase de niños sería preciso que ésta estuviese regida por Maestro varón, lo que no ocurre en este caso, ya que, con carácter excepcional, al amparo del artículo 20 de la Ley, se concedió que esta clase fuese regida por Maestra, la que únicamente puede impartir enseñanza hasta el cuarto curso de la edad escolar obligatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia del padre José Escrivá Pons, Director del Colegio del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuelas Pías, establecido anteriormente en Ramón y Cajal, 11, y Padre Bleda, 74, en Algemesí (Valencia), a cargo de PP. Escolapios, en súplica de que se le autorice realizar el traslado del mismo a los nuevos locales establecidos en la calle Escuelas Pías, s/n., y simultáneamente a revocar el cuadro del profesorado; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de julio de 1949, con cinco unidades escolares; autorización que sí fué elevada a definitiva en 13 de diciembre de 1960;

Resultando que se han unido al expediente planos de los nuevos locales, acompañados de certificado que acredita la idoneidad de los mismos y documentación de los cinco Profesores que constituyen la plantilla actual;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegios de las Escuelas Pías», establecido antes en calle P. Bleda, 74, y Ramón y Cajal, 11, en Algemesí (Valencia), para realizar su traslado a la calle de las Escuelas Pías, s/n., de la misma población.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de don Ricardo Sánchez López, don José Escrivá Pons, don José Luis Navarro Camarasa, don Joaquín Ferrandis Ballester y don Andrés García Martínez, todos ellos debidamente titulados, conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Padre Ricardo Sánchez López.
Párvulos: Padre Andrés García Martínez.
Graduada 1.º: Padre Joaquín Ferrandis Ballester.
Graduada 2.º: Don José L. Navarro Camarasa.
Graduada 3.º: Padre Ricardo Sánchez López.
Graduada 4.º: Padre José Escrivá Pons.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas no permite.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la mayor urgencia y a la Sección de Centros no oficiales de Enseñanza Primaria los certificados médicos de no padecer enfermedad tuberculosa ni contagiosa, correspondiente a los cinco Profesores mencionados, más los certificados de buena conducta, antecedentes político-sociales (Comisaría) y conducta religiosa del señor Navarro Camarasa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el escrito de don Benigno Izquierdo Rodríguez dando cuenta de que su hijo Natalio Izquierdo Martínez, alumno del cuarto curso del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Miguel de Cervantes», establecido en la calle de Hilarión Eslava, número 7, de Madrid, no se le considera

aprobado del tercer curso, negándosele el reconocimiento de aptitud para poder pasar al primero del Bachillerato;

Resultando que pasado el aludido escrito a informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, ésta lo ha hecho en el sentido de que teniendo en cuenta que el alumno está en la edad que le corresponde para el cuarto curso, que terminará en junio del presente año, y que en el caso de aprobar la promoción del cuarto y no tener aprobado el tercero se le irrogarán perjuicios para poder matricularse del primero de Bachillerato,

Esta Dirección General ha resuelto que procede que en el curso actual el alumno Natalio Izquierdo Martínez puede realizar las pruebas de promoción del tercero y cuarto cursos en el Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Miguel de Cervantes», establecido en la calle de Hilarión Eslava, número 7, en Madrid, y superadas esas pruebas quedará totalmente arreglada su situación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Martínez Domínguez, como propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Franco-Británico», establecido en calle Virgen de Africa, número 6, bajo izquierda, y su anexo sito en la plaza Virgen del Romero, 1, en Madrid, por don Victoriano Vicente y Gonzalo, en súplica de que se le reconozca como actual empresario del mismo y se le autorice para instalar todas las clases en el local de la plaza Virgen del Romero, 1, planta principal; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de marzo de 1960, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 26 de mayo de 1964, siendo ampliadas sus clases con otra de párvulos y una de niños en 29 de diciembre de 1963;

Resultando que se han unido al expediente la documentación personal del solicitante y de los nuevos Profesores y escrito acreditativo de la cesión que a favor del señor Martínez Domínguez le ha hecho el anterior empresario, señor De Vicente y Gonzalo;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Franco-Británico», establecido en la calle Virgen de Africa, número 6, bajo izquierda, y su anexo, sito en la plaza Virgen del Romero, número 1, en Madrid; reconocer como su actual propietario a don Carlos Martínez Domínguez, así como para instalar todas las clases del Centro en el local de la plaza Virgen del Romero, número 1, planta principal.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director a don Carlos Martínez Domínguez y Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Magdalena López Ezquerra, doña María Isabel López Ezquerra y doña Milagros Moreno Mora, todos ellos debidamente titulados, conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director: Don Carlos Martínez Domínguez.
Párvulos 1.º: Doña María Isabel López Ezquerra.
Párvulos 2.º: Doña Milagros Moreno Mora.
Unitaria de niñas: Doña Magdalena López Ezquerra.
Unitaria de niños: Don Carlos Martínez Domínguez.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes.

4.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Vista la instancia suscrita por sor Angela Martínez de Rituerto y Martínez de la Puente, Superiora del Colegio «Jardín Infantil Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle Elizkalde, número 21, en Zumárraga (Guipúzcoa), en súplica de que se aclare la Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se concede la ampliación de la autorización que tiene otorgada dicho Centro, en el sentido de que la clase de niños sea exclusivamente para primer grado de la enseñanza obligatoria,

Esta Dirección General, en consideración a las razones alegadas por la mencionada Superiora, ha resuelto que la organización que ha de regir para el Centro sea la siguiente:

Directora pedagógica: Sor María Loreto Serrano Alcoya.
Párvulos: Sor María Carmen Canela Herrera.
Graduada 1.º niñas: Sor María Cristina López Castro.
Graduada 2.º y 3.º niñas: Sor María Loreto Serrano Alcoya.
Graduada 4.º niñas: Sor Josefina Larraga Cortés.
Unitaria niños 1.º: Sor María Mercedes Ramírez Couceiro.

Continuarán en vigor las demás prescripciones contenidas en la mencionada Orden de 6 de febrero de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de sor María Asunción Andrés García, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Mayor, número 16 (antes 14 y 16), en Villaviciosa de Odón (Madrid), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en súplica de que se les autorice para hacerse cargo de la educación de los niños huérfanos de accidentes laborales dependientes del Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo;

Resultando que por Orden de 16 de agosto de 1948 fué autorizado el funcionamiento legal, con carácter definitivo, de este Colegio con tres clases graduadas de niños, sin que con posterioridad se haya vuelto a tener noticias del funcionamiento de este Centro;

Resultando que hasta ahora los citados huérfanos venían siendo atendidos en el Colegio «Huérfanos de Jesús», sito en la calle de Alburquerque, número 18, en Madrid, también a cargo de la misma Comunidad, y cuyo funcionamiento fué autorizado con carácter provisional por Orden de 12 de mayo de 1947, sin que después se elevara a definitiva;

Resultando que el motivo de este traslado obedece a que el local de la calle de Alburquerque, número 18, será derribado para poder luego construir otro de nueva planta, quedando mientras tanto clausurado el Colegio en el domiciliado;

Resultando que se han unido al expediente planos de las clases en el local de Villaviciosa de Odón, certificados que acreditan que éstas reunen las debidas condiciones de seguridad e higiene y la documentación del actual profesorado;

Visto, por último, los preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle Mayor, número 16, en Villaviciosa de Odón (Madrid), a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para hacerse cargo de la docencia de los huérfanos de accidentes laborales, dependientes del Servicio de Reasegurados de Accidentes de Trabajo, así como para establecer dos clases de párvulos y cuatro graduadas de niños.

2.º Que se declare clausurado el Centro en donde estos niños reciben educación, sito en la calle de Alburquerque, número 18, en Madrid.

3.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesores del Colegio «San Vicente de Paúl», en Villaviciosa de Odón, hecho a favor de sor María Asunción Andrés García, sor Anastasia Reguera Antón, sor Casilda Martín Avedilla, sor Marina Gil Riuz, sor Rosario Martín Ramírez y sor María Luz Herrera González, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

4.º Que se declare que la organización del Colegio de Villaviciosa de Odón es la siguiente:

Directora: Sor María Asunción Andrés García.
Párvulos 1.º: Sor María Luz Herrera González.
Párvulos 2.º: Sor Rosario Martín Ramírez.

Graduada niños:

Curso 1.º: Sor Casilda Martín Avedillo.
Curso 2.º: Sor Marina Gil Ruiz.
Curso 3.º: Sor Anastasia Reguera Antón.
Curso 4.º: Sor María Asunción Andrés García.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago las de párvulos y gratuitas las cuatro de niños, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

5.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Pilar Alberdi Echeandia, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Severo Altube», establecido en la calle Goyencalle, número 4, en Guernica (Vizcaya);

Resultando que la organización pedagógica del Centro está integrada por dos clases mixtas;

Considerando que en la Enseñanza Primaria se observará el régimen de separación de sexos;

Vistos los artículos 14, 20 y 27 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de doña María del Pilar Alberdi Echeandia, no autorizándole el funcionamiento del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Severo Altube», establecido en la calle Goyencalle, número 4, en Guernica (Vizcaya), por no ajustarse su organización a lo legislado, debiéndose proceder a la clausura del mismo, indicándose a la interesada que contra esta Orden podrá interponer el recurso de alzada en los términos y en los plazos señalados por el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el escrito de doña Augusta Gómez López, propietaria y Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en el barrio Oroquieta, bloque Incobesa, local número 6, Villaverde Bajo, en Madrid, en súplica de que se le autorice para transmutar la clase de párvulos que tenía autorizada por una unitaria de niñas,

Esta Dirección General ha resuelto se modifique la Orden de 23 de octubre último por la que se autorizó el funcionamiento legal del Colegio «Inmaculada Concepción», sito en el barrio Oroquieta, bloque Incobesa, local número 6, en Villaverde Bajo, Madrid, en el sentido de que su organización pedagógica queda constituída por una clase unitaria de niñas, bajo la dirección pedagógica y la regencia de doña Augusta Gómez López; con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, quedando ésta supeditada a si la capacidad del aula lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

JUNTA. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que la Junta Superior Calificadora de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo del presente año quede constituída de la siguiente forma:

Presidente: Don Floretino Pérez-Embid, Director general de Bellas Artes o, en su ausencia, don Ramón Falcón Rodríguez, Subdirector general.

Vicepresidente: Don Luis González Robles, Comisario general de Exposiciones.

Vocales: a) Personalidades de relevante prestigio en materias artísticas:

Don Modesto Cuixart, don Francisco Echaux Buisán, don Venancio Blanco, don Francisco Lozano Sanchís y don Iñigo Alvarez de Toledo Mencos.

b) Críticos de Arte:

Don Alberto del Castillo Yurrita, por el Jurado regional de Barcelona; don Manuel Llano Gorostiza, por el Jurado regional de Bilbao; don Antonio Manuel Campoy, por el Jurado regional de Madrid; don Dionisio Ortiz Juárez, por el Jurado regional de Sevilla; don Vicente Aguilera Cerni, por el Jurado regional de Valencia.

c) Vocales natos o en representación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, Asesor nacional de Museos; don Joaquín de la Puente Pérez, Subcomisario general de Exposiciones; don Fernando González Hernández, jefe de la Sección de Museos y Exposiciones; don Hispólito Hidalgo de Caviedes y Gómez, en representación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Secretario: don Raúl Alberto Díez Gómez, Secretario de la Comisaría General de Exposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONCURSO. CONVOCATORIA

Ilmos. Sres.: De conformidad con cuanto se establece en el artículo cuarto de la Ley 56/1967, de 22 de julio, y en el Decreto 1411/1968, de 27 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15.1, c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y previo informe de la Comisión Superior de Personal ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de méritos para cubrir 30 plazas vacantes en los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pertenecientes a la Escala femenina del Guerpo General Subalterno.

Segundo.—Para concurrir a dicho concurso será necesario:

a) Ser española.

b) Tener veintiún años cumplidos y no haber alcanzado los cincuenta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, podrán concurrir, excepcionalmente, sin límite de edad, los actuales funcionarios interinos de la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno, que hubieran sido nombrados por esta Presidencia del Gobierno, con dicho carácter, antes del 1 de enero de 1969.

c) Estar en posesión del certificado de Enseñanza Primaria.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

f) Si no se han rebasado los treinta y cinco años, haber realizado el Servicio Social antes de que expire el plazo a que se refiere la base siguiente, o estar exenta de su cumplimiento.

Tercero.—Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta

a continuación, serán elevadas al señor Director general de la Función Pública (Velázquez, 63, Madrid-1), dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En ellas podrán consignarse por el orden que interese, cuantas localidades figuran en la relación adjunta.

La presentación de las instancias podrá, asimismo, verificarse por cualquiera de los medios que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la lista provisional de admitidas y excluídas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones por un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la relación que se publicará aprobando la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la particular.

Quinto.—Las plazas se adjudicarán por orden de méritos, siendo condiciones preferentes:

a) Viudas, descendientes, ascendientes y colaterales de funcionarios civiles o militares muertos en acto de servicio.

b) Viudas, descendientes, ascendientes o colaterales de funcionarios civiles o militares.

En uno y otro caso se atenderá, para fijar el orden de preferencia, al mayor número de hijos menores de dieciocho años, huérfanos o hijas solteras con padres impedidos o jubilados y madres viudas o hermanas que hubiesen estado a cargo del funcionario fallecido.

La invocación de tales circunstancias será justificada documentalmente.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, se considerará mérito preferente sobre los anteriores la circunstancia de hallarse nombrado por esta Presidencia del Gobierno funcionario interino de la Escala femenina del Cuerpo General Subalterno, desde antes del 1 de enero de 1969.

Sexto.—El Tribunal calificador de los méritos será designado por la Presidencia del Gobierno, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado», y estará constituído por el Jefe de la Sección Sexta de la Dirección General de la Función Pública, como Presidente, y por dos Vocales, funcionarios públicos, de los que uno deberá ocupar destino en el Ministerio de Educación y Ciencia; el otro Vocal actuará de Secretario.

Séptimo.—Las plazas convocadas se encuentran dotadas con sueldo, trienios y pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, en la cuantía establecida en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones, con las limitaciones transitorias y fraccionadas que se determinan en el Decreto 14/1965, de 6 de noviembre, y, en su caso, con los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Octavo.—La resolución del concurso será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y las que obtengan plaza están obligadas a remitir, en el plazo de treinta días, a la Dirección General de la Función Pública (Velázquez, 63, Madrid-1), los siguientes documentos:

a) Certificación extractada y simple de su partida de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificado de Enseñanza Primaria.

d) Declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

f) Certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social o estar exenta de su cumplimiento.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentasen la citada documentación, no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud.

Aquellas que actualmente se encuentren nombradas con carácter interino se hallan dispensadas de aportar la referida dodocumentación, excepto el señalado en el apartado d).

Noveno.—Las funcionarias que ingresen mediante el presente concurso podrán pasar a desempeñar destinos en otros Ministerios, de conformidad con las disposiciones que regulen la movilidad en el Cuerpo General Subalterno.

Décimo.—Una vez remitida la documentación a que se refiere la base octava, se extenderán los respectivos nombramientos y las interesadas dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para incorporarse a los destinos que se les adjudiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de julio de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencias y Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Alicante	2	Madrid	15
Cádiz	1	Alcalá de Henares	1
Coruña, La	2	Getafe	1
Guadalajara	1	Pontevedra:	
Jaén	1	Vigo	1
León:		Tenerife:	
		La Laguna	1
		Valencia	2
Astorga	1	Zaragoza	1

MODELO DE INSTANCIA

APELLIDOS: .....
NOMBRE: .....
ESTADO CIVIL: .....
DOMICILIO: .....
RESIDENCIA: .....
FECHA DE NACIMIENTO: .....
TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO: .....

EXPONE

Que desea participar en el concurso para cubrir plazas en la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de .....

Que reúne las condiciones exigidas en la base segunda de dicha convocatoria, circunstancia que acreditará, caso de obtener plaza, adjuntando la documentación exigida en la base octava.

Que asimismo se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Que, caso de obtener plaza, desea ser destinada a las siguientes localidades, por orden preferente:

1. .....
2. .....
3. .....
4. .....
5. .....
Etcétera .....

Que en la recurrente concurren las circunstancias que al respaldo se relacionan y que acreditará documentalmente, caso de obtener plaza.

..... de ..... de 1970.
(Firma de la interesada)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.—VELAZQUEZ, 63. MADRID (1).

(Respaldo que se cita)

CONDICIONES PREFERENTES

Viuda, descendiente, ascendiente o colateral de funcionario civil o militar, muerto en acto de servicio. ☐ (1) (2)

Viuda, descendiente, ascendiente o colateral de funcionario civil o militar. ☐ (1) (2)

Nombre del funcionario invocado, destino en su caso, y parentesco con la solicitante:

.....

.....

.....

OTROS MERITOS

¿Sirve la plaza actualmente con carácter interino? ☐ (1)

Títulos: (2)

.....

.....

Condecoraciones: (2)

.....

.....

Circunstancias familiares: (2)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

(1) Táchese el cuadro, caso de concurrir estos supuestos.
(2) Deberán unirse documentos que acrediten la circunstancia invocada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

PUESTOS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, establece, en su artículo octavo, que el profesorado que el Instituto precise para la enseñanza de las distintas materias de los cursos que forman su Plan de Estudios será nombrado a propuesta del Director del Instituto de Informática, previo informe del Patronato, por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como que el profesorado será contratado por el tiempo que se fije reglamentariamente. En su consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a libre provisión las plazas que se relacionan en esta norma para que quienes deseen ocuparlas manifiesten méritos en la forma y condiciones que a continuación se expresa:

1.º Se anuncian las siguientes plazas de Profesores, de libre designación del Instituto de Informática:

Curso	Denominación asignatura	Importe total profesor durante el curso académico — *Pesetas*	Importe hora clase — *Pesetas*	Profesor — *Número total horas*	Número de plazas
Programador de Aplicaciones	Métodos Matemáticas	11	220	500	110.000
	Informática Básica	11	170	500	85.000
	Inglés	11	100	500	50.000
Programador de Sistemas.	Lenguajes de Programación	33	170	500	85.000
	Métodos Matemáticas	6	190	500	95.000
	Informática Básica	24	120	500	60.000
	Técnicas de Gestión	6	50	500	25.000
	Concepción de Ordenadores	6	100	500	50.000
	Aplicaciones	6	220	500	110.000
Analista de Aplicaciones	Métodos Matemáticas	2	220	500	110.000
	Informática Fundamental	10	44	500	22.000
	Organización, Racionalización y Técnicas de Gestión	6	60	500	30.000
	Informática Teórica	2	60	500	30.000
	Organización y Estructura de Ordenadores	2	60	500	30.000
	Gestión	6	74	500	37.000
	Procesos no Numéricos	6	74	500	37.000
	Control de Procesos	4	210	500	105.000
	Aplicaciones	6	74	500	37.000

2.º Los interesados dirigirán solicitudes, de acuerdo con el modelo que se une a este anuncio como anexo número 1, en la forma prevenida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al Director del Instituto de Informática, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución y acompañando lo siguiente:

2.1. Programa y metodología de la asignatura.

2.2. Trabajos y publicaciones del solicitante que puedan servir de base para impartir las enseñanzas de la respectiva disciplina.

2.3. Bibliografía que se propone.

3.º El Director del Instituto de Informática, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de terminación del correspondiente a la presentación de solicitudes,

considerando los méritos alegados por los solicitantes y las necesidades de profesorado de acuerdo con el número de alumnos matriculados en los cursos de Programador de Aplicaciones, Programador de Sistemas y Analista de Aplicaciones, someterá a informe del Patronato las oportunas propuestas de contratación; las cuales, así como los informes referenciados, se elevarán al Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Los solicitantes seleccionados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado de penales.
3. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
4. Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.
5. Títulos de los que estén en posesión o certificaciones académicas, así como cuantos documentos acrediten los méritos que se hubieren alegado.
6. Justificación de haberse dado cumplimiento, por las mujeres, a lo prevenido en la normativa vigente sobre Servicio Social.

5.º Los solicitantes seleccionados percibirán sus emolumentos, de acuerdo con lo figurado en las «Plantillas del Instituto de Informática», en la forma prevenida para el personal con contrato de colaboración temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez. Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Informática.

ANEXO

Póliza
de
3 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don .....

con domicilio en ....., calle ....., número ....., teléfono .....

EXPONE: 1.º Que desea solicitar las siguientes plazas del Instituto de Informática:

a) .....
b) .....
c) .....
d) .....
e) .....

2.º Que une la documentación figurada al dorso de este escrito.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que se tenga por presentada esta instancia y documentación adjunta, y a la vista de las razones alegadas, sea considerada su solicitud a efectos de ser selecionado para ocupar las plazas instadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, ... de ..... de 1970.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Informática (Ciudad Universitaria) Madrid.

(«BOE» 6-VIII-1970.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

CURSILLO. ANUNCIO

Ilmo. Sr.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, dispone en su disposición transitoria segunda que el expresado Centro podrá establecer cursillos de habilitación para que puedan acceder directamente a la reválida respectiva los profesionales que a la publicación del mencionado Decreto estuvieren prestando servicio en materia relacionada con la Informática y se hallaren en posesión de los títulos académicos previos, establecidos en el artículo cuarto del mismo; por lo tanto, la expresada transitoria autoriza la celebración de los indicados «cursillos de habilitación» y pruebas de reválida, entre los que figura el de «Programador de Aplicaciones» y, en ejercicio de dicha autorización, se anuncia el primer cursillo de los expresados.

Por todo lo expuesto, y con el informe favorable emitido por el Patronato del Instituto de Informática, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al amparo de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, se anuncia la celebración de cursillos de habilitación de «Programador de Aplicaciones» para los profesionales que a la publicación del expresado Decreto («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril de 1969) estuvieren prestando servicios en materia relacionada con la Informática, en los cometidos propios de Programador, y se hallaren en posesión del título de Grado Medio Superior o de los que hubiere declarado asimilados el Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º El cursillo de habilitación tendrá una duración máxima de ciento cincuenta horas, desarrollándose de acuerdo con el calendario que se señale por la Dirección del Instituto de Informática, la cual determinará igualmente las asignaturas a impartir, número de clases teóricas y prácticas, lugar en que se celebrarán, Profesores que darán las enseñanzas y cuantos otros extremos fueren necesarios.

Art. 3.º Los interesados en asistir al cursillo que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de esta Orden deberán presentar en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 12 de septiembre de 1970, en la forma prevenida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente reintegrada, de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número 1 de esta norma, dirigida al Director del Instituto de Informática.
b) Partida de nacimiento o fotocopia legalizada
c) Fotocopia legalizada del carnet nacional de identidad.
d) Título de Grado Medio Superior.
e) Justificación documental, expedida por el Centro o Empresa donde estuvieren prestando sus servicios los profesionales y concretada a las actividades que realizaban en la fecha de entrada en vigor del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, en materia relacionada con la Informática, así como informe de la Organización Sindical sobre los extremos figurados en este apartado.
f) «Curriculum vitae» en el que se expresen los méritos profesionales del solicitante.
g) Cuatro fotografías tamaño carnet.

Art. 4.º A los solicitantes admitidos se les notificará el lugar en que deberán efectuar el cursillo de habilitación, calendario y actividades a realizar.

Art. 5.º El cursillo se iniciará el 21 de septiembre de 1970, y, una vez terminado, los asistentes, en base a los trabajos que hubieren realizado en el mismo, efectuarán la oportuna prueba de reválida ante el Tribunal que señale la Dirección del Instituto de Informática.

Art. 6.º El profesional será calificado por el Tribunal en forma conjunta y no por asignaturas, así como teniéndose en cuenta, además del resultado de la prueba de reválida, el aprovechamiento demostrado durante el cursillo de habilitación y cuantos otros méritos referidos a la Informática tuviere acreditados.

Art. 7.º Quienes hubieren superado las pruebas referenciadas, y dado cumplimiento a los trámites que previene la normativa legal, obtendrán el título de Programador de Aplicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Informática.

(«BOE» 5-VIII-1970.)

ANEXO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., teléfono ....., con el debido respeto expone:

1.º Que desea realizar el cursillo de habilitación y reválida de «Programador de Aplicaciones», anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» al amparo de lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática.

2.º Que a tales efectos adjunta, unidos a la presente, los siguientes documentos:

— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número 1 de esta Orden.
— Partida de nacimiento o fotocopia legalizada.
— Fotocopia legalizada del carnet nacional de identidad.
— Título de Grado Medio Superior.
— Justificación documental, expedida por el Centro o Empresa donde estuvieren prestando sus servicios los profesionales y concretada a las actividades que realizaban en la fecha de entrada en vigor del Decreto 554/1969, de 29 de marzo, en materia relacionada con la Informática, así como informe de la Organización Sindical sobre los estremos figurados en este apartado.
— «Curriculum vitae» en el que se expresen los méritos profesionales del solicitante.
— Cuatro fotografías tamaño carnet.

Por todo lo expuesto acude a V. I. en

SUPLICA de que tenga por presentada esta instancia y la documentación que se une a la misma, así como admitido al cursillo de habilitación de «Programador de Aplicaciones» y, porteriormente, a la prueba de reválida.

Es gracia que espera obtener de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 1970.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INFORMATICA (CIUDAD UNIVERSITARIA). MADRID-3.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, línea segunda, donde dice: «...artículo primero de esta Orden...», debe decir: «... artículo primero de esta norma...».

En el anexo número 1, apartado segundo, donde dice: «2.º Que a tales efectos adjunta, unidos a la presente, los siguientes documentos:
— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta orden», debe decir: 2.º Que a tales efectos adjunta los siguientes documentos:
— Instancia de acuerdo con el modelo figurado en el anexo número uno de esta norma».

(«BOE» 7-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

CONCURSOS

Ilmos. Sres.: Como complemento a la Convocatoria general de becas para el curso académico 1970-71, publicada por Orden ministerial de 12 del pasado mes de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19) y siguiendo las normas en ella comprendidas, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1970-71 destinadas a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del antes aludido Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1970.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. Estudios y centros docentes para los que pueden solicitarse

1.ª *Estudios eclesiásticos ordinarios.*—Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introductorio, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la preparación al sacerdocio o la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

— Seminarios Mayores Diocesanos.
— Seminarios de Casas Religiosas.
— Seminario Nacional de Misiones extranjeras de Burgos.
— Seminarios y Residencias de Vocaciones de jóvenes y adultos, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

2.ª *Estudios eclesiásticos superiores.*—Son aquellos que, conforme a la Constitución «Deus Scientiarum Dominus» y las recientes instruciones de la «Normae Quaedam» de la Sagrada Congregación para la Enseñanza católica comprenden el primero y segundo ciclo de las ciencias eclesiásticas, pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen tales estudios en los Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede que a continuación se detallan:

— Pontificia Universidad de Salmanca.
— Pontificia Universidad de Comillas, Madrid.
— Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).
— Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.
— Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma, para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3.ª *Estudios civiles que habiliten para la docencia.*—Se consideran como tales los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia.

II. Requisitos para solicitar las ayudas

4.ª Sólo podrán solicitar las ayudas convocadas los alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

III. Dotación y distribución de las ayudas

5.ª La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala que oportunamente se fijará. Cuando se trate de miembros de Institutos, Congregaciones u Ordenes religiosas acreditarán éstas documentalmente que carecen de los medios económicos necesarios para subvencionar los estudios que realizan los solicitantes.

A los solicitantes con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 30.000 pesetas sin rebasar el límite de 35.000 pesetas, sólo se les podrán conceder préstamos.

6.ª Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursan estudios en cada uno de los Centros docentes y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la Diócesis y el nivel económico de la región.

7.ª Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a profesores actuales —o que nombre el Prelado de la Diócesis— de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de Lenguas Clásicas, o en Pedagogía Sacerdotal, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales, sin dispensa de escolaridad.

IV. Solicitudes y su tramitación

8.ª Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada gratuitamente por los Servicios de Promoción Estudiantil, acompañada la documentación que se indica para cada tipo de becas y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

9.ª Las solicitudes se presentarán, hasta el 20 de julio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1 Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros Asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. No se considera prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios Menores.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud, enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2 Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Becarios de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Dirección General de Promoción Estudiantil o de la CONFER.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, lo que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarlas al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3 Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que habiendo convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1970-71 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidades y, en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de Licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

10. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

V. Criterios y comisiones de selección

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados en caso de nueva solicitud y las correspondientes al curso académico actual, para los silicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

13.1. *Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.*

Presidente: El Director General de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; siete representantes de Seminarios Mayores diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designadas por el Presidente de dicha Comisión Episcopal; el Asesor Eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

13.2 *Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.*

Presidente: El Director General de Promoción Estudiantil

Vocales: Cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.3 *Estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.*

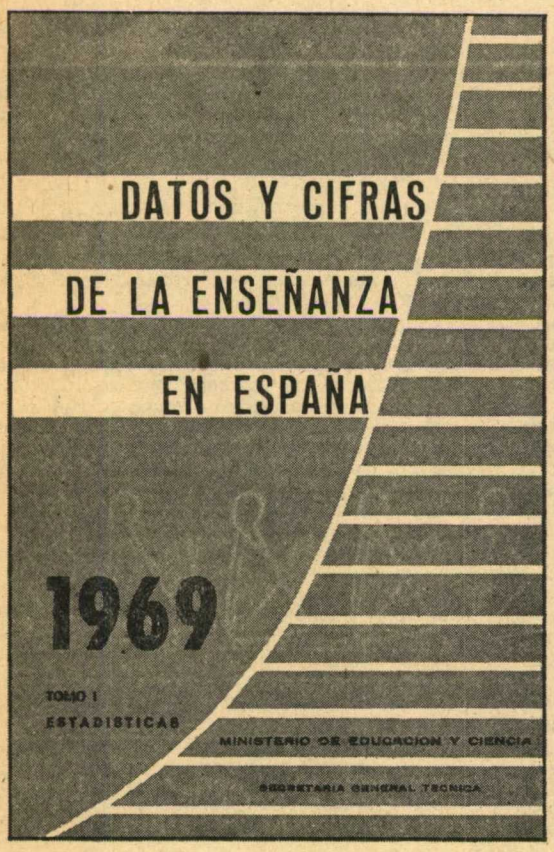
En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

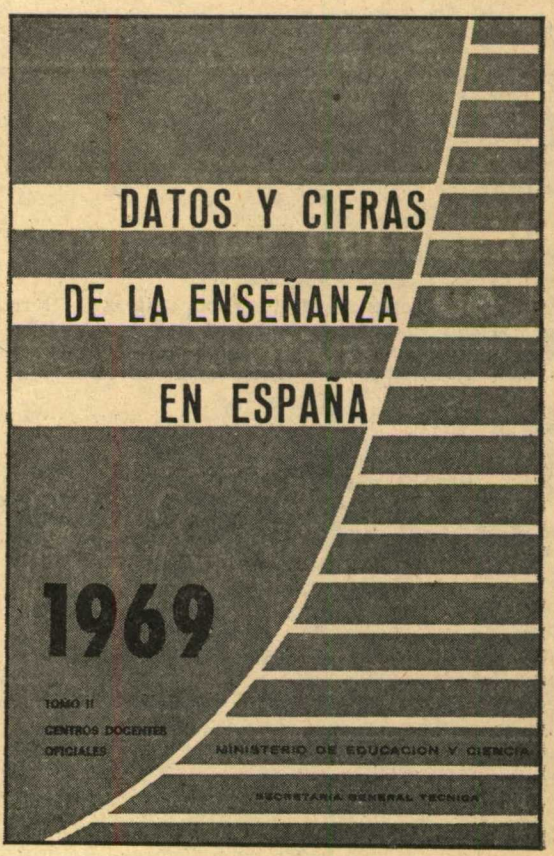
Presidente: El Comisario de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario.

Vocales: Un catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras; un representante de la CONFER, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario y el Secretario de la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarías de Promoción Estudiantil remitirán a la Dirección General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adju-





dicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarías de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional presidida por el Director General de Promoción Estudiantil y de la que formarán parte, como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras, y otros de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

VI. Normas generales aplicables, derechos y deberes de los becarios

14. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfrutan ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas, si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfrutan ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deberán pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habiliten para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondinte Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero, del apartado 9.3 de la norma 9.ª, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. Sanciones y suspensiones del pago de las ayudas

17. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades recibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio Profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y el 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19).

VIII. Disposición final

20. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Promoción Estudiantil.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento del convenio establecido entre el Estado español y la República de Guinea Ecuatorial, convoca concurso público de méritos para la concesión de becas a súbditos de la República de Guinea Ecuatorial que sigan los estudios a que se refiere la norma primera de la Orden ministerial de 12 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 19), con arreglo a las siguientes normas:

Norma primera. Requisitos para obtener becas

1. Ser súbdito de la República de Guinea Ecuatorial.
2. Caracer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios a que hace referencia la Orden ministerial de 12 de febrero de 1970.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

Norma segunda. Tipos y número de ayudas que se convocan

A) *Para estudios a realizar en España.*

Setenta y cinco becas de 63.000 pesetas, durante los nueve meses del curso.

B) *Para estudios a realizar en la República de Guinea Ecuatorial.*

Cien becas de 6.000 pesetas, durante los nueve meses del curso para alumnos residentes en la misma localidad en que esté situado el Centro docente.

Setenta becas de 18.000 pesetas, durante los nueve meses del curso, a favor de los que residan en distinta localidad.

Norma tercera. Centros docentes para los que habran de solicitarse las becas

Las becas habrán de solicitarse necesariamente para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de localidad próxima, cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se imparta en ella la enseñanza que pretenda seguir podrá pedirla para localidad distinta.

Las becas destinadas a realizar estudios en España únicamente podrán ser solicitadas cuando no exista en la República de Guinea Ecuatorial, Centro docente que proporcione las enseñanzas que desee estudiar el solicitante.

Norma cuarta. Plazo, presentación y trámite de las solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en impresos oficiales, que serán facilitados gratuitamente a los interesados, a partir de la publicación de la presente Orden en los diarios oficiales de ambos países y hasta el 10 de septiembre próximo, en el Ministerio de Educación Nacional de la República de Guinea Ecuatorial.

Norma quinta. Criterios y comisiones de selección

En lo posible se seguirán los criterios establecidos en la Orden ministerial de 12 de febrero del presente año y la Comisión de Selección estará integrada por:

Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional de la República de Guinea Ecuatorial, designados por el Jefe del Departamento; el Coordinador del Ministerio de Educación y Ciencia de España en el programa de colaboración educativa y un Delegado de la Embajada de España en dicha República.

Norma sexta. Matrícula gratuita

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se les adjudicó la beca.

Norma séptima

A las becas a disfrutar en Centros españoles les será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre), en especial en lo referente a traslados de beca, cambio de estudios y Centro, etc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

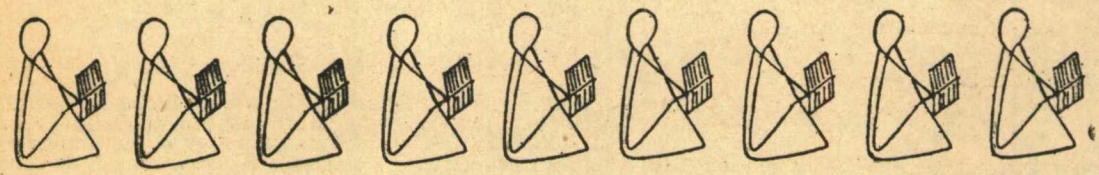
Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

REVISTA DE EDUCACION

re



Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



Precio:
50 ptas.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MEC

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 17 de agosto de 1970 — Número 66

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Funcionarios. Registro de Personal.—Orden sobre recogida de datos para el Registro de Personal en relación con los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado 1862

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden sobre creación del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en la Universidad de Granada y se aprueban los Estatutos 1867

Otra por la que se establecen las normas a seguir para la obtención del Grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Sevilla 1868

Otra por la que se modifica la de 25 de febrero de 1970, relativa al sistema de colación del Grado de Doctor en la Facultad de Farmacia de Madrid 1868

Orden por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao 1868

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Escuelas Técnicas.—Orden por la que se agrupan las asignaturas de los nuevos planes de estudio en las Escuelas Técnicas de Grado Medio 1868

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Orden sobre régimen de designación del personal docente extranjero en las Escuelas Oficiales de Idiomas 1876

Junta Central de Formación Profesional Industrial

Organización.—Oden por la que se reestructura la Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales 1876

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1876

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se concede prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se expresan 1877

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se mencionan 1880

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden por la que se aprueba el precio máximo para libros de texto del Bachillerato elemental unificado que se relacionan 1881

Rectificación de la Orden de 8 de julio último sobre precio máximo de libros de texto del Bachillerato elemental unificado 1883

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican para gastos diversos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 1883

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes por las que se nombran Directores espirituales y profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan 1885

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Escuelas Normales que se relacionan 1886

Inspectores. Trienios.—Resolución por la que se reconocen trienios a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se indican 1886

Inspecciones. Supresión.—Resoluciones sobre supresión de de Inspecciones Comarcales de Enseñanza Primaria en las provincias de Zamora y Badajoz 1887

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Sección de Selección y Destinos

Cargo académico.—Orden por la que se nombra Directora de la Escuela Normal de Lérida, a doña María Soledad Aramendía Goñi 1887

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Orden por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales para el funcionamiento de Colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan. 1887

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Tribunales.—Ordenes de nombramiento de Tribunales para los concursos-oposición a cátedras que se indican de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona y del Conservatorio Superior de Música de Valencia 1890

Opositores.—Resoluciones por las que se publican las listas de aspirantes a cátedras que se expresan de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 1891

Sección de Museos y Exposiciones

Oposiciones.—Resolución por la que se publica la relación de aspirantes a una plaza de Conservador del Museo Arqueológico Nacional, Sección de Arqueología Clásica 1891

Otra del Tribunal de la oposición a una plaza de técnico de montaje en el Museo de América, de Madrid ... 1891

LEGISLACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

FUNCIONARIOS. REGISTRO DE PERSONAL

Orden de 5 de mayo de 1970 sobre recogida de datos para el Registro de Personal en relación con los funcionarios de Carrera de la Administración Civil del Estado. («BOE» 10-VIII-1970.)

Ilustrísimos señores:

Encomendadas a los servicios de la Dirección General de la Función Pública, en el cuadro general de sus competencias, las tareas referentes a registro de personal, gestión y custodia de las hojas de servicio, mecanización de datos y organización y mantenimiento de la estadística de funcionarios públicos, se han ido alcanzando progresivamente una serie de objetivos de cardinal importancia para la política de personal de la Administración Pública.

En esa misma línea procede ahora completar e integrar los datos que constan en los referidos servicios, de suerte que las competencias atribuídas a la Presidencia del Gobierno y, singularmente, a la Comisión Superior de Personal sobre ordenamiento y régimen de la Función Pública pueden ser desarrolladas con la mayor precisión en la información manejada, derivada de la sistematización de series significativas de datos ordenadamente tratados. Para ello resulta imprescindible ampliar y perfeccionar el Registro de Personal dotándole de los datos y medios necesarios para el establecimiento de un sistema que permita disponer de manera permanente de una extensa información mecanizada y tabulada mediante ordenador en dicho servicio.

El Registro de Personal será así un instrumento de gran eficacia para la preparación de los trabajos que tengan por finalidad la previsión y programación de efectivos en la Función Pública, adecuada distribución de los funcionarios según las necesidades de los servicios, adopción de medidas sobre prestaciones de carácter social y, en general, la realización de los estudios previos a toda decisión sobre política de personal en la Función Pública.

En su virtud, y a la vista de lo prevenido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el artículo 5 del Decreto 245/1968, de 15 de febrero, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los funcionarios de carrera de Cuerpos y de Plazas no Escalafonadas de la Administración Civil del Estado tienen la obligación de cumplimentar el cuestionario que figura anexo a la presente Orden en los plazos y forma determinados por la misma y las instrucciones dictadas para su cumplimiento.

Segundo.—El cuestionario será cumplimentado en los plazos que se indican a continuación:

1. En los diez primeros días del mes de octubre del corriente año, los funcionarios en servicio activo el día 30 de septiembre próximo.

2. En los diez días siguientes al de la Orden disponiendo su ingreso, los funcionarios que con posterioridad a la fecha expresada en el párrafo anterior retornen al servicio activo procedentes de otras situaciones administrativas, y en ese mismo plazo, respecto de la Orden de nombramiento y antes de su inscripción en el Registro de Personal, los funcionarios de nuevo ingreso.

Tercero.—La Dirección General de la Función Pública, previo acuerdo y en colaboración con las Subsecretarías de los Ministerios Civiles, suministrará por duplicado los cuestionarios que se estimen necesarios en razón del número de efectivos en situación de servicio activo en 30 de septiembre y de sus posteriores alteraciones.

Cuarto.—Las Subsecretarías, a través de sus Servicios Centrales de Personal, gestionarán la distribución, cumplimentación por los interesados, recogida y posterior envío de un ejemplar de cada cuestionario a la Dirección General de la Función Pública en el plazo de treinta días. El duplicado permanecerá en el Servicio de Personal correspondiente.

Quinto.—1. A partir del 1 de octubre del corriente año, los Servicios Centrales de Personal comunicarán directamente a la Dirección General de la Función Pública, mediante copia o traslado de la resolución correspondiente o por simple notificación, los actos administrativos relativos a nombramientos de nuevo ingreso, bajas, cambios de situación administrativa y de destinos de los funcionarios de carrera, tramitados por dichos Servicios.

2. En los casos en que por el volumen de los efectivos de ciertos Cuerpos se juzgue así conveniente, la Presidencia del Gobierno podrá autorizar, previa petición de los Ministerios interesados, la sustitución de las comunicaciones individualizadas por relaciones colectivas mensuales.

3. La información a que se refiere este artículo servirá de base a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de resoluciones de carácter particular dictadas en cada trimestre natural, conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965.

Sexto.—La Dirección General de la Función Pública podrá extender esta recogida de datos a los restantes grupos de personal al servicio de la Administración Civil del Estado, así como al perteneciente a la Administración Institucional.

Séptimo.—La Dirección General de la Función Pública adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden, así como para la implantación del sistema más eficaz, a fin de mantener actualizada permanentemente la información recogida.

Octavo.—A instancia de los órganos interesados, la Dirección General de la Función Pública facilitará la información que se precise para la gestión de personal de los distintos Departamentos Civiles.

Noveno.—Quedan derogados los artículos segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de mayo de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales Civiles y Director general de la Función Pública.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Dirección General
de la Función Pública

Cuestionario a cumplimentar por los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado

(Orden de 5 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado», número 190, de fecha 10 de agosto)

INSTRUCCIONES. La importancia de la información a recoger en este cuestionario requiere su franca colaboración, de ella le solicitamos lea y observe las siguientes instrucciones:

A) Rellene este impreso a máquina, o a mano con letra de imprenta clara, con tinta o bolígrafo negro o azul.
B) No escriba nada en las casillas encabezadas por C o Código que figuran sombreadas de azul.
C) En los epígrafes de contestación alternativa limitada, ponga una X en el cuadro que figure a continuación de la respuesta que corresponda.
D) Las fechas expréselas sólo con las cifras del día, las correspondientes al mes (del 1 al 12) y las dos últimas del año (ejemplo: 11-4-62).
E) Deje en blanco aquellas casillas o recuadros cuyo epígrafe no le afecte.
F) Solicite tantos juegos de cuestionarios (original y duplicado) como Cuerpos a que pertenezca (cualquiera sea la situación en que se encuentre), rellene totalmente uno de ellos, y en el resto sólo cumplimente los datos solicitados en las páginas 1 y 2, y en su caso en la 3.
G) En caso de que la información a colocar en algún epígrafe no tuviera cabida en el espacio reservado a la misma, solicite otro juego de impresos para terminar su exposición, pero no olvide rellenar tambien los datos personales identificativos.

La Dirección General de la Función Pública le agradece su colaboración.

Núm. Registro Personal	Núm. D. N. I.	Primer apellido	Segundo apellido

Nombre	Sexo	C	Estado Civil	C
	Varón ☐ Mujer ☐		Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Separado ☐	

Lugar de nacimiento: Municipio	Idem: Provincia	Código	Fecha de nacimiento

Servicio Militar	C
Cumplido ☐ Exento ☐ Pendiente de cumplir ☐ ¿Es Oficial de Complemento? SI ☐ NO ☐	

DESTINO ACTUAL

Ministerio	C	Centro Directivo: Delegación o Servicio provincial	C

Sección o unidad similar	C	Provincia	Localidad	Código

Enumere por orden cronológico desde su ingreso en la Administración del Estado, Local o Institucional, Organos legislativos, Administración de Justicia y del Movimiento, los Cuerpos o Plazas a que pertenece, expresando, en su caso, coeficiente y trienios reconocidos.

DENOMINACION DE LOS CUERPOS A QUE PERTENECE (o ha pertenecido)	Código	Coeficiente	N.º trienios

Reducción en el sueldo:	C	Fecha vencimiento próximo trienio
Sin reducción ☐ Por menor jornada ☐ Por proceder de Fuerzas Armadas ☐		

FORMA DE INGRESO EN EL CUERPO (señale con X el cuadrado de la que corresponda)

Oposición libre ☐ Oposición restringida ☐ Concurso ☐ Concurso-oposición ☐ Ingreso directo ☐	Código
Procedente de interino, eventual, temporero o contratado e integrado por Ley en el Cuerpo ☐	
Integrado en el Cuerpo actual procedente de otro (indicar a continuación el Cuerpo de procedencia) ☐	

Título exigido al declarante para ingresar en el Cuerpo	C	Fecha posesión

MISIONES DE ASISTENCIA TECNICA EN EL EXTRANJERO

Organo seleccionador	C	País de la misión	C	Objeto de la misión	C	Meses duración	Año de comienzo

HISTORIA PROFESIONAL: Desde su ingreso en el Cuerpo actual, enumere cronológicamente los destinos y situaciones NO ACTIVAS que ha tenido, así como los cargos de Jefatura o de especial asesoramiento

DESTINO, CARGO O SITUACION	Código	Fecha comienzo	Fecha de cese

TITULOS ACADEMICOS OFICIALES ESPAÑOLES QUE POSEE (relacionar cronológicamente)

DENOMINACION DE LOS TITULOS	C	CENTRO QUE LO EXPIDIO	C	AÑO

OTROS TITULOS Y DIPLOMAS, OFICIALES Y NO OFICIALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS

DENOMINACION DE LOS TITULOS O DIPLOMAS	C	CENTRO QUE LO EXPIDIO	C	AÑO

CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO REALIZADOS: Reseñe los Cursos realizados relacionados con su actividad en la Administración, no incluidos en el apartado anterior

DENOMINACION DEL CURSO	C	CENTRO	C	AÑO
En Centros Oficiales Nacionales				
En Centros Privados Nacionales				
En Centros extranjeros				

CONOCIMIENTO DE IDIOMAS

IDIOMAS	TRADUCE			HABLA			ESCRIBE			C
	Muy bien	Bien	Elemental	Muy bien	Bien	Elemental	Muy bien	Bien	Elemental	

ACTIVIDADES AJENAS A SU EMPLEO DE CARRERA

EN LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, LOCAL O INSTITUCIONAL			
Ministerio u Organismo	Puesto de trabajo o Servicio	Código	Fecha comienzo

EN EL SECTOR PRIVADO C

Ejercicio profesional ☐ Empresario ☐ Enseñanza ☐ Empleado ☐ Colaborador ☐ Otros ☐

DATOS SOCIOLOGICOS Y FAMILIARES

NOTA IMPORTANTE: En los epígrafes correspondientes a estudios las iniciales que aparecen corresponden a los siguientes conceptos: P, estudios primarios. M, estudios medios (Bachiller o similar). T, técnicos de grado medio. S, estudios superiores (Universidad y Escuelas Técnicas Superiores)

NO DISPONE DE VIVIENDA PROPIA ☐	C	SI DISPONE DE VIVIENDA LA HA OBTENIDO	C
DISPONE DE VIVIENDA:		Por Patronato oficial ☐	
En alquiler ☐		Por Mutualidad ☐	
En propiedad ☐		Por asociaciones no oficiales ☐	
En acceso a la propiedad ☐		En mercado libre ☐	

Mutualidad o mutualidades a que pertenece

DATOS DEL CONYUGE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D. N. I. número

Lugar de nacimiento: Municipio	Idem: Provincia	Código	Fecha de nacimiento

Profesión	C	Estudios	C	¿Ejerce trabajo remunerado?	C
		P ☐ M ☐ T ☐ S ☐		SI ☐ NO ☐	

Caso de que el cónyuge sea funcionario

Núm. reg. personal	Destino: Ministerio	C	Idem: Provincia y localidad	Código

HIJOS QUE VIVEN A CARGO DEL DECLARANTE, O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE NO TRABAJAN NI PERCIBEN SUELDO O REMUNERACION. Ordénense de mayor a menor edad. Señálense los inválidos o los subnormales

NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Sexo	C	Inv. o Subn.	C	Estudios que cursa	C

OTRAS PERSONAS QUE VIVEN EN EL DOMICILIO DEL DECLARANTE. Comience por los hijos emancipados económicamente; siga con padres, hermanos, abuelos, nietos, etc. (No incluya sirvientes)

NOMBRE Y APELLIDOS	Parentesco	C	Sexo	C	Inv. o Subn.	C	Profesión	C

DATOS DE LOS PADRES (Inclúyalos aunque hubieran fallecido)

Nombre y apellidos del padre	Estudios	C	Profesión	C
	P ☐ M ☐ T ☐ S ☐			
Nombre y apellidos de la madre	Estudios	C	Profesión	C
	P ☐ M ☐ T ☐ S ☐			

AYUDAS RECIBIDAS PARA ESTUDIOS	C
Número de hijos becados	
Organismo u organismos que las han concedido	

Lugar, fecha y firma

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 25 de mayo de 1970 sobre creación del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en la Universidad de Granada y se aprueban los Estatutos. («BOE» 1-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada, se eleva propuesta de creación del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en el que ha recaído favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Vista la Ley de Ordenación Universitaria, de 21 de julio de 1943, y de acuerdo con el artículo 23,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear el Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en la Universidad de Granada, que dependerá directamente del Rectorado de la misma, sometido a la tutela de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

2.º Se aprueban los Estatutos del Instituto mencionado que como anexo de esta Orden se transcriben.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

NORMAS ORGÁNICAS

Artículo 1.º Por Orden ministerial de esta fecha se crea en la Universidad de Granada, bajo la dependencia del Rectorado de la misma y tutela de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de su distrito universitario, el Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa (I. N. U. C. E.).

Art. 2.º Son funciones fundamentales del Instituto:

A) La enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección, organización y administración de Empresas públicas y privadas, de acuerdo con el plan de estudios que el Consejo de Dirección proponga y apruebe el Patronato.

B) La organización de cursillos, conferencias, seminarios y coloquios relacionados con los problemas económicos generales de la Empresa.

C) Los trabajos de Investigación relacionados con los fines expresados del Instituto.

D) La asistencia técnica y el asesoramiento científico en materias económicas, a través del Servicio de Estudios Económicos y Financieros que se creará y funcionará en el seno del Instituto.

Art. 3.º Son órganos rectores del Instituto: el Patronato, el Consejo de Dirección y el Director.

Art. 4.º El Patronato estará compuesto por los miembros que a continuación se indican, además de su Presidente, que preceptivamente será el Rector de la Universidad de Granada, y sus Vicepresidentes, los Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

Art. 5.º Son miembros del Patronato:

a) El Arzobispo de Granada.
b) El Presidente de la Diputación Provincial de Granada.
c) El Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.
d) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.
e) El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Granada.
f) El Director de la Escuela de Comercio de Granada.
g) El Catedrático de Economía Política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que será el Director del I. N. U. C. E.
h) El Catedrático de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que será el Secretario general del I. N. U. C. E.
i) Dos Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias Económicas (Málaga), elegidos por el Claustro de la misma.
j) Dos Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de Granada, elegidos por el Claustro de la misma.
k) Tres miembros elegidos entre las Empresas Públicas y privadas que cooperen financieramente a los fines del Instituto.

Art. 6.º El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año, siendo los cargos del mismo honoríficos y delegables:

Art. 7.º El Consejo de Dirección estará constituído por:

a) El Presidente, que será preceptivamente el Decano de la Facultad de Derecho.
b) El Director del Instituto.
c) El Secretario general del Instituto.

Art. 8.º La competencia de los órganos de Dirección será la siguiente:

A) Corresponde al Patronato:

1. Aprobar los planes de estudio y de trabajo que presente el Consejo de Dirección.
2. Aprobar los presupuestos y rendición de cuentas.
3. Nombrar los Profesores del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.
4. Aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las medidas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.

B) Corresponde al Consejo de Dirección:

1. Llevar la organización técnica del Instituto en sus distintos aspectos y velar por su buen funcionamiento.
2. Aprobar el Reglamento del Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo y solventar las dudas que pudiera suscitar las aplicación del presente Reglamento.

C) Corresponde al Secretario general del Instituto:

1. La ejecución de los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección.
2. La gestión inmediata de las actividades del Instituto.

Art. 9.º Las decisiones del Patronato y del Consejo de Dirección se tomarán por mayoría simple de votantes presentes siempre que del primero asistan diez y del segundo los tres que componen el mismo.

Si el Consejo de Dirección no llegase a un acuerdo, someterá la cuestión debatida al conocimiento y decisión del Patronato.

Art. 10. Los recursos económicos del Instituto serán nutridos:

a) Por las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.
b) Por otras subvenciones procedentes de la Administración Central, Corporaciones, Entidades y Organismos públicos.
c) Por aportaciones y donativos de particulares y Empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.
d) Por los derechos de matrícula de sus alumnos.

Art. 11. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del I. N. U. C. E. se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

El Consejo de Dirección presentará anualmente al Patronato para su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del I. N. U. C. E., rindiendo cuentas también anualmente de la ejecución del presupuesto aprobado.

En caso de extinción del Instituto, sus fondos remanentes, después de la liquidación, revertirán en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de la Universidad de Granada a partes iguales.

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

Art. 12. *Alumnado.*—Podrán ser admitidos como alumnos a los cursos regulares del Instituto los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Ciencias Comerciales y quienes ostenten títulos que habiliten para matricularse en Facultad Universitaria o Escuelas Superior. Excepcionalmente podrán inscribirse en dichos cursos aquellas personas que sin reunir los requisitos expresados en el párrafo anterior obtengan especial autorización del Patronato, a propuesta del Consejo de Dirección.

Art. 13. *Profesorado.*—Los Profesores del Instituto, nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección, serán contratados por curso, bajo las modalidades y condiciones que en cada caso se señalen y bajo las normas generales que sean establecidas.

En todo caso el Patronato se reservará el derecho de remoción por justa causa.

El Profesorado constituirá, con el Director, el Claustro del I. N. U. C. E.

Art. 14. *Planes de estudio.*—El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada. Esta misión queda confiada reglamentariamente al Consejo de Dirección.

Art. 15. *Certificados de estudios.*—A los alumnos que superen las pruebas correspondientes a las disciplinas que integran su plan de estudios se les expedirá por el Rectorado de la Universidad de Granada el certificado de estudios cursados en el I. N. U. C. E.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Manuel Echevarría Gangoiti.*

Orden de 25 de mayo de 1970 por la que se establecen las normas a seguir para la obtención del Grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Sevilla. («BOE» 28-VII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla sobre las normas a seguir para la colación del Grado de Licenciado que ha sido favorablemente dictaminada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el sistema a seguir para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla será el siguiente:

1. El Grado de Licenciado para los alumnos acogidos al plan de estudios de 1965 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla habrá de obtenerse mediante la realización y aprobación de una «tesina».

2. Solicitud y dsignación del Director del trabajo.

2.1. Los Licenciados que deseen obtener el Grado de Licenciado habrán de solicitarlo del ilustrísimo señor Decano, haciendo constar el tema proyectado, Director del trabajo, con el conforme tanto de éste como del Director del Departamento al que por la materia propuesta corresponda, o en caso de no existir Departamento, del titular de la cátedra respectiva.

2.2. Podrán ser Directores de «tesina» los Catedráticos numerarios, Profesores agregados numerarios de esa Universidad.

2.3. Las solicitudes habrán de ser presentadas, cuando menos, con seis meses de antelación a la fecha en que la «tesina» pueda ser sometida a la lectura y calificación del Tribunal.

3. Presentación y designación del Tribunal.

3.1. La «tesina» podrá consistir en un estudio teórico que, cuando menos, deberá tener el valor de un artículo de una revista científica, o en un dictamen fundamentado sobre un supuesto práctico lo suficientemente complejo para que la realización del mismo pueda acreditar la debida formación en la respectiva especialización cursada.

3.2. El graduando habrá de presentarlo mecanografiado por una sola cara, en hojas de tamaño holandesa y en cinco ejemplares que serán destinados; expediente del interesado, uno para cada miembro del Tribunal, y un ejemplar para la Sección correspondiente de la Biblioteca de la Facultad.

El original deberá llevar el informe favorable del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Departamento o Catedrático en su caso, conforme al apartado 2.1.

3.3. Corresponde al Director de la «tesina» la aceptación del tema teórico o, en su caso, la proposición y redacción del supuesto práctico objeto de estudio y dictamen en que la «tesina» puede consistir. La propuesto del supuesto práctico será entregada al Graduando con una antelación de cuatro meses a la fecha de presentación de la «tesina».

3.4. La presentación se hará precisamente en los plazos que se fijen, en dos períodos anuales, de los cuales el primero concluirá en 15 de junio y el segundo el 30 de septiembre de cada año.

3.5. El Tribunal estará integrado por tres miembros, dos de ellos, cuando menos, Catedráticos numerarios, teniendo en cuenta la materia objeto del trabajo. La designación será efectuada en Junta de Facultad.

4. Examen y calificación de «tesinas».

4.1. El graduado habrá de defender el trabajo realizado ante el Tribunal designado al efecto, el cual decidirá sobre la admisión de la «tesina» y la calificación que merezca en su caso.

4.2. En caso de no admisión del trabajo presentado no podrá serlo nuevamente sino después de las modificaciones que el Tribunal haya sugerido, volviendo al per'odo dispuesto en el apartado 3.3.

4.3. Los autores de las «tesinas» dispondrán de quince minutos para exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaración sobre el trabajo presentado a examen.

5. Premio extraordinario.

La concesión del premio extraordinario se realizará de acuerdo a las normas actualmente en vigor.

6. Alumnos de planes anteriores y puesta en vigor de este sistema.

El nuevo sistema se implantará a partir del curso académico de 1970-71 para los alumnos de esta Facultad, sea cual fuere el plan de estudios por el que se cursarán la licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 25 de mayo de 1970 por la que se modifica la de 25 de febrero de 1970 relativa al sistema de colación del Grado de Doctor en la Facultad de Farmacia de Madrid. («BOE» 8-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la transcripción de la solicitud de cambio del sistema de colación del Grado de Doctor formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con la propuesta elevada por dicha Facultad y respectivo Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden ministerial de 25 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo) en el sentido de que la asignatura «Valoraciones Biológicas (Farmacia Preclínica)» que se cita en el artículo 4.º de la mencionada Orden, debe ser «Valoraciones Biológicas (Farmacología Preclínica)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba, provisionalmente, el plan de estudios para el tercer curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao sobre el plan de estudios del curso tercero de la Facultad de Medicina de dicha Universidad y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudios del curso tercero de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao que se compondrá de las siguientes materias:

CURSO TERCERO

	Horas semanales
Terapéutica Física	2
Fisiología Especial	3
Anatomía II	5
Microbiología Médica	3
Psicología Médica	2
Clases Prácticas	15

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

ESCUELAS TECNICAS

Orden de 27 de mayo de 1970 por la que se agrupan las asignaturas de los nuevos planes de estudio en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. («BOE» 3-VIII-1970.)

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas,

Este Ministerio ha resuelto que las materias del plan de estudios de las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica, aprobado por Orden de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), queden agrupadas en las cátedras y plazas de Profesores especiales que a continuación de esta Orden se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
	Acoplamiento de cátedras de las Escuelas de Arquitectos Técnicos	
I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Matemáticas aplicadas.
II	Mecánica y Ampliación Física.	Física (Preparatorio). Mecánica y Ampliación Física.
III	Materiales de Construcción.	Química (Preparatorio). Materiales Construcción I. Materiales Construcción II y Ensayos.
IV	Sistemas de Representación, Topografía y Replanteos.	Sistemas de Representación. Topografía y Replanteos.
V	Dibujo I.	Dibujo I.
VI	Dibujo II.	Dibujo II.
VII	Oficina Técnica.	Oficina Técnica.
VIII	Construcción.	Construcción I. Construcción II.
IX	Construcción.	Construcción III.
X	Instalaciones.	Instalaciones en la Construcción. Equipos de Obras y Medios Auxiliares.
XI	Resistencia de Materiales y Cálculo Estructural.	Resistencia de Materiales y Cálculo estructural.
XII	Legislación y Economía.	Legislación, Derecho Laboral y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Economía de la Construcción y Organización de Empresas.
XIII	Mediciones, Presupuestos y Valoraciones.	Mediciones, Presupuestos y Valoraciones.
XIV	Organización y Control de Obras.	Organización, Programación y Control de Obras.
	Acoplamiento de cátedras de la Escuela de Ingeniería Técnica Aeronáutica	
I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra. Cálculo.
II	Física.	Física (Preparatorio). Física.
III	Química.	Química (Preparatorio). Química. Química Inorgánica. Química Orgánica. Análisis Químico.
IV	Tecnología Aeronáutica.	Tecnología Aeronáutica. Instrumentos, Instalaciones y Equipos.
V	Mecánica General y Aplicada.	Mecánica. Mecánica y Mecanismos. Mecanismos. Tecnología Mecánica.
VI	Dibujo y Sistemas de Representación.	Dibujo y Sistemas de Representación. Dibujo Técnico.
VII	Electrotecnia.	Electrotecnia. Instalaciones Eléctricas.
VIII	Aeronaves y Misiles y Resistencia de Materiales.	Resistencia de Materiales. Cálculo de Estructuras de Aeronaves. Estructuras. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Aeronaves).
IX	Aerodinámica.	Mecánica de Fluidos. Aerodinámica. Mecánica del Vuelo. Helicópteros. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Aeronaves).
X	Fabricación y Organización de Talleres Aeronáuticos.	Fabricación. Construcción de Aeronaves. Organización de Talleres y Legislación. Fabricación y Organización de Talleres y Legislación.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
XI	Motores.	Motores. Motores I. Cálculo de Motores. Combustibles y Lubricantes. Motores II. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Aeromotores
XII	Sistemas Auxiliares del Motor.	Termodinámica. Turbomáquinas. Instalaciones y Sistemas Auxiliares del Motor. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Aeromotores.
XIII	Electrónica.	Electrónica I. Electrónica II. Automática. Informática. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Ayudas a la Aeronavegación).
XIV	Navegación y Circulación Aérea.	Cartografía y Cosmografía. Navegación Aérea. Sistemas y Equipos de Navegación Aérea. Transporte Aéreo y Explotación de Aeropuertos. Circulación Aérea. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Ayudas a la Aeronavegación).
XV	Construcción.	Topografía y Fotogrametría Aérea. Conocimiento de Materiales de Construcción. Hormigón Armado. Tecnología de la Construcción. Ingeniería Sanitaria. Organización y Administración de Obras. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Aeropuertos)
XVI	Aeropuertos.	Mecánica del Suelo. Planificación de Aeropuertos. Máquinas y Equipos de Obras. Instalaciones Auxiliares de Aeropuertos. Aeropuertos. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Aeropuertos)
XVII	Materiales Aeronáuticos.	Metalotecnia. Materiales no Metálicos. Combustibles. Lubricantes y sus Instalaciones. Metalografía y Metalotecnia. Métodos de Ensayo de Materiales. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo.)
XVIII	Misiles y Armamento Aéreo.	Balística. Propulsantes y Explosivos. Misiles y Armamento Aéreo. Oficina Técnica y Trabajo Final (tercer curso. Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo).
	Enseñanzas especiales	
1.	Meteorología.	

ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra. Cálculo.
II	Física.	Física (Preparatorio). Física. Termotecnia.
III	Química.	Química (Preparatorio). Química. Bioquímica.
IV	Biología General y Aplicada.	Biología.
V	Topografía y Dibujo.	Dibujo. Sistemas de Representación. Topografía.
VI	Motores y Máquinas Agrícolas.	Motores y Máquinas. Labores, cultivos e instalaciones mecanizadas. Resistencia de materiales y tecnología de taller. Mecanización agraria.
VII	Genética y Fitopatología.	Mejora genética vegetal y animal. Fitogenética.
VIII	Análisis Agrícola, Agrología y Climatología.	Análisis, Suelos y Fertilizantes (Análisis y Agrología). Análisis Agrícola I. Análisis Agrícola II.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
IX	Industrias Agrícolas.	Microbiología General Agrícola. Industrias de Fermentación (Enología, cervecería y afines). Industrias extractivas y conserveras (Elayotecnia, molinería y conserveras).
X	Fitotecnia y Cultivos Extensivos.	Organografía. Fitotecnia. Cultivos Extensivos y forrajeros.
XI	Ingeniería Rural.	Construcciones, electrificaciones rurales. Mejoras rurales, Sistematización de suelos y regadíos.
XII	Cultivos Hortícolas e Intensivos.	Cultivos herbáceos. Cultivos intensivos (horticultura). Cultivos ornamentales (Floricultura). Jardinería y paisajismo.
XIII	Cultivos Leñosos.	Cultivos arbóreos (Arboricultura general). Cultivos arbóreos. Arboricultura especial (Viticultura, Olivicultura y Fruticultura). Fruticultura y Citricultura.
XIV	Zootecnia.	Zootecnia.
XV	Economía Agraria y Valoración.	Economía Agrícola y Valoración. Economía y Gestión de Empresas Agrarias. Comercialización de productos.

ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL

I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra y Cálculo. Métodos matemáticos de la Técnica.
II	Física.	Física (Preparatorio). Física. Electricidad.
III	Química.	Química (Preparatorio). Química. Industrias de la celulosa.
IV	Dibujo.	Dibujo y sistemas de representación. Oficina Técnica.
V	Botánica Forestal.	Organografía y Mejora Forestal. Biología y Genética. Botánica Forestal.
VI	Topografía.	Topografía. Construcciones Forestales. Construcciones industriales.
VII	Ordenación.	Dasometría. Ordenación y Valoración. Explotaciones Forestales.
VIII	Zoología y Patología Forestales.	Zoología. Enfermedades y Plagas.
IX	Selvicultura y Pascicultura.	Selvicultura. Repoblaciones. Pascicultura.
X	Motores y Máquinas Forestales.	Mecánica. Motores y Máquinas. Motores y Montajes.
XI	Industrias de los Productos Forestales.	Xilología e Industrias Forestales. Industrias de la Madera.
XII	Legislación.	Legislación Forestal y Catastral. Legislación Laboral. Legislación Forestal Industrial.
XIII	Hidráulica.	Hidráulica Aplicada. Hidrología. Tecnología general. Conservación de Suelos.

ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra.
II	Ampliación de Matemáticas.	Cálculo. Metódos matemáticos de la Técnica.
III	Dibujo I.	Sistemas de Representación y Dibujo Técnico.
IV	Dibujo II.	Dibujo Industrial. Oficina Técnica.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
V	Física.	Física (Preparatorio). Física. Termotecnia.
VI	Química.	Química (Preparatorio). Química. Química básica.
VII	Química Analítica.	Análisis Químico general. Análisis Químico especial. Química Orgánica.
VIII	Química Industrial.	Química Industrial.
IX	Operaciones Básicas de Ingeniería Química.	Química Física. Operaciones básicas. Control y Automatismo de Procesos.
X	Química de Plásticos.	Química y Tecnología de Polímeros.
XI	Electricidad.	Electricidad. Teoría de Circuitos y Electrometría. Electricidad Industrial y Electrónica. Electrónica.
XII	Máquinas Eléctricas.	Cálculo, Ensayo y Construcción de Máquinas Eléctricas. Regulación, Control y Protección de Máquinas Eléctricas. Electrotecnia.
XIII	Centrales y Líneas.	Transporte y Distribución de Energía Eléctrica. Centrales, Subestaciones y Aparatos Auxiliares.
XIV	Mecánica.	Mecánica general. Elasticidad y Resistencia de Materiales. Cálculo, Construcción y Montaje de Estructuras.
XV	Mecánica Técnica.	Mecánica Técnica. Cálculo, Construcción y Ensayo de Máquinas. Cinemática y Dinámica de Máquinas.
XVI	Mecánica de Fluidos.	Mecánica de Fluidos. Termodinámica y Motores Térmicos.
XVII	Materiales y Tecnología Mecánica.	Tecnología. Tecnología Mecánica y Metrotecnia. Conocimiento, Ensayo y Tratamiento de Materiales.
XVIII	Electrónica.	Electrónica básica. Electrónica Industrial. Cálculo Automático, Servomecanismos y Medidas Electrónicas. Tecnología Electrónica.
XIX	Metalurgia.	Metalurgia Física. Procesos y Operaciones Metalúrgicas. Siderurgia. Metales no férreos.
XX	Legislación y Economía de la Empresa.	Legislación y Economía de la Empresa. Organización Industrial.
XXI	Hilaturas.	Física de las Materias Textiles. Hilatura y Tejeduría. Hilatura I. Hilatura II.
XXII	Tejidos.	Técnica del Tejido I. Técnica del Tejido II. Tejidos de Punto y Técnica de la Confección.
XXIII	Química Textil.	Tintorería y Aprestos. Química Textil. Análisis Químico Textil. Materias Textiles.
XXIV	Tintorería.	Tintorería I. Tintorería II y Estampados. Aprestos y Acabados.
	Enseñanzas especiales	
	Soldadura.	Procedimientos Especiales y Métodos de Ensayo de Soldadura.
	Topografía y Construcción.	Topografía y Construcción.
	Higiene.	Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA MINERA

I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra. Cálculo.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
II	Física.	Física (Preparatorio). Física. Electricidad.
III	Electricidad.	Electrotecnia. Electricidad Industrial y Electrónica. Máquinas eléctricas. Centrales y líneas de distribuición. Electrónica y Automatismo. Trabajo Fin de Carrera.
IV	Química.	Química (Preparatorio). Química. Química Industrial.
V	Dibujo.	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación. Dibujo Topográfico. Dibujo y Croquización. Oficina Técnica.
VI	Topografía.	Topografía general. Topografía minera.
VII	Geología.	Mineralogía y Petrografía. Geología. Criaderos minerales. Geofísica y Geoquímica. Estratigrafía y Paleontología. Hidrogeología. Trabajo Fin de Carrera.
VIII	Organización.	Contabilidad de Costos. Organización general, Higiene, Seguridad y Legislación en el Trabajo. Organización Industrial. Legislación Industrial y Economía de la Empresa.
IX	Combustibles y Derivados.	Combustibles sólidos y sus instalaciones. Refino de petróleo y sus instalaciones. Petroquímica y sus instalaciones. Trabajo Fin de Carrera.
X	Laboreo de Minas.	Prospección y explotación de hidrocarburos. Laboreo de Minas. Investigación y Prospección. Sondeos. Trabajo Fin de Carrera.
XI	Construcción.	Resistencia de Materiales y construcción. Industrias del cemento
XII	Máquinas y Motores.	Tecnología mecánica y máquinas. Mecánica Técnica. Termotecnia. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales. Conocimiento de materiales y cálculo de mecanismos.
XIII	Metalurgia General y Especiales.	Metalurgia General. Metalurgias especiales no férreas. Siderurgia. Aceros, Laminaciones y Metalografía.
XIV	Preparación de Menas y Explosivos.	Explosivos. Concentración de Menas. Equipos e Instalaciones en Minas.

ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL

I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra. Cálculo.
II	Física.	Física (Preparatorio). Física. Termotecnia. Electrotecnia.
III	Química y Materiales.	Química (Preparatorio). Química. Conocimiento de Materiales. Ensayo de Materiales.
IV	Mecánica.	Mecánica General. Mecánica de Fluidos.
V	Construcción Naval.	Construcción Naval I. Construcción Naval II.
VI	Tecnología Mecánica.	Tecnología Mecánica y Mecanismos. Soldadura.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
VII	Propulsión.	Maquinaria y servicios de vapor. Motores y sus servicios.
VIII	Resistencia de Materiales.	Resistencia de Materiales. Ampliación de Resistencia de Materiales.
IX	Organización.	Organización de las Factorías. Organización de la Producción.
X	Teoría del Buque.	Estática del Buque. Resistencia de carenas. timones y hélices.
XI	Tecnología Naval y Sistemas de Representación.	Tecnicismo Naval. Sistemas de Representación y Dibujo técnico. Dibujo Naval.
XII	Servicios e Instalaciones.	Montaje de servicios. Reglamentación de servicios. Dibujo de instalaciones.
XIII	Electricidad Aplicada al Buque.	Electricidad aplicada al Buque. Máquinas eléctricas.
	ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS	
I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra. Cálculo. Matemáticas aplicadas.
II	Física.	Física (Preparatorio). Física.
III	Química.	Química (Preparatorio). Química.
IV	Dibujo.	Dibujo técnico y sistemas de representación. Dibujo Topográfico y Planos acotados.
V	Materiales.	Materiales I. Materiales II.
VI	Mecánica y Resistencia de Materiales.	Mecánica general. Resistencia de Materiales.
VII	Topografía.	Topografía y Fotogrametría.
VIII	Maquinaria.	Maquinaria y medios auxiliares.
IX	Hidráulica.	Hidráulica I. Hidráulica e Hidrología.
X	Construcción.	Construcción y Arte. Construcción II.
XI	Electrotecnia.	Electrotecnia. Luminotecnia. Instalaciones Eléctricas. Máquinas y medios auxiliares (parte eléctrica).
XII	Caminos.	Caminos y Aeropuertos. Carreteras y Accesos Urbanos. Vías y Pavimentos.
XIII	Puertos.	Obras Marítimas Puertos y manipulación de la mercancía. Obras Marítimas.
XIV	Obras Hidráulicas.	Obras Hidráulicas. Construcción de Obras Hidráulicas.
XV	Ferrocarriles.	Ferrocarriles. Ferrocarriles. teleféricos y transportes por tubería.
XVI	Servicios Municipales.	Abastecimiento de agua y Saneamientos. Servicios Urbanos.
XVII	Urbanismo.	Urbanismo Transportes Urbanos. Coordinación e Ingeniería del Transporte.
XVIII	Conocimiento del Terreno y Cimentaciones.	Geología. Geotecnia y Cimientos.
XIX	Contabilidad y Legislación.	Organización y Contabilidad. Legislación y Seguridad del trabajo.
XX	Oficina Técnica.	Organización. Medición y Valoración de Obras.
	Enseñanzas especiales	
1	Tráfico.	Tráfico y Señalización. Aforos y Ordenación del tráfico.

Grupo	Nombre de la cátedra	Asignaturas
	ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIÓN	
I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Algebra y Cálculo. Matemáticas aplicadas a la Telecomunicación.
II	Física.	Física (Preparatorio). Física.
III	Química.	Química (Preparatorio). Química.
IV	Dibujo.	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación. Construcción de Redes y Topografía.
V	Electricidad.	Electricidad. Teoría de circuitos. Electrometría aplicada a la Telecomunicación.
VI	Tecnología.	Tecnología de Telecomunicación. Mecánica aplicada y motores térmicos.
VII	Electrónica.	Electrónica I. Electrónica II.
VIII	Electrotecnia.	Electrotecnia. Servotecnia.
IX	Telecomunicación.	Telecomunicación general. Dispositivos de telecontrol.
X	Sistemas de Conmutación y Transmisión.	Sistemas de Centrales de conmutación. Sistemas y equipos de transmisión. Teleimpresores. T. F. C. Esp. Instalaciones telegráficas y telefónicas.
XI	Ordenadores Electrónicos.	Ordenadores electrónicos. Instrumentación electrónica.
XII	Radiotecnia.	Radiotecnia. Antenas y propagación de ondas.
XIII	Equipos de Radiocomunicación.	T. F. C.—Esp. Radiocomunicación. Equipos y Centrales radioeléctricos. Microondas.
XIV	Televisión.	Televisión, Registro y Reproducción de imagen y sonido. Radionavegación. T. F. C.—Esp. Equipos electrónicos.
XV	Electroacústica.	Electroacústica. Sistemas y equipos de registro y reproducción de sonido.
XVI	Acústica.	Acústica. Sonorización de locales y espacios. T. F. C. Esp. Sonido.
XVII	Legislación y Organización Industrial.	Legislación y Organización industrial.
	ACOPLAMIENTO DE CÁTEDRAS DE LAS ESCUELAS DE INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS	
I	Matemáticas.	Matemáticas (Preparatorio). Matemáticas, Algebra y Cálculo. Matemáticas aplicadas.
II	Aparatos Topográficos.	Instrumentos Topográficos. Catastro y otras aplicaciones de la Topografía.
III	Terreno.	Lectura de Planos y Fotointerpretación. Geografía Física y Geología.
IV	Física.	Física (Preparatorio). Física. Geofísica.
V	Métodos Topográficos.	Métodos Topográficos. Oficina Técnica y Topográfica.
VI	Representación Cartográfica.	Dibujo Técnico y Sistemas de Representación. Dibujo Topográfico. Técnicas Cartográficas.
VII	Astronomía.	Astronomía. Geodesia y Sistemas de Proyección.
VIII	Fotogrametría.	Fotogrametría. Aplicaciones a la Fotogrametría.
	Enseñanzas Especiales	
	Química. Topografía de Obras.	Química (Preparatorio). Topografía de Obras y Urbanística.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Orden de 19 de mayo de 1970 sobre régimen de designación del personal docente extranjero en las Escuelas Oficiales de Idiomas. («BOE» 17-VII-1970.)

Ilma. Sra.: Con el fin de facilitar la adecuada selección del personal docente extranjero que preste sus servicios en las Escuelas Oficiales de Idiomas, la experiencia de la aplicación de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968 sobre provisión de vacantes en los mencionados Centros hace aconsejable introducir la conveniente flexibilidad en el régimen de designación de aquella clase de profesorado.

En su virtud, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, este Departamento ha dispuesto que la condición b), apartado 10 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968 quede redactada en los siguientes términos: «Poseer el título académico o la cualificación profesional suficiente para la enseñanza del idioma al nivel que corresponda.»

Los efectos de esta Orden serán aplicables a los nombramientos hechos a partir del comienzo del curso académico 1969-70.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional

---

Junta Central de Formación Profesional Industrial

ORGANIZACION

Orden de 12 de junio de 1970 por la que se reestructura la Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales. («BOE» 17-VII-1970.)

Ilustrísima señora:

La Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales fué creada por el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), al mismo tiempo que se reglamentó la función de estos Centros. Posteriormente, la Orden ministerial de 6 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio) constituyó la Comisión de Trabajo de esta Junta, quedando integrada por un reducido grupo de Vocales, cuya designación se realizó principalmente atendiendo a los conocimientos que personalmente tenían de los problemas que implicaba la ordenación de estos estudios.

En la actualidad, se hace preciso examinar la solución de nuevos problemas planteados por la evolución que están sufriendo los estudios de Asistente Social, así como su posterior proyección profesional, y a tal efecto se considera conveniente, en tanto se acomete una reestructuración de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y se determinan sus normas de funcionamiento, designar los nuevos miembros que han de integrar la Comisión de Trabajo, en sustitución de los que, designados nominativamente por la citada Orden ministerial, han cesado en sus funciones por diversas circunstancias, procurando que exista en la citada Comisión, en esta nueva etapa, una representación adecuada de los propios Asistentes Sociales —a través del Organismo corporativo que actualmente los agrupa—, del Profesorado y de los Centros.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales, creada por Orden de este Departamento del 6 de junio de 1966, quedará integrada en el futuro por los siguientes miembros:

El Director de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales.

El Profesor titular más antiguo de la asignatura de Técnicas del Servicio Social y sus Prácticas, de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales.

La persona que designe la Federación Española de Escuelas de la Iglesia de Servicio Social, en representación de los Centros Reconocidos de Asistentes Sociales, dependientes de la Jerarquía Eclesiástica.

La persona que designe la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en representación de los Centros Reconocidos de Asistentes Sociales, dependientes de dicha Jerarquía.

Se incorporará igualmente, previa designación realizada por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, otro miembro en representación de los Centros Reconocidos Privados de Asistentes Sociales.

Asimismo se integrará en dicha Comisión el Presidente de la Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales o persona en quien estatutariamente pueda delegar.

2.º Actuará de Secretario de dicha Comisión de Trabajo el Secretario de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales.

3.º La Comisión se reunirá, previa convocatoria, bajo la presidencia de la ilustrísima señora Directora general de Enseñanza Media y Profesional o persona en quien delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el expediente de reposición interpuesto por doña Ascensión Torres Pérez y doña Purificación López Torres contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de diciembre de 1969, que declara improcedente escrito de súplica deducido contra denegación de permuta de destinos como Maestros nacionales;

Resultando que las mencionadas Maestras con destino en Arcas y en Gabaldón, respectivamente, ambas localidades de la provincia de Cuenca, habían solicitado la permuta de su destino, siendo desestimado tal petición por la Comisión permanente Provincial de Primera Enseñanza. Contra tal Resolución elevaron escrito ante la Dirección General las solicitantes de referencia, invocando lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, que debía prevalecer sobre lo establecido en la Ley articulada de Funcionarios Civiles en que se fundamentara el acuerdo denegatorio que impugnaron;

Resultando que por la citada Resolución de 12 de diciembre de 1969, la Dirección General competente declaró improcedente el escrito de súplica que habían interpuesto las interesadas, con fundamento en que la cuestión planteada ya había quedado resuelta por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, conforme a sus atribuciones discrecionales y lo establecido en la Ley de Educación Primaria y Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada Resolución interponen recurso de reposición las mismas Maestras interesadas, alegando sustancialmente: Que la señora Torres Pérez, Maestra de la Escuela de Arcas, lleva ejerciendo cuarenta y tres años y meses con total entrega, y solicita como única recompensa el que sea sustituída por su única hija la otra permutante; que su estado de salud y soledad en que se encuentra hacen necesario que su aludida hija pudiera atenderla; que ambas Escuelas tienen análogas características, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, terminan en súplica de que se acceda a la permuta de referencia;

Vistos los artículos 62 y concordantes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, 82 y relacionados del Estatuto del Magisterio, 86, 107 y concordantes del texto resumido de la Ley de Educación Primaria de 2 de febrero de 1967, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la permuta entre Maestros nacionales y demás funcionarios públicos no constituye un derecho para ellos, sino una mera posibilidad a otorgar con carácter discrecional, siempre que concurran determinadas exigencias y atendiendo a las circunstancias objetivas—en relación con el bien del servicio público y a las genéricas del Cuerpo de que se trate—y a las de índole subjetiva—concernientes a la respectiva y personal situación profesional de los interesados en la permuta—. En consecuencia, el acuerdo administrativo que recaiga, como fundado en la aplicación de la facultad discrecional atribuída al correspondiente órgano de la Administración—en este caso, la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, conforme a lo establecido en el apartado c) del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria—, no es susceptible de recurso.

En todo caso, tanto el invocado Estatuto del Magisterio, como las citadas Leyes de funcionarios y de Educación—textos refundidos—, en sus artículos 86, 62 y 82, respectivamente, coinciden en el carácter potestativo de tal otorgamiento con las voces «podrán» y «discrecional», referidas a dichas concesiones, que en el último de los citados preceptos se precisa que tendrán carácter excepcional;

Considerando que aplicando la señalada legislación al supuesto de hecho que se contempla, la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria había tomado en consideración que la localidad de Arcas—que pretendía obtener, mediante permuta, la señora López Torres—está muy próxima a la ciudad de Cuenca, y por ello es muy solicitada por los Maestros de la provincia, a los que se perjudicaría en sus potenciales derechos si se les sustrajera la posibilidad de acceso a ella, accediendo a la permuta solicitada, en la cual y en un orden de cosas práctico, no concurría la homogeneidad o analogía entre los destinos afectados que pudieran justificar el intercambio profesional; circunstancia que, con las demás ponderadas, hubieron de determinar el acuerdo denegatorio adoptado en uso de las facultades que tiene conferida Las motivaciones que las recurrentes invocan constituyen respetables intereses de índole particular, que han de ceder ante los generales del Magisterio: conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente, por haberse ajustado a derecho las resoluciones que había dictado la Comisión Provincial de referencia y la posterior de la Dirección General que viniera a confirmarla.

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Vistos los recursos de reposición interpuestos por don José Luis Cabañes Torrente y don Crispín Pruñonosa Roméu contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 26 de febrero de 1970, que los excluye de la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en la oposición a las cátedras del grupo I, «Matemáticas I», vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid, Barcelona y Sevilla; y

Resultando que por Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) se convocó oposición para cubrir las cátedras del grupo I, vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura en Madrid, Barcelona y Sevilla, y entre los requisitos exigidos para concurrir se señalaba en el apartado b) de la norma II, en su apartado primero se expresaba el de «estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto o Ingeniero por los Planes anteriores a 1957, Doctor Ingeniero, Doctor Arquitecto o Doctor en Facultad universitaria». Conforme a la norma I, la oposición habría de regirse por lo establecido en la convocatoria y por la regulación general de oposiciones, entre ellas el Reglamento de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos en Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962;

Resultando que entre los solicitantes para tomar parte en la oposición de referencia figuraron don José Luis Cabanes Torrente, Doctor Ingeniero de Construcción, otorgado por el correspondiente Tribunal designado por el Ministerio del Ejército, y don Crispín Pruñonosa Roméu, Doctor Ingeniero de Armamento, con título expedido en las mismas condiciones que el anterior, y previa la tramitación correspondiente, por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) se publica la relación de aspirantes admitidos a dicha oposición y los excluídos por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, entre ellos los mencionados señores Cabanes y Pruñonosa, toda vez que los títulos de Ingenieros que poseen no figuran entre los señalados en el apartado b) de la norma III de la orden de convocatoria;

Resultando que contra la precitada Resolución interponen recurso de reposición los interesados, alegando sustancialmente: Que la Escuela Politécnica del Ejército y la Escuela de Ingenieros de Armas Navales se constituyan como Escuelas Técnicas Superiores, por lo que su rango ha de equipararse al de las denominadas Escuelas Técnicas Superiores de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas; que el Decreto de 28 de septiembre de 1964 establece que la Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército y la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina propondrán la constitución de los Tribunales que hayan de otorgar el título de Doctor a los Ingenieros de Armamento y Construcción y a los Ingenieros de Armas Navales, habiendo obtenido los mencionados títulos; que estiman que basta ostentar tales títulos para hallarse incluídos en las bases de la convocatoria, aunque no hubieran sido expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y con las demás manifestaciones que en sus respectivos escritos de recurso constan, terminan en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y, en definitiva, se les admita para tomar parte en la oposición de que se trata;

Resultando que por la sustancial identidad existente en el planteamiento de ambos recursos, se acordó su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en razón de economía en el trámite;

Visto la disposición final segunda de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Técnica de 20 de junio de 1967 y el mismo precepto del texto refundido de 21 de marzo de 1968 y concordantes; Decreto de 28 de septiembre de 1964, Orden ministerial de 5 de mayo de 1968, artículo 73 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que los acumulados recursos plantea consiste en determinar si las titulaciones exigidas para tomar parte en la oposición de que se trata, en el párrafo a) del apartado primero de la norma segunda de las de la convocatoria, referente a los títulos de Doctor Ingeniero, alude exclusivamente a los de carácter civil, expedidos en virtud de los estudios realizados en las Escuelas Técnicas de Grado Superior que la Ley de Enseñanzas Técnicas establece (fundamento de la Resolución recurrida), o si, contrariamente, alcanza también a los indicados títulos expedidos por el Tribunal designado por el Ministerio del Ejército, tras los estudios realizados en su Escuela Politécnica (tesis sustancial de los recurrentes);

Considerando que dada la expresa sumisión de la convocatoria de 3 de octubre de 1969 a las normas generales que relaciona en la primera y concretamente a la regulación de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, ha de partirse de la legislación fundamental establecida en la expresada materia para determinar el alcance que deba darse a la normativa con ella relacionada que invocan los recurrentes. En tal sentido, el texto refundido de la Ley de reordenación de las enseñanzas técnicas de 29 de abril de 1964 establece que la enseñanza técnica de grado superior se dará en las nueve Escuelas que se relacionan en su artículo noveno, y si bien el artículo tercero considera la posibilidad en el futuro, de creación de alguna Escuela de modalidad diferente a las establecidas, «deberá hacerse por ley», que no se ha producido hasta la fecha, y por ello no cabe la equiparación absoluta que se sienta en los escritos de recurso entre aquellas Escuelas y la Politécnica del Ejército, prescindiendo del rango superior que unas y otras poseen;

Considerando que en la disposición final segunda de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de junio de 1957, coincidente con el mismo precepto del texto refundido de 1968, se reconoce a los Ministerios militares la facultad de seguir organizando sus propias enseñanzas técnicas y otorgar los títulos que sus Reglamentos establezcan; pero tales títulos sólo «tendrán plena validez a efectos de convalidación» con los estudios de Escuelas civiles, y no la absoluta equiparación que los recurrentes pretenden, con base en el Decreto de 28 de septiembre de 1964, mediante el que se constituyen la Escuela Politécnica del Ejército y la Escuela de Ingenieros de Armas Navales como Escuelas Técnicas Superiores, cuyo alcance, en definitiva, ha de estimarse limitado a lo que estrictamente resulte de lo dispuesto en el citado texto refundido de 29 de abril de 1964, en cuanto deroga—disposición final 10—cuantas disposiciones se opusieren a dicha Ley, la cual sólo recoge, en la materia que se examina, lo expresado en su reiterada disposición final segunda, sobre meros «efectos de convalidación», pero no el propugnado de acceso directo a la oposición para las cátedras de que se trata; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación de los acumulados recursos por haberse ajustado a derecho la Resolución recurrida,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—*Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia para que a don Luis Donderis Tatay le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 2 de julio de 1958 y del que se posesionó con fecha 1 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de septiem-

bre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 2 de julio de 1958.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada para que a don Claudio Hernández Meyer le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1962 y del que se posesionó con fecha 4 de abril del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 4 de abril de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 22 de febrero de 1962.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada para que a don Juan Oliver Verd le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 25 de abril de 1966 y del que se posesionó con fecha 12 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 12 de mayo de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 25 de abril de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago para que a don José Angel Fernández Arruty le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 28 de junio de 1962 y del que se posesionó con fecha 19 de julio del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 19 de julio de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 28 de junio de 1962.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para que a don Alfredo Sáenz-Rico Urbina le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 3 de junio de 1966 y del que se posesionó con fecha 13 del mismo mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 13 de junio de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 3 de junio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia para que a don Manuel Jordán Montañés le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 2 de julio de 1958 y del que se posesionó con fecha 1 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de septiembre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 2 de julio de 1958.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza para que a don Horacio Marco Moll le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 10 de julio de 1962 y del que se posesionó con fecha 24 del mismo mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 24 de julio de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1962.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para que a doña Teresa de Jesús Martínez Saiz le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesora adjunta de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y del que se posesionó con fecha 24 del mismo mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 24 de mayo de 1970, el nombramiento de Profesora adjunta de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento de la interesada, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca para que a don Hugo Galera Davidson le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 17 de junio de 1966 y del que se posesionó con fecha 22 del mismo mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 22 de junio de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 17 de junio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid para que a don Alfonso Corral Castanedo le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 y del que se posesionó con fecha 9 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 9 de agosto de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 24 de julio de 1958.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla para que a don Antonio Izquierdo Tamayo le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 6 de junio de 1966 y del que se posesionó con fecha 21 del mismo mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 21 de junio de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 6 de junio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago para que a don José Miñones Trillo le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 23 de julio de 1966 y del que se posesionó con fecha 4 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 4 de agosto de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 23 de julio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid para que a don José Antonio García-Junceda y Alvarez-Quiñones le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1966 y del que se posesionó con fecha 7 de octubre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 7 de octubre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada para que a don Domingo Salvatierra Ríos le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 9 de julio de 1966 y del que se posesionó con fecha 26 del mismo mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 26 de julio de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada

Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 9 de julio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid para que a don Julio Diego González Campos le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 28 de abril de 1966, y del que se posesionó con fecha 10 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 10 de mayo de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 28 de abril de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, maslino, «San José», establecido en la plaza de las Monjas, de Illescas (Toledo);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 14 de marzo de 1970 estima que puede accederse a la clasificación del Colegio en la categoría solicitada, dado que es el único Centro de Bachillerato existente en la localidad y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 31 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José», de Illescas (Toledo), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio femenino de Enseñanza Media «Virgen Niña», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 97, de Amurrio (Alava);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 21 de marzo estima que puede ser clasificado definitivamente el Colegio como Autorizado Elemental; y que el Rectorado de la Universidad de Valladolid en 28 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Virgen Niña», de Amurrio (Alava), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Madroñero», establecido en la calle Juan Güell, número 194, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 10 de marzo estima que el Colegio se halla en buenas condiciones de funcionamiento para ser clasificado como Autorizado Elemental, adscrito al Instituto «Emperador Carlos» de dicha ciudad; y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 20 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Madroñero», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería «Burgo de las Naciones», dependiente de la iniciativa privada, de Santiago de Compostela, en súplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de Autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como Autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Pimero.—Se clasifica como Centro no oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería «Burgo de las Naciones», de Santiago de Compostela (La Coruña).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ayudante de servicio, Ayudante de cocina, Subgobernanta y Oficial de administración hotelera, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), por la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo), para las especialidades de Servicio de cocina, y por Orden ministerial de 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial» del Ministerio del 13 de mayo), para las espe-

cialidades de Subgobernanta y Oficial de administración hotelera.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1970.—Por delegación, el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Ilma. Sra.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29);

Visto, asimismo, el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (Norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969), y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970, «Boletín Oficial del Estado» del día 12),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el precio máximo que se expresa a continuación, para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que también se indican:

Editorial	Autor	Precio máximo autorizado — *Pesetas*
	CIENCIAS NATURALES 1.º	
Anaya, S. A.	Agustín Peiró Hurtado	95
Anaya, S. A.	Dimas Fernández Galiano	105
Bosch	J. Vives Codina y otro	100
Casals, S. A.	Busquets y otros	135
Ecir	Verdú Payá y otro	125
Luis Vives	Edelvives	95
Magisterio Español, S. A.	Tomás Alvira	105
Marfil, S. A.	Fernando Esteve	80
Rigual Magallón	El mismo	80
S. M.	Joaquín González	100
Librería General	Luis Lafarga Castells	98
Vicens-Vives	L. Solé Sabaris y E. Anadón.	118
Salustio Alvarado	Salustio Alvarado Fernández.	125
	CIENCIAS NATURALES 2.º	
Anaya, S. A.	Agustín Peiró Hurtado	95
Anaya, S. A.	Dimas Fernández Galiano	115
Bosch	J. Vives y R. Santa Eulalia.	90
Bruño	Editorial Bruño	94
Casals, S. A.	L. Busquets y otros	130
Ecir	Verdú y López Mezquida	100
Luis Vives	Edelvives	120
Magisterio Español, S. A.	Tomás Alvira y J. Gómez	105
Marfil, S. A.	Esteve Chueca	95
Rigual Magallón	El mismo	80
S. M.	Joaquín González y Col	110
Librería General	Luis Lafarga Castells	95
Vicens-Vives	E. Anadón Frutos y L. Solé.	136
Salustio Alvarado	Salustio Alvarado Fernández.	125
	FISICA Y QUIMICA 3.º	
Anaya, S. A.	Rafael Martínez Aguirre	95
Anaya, S. A.	Valenciano Garro	75
Bello	Feo García e Izquierdo A.	85
Cabezas Serra	El mismo	87
Compañía Bibliográfica	Juan Pérez Sanmiguel	110
Casals	Dolores Manjuán y otros	87
Ecir	Nagore Gómez	90
Luis Vives	Edelvives	110
Magisterio Español, S. A.	Oñorbe, Martín y Ruiz	100
Marfil, S. A.	Pérez Botella	95
S. M.	Jacinto Martínez	110
Librería General	Urbano García-Ros	75
Teide, S. A.	J. L. Gutiérrez Díez	90
Vicens-Vives	A. López Lasheras	98
	GEOGRAFIA 1.º	
Anaya, S. A.	Cabo y Domínguez	110
Anaya, S. A.	José María Sanz García	115
Bello	Tormo Cerviño y otros	80
Bosch	Asián Peña e Ibáñez	100
Ecir	Grima Reig	90
Everest	Alberto Guri	90
Luis Vives	Edelvives	135
Magisterio Español, S. A.	Pedro Plans	120
Marfil	Alberto Compte	80
Sócrates	María Comas Ros	68
Teide, S. A.	Santiago Sobreques	95
Vicens-Vives	R. Ortega Cañadell y otro	103
S. M.	Juan Rastrilla Perez y colaboradores	115
	GEOGRAFIA 2.º	
Anaya, S. A.	Cabo y Domínguez	150
Anaya, S. A.	José María Sanz García	150
Bello	Cerviño y otros	95
Bosch	Asián Peña e Ibáñez	90
Ecir	Cascant Navarro	100
Teide, S. A.	Santiago Sobresques	95
Everes	Alberto Guri Villar	95
Luis Vives	Edelvives	138
Magisterio Español, S. A.	Pedro Plans	150
Marfil	Alberto Compte	120
S. M.	Juan Rastrilla y Col	130
Sócrates	María Comas Ros	98
Vicens-Vives	M. Llorens Serrano y otro	125
	HISTORIA 3.º	
Anaya, S. A.	Antonio Rumeu de Armas	87
Anaya, S. A.	Antonio Domínguez Ortiz	82
Bello	Cerviño y otros	90
Bosch	J. L. Asián-Ibáñez	90
Bruño	Blasco Cea	73
Casals	José I. Tejedor Sanz	75
Compañía Bibliográfica	Juan Arévalo Cardona	120
Ecir	Grima Reig	100
Marfil, S. A.	Compe Freixanst	120
Ruiz	Tortajada Pérez	80
S. M.	Juan J. Arenaza	130
Sócrates	María Comas	80
Teide, S. A.	Santiago Sobreques	110
Vicens-Vives	J. Vicens-Vives	70
Vicens-Vives	J. Roig y R. Ortega	114

Editorial	Autor	Precio máximo autorizado — *Pesetas*
	LENGUA ESPAÑOLA 1.º	
Anaya, S. A.	Amorós y Mayoral	78
Anaya, S. A.	Lázaro y Correa	75
Ariel, S. A.	Angeles Cardona	90
Bellos	Ernesto Verez D'Ocón	75
Bosch	A. Lacalle Fernández	60
Casals	José María Velázquez	98
Díaz-Plaja	El mismo	65
Ecir	Reig y Grau	55
Everest	Efrén Quintanilla	90
Marfil	Rafael Ferreres	55
S. M.	Abelio Fraile	85
Toro Perdiguero	J. Fradejas Lebrero	83
Vicens-Vives	I. Bonnín Valls	88
Librería General	Elena Villamana Peco	95
	LENGUA ESPAÑOLA 2.º	
Anaya, S. A.	F. Lázaro y E. Correa	70
Anaya, S. A.	Andrés Amorós y Mayoral	80
Ariel, S. A.	Angeles Cardona	85
Bello	Ernesto Verez D'Ocón	80
Bosch	Angel Lacalle Fernández	60
Casals	José María Velázquez	94
Díaz-Plaja	El mismo	65
Ecir	Reig y Grau	55
Everest	Efrén Quintanilla	95
Marfil	Rafael Ferreres	70
S. M.	Cayo Fernández y Col	90
Librería General	Elena Villamana Peco	95
Teide, S. A.	Carmen Pleyán	70
Vicens-Vives	I. Bonnín Valls	88
Toro Perdiguero	J. Fradejas Lebrero	72
	LENGUA ESPAÑOLA 3.º	
Anaya, S. A.	Amorós y Mayoral	90
Anaya, S. A.	Lázaro y Correa	110
Bello	Ernesto Verez D'Ocón	80
Bosch	Angel Lacalle	75
Bruño	José María Ruiz	88
Casals	José María Velázquez	97
Díaz-Plaja	El mismo	80
Ecir	Reig y Grau	85
Marfil	Ferreres Ciurana	85
S. M.	Ciriaco Pedrosa	93
Librería General	Blecua	60
Librería General	Elena Villamana Peco	80
Teide, S. A.	García López	85
Toro Perdiguero	J. Fradejas Lebrero	97
Vicens-Vives	I. Bonnín Valls	88
	LENGUA INGLESA 1.º	
Alhambra, S. A.	G. Broughton y M. Alvarez.	88
Anaya, S. A.	Beatriz Valdemoro	98
Mangold, S. A.	W. Mangold	72
Mangold, S. A.	J. G. Burton	70
S. M.	Mercedes Alvarez y Col.	95
Teide, S. A.	R. M. Ramsey	80
	LENGUA INGLESA 2.º	
Alhambra, S. A.	G. Broughton y M. Alvarez.	80
Anaya, S. A.	Beatriz Valdemoro	65
Mangold, S. A.	J. G. Breton	75
Mangold, S. A.	W. Mangold	76
S. M.	Francisco Grisez y Col.	90
	LENGUA INGLESA 3.º	
Mangold, S. A.	J. G. Bruton	70
S. M.	Juan A. Rivas y Col.	95
S. M.	José Unzueta y Col.	90
	LENGUA FRANCESA 1.º	
Anaya, S. A.	Millán Urdiales Campos	98
Azara Reverter	El mismo	60
Bello	Luis Grandía Mateu	85
Ecir	Mario Grande Ramos	65
Mangold	R. Vettier	72
Everest	Antonio López Ruiz	67
Marfil, S. A.	Fernando Bravo Sánchez	60
Massé	Enrique L. Massó	75
Moll	Ana Moll Marqués	52
Perrier Rouvier	El mismo	75
Ribelles Barrachina.	El mismo	55
S. M.	Luis Grandía y Col.	95
S. M.	José M.ª Santamaría y Col.	72
Librería General	Albiñana Goussard	70
Toro Perdiguero	C. López Fanego	90
Vicens-Vives	Esteban Bagué Nin	78
	LENGUA FRANCESA 2.º	
Anaya, S. A.	Millán Urdiales Campos	95
Azara Reverter	El mismo	70
Bello	Luis Grandía Mateu	65
Everest	Antonio López Ruiz	80
Mangold, S. A.	R. Vettier	76
Marfil, S. A.	Bravo Sánchez	85
Massé	Enrique L. Massé	85
Moll	Ana Moll Marqués	57
Perrier Rouvier	El mismo	85
Ribelles Barrachina.	El mismo	65
S. M.	Luis Grandía y Col.	95
S. M.	José M.ª Santamaría y Col.	85
Librería General	Albiñana Goussard	65
Toro Perdiguero	O. López Fanego	95
Vicens-Vives	E. Bagué Nin	78
	LENGUA FRANCESA 3.º	
Aldecoa, S. A.	Eliane López Mosnier	80
Anaya, S. A.	Millán Urdiales Campos	70
Azara Reverter	El mismo	95
Bello	Luis Grandía Mateu	92
Mangold	R. Vettier	75
Moll	Ana Moll Marqués	72
Perrier Rouvier	El mismo	95
Ribelles Barrachina.	El mismo	75
S. M.	José M.ª Santamaría	90
S. M.	Luis Grandía y Col.	95
Librería General	Albiñana Goussard	80
Toro Perdiguero	O. López Fanego	95
Vicens-Vives	E. Bagué Nin	88
	MATEMATICAS 1.º	
Anaya, S. A.	Juan Casulleras Regás	70
Anaya, S. A.	Carlos Rodríguez y otro	75
Bello	Valdivia Ureña y García Roca	70
Bruño	Editorial Bruño	75
Cabezas Serra	Rafael Romero y otro	65
Casals	José Manuel Tapia	65
Ecir	Salvador Segura Domenech.	80
Luis Vives	Edelvives	130
Marfil, S. A.	José García	80
S. M.	Jacinto Martínez y Col.	95
Summa, S. L.	Emilio Pérez Carranza	75
Teide, S. A.	Rodríguez Vidal	75
Toro Perdiguero	F. Marcos de Lanuza	82
Vicens-Vives	J. M. Agustín y A. Vila	98
Vicens-Vives	A. López Sierra	98
	MATEMATICAS 2.º	
Anaya, S. A.	Juan Casulleras	75
Anaya, S. A.	Carlos Rodríguez y J. V. G.	70
Bello	Valdivia Ureña y García R.	72
Bruño	Editorial Bruño	75
Ecir	Segura Domenech	75
Casals	José Manuel Tapia	65
Iter, S. A.	Dolores Prada-Pilar Cela	85
Luis Vives	Edelvives	92
Marfil, S. A.	José García	75
S. M.	Jacinto Martínez y Col.	98
Teide, S. A.	Rodríguez Vidal	75
Toro Perdiguero	F. Marcos Lanuza	85
Vicens-Vives	A. López Sierra	98
Vicens-Vives	J. M. Agustí y A. Vila	98
	MATEMATICAS 3.º	
Anaya, S. A.	Rodríguez y García S.	110
Anaya, S. A.	Juan Casulleras y Ragás	70
Bello	Valdivia Ureña y García	80

Editorial	Autor	Precio máximo autorizado — *Pesetas*
Bruño	Editorial Bruño	80
Cabezas Serra	R. Villalbí y R. Romero	75
Casals	José María Tapia	92
Ecir	Segura Domenech	95
Iter	Dolores Pradas y otros	102
Luis Vives	Edelvives	80
Marfil	José García García	85
S. M.	Jacinto Martínez	100
Summa, S. L.	Emilio Pérez Carranza	100
Toro Perdiguero	F. Marcos de Lanuza	75
Vicens-Vives	J. M. Agustí-A. Vila	98
Vicens-Vives	A. López Sierra	98
	LENGUA LATINA 3.º	
Anaya, S. A.	Santiago Segura Mungía	98
Aramburu	A. Martínez Ugartemendia.	65
Bello	Aguilar y Garrido	80
Bosch	Eduardo Valentí	75
Ecir	Feo García	85
Marfil, S. A.	Soler García y Martín M.	120
Teide, S. A.	José Verges	60
Toro Perdiguero	V. E. Hernández Vista	102
Vicens-Vives	Arregui de la Madrid	98
	RELIGION 1.º	
Anaya, S. A.	Ruano y Pereña	60
Salvador Arribas	Amalio Salvador Arribas	52
S. M.	Francisco de Lora y Col.	60
Teide, S. A.	Federico Basso	55
	RELIGION 2.º	
Anaya, S. A.	Ruano y Pereña	60
Ecir	Núñez, Millet y Piris	70
Teide, S. A.	Federico Basso	55
Salvador Arribas	El mismo	52
	RELIGION 3.º	
Anaya, S. A.	Ruano y Pereña	75
Ecir	Núñez, Millet y Piris	70
Propaganda P. Católica	Peña Rica y Useros	62
Teide, S. A.	Federico Basso	60
S. M.	Francisco de Lora	70

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/59, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Rectificación.—En el «Boletín Oficial» del Ministerio número 58, del lunes 20 de julio último, página 1617, se publica una Orden de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional sobre precio máximo de libros de texto para Bachillerato. En la segunda línea del cuadro de aprobación específica figura la obra «Lengua Inglesa, 1.º», de Robert M. Ramsey, de la Editorial Teide; por errata de imprenta aparece con el precio de 100 pesetas, cuando el precio verdadero de dicho libro de texto es el de 110 pesetas. Error que queda subsanado por la presente nota de rectificación.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño solicita una subvención para obras en la Sección Delegada de Nájera;

Resultando que, para hacer frente a los gastos de obras de reparaciones en el sistema de calefacción existente, presenta los siguientes presupuestos: «Sociedad Anónima Car», por importe de 302.161 pesetas; «La Moderna», por importe de 323.859,40 pesetas, y Jesús Ramírez, por importe de 325.900 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «Sociedad Anónima Car», por importe de 302.161 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 14 de mayo del actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño la cantidad de 302.161 pesetas, para gastos de reparaciones en la Sección Delegada de Nájera, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Doña Jimena» de Gijón solicita una subvención;
Resultando que, para hacer frente a los gastos de reparaciones en dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: «Azcano, S. A.», por importe de 87.022 pesetas; «Apilánez y Falo, S. A.», por importe de 95.622 pesetas, y «Herrera Iberan, Sociedad Anónima», por importe de 103.205 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «Azcano, S. A.», por importe de 87.022 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Doña Jimena» de Gijón la cantidad de 87.022 pesetas, para obras de conservación y reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Martínez Montañés», de Sevilla, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de obras de reparaciones en dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: Antonio Casanova Delgado, por importe de 160.524 pesetas; F. Rodríguez Fernández, por 168.574 pesetas, y «Zerimar», por 178.980,10 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Antonio Casanova Delgado, por importe de 160.524 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación ordinaria de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Martínez Montañés», de Sevilla, la cantidad de 160.524 pesetas para obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sagundo solicita una subvención;

Resultando que para llevar a cabo obras de acondicionamiento en dicho Centro, para utilización del salón de actos, presenta los siguientes presupuestos: J. Ripollés, por importe de 47.220 pesetas; «Philis», por importe de 48.681 pesetas, y Francisco Cerezo, por importe de 49.305 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de J. Ripollés, por importe de 47.220 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, númeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones ordinarias en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Miinsterio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sagunto, la cantidad de 47.220 pesetas para obras de reparación y acondicionamiento en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a gastos de obras de adaptación y reparación en dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: Luis Pulido López, por importe de 173.435 pesetas; Serafín González Prieto, por importe de 183.300 pesetas, y J. Díaz Iglesias, por importe de 188.100 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Luis Pulido López, por importe de 173.435 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, númeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación ordinaria de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 26 de mayo último y la Intervención Delegada de la Admiinstración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, la cantidad de 173.435 pesetas para obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de reparaciones de la Sección Delegada de Sanlúcar de Barrameda, dependiente de dicho Instituto, presenta los siguientes presupuestos: A. Zambrano, por importe de 88.500 pesetas; José García Martín, por importe de 92.300 pesetas, y Amador Martín Mellado, por importe de 98.700 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de A. Zambrano, por importe de 88.500 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 16 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera la cantidad de 88.500 pesetas para atender a las obras de reparaciones en la Sección Delegada de Sanlúcar de Barrameda, dependiente de dicho Instituto, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, solicita una subvención;

Resultando que, para hacer frente a los gastos de instalaciones de nuevos servicios y arreglo del gimnasio, presenta los siguientes presupuestos: para las primeras obras, Eduardo Foces, por un importe de 48.640 pesetas; Melquiades Alvaréz, por importe de 51.310 pesetas, y Juan Cifuentes, por importe de 59.290 pesetas, y para las segundas, Eduardo Foces, por importe de 30.960 pesetas; Melquiades Alvarez, por importe de 37.510 pesetas, y Juan Cifuentes, por importe de 35.220 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado los dos primeros, presentados por Eduardo Foces, por importe total de 79.600 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, la cantidad de 79.600 pesetas para gastos de instalaciones de nuevos servicios y arreglos del gimnasio en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a obras de pintura en las diversas dependencias de dicho Centro, presenta los siguientes presupuestos: José Ramón Alvarez Castro, por importe de 618.805 pesetas; «Talleres Pando», por importe de 691.835 pesetas, y Eugenio Alvarea, por importe de 715.812 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de José Ramón Alvarez Castro, por importe de 618.815 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para las obras de conservación y

reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Miinsterio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, la cantidad de 618.815 pesetas para obras de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y décimo de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta de los respectivos Prelados Diocesanos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los siguientes Sacerdotes:

Algeciras

Don Jorge Martínez Torres, previo cese de don Sebastián Llanes Blanco.

Pontevedra, masculino

Don Luis Alcántara Pedreira, previo cese de don Segundo Mendoza Cajade.

Los interesados, nombrados con carácter interino por la presente Orden, percibirán el sueldo o gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de su ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años
Madrid, 25 de mayo de 1970—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y décimo de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Oviedo,

Este Ministerio ha teniedo a bien nombrar Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los siguientes Sacerdotes:

Aller, mixto

Don Francisco Gutiérrez Llamas, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

Avilés, masculino

Don José Antonio González Montoto, previo cese de don José Manuel Feito Alvarez.

Luarca, mixto

Don José Hermida Pérez, previo cese de don Heliodoro Méndez Díaz.

Los interesados, nombrados con carácter interino por la presente Orden, percibirán el sueldo o gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de su ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años
Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y décimo de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Mondoñedo-El Ferrol,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director Espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de El Ferrol del Caudillo a don Manuel Mejuto Sexto, previo cese de don Manuel Suárez García.

El interesado, nombrado con carácter interino por la presente Orden, percibirá el sueldo o la gratificación de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de su ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años
Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y décimo de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta de los respectivos Prelados Diocesanos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los siguientes Sacerdotes:

Ceuta, femenino

Don Jesús Ruiz Iriarte, previo su cese en el extinguido Instituto mixto.

Granada «P. Suárez».—Sección Delegada de Guadix

Don Mateo Hernández García, previo cese de don Tomás Casaubón Cuevas.

Las Palmas, femenino.—Sección Delegada de Las Palmas.

Don Manuel Guedes Quintana, previo cese de don Ricardo González Rodríguez.

Manises (Valencia)

Don Daniel Albert Serra, previo cese de don Bernardo Bañuls Fontana.

Sevilla «B.º Nervión»

Don Francisco Pérez Domínguez, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

Los interesados, nombrados con carácter interino por la presente Orden, percibirán el sueldo o gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de su ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y décimo de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director Espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Almería a don Manuel Navarro Ponce, previo cese de don Esteban Belmonte Pérez.

El interesado, nombrado con carácter interino por la presente Orden, percibirá el sueldo o la gratificación de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de su ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Madrid-Alcalá,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Santa Marca», de Madrid, a los siguientes señores:

Profesor numerario: Don Agustín Fernández Rodríguez, previo su cese en la extinguida Sección Delegada masculina.

Profesor numerario con carácter temporal hasta tanto no existan dotaciones suficientes de Profesores adjuntos: Don José María Olayo Agustino, previo su cese en la extinguida Sección Delegada femenina.

Los interesados percibirán el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Por Orden ministerial de 13 de noviembre del pasado año fué nombrado don Ignacio Serrano Beitia Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, de Basauri.

Teniendo en cuenta que la referida plaza se hallaba cubierta por otro Profesor en el momento de ser nombrado el señor Serrano Beitia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bilbao, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular el nombramiento de Profesor numerario interino de Religión acordado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 á favor de don Ignacio Serrano Beitia.

Segundo.—Nombrar a don Ignacio Serrano Beitia Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, de Basauri.

El interesado percibirá el sueldo o gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, de Basauri, a don Flavio Bujanda Jáuregui, previo su cese en la extinguida Sección Delegada femenina.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Madrid-Alcalá,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Simancas», de Madrid, a los siguientes señores:

Profesor numerario: Don Ambrosio Ramírez Díez, previo su cese en la extinguida Sección Delegada femenina.

Profesor numerario con carácter temporal hasta tanto no existan dotaciones suficientes de Profesores adjuntos: don Jesús Barrasa López-Palacios, previo su cese en la extinguida Sección Delegada masculina.

Los interesados percibirán el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cádiz y Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Algeciras, a don Rafael Pozo Trinidad, previo cese de don Vicente Peña Jiménez.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y en el número 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Esta Dirección General ha resuelto que, con efectos económicos de 1 del actual mes de junio, se acredite un trienio de 10.773 pesetas anuales a los Catedráticos de Escuelas Normales que a continuación se relacionan, por haber cumplido tres años más de servicios en las fechas que se expresan del pasado mes de mayo.

Día 1.—Doña María Fernández Serrano, A15EC244, Tarragona.
Día 7.—Don Luis Baguena Corella, A15EC330, Valencia.
Día 20.—Don Antonio de la Iglesia Pascual, A15EC270, La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

INSPECTORES. TRIENIOS

A tenor de lo establecido en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y comprobados los cumplimientos de nuevo trienio que han tenido lugar en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria durante el mes de junio actual,

Esta Dirección General ha dispuesto ascender por trienio, con efectividad del día 1 de julio de 1970, a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan, cuyos haberes se incrementarán desde dicha fecha en la cantidad anual de 10.773 pesetas, importe actual del trienio en el referido Cuerpo.

Inspectores	Destinos	Número de Registro de Personal	Fecha de cumplimiento de trienio	Total de trienios en la Inspección
Devesa Cano, Salvadora	Alicante	A14EC70	2 junio 1970	13
Ambou Montañana, Francisco	Valencia	A14EC92	2 junio 1970	13
Luquez Cuervo, Elena	León	A14EC150	30 junio 1970	9
Medina de la Fuente, Aurora	Madrid	A14EC155	30 junio 1970	8
Riestra Peinador, Isidoro	Pontevedra	A14EC172	30 junio 1970	8
Ibares Sanz, Antonio	Valladolid	A14EC178	30 junio 1970	8
González Sánchez, Juan	Lorca (Murcia).	A14EC182	30 junio 1970	8
Pardo Ballester, Rafael	Barcelona	A14EC184	30 junio 1970	8
Juana Villazán, Julia de	Burgos	A14EC185	2 junio 1970	8
Castell Adriasens, Irene	Valencia	A14EC208	30 junio 1970	8
Vilaplana Ugena, Isidoro	Jaén	A14EC214	30 junio 1970	8
Jiménez Sánchez, Juan J.	Santa Cruz de Tenerife	A14EC215	30 junio 1970	8
Flórez de Quiñones Tomé, María Pilar	Córdoba	A14EC221	30 junio 1970	8
Vela Payán, José María	Zaragoza	A14EC228	30 junio 1970	8
Vila Puga, Antolina	Orense	A14EC237	30 junio 1970	8
Herrera López, Julio	Salamanca	A14EC242	30 junio 1970	8
Oliver Royo, Simeón	Jaén	A14EC257	30 junio 1970	8
Castro Martínez, José María	Barcelona	A14EC261	23 junio 1970	8
García Cremades, Antonio	Sevilla	A14EC277	30 junio 1970	6
Millán Uriel, Julián	Málaga	A14EC280	29 junio 1970	6
Castillo Alite, María	Alicante	A14EC333	25 junio 1970	4
Merino García, Asunción	Santander	A14EC389	30 junio 1970	3
Díez Miguel, Alejandro	León	A14EC420	14 junio 1970	3
Díaz-Peco Díaz-Peco, Julián	Ciudad Real	A14EC444	30 junio 1970	2

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

INSPECCIONES. SUPRESION

Vista la propuesta que formula la Jefatura Provincial de Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora referente a la supresión del carácter comarcal de la zona de Inspección de Benavente;

Teniendo en cuenta las razones expuestas en dicha propuesta y el informe favorable de la Inspección Central correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la zona de inspección de Benavente (Zamora), quedando adscritos entre las zonas colindantes los Municipios que comprende la referida zona comarcal de Benavente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Vista la propuesta que formula el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz, en el sentido de que sea suprimido el carácter de comarcal de las zonas de Castuera y Llerena, en aquella provincia;

Teniendo en cuenta las razones expuestas en dicha propuesta y el informe favorable de la Inspección Central correspondiente,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la zona de inspección de Castuera y Llerena.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

Sección de Selección y Destinos

CARGO ACADEMICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en terna alfabetizada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Escuelas Normales de 7 de julio de 1950, eleva el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio «San Pedro Claver», de Lérida, por conducto del Rectorado del Distrito Universitario de Barcelona,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio «San Pedro Claver», de Lérida, a doña María Soledad Aramendia Goñi, Catedrática de Pedagogía de la misma, en la vacante de don Octavio Mestre Ferré.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Vistos los informes favorables emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de los Centros privados de Enseñanza Primaria que, en su día, fueron autorizados para su funcionamiento legal, con carácter provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se eleven a definitivas las autorizaciones provisionales que en su día se concedieron a los Colegios de Enseñanza Primaria, no oficial, que a continuación se relacionan:

Albacete

Capital.—Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle Juan de Austria, números 5 y 7, por don José Ramón Calero Vázquez, autorizado provisionalmente en 21 de marzo de 1968.

Barcelona

Capital.—Colegio «Institución Sicilia», establecido en la calle Sicilia, número 253, por doña María Rosa Raventós Prat, autorizado provisionalmente en 28 de marzo de 1969.

Colegio «Parvulario Alba», establecido en la calle Castillejos, número 276, por doña María del Carmen Saura Chillida autorizado provisionalmente en 28 de marzo de 1969.

Colegio «Institución Pedagógica Social Educativa», establecido en la calle Casanova, 175, por la Institución Pedagógica Recreativa, autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

Colegio «Parvulario Santa Gema», establecido en la calle Rocafort, 242, por doña Francisca Carrera Claramunt, autorizado provisionalmente en 28 de marzo de 1969.

Palau de Plegamans.—Colegio «Institución Santa Ana», establecido en la calle La Montaña, s/n., por el Tribunal de Me-

nores (niñas), autorizado provisionalmente en 11 de abril de 1969.

Rubí.—Colegio «Balmes», establecido en la calle de Chile, 4, por don Ramón Gonzalo Zamora, autorizado provisionalmente en 11 de junio de 1965.

Sabadell.—Colegio «Academia Atrium», establecido en la calle de Pérez Moya, 48, por doña Rosa Mari Teixidor, autorizado provisionalmente en 13 de noviembre de 1967.

San Baudilio de Llobregat.—Colegio «Lope de Vega», establecido en la calle Auge, 68, por don Pedro Jiménez Monteagudo, autorizado provisionalmente en 13 de febrero de 1969.

Viladecáns.—Colegio «Escuela Gregal I. C. C.», establecido en el Grupo de Viviendas Hispanidad por la Cooperativa de Viviendas Sagrado Corazón de Jesús, autorizado provisionalmente en 20 de abril de 1968.

Colegio «Liceo Alba Rosa», establecido en el paseo de las Magnolias, 14, por don Antonio Cruz Morales, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1968.

Villafranca del Panadés.—Colegio «Montagut», establecido en la calle de Menéndez Pelayo, 22, por la Institución Cultural Montagut, autorizado provisionalmente en 12 de junio de 1967.

Cádiz

Capital.—Colegio «San Jorge», establecido en la calle Huerta del Obispo, 1, por doña Rosa Fabrellas Ygaravídez, autorizado provisionalmente en 18 de noviembre de 1969.

Colegio «San Carlos», establecido en la plaza del Generalísimo Franco, 5, por don Carlos Carpintero Muñoz, autorizado provisionalmente en 4 de febrero de 1969.

Puerto Real.—Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en la calle José Antonio Primo de Rivera, 10, por las RR. Filipenses, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1966.

Puerto de Santa María.—Colegio «Academia Poullet», establecido en la calle Cruces, 76, por doña Carmen Poullet Ramírez, autorizado provisionalmente en 18 de diciembre de 1968.

Granada

Capital.—Colegio «Santo Tomás de Villanueva», establecido en la calle transversal de Arabial por los Padres Agustinos Recoletos, autorizado provisionalmente en 5 de marzo de 1968.

Guipúzcoa

Azpeitia.—Colegio «Sagrado Corazón», establecido por los Padres Betharramitas, autorizado provisionalmente en 10 de octubre de 1966.

Villarreal de Urrechua.—Colegio «Escuelas Labeaga», establecido por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 28 de noviembre de 1946.

Huesca

Capital.—Colegio «Villahermosa», establecido en la calle del Conde de Guara, s/n., por los Religiosos Clérigos de San Viator, autorizado provisionalmente en 20 de abril de 1968.

Jaén

Andújar.—Colegio «Virgen de la Cabeza», establecido en la calle Generalísimo, 31, por los Padres Trinitarios, autorizado provisionalmente en 13 de mayo de 1969.

León

Capital.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la avenida San Juan de Sahagún, barrio de la Palomera, establecido por la Compañía de Jesús, autorizado provisionalmente en 5 de junio de 1968.

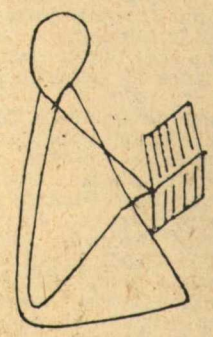
Logroño

Capital.—Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo», establecido en la calle de Vara del Rey, 35, por las RR. Agustinas Misioneras de Ultramar, autorizado provisionalmente en 19 de enero de 1948.

Madrid

Capital.—Colegio «San Javier», establecido en la calle de Santa María de la Cabeza, 85, por doña Magdalena Pérez Ongoz, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1968.

PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC Servicio de Publicaciones

Colegio «Segura Ortiz», establecido en la calle Pico de los Artilleros, 86, barrio de Moratalaz, por don Manuel Segura Ortiz, autorizado provisionalmente en 9 de enero de 1969.

Colegio «Huérfanas de la Unión», establecido en la calle del General Ricardos, 167, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

Colegio «Nuestra Señora de la Paz», establecido en avenida de Trueva, 38, por doña Milagros Rodríguez Martínez, autorizado provisionalmente en 9 de abril de 1968.

Colegio «San Francisco Javier», establecido en la calle de Benito de Castro, 5, por doña Dolores Vázquez Gutiérrez, autorizado provisionalmente en 29 de mayo de 1967.

Colegio «Madariaga», establecido en la calle de Francisco Madariaga, 16, por doña Magdalena Ruiz Labarga, autorizado provisionalmente en 22 de febrero de 1969.

Colegio «San Jenaro», establecido en la calle Velilla, 11, Vicálvaro, por doña María de los Dolores Alonso Luna, autorizado provisionalmente en 3 de abril de 1968.

Colegio «Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de José Luis Arrese, 5 y 7, por doña Carmen Carruza González y don Luis A. Raymundo, autorizado provisionalmente en 26 de febrero de 1968.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Santa Prisca, 5, del barrio de La Elipa, por doña Victoria Landa y Ortiz de Apodaca, autorizado provisionalmente en 17 de mayo de 1967.

Colegio «Instituto Saint Dominique», establecido en la calle Olivos, 26, Parque Metropolitano, por las RR. Dominicas Francesas de la Congregación Romana de Santo Domingo, autorizado provisionalmente en 5 de febrero de 1966.

Colegio «Condiblan», establecido en la calle de Diego de León, 9, por doña Concepción Díaz Blanco, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1969.

Colegio «Benjamín», establecido en la calle Las Palmas, 20, por doña María Teresa Sánchez Torre, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle de Francisco Lastres, 2, por don Primo Vázquez Rodríguez, autorizado provisionalmente en 26 de junio de 1967.

Colegio «Magerit», establecido en la calle Isla de la Gomera, número 5, por don Francisco Javier Monge González, autorizado provisionalmente en 20 de marzo de 1969.

Colegio «San Viator», establecido en la plaza de Fernández Ladreda, s/n., por los Padres Clérigos de San Viator, autorizado provisionalmente en 10 de marzo de 1969.

Móstoles.—Colegio «Nuestra Señora de los Santos», establecido en la calle de América, 1, por doña Carolina Castillo Manzano, autorizado provisionalmente en 5 de diciembre de 1966.

Málaga

Capital.—Colegio «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle de Abdalajís, bloque B, Cooperativa San Vicente de Paúl, por doña Socorro García Paceti, autorizado provisionalmente en 20 de abril de 1968.

Navarra

Pamplona.—Colegio «El Redín», establecido en el barrio de La Magdalena por el Fomento de Centros de Enseñanza, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «San José», establecido en Echevacoiz, Ayuntamiento de Cizur, por doña Rosa Romero Padilla, autorizado provisionalmente en 27 de junio de 1968.

Corella.—Colegio «Mercedes», establecido en la calle de Tajada, 7, por las RR. Mercedarias Misioneras, autorizado provisionalmente en 16 de septiembre de 1968.

Orense

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de la Paz», establecido en la estación San Francisco, 1, por doña María de la Paz Pérez Pérez, autorizado provisionalmente en 11 de enero de 1969.

Oviedo

Capital.—Colegio «Loyola», establecido en la calle de Fernández de Oviedo, 20, Ciudad del Naranco, por los Padres Escolapios, autorizado provisionalmente en 15 de febrero de 1950.

Pola de Siero.—Colegio «San José», establecido en la localidad por don Gregorio Fonseca Suárez, autorizado provisionalmente en 3 de septiembre de 1947.

Pontevedra

Marín.—Colegio «La Inmaculada», establecido en la calle de Calvo Sotelo, 39, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, autorizado provisionalmente en 26 de noviembre del año 1946.

Villagarcía de Arosa.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle de la Independencia por doña Otilia Conde Ferreiros, autorizado provisionalmente en 18 de diciembre de 1968.

Colegio «San Francisco», establecido en la calle de Edelmiro Trillo, 15, por las RR. Franciscanas de la Madre del Divino Redentor, autorizado provisionalmente en 20 de diciembre del año 1948.

Santa Cruz de Tenerife

Capital.—Colegio «Luis Vives», establecido en la avenida de los Reyes Católicos, s/n., por doña María Nieves Jiménez Pérez, autorizado provisionalmente en 12 de junio de 1967.

Santander

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en el barrio Pesquero por las HH. Mercedarias, autorizado provisionalmente en 14 de febrero de 1950.

Valencia

Capital.—Colegio «San José», establecido en la Gran Vía de Fernando el Católico, 19, por las Madres Escolapias, autorizado provisionalmente en 15 de septiembre de 1945.

Colegio «Bernat», establecido en la avenida del Doctor Waksman, 23, por doña María Angeles Bernat Vila, autorizado provisionalmente en 16 de septiembre de 1968.

Colegio «Bambi», establecido en la calle Engrada de Ponce, 2, por don Francisco Salavert Guillot, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «Academia Castellano», establecido en la calle de Guillén de Castro, 83, por don José Castellano Miguel, autorizado provisionalmente en 31 de julio de 1968.

Colegio «Sial», establecido en la calle Dos de Abril, 49, por don Antonio Marco Bru, autorizado provisionalmente en 11 de marzo de 1968.

Colegio «Gilma», establecido en la calle del Poeta Navarro Cabanes, 57, por don Gil Martínez Moya, autorizado provisionalmente en 10 de marzo de 1969.

Gandía.—Colegio «Cervantes», establecido en la calle de Cid Campeador, 9, por don Fernando Nicolás Part, autorizado provisionalmente en 26 de junio de 1967.

Vizcaya

Bilbao.—Colegio «Academia El Carmen», establecido en la calle Santuchu, 30, por don Jesús Iriondo Larazábal, autorizado provisionalmente en 19 de febrero de 1968.

Extranjero

Larache.—Colegio «Nuestra Señora de los Angeles», establecido por las RR. Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, autorizado provisionalmente en 11 de enero de 1969.

2.º Que se recuerde a los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzca, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslados o ampliaciones de locales, disminución o creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones no tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal, mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas, acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, con el preceptivo informe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación administrativa de Educación y Ciencia correspondiente.

3.º Que, asimismo, están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus Centros de enseñanza, ya sea acordada por el Director, Empresa, etc. El no hacerlo impedirá en lo sucesivo a la persona o Entidad de que se trate que le sea concedida nueva autorización de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSOS. TRIBUNALES

«Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de mayo de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio, se declaró la caducidad del concurso-oposición a una Cátedra de «Colorido», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada Cátedra, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Enrique Segura Iglesias.
Vocales: Don Antonio Guijarro Gutiérrez, don Francisco Lozano Sanchís y don Francisco Maireles Vela.
Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Ribera Gómez.

SUPLENTES

Presidente: Don Juan Antonio Morales Ruiz.
Vocales: Don José G. de Toledo Pérez, don Armando del Río Llabona y don Armando Miravalls Bové.
Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Miguel Pérez Aguilera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio, se declaró la caducidad del concurso-oposición a una Cátedra de «Colorido y Composición», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada Cátedra, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don José Aguiar García.
Vocales: Don José G. de Toledo Pérez, don Jenaro Lahuerta López y don Armando del Río Llabona.
Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don José Puigdengolas Barella.

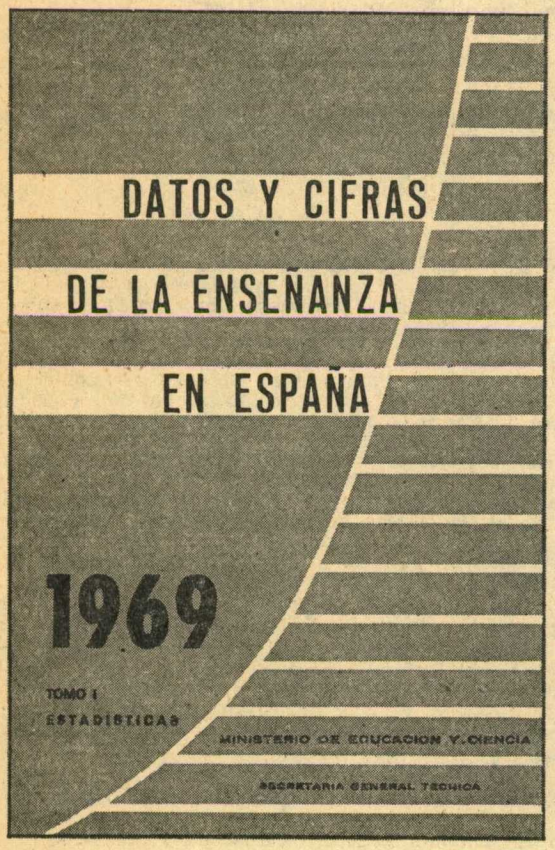
SUPLENTES

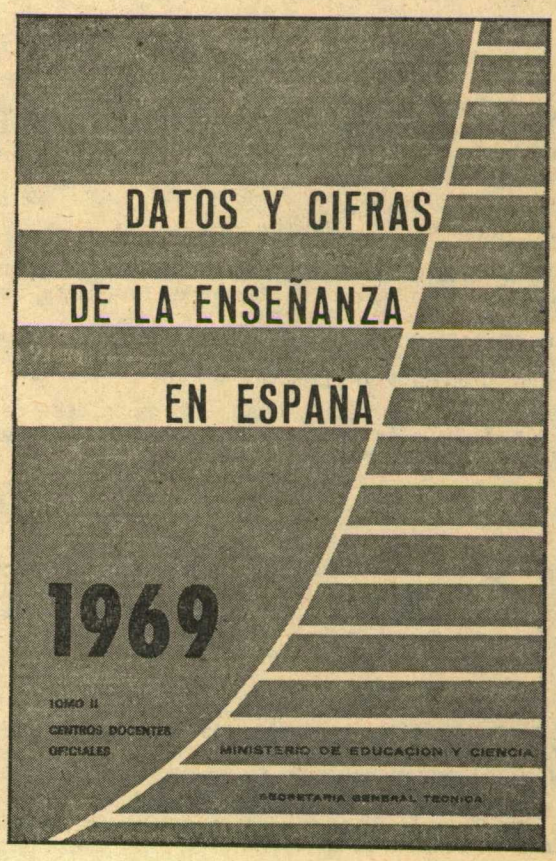
Presidente: Excelentísimo señor don Luis Mosquera Gómez.
Vocales: Don Antonio Guijarro Gutiérrez, don Francisco Lozano Sanchís y don Guillermo Vargas Ruiz.
Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Mozos Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de abril último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo, se declaró la caducidad del concurso-oposición de la plaza de Profesor Especial de «Instrumentos de percusión», del Conservatorio Superior de





Música de Valencia, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada plaza, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera.

Vocales Catedráticos de designación automática: Don Tomás Andrade de Silva y don José María Cervera Lloret,

Vocal Profesor Especial de designación automática: Don José María Martín Porrás.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Odón Alonso Ordás.

SUPLENTES

Presidente: Don José Subirá Puig.

Vocales Catedráticos de designación automática: Doña Teresa Alonso Parada, don Gerardo Gombau Guerra.

Vocal Profesor Especial: Don Leopoldo Cuesta García.

Vocal especializado de entre la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Carmelo Alonso Bernaola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSITORES

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Colorido y Composición», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, convocado por Orden ministerial de 29 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio),

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos al expresado concurso-oposición:

ADMITIDOS

Acogidos a la Orden ministerial de 2 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio del mismo año):

Don José Arnal Navarro, doña María Montserrat Barenys Busquets, don Antonio Campaña Expósito, don Juan José de Castro González, don Alberto Datas Panero, don Jaime Muxart Domenech, don José Sánchez-Carralero López y don Ramón Sanviséns Marfull.

Acogidos a la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio):

Doña Carmen Aguayo Campos, doña Rosa María Barambio Muñoz, don Carlos Bayod Serafini y don Manuel Parralo Dorado.

Se concede un plazo de reclamaciones de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1970.—P. D., El Subdirector general, *Ramón Falcón.*

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge de Barcelona, convocado por Orden ministerial de 29 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio),

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos al expresado concurso-oposición:

ADMITIDOS

Acogidos a la Orden ministerial de 12 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio del mismo año):

Don José Arnal Navarro, don Francisco Blanco Piquero, don Juan José de Castro González, don Alberto Datas Panero, don Pedro Falcó Golondrina, don Domingo Fita Molat, don Julián Grau Santos, don Jaime Muxart Domenech, don Luis Parra Supervía, don Antonio Rodríguez Marcoida, don Ramón Sanviséns Marfull, don Román Vallés Simplicio y don Antonio Zarco Fortes.

Acogidos a la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio):

Doña Rosa María Barambio Muñoz, don Francisco Crespo Giménez, doña Carmen Aguayo Campos, don Antonio Campaña Expósito y don Manuel Parralo Dorado.

Se concede un plazo de reclamaciones de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1970.—P. D., El Subdirector general, *Ramón Falcón.*

Sección de Museos y Exposiciones

OPOSICIONES

Terminado el plazo de admisión de solicitudes de aspirantes a la oposición a una plaza de Conservador del Museo Arqueológico Nacional —Sección de Arqueología Clásica—, convocada por Orden ministerial de 9 de mayo del actual («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio),

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de aspirantes a la expresada oposición:

1.º Se confirma, con carácter definitivo, la relación de aspirantes admitidos a la anterior convocatoria de 27 de junio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto del mismo año.

2.º Se declaran provisionalmente admitidos a los aspirantes acogidos a la convocatoria primeramente citada:

Don Mariano del Amo y de la Hera, don Luis Caballero Zoreda, doña Carmen Martín Gómez y doña Rosario Navarro Sáez.

Se concede un plazo de reclamaciones de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general, *Florentino Pérez-Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

Se convoca a los señores opositores admitidos a la oposición anunciada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero siguiente), con objeto de cubrir una plaza de Técnico de Montaje en el Museo de América, de Madrid, para hacer su presentación y realizar el sorteo correspondiente a que se hace referencia en la norma 18 de la citada convocatoria, en el Museo de América, sito en la Ciudad Universitaria, Madrid, el día 11 de septiembre del corriente año, a las dieciséis horas.

Y asimismo quedan convocados para realizar el primer ejercicio de la oposición el mismo día 11 de septiembre del corriente año, a las diecisiete horas, en el citado Museo de América, de Madrid.

Madrid, 2 de julio de 1970.—El Presidente del Tribunal, *Carlos Martínez-Barbeito y Moras.*

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

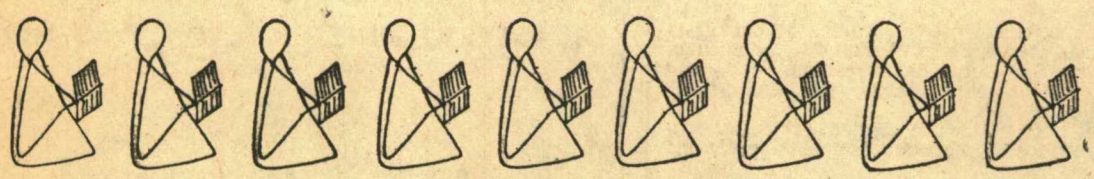
Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

REVISTA DE EDUCACION

re



Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



Precio: 50 ptas.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MEC

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 20 de agosto 1970 — Número 67

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Temarios. Aprobación.—Resolución por la que se aprueban los temarios de complemento de las asignaturas de cuarto y quinto cursos del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio ... 1894

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Fundación «Segundo Gil Dávila».—Orden desestimando la petición del Patronato de la Fundación «Segundo Gil Dávila», de Vigo, sobre aprobación de venta de la mitad de una finca ... 1909

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se concede prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se indican ... 1909

Otras aceptando la renuncia a su cargo de Profesores adjuntos de Universidad que presentan los señores que se citan ... 1910

Otras declarando desierta la provisión de plazas de Profesores adjuntos en las Universidad de Sevilla ... 1911

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes sobre denegación de solicitudes de reconocimiento y de clasificación en la categoría académica que en cada caso se especifica a los Colegios de Enseñanza Media que se mencionan ... 1911

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resolución por la que se aprueba el libro de texto de Lengua Latina, de cuarto curso del Bachillerato elemental unificado, que se cita ... 1912

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades para gastos de obras diversas a Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1912

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes por las que se nombra Profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se expresan ... 1914

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Servicios Complementarios

Iniciación Profesional.—Orden por la que se efectúan modificaciones a la de 15 de abril último, por la que se autorizó el funcionamiento de clases de iniciación profesional ... 1915

Concurso. Adjudicación.—Resolución sobre el concurso para la adquisición de mobiliario y electrodomésticos con destino a Comedores Escolares, Escuelas-Hogar y Centros de Vacaciones Escolares ... 1915

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se relacionan ... 1917

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a oposición cátedras que se citan de la Universidad de Oviedo 1918
Otras por las que se convocan a concurso de acceso a Catedráticos las cátedras que se indican de las Universidades de Salamanca y Sevilla 1918
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se mencionan de las Universidades de Madrid y Oviedo 1919
Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos que se indican en las Universidades de Madrid, Santiago y Valencia 1919

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

Directores. Concursos.—Ordenes por las que se convocan a concurso de méritos las vacantes de Directores y Directoras de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan 1920

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Patronato de Casas

Concurso-subasta.—Resolución por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 425 viviendas subvencionadas en Madrid 1920

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

TEMARIOS. APROBACION

Resolución de 11 de julio de 1970 por la que se aprueban los temarios de complementos de las asignaturas de cuarto y quinto cursos del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, a la vista de las emitidas por los Centros respectivos,

Esta Dirección General ha resuelto que los temarios de Complementos de las asignaturas convalidadas parcialmente de cuarto y quinto cursos del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, que habrán de cursos los respectivos titulados de Grado Medio, serán los que se insertan en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, *José L. Ramos.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordnación Académica d Enseñanzas Técnicas.

TEMARIOS DE CUARTO CURSO

AERONAUTICOS

Electrónica aplicada

1. Líneas de transmisión. Reflexiones de impedancia, características. Impedancia reflejada. Distribución de tensión y corriente.
2. Línea sin pérdidas. Diagramas de impedancia. Adaptación.
3. Guías de onda. Ecuaciones. Modos de propagación. Constantes.
4. Guías de onda. Impedancias. Componentes. Cavidades resonantes.
5. Antenas. Diagramas de radiación. Antena de media onda. Sistemas de antenas y diagramas.
6. Antenas especiales. Par de antenas reflectores parabólicas. Antenas reales.
7. Válvulas de radar. Klystron. Magnetrón. Amplificadores paramétricos.
8. Presentación de datos. Tubo de rayos catódicos. Presentaciones de radar. Osciloscopios.
9. Circuitos de desviación. Generadores de barrido. Generadores de marcas de distancia. Escalas. Mapas de video.
10. Modulación en amplitud. Bandas laterales, espectro. Modulación espacial. Modulación por impulso; espectro.
11. Receptores. Ruido. Receptor superheterodino. Receptores de comunicaciones. Receptores de radar.
12. *La transformación de Laplace, definición* y comparación con las de Flurier y Carson. *Propiedades fundamentales.* Solución de ecuaciones diferenciales mediante la transformación de Laplace. La función de transferencia.
13. *Sistemas de primer orden. Ecuación de definición.* Solución directa de la ecuación para algunos casos especiales. Constante de tiempo. Respuesta a un escalón. *Función de Transferencia.* Respuesta de frecuencia. Representación de Bode. Representación de Nyquist. Representación de Black. Ejemplos de aplicación.
14. *Generalización a sistemas de orden superior.* Ejecución de los diagramas. Retardos. Consideraciones de estabilidad. Medida de respuestas de frecuencia y a un escalón unidad.
15. *Aplicación de los métodos de cálculos a los circuitos cerrados.* Función de transferencia. *Influencia de las perturbaciones.* Régimen definitivo de los sistemas de regulación automática.
16. *Estabilidad de los sistemas de regulación en circuito cerrado. Criterios de estabilidad.* Aplicación práctica a la vista de los diagramas dibujados.
17. *Criterios de rendimiento de los sistemas de regulación automática.* Calidad de la regulación. Optimación de las características dinámicas. Aparatos de optimación automáticos de las características dinámicas. Ejemplos de aplicación.
18. *Síntesis de sistemas lineales.* Criterios de proyecto. *Introducción de elementos no lineales.* Compensación de inestabilidades. Introducción de la medida directa de perturbaciones para mejorar la regulación.
19. *Telemetría.* Principios básicos. *Teleguiado.*

INSTALACIONES Y EQUIPO DE AERONAVES Y MOTORES

I. Instalaciones y equipo de aeronaves y motores

1. Los sistemas hidráulicos y neumáticos de control. Aplicaciones generales.
2. Ecuaciones generales de los flúidos conducidos adaptadas para el cálculo de las instalaciones hidráulicas.
3. Influencia de las propiedades del flúido hidráulico en la instalación.
4. Bombas hidráulicas.

5. Motores hidráulicos.
6. Válvulas hidráulicas de control.
7. Válvulas neumáticas de control.
8. Organos hidráulicos especiales.
9. Ecuaciones generales de los sistemas hidráulicos.
10. Métodos de estudio dinámico.
11. El servomando hidráulico.
12. Diseño de sistemas hidráulicos.

II. CAMBIADORES DE CALOR

1. Conducciones estacionarias de calor, incluyendo su disipación por el exterior.
2. Conducción estacionaria unidimensional y bidimensional.
3. Introducción al estudio de la conducción no estacionaria.
4. Ecuaciones básicas de la convección.
5. Convección natural.
6. Convección forzada.
7. Clasificación y parámetros fundamentales de los cambiadores de calor.
8. Estudio teórico de diversas configuraciones geométricas.
9. Pérdidas de cargas en los cambiadores de calor.
10. Construcción de cambiadores de calor.
11. Funcionamiento económico de los cambiadores.
12. Diseño de cambiadores de calor.

III. PRESURIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CABINAS

1. Teoría general del acondicionamiento.
2. Organos de las instalaciones de acondicionamiento.
3. Ventiladores axiales.
4. Ventiladores centrífugos.
5. Turbinas radiales o centrípetas.
6. Presurización de cabinas.
7. Acondicionamiento de cabinas.
8. Equipo de oxígeno.

AERODINAMICA

Segunda parte.—*Teoría de alas.*

1.º *Teoría potencial linealizada de alas en régimen subsónico.*

a) En flúido incompresible.
b) En flúido compresible.
Efecto de espesor curvatura y ángulo de ataque.
El ala de gran alargamiento.
Ref.: Aerodynamics of Wingw and Bodies. Cap. 7, páginas 124-142.

2.º *Teoría linealizada de alas en régimen supersónico.*

Ref.: Idem. Cap. 8, págs. 153-161.

3.º *Características globales de alas.*

Ref.: Foundations of Aerodynamics A. M. Kuethe y J. D. Schetzer. Apéndice C., págs. 351-366.

4.º *Entrada en pérdida de alas.*

Ref.: Apuntes, señor Da Riva. Tiempo para esta segunda parte, veintiuna horas.

Tercera parte.—*Fenómenos transónicos.*

a) Efectos bidimensionales.
b) Efectos tridimensionales.
Ref.: Aerodynamics of Wings and Bodies. Cap. 12, páginas 227-244.
Tiempo para esta tercera parte, dos horas.

Cuarta parte.—*Teoría linealizada de cuerpos esbeltos.*

a) Cálculo de las fuerzas en un plano perpendicular a la dirección del movimiento.
b) Cálculo de la resistencia.
Ref.: Aerodynamics of Wings and Bodies. Cap. 6, páginas 99-123.
Tiempo para esta cuarta parte, cuatro horas.

AERORREACTORES, TURBINAS DE GAS Y MOTORES COHETE

1. Conceptos básicos de la propulsión.
2. Actuaciones de turborreactores y turbohélices.
3. Estatorreactores y pulsorreactores.
4. Turbinas de gas.
5. Motores cohete.
6. Toberas supersónicas.
7. Actuaciones de motores cohete.

INSTALACIONES ELECTRICAS

1. Instalación eléctrica para servicio del terminal.
2. Instalación eléctrica para balizamiento del aeropuerto.

MECANICA DEL VUELO

1. *Estabilidad estática longitudinal.* Ecuación de momentos con relación al c. g. Simbolización. Representación gráfica. Fuerzas normales y tangenciales. Indices de estabilidad con mandos fijos. *Contribución del ala.* Efectos en cada sumando.

2. *Contribución de la cola horizontal.* Cálculo aproximado de las pendientes de sustentación. Evaluación de la deflexión por diversos métodos. Evaluación de la pérdida de presión dinámica en la cola.

3. *Contribución del fuselaje y de las góndolas.* Influencia de la deflexión de la corriente a lo largo del fuselaje. Suma de contribuciones de segmentos del fuselaje. Punto neutro con los mandos fijos. Relación entre el punto neutro y el índice de estabilidad.

4. *Efectos de potencia en la estabilidad y en los momentos. Aviones con hélices.* Efectos directo e indirecto. Influencia del coeficiente de sustentación de la cola. Punto neutro con efectos de potencia. Método práctico para determinar la presión del punto neutro.

5. *Efectos del empuje en los aviones con turborreactores.* Efectos directos e indirectos. Momento del empuje. Momento de la fuerza normal en las toberas de entrada. Efectos de deflexión en la cola. *Caso de aviones cohete.* Posición más retrasada del c. g. y puntos neutros.

6. *Control longitudinal.* Medios de obtenerlo. *Timón de cabeceo* y potencia del timón. Angulo del timón en función del coeficiente de sustentación. Consideraciones sobre la constancia de la pendiente de la curva de momento.

7. *Posición del c. g. deducida de la teoría del timón en el vuelo libre.* Parámetros que incrementan la potencia del timón. Efectos de la proximidad del suelo sobre la posición del punto neutro y sobre la posición más adelantada del c. g. Consideraciones sobre el proyecto de la cola horizontal.

8. *Estabilidad estática longitudinal con mandos libres.* Parámetros de los momentos de charnela del timón. Flotación del timón. Métodos de compensación del timón. El tab. Descripción y efectos. Punto neutro con mandos libres.

9. *Fuerza en la palanca y gradientes de fuerza en la palanca en vuelo inacelerado.* Dispositivos para mejorar este gradiente. Tab. elástico. Restricciones sobre las posibles posiciones del c. g.

10. *Vuelo de maniobra.* Maniobras de tirón y viraje. Aceleraciones. Radio de giro. Velocidad angular. Incremento del ángulo de ataque de la cola. Momento de amortiguación. Incremento de la deflexión del timón. Puntos de maniobra mandos fijos.

11. *Criterio de la fuerza en la palanca en el vuelo de maniobra.* Ecuaciones generales de la fuerza en la palanca. Gradiente de fuerza en la palanca en tirones y virajes. Formas de modificar el gradiente. Punto de maniobra con mandos libres. Referencia a movimientos transitorios.

12. *Estabilidad y control direccionales guiñadas y resbalamientos.* Estabilidad estática direccional mandos fijos. Contribución de los distintos elementos. *Inestabilidad del conjunto ala-fuselaje-hélices.* Cola vertical mandos fijos. *Indice de estabilidad direccional.*

13. *Control direccional.* Consideraciones sobre el momento de control. Condiciones de vuelo que inducen resbalamiento. Criterios para fijar Cn 5r.

14. *Estabilidad estática direccional con mandos libres.* Modificación del momento de la cola vertical con la flotación del timón. Fuerza en el pedal y gradiente de fuerza en el pedal. Sobreflotación y bloqueo del timón. Deriva dorsal.

15. *Efectos de diedro y control lateral.* Necesidad de controlar el ángulo de ladreo. Potencia de control. Estimación del efecto de diedro. Diedro efectivo. Criterio para la fijación del efecto de diedro. Control lateral. Alerones. Momento creado por los alerones. Momento amortiguador. Dificultades del proyecto de alerón. Estimación de la potencia de control de alabeo por el método de las rebanadas. Velocidad de inversión. Compensación de alerones. Spoiler.

16. *Dinámica longitudinal.* Modos típicos de movimiento. Ejes. Desarrollo de las ecuaciones. Forma final del sistema.

17. *Derivadas de estabilidad.* Pendiente de sustentación. Variación del coeficiente de resistencia con el ángulo de ataque. Indice de estabilidad estática. Amortiguaciones de incidencia y cabeceo. Potencia del timón. Parámetros de charnela.

18. *Resolución del sistema de ecuaciones diferenciales con mandos fijos.* Modos de movimiento. Cuántica de estabilidad. Discriminante de Routh. Período y tiempo de amortiguación. Efectos sobre los modos de las modificaciones de los parámetros principales.

19. *Resolución del sistema de ecuaciones diferenciales con mandos libres.* Modos de movimiento con mandos libres. Respuesta al control longitudinal.

20. *Dinámica lateral.* Ecuaciones del movimiento lateral. Reducción del sistema o forma conveniente para el cálculo. Cuartica de estabilidad lateral.

21. *Evaluación de las derivadas de estabilidad.* Derivadas rotativas y cruzadas. Divergencia espiral. Balanceo del holandés.

22. *Respuesta al control de alerón con un grado de libertad.* Desarrollo de Heaviside. *Respuesta al control de alerón* con tres grados de libertad.

23. *Viraje uniforme. Estabilidad dinámica lateral.* Timón libre. Estabilidad dinámica lateral alerones libres.

CAMINOS

INTRODUCCIÓN

1. El transporte por carretera. Características. Importancia económica. Competencia y coordinación con otros medios de transporte. Tendencias de evolución.

USUARIOS DEL CAMINO

2. Vehículos: generalidades. Estudio de los distintos tipos de vehículos. Constitución de los parques de vehículos. Tendencias de evolución.
3. El movimiento de los vehículos. Coeficiente de adherencia. Rozamiento de rotación. Rozamiento transversal por rotación. Determinación del coeficiente de rozamiento por rotación. Resistencia a la rodadura.
4. Conductores. Características psicológicas y físicas. Peatones. Circulación de peatones. Educación de conductores y peatones.

ANÁLISIS DEL TRÁFICO

5. Volúmenes. Intensidades. Composición. Fluctuaciones. Aforos. Finalidades y tipos de aforos. Períodos y duración de aforos. Métodos de aforo.
6. Velocidades. Distribución. Medida de velocidades. Tiempos de viaje. Demoras. Relaciones entre volúmenes. Velocidades y densidades.

CAPACIDAD

7. Ideas básicas sobre los elementos de las vías. Clasificación funcional de vías. Capacidad. Nivel del servicio.
8. Capacidad de carreteras en campo abierto. Capacidad de carreteras en zonas urbanas. Capacidad de intersecciones. Capacidad en tramos y secciones especiales. Capacidad en autopistas.

CRUCE DE CAMINOS

9. Generalidades. Ramales de giro. Ramales de cruce. Vías de aceleración y deceleración. Tramos de trazado.
10. Velocidades. Visibilidad. Trazados mínimos y deseables. Anchos. Peraltes. Islotes. Medianas.
11. Intersecciones a nivel. Intersecciones giratorias. Enlaces. Criterios de elección de tipos de enlaces. Criterios de situación.

ESTUDIO DEL TRAZADO

12. El problema y el criterio. Puntos de paso forzoso. Tanteo del trazado. La naturaleza del terreno. Grandes obras de fábrica. Túneles. Expropiaciones. Consideraciones generales. El acondicionamiento de los viejos trazados. Fases que comprende la redacción de un proyecto. Documentos del proyecto.

EXPLANACIÓN

13. El terreno y la construcción del camino. Clasificación del terreno. Rocas ígneas. Rocas sedimentarias. Rocas metamórficas. Suelos. Origen y naturaleza de los suelos. El agua y el suelo. La arcilla. Materia orgánica.

TÚNELES EN CARRETERAS

14. Justificación. Trazado. Sección transversal. Revestimiento. Drenaje. Obras accesorias.
15. Ventilación. Refrigeración. Sistemas. Iluminación. Explotación.
16. Construcción. Sistemas de excavación. Métodos especiales. Construcción bajo el agua.

FIRMES

17. La superestructura del camino. Generalidades. Firmes flexibles. Firmes rígidos. Solicitaciones mecánicas.
18. Cálculo de espesores de pavimentos flexibles. Consideraciones generales. Condiciones de sustentaciones y tipos de solicitaciones. Método del C. B. R. Método del índice del grupo.
19. Cálculo de pavimentos rígidos. Generalidades. Esfuerzos de dilatación o construcción uniforme. Esfuerzos de combate. Tensiones originadas por la acción de las ruedas. Area de contacto. Efecto de impacto. Carga de esquina. Carga interior. Carga de borde. Tensiones debidas a varias ruedas. Resumen. Tensiones combinadas del combate y las cargas.
20. Estabilización mecánica. Estabilización con cemento. Estudio en el laboratorio. Construcción.
21. Grava-cemento. Hormigón pobre. Proyectos y construcción.
22. Aglomerados asfálticos. Clasificación. Aglomerados construídos in situ. Tratamientos por penetración. Aglomerados por mezcla construídos in situ.
23. Aglomerados fabricados en planta. Aglomerados abiertos. Materiales. Dosificación. Construcción.
24. Hormigones asfálticos. Ligantes. Aridos. Filler. Dosificación. Ensayos mecánicos.
25. Hormigones asfálticos. Fabricación. Transporte. Extendido. Compactación. Control.
26. Morteros asfálticos. Asfalto fundido. Asfalto comprimido. Losetas asfálticas.
27. Firmes de hormigón. Materiales. Dosificación. Aireante y aditivos.
28. Sección transversal. Juntas. Tipos. Pavimentos de hormigón armado.
29. Construcción. Preparación del cimiento. Encofrados. Fabricación y puesta a punto en obra del hormigón. Máquinas de encofrados deslizantes. Trenes de hormigonado.
30. Formación de juntas. Juntas en fresco y juntas serradas. Acabado. Curado. Conservación de firmes de hormigón.
31. Firmes de hormigón pretensado. Sistemas de pretensado. Experiencia mundial.
32. Acción de la helada. Generalidades. Susceptibilidad de los diferentes suelos a la acción de la helada. Características de la fuente abastecedora de agua. Valoración de las características climáticas. Espesor de pavimento preciso para contrarestar el efecto de la helada. Características que ha de cumplir el material de la base. Precauciones a tomar a falta de protección total contra la helada.
33. Señalización. Señales en el firme. Otras señales. Balizamiento. Iluminación.

OBRAS HIDRAULICAS

I. PARTE GENERAL

APROVECHAMIENTOS HIDRÁULICOS

1. *Mercado eléctrico.* Características peculiares. Variación diaria, semanal y anual. Función de los distintos tipos de centrales. Interconexiones. Embalses y térmicas. Centrales reversibles. Papel especial en el futuro inmediato.
2. *Utilización integral de una cuenca: datos básicos.* Datos básicos hidrológicos. Problemas derivados, su falta y forma de resolverlos. Fórmulas escorrentía. Curva aportaciones-altura. Potencial energético bruto y neto. Tanteos de distribución de saltos. Captaciones y trasvases.

REGADÍOS

3. *Principios fundamentales.* Necesidades de agua de las plantas. Características del suelo. Definiciones y coeficientes fundamentales.
4. *Sistemas de riego y de distribución.* Distintos métodos de riego. Formas de distribución. Obras de regulación, toma y conducciones. Regulación necesaria para riegos.
5. *Sistemas mixtos.* Tendencias contradictorias de riegos y energía. Aprovechamientos mixtos. Utilizaciones energéticas en precario.

CRITERIOS ECONÓMICOS

6. *Bases del estudio económico.* Importancia predominante del capital en las obras hidráulicas. Rentabilidad bruta y neta. Utilización del coste-capital del Kwh/año. Tarificación. Rentabilidad media y marginal. Variación del coste en función de una magnitud cualquiera. Curva capital-renta: Análisis y consecuencias. Aplicaciones: Cálculo de la coda de un embalse. Cálculo de las dimensiones de una conducción.

II. PRESAS

PRINCIPIOS GENERALES

7. *Subpresión.* Evolución del concepto desde su desconocimiento (Rankine), primeros criterios (Levy) y depuración de los mismos (Lieckfiel, Kiel, etc.). Conceptos modernos: experiencias de Terzaghi y teoría de Harza. Red de filtración. Función de los drenes.

PRESAS DE GRAVEDAD

8. *Estabilidad.* Deslizamiento. Vuelco. Consecuencias respecto al proyecto y ejecución de las cimentaciones. Influencia del talud aguas arriba.
9. *Método de Pigeaud.* Premisas y limitaciones. Obtención de tensiones en un punto. Tensiones en paramentos. Tensiones principales. Isostáticas: tazado. Obtención de las líneas de igual compresión máxima. Aplicaciones en la construcción. Esfuerzos cortantes. Deslizamiento efectivo: Máximos. Líneas de igual deslizamiento efectivo. Líneas de máximo deslizamiento efectivo. Aplicaciones, juntas de construcción y recrecimientos.
10. *Coeficientes de seguridad.* Consideraciones críticas sobre la seguridad de una presa de gravedad.

PRESAS BÓVEDA

11. *Presas bóveda.* Tipos. Tanteos de encaje en la cerrada y dimensionado. Consideraciones sobre el ángulo óptimo. Incidencia en los estribos. Estabilidad de los estribos. Influencia de la presión intersticial. Tratamiento de estribos. Sumario del cálculo estructural.

PRESAS DE MATERIALES SUELTOS

12. *Presas de materiales sueltos.* Tipos. Influencia de la posición de la pantalla. Filtros. Principales tipos de rotura. Sumario del cálculo.

ALIVIADEROS

13. *Análisis de los diversos tipos.* Perfil Creager y otros. Resalto. Dientes. Aliviaderos en lámina libre. Aliviaderos en presión. Transiciones de régimen. «Morning Glory». Trampolines. Disposiciones constructivas.
14. Métodos históricos, estadísticos, empíricos, hidráulicos e hidrológicos. Utilización del hidrograma unitario. Criterios para fijación del aliviadero superficial en distintas circunstancias: caudales controlables y automáticos. Laminación.

15. *Desagües profundos.* Desagües de fondo e intermedios: función y tipos. Fijación del caudal. Válvulas y compuertas.

CONSTRUCCIÓN

16. *Hormigonado.* Juntas funcionales: Sistemas. Juntas de construcción verticales y horizontales: Tratamiento. Inyecciones.

III. MAQUINAS HIDRAULICAS

17. *Principios generales.* Turbinas y bombas. Transformación energética. Potencia. Semejanza. Clasificación y tipos. Partes de una máquina. Superficie característica. Curva altura. Caudal. Curvas en colina. Distribuidor. Turbinas Peltton, Francis y Kaplan. Grupos Bulbo. Análisis comparativo entre los distintos tipos de turbinas. Número de grupos.

18. *Problemas de la variabilidad de caudal en el conjunto máquina-conducción.* Velocidad de embalamiento, sobrevelocidad, golpe de ariete. Influencia del tiempo de cierre, la inercia de máquina y las características de la tubería.

IV. CONDUCCIONES. GOLPE DE ARIETE

19. *Principios generales.* Análisis físico del fenómeno. Tipos de cierre o apertura. Fórmula de Allievi. Influencia de las características de la tubería en la celeridad y en el fenómeno. Necesidad de la chimenea de equilibrio y separación de fenómenos de presión y oscilación. Ecuaciones diferenciales generales: Solución general.

20. *Fundamentos del método de Bergeron.* Interpretación de la solución analítica: Función de ondas. Ficción de Bergeron. Ecuaciones de las rectas de Bergeron. Aplicación a cierre o apertura lineal en tubería única.

21. *Chimeneas de equilibrio.* Descripción de diversos tipos: ventajas o inconvenientes. Efecto del estrangulamiento: Estrangulamiento óptimo. Cálculo por los métodos de diferencias finitas y gráfico. Estabilidad: Fórmula de Thomas.

CANALES

22. *Estudio hidráulico.* Régimen uniforme. Formas de la lámina en régimen variado.

23. *Secciones tipo y trazado.* Descripción. Juntas. Influencia del método de construcción. Reglas a seguir en el trazado. Diferencia entre canales hidroeléctricos y de riegos. Elección y ubicación.

24. *Obras especiales.* Elección y ubicación. Toma. Sifones. Acueductos. Compuertas. Cámara de carga. Vertederos. Desarenadores.

CONDUCCIONES FORZADAS

25. *Galerías con presión: problemas generales.* Trazado: ventanas de ataque: Problemas de perforación. Idem de sostenimiento. Revestimiento. Inyecciones.

26. *Tuberías forzadas.* Tuberías exteriores: trazado, cálculo y dispositivos. Tuberías en pozo.

V. HIDRAULICA FLUVIAL

27. *Principios generales.* Tipos de movimiento de las partículas sólidas. El perfil longitudinal de un río. Esfuerzos que originan el arrastre. Estabilidad de lechos y taludes. Evaluación del caudal sólido. Fórmulas de Du Boys y Meyes. Peter. Meandros.

28. *Obras fluviales.* Protecciones de márgenes. Obras lineales y transversales. Esclusas.

INDUSTRIALES

TECNOLOGÍA MECÁNICA

1. *Errores. Intercambiabilidad. Normalización. Sistema de ajuste ISA.*
2. *Patrones de medida. Calibres.*
3. *Medida y verificación de longitudes.*
4. *Control de superficies planas.*
5. *Control y medida directa con el reloj comparador.*
6. *Utilización de los calibres de precisión Imigro.*
7. *Control trigonométrico de conicidades y de planos inclinados.*
8. *Metrología óptico-mecánica. Proyector de perfiles.*
9. *Metrología neumática de longitudes, de espesores, de excentricidad. Verificación de calibres.*
10. *Medidas de fuerzas, de revoluciones, etc.*
11. *Verificación de rugosidades.*
12. *Verificación de máquinas-herramientas.*

MINAS

ESTRATIGRAFÍA Y PALEONTOLOGÍA

1. *Atmósferra. El viento* como agente de erosión, transporte y sedimentación. Sedimentos eólicos. *La lluvia.* Erosión pluvial. Deposición. Erosión química. Oxidación, disolución, caolinización. Eliviones, tipos de suelos.

2. *La hidroesfera.* El agua sólida como agente geológico. Nieve y hielo. Glaciares: tipos, movimiento, erosión, transporte y sadimentación. Morrenas y fases glaciares. El glaciarismo en las épocas geológicas.

3. *El agua caliente como agente geológico.* Escorrentía, transporte y deposición. Erosión torrencial. Erosión, transporte y sedimentación fluvial. Morfología: perfil de equilibrio. Capturas. Cauce mayor y menor. Nivel de base. Terrazas. Redes fluviales.

4. *Las aguas subterráneas:* freáticas, cautivas, juveniles, cársticas y salinas. Contaminaciones. *Los manantiales:* normales, salinos, terminales. *Los lagos:* sedimentación, evolución, tipos y clasificación.

5. *Los mares.* Morfología de los fondos marinos. Corrientes oceánicas. Movimientos costeros. Acciones erosivas en las costas. Clasificación de las costas. Evolución de las costas. Transporte y sedimentación marina. Zonas.

6. *La sedimentación. Estratificación.* Concepto de estracto. Litificación. Estratificación normal, falsa y cruzada. Techo y muro. Proceso de sedimentación en aguas tranquilas y agitadas. Turbiditas. Deslizamientos de fondo. Sedimentación rítmica: varvas.

7. *Rocas sedimentarias.* Clasificación. Rocas detríticas; génesis, facies sedimentarias, diagénesis. Clases: conglomerados, gonfolitas, areniscas, arenas, molasas, maciños, cuarcitas, radiolaritas, limos, loes, arcillas, pizarras, caolín.

8. *Rocas carbonatadas:* génesis, facies sedimentarias, diagénesis. Distintos tipos. De precipitación: calizas, dolomias, mármoles, tobas. Biológicas calizas organógenas, arrecifes. Mixtas: margas, calizas, arcillosas y silíceas.

9. *Rosas salinas:* génesis, facies sedimentarias, diagénesis. Tipos: anhidritas, yesos, cloruros. *Rocas orgánicas.* Carbones: génesis, facies sedimentarias, diagénesis. Clasificación.

10. *Petróleos:* génesis, facies sedimentarias, migraciones, acumulación, diagénesis. Clasificación. *Minerales de las rocas sedimentarias:* singenéticos; de aportación, hierros, manganesos, fosfatos.

11. *Métodos para la determinación de la edad de las rocas.* Cronologías absolutas. Cronologías relativas. Sedimentarias: superposición. Antecedencia. Tectónicas; discordancias. Paleantológicas; fósiles; su valor como cronómetro relativo y como indicador de facies.

12. *Los fósiles en la estratigrafía.* Diferentes procesos de fosilización. Sistemática de su clasificación. Fósiles característicos. Biozonas. Fósiles de facies. Pseudofósiles.

13. *La especie de paleontología.* Definición de especie. Variación de las especies: en el tiempo (variedades, mutaciones); en el espacio (razas). Esquemas filigenéticos. Leyes paleontológicas. Clasificación de los terrenos. Clasificación de los fósiles.

14. *Protistas.* Prozozoos. Rizópodos. Foraminíferos: esqueleto, estructura, embrión, formas, biología (dimorfismo). Fusulina. Alveolina. Nummulites. Orbitoides. Terrenos en que se encuentran.

15. *Espongiarios. Celentéreos. Coralarios. Hidrozoarios. Equinodermos:* equínidos, crinoides. Caracteres de estos grupos.

16. *Braquiópodos. Crustáceos* (trilobites). *Paleoicnología:* huellas y pistas. Caracteres de los distintos grupos.

17. *Moluscos. Lamelibranquios:* ostrea, pecten arca, hippurites. *Gasterópodos:* arrollamiento; nática turritella. Caracteres de los distintos grupos.

18. *Moluscos. Cefalópodos. Belemnítidos. Ortocerátidos. Nautílidos.* Caracteres de los distintos grupos.

19. *Ammonítidos.* Concha, sifón, tabiques, líneas de satura. Ornamentación. Arrollamiento. Clasificación.

20. *Vertebrados. Reptiles. Peces, Aves. Mamíferos:* esqueleto, dentición. Clasificación de los mamíferos. Hipparios. Mastodón.

21. *Paleobotánica.* Fosilización. Clasificación. Thalophitas. Pteridophitas. Spermatophitas. Caracteres de los distintos grupos.

GEOLOGIA GENERAL

1. *Definición.*
2. *Objeto y especialidades.*
3. *Ciencias básicas y afines.*
4. *Estructura y ramas.*
5. *Principios fundamentales.* Actualismo. Limitaciones. Facies. Carácter de la Ciencia Histórica. Implicaciones. Validez de los principios geológicos. Limitaciones.
6. *Geología y Minería.*
7. *Expresión del conocimiento geológico. Mapas, Cortes. Informes.*
8. *La tierra como astro.*
9. Donde termina *la Astronomía* y comienza *la Geología.*
10. *Ideas fijistas y movilistas.*
11. *Geofísica del Globo y sus métodos. Gravimétricos. Sísmicos.*
12. *Estructura del Globo.* Diversas zonas o capas. Factores de presiones y temperaturas. *Meteoritos.* Composiciones de las diversas zonas o capas.
13. *Estructura de la corteza.* Corteza y manto. Discontinuidades: Circunstancias gravitativas. Sial. Sima.

14. *Manifestaciones externas del diastrofismo.* Dismos. Vulcanismos. Deformaciones de las rocas. No diastróficas. Diastróficas.
15. *Ubicación en el tiempo. Tiempos absolutos. Tiempos relativos.*
16. *Sismología de la corteza.*
17. *Vulcanología. Los plutones y los magmas como entes geológicos.*
18. *Provincias petrográficas.*
19. *Diferenciaciones y asimilaciones.*
20. *Teoría del geosinclinal.*
21. *Propiedades mecánicas de las rocas.*
22. *Tipos deformativos no diastróficos.*
23. *Estructuras deformativas diastróficas.* Pliegues. Fracturas. Fluidales.
24. *Definición de las posiciones de las rocas.*
25. *Agrupaciones de tipos de estructuras diastróficas.*
26. *Pisos tectónicos.*
27. *El orógeno.*
28. *Estilos y teorías orogénicas.*
29. *Tectónicas especiales.*
30. *Teorías orogénicas. Síntesis de ideas y teorías mixtas.*
31. *El geosiclinal, el orógeno y el magmatismo.*
32. *El geosinclinal, el orógeno y los petróleos.*
33. *Historia geológica del globo*: a) Arcaica o asíntica. La corteza primitiva. Etapa anoxigénica. Etapa oxigénica. Origen de la vida. El Pacífico, entidad permanente. La corteza a fin del Arcaico. Regeneración. Escudos o Cratones. Angara. Gondwana. Teththys. Acrecentamientos mediante orogénesis.
34. *Deformación continua o espasmódica. Fases tectónicas.*
35. *Métodos geológicos de campo.*
36. *Métodos geológicos de despacho. Mapas. Cortes. Informes. Publicaciones.*
37. *Historia de la evolución de las ideas geológicas.*
38. *La Geología como ciencia histórica. Implicaciones.*
39. *Era arcaica.*
40. *Cambriano. Ordoviciense. Siluriano. Devoniano. Carbonífero. Permiano.*
41. *Triásico. Jurásico. Cretáceo.*
42. *Eoceno. Oligoceno. Mioceno. Plioceno. Cuaternario.*
43. *Historia geológica de la Península y Estructura general.*
44. *El conjunto herciniano.*
45. *El conjunto alpino y su geosinclinal.*
46. *Diapositivos postalpinos.*
47. *Provincias africanas.*

LABOREO DE MINAS

(Especialidad «Explotación de minas»)

PRIMERA PARTE

Tegnología minera

1. *Concepto y fundamento,* evolución. Aspectos actuales. Investigación minera.
2. *Búsqueda y reconocimiento.* Cubicación y ley media, medios y técnicas modernas.
3. *Campo de explotación. Esquemas y preparaciones.*
4. *Sondeos. Generalidades.* Sondas de interior. Sistema de sondeos desde la superficie. Torres y entubados. Accionamiento y maniobras. Cementación. Herramientas y operaciones de pesca. Desviación de sondeos.
5. *Sondeo rotativo.* Fisicoquímica de los lodos. Potencia. Sondeo con corona, testigos. *Sondeos de percusión* y otros.
6. *Rozadoras de frente largo* y rozadoras de *frente corto. Rozadoras arrancadoras y rozadoras integrales.*
7. *Cepillos. Trepanadora.* Minador continuo. Mecanización de capas verticales.
8. *Explosivos, su evolución moderna.* Cálculo de las cargas, onda explosiva.
9. *Avance de galerías.* Esquema de tiro. Carga. *Perforación* de túneles. Labores inclinadas. Paso de fallas.
10. *Profundización de pozos. Organización.* Perforación. Carga y extracción. Servicios auxiliares. Pozos interiores. Reprofundización de pozos.
11. *Métodos especiales de profundización de pozos.* Método de congelación. Método de cementación. Método de grandes sondeos. Otros métodos.
12. *Estudio y organización del transporte.*
13. *Extracción. Generalidades.* Jaulas y skips. Guionaje.
14. *Castillete y torre de extracción. Poleas. Cables. Amarres y uniones.*
15. *Sistemas de extracción.* Embarque de pozos. Maniobras de enjaulado. Dispositivos de seguridad.
16. *Proyecto de máquina de extracción. Cálculo del cable.* Cordada. Velocidades y aceleraciones. Momentos. Potencia. *Tipos de máquinas de extracción.*
17. *El desagüe.* Bombas principales y su instalación. Desagüe secundario. Medidas preventivas. Desagües especiales.
18. *La energía en la mina.* Aire comprimido, elementos. *Electrificación de las minas.* Medidas de seguridad. Cables eléctricos de minas. Elementos de la instalación eléctrica.

SEGUNDA PARTE

Control de huecos

19. *Control de huecos. Generalidades.* Propiedades de las rocas. Modelos neumáticos. Ensayos de laboratorio.
20. *Estabilidad de taludes.* Terrenos incoherentes y coherentes. Altura crítica. Ensayos de laboratorio.
21. *Presión de los terrenos. Caso de una galería.* Crítica de los sistemas base. Observaciones y medidas. Presiones y movimientos.
22. Presión en las explotaciones. Estudio del techo inferior. Gráficas de presiones. Bancos del techo.
23. Transmisiones del hundimiento. Cuveta de hundimiento. Angulo límite. Influencia del área explotada.
24. *Transmisión del hundimiento en capa horizontal.* Rejillas de hundimiento. *Capa inclinada.*
25. *Daños por los hundimientos.* Evolución en el tiempo. Ensayos. Medida preventiva. Macizos de seguridad. Discursión.
26. *Cálculo de la entibación. Zonas de aplicación.*
27. *Teoría del sostenimiento metálico. Teoría del sostenimiento de explotación.*
28. *Sostenimiento hidráulico.* Estemples. Pilas autodesplazables. Caso de capa vertical. Entibación colgada. Principio y características.
29. *Fortificación de pozos.* Mampostería. Fortificación abierta. Blindajes. *Fortificación de túneles.*
30. *Relleno.* Generalidades. Relleno manual y mecanizado. Relleno neumático. Relleno hidráulico.

TERCERA PARTE

Aerología

31. *El aire de la mina. Oxido de carbono.* Detector. *Grisú.* Características. Detectores. *Otros gases.*
32. *El polvo en la mina.* Silicosis. Indice coniótico. Medidores de polvo. Polvo inflamable. Lucha con el polvo.
33. *Movimiento del aire.* Caudal. Depresión. Resistencia. Orificio equivalente. Curva característica de una mina. Cálculo de la ventilación. Circuitos en serie y en paralelo. Circuito complejo. Mallas. Computadores y aparatos analógicos.
34. *Toma de datos para la ventilación.* Medida de la depresión y presión. Medida del caudal. Aparatos empleados.
35. *Tecnología de los ventiladores generales.* Características y tipos. Instalación y acoplamiento. Ordenación de la ventilación. Planos de ventilación.
36. *Ventilación secundaria.* Canalizaciones. Ventiladores de galería. Inyectores. Galerías gemelas. Ordenación de la ventilación. Túneles.
37. *El clima en la mina. Humedad. Temperatura.* Metabolismo. Temperatura efectiva. *Refrigeración.*
38. *Accidentes en la atmósfera minera.* Desprendimientos instantáneos de gas. Explosión de grisú. Explosión de polvo.
39. *Fuegos de mina.* Prevención y lucha. Accidentes mineros generales. Salvamento minero.

CUARTA PARTE

Métodos de explotación

40. *Concepto de método.* Condiciones. Estadística y computadores. *Clasificación*
41. *Explotación a roza abierta.* Límites. Estudios y reconocimientos previos. Maquinaria de arranque y carga. Accesos, transporte.
42. *Explotación en bancos. Cortas.* Perfil de los bancos. Arranque y carga. Transporte y desagüe.
43. *Explotación por transferencia.* Taludes. excavación y transporte. *Explotación de aluviones.*
44. *Métodos de explotación subterránea.* Condiciones sociales, económicas y geológicas. Principios y elección de métodos. Métodos de pilares, hundimiento y relleno.
45. *Métodos de explotación en capas de carbón.* Explotación por hundimiento en capas delgadas y medias de poca pendiente. Macizos cortos y largos. Cámaras y pilares. Frentes largos en dirección y ascendentes.
46. *Explotación de capas delgadas y medias de carbón, verticales, por hundimiento.* Método de la sierra. Método por «derrabes». Mecanización integral en frente largo.
47. *Métodos de explotación de capas de carbón delgadas y medias, con poca pendiente, por relleno.* Frentes largos, según la pendiente. Frentes largos en dirección.
48. *Métodos de explotación por capas de carbón delgadas y medias, verticales, con relleno.* Testeros y bancos. Frente diagonal. Frente largo con rozadora de coronas. Frente largo con ariete. Métodos Stossbau, variante de Merlebach.
49. *Métodos de explotación de capas de carbón potentes, por hundimiento.* Método de Silesia. Tramos horizontales. Tramos inclinados. Métodos de «derrabes». Socavado de niveles. Métodos descendentes bajo «escudo».
50. *Métodos de explotación en capas de carbón potentes, con relleno.* Frentes largos ascendentes o en dirección. Tramos horizontales. Tramos inclinados.
51. *Métodos de explotación de potasa. Capas echadas.* Fren-

te largo, hundido. Huecos y pilares hundidos. Cámaras y pilares. Cámaras y pilares alargados.

52. *Métodos de explotación de potasa. capas verticales.* Realces desde niveles. Rellenos. Pegas de banqueo desde niveles. Relleno. Pegas de banqueo con embudos tolva. *Métodos en capas de inclinación media.*

53. *Explotación de criaderos metálicos por huecos fijos.* Pilares. Cámaras en potencia media. Cámaras ascendentes y descendentes. Cámaras con pegas desde niveles. Método de la entibación cúbica.

54. *Explotación de criaderos metálicos por hundimiento.* Tramos horizontales unidescendentes. Cámaras y pilares. Niveles hundidos. Hundimiento de bloques de mineral.

55. *Explotación de criaderos metálicos con rellenos.* Realces con almacenamiento. Tramos horizontales ascendentes. Filones anchos y estrechos. Tramos horizontales descendentes.

56. *Explotaciones especiales.* Recuperación de minas. Métodos de disolución y fusión. Gasificación subterránea. Explotación con energía hidráulica. Aplicación de la energía nuclear. Explotación de minerales radiactivos.

57. *Explotación de petróleo y gas.* Sondeos. Pruebas y explotación. Accidentes. La minería submarina.

LABOREO DE MINAS

(Especialidad «Instalaciones electromecánicas mineras»)

PRIMERA PARTE

Tecnología minera

1. *Concepto y fundamento,* evolución. Aspectos actuales. Investigación minera.

2. *Búsqueda y reconocimiento.* Cubicación y ley media, medios y técnicas modernas.

3. *Campo de explotación.* Esquemas de preparaciones.

4. *Sondeos. Generalidades.* Sondas de interior. Sistema de sondeos desde la superficie. Torres y entubados. Accionamiento y maniobras. Cementación. Herramientas y operaciones de pesca. Desviación de sondeos.

5. *Sondeo rotativo.* Fisicoquímica de los lodos. Potencia. *Sondeo con corona,* testigos. *Sondeos de percusión* y otros.

6. *Rozadoras de frente largo y rozadoras de frente corto.* Rozadoras *arrancadoras. Rozadoras integrales.*

7. *Cepillos. Trepanadora.* Minador contínuo. Mecanización de capas verticales.

8. *Explosivos, su evolución moderna.* Cálculo de las cargas, onda explosiva.

9. *Avance de galerías.* Esquemas de tiro. Carga. *Perforación de túneles.* Labores inclinadas. Paso de fallas.

10. *Profundización de pozos.* Organización. Perforación. Carga y extracción. Servicios auxiliares. Pozos interiores. Reprofundización de pozos.

11. *Métodos especiales de profundización de pozos.* Método de congelación. Método de cementación. Método de grandes sondeos. Otros métodos.

12. *Estudio y organización del transporte.*

13. *Extracción. Generalidades.* Jaulas y Skips. Guionaje.

14. *Castillete y torre de extracción. Poleas. Cables. Amarres y uniones.*

15. *Sistemas de extracción.* Embarques de pozos. Maniobras de enjaulado. Dispositivos de seguridad.

16. *Proyecto de máquina de extracción. Cálculo del cable.* Cortada. Velocidades y aceleraciones. Momentos. Potencia. *Tipos de máquinas de extracción.*

17. *El desagüe.* Bombas principales y su instalación. Desagüe secundario. Medidas preventivas. *Desagües especiales.*

18. *La energía en la mina. Aire comprimido,* elementos. *Electrificación* de las minas. Medidas de seguridad. Cables eléctricos de minas. Elementos de la instalación eléctrica.

19. *Labores mineras.* Sus clases y fines. Labores de acceso y preparación.

20. *Pozos.* Transversales. Pisos y cuarteles. *Labores dentro del criadero.* Martillos picadores, descripción y manejo .

21. *Perforación.* Perforadoras rotativas y de percusión. Martillos perforadores. Clases de explosivos. Esquemas de voladura en interior y exterior. Carga y disparo de barrenos.

22. *Transporte en la explotación.* Dispositivos de carga. Transporte minero en general. Transporte continuo y discontinuo. Cintas. Cabrestantes. Locomotoras y vagones. Otros transportes.

SEGUNDA PARTE

Control de huecos

23. *Control de huecos. Generalidades.* Propiedades de las rocas. Módelos matemáticos. Ensayos de laboratorio.

24. *Estabilidad de taludes.* Terrenos incoherentes y coherentes. Altura crítica. Ensayos de laboratorio.

25. *Presión de los terrenos. Caso de una galería.* Crítica de los sistemas base. Observaciones y medidas. Presiones y movimientos.

26. *Presión de las exportaciones.* Estudio del techo inferior. Gráficas de presiones. Banco del techo.

27. Transmisión del hundimiento. Cubeta de hundimiento. Angulo límite. Influencia del área explotada.

28. *Transmisión del hundimiento en capa horizontal.* Rejillas de hundimiento. *Capa inclinada.*

29. *Daños por los hundimientos.* Evolución en el tiempo. Ensayos. Medida preventiva. Macizos de seguridad. Discusión.

30. *Cálculo de la entubación. Zonas de aplicación.*

31. *Teoría del sostenimiento metálico. Teoría del sostenimiento de explotación.*

32. *Sostenimiento hidráulico.* Estemples. Pilar autodesplazable. Caso de capa vertical. Entibación colgada. Principio y características.

33. *Fortificación de pozos.* Mampostería. Fortificación abierta. Blindajes. *Fortificación de túneles.*

34. *Relleno. Generalidades.* Relleno manual y mecanizado. Relleno neumático. Relleno hidráulico.

35. *Entibación con madera. Galerías. Explotaciones.*

36. *Entibación con mampostería. Sus clases.*

37. *Entibación metálica rígida y deslizantes. Galerías y explotaciones.*

TERCERA PARTE

Aerología

38. *El aire de la mina. Oxido de carbono.* Detector. *Grisú.* Característica. Detectores. *Otros gases.*

39. *El polvo en la mina.* Silicosis. Indice coniótico. Medidores de polvo. Polvo inflamable. Lucha con el polvo.

40. *Movimiento del aire.* Caudal. Depresión. Resistencia. Orificio equivalente. Curva característica de una mina. Cálculo de la ventilación. Circuitos en serie y en paralelo. Circuito complejo. Mallas. Computadores y aparatos analógicos.

41. *Toma de datos para la ventilación.* Medida de la depresión y presión. Medida del caudal. Aparatos empleados.

42. *Tecnología de los ventiladores generales.* Características y tipos. Instalación y acoplamiento. Ordenación de la ventilación. Planos de ventilación.

43. *Ventilación secundaria.* Canalizaciones. Ventiladores de galería. Inyectores. Galerías gemelas. Ordenación de la ventilación. Túneles.

44. *El clima de la mina. Humedad. Temperatura.* Metabolismo. Temperatura efectiva. *Refrigeración.*

45. Accidentes en la atmósfera minera. Desprendimientos instantáneos de gas. Explosión de grisú. Explosión de polvo.

46. *Fuegos de mina.* Prevención y lucha. Accidentes mineros generales. Salvamento minero.

CUARTA PARTE

Métodos de explotación

47. *Concepto de método. Condiciones.* Estadística y computadoras. *Clasificación.*

48. *Explotación a roza abierta.* Límites. Estudios y reconocimientos previos. Maquinaria de arranque y carga. Accesos, transporte.

49. *Explotación en bancos. Cortas.* Perfil de los bancos. Arranque y carga. Transporte y desagüe.

50. *Explotación por transferencia.* Taludes, excavación y transporte. *Explotación de aluviones.*

51. *Métodos de explotación subterránea.* Condiciones sociales, económicas y geológicas. Principios y elección de método. Método de pilares, hundimiento y relleno.

52. *Métodos de explotación en capas de carbón.* Explotación por hundimiento en capas delgadas y medias de poca pendiente. Macizos cortos y largos. Cámaras y pilares. Frentes largos en dirección y ascendentes.

53. *Explotación de capas delgadas y medias de carbón, verticales, por hundimiento.* Método de la sierra. Método por «derrabes». Mecanización integral en frente largo.

54. *Métodos de explotación de capas de carbón delgadas y medias, con poca pendiente, por relleno.* Frentes largos según la pendiente. Frentes largos en dirección.

55. *Métodos de explotación por capas de carbón delgadas y medias, verticales, con relleno.* Testeros y bancos. Frente diagonal. Frente largo con rozadura de coronas. Frente largo con ariete. Métodos Stossbau, variante de Merlebanch.

56. *Métodos de explotación de capas de carbón potentes, por hundimiento.* Método de Silesia. Tramos horizontales. Tramos inclinados. Métodos de «derrabes». Socavado de niveles. Métodos descendentes bajo «escudo».

57. *Métodos de explotación en capas de carbón potentes, con relleno.* Frentes largos ascendentes o en dirección. Tramos horizontales. Tramos inclinados.

58. Método de explotación de potasa. Capas echadas. Frente largo, hundido. Huecos y pilares hundidos. Cámaras y pilares. Cámaras y pilares alargados.

59. *Métodos de explotación de potasa, capas verticales.* Realces desde niveles. Rellenos. Pegas de banqueo desde niveles. Relleno. Pegas de banqueo con embudos tolva. Métodos en capas de inclinación media.

60. *Explotación de criaderos metálicos por huecos fijos.* Pilares. Cámaras en potencia media. Cámaras ascendentes y descendentes. Cámaras con pegas desde niveles. Método de la entibación cúbica.

61. *Explotación de criaderos metálicos por hundimiento.* Tramos horizontales unidescentes. Cámaras y pilares. Niveles hundidos. Hundimiento de bloques de mineral.

62. *Explotación de criaderos metálicos con rellenos.* Realces con almacenamiento. Tramos horizontales ascendentes. Filones, anchos y estrechos. Tramos horizontales descendentes.

63. *Explotaciones especiales.* Recuperación de minas. Métodos de disolución y fusión. Gasificación subterránea. Explotación con energía hidráulica. Aplicación de la energía nuclear. Explotación de minerales radiactivos.

64. *Explotación de petróleo y gas.* Sondeo. Pruebas y explotaciones. Accidentes. La minería submarina.

TOPOGRAFIA, GEODESIA Y ASTRONOMIA. APLICACIONES A LA MINERIA

(Especialidades «Instalaciones de combustibles y explosivos», «Instalaciones electromecánicas mineras» y «Sondeos y prospecciones mineras»)

1. *Fotogrametría.* Método de intersecciones. Trabajos de campo y gabinete. Identificación de puntos. Aplicaciones. Ventajas e inconvenientes.

Estereofotogrametría. Fundamento del método. Parelaje. Trabajos de campo y gabinete. Estereocomparedor. Precisión del método. Estereoautógrafo. Ventajas e inconvenientes. Placas no paralelas o inclinadas.

Fotogrametría aérea. Cámaras y placas. Levantamientos en terreno horizontal y en terreno quebrado. Procedimientos analíticos y gráficos de restitución. Aparatos empleados. Aparatos modernos de autorrestitución.

2. *Replanteos. Demarcación de minas.* Vértices y alineaciones. Trazado de curvas en el terreno. Diversos casos que se pueden presentar. Trazado de líneas de pendiente dada. Demarcaciones y deslindes de minas. Demasías. Orientación y problemas diversos.

3. *Topografía subterránea.* Métodos y aparatos empleados. Teodolitos y brújula colgada. Método de Freiberg y de tres trípodes. Problemas de orientación de planos interiores. Calamientos en recta y curva. Rompimiento de pozos. Túneles. Problemas diversos.

Geodesia

4. *Consideraciones generales.* Objeto de la Geodesia. Fórmulas de uso más frecuentes. Aplicaciones a la reducción de un ángulo al horizonte y al cálculo de la distancia entre dos puntos de una esfera. Exceso esférico. Su expresión en función del área del triángulo y del radio de la esfera. Conversión de unidades angulares y cálculo por desarrollo en serie.

5. *Procedimientos geodésicos.* Triangulación. Reconocimientos. Bases, latitudes y longitudes de comprobación. Desviación de la vertical. Latitud geocéntrica. Forma más conveniente para los triángulos. Señales. Miras. Heliostatos. Feflectores eléctricos.

6. *Medición de bases.* Método de contactos; reglas empleadas. Métodos de una sola regla y microscópicos; reglas de Ibáñez y Saavedra. Medición de la base de Madridejos. Medición con hilos Invar. Correcciones por temperatura en los diversos módelos. Reducciones de la base. Base medida en ángulo. Desarrollo de la base. Influencia de un error cometido en la base.

7. *Teodolitos.* Teodolitos geodésicos. Gran nivel, nivel de eclímetro y microscopios de lectura. Puesta en estación. Correcciones de los ejes. Corrección del eclímetro. Cenit instrumental.

8. *Errores residuales.* Falta de verticalidad del eje principal. Falta de horizontalidad del eje secundario. Falta de perpendicularidad entre los ejes de colimación y secundario. Errores totales. Regla de Bessel. Medida de las desviaciones de los ejes. Falta de perpendicularidad del eje al limbo. Uso del nivel de eclímetro.

9. *Triángulos geodésicos.* Medición de ángulos. Triángulos provisionales. Reducción al centro de estación y al vértice de la señal. Teorema de Legendre. Determinación directa del exceso esférico. Valor medio de los ángulos en los diversos sistemas de vuelta de horizonte. Compensación de redes y cuadrilátero, teniendo en cuenta el peso de cada ángulo. Resolución numérica de los triángulos. Líneas geodésicas. La red geodésica española. Enlaces con la triangulación francesa del Africa del Norte. Enlace Canarias-Cabo Juby.

10. *Figura de la Tierra.* Elipsoide de revolución. Geoide. Radio central. Grande y pequeña normal. Radio de curvatura. Rectificación de un arco de elipse. Determinación de la figura de la Tierra, del aplanamiento y de la excentricidad por mediciones geodésicas. Mediciones de arcos de meridianos y paralelos. Metro legal. Determinación directa del radio de la Tierra.

11. *Cálculo de coordenadas.* Coordenadas esféricas. Convergencia de meridianos. Coordenadas geodésicas. Formación de los acimutes.

12. *Cartografía. Proyecciones naturales.* Mapas. Sistemas de representación. Propiedades. Proyecciones perspectivas. Ortográficas sobre el plano del ecuador y sobre el plano de un meridiano. Estereográficas sobre el plano del ecuador, sobre el de un meridiano y sobre el plano de un horizonte cualquiera. Proyección gnomónica.

13. *Cartografía. Proyecciones artificiales.* Sistemas por desarrollo. Desarrollos cilíndricos y de Mercader. Desarrollo de Casini y primitivo de Flamsteed. Desarrollo cónico. Desarrollo de Flamsteed modificado.

14. *Nivelación.* Superficie de comparación; correcciones a los datos de la red. Nivelación trigonométrica. Nivelación geométrica; correcciones ortométrica y dinámica.

Astronomía esférica

15. *Astronomía.* Esfera y bóveda celestes. Astros fijos y errantes. Movimiento diurno. Puntos, líneas y planos notables; polo, ecuador; cenit, nadir, horizontes, almicantarat, verticales, meridionales, antimeridiano, línea meridiana, círculo horario, triángulo de posición.

16. *Movimiento de los astros.* Movimientos diversos. Leyes de Klepero y Newton. Movimiento de la tierra; rotación, traslación, eclíptica. Puntos solsticios y equinocionales, punto vernal, zodíaco, coluros, trópicos, círculos polares. Precesión, nutración y perturbaciones.

17. *Sistema de coordenadas celestes.* Coordenadas acimutales, horarias, eclípticas y ursnográficas. Determinación de las coordenadas. Efemérides, almanaques y anuarios. Sistemas de interpolación; variaciones horarias.

18. *Medida del tiempo. Tiempo sidéreo.* Angulo horario y horario occidental. Tiempo solar verdadero y medio. Conversión de arco en tiempo y viceversa. Hora reducida. Expresión de la hora sidérea. Años sidéreo, anomalítico, trópico y civil.

19. *Conversión de intervalos de tiempo.* Aceleración de las fijas; conversión de intervalos de tiempo sidéreo en medio y viceversa. Hora sidérea a 0^h de tiempo civil. Ecuación de tiempo. Conversión de intervalos de tiempo solar medio en verdadero y viceversa. Tiempo local, tiempo universal, usos horarios.

20. *Conversión de tiempos.* Conversión de tiempo sidéreo en civil y viceversa. Conversión de tiempo civil en verdadero y viceversa.

21. *Correcciones a los datos de observación.* Refracción astronómica. Paralaje horizontal y en altura. Semidiámetro aparente. Aberración de la luz. Manejo de fórmulas y tablas. Depresión de horizonte.

22. *Triángulo de posición.* Variación del triángulo y de sus elementos. Fórmulas generales y diferenciales.

23. *Problemas de pasos.* Pasos meridianos; hora del paso y distancia cenital. Distancia cenital media; caso del sol. Orto y ocaso de un astro; hora y acimut. Caso del sol; crepúsculos. Paso de un astro por el primer vertical; hora y distancia cenital. Máxima digresión de una circumpolar; hora, acimut y distancia cenital. Paso por un almincatarat; hora y acimut. Ejemplos.

24. *Hora.* Péndulos, cronómetros y cronógrafos. Estado absoluto y movimiento de un reloj. Anteojos de pasos, círculos meridianos, teodolitos universales; micrómetro filar. Correcciones; desviación de acimut. Fórmulas de Bessel y de Mayer.

25. *Determinación del Estado.* Hora por pasos meridianos. Método de Stone. Hora por equialtura, alturas correspondientes; condiciones favorables. Práctica con el teodolito y con el sextante. Caso de emplear el sol; corrección de mediodía. Hora por alturas iguales de dos estrellas. Hora por alturas absolutas; circunstancias favorables. Práctica de la operación con estrellas y con el sol. Ejemplos de cálculos .

26. *Longitud.* Fundamento de la operación. Métodos por transporte de horas. Por transmisión telegráfica y radiotelegráfica. Por instantaneidad de un fenómeno; eclipses de los satélites de Júpiter. Ecuación personal. Micrómetro impersonal.

27. *Latitud.* Latitud por pasos meridianos; por uno solo o por dos pasos. Práctica de la operación. Por hora y distancia cenital; circunstancias favorables y prácticas de la operación. Por doble observación a una estrella. Por alturas iguales de dos estrellas. Latitud por la polar; fórmula de Litrow. Manejo de tablas para operaciones topográficas. Método de Horrebow. Talcott; práctica de las observaciones. Método de Delambre por observaciones circunmeridianas; práctica de la operación. Método de Bassel.

28. *Determinación simultánea de hora y latitud.* Por alturas iguales de dos estrellas; método de Douwes. Por alturas iguales de tres estrellas; método de Gauss. Procedimientos gráficos; rectas de alturas. Astrolabio de prisma; métodos gráficos y analítico.

29. *Acimut y orientación.* Determinación de un acimut. Acimut por alturas absolutas; circunstancias favorables. Caso de observar el sol. Acimut por hora; circunstancias favorables. Acimut en la máxima digresión; fórmulas de reducción. Métodos topográficos de precisión. Tablas de máximas digresiones de la Polar y de estrellas circumpolares. Tablas de acimutes de la Polar. Ejemplos.

30. *Trazado de meridianas.* Meridianas de precisión; práctica de la operación. Trazado por equialturas. Métodos de poca precisión; orientación por brújula. Mapas celestes.

TOPOGRAFIA, GEODESIA Y ASTRONOMIA. APLICACIONES A LA MINERIA

(Especialidad «Explotación de minas»)

1. *Fotogrametría.* Método de intersecciones. Trabajos de campo y gabinete. Identificación de puntos. Aplicaciones. Ventajas e inconvenientes.

Estereofotogrametría. Fundamento del método; paralaje. Trabajos de campo y gabinete. Estereocomparador. Precisión del método. Estereoautógrafo. Ventajas e inconvenientes. Placas no paralelas o inclinadas.

Fotogrametría aérea. Cámaras y placas. Levantamiento en terreno horizontal y en terreno quebrado. Procedimientos analíticos y gráficos de restitución. Aparatos empleados. Aparatos modernos de autorrestitución.

GEODESIA

2. *Consideraciones generales.* Objeto de la Geodesia. Fórmulas de uso más frecuente. Aplicaciones a la reducción de un ángulo al horizonte y al cálculo de la distancia entre dos puntos de una esfera. Exceso esférico; su expresión en función del área del triángulo y del radio de la esfera. Conversión de unidades angulares y cálculo por desarrollo en serie.

3. *Procedimientos geodésicos.* Triangulación. Reconocimientos. Bases, latitudes y longitudes de comprobación. Desviación de la vertical. Latitud geocéntrica. Forma más conveniente para los triángulos. Señales. Miras. Heliostatos. Reflectores eléctricos.

4. *Medición de bases.* Método de contactos; reglas empleadas. Métodos de una sola regla y microcospios. Reglas de Ibáñez y Saavedra. Medición de la base de Madridejos. Medición con hilos Invar. Correcciones por temperatura en los diversos modelos. Reducciones de la base. Base medida en ángulo. Desarrollo de la base. Influencia de un error cometido en la base.

5. *Teodolitos.* Teodolitos geodésicos. Gran nivel, nivel de eclímetro y microscopios de lectura. Puesta en estación. Correcciones de los ejes. Corrección del eclímetro. Cenit instrumental.

6. *Errores residuales.* Falta de verticalidad del eje principal Falta de horizontalidad del eje secundario. Falta de perpendicularidad entre los ejes de colimación y secundario. Errores totales. Regla de Bessel. Medida de las deviaciones de los ejes. Falta de perpendicularidad del eje al limbo. Uso del nivel de eclímetro.

7. *Triángulos geodésicos.* Medición de ángulos. Triángulos provisionales. Reducción al centro de estación y al vértice de la señal. Teorema de Legendre. Determinación directa del exceso esférico. Valor medio de los ángulos en los diversos sistemas de vuelta de horizonte. Compensación de redes y cuadrilátero, teniendo en cuenta el peso de cada ángulo. Resolución numérica de los triángulos. Líneas geodésicas. La red geodésica española. Enlaces con la triangulación francesa del Africa del Norte. Enlace Canarias-Cabo Juby.

8. *Figura de la Tierra.* Elipsoide de revolución. Geoide. Radio central. Grande y pequeña normal. Radio de curvatura. Rectificación de un arco de elipse. Determinación de la figura de la Tierra, del aplanamiento y de la excentricidad por mediciones geodésicas. Mediciones de arcos de meridianos y paralelos. Metro legal. Determinación directa del radio de la Tierra.

9. *Cálculo de coordenadas.* Coordenadas esféricas. Convergencia de meridianos. Coordenadas geodésicas. Formación de los acimutes.

10. *Cartografía. Proyecciones naturales.* Mapas. Sistemas de representación. Propiedades. Proyecciones perspectivas. Ortográficas sobre el plano del Ecuador y sobre el plano de un meridiano. Esterográficas sobre el plano del Ecuador, sobre el de un meridiano y sobre el plano de un horizonte cualquiera. Proyección gnomónica.

11. *Cartografía. Proyecciones artificiales.* Sistemas por desarrollo. Desarrollos cilíndricos y de Mercader. Desarrollo de Casini y primitivo de Flamsteed. Desarrollo cónico. Desarrollo de Flamsteed, modificado.

12. *Nivelación.* Superficie de comparación; correcciones a los datos de la red. Nivelación trigonométrica Nivelación geométrica; correcciones ortométrica y dinámica

ASTRONOMÍA

13. *Astronomía esférica.* Esfera y bóveda celestes. Astros fijos y errantes. Movimiento diurno. Puntos, líneas y planos notables; polo, Ecuador, cenit, nadir, horizontes, almicantarat, verticales, meridiano, antimeridiano, línea meridiana, círculo horario, triángulo de posición.

14. *Movimiento de los astros.* Movimientos diversos. Leyes de Keplero y Newton. Movimientos de la Tierra; rotación, traslación, eclíptica. Puntos solsticios y equinociales, punto, vernal, Zodíaco, coluros, trópicos, círculos polares. Precesión, nutación y perturbaciones.

15. *Sistema de coordenadas celestes.* Coordenadas acimutales, horarias, eclípticas y ursnográficas. Determinación de las coordenadas. Efemérides, almanaque y anuarios. Sistemas de interpolación; variaciones horarias.

16. *Medida del tiempo.* Tiempo sidéreo. Angulo horario y horario occidental. Tiempo solar verdadero y medio. Conversión de arco en tiempo y viceversa. Hora reducida. Expresión de la hora sidérea. Años sidéreo, anomalítico, trópico y civil.

17. *Conversión de intervalos de tiempos.* Aceleración de las fijas; conversión de intervalos de tiempo sidéreo en medio y viceversa. Hora sidérea a 0^h de tiempo civil. Ecuación de tiempo civil. Ecuación de tiempo. Conversión de intervalos de tiempo solar medio en verdadero y viceversa. Tiempo local y tiempo universal.

18. *Conversión de tiempos.* Conversión de tiempo sidéreo en civil y viceversa. Conversión de tiempo civil en verdadero y viceversa.

19. *Correcciones a los datos de observación.* Refracción astronómica. Paralaje horizontal y en altura. Semidiámetro aparente. Aberración de la luz. Manejo de fórmulas y tablas. Depresión de horizonte.

20. *Triángulo de posición.* Variación del triángulo y de sus elementos. Fórmulas generales y diferenciales.

21. *Problemas de pasos.* Pasos meridianos; hora del paso y distancia cenital. Distancia cenital mínima; caso del Sol. Orto y ocaso de un astro; hora y acimut. Caso del Sol; crepúsculos. Paso de un astro por el primer vertical; hora y distancia cenital. Máxima digresión de una circumpolar; hora, acimut y distancia cenital. Paso por un almicatarat; hora y acimut. Ejemplos.

22. *Hora.* Péndulos, cronómetros y cronógrafos. Estado absoluto y movimiento de un reloj. Anteojos de pasos, círculos meridianos, teodolitos universales; micrómetro filar. Correcciones, desviación de acimut. Fórmulas de Bessel y de Mayer.

23. *Determinación del estado.* Hora por pasos meridianos. Método de Stone. Hora por equialtura, altura correspondiente; condiciones favorables. Práctica con el teodolito y con el sextante. Caso de emplear el Sol; corrección de mediodía. Hora por alturas iguales de dos estrellas. Hora por alturas absolutas; circunstancias favorables. Práctica de la operación con estrellas y con el Sol. Ejemplos de cálculos.

24. *Longitud.* Fundamento de la operación. Método por transporte de hora. Por tramitación telegráfica y radiotelegráfica. Por instantaneidad de un fenómeno; eclipses de los satélites de Jupíter. Ecuación personal. Micrómetro impersonal.

25. *Latitud.* Latitud por pasos meridianos; por uno solo o por dos pasos. Práctica de la operación. Por hora y distancia cenital; circunstancias favorables y prácticas de la operación. Por doble observación a una estrella. Por alturas iguales de dos estrellas. Latitud por la Polar; fórmula de Litrow. Manejo de tablas para operaciones topográficas. Método de Delambre por observaciones circunmeridianas; práctica de la operación. Método de Bessel.

26. *Determinación simultánea de hora y latitud.* Por alturas iguales de dos estrellas; método de Douwes. Por alturas iguales de tres estrellas; método de Gauss. Procedimientos gráficos; rectas de alturas. Astrolabio de prima; métodos gráfico y analítico.

27. *Acimut y orientación.* Determinación de un acimut. Acimut por alturas absolutas; circunstancias favorables. Caso de observar el Sol. Acimut por hora; circunstancias favorables. Acimut en la máxima digresión; fórmulas de reducción. Métodos topográficos de precisión. Tablas de máximas digresiones de la Polar y de las estrellas circumpolares. Tablas de acimutes de la Polar. Ejemplos.

28. *Trazado de meridianas.* Meridianas de precisión; práctica de la operación. Trazado por equialturas. Métodos de poca precisión; orientación por brújula. Mapas celestes.

METALOGRAFIA. METALOTECNIA

1. *Generalidades.* Historia de la Metalografía. Métodos de investigación. Relaciones con la Físico-Química y la Cristalografía. Aplicaciones. Microscopio metalográfico.

2. *Los rayos X en Metalografía.* Evolución de las rayos X. Naturaleza de los rayos X. Aplicaciones desde el punto de vista de la emisión y absorción.

3. *Difracción rayos X.* Fórmula de Brag. Estructura cristalina de los metales. Espectrogramas de texturas, tensiones y granular.

4. *Preparación de muestras en Metalografía.* Corte. Preparación. Desbaste. Pulido. Abrasivos empleados. Capa amorfa o de Belby. Pulido electrolítico, en relieve y oxidante.

5. *Constitución del estado metálico.* Clasificación de los elementos. Afinidad química. Fuerzas intermetálicas, cohesión. Enlaces atómicos. Enlaces metálicos. Propiedades metálicas.

6. *Disoluciones sólidas.* Clasificación. Factores influyentes en la formación de disoluciones sólidas. Compuestos químicos. Compuestos intermetálicos, de valencia normal y anormal. Compuestos intermetálicos o electrónicos, de valencia anormal. Leyes de Hume Rothery. Compuestos intersticiales.

7. *Diagramas del estado, fásicos o de equilibrio.* Ley de Gibs, aplicada a la Metalografía. Diagramas fásicos, su división. Limitaciones de los diagramas fásicos. Aleaciones binarias y ternarias. Disoluciones sólidas, clasificación y analogía de propiedades con las disoluciones líquidas. Número de fases intermedias. Métodos de estudio de los diagramas fásicos.

8. *Sistemas monovariantes.* Proceso de cristalización de las disoluciones sólidas cristalizadas. Determinación en las conodales de las proporciones de fases en presencia. Solubilidad recíproca limitada en estado líquido, emulsiones. Solubilidad recíproca limitada en estado sólido. Polimorfismo, alotropía. Puntos críticos. Histéresis.

9. *Sistemas invariantes.* Deducción de los equilibrios invariantes por generalización de los monovariantes. Cuadro de clasificación. Diagrama de los diferentes sistemas invariantes. Estudio particular de los eutécticos. Estudio particular de los peritécticos o puntos de transición.

10. *Obtención de diagramas de equilibrio.* Análisis térmico, modalidades. Ley de Chatelier. Curva de enfriamiento de un cuerpo sin transformación fásica. Coordenadas en los diagramas fásicos.

11. *Método de Osmond.* Método diferencial de Robert Aus-

tem. Método diferencial registrador de Saladin Le Chatelier. Aparato registrador Brown. Método dilatométrico, aparato registrador Chevenard.

12. *Diagrama de hierro - carbono.* Estados alotrópicos del hierro. El carbono en los productos siderúrgicos. Diagrama estable y metaestable. Aceros y fundiciones. Puntos críticos. Anomalías magnéticas en acero y fundiciones. Denominaciones de las diferentes fases, puntos y constituyentes del diagrama Fe-C. Estudio para diferentes leyes en carbono, del enfriamiento de diversas aleaciones de Fe-C. Constituyentes estructurales y esenciales. Reconocimiento de los diferentes constituyentes de estructura en las aleaciones de Fe-C, pulidas, atacadas y sin atacar. Inclusiones. Grietas, etc. Reactivos de ataque.

13. *Microestructura o estructura granular de los metales.* Carácter cristalino de los metales. Formación de los granos cristalinos desde el estado gaseoso, pasando por líquidos y la solidificación. Uniones intergranulares, hipótesis. Tamaño de grano y su determinación. Estructuras columnares en lingoteras. Cristalización primaria y secundaria. Variaciones del tamaño del grano por tratamiento térmico. Segregaciones dendrídica y principal

14. *Imperfecciones en los cristales.* Puntuales. Lineales. Superficiales. Dislocaciones. Vector de Burgers.

15. *Deformación plástica.* Fluencia. Elasticidad. Propiedades magnéticas.

16. *Tratamientos térmicos.* Recocidos, temple y normalizado. Influencia de las temperaturas, duración y crecimiento del grano austenítico con el calentamiento. Recocido globular.

17. *Teoría del temple.* Teoría del normalizado. Revenido y su influencia sobre las características mecánicas y estructuras. Austenita residual y sus transformaciones. Doble revenido. Fragilidad del revenido. Colores de revenido.

18. *Constituyentes microscópicos de los aceros.* Morfología, diferenciación y constitución de las estructuras. Ferrita. Cementita. Perlita. Austenita. Martensita. Troostita. Sorbita, Bainita. Carburo.

19. *Efecto de los elementos aleados en los aceros.* Inclusiones, determinación y clasificación por los métodos de A. S. T. M. y Fox.

20. *Curvas de temperaturas-tiempos-transformaciones.* Métodos para determinar las curvas T. T. T. o S. Transformación isotérmica de la austenita. Constituyentes microscópicos. Factores que modifican el diagrama. Enfriamientos continuos y su representación diagramática, Tipos de curvas y su aplicación industrial.

21. *Templabilidad.* Comportamiento de los aceros en el temple. Curvas de dureza y resistencia según diámetros de barras templadas. La zona con 50 por 100 de martensita. Diámetro crítico ideal.

22. *Ensayo Jominy.* Curvas y bandas de templabilidad. Determinación del diámetro crítico ideal y la penetración de temple de un acero. Resistencias y durezas de aceros templados y revenidos deducidas del ensayo Jominy.

23. *Tratamientos isotérmicos.* Recocidos. «Austempering». «Martempering». «Patentato». Tratamientos subcero en agua y aceite. Recocido y estructuras globulares. Recocido subcrítico de ablandamiento. Tratamientos de los aceros con acritud para su ablandamiento y crecimiento del grano. Aceros estabilizados.

24. *Cementación* Teoría y práctica. Cementantes sólidos, líquidos y gaseosos. Cianuración. Carbonitruración. Sulfinización.

25. *Instalaciones industriales de cementación.* Hornos y atmósferas carburantes. Tipos de aceros de cementación. Crecimiento del grano. Capa cementada; características y espesor. Tratamientos térmicos subsiguientes.

26. *Nitruración.* Teoría, ventajas e inconvenientes de la nitruración. Aceros para nitrurar. Características mecánicas de los aceros nitrurados. Instalaciones industriales.

27. *Endurecimientos superficiales.* Llama oxiacetilénica y temple. Inducción de corrientes de alta frecuencia. Instalaciones industriales.

28. *Tamaño de grano.* Mecanismo de formación y crecimiento de la austenita. Determinación del tamaño de grano según A. S. T. M. McQuaid, Sheperd y Vilella. Cambios de volumen por dilatación o contracción térmica.

29. *Descarburación superficial de los aceros.* Acción de la atmósfera de los hornos en la descarburación. Equilibrios de mezclas gaseosas. Punto de rocío. Atmósferas de gases quemados y disociados. Empleo del amoníaco, nitrógeno e hidrógeno.

30. *Aceros especiales o aleados.* Clasificación. Aceros de construcción de forja sin tratamiento ulterior. Aceros de fácil mecanización. Aceros de gran resistencia.

31. *Aceros de cementación.* Aceros de nitruración. Aceros para muelles. Aceros resistentes al desgaste. Aceros de propiedades eléctricas especiales.

32. *Aceros de herramientas.* Al carbono, rápidos, para trabajos en caliente, indeformables y de corte, no rápidos. Herramientas de corte con carburos. Aceros para labores mineras.

33. *Aceros inoxidables y resistentes a temperaturas elevadas.* Ferríticos, martensíticos y austeníticos. Aceros para válvulas y resistentes a temperaturas elevadas.

34. *Fundiciones de hierro. Clasificación y propiedades.* Diagrama estable del Fe-C. Carbono estable por formación de grafito. Influencia de elementos. Fundición gris. Indice de saturación. Aplicaciones. Fundiciones perlíticas y blancas. Fundiciones maleables. Fundiciones aleadas. Fundiciones esferoidales y especiales. Tratamientos. Aplicaciones técnico-industriales.

35. *Polvometalotecnia.* Base científica. Producción de polvos por molido, atomización, granulación, reducción, electrolisis y producción de carbonilos. Compactación. Sinterización. Atmósferas controladas. Molinos. Prensas. Hornos. Aplicaciones, posibilidades y limitaciones. Materiales para reactores nucleares.

36. *Aleaciones industriales. Bronces.* Diagrama fásico, estructuras y propiedades. Bronces especiales, fósforos, al plomo, etc. El cobre como material industrial. *Latones,* diagrama fásico, estructuras y propiedades. Latones corrientes. Latones especiales de tornear, al plomo, al estaño, de bisutería, etc.

37. *Cuproaluminios.* Diagrama fásico, estructuras y propiedades. Aplicaciones. *Cupromanganeso,* diagrama fásico, propiedades y aplicaciones. *Cuproníquel,* diagrama fásico, estructuras y propiedades. Cuproníquel especial.

38. *Aleaciones del cobre con el oro y la plata.* Diagramas fásicos, estructuras y propiedades.

39. *Antifricciones y metales blancos.* Diagramas fásicos, estructuras y propiedades. Cojinetes. Aleaciones del cinc.

40. *Aleaciones ligeras.* Diagramas fásicos, estructuras y propiedades. Maduración Tratamientos. Aleaciones de moldeo. Aleaciones de forja. Corrosión.

41. *Aleaciones ultraligeras.* Diagrama, estructuras y propiedades. Aleaciones refractarias. Aleaciones varias.

MONTES

Motores y máquinas térmicas

1. *Compresores.* Ciclo teórico. Trabajo de las compresiones isotérmicas, adiabáticas y politrópicas. Ciclo indicado. Rendimientos. Potencia consumida. *Compresión múltiple.* Compresores de émbolo. Cálculo de las presiones intermedias.

2. *Calderas. Generalidades.* El vapor de agua. Los combustibles y el proceso de combustión. Potencia calorífica y su determinación. Disposición práctica para efectuar la combustión: Emparrillados y hogares. *La caldera.* Cámara de agua, de alimentación y de vapor. *Sistemas de calderas.* Calderas de alta presión. *Recalentadores.* Calentadores del agua de alimentación o economizadores. Calentadores de aire. *Depuración del agua.* Elementos accesorios de la caldera: Elementos bastos y elementos finos o mecánicos. Pirómetros.

3. *Máquinas de vapor alternativas. Generalidades. El diagrama indicador hipotético. Diagrama teórico con espacio perjudicial. Periodos de admisión y expansión. El trabajo de expansión. Regulación por estrangulamiento* y regulación *por el grado de admisión.* Potencias y rendimientos. *Distribución por corredera.* Diagrama de Zauner. Principales tipos de correderas. *Distribución con cuatro distribuidores. Distribución por llaves.*

4. *Turbinas. Concepto de turbina.* Partes esenciales. Clases de turbinas. Grado de reacción. Triángulo de velocidades. *Turbinas de acción. Turbinas de reacción.* Organos: Determinación de la forma de los álabes. Rodetes y ejes. Regulación de la marcha. *Turbinas de gas:* Ciclos y rendimientos.

5. *Motores de combustión interna: Ciclos reales y ciclos teóricos.* Detonación: Sus causas. *Transformación del movimiento alternativo en movimiento circular continuo.* Movimiento, velocidad y aceleración del émbolo. Diagrama de esfuerzos. Volante y su cálculo.

6. *Regulación. Sistema de regulación.* Teoría del regulador: Grado de irregularidad y de insensibilidad. Tipos de reguladores. Cálculo.

7. *Potencia. Potencia indicada y potencia efectiva. Cálculo de la potencia.* Indicadores. Aparatos para medir la potencia al freno. *Par motor.* Diagrama de potencias.

8. *Motores de explosión con compresión. Embrague y caja de cambios.* Embrague de disco: Progresividad. Embragues semiautomáticos. Embragues automáticos: De servo e hidráulicos. Caja de cambios. Silenciosos y cambios sincronizados. Diferencial.

9. *Tractores. El tractor.* Potencia a la barra y a la polea. Esfuerzos de tracción. Consideraciones sobre la adherencia, deslizamiento y resistencia a la rodadura. Lastrado de tractores. *El tractor en los trabajos forestales. Tipos y aplicaciones.*

PATOLOGIA FORESTAL

1. *Patología forestal.* Enfermedad. Causas determinantes de la enfermedad. Síntomas. Enfermedades producidas por el frío y el calor. Enfermedades producidas por la falta o exceso de agua. Enfermedades producidas por la falta o exceso de ciertas sales del suelo. Efectos de la presencia de gases venenosos en la atmósfera. Daños atmosféricos y mecánicos. Vejez y muerte de las plantas.

2. *Parásitos verdaderos. Parásitos facultativos. Saprófitos.* Virulencia. Inmunidad y predisposición. Especialización de los parásitos. Cambio de huésped. Proceso infeccioso y desarrollo del parásito. Infección artificial. Multiplicación de los parásitos.

3. *Forma de combatir y curar las enfermedades parasitarias.* Medidas de la Administración Forestal. Medidas culturales. Medidas profilácticas y terapéuticas. Medios mecánicos. Medios químicos. Desinfección del suelo de los viveros. Medios biológicos.

4. *Virosis. Bacteriosis. Micosis. Los hongos.* Su clasificación en clases, órdenes y familias.

5. *Ficomicetos.* Ordenes y familias de interés forestal. *Oomicales. Peronosporáceos* «Tinta» de los castaños. *Zigomicales. Mucoráceos.* Enmohecimiento de las semillas. *Ascomicetos.* Ordenes y familias de interés forestal. *Exoascales.* Taphrina krichii. Taphrina áurea.

6. *Pireniales. Erisifáceos.* Microsphaera alphitoides. Uncinula aceris. Uncinula salicis. *Perisporiáceos.* Capnodiumsp. *Hipocreáceos.* Nectria cinnabarina. *Esferiáceos.* Ceratocystis ulmi. Sphaerella maculiformis. Gnomonia juglnadis. Gnomonia veneta.

7. Andothia parasítica. *Historiales.* Laphodermium pinastri. *Discales.* Rhytisma acerinum. Naemacyclus niveus. Cenangium ferruginosum. *Deuteromicetos.* Ordenes y familias de interés forestal.

8. *Esferospsidales. Esferioidáceos.* Phyllosticta maculiformis. Dothiorella populina. Dothiorella populnea. Cytospora chrysosperma. Diplodia pinea. Sptoria populi. *Excipuláceos.* Dothichiza populea. *Leptostromáceos.* Leptostroma pinastri.

9. *Melanconiales.* Gloesporium nervisequum. *Hifales. Mucedináceos.* Penicillium sp. Aspergillus sp. Trichothecium roseum. *Demaciáceos.* Alternaria tenuis. Fumago sp. *Estilbáceos.* Graphium ulmi. *Tuberculariáceos.* Fusarium oxysporum. «Damping-off».

10. *Basidiomicetos.* Ordenes y familias de interés forestal. Uredales. Ciclos biológicos de las royas. Cronarciáceos. Cronartium ribicola. Caleosporiáceos. Coleosporium senecionis. Melampsoráceos. Melampsora allii-populina. Melampsora castellana. Melampsora pinitorqua. Pucciniáceos. Gymnosporangium clavarieformis.

11. *Himeniales. Agaricáceos.* Armillaria mellea. *Polyporáceos.* Fomes annosus. Pudriciones de los árboles en pie. Fanerógamas parásitas.

DASOMETRIA

1. *Cubicación de árboles apeados.* Factor de reducción de Prodan.

2. *Forcipulas compensadas. Forcipulas en enrase visual y de contacto.*

3. *Dendrómetros* que requieren situarse a distancias determinadas. Morin. Meridian. Hannoyer. *Aparatos de medición de alturas* desde cualquier distancia. Dendrómetro Barr y Stroud. Estimación de los posibles errores en la determinación de alturas. Tablas de cubicación y nomogramas. Fórmulas de cubicación rápidas.

4. *Estudio de la estructura de las masas.* Normalización de símbolos. Formas de distribución de los pies de las masas. Generalidades. Masas regulares e irregulares. *Arboles medios.* De diámetro igual a la media aritmética. Fustes medios de Hohenadl. Area basimétrica media y mediana. Relación entre el diámetro de área basimétrica media y el medio aritmético. Volumen medio. *Alturas medias.* Generalidades. Curvas de alturas. Alturas medias clásicas. Alturas dominantes: Definición matemática y biológica.

5. *Tarifas y tablas de cubicación.* Tarifas de cubicación de una entrada. Construcción de las mismas. Método gráfico actual. Tarifas de Algan: Rápidas y lentas. Tarifas en silvos.

6. *Tarifas matemáticas modernas.* Generalidades. Tarifas americanas de Meyer. Tarifas franco-inglesas. Tablas de cubicación: Generalidades. Construcción clásica. Método de mínimos cuadrado. Tablas de más de dos entradas.

7. *Método estadístico de inventario.* Generalidades. División del monte en unidades de inventariación. Variables básicas en la estimación de existencias. Distribución diamétrica del arbolado. Area basimétrica: Area basimétrica media; desviación típica; error de muestreo. Relación diámetros-alturas.

8. *Estimación de las existencias en volumen.* Empleo de tarifas y tablas de cubicación. *Errores:* Operativos, de muestreo y de cubicación.

9. Elección del tipo de *muestreo.* Muestreo estrictamente al azar. Muestreo estratificado. Muestreo sistemático. Ventajas e inconvenientes.

10. *Inventarios estadísticos locales.* Determinación de puntos de sondeo. Localización en el terreno de los mismos. Parcelas de muestreo. Determinación del tamaño de las parcelas. Organización del trabajo en el monte. Determinación previa del porcentaje.

11. *Inventarios estadísticos nacionales.* Generalidades. Unidades de muestreo. Organización del trabajo en el campo. Trak system. Porcentajes de muestreo. Cálculos en los inventarios forestales nacionales.

12. *Inventarios estadísticos tropicales.* Generalidades. Tipos de inventarios realizados. Otros procedimientos.

13. *Epidometría.* Mediciones de edad. Su dificultad y procedimientos para su determinación. El tiempo como variable ecíclica. Ciclos de crecimiento. Medición de los efectos de los ciclos climáticos. Método indirecto para apreciar el efecto de los ciclos climáticos. Validez de las correlaciones entre variables ligadas con el tiempo. Crecimiento del árbol. Análisis del tronco. Factores reguladores del crecimiento. Definiciones de crecimiento. Anual, medio, periódico, corriente y total. Relaciones entre el crecimiento anual y medio. Crecimiento relativo.

14. *Producción leñosa total de una región.* Generalidades. Indices de Paterson y de Weck. *Producción leñosa característica de una estación ecológica. Generalidades.* Relaciones entre producción y altura dominantes. Determinación de la producción de una masa por su altura media. *Tablas de producción.* Definición. Estudio de una tabla tipo de producción. Métodos clásicos de construcción de tablas de producción. Métodos modernos.

15. *Comparación de inventarios.* Incorporación de pies a la primera clase diamétrica inventariable. Cálculo de error. Condiciones de los inventarios para que el error sea admisible.

16. *Elección de los árboles a sondear.* Número, forma y superficie de las parcelas. Cálculo de los crecimientos en volumen. Método de parcelas. Método por clase diamétricas. Cálculo del error en ambos procedimientos.

17. *Aplicación de los ordenadores electrónicos al cálculo de los inventarios forestales.* Sistemas electrónicos de cálculo digital. Generalidades sobre las máquinas y su programación. Generalidades sobre la resolución de un problema con un ordenador. Mecanización del cálculo de los inventarios forestales pie a pie. Presentación de los datos. Resumen de conteo y árboles tipo o tarifa de ordenación. Otros datos necesarios.

18. Descripción de los cálculos: Cubicación de los árboles tipo y cálculo de coeficiente de forma y del crecimiento. Determinación de valores modulares. Cálculo de existencias y crecimiento mediante valores modulares o ecuaciones de regresión.

19. *Mecanización del inventario forestal por muestreo.* Muestreo para estimar la composición diamétrica. Muestreo de árboles tipo. Cubicación de árboles tipo y ajuste de ecuaciones de regresión. Determinación de las existencias y crecimientos. Cálculo del error del muestreo. Determinación del tamaño de la muestra.

20. *El inventario forestal y la fotogrametría aérea.* Antecedentes. Determinación de la escala. Elecciones de cámara. Vuelo. Estación. Películas y filtros.

21. *Determinación de especies. Medición de alturas.* Diámetros de copa. Espesura. *Empleo de la fotografía aérea en el muestreo estratificado.* Localización sobre la fotografía de las parcelas que componen la muestra. Localización en el terreno de las parcelas. Mediciones que se hacen en las mismas.

VIAS DE SACA

1. *Resistencias al movimiento.* Resistencia ofrecida por los trineos. Posibilidades de movimiento de la rueda. *Resistencia ofrecida por los vehículos de tracción animal.* Resistencia en horizontal y recta. Rozamiento entre eje y cubo. Rozamiento de rodadura, fórmula de Coriolisis. Resistencia debida a irregularidades del pavimento. Determinación experimental de la resistencia en horizontal y recta y valores medios de la misma. Resistencia debida a las rampas. *Resistencia ofrecida por los vehículos de tracción mecánica.* Resistencias a la rodadura de los automóviles. Resistencia al aire. Resistencia debida a las rampas. Resistencia debida a la aceleración. Determinación experimental de la resistencia y valores medios de la misma.

2. *Medios de lomoción.* El trineo. La rueda. Adherencia: Sus causas y efectos sobre la cuantía del esfuerzo tractor. La oruga.

3. *Los motores. Motores de tracción animal.* Generalidades. Fórmulas de Maschek y Zielinsky. Influencia del número de motores y de las alineaciones curvas en el esfuerzo útil de tracción. *Motores de combustión interna.* Características de los motores Otto y Diesel. Potencia teórica, indicada y efectiva. Deducción de sus expresiones. Característica mecánica de los motores de combustión interna.

4. *La tracción.* Generalidades. Ecuación general de la tracción en los vehículos con motores animados. Ecuación general de la tracción mecánica; vehículos motor y vehículos remolcados.

5. *Trazado en planta.* Generalidades. Alineaciones rectas y circulares de uno o varios radios. Radios admisibles. Curvas de transición. Diversos procedimientos de efectuar los acuerdos de las alineaciones rectas y curvas. Curva descrita por los vehículos al pasar de una alineación recta a otra curva y viceversa. Curvas a utilizar en las transiciones. Longitud de las curvas de transición y su influencia en el valor alcanzado por la sobreaceleración, aceleración de giro y tiempo concedido para efectuar el giro del vehículo. Retranqueo de la curva circular y valores prácticos del mismo. Dependencia de la velocidad admisible en las curvas, del peralte y radio de la curva. Replanteo de la clotoide: Por abscisas y ordenadas, ángulos y arcos y arco de radio doble. Distancia de visibilidad. Radio mínimo de las curvas circulares en relación con la visibilidad.

6. *Criterios generales de trazado.* Generalidades. Características generales de los trazados de carreteras de llanura y de montaña. Directrices generales a seguir en el proyecto de carreteras de llanura y de montaña.

7. *Determinación de la superficie de expropiación, áreas de los taludes y cubicación de tierras.* Anchura y área de expropiación. Métodos numéricos, gráfico y deducido del perfil longitudinal. Area de los taludes a refinar. Area de las secciones transversales por métodos analíticos, gráficos y mixtos. Area de las secciones transversales puras o en media ladera, para pendiente constante del terreno. *Métodos analíticos de cubicación.* Métodos llamados exactos. Métodos de la media de las áreas. Método de cotas rojas de las secciones extremas. Método de Lalanne. Método de Boulangier. Método de la división en segmentos de igual área. *Métodos gráficos de cubicación.* Método de Muller para la cubicación de tierras, teniendo en cuenta la inclinación

del terreno y la eliminación del error de cubicación. Aplicando a perfiles puros de desmontes o terraplén y a perfiles de media ladera. Diagramas de cubicación y manejo de los mismos.

8. *Transporte de las tierras y su coste.* Transporte horizontal. Transporte vertical. Transporte por camino inclinado. Volumen de tierras a transportar: Entumecimiento. Paleo. Carretilla. Carros. Vagonetas con tracción animal y mecánica. Rendimiento y coste de los diversos medios de transporte. Elección del medio de transporte.

9. *Estudio de la distribución.* Compensación longitudinal y transversal. Curva de volúmenes y sus propiedades. Distancia media de transporte y su determinación numérica y gráfica. Estudio de la distribución y horizontal del mínimo costo. Líneas secundarias de distribución. Influencia de las rampas sobre la distribución. Préstamos y caballeros. Representación gráfica del transporte a préstamos y caballeros. Manera de efectuar la distribución por el método de Lalanne del «Formulario de carreteras».

10. *Superestructura.* Pavimentos de tierra sin preparación especial. Pavimentos de tierra consolidada. Pavimentos de piedra partida ligada con tierra, betún asfáltico o cemento. Pavimento de piedra más o menos labrada. Pavimentos especiales.

11. *Materiales de los pavimentos. Materiales pétreos.* Sus clases. Composición granulométrica. Peso específico y aparente. Coeficientes de calidad y friabilidad. Resistencia a la compresión, al choque y al desgaste. Poder ligante. *Materiales bituminosos.* Asfaltos y alquitranes. Peso específico. Viscosidad. Ductilidad. Penetración. Punto de fusión. Volatilización. Puntos de fragilidad y de inflamación. Emulsiones.

12. *Construcción de pavimentos.* Machacadoras y cribas. Escarificadoras. Niveladoras. Cilindros compresores. Aparatos distribuidores de betunes. Caminos estabilizados. Pavimentos de tierra. Ligada con tierra: Extensión, afirmado y recebado. Tratamientos superficiales. Firmes de piedra partida ligada con betunes o alquitranes por penetración. Hormigones y morteros asfálticos. Asfalto comprimido y fundido. Firmes de piedra partida ligada con cemento.

13. *Conservación.* Generalidades. Consolidación de trincheras y terraplenes. Conservación por puntada a tiempo o por revisiones completas. Trabajos de conservación en los diversos tipos de pavimento.

14. *Cables.* Su fabricación y material utilizado en los hilos. Estructura de los cables, espirales, abiertos, semiabiertos y cerrados. Cables constituídos por cordones y sus características.

15. *Catenaria.* Ecuación de la catenaria. Forma inestable y estable. Catenaria a que corresponde un hilo con sus extremos a diferente altura. Longitud de la catenaria entre dos puntos. Tensión existente en cualquier punto de la catenaria. Flechas. *Parábola.* Ecuación de la parábola. Parábola a que corresponde un vano oblicuo. Longitud de la parábola. Flechas. Ecuación de la parábola satisfaciendo a dos estados distintos de carga. Vano crítico.

16. *Teleféricos equilibrados. Cable-vía.* Finalidad y efecto del contrapeso. Configuración de un hilo sustentado en varios apoyos y reacciones sobre los mismos. Cálculo de la tensión producida por fuerzas transversales y aisladas en alambres y cables. Deducción de fórmulas para proporcionar el cable-vía en función de las cargas aisladas que ha de sustentar. Fuerzas de rozamiento entre cables y zapatas y su efecto sobre la tensión del cable. Tensiones máximas. Fuerzas móviles y flechas que originan. Longitud y alargamiento elástico del cable-vía. Carrera de los contrapesos.

17. *Cable tractor.* Configuración de equilibrio del cable tractor para motor situado en la parte alta o en la baja. Cálculo de la tensión dirigida en el cable tractor. Potencia del motor. Deslizamiento del cable tractor en la polea motora. Contrapeso de clable tractor. Anclajes. Condición de funcionamiento automático.

18. *Teleféricos no equilibrados.* Tensiones que se originan en el cable-vía.

19. *Normas de proyecto.* Cálculo de los apoyos. Disposición de los apoyos a lo largo de la línea. Estaciones de anclaje y equilibradoras.

SELVICULTURA

1. Tendencias de la Selvicultura en las épocas.
2. Definiciones de masa forestal y natural.
3. Divisiones.
4. Formas culturales de masa.
5. Clasificación.
6. Definición de métodos de beneficio y tratamientos.
7. Cortabilidad: Turnos y posibilidad.
8. Método de beneficio de monte alto.
9. Cortas continuas. A hecho. A clareo sucesivo uniforme.
10. Cortas semicontinuas. Por bosquete. Por fajas.
11. Cortas discontinuas. Entresaca. Huroneo. Control.
12. Ventajas y desventajas de los diversos tratamientos.
13. Tratamientos complementarios. Tratamientos derivados.
14. Método de beneficio de monte bajo.
15. Condiciones generales de los tratamientos.
16. Monte bajo regular. Monte bajo irregular. Monte bajo con dos pisos. Monte bajo adehesado.
17. Método de beneficio de monte medio.
18. Condiciones generales de tratamiento.
19. Monte medio irregular. Monte medio regular, plan de resalveo. Monte medio adehesado.
20. Tratamientos transitorios.
21. Transformaciones.
22. Conversiones.
23. Cuidados culturales del suelo y del vuelo.
24. Cuidados culturales para obtener diversos productos.
25. Elección de tratamientos.

HIDROLOGIA DE SUPERFICIES Y CONSERVACION DE SUELOS

1. Causas que originan el caudal sólido de *los torrentes.* Régimen y velocidad de los torrentes. El tamaño de los materiales: Desgaste. Fórmula de Stemberg. Las tres *formas de arrastre.* Transporte parcial y transporte en masa. Lavas. El depósito de los materiales. Formación del lecho de deyección.

2. Ecuación del *movimiento de una corriente con acarreos.* Cálculo de la velocidad de las aguas claras. Velocidad de una suspensión. Arrastre de un sólido aislado. Fuerzas de arrastre: Fórmula de Schoklitosh. Sedimentos y acarreos: Composición granulométrica. Arrastre de los materiales del lecho: Hipótesis de Du Bois. Causas que originan las suspensiones. Peso específico de una suspensión. Relación entre la velocidad media del agua y de los arrastres. Velocidad límite de arrastre. Saturación. Equivalencia. Intercambio de materiales entre una corriente saturada y su lecho: Choques, torbellinos. Ley del transporte máximo. Expresión analítica. Consecuencias de la Ley de transporte máximo. La pendiente de compensación: Su cálculo. Variación de la pendiente con el caudal. Velocidad de la corriente saturada.

3. *Movimiento no permanente.* Variaciones del caudal. Sucesión de los máximos del caudal, velocidad y altura. Velocidad de propagación de una avenida. Ondas de avenida.

4. *Influencia de la vegetación en la demudación superficial.* Influencia de la vegetación *en las crecidas.* Influencia de la vegetación *en el régimen de las aguas.*

5. *Clasificación agrológica de tierras.* Determinación de la pendiente límite de cultivo. Pendiente máxima admisible en los pastizales. Carácter de la repoblación forestal.

6. *Obras de corrección en la cuenca de recepción:* Consolidación de laderas. Aterrazados. Descrustamientos. Corrección de barrancadas.

7. *Obras de corrección en la garganta.* Fases en la corrección de la garganta. Carácter de las obras de corrección en las gargantas. Clasificaciones de diques. Materiales. Perfiles más económicos. Cálculo de diques de gravedad. Cálculo de la cubeta. Escolleras y contradiques: Fórmula de Kozeny. Otros detalles constructivos.

8. *Drenajes.* Contención de deslizamientos. Plazoletas de depósito. Derivaciones. Efecto de la restauración de la montaña en el lecho de deyección. Corrección del lecho de deyección. *Obras de encauzamientos:* Malecones. Espigones. Umbrales de fondo. Otras obras para defensa de márgenes.

9. *Toma de datos en el torrente.* Datos referentes al caudal sólido. Aforos. Caudal generador del lecho. *Cálculo.*

10. *Regulación de ríos.* Perfil longitudinal de igual resistencia. Perfil transversal de igual resistencia. Serpenteo. Cortas. Embalses reguladores.

11. *Nociones sobre la nieve.* Temperatura. Perfil estratigráfico. Metamorfosis de los estratos. Peso. Los movimientos del manto de nieve. Causas de formación de los aludes. Clasificación de aludes. Práctica de la *defensa contra aludes.* Repoblación. Obra de defensa: Obras de retención. Obras de contención. Cálculos. Otras obras de defensa contra aludes.

12. Proyecto de restauración hidrológico forestal de una cuenca torrencial.

ENTOMOLOGIA

1. *Artrópodos.* Definición. Clases de los Artrópodos y sus características. Insectos: Definición de la clase y esquema general de su organización. Importancia de los insectos en el mundo actual y papel que desempeñan en la economía mundial.

2. *Organografía.* La cabeza y sus apéndices: Caja craneana, las antenas, los apéndices bucales y sus modificaciones.

3. *El tórax.* Constitución típica y modificaciones principales. *Apéndices abdominales. Armadura genital:* Organización de la armadura de la hembra y del macho. Los cercos.

4. *La cutícula externa,* su constitución y formaciones que de ella dependen: Coloraciones. *El endosqueleto* y principales formaciones de éste en la cabeza y tórax. *Sistema muscular.*

5. *Sistema nervioso.* Organos de los sentidos: Características de los sentidos de los insectos y detalles de los órganos receptores. *Organos productores de luz y sonidos.*

6. *Aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio y excretor:* Características y principales modificaciones en imagos y formas larvarias.

7. *Reproducción.* El aparato reproductor y sus modalidades. Diversos modos de reproducción: La partenogénesis y sus clases.

8. *Apterygogenea. Ordenes Thysanura, Protura y Collembola.*

9. *Desarrollo de los insectos:* Las puestas; desarrollo em-

brionario. Ninfas y larvas. Metamorfosis e hipermetamorfosis. Pupación.

10. *Clasificación de los insectos.*

11. *Apterygogenea. Ordenes Thysanura, Protura y Collembola.*

12. *Pterygogenea Exopterygota. Ordenes Ephemeróptera y Odonata. Orden Ortohóptera:* Características; división del orden; familias principales y especies más importantes.

13. *Ordenes Dermáptera, Plecóptera, Isóptera y Embióptera.* Características de cada uno de ellos y especies más importantes.

14. *Ordenes Psocóptera, Anoplura y Thysanóptera.* Características y especies más importantes de cada uno de ellos.

15. *Orden Hemíptera:* Características; división en subordenes. *Heteróptera*; grupos y familias principales; especies notables.

16. *Homóptera.* Grupos y familias más importantes. Especies de Homóptera que atacan a las plantas forestales.

17. *Pterygogenea Endopterygota. Ordenes Neuróptera, Mecóptera y Trichóptera:* Características que los definen; grupos y especies más importantes.

18. *Orden Lepidóptera:* Caracteres de los adultos y las larvas; clasificación de los lepidópteros.

19. *Orden Coleóptera:* Características de los adultos y las *larvas. Clasificación de los lepidópteros.*

20. *Orden Coleóptera:* Características de los adultos y las larvas. *Clasificación de los coleópteros.* Idea general sobre la importancia forestal de los coleópteros.

21. *Orden Hymenóptera:* Características de los adultos y las larvas. División en subórdenes. *Chalastogasthra:* Caracteres; familias principales y especies de interés forestal.

22. *Clistogasthra:* Características; división en grupos y superfamilias; enumeración de las principales familias y especies más importantes.

23. *Orden Díptera:* Características de los adultos y las larvas; división en grupos. *Orthorrhapha:* Familias y especies principales.

24. *Cyclorrhapha:* Grupos y familias principales; especies notables o importancia en la economía forestal.

25. *Orden Aphaníptera:* Características; familias y especies notables e importancia sanitaria de las pulgas.

ZOOLOGIA

1. *La especie:* Concepto de especie en Zoología. El origen de la vida y de las especies. *La evolución biológica.*

2. *Ecología animal.* Relaciones de los animales con el medio. Relaciones de los animales entre sí: los animales en relación con el monte.

3. *Zoogeografía.* La distribución actual de los animales y sus causas. Barreras y medios de dispersión. Regiones zoográficas de Wallace. Características animales de cada zona. Estado actual del conocimiento de la fauna española.

4. *Los animales unicelulares o protozoarios.* Definición. Estado unicelular. Límites del conjunto. División de los protozoarios. Rizoflagelados. Grupos y especies de glagelados más importantes en sus relaciones con los animales superiores y el hombre.

5. *Actinópodos. Esporozoarios.* División en órdenes. Especies de esporozoarios más importantes como productores de enfermedades en los animales y el hombre. *Infusorios ciliados.* Idea sobre su constitución. Grupos principales y especies importantes.

6. *Clasificación de los animales metazoarios.* Filogénesis del reino animal. Los tipos.

7. *Porífera.* Definición; organización y reproducción. Clasificación de los Espongiarios. Principales grupos y especies más importantes. Celenterea. Organización general; modos de reproducción; formas polipoide y medusoide; grupos en que se dividen. Cnidarios. Ctenóforos. Características y especies más notables.

8. *Vermes.* Organización general de los gusanos y división en grandes grupos. Vermes amera. *Platemintos:* Sus características, ciclo de reproducción y especies más importantes en relación con el hombre y los animales. Nemertes.

9. *Nemaltelmintos.* Definición del conjunto. Nematodes: Organización y especies más importantes. Nematomorpha. Rotifera. Gastrotricha. Echinoderidae.

10. *Vermes polímera. Los anélidos:* Organización general; grupos principales y ejemplos de las especies más notables. Los *gefíreos* y sus relaciones con los demás vermes.

11. *Vermes oligomera.* Su organización. Braquiópodos. Bryzoa. Endoprocta. Phoronis. Chaetognatha. Idea general sobre las relaciones de los diferentes grupos de vermes.

12. *Artrópodos.* Organización general. Clases en que se divide el tipo. Merostomata. Arácnidos: Morogología general, grupos principales. Escorpiones, Quernetos, Opiliones y Solífugos.

13. *Arañas.* Organización general. Clasificación. Entomostráceos: División en grupos de las arañas. Familias y especies más importantes. Acaros; grupos principales y especies más importantes en relación con el hombre y los animales.

14. *Crustáceos.* Organización general. Clasificación. Entomostráceos: División en grupos, características de los mismos y cita de las principales especies. Malacostráceos: División en grupos, características y ejemplos de las principales familias.

15. *Miriápodos.* Su organización: Grupos y especies más importantes.

16. *Insectos.* Su organización. Idea sobre la importancia de los insectos en la biología actual del mundo. División de los insectos. Características de los órdenes más importantes y ejemplos de las principales familias.

17. *Moluscos.* Relaciones con los grupos más próximos. Organización y división. Las tres grandes clases de moluscos: Gasterópodos, Cefalópodos y Lamelibranquios: Características de estas tres clases y principales grupos y especies.

18. *Equinodermos.* Su organización general y características de los diferentes grupos. Pelmatozoarios y Eleuterozoarios.

19. *Cordados.* Organización general. Hemicordados, Urocrodados y Cefalocrodados.

20. *Cranita.* Organización general. El esqueleto de los Cranita; los órganos principales; desarrollo.

21. *Agnatha.* Caracteres generales; familias y especies importantes.

22. *Gnathostamatha.* Organización general; división en grupos.

23. *Anfibios.* Organización general. Grupos principales y especies más importantes.

24. *Reptiles.* Organización general; división en grupos. Prosaurios. Quelonios, Cocodrilos y Saurios. Características de estos grupos y especies importantes. Idea general sobre los grupos de reptiles desaparecidos.

25. *Aves.* Organización general. Biología de las aves; migraciones.

26. *Mamíferos.* Organización general. Clasificación de los mamíferos.

SELVICULTURA Y REPOBLACIONES

1. Tratamientos.
2. Definición de métodos de beneficio.
3. Criterios de cortabilidad.
4. Definición de tratamientos.
5. Turnos, posibilidad.
6. Masas naturales.
7. Formas culturales de masa, su división.
8. Clases artificiales de edad.
9. Tratamientos de monte alto: Enumeración.
10. Tratamiento de monte alto.
11. Cortas continuas: A hecho, fajas. Ventajas e inconvenientes.
12. Tratamientos de monte alto.
13. Cortas continuas: A clareo sucesivo o uniforme, fases. Ventajas e inconvenientes.
14. Tratamientos de monte alto.
15. Cortas discontinuas: Por entresaca normal y regularizada, por huroneo. Método de control. Ventajas e inconvenientes.
16. Tratamientos de monte alto.
17. Tratamientos complementarios.
18. Tratamientos derivados.
19. Tratamientos de monte bajo.
20. Tratamientos de monte medio. Resalveo.
21. Tratamientos transitorios.
22. Transformaciones.
23. Conversiones.
24. Semillas: Análisis.
25. Abonos. Herbicidas. Insecticidas.
26. Riegos.
27. Estudio económico de las repoblaciones.
28. Propuesta y proyecto de repoblación.
29. Presupuestos.

TECNOLOGIA DE LA MADERA

Importancia económica de la madera y la industria de transformación mecánica en el mundo

1. *Importancia económica de la madera en el mundo.* Especies maderables más importantes.

2. *Importancia económica de la industria de la madera en el mundo hispánico. Industrias de primera transformación.* Aserrado, tableros, contrachapeados, tableros de partículas y tableros de fibras. Su localización e importancia económica.

3. *Industria de segunda transformación en el mundo hispánico.* Cajas, embalajes, muebles, madera laminada y varios. Localización e importancia económica en el mundo hispánico.

4. *Esquema del comercio mundial de maderas.* Los grandes núcleos industriales de la madera en el mundo.

5. *Principales maderas comerciales del mundo.* Principales maderas comerciales y sus posibilidades en el mundo hispánico. Orientación sobre las investigaciones de tecnología de la madera.

La madera, anatomía, estructura e identificación

6. *Particularidades anatómicas de las frondosas tropicales.* Parénquima. Estructura en pisos o estratos. Variabilidad de fibras. Constituyentes químicos: Colorantes, tintes, curtientes, resinas, cauchos y aceites, grasas, aceites esenciales, productos irritantes y nocivos.

7. *La estructura submicrocópica de la pared celular. Constituyentes químicos de la madera.* Teoría de la micela individual. Teoría de la micela flocada. Estructura micelar de la pared celular. Sistema cristalino de la madera.

8. *Identificación de maderas.* Identificación de las principales maderas de resinosas españolas. Identificación de las principales maderas de frondosas españolas. Identificación de las principales maderas de frondosas del mundo hispánico. Clases de los principales grupos de maderas nobles y preciosas: Caobas, nogales, tecas y cedros.

PROPIEDADES FÍSICAS DE LAS MADERAS. CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS DE LA MADERA

9. *Propiedades físicas.* Color, brillo y textura. Dureza; normas de ensayo. Desgaste; normas de ensayo. Propiedades eléctricas: Conductibilidad, aislamiento, constante dieléctrica, efecto piezo-eléctrico. Radiaciones y su penetración, rayos infrarrojos, rayos X, radiaciones gamma.

10. *Propiedades térmicas.* Calor específico, conductibilidad térmica, aislamiento. Dilatación. Peso específico: Definiciones y variación. Cotas de calidad. Propiedades acústicas de la madera.

11. *Física de la madera.* La madera y el agua: Formas en que se presenta el agua en la madera. Humedad de la madera: Definición y determinación. Humedad de equilibrio higroscópico (HEH). Punto de saturación de la fibra (P s F). Hinchazón y merma.

12. *Fenómenos de superficie.* Adhesión, cohesión, sorción y desorción capilar. Características higrotérmicas del aire. Sorción y desorción del agua en la madera. Difusión. Movimiento capilar. Teorías Stama y Hawaley. *Fenómenos anexos a la variación de la humedad.* Efectos Villiére. Consecuencias prácticas del secado. Teoría general del secado. Fases del secado.

13. *Características mecánicas de la madera.* Determinaciones y normas para determinar las propiedades mecánicas. Relaciones entre la humedad y las características mecánicas de la madera.

14. *Tensiones básicas. Métodos de establecer. Factores que influyen en la resistencia de la madera.* Limpia, calidad, pudriciones, duramen y albura, duración de la carga, inclinación de la fibra, nudos, fendas y acebolladuras, gema, bolsas de resina. Razón de resistencia.

ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA EN LA INDUSTRIA DE LA MADERA

15. *Colas para la madera; generalidades, terminología.* Unión, madera-cola. Tipos principales de colas.

16. *Colas derivadas de productos naturales.* Obtención de los elementos adhesivos, preparación y condiciones de uso. Colas de pieles. Colas de huesos, colas de pescado, colas de albúmina, colas de caseína, colas de almidón, colas de soja.

17. *Colas de resinas sintéticas.* Termoplásticas. Resinas de acetato de polivinilo. Resinas de cloruro de polivinilo. Propiedades de las colas de polivinilo.

18. *Colas de resinas sintéticas termoendurecibles.* Colas de urea-formaldehído: Generalidades, obtención de la resina, preparación y propiedades, condiciones de empleo, ventajas e inconvenientes. Colas de urea-formaldehído reforzadas. Colas de melamina-formaldehído: Generalidades, obtención de la resina, preparación de las colas, condiciones de empleo, ventajas e inconvenientes.

19. *Pintura y barnices para el acabado de las maderas.* Aceites secantes. Barnices gliceroftálicos. Barnices nitrocelulósicos: Constituyentes, procesos de acabado, características. Barnices vinílicos. Barnices de urea-formol. Barnices apóxidos.

20. *Pinturas y barnices para el acabado de madera.* Barnices poliuretanos con dos componentes; poliuretanos con un solo componente.

21. *Barnices de poliéster.* Aspecto práctico de los barnices de poliéster con parafina; características de empleo; procedimiento de aplicación; secado de los barnices; precauciones de empleo de los barnices de poliéster. Propiedades físicas y mecánicas de los barnices de poliéster.

22. *Ensayos y control de barnices y pinturas para el acabado de maderas.* Características físicas del producto Características de aplicación y secado. Propiedades físico-mecánicas y químicas de la película de barniz.

23. *Barnices para parquets.* Propiedades que deben reunir los parquets. Tipos de barnices para parquets. Conservación y vida de barnices para parquets.

24. *Nociones de ingeniería de plásticos.* Plásticos reforzados. Plásticos celulares. Clasificación de los materiales de moldeo. Moldeo por compresión, transformación, inyección, estructura.

25. *Clavos: Resistencia al arranque.* Factores que afectan la resistencia al arranque: Modificación de la superficie de clavos, forma del clavo, punta y cabeza, compresión, dirección de clavado, clavado de tableros. *Resistencia lateral. Tirafondos y tornillos.* Resistencia al arranque, resistencia lateral.

26. *Pernos.* Resistencia de la madera unida a pernos. Cargas admisibles paralelas a la fibra. Cargas admisibles perpendiculares a la fibra. Efecto de la calidad del perno en la resistencia. Efecto de hueco del perno.

27. *Conectores para madera.* Deducción de la carga de seguridad para cargas de gran duración. Conectores de plástico. Conectores metálicos. Modificación de las cargas de trabajo: Vientos y terremotos, fuerza dinámica, condiciones de medio ambiente, calidad de la madera. Angulos de las cargas; grueso y ancho de las piezas. Distancia y espaciamiento de los conectores. Pernos de través. Sección neta.

TECNOLOGÍAS GENERALES DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA

28. *Tecnología de corte de maderas.* Corte ortogonal de la madera. Efecto de la velocidad de corte. Corte paralelo a la fibra, tipos de viruta, factores que influyen la fuerza de corte. Corte perpendicular a la fibra.

29. *Tecnología del corte de madera: Corte periférico.* Estudio cinemático del proceso. Formación de la viruta. Factores que tienen influencia en la potencia y en la calidad de la superficie.

30. *Tecnología del corte de maderas: Aserrado.* Sierras de cinta. Aspectos fundamentales: Necesidades de energía, potencia y fuerza de corte. Tensión de la sierra. *Sierra alternativa de bastidor.* Cinemática del bastidor y de la sierra. Relaciones entre energía, potencia y fuerza de corte. *Sierra circular.* Fundamentos cinemáticos. Efectos de las características y posición relativa de la sierra. Diseño del diente.

31. *Tecnología del corte de maderas: Desenrrollo y chapa plana.* Fuerza del corte. Formación continua de la chapa. Tensiones producidas alrededor del filo de corte de la cuchilla. Fendas de cuchillas. Efecto de la barra de presión. Afilado de la cuchilla. Influencia de las propiedades físicas de la madera en el corte de chapa.

32. *Tecnología del corte de maderas: Astillados.* Aspectos fundamentales. Potencia necesaria. Molinos para harina de madera. Desfibrado de madera: Factores que afectan al desfibrado. Necesidades de potencia. Desfibrado mecánico.

33. *Tecnología del lijado.* Lijas: Soportes, aglutinantes, abrasivos; fabricación y montaje de lijas. Lijadoras: De cilindros, de banda ancha, banda sencilla, de patín, de barra de presión.

34. *Tecnología del lijado: Lijadoras especiales.* Para cantos, para cajones. Merit de rueda de contacto, para piezas moldeadas de disco, portátiles, lijadoras pequeñas.

35. *Tecnología del encolado de maderas: Elección del tipo de cola.* Tipo de estructura, condiciones de exposición, características de las colas, defectos del encolado y de sus causas.

36. *Tecnología del encolado de maderas: Condiciones para una buena unión.* Propiedades físicas de las colas, método de empleo, tiempo de prensado, presión, cantidad de cola, humedad de las piezas a encolar, características químicas. Encolado de metal-madera.

37. *Tecnología del encolado de maderas: Maquinaria.* Preparación de colas. Aplicación de la cola. Métodos de aplicar la presión. Métodos de aplicar el calor.

38. *Tecnología del encolado de maderas: Fraguado de colas para radiofrecuencia.* Fundamento teórico. Calentamiento paralelo. Calentamiento perpendicular. Calentamiento por dispersión. Secado de maderas por radiofrecuencia.

39. *Tecnología del blanqueo de maderas.* Método del agua oxigenada; blanqueo con ácido oxálico; procedimiento al cloro. Métodos de aplicación. Comportamiento de las maderas blanqueadas.

40. *Tecnología del barnizado de maderas: Acondicionamiento de los productos antes de la aplicación.* Regulación del equipo de aplicación, montaje de la pistola, regulación. Técnica del pistolado.

41. *Tecnología del barnizado de maderas: Aplicación en caliente de barnices nitrocelulósicos.* Aparatos de pistolado de doble alimentación. Aplicación de los barnices por pulverización sin aire. Higiene en los talleres de pistolado.

42. *Tecnología del barnizado de maderas: Aplicación de pinturas y barnices por barnizadoras con cortina.* Descripción y principios del funcionamiento.

43. *Tecnología del barnizado de maderas: Aplicación de pinturas y barnices por pulverización electroestática.* Generalidades; factores que intervienen en la aplicación electroestática de los barnices. Aparatos de pulverización electroestática.

44. *Tecnología del barnizado de las maderas: Secado de barnices aplicados en la madera.* Secado de productos con disolventes. Secado de barnices de poliéster. Secado por corrección. Secaderos por infrarrojos.

45. *Tecnología del barnizado de maderas: Defectos debidos al almacenamiento.* Defectos debidos a la aplicación y al secado. Defectos. Defectos producidos por el envejecimiento de la película.

46. *Tecnología del barnizado de maderas: Acabado.* Afilado de pulidoras. Lijado y pulido de barnices de poliéster. Barnizados de poliéster mates o satinados. Pulido de barnices de poliéster.

47. *Tecnología de curvado de madera.* Curvado de madera sólida; tratamientos y equipos para curvado. Curvado de madera contrachapeada; colas y equipos de curvado. Curvado de madera laminada; colas y equipo de curvado.

TRATAMIENTOS FÍSICOS PARA MEJORA DE LAS PROPIEDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LA MADERA

48. *Estufado y cocido de la madera: Estufado.* Intercambio de calor. Intercambio de humedad. Técnicas de estufado para chapa, curvado, desfibrado, mejora de la madera. Instalaciones de estufado, fosas de estufado, cámaras, calderas y carruseles. Modificación de las características de la madera: Modificación química, modificaciones físicas, modificaciones de las características de resistencia. Protección de la madera.

49. *Estufado y cocido de la madera: Cocido.* Intercambio de calor. Intercambio de agua. Instalaciones de cocido; modificación de las características físicas, químicas y resistencia de la madera.

50. *Secado de la madera: Teoría general del secado.* Influencia de las características del aire, temperatura, estado higrométrico, velocidad. Influencia de las características de la madera: Estructura anatómica, grueso y densidad básica. Secado del aire y secado en cámara.

51. *Secado de la madera: Reparto de la humedad en la madera durante el secado; humedad al terminar el secado de cámara.* Defectos y daños producidos por un mal secado: Fendas y acebolladuras. Fendas superficiales e internas. Fendas de testa. Colapso. Tensiones de secado.

52. *Secado en cámara.* Fases del secado en cámaras. Calentamiento previo, secado propiamente dicho, homogeneizado y acondicionado. Células de secado inglesas y europeas; forma de establecer la marcha del secado. Establecimiento de las condiciones de homogeneizado y acondicionado. Cálculos de tiempos aproximados de secado: Fórmula de Brannshin y de Kollman. Tratamientos especiales.

53. *Secado en cámara: Detalles constructivos de secaderos de madera, paredes, techos y puertas.* Cálculo de dimensiones, cálculo de superficie de calefacción y de capacidad de circulación y ventilación. Tipos de secado: Secaderos discontinuos, secaderos continuos. Secaderos continuos: De ventilación natural y de ventilación forzada; ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

54. *Secado en cámara: Organización de una instalación de secado. Elección de secaderos.* Recepción de un secadero. Distribución de secaderos. Apilado de maderas: Condiciones de apilado, dimensiones de pilar. Precauciones que deben tomarse para la circulación del aire. Protección de testas y contra alabeos.

55. *Secado en cámara: Práctica de secado.* Forma continua o discontinua. Período preparatorio: Duración y factores que influyen en el mismo. Período de secado. Control de las características del aire y de la humedad de la madera. Control de tensiones: Tenedores. Informe del secado.

56. *Secado en cámara: Regulación automática y semiautomática.* Procedimientos basados en la variación de la humedad de la madera. Procedimientos en función de la variación de las dimensiones de la madera. Condiciones de empleo de los sistemas automáticos y semiautomáticos.

57. *Secado en cámara: Secado a alta temperatura. Tipos* de secado a alta temperatura. *Secaderos.* Técnicas de secado a alta temperatura: Con aire húmedo, con vapor recalentado. Secado por centrifugación. Secado con ozono. Secado químico de la madera, productos utilizados, acciones secundarias.

58. *Secado por empleo directo de corrientes de alta frecuencia.* Generalidades. Interés práctico del calentamiento por pérdidas dieléctricas. Práctica del secado por radiofrecuencia. Método estático. Método dinámico. Futuro del secado por radiofrecuencia.

59. *Secado por infrarrojos. Secado por vapores orgánicos. Secado en productos orgánicos oleosos. Secado por disolventes orgánicos. Secado por vacío.*

60. *Mejora de maderas por inyección de resinas sintéticas.*

61. *IMPREG. Generalidades.* Técnicas de inyección de resinas. Comportamiento de las maderas Impreg de frondosas y resinosas. Madera y tableros Impreg.

62. *Mejora de maderas por inyección de resinas sintéticas y compresión COMPREG.* Generalidades. Técnicas de inyección y compresión. Comportamiento de las técnicas de Compreg de las maderas de frondosas y de resinas. Maderas y tableros Compreg.

63. *Tratamientos para mejora de la resistencia al fuego.* Productos. Técnicas de tratamiento. Normas de ensayo y especificaciones normales en la construcción civil y naval.

64. *Tratamientos y estabilización de la madera.* Productos empleados. Técnicas de tratamientos. Normas de ensayo.

65 *Tratamientos varios y mejora.* Metalización. Plastificación y madera comprimida.

TELECOMUNICACION

LÍNEAS Y CABLES (TEORÍA Y CONSTRUCCIÓN)

1. *Aplicaciones de las funciones de Bessel a los problemas de transmisión.*

2. *Transmisión telefónica.* Características de la voz y del oído humano. Curvas límites de audibilidad y sensación dolorosa. Hipótesis admitidas en la teoría simplificada de la transmisión telefónica. Atenuación mínima de un circuito telefónico. Su expresión y relación con una atenuación cualquiera. Condición de Heaviside.

3. Fórmulas de M. Rosen para *circuitos en cables.* Fórmulas aplicables a una comunicación interurbana. *Método de Kenlly para el cálculo de una línea compuesta de secciones homogéneas en serie.*

4. *Anchura de banda a transmitir según la información que precisan los distintos servicios:*

a) Transmisiones telefónicas.
b) Telefonía múltiple por corrientes portadoras.
c) Telefonía en corriente continua.
d) Telefonía infraacústica.
e) Telefonía armónica.
f) Telefonía superacústica.
g) Transmisiones fototelegráficas.
h) Transmisiones de Radiofrecuencia y Televisión.
i) Transmisiones de corrientes de señalización.

5. *Parámetros de los circuitos telefónicos; observaciones generales.*

6. *Resistencia en corriente continua.* Resistencia de un conductor de forma trococónica; cálculo del error cometido al considerarlo equivalente a un conductor cilíndrico de igual longitud y peso. Fórmulas prácticas para calcular la *resistencia de conductores de distinta naturaleza en corriente continua.* Variación de la resistencia con la temperatura.

7. *Resistencia en corriente alterna.* Teorema de Poiting vector radiante. Aplicación de las ecuaciones de Maxwell al caso de un conductor cilíndrico. Casos particulares. Simplificación de la ecuación, transformación en la ecuación de Bessel. Determinación de las constantes. Cálculo de la resistencia en corriente alterna en función de la resistencia en corriente continua y de la frecuencia. Caso de baja frecuencia. Simplificación de la ecuación en el caso de alta frecuencia. Fórmula empírica de Lavasseut y fórmula de Heaviside. Valores prácticos de la resistencia en corriente alterna. Resistencia de un hilo a muy alta frecuencia. Resistencia de un circuito bifilar. Circuitos concéntricos (coaxiales).

8. *Capacidad.* Potencial creado por una recta uniformemente cargada. Potencial creado por dos rectas paralelas indefinidas con densidades lineales constantes iguales y de signos contrarios. *Capacidad de un condensador cilíndrico excéntrico;* casos particulares. Cable coaxial o coasil. Capacidad de líneas aéreas con vuelta por tierra y doble hilo. *Capacidad de cables.* Fórmulas prácticas.

9. *Inductancia.* Cálculo de la inductancia de un circuito. Potencial vector; definición. Fórmula de Neumann. Coeficientes de inducción mutua de dos rectas indefinidas y paralelas. Concepto de distancias medias geométricas; propiedades D.G.M. entre un punto y una circunferencia o capa circular muy delgada. D.M.G. de un punto a una corona circular. D.M.G. de un círculo a sí mismo. D.G.M. de círculos exteriores. Coeficientes de autoinducción de un hilo aislado; caso de corriente continua y alterna. Coeficiente de autoinducción de un circuito bifilar; caso de alta frecuencia. Coeficiente de autoinducción de un cable. Coeficiente de autoinducción de un circuito con vuelta por tierra. Fórmulas prácticas. Variaciones de la inductancia con la frecuencia. Fórmula de Heaviside.

10. *Perditancia y resistencia de aislamiento;* su estudio en el caso de conductores desnudos. Perditancia de un cable. Variaciones de la perditancia con la temperatura. Fenómenos de electrificación y absorción. Perditancia en corriente alterna.

11. *Parámetros secundarios de las líneas homogéneas.* Impedancia característica y constante de atenuación. Valores aproximados según la influencia mutua de los parámetros primarios. Constante de longitud de onda. Potencia y rendimiento de las líneas. Unidades de transmisión.

12. *Carga de circuitos.* Método de carga. Constante de atenuación en líneas pupinizadas. Idem en cables no cargados de gran resistencia. Idem en un cable subterráneo con aislamiento de papel y perditancia despreciable. Fórmulas de Ros para el cálculo de líneas en cables cargados.

13. *Método de Rosen para la determinación de los parámetros primarios partiendo de los secundarios.* Variación de las características secundarias de una línea telefónica con la temperatura.

14. *Teoría de las líneas de carga continua (krarupización).* Analogía entre la carga ideal y la transmisión de ondas sinusoidales libres. Métodos prácticos de aproximación a la carga ideal. Cálculo de la inductancia y resistencia introducida por la krarupización. Efectos del incremento de R y L en la constante de atenuación.

15. *Teoría de las líneas de carga discontinua* (pupinización). Línea artificial equivalente a una línea pupinizada. Atenuación y desfase de una línea pupinizada para las diversas frecuencias. Fórmulas de M. Pleijel para las líneas pupinizadas. Relación entre la constante de atenuación mínima y el grado de carga, en un cable pupinizado.

16. *Determinación gráfica.* Correcciones que deben introducirse en la curva al variar los valores de las características kilométricas. Ley de Pupin. Fórmulas de M. Campbell para el cálculo de líneas pupinizadas. *Ventajas e inconvenientes de la carga continua comparada con la discontinua.*

17. *Aplicación de la carga a los cables submarinos.* Velocidad máxima de transmisión y de atenuación mínima para un diámetro dado. Fórmulas que dan el espesor de gutapercha en

un cable submarino. Cables submarinos de carga continua. Carga por medio de inductancias montadas en derivación.

18. *Bobinas Pupin.* Descripción. Especificación de C.C.I.T.T. Caja de carga, estabilidad magnética, inductancia en c.c. y resistencia efectiva, diafonía, resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica, desequilibrio respecto a tierra, diferencias de resistencia e inductancia en dos pares del mismo cuadrete.

19. *Utilización de los circuitos fantasma en un cable interurbano.* Superfantasma. Cableados D.M. y en estrella. Métodos de carga para circuitos físicos y fantasmas. Sistemas alemán y americano. Fórmulas de la atenuación y de la frecuencia de corte en ambos sistemas. Comparación entre los cableados D.M. y en estrella. Cables telefónicos de fabricación nacional.

20. *Repetidores: diversos tipos.* Circuitos dos y cuatro kilos. Circuito telefónico provisto de repetidores considerado como un cuadripolo generalizado. Asimilación de una sección de línea a un cuadripolo pasivo y de un repetidor telefónico a un cuadripolo activo. Ecuaciones del cuadripolo generalizado.

21. *Eco eléctrico.* Naturaleza de los efectos del eco sobre un circuito a cuatro kilos. Supresores de eco de lámparas tríodo. Supresores de reacción. Atenuación del eco. Condiciones que deben cumplir según las recomendaciones del C.C.I.T.T. los repetidores y supresores de eco.

22. *Telefonía múltiple por corrientes portadoras.* Principios fundamentales de la transmisión. Esquema general. Sistemas empleados en líneas aéreas, cables interurbanos modernos y en cables concéntricos. Normas del C.C.I.T.T. para la modulación de banda y de grupos primarios y secundarios. Sistemas de frecuencia portadora para telefonía y telecontrol sobre líneas de transporte de energía. Dispositivos de acoplamiento de puente de las estaciones seccionadoras.

23. *Distorsiones.* Sus diferentes clases en líneas de gran distancia. *Contradistorsión.* Igualadores, correctores y compensadores de fase.

24. *Diafonía.* Sus causas. Diferentes clases de diafonía. Teorema de Rosen para transformar en poligonal una red en estrella. Cálculo de la atenuación de diafonía en función de los desequilibrios de admitancias mutuas entre los conductores de los circuitos perturbador y perturbado. Diafonía entre circuitos reales. Diafonía entre circuito real y fantasma. Tele y paradiafonía. Diafonía en los cables coaxiales. Complementos sobre la diafonía; métodos generales de cálculo de las corrientes y tensiones de diafonía.

25. *Perturbaciones a que está sometida una línea de telecomunicación.* Inducción electromagnética de un hilo telegráfico sobre un circuito telefónico. Idem de hilo telegráfico sobre otro telegráfico. Idem de un circuito telefónico sobre otro telefónico. Inducción electrostática. Capacidades de un sistema de conductores. Coeficientes de capacidad. Aplicación a los casos más usuales. Procedimientos empleados para atenuar la inducción de circuitos próximos. Transportaciones y rotaciones. Sistemas o leyes de transposiciones y rotaciones más usados en España para autoinducir las líneas de telecomunicación. Coexistencia de las líneas de telecomunicación con las de alta tensión. Efecto de las tensiones inducidas por las líneas de alta tensión sobre las líneas de telecomunicación. Peligro y perturbaciones producidas por líneas de energía completamente aisladas de tierra y con neutro a tierra. Fórmulas de Rudenberg. Fórmulas de Shibusawa y V.D.E. para el cálculo de la tensión inducida en una línea de telecomunicación por una tierra accidental en un conductor de energía. Comparación de los resultados obtenidos al emplear ambas fórmulas.

26. *Métodos prácticos para atenuar la acción de las líneas de alta tensión* (llamadas también corrientes fuertes) *sobre las líneas de telecomunicación* (corrientes débiles). Protección contra la influencia eléctrica y la electromagnética. Caso de hilos telefónicos colocados sobre los mismos apoyos de la línea de energía. Caso de líneas telefónicas en soportes independientes.

27. *Proyectos de transmisión telefónica.* Normas generales sobre confección de proyectos. Documentos de que constan. Anteproyecto. Proyectos generales de interconexión telefónica. Cláusulas esenciales de los pliegos de condiciones para toda clase de líneas, de acuerdo con las recomendaciones del C.C.I.T.T.

NOTA.—A la vista de la anulación, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, de los Planes de Estudios por la que se han cursado las enseñanzas citadas hasta el curso 1968/1969 y haber sido modificados a partir del curso actual, afectando la modificación concretamente a la asignatura de «Líneas y Cables», este cuestionario de convalidación habrá de ser revisado al publicarse los nuevos programas de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

SISTEMAS DE TELECOMUNICACION

I. CONMUTACIÓN

Conmutación magnética. Realizaciones tipo A y T.
Circuitos multiterminales. Arboles de transferencia.
Circuitos iterativos. Célula típica. Identificación y aplicaciones.
Circuitos secuenciales. Diagrama bloque general. Sistemas síncronos y asíncronos. Aplicaciones.

II. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Análisis comparativo de los sistemas para transmisión de la información. Espectro de potencia de señal y ruido. Relaciones de señal-ruido en modulación de amplitud, modulación angular y modulación de impulsos. Sistemas de banda ancha. Ruido de cuantificación.

Métodos estadísticos para el análisis de los sistemas. Conceptos de probabilidad, distribuciones, promedios estadísticos y ejemplos de funciones de densidad. Transformaciones funcionales de variables aleatorias. Distribución de dos variables independientes. Funciones características. Variables aleatorias dependientes. Funciones de correlación: autocorrelación. Espectro de potencia de una señal aleatoria.

EMISORES, RECEPTORES Y RADIOENLACES

I. EMISORES

Generadores de oscilaciones. Estabilidad de frecuencia. Estudio de circuitos prácticos de osciladores. Osciladores con transistores. Monitores de frecuencia de transmisores modulados en amplitud y frecuencia. Control de frecuencia en los transmisores de modulación de frecuencia. Control de frecuencia en los transmisores de microondas. Sintetizadores.

Amplificación. Inestabilidad en los pentodos de potencia en altas frecuencias. Válvulas para altas frecuencias. Compresores de nivel y medidores de pico de programas en equipos de radiodifusión. Auto-oscilaciones en altas y bajas frecuencias. Neutralización.

Modulación. Previsiones para los moduladores de amplitud según su carga. Medidas del tanto por ciento de modulación de amplitud, con modulación sinusoidal y no sinusoidal. Estudio de la modulación de frecuencia en el caso de un índice de modulación débil. Principio del modulador Armstrong. Doble modulación de frecuencia. Diferentes sistemas prácticos de modulación de frecuencia.

Acoplamiento del transmisor a la antena. Estudio general del problema. Atenuación, rendimiento y bases de un anteproyecto.

Manipulación de transmisiones. Regulación de la alimentación. Circuitos de control de la alimentación y auxiliares. Métodos de prueba.

Sistemas de control y protección. Secuencia y enclavamiento. Indicación y alarmas. Reensayos múltiples. Control remoto. Telemedida. Sintonía automática. Protecciones.

Transmisores telegráficos. Transmisores de onda continua, de onda continua modulada y de desviación de frecuencia. Telegrafía multicanal. Forma de la manipulación telegráfica.

Transmisores telefónicos. Transmisores de banda lateral única y bandas laterales independientes. Sistemas de defasaje y de filtros. Estudio de un sistema comercial de banda lateral independiente. Medidas.

Transmisores modulados en frecuencia. Circuitos clásicos. Medidas.

Modulación por impulsos. Clasificación. Convertidores. Espectros de frecuencias de la señal intermedia. Idem de la señal de alta frecuencia. Comparación de sistemas.

Enlaces múltiples de impulsos. Esquemas de un sistema múltiple telefónico de modulación por impulsos. Estudio de las diferentes etapas.

Modulación por impulsos codificados. Modulación propiamente dicha y modulación en delta. Esquemas de múltiplex telefónicos con modulación en delta. Comparación de sistemas.

III. RADIOENLACES

Dispositivos para enlaces múltiples. Su clasificación. Dispositivos relés. Ruidos de distorsión. Composición de ruidos e incidencias sobre los dispositivos múltiples.

Evaluación de la relación señal-ruido con modulaciones de amplitud y frecuencia. Distribución de una red con muchos canales múltiples. Diferentes dispositivos de relés.

Cálculo de un anteproyecto para enlace múltiple.

(Continuará.)

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

FUNDACION «SEGUNDO GIL DAVILA»

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que entre los bienes de la Fundación benéfico-docente «Segundo Gil Dávila», de Vigo, figura como parte del capital fundacional la mitad proindiviso de una casa sita en la calle de Capitán Carrero, número 4, valorada en el cuaderno particional en 463.500 pesetas, de cuya conveniencia de vender se habló en las reuniones del Patronato por ser innecesaria dicha mitad a los fines de la Fundación;

Resultando que perteneciendo la otra mitad del inmueble a la viuda del Fundador, dicha señora notificó fehacientemente a la Fundación su venta a favor de los inquilinos en el precio de 2.000.000 de pesetas, no acogiéndose el Patronato a los derechos de retracto por las razones que se invocan, acordándose proceder a la venta de la mitad de la finca propiedad de la Fundación en 2.000.000 de pesetas que adquirieron los inquilinos condueños de la otra mitad, otorgándose la correspondiente escritura el 6 de septiembre de 1966 e ingresando dicha cantidad en el Banco de Bilbao a nombre de la Fundación;

Resultando que en 23 de febrero de 1970 se interesa del Protectorado la aprobación de dicha venta a fin de proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de los inquilinos;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Reales Ordenes de 10 y 28 de mayo de 1928 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el Patronato de la Fundación carece de facultades específicas para enajenar bienes inmuebles propiedad de la misma al no haberlas previsto expresamente el Fundador, debiendo estarse a lo que señala la Ley con carácter general (Instrucción de 24 de julio de 1913, art. 54, regla 7.ª) sobre que la venta de esta clase de bienes será siempre en pública subasta que habrá de ser aprobada por el Departamento (art. 1.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923);

Considerando que al exceder de las facultades de los Patronos los actos realizados, por contrarios a la Ley, no se pueden convalidar por actos posteriores al haberse infringido preceptos que ordenan inexcusablemente que la venta de bienes inmuebles se realice siempre en pública subasta previa autorización del Protectorado, exigencia lógica puesto que con la misma se protegen los intereses de la Fundación,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Desestimar la petición formulada por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Segundo Gil Dávila», de que se apruebe la venta realizada el 6 de septiembre de 1966, de la mitad de la casa número 4 de la calle Capitán Carreró, de Vigo.

2.º Solicitar en forma la venta en pública subasta de la meritada finca para que, previa su tramitación reglamentaria, se acceda en su caso a la misma por este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada para que a don Eladio de Lapresa Molina, don Luis Jiménez Pérez, don Jesús Bermúdez Pareja y doña María del Carmen Villanueva Rico les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de dicha Facultad, que obtuvieron mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 26 de abril de 1966, y de los que se posesionaron con fecha 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 5 de mayo de 1970, los nombramientos de Profesores adjuntos de la expresada Facultad, verificados a favor de dichos señores por la mencionada Orden ministerial de 26 de abril de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo para que a don José Pérez Montero y don Alejandro de la Vallina Díaz les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, que obtuvieron mediante concurso-oposición, en virtud de las Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1958 y 23 de junio de 1958, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, verificados a favor de los señores siguientes:

Don José Pérez Montero, con efectos de 9 de junio de 1970.

Don Alejandro de la Vallina Díaz, con efectos de 1 de agosto de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Rectorado de la Universidad de Barcelona para que a don Francisco Rico Manrique, doña Josefina Matéu Ibars, don Valentín Conejero Ciriza y don Javier Rubert de Ventós les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, que obtuvieron mediante concurso-oposición, en virtud de las Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1966, 26 de mayo de 1966, 6 de junio de 1966 y 9 de agosto de 1966, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con las referidas propuestas y con lo prevenido en la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, verificados a favor de los señores siguientes:

Don Francisco Rico Manrique, con efectos de 2 de julio de 1970.

Doña Josefina Matéu Ibars, con efectos de 13 de junio de 1970.

Don Valentín Conejero Ciriza, con efectos de 13 de junio de 1970.

Don Javier Rubert de Ventós, con efectos de 6 de octubre de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Rectorado de la Universidad de Barcelona para que a don José Luis Mensua Fernández, don Luis Sitges Homedes y don José Vigo Bonada les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, que obtuvieron mediante concurso-oposición, en virtud de Orden ministerial de 13 de julio de 1966,

Este Ministerio, de acuerdo con las referidas propuestas y con lo prevenido en la disposición transitoria 3.ª de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, verificados a favor de los señores siguientes:

Don José Luis Mensua Fernández, con efectos de 22 de julio de 1970.
Don Luis Sitges Homedes, con efectos de 27 de julio de 1970.
Don José Vigo Bonada, con efectos de 5 de agosto de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Rectorado de la Universidad de Barcelona para que a don Modesto Montoto San Miguel, don Alvaro Izquierdo Irazu y don Jesús Guinea Sánchez les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, que obtuvieron mediante concurso-oposición en virtud de las Ordenes ministeriales de 22 de junio de 1966, 2 de julio de 1966 y 5 de julio de 1966, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con las referidas propuestas y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, verificados a favor de los señores siguientes:

Don Modesto Montoto San Miguel, con efectos de 2 de julio de 1970.
Don Alvaro Izquierdo Irazu, con efectos de 12 de julio de 1970.
Don Jesús Guinea Sánchez, con efectos de 22 de julio de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia para que a don Juan Sánchez Parareda, don Vicente Albero Sanchis, don Ricardo Díez González y don Juan Palóu Navarro les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, que obtuvieron mediante concurso-oposición, en virtud de las Ordenes ministeriales de 5 de junio de 1962, el primero; de 21 de mayo de 1966, los dos siguientes, y de 27 de julio de 1966, el último,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, verificados a favor de los señores siguientes:

Don Juan Sánchez Parareda, con efectos de 28 de junio de 1970.
Don Vicente Albero Sanchis, con efectos de 27 de junio de 1970.
Don Ricardo Díez González, con efectos de 27 de junio de 1970.
Don Juan Palóu Navarro, con efectos de 16 de agosto de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Departamento don José Ramón Peláez Pruneda, en solicitud de que se le admita la renuncia al cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada y, en su consecuencia, que con efectos del día 30 de abril último se entienda ha cesado el referido señor Peláez Pruneda en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Geología de España», obtenida por el mismo mediante concurso-oposición y Orden de 19 de octubre de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto reglamentario eleva a este Departamento don José Algué Perramón, en solicitud de que se le admita la renuncia al cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada y, en su consecuencia, que con efectos del día 7 del corriente mes de junio se entienda ha cesado el referido señor Algué Perramón en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Electricidad», obtenida por el mismo mediante concurso-oposición y Orden de 13 de diciembre de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Madrid de fecha 9 del mes actual, en el que da cuenta de la renuncia presentada por don Francisco Javier Rein Duffau al cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada y, en su consecuencia, que el referido señor Rein Duffau cese en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Física teórica y experimental» (3.ª adjuntía), obtenida por el mismo mediante concurso-oposición y Orden de 19 de diciembre de 1966, así como en la situación de dedicación preferente a la enseñanza e investigación en la Universidad, a la que se hallaba acogido según lo dispuesto por Orden de 28 de abril de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Valencia de fecha 19 del mes actual, en el que se da cuenta de la renuncia presentada por don Francisco Tomás Vert al cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrito a la plaza de «Química general»,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada y, en su consecuencia, que, con efectos del día 16 del corriente mes de junio, se entienda ha cesado el señor Tomás Vert en el desempeño de la referida plaza de Profesor adjunto, obtenida por el mismo mediante concurso-oposición y Orden ministerial de 14 de octubre de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (4.ª adjuntía), vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, y en atención a que, según comunica el Rectorado de la misma con fecha 13 de mayo actual, han sido excluídos los dos únicos aspirantes presentados por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la provisión de la plaza de Profesor adjunto anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto adscrita a «Historia del Derecho», vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y en atención a que, según comunica el Rectorado de la misma con fecha 15 de junio actual, el único aspirante a dicho concurso-oposición, señor Alejandro García, ha renunciado a tomar parte en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «C. I. D. E.», sito en Son Rapiña, de Palma de Mallorca (Baleares);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 5 de marzo estima que el Colegio se halla en malas condiciones para obtener su clasificación como Reconocido Superior, que solicita, hallándose en buenas condiciones para ser definitivamente clasificado como Autorizado Superior, manteniendo la categoría académica de Reconocido Elemental, que actualmente ostenta, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 11 de marzo, informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 6 de mayo actual, propone desestimar la solicitud presentada de clasificación en la categoría de Reconocido de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «C. I. D. E.», de Palma de Mallorca (Baleares), clasificándole en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria de la de Reconocido Elemental, que posee actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderland», establecido en la calle General Yagüe, número 5, de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 27 de febrero último, informa que no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para su reconocimiento en Grado Elemental, podría concedérsele la clasificación de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 17 de marzo, informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 6 de mayo actual, propone desestimar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, concediéndole únicamente la de Autorizado en el mismo Grado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Centro de Estudios Kinderland», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Centro de Estudios Kinderland», establecido en la calle del Capitán Haya, número 13, de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 27 de febrero último, informa que no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para su reconocimiento en Grado Elemental, podría concedérsele la clasificación de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 17 de marzo, informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 6 de mayo actual, propone desestimar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, concediéndole únicamente la de Autorizado en el mismo Grado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Centro de Estudios Kinderland», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Vedruna», establecido en la calle Ategorrieta, número 71, de San Sebastián (Guipúzcoa);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en su informe de 16 de marzo, estima que no procede incluir dicho Colegio en la categoría de Reconocido Superior, que solicitó en el expediente; pero, de acuerdo con la situación actual del Centro, puede ser incluído en la categoría de Autorizado Superior, como complementaria de la de Reconocido Elemental, que posee, y que el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en 23 de dicho mes, informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 6 de mayo actual, propone denegar la solicitud presentada de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior, pudiendo concederle la categoría de Autorizado de Grado Superior, como complementaria de la de Reconocido de Grado Elemental, que actualmente posee;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Vedruna», de San Sebastián (Guipúzcoa), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria de la de Reconocido Elemental, que actualmente posee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Por Resolución de fecha 9 del pasado mes de julio fué clasificado en el grupo III que determina la norma octava de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969, el libro de texto de Lengua Latina de cuarto curso del Bachillerato elemental unificado, presentado para su aprobación por la Editorial Everest;

Teniendo en cuenta que por el autor de dicho libro de texto se ha procedido a la corrección de las objeciones realizadas, las cuales han sido estudiadas por la Comisión especializada con informe favorable,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar como libro de texto de Lengua Latina de cuarto curso del Bachillerato elemental unificado el presentado por la Editorial Everest.

Esta aprobación queda condicionada a la presentación en esta Dirección General de dos ejemplares con las correcciones realizadas que han de hacerse constar en todos los ejemplares que se lancen al mercado, y su validez alcanzará hasta el curso académico 1972-73, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Sección de Créditos

EXPEDIENTE DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperador Carlos», de Barcelona, solicita una subvención;

Resultando que para hacer obras de reparación en la fachada de dicho Centro, así como en el zócalo de la planta de entrada, presenta los siguientes presupuestos: para la fachada, «Estucos Escabias», por 146.426 pesetas; «Simesca», por importe de 117.340 pesetas, y «Gibersa», por 125.634 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado los de «Estucos Escabias», por importe de 245.146 pesetas en total;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperador Carlos», de Barcelona, la cantidad de 245.146 pesetas para obras de reparación de la fachada y friso de la entrada, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sagunto solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de conservación en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Constructora «C. Y. E. S. A., S. L.», por importe de 190.631,70 pesetas; Benigno Madrid, por importe de 210.741 pesetas, y Manuel Balaguer, por importe de 230.000 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «C. Y. E. S. A., S. L.», por importe de 190.631,70 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de este Departamento figura consignado un crédito de 52.345.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sagunto, la cantidad de 190.631,70 pesetas para obras de reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo (m.) solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de transformación de carbón a fuel-oil presenta los siguientes presupuestos: F. Lorenzo y P. López, por importe de 127.500 pesetas; «Taller Eléctrico Mecánico Jofe», por importe de 120.000 pesetas, para el quemador; Manuel Gutiérrez, para obras de albañilería, por 90.000 pesetas, y «Unión Cristalera», para aislamiento de caldera, por importe de 42.838 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Juan García, por 120.000 pesetas; Manuel Gutiérrez, por 90.000 pesetas, y «Unión Cristalera», por 42.838 pesetas; importan en total 252.838 pesetas;

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 11 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de El Ferrol del Caudillo, la cantidad de 252.838 pesetas para las obras de conservación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperador Carlos», de Barcelona, solicita una subvención;

Resultando que para llevar a efecto las obras de reparación en las puertas y cabina del ascensor de dicho Centro presenta presupuestos de la casa instaladora del mismo: «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», por importe de 42.300 pesetas, único presupuesto, por ser la casa que lo instaló y lo conserva;

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 11 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperador Carlos», de Barcelona, la cantidad de 42.300 pesetas para obras de reparación en las puertas y cabina del ascensor, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Garay», de Valencia, solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de conservación y pintura en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Antonio Cambrils, por importe de 128.200 pesetas; Ramón Trilles, por importe de 134.080 pesetas, y Manuel López Salvador, por importe de 137.425 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Antonio Cambrils, por importe de 128.200 pesetas;

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuestos de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Garay», de Valencia, la cantidad de 128.200 pesetas para obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se relacionan solicitan una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de calefacción, limpieza, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles de la Escuela-Hogar de dichos Centros precisan la concesión de las siguientes cantidades:

	Pesetas
Barcelona, «Maragall»	7.000
Barcelona, «Montserrat»	7.000
Barcelona, «Verdaguer»	7 000
León (F)	7.000
Madrid, «Beatriz Galindo»	7.000
Madrid, «Isabel la Católica»	7.000
Madrid, «Lope de Vega»	7.000
Avila (F)	6.000
Bilbao (F)	6.000
Cuenca (F)	6.000
El Ferrol del Caudillo (F)	6.000
Granada, «Ganivet»	6.000
La Laguna (F)	6.000
La Coruña (F)	6.000
Lugo (F)	6.000
Murcia (F)	6.000
Oviedo (F)	6.000
Palma de Mallorca (F)	6.000
Pamplona (F)	6.000
Santander (F)	6.000
Santiago de Compostela (F)	6.000
Sevilla, «Murillo»	6 000
Valencia, «San Vicente Ferrer»	6.000
Valladolid, «Núñez de Arce»	6.000
Zaragoza (F)	6.000
Albacete (F)	5.000
Alcalá de Henares	5.000
Albaida	5.000
Alcoy	5.000
Algeciras	5.000
Alicante (F)	5.000
Almería (F)	5.000
Andújar	5.000
Antequera	5 000
Aranda de Duero	5.000
Arrecife de Lanzarote	5.000
Astorga	5 000
Avilés (F)	5 000
Badajoz (F)	5.000
Baeza	5.000
Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»	5.000
Béjar	5 000
Burgos (F)	5.000
Cabra	5.000
Cáceres	5.000
Cádiz (F)	5.000
Calahorra	5.000
Calatayud	5.000
Cartagena (F)	5.000
Castellón de la plana (F)	5.000
Ciudad Real (F)	5.000
Ciudad Rodrigo	5.000
Córdoba (F)	5.000
Elche	5.000
Figueras	5.000
Gerona	5.000
Gijón, «Doña Jimena»	5.000
Guadalajara	5.000
Guernica	5.000
Huelva	5 000
Huesca	5.000
Ibiza	5.000
Jaca	5.000
Jaén (F)	5.000
Játiva	5.000
Jerez de la Frontera	5.000
Las Palmas de Gran Canaria (F)	5.000
Lérida (F)	5.000
Linares	5.000
Logroño	5.000
Lorca	5.000
Luarca	5.000
Lisboa	5.000
Llanes	5.000
Mahón	5.000
Málaga (F)	5.000
Manresa	5.000
Mérida	5 000
Mieres	5.000
Orense (F)	5.000
Osuna	5.000
Palencia	5.000
Peñarroya-Pueblonuevo	5.000
Plasencia	5.000
Ponferrada	5.000
Pontevedra (F)	5.000
Puertollano	5.000
Requena	5.000
Reus	5.000
Salamanca (F)	5.000
Sama de Langreo	5.000
San Sebastián (F)	5.000
Santa Cruz de la Palma	5.000
Segovia (F)	5.000
Seo de Urgel (F)	5.000
Soria (F)	5.000
Santa Cruz de Tenerife	5.000
Tarragona	5.000
Tánger	5.000
Teruel (F)	5.000
Toledo	5.000
Torrelavega	5.000
Tortosa	5.000
Ubeda	5.000
Valdepeñas	5.000
Vélez-Málaga	5.000
Vigo (F)	5.000
Vitoria (F)	5.000
Yecla	5.000
Zamora	5.000
Total	582.000

Considerando que en capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 223, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 206 246.000 pesetas para gastos de sostenimiento de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas (limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, etc.);

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionados las cantidades que se indican para gastos de limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado agua, seguros y otros gastos de inmuebles en las Escuelas de Hogar de los mismos, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953; a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cádiz y Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Algeciras, a don Vicente Peña Jiménez, previo cese de don Tomás Tocino González.

El interesado percibirá el sueldo anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, en los números 18.04, 111/4 y 8 respectivamente, y que le serán acreditados a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Basauri, Sección Delegada de Galdácano, a don José Luis Zallo Irazazábal, previo su cese en la extinguida Sección Delegada masculina de Basauri.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Montijo a don Pedro Gragera Gómez, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Aller a don Manuel Alvarez González, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Luarca a don Heliodoro Méndez Díaz, previo cese de don Cecilio Díaz González.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con la petición formulada por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Segorbe-Castellón,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto el nombramiento del reverendo señor don Juan Kawalirek Chorda como Profesor numerario interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Castellón de la Plana, acordado por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969, por haber sido efectuada la propuesta para el Bachillerato nocturno.

Segundo.—Confirmar la continuación de don Fernando Andrés Villarroya en el cargo de Profesor numerario de Religión del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de los respectivos Prelados diocesanos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los siguientes Sacerdotes:

Alcoy, «P. Eduardo Vitoria».—Don Miguel Agarrabeitia Morales, previo cese de don José Paláu Guillén.

Prat de Llobregat (Barcelona).—Don Ezequiel Sendrós Argelic, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

Los interesados percibirán el sueldo o la gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de los respectivos Prelados diocesanos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales y Secciones Dele-

gadas de Enseñanza Media que se mencionan a los siguientes Sacerdotes:

Andorra.—Don Benigno Marqués Sala, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

Ceuta, femenino.—Don José Chico Vaello, previo su cese en el extinguido Instituto mixto.

Fabero (León).—Don José Soutela Fernández, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

La Bañeza (León).—Don Ceferino Miguélez Ramos, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

La Línea de la Concepción.—Doña Ligia López Sánchez, previo cese de don José Ramón Pérez Perea.

Vinaroz (Castellón).—Don Joaquín Fibla Royo, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

Almería, femenino.—Sección Delegada de Cantoria.—Don Francisco Serrano García, previo cese de don Arturo Gallego Fábrega.

Elche.—Sección Delegada de Crevillente.—Don Juan Roselló Pérez, previo cese de don Antonio Rodríguez García.

Granada, «P. Suárez».—Sección Delegada de Huéscar.—Don Manuel Gallardo Zafra, previo cese de don Faustino Sánchez Cuevas.

Las Palmas, femenino.—Sección Delegada de Las Palmas.—Don Juan Marrero Rodríguez, previo cese de don Matías Navarro Artiles.

Los interesados, nombrados con carácter interino, percibirán la gratificación o el sueldo anual de 22.656 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta de los respectivos Prelados diocesanos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los siguientes señores:

Dos Hermanas (Sevilla).—Don José María Ballesteros Bornes, previo su cese en la extinguida Sección Delegada.

La Línea de la Concepción (Cádiz).—Don Juan Antonio Valenzuela Díaz, previo cese de doña Ligia López Sánchez.

Lérida, femenino.—Don Enrique Barrull Solana, previo cese en la extinguida Sección Delegada.

Los interesados percibirán el sueldo o la gratificación anual de 15.064 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente, y que les serán acreditados a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: La creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con supresión de las Secciones Delegadas del mismo grado de Enseñanza, hace necesario el acoplamiento de los Profesores de «Religión» que prestaban sus servicios en estas últimas.

A este objeto los respectivos prelados diocesanos, en armonía con el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, han formulado las oportunas propuestas, a la vista de las cuales

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de «Religión» de los Centros que se indican a los siguientes señores:

Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Numerario: Don Félix Izquierdo y Gómez-Calcerrada. Director espiritual: Don Agustín Patón Arias.

Almadén (Ciudad Real).—Numerario: Don José de Nova y Cabello. Director espiritual: Don José María Cañadillas Romero.

Montijo (Badajoz).—Director espiritual: Don José Zambrano Blanco.

Santa Cruz de Tenerife (femenino).—Numerario: Don Juan Reyes Pérez. Adjunto: Don Clemente Pérez González.

Segovia (femenino).—Numerario: Don Amador Pastor Muñoz. Adjunto: Don Diodoro García Iglesias. Director espiritual: Don Hilario Sanz y Sanz.

Los interesados percibirán, a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza, la remuneración anual de 22.656 pesetas los Profesores numerarios y 15.064 pesetas los Profesores adjuntos y Directores espirituales, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Servicios Complementarios

INICIACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de abril pasado fué autorizado el funcionamiento de clases de Iniciación Profesional en sus diversas modalidades: Industrial, Artes Gráficas, Administrativa, Agrícola, Artesana, Dibujo, Música y Canto, durante el año 1970, relacionándose los Maestros a quienes se había de acreditar el complemento de destino por el desempeño de las citadas enseñanzas; efectuándose posteriormente por Orden ministerial de 30 de mayo diversas modificaciones a la primera.

Teniendo en cuenta que han sido comunicadas nuevas alteraciones en las citadas clases,

Este Ministerio ha acordado quede rectificada la mencionada Orden de 15 de abril en la forma siguiente:

Burgos

Se suprimen las siguientes clases:

Escuela distrito primero de Aranda de Duero, modalidad Administrativa, a cargo de don Pedro Pinto Moreno.

Escuela graduada de Huerta del Rey, modalidad Artesana, a cargo de doña Sofía Cebrián Molinero.

Guipúzcoa

La relación de clases de esta provincia se amplía con la siguiente:

Grupo escolar «Ignacio Zuloaga», de San Sebastián, modalidad Industrial, a cargo de don Joaquín Vispe Gil.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

CONCURSO. ADJUDICACION

Convocado concurso público por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) para la adquisición de mobiliario y electrodomésticos con destino a Comedores Escolares, Escuelas-Hogar y Centros de Vacaciones Escolares, por un importe de 39.500.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 62, concepto 624, del Presupuesto de Gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares; aprobado el pliego de condiciones con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento; tomada razón del gasto y fiscalizado favorablemente por la Junta Central de Construcciones Escolares y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, respectivamente, en 22 del pasado mes de mayo, se procedió a la apertura de pliegos en sesión pública el día 24 del presente mes, sin que se formulasen reclamaciones;

Examinada la propuesta de la Comisión Calificadora y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y pliego de condiciones;

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión calificadora, ha resuelto adjudicar, con carácter provisional y de acuerdo con el pliego de condiciones, el citado concurso en la forma siguiente:

Lote núm. 1. Freidoras

Se adjudica a la Empresa «S. A. MAS-BAGA» 90 freidoras de acero inoxidable al precio de 17.241 pesetas cada una y por un importe de 1.551.690 pesetas. A la Empresa «Corcho, S. A.», 19 freidoras de acero inoxidable al precio de 19.800 pesetas y por

un importe de 376.200 pesetas. A la Empresa «Juan Sala, S. A.», cuatro freidoras de acero inoxidable al precio de 17.543 y por un importe de 70.172 pesetas.

Lote núm. 2. Frigoríficos

Se adjudica a la Empesa «S. A. de Fabricados Especiales» (SADFE) 40 frigoríficos A-F/1A, a razón de 27.400 pesetas cada uno y por un importe de 1.096.000 pesetas. A la Empresa «Ivarte Industrial, S. A.», 59 frigoríficos marca «Kelvinator», modelo FR-1000, al precio de 31.914 pesetas cada uno y por un importe de 1.882.926 pesetas.

Lote núm. 3. Equipo de lavadora con centrifugadora

Se adjudica a la Empresa «Metramo, S. A.», dos equipos de lavadora con centrifugadora, modelos LR-24 y CH-303, al precio de 92.500 pesetas y por un importe de 185.000 pesetas. A la Empresa «Domus, S. L.», siete equipos de lavadora y centrifugadora, al precio de 69.390 pesetas cada uno y por un importe de 485.730 pesetas. A la Empresa «Ivarte Industrial, S. A.», 37 equipos de lavadora con centrifugadora marca «Golder», al precio de 88.888,88 pesetas cada equipo, por un importe de 3.288.888,56 pesetas.

Lote núm. 4. Centrifugadoras

Se adjudica a la Empresa «Carbonell Aparhotel, S. A.», 143 centrífugas, modelo 116, al precio de 13.900 pesetas cada una, y por un importe de 1.987.700 pesetas.

Lote núm. 5. Cocinas centrales

Se adjudica a la Empresa «Ivarte Industrial, S. A.», 30 cocinas marca «Fagor», modelo 4.420, al precio de 41.666,66 pesetas cada una, por un importe de 1.249.999,80 pesetas. A la Empresa «Corcho, S. A.», 23 cocinas modelo «Modular», en acero inoxidable, al precio de 32.500 pesetas, y por un total de 747.500 pesetas.

Lote núm. 6. Cocinas murales

Se adjudica a la Empresa «Corcho, S. A.», 58 unidades, en acero inoxidable, a 16.000 pesetas cada una, y por un importe de 928.000 pesetas. A la Empresa «Juan Sala, S. A.», cuatro cocinas en acero inoxidable al precio de 15.384 pesetas cada una, y por un importe total de 61.536 pesetas.

Lote núm. 7. Marmitas

Se adjudica a la Empresa «Ivarte Industrial, S. A.», 51 marmitas marca «Fagor» de 150 litros, al precio de 26.315,78 pesetas cada una, y por un importe de 1.342.104,78 pesetas. A la Empresa «Juan Sala, S. A.», cuatro marmitas de 150 litros, al precio de 34.883 pesetas cada una, y por un importe de 139.532 pesetas.

Lote núm. 8. Planchadoras

Se adjudica a la Empresa «Metramo, S. A.», ocho planchadoras al precio de 60.000 pesetas, y por un importe de 480.000 pesetas. A la Empresa «Domus, S. L.», 10 planchadoras al precio de 49.900 pesetas, y por un importe de 499.000 pesetas.

Lote núm. 9. Mesas calientes

Se adjudica a la Empresa «Corcho, S. A.», 93 mesas calientes en acero inoxidable, de 142 × 80, con dos baldas interiores, al precio de 21.500 pesetas, y por un importe total de 1.999.500 pesetas.

Lote núm. 10. Armarios casilleros para servilletas

Se adjudica a la Empresa «Recubrimientos Vítreos, S. A.», 250 armarios casilleros a 1.999 pesetas cada uno, y por un importe total de 499.750 pesetas.

Lote núm. 11 Servilletas

Se adjudica a la Empresa «Atilano Catalá Gestoso, S. L.», 87.719 servilletas tipo «Gales», al precio de 11,40 pesetas cada una, y por un importe total de 999.996,60 pesetas.

Lote núm. 12. Lavaplatos

Se adjudica a la Empresa «Domus, S. L.», tres lavaplatos de cepillos rotativos para cuatro servicios, al precio de 29.800 pesetas cada uno, y por un importe de 89.400 pesetas. A la Empresa «Fammic, S. A.», dos lavaplatos, marca «Fammic», al precio de 55.555,55 pesetas cada uno, y por un importe de 111.111,10 pesetas. A la Empresa «Corcho, S. A.», dos lavaplatos modelo LV-1/750, a 63.500 pesetas cada uno, y por un importe de 127.000 pesetas.

Lote núm. 13. Estanterías para bibliotecas

Se adjudica a la Empresa «Manufacturas Sanluce» 1.100 estanterías, a 900 pesetas cada una, y por un importe total de 990.000 pesetas. A la Empresa «Francisco Brañas Expósito» 652 estanterías, a 1.549 pesetas cada una, y por un importe total de 1.009.948 pesetas.

Lote núm. 14. Mesas exagonales y sillas

Se adjudica a la Empresa «Construcciones Metálicas Lauek, S. A.», 280 equipos de mesa y seis sillas, al precio de 3.575 pesetas cada equipo y por un importe de 1.001.000 pesetas. A la Empresa «Apellániz, S. A.», 500 equipos de mesa y seis sillas al precio de 3.990 pesetas, y por un importe total de 1.995.000 pesetas. A la Empresa «Industrias Fuertes» 408 equipos de mesa y seis sillas, al precio de 4.900 pesetas cada uno, y por un importe total de 1.999.200 pesetas.

Lote núm. 15. Butacones para salas de visita

Se adjudica a la Empresa «Foc-Gispert, S. A.», 833 butacones sin brazos, modelo «Jocker», al precio de 1.200 pesetas cada uno, y por un importe de 999.600 pesetas.

Lote núm. 16. Tresillos

Se adjudica a la Empresa «Sistema AF, S. A.», 25 tresillos al precio de 13.381 pesetas cada uno, y por un importe de 334.525 pesetas. A la Empresa «Industrias Fuertes» 25 tresillos al precio de 14.980 pesetas cada uno, y por un importe de 374.500 pesetas. A la Empresa «Rafael Montaner-Mueble Tapizado Edil» 23 tresillos al precio de 12.500 pesetas, y por un importe de 287.500 pesetas.

Lote núm. 17. Despacho de Director

Se adjudica a la Empresa «Industrias Fuertes» 35 despachos al precio de 16.975 pesetas cada uno, y por un total de 594.125 pesetas.

Lote núm. 18. Juegos infantiles de interior

Se adjudica a la Empresa «Galerías Preciados, S. A.», 2.162 juegos infantiles, compuestos de parchís, ajedrez y damas, los tres en un solo tablero, con sus correspondientes fichas, al precio de 185 pesetas cada uno, y por un total de 399.970 pesetas.

Lote núm. 19. Juegos infantiles de exterior

Se adjudica a la Empresa «Forcén e Hijos, S. A.», 44 equipos de juegos infantiles compuestos de doble arco pequeño, tobogán enano, columpio doble especial de dos sillitas, aros basculantes, palanca basculante de dos asientos, paralelas sencillas, laberinto trébol y movicón oscilante enano de 28.000 pesetas cada uno, y por un importe total de 1.232.000 pesetas. A la «Empresa Manufacturas Díez, S. A.», 43 equipos compuestos de tobogán infantil metálico, portillo metálico con dos columpios, balancín de dos asientos y un arco parabólico para trepar, al precio de 28.900 pesetas cada uno, y por un importe de 1.242.700 pesetas.

Lote núm. 20. Bancos de jardín

Se adjudica a la Empresa «Nesoksky Gigante», 291 bancos de madera con estructura metálica, al precio de 1.714 pesetas cada uno, y por un importe de 498.774 pesetas.

Lote núm. 21 Artículos de deporte

Se adjudica a la Empresa «Decoraciones Artísticas, S. A.» (DASA), 100 equipos compuestos de plinto, caballo y potro en plastipiel, trampolín, colchoneta, saltómetro, espalderas de dos plazas y 10 metros de cuerda de cáñamo para tracción, al precio de 18.680 pesetas cada equipo, y por un importe de 1.868.000 pesetas.

Lote núm. 22. Camas convertibles en literas

Se adjudica a la Empresa «Industrias Fuertes» 1.438 camas convertibles en litera, al precio de 1.390 pesetas, y por un importe total de 1.998.820 pesetas.

Asciende la presente adjudicación provisional a la cantidad de 37.024.398,84 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación la fianza definitiva del 4 por 100 por el adjudicatario y debiendo formalizar el contrato en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Alicante

Capital:

«Colegio Academia «Cruz», establecido en la calle General Lacy, 3, por don Luis Marugán Alonso.

Colegio «La Pinada del Santo Angel», establecido en la calle Partida de Orgergia «La Luna» por doña María del Milagro Roig Botella.

Alcoy.—Colegio «Divino Maestro», establecido en la calle Enrique Hernández, 11, por doña Adoración Catalá Pérez.

Elche.—Colegio «San Antón», establecido en la barriada de San Antón, bloque 10, por don Antonio Juárez Simón.

Guardamar del Segura.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle José Antonio, 10, a cargo de la Congregación de HH. de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo de la Tercera Orden de Carmelitas.

Provincia de Cádiz

Puerto de Santa María.—Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle San Bartolomé, 45, por doña María del Carmen Núñez Fernández.

Provincia de Córdoba

Capital:

Colegio «Virgen de la Fuensanta», establecido en la calle Felipe III, número 22, por don Carlos Cabrera Rojo.

Colegio «San Rafael Arcángel», establecido en la calle Platero Pedro Sánchez de Luque, 2, por don Francisco Villatoro Centella.

Provincia de Granada

Capileira.—Colegio «Poqueira», establecido en la central hidroeléctrica, a cargo de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Otívar.—Colegio «Nuestra Señora del Mar», a cargo de la Congregación Religiosas Operarias Doctrineras de Nuestra Señora de los Dolores.

Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «Apolo», establecido en la calle Corregidor José de Pasamonte, 6, barrio de Moratalaz, por don Enrique Zarca Ruiz.

Colegio «Liceo Casal», establecido en la calle Juan Antón, 16, por doña Isabel Iglesias Martín.

Colegio «Nuestra Señora de la Almudena», establecido en la plaza de los Mártires, 1, por doña Magdalena García Tapia.

Colegio «Valmayor», establecido en San Cristóbal de los Angeles, bloque 713-A, entresuelo D, por don Pablo Carrascal Román.

Alcobendas.—Colegio «Castilla», establecido en la calle San Antonio, 8, por don Luis Hernández García.

Móstoles.—Colegio «Reybar», establecido en la calle Centro, 2, por don José Antonio Bargueño Alonso.

Provincia de Málaga

Capital:

Colegio «Nateras», establecido en la calle Santa Julia, 31, por doña Alejandra Pérez Roca.

Fuengirola.—Colegio «San Pedro», establecido en la calle Santa Gema, s/n., por doña Francisca García Cortés.

Provincia de Murcia

Capital:

Colegio «Enseñanzas Arruebo», establecido en la avenida Alonso Vega—edificio Alba—, segundo piso, por don Antonio López Escar.

Colegio «Santiago Apóstol», establecido en la calle Mayor, primera travesía de Santiago el Mayor, por doña Eulalia Gómez Escribano.

Colegio parvulario «Virgen del Carmen», establecido en la calle Senda del Picazo—barrio de Santa María de Gracia—por doña Remedios Villanueva Guirao.

Colegio Academia «Pérez de Ramírez», establecido en la calle Vistahermosa, 1 (pedanía de Jabalí Viejo), por don Emilio Sánchez Baeza.

Provincia de Oviedo

Avilés.—Colegio «Nuestra Señora del Valle», establecido en la calle Santa Apolonia, número 145, por doña María Isabel Morán Toribio.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital:

Colegio «Agustín de Bethencourt», establecido en la calle Agustín de Bethencourt, 4, por doña Olga María Alonso Ojeda.

Colegio «San Gabriel», establecido en la calle Lord Byron, 13, por doña Nelly Margarita Santandréu León.

Provincia de Valencia

Capital:

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle Doctor Montserrat, 28, por don Heliodoro Blaya Gimeno.

Alcira.—Colegio «Bambi», establecido en la avenida de los Santos Apóstoles, s/n., por doña María Gracia Martínez García.

Campo-Olivar.—Colegio «Guillem Tatay», establecido en la avenida Guillem Tatay, s/n., por don Vicente y don Juan Guillem Tatay.

Gandía.—Colegio «San Antonio de Padua», establecido en la calle Abad Solá, 34, por doña María Dolores Vallet Ribes.

Onteniente.—Colegio «Hogar Parroquial de San José», establecido en la calle Simó Marín, s/n., a cargo de RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Puebla de Vallbona.—Colegio «Guardiola Huertas», establecido en la calle Cuenca, 47, por doña María Esperanza Guardiola Huertas.

Rocafort.—Colegio «Guillem Tatay Femenino», establecido en la partida de Santa Bárbara, s/n., por don Vicente y don Juan Guillem Tatay.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1,637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

«Escuela Suiza», establecido en la calle Alfonso XII, 99, a cargo de la Asociación de Escuela Suiza.

Colegio Escuela «Mermont», establecido en la calle Balcells, 6, por doña Mercedes Prats Coll.

Colegio «Serra D'Or», establecido en la avenida Coll del Portell, 36-38, por doña María Utrillo Malvehy.

Parvulario «L'Estel», establecido en la calle San Andrés, 433, por doña Josefa Ribet Casanovas.

Escuela «Montseny», establecido en la calle Tamarit, 106, por doña Marta González Lloret.

Hospitalet de Llobregat.—Colegio Academia «Santa Marta», establecido en la calle Cánovas, 21, por doña Sira Salvadora Soto Villasuso.

Prat de Llobregat.—Colegio «Nuestra Señora del Mar», establecido en la calle San Pedro, 5, por doña Isabel Molina Rueda.

Provincia de Guipúzcoa

Beasain:

Colegio «Nuestra Señora de Loinaz», establecido en la calle Erauskin, 4, a cargo de la parroquia de Santa María de la Asunción.

Colegio «García García», establecido en la calle Esteban Lasa, número 12, por doña Josefa García García.

Provincia de Lérida

Solsona.—Colegio «Párvum», establecido en la plaza Pío XII, sin número, por doña Eulalia Mestres Rodón.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «Damas Apostólicas», establecido en la calle López de Hoyos, 109, a cargo de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús.

Provincia de Vizcaya

Ondárroa.—Colegio «Urgaiñ», establecido en la calle Coronel Tutor, 11, por doña Angeles Sáenz Ortuondo.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 13 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los tralados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geometría (segundo) Analítica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Algebra y fundamentos», «Geometría algebraica», «Fundamentos de las Matemáticas», «Algebra homológica» y otras disciplinas afines y «Geometría» de los cursos segundo y tercero, disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado, y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Sevilla, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de cualquiera de las que figuran comprendidas en cada uno de los Departamentos señalados en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, y que correspondan a la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado, y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lec-

ción, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura francesas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento, o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.— El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Vacante la primera cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y a propuesta del Rectorado de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» por conducto y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad donde presten sus servicios, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento, o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.— El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Vacante la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y a propuesta del Rectorado de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento, o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 5-VIII-1970.)

Orden de 6 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Química Industrial» (3.ª adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid («BOE» 10-VIII-1970.)

Orden de 6 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto que se indica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid («BOE» 10-VIII-1970.)

Orden de 9 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Botánica (Criptografía y Fanerogamia)» de Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («BOE» 10-VIII-1970.)

Orden de 10 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («BOE» 10-VIII-1970.)

Corrección de erratas de la Orden de 12 de junio de 1970 por la que se convocan a concurso-oposición en turno libre las plazas de Profesor agregado que se indican, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid («BOE» 10-VIII-1970.)

Orden de 17 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica quirúrgica» (2.ª cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia («BOE» 11-VIII 1970.)

Orden de 14 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Teoría económica 1.º» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia. («BOE» 12-VIII-1970.)

Orden de 14 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Física general» (segunda adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. («BOE» 12-VIII-1970.)

Orden de 14 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Pediatría y Puericultura» (3.ª adjuntía) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («BOE» 12-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

DIRECTORES. CONCURSOS

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo tercero, del artículo noveno y letra e), del artículo 10 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso especial de méritos la vacante de Director entre Profesores agregados en la Sección Filial número 3, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, situada en la calle Infanta Mercedes, números 56 y 58.

Segundo.—Los Profesores agregados que opten a la vacante deben pertenecer al Cuerpo A12EC, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; encontrarse en servicio activo y reunir las condiciones que determina el artículo 10 del citado Decreto.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta especialmente los méritos que señala el artículo 11 del mismo Decreto.

Cuarto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos y el compromiso de dedicarse plenamente a las actividades docentes y de dirección de la Sección Filial, en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en las normas del Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y a lo determinado en los artículos 12 al 14 del Decreto de 17 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., la Directora general de Enseñanza Media y Profesional, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

(«BOE» 10-VIII-1970.)

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo tercero, del artículo noveno y letra e) del artículo 10 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan a concurso especial de méritos las vacantes de Directores en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican:

Entre Profesoras agregadas:

Sección Filial número 5, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, situada en la avenida del Manzanares, números 20 y 22.

Sección Filial número 6, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, situada en la calle San José, número 28, de Getafe.

Segundo.—Las Profesoras agregadas que opten a las vacantes deben pertenecer al Cuerpo A12EC, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; encontrarse en servicio activo y reunir las condiciones que determina el artículo 10 del citado Decreto.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidos en cuenta especialmente los méritos que señala el artículo 11 del mismo Decreto.

Cuarto.—Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos y el compromiso de dedicarse plenamente a las actividades docentes y de dirección de la Sección Filial, en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en las normas del Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y a lo determinado en los artículos 12 al 14 del Decreto de 17 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., la Directora general de Enseñanza Media y Profesional, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

(«BOE» 10-VIII-1970.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

SUBSECRETARIA

Patronato de Casas

CONCURSO-SUBASTA

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo del año en curso el expediente de las obras de construcción de 425 viviendas subvencionadas en el solar sito en el paseo de Yeserías, número 21, Madrid.

Este Patronato ha resuelto anunciar el concurso-subasta para la adjudicación de dichas obras con el siguiente detalle, conforme al artículo 96 del Reglamento de Contratación del Estado:

Objeto y tipo del concurso-subasta: Construcción de cuatro bloques de viviendas con un total de 425, sobre el solar propiedad del Patronato, sito en el paseo de Yeserías, número 21, de Madrid.

Tipo para la subasta: 236.385.620,31 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras y fecha prevista para su iniciación: Veinticuatro meses, a partir de la fecha de iniciación, que será dentro de los ocho días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Oficinas donde puede consultarse el proyecto y el pliego de condiciones: Las centrales del Patronato, en Víctor Pradera, 1, Madrid, de once a catorce y de diecisiete a veintiuna horas, excepto días inhábiles y sábados por la tarde.

Garantía provisional para tomar parte en el concurso: pesetas 4.727.712,45, a depositar en la Caja General de Depósitos, a disposición del Presidente de la Mesa de Contratación (se admite también aval bancario sujeto al modelo de la Orden ministerial de Hacienda de 10 de mayo de 1968).

Clasificación de los licitadores: Deberá presentarse certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda o un testimonio notarial del mismo.

Presentación de proposiciones: Plazo, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugar: La Secretaría del Patronato, Víctor Pradera, número 1, Madrid.

Fecha de la licitación: El séptimo día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Hora de la licitación: Las doce.

Lugar de la licitación: Sala de Juntas del Patronato, Víctor Pradera, número 1.

Documentos que deben presentar los concursantes: Los determinados en la cláusula séptima del pliego de condiciones.

Modelo de proposición económica

Don ....., mayor de edad, de estado civil ....., de profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ... (calle o plaza), número ....., provisto de documento nacional de identidad número ....., actuando en su propio nombre y derecho (o en representación de don ....., o de la Sociedad o Empresa ....., por su calidad de .....), expone:

Primero.—Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso-subasta de las obras de ....., en el grupo de viviendas denominado ....., y situado en ....., del que es propietario el Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la totalidad de dichas obras, con estricta sujeción al proyecto que las define y a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (en letra y cifra), que representa el ..... por 100 de baja sobre el tipo de subasta.

Segundo.—Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta ha sido comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también el impuesto general sobre el tráfico de Empresas, sin que, por tanto, pueda ser repercutido como partida independiente.

Tercero.—Que se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario-Presidente, *Ricardo Díez Hochleitner.*

(«BOE» 10-VIII-1970.)

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 24 de agosto de 1970 — Número 68

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Temarios. Aprobación.—Conclusión de los temarios de complementos de asignaturas del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio 1922

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los Profesores agregados de Universidad que se indican 1934

Otras por las que se reconocen trienios a don Juan Daza Valdés y don Demetrio Jiménez Jiménez 1935

Cursos monográficos.—Resoluciones por las que se autoriza la implantación de los que se citan en la Universidad de Madrid 1935

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Personal docente.—Resolución por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de cátedras que se indican 1936

Otras por las que se declara en situación de jubilados por edad reglamentaria a los señores que se expresan 1936

Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a doña María Gracia Gisbert Fernández 1936

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Orden sobre reconocimiento y clasificación del Colegio «Academia Karbo», de La Coruña 1936

Otras por las que se implantan enseñanzas que han de cursarse en las Escuelas de Formación Profesional que se mencionan 1936

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades a Institutos Nacionales y Secciones Filiales para gastos que se especifican 1937

Otras por las que se conceden cantidades a los Institutos Técnicos de Manzanares y Constantina para obras de reparación 1938

Otra por la que se concede cantidad a don Máximo Palomino Aparicio por servicios prestados en el Gabinete de Estudios de la Dirección General 1939

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes sobre nombramiento de Profesores de Religión, de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física para Centros docentes dependientes de esta Dirección General 1939

Corrección de errores de la Orden de 3 de abril de 1970, de nombramiento de Profesores de Formación del Espíritu Nacional 1940

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran tribunales para juzgar los concursos-oposición a plazas de especialidades que se indican de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 1940

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

TEMARIOS. APROBACION

Conclusión de los temarios de complementos de asignaturas del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio.

TEMARIOS DE QUINTO CURSO

ARQUITECTURA

ORGANIZACIÓN DE OBRAS Y EMPRESAS

1. *Teoría de la organización: Generalidades.* Problemas que plantea la organización. La organización científica. La Metodología. Las ciencias humanas y la organización. Teoría de las decisiones.
2. *La Empresa.* Concepto de empresario; sus funciones y elementos anexos. El Jefe de Empresa. Los beneficios. La Empresa y su proyección económica y social. Gestión, administración, dirección. Los técnicos en las Empresas. Las relaciones públicas.
3. *La economía de la Empresa.* Los problemas económicos de la Empresa y su dinámica. El sistema de factores. Los ingresos. El punto de equilibrio. *La estadística, la investigación operativa y la econometría de la Empresa.*
4. *La organización de la Empresa: Generalidades.* ¿Qué es la organización de Empresas? Su formación. Tipos de organización de Empresas. Su estructura y principios. Principios de dirección y administración.
5. (Continuación.) El hombre y sus funciones. Análisis funcional. El mando. Relaciones humanas. La dirección de personal.
6. *Actividades fundamentales de la Empresa: La actividad contable.* Generalidades: Sus problemas y organización. *La actividad financiera.* Generalidades; Sus problemas y organización.
7. (Continuación.) *La actividad comercial.* Generalidades. Compras: Sus problemas y organización. Comercialización: Sus problemas y organización.
8. (Continuación.) *La actividad de producción: Generalidades y concepto de producción industrial.* La productividad industrial. El Departamento de Producción. El estudio del producto.
9. (Continuación.) *Estudio del trabajo.* Generalidades. *Estudio de métodos y conocimientos.* Medida de trabajo. El método perfeccionado. Estudio de la distribución en planta. Organización de un Departamento de Estudio del Trabajo.
10. (Continuación.) *Planificación y control de la producción.* Generalidades. *Fabricación.* Generalidades. Noción de dominio. Los problemas de fabricación.
11. (Continuación.) *Control de calidad.* Generalidades. *Normalización.* La normalización en la Empresa. Análisis de valor: Generalidades.
12. *Organización de servicios.* Generalidades. Nociones fundamentales de los principales servicios.
13. *Dinámica de la organización de Empresas.* Generalidades. Cambios de organización. Consultores. *Metodología y estrategia de la organización de Empresa.*
14. *Organización de oficinas administrativas.* Generalidades. Información sobre la oficina. El análisis. La simplificación y el nuevo método. El servicio de organización administrativa.
15. *Organización de oficina profesional de Arquitecto y arquitectura.* Generalidades. Política del Arquitecto. Funciones de equipo. Actividades de la oficina. Documentación fundamental. Experiencias de trabajos profesionales en equipo amplio.
16. *El Arquitecto como autor del proyecto y Director facultativo de la obra.* Generalidades. *La Empresa constructora.* Generalidades.
17. *Los beneficios de la Empresa constructora.* Los bienes de producción en la construcción y los costos. La duración de las obras.
18. *La rentabilidad en la Empresa constructora.* La ecuación de la Empresa. Documentación básica de la Empresa constructora.
19. *Balance y cuenta de explotación.* Control presupuestario. Estructuras de costes.
20. *Gestión a corto y a largo plazo.* Análisis de necesidades de capital. El control por Centros de gestión.
21. *El análisis marginal.* La estadística, la investigación operativa y la econometría de la Empresa constructora.
22. *La organización de la Empresa constructora.* Generalidades. Estructuración de la Empresa constructora. Organización de administración y control comercial. Organización de la planificación, ejecución y control técnico. La distribución de órdenes y transmisión de información.
23. *El funcionamiento de las oficinas en las obras y sus funciones.* La organización del servicio de transporte. El aprovisionamiento y el movimiento del material. El control del rendimiento del personal y el sistema salarial. El uso y el entretenimiento de las máquinas.

AERONAUTICOS

CÁLCULO DE AERONAVES

1. Normas de aeronavegabilidad.
2. Cargas producidas por motor y hélice.
3. Cálculo de amortiguadores.
4. Cargas de tierra.
5. Cargas en los sistemas de mando.
6. Condiciones diversas.
7. Prevención de flameo y rigidez estructural.
8. Flexión y torsión de las alas y fuselajes.
9. Cálculo de elementos, uniones y herrajes.
10. Tensión diagonal.

NAVEGACION Y CIRCULACION AEREA

1. *El Tacan.* Principios fundamentales. La función azimut y la función distancia. Señales radiadas. La modulación en tiempo y la modulación en emplitud de los impulsos. Búsqueda y seguimiento. *Analogías y diferencias TACAN-VOR.* La función distancia y el DME. Recubrimiento y errores. *Evolución y tendencias en la técnicas TACAN.*
2. *Los sistemas hiperbólicos. La propagación de la energía electromagnética.* Velocidad de propagación y velocidad de fase. Las funciones distancia-tiempo y distancia-base. Funciones directa e inversa. La técnica de impulsos-tiempo o *técnica LORAN.* La técnica de onda continua-fase o *técnica DECCA.* La precisión y la indeterminación. La línea de situación hiperbólica. La *combinación de ambas técnicas* en el LORAN-C. Cadenas LORAN y cadenas DECCA. Evolución y posibilidades futuras de los sistemas hiperbólicos.
3. *Los sistemas radar.* La detección y localización radar. Radares primarios y radares secundarios. La localización en azimut y en distancia. Respuestas pasivas y respuestas activas. La presentación radar primario. Codificación y decodificación en el radar secundario. La identificación positiva. La función «Data Link» en el radar secundario. Los sistemas de coordenadas en la presentación radar. Presentación PPI y presentación AZ-EL. La eliminación de blancos fijos en la presentación radar. Los fenómenos meteorológicos en la presentación radar. Técnicas especiales de tratamiento de información radar.
4. *Los sistemas astronómicos. El triángulo de situación.* Azimut y altura de los astros. Círculo y recta de altura. La resolución del triángulo de situación. La guía astronómica de ruta. Tecnologías modernas en la navegación astronómica. *Astros o satélites artificiales para navegación aérea.* El futuro de la navegación astronómica.
5. *Los sistemas autónomos.* La navegación a estima. La ley del movimiento a partir de la velocidad o de la aceleración. *La navegación autónoma.* La autonomía de velocidad y la autonomía de aceleración. Medios y procedimientos de determinación de la velocidad. Medios y procedimientos de determinar la aceleración. El sistema Doppler y el sistema inercial.
6. *El sistema Doppler.* El efecto Doppler. Frecuencias Doppler. El vector velocidad relativa en el sistema Doppler. Sistemas Doppler de tres y cuatro haces. Las ecuaciones Doppler. El cálculo automático en la resolución de las ecuaciones Doppler. Las ecuaciones de navegación y el triedro de referencia. La transformación de coordenadas. Coordenadas geográficas y coordenadas polares. Errores acumulativos. Selección de trayectorias y cálculos de navegación. Evolución y posibilidades de la navegación Doppler.
7. *El sistema inercial.* La aplicación de las leyes de Newton a la navegación aérea. El detector de aceleración: *Acelerómetros.* El detector de orientación: *Giróscopos.* La plataforma inercial básica. *El triedro de navegación.* Las señales de precisión de los giróscopos. Las señales de corrección de los acelerómetros. Correcciones de gravitación. Correcciones de aceleración de arrastre y de aceleración complementaria. Las ecuaciones de navegación y coordenadas de situación. Presente y futuro de la navegación inercial.
8. *Aproximación y aterrizaje.* Maniobrabilidad y trayectoria. El aterrizaje instrumental. Guía de alineación y guía de descenso. Correcciones y retardos de respuesta. Ecuaciones de equilibrio dinámico. *El sistema L. L. S.* Señales radiadas y medida de desviaciones. Los mínimos operativos. Las categorías L. L. S. El contacto visual y las ayudas visuales. *El ate-*

rrizaje automático. El radar en el aterrizaje. Evolución y tendencias futuras en las ayudas para la aproximación y aterrizaje.

9. *Altimetría.* Terminología altimétrica. Altimetría barométrica. Niveles de vuelo y altitudes. La transición altimétrica. Errores y separaciones verticales. La radioaltimetría. Los radares altimétricos.

10. *La utilización del espacio aéreo.* Conceptos fundamentales. Libertad de circulación y orden circulante. Medios y procedimientos. Seguridad, regularidad y economía de explotación. Elementos fundamentales. El vehículo y el aeropuerto. La navegación y la información. Las reglas y procedimientos. *El control de la circulación aérea.*

11. *Los servicios de circulación aérea.* El servicio de *información de vuelo.* El servicio de *alerta.* El servicio de *control.* La división del espacio aéreo. Regiones de información de vuelo. Areas y zonas de control. Las áreas de control terminal. Aerovías y circuitos de vuelo. El recubrimiento de área. La Organización Internacional de Aviación Civil.

12. *El control de la circulación aérea.* Objeto fundamental del control. El proceso de control. Fuentes de información. Concentración y tratamiento de la información. Presentación y explotación. Criterios de separación. La velocidad de explotación y la velocidad de tratamiento. Factores humanos. El riesgo de colisión en el aire. Los sistemas anticolisión. Las demoras y la capacidad de circulación. Factores económicos. Programación e investigación. Evolución, previsiones y tendencias en las técnicas aplicables a la circulación aérea.

CAMINOS

Urbanismo

1. *Urbanismo subterráneo.* Evolución histórica. La circulación subterránea. Otras utilizaciones del subsuelo. Ventajas e inconvenientes de las instalaciones subterráneas. Necesidad de coordinar técnicas. Problemas fundamentales de la tercera dimensión. Limitaciones de los planes subterráneos. Funciones modernas de posible realización subterránea. Zonificación vertical. Utilización de vías públicas subterráneas. Factores influenciadores de la construcción de vías subterráneas. Ejemplos.

2. *Estacionamientos y «parkings» subterráneos.* Tendencias actuales. Estudios previos a los «parkings». «Parkings» superficiales y elevados. «Parkings» subterráneos. Realizaciones norteamericanas. Realizaciones europeas. Sistemas de maniobra de coches.

3. *Construcciones urbanas diversas.* Finalidades de las mismas. Abrigos de defensa pasiva. Puestos de socorro, policía o bomberos. Evacuatorios. Galerías comerciales. Construcciones culturales. Talleres y laboratorios. Aspecto fisiológico del urbanismo subterráneo. Problemas jurídicos que este urbanismo plantea.

4. *Planes reguladores o de ordenación urbana.* Definición del plan regulador (P. R.). Aspiraciones de un P. R. Necesidad del mismo. Resultados positivos y negativos de un P. R. Elementos afectados por un P. R. Amigos y enemigos de un P. R. Personas que deben redactar un P. R. Fases de establecimiento. Normas de redacción. Programas de aplicación. Sistemas de elaboración.

5. *Características y análisis de planes reguladores.* Conveniencia de un análisis sintético. Planeamientos ingleses. Planeamientos en la U. R. S. S. Planes holandeses. Planeamientos sudamericanos. Caso de Brasilia. Modernas ciudades índicas. Planeamientos españoles.

6. *Zonificación y parcelación.* Definición y alcance de la zonificación o «Planning». Clasificación de zonas urbanas. Zonas residenciales. División en barrios. Parcelaciones residenciales.

7. *Alineaciones y parcelaciones de diversas zonas.* Alineaciones y sus clases. Alturas de edificios. El problema de los patios de manzanas cerradas. Parcelación en bloques aislados. Ejemplos extranjeros.

8. *Zonas industriales.* Normas principales de las zonas industriales. Servicios públicos de las mismas. Emplazamiento y comunicaciones. Análisis español. Posibilidades de mano de obra. Industrias conexas o mal comunicadas. Problemas fiscales.

9. *Reformas interiores y centros cívicos.* Consideraciones generales. Clasificación de reformas. Remodelación de sectores completos. Centros cívicos. Tipos de centros cívicos.

10. *Normas de edificación.* Tendencias actuales. Polígonos. El problema del soleamiento. Orientación térmica. La ventilación. Estructuras-tipo de las viviendas. Estética de las viviendas. Edificaciones complementarias de los polígonos. Indices característicos.

11. *Ordenanzas urbanas.* Normas generales. Usos. Volúmenes. Características de las edificaciones. Solares y reparcelaciones. Licencias y su tramitación. Reglamentos de Instalaciones Sanitarias.

12. *Sistemas de actuación en urbanizaciones.* Sistemas principales. Entidades realizadoras de las urbanizaciones. Sistemas de expropiación total. Sistemas de cooperación total. Sistema de compensación. Sistema de cesión de terrenos viales. Otros sistemas en el extranjero.

13. *Normas de valoraciones del suelo.* Valor inicial. Valor expectante. Valor urbanístico. Valor comercial. Cesión de terrenos o de derechos de superficie.

14. *Legislación y administración urbanística.* Evolución del Derecho Urbanístico español. Legislación del Estatuto Municipal y sus Reglamentos. El «Planning» en el Derecho español. Bases de las nuevas Leyes. Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores. Leyes de Ordenación Urbana de Bilbao y Valencia. Ley de Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945. Ley de Régimen Local.

15. *Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana.* Propósitos de la Ley. Formación del Patrimonio del Suelo. Constitución de comunidades de propietarios. Presupuestos especiales de Urbanismo. Organos administrativos previstos en la Ley. Gerencia de Urbanismo.

16. *Encrucijada y cruces a nivel.* Tipos de encrucijadas. Puntos de conflicto. Sistema teórico hexagonal. Influencia de la forma de las derivaciones. Chaflanes. Pasos en salto de carnero. Pasos de peatones. La circulación en las encrucijadas. Problemas de la circulación giratoria. Circulación mixta. Visibilidades convenientes.

17. *Cruces a desnivel.* Necesidades y ventajas de los pasos a desnivel. Planimetría y circulación. Tréboles extraurbanos. Cruces de doble lazo. Soluciones en tromba y en triángulo. Problemas de enlaces con las redes varias normales.

18. *Plazas públicas de reposo y destacamento.* Tipos de plazas. Plazas de reposo o expansión ciudadana. Plazas de destacamento. Plazas de trajín o reparte de tráfico. Plazas de servicio a estaciones. Plazas de aparcamiento. Plazas de actos públicos o comerciales. Plazas de gran circulación. Sus características. Plazas de grandes ferias y mercados.

19. *Circulación urbana.* Características de la circulación. Estudios necesarios. Densidades y flujo máximos. Capacidad de calles. Los estacionamientos y paradas. Tipos más frecuentes.

20. *Servicios.* Alumbrado público. Formas de iluminación. Señalización. Sus tipos. Recogida y tratamiento de basuras. Calefacción.

21. *Historia y evolución de los transportes urbanos.* Evolución hasta nuestro siglo. Transformación en el siglo actual. Características de los medios modernos diversos. Densidad y rapidez en los transportes. Autobuses y sus características. Trolebuses. Tranvías urbanos. Características generales. Metropolitano.

22. *Estaciones y enlaces a la superficie.* Estaciones de autobuses. Capacidad de estaciones. Estaciones de filobuses. Capacidad de estaciones de Metro. Secciones de vías y estaciones. Accesos metropolitanos. El problema de la ventilación.

23. *Líneas elevadas especiales y teleféricas.* Características generales. Ventajas e inconvenientes. Material móvil. Monorraíles. Estructuras precisas. Estaciones. Funiculares y ferrovías mixtas. Teleféricos.

24. *Taxis y transportes comerciales.* Concepto del servicio público. Capacidad de transporte de los taxis. Taxis colectivos. Peseros mejicanos. Coches de gran turismo. El problema de las paradas. Microbuses. Camionetas y camiones comerciales. El problema del reparto. Reglamentación conveniente.

25. *Explotaciones de los diversos medios de transporte.* Elasticidad de redes de autobuses. Características de las líneas de filobuses. La circulación de tranvías. Frecuencia y capacidades. Longitudes efectivas de líneas. Confrontaciones económicas. Características de explotación de Metros. Capacidades máximas de líneas de Metro.

26. *El tráfico y sus repercusiones sobre la economía de los transportes urbanos.* Plan de explotación de la red urbana. La economía de los transportes urbanos. Gastos de primer establecimiento. Gastos de explotación. Formas de explotación.

27. *Normas de tarificación y rendimiento.* Necesidad de una tarifa justa. Influencia de las tarifas en el desarrollo urbano. Tarifas: única o por trayectos. Tarifas políticas. Sus inconvenientes. Enlace de los transportes con una política de suelo.

MINAS

TRANSPORTES INDUSTRIALES, OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS

Elementos de máquinas

1. *Generalidad sobre máquinas y elementos de máquinas* Concepto de máquina. Orientaciones sobre un estudio. Clasificación de la maquinaria y elementos constitutivos. Potencia y rendimiento. Expresiones habituales. Transmisión de potencia y regímenes de marcha. Vibraciones. Lubrificación.

2. *Criterios sobre dimensionado.* Hipótesis de carga: Su influencia. Tipos de rotura y esfuerzos admisibles. Recordatorio sobre fórmulas empleadas. Cálculo de Mohr. Tensiones principales. Puesta en carga brusca. Coeficiente dinámico. Estudio sobre la fatiga. Criterios sobre coeficiente de seguridad.

3. *Elementos de armazón (bastidores).* Condiciones a tener en cuenta. Orden de preferencia. Dimensional. Gálibo. Mecánica. Transporte. Mantenimiento y accesibilidad. Fabricación y montaje.

4. *Elementos simples de máquina.* Ejes y árboles: Diferenciación mecánica. Ejes: Consideraciones sobre dimensionado; materiales; problemas que plantea su ejecución. Arboles: Consideraciones sobre dimensionado; materiales; problemas que plantea su ejecución. Apoyos. Soportes. Cojinetes: Sus clases. Cojinete de fricción: Concepción y cálculo; tablas orientativas para el dimensionado; coeficientes. Cojinetes de rodadura: Criterio de selección y cálculo.

5. *Elementos de unión en las máquinas (uniones).* Con-

sideraciones generales sobre el concepto de unión. Uniones metalotécnicas. Uniones mecánicas: Sus clases. Uniones fijas mediante roblones: Cálculo; normalización. Uniones fijas mediante soldadura: Cálculo; normalización. Uniones desmontables: Aplicaciones y empleo. Tornillos de unión y accionamiento: Dimensionado y cálculo. Chavetas: Dimensionado y normalización. Uniones forzadas: Empleo y criterios para su cálculo. Uniones deslizantes: De tornillo, de guía, ranuradas. Montaje de las uniones y apoyos.

6. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas (sin transformación).* Generalidades y clasificación. Acoplamientos: Sus clases y aplicaciones. Acoplamientos coaxiales rígidos y elásticos: Cálculo. Acoplamientos no coaxiales. Otros tipos de acoplamientos mecánicos y no mecánicos. Embragues: Ideas generales. Embragues de disco y cónicos: Su cálculo. Embragues automáticos. Embragues hidráulicos: Fundamento y bases de cálculo. Dispositivos de retención y arranque. Limitadores de par.

7. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas (con transformación).* Generalidades y antecedentes. Clasificación. Mecanismo de fricción: Empleo y cálculo. Ideas generales sobre engranajes: Nomenclatura. Perfiles conjugados: De ruleta y envolvente. Interferencia: Número mínimo de dientes. Cremalleras y dentaduras normalizadas. Concepto de continuidad del engrane. Deslizamiento. Estudio cinemático, dinámico y de desgaste. Dimensionado. Engranajes cónicos. Engranajes de ejes que se cruzan y dimensionado. Trenes de engranajes.

8. *Mecanismos complejos en la transmisión de potencia.* Ideas generales sobre la transmisión de potencia a distancia. Transmisiones mediante polea y correa: Su cálculo. Transmisiones mediante polea y cable. Transmisiones por cadena: Sus clases. Clases de cadena. Rueda. Reductores de velocidad: Sus clases. Cajas de velocidad; criterios sobre su disposición y cálculo. Variadores de velocidad: Sus clases. Transmisiones tipo biela manivela, transmisiones oscilantes. Frenos: Sus clases. Dimensionado (criterios generales).

9. *Lubrificación.* Generalidades sobre fricción y lubrificación. Fricción seca y fricción límite. Untuosidad. Fricción lubrificada. Generalidades: Sus clases. Lubrificación hidrostática: Su cálculo. Lubrificación hidrodinámica: Su cálculo. Aplicaciones industriales. Elementos de una instalación de lubrificación.

10. *Vibraciones y amortiguación.* Ideas generales y principios básicos sobre vibraciones. Ideas generales y principios básicos sobre amortiguación. Cálculo de ballestas y resorte. Cálculo de amortiguadores.

Sistemas de transporte

11. *Estudio general de los sistemas de transporte y almacenaje.* Generalidades. Análisis de los principios básicos para establecer su transporte. Diferentes tipos en los sistemas de transporte. Criterios sobre su estudio económico.

12. *Características de los materiales a transportar.* Importancia de sus características. Granulometría. Abrasión. Untuosidad y adherencia. Coeficientes definitorios.

13. *Transporte por carretera.* Generalidades. Vehículos. Trazado de carreteras. Perfil del trazado: Trazo en planta. Perfil transversal: Firmes empleados.

14. *Transportes ferroviarios.* Generalidades. Cargas a tener en cuenta. Esfuerzos sobre la vía. Estudio de la vía en recta. Estudios de la vía en curva. Aparatos de vía. Material de tracción. Material móvil. Resistencia a la tracción. Locomotoras: Sus características. Transporte por vagonetas.

15. *Transportes funiculares.* Generalidades y limitaciones de empleo, tanto cuantitativas como de modalidad. Disposición general de los teleféricos: Esquemas. Cables: Sus clases según su función. Vagonetas. Capacidad de un funicular y número de vagonetas. Ideas generales sobre proyecto y dimensionado de un transporte funicular.

16. *Transportes continuos.* Generalidades sobre tipos de transporte en relación con el material a transportar. Cintas transportadoras. Capacidad y disposiciones en alzado y en planta. Elementos de cinta. Tipos de cabezas. Dispositivos especiales: Aplicaciones; criterios sobre proyectos y dimensionado. Transportadores de bandejas: Problemas que plantean; aplicaciones; criterio sobre dimensionado y cálculo. Transportadores oscilantes: Dimensionado. Transportadores de masas: Problemas que plantean; aplicaciones. Transportadores blindados: Aplicaciones; criterios sobre dimensionado y cálculo. Transportadores de tornillo: Aplicaciones; criterios sobre dimensionado y cálculo. Alimentadores de banda. Alimentadores de paletas giratorias. Alimentadores oscilantes. Alimentadores vibratorios. Criterio sobre aplicación y dimensionado.

17. *Transportes marítimos y fluviales.* Generalidades sobre posibilidades y ventajas. Orientaciones modernas. Empleo de vías, canales y puertos marítimos. Puertos fluviales: Acondicionamiento y características. Puertos marítimos: Características de disposición y proyectos. Maquinaria de puertos. Unidades de transporte: Barcas, barcazas; disposición esquemática.

18. *Transportes hidráulicos y gaseosos.* Conceptos generales sobre ambos y características de aplicación. Oleoductos: Almacenamiento, carga e impulsión; proyecto y constitución. Dispositivos especiales. Transportes hidráulicos propiamente dichos: Aplicaciones. Selección de los elementos que intervienen en este tipo de transportes. Orientaciones sobre su proyecto y construcción. Dispositivos especiales: Características de los materiales transportados. Transportes gaseosos: Su clasificación y características. Gaseoductos: Problemas que plantean; orientaciones sobre su proyecto y construcción. Transportes neumáticos. Ambito de aplicación. Características de los materiales a transportar. Ideas generales sobre proyecto y cálculo. Dispositivos especiales.

19. *Accesorios más característicos.* Básculas de pesada continua. Separadores magnéticos. Sistema de control en cintas transportadoras. Dispositivo de mando y parada: Secuencias.

20. *Unidades especiales utilizadas en los sistemas de transporte.* Ideas generales sobre la necesidad de su empleo. Grúas giratorias: Orientaciones sobre empleo y cálculo. Grúas puente: Orientaciones sobre empleo y cálculo. Skips: Orientaciones sobre empleo y cálculo. Escrapado, escrapers: Orientaciones sobre empleo y cálculo. Dumpers.

21. *Sistemas de almacenamiento y desalmacenamiento.* Ideas generales sobre almacenamiento y descarga en silos. Ideas generales sobre apilado y desapilado. Silos: Criterio sobre empleo, disposición y cálculo. Parques de intemperie. Apilado (Redaming). Drenaje de parques. Máquinas para descarga y desapilado: Tipos más corrientes empleados. Lanzadoras centrífugas.

TECNOLOGIA MECANICA Y SONDEOS

PRIMERA PARTE

Elementos de máquinas

1. *Generalidades sobre máquinas y elementos de máquinas.* Concepto de máquina: Orientaciones sobre su estudio. Clasificación de la maquinaria y elementos constitutivos. Potencia y rendimiento: Expresiones habituales. Transmisión de potencia y regímenes de marcha. Vibraciones. Lubrificaciones.

2. *Criterios sobre dimensionado.* Hipótesis de carga: Su influencia. Tipos de rotura y esfuerzos admisibles. Recordatorio sobre fórmulas empleadas: Círculo de Mohr. Tensiones principales. Puesta en carga brusca: Coeficiente dinámico. Estudio sobre la fatiga. Criterios sobre coeficiente de seguridad.

3. *Elementos simples de máquinas.* Ejes y árboles: Diferenciación mecánica. Ejes: Consideraciones sobre dimensionado; materiales; problemas que plantea su ejecución. Arboles: Consideraciones sobre dimensionado; materiales; problemas que plantea su ejecución. Apoyos, soportes, cojinetes: Sus clases. Cojinete de fricción: Concepción y cálculo; tablas orientativas para el dimensionado; coeficientes. Cojinetes de rodadura Criterio de selección y cálculo.

4. *Elementos de unión en las máquinas (uniones).* Consideraciones generales sobre el concepto de unión. Uniones metalotécnicas. Uniones mecánicas: Sus clases. Uniones fijas mediante roblones: Cálculo; normalización. Uniones fijas mediante soldadura: Cálculo; normalización. Uniones desmontables: Aplicaciones y empleo; tornillos de unión y accionamiento. Dimensionado y cálculo: Charetas; dimensionado y normalización. Uniones torzadas: Empleo y criterio para su cálculo. Uniones deslizantes: De tornillo, de guía, ranuradas. Montaje de las uniones y apoyos.

5. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas (sin transformación).* Generalidades y clasificación. Acoplamientos: Sus clases y aplicaciones. Acoplamientos coaxiales rígidos y elásticos: Cálculo. Acoplamientos no coaxiales. Otros tipos de acoplamientos mecánicos y no mecánicos. Embragues: Ideas generales. Embragues de disco y cónicos: Su cálculo. Embragues automáticos: Rueda libre. Embragues hidráulicos: Fundamentos y bases del cálculo. Dispositivos de retención y arranque.

6. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas (con transformación).* Ideas generales sobre engranajes: Nomenclatura. Perfiles conjugados: Leyes fundamentales del engrane. Trazado de perfiles conjugados, de ruleta y de envolvente. Engranajes cónicos. Engranajes de ejes que se cruzan. Dimensionado.

7. *Mecanismos complejos en la transmisión de potencia.* Ideas generales sobre la transmisión de potencia a distancia. Transmisiones mediante polea y correa: Su cálculo. Transmisiones mediante polea y cable. Transmisiones por cadena: Sus clases; clases de cadenas. Ruedas. Reductores de velocidad: Sus clases.

8. *Lubrificación.* Generalidades sobre fricción y lubrificación. Fricción seca y fricción límite: Untuosidad. Fricción lubrificada: Generalidades; sus clases.

SEGUNDA PARTE

Maquinaria para sondeos

9. *Ideas generales sobre fines que se persiguen y sistemas empleados.* Objetivos más característicos que persigue el sondeo: Clasificación y aplicaciones. Sistemas empleados: Rotary, roto-percusión, percusión. Sondeos petrolíferos en tierra y mar: Volumen anual. Sondeos de agua: Volumen anual. Sondeos de gran diámetro: Aplicaciones específicas. Sondeos de evacuación.

Sondeos para almacenamiento: Aplicaciones. Sondeos para obras públicas: Aplicaciones específicas.

10. *Máquinas de superficie.* Mástil y subestructura. Equipos motores: Curva característica de extracción; potencia absorbida. Rotación: Potencia absorbida. Bombas empleadas: Característica de bombeo; potencia absorbida. Sistema antierystivo: Cabeza de pozo. Plataformas marinas. Entretenimiento.

11. *Material de fondo.* Composición de la sarta: Normalización y control. Varillaje. Las trabarrenas. Baterías de testigo: «Wire line». Tuberías: Normalización. Estabilizadores de desviación: Efecto de peso y suzamiento. Vibraciones: Amortiguación. Material de instrumentación.

12. *Material de corte.* Triconos: Cizallamiento y rodadura; efecto «jet». Caracteristicas de la roca y elección de barrena. Coronas y barrenas de diamante. Turbina: Curvas características. «Anger drill» y «Hammer drill». Trépanos. Nuevas tendencias: Proyecto «Mohole». Sistema con-cor: Perforación térmica.

13. *Elementos de control y medidas.* Indicadores de peso por detorsión, presiones y desviación. Desviación orientada: Eastmann. Características del lodo: Bakoid. Cromatógrafo. Testificación eléctrica y radiactiva. Buzamiento orientado: F. I. T.

TRANSPORTES MINEROS

PRIMERA PARTE

Elementos de máquinas

1. *Generalidades sobre máquinas y elementos de máquinas.* Concepto de máquina: Orientaciones sobre un estudio. Clasificación de la maquinaria y elementos constitutivos. Potencia y rendimiento: Expresiones habituales. Transmisión de potencia y regímenes de marcha. Vibraciones. Lubrificación.

2. *Criterios sobre dimensionado.* Hipótesis de carga: Su influencia. Tipos de rotura y esfuerzos admisibles. Recordatorio sobre fórmulas empleadas: Cálculo de Mohr; tensiones principales. Puesta en carga brusca: Coeficiente dinámico. Estudio sobre la fatiga. Criterios sobre coeficiente de seguridad.

3. *Elementos de armazón (bastidores).* Condiciones a tener en cuenta: Orden de preferencia dimensional; gálibo. Mecánica. Transporte. Mantenimiento y accesibilidad. Fabricación y montaje.

4. *Elementos simples de máquinas.* Ejes y árboles: Diferenciación mecánica. Ejes: Consideraciones sobre dimensionado; materiales; problemas que plantea su ejecución. Arboles: Consideraciones sobre dimensionado; materiales; problemas que plantea su ejecución. Apoyos, soportes, cojinetes: Sus clases. Cojinete de fricción: Concepción y cálculo; tablas orientativas para dimensionado; coeficientes. Cojinetes de rodadura: Criterio de selección y cálculo.

5. *Elementos de unión en las máquinas (uniones).* Consideraciones generales sobre el concepto de unión: Uniones metalotécnicas. Uniones mecánicas: Sus clases. Uniones fijas mediante roblones: Cálculo; normalización. Uniones fijas mediante soldadura: Cálculo; normalización. Uniones desmontables: Aplicaciones y empleo; tornillos de unión y accionamiento; dimensionado y cálculo. Chavetas: Dimensionado y normalización. Uniones forzadas: Empleo y criterios para su cálculo. Uniones deslizantes: De tornillo, de guía, ranuradas. Montaje de las uniones y apoyos.

6. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas (sin transformación).* Generalidades y clasificación. Acoplamientos: Sus clases y aplicaciones. Acoplamientos coaxiales rígidos y elásticos: Cálculo. Acoplamientos no coaxiales. Otros tipos de acoplamientos mecánicos y no mecánicos. Embragues: Ideas generales. Embragues de disco y cónico: Su cálculo. Embragues automáticos: Rueda libre. Embragues hidráulicos: Fundamento y bases de cálculo. Dispositivos de retención y arranque. Limitadores de par.

7. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas (con transformación).* Generalidades y antecedentes: Clasificación Mecanismo de fricción: Empleo y cálculo. Ideas generales sobre engranajes: Nomenclatura; perfiles conjugados; leyes fundamentales del engrane. Trazado de perfiles conjugados: De ruleta y envolvente. Interferencia: Número mínimo de dientes. Cremalleras y dentaduras normalizadas. Concepto de continuidad del engrane: Deslizamiento. Estudio cinemático, dinámico y de desgaste: Dimensionado. Engranajes cónicos. Engranajes de ejes que se cruzan y dimensionado. Trenes de engranajes.

8. *Mecanismos complejos en la transmisión de potencia.* Ideas generales sobre la transmisión de potencia a distancia. Transmisiones mediante polea y correa: Su cálculo. Transmisiones mediante polea y cable. Transmisiones por cadena: Sus clases; clases de cadena; ruedas. Reductores de velocidad: Sus clases. Cajas de velocidad: Criterios sobre su disposición y cálculo. Variadores de velocidad: Sus clases. Transmisiones tipo biela manivela; transmisiones oscilantes. Frenos: Sus clases; dimensionado (criterios generales)

9. *Lubrificación.* Generalidades sobre fricción y lubrificación. Fricción seca y fricción límite: Untuosidad. Fricción lubrificada: Generalidades; sus clases. Lubrificación hidrostática: Su cálculo. Lubrificación hidrodinámica: Su cálculo. Aplicaciones industriales. Elementos de una instalación de lubrificación.

10. *Vibraciones y amortiguación.* Ideas generales y principios básicos sobre vibraciones. Ideas generales y principios básicos sobre amortiguación. Cálculo de ballestas y resorte. Cálculo de amortiguadores.

SEGUNDA PARTE

Sistemas de transporte

11. *Estudio general de los sistemas de transporte y almacenaje.* Generalidades. Análisis de los principios básicos para establecer un transporte. Diferentes tipos en los sistemas de transporte. Criterios sobre su estudio económico.

12. *Características de los materiales a transportar.* Importancia de sus características. Granulometría. Abrasión. Untuosidad y adherencia. Coeficientes definitorios.

13. *Transportes por carretera.* Generalidades. Vehículos. Trazado de carreteras. Perfil del trazado: Trazado en planta. Perfil transversal: Firmes empleados.

14. *Transportes ferroviarios.* Generalidades. Cargas a tener en cuenta: Esfuerzos sobre la vía. Estudio de la vía en recta. Estudio de la vía en curva. Aparatos de vía Material de tracción. Material móvil. Resistencia a la tracción: Locomotoras; sus características. Transporte por vagonetas.

15. *Transportes funiculares.* Generalidades y limitaciones de empleo, tanto cuantitativas como de modalidad. Disposición general de los teleféricos: Esquemas. Cables: Sus clases según su función. Vagonetas. Capacidad de un funicular y número de vagonetas. Ideas generales sobre proyecto y dimensionado de un transporte funicular.

16. *Transportes continuos.* Generalidades sobre tipo de transporte en relación con el material a transportar. Cintas transportadoras: Capacidad y disposiciones en alzado y en planta; elementos de cinta; tipos de cabezas; dispositivos especiales; aplicaciones; criterios sobre proyectos y dimensionado. Transportadores de bandejas: Problemas que plantean; aplicaciones; criterios sobre dimensionado y cálculo Transportadores oscilantes: Dimensionado.

17. *Transportes hidráulicos y gaseosos.* Conceptos generales sobre ambos y características de aplicación. Oleoductos: Almacenamiento, carga e impulsión; proyecto y construcción; dispositivos especiales. Transportes hidráulicos propiamente dichos: Aplicaciones; selección de los elementos que intervienen en este tipo de transportes; orientación sobre un proyecto y construcción; dispositivos especiales; características de los materiales transportados. Transportes gaseosos: Su clasificación y características. Gaseoductos: Problemas que plantea; orientaciones sobre su proyecto y construcción. Transportes neumáticos: Ambito de aplicación; características de los materiales a transportar; ideas generales sobre proyecto y cálculo; dispositivos especiales.

18. *Accesorios más característicos.* Básculas de pesada continua. Separadores magnéticos. Sistema de control en cintas transportadoras. Dispositivos de mando y parada: Secuencias.

19. *Unidades especiales utilizadas en los sistemas de transporte.* Ideas generales sobre la necesidad de su empleo. Grúas giratorias: Orientaciones sobre su empleo y cálculo. Grúa puente: Orientaciones sobre su empleo y cálculo. Skips: Orientaciones sobre su empleo y cálculo. Escrapado, escrapers: Orientaciones sobre su empleo y cálculo. Dumpers: Orientaciones sobre su empleo y cálculo.

20. *Sistemas de almacenamiento y desalmacenamiento.* Ideas generales sobre almacenamiento y descarga en silos. Ideas generales sobre apilado y desapilado. Silos: Criterios sobre empleo, disposición y cálculo. Parques de intemperie: Apilado (Reclaming); drenaje de parques; máquinas para descarga y desapilido; tipos más corrientes empleados. Lanzadoras centrífugas.

TECNICA DE DIRECCION. ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO. SEGURIDAD E HIGIENE

(Especialidad «Instalaciones de combustibles y explosivos», «Explotación de minas», «Instalaciones electromecánicas mineras», «Sondeos y prospecciones mineras»)

Técnica de dirección. Organización científica del trabajo

1. Productividad.
2. Planificación, documentos del control de producción.
3. Programación. Lanzamiento. Impulsión del trabajo. Corrección concepto de carga.
4. Sistemas visuales y mecánicos de control.
5. Planificación y control de mantenimiento.
6. Control de existencias y de almacén
7. Control de calidad.
8. Control de coste.
9. Control presupuestario.
10. El control de la dirección.
11. Métodos.
12. Estudio de movimientos y movimiento de materiales.
13. Estudio de tiempos.
14. Otros factores en el estudio de tiempos.
15. Método de observaciones instantáneas (Work Sampling).
16. Tablas de datos normalizados y fórmulas de tiempos
17. Tiempos tipo elementales predeterminados.

18. Estudio de tiempos de movimientos elementales (Basic Motion Timestudy B. M. T.).
19. Normalización.
20. Relaciones humanas en general.
21. Las relaciones humanas. La naturaleza humana. La comunicación. El Consejo de Administración. La Dirección.
22. Selección y admisión de personal.
23. Formación profesional.
24. Adiestramientos de mandos de la Empresa (A. M. E.). Formación para la instrucción.
25. Valoración de puestos de trabajo.
26. Sistemas de valoración.
27. Calificación por el mérito.
28. Sistemas de salario con incentivo.
29. Investigación operativa.
30. Programaciones lineal y cuadrática.
31. Programación dinámica.
32. Teoría de Colas.
33. Teoría de la decisión.
34. Aplicaciones de la investigación operativa.
35. El pert/tiempo.
36. El pert/coste. Otras técnicas relacionadas con el pert.
37. La función y el equipo de la oficina administrativa.

Seguridad e Higiene

38. Los calculadores electrónicos.
39. Accidentes.
40. Legislación sobre accidentes del trabajo.
41. Seguridad e Higiene en las minas.
42. Fatiga.
43. Técnicas para combatir la fatiga industrial.
44. Afecciones causadas por el ruido, las vibraciones y las trepidaciones.
45. Iluminación. Color. Calefacción. Acondicionamiento.
46. Locales de trabajo. Poluciones.
47. Afecciones causadas por el frío, el calor y la humedad.
48. Patología general del trabajo.
49. Enfermedades profesionales en las minas de carbón y de hierro.
50. Enfermedades profesionales debidas a los metales y metaloides (primera parte).
51. Enfermedades profesionales debidas a los metales y metaloides (segunda parte).
52. Enfermedades profesionales causadas por los tóxicos respiratorios.
53. Enfermedades profesionales debidas al polvo.
54. Accidentes debidos a la electricidad.

Hidrogeología

1. Distribución del agua en el subsuelo. Zona de aireación. Zonas de evapotranspiración y de retención. Faja de capilaridad. Zona de saturación. Lisímetros: Tipos y funcionamiento. Circulación vertical de las aguas subterráneas. Infiltración. Capilaridad.
2. Circulación lateral. Líneas de corriente. Circulación laminar y turbulenta. Ley de Darcy. Gradiente hidráulico. Permeabilidad primaria y secundaria. Transmisividad. Determinación del coeficiente de permeabilidad.
3. Mantos acuíferos libres. Forma del manto. Superficie piezométrica. Variaciones de nivel. Modificaciones de la forma teórica del manto. Influencia de una captación. Rendimiento de un terreno acuífero.
4. Circulación del agua en un terreno permeable. Circulación por encima del manto. Velocidad de descenso. Retardo de las oscilaciones. Circulación del agua en el manto acuífero: Zonas en que se descompone. Velocidad del agua. Influencia de la base impermeable.
5. Casos particulares de mantos libres. Conos de deyección. Aluviones de fondo de valles: Alimentación; circulación; crecidas. Manto acuífero al borde del mar. Dunas. Variaciones debidas a la existencia de capas impermeables.
6. Mantos cautivos. Distintos tipos. Zona de alimentación. Circulación del agua en los mantos cautivos. Influencia de una captación en la superficie piezométrica. Variaciones del nivel piezométrico.
7. Hidrología cárstica. Penetración del agua en el suelo. Base del manto acuífero. Forma del manto en diferentes casos. Sentido de circulación del agua. Alimentación en los terrenos calizos.
8. Los manantiales. Influencia de la estructura geológica. Influencia de la topografía. Gastos de los manantiales. Curva de gastos. Tipos diferentes de manantiales en los terrenos porosos y calizos.
9. Influencia del suelo en la calidad del agua. Aguas superficiales. Aguas subterráneas: Temperatura; materias en suspensión y en disolución. Influencia del clima. Variaciones de composición dentro de una misma capa.
10. Calidades requeridas de las aguas normales. Materias orgánicas. Materias minerales. Contenido máximo de sales en el agua de consumo. Comparación gráfica de análisis de aguas. Miliequivalentes. Agresividad.
11. Contaminación y depuración natural. Ríos y lagos. Aguas subterráneas: Filtración. Países calizos: Determinación del sentido de circulación de agua.
12. Cálculo de las necesidades de agua. Necesidades agrícolas, ganaderas e industriales. Necesidades de los núcleos de población. Aumento de población. Rendimiento hidrológico de las aguas superficiales. Obras provisionales de regularización
13. Rendimiento hidrológico de las aguas subterráneas. Rendimiento acuífero. Rendimiento con realimentación natural. Realimentación artificial. Distintos procedimientos. Variaciones del nivel piezométrico.
14. Mapas hidrogeológicos. Mapas geológicos. Mapas de permeabilidades. Mapas pluviométricos. Mapas de puntos de agua, salinidad y temperaturas. Normas internacionales. Mapas isopiezométricos.
15. Análisis de la superficie isopiezométrica. Mapa de gradientes. Sentido de la corriente. Mapas de convexidades y concavidades de las curvas isopiezométricas. Radios de curvatura. Mapas de isopacas.
16. Reservas y recursos en aguas subterráneas. Clasificación de los recursos. Cálculo de los recursos. Cálculo de las reservas.
17. Ensayo de gastos. Ensayo sobre un pozo aislado. Régimen de equilibrio. Ensayo global. Fórmula de Dupuit. Características de un pozo en manto libre. Características de un sondeo en manto cautivo. Cálculo del gasto. Curva de recuperación. Profundidad óptima de una captación.
18. Ensayos en una estación experimental. Instalación de la estación de ensayo. Ejecución de los ensayos. Régimen de equilibrio. Representación de los resultados del ensayo.
19. Rectas de depresión-logaritmo de distancias. Coeficientes de permeabilidad y transmisividad. Radio de acción ficticio. Régimen de no equilibrio. Fórmulas de Theis y Jacob.
20. Gráficos depresión-logaritmo del tiempo. Método gráfico de la curva de la función característica. Resumen de los métodos de no equilibrio.
21. Realización de obras de captación. Captación en manto libre. Captación en la emergencia: Galerías y pozos. Cascos distintos y precauciones a tomar. Captaciones múltiples. Pozos tipo Raney. Peligros de contaminación.
22. Captaciones en manto cautivo. Sondeos: Ubicación. Métodos de sondeo de rotación y percusión. Precauciones a tomar. Peligros de contaminación.
23. Condiciones hidrogeológicas de los píses áridos y subáridos. Origen del agua. Rocas depósito. Mantos freáticos. Mantos cautivos.
24. Mineralización del agua: Sus causas. Realimentación de los mantos. Regularización del gasto. Captaciones. Agotamiento de los mantos en los países áridos y subáridos.
25. Aguas termales y minerales. Origen de la termalidad. Causas de su aparición. Aguas minerales. Definiciones. Tipos. Origen de la mineralización. Los manantiales. Variaciones del gasto y de la calidad.
26. Captación de las aguas minerales. Precauciones para no modificar sus características. Métodos para regular el nivel y la presión. Peligro de pérdida de las aguas. Mapa de las aguas minerales y termales de España. Zona de mayor concentración de manantiales.

TECNICAS DE DIRECCION, ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

(Especialidad «Fábricas Siderometalúrgicas y Minerometalúrgicas»)

Productividad.
Planificación. Documentos del control de producción.
Programación. Lanzamiento. Impulsión del trabajo. Corrección concepto de carga.
Sistemas visuales y mecánicos de control (excepto «Diagrama de Gannt»).
Planificación y control de mantenimiento.
Control de existencias y de almacén.
Control de calidad.
Control de costes (excepto «La función del control de coste en la Empresa», «El Departamento de Control de Costes en la estructura general de la Empresa», «Conceptos generales».
Control presupuestario (excepto «El presupuesto»).
El control de la dirección.
Métodos.
Estudio de movimientos y movimiento de materiales (excepto «Estudio de la trayectoria del movimiento»).
Estudio de tiempos (excepto «Estudios de tiempos: Introducción. Necesidad del estudio de tiempos en la Empresa. Objeto. Procedimientos para la determinación de tiempos»).
Otros factores en el estudio de tiempos.
Método de observaciones instantáneas (Work Sampling).
Tablas de datos normalizados y fórmulas de tiempos.
Tablas de datos normalizados y fórmulas de tiempos.
Tiempos tipo elementales predeterminados.
Estudio de tiempos de movimientos elementales (Basic Motion Timestudy B. M. T.).
Normalización (excepto «Concepto de normalización»).
Las relaciones humanas en general (excepto «Origen y desarrollo de las relaciones humanas en la Empresa»).
Las relaciones humanas. La naturaleza humana. La comunicación. El Consejo de Administración. La Dirección.
Selección y admisión de personal (excepto «Generalidades» y «Psicología industrial»).

Formación profesional (excepto «Misión formativa de los Departamentos de Personal»).
Adiestramiento de mandos de la Empresa (A. M. E.). Formación para la instrucción.
Valoración de puestos de trabajo.
Sistemas de valoración.
Calificación por el mérito.
Investigación operativa.
Programaciones lineal y cuadrática.
Programación dinámica.
Teoría de Colas.
Teoría de la decisión.
Aplicaciones de la investigación operativa.
El pert/tiempo.
El pert/coste. Otras técnicas relacionadas con el pert.
La función y el equipo de la oficina administrativa.
Los calculadores electrónicos.

SEGURIDAD E HIGIENE

Conceptos generales.
Seguridad en general.
Accidentes.
Legislación sobre accidentes del trabajo.
Organización de seguridad. Comités de Seguridad e Higiene.
Diversos aspectos de la seguridad.
Técnicas para combatir la fatiga industrial.
Afecciones causadas por el ruido, las vibraciones y las trepidaciones.
Iluminación. Color. Calefacción. Acondicionamiento.
Locales de trabajo. Poluciones.
Afecciones causadas por el frío, el calor y la humedad.
Reglamentos y normas.
Servicios Médicos de Empresa.
Patología general del trabajo.
Enfermedades profesionales debidas a los metales y metaloides (primera parte).
Enfermedades profesionales debidas a los metales y metaloides (segunda parte).
Enfermedades profesionales causadas por los tóxicos respiratorios.
Enfermedades profesionales debidas al polvo.
Accidentes debidos a la electricidad.

DERECHO Y ECONOMIA

(Especialidad «Fábricas siderometalúrgicas y minerometalúrgicas»)

ECONOMÍA

1. *Conceptos fundamentales.*—Concepto de la economía. Bienes económicos. Los tres factores de la producción. Ordenación real y temporal de necesidades y bienes. El plan económico. Los datos como elementos estructurales. Los tres tipos de planes según el tiempo de vigencia. La dinámica económica. Las relaciones económicas y sus elementos. Valor y precio. Base de la moderna teoría del valor. Los sujetos económicos. Su jerarquía económica. La estructura económica y sus formas políticas. La economía libre.
2. *Producción.*—Teoría de la producción: Producción sin costes fijos y contabilizada en especie. Producción sin costes fijos contabilizada en dinero. Idem con costos fijos contabilizada en dinero. La producción a largo plazo. La división del trabajo: tipos y ventajas.
3. *Consumo.*—Preliminares. Utilidad total y marginal. La demanda y su ley. Elasticidad de la demanda. Los índices de utilidad y las curvas de indiferencia. Equilibrio del consumidor en el mapa de indiferencia. La utilidad marginal ponderada. La relación marginal de sustitución. Dependencia entre demanda y precio.
4. *La formación de los precios.*—Formas de mercado. La libre competencia. Formación del precio en este mercado. El monopolio y sus causas. El precio de monopolio. El punto de Cournot. El poder de monopolio. El duopolio. El oligopolio. El trust y el cartel. Terminología del mercado. La competencia imperfecta. Principios generales de la intervención estatal en el mercado.
5. *Distribución.*—Formación de los precios de los factores de producción. La renta de la Tierra. Ideas previas sobre el *salario*. Salario nominal real. El salario en relación de la oferta y la demanda. El contrato colectivo de trabajo. Importancia del *capital*. Su teoría. La función del tiempo. Interés y ciclo productivo. Mercado de capital. *Beneficio* del empresario. La distribución como problema económico y como problema político-social.
6. *Dinero.*—Teoría del dinero. Naturaleza. Funciones. Clases. Valor del dinero. Ecuación de Fisher. Nivel de precios.

DERECHO MINERO

7. La propiedad minera: sus peculiaridades.
8. Doctrinas relativas a la propiedad minera. Criterios principales respecto a la atribución de la riqueza minera.
9. Las materias primas básicas. La producción minera en la economía mundial.
10. Orientación jurídica tradicional de la legislación minera española.
11. Desviación de la trayectoria tradicional minera en 1968.
12. Rectificación necesaria contra el liberalismo económico minero.
13. La Ley de Minas de 1944 y su criterio orientador.
14. Clasificación de las sustancias minerales y sus fines prácticos.
15. Las rocas y su explotación.
16. Permisos de investigación de los minerales.
17. Requisitos exigidos a las Sociedades mineras para trabajar en España.
18. La pertenencia minera y la concesión para explotar sustancias de la sección B.
19. Las concesiones mineras, su extensión mínima y su orientación.
20. La obligación de explotar y las excepciones legales. Vida legal de las concesiones mineras.
21. Razón de ser de las demasías.
22. Cotos mineros: motivos de su fomento.
23. La Ley de Hidrocarburos en 1958, sus circunstancias e innovaciones.
24. Estudio comparado de las Leyes de 1944 y 1958.

DERECHO LABORAL

25. *Contrato de trabajo. Su importancia. Legislación española:* breve idea de su contenido.
26. *Accidentes de trabajo:* teorías acerca del fundamento de la responsabilidad por accidentes. Definición del accidente de trabajo. *Legislación* vigente.
27. *Concepto de la Previsión Social:* su importancia. Política de Seguros Sociales. La unificación de los Seguros Sociales. El Seguro total.

DERECHO Y ECONOMIA

(Especialidad «Instalaciones de combustibles y explosivos», «Explotación de minas», «Instalaciones electromecánicas y mineras», «Sondeos y prospecciones mineras»)

ECONOMÍA

1. *Conceptos fundamentales.* Concepto de la economía: Bienes económicos; los tres factores de la producción; ordenamiento real y temporal de necesidades y bienes. El plan económico: Los datos como elementos estructurales. Los tres tipos de planes según el tiempo de vigencia; la dinámica económica. Las relaciones económicas y sus elementos: Valor y precio; base de la moderna teoría del valor. Los sujetos económicos: Su jerarquía económica. La estructura económica y sus formas políticas: La economía libre.
2. *Producción.* Teoría de la producción: Producción sin costes fijos y contabilizada en especie. Producción sin costes fijos contabilizada en dinero; producción con costes fijos contabilizados en dinero. La producción a largo plazo: La división del trabajo; tipos y ventajas.
3. *Consumo.* Preliminares. Utilidad total y marginal. La demanda y su ley. Elasticidad de la demanda. Los índices de utilidad y las curvas de indiferencia. Equilibrio del consumidor en el mapa de indiferencia. La utilidad marginal ponderada. La relación marginal de sustitución. Dependencia entre demanda y precio.
4. *La formación de los precios.* Formas de mercado. La libre competencia. Formación del precio en este mercado. El monopolio y sus causas. El precio de monopolio. El punto de Cournot. El poder de monopolio. El duopolio. El oligopolio. La competencia imperfecta. Principios generales de la intervención estatal en el mercado.
5. *Distribución.* Formación de los precios de los factores de producción. La de la tierra. Ideas previas sobre el *salario*. Salario nominal y real. El salario en relación de la oferta y la demanda. El contrato colectivo de trabajo. Importancia del *capital*. Su teoría. La función del tiempo. Interés y ciclo productivo. Mercado de capital. *Beneficio* del empresario. La distribución como problema económico y como problema político-social.
6. *Dinero.* Teoría del dinero. Naturaleza. Funciones. Clases. Valor del dinero. Educación de Fisher. Nivel de precios.

DERECHO MINERO

7. La propiedad minera: sus peculiaridades.
8. Doctrinas relativas a la propiedad minera. Criterios principales respecto a la atribución de la riqueza minera.
9. Las materias primas básicas. La producción minera en la economía mundial.
10. Orientación jurídica tradicional de la legislación minera española.
11. Desviación de la trayectoria tradicional minera en 1868.
12. Rectificación necesaria contra el liberalismo económico minero.

13. La Ley de Minas de 1944 y su criterio orientador.
14. Clasificación de las sustancias minerales y sus fines prácticos.
15. Las rocas y su explotación.
16. Permiso de investigación de los minerales.
17. Requisitos exigidos a las Sociedades mineras para trabajar en España.
18. La pertenencia minera y la concesión para explotar sustancias de la Sección B.
19. Las concesiones mineras, su extensión mínima y su orientación.
20. La obligación de explotar y las excepciones legales. Vida legal de las concesiones mineras.
21. Razón de ser de las demasías.
22. Cotos mineros: motivos de su fomento.
23. La Ley de Hidrocarburos en 1958, sus circunstancias e innovaciones.
24. Estudio comparado de las Leyes de 1944 y 1958.

DERECHO INDUSTRIAL

25. *Noción del Derecho industrial. Fuentes.*
26. *Organos administrativos de los servicios industriales.*
27. *Ordenación general de la industria.* Conceptos, clases y nacionalización de industrias.
28. *Intervención del Estado en la industria.* Fomento y protección industrial. *Crédito industrial y auxilios económicos.*
29. *Industrias de interés nacional. Instituto Nacional de Industria.* Enseñanza industrial.
30. *Ordenación de intereses generales en relación con la industria.* Pesas y medidas. Metales preciosos. Servicios públicos de agua, gas y electricidad. Taxímetros.
31. *Seguridad industrial.* Instalaciones eléctricas. Flúidos a presión. Ascensores y montacargas. *Seguridad y Policía minera.* Industrias incómodas, insalubres y peligrosas.
32. *Propiedad industrial.* Patentes, marcas, nombre registrado, películas.
33. *Aguas públicas: uso y aprovechamiento.* Concesiones de aprovechamientos. Idem hidroeléctricas.
34. *Industrias eléctricas y de teléfonos.* Servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.
35. *Transportes: F. C., tranvías; por carretera y aéreos.*

TECNOLOGIA DE CEMENTOS

1. *Componentes minerológicos de los cementos Portland: Sus características. Clasificación de los C. P. según su composición mineralógica.* Importancia tecnológica de las variedades alotrópicas del silicato dicálcico.
2. *Fabricación del cemento Portland:* Justificación de las temperaturas de cocción según los diagramas de estado. *Cocción* en fase sólida. *Clinquerización. Fusión.*
3. *Importancia de la fase líquida. Composición y cálculo de la misma.*
4. *Aparición de anillos en el horno rotativo. Tipos de anillos:* de pasta, de clínquer, de cenizas. Causa de la formación de anillos. Causas mecánicas, físicas y químicas. Procedimientos de lucha contra la formación de los anillos.
5. *Refractario de horno rotativo.* Zonas y tipos. Formación de protección en el refractario. Averías del refractario.
6. *Recolección de polvo y condiciones de polución atmosférica. Reciclado del polvo al horno.*
7. *Homogeneización de las mezclas de materias primas. Vía seca y vía húmeda.* Procedimientos modernos de lecho turbulento. Corrección de mezclas.
8. *Estudio del horno vertical para la fabricación del C. P. Hornos de cinta. Hornos eléctricos.*
9. *Fabricaciones conjuntas del C. P. y otros productos químicos.*

TECNOLOGIA DE EXPLOSIVOS

1. Concepto de explosión, deflagración y detonación.
2. Cálculo de las características físico-químicas de los explosivos.
3. Estudio químico de la nitración.
4. Fabricación de explosivos industriales.
5. Explosivos de intercambio iónico.
6. Aplicación de los explosivos en la fabricación de propegoles.

TRANSPORTES INDUSTRIALES

PRIMERA PARTE

ELEMENTOS DE MÁQUINAS

1. *Generalidades sobre máquinas y elementos de máquinas.* Concepto de máquina. Orientaciones sobre un estudio. Clasificación de la maquinaria y elementos constitutivos. Potencia y rendimiento. Expresiones habituales. Transmisión de potencia y regímenes de marcha. Vibraciones. Lubrificación.
2. *Criterios sobre dimensionado.* Hipótesis de carga. Su influencia. Tipos de rotura y esfuerzos admisibles. Recordatorio sobre fórmulas empleadas. Cálculo de Mohr. Tensiones principales. Puesta en carga brusca. Coeficiente dinámico. Estudio sobre la fatiga. Criterios sobre coeficiente de seguridad.
3. *Elementos de armazón* (bastidores). Condicionantes a tener en cuenta. Orden de preferencia. Dimensional. Gálibo. Mecánica. Transporte. Mantenimiento y accesibilidad. Fabricación y montaje.
4. *Elementos simples de máquina.* Ejes y árboles. diferenciación mecánica. Ejes. Consideraciones sobre dimensionado. Materiales. Problemas que plantea su ejecución. Arboles. Idem, íd. Apoyos. Soportes. Cojinetes. Sus clases. Cojinete de fricción. Concepción y cálculo. Tablas orientativas para el dimensionado. Coeficientes. Cojinetes de rodadura. Criterio de selección y cálculo.
5. *Elementos de unión en las máquinas* (uniones). Consideraciones generales sobre el concepto de unión. Uniones metalotécnicas. Uniones mecánicas. Sus clases. Uniones fijas mediante roblones. Cálculo. Normalización. Uniones fijas mediante soldadura. Cálculo. Normalización. Uniones desmontables. Aplicaciones y empleo. Tornillos de unión y accionamiento. Dimensionado y cálculo. Chavetas. Dimensionado, normalización. Uniones forzadas. Empleo y criterio para su cálculo. Uniones deslizantes. De tornillo, de guía, ranuradas. Montaje de las uniones y apoyos.
6. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas* (sin transformación). Generalidades y clasificación. Acoplamientos; sus clases y aplicaciones. Acoplamientos coaxiales rígidos y elásticos; cálculo. Acoplamientos no coaxiales. Otros tipos de acoplamientos mecánicos y no mecánicos. Embragues; ideas generales. Embragues de disco y cónicos; su cálculo. Embragues automáticos. Embragues hidráulicos; fundamento y bases de cálculo. Dispositivos de retención y arranque. Limitadores de par.
7. *Elementos compuestos de transmisión de potencia en las máquinas* (con transformación). Generalidades y antecedentes. Clasificación. Mecanismo de fricción. Empleo y cálculo. Ideas generales sobre engranajes. Nomenclatura. Perfiles conjugados. Leyes fundamentales del engrane. Trazado de perfiles conjuntados. De ruleta y envolvente. Interferencia. Número mínimo de dientes. Cremalleras y dentaduras normalizadas. Concepto de continuidad del engrane. Deslizamiento. Estudio cinemático, dinámico y de desgaste. Dimensionado. Engranajes cónicos. Engranajes de ejes que se cruzan y dimensionados. Trenes de engranajes.
8. *Mecanismo complejos en la transmisión de potencia.* Ideas generales sobre la transmisión de potencia a distancia. Transmisiones mediante polea y correa. Su cálculo. Transmisiones mediante polea y cable. Transmisiones por cadena. Sus clases. Clases de cadena. Ruedas. Reductores de velocidad. Sus clases. Cajas de velocidad. Criterios sobre su disposición y cálculo. Variadores de velocidad. Sus clases. Transmisiones tipo biela manivela. Transmisiones oscilantes. Frenos. Sus clases. Dimensionado (criterios generales).
9. *Lubrificación.* Generalidades sobre fricción y lubrificación. Fricción seca y fricción límite. Untuosidad. Fricción lubrificada. Generalidades. Sus clases. Lubrificación hidrostática. Su cálculo. Lubrificación hidrodinámica. Su cálculo. Aplicaciones industriales. Elementos de una instalación de lubrificación.
10. *Vibraciones y amortiguación.* Ideas generales y principios básicos sobre vibraciones. Ideas generales y principios básicos sobre amortiguación. Cálculo de ballestas y resorte. Cálculo de amortiguadores.

SEGUNDA PARTE

SISTEMAS DE TRANSPORTE

11. *Estudio general de los sistemas de transporte y almacenaje.* Generalidades. Análisis de los principios básicos para establecer un transporte. Diferentes tipos en los sistemas de transporte. Criterios sobre su estudio económico.
12. *Características de los materiales a transportar.* Importancia de sus características. Granulometría. Abrasión. Untuosidad y adherencia. Coeficientes definitorios.
13. *Transportes por carretera.* Generalidades. Vehículos. Trazado de carreteras. Perfil del trazado. Trazado en planta. Perfil transversal. Firmes empleados.
14. *Transportes ferroviarios.* Generalidades. Cargas a tener en cuenta. Esfuerzos sobre la vía. Estudio de la vía en recta. Estudio de la vía en curva. Aparatos de vía. Material de tracción. Material móvil. Resistencia a la tracción. Locomotoras. Sus características. Transporte por vagonetas.
15. *Transportes funiculares.* Generalidades y limitaciones de empleo tanto cuantitativas como de modalidad. Disposición general de los teleféricos. Esquemas. Cables. Sus clases según su función. Vagonetas. Capacidad de un funicular y número de vagonetas. Ideas generales sobre proyecto y dimensionado de un transporte funicular.
16. *Transportes continuos.* Generalidades sobre tipo de transporte en relación con el material a transportar. Cintas transportadoras. Capacidad y disposiciones en alzado y en planta. Elementos de cinta. Tipos de cabezas. Dispositivos especiales. Aplicaciones. Criterios sobre proyectos y dimensionado. Transportadores de bandejas. Problema que plantean. Aplicaciones.

Criterios sobre dimensionado y cálculo. Transportadores oscilantes. Dimensionado. Transportadores de masas. Problemas que plantea. Aplicaciones. Transportadores blindados. Aplicaciones. Criterios sobre dimensionado y cálculo. Transportadores de tornillo. Idem íd. Alimentadores de banda. Alimentadores de paletas giratorias. Alimentadores oscilantes. Alimentadores vibratorios. Criterio sobre aplicación y dimensionado.

17. *Transportes marítimos y fluviales.* Generalidades sobre posibilidades y ventajas. Orientaciones modernas. Empleo de ríos, canales y puertos marítimos. Puertos fluviales. Acondicionamiento y características. Puertos marítimos. Características de disposición y proyecto. Maquinaria de puertos. Unidades de transporte. Barcos, barcazas. Disposición esquemática.

18. *Transportes hidráulicos y gaseosos.* Conceptos generales sobre ambos y características de aplicación. Oleoductos. Almacenamiento, carga e impulsión. Proyecto y constitución. Dispositivos especiales. Transportes hidráulicos propiamente dichos. Aplicaciones. Selección de los elementos que intervienen en este tipo de transportes. Orientaciones sobre su proyecto y construcción. Dispositivos especiales. Características de los materiales transportados. Transportes gaseosos. Su clasificación y características. Gaseoductos. Problemas que plantea. Orientaciones sobre su proyecto y construcción. Transportes neumáticos. Ambito de aplicación. Características de los materiales a transportar. Ideas generales sobre proyecto y cálculo. Dispositivos especiales.

19. *Accesorios más característicos.* Báscula de pesada continua. Separadores magnéticos. Dispositivo de mando y parada. Secuencias. Sistema de control en cintas transportadoras.

20. *Unidades especiales utilizadas en los sistemas de transporte.* Ideas generales sobre la necesidad de su empleo. Grúas giratorias. Orientaciones sobre empleo y cálculo. Grúa puente. Skips. Escrapado, Escrapers. Dumpers.

21. *Sistemas de almacenamiento y desalmacenamiento.* Ideas generales de almacenamiento y descarga en silos. Idem sobre apilado y desapilado. Silos. Criterios sobre empleo, disposición y cálculo. Parques de intemperie. Apilado (reclaming). Drenaje de parques. Máquinas para descarga y desapilado tipo más corrientes empleados. Lanzadoras centrífugas.

MONTES

Derecho y legislación

1. Los actos cotidianos de la vida ante el derecho. *Idea* vulgar *del Derecho. Las normas de conducta:* a) clases; b) normas morales, sociedades, religiosas y jurídicas.

2. *Concepto del derecho:* a) Diversas perspectivas desde las que puede intuirse; b) necesidad de un estudio total desde las diversas perspectivas. *Definición del Derecho.*

3. Diversos significados de la expresión «Fuentes del Derecho». Principales *fuentes del Derecho. La Ley:* sus caracteres y clases.

4. *La costumbre:* noción, caracteres y clases. Usos sociales y usos convencionales. Los llamados *principios generales del Derecho.* La Jurisprudencia. Otras fuentes de creación del Derecho. Interpretación de las normas.

5. *El derecho subjetivo.* Categorías de derechos subjetivos. Hechos, actos y negocios jurídicos. Clasificación de los hechos jurídicos.

6. Definición de *los negocios jurídicos.* Elementos de los negocios jurídicos. Capacidad de los sujetos. Voluntad, Error. Dolo. Violencia. Intimidación. Concepto sobre ineficacia, inexistencia, nulidad, anulabilidad, rescisión y resolución.

7. *Principales órdenes jurídicas a través de la historia.* Influencia de los mismos en los sistemas jurídicos contemporáneos. Sistema jurídico romano; sistema germano; sistema canónico; sistema anglosajón.

8. Especial y ligera referencia a la *formación histórica del Derecho español.* Principales elementos: a) Primitivos; b) Romanos; c) Germánicos; d) Canónicos; e) Otros elementos.

9. *La etapa codificadora española; idea de su inspiración.* Planteamiento definitivo del llamado problema foral. Juicio crítico de la codificación y soluciones para los problemas planteados.

10. *Características más importantes de los principios ordenadores del Derecho del nuevo Estado a través de sus leyes fundamentales. La Ley Orgánica del Estado.*

11. *Derecho público y Derecho privado;* esquema doctrinal sobre su distinción. Consideración del problema como simples perspectivas de la totalidad del Derecho. El fenómeno de socialización del Derecho y sus repercusiones.

12. *Razones de existencia de las diversas perspectivas científicas del Derecho.* Diversas ramas jurídicas y motivos justificativos de su autonomía en el Derecho público, privado y mixto.

13. *El Derecho político:* noción, contenido y caracteres. *El Derecho administrativo* y la ciencia de la administración.

14. *El Derecho penal:* noción, contenido y caracteres. Concepto del delito y de la falta; clasificación. El delincuente; exención, atenuación y agravación de la responsabilidad criminal. La pena, sus clases. Medidas de seguridad.

15. *El Derecho privado* como el más esencialmente vinculado a la personalidad del hombre. *El Derecho civil:* noción. Derechos de la personalidad individual y colectiva.

16. *Derechos de obligación o de crédito.* Clasificación de *las obligaciones. El Contrato:* definición, requisitos y clases. Compraventa, retracto, permuta, arrendamiento, sociedad, transacción, censos, mandato, préstamo, depósito, fianza, prenda, hipoteca, anticresis, seguro.

17. *Los derechos reales y sus clases:* Posesión, usufructo, uso, habitación, servidumbres. Los bienes y su propiedad. Fundamento del derecho de propiedad. La propiedad como derecho condicionado al cumplimiento de una función social. Modos de adquirir la propiedad. Ocupación, donación, accesión. El Registro de la Propiedad.

18. *El Derecho mercantil:* Razones históricas de su nacimiento. Concepto, contenido y caracteres. Principales contratos mercantiles. La letra de cambio.

19. *El Derecho del trabajo.* Razones históricas de su nacimiento; idea de su concepto, contenido y caracteres.

20. *El Derecho procesal:* Noción elemental, contenido y caracteres. Principios básicos del Derecho procesal civil. Principios básicos del Derecho procesal criminal. Principios básicos del Derecho procesal administrativo.

21. *El Derecho internacional público y privado: naciones fundamentales y contenido.* Referencia a la legislación española.

22. *Ordenación de las industrias en general. Ordenación de las industrias agrarias.* Registro de la Propiedad industrial.

23. *Reglamentaciones de trabajo en la producción maderera y de resinas.*

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. *Organización de las fases de corta. Sistemas, técnicas, equipos y máquinas.*

2. *Organización de las operaciones de saca. I. Arrastre animal, por cable, lanzaderos.* Estudios técnicos y funcionales.

3. *Organización de las operaciones de saca. II. Tricables, cables ligeros, etc.* Estudios técnicos y funcionales.

4. *Organización de las operaciones de saca. III. Tractores, remolques, etc.* Estudios técnicos y funcionales.

5. *Planteamiento de los parques de madera, apilamiento, clasificación.*

6. *Descortezado. Sistemas.* Planificación del trabajo.

7. *Carga y descarga de madera.* Sistemas, técnicas, equipos y máquinas.

8. *Planteamiento de las vías de saca* en función de: Sistemas de trabajo, condiciones orográficas y métodos de tratamiento del monte. Estudio y planificación de las redes óptimas.

9. *Transporte de madera.* Problemas técnicos y económicos de transporte.

10. *La explotación de madera de pequeñas dimensiones. Relaciones con la selvicultura* y utilización posterior de la madera.

11. *Ensayos, principios técnicos y conservación de la maquinaria forestal.*

12. *Estudios de inversión, coste y rentabilidad de las máquinas forestales.*

13. *Aplicación de los estudios de rendimiento de trabajo, medidas de la productividad, sistemas de control y tratamiento de datos a la explotación forestal.*

14. *Aplicación de la investigación de operaciones, mejora de métodos, racionalización y planificación del trabajo en la explotación forestal.*

15. *Factores personales, seguridad en el trabajo, factores fisiológicos, formación profesional, sistemas de primas y constitución del equipo de explotación forestal.*

16. *Particularidades de los estudios económicos de las operaciones,* control de costes, organización empresarial, sistemas de contratación, pliegos de condiciones y legislación *en las explotaciones forestales.*

ORGANIZACION DE EMPRESAS

1. *Trabajo en equipo. Elementos personales de la empresa. Personal y grupos.* Características de los grupos. Masa, grupos y equipos.

2. *Distribución de las personas en la empresa.* Distribución vertical Distribución horizontal. Línea y «staff». El «staff» en España.

3. *Estudio de las personas en la empresa.* Categoría de las personas. Distribución de funciones. Visión horizontal. Visión vertical. Necesidad de colaboración. Dificultad para la mutua comprensión. Diversidad de mentalidades. Características de mentalidades menos frecuentes. Mentalidades típicas en la empresa.

4. *Elementos de la dirección. Planificación.* Previsión. *Objetivos económicos y sociales.* Directrices, programas. Planes cronológicos. Procedimientos. Presupuestos. Organización. Coordinación. Motivación. Control.

5. *Formación de equipo.* Necesidad de apoyar. *Formación dirigida de los grupos.* La reunión, Grupos de formación espontánea. Actitudes generales ante los grupos. Actitudes ante los grupos desfavorables. Equipo global y equipos proporcionales.

6. *Organización como ciencia.* Qué es organización. Condiciones de una buena organización. A quién incumbe la organización. El «staff» de organización. Otros posibles «staff» de organización. Función de los asesores externos.

7. *Principios de organización.* Unidad de mando. Límite de control. Delegación de autoridad; homogeneidad de tareas.
8. *Funciones del mando.* Informarse o determinar la solución, práctica, actuar. Exigir.
9. *Necesidad de organizaciones totales.* Dificultades ambientales. *Diversidad de situaciones y mentalidades.*
10. *Objetivos inmediatos de una buena organización.* Extensión hasta ejecutores. Espíritu de ayuda. Espíritu de colaboración. Máximo partido de personas. Instrucción y formación. *Coordinación y control.*
11. *Cambio de estructura de la organización.* Provisión del personal necesario para el cambio de organización. *Fases* del cambio de organización. Formular objetivos y otros planes. Analizar la organización. Formular objetivos y otros planes. Analizar la organización existente. Análisis de la responsabilidad. Preparación de guías de cargos. El manual de organización. El análisis de la organización como base para el cambio.
12. *Dinámica del cambio.* Preparación de un plan ideal. Preparación de planes por etapas. Establecimiento de una nomenclatura uniforme. Preparación de programas específicos de personal. Superación de la resistencia al cambio. El futuro del cambio de organización.
13. *Estructura básica de la empresa. Misiones de la empresa.* Examen en sentido vertical. Visión horizontal. Las líneas y los «staff». El «marketing».
14. *Los «staff» generales de la empresa.* Esquema general. El «staff» técnico. El «staff» de personal. El «staff» administrativo. Otros «staff».
15. *Conexiones.* Posibles posiciones de los «staff». Relaciones línea «staff». Conexiones del «staff» administrativo. Visión general. Conexiones específicas. Previsión y control. Dificultades.
16. *Conexiones del «staff» de personal. El «staff» social. «Staff» de organización. «Staff» de formación.*
17. *Conexiones del «staff» técnico. Instalaciones y proyectos.* Procesos de fabricación e investigación. Control de calidad.
18. El problema social. Por qué nos interesa. El problema social en general. Manifestaciones típicas. Causas que agravan la situación. Causas aparentes. Solución al problema social.
19. Técnicas específicas. Mentalidad sintética y analítica. Técnicos de organización. Técnicos de formación. Técnicos sociales. Técnicas varias.
20. Planes concretos: condición esencial para organizar. Nombramiento del «staff» de organización. Director de organización. Grupo de colaborador. Campaña de seguridad. Reuniones de alto nivel. Campaña de formación y organización.

DASOMETRIA Y ORDENACION

1. *Factor de reducción de Prodan.*
2. *Relación entre el diámetro normal y el diámetro mediano. Coeficientes de decrecimiento.* Coeficientes de *forma.* Coeficiente *de reducción.* Disminución métrica de la circunferencia y del diámetro. *Coeficientes mórficos exactos e inexactos.* Comparación entre el coeficiente mórfico y el de forma.
3. *Dendrómetro de Barr y Stroud.* Estimación de posibles errores en la medición de alturas.
4. *Masas forestales. Estudio de la estructura de las masas.* Normalización de símbolos. Formas de distribución de los pies de las masas. Generalidades. Masas regulares e irregulares.
Arboles medios. De diámetro igual a la medida aritmética. Fustes medios de Hohenadl. Area basimétrica media y mediana. Volumen medio.
Alturas medias. Generalidades. Curvas de alturas. Alturas medias clásicas. Alturas dominantes: definición matemática y biológica.
5. *Epidometría.* Mediciones de edad. Su dificultad y procedimientos para su determinación.
El tiempo como variable cíclica. Ciclos de crecimiento. Medición de los efectos de los ciclos climáticos. Método indirecto para apreciar el efecto de los ciclos climáticos. Validez de las correlaciones entre variables ligadas con el tiempo.
Crecimiento del árbol. Análisis del tronco. Factores reguladores del crecimiento. Definiciones de crecimiento. Anual, medio, periodicio, corriente y total. Relaciones entre el crecimiento anual y medio. Crecimiento relativo.
6. *Comparación de inventarios.* Definición. Incorporación de pies a la primera clase diamétrica inventariable. Cálculo del error. Condiciones que deben tener los inventarios para que el error cometido en su comparación sea admisible.
El sondeo de árboles. Barrena de Pressler. Condiciones generales. Razones por que se emplea el crecimiento en diámetro. Determinación del período en que debe medirse. Crecimiento de la corteza. Influencia de la disimetría de las secciones.

Ordenación de montes

7. *Clase y posible destino en los productos que se obtienen de estas cortas.*
8. *Reseña de los principales métodos y su influencia en la clasificación de los productos obtenidos y aprovechamiento, tanteo en las cortas de regeneración como en las de mejora.*
9. *Cortas extraordinarias.* Productos que se obtienen. Su influencia en la posibilidad. Tendencia de los métodos modernos a la dispersión de las cortas y sus consecuencias.
10. *Influencia de la mecanización en los aprovechamientos forestales* en el tamaño y división de los cuarteles; ídem en las labores selvícolas.
11. *Infuencia del tratamiento en las ordenaciones desde el punto de vista del descortezado en monte.* Relación entre los aprovechamientos fluvianuales y los períodos de regeneración. Fijación del precio en los aprovechamientos pluvianuales.
12. *El inventario forestal y la fotografía aérea: generalidades.*
13. *Empleo de la fotografía aérea en la inventariación por muestreo estadístico.*

ORDENACION DE MONTES Y VALORACION AGRARIA

1. Ordenación del cuartel de producción directa.
2. Métodos típicos hasta 1.850.
3. Métodos típicos hasta 1.850.
4. Métodos de existencias normales.
5. Métodos combinados.
6. Métodos modernos.
7. Métodos de ordenación por rodales.
8. Montes altos de masas irregulares. Métodos a emplear.

Valoración agrícola

9. *Bienes, Riqueza. Clasificación de la riqueza. El valor y el precio. La propiedad. La utilidad.*
10. *El capital y la renta.* Capitales rurales. Producción y renta. Las interacciones. Transmisión. *El consumo.* Renta psíquica.
11. *Relación entre el capital y la renta.* Tanto de interés. Tanto de capitalización. Tanto de descuento.
12. *Valoración del capital.* Fórmula del interés compuesto. *Rentas temporales. Rentas perpetuas.* Conversión de rentas. Tablas de cálculo.
13. *El riesgo.* Características especiales de la tierra con respecto a los demás bienes. *Teoría sobre la renta de la tierra.* El mecanismo en la agricultura. Cultivos extensivos e intensivos. El rendimiento decreciente en la agricultura.
14. *La valoración de los bienes económicos.* El fin o criterio de la valoración. Valor en venta. Valor en costo. Valor en renta. Valoración basada en la capitalización de las rentas. Precio de transformación.
15. *Métodos de valoración.* Modo sintético. Del costo de producción. Método analítico.
16. *Normas jurídicas de los sistemas de explotación de las tierras.* Directa. En arrendamiento. En aparcería. Explotación a censo. Enfitéutico. Reservativo.
17. *Valoración agraria.* Nomenclatura y símbolos. *Producto neto* o líquido. *Renta de la finca.* Renta que debe capitalizarse.
18. *Valoración analítica de las tierras.* Renta territorial. Valoración analítica aplicada a la obtención del valor en venta de la tierra. El tanto de capitalización. Determinación del tanto por analogía. Determinación directa del tanto. Determinación sintética de la renta territorial. Determinación analítica.
19. *Cuenta de gastos y productos.* Explotación directa por el dueño. Explotación en arrendamiento. Explotación en aparcería. Adiciones y sustracciones de capitales.
Método de Serpieri. Método del catastro español.
21. *Comparación del método sintético y analítico para la investigación del precio del mercado.* Datos que deben obtenerse para valorar una finca. Forma cómo debe practicarse la visita de la finca con vistas a su valoración.
22. *Valoraciones especiales. Renta vitalicia. Usufructo. Uso y habitación. Censos* enfitéuticos y reservativos. *Servidumbre.*
23. *Valoración del suelo.* Concepto del valor posible. Valor en renta. Métodos franceses de Putó, Huffel y Jacquot. Conclusiones.
24. *Valoración del vuelo.* Capital y renta. Valor posible del vuelo. Madurez económica y madurez o turno financiero. Métodos aproximados. Valor del vuelo en pie. Precio de la transformación.
25. *Valoración de daños. Valoración de usufructos. Consolidación de dominios.*

REPOBLACIONES Y MAQUINARIA FORESTAL

1. Semillas. Análisis de semillas. Recolección de frutos y semillas.
2. Abonos orgánicos e inorgánicos. Abonos compuestos y complejos.
3. Enmiendas. Oligoelementos. Síntomas carenciales.
4. Riegos. Modos de regar. Cálculo de una red de riegos.
5. Herbicidas e insecticidas.
6. Criterios de elección entre siembra y plantación.
7. Estudio económico de las repoblaciones.
8. Redacción de proyectos de repoblación.
9. Repoblaciones con las principales especies. Métodos empleados en las diferentes regiones españolas. Cuidados culturales.
10. Tratamiento de las masas. Espaciamientos.
11. Repoblaciones en torrentes. Repoblaciones en dunas.

TECNOLOGIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES

1. *Tableros contrachapeados. Proyectos de fábricas.* Descripciones. Maquinaria empleada. Elaboraciones obtenidas. *Comercialización.* Distribución de las fábricas de tableros. Usos principales del tablero contrachapeado. Ensayos y pruebas de recepción. *Normalización.*

2. *Tableros de partículas. Proyectos de fábricas.* Descripción. Maquinaria empleada. Elaboración obtenida: *Comercialización.* Distribución de las fábricas de tableros. Usos principales del tablero de partículas. Ensayos y pruebas de recepción. *Normalización.*

3. *Tableros de fibras. Proyectos de fábricas.* Descripción. Maquinaria empleada. Elaboraciones obtenidas. *Comercialización.* Distribución de las fábricas de tableros. Usos principales del tablero de fibras. Ensayos y pruebas de recepción. *Normalización.*

4. *Fábricas de pastas de papel y celulosa.* Clasificación de los diferentes tipos de fábricas y descripción general de las mismas según clase de pasta obtenida. Pastas mecánicas, semiquímicas y químicas. Diferenciación de procedimientos al bisulfito, monosulfito y sulfato. *Proyectos de fábricas.* Descripción. Condiciones económicas. Características, propiedades y comercialización de los diferentes tipos de pastas. Condiciones de recepción y ensayo. *Normalización.*

5. *Industrias del papel.* Diferentes clases de máquinas y fábricas de papel. Clasificación de papeles. Diferenciación de papeles según sus condiciones de fabricación y utilización. *Proyecto y descripción de fábricas de papel.* Empleo de los papeles y cartones. Papeles de impresión y papeles industriales. Formas de impresión. Condiciones de recepción de los papeles y cartones y métodos de ensayo. *Normalización.*

6. *Otros productos forestales. Resinas, taninos, aceites esenciales.*

7. *Industrias del esparto, albardán y productos secundarios del monte.*

8. *Industrias de la carbonización de maderas, destilación de leñas, gasificación y escarificación de maderas.* Descripción general. Situación. Productos obtenidos. Su comercialización. Relación con otras industrias.

9. *Industrias derivadas de producciones forestales o que utilizan productos forestales.* Construcción. Fabricación de muebles, enseres y otros. Carpintería de taller. Embalajes de madera. Industria química. Industrias de la alimentación. Utilización de los papeles industriales. Saquerío. Embalaje de papel y cartón. Utilización de los papeles de impresión. Artes gráficas. Métodos de impresión. Desarrollo y porvenir de las industrias gráficas.

PASCICULTURA. CULTIVOS AGRARIOS Y ZOOTECNIA

1. *Los pastizales naturales españoles: su importancia y clasificación.* Pastizales de tipo mediterráneo. Pastizales de tipo atlántico-centroeuropeo. Pastizales de tipo alpino. *Especiales características de los diferentes tipos de pastizal.* Valor pascícola y aprovechamiento de los diferentes tipos de pastizal.

2. *Descripción y estudio bio-pascícola de las especies Brachypodium ramosum, Br. pinnatum, Br. phoenicoides y Br. sylvaticum.*

3. *Descripción y estudio bio-pascícola de las especies Briza media, Br. máxima, Br. minor, Deschampsia flexuosa, D. coespitosa, eragrostia curvula y Hordeum bulbosum.*

4. *Descripción y estudio bio-pascícola de las especies: Koeleria vallesiana, K. caudata, Oryzopsis miliacea, O. paradoxa, Phalaris arundinacea, Ph. minor, Stipa lagascae, St. pennata, St. gigantea, Trisetum ovatum y T. flavescens.*

5. *Descripción y estudio bio-pascícola de las especies: Anthyllis vulneraris, A. lotoides, A. coronaria, Astragalus incanus, A. monspesulanum, A. hamosus, Biserrula pelecinus, Coronilla minima, G. glauca, Hedysarum coronarium, Heppocrepsis glauca, H. comosa y Lathyrus pratensis.*

6. *Descripción y estudio bio-pascícola de las especies: Melilotus albus, M. sulcatus, Ornithopus sativus, O. compresus, Psoralea bituminosa, Scorpiuris vermiculata, S. salcata, Trigonella foenum-graecum, Vicia cracca, V. villosa y V. pyrenaica.*

7. *Los pastizales leñosos:* definición e importancia. Principales especies leñosas de interés pascícola. Forrajes leñosos. El ramoneo: su importancia; especies arbóreas y arbustivas más importantes para este fin. Arboles cuyo fruto sirve de alimento al ganado. La montanera. Plantas perjudiciales para el ganado.

8. *Mejora de los pastaderos naturales.* Desbroces: métodos mecánicos; herramientas y máquinas más apropiadas. Métodos químicos: productos a emplear y su utilización; desbroces por fuego. Drenajes y despredrados. Enmiendas; abonado; estercolado. Riegos: sistemas y gastos de agua. Estudio económico de las mejoras a realizar.

9. *Creación de pastaderos artificiales.* Su interés social y económico. Elección de terrenos aptos para este fin. Estudio de las condiciones ecológicas y económico-sociales del medio. Elección de las especies a emplear. Siembras puras y mezcladas. Sus ventajas e inconvenientes. Indice de concurrencia. Elección de las especies que han de entrar en una mezcla. Cálculos para la composición de las mezclas. Mezclas tipos para diferentes fines. Estudio económico de la creación de pastaderos.

10. *Preparación del terreno para la siembra:* Desbroces, laboreo y despedregado. Enmiendas; abonado; estercolado. Siembra; cantidades de semilla a emplear. Profundidad de las siembras. Preparación de las semillas. Inoculaciones. Germinación de las siembras; cuidados que han de tomarse. Acotamientos y cuidados culturales de los pastizales. Introducción de árboles y arbustos para sombra o forrajeros.

11. *Viveros de pratenses.* Elección del emplazamiento y cálculo de su superficie. Preparación del suelo. Siembras. Cuidados culturales. Recolección de las semillas. Desinfección y conservación de las semillas. Su preparación y transporte.

12. *Explotación de los pastaderos.* Sensibilidad de las especies herbáceas al abonado, a la siega y al pastoreo. Evolución de la flora herbácea según el método de pastoreo y la clase de ganado pastante. Producción de los pastaderos en función del tiempo de reposo. Variaciones estacionales del crecimiento de la hierba. Altura óptima de la hierba para el pastoreo.

13. *Pastoreo racional. Leyes que lo rigen.* Carga de ganado admisible. Su división en grupos. Tiembos de ocupación y de estancia. Determinación del tiempo de reposo y de la intensidad de rebrote. Cálculo del número de parcelas en que se ha de dividir el pastizal. Compensación de las variaciones estacionales del crecimiento de la hierba. Cercas para el ganado. Diversos tipos existentes.

14. *Recolección y conservación de la hierba: Henificación, ensilaje y haylage.* Henificación natural; pérdidas en la henificación y procedimientos para disminuirlas. Almiares y heniles; empacado de la hierba. Henificación artificial.

15. *Ensilaje y silos.* Distintos tipos de ensilaje. Factores fundamentales del ensilado. Diferentes tipos de silos. *El haylage.*

16. *Plantas cultivadas para proporcionar forrajes y granos al ganado.* Cultivo y aprovechamiento de cereales de invierno. leguminosas de invierno. Zea mays. Staria itálica. Panicum miliaceum. Sorghum sudanense. Helianthus annuus.

17. *Fundamentos de la nutrición animal.* Digestibilidad; coeficientes de digestibilidad y relación nutritiva. Energía aparente, neta y metabolizable. Factores que afectan al valor de los alimentos. Nutrición de los rumiantes y su desarrollo corporal. Nutrición del cerdo y su desarrollo corporal. Nutrición de los ganados equino y mular.

18. *La ración: definición; diferentes tipos de ración. Normas de racionamiento:* unidad-almidón; métodos de Hausenn y de Armsby; método de las unidades forrajeras; normas de Morrison. Tablas de alimentación. Elección de la ración más económica.

19. *La conducta de los ganados en pastoreo. Influencia de los factores ecológicos y del tipo de pastizal. La reproducción de los ganados:* Monta libre, dirigida e inseminación artificial. Ganados estantes y trashumantes.

20. *Mejora ganadera: su interés social y económico. Fundamentos* de la mejora ganadera. Mejora por cruzamiento, consanguinidad y por selección. Individualidad, familia y selección. Libros genealógicos. Control de rendimientos.

21. *El ganado vacuno:* su importancia y repartición geográfica. Ecología del ganado vacuno. Razas especializadas: aptitud carne; aptitud leche; doble y triple aptitud. Alimentación y pastoreo del ganado vacuno. Reproducción y cría.

22. *El ganado lanar:* su importancia y repartición geográfica. Ecología del ganado lanar. Razas especializadas: aptitud leche; aptitud lana; doble y triple aptitud. Alimentación y pastoreo del ganado lanar. Reproducción y cría.

23. *El ganado porcino:* su importancia y repartición geográfica. Ecología del ganado porcino. Razas especializadas: razas magras y grasas. Alimentación y pastoreo del ganado porcino. Reproducción y cría.

24. *El ganado cabrío:* su importancia y repartición geográfica. Ecología del ganado cabrío. Razas especializadas: aptitud carne y aptitud leche. Razas rústicas. Alimentación y pastoreo del ganado cabrío. Reproducción y cría. Ganados equino y mular: su importancia y repartición geográfica. Ecología, alimentación y pastoreo y reproducción de los ganados equino y mular.

25. *Alojamientos para el ganado:* su interés económico. Emplazamiento y cálculo de sus dimensiones. Condiciones que han de cumplir. Edificios anejos. Abrevaderos. Aprovechamiento del estiércol. Estercoleros.

TECNOLOGIA DE LA CELULOSA Y PAPEL

1. *Xilología aplicada a la industria de fabricación de pastas e industria papelera.* Estructura de la pared celular. Estudio fisicoquímico de la pared celular.

2. *Estudio fisicoquímico de la fabricación de pastas.* Pastas químicas: proceso al sulfito ácido de calcio (bisulfito de calcio). Química del proceso: Sulfonación, deslignificación, velocidad de reacción. Acción del bisulfito sobre la celulosa, hemicelulosas, pectinas y pectatos. Procesos al bisulfito con bases solubles.

3. *Pastas semiquímicas.* Procesos al monosulfito o sulfito neutro de sodio (N. S. S. C.). Reacciones químicas. Variación del pH de las lejías en el curso de la cocción. Proceso a la sosa en frío.

4. *Procesos al sulfato.* Condiciones de las lejiaciones alcalinas y nomenclatura utilizada. Química de los procesos alcalinos. Regeneración de lejías negras.
5. *Pastas mecánicas y mecanoquímicas.* Pastas mecánicas. Pastas mecanoquímicas.
6. *Blanqueo de las pastas.* Sus fundamentos. Agentes de blanqueo. Blanqueo por el cloro, bióxido de cloro, peróxidos, hipocloritos, anhídrido sulfuroso, etc. Blanqueo en varias fases. Teoría del blanqueo y su desarrollo industrial. Blanqueo de pastas mecánicas. Ennoblecimiento de pastas celulósicas para usos textil o varios.
7. *Tecnología de la fabricación de pastas químicas.* Preparación de las materias primas.
8. *Pastas al bisulfito.* Esquema general de fabricación. Lejiación. Recuperación de lejías. Utilización de bases solubles.
9. *Pastas semiquímicas.* Procesos al monosulfito y sosa en frío.
10. *Pastas al sulfato.* Lejiación continua. Regeneración de lejías negras. Tratamiento de las pastas al sulfato después de la cocción.
11. *Tratamiento y selección de pastas. Métodos de selección.* Selección por tamaños. Selección por densidades. Aparatos utilizados. Circuitos de selección.
12. *Métodos de blanqueo.* Instalaciones de blanqueo. Circuitos de blanqueo. Organización y desarrollo industrial del blanqueo.
13. *Fabricación de papel.* Generalidades sobre el papel. Preparación de materias primas. Refinado de las pastas. Adiciones de productos en masa. Cargas, encolado, coloración. Depuración de aguas para la fabricación de papel. Circuitos de cabeza de máquina.
14. *La máquina plana en la fabricación de papel.* Parte húmeda. Aguas blancas.
15. *Fabricación de cartón.* Terminología. Máquinas continuas de mesa plana. Formas redondas. Máquinas diversas para la fabricación de cartón.
16. *Secado del papel.* Formas de secado. Teoría del secado. Sus fases. Sequería multicilíndrica. Sequería monocilíndrica.
17. *Accesorios de la máquina de papel.* Cilindro refrigerador. Humectadoras. Cortadoras-bobinadoras.
18. *Apresto y acabado del papel.*
19. *Accionamientos de las máquinas de papel.* Métodos. Diferentes tipos de movimiento y regulación.
20. *Clasificación de los papeles y cartones y técnicas de fabricación de las distintas clases de papel.* Papeles de impresión. Papeles industriales. Papeles especiales.
21. *Aplicaciones de los papeles y cartones.* Impresión. Formas de impresión. Técnicas y procedimientos diversos.
22. *Almacenaje del papel.* Sistemas, disposiciones y métodos de organización.
23. *Métodos de control operativo aplicados a la industria de fabricación de pastas y papel.* Análisis de materias primas. Análisis físicos y químicos de pastas. Análisis físicos y químicos de papeles. Normalización.
24. *Economía de la producción de pastas de papel y celulosa. Proyectos de inversión.* Clasificación. Selección de proyectos. Evaluación. Estudio de equivalencias financieras. Productividad de los recursos.
25. *Estudio de mercados.* Esquemas de planteamiento. Análisis de la demanda. Su elasticidad.
26. *Estructuras de las empresas pastera y papelera.* Problemas de gestión. Modelo de análisis estadísticos. Planes de producción.
27. *Métodos de control.* Contabilidad de gestión. Contabilidad analítica de explotación. Precios de coste. Interpretación de resultados.
28. *Organización de las empresas de fabricación de pastas y papel.* Línea ejecutiva y línea «staff». Organigramas. Racionalización del trabajo.
29. *Valoración de empresas.* Bases teóricas. Problemas especiales de valoración de la industria papelera y pastera. Balance dinámico.

TECNOLOGIA DE RESINAS, CORCHO Y ACEITES ESENCIALES

Industria corchera

1. *El corcho.* Estructura del tejido suberoso: estructura micriscópica de la pared celular. La madre del corcho. Formación del corcho: corcho barnizo, corcho segundero y corcho de reproducción. El peridermis y el relieve de la madre. Crecimiento del corcho. Lenticelas y canales lenticelares.
2. *Composición química del corcho.* Estado actual de los conocimientos sobre esta cuestión.
3. *Propiedades mecánicas y físicas del corcho.* Propiedades fisicomecánicas que caracterizan el corcho.
4. *Defectos del corcho.* Porosidad excesiva. Densidad excesiva. Defecto de elasticidad. Permeabilidad de las membranas celulares. Jaspeado. Corcho ojoso. Quebrado de espalda. Otros defectos.
5. *Enfermedades y ataques más importantes sufridos por el alcornoque.* Daños causados al corcho por ataques de insectos y hongos. Estudio de los más usuales e importantes.
6. *Trabajos de monte.* Operaciones preparatorias del descorche. Epoca. Turno de descorche. Intensidad de descorche en los casos de desbarnizamiento, corcho segundero y de reproducción propiamente dicho. Clases de descorche: descorche total y por descorches sucesivos o fraccionados. Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas. Descorche o arranque del corcho: operaciones que comprende, herramientas utilizadas y modo de efectuarse. Precauciones y cuidados que es preciso guardar al descorchar. Heridas e incisiones a lo largo del tronco. Cuadrillas de descorche: su composición, modo peculiar de trabajo y particularidades del mismo. Recogida, apilado y venta del corcho en el monte. La humedad del corcho.
7. *Transporte del corcho al almacén o fábrica.* Modos de efectuarse.
8. *Fabricación de papel, plantillas y lana de corcho.* Proceso de fabricación, maquinaria utilizada y rendimientos.
9. *Corchos granulados.* Proceso general de fabricación y clasificación.
10. *Autoaglomerados y aglomerados negros.* Materia prima utilizada. Procesos de granulado y fabricación por los sistemas de moldes, autoclave y torrefacción. Características que deben tener los aglomerados según su futura utilización. Aplicaciones y usos de las diversas manufacturas y perspectivas futuras.
11. *Aglomerados compuestos.* Materia prima utilizada. Las colas. Proceso general de fabricación con estudio de cada una de las fases que comprende. Artículos fabricados con esta clase de aglomerados y procesos de elaboración en particular de los más importantes. Perspectivas futuras.
12. *Técnicas diversas de fabricación.* Procesos de fabricación de baldosas de corcho, paneles de rendimiento, salvavidas, almas de relleno, ladrillos refractarios, procesos, etc.
13. *Fabricación del linóleo y la lincrusta.* Proceso de preparación y fabricación del cemento del linóleo y de la lincrusta. Fabricación de amsoo y maquinaria utilizada.
14. *Industria química del corcho.* Estado actual de esta clase de industria y descripción de los procesos de fabricación de los productos comerciales por ella producidos.

Industria resinera

15. *Teoría general de la resinación.* Función del «cambium». Canales resiníferos: sus clases, formación y papel que desempeñan en la secreción de la miera. Estado natural en que se encuentra la miera en el interior de las coníferas. Fundamentos de la resinación.
16. *Trabajos de monte.* Estudio detallado de los sistemas de resinación Hugues, Mazeck y de pica de corteza con estimulación. Herramientas y útiles usados en cada uno de ellos. Ventajas e inconvenientes de los mismos.
17. *Preparación de la miera.* Descripción detallada de los distintos aparatos y útiles utilizados en estos menesteres de acuerdo con los distintos procesos de fabricación. Características y funcionamiento de una instalación preparatoria completa.
18. *Destilación de la miera.* Destilación continua a vacío. Aparatos y útiles utilizados en cada uno de estos procesos, indicando y estudiando su funcionamiento, características y ventajas e inconvenientes.
19. *Instalaciones auxiliares.* La caldera de vapor. Condiciones técnicas e instalación y funcionamiento. Timbrado y limpieza. Combustible. Talleres de aserradero. Almacenes. Oficinas. Talleres de reparación, etc.
20. *Otras fuentes productoras de aguarrás y colofonia.* Extracción por disolventes orgánicos: solventes más utilizados y proceso general de fabricación. Productos obtenidos. Tall-oil: esquema de fabricación.
21. *Subproductos de la industria resinera.* Espumaderas. Pez. Pegueras. Materias utilizadas en la fabricación de pez. Distintos artículos elaborados.
22. *Estudio de los productos obtenidos por la industria resinera.* Estudio del aguarrás y de la colofonia. Propiedades físicas y químicas más importantes. Estructuras químicas.
23. *Industrias derivadas de la industria resinera.* Aplicaciones del aguarrás y de la colofonia. Síntesis diversas. Destilación de la colofonia. Aceites de resina. Colas para papel. Jabones y grasas de resina. Resinas mejoradas. Tendencia del mercado mundial. Perspectivas para el futuro de la industria resinera.

La industria de los aceites esenciales

24. *Composición de los aceites esenciales.* Estudio general.
25. *Origen y localización.* Teorías existentes. Principales partes en que se localizan.
26. *Factores que intervienen en su formación y función que desempeñan en los vegetales.* Influencias ecológicas, climáticas y fisiológicas. Teorías sobre la misión que desempeñan. Epocas y formas de recolección de las materias primas.
27. *Aceites esenciales más importantes.* Estudio monográfico de los aceites esenciales más importantes, en especial de los más característicos y abundantes en nuestros predios forestales.

La industria tánica

28. *Clases diversas de taninos.* Diversas clases de tanino. Clasificación de los taninos vegetales. Taninos vegetales más importantes. Valoración de la riqueza tánica.

29. *Proceso de extracción.* Desmenuzamiento, triturado o molido de la materia prima: Grado de división más conveniente y aparatos o instalaciones utilizadas a tal fin. Proceso general de extracción, concentración, purificación y secado: maquinaria usada, funcionamiento y características técnicas. Distintos tipos de difusores. Triple efecto. Extractos. Secadores atomizadores.

CONSERVACION DE MADERAS

1. *Azulado de la madera de resinosas.* Su influencia en las propiedades y valor de la madera. Factores que influyen en su desarrollo. Tratamiento de la madera en rollo. Tratamiento de la madera aserrada. Pasmo de la madera de haya. Su tratamiento.
2. *Protección de la madera.* Conceptos fundamentales que intervienen en la determinación del grado de protección de la madera impregnada. *Absorción. Penetración. Retención.* Leyes que regulan la impregnación en la conservación de maderas.
3. *Protectores de la madera.* Condiciones que tienen que cumplir. Su clasificación. *Creosotas.* Ventajas e inconvenientes de las creosotas. Creosota ordinaria. Creosota para pilotes y construcciones marinas. Creosota para inmersión caliente y fría.
4. *Protectores hidrosolubles.* Sus ventajas e inconvenientes. Protectores hidrosolubles de arsénico. Determinación de su profundidad de penetración. De arsénico y cobre. De arsénico, cobre y cromo. De arsénico, cinc y cromo. De arsénico, cobre, cinc y cromo. De arsénico, flúor, cromo y dinitrofenol.
5. *Protectores hidrosolubles de cobre.* Determinación de su profundidad de penetración. *De cobre y cromo. De cobre, cinc y cromo.* Protectores hidrosolubles *de cinc.* Determinación de su profundidad de penetración. *De cinc y cromo.*
6. *Protectores hidrosolubles de boro.* Determinación de su profundidad de penetración. *Protectores orgánicos.* Sus ventajas e inconvenientes. Pentaclorofenol. *Protectores ignífugos.* De nitrógeno, azufre, boro, cinc y cromo. De nitrógeno, azufre, boro y fósforo.
7. *Sistemas de impregnación.* Su clasificación, condiciones a que viene subordinada su elección. Pincelado o pulverización. Inmersión. Leyes que la regulan. Inmersión breve. Inmersión prolongada. Inmersión caliente y fría.
8. *Difusión.* Leyes que la regulan. Sistema de las pastas protectoras. Sistema Cobra. Sistema de vendajes protectores. Sistema Boucherie.
9. *Impregnación a presión en autoclave.* Leyes que la regulan. Preparación de la madera para ser impregnada en autoclave. *Secado al aire. Secado en autoclave.* Técnica Lowry. Técnica Bethell.
10. *Grado de protección necesario.* Necesidad de las impregnaciones previas de ensayo. Aplicación de los métodos estadísticos. *Protección de maderas de uso interior.* En ambiente seco. En contacto con el suelo. En contacto con agua dulce. En contacto con agua del mar.

NAVALES

Electricidad aplicada al buque

1. *Selección de las características de la instalación eléctrica más adecuada a los diferentes tipos de buques.*
2. *Planta generadora, generadores a tensión constante; reguladores automáticos de tensión, generadores autorregulados y generadores accionados por la línea de ejes.*
3. *Cuadros, su interconexión y protección. Protección de los servicios esenciales y la alimentación de los de socorro.*
4. *Criterio de selección de los motores y sus equipos en función de los servicios accionados.*
5. *Redes de alumbrado y servicios, cálculo de iluminación de recintos, tipos de lámparas, esquemas de conexión, redes de baja tensión, sistemas de llamadas, teléfonos directos y automáticos, etc.*
6. *Pruebas y detección de averías, recepción, instalación y mantenimiento de los aparatos eléctricos situados a bordo.*

MAQUINAS ELECTRICAS

1. *Circuitos no lineales, de constantes uniformemente repartidas y lógicas.*
2. *Estudio general del régimen transitorio en circuitos lineales y no lineales.*
3. *Fenómenos transitorios en las máquinas eléctricas.*

MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

1. *Rendimientos. Aspiración y compresión. Combustión. Expansión y exhaustación. Sobrealimentación. Dinámica. Equilibrado. Vibraciones en motores y sus instalaciones.*
2. *Anteproyecto de motores. Condiciones técnicas de adquisición. Recepción. Inspección.*

SOLDADURA

1. *Soldabilidad de los diversos metales.*
2. *Soldadura eléctrica por arco. Electrodos.*
3. *Soldadura oxiacetilénica.*
4. *Métodos especiales de soldadura.*
5. *Oxicorte.*
6. *Soldadura automática.*

TELECOMUNICACION

Radiolocalización

1. Cálculo del factor de precisión geométrica para el sistema de navegación LORAN. Tipos de identificación de calles V1, V2 y Multipulso utilizados en el sistema Decca; receptor Mk-12.
2. Sistema de navegación Omega. Sistemas de navegación utilizando satélites.
3. Sistemas inerciales; giróscopos y acelerómetros. Plataformas estables: sintonio de Schuler.
4. Sistemas hiperbólicos para distancias cortas: sistemas GEE, HI-FIX y HARCO.
5. Distribuciones de Gauss y Rayleigh: probabilidad de detección y de falsa alarma. Integración de impulsos. Sección equivalente: radar del blanco. Parámetros de la antena.
6. Navegador Doppler. Radar de onda continua y frecuencia múltiple. Radar indicador de blancos móviles; canceladores, velocidades ciegas.
7. Radar indicador de blancos móviles con compuertas de velocidad y distancias. Idem no coherente.
8. Radar de seguimiento. Conmutación de lóbulos. Exploración cónica. Radar monopulso. Seguimiento en distancia.
9. Transmisores de radar: comparación entre los diferentes tubos. Guiaondas, resonadores, uniones híbridas, circuladores, juntas giratorias, atenuadores, duplexores y desfasadores. Empleo de ferritas.
10. Receptores de radar: diversos tipos de amplificadores de R. F. Factor de ruidos, ganancia y ancho de banda.
11. Oscilador local: ruido. Mezcladores. Amplificadores de frecuencia intermedia. Antenas empleadas en los equipos de radar.
12. Indicadores. Transformadores de imagen. Extractores de información.
13. Sistemas sincros de control. Servomecanismos utilizados en los equipos de radar.
14. Detección de la señal radar en presencia de ruido. Filtro adaptado. Correlación: autocorrelación y transcorrelación.
15. Criterios de detección. Observadores de Neyman-Pearson, ideal y secuencial. Probabilidad inversa.
16. Detectores de envolvente, de paso por cero y coherente. Detector logarítmico. Medidas de fase y amplitud. Precisión. Ambigüedad. Resolución. Impulso único; tren de impulsos. Comparación de impulsos.
17. Proyecto de sistemas. Radar de vigilancia aérea. Radar meteorológico.
18. Radar biestático. Radar faros.
19. Detección radar con objetos extraterrestres. Ecos devueltos por planetas.
20. Radar solar. Detección de meteoros. Observación de auroras boreales y de medios ionizados. Detección y seguimiento de satélites y vehículos espaciales.
21. Diferentes sistemas de navegación para aproximación final y aterrizaje. Ordenación del tráfico aéreo.

Televisión

1. Estudio de la señal compleja de videofrecuencia. Ancho de banda. Representación de la señal mediante series de Fourier simples y dobles. Componentes de confusión. Espectros.
2. Bloques funcionales del estudio de TV. Tubos de cámara. Mezcladores de imágenes. Generador de sincronismos. Amplificadores de videofrecuencia. Monitores.
3. Transmisor de TV. Osciladores. Multiplicadores de frecuencias. Moduladores. Amplificadores lineales de potencia, clase C. Filtro de banda vestigial. Duplexor. Radiadores.
4. Receptor de TV. Sistema interportadora. Amplificador de r. f., mezclador y oscilador local. Amplificador escalonado de f. i. Detector de videofrecuencia. Tubos de imagen y alimentación. Recepción del sonido.
5. Estudio de los tubos de cámara. Monoscopio. Punto volante. Disector de imagen. Iconoscopio. Orticón. Vidicón. Plumbicón. Características de transferencia. Circuitos auxiliares.
6. Generadores de sincronismos. Bloques funcionales. Oscilador patrón. Multivibradores que generan los sincronismos de línea, campo y ecualización. Obtención de la señal de supersincronismo.
7. Televisión en color. Teoría tricromática de Young-Heltmoltz. Calorimetría. Diagrama de cromaticidad. Mezclas aditivas y sustractivas.
8. Compatibilidad. Señales de luminancia y crominancia. Transmisión directa y simultánea de los valores de crominancia. Transmisión secuencial.
9. Reducción de la banda de la información de crominancia. Principio de las altas frecuencias mezcladas. Transmisión

simultánea y separada de las señales de luminancia y crominancia. Señales «diferencial de color». Ejes de crominancia.

10. Imbricación de los espectros de las señales de luminancia y crominancia. Principio de la luminancia constante. Ecuaciones de la señal de crominancia normalizada. Representación vectorial. Corrección de gamma.

11. Estudio de la modulación en cuadratura y demodulación síncrona de las señales de crominancia. Funcionamiento básico del sistema NTSC de televisión en color compatible. Crítica del sistema.

12. Evolución del sistema NTSC. Estudio del sistema PAL. Estudio del sistema SECAM.

SISTEMAS TELEGRAFICOS Y DE TRANSMISION DE DATOS

Transmisión de datos

1. Constitución de un sistema de transmisión de datos: Definiciones.
2. Caracterización de canales por modulación y codificación.
3. Límites en comunicación binaria y su uso en canales telefónicos.
4. Transmisión duobinaria.
5. Propiedades fundamentales de los códigos de corrección de errores.
6. Control de errores en bloques. Métodos económicos de instrumentación.
7. Control de errores empleando código de convolución.
8. Factores que afectan la elección de sistemas.
9. Estudio de equipos actuales.

Nota.—Los alumnos quedarán dispensados de realizar las prácticas de laboratorio de sistemas telegráficos.

SISTEMAS TELEFONICOS

I. Teoría de los sistemas telefónicos

Introducción a la conmutación telefónica. Generalidades. Naturaleza básica de su problemática. Alcance. Principales problemas. Naturaleza de los detalles.

Conceptos básicos de la conmutación telefónica.—Generalidades. Ingeniería de los sistemas. Conceptos y términos de la ingeniería de tráfico. Plan básico de una central. Eficiencia y rendimiento según la dimensión del grupo.

Funciones generales de un sistema de conmutación telefónica. Introducción. La central y sus funciones de conmutación básica. Ejemplos y conclusiones.

Las redes de conmutación. Introducción. Tipos de unidades básicas. Red de conmutación: Etapas de concentración y expansión. Red de conmutación progresiva.: Etapas de distribución. Central típica con red de conmutación progresiva. Métodos de multiplaje. Conmutación por mallas. Central con redes de mallas.

El control progresivo. Introducción. El control de la etapa de concentración. El control progresivo directo. El control progresivo con registrador.

El control común electromecánico. Introducción. Control de la red de conexión. Traductor. Transmisión de la información. Supervisión y alarma. Disposiciones típicas de los sistemas. Control común por mallas de conmutación. Conclusiones finales.

II. Teoría de la conmutación aplicada a los sistemas telefónicos

Organos electrónicos. Aparatos electrónicos. Circuitos base. Cuadros de circuitos. Conmutación magnética. Observaciones sobre las funciones lógicas de las variables binarias.

IV. Sistemas automáticos electrónicos

Sistemas paso a paso y sistemas reales. Sistemas más utilizados en cada clase. Características fundamentales. Aparatos, equipos y cableados. Diagrama de enlaces típicos. Red de conversación. Control. Centrales. Conservación.

V. Sistemas automáticos electrónicos

Introducción y evolución de la conmutación electrónica. Nuevos requerimientos del servicio telefónico. Fundamentos básicos. Control. Red de transmisión. Interconexión. Componentes.

Circuitos lógicos. Sistemas de división en el espacio. Sistemas de división en el tiempo. Sistemas periféricos. Análisis de los distintos desarrollos de sistemas. Panorama de los principales sistemas experimentales y comerciales.

VI. *Elección de un sistema telefónico*

Introducción. Consideraciones básicas. Consideraciones iniciales. Método. Cuestionario.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Julián Alvarez Villar, número de Personal A42EC91, Profesor agregado de «Historia del Arte Moderno y Contemporáneo» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de junio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio próximo, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Miguel Angel Ladero Quesada, número de Personal A42EC159, Profesor agregado de «Historia Media, Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, por haber cumplido tres años más de servicios con fecha 15 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Direccion General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Antonio García Berrio, número de Personal A42EC111, Profesor agregado de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por haber cumplido tres años de servicios con fecha 31 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gongoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Juan Rosell Sanuy, número de Personal A42EC26, Profesor agregado de «Geodinámica interna» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de junio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gongoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Luis Cencillo Ramírez, número de Persona A42EC029, Profesor agregado de «Historia de los sistemas filosóficos» (1.ª plaza), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 20 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gongoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio próximo, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Antonio Quillis Morales, número de Personal A42EC032, Profesor agregado de «Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (1.ª plaza), por haber cumplido tres años de servicio con fecha 23 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gongoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio próximo, se acredite un trienio de pesetas 11.970 anuales a don Ildefonso Yáñez de Diego, número de personal A42EC072, Profesor agregado de «Investigación operativa» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicios con fecha 23 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio del año actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Pedro Martínez Montávez, número de personal A42EC028, Profesor agregado de «Lengua árabe» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 11 de mayo de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado y números 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Daza Valdés, B01EC, Jardinero del Jardín Botánico de Madrid, el quinto quinquenio por importe de 3.351 pesetas, con efectos económicos de 1 de junio corriente, con cargo al número 18.03.113 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por haber cumplido en el mes anterior tres años más de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, P. D., el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria, *José María Merino Sánchez.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado y números 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Demetrio Jiménez Jiménez, B02EN 000007, Colector botánico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, el segundo trienio por importe de 3.351 pesetas, con efectos económicos de 1 de los corrientes, con cargo al número 18.03.111.5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por haber cumplido en el mes anterior tres años más de servicios.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *José María Merino Sánchez.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

CURSOS MONOGRAFICOS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el siguiente curso monográfico del Doctorado de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad:

«Idealogía y Sociedad de la primera mitad del siglo XIX». Don Antonio Elorza Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar los siguientes cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad:

Sección Políticas

«Sociología y Derecho privado», por don Pascual Marín Pérez.

«Teoría de la propaganda», por don Juan Beneyto Pérez.

«Estudios de la comunidad», por don Carmelo Lisón Tolosana.

«Organización de la Administración Local», por don Antonio Serra Piñar.

«Las sociedades patrióticas», por don Alberto Gil Novales.

«Economía y sociedad en Hispanoamérica», por don Luis Mariñas Otero.

Sección Económicas

«Los Convenios Colectivos en España», por don Juan M. Ramiro Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

PERSONAL DOCENTE

Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 30 de marzo de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 23 de abril) para cubrir las cátedras del Grupo V «Mecánica»; Grupo XII «Administración de Empresas» y Grupo XXXII «Tecnología nuclear» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, P. D., el Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, *José L. Ramos.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Con fecha 17 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Antonio Pérez-Marín y Castro, A02EC33, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, P. D., el Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo Sr.: Con fecha 6 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Ramiro Canivell Morcuende, A02EC118, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, P. D., el Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Con fecha 7 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Juan Arguinsonis Ballesteros, A04EC497, Maestro de Laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, P. D., el Jefe de la Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas, *José Hinojosa.*

Sr, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Gracia Gisbert Fernández, Maestra de Laboratorio titular, A04EC260, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado b) del artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y el informe favorable del Director del Centro,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a doña María Gracia Gisbert Fernández la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Academia Karbo», establecido en la calle Ramón Cabanillas, número 2, de La Coruña;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 14 de marzo último, informa que no debe accederse a lo solicitado, pudiendo, sin embargo, ser clasificado como Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Santiago, en 20 del mismo mes, y de total conformidad informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 6 de mayo, propone, de acuerdo con los anteriores informes, sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento y clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Karbo», de La Coruña, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1166/1969, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Argentina», dependiente de la iniciativa privada, de Banicasim (Castellón de la Plana), y considerando, asimismo, que ha sido aprobado el traslado de la citada Escuela a la localidad de Masnou (Barcelona),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Argentina», de Masnou (Barcelona), como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama de Confección, en las especialidades de Modistería, Lencería y Ropa de Niño, de la Sección de Confección a Medida.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de septiembre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de Barcelona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1774/1969, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional, femenina, «María Auxiliadora», dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional, femenina, «María Auxiliadora», como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama de Delineantes, en la especialidad de Delineante Industrial y de la Construcción, y para la Rama de Química, en la especialidad de Químico de Laboratorio.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre), para ambas Ramas.

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Jerarquía Eclesiástica que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de Barcelona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 362/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Mollerusa (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Salle», de Mollerusa (Lérida), como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, en la especialidad de Ajustador, y para la Rama de Automovilismo, en las especialidades de Mecánico del Automóvil y Mecánico Agrícola.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre), para las señaladas especialidades de la Rama del Metal, por Orden ministerial de igual fecha, para las especialidades de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil, y por Orden ministerial de 20 de octubre de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de noviembre), para la especialidad de Mecánico Agrícola, de la citada Rama de Automovilismo.

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Lérida, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Séneca», de Córdoba, solicita una subvención;

Resultando que para llevar a cabo diversas obras de reparación en instalaciones del comedor presenta los siguientes presupuestos para construir una caseta: Viuda de Antonio Manzano, por importe de 10.439,35 pesetas; «Talleres Laso», por importe de 11.590 pesetas; Rafael López Galiano, por importe de 11.711 pesetas. Para reparaciones en la instalación eléctrica: Luis Buenosvinos Pérez, por importe de 2.947 pesetas; Bernabé Torres, por importe de 3.250 pesetas, y «Recambios Molina», por 3.500 pesetas. Para el montaje del propano: Vicente Gordillo Ruiz, por 14.400 pesetas; «Blánquez, Radio», por 15.900 pesetas, y Amelia Ibáñez, por 16.200 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Viuda de Antonio Manzano, Luis Buenosvinos y Vicente Gordillo Ruiz, que hacen un total de 27.786,35 pesetas;

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 19 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Séneca», de Córdoba, la cantidad de 27.786,35 pesetas para obras de adaptación y reparaciones

en la Sección Delegada de Bujalance, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Benlliure», de Valencia, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de viaje de prácticas de alumnos en dicho Centro solicita una ayuda de 16.140 pesetas;
Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 48, numeración orgánica 18.04 y económica 482, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 3.220.000, para viajes de prácticas de los Centros dependientes de esta Dirección General;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 19 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Benlliure», de Valencia, la cantidad de 16.140 pesetas, para ayuda del viaje de prácticas de los alumnos de dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Cieza solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de obras de reparaciones en los patios de dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Felipe García Morcillo, por 394.748 pesetas; Carmelo López López, por importe de 410.000 pesetas, y Juan García Martínez, por importe de 415.000 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Felipe García, por importe de 394.748 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para obras de conservación y reparaciones ordinarias de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 19 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Cieza la cantidad de 394.748 pesetas para obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Juan», de Alicante, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de pintura a realizar en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Alberto Aznar Pascual, por importe de 164.425,36 pesetas; J. I. N. Espuch Canet, por importe de 157.956,72 pesetas, y Juan Manuel Cartagena Blasco, por importe de 168.200,88 pesetas; eligiéndose como más beneficisoo para los intereses del Estado el de J. I. N. Espuch, por importe de 157.956,72 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 23 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Juan», de Alicante, la cantidad de 157.956,72 pesetas, para obras de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que los Directores de las Secciones Filiales que a continuación se relacionan solicitan una subvención;
Resultando que por haber figurado en el expediente de distribución cantidades inferiores a las que corresponden, teniendo en cuenta el número de grupos que funcionan en las mismas, se les conceden las siguientes cantidades:

	Pesetas
Albacete número 1 (f)	6.000
Algeciras número 1 (f)	112.000
Avilés número 1 (f)	21.536
Barcelona, «M. Pelayo» número 3 (m)	100.000
Bilbao número 1 (f)	16.800
Cádiz, «Columela» número 1 (m)	287.200
Madrid, «Beatriz Galindo» número 4 (f)	16.800
Santa Cruz de Tenerife número 1 (m)	72.000
Toledo número 1 (m)	252.000
Valencia, «Luis Vives» número 3 (m)	81.600
Valencia, «San Vicente Ferrer» número 1 (f)	600
Valencia, «San Vicente Ferrer» número 2 (f)	77.400
Zaragoza, «Goya» número 2 (m)	398.400
Zaragoza, «Goya» número 5 (m)	80.000
Zaragoza, «Goya» número 7 (m)	128.800
Total	1.651.136

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 45, numeración orgánica 18.04 y económica 452, subconcepto 2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 322.142.000 pesetas para el sostenimiento de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 11 de junio actual, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada una de las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionadas las cantidades que se indican, por un total de 1.651.136 pesetas, para necesidades de las mismas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Manzanares solicita una subvención;
Resultando que para llevar a efecto las reparaciones necesarias en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Gregorio González-Nicolás, por importe de 73.857 pesetas; Manuel Márquez Díaz, por valor de 78.000 pesetas, y Tomás Sánchez, por importe de 81.200 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Gregorio González-Nicolás, por importe de 73.857 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Manzanares la cantidad de 73.857 pesetas para gastos de reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Constantina solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de obras a realizar en aquel Centro presenta los siguientes presupuestos: Juan Manuel Montero Navarro, por importe de 126.877,18 pesetas; Antonio Camacho, por importe de 128.305,25 pesetas, y Manuel Hernández Muñoz, por importe de 130.101,50 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Juan Manuel Montero Navarro, por importe de 126.877,18 pesetas.

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 16 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Constantina la cantidad de 126.877,18 pesetas para realizar obras de reparación en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que en el Presupuesto del Estado existe un crédito para remunerar los servicios prestados en el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional;

Resultando que en el expresado Gabinete viene prestando servicios en jornada extraordinaria don Máximo Palomino Aparicio, Auxiliar administrativo, número Registro Personal E04EC5, al que se remunera con 42.000 pesetas anuales, a razón de 3.500 pesetas mensuales, con efectos económicos de 1 de enero del corriente año;

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo 17, numeración orgánica 18.04 y económica 171, subconcepto 1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 235.000 pesetas para gastos del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 15 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don Máximo Palomino Aparicio, Auxiliar administrativo, la cantidad de 42.000 pesetas como remuneración por los servicios prestados en dicho Gabinete de Estudios, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor especial interino de «Religión» del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Caspe a don Santiago Giménez Crespo, previo cese de don Jesús Ramos Romeo.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 24.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Estado en los números 18.04, 173/9 y 15, respectivamente, que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor especial interino de «Religión» del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Fuente Obejuna (Córdoba) al reverendo don Juan Cano Cabanillas.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 24.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Estado en los números 18.04, 173/9 y 15, respectivamente, que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Habiéndose observado un error en la redacción del apartado 3.º de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, referente al nombramiento de Profesores del «Espíritu nacional» en las Escuelas de Comercio (Grado Profesional),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido apartado 3.º de la citada Orden quede redactado en la forma siguiente:

«3.º Estos nombramientos producirán sus efectos desde la fecha en que los Profesores designados se hayan hecho cargo de las respectivas enseñanzas y serán revocables a iniciativa de la Vicesecretaría General del Movimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Juventudes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Profesor especial de «Formación del espíritu nacional y Educación física» del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Jerez de los Caballeros (Badajoz) a don Antonio Barrena Cordero, previo cese de don Jesús Alonso González.

El interesado percibirá el sueldo de 26.000 pesetas anuales, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Estado en los números 18.04, 173/9 y 15, respectivamente, y que le serán acreditados a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos.

Corrección de errores de la Orden ministerial de 3 de abril de 1970 por la que se nombran Profesoras de «Formación del espíritu nacional» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 7 de mayo de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1039, quinta línea, donde dice: «Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesoras auxiliares...», debe decir: «Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesoras y Auxiliares...».

En la misma página, línea 25 de la segunda columna, donde dice: «Madrid: Profesora F. E. N. y Directora de Escuela de Hogar 'Beatriz Galindo"...», debe decir: «Madrid: Profesora F. E. N. "Beatriz Galindo"...».

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSOS. TRIBUNALES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, se declaró la caducidad del concurso-oposición libre a plazas de Ayudantes de Taller de «Cerámica Artística», de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería y Jaén, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar las citadas plazas, abriendo un plazo de treinta días hábiles para adminisión de instancias, a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el 27 de marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición libre sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan A. Morales Ruiz.

Vocales: Don Nicolás Prados López, don Luis Espinar Barranco y don José Aguado Villalba.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don José Martínez del Cid.

Suplentes:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Marés Deulovol.

Vocales: Don Simeón Cerdá Juan, don Agustín Morales Alguacil y don Vicente Azuara Novella.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Carlos Moreno Graciani.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, se declaró la caducidad del concurso-oposición libre a una plaza de Maestro de Taller de «Encuadernación», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada plaza, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el de 27 de marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición libre sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Lafuente Ferrari.

Vocales: Don Angel Macedo Giménez, don Cecilio Cámara de la Cámara y don José Lloréns Cifré.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Doña Josefina Díez Lazaleta.

Suplentes:

Presidente: Excelentísimo señor don Luis Mosquera Gómez.

Vocales: Don Enrique Tormo Freixes, don Antonio Corrales Fortuny y don José Saz Mirabet.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Antolín Palomino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, se declaró la caducidad del concurso-oposición a una plaza de Maestro de Taller de «Decoración árabe», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada plaza, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el de 27 de marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Vocales: Doña Dolores Franco Secorum, don Jesús Bermúdez Pareja y doña Ana María Vicent.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Prieto Moreno.

Suplentes:

Presidente: Excelentísimo señor don Joaquín María de Navascués y de Juan.

Vocales: Don José Martínez del Cid, don Félix Hernández y don José María Azcárate Ristori.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Tomás Ferrándiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, se declaró la caducidad del concurso-oposición libre a plazas de Maestros de Taller de «Cerámica artística», de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix y Málaga, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente las citadas plazas, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el de 27 de marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Lafuente Ferrari.

Vocales: Don Joaquín López Torralba, don Vicente Azuara Novella y don Agustín Morales Alguacil.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don José Martínez del Cid.

Suplentes:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Marés de Deulovol.

Vocales: Don Manuel López Gil, don Luis Espinar Barranco y don José Aguado Villalba.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Rafael Estelles Bartual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 27 de agosto de 1970 — Número 69

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Martín García, don Antonio Meijide Pardo, don Antonio Molero Pintado, don Juan Pérez San Miguel, don José Manuel Quincoces Morales, don Maximino Sanz Pérez, don Manuel Tricas Comps, doña María Alba Aldama, Rvda. Madre Carmen Tena Artigas y doña Carmen Millán y del Val 1942

Sección de Gestión de Personal

Autoridades.—Ordenes de cese y nombramiento de Inspector General de Enseñanza Media de los señores don Francisco Sevilla Benito y don Baldomero Sendino Martín de Valmaseda, respectivamente 1943

Otras por las que se nomban Vocales del Consejo Asesor de las Delegaciones del Departamento en Granada y Murcia a don Gerardo Pardo Sánchez y don Luis Rubio García, respectivamente 1943

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1943

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios parciales de enseñanza media a los señores que se expresan 1945

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Alumnos. Exámenes.—Orden por la que se autoriza, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria de exámenes para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que tengan pendiente una asignatura de cuarto curso 1946

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resoluciones sobre prórroga por cuatro años de las obras que se citan para la carrera de Comercio 1947

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Orden por la que se nombra Profesora de Educación Física del Instituto de Albacete a doña María Pilar Martínez García 1947

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Distribución de créditos.—Orden sobre distribución de créditos para desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a escuelas mal comunicadas 1947

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los profesores de Escuelas Normales que se relacionan 1948

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resolución por la que se autoriza el funcionamiento legal de los colegios de enseñanza primaria que se indican 1948

Otras de nombramiento de Directoras y Profesorado para los colegios de enseñanza primaria que se mencionan. 1949

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para escuelas de alfabetización 1950

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Orden por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Farmacología, de la Facultad de Medicina de Murcia 1951

Otra por la que se convoca a oposición la cátedra de Pedagogía general, de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona ... ...

Otra por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de Análisis matemático, 4.º y 5.º, de la Facultad de Ciencias de Sevilla ... 1951
Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos y agregados que se citan de las Universidades de Barcelona, Madrid, Santiago y Sevilla ... 1952

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concurso-oposición. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran tribunales que han de juzgar los concursos-oposición a plazas de especialidades que se indican de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... 1952

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Martín García,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Meijide Pardo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Molero Pintado,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo Padre Juan Pérez San Miguel,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Manuel Quincoces Morales,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Maximino Sanz Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Tricas Comps,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y 5.º, modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Alba Aldama,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º, modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Reverenda Madre Carmen Tena Artigas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º, modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Carmen Millán y del Val,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Gestión de Personal

AUTORIDADES

Ilma. Sra.: En virtud de las atribuciones que le corresponden y a petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Francisco Sevilla Benito en el cargo de Inspector general de Enseñanza Media, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En virtud de las atribuciones que le corresponden,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector general de Enseñanza Media a don Baldomero Sendino Martín de Valmaseda, con los derechos y prerrogativas inherentes a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. M. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1970,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Universidad en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada a don Gerardo Pardo Sánchez, Profesor agregado de la Facultad de Ciencias de esa Universidad.

Lo digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. M.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Magfco y Excmo. Sr.Rector de la Universidad de Granada.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. M. y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, sobre Delegaciones Provinciales del Departamento, así como lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1970,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar representante de esa Universidad en el Consejo Asesor de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Murcia a don Luis Rubio García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Antonio Eduardo López Linares, alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, contra acuerdo de 13 de diciembre de 1969, de esta Facultad, que le denegó el traslado de su expediente académico a la de Granada;

Resultando que este alumno solicitó dicho traslado, por tener una beca concedida por el Colegio Mayor Universitario «Luis Vives» y no habiéndosele concedido esta beca para el curso 1969-70, no le es posible seguir estudiando en Madrid por su falta de recursos económicos y sí en Granada en donde tiene familia, con la ayuda de la cual podría seguir sus estudios en aquella Universidad;

Resultando que contra la denegación de traslado acordado y notificado al interesado con fecha 15 de diciembre del mismo año, interpone este recurso, en el cual tras alegar las razones que considera procedentes, insiste en su petición;

Resultando que el Decanato de la Facultad de Medicina de Granada, con fecha 24 de marzo último y con relación a este recurso manifiesta que vistas las razones que aporta el recurrente en su escrito estima que puede accederse a su petición;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1965, 12 de julio de 1966, las de 1 de febrero y 8 de agosto de 1958 y 17 de julio de 1964 y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque el interesado no califica en su escrito la clase de recurso que utiliza hay que considerarlo y tramitarlo como de alzada, ya que el acuerdo recurrido no pone fin a la vía administrativa y el recurso ha de resolverse por el Organo superior jerárquico que dictó aquél, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 122 y 114,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes;

Considerando que los traslados de expedientes académicos han de ser resueltos por el Rectorado de las Universidades implicadas, previa aceptación de la que en que radica el expediente del interesado, en atención a los motivos justificados en que se funda la solicitud, conforme establecen las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958 y 18 de julio de 1965. Y visto que en este supuesto el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid manifiesta en escrito de 16 de febrero último que el Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en Resolución de 30 de enero, dispuso admitir el traslado del expediente académico del citado alumno en aquella Universidad, y considerando también el informe del Decanato de la Facultad de Granada, de 24 de marzo, en el cual se propone que se acceda a esta solicitud de traslado, vistas las nuevas razones que aporta el interesado en su escrito, es de concluir que se debe acceder a la petición de este alumno, en cuanto al traslado de su expediente académico de la Facultad de Medicina de Madrid a la de Granada, y pronunciarse, por tanto, la estimación del mismo,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Santofimia Muñoz, contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla que le denegó el traslado de su expediente académico que solicitaba de esta Universidad a la de Salamanca;

Resultando que en instancia de 18 de abril último el interesado formuló su petición de este traslado alegando que los estudios de Bachillerato y Preuniversitario de Letras los había efectuado en el Distrito Universitario de Sevilla y quiere dar validez en la Universidad de Salamanca a los estudios de Licenciatura en Letras, expresando que los estudios de primero de Comunes los viene realizando por Enseñanza Libre, bajo la dirección de la Academia Politécnica de Salamanca, por estar trabajando como administrativo en la «Sociedad Anónima Eléctrica Belmezana», justificación de lo cual acompaña los documentos correspondientes;

Resultando que el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca informa que no estima conveniente acceder a la solicitud del recurrente por no pertenecer al Distrito de Salamanca, desestimación que se ratifica por el Rectorado de dicha Universidad en su informe y a su vez informado favorablemente la petición de traslado por el Rectorado de la de Sevilla;

Resultando que el Rectorado últimamente citado por la Resolución recurrida desestima, en definitiva, este traslado, teniendo en cuenta el informe denegatorio del mismo del de

Salamanca, que lo hace en atención a los motivos anteriores indicado, en contra de esta desestimación interpone el señor Santofimia, con fecha 12 de mayo próximo pasado, recurso de alzada, insistiendo en su petición;

Vistas las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958, 7 de julio de 1965, 12 de julio de 1966, Resolución de 9 de junio de 1967 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que los traslados de expedientes académicos han de ser resueltos por los Rectorados de las Universidades implicadas, previa aceptación de la que en que radique el expediente del interesado, teniendo en cuenta los motivos justificativos en que se funde la solicitud conforme establecen las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958 y 18 de julio de 1965. Y toda vez que en el caso que se examina el Rectorado de la Universidad en que figura el expediente del rcurrente ha informado favorablmente su petición, pero no así el de Salamanca, que la rechaza por no pertenecer el peticionario al Distrito de la Universidad, por lo cual no existe aceptación de la autoridad académica en que pretende continuar sus estudios el señor Santofimia, ni existen motivos justificados a que se refiere la Orden de 12 de julio de 1966 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1967 para que habiéndose ponderado debidamente estos motivos el Rectorado de la Universidad de Salamanca hubiese podido acceder a esta pretensión del interesado, de acuerdo con los términos de la Orden de 7 de julio de 1965, razones estas que obligaron al Rectorado de la Universidad de Sevilla a denegar este traslado y por ello su Resolución aparece como ajustada a derecho, debiendo mantenerse y desestimarse el presente recurso de alzada que contra el mismo ha sido interpuesto.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José Agullo Marco, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela de 13 de enero último, que le denegó traslado de su expediente académico;

Resultando que en el mes de septiembre de 1969 este alumno solicitó del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada el traslado de su expediente académico a la de Santiago de Compostela, cuya solicitud fué denegada por la resolución recurrida, en razón de que había formulado su petición fuera del plazo señalado por la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, no justificando además la necesidad de su traslado;

Resultando que contra esta Resolución denegatoria interpone el señor Agullo recurso de alzada, fechado en Madrid el 14 de abril de 1970, y con entrada en el Registro de este Departamento el mismo día, en el cual manifiesta que con fecha 21 de enero del mismo año recibió el oficio que le denegaba su instancia de traslado y que reside en Madrid por circunstancias personales y que en Santiago de Compostela existe la Facultad de Económicas de la cual es licenciado, y no pudiendo realizar los ejercicios correspondientes del mes de julio solicita que se le autorice hacer los de septiembre, ordenando sea trasladado su expediente de la Facultad de Derecho de Granada a la de Santiago de Compostela;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Regimen Jurídico de la Administración del Estado, las Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1965, 12 de julio de 1966, 1 de febrero y 8 de agosto de 1958 y 17 de julio de 1964 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que debiéndose interponer el recurso de alzada en el plazo de quince días, según dispone el apartado 4.º del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado ha dejado transcurrir este término como se deduce de su propio escrito de recurso, en el que dice que recibió la notificación denegatoria en 21 de enero de 1970 y tal escrito lo presentó en 14 de abril del mismo año, por lo cual hay que desestimar su recurso por haberlo interpuesto fuera de plazo. Pero aunque se prescindiese de ello hay que considerar que los traslados de expedientes académicos han de ser resueltos por el Rectorado de las Universidades implicadas, previa aceptación de la en que radique el expediente del interesado, en atención a los motivos justificados en que se funde la solicitud según establecen las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958 y 18 de julio de 1965, y visto que la autoridad académica competente de la Universidad de Santiago resuelve no aceptar el traslado, por la circunstancia de que su petición ha sido hecha fuera del plazo señalado por la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 y por no justificar la necesidad de su decisión, ya que en su instancia no alega ninguna circunstancia vinculante para la Administración, con arreglo a la normativa legal vigente citada en los vistos, que aconsejan la vigencia de la resolución recurrida, es obvio legalmente que ésta debe ser mantenida en su integridad y desestimarse en su virtud el recurso de alzada que por el señor Agullo Marco ha sido interpuesto, tanto por haberse interpuesto fuera del plazo legal como por no estar amparado por las disposiciones pertinentes que permiten la concesión de estas solicitudes de los alumnos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso, tanto por haberse interpuesto fuera del plazo legal como por no estar amparado por las disposiciones pertinentes que permiten la concesión de estas solicitudes de los alumnos.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 13 de abril de 1970 por don Francisco José Pérez Barreiro, sobre obtención de licencia de Castrador, y

Resultando que solicitado por el interesado le fuese concedida licencia de Castrador, previo sometimiento a las pruebas de aptitud que exigía el Decreto de 7 de julio de 1944, fué desestimada la petición por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 13 de abril de 1970, con fundamento en lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1964;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado, alegando sustancialmente que ha venido ejerciendo el ejercicio de la Castración durante treinta años, por lo que trató de convalidar sus conocimientos con el oportuno título, sin conseguirlo, mientras que a otros se les otorgó dicho beneficio, no dándose en consecuencia el mismo trato; que debía superarse la imprevisión administrativa y la interpretación restrictiva de la Ley, al denegar la oportunidad profesional de aquel ejercicio, en perjuicio de la agricultura y la ganadería, y con la exposición de antecedentes legales, jurisdiccionales y de hecho, así como de Derecho que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y en definitiva se le facilite la expedición de la licencia de referencia;

Vistas la Real Orden de 8 de junio de 1903 («Gaceta» del 24), Decreto de 18 de junio de 1930 («Gaceta» del 27), Decreto de 7 de julio de 1944, Orden ministerial de 30 de diciembre de 1964, Orden ministerial de 8 de julio de 1965, Orden ministerial de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de junio), Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan en el presente escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea lo había sido ya por el propio recurrente y otros dos señores hermanos suyos y resuelta denegatoriamente por Orden ministerial de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 26 de junio), en la que se establecía que aquellos recursos se apoyaban fundamentalmente en lo que había resuelto la Orden ministerial de 8 de julio de 1965, en cuanto declarara, resolviendo el aludido recurso de reposición que las licencias de Castradores expedidas por determinadas Facultades de Veterinaria, con posterioridad a la promulgación del Decreto ordenador de 7 de julio de 1944, mantenían su validez. Pero el supuesto de hecho que se contempla en la presente es distinto al que había resuelto la invocada Orden, ya que en este caso no cabe apreciar derechos adquiridos en virtud de los propios actos de la Administración, que había admitido la realización de las oportunas pruebas de aptitud y previo abono de los derechos establecidos, determinantes de la expedición de aquel título o licencia, cuyos efectos ésta había de respetar, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, puesto que a los hoy recurrentes les habían sido denegadas sus pretensiones para que se les admitiese a los exámenes previstos en la aludida legislación anterior a la vigente. En consecuencia, no ostentan título ni derecho alguno para pretender que se les aplique una legislación derogada por el citado Decreto ordenador de la Facultad de Veterinaria (que atribuye a los Veterinarios, entre otros cometidos profesionales, el ejercicio de la castración), según había confirmado la Dirección General competente en sus Resoluciones de 11 de enero de 1964 y Orden ministerial de 30 de diciembre del mismo año en uso de las facultades que le había concedido la disposición final primera del citado Decreto;

Considerando que según lo expuesto la cuestión que el presente recurso plantea ha quedado ya decidida con carácter firme y consiguientemente no ha lugar a volverse a pronunciar sobre ella, no habiendo lugar tampoco a promover la celebración de unos exámenes y procedimientos administrativos para la expedición de aquellas licencias suprimidas, sin que sea factible a la Administración resolver conforme a una legislación

que el recurrente trata de promover en esta vía de recurso, conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Luis Yllanes sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Antolina Martínez Armesto sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Francia.

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita brasileña doña María del Pilar Chamón Cuesta sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Brasil.

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Efigenio Cueto Casas sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Francia.

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Santiago Quesada Polo sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Francia.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito haitiano don Jean Edener Dorce sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito portugués don José Camilo Pereira de Sousa sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Rosalinda Moreno Bordona sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita costarricense doña María Asunción Tejeiro Castro sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito costarricense don Juan Francisco Tejeiro Castro sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 16 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Marcelino Platero Fernández sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Méjico.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito francés don Jaime Levy Moreno sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Prado Castaño sus estudios alcanzados en Bélgica por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Carmen García Sanmartín sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Italia.

Orden de 23 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don Antonio José Ledra Brito sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en su país.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Carlos Sanz Calvet sus estudios parciales de Enseñanza Media alcanzados en Bolivia.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Horacio de León Díaz sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita venezolana doña Juana Coromoto Aragón Jalón sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Joaquín Martín-Gamero Castillo sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Desiderio Sánchez Bódalo sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Brasil, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Adela Martínez García sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Enrique Sánchez Bódalo sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Brasil, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito húngaro don Tivadar (Teodoro) Vargha Kuna sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 16 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Alfonso Aguirre de Cárcer Vallés sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Inglaterra.

Orden de 16 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Salvador Aguire de Cárcer Vallés sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Londres, por los equivalentes españoles.

Orden de 16 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Germán Aguinagalde Elexpure sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 16 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Francisco Martín Martín sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita argentina doña María del Pilar Castellanos Segura sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 16 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Alicia Bastos y Pérez sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Uruguay.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita venezolana doña María Asunción de Jesús Aragón Jalón sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña Rosalía Vega Blanco sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Luis Ramón Pradillo Movellán sus estudios parciales de Bachillerato, alcanzados en Méjico, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Carlos Norberto Luis Campos y de Barreda sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Nuria García Martí, súbdita chilena, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Milagros Hoz Baranda, súbdita mejicana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María del Carmen Filgueira González, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Montevideo, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Josefa Pérez Romero, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Casablanca, por los equivalentes españoles del primer curso completo del Bachillerato.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Eike Fricke, súbdito alemán, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Liceo Alemán de Madrid, por los equivalentes españoles de los cinco cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Jeanine-France Aznar Cascant, súbdita argelina, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Uruguay, por los equivalentes españoles de los cinco cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María del Carmen de la Peña Corcueda, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los cinco cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Dolores Lojo Matas, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Casablanca, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Josefa Cabrera Cruz, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Casablanca, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Ana María Espina Fidalgo sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de la inscripción en el primer curso.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Claudio Miguel Giovannini, súbdito argentino, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Argentina, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Eugenia Hoz Baranda, súbdita mejicana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Sánchez Tizón, súbdito venezolano, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Pilar Gómez Esteban, súbdita mejicana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Amelia Díaz Suárez, súbdita cubana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles del primer curso completo.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Rosa Dopazo Cortizo, súbdita mejicana, sus estudios parciales Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de el primer curso completo.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen del Rosario Díaz Suárez, súbdita cubana, sus estudios parciales Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Bouatiaouy Mojtar, súbdito marroquí, sus estudios parciales Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del título de Bachiller elemental.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José Gulias Mariño, súbdito español, sus estudios parciales Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos completos.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Julio López Bello, súbdito mejicano, sus estudios parciales Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los cinco cursos completos.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Alonso Egea, súbdito francés, sus estudios parciales Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de la inscripción en el primer curso.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Fernanda Marchesin Ghiro, súbdita italina, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Italia, por los equivalentes españoles del título de Bachiller elemental.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

ALUMNOS. EXAMENES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por algunos alumnos de quinto curso de diversas Escuelas Técnicas de Grado Superior para que, no obstante haber agotado en el presente curso académico las dos convocatorias de examen que señala el artículo 95 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores para asignaturas pendientes del curso anterior, se les conceda una tercera convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria de exámenes en el próximo mes de septiembre para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que tengan una asignatura pendiente de cuarto y hayan agotado las dos convocatorias reglamentarias.

Segundo.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 19-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Vista la solicitud presentada por don Miguel Azara Reverter, autor y editor de la obra «En France. Langue d'aujourd'hui. Langue Comerciale», sobre prórroga de la misma como libro de texto para la carrera de Comercio, según el Plan de Estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Ponente censor, según el cual subsisten las circunstancias que aconsejaron su autorización con fecha 6 de noviembre de 1965, ha resuelto prorrogar por otros cuatro años a partir del actual curso 1969-70 y hasta el 30 de septiembre del año 1973 el libro de texto de la carrera de Comercio «En France. Langue d'aujourd'hui. Langue Comerciale», del que es autor y editor don Miguel Azara Reverter.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Vista la solicitud presentada por don José Alvarez López, autor y editor de la obra «Elementos de contabilidad y teneduría de libros», sobre prórroga de la misma como libro de texto para la carrera de Comercio, según el Plan de Estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Ponente censor, según el cual subsisten las circunstancias que aconsejaron su autorización con fecha 19 de enero de 1967, ha resuelto prorrogar por otros cuatro años a partir del actual curso 1960-70 y hasta el 30 de septiembre del año 1973, el libro de texto de la carrera de Comercio «Elementos de contabilidad y teneduría de libros», del que es autor don José Alvarez López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DE EMPLEO

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de «Educación física» de la Sección Delegada de La Roda (Albacete), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete (masculino) a doña María Pilar Martínez García.

Este nombramiento surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la interesada se haga o se haya hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedará sujeta a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá asimismo el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista, con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

DISTRIBUCION DE CREDITOS

Ilmo Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el epígrafe 18.05.233/4 para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria, a las Escuelas mal comunicadas;

Resultando que en los vigentes presupuestos del Estado para el año en curso figura un crédito bajo el epígrafe 18.05.233/4 de 4.000.000 de pesetas para servicios de transporte en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas, que debe ser distribuido a fin de que se aplique a los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado;

Vista la Ley de Presupuestos;

Considerando que el crédito de que se ha hecho mención ha sido presupuestado con independencia de las cantidades ordinarias que perciben los Inspectores por dietas y gastos de locomoción para atender servicios de transportes en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores a Escuelas mal comunicadas, por lo que no es procedente efectuar la distribución del mismo en función del número de Inspectores existentes en las Plantillas Provinciales, sino de la inexistencia de comunicaciones eficaces en las distintas provinciales españolas, así como de la extensión y condiciones topográficas de las mismas o aquellos otros servicios que se consideren de urgente realización por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda se tomó razón del gasto el 4 de junio de 1970 y que en el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se distribuya el crédito de 4.000.000 de pesetas consignado en el párrafo 18.05.233 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento en la forma que se expresa en pesetas: Alava, 15.000; Albacete, Guipúzcoa, Huelva, Logroño y Las Palmas, a 20.000, 100.000; Baleares, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Tenerife, Segovia y Valladolid, a 25.000, 200.000; Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, a 30.000, 240.000; Vizcaya, Córdoba, Navarra y Salamanca, a 35.000, 150.000; Alicante, Burgos, Granada, Guadalajara, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Toledo y Zaragoza, a 40.000, 400.000; Badajoz, 42.500; Lugo, Pontevedra y Orense, a 45.000, 135.000; La Coruña y León, a 60.000, 120.000; Valencia, 70.000; Madrid, Barcelona y Oviedo, a 87.500, 262.500. Total, 1.875.000. Para los servicios que se ordenen con la misma finalidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, 2.125.000

Segundo.—Los desplazamientos con cargo al crédito de pesetas 4.000.000 serán realizados por los Inspectores Jefes Provinciales o por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero.—Las cantidades se librarán en la forma reglamentaria a los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia y al del Habilitado General del Ministerio la de 2.125.000 pesetas, destinadas a atender las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—La justificación de las cantidades se realizarán mediante cuenta «a justificar» aportando facturas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles o recibo de cualquier automóvil del servicio público, siempre que el importe de éste último por kilómetro no exceda de la tarifa señalada en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles o de cualquier otro medio de transporte empleado. Los Inspectores que dispongan de automóvil de su propiedad podrán realizar en el mismo los servicios encomendados, justificando los gastos mediante declaraciones juradas, visadas por el Inspector Jefe Provincial o Inspector Central de Zona y en las que se valore los kilómetros recorridos en el importe de 2 pesetas por kilómetro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y en el número 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 (Boletín Oficial del Estado» del 9),

Esta Dirección General ha resuelto que, con efectos económicos de 1 del actual mes de julio, se acredite un trienio de 10.773 pesetas anuales a los Catedráticos de Escuelas Normales que a continuación se relacionan, por haber cumplido tres años más de servicios en las fechas que se expresan del pasado mes de junio.

Día 2:

Doña Isabel Socorro Santos Santiago, A15EC110, Salamanca.

Día 6:

Doña María Luisa Barcia Medina, A15EC118, La Coruña.
Don Oscar Alberto Sáenz Barrios, A15EC343, Ceuta.

Día 15:

Don Arturo Medina Padilla, A15EC167, Madrid, «Pablo Montesinos».

Día 16:

Doña María del Pilar Lozano Sariñena, A15EC305, Logroño.

Día 27:

Don Aníbal Sánchez Fraile, A15EC408, Salamanca.

Día 30:

Don Isidoro Salas Palenzuela, A15EC82, Madrid, «Pablo Montesinos».
Doña María Raquel Payá Ibars, A15EC140, Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas Nacionales Sindicalistas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de «Educación física» de la Sección Delegada de La Roda (Albacete), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete (masculino) a doña María Pilar Martínez García.

Este nombramiento surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la interesada se haga o se haya hecho cargo del servicio, desde cuyo momento y hasta su cese en él quedará sujeta a la disciplina académica.

El cese podrá tener lugar en todo instante a propuesta de la citada Delegación Nacional, a la cual incumbirá asimismo el abono de la remuneración que para esta clase de personal tenga prevista, con cargo a sus propias posibilidades, de acuerdo con lo señalado en las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1964 y 20 de enero de 1968, en tanto que en el presupuesto de gastos del Departamento no figuren las dotaciones necesarias para atender el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y en el número 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Esta Dirección General ha resuelto que con efectos del día 1 del actual mes de julio se acredite un trienio de 6.943 pesetas anuales a doña Gabriela Ortiz Cabrera, Profesora de Manualizaciones y Enseñanzas del Hogar de la Escuela Normal de Ciudad Real, por haber cumplido tres años más de servicios en el día 2 del pasado mes de junio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Director de la Escuela Normal de Ciudad Real.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—«Colegio Casa del Niño», establecido en la calle Francisco Javier Moya, número 46, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente Paúl (Junta Protección de Menores).

Provincia de Cádiz

San Fernando.—«Escuela Primaria Graduada del Centro Obrero», establecida en la calle Calvo Sotelo, número 8, a cargo del Centro Obrero de San Fernando.

Provincia de Coruña (La)

El Carballo-Oleiros.—«Colegio Cristo Rey», establecido por RR. de Cristo Rey.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Joyfe», establecido en la calle Alcaraván (Caño Roto) por don Felipe Alvarez Fernández.
«Colegio La Didáctica», establecido en la Corredera Baja, número 20, por doña Amelia Pérez López.
«Colegio Forxega», establecido en el paseo de los Olivos, número 30, por doña Rosa Rodríguez Fernández.
«Colegio Academia Balmes», establecido en la calle de Sierra Palomeras, número 6, por doña Carmen García Cuenca.

Provincia de Málaga

Fuengirola.—«Colegio Academia de Idiomas», establecido en la avenida del Ejército, número 2, por don Jesús Verdugo Ortega.

Provincia de Santander

Capital.—«Colegio Señoritas de Pérez», establecido en la calle Vargas, número 33, por doña Remedios Pérez Pina.
Pedreña.—«Colegio Virgen del Mar», establecido por la parroquia de Pedreña.
Torrelavega.—«Colegio Santa Rosa de Lima», establecido en la calle Mies del Palacio, número 1, por doña Rosa María Clusa Rufas.
Sierrapando (Ayuntamiento de Torrelavega).—«Colegio San José», establecido por doña Marina del Cerro González.

Provincia de Valencia

Capital.—«Colegio Academia Nuestra Señora de la Paz», establecido en el barrio de la Luz, número 1, por doña Pilar García Domingo.
«Colegio Debón Ventura», establecido en la calle Mayor, número 37 —Nazaret—, por don Francisco Debón Ventura.
«Colegio Girbes», establecido en la calle Padre Rico, número 8, por doña Antonia Girbes Puchol.
«Colegio Angel de la Guarda», establecido en el Proyecto Ciudad Artista Fallero, número L-8, por doña Angeles Fernández Sevilla.
Alacuas.—«Colegio Academia Blázquez», establecido en la calle Mayor, número 11, por don Pedro A. Blázquez Tejedor.
Sagunto.—«Colegio Nuestra Señora de los Desamparados», establecido en la calle Bravo, número 9, por doña Desamparados Vilalta Rodríguez.

Provincia de Valladolid

Capital.—«Colegio Corazón de María», establecido en Camino Viejo del Polvorín, sin número, barrio de las Flores, a cargo de la Congregación de Religiosas Misioneras «Corazón de María».

Provincia de Zaragoza

Utebo.—«Colegio Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, Sociedad Anónima», establecido en Afueras, a cargo de la Empresa Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Los representantes legales de dichos Centros de Enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo

hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora Pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San Vicente Ferrer», establecido en la calle Rectoría, número 19, en Viladrau (Gerona), por las Religiosas Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por Orden de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de la Madre María Olga García Melendreras, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos su grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Cristóbal», establecido en la calle Santiago Cuadrado, número 12, San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por don Cristóbal Béjar Sánchez, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio de 1967, hecha a favor de doña María Teresa Morera Morante y doña María Antonia Díaz Perdomo, ambas en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora: Doña Esperanza Izquierdo Velasco.
Párvulos: Doña María Teresa Morera Morante.
Sección niñas:
Cursos primero al cuarto: Doña María Rosa Sabina Nobrega.

Sección niños:
Cursos primero y segundo: Doña María Antonia Díaz Perdomo.
Cursos tercero y cuarto: Doña María Dolores de la Rosa Amador.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Vista la instancias suscrita por doña María Pilar Palafox Daza, actual propietaria del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «San Francisco Javier», establecido en la calle San Marcelo, número 14, en Madrid, por adquisición a un antiguo propietario, don José Luis Alonso Cadarso, según documento que lleva fecha 20 de junio de 1969;

Resultando que dicho Centro fué autorizado por Resolución de la Dirección General de fecha 17 de junio de 1969 con tres unidades escolares, no habiéndose elevado a definitiva por no haber transcurrido el año de su autorización;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1969 el señor Alonso Cadarso solicitó el trasaldo del local del Colegio a la calle Pedro Antonio de Alarcón, números 16 y 20, concediéndosele por Orden de 23 de febrero de 1970;

Resultando que el 7 de enero de 1970 la señorita María del Pilar Palafox Daza solicita la legalización del cambio de propiedad del mencionado Colegio, acompañando el documento que acredita la adquisición y demás exigida para ostentar la propiedad y dirección del Colegio;

Considerando que no procedía la solicitud de cambio de residencia del Colegio que el señor Alonso Cadarso solicitó, con fecha 28 de octubre de 1969, ya que en 17 de junio del mismo año había transferido el Colegio a la señorita María del Pilar Palafox Daza;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anular la Orden de 23 de febrero del corriente por la que se le concedía a don José Luis Alonso Cadarso el traslado del Colegio «San Francisco Javier» a la calle Pedro Antonio de Alarcón, números 16 y 20, en Madrid.

2.º Nombrar propietaria y Directora pedagógica del mencionado Colegio a doña María Pilar Palafox Daza.

3.º Aprobar la organización pedagógica actual del Colegio que quedará constituída de la forma siguiente:

Directora pedagógica: Doña María Pilar Palafox Daza.
Unitaria de niñas: Doña Ana María Mendoza García.
Unitaria de niños: Doña María del Pilar Palafox Daza.

Estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica y de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Blas», establecido en la calle Pizarro, número 59, en Vigo (Pontevedra), por doña Marina Estévez Quinteiro, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de agosto de 1963, hecha a favor de doña Mercedes Estévez Quinteiro y doña María del Carmen Estévez Quinteiro, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída:

Directora: Doña Mercedes Estévez Quinteiro.
Párvulos: Doña María del Carmen Estévez Quinteiro.
Unitaria de niñas: Doña Mercedes Estévez Quinteiro.

Cada una de estas clases con matrícula máxima de 20 alumnos, teniendo la consideración de enseñanza de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en la calle Domingo Carles, sin número, en Cambrils (Barcelona), por las Religiosas Dominicas de la Anunciata, elevada a definitiva por la Orden de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de la Madre Concepción Fortuny Polo, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etcétera, indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y de los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San Luis Beltrán», establecido en la calle Alameda, número 19, Roda de Ter (Barcelona), por las Religiosas Dominicas de la Anunciata, elevada a definitiva por la Orden de 23 de diciembre de 1949, a favor de la Madre Paula Bueso Serrano, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su oragnización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma que cuando fué autorizado el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Beata Imelda», establecido en calle Eustaquio Lecue, s/n., La Felguera (Oviedo), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de noviembre de 1946, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecha a favor de Madre Cecilia Espuña Cereza, en posesión del reglamentario título profesional Licenciada en Filosofía y Letras, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La Organización Pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma en que fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Sección de Selección de Destinos

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo prevenido en la Resolución de 18 de abril de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de mayo),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar en propiedad definitiva para las Escuelas de Alfabetización de las provincias que se indican a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que a seguido en la presente se inserta.

La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Delegación Administrativa correspondiente en el plazo de ocho días a contar de la publicación de la presente, con efectos de primero del mes en curso, debiendo cesar en sus destinos de procedencia el 31 de agosto anterior.

Por la presente Resolución, queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de su publicación ante esta Dirección General, por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

ADJUDICACION DE DESTINOS

(Nombre y apellidos, procedencia y destino)

MAESTROS

Don Antonio Juan Torres Durán.—Málaga, reingresado.—Málaga.
Don Jesús Galván Díaz.—Badajoz.—Madrid.
Don Antonio Delgado Rodríguez.—Málaga, reingresado.—Málaga.
Don Nicasio Vicente Cerdá.—Barcelona.—Alicante.
Don Jesús Díaz García.—Huelva.—Sevilla.
Don José Luis Navaza González.—Oviedo.—La Coruña.
Don Francisco Manuel Alcázar Gaspar.—Granada.—Madrid.

MAESTRAS

Doña Clara García Folgado.—Zamora.—Madrid.
Doña María Eugenia Gómez Muñoz.—Córdoba.—Madrid.
Doña María Valentina Pereda Antón.—Guadalajara.—Madrid.
Doña María de los Angeles Ponce Martín.—Madrid, reingresada.—Madrid.
Doña Paula Peces Pata.—Guadalajara.—Madrid.
Doña Rosa Ruiz López.—Palencia.—Madrid.
Doña María Consolación Villafañe Velázquez.—Zaragoza.—Madrid.
Doña Visitación Ibáñez Cámara.—Madrid.—Lugo.
Doña Adoración Fernández Pérez.—Burgos.—Madrid.
Doña Araceli García Huetos.—Guadalajara.—Madrid.
Doña Milagros González Escribano.—Cuenca.—Madrid.
Doña Aurora Agustina García Martínez.—Guadalajara.—Madrid.
Doña María Concepción Vila Bonejo.—Orense.—La Coruña.
Doña Trinidad Castellano Ferrer.—Granada.—Cádiz.
Doña María Encarnación Hidalgo Lousame.—Cádiz.—Sevilla.
Doña Matilde González Raugel.—Badajoz.—Toledo.
Doña Mercedes Jiménez-Ruiz Arcas.—Jaén.—Barcelona.
Doña Aurora Colmenero Herrero.—Granada.—Salamanca.
Doña Remedios Giráldez Párraga.—Sevilla.—Las Palmas.
Doña Marina Cristina Hermoso Santa Cruz.—Córdoba.—Lérida.
Doña María del Carmen Majano Hidalgo.—Toledo.—Madrid.
Doña Angeles Rebollo Ramos.—Toledo.—Madrid.
Doña Felipa Ana María Arranz de la Vega.—Zamora.—Madrid.
Doña Dolores Sanjuán Escalona.—Toledo.—Cádiz.
Doña María del Pilar García Colmenero.—Pontevedra.—Salamanca.
Doña Enriqueta Arévalo Zafra.—Córdoba.—Málaga.
Doña María del Carmen Olea Martínez.—Almería.—Córdoba.
Doña Josefa Montano Pacheco.—Jaén.—Albacete.
Doña Ana María Martín Narváez.—Cádiz.—Málaga.
Doña Inmaculada Ramón Bañuls.—Alicante, por reducción de plantilla.—Alicante.
Doña María del Carmen Velasco Solano.—Córdoba.—Barcelona.
Doña María Josefa Benito García.—Cádiz.—Salamanca.
Doña María Rosa de las Heras Rojas.—Cádiz.—Oviedo.
Doña Antonia Serrano García.—Córdoba.—Madrid.
Doña María Teresa Verón Olarte.—Cuenca.—Madrid.
Doña Matilde Martínez Reneses.—Cuenca.—Ciudad Real.
Doña Alicia Navalón Olaya.—Alicante, por reducción de plantilla.—Alicante.
Doña María del Carmen Rubio Hernández.—Alicante, por reducción de plantilla.—Alicante.
Doña Soledad Monje González.—Palencia.—Madrid.
Doña María del Carmen García Pérez.—Barcelona.—Badajoz.
Doña Felisa Laurentina Galán Giménez.—Avila.—Madrid.
Doña Dolores Sagrario Menduíña Pastoriza.—Barcelona.—La Coruña.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Vacante la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto.

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedetes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad donde presten sus servicios, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento, o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Pedagogía General» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a propuesta del Rectorado y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, al turno de oposición

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 18-VIII-1970.)

Por haberse padecido error de copia en la Orden de este Departamento de fecha 5 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de los corrientes), se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Análisis matemático» 4.º y 5.º de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de «Teoría de funciones», «Análisis funcional», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 4.º» y «Análisis matemático 5.º», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre Ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía por lección, ejercicios y seminarios, cleses prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 20-VIII-1970.)

Orden de 16 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica médicas» (2.ª adjuntía) de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla. («BOE» 13-VIII-1970.)

Orden de 14 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Estructura e instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago. («BOE» 14-VIII-1970.)

Orden de 16 de julio de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Ingeniería Química (2.ª adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («BOE» 14-VIII-1970.)

Orden de 2 de julio de 1970 por la que se anuncia a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Filología Griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona. («BOE» 18-VIII-1970.)

Orden de 2 de julio de 1970 por la que se anuncia a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona. («BOE» 19-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONCURSOS-OPOSICION. TRIBUNALES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero siguiente, se declaró la caducidad del concurso-oposición libre a plazas de Maestro de Taller de «Repujado en cuero», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia», y «Repujado en cuero y metal», de la de Málaga, a las que por Orden ministerial de 1 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se agregó una nueva vacante de Maestro de Taller de «Repujado en cuero», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palencia, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Las mismas Ordenes proceden a convocar nuevamente las citadas plazas, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias a partir del siguiente al de la publicación de las mismas.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el de 27 marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Vocales: don Juan González Moreno, doña María Luisa García Sainz de Grajeda, don Rafael Díaz Peno y doña Josefina Díaz Lasaleta.

Suplentes:

Presidente: excelentísimo señor don Xavier de Salas.

Vocales: don Salvador O. Vicent Cortina, doña María Dolores Enríquez Arranz, doña María Concepción Fernández-Villa mil Reoyo y don Enrique Bráñez Hoyos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada, en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, se declaró la caducidad del concurso-oposición libre a una plaza de Ayudante de Taller de «Dorado y Policromía», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada plaza, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el de 27 marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: excelentísimo señor don Joaquín Valverde Lasarte.

Vocales: don José Salvo Jaén, don Enrique Gimeno Monrabá, don Ramón Bas Gelabert y don Juan Luis Vassallo Parodi.

Suplentes:

Presidente: excelentísimo señor don José Planes Peñalver.

Vocales: don Vicente Santos Sainz, don Jorge Albareda Agüera, don Antonio Vaquero Agudo y don Benjamín Mustieles Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, se declaró la caducidad del concurso-oposición a una plaza de Maestro de Taller de «Manufactura», de la Escuela-Práctica de Cerámina de Manises, por no haber podido comenzar los ejercicios dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La misma Orden procede a convocar nuevamente la citada plaza, abriendo un plazo de treinta días hábiles para admisión de instancias a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el de 27 marzo de 1969, sobre constitución de Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto que dicho concurso-oposición sea juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: excelentísimo señor don Juan de Contreras y Lpez de Ayala, Marqués de Lozoya.

Vocales: don Vicente Gil Pérez, don Carlos Moreno Graciani, don Rafael Rubio Vernia y don Francisco Costell Landete.

Suplentes:

Presidente: excelentísimo señor don José Planes Peñalver.

Vocales: doña María Pemán Medina, don Benjamín Multieles Navarro, don Aniceto García Villar y don Juan B. Llacer Armandis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 31 de agosto de 1970 — Número 70

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor.

Cancillería

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Roselló Blanch 1954

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón de Villa y Elizaga 1954

Otro por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Coral Infantil «Juan Bautista Comes», de Valencia 1954

Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Lutgarda Margañón González, don Antonio Balsera Vélez, don Miguel Beltrán Lloris, doña Carmen Betriu Cabecerán, don Alfonso Casares Avila, don José Castro Pérez, don Arturo Claver Martínez, don Germán Díaz Fandos, don Javier Domingo Campos y don José Fayos Fayos ... 1954

Sección de Gestión de Personal

Funcionarios. Destino.—Orden por la que se adjudica destino al personal de la Agrupación Temporal Militar en virtud del concurso número 67 1955

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1955

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios parciales de enseñanza media a los señores que se expresan 1957

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Centro docente.—Orden por la que se implantan las especialidades de «Fitotecnia» e «Industrias agrarias» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba 1959

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Orden por la que se dispone las enseñanzas que se cursarán en la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga y comienzo de sus actividades docentes. 1959

Otra por la que se dispone el comienzo de actividades de sesenta Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el año académico 1970-71 1959

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Servicios Complementarios

Créditos. Inversión.—Ordenes sobre aplicación de créditos que se especifican para gastos de publicaciones y de niños asistentes a colonias escolares 1960

Sección de Dotaciones y Material

Libros de texto.—Ordenes por las que se aprueban obras que se citan como libros de texto para Escuelas Normales 1960

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones de nombramiento de Directoras pedagógicas y profesorado para Colegios de Enseñanza Primaria que se indican 1961

Otras sobre traslado y ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se mencionan 1962

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Centros docentes.—Orden por la que se crea en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid la enseñanza de «Conservación y Restauración de Instrumentos» 1965

Otra por la que se transforman dotaciones vacantes en el profesorado de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se relacionan 1965

Créditos. Distribución.—Ordenes por las que se dispone la inversión de créditos, que en cada caso se especifican, para atenciones diversas de la Dirección General 1965

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor.

Cancillería

CONDECORACIONES

Decreto 2346/1970, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Roselló Blanch. («BOE» 24-VIII-1970.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Roselló Blanch,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2347/1970, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón de Villa y Elizaga. («BOE» 24-VIII-1970.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón de Villa y Elizaga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2347/1970, de 18 de julio, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Coral Infantil «Juan Bautista Comes», de Valencia («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1970.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Coral Infantil «Juan Bautista Comes», de Valencia,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Lutgarda Margañón González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Balsera Vélez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Beltrán Lloris,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º, modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Carmen Betríu Cabecerán,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Casares Avila,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Castro Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Arturo Claver Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Germán Díaz Fandos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Domingo Campos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Fayos Fayos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Gestión de Personal

FUNCIONARIOS. DESTINOS

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) se adjudicaron con carácter provisional los destinos o empleos civiles correspondientes al concurso número 67, para cubrir plazas del Cuerpo General Auxiliar, vacantes en este Departamento, al personal de la Agrupación Temporal Militar que a continuación se relaciona. En virtud de cuanto antecede,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ha resuelto que dicho personal preste sus servicios en los Centros que se indican:

Don Argimiro Carpintero Ortega, en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

Don Félix Ruiz González, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Portugalete (Vizcaya).

Don David García Vicente, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toro (Zamora).

Don Emiliano García Calvo, en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza.

Don Teófilo Redondo Llorente, en la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Gustavo Jaso Cortés, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, contra resolución del Rectorado de 18 de febrero de 1970, que le prohibió la entrada en todos los centros docentes del Distrito Universitario;

Resultando que, por información de la Jefatura Superior de Policía, dicho Rectorado vino en conocimiento de que el señor Jaso Cortés intervenía en actividades que perturbaban el orden académico de la referida Facultad y se venía distinguiendo en estas actividades de acciones subversivas, junto con otro estudiante a que se refiere la información de la Policía;

Resultando que contra la expresada resolución interpone el señor Jaso Cortés este recurso de alzada, en el cual alega sustancialmente, que el acto recurrido carece de motivación, en contra de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y cae de lleno en el vicio de nulidad de pleno derecho que se sanciona en el artículo 47 del mismo Cuerpo legal, además de que no se le ha concedido ninguna audiencia, en la cual podría haber ejercitado su derecho de defensa, por lo que solicita que se anule y deje sin efecto la decisión recurrida.

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que, con el fin de mantener el orden en el interior del Centro Universitario, el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Académica concede facultad a la autoridad universitaria para prohibir la entrada de aquellos alumnos que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar el orden. Y en este precepto legal se fundamenta la decisión del Rectorado de la Universidad de Madrid, la cual no es nula, porque se ha acordado siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello, por cuanto esta autorización que confiere la norma legal a la autoridad académica no lleva implícita la necesidad de incoación de expediente disciplinario, y ello porque no tiene el carácter de falta sancionable con arreglo a los artículos 5.º y 6.º y concordantes del citado Reglamento de Disciplina Escolar, como lo demuestra, por añadidura, la circunstancias bien elocuente de que se prohibe al recurrente el acceso a todos los centros universitarios del Distrito, excepto los días y horas en que se celebren exámenes de las asignaturas en que se encuentre matriculado, lo cual impide que esta medida pueda tipificarse como falta y sí sólo que haya que estimarse simplemente como un acuerdo precautorio del Rectorado para mantener el orden dentro del establecimiento, alejando del mismo a los que, como el señor Jaso Cortés, perturbaron o amenazaron perturbar la disciplina, de acuerdo esta decisión con el artículo 28 del tan citado Reglamento en que se funda; razones todas las cuales que obligan a proponer la desestimación de este recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José Luis Piñeiro y Salvidegoitia, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicos y Comerciales de la Universidad de Santiago de Compostela, contra resolución del Rectorado de este Centro Universitario, notificada con fecha 21 de enero último, por virtud de la cual se le prohibió la entrada y permanencia en la Facultad, excepto para la práctica de los exámenes finales;

Resultando que, como consecuencia de la información practicada por el Decanato de dicha Facultad para el esclarecimiento de los hechos acaecidos en ella los días 14 y 19 del pasado mes de noviembre, se concretó, en relación con este alumno, que había participado activamente como instigador de la huelga acordada por una parte de estudiantes del tercer curso de la Facultad y que adoptó una actitud insolente con la Profesora doña María del Carmen del Río Vázquez;

Resultando que, en contra de la resolución del Rectorado antes aludida, interpone el señor Piñeyro este recurso de alzada, en el cual hace constar sustancialmente, que es nulo el acuerdo del Rectorado, a tenor del artículo 47, 1, apartado c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, por cuanto la sanción impuesta infringe manifiestamente lo establecido para los procedimientos sancionadores a estudiantes en el vigente Reglamento de Disciplina Académica, toda vez que no se ha seguido la tramitación ordenada en las normas citadas; que, por tratarse de una falta calificada como grave, debe ser impuesta en virtud de expediente con audiencia del interesado, según prescribe el artículo 13 del Reglamento citado, y en la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, se dispone en su artículo 101, párrafo último, que en todos los expedientes disciplinarios se pasará pliego de cargos al interesado, que tiene derecho a contestar, y en el caso presente tal pliego no existe o, al menos, desconoce su existencia, insistiendo en la incompetencia de la Junta de Gobierno de la Universidad para imponerle esta sanción, que debe corresponder al Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, y no a la Junta de Gobierno de la Universidad ni al Rectorado, no pudiéndose prescindir, en este caso, del procedimiento sancionador, de carácter general, establecido en aquel Reglamento, en concordancia con el precepto de rango superior contenido en la Ley de Ordenación Universitaria y en las disposiciones generales de la de Procedimiento Administrativo, por lo que, concluye el recurrente, ha habido

desviación de poder, y solicita, en definitiva, el que se declare nula la resolución recurrida, en atención a las razones que alega;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, al informar este recurso con fecha 10 de febrero de 1970, propone su desestimación, rebatiendo los argumentos que emplea el recurrente en su escrito de recurso en apoyo de su supuesto derecho.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones concordantes y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que la normativa del citado Reglamento, en el título 3.º, capítulo único, bajo el epígrafe de «Del orden interior en los Centros», incluye su artículo 28, en el cual se apoya la Resolución del Rectorado para la adopción de su medida en contra del recurrente, con el objeto de evitar que éste, con su actividad antes reseñada, pudiera perturbar la disciplina dentro de la Facultad;

Considerando que la aplicación de este artículo por el Rectorado de la Universidad de Santiago ha sido como consecuencia de una información practicada, en la que se llegaron a concretar cargos en contra del recurrente, en relación con su actitud académica dentro de la Facultad, y esta medida del Rectorado, ni es nula, como pretende el señor Piñeyro, puesto que la autoridad académica está facultada para imponerla, ni es preciso la instrucción de expediente con audiencia del interesado, que sólo es exigible, según lo dispuesto en los artículos 5.º y concordantes del Reglamento de Disciplina Académica, en el caso de que se haya llegado a tipificar la actitud del alumno como falta grave, por lo que se puede imponer la expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario, pero en este caso únicamente se impide al inculpado la presencia en la Facultad, para evitar que perturbe o continúe perturbando el orden, si bien se le autoriza su acceso a ella para examinarse;

Considerando, por todo lo expuesto, que el Rectorado de la Universidad de Santiago actuó dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 28 del citado, con relación a lo dispuesto en el artículo 124, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que, en razón de estas facultades legales, pudo decretar que este alumno no entrase en la Facultad, excepto para examinarse, y por esto estaba capacitado para hacerlo como medida precautoria y en evitación de posibles disturbios dentro de la Facultad, sin necesidad de incoar un expediente disciplinario en que tuviese audiencia el interesado, ya que en este supuesto no se sanciona una falta grave de las especificadas en el artículo 5.º y concordantes del Reglamento, sino que simplemente se sanciona una actitud indisciplinada, prevista en la norma legal, y que, por ello, no puede llevar tampoco consigo una desviación de poder en la actuación del Rectorado, como denuncia el recurrente, motivos todos que obligan a proponer la desestimación del recurso de alzada que interpone el señor Piñeyro,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Enrique Aller López, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago de Compostela, contra resolución del Rectorado de este Centro Universitario, notificada con fecha 21 de enero último, por virtud de la cual se le prohibió la entrada y permanencia en la Facultad, excepto para la práctica de los exámenes finales;

Resultando que, como consecuencia de la información practicada por el Decanato de dicha Facultad, para el esclarecimiento de los hechos acaecidos en ella, lo concreto, en relación con este alumno, que había participado activamente como instigador de la huelga acordada por una parte de los alumnos de tercer curso de la Facultad, habida cuenta, además, de que esta participación ni siquiera podría explicarse por razones académicas al no figurar matriculado en las asignaturas sobre las que se centraban los problemas debatidos;

Resultando que, en contra de la resolución del Rectorado antes aludida, interpone el señor Aller López este recurso de alzada, en el cual hace constar, sustancialmente, que es nulo el acuerdo del Rectorado, a tenor del artículo 47, 1, apartado c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, por cuanto la sanción impuesta infringe manifiestamente lo establecido para los procedimientos sancionadores a estudiantes en el vigente Reglamento de Disciplina Académica, toda vez que no se ha seguido la tramitación ordenada en las normas citadas, que, por tratarse de una falta calificada como grave, debe ser impuesta en virtud de expediente con audiencia del interesado, según prescribe el artículo 13 del Reglamento citado; y en la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, se dispone, en su artículo 101, párrafo último, que en todos los expedientes disciplinarios se pasará pliego de cargos al interesado, que tiene derecho a contestar, y en el caso presente tal pliego no existe o, al menos, desconoce su existencia, insistiendo en la incompetencia de la Junta de Gobierno de la Universidad para imponerle esta sanción, que debe corresponder al Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, y no a la Junta de Gobierno de la Universidad ni al Rectorado, no pudiéndose prescindir, en este caso, del procedimiento sancionador, de carácter general, establecido en aquel Reglamento, en concordancia con el precepto de rango superior contenido en la Ley de Ordenación Universitaria y en las disposiciones generales de la de Procedimiento Administrativo; por lo que, concluye el recurrente, ha habido desviación de poder, y solicita, en definitiva, el que se declare nula la Resolución recurrida, en atención a las razones que alega;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, al informar este recurso con fecha 10 de febrero de 1970, propone su desestimación, debatiendo los argumentos que emplea el recurrente en su escrito de recurso en apoyo de su supuesto derecho.

Vista le Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamen de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y dispo ciones concordantes y demás preceptos de general y pertinen aplicación;

Considerando que la normativa del citado Reglamento, en el título 3.º, capítulo único, bajo el epígrafe de «del orden interior en los Centros», incluye su artículo 28, en el cual se apoya la resolución del Rectorado para la adopción de su medida en contra del recurrente, con el objeto de evitar que éste, con su actividad antes reseñada, pudiera perturbar la disciplina dentro de la Facultad;

Considerando que la aplicación de este artículo por el Rectorado de la Universidad de Santiago ha sido como consecuencia de una información practicada, en la que se llegaron a concretar cargos en contra del recurrente en relación con su actitud académica dentro de la Facultad; y esta medida del Rectorado ni es nula, como pretende el señor Aller López, puesto que la autoridad académica está facultada para imponerla, ni es preciso la instrucción de expediente con audiencia del interesado, que sólo es exigible, según lo dispuesto en los artículos 5.º y concordantes del Reglamento de Disciplina Académica, en el caso de que se haya llegado a tipificar la actitud del alumno como falta grave, por lo que se puede imponer la expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario, pero en este caso únicamente se impide al inculpado la presencia en la Facultad, para evitar que perturbe o continúe perturbando el orden, si bien se le autoriza su acceso a ella para examinarse;

Considerando, por todo lo expuesto, que el Rectorado de la Universidad de Santiago actuó dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 28 tan citado, con relación a lo dispuesto en el artículo 124, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que, en razón de estas facultades legales, pudo decretar que este alumno no entrase en la Facultad, excepto para examinarse, y por esto estaba capacitado para hacerlo como medida precautoria y en evitación de posibles disturbios dentro de la Facultad, sin necesidad de incoar un expediente disciplinario en que tuviese audiencia el interesado, ya que en este supuesto no se sanciona una falta grave de las especificadas en el artículo 5.º y concordantes del Reglamento, sino que simplemente se sanciona una actitud indisciplinaria, prevista en la norma legal, y que, por ello, no puede llevar tampoco consigo una desviación de poder en la actuación del Rectorado, como denuncia el recurrente, motivos todos que obligaron a proponer la desestimación del recurso de alzada que interpone el señor Aller López,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Elena Sandoval Alvarez, alumna de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid, contra la resolución del Rectorado de ésta de fecha 3 de diciembre de 1969, que le prohibió la entrada en todos los Centros docentes del distrito universitario de Madrid, excepto los días y horas en que tenga exámenes de fin de curso de las asignaturas en que se encuentra matriculada;

Resultando que el Rectorado indicado tuvo conocimiento de que la recurrente había intervenido en la colocación de un cartel subversivo en el pabellón de Física de la Facultad de Ciencias, así como su detención por la Fuerza Pública;

Resultando que con motivo de este hecho y detención fué encausada por el Tribunal de Orden Público, en sumario que fué sobreseído por auto de 3 de diciembre de 1969;

Resultando que en el expediente consta un informe relativo a las actividades de esta estudiante en relación con su posible intervención, junto con otros estudiantes, en manifestaciones o intento de las mismas de tipo subversivo;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que el acuerdo del Rectorado aparece conforme a derecho, ya que se basa en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Académica que permite a la autoridad académica prohibir la entrada e impedir la presencia en la Universidad de los alumnos que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar la disciplina, y aunque la hoy recurrente fué detenida y sometida al Juzgado de Orden Público, y éste no dictó auto de procesamiento en su contra en el sumario que se instruyó, según se deduce del certificado que aparece unido a este expediente, es lo cierto que si estas actividades de carácter subversivo que antes quedaron relacionadas no han configurado el aspecto delictivo, como consecuencia de haber sido sobreseído el sumario correspondiente por los Tribunales, esto no puede evitar el que la actividad de la recurrente de que tuvo noticia el Rectorado fueran la base de la adopción de su decisión o aconsejasen la procedencia de ésta usando, con ello, de las facultades que les confiere el citado artículo 28 de Disciplina Académica, ya que de aquella actividad de la inculpada pudo deducir que había perturbado, o amenace perturbar, la disciplina, dentro de la Universidad; razón esta que por lo que se refiere al caso concreto que se examina y sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda decretarse en su relación, permite considerar como correcta legalmente la resolución del Rectorado impugnada, lo que debe mantener con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don José Luis Gonzalo Arias, estudiante de Ciencias Físicas, contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid, de 29 de enero último, por el cual se le prohibió la entrada en todos los Centros docentes de este Distrito universitario, excepto los días y horas en que se celebren exámenes de fin de curso de las asignaturas en que esté matriculado;

Resultando que el señor Jefe Superior de Policía comunicó al Rectorado de la Universidad de Madrid que este alumno fué detenido el día 22 de enero último y puesto a disposición del Juzgado Especial de Orden Público, que determinó su procesamiento e ingreso en prisión, por haber colocado sobre la pared en las proximidades de un aula de la Facultad de Ciencias un cartel de texto subversivo, instando a la comisión de actos para alterar el orden académico; a la vista de lo cual dicho Rectorado adoptó el acuerdo que ahora se recurre, en el cual recurso solicita el interesado que se dicte nueva resolución revocando y dejando sin efecto las reclamadas y que antes de resolver sobre este recurso se le ponga de manifiesto el expediente para proponer prueba y formular las alegaciones que procedan en apoyo de su derecho;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que las imputaciones que se hacen al inculpado y que han originado, según comunica el Rectorado, el que este alumno haya sido procesado, han sido fundamentos de que éste pronunciase el acuerdo recurrido, utilizando las facultades que le confiere el artículo 28 del Reglamento citado en los vistos, ya que tales imputaciones autorizan a suponer con fundamento que el recurrente está incluído dentro de tal normativa legal, por que con sus actos ha perturbado o amenaza perturbar el orden académico; por lo cual el excelentísimo y magnífico señor Rector pudo tomar esta medida preventiva a que le autoriza el citado artículo 28, sin necesidad de la incoación de previo expediente académico, con más razón cuanto que estando este alumno sometido a la jurisdicción especial de Orden Público, una vez que se conozca la sentencia que se dicte se podrá decidir lo que sea procedente, por lo que de acuerdo con el propio Rectorado que propone la desestimación de este recurso también se estima que debe ser denegada la pretensión que se formula en él, manteniendo íntegra la medida adoptada en contra del señor Gonzalo Arias, sin perjuicio de que en su momento y conocida la sentencia de los Tribunales puedan tomarse, en su caso, las medidas sancionadoras que se estimen pertinentes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso, sin perjuicio de que en su momento y conocida la sentencia que dicte el Tribunal de Orden Público se pueda adoptar en su caso las medidas que sean pertinentes legalmente en relación con este alumno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Milán Reyes, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Casablanca, por los equivalentes españoles de los cinco cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Jazmine de las Nieves Felipe León, súbdita venezolana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José Manuel González Fernández, súbdito español, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Esperanza González Fernández, súbdita mejicana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles de la inscripción en el primer año.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Pedro Alberto Martín Robledo sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita chilena doña Aurora María del Pilar Espinosa Cabello sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito mejicano don Jorge Barrioluengo Cuello sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito mejicano don Manuel Amaro Amaro sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don Germán Pagador Lecca sus estudios aprobados en la Escuela Naval del Perú por los equivalentes españoles de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Jaime Ramón Durán García, súbdito español, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles de la inscripción en el primer curso.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Elizabeth Prescott Martínez, súbdita británica, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Gibraltar, por los equivalentes españoles de los dos primeros cursos completos.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Luz Torralva y Rejón, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Casablanca (Marruecos), por los equivalentes españoles de Bachillerato.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Hermenegilda Caccia Alba, súbdita italiana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Italia, por los equivalentes españoles del título de Bachiller elemental.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito marroquí don Levy Serfaty Chocron sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito marroquí don Samuel Serfaty Chocron sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Carlos Loeffler Villalba sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Canadá, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita venezolana doña Ivonne Filgueira Martínez sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Leonor Fernanda Medrano Conde sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Méjico, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Oscar Horganero Fernández sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Carmen Porteiro García sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Molina López sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito brasileño don Jorge Ronaldo Vieira Carneiro sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Vicente Enrique Climent León sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita colombiana doña Gloria Lucía Castro Ramírez sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita mejicana doña Paloma Gracia Lajo Gómez sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Luis Medina Bañón sus estudios parciales de Enseñanza Media, obtenidos en Italia, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Almudena Pérez de Armiñán y de la Serna sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Inglaterra.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita argentina doña Marta Francisca Socias Ordinas sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Margarita Rica Esnaola sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita canadiense doña Liria Echarri Lamiel sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita canadiense doña Juana Echarri Lamiel sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Ana María del Pilar García Toral sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Ecuador.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María de Loreto Sara Campuzano Caballero sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Perú, por los equivalentes españoles.

Orden de 1 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Esther Soler Ortega sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José María Crespo Martínez sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Patricio García Quiroz sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Claudio Paulino García Quiroz sus estudios parciales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de julio de 1970 por la que se convalidan a doña María Jesús Oliveros Conejero, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de Bachiller.

Orden de 3 de julio de 1970 por la que se convalidan a doña María de las Nieves Cantarero Sáez, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Brasil, por los equivalentes españoles de Bachiller elemental.

Orden de 3 de julio de 1970 por la que se convalidan a doña Rosa María Carballo Muñoz, súbdita española, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de los tres cursos completos.

Orden de 3 de julio de 1970 por la que se convalidan a don Andrés Cantarero Sáez, súbdito español, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Brasil, por los equivalentes españoles de los tres primeros cursos completos.

Orden de 2 de julio de 1970 por la que se convalidan a doña María del Carmen Martínez Pérez, súbdita cubana, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Jesús Juan José Palomino Pérez, súbdito español, sus estudios parciales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles de los tres cursos completos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

CENTRO DOCENTE

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del Decreto 1296/1965, de 6 de mayo, y de acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto implantar en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba, desde el próximo curso académico, las especialidades de «Fitotecnia» e «Industrias agrarias».

Queda facultada esa Dirección General para adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 22-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

CENTROS DOCENTES

Ilma. Sra.: El Decreto 3226/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1969), por el que se creó la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga y otras, dispuso que se establecerían las enseñanzas de los idiomas que se determinase por este Departamento, cuya implantación de estudios se realizaría progresivamente por cursos académicos.

Próximo a terminarse el edificio de dicha Escuela de Málaga, es propósito del Departamento que dicho Centro docente comience a funcionar en el próximo curso académico de 1970-71, por lo que procede adoptar las medidas necesarias al efecto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga se cursarán las enseñanzas de alemán, francés e inglés, cuya implantación se realizará progresivamente por años académicos. En su día podrán impartirse también otros idiomas que se determinen.

Segundo.—Las plantillas del personal docente para dicho Centro serán inicialmente las mismas que las que tienen señaladas las restantes Escuelas: Profesores numerarios, 13 plazas; Profesores auxiliares, 13 plazas.

Tercero.—La Escuela de Málaga comenzará sus actividades docentes a partir del próximo curso académico de 1970-71.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

(«BOE» 22-VIII-1970.)

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos de creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar el próximo año académico 1970-71,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media mencionados a continuación comenzarán sus actividades administrativas el 1 de septiembre del presente año y, las académicas, el 1 de octubre:

1. Aguilas (Murcia), mixto.
2. Algeciras (Cádiz), masculino.
3. Algeciras (Cádiz), femenino.
4. Alicante, barrio «Babel», mixto.
5. Almoradí (Alicante), mixto.
6. Badajoz, femenino, número 2.
7. Barcelona, barrio de Montbau, mixto.
8. Beasain (Guipúzcoa), mixto.
9. Bilbao, barrio de Churdínaga, mixto.
10. Blanes (Gerona), mixto.
11. Cáceres, masculino.
12. Cáceres, femenino.
13. Cangas de Narcea (Oviedo), mixto.
14. Carlet (Valencia), mixto.
15. Castro-Urdiales (Santander), mixto.
16. Catarroja (Valencia), mixto.
17. Coria (Cáceres), mixto.
18. Esplugas de Llobregat (Barcelona), mixto.
19. Galdácano (Vizcaya), mixto.
20. Gáldar (Las Palmas), mixto.
21. Gavá (Barcelona), mixto.
22. Guadix (Granada), mixto.
23. Huelva, masculino.
24. Huelva, femenino.
25. Inca (Baleares), mixto.
26. Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto, número 2.
27. Las Palmas, barrio de Schamann, femenino.
28. Las Palmas, barrio Escaleritas, masculino.
29. León, femenino, número 2.
30. Lugones (Oviedo), mixto.
31. Madrid, barrio VI «San Blas», femenino.
32. Madrid, barrio Canillas, mixto.
33. Madrid, calle de Arcos de Jalón, mixto.
34. Madrid, calle de Santa Brígida, femenino.
35. Madrid, «Quevedo», masculino.
36. Madrid, barrio de Entrevías, masculino.
37. Madrid, barrio de Entrevías, femenino.
38. Molíns de Rey (Barcelona), mixto.
39. Moncada-Rexach (Barcelona), mixto.
40. Monzón (Huesca), mixto.
41. Nájera (Logroño), mixto.
42. Onteniente (Valencia), mixto.
43. Palma de Mallorca, barrio Son Maferit, mixto.
44. Pola de Laviana (Oviedo), mixto.
45. Potes (Santander), mixto.
46. Pravia (Oviedo), mixto.
47. Puerto del Rosario (Las Palmas), mixto.
48. Puerto de Santa María (Cádiz), mixto.
49. Sabadell (Barcelona), mixto.
50. San Baudilio de Llobregat (Barcelona), mixto.
51. San Vicente de Raspeig (Alicante), mixto.
52. Santa Cruz de Tenerife, mixto.
53. Santander, barrio «Villa Junco», femenino, número 2.
54. Sotrondio (Oviedo), mixto.
55. Tafalla (Navarra), mixto.
56. Tarancón (Cuenca), mixto.
57. Torrijos (Toledo), mixto.
58. Vall de Uxó (Castellón), mixto.
59. Vendrell (Tarragona), mixto.
60. Vigo (Pontevedra), barrio «El Calvario», mixto.

2.º Los Directores que sean nombrados para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media citados tomarán posesión de sus cargos ante los Rectores de las Universidades a cuyo Distrito corresponda el Instituto respectivo, a partir del 15 de agosto hasta el 15 de septiembre próximo.

3.º Los Directores de los Institutos a que se refiere esta Orden deberán elegir provisionalmente Habilitados, elevando luego su propuesta a la Subsecretaría del Ministerio y dando cuenta de la misma a la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Se autoriza a los mismos Directores para designar provisionalmente a la totalidad de los cargos directivos de sus Institutos, cuando no sea posible la reunión del Claustro de Profesores en tiempo oportuno, debiendo dar cuenta inmediata a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Gestión de Personal).

5.º Los Catedráticos y Profesores agregados numerarios que en virtud de concurso de traslado hayan sido destinados a los expresados Institutos, tomarán posesión de sus cargos entre el 15 de agosto y el 1 de octubre próximo, comunicándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

6.º Los Directores podrán establecer plazos especiales para las inscripciones de alumnos y alumnas de enseñanza oficial correspondientes al año académico 1970-71 en estos Centros, con la condición de que ninguno venza después del 10 de octubre. Las fechas de estos plazos serán anunciadas públicamente con la antelación necesaria y comunicadas a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario respectivo.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para que por resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

(«BOE» 24-VIII-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Servicios Complementarios

CREDITOS. INVERSION

Ilmo. Sr.: En el expediente de propuesta de inversión del crédito de 600.000 pesetas, que figura en el presupuesto general de gastos del Estado, numeración orgánico-económica 18.05.251/76, destinado a atender los gastos de publicaciones de libros y folletos sobre alimentación de los Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos de toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en el Departamento con fecha 20 de junio de 1970 y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado con igual fecha,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la inversión del crédito de 600.000 pesetas con destino a los gastos de publicaciones de libros y folletos sobre alimentación de la Sección de Servicios Complementarios en la forma propuesta por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, teniendo en cuenta los presupuestos más económicos presentados por las casas adjudicatarias, de la forma que a continuación se expresa:

«El queso».—Adjudicada a la Empresa «Artes Gráficas Rey», de Madrid, manual escolar, libro de lectura e información a los escolares del gran valor nutritivo del queso. Estudia, en forma de narración, la hisoria del queso, su composición, la geografía del queso, el queso en la literatura, los quesos del mundo, los quesos de España, y como apéndice, un documentado recetario. 48 páginas a dos colores y ocho páginas a todo color. Tamaño, 21 × 15,5 centímetros, en rústica, y portada a todo color, plastificada; 8.000 ejemplares a 22,50 pesetas unidad, pesetas 180.000.

«El trigo. "Comemos y bebemos" y Proceso de la nutrición.» Adjudicada a la Empresa «Estudio I. I. B.», filminas y colecciones de diapositivas de los tres títulos, con un total de 17.000 fotogramas, incluídos originales de los dibujos: 61.886 pesetas.

«Normas de orientación para el funcionamiento del comedor escolar».—Adjudicado a la Empresa «Gráficas Santamaría», folleto con 244 páginas a un solo color, con encuadernación en rústica, tamaño 21 × 5, ejemplares 5.000: 53.314 pesetas.

«Minutas del comedor escolar; Escuela Hogar y Centro de vacaciones escolares».—Adjudicado a la «Imprenta Escobar», folleto de orientación para programación de comidas para comedores escolares, Centros de vacaciones escolares y Escuelas-Hogar; 8.000 ejemplares de 56 páginas a un solo color y cuatro de portada, en cartulina impresa a dos colores, en rústica, y a 12,20 pesetas unidad: 97.600 pesetas.

«100 recetas de cocina, aplicables a los comedores escolares».—Adjudicada a la Empresa «Artes Gráficas Rey», folleto de orientación, que sustituirá al ya agotado «70 recetas de cocina aplicables al comedor escolar», tamaño 21 × 15,5, 60 páginas impresas a dos colores, portada en cartulina, cuatro láminas, encuadernado rústica, a 12,80 pesetas unidad, 8.000 folletos: pesetas 102.400.

«Selección, compra, preparación y almacenaje de alimentos». Adjudicado a la Empresa «Gráficas Meri», folleto de orientación para los encargados de comedores escolares, Centros de vacaciones escolares y Escuelas-Hogar, de 48 páginas, impreso a dos colores, encuadernación en rústica, tres láminas, a 13,10 pesetas unidad, 8.000 ejemplares: 104.800 pesetas.

Total: 600.000 pesetas.

Segundo.—Que por la Sección de Servicios Complementarios pueda ser reclamado dicho crédito de 600.000 pesetas a nombre del Habilitado general del Departamento con carácter de «en firme».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1970.—P. D., *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el Presupuesto General de Gastos del Departamento de 1970, y con la numeración orgánica-económica 18.05.251/5, figura un crédito de 1.600.000 pesetas destinado a «Seguros y Asistencia Sanitaria de los Niños Asistentes a Colonias Escolares»;

Resultando que las Entidades integradas en la Agrupación A. S. T. E. S. ofrece a la Dirección General de Enseñanza Primaria una «póliza abierta» para proteger a los niños asistentes a los Centros de Vacaciones Escolares organizadas por la expresada Dirección General, en lo que se refiere a Asistencia Sanitaria y Accidentes Individuales, por un importe diario de 4,10 pesetas cada niño, que totaliza una prima de 86,10 pesetas para cubrir el período de veintiún días de duración de cada turno de vacaciones, siempre que exista un colectivo mínimo de 10.000 niños;

Resultando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto el 6 de mayo último; que la Subdireción General de Seguros del Ministerio de Hacienda informó favorablemente en 30 de junio pasado la propuesta suscrita por la Dirección General de Enseñanza Primaria a favor de la Agrupación A. S. T. E. S., y que la Intervención General de Hacienda ha fiscalizado el gasto en 3 del corriente mes de julio;

Considerando que es conveniente, para una mayor garantía en el funcionamiento de los Centros de Vacaciones Escolares, la existencia de un Seguro que cubra, como mínimo, los riesgos de enfermedad y accidentes de los niños durante el período de dichas vacaciones, así como los viajes de ida y vuelta al lugar en que tales Centros se encuentren ubicados, y que la propuesta de póliza abierta ofrecida por la Agrupación A. S. T. E. S. parece conveniente en cuanto a su contenido y precio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el crédito de 1.600.000 pesetas figurado con la numeración orgánico-económica 18.05.251/5 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento y destinado a «Seguros y Asistencia Sanitaria de Niños Asistentes a Colonias Escolares», quede afecto a la contratación de una «póliza abierta» a suscribir con las Entidades integradas en A. S. T. E. S., para cubrir la asistencia sanitaria y accidentes individuales de los expresados niños durante los veintiún días que dura cada turno de vacaciones, y los viajes de ida y vuelta al lugar donde los Centros se hallen, a razón de 4,10 pesetas diarias, y un total por niño de 86,10 pesetas, con un colectivo mínimo de 10.000 niños, a determinar una vez que los dos turnos de vacaciones se hayan realizado en los expresados Centros de Vacaciones Escolares, organizados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

2.º Se autoriza a la expresada Dirección General para que suscriba el contrato correspondiente con las Entidades integradas en la Agrupación A. S. T. E. S. en los términos señalados en el número anterior.

3.º El libramiento de la cantidad resultante será reclamado mediante libramiento en firme a favor de las Entidades aseguradoras por la Sección de Servicios Complementarios de Enseñanza Primaria, teniendo en cuenta el número definitivo que resulte de niños asegurados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Dotaciones y Material

LIBROS DE TEXTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión designada al efecto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar como libro de texto para el vigente plan de estudios de Escuelas Normales la obra «Introducción a la didáctica de la Química», de don Jesús Lahera Claramonte.

Por los editores se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 10 de la referida Orden ministerial de 27 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión designada al efecto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar como libro de texto para el vigente plan de estudios de Escuelas Normales la obra «Didáctica de la Geografía» (volúmenes I y II), de don Luis Coronas Tejada.

Por los editores se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 10 de la referida Orden ministerial de 27 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión designada al efecto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar como libro de texto para el vigente plan de estudios de Escuelas Normales la obra «Didáctica de la Historia» (segundo curso), de don Luis Coronas Tejada.

Por los editores se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número 10 de la referida Orden ministerial de 27 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denomindao «Colegio Cardenal Spínola», establecido en la avenida del Tibidabo, número 16, en Barcelona, por RR. Esclavas Concepcionistas, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, elevada a definitiva por la de 9 de febrero de 1951, hecha a favor de doña Josefa Bosch Casanovas, doña María Angeles Borrellas Séculi, doña María Angeles Gatón Gómez y doña María Concepción Marín García, en posesión del reglamentario título profesional de Puericultoras y Maestras de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio del Corazón de María», establecido en la avenida de Navarra, número 1, en San Sebastián (Guipúzcoa), por Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 7 de julio de 1947, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de doña Vega García Marín, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída:

Director: Don Javier Morras Virto.
Curso 1.º: Doña Vega García Marín.
Curso 2.º A: Doña María Teresa Ochoa Barace.
Curso 2.º B: Doña María Asunción García Beltrán.
Curso 3.º A: Doña Rosa Larrión Legarda.
Curso 3.º B: Doña Blanca Esther Miguelena Goyena.
Curso 4.º A: Don Javier Morras Virto.
Curso 4.º B: Doña Maximina Osorio Narro.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominalo «La Grande Obra de Atocha», establecido en la plaza de España, número 38, en La Coruña, por la Fundación Benéfico-Docente «La Grande Obra de Atocha», a cargo de las Religiosas Hijas de la Natividad de María, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de junio de 1947, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de doña María de los Angeles Gómez Fernández, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Daniela Sevin Puján.

Sección de niñas:

Maternales: Doña María del Carmen Cumplido Pérez.
Párvulos: Doña Mercedes Negro Cumplido.
Graduada curso primero A: Doña Milagros Paz Gómez.
Graduada curso primero B: Doña Sara Rico Sardiña.
Graduada curso segundo A: Doña Pastora Vega Delgado.
Graduada curso segundo B: Doña María Eva Castiñeira Marques.
Graduada curso tercero A: Doña María Iglesias de Naya.
Graduada curso tercero B: Doña Teresa Correa Fandiño.
Graduada curso cuarto A: Doña Benigna Barcia Rial.
Graduada curso cuarto B: Doña Concepción L. Sánchez Miranda.

Graduada curso quinto: Doña Isabel Botana Caeiro.
Graduada cursos sexto, séptimo y octavo: Doña Esperanza Veiga Pérez.
Cultura General: Doña María del Carmen Martínez Guardado.
Música y Canto: Doña Sara Pereira Rodríguez.
Corte y Confección: Doña Elena Seijas Rodríguez.
Bordado: Doña Isabel Leira Carrillo.
Mecanografía: Doña Sofía Alvarez Bertolo.
Taquigrafía: Doña Sofía Alvarez Bertolo.

Sección de niños:

Maternales: Doña Isabel Camino Huertas.
Párvulos: Doña Carmen Sara Carrillo Barros.
Graduada curso primero: Doña María del Carmen Martínez Guardado.
Graduada curso segundo: Doña Ana María Bedia Pena.
Graduada curso tercero: Doña María del Carmen Garrido Otero.
Graduada curso cuarto: Doña María Jesusa de L. Rama Silva.
Graduada curso quinto: Doña María de los Angeles Gómez Fernández.

Cada una de estas clases con un máximo de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza gratuita.

La clase de quinto curso de niños sólo se autoriza a resultas de lo que se disponga en la futura Ley General de Educación y sólo por el curso académico de 1970-71, en su caso, o se clausurará o se tendrá que poner a su frente un Profesor varón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Felisa Zubiri Enériz, Superiora del Colegio no estatal de enseñanza primaria denominado «Santísimo Redentor», establecido en avenida de los Poblados, 4, en Carabanchel Alto, en Madrid, por las RR. Oblatas del Santísimo Redentor, en súplica de que se le autorice a trasladar el Colegio al edificio de nueva construcción, situado en la avenida Nuestra Señora de Fátima, 92, en la misma capital, y, al mismo tiempo, proceder a la ampliación del número de clases en cuatro más;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de abril de 1968, con una sola clase unitaria de niñas, no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro profesoras, plano de la edificación, certificado acerca de las condiciones de la misma, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio del «Santísimo Redentor», establecido por las RR. Oblatas del Santísimo Redentor en la avenida de los Poblados, 4, de esta capital, para que sea trasladado al nuevo edificio de la avenida de Nuestra Señora de Fátima, s/n., de la misma capital, aumentando cuatro unidades escolares más en dicho Centro.

2.º Nombrar profesoras del Colegio a Sor María Quintana García, Sor Margarita Aranza Urra, Sor Ana María Rada Goicoechea e Inmaculada Ruiz de Balujera.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Angeles Urdiales Terry.
Párvulos: Sor María Quintana García.
Graduada 1.º: Sor María Angeles Urdiales Terry.
Graduada 2.º: Sor Margarita Aranza Urra.
Graduada 3.º y 4.º: Sor Ana María Roda Goicoechea.
Graduada 5.º y 6.º: Sor Inmaculada Ruiz de Balujera.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, excepto uno que tiene carácter gratuito.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también por separado los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Torralbo Toril, propietario del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Séneca», establecido en la calle Pontevedra, s/n., sector Sur, y su filial de la avenida de Carlos III, número 16, en Córdoba, en súplica de que se le autorice para el traslado de las clases de párvulos a otro local, sito en el número 30 de la citada avenida de Carlos III, y para aumentar sus clases con tres más; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de septiembre de 1967, con una clase de párvulos y dos graduadas de niños; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad; ampliándose sus clases en 30 de junio de 1969;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local; certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene; documentación del nuevo profesorado e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Séneca», establecido en la calle Pontevedra, s/n., sector Sur, y filial de la avenida de Carlos III, número 16, en Córdoba, por don Antonio Torralbo Toril para trasladar las clases de párvulos al local sito en la misma avenida en el número 30 y para ampliar sus clases con tres más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director y profesores del Colegio hecho a favor de don Rafael Millán Merayo, doña Antonia Romera León, don Carlos Amador Hidalgo, doña Celia López Molina y doña Carmen Velázquez Cabello, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Rafael Millán Merayo.
Clases en calle Pontevedra, s/n.:
Párvulos: Doña Luisa Velasco Gil.
Clases en la avenida de Carlos III, número 16:
Graduada de niñas.
Cursos 1.º y 2.º: Doña Antonia Romera León.
Cursos 3.º y 4.º: Doña María del Carmen Ramos Vadillo.
Graduada de niños.
Cursos 1.º y 2.º: Don Rafael Millán Merayo.
Cursos 3.º y 4.º: Don Carlos Amador Hidalgo.
Clases en la avenida de Carlos III, número 30:
Párvulos: Doña Josefa Losada Jiménez.
Párvulos: Doña Celia López Molina.
Unitaria de niñas: Doña Carmen Velázquez Cabello.

Todas estas clases, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, pár-

vulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de P. Bernardino Román Martín, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Buenaventura», establecido en la calle Villasandino, s/n., Paseo de Extremadura, en Madrid, por PP. Franciscanos Menores Conventuales, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con siete más; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de noviembre de 1968, con ocho clases graduadas de niños; que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente la documentación personal del nuevo profesorado;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Buenaventura», establecido en la calle Villasandino, s/n., Paseo de Extremadura, en Madrid, por los PP. Franciscanos Menores Conventuales para ampliar sus clases con siete más graduadas de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores a favor de doña Nelly Flores López, doña Benedicta Bartolomé Pascual, doña María Rosa Barriuso Bustillo, don Adolfo Arce del Val, don Virgilio Valero Lerín, don Antonio Soucase Peidro, don Francisco García Fresneda, P. Heliodoro Lorenzo, P. Benjamín Miedes Remón, P. Marcelo Cano Sacristán, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Director pedagógico: P. Bernardino Román Martín.

Graduada de niños:

Curso 1.º A: Doña Nelly Flórez López.
Curso 1.º B: Doña Benedicta Bartolomé Pascual.
Curso 1.º C: Doña Rosa Barriuso Bustillo.
Curso 1.º D: Doña María Angeles Huélamo Alar.
Curso 2.º A: Don Adolfo Arce de Vall.
Curso 2.º B: Don Virgilio Valero Lerín.
Curso 2.º C: Padre Heliodoro Lorenzo.
Curso 2.º D: Doña Clara Ibáñez Benito.
Curso 3.º A: Don Antonio Soucase.
Curso 3.º B: Don Francisco García Fresneda.
Curso 3.º C: P. Benjamín Miedes Remón.
Curso 3.º D: Doña Nieves González Regú.
Curso 4.º A: P. Marcelo Cano Sacristán.
Curso 4.º B: Don Doroteo García Fresneda.
Curso 4.º C: Don Julián Pérez de Mendiguren.

Todas estas clases, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar cualquier cambio que en el mismo se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera, especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Eulalia Barroso Plasencia, propietaria y Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Virgen de Guadalupe», establecido en el barrio de Somosierra, bloque 20, en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de niñas;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de noviembre de 1967 con dos clases unitarias, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente: Documentación de la Profesora que se propone, plano del aula, informe favorable de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Virgen de Guadalupe», establecido en la barriada de Somosierra, bloque 20, en Santa Cruz de Tenerife, para ampliar sus clases con una nueva de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora hecho a favor de doña Carmen Evora Molina, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora: Doña Eulalia Barroso Plasencia.
Graduada de niñas (1.º y 2.º): Doña Carmen Evora Molina.
Graduada de niñas (3.º y 4.º): Doña Eulalia Barroso Plasencia.
Unitaria de niños: Don Miguel A. Velázquez Jerez.

Todas estas clases, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Delia Roca Varela, propietaria y Directora del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Santa Teresa», establecido en la calle Ronda de Outeiro, número 64, en La Coruña, en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación de sus clases con una unitaria de niños y otra de párvulos;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de febrero de 1967, con una clase unitaria de niñas, no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente: Documentación de los profesores que se proponen, plano acompañado de los certificados acreditativos de la idoneidad de los mismos, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Santa Teresa», establecido en la Ronda de Outeiro, número 64, en La Coruña, por doña Delia Roca Varela, para ampliar sus clases con dos nuevas unidades: Párvulos y unitaria de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Jesús Marcote Cotelo y don Secundino López Santamariña.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora: Doña Delia Roca Varela.
Párvulos: Doña María Jesús Marcote Cotelo.
Unitaria de niñas: Doña Delia Roca Roca Varela.
Unitaria de niños: Don Secundino López Santamariña.

Cada una de estas clases, con una matrícula máxima de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria de todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también por separado los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en plaza de España, en Juneda (Lérida), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de Madre María Concepción Hoyos y Hoyos, en posesión del reglamentario título profesional Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traslado, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La Organización Pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma en que quedó constituída al ser autorizado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Presentación de la Virgen», establecido en la plaza de la Iglesia, 4, en Ametlla de Merola (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 30 de octubre de 1947, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de Madre María Prat Rodella, en posesión del reglamentario título profesional Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traslado, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La Organización Pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída de la misma forma en que se aprobó al ser autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Pilar Martínez Pubill, Directora y propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Parvulario Betlem», establecido en la avenida Mistral, número 20, entresuelo, primera y segunda puertas, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación de sus clases con una de niñas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de noviembre de 1968, con una clase de párvulos; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente: Documentación de la Maestra que se propone, plano del local que se pone en funcionamiento acompañado de las certificaciones que acreditan la idoneidad de los mismos, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Parvulario Betlem», establecido en la avenida Mistral, número 20, entresuelo, primera y segunda puertas, en Barcelona, a cargo de doña María del Pilar Martínez Pubill, para ampliar sus clases con una unitaria de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Inmaculada Bover Taña, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María del Pilar Martínez Pubill.
Párvulos y 1.º y 2.º: Doña María del Pilar Martínez Pubill.
Párvulos: Doña María Inmaculada Bover Taña.
Unitaria de niñas: Doña Elena García Romero.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos,

primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Silva Padrón, Director y propietario del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «San José de Calasanz», establecido en la localidad de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de párvulos, permitiendo asimismo que en la clase unitaria de niños, que ya tiene concedida ,se impartan enseñanzas hasta octavo grado;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de la Dirección General con fecha 26 de octubre de 1968; no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente: Documentación de un Maestro e informe de la Inspección correspondiente;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio «San José de Calasanz», ubicado en la localidad de Viércoles, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), por don Manuel Silva Padrón, para ampliar sus clases con una de párvulos, introduciendo los acoplamientos necesarios en el profesorado.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesor del Colegio a don Emilio Manuel González Gutiérrez.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Director pedagógico: Don Manuel Silva Padrón.
Párvulos: Doña Amada Marco Vázquez.
Unitaria niñas (1.º al 8.º): Doña Modesta Rodríguez Rodríguez.
Unitaria niños (1.º al 8.º): Don Emilio Manuel González Gutiérrez.

Cada una de estas clases, con matrícula máxima de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CENTROS DOCENTES

Ilmo. Sr.: La Reglamentación General de los Conservatorios Oficiales de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, establece las enseñanzas de los diversos instrumentos necesarios para la formación artística que capacite al alumnos para el ejercicio de una profesión musical.

Pero la experiencia de estos años ha hecho sentir la necesidad de que al alumno no solamente se le capacite para el perfecto conocimiento y manejo de los instrumentos, sino que también se le inicie en los cuidados necesarios para asegurar en todo momento su perfecto estado de conservación y restauración para su utilización, lo que hace necesario que en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid se establezca la enseñanza correspondiente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid la enseñanza de «Conservación y restauración de instrumentos», la cual podrá ser cursada, voluntariamente, por los alumnos de dicho Centro.

2.º Por el Director del Conservatorio citado se formulará la correspondiente propuesta del personal técnico especializado contratado para estas enseñanzas, con una jornada de dos horas semanales.

3.º Los contratos serán anuales, con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Bellas Artes para estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A fin de adecuar la plantilla del personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife a las necesidades derivadas de la aplicación del plan regular de estudios para esta clase de Centros por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y en uso de la autorización que le concede el artículo doce,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se suprimen de las plantillas del personal docente de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que a continuación se indican las siguientes dotaciones que actualmente figuran en las mismas y que se encuentran vacantes o servidas por funcionarios del empleo:

Zaragoza: Un Profesor de Entrada de «Historia del Arte».
Granada: Un Profesor de Entrada de «Historia del Arte».
Corella: Un Profesor de Entrada de «Labores y Encajes».

Segundo.—La plantilla de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife queda ampliada con las siguientes dotaciones:

Un Profesor de Entrada de «Dibujo lineal».
Dos Profesores de Entrada de «Dibujo artístico».

Tercero.—Las modificaciones en las plantillas del profesorado de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a que se refieren los dos apartados anteriores tendrán efectividad de 1 de octubre próximo.

Cuarto.—Las dotaciones que se amplían en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife serán consideradas como de nueva creación y provistas en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CREDITOS. DISTRIBUCION

Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06.481 del vigente Presupuesto del Departamento por la suma de 260.000 pesetas para gastos del viajes de prácticas y de estudios de los alumnos de los Conservatorios, y

Resultando que en el número 18.06.481 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de pesetas 1.006.000 para «premios y becas de los alumnos de todos los Centros de esta Dirección General, así como viajes de prácticas y de estudio».

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

Considerando que de acuerdo con el Reglamento General de los Conservatorios de Música, éstos otorgan premios a sus alumnos más aventajados, con la finalidad de que puedan realizar viajes de prácticas y de estudio;

Considerando que el Servicio de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 8 de junio y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Distribuir parcialmente el crédito número 18.06.481 del vigente presupuesto de gastos del Departamento por la suma de 260.000 pesetas de la forma siguiente:

	Pesetas
Conservatorio de Música de Madrid	70.000
Idem de Sevilla y Valencia, a 50.000 pesetas cada uno	100.000
Idem de Córdoba, Málaga y Murcia, a 30.000 pesetas cada uno	90.000
Total	260.000

2.º Dichas cantidades se invertirán en viajes de prácticas y de estudio de los alumnos que hayan obtenido premio en el presente curso y serán libradas a favor de los habilitados de los Centros respectivos para pago a dichos alumnos premiados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el abono con cargo al crédito número 18.06.254 del vigente presupuesto del Departamento de 101.700 pesetas para el pago de colaboraciones en la revista «Bellas Artes 70», y

Resultando que la Dirección General de Bellas Artes se propone editar la revista «Bellas Artes 70» y para la publicación en la misma ha contratado, por las cantidades que se indican, las colaboraciones de los profesionales siguientes:

	Pesetas
Don Jorge Uscatescu: «El estructuralismo en el arte».	5.850
Don Román Vallés: «La problemática del arte en la Enseñanza Media»	4.700
Don Juan Plazaola: «Estructura de la obra de arte».	5.850
Don Luciano González Sarmiento: «La educación musical en la Enseñanza Media y Universitaria»	3.000
Don Manuel García-Viñó: «Traducción textos sobre Gargallo»	1.200
Don Julián Gallego: «Art nouveau y modernismo»	5.850
Don Joaquín de la Puente Pérez: «La exposición del retrato español en Bruselas»	5.850
Doña Isabel de Ceballos Escalera: «Cerámica de reflejo metálico»	5.850
Doña Carmen Bravo Villasante: «La ilustración de libros infantiles»	5 850
Don Ignacio Sardá Martín: «Cristo, nuevo ideal de belleza»	3.000
Don Ramón Barce Benito: «La crítica realista en torno a Beethoven y la Aufklärung»	5.850
Don Enrique Azcoaga: «Entrevista sobre las exposiciones nacionales y el Museo de Arte Contemporáneo».	4.000
Don José Luis García Fernández: «Algunos aspectos de la conservación del patrimonio histórico-artístico inmueble»	5.850
Don Cirilo Popovici: «Crítica al libro» «El arte románico»	2.000
Don Antonio Fernández Alba: «Walter Cropius o el humanismo de la razón»	5.850
Don José Corredor Matheos: «Las transformaciones de Fregoli»	3.550
Don Manuel García-Viñó: «Fichero de artistas españoles»	8.750
— «Ortega Muñoz, una teoría del paisaje»	5.850
Don Luis Jiménez Martos: «Gloria y ruina de Trujillo»	2.400
Don Saturnino Alvarez Turienzo: «Introducción a las interpretaciones francesas de El Escorial en el siglo XIX»	5.850
Don Juan Eduardo Cirlot Laporta: «La pintura de August Puig»	3.550
Don Rafael Santos Torroella: «Gramática del color» (poema)	1.200
Total	101.700

Resultando que dichos profesionales han hecho entrega de los originales en el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Bellas Artes;

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones concordantes;

Considerando que en el vigente presupuesto del Departamento existe un crédito número 18.06.254 «para publicaciones de la Dirección General de Bellas Artes»;

Considerando que forma parte esencial de los gastos de toda publicación el pago de los derechos de autor a quienes lo sean de los originales publicados, como en este caso lo son los señores relacionados en la presente Resolución, profesionales independientes legalmente inscritos, siendo el precio total de las colaboraciones 101.700 pesetas, según lo acordado;

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 23 de junio y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito número 18.06.254 del vigente presupuesto de gastos del Departamento se abone a los profesionales relacionados en la presente Resolución las cantidades que se indican en la misma, por un total de 101.700 pesetas de derechos de autor por las colaboraciones que han entregado en la Dirección General de Bellas Artes para publicaciones de dicha Dirección.

La citada cantidad se librará «en firme» a favor del Habilitado central del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para remunerar, con cargo al crédito número 18.06.173/1 del vigente presupuesto del Departamento, a un Profesor Encargado de Curso de «Dibujo lineal aplicado a la cerámica» de la Escuela de Cerámica de Madrid; y

Resultando que en el número 18.06.173/1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 18.088.800 pesetas para «remuneraciones de los Profesores Encargados de Curso en los Centros docentes dependientes de esta Dirección General»;

Resultando que, desde 1 de marzo hasta el 30 de septiembre, ha sido contratado un Profesor Encargado de Curso de «Dibujo lineal aplicado a la cerámica» para la Escuela de Cerámica de Madrid, con la remuneración de 76.413 pesetas, incluída la parte proporcional de una paga extraordinaria.

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911;

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 16 de junio y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha, y teniendo en cuenta la necesidad de la enseñanza del «Dibujo lineal aplicado a la cerámica» en la Escuela de Cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito número 18.06.173/1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se abone la remuneración de 76.413 pesetas, a razón de 9.967 pesetas mensuales, y la parte proporcional correspondiente de una pagá extraordinaria, al Profesor Encargado de Curso de «Dibujo lineal aplicado a la cerámica» de la Escuela de Cerámica de Madrid.

Dicha cantidad se librará a favor del Habilitado del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Ramón Falcón Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para remunerar, con cargo al crédito número 18.06.173/1 del vigente presupuesto del Departamento, a dos Profesores Encargados de Curso en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando; y

Resultando que en el número 18.06.173/1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 18.088.800 pesetas para «remuneraciones de los Profesores Encargados de Curso en los Centros docentes dependientes de esta Dirección General»;

Resultando que han sido contratados los siguientes Profesores para la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando:

	Pesetas
Un Profesor Encargado de Curso de «Historia del Arte» (cursillo monográfico), desde 1 de enero hasta el 30 de septiembre, renovándose este contrato en 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, con la remuneración de 8.000 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias	112.000
Un Profesor Encargado de Curso de «Dibujo Decorativo» (cursillo monográfico), desde 1 de abril hasta el 31 de mayo, con la remuneración de 8.000 pesetas mensuales y la parte proporcional correspondiente de una paga extraordinaria	18.667
Total	130.667

Vista la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

Considerando que, por ser insuficientes los Profesores funcionarios de carrera en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, se hace necesario recurrir al nombramiento de Profesores Encargados de Curso;

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 23 de junio y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito número 18.06.173/1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se abonen las remuneraciones de 112.000 pesetas y 18.667 pesetas correspondientes a dos Profesores Encargados de Curso en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Dichas cantidades se librarán a favor del Habilitado del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Ramón Falcón Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para el abono, con cargo al crédito número 18.06.254 del vigente presupuesto del Departamento, de 88.236 pesetas de derechos de autor por las obras «Perfiles humanos musicales de Ataúlfo Argenta», «Mateos» y «José Lloréns Artigas»; y

Resultando que por la Dirección General de Bellas Artes se ha encargado la realización de las obras literarias «Perfiles humanos de Ataúlfo Argenta», «Mateos» y «José Lloréns Artigas» a los profesionales independientes don Antonio Fernández Cid, don Manuel García-Viñó y don Salvador Aldana Fernández, respectivamente, mediante el pago de 29.412 pesetas a cada uno, como derechos de autor;

Resultando que, con fechas 30 de marzo y 27 de abril, dichos señores han hecho entrega de los textos originales de sus obras en el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Bellas Artes.

Vista la Ley de Administración de la Hacienda Pública y disposiciones concordantes;

Considerando que en el vigente presupuesto del Departamento existe un crédito, número 18.06.254, «Para publicaciones de la Dirección General de Bellas Artes»;

Considerando que forma parte esencial de los gastos de toda publicación el pago de los derechos de autor a quienes lo sean de los originales publicados, como en este caso lo son don Antonio Fernández Cid, don Manuel García-Viñó y don Salvador Aldana Fernández, profesionales independientes legalmente inscritos, siendo el precio de cada original 29,412 pesetas, según lo acordado;

Considerando que el Servicio de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto con fecha 23 de junio y la Intervención Delegada de la General del Estado lo fiscalizó «intervenido y conforme» con la misma fecha,

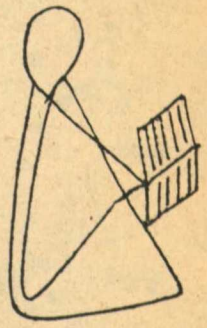
Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito número 18.06.254 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se satisfaga a don Antonio Fernández Cid, don Manuel García-Viñó y don Salvador Aldana Fernández la cantidad de 29.412 pesetas a cada uno, como derechos de autor, por las obras «Perfiles humanos musicales de Ataúlfo Argenta», «Mateos» y «José Lloréns Artigas», que han entregado a la Dirección General de Bellas Artes.

Dichas cantidades se librarán «en firme» a favor del Habilitado central del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Ramón Falcón Rodríguez.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

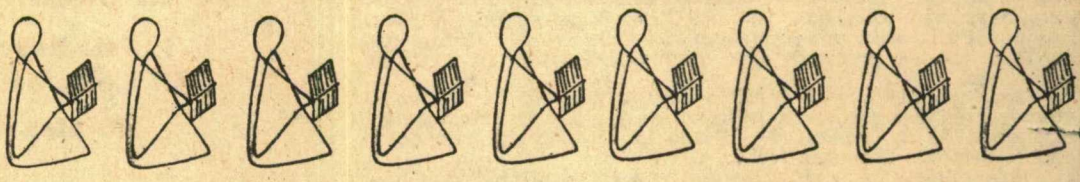
PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC Servicio de Publicaciones

Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa



PEDIDOS:

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 3 de septiembre de 1970 — Número 71

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO

Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo 1969

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Pedro Gómez Ballesteros, don Francisco Gómez Urías, don José María González de León, doña María Teresa Hernández Pérez, doña Sabina Huguet Moros, doña Concepción López Moratalla, don Alejandro Llano Cifuentes, don Emilio Martínez Solaeza, don Cándido Masa Vázquez, doña Carmen Monedero y Carrillo de Albornoz, don José Luis Noaín Cendoya, don Elías Ortega Ariza, don José Manuel Pardo de Santayana y don Julio Pascual Vicente 1969

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1971

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los colegios de enseñanza media no oficiales que se mencionan 1974

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se nombran directoras pedagógicas y profesorado para los colegios de enseñanza primaria no oficiales que se indican 1978
Otras de ampliación de los colegios de enseñanza primaria no oficiales que se citan 1980

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Cargos. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Vocales de la Comisión Ejecutiva y del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, a los señores que se expresan 1983
Otra por la que se nombra Secretario del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, a don Bartolomé Ferra Busquets 1984

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO

DESPACHO

Decreto 2451/1970, de 29 de agosto, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo. («BOE» 31-VIII-1970.)

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasí, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se ensargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Pedro Gómez Ballesteros,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Gómez Urías,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María González de León,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Teresa Hernández Pérez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Sabina Huguet Moros,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Concepción López Moratalla.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Llano Cifuentes,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Martínez Solaeza,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cándido Masa Vázquez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Carmen Monedero y Carrillo de Albornoz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Noaín Cendoya,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Elías Ortega Ariza,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Manuel Pardo de Santayana,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Pascual Vicente.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Angel Viña Carregal, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago de Compostela, contra resolución del Rectorado de este Centro Universitario, notificada con fecha 21 de enero último, por virtud de la cual se le prohibió la entrada y permanencia en la Facultad, excepto para la práctica de los exámenes finales;

Resultando que como consecuencia de la información practicada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, para el esclarecimiento de los hechos acaecidos en ella los días 14 al 19 del pasado mes de noviembre, se concretó, en relación con este alumno, que había participado activamente como instigador de la huelga acordada por una parte de estudiantes del tercer curso de la Facultad y que adoptó una actitud insolente y hostil al manifestar públicamente en términos incorrectos su disconformidad con la orientación pedagógica de determinadas asignaturas del curso;

Resultando que, en contra de la resolución del Rectorado antes aludida, interpone el señor Viña Carregal este recurso de alzada, en el cual hace constar, sustancialmente, que es nulo el acuerdo del Rectorado, a tenor del artículo 47, 1, apartado c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, por cuanto la sanción impuesta infringe manifiestamente lo establecido para los procedimientos sancionadores a estudiantes en el vigente Reglamento de Disciplina Académica, toda vez que no se ha seguido la tramitación ordenada en las normas citadas, que, por tratarse de una falta calificada como grave, debe ser impuesta en virtud de expediente con audiencia del interesado, según prescribe el artículo 13 del Reglamento citado; y en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 se dispone, en su artículo 101, párrafo último, que en todos los expedientes disciplinarios se pasará pliego de cargos al interesado, que tiene derecho a contestar, y en el caso presente tal pliego no existe o, al menos, desconoce su existencia, insistiendo en la incompetencia de la Junta de Gobierno de la Universidad para imponerle esta sanción, que debe corresponder al Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, y no a la Junta de Gobierno de la Universidad ni al Rectorado, no pudiéndose prescindir, en este caso, del procedimiento sancionador, de carácter general, establecido en aquel Reglamento, en concordancia con el precepto de rango superior contenido en la Ley de Ordenación Universitaria y en las disposiciones generales de la de Procedimiento Administrativo; por lo que, concluye el recurrente, ha habido una desviación de poder, y solicita, en definitiva, el que se declare nula la resolución recurrida, en atención a las razones que alega;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, al informar este recurso con fecha 10 de febrero de 1970, propone su desestimación, debatiendo los argumentos que emplea el recurrente en su escrito de recurso en apoyo de su supuesto derecho.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones concordantes y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que la normativa del citado Reglamento, en el título 3.º, capítulo único, bajo el epígrafe de «del orden interior en los Centros», incluye su artículo 28, en el que se apoya la resolución del Rectorado para la adopción de su medida en contra del recurrente, con el objeto de evitar que éste, con su actividad antes reseñada, pudiera perturbar la disciplina dentro de la Facultad;

Considerando que la aplicación de este artículo por el Rectorado de la Universidad de Santiago ha sido como consecuencia de una información practicada, en la que se llegaron a concretar cargos en contra del recurrente, en relación con su actitud académica dentro de la Facultad, y esta medida del Rectorado ni es nula, como pretende el señor Viña, puesto que la autoridad académica está facultada para imponerla, ni es preciso la instrucción de expediente con audiencia del interesado, que sólo es exigible, según lo dispuesto en los artículos 5.º y concordantes del Reglamento de Disciplina Académica, en el caso de que se haya llegado a tipificar la actitud del alumno como falta grave, por lo que se puede imponer la expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario, pero en este caso únicamente se impide al inculpado la presencia en la Facultad para evitar que perturbe o continúe perturbando el orden, si bien se le autoriza su acceso a ella para examinarse;

Considerando por todo lo expuesto que el Rectorado de la Universidad de Santiago actuó dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 28 tan citado, con relación a lo dispuesto en el artículo 124, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que, en razón de estas facultades legales, pudo decretar que este alumno no entrase en la Facultad, excepto para examinarse, y por esto estaba capacitado para hacerlo como medida precautoria y en evitación de posibles disturbios dentro de la Facultad, sin necesidad de incoar un expediente disciplinario en que tuviese audiencia el interesado, ya que en este supuesto no se sanciona una falta grave de las especificadas en el artículo 5.º y concordantes del Reglamento, sino que simplemente se sanciona una actitud indisciplinada, prevista en la norma legal, y por ello no puede llevar tampoco consigo una desviación de poder en la actuación del Rectorado, como denuncia el recurrente, motivos todos que obligan a proponer la desestimación del recurso de alzada que interpone el señor Viña Carregal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Rafael Muñoz Conde, estudiante de 4.º curso de Medicina de la Facultad de Valladolid, contra Resolución del Rectorado de dicha Universidad, notificada con fecha 2 de octubre de 1969, por la que se le prohibe el acceso al recinto universitario, basándose en el artículo 28 del vigente Reglamento de Disciplina Académica;

Resultando que, según informe del Rectorado referido, el interesado ha sido activista propagador del llamado Sindicato Democrático de Estudiantes y ha tomado parte en intentos de agitación, habiendo sido detenido con ocasión de las manifestaciones de primero de mayo y puesto a disposición del Tribunal de Orden Público;

Resultando que, contra este acuerdo del Rectorado, interpone el interesado este recurso, en el cual niega los hechos en que se basa aquél y manifiesta que, aunque está sometido a procesamiento, esto no supone su peligrosidad, ya que, en todo caso, hasta que no haya sentencia firme sobre él, no puede determinarse la responsabilidad que se le atribuye como base de esta medida sancionadora; y solicita que esta decisión se reconsidere y se anule, a fin de poder seguir sus estudios con la normalidad deseada.

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica Universitaria de 8 de septiembre de 1954, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque el recurrente no califica la clase de recurso que utiliza ello no puede impedir el que se siga este trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo, trámite que habrá de ser el de recurso de alzada, por tratarse de una resolución que no pone fin a la vía administrativa y ser esta clase de recursos la procedente en este caso, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 122, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 36 de la de Régimen Jurídico de la Administración y demás concordantes de una y otra;

Considerando que el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Académica confiere a las autoridades académicas esta facultad de prohibir la entrada e impedir la presencia en sus Centros y en sus aulas de los alumnos que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar la disciplina;

Considerando que, a la vista de las imputaciones que se hacen al recurrente y del auto de procesamiento que ha sido dictado en su contra por el Tribunal de Orden Público, la medida del Rectorado de la Universidad de Valladolid es absolutamente procedente desde un punto de vista legal, ya que tiene su base no sólo en esta actividad perturbadora de la disciplina académica que se le atribuye al interesado, sino también, y a mayor abundamiento, en el auto de procesamiento aludido, que viene a apoyar la decisión del Rectorado, por lo menos mientras se decida la responsabilidad del inculpado por la sentencia que se dicte por aquel Tribunal; y en este sentido debe concretarse que no cabe rectificar la medida adoptada, por ser indudable que de todos los hechos que se han relatado referidos a la actividad académica permiten deducir que se encuentra el inculpado dentro de lo convenido en el citado artículo 28, al objeto de que el Rectorado pueda proceder en la forma en que lo ha hecho; razón por la cual se debe proponer la desestimación de este recurso de alzada, sin perjuicio de que en su momento, y a la vista de la sentencia que se dicte por el citado Tribunal, se pueda adoptar, en la forma reglamentaria procedente, las medidas sancionadoras que sean pertinentes,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso, sin perjuicio de que en su momento, y a la vista de la sentencia que se dicte por el citado Tribunal, se pueda adoptar, en la forma reglamentaria procedente, las medidas sancionadoras que sean pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Justo Pintado Robles, en relación con el Decreto 2915/1967, que aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado;

Resultando que en este recurso de alzada el interesado se limita a exponer su criterio en cuanto a que el Reglamento que impugna infringe en su contenido articulado, que señala, lo preceptuado en los artículos, que también cita, de la Ley de Procedimiento Administrativo y articulada de Funcionarios Civiles del Estado, sin solicitar nada en concreto, sino simplemente sometiendo a la consideración del Ministerio su expresado criterio en orden a la cuestión que se expone.

Visto la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Procedimiento Administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que este recurso que el interesado tipifica como de alzada no tiene carácter de recurso, por cuanto no existe acto o resolución administrativa que afecte al recurrente de una manera particular y que éste denuncie, aunque fuese fundado en la ilegalidad del Reglamento a que se refiere y de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el recurso cabe contra resoluciones y actos administrativos y es requisito indispensable del mismo que en el escrito se haga constar el acto que se recurra y la razón de su impugnación, a tenor de lo establecido en los artículos 113 y 114 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y al no haber en este supuesto que se contempla ni resolución ni acto administrativo impugnado, por lo cual, además, el señor Pintado acaso no pueda ser considerado en este sentido como interesado en un procedimiento administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de aquella Ley, es de concluir que en esta vía de recurso que utiliza dicho señor no puede hacerse la impugnación que realiza si no existe un acto de la Administración que se refiera o que lesione un derecho del recurrente o un interés legítimo personal y directo, y en este aspecto, y por no reunir ninguna condición legal por la que pueda ser considerada la solicitud del recurrente como recurso de alzada a resolver en este trámite, este recurso que interpone debe ser desestimado por improcedente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación, por improcedente, del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María Fernández Morente, empleada del Patronato de Protección Escolar del Distrito Universitario de Sevilla, contra resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 2 de noviembre de 1967 por la que se la reconocen dos premios de antigüedad, consistentes en el 10 por 100 de la gratificación de destino, señalada a su categoría con efectos administrativos y económicos de 1 de noviembre de 1967;

Resultando que la recurrente viene prestando servicios en el Patronato desde 1 de enero de 1968;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1964 se establecen premios de antigüedad por cada tres años de servicio, consistentes en el 10 por 100 de la gratificación de destinos, a favor del personal que presta servicios en el Patronato de Protección Escolar;

Resultando que por la resolución recurrida se le concedió los indicados premios y posteriormente, por otra resolución de la misma Comisaría de 29 de abril de 1968, se le concedió un tercer premio de antigüedad;

Resultando que, contra la primera resolución de 2 de noviembre de 1967, interpone recurso de alzada, que lleva fecha de 13 de febrero de 1969, con entrada en el Registro General de este Departamento el 15 de los mismos mes y año, en el cual alega que el acuerdo de la Comisaría General reconociéndole dos premios de antigüedad está en contraposición con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros, por cuanto la recurrente estima que el primer premio debe tener efectos económicos desde el 14 de abril de 1961 y el segundo desde el 14 de abril de 1964, y no los dos desde el 1 de noviembre de 1967, como en el escrito se menciona, petición ésta que concreta en su recurso;

Resultando que la Comisión General de Protección Escolar informa este recurso en el sentido de que debe ser desestimado, tanto por haber sido presentado fuera del plazo legal como porque la señora Fernández Morente es funcionaria interina, ya que su ingreso en el Patronato de Protección Escolar no fué previo concurso u oposición, requisitos exigidos para adquirir tal condición, según el artículo 82 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, razón por la cual considera que, al no desempeñar plaza o destino en propiedad, no puede devengar trienios, por aplicación de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado; agregándose en el informe que la Comisaría General ha ido concediendo estos premios de antigüedad a los funcionarios interinos a medida que sus disponibilidades presupuestarias lo han permitido; siendo este el motivo por el que a la señorita Fernández Morente, previa solicitud de ello, se le concedieron los dos primeros premios con efectos económicos a partir de 1 de noviembre de 1967.

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1964, en relación con las plantillas y remuneraciones del Patronato de Protección Escolar; la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, la de Retribuciones, la de Procedimiento Administrativo, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que tipificado este recurso como de alzada, el plazo para su interposición es el de quince días, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Y en el caso concreto que se examina queda comprobado que la recurrente dejó pasar este término sin hacer uso del derecho que creía corresponderle, por cuanto que siendo la resolución recurrida de fecha 2 de noviembre de 1967 y presentado el recurso el día 15 de febrero de 1969, y reconociendo la propia interesada en su escrito que por esta resolución acabada de mencionar se le concedió el derecho a percibir dos premios de antigüedad, parece indudable que para modificar esta concesión, o revisarla en el sentido que pretende la recurrente, debía haber interpuesto su recurso a contar desde la fecha de la misma, con mayor razón cuanto que la señorita Fernández Morente habrá de haber percibido ya entre sus emolumentos los tres premios de antigüedad antes referidos; actos estos que implican un consentimiento en este sentido con respecto a la actuación de la tan citada Comisaría en relación con este motivo de carácter económico que se examina y que ahora la solicitante no puede contradecir, mucho más si se tiene en cuenta este tercer premio de antigüedad que le fué otorgado en virtud de petición suya de fecha 15 de abril de 1968 y por resolución de la propia Comisaría de 29 de los mismos mes y año; con lo cual se quiere indicar que la interesada asintió expresamente el proceder de la Comisaría, concretado en su resolución de 2 de noviembre de 1967, que ahora trata de impugnar, después de haber pedido que se le autorizase el disfrute del tercer premio de antigüedad, razón esta esencial que obliga a proponer la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Francisco Fernández Morente, empleado del Patronato de Protección Escolar, con destino en la Comisaría del Distrito Universitario de Sevilla, contra resolución de dicha Comisaría de 3 de noviembre de 1967 por la que se reconoció al recurrente el primer premio de antigüedad, consistente en el 10 por 100 de la gratificación de destino, señalada a su categoría con efectos administrativos y económicos de 1 de noviembre de 1967;

Resultando que el señor Fernández Morente viene prestando servicios sin interrupción como empleado del referido Patronato desde 1 de enero de 1962;

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1964, se establece premios de antigüedad por cada tres años de servicio, consistentes en el 10 por 100 de la gratificación de destino, a favor del personal que presta servicios en el Patronato de Protección Escolar;

Resultando que por la resolución recurrido de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social se le concedió al señor Fernández Morente un primer premio de antigüedad, y con posterioridad, por resolución de 23 de enero de 1968, se le concedió un segundo premio;

Resultando que, contra la primera resolución de 3 de noviembre de 1967, interpone recurso de alzada, que lleva fecha de 13 de febrero de 1969, con entrada en el Registro General de este Departamento el 15 del mismo mes y año, en el que alega que el acuerdo de la Comisaría General reconociéndole el primer premio de antigüedad está en contraposición con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1964, con arreglo a lo cual debe reconocérsele el derecho a percibir el citado premio con efectos desde el 1 de enero de 1965, y no de 1 de noviembre de 1967, petición esta que concreta en la súplica de su escrito de recurso;

Resultando que la Comisión General de Protección Escolar informa este recurso en el sentido de que debe ser desestimado, tanto por haber sido presentado fuera del plazo legal, como porque el señor Fernández Morente es funcionario interino, toda vez que su ingreso en el Patronato de Protección Escolar no fué previo concurso u oposición, requisitos exigidos para adquirir tal condición según el artículo 82 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, razón por la cual considera dicha Comisaría que, al no desempeñar plaza o destino en propiedad, no puede prestar los servicios requeridos para consolidar trienios por aplicación de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, agregándose en el informe que la Comi-

saría General ha ido concediendo el beneficio de premio de antigüedad a los funcionarios interinos a medida que sus disponibilidades presupuestarias lo han permitido.

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1964, en relación con las plantillas y remuneraciones del Patronato de Protección Escolar; la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, la de Retribuciones, la de Procedimiento Administrativo, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que tipificado este recurso como de alzada, el plazo para su interposición es el de quince días, según lo ordenado en el número 4 del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Y en el caso concreto que se examina queda comprobado que el recurrente dejó pasar este término sin hacer uso del derecho que creía corresponderle, por cuanto que siendo la resolución recurrida de fecha 3 de noviembre de 1967, y presentado el recurso el día 15 de febrero de 1969, y reconociendo el propio interesado en tal escrito que por esta Orden acabada de mencionar se le concedió el derecho ha percibir el primer premio de antigüedad, parece indudable que contra este reconocimiento o, mejor, para modificarle o revisarle en el sentido que pretende, debió haber interpuesto su recurso a contar desde la fecha de tal resolución de la Comisaría, con mayor razón cuanto es de presumir que percibiese ya entre sus emolumentos este primer premio de antigüedad, e incluso el segundo que se le reconoció también por resolución de la misma Comisaría de 23 de enero de 1968; actos estos mencionados que implican un consentimiento del interesado en este sentido, con respecto a la actuación de ese Organismo en relación con este motivo de carácter económico que se examina y que ahora no puede contradecir, sobre todo no habiendo recurrido en tiempo contra una resolución que considera que no aplicó debidamente el acuerdo tan citado del Consejo de Ministros. Razón esencial ésta que se expone que obliga a proponer la desestimación del presente recurso de alzada, por ser improcedente por causa de haberse presentado fuera del plazo legal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso, por ser improcedente a causa de haberse presentado fuera del plazo legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por fray Ciriaco Nuin Eugui, Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 30 de abril de 1970, mediante la que se deniega autorización para establecer régimen de coeducación en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios que aquella Orden tiene establecida en Barcelona; y

Resultando que solicitada aquella autorización para que en la expresada Escuela se estableciese el indicado régimen de coeducación, fué desestimada tal petición, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, por la Dirección General competente, mediante su Resolución de 1 de abril de 1970, con fundamento en que la vigente legislación en la materia establece la enseñanza diferenciada en razón del sexo de los alumnos;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado, como Provincial de aquella Orden, alegando sustancialmente: Que la Convención contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas en 14 de diciembre de 1960, a la que España dió su aceptación («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1969), obliga a derogar todas las disposiciones que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptando las medidas oportunas al indicado fin; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que queden sin efecto las manifestaciones contenidas en el escrito de la Dirección General de referencia y que como Resolución lo entiende, y en definitiva se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de aquella Convención;

Vistos los artículos 1, 2, 3 y concordantes de la Convención adoptada en 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1969, Decreto de 4 de diciembre de 1953, Ordenes ministeriales de 2 de junio y de 8 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que de la existencia de la invocada Convención, acordada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura no cabe deducir las concretas aplicaciones que el recurrente pretende, primordialmente porque la causa de la misma parte del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos y en consecuencia prescribe las discriminaciones que pudiera haber en la esfera de la enseñanza (como se señala en el preámbulo); circunstancia de hecho que no se produce en el caso que en el recurso se contempla, toda vez que, en razón del sexo, no se ha producido discriminación alguna para los pertenecientes a uno u otro en cuanto a sus respectivos derechos a recibir las enseñanzas de Técnicos Sanitarios en los Centros a tal fin habilitados en la ciudad de Barcelona. El artículo 2 de la citada Convención establece, en efecto, que no serán consideradas como constitutivas de discriminación el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino y para los de sexo femenino, siempre que estos sistemas o establecimientos ofrezcan facilidades equivalentes, o si la asistencia a tales establecimientos es facultativa. En todo caso, las obligaciones derivadas de toda convención de índole internacional tienen como natural alcance el de un propósito para llevar a efecto lo convenido entre las partes que las aceptan, no constituyendo la expresión de una concreta obligación jurídica propia de la eficacia de los contratos. En tal sentido, el artículo 3 de la alegada Convención determina el compromiso de derogar las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar las prácticas que pudieran entrañar discriminaciones en la esfera de la enseñanza (lo que en el orden de los derechos individuales no se produce en el supuesto de que se trata, como queda indicado) y adoptar las medidas necesarias para llegar a tal fin no discriminatorio (que tampoco se ha producido). Pero ello en modo alguno puede suponer la concreta aplicación por parte de la Administración de una normativa que aún no ha tenido expresión legal, manteniendo en cambio su vigencia la legislación que establece el sistema de Escuelas separadas en razón del sexo, conforme se determina en el Decreto de 11 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) y Ordenes ministeriales de 2 y 6 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), únicas disposiciones a las que la Administración ha de estar, en cuanto carece de facultades para establecer la nueva ordenación legal que el recurrente preconiza; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso por haberse ajustado a derecho la resolución recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional de Dornelas (Sillera-Pontevedra), y provisional de Meijonfrío, Santiago (La Coruña), doña María del Carmen Lorenzo Díaz, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña, de 20 de octubre de 1969, que le denegó el derecho a obtener destino en turno de consortes;

Resultando que en su día la hoy recurrente consultó a la Dirección General de Enseñanza Primaria si podía participar en concurso de traslados por turno de consorte, ya que su esposo era Funcionario del Ayuntamiento de Santiago, dictándose por el Centro directivo la Resolución de 1 de agosto de 1969, en la que se le reconocía tal derecho en atención a que su cónyuge desempeñaba el cargo de lector-cobrador de agua en el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con carácter definitivo, aceptándose por ello que la interesada estaba incluída en el apartado e) del artículo 74 del Estatuto del Magisterio, modificado por el Decreto de 28 de marzo de 1952;

Resultando que con esta base la recurrente solicitó de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña la adjudicación de una plaza de Maestra con carácter provisional en Santiago, lo que a pesar de ello motivó el acuerdo impugnado en el que se desestima la solicitud, por no reunir la interesada los requisitos reglamentarios;

Resultando que contra dicho acuerdo la interesada recurre en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, basándose en que realmente reúne las condiciones reglamentarias exigidas para participar en turno de consortes, y en que, además, su derecho a utilizarlo le fué reconocido por Resolución de la propia Dirección General de 1 de agosto de 1969;

Vistos la Ley de Régimen Local, texto de 24 de junio de 1955, y el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, modificado por Decreto de 28 de marzo de 1952, y

Considerando que la cuestión litigiosa del presente recurso se contrae a determinar si el cónyuge de la recurrente reúne las condiciones exigidas en el apartado e) del artículo 74 del aludido Estatuto, según la redacción dada al mismo por el Decreto de 28 de marzo;

Considerando que según las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago que obran unidas al expediente, el esposo de la recurrente reúne los indicados requisitos: a), porque ejerce el cargo de lector-cobrador de

aguas con carácter de propiedad; b), porque fué nombrado para el mismo por concurso-oposición, lo que indica que se siguió el procedimiento de selección señalado en el artículo 323 de la Ley de Régimen Local, y c), porque al percibir sus haberes con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Santiago y concurrir las circunstancias anteriormente señaladas es obvio que se le puede dar la consideración de Funcionario de Administración Local, según la definición del artículo 319 de la Ley de Régimen Local;

Considerando a mayor abundamiento que la interesada antes de solicitar plaza de Maestra en turno de consortes hizo la oportuna consulta a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual le reconoció el derecho en Resolución de 1 de agosto de 1969, y es claro que el acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria no puede desconocer un derecho reconocido por el superior jerárquico que además es el órgano competente para ello,

Esta Dirección General ha resuelto que se estime el recurso interpuesto por la Maestra nacional doña María Lorenzo Díaz, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña de 20 de octubre de 1969 y, en su consecuencia, que se anule dicho acuerdo reconociéndose a la interesada el derecho a hacer uso del turno de consorte para obtener plaza de Maestra en el término municipal de Santiago (La Coruña).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 2366/1970, de 9 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor Diocesano San Pelayo», de Tuy-Vigo (Pontevedra). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Seminario Menor Diocesano San Pelayo», de Tuy-Vigo (Pontevedra), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor Diocesano San Pelayo», de Tuy-Vigo (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2368/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan de la Cruz», de Barcelona. («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «San Juan de la Cruz», de Barcelona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Juan de la Cruz», de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2369/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrada Familia», de Gavá (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Sagrada Familia», de Gavá (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrada Familia», de Gavá (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2370/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Mollet», de Mollet del Vallés (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Academia Mollet», de Mollet del Vallés (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del

Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Mollet», de Mollet del Vallés (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2371/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Industrial», de Sabadell (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Escuela Industrial», de Sabadell (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Industrial», de Sabadell (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2372/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Escuela Industrial», de Sabadell (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Escuela Industrial», de Sabadell (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Escuela Industrial», de Sabadell (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2373/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Alvarez», de Ordenes (La Coruña). («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Alvarez», de Ordenes (La Coruña), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Alvarez», de Ordenes (La Coruña).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2374/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Athenas», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Athenas», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de En-

señanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Athenas», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2375/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Athenas», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Athenas», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Athenas», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2376/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «San José», de la calle Marcos de Orueta, sin número, de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de la calle Marcos de Orueta, sin número, de Madrid.

Artículo segundo—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2377/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa Illa», de Madrid-Chamartín. («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «Santa Illa», de Madrid-Chamartín, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este Grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa Illa», de Madrid-Chamartín.

Artículo segundo—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2378/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Illa», de Madrid-Chamartín. («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Santa Illa», de Madrid-Chamartín, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid y visto el dictamen emitido

en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Illa», de Madrid-Chamartín.

Artículo segundo—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2379/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa María de los Angeles», de Pozuelo de Alarcón (Madrid). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Santa María de los Angeles», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa María de los Angeles», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2380/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Los Lagos», de Vicálvaro (Madrid). («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Los Lagos», de Vicálvaro (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Los Lagos», de Vicálvaro (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2381/1970, de 16 de julio, de clasificación academica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José de Calasanz», de La Laguna (Tenerife). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, masculino, «San José de Calasanz», de La Laguna (Tenerife), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San José de Calasanz», de La Laguna (Tenerife).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisan para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2382/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José de Calasanz», de La Laguna (Tenerife). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «San José de Calasanz», de La Laguna (Tenerife), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de

Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José de Calasanz», de La Laguna (Tenerife).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de 1970.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2383/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Villa Cruz», de Zaragoza. («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio, femenino, «Villa Cruz», de Zaragoza, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en sentido favorable por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Villa Cruz», de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2384/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Granés», de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 25-VIII-1970.)

De conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Granés», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2385/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alemán San Alberto Magno», de Barcelona. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Alemán San Alberto Magno», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Sagrado Corazón», establecido en plaza de la Paz, número 4, en Ronda (Málaga), por RR. Esclavas Concepcionistas, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 25 de octubre de 1950, elevada a definitiva por la de 1 de marzo de 1962, hecha a favor de doña María Encarnación García Izquierdo, en posesión del reglamentario título profesional de Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose

también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de profesoras del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Colegio Cardenal Spínola», establecido en la avenida de Nuestra Señora Montserrat, 86-98, en Barcelona, por RR. Esclavas Concepcionistas, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 9 de marzo de 1957, elevada a definitiva por la de 4 de mayo de 1958, hecha a favor de doña Pilar Cassi Ollé, doña María Luisa Berbel Marín, doña Carmen Prieto Sáenz y doña Ana María Ribés Mañé, en posesión del reglamentario título profesional Puericultoras, Parvulistas y Maestra Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Director pedagógico y profesor del Centro no estatal de enseñanza primaria denominado «Escuela Unitaria» establecido en plaza del Segundo, s/n., en Olleros, Ayuntamiento de Sabero (León), por «Hulleras de Sabero y Anexos, S. A.», autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por la de 3 de octubre de 1949, hecha a favor de don Esteban Bardal Rodríguez, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Director pedagógico: Don Esteban Bardal Rodríguez.
Unitaria de niños: Don Esteban Bardal Rodríguez.

Esta clase con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos gratuitos; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Santo Domingo de Guzmán», establecido en calle Santema, 1, en Caldetas (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de Madre Joaquina Hernández Planas, en posesión del reglamentario título profesional Maestra Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traslado, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La Organización Pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída como cuando fué autorizado el Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Santa Rosa de Lima», establecido en calle Vall, 12, Canet de Mar (Barcelona), por RR. Dominicas de la Anunciata, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de Madre Angeles González Ausín, en posesión del reglamentario título profesional Maestra Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la Dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su Organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traslado, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

La Organización Pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída en la misma forma que cuando fué autorizado el Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Víctor Sánchez Zavala, copropietario y Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Yale», establecido en la calle Guadalquivir, número 16, y Daniel Urrabieta, s/n., en Madrid, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una nueva clase graduada de niñas y otra de maternales e introduciendo cambios en la actual organización pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de marzo de 1970, con dos clases de párvulos y cinco graduadas; autorización que no fué elevada a definitiva porque no transcurrió un plazo de provisionalidad de un año;

Resultando que se han unido al expediente la documentación de dos Profesores;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Yale», establecido en la calle Guadalquivir, número 16, y Daniel Urrabieta, s/n., en Madrid, a cargo de doña María Teresa Bort y León y don Víctor Sánchez de Zavala, para ampliar sus clases con una maternal y otra graduada de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Teresa Martín Hernández y don Francisco Muñoz Valadés, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Víctor Sánchez de Zavala.
Maternales: Doña María Teresa Martín Hernández.
Párvulos (A): Doña María García Pastor (niñas).
Párvulos (B): Doña María del Pilar González Santos (niños).
Graduada niños (1.º y 2.º): Doña Begoña Quincoces Robledo.
Graduada niños (3.º y 4.º): Don Francisco Muñoz Valadés.
Graduada niñas (1.º): Doña Consuelo Santos Pérez.
Graduada niñas (2.º): Doña María Luisa Ortiz Hudalgo.
Graduada niñas (3.º): Doña Natividad Lucena Leiva.
Graduada niñas (4.º): Doña Carolina Pérez Pérez.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Domingo Hernández Martín, propietario y Director del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Chamberí», establecido en la calle D, número 13, del barrio de Chamberí, en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le autorice para ampliar con una nueva clase de niñas las existentes en este Centro;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de noviembre de 1967, con tres clases de enseñanza obligatoria, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Maestros, uno de ellos en sustitución de otro que causa baja; informe de la Inspección, planos y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al «Colegio Chamberí», establecido en la calle D, número 13, del barrio de Chamberí, en Santa Cruz de Tenerife, por don Domingo Hernández Martín, para ampliar sus clases con una unitaria más de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores hecho a favor de doña Dolores A. González Rodríguez y don Jaime García García, debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Domingo Hernández Martín.
Graduada de niñas (1.º y 2.º): Doña Dolores A. González Rodríguez.
Graduada de niñas (3.º al 6.º): Doña Julia Galván Vera.
Graduada de niños (1.º al 3.º): Don Jaime García García.
Graduada de niños (4.º al 6.º): Don Domingo Hernández Martín.

Cada una de estas clases con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Teresa Angoitia Gogenola, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Amor Misericordioso», establecido en el paseo de Heriz, Villa Alaidi, en San Sebastián (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice para ampliar sus aulas, renovando, al mismo tiempo, el cuadro de la organización pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de junio de 1953, con dos clases unitarias, autorización que fué elevada a definitiva el 8 de abril de 1960;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesoras, plano de los locales, acompañado de la certificación que acredita las condiciones de los mismos; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Amor Misericordioso», establecido en el paseo de Heriz, Villa Alaidi, en San Sebastián (Guipúz-

coa), a cargo de la Congregación de las Esclavas del Amor Misericordioso, para ampliar sus clases, renovando su profesorado.

2.º Que se apruebe el nombramiento de doña Teresa Angoitia Gogenola y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Felisa Domínguez Domínguez, doña María José Sáenz y Corres y don Jesús Manrique Martín, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Teresa Angoitia Gogenola.
Graduada niños (1.º y 2.º): Doña Felisa Domínguez Domínguez.
Graduada niños (3.º y 4.º): Don Jesús Manrique Martín.
Graduada niñas (1.º y 2.º): Doña Teresa Angoitia Gogenola.
Graduada niñas (3.º y 4.º): Doña María José Sáenz y Corres.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permite, debiendo permanecer al frente de las clases el profesorado que se designa y teniendo la consideración de enseñanza gratuita.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la madre Victoria Martín García, Superiora general del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la avenida de Navarra, número 31, en Tarragona, a cargo de RR. Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, en súplica de que se actualice el funcionamiento del mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de octubre de 1939, con una clase de párvulos y una unitaria de niñas, autorización que fue elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951, con dos clases de párvulos y tres graduadas de niñas;

Resultando que se unen al expediente planos de las actuales aulas, certificado que acredita que éstas reúnen las debidas condiciones de seguridad e higiene, documentación del profesorado e informes favorables de la Ispección de Enseñanza Primaria y Delegación Provincial,

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la avenida de Navarra, número 31, en Tarragona, a cargo de RR. Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, para ampliar sus clases con dos maternales, una de párvulos y ocho graduadas de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro hecho a favor de las madres María Teresa Font Cañellas, Carmen González Gutiérrez, María Sanabras Solé, Isabel Pérez Castiella, María Begoña Llana Gutiérrez, Carmen González Morales, Carmen Gómez Lorenzo, Josefa Pastor Miralles, Asunción Esquiva Costa, Victoriana Razquín Galarza, Angela Santamaría Martínez, María Teresa Camacho Odriozola, María Andresa Olivares Zuluaga, doña Pilar Domingo Raventós, doña María Noguera Figueras y doña María Amenós Torremadé, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Madre María Teresa Font Cañellas.
Maternales niñas: Madre Sor Angela Santamaría Martínez.
Maternales niños: Madre María Andresa Olivares Zuluaga.
Párvulos niñas A: Madre Asunción Esquiva Costa.
Párvulos niñas B: Madre Victoriana Razquín Galarza.
Párvulos niños: Madre María Teresa Camacho Odriozola.

Graduada niñas:
Curso 1.º A: Madre Carmen González Morales.
Curso 1.º B: Madre Carmen Gómez Lorenzo.
Curso 1.º C: Madre Josefa Pastor Miralles.
Curso 2.º A: Madre Isabel Pérez Castiella.
Curso 2.º B: Madre María Begoña Llana Gutiérrez.
Curso 3.º A: Doña María Amenós Torremadé.
Curso 3.º B: Doña María Sanabras Solé.
Curso 4.º A: Doña María Teresa Font Cañellas.
Curso 4.º B: Doña Carmen González Gutiérrez.
Curso 5.º: Doña María Noguera Figueras.
Curso 6.º: Doña Pilar Domingo Raventós.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Rafaela Ezequiel Bayón López, Directora del Colegio no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Children's Garden», establecido en la avenida Padre Isla, número 51, en León, en súplica de que se le autorice a poner en funcionamiento una clase unitaria de niñas;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de marzo de 1969, con tres clases: maternales, párvulos y niños, no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente la documentación de la Maestra que se propone.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Children's Garden», establecido en la avenida del Padre Isla, número 51, en León, para ampliar sus clases con una unitaria de niñas.

2.º Nombrar Profesora del Colegio a doña Emilia Díez Santamaría.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Rafaela Ezequiel Bayón López.
Maternales: Doña Rafaela Ezequiel Bayón López.
Párvulos: Doña María Carmen Aparicio Ruiz.
Unitaria niños: Don Vicente Fernández Arias.
Unitaria niñas: Doña Emilia Díaz Santamaría.

Cada una de estas clases con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago. Deberán seguir impartiendo las clases de idiomas en horarios distintos a los que obligatoriamente tendrán que dedicar al desarrollo de las disciplinas que integran los cuestionarios de los distintos cursos de Enseñanza Primaria.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, pár-

vulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Marta García Gutiérrez, propietaria y Directora del Colegio «Nuestra Señora de la Candelaria», establecido en el bloque 22, número 25, barrio de las Chumberas, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con dos nuevas unidades (párvulos y niños), y

Resultando que este establecimiento fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de marzo de 1969, con una clase unitaria de niñas, no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de los nuevos Profesores que se proponen, planos de los locales, acompañados de la certificación acreditativa de su idoneidad; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de la Candelaria», establecido en el bloque 22, número 25, barrio de las Chumberas, en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), para ampliar con dos clases las existentes en dicho Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras a doña María Cesárea González Ramos y doña Juana Isabel Rubio Navarro.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Marta García Gutiérrez.
Unitaria niñas: Doña Marta García Gutiérrez.
Unitaria niños (1.º al 4.º): Doña Juana Isabel Rubio Navarro.
Párvulos: Doña María Cesárea González Ramos.

Todas las clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Martí Jené, Presidente del Ateneo de San Justo Desvern, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela del «Ateneo de San Justo Desvern», establecido en la calle 18 de Julio, números 3 y 5, en San Justo Desvern (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar con dos nuevas clases las existentes en dicha Escuela, y

Resultando que se ha unido al expediente documentación para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de marzo de 1969, con una clase de párvulos, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente: documentación del nuevo profesorado que se propone, plano de los locales, acompañado de los certificados que acreditan la condición de los mismos; informes de la Inspección y de la Junta Municipal y, finalmente, cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Escuela del «Ateneo de San Justo Desvern», establecido en la calle 18 de Julio, números 3 y 5, en San Justo Desvern (Barcelona), a cargo del Ateneo de San Justo Desvern, para ampliar sus clases con dos nuevas aulas para niñas y niños, respectivamente.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Eulalia Udina Abelló y doña Consolación Sans Baró, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Montserrat Pérez Simo.
Parvulario: Doña Montserrat Pérez Simó.
Unitaria niñas: Doña Consolación Sans Baró.
Unitaria niños: Doña Eulalia Udina Abelló.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la reverenda madre Avelina Rodríguez González, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José», establecido en la calle San José, número 2, en Morell (Tarragona), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con dos unidades escolares más y cambio total en el profesorado, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter definitivo, por Orden de 11 de noviembre de 1946, con una clase de párvulos y dos unitarias de niñas;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la nueva Directora y las cinco restantes Profesoras, planos de las aulas, certificados de las condiciones de las mismas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San José», establecido en la calle San José, número 2, en Morell (Tarragona), a cargo de las HH. Carmelitas Teresas de San José, para ampliar sus clases con dos nuevas graduadas de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Sor Avelina Rodríguez González y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor María Lourdes Moré Fábrega, Sor Irene Suárez Fernández, Sor Dorotea Gilavert Torné, Sor Marciana Cuevas Clausí y Sor Delfina Puerta Bravo, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Sor Avelina Rodríguez González.
Maternales: Sor Delfina Puerta Bravo.
Párvulos A: Sor Marciana Cuevas Clausí.
Párvulos B: Sor Dorotea Gilavert Torné.
Graduada 1.º, 2.º y 3.º: Sor Irene Suárez Fernández.
Graduada 4.º y 5.º: Sor Avelina Rodríguez González.
Graduada 6.º, 7.º y 8.º: Sor María Lourdes Moré Fábrega.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Soriano Olaso, Directora del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «La Inmaculada», establecido en la calle Juan Lloréns, número 44 (antes 28), en Valencia, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con dos nuevas unidades, transformando también la unitaria que tenía concedida para niños en de niñas;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 5 de marzo de 1947, con tres unidades escolares, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1960;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesoras que han causado alta en el Colegio, plano de las aulas, acompañado de la certificación que acredita su idoneidad; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «La Inmaculada», establecido en la calle Juan Lloréns, número 44 (antes 28), en Valencia, por doña María Soriano Olaso, para ampliar sus clases con dos unidades más, transformando al mismo tiempo la unitaria de niños que tenía autorizada en de niñas también.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de doña María Angeles Sanjurjo Posadas, doña María Desamparados Esteban Montserrat, doña Aurora Garzón Villarroya y doña Amparo Cucarella Roda.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Soriano Olaso.
Párvulos: Doña Amparo Cucarella Roda.
Graduada 1.º: Doña Aurora Garzón Villarroya.
Graduada 2.º: Doña María Desamparados Esteban Montserrat.
Graduada 3.º: Doña María Angeles Sanjurjo Posadas.
Graduada 4.º: Doña María Soriano Olaso.

Todas estas clases con una matrícula máxima de 40 alumnos cada una, si la capacidad de las aulas lo permite, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

CARGOS. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares, en representación de la demarcación de Ibiza, a don Mariano del Amo y de las Heras, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares a don Cristóbal Veny, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares a don Bartolomé Enseñat Estrany, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares a don Bartolomé Font Obrador, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares a don Luis R. Amorós, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares a doña Catalina María Enseñat Enseñat, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas de las islas Baleares a don José Mascaró Pasaríus, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares a don Cristóbal Borrás Rexach, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares a don José Francisco Sureda Blanes, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, en representación de la demarcación de Menorca, a don José Mascaró Pasarius, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Ejecutiva del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, en representación de la demarcación de Mallorca, a don Bartolomé Enseñat Estrany, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares a don Bartolomé Ferra Busquets, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares a don Damián Cerdá Juan, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1449/1970, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crea el Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del citado Patronato, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas a don Bartolomé Ferra Busquets, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 7 de septiembre de 1970 — Número 72

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden sobre datos estadísticos en la matrícula de alumnos para el curso académico 1970-71 1986

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se aclara el número 1 de la de 17 de julio último, que dicta normas para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuelas Normales que han finalizado la carrera conforme al plan de 1967 ... ...

Otras de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Medicina de Santiago de los señores don Ramón Villariño Ulloa y don Manuel Sánchez Salorio, respectivamente ... 1995
Otras de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza de los señores don Jesús Saiz y Saiz-Pardo y don Isaías Zarazaga Burillo, respectivamente ... 1996
Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza de los señores don Clemente Sánchez-Garnica y Montes y don Salvador Climent Peris, respectivamente ... 1996

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Bachillerato nocturno.—Orden por la que se dispone el plan de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato para trabajadores en el año académico 1970-71 ... 1996

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se indican. 1998

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Reglamento. Aprobación.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la sucursal de la Biblioteca Pública de Granada ... 2000

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Directora de la Casa de Cultura de Lérida a doña Josefa Cubells Lloréns ... 2000
Otra por la que se nombra Directora de la Casa de la Cultura de Pontevedra a doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla ... 2000
Otra por la que se nombra Director de la Casa de Cultura de Alcoy a don Roberto Payá Martí ... 2000
Otras por las que se nombran Vocales miembros de Patronatos de Casas de Cultura que se citan a los señores que se expresan ... 2001

Sección de Servicios Generales

Patronato.—Orden por la que se amplía el número de Vocales del Patronato conmemorativo del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago ... 2001
Cargos. Nombramiento.—Resolución por la que se nombran Consejeros Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento de Madrid y Salamanca a las señoras que se citan ... 2002
Personal facultativo.—Resoluciones concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los funcionarios que se mencionan ... 2002
Otra de jubilación por edad reglamentaria de don Vicente Navarro-Reverter y Pascual ... 2002

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Ordenes por las que se conceden Bolsas de Viaje por estudios a los señores que se relacionan. 2003
Otra sobre renuncia de la Bolsa de Viaje concedida a don Octavio Carpena Artes ... 2004

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil ... 2004

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Requisitoria sobre expediente disciplinario ... 2011

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 13 de agosto de 1970 sobre datos estadísticos en la matrícula de alumnos para el curso académico 1970-71.

Magfcos. y Excmos. Sres. e Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de agosto de 1969, sobre obtención de datos estadísticos personales y familiares de la población estudiantil de Enseñanza Superior («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de agosto de 1969), preveía la inclusión, en la matrícula del curso académico 1969-70, de una ficha de datos estadísticos cuyo modelo figuraba como anexo en dicha Orden. Tal como se había preceptuado, así se cumplió, y durante el pasado curso dicha ficha vino a realizar una importante función, suministrando valiosos datos sobre la población estudiantil. Se ha creído oportuno, sin embargo, a la vista de la experiencia modificar la ficha en algunos aspectos, simplificándola y facilitando así su cumplimentación.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la matriculación del próximo curso académico 1970-71 se incluirá obligatoriamente, y para todas las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, el modelo de ficha de datos estadísticos personales y familiares que aparece en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Dicha ficha, debidamente cumplimentada por el alumno, deberá ser presentada junto con la solicitud de matrícula, y se considerará, a todos los efectos, como parte integrante de ella.

Tercero.—Dentro de los quince días siguientes a la terminación de los plazos de matrícula, los Centros correspondientes remitirán las fichas, con una relación de las mismas, al Gabinete de Análisis Estadístico y Socioeconómico de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Lo que comunico a VV. MM. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de Universidad e Ilmos. señores Directores de Escuelas Técnicas Superiores.

Muy importante.—La información solicitada en este formulario tiene carácter confidencial, está amparada por la Ley de Estadística del año 1945 y sólo será tratada globalmente.

INSTRUCCIONES

Ninguna casilla o recuadro en rojo debe ser escrito o tachado por el alumno.

Cuando existan varias casillas como posible respuesta a una pregunta, táchese con una cruz (×) la casilla de la respuesta que proceda.

1) Si alguno de los padres hubiere fallecido, hágase constar a continuación de las palabras PADRE o MADRE. Aunque se diera esta circunstancia, los apartados relativos a la profesión, trabajo y estudio del padre y de la madre deberán rellenarse.
2) Excluído el alumno.
3) Incluídos los de Ingeniería Técnica.
4) En Estudios Técnicos se indicará sólo el nivel más alto.
5) Si tiene asignaturas matriculadas de más de un curso, indique el más avanzado.
6) Se entiende por repetidor el alumno que repite el mismo curso en que ya estuvo matriculado.
7) Se especificará el año del comienzo de los estudios, poniendo el primer año del curso escolar. Ejemplo: para el que empezó en el curso 1964-65 se pondrá: 1 9 6 4

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

FICHA DE DATOS ESTADISTICOS PERSONALES Y FAMILIARES

IMPORTANTE: Antes de rellenar el formulario, ver instrucciones al dorso.

DATOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS ACTUAL

DISTRITO .... ☐☐

Universidad ..... Facultad .....

Instituto Politécnico ..... ☐☐ Escuela ..... ☐☐

Sección de ..... ☐☐ Núm. de matrícula ..... ☐☐☐☐☐

DATOS PERSONALES

Primer apellido ..... Segundo apellido .....

Nombre ..... Fecha de nacimiento ..... ☐☐·☐☐·☐☐

Lugar de nacimiento ..... Provincia ..... ☐☐

Sexo: Varón ..... ☐ 1 / Mujer ..... ☐ 2

Estado civil .... Soltero ☐ 1 / Casado ☐ 2 / Viudo ☐ 3

Nacionalidad: Español ... ☐ 1 N.º D. N. I. .. ☐☐☐☐☐☐☐☐

Extranjero ☐ 2 N.º pasaporte ☐☐☐☐☐☐☐☐ País ..... ☐☐

Domicilio durante el curso: Calle / Plaza y n.º ..... Teléfono .....

Localidad .....

Provincia .....

Tipo de residencia: Domicilio familiar ..... ☐ 1 / Domicilio particular .... ☐ 2 / Colegio Mayor ..... ☐ 3 / Residencia ..... ☐ 4 / Hotel o pensión ..... ☐ 5

Trabaja el alumno .....

Sí ... ☐ 1
- Profesión .....
- Horario: Diurno ..... ☐ 1 / Nocturno ..... ☐ 2
- Nº de horas de trabajo semanales ☐☐

No ☐ 2

DATOS FAMILIARES

(1) Padre

Nombre .....

Estudios realizados: Primarios ... ☐ 1 / Medios ..... ☐ 2 / Superiores .. ☐ 3

Profesión: Empresario ☐ 1 / Asalariado ☐ 2 / Liberal ..... ☐ 3

Agrícola ..... ☐ 1 / Industrial ..... ☐ 2 / De servicios ..... ☐ 3 / Funcionario público ☐ 4

Caso de asalariado, indíquese empresa y categoría .....

(1) Madre

Nombre .....

Estudios realizados: Primarios ... ☐ 1 / Medios ..... ☐ 2 / Superiores ☐ 3

Profesión: Empresaria ☐ 1 / Asalariada ☐ 2 / Liberal ..... ☐ 3

Agrícola ..... ☐ 1 / Industrial ..... ☐ 2 / De servicios ..... ☐ 3 / Funcionario público ☐ 4

Caso de asalariada, indíquese empresa y categoría .....

N.º de hermanos ☐☐ (2) Clasificación de los hermanos según estudios

	Primarios	Medios	Superiores (3)
Terminados (4)	☐	☐	☐
En curso	☐	☐	☐

Domicilio familiar calle / plaza y núm. ..... Teléfono .....

Localidad ..... Provincia ..... ☐☐

DATOS ESCOLARES DEL ALUMNO

Curso en el que está matriculado ☐ (5) Clase de matrícula: Oficial ☐ 1 Libre ☐ 2

Repite curso ..... Sí ..... ☐ 1 / No .... ☐ 2 (6)

Repite asignaturas del curso anterior ..... Sí ..... ☐ 1 Cuántas ..... ☐☐ / No .... ☐ 2

¿Disfrutó durante el curso anterior de alguna beca? Sí ..... ☐ 1 / No .... ☐ 2

¿Tiene solicitada alguna para el presente? ..... Sí ..... ☐ 1 / No .... ☐ 2

¿Cursó estudios el año anterior en este mismo centro?

Sí ☐ 1

No ☐ 2 ¿En cuál? De Ens. Media . ☐ 1 / De Ing. Técnica . ☐ 2 / Otros Centros .... ☐ 3 / De Ens. Superior ☐ 4

En este caso: Misma carrera u otra, indíquese ..... ☐ 2 / ☐ 1

¿Está matriculado en otro centro docente?

Sí ☐ 1 De Ens. Superior ☐ 1 / De Ing. Técnica ... ☐ 2 / Otras enseñanzas ☐ 3

No ☐ 2 Provincia ..... ☐☐

Matricula: Oficial ☐ 1 / Libre ☐ 2

¿En qué año comenzó sus estudios superiores? ☐☐☐☐ (7) ¿Los abandonó temporalmente?..... Sí .... ☐ 1 / No ... ☐ 2

¿Cuál fue la causa de la interrupción?

Carencia de medios económicos .... ☐ 1 Enfermedad ☐ 3 Duda o error vocacional ..... ☐ 5

Incorporación al trabajo ..... ☐ 2 Matrimonio ☐ 4 Otras causas ..... ☐ 6

¿Prosigue ahora los mismos estudios que había abandonado? ... Sí .... ☐ 1 / No ... ☐ 2

..... de ..... de 19.....

Firma

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Orden de 13 agosto de 1970 por la que se aclara el número 1.º de la Orden de 17 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 24) que dicta las normas para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuela Normales que han finalizado la carrera conforme al Plan de 1967. («BOE» 21-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Dada la situación de transitoriedad que con relación a cuanto sobre ingreso directo en el Cuerpo del Profesorado de Educación General Básica habrá de reglamentarse en desarrollo de lo prevenido en el artículo 110/1 de la Ley General de Educación de 4 de agosto en curso («Boletín Oficial del Estado» del 6), la que permite contemplar con una mayor amplitud de miras un problema a extinguir, y para aclarar el alcance del párrafo primero del número primero de la Orden de 17 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se dan las normas para llevar a cabo en el presente curso escolar el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales que han terminado sus estudios conforme al Plan de 1967,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos de su posible selección para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio y dada la transitoriedad de estas normas, se reputarán como Maestros titulados en la promoción de junio del año en curso que hubieran realizado los estudios de la carrera en Escuelas Normales del Estado a que se refiere el párrafo primero del número primero de la Orden de 17 de julio del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 24) aquellos que, habiendo realizado la escolaridad de los dos primeros cursos de la carrera, Plan 1967, en Escuelas Normales no estatales, hubiesen, sin embargo, realizado la prueba de madurez ante una Escuela Normal estatal y hubiesen llevado a cabo el curso de Prácticas a que se refiere la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), conforme a las normas contenidas en las Resoluciones de 15 de julio y 19 de septiembre de 1969.

Segundo.—Las Escuelas Normales del Estado, al extender la oportuna certificación académica de los alumnos que se encuentren en el caso a que se alude en el número anterior, harán constar de modo expreso que los mismos realizaron las aludidas prácticas con estricta sujeción a las normas de las Resoluciones de 15 de julio y 19 de septiembre de 1969, y fueron calificados por la Comisión integrada en la forma que previene el número noveno de la citada Resolución de 19 de septiembre de 1969, y que la adscripción de tales alumnos a Centros Docentes Primarios a los efectos de realización de las prácticas se llevó a cabo por tal Comisión, conforme previene el número tercero de la repetida Resolución de 19 de septiembre.

Tercero.—Se concede un plazo de diez días a partir de la publicación de la presente para que, aquellas Escuelas Normales estatales que tengan alumnos comprendidos en los casos a que se refieren los dos números anteriores, puedan elevar la correspondiente relación supletoria, conforme se previene en el número primero de la Orden de 17 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

FUNCIONARIOS

Orden de 7 de julio de 1970 por la que se dan instrucciones a los funcionarios con destino en Museos y Monumentos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para que, salvo específica compatibilidad concedida al efecto, se abstengan de realizar tasaciones o peritajes de obras de arte. («BOE» 5-VIII-1970.)

Ilmo Sr.: El artículo 82 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, al regular el régimen general de las incompatibilidades, indica que el desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Por otra parte, el artículo 80 de la citada Ley de Funcionarios establece que éstos han de observar en todo momento una conducta del máximo decoro, y asimismo, en la parte expositiva del Decreto 2088/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se dice que «el deber de leal colaboración, señalado en el artículo 76 de la Ley de Funcionarios Civiles, es, en su origen, un precepto ético derivado de la solidaridad que existe entre los funcionarios y la Administración, que va más allá de los deberes de mera obediencia y fiel cumplimiento de las obligaciones», y que la relación de los funcionarios públicos con la Administración ha estado siempre determinada por el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y obediencia y por el principio de responsabilidad.

Por la gran importancia, valor y significación artística e histórica de los fondos que se conservan cuidadosamente en nuestros Museos y Monumentos, es preciso insistir en que los deberes aludidos se cumplan escrupulosamente por todos aquellos que presten servicios en los Museos y Monumentos que dependen de este Departamento, por lo que debe tenerse en cuenta por estas personas que no podrán firmar documento o certificado alguno sobre la autenticidad, valoración, tasación o peritaje de obras de interés artístico, arqueológico o etnológico, salvo en aquellos casos en que, por necesidades del servicio, se soliciten dichos documentos o certificaciones por conducto oficial, a través de la Dirección General de Bellas Artes.

En los demás casos, sólo previa concesión de la correspondiente y específica compatibilidad al efecto, tramitada conforme a lo establecido en los artículo 82 y siguientes de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, podrán los funcionarios con destino en Museos y Monumentos dependientes de este Ministerio expedir o firmar dichos documentos o certificados.

Lo que creo oportuno recordar a V. I., con el ruego de que difunda estas instrucciones entre el correspondiente personal de ese Centro Directivo, para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

CONDECORACIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Peralta Galarreta,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Pérez Corral,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención

a los méritos y circunstancias que concurren en don José Francisco Pérez Lorenzo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Rico Pastor,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Rivilla Granados,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Valentín Sans Coma,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime Serramona López,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Enrique Sobremonte Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Ascensión Vera Muñoz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Villalba Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Viñolo Rico,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.º modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Alicia Yllera Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Iglesias Dobarrio contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero de 1970, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; y

Resultando que en escrito de 5 de noviembre de 1969 el hoy recurrente formuló a la Dirección General de Enseñanza Primaria su petición inicial de que se le reconozcan a efectos económicos, a partir de 1 de enero de 1967, tres años de servicios prestados en el Cuerpo de la Guardia Civil, cuya prestación acredita con certificación expedida por el Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 22 de octubre de 1969;

Resultando que tramitada la petición formulada por don Santiago Iglesias recayó acuerdo denegatorio a la misma de fecha 15 de enero de 1970, en el que se advertía al interesado podía interponer contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día de la notificación;

Resultando que notificado el acuerdo de 15 de enero de 1970 al interesado éste interpone recurso de reposición en escrito de 20 de febrero del mismo año, en el que sustancialmente reproduce la petición inicial y argumenta en defensa de la misma, añadiendo que el trienio devengado en el Cuerpo de la Guardia Civil lo vino percibiendo durante el tiempo en que permaneció en activo en dicho Cuerpo, por lo que considera que debe abonársele por el Ministerio de Educación y Ciencia, a más de los que le corresponden y se le abonan devengados como Maestro nacional. No acompaña justificante del reconocimiento del trienio en cuestión en el Cuerpo de la Guardia

Civil, así como tampoco de la circunstancia del percibo del mismo mientras permaneció en activo en dicho Cuerpo;

Vistos la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado; el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957; la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por don Santiago Iglesias Dobarrio contra el acuerdo de este Centro directivo de 15 de enero de 1970 reúne sustancialmente los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de dicho precepto debe ser tramitado y calificado como recurso de reposición, puesto que éste es su verdadero carácter; habiendo sido formalizado en tiempo hábil según el artículo 126 del texto legal citado en relación con el 52 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo procedente en consecuencia entrar en el fondo del asunto;

Considerando que la cuestión que sustancialmente se plantea en el presente recurso no es la de reconocimiento del trienio que afirma el recurrente devengado y percibido en su situación de activo en el Cuerpo de la Guardia Civil, sino su petición aclarada en el recurso de reposición de que le sea computado dicho trienio a efectos de fijar la remuneración del interesado, como consecuencia de la prestación de sus servicios en el Magisterio Nacional, y se le abone la cuantía que corresponda;

Considerando que planteada en estos términos la cuestión que ha de ser objeto de resolución, procede declarar en primer término el principio reconocido en nuestro Derecho público, afirmando la unicidad de la Administración del Estado, y que consagra legalmente entre otros preceptos el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, cuando afirma que ésta, constituída por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con «personalidad jurídica única», principio igualmente proclamado en distintos párrafos de la exposición de motivos, y del que se infiere la necesidad de no distinguir como Administraciones distintas, constituyendo compartimentos estancos e incomunicables a la Administración civil y a la militar, que no son sino dos ramas diversificadas que actúan dentro de la Administración única;

Considerando que consecuentemente con la conclusión a que se llega en la consideración legal que precede el número 3 del artículo sexto de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado reconoce a aquéllos cuando presten servicios sucesivos en distintos Cuerpos o plantillas de la Administración (nótese que se emplea la expresión Administración y no la de Administración civil) el derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los Cuerpos o plantillas anteriores, de donde se infiere de conformidad con la interpretación que a dicho texto legal se da por el Tribunal Supremo, entre otras, en la muy importante sentencia de 4 de octubre de 1969, la conclusión de que los premios de constancia devengados en la prestación de servicios, tanto en la Administración militar, que es una esfera seccional, cuanto en la Administración civil, que constituye otra esfera de la misma Administración única, deben abonarse a aquel que los devengó, en el Cuerpo o plantilla en el que presta sus servicios en cada momento;

Considerando que consecuentemente con lo argumentado, y tratándose no de un reconocimiento de trienios, concretamente de un trienio devengado en el Cuerpo de la Guardia Civil, que se solicita del Ministerio de Educación y Ciencia, el que carece de competencia para el reconocimiento, sino del abono y liquidación de un trienio ya reconocido por la Administración militar, según afirma el recurrente, es procedente declarar que una vez que se acredite por el interesado, el reconocimiento de dicho trienio como hecho en su día, y que percibió el incremento correspondiente, es obligado se le abone dicho trienio en la cuantía reconocida, juntamente con sus haberes y premios de constancia devengados en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso de reposición y la declaración expresa del derecho del recurrente al percibo, juntamente con sus haberes y premios de constancia devengados en el Magisterio Nacional, del importe del trienio que devengó en el Cuerpo de la Guardia Civil y en la cuantía en que se le reconociese, siempre y cuando acredite documentalmente, tal reconocimiento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Hermida Estrada, Maestra propietaria de Paterna del Campo (Huelva), contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1969, que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados en Escuelas de Educación especial; y

Resultando que por Resolución de 26 de mayo de 1969 fué convocado concurso de traslados entre Maestros para cubrir las vacantes existentes en Escuelas de Educación Especial, y entre las personas que participaron en dicho concurso figura la recurrente, doña María Teresa Hermida Estrada, como Maestra Propietaria de Paterna del Campo (Huelva), que solicitó una de las Escuelas de nueva creación de Educación Especial de Sevilla incluídas en dicho concurso;

Resultando que por Resolución de 10 de septiembre de 1969, resolutoria de las reclamaciones presentadas y que elevó a definitivas las adjudicaciones provisionales de destinos, hechas previamente, la reclamante, doña María Teresa Hermida Estrada, no resultó adjudicataria por considerarse en la citada resolución que la puntuación que le correspondía era de 5,588 puntos, y ser la de menor puntuación a quien se adjudica vacante en Sevilla, la que reunía 10,770 puntos; contra cuyo acuerdo interpone recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo la hoy reclamante, por sostener que como Maestra propietaria de Escuela de Paterna del Campo (Huelva) le corresponde mayor puntuación;

Resultando que remitido a informe el recurso interpuesto a la Sección correspondiente, ésta lo emite en el sentido de que la puntuación total que corresponde a la reclamante es la de 13,593 puntos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, el Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 28 de marzo de 1952 y demás disposiciones que modifican el Estatuto, así como las concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por doña María Teresa Hermida Estrada reúne sustancialmente los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y está interpuesto en tiempo hábil de conformidad con el artículo 126 de dicho texto legal, en relación con el 52 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, resulta procedente entrar a considerar el fondo del asunto;

Considerando que en el expediente tramitado como consecuencia del recurso interpuesto por doña María Teresa Hermida no hay constancia de los presupuestos de hecho en base a los que se asignó la puntuación determinante del concurso a las otras partícipes en el mismo que solicitaban vacantes en Sevilla, por lo que no cabe la determinación de tal puntuación por aplicación de los artículos 71 y concordantes del Estado del Magisterio Nacional Primario, sino sólo y exclusivamente por lo que se refiere a la recurrente, consecuencia de lo cual es que el presente acuerdo sólo puede determinar con exactitud la puntuación que a la misma corresponde y hacer un pronunciamiento en consonancia con tal puntuación y los efectos que la misma produce en orden a la Resolución del concurso;

Considerando que por aplicación de los apartados del artículo 71 del Estatuto, y teniendo en cuenta que la Escuela desde la que solicitó plaza la hoy recurrente es la de Paterna del Campo (Huelva), donde estaba destinada en propiedad, de acuerdo con el criterio mantenido en el artículo 72 del precitado Estatuto, se sigue la procedencia de declarar que la puntuación correspondiente a la citada interesada no es la de 5,588 puntos, sino como con acierto informa la Sección de Selección y destinos de esta Dirección General, es la de 13,593 puntos, superior a la que sirvió de base para adjudicar determinadas Escuelas de las sacadas a concurso en Sevilla, por lo que viene impuesta la estimación de la reclamación formulada por doña María Teresa Hermida Estrada, anulándose la adjudicación definitiva de destinos hecha por la Resolución de 10 de septiembre de 1969 y adjudicando la Escuela que corresponda de las de Sevilla, en relación con las puntuaciones asignadas a las otras concursantes, inferiores a la de la citada,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso y la consiguiente anulación de la adjudicación de destinos, en lo que resulte imprescindible, para que doña Teresa Hermida Estrada advenga a adjudicataria de una de las vacantes de Sevilla.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Gerardo Fentanes Merino, como representante legal de su hijo menor de edad don Gerardo Fentanes Rodríguez, alumno de la Facultad de Filosofía y Letras de la

Universidad de Santiago de Compostela, contra la Orden de este Departamento de 26 de julio de 1969, que le impuso la sanción de expulsión perpetua de todos los Centros docentes comprendidos en el Distrito Universitario de Santiago;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de dicha ciudad, constituída en Consejo Universitario de Disciplina, acordó proponer a este Ministerio la expresada sanción, la cual fué ratificada por la Orden ahora recurrida, fundándose en que el señor Fentanes ha intervenido en forma destacada en todas las acciones de agitación y propaganda subversiva que han tenido lugar en la Facultad de Filosofía y Letras, concretándose esta intervención en que había participado en una reunión ilegal en un aula de la citada Facultad, la que abandonó saltando por una ventana al conocer que trataban de identificarlo las fuerzas del orden; en que había repartido propaganda subversiva e incitado al desorden a sus compañeros, así como coaccionar a quienes trataban de tomar parte en las elecciones, y, por último, que el 17 de mayo de 1969 formó parte de un grupo de estudiantes que perturbó gravemente el orden durante el acto organizado por la Universidad, en que se conmemoraba el «Día de las Letras Gallegas», habiendo sido apercibido este alumno por el Rectorado por su actividad subversiva e inductora al desorden, no obstante lo cual continuó en la misma actitud después de este apercibimiento;

Resultando que en el recurso de reposición que ahora se interpone se solicita la revocación de la sanción impuesta y la libre absolución del inculpado, y en él se manifiesta, sustancialmente, que el sancionado no ha tenido acceso al expediente seguido, a pesar de haber solicitado vista del mismo, negando los hechos que se le imputan y alegando la infracción de los artículos que cita en su escrito del Reglamento de Disciplina Académica, del Decreto de 5 de septiembre de 1958 y del de 14 de agosto de 1965, y asimismo el Fuero de los Españoles y el Principio General de Derecho, de que nadie puede ser condenado sin ser oído, y, en último caso, se alega que la indefensión del alumno ha sido absoluta, no habiéndosele dado vista del expediente, lo que le ha privado de un mejor encauzamiento de este recurso;

Resultando que la Sección de Ordenación Académica Universitaria de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación informa este recurso en 22 de octubre de 1969, en el sentido de que la Universidad de Santiago ha seguido el procedimiento legal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ya que el artículo 5.º del Decreto de 5 de septiembre de 1958 dice que la tramitación ordinaria establecida en el título segundo del Reglamento de Disciplina Escolar podrá ser sustituída por la actuación del Consejo Universitario de Disciplina, compuesto por las Juntas de Gobierno o de las Facultades o Escuelas, según corresponda;

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, el Decreto de 5 de septiembre de 1958, el de 14 de agosto de 1965 y el de 13 de enero de 1956, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que a la vista del recurso que se estudia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha de reconsiderarse la cuestión planteada en este expediente para determinar, en su consecuencia, la realidad jurídica y legal de la misma, en relación con el objeto o contenido de la petición que se formula; y en este sentido ha de hacerse referencia a que la Resolución que se impugna, aceptando la propuesta de sanción de la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago, constituída en Consejo Universitario de Disciplina, se basa para imponer esta sanción en el artículo 5.º del Decreto de 5 de septiembre de 1958, el cual dispone que por razones de orden académico y disciplinario la tramitación ordinaria establecida en el título segundo del Reglamento de Disciplina Escolar podrá ser sustituída por la actuación del Consejo Universitario de Disciplina, y así se ha hecho en este caso. Pero este criterio que se ha seguido ha de ser meditado, en este trámite, para poder acomodarle a la exigencia legal, que en éste, como en todos los casos, ha de ser respetado por los órganos encargados de aplicar la Ley. Y tras esta nueva reconsideración debe convenirse en que si bien el artículo 5.º del citado Decreto de 5 de septiembre de 1958 permite por razones de orden académico y disciplinario que la tramitación ordinaria para la imposición de sanción prevista en el correspondiente Reglamento pueda ser sustituída por la actuación del Consejo Universitario, ello no puede suponer que ésta pueda desenvolverse sin atenerse a un previo expediente disciplinario en que el alumno inculpado pueda ser oído como tal, a los fines del mejor derecho de defensa que considere pertinentes. Y como la actitud del recurrente se encuadra en la Resolución recurrida en una clara y manifiesta incitación a la falta colectiva, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de septiembre de 1958, no debe olvidarse que esta misma norma acabada de citar dispone que la determinación de esta incitación o estímulo a la falta colectiva habrá de ser individualizada y concretada en virtud de expediente incoado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de este Decreto tan mencionado; lo cual quiere significar indudablemente que la actuación del Consejo Universitario de Disciplina no puede eludir el trámite del expediente formal, ya que solamente las faltas colectivas, para su sanción, podrán ser apreciadas de oficio por el Ministerio correspondiente cuando la notoriedad de las mismas haga innecesario el expediente, según dictado del artículo 3.º del Decreto de 13 de enero de 1956;

Considerando que como la sanción que se impone en este caso es la expulsión perpetua de todos los Centros docentes comprendidos en el Distrito Universitario de Santiago, prevista en el número 2, apartado a), del artículo 6.º del Reglamento de Disciplina Académica, y esta medida sancionadora, con arreglo al artículo 13 y siguientes del mismo Reglamento, ha de imponerse en virtud de expediente comprendida en el título segundo de aquél, esta normativa obliga a la previa instrucción de aquél, lo que también se impone en este supuesto que se contempla, ya que sólo la falta colectiva y de desobediencia a la autoridad académica podrá permitir la actuación de oficio de la autoridad competente para la imposición de sanción, como se deduce de toda la normación legal acabada de citar; mas cuando hay concreción e individualización de los responsables, por haber sido inculpados como provocadores de esta falta colectiva, entonces la incoación de expediente, en el que sea oído el expedientado, es un trámite que se hace necesario y que no puede ser sustituído por la libre actuación en este aspecto del Consejo Universitario de Disciplina; sin que sea de aplicación en este orden lo dispuesto en el artículo 28 del tan citado Reglamento, ya que en él se autoriza simplemente a la autoridad académica para prohibir la entrada e impedir la presencia en sus Centros de los alumnos que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar la disciplina, pero este artículo no autoriza para imponer una sanción por falta considerada como grave en el artículo 5.º de aquel precepto legal, por cuanto para sancionar esta falta grave es preciso el seguir una tramitación expedienta1, que se establece no sólo en el título segundo del aquél, sino también, y ya referido al caso concreto que nos ocupa, el artículo 2.º de aquella disposición, el cual se remite a su artículo 5.º, que permite para casos como este la actuación del Consejo Universitario de Disciplina;

Considerando que no consta que en este supuesto se haya tramitado expediente alguno para la imposición de la sanción que se acuerda en la Resolución recurrida, razón por la cual resulta legalmente exigible que este trámite se cumpla en la actuación del Organismo autorizado para ello, y en este sentido se debe dejar sin efecto la Orden ministerial que se impugna para que, retrotrayendo estas actuaciones al momento procesal oportuno anterior al que fue dictada, se acuerde la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de que en el mismo puedan adoptarse las medidas provisionales en contra del encartado que se consideren pertinentes, y autorizadas por los preceptos legales correspondientes, obligando todo ello a proponer la estimación parcial de este recurso de reposición interpuesto por don Gerardo Fontanes en la representación que ostenta,

Este Ministerio, visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, con fecha 24 de junio de 1970, y de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, en el sentido de que se deje sin efecto la Resolución recurrida y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al que se dictó, a fin de que se instruya el correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de que por el órgano autorizado para ello se adopten las medidas que sean procedentes legalmente en contra del inculpado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Víctor Lodeiro Ramos, alumno de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago de Compostela, contra la Orden de este Departamento de 26 de julio de 1969, que le impuso la sanción de expulsión perpetua de todos los Centros docentes comprendidos en el Distrito Universitario de Santiago;

Resultando que la Junta del Gobierno de la Universidad de dicha ciudad, constituída en Consejo Universitario de Disciplina, acordó proponer a este Ministerio la imposición de la expresada sanción, la cual fue ratificada por la Orden ahora recurrida, fundándose en que este alumno fué el más calificado inductor de los desórdenes que tuvieron lugar en la indicada Facultad durante el curso 1968-1969, concretándose su actividad en los siguientes hechos:

A) El día 22 de octubre de 1968 se dirigió públicamente a los alumnos de primer curso de Ciencias Económicas y Comerciales incitándoles a que se manifestaran para pedir la libertad de unos universitarios que habían sido detenidos.

B) El día 14 de noviembre de 1968, en unión de otros compañeros, sustrajo de la Conserjería de la Facultad los sobres

que contenían la voluntad de los alumnos sobre la encuesta formulada por el Rector para las elecciones de representantes, sobres que habían sido depositados por sus compañeros debidamente cerrados y que custodiaba un bedel, los cuales destruyó y esparció por el suelo, incitando con ello a los demás estudiantes a que no participaran en las elecciones.

C) Durante la celebración de éstas se insolentó con el Decano de su curso; y por sus actividades subversivas en el primer trimestre del curso fué apercibido de expulsión del Distrito por el excelentísimo y magnífico señor Rector en el mes de enero de 1969, habiendo continuado, a pesar de ello, en su actitud;

Resultando que en el recurso de reposición que ahora interpone solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta, después de negar los cargos que se le imputan y de hacer referencia a que la actuación que con él se ha seguido por este motivo no reúne los principios mínimos de legalidad, y al no habérsele concedido audiencia se conculca un principio reiteradamente proclamado que recoge el Decreto de 14 de agosto de 1965, el Fuero de los Españoles y la Disposición Internacional que proclama los Derechos del Hombre;

Vistos el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, el Decreto de 5 de septiembre de 1958, el de 14 de agosto de 1965 y el de 13 de enero de 1956, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que a la vista del recurso que se estudia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha de reconsiderarse la cuestión planteada en este expediente para determinar, en su consecuencia, la realidad jurídica y legal de la misma, en relación con el objeto o contenido de la petición que se formula, y en este sentido ha de hacerse referencia a que la Resolución que se impugna, aceptando la propuesta de sanción de la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago, constituída en Consejo Universitario de Disciplina, se basa para imponer esta sanción en el artículo 5.º del Decreto de 5 de septiembre de 1958, el cual dispone que por razones de orden académico y disciplinario la tramitación ordinaria establecida en el título segundo del Reglamento de Disciplina Escolar podrá ser sustituída por la actuación del Consejo Universitario de Disciplina, y así se ha hecho en este caso. Pero este criterio que se ha seguido ha de ser meditado, en este trámite, para poder acomodarle a la exigencia legal, que en éste, como en todos los casos, ha de ser respetado por los órganos encargados de aplicar la Ley. Y tras esta nueva reconsideración debe convenirse en que si bien el artículo 5.º del citado Decreto de 5 de septiembre de 1958 permite por razones de orden académico y disciplinario que la tramitación ordinaria para la imposición de sanción prevista en el correspondiente Reglamento pueda ser sustituída por la actuación del Consejo Universitario, ello no puede suponer que ésta pueda desenvolverse sin atenerse a un previo expediente disciplinario en que el alumno inculpado pueda ser oído como tal, a los fines del mejor derecho de defensa que considere pertinente. Y como la actitud del recurrente se encuadra en la Resolución recurrida en una clara y manifiesta incitación a la falta colectiva, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de septiembre de 1958, no debe olvidarse que esta misma norma acabada de citar dispone que la determinación de esta incitación o estímulo a la falta colectiva habrá de ser individualizada y concretada en virtud de expediente incoado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de este Decreto tan mencionado, lo cual quiere significar indudablemente que la actuación del Consejo Universitario de Disciplina no puede eludir el trámite del expediente formal, ya que solamente las faltas colectivas, para su sanción, podrán ser apreciadas de oficio por el Ministerio correspondiente cuando la notoriedad de las mismas haga innecesario el expediente, según dictado del artículo 3.º del Decreto de 13 de enero de 1956;

Considerando que como la sanción que se impone en este caso es la expulsión perpetua de todos los Centros docentes comprendidos en el Distrito Universitario de Santiago, prevista en el número 2, apartado a), del artículo 6.º del Reglamento de Disciplina Académica, y esta medida sancionadora, con arreglo al artículo 13 y siguientes del mismo Reglamento ha de imponerse en virtud del expediente con audiencia del interesado, de conformidad con la tramitación comprendida en el título segundo de aquél, esta normativa obliga a la previa instrucción de aquél, lo que también se impone en este supuesto que se contempla, ya que sólo la falta colectiva y de desobediencia a la autoridad académica podrá permitir la actuación de oficio de la autoridad competente para la imposición de sanción, como se deduce de toda la normación legal acabada de citar; mas cuando hay concreción e individualización de los responsables, por haber sido inculpados como provocadores de esta falta colectiva, entonces la incoación de expediente, en el que sea oído el expedientado, es un trámite que se hace necesario y que no puede ser sustituído por la libre actuación en este aspecto del Consejo Universitario de Disciplina; sin que sea de aplicación en este orden lo dispuesto en el artículo 28 del tan citado Reglamento, ya que en él se autoriza simplemente a la autoridad académica para prohibir la entrada e impedir la presencia en sus Centros a los alumnos que hayan perturbado, perturben o amenacen perturbar la disciplina, pero este artículo no autoriza para imponer una sanción por falta considerada como grave en el artículo quinto de aquel precepto legal, por cuanto para sancionar esta falta grave es preciso seguir una tramitación expedientál que se establece, no sólo en el título segundo de aquél, sino también, y ya referido al caso concreto que nos ocupa el artículo 2.º de aquella disposición, el cual se remite a su artículo 5.º, que permite para casos como este la actuación del Consejo Universitario de Disciplina;

Considerando que no consta que en este supuesto se haya tramitado expediente alguno para la imposición de la sanción que se acuerda en la resolución recurrida, razón por la cual resulta legalmente exigible que este trámite se cumpla en la actuación del órgano autorizado para ello, y en este sentido se debe dejar sin efecto la Orden ministerial que se impugna, para que, retrotayendo estas actuaciones al momento procesal oportuno anterior al que fué dictada, se acuerde la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de que en el mismo puedan adoptarse las medidas provisionales en contra del encartado que se consideren pertinentes y autorizadas por los preceptos legales correspondientes; obligando todo ello a proponer la estimación parcial de este recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Víctor Lodeiro Ramos;

Este Ministerio ha resuelto, visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, con fecha 26 de junio de 1970, y de conformidad con la propuesta de la Sección de recursos, la estimación parcial del presente recurso, en el sentido de que se deje sin efecto la resolución recurrida, y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al que se dictó, a fin de que se instruya el correspondiente expediente disciplinario, sin perjuicio de que por el órgano autorizado para ello se adopten las medidas que sean procedentes legalmente en contra del inculpado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Benavides Benavides, Maestro nacional propietario definitivo en la Escuela del Salvador (Granada), contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre denegación de abono de servicios a efectos de trienios, y

Resultando que en el año 1936, concretamente, en el mes de junio, el hoy recurrente finalizó el tercer año de la carrera de Magisterio como alumno del Grado Profesional, siendo nombrado Maestro provisional, en cuya condición desempeñó diferentes destinos desde el 25 de noviembre de 1936 a 12 de septiembre de 1939;

Resultando que el señor Benavides fué nombrado Maestro en prácticas en la Escuela nacional Graduada de Atarfe (Granada), para realizar en tal destino y forma el cuarto y último curso de la carrera, según la regulación prevenida en el Decreto de 29 de septiembre de 1931; prácticas que realizó desde el 16 de octubre de 1939 hasta 29 de febrero de 1940, ingresando finalmente en el Magisterio Nacional, con efectos 1 de marzo de 1940;

Resultando que al practicarse por la Delegación Provincial de este Ministerio en Granada la liquidación de servicios efectivos prestados a efectos de trienios, no le fueron computados los servicios que prestó ni como Maestro provisional, que se recogen en el primer resultando del presente acuerdo, ni los correspondientes al período de Maestro alumno en prácticas, concretados en el resultando segundo, en cuanto al tiempo.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956; la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en su texto articulado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones generales y de aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por don Manuel Benavides Benavides reúne sustancialmente los requisitos prevenidos en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con lo prevenido en el número 2 de dicho precepto, ha sido calificado, tramitado y en el presente acuerdo resuelto como de reposición, estando interpuesto en tiempo hábil según el artículo 126 de dicho texto legal en relación con el 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo denegatorio de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de julio de 1969, es procedente entrar en el fondo del asunto, quedando concretada la cuestión que ha de ser objeto de resolución, en si los servicios prestados por el recurrente como Maestro provisional y como Maestro alumno en prácticas, hasta su ingreso en el Magisterio Nacional, reúnen o no los requisitos necesarios para ser

considerados como servicios efectivos a efectos de generar su pretendido derecho para el percibo de trienios y demás consecuencias legales de tal reconocimiento derivadas;

Considerando que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, sólo superados los cursos de formación, tanto en período de prácticas en destinos de Maestro provisional cuanto en los destinos como Maestro alumno, don Manuel Benavides adquirió la condición de Funcionarios de carrera, lo que sucedió en 1 de marzo de 1940, momento a partir del cual los servicios prestados son abonables a los efectos que determinan el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin que quepa considerar que los anteriores servicios reúnen los requisitos prevenidos por el citado precepto para generar derecho a trienios y demás derivados de su naturaleza, por lo que es procedente desestimar el recurso de reposición contra la Resolución de este Centro directivo, por estar la misma ajustada a derecho,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña María Luisa Melón Rodríguez, alumna de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago de Compostela, contra la Orden de este Departamento de fecha 26 de julio de 1969, que le impuso la sanción de amonestación privada, así como la medida prevista en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Académica;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago, constituída en Consejo Universitario de Disciplina, acordó proponer a este Ministerio la expresada sanción, la cual fué ratificada por la Orden ahora recurrida, fundándose en que la señorita Melón Rodríguez, significada ya en los disturbios estudiantiles del curso 1967-68, ha mantenido una actividad subversiva, habiendo sido encargada de distribuir la propaganda dentro de su Facultad, y que repartió entre sus compañeros el número 23 del «Boletín de los estudiantes de la Universidad gallega», y el 21 de enero de 1969, una hoja clandestina que incitaba a una huelga estudiantil;

Resultando que en el recurso de reposición que ahora se interpone solicita que se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta y alega sustancialmente que no tiene relación con los hechos que se le imputan, y además que no se le ha oído en ningún expediente que por este motivo se haya instruído, no precisándose, además, en la Resolución que recurre el ámbito de la sanción que se le impone respecto a las medidas deducidas del artículo 28 del Decreto de Disciplina Académica.

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, el Decreto de 5 de septiembre de 1958, el de 14 de agosto de 1965 y 13 de enero de 1956, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que en ninguno de los argumentos que emplea la recurrente en su escrito de recurso en apoyo de su solicitud tiene realidad legal a los efectos que pretende, toda vez que habiéndosele impuesto por la autoridad académica una sanción de carácter leve con motivo de los hechos que se le imputan en la Resolución recurrida, sanción comprendida en el apartado c), número 4 del artículo 6.º del Reglamento de Disciplina Académica, esta corrección aplicada no exige la instrucción de previo expediente con audiencia del interesado, según se deduce de los términos del artículo 13 del aludido Reglamento, que solamente impone esta exigencia expedientál para las faltas graves y menos graves, entre las cuales no se halla incluída la que se le ha impuesto a la interesada;

Considerando que, por otra parte, tampoco es necesaria la previa instrucción de expediente por la autoridad académica para la adopción de la medida que autoriza el artículo 28 del mismo Reglamento para prohibir la entrada en los centros universitarios a los alumnos que hayan perturbado, perturben o amenacen pertubar el orden, cuando existen motivos que así lo permitan; medida cuyo alcance, dentro del contenido propio de la citada norma legal, corresponderá determinar a la autoridad universitaria, si así lo estima pertinente, como se dice en el fallo, sin que por ello sea preciso en este caso mayor aclaración, ya que esa facultad académica ha de ejercitarse en la forma prevista legalmente, cuyo alcance se determina en el propio artículo que menciona la Orden de sanción recurrida; razones todas las expuestas que obligan a considerar que ésta se encuentra ajustada a derecho en relación con la recurrente, y, en su virtud, debe desestimarse su recurso de reposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 2 de julio de 1970 por la que se convalidan a don Angel Alberto Núñez Moreno, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Colombia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior, C. P. Pruebas de Madurez.

Orden de 3 de julio de 1970 por la que se convalidan a don Adib Ahmad Abdel Rahman El Sayed, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Jordania, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 3 de julio de 1970 por la que se convalidan a doña Ana María de la Presilla Arroyo, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Liceo Francés de Madrid, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Isidra Montiel Calatayud, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Brasil, por los equivalentes españoles de Bachillerato Superior.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Mora Valladares, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 22 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Oscar Luis Rodríguez, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Raúl Reinaldo Rivas Díaz, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Lydia Esther Vélez de Rivera, súbdita norteamericana sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Rafael Antonio Jaume del Valle, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Eduardo Chiques Braschi, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Sánchez Mateos, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José A. Franceschini Carlo, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Rufo Montañez Falcón, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Rosa Morales Rivera, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Trinidad Rodríguez Maestu, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Germán Martina Schwab, súbdito italiano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Liceo Italiano de Madrid, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior (con título).

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Montserrat Robreño Elías, súbdita venezolana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José Raúl Ramos Ferro, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Ingrid Sánchez Guerra, súbdita venezolana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Anuar Tensamni Bendris, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Tetuán (Marruecos), por los equivalentes españoles de los seis primeros años de Bachillerato.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don William Ramírez Guzmán, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Soledad Alvarez Pan, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Antonia Blanco Cuenca, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Casablanca, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Leopoldo Luis M. Pérez Rodríguez, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Knut Andreas Buck Vergaard, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Melecio Alfonso Aguirre Fon Sam, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden por la que se convalidan al súbdito austríaco don Lew Zenon Kecala sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Manuel Fernández-Criado Bedoya, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles del Curso Preuniversitario y Pruebas de Madurez.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de Convenio, el título de Bachiller en Ciencias Físicas y Matemáticas obtenido en la República Dominicana por don Federico Burgos Mejía, súbdito dominicano, por el equivalente español de Bachiller Superior, Curso Preuniversitario y Pruebas de Madurez.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María de las Ermitas Giráldez Paredes, súbdita argentina, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Francisca Corina Villarroya Rodríguez, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Marruecos, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Mohammad Zuhair Busaibis-Busso, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Aida Eloísa Fraga, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursado y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Sigfrido Aguilar Llanas, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Bassam Darwich, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Roberto González Piña, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Rafaela Maldonado Tirado, súbdita puertorriqueña, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Sara Acevedo Rodríguez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Anarda Justiniano Acevedo, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña María Josefina Reina Maíllo, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamérica, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Eric Anthony Báez Santiago, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

AUTORIDADES ACADEMICAS

Decreto 2426/1970, de 22 de agosto, por el que se nombra Rector magnífico de la nueva Universidad Autónoma de Madrid a don Luis Sánchez Agesta. («BOE» 27-VIII-1970.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

Vengo en nombrar Rector magnífico de la nueva Universidad Autónoma de Madrid a don Luis Sánchez Agesta, con todas las prerrogativas que las Leyes fundamentales y ordinarias establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2427/1970, de 22 de agosto, por el que se nombra Rector magnífico de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona a don Vicente Villar Palasí. («BOE» 27-VIII-1970.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

Vengo en nombrar Rector magnífico de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona a don Vicente Villar Palasí, con todas las prerrogativas que las Leyes fundamentales y ordinarias establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Ilmo. Sr.: El creciente aumento del número de alumnos que ha experimentado la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, donde se cursan todas las especialidades de que constan los estudios de la misma, así como la utilización de dos edificios separados, con el consiguiente aumento de la complejidad en las funciones de gobierno, aconsejan la creación de otro cargo de Vicedecano que asuma, en igualdad de condiciones que el actualmente existente, las funciones propias del mismo.

En atención a las consideraciones anteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid habrá dos Vicedecanos, correspondiendo a ambos el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Segundo.—Por esa Dirección General se adoptarán las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 22-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Juan Hortala Arau, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. S.: A petición del interesado, cursada a través del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José Luis Martínez Rovira, Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, en Cádiz, cese en el cargo de Decano de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Derecho de dicha Universidad a don Juan Luis Iglesias Prada, Profesor de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Antonio Espurz Sánchez, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Ramón Otero Túñez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, continúe en el cargo de Decano de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcuridos los plazos a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Ramón Villariño Ulloa cese en el cargo de Vicedecano de la Fa-

cultad de Medicina de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Manuel Sánchez Salorio, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado Decano de su Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Jesús Sainz y Sainz-Pardo cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Isaías Zarazaga Burillo, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Clemente Sánchez-Garnica y Montes, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, cese en el cargo de Secretario de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad a don Salvador Climent Peris, Profesor de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

BACHILLERATO NOCTURNO

Ilmo. Sr.: Los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores, regulados por Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuya proyección social y educativa constituye la medida más eficaz para llevar la enseñanza media a la población trabajadora, motiva el presente Plan de Actuación para el año académico 1970-71.

Elevadas las propuestas por los Directores de los Institutos y elaborados al propio tiempo los informes por las Inspecciones de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, procede disponer el Plan de Actuación de los expresados estudios nocturnos, con la limitación que establece el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) y con sujeción al crédito disponible que no permite ningún aumento del número de grupos de alumnos y alumnas durante el próximo año académico. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Establecimiento.*—En el año académico 1970-71 funcionarán los estudios nocturnos en los Centros oficiales de Enseñanza Media siguientes:

	Instituto	Núm. máximo de grupos de alumnos — Cursos 1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Preu.
1.	Albacete (M)	1	1	1	1	—	—	—
2.	Albaida	1	1	1	1	1	1	—
3.	Alcalá de Guadaira	1	1	—	—	—	—	—
4.	Alcalá la Real	1	—	—	—	—	—	—
5.	Alcoy	1	1	2	2	1	1	—
6.	Algeciras	1	1	1	1	—	—	—
7.	Alicante (M)	1	1	1	3	1	1	—
8.	Alicante (F)	1	1	1	1	1	1	—
9.	Almería (M)	1	1	1	1	—	—	—
10.	Almería (F)	1	1	1	1	—	—	—
11.	Andújar	1	1	1	1	—	—	—
12.	Antequera	1	1	1	1	—	—	—
13.	Aranda de Duero	—	—	—	1	—	—	—
14.	Aranjuez	1	—	—	—	—	—	—
15.	Arrecife de Lanzarote	1	1	2	2	1	1	—
16.	Astorga	1	1	1	1	—	—	—
17.	Avila (M)	1	1	1	1	—	—	—
18.	Avilés (M)	1	1	1	1	1	1	—
19.	Avilés (F)	1	1	1	1	—	—	—
20.	Avilés, «Virgen de la Luz»	1	—	—	—	—	—	—
21.	Badalona, «Albéniz»	—	—	—	—	1	—	—
22.	Barcelona, «Ausias March»	1	1	1	1	1	1	—
23.	Barcelona, «Juan de Austria»	1	1	2	2	—	—	—
24.	Barcelona, «I. I. de Aragón»	1	1	1	2	—	—	—
25.	Barcelona, «Maragall»	3	3	3	3	2	2	2
26.	Barcelona, «M. Pelayo»	1	1	1	2	2	2	1
27.	Barcelona, «Milá y F.»	—	—	1	2	2	2	2
28.	Barcelona, «Montserrat»	1	1	1	1	—	—	—
29.	Béjar	1	1	1	1	1	1	—
30.	Bilbao (F)	1	1	1	1	2	2	1
31.	Cabra	1	1	1	1	—	—	—
32.	Cáceres	1	1	1	1	1	1	—
33.	Cádiz (F)	2	1	2	2	—	—	—
34.	Candás	—	—	—	—	1	—	—
35.	Cartagena (M)	1	1	1	2	2	2	—
36.	Cartagena (F)	1	1	—	—	—	—	—
37.	Castellón (F)	1	1	1	1	1	—	—
38.	Ceuta	2	2	2	3	2	1	—
39.	Ciudad Real (M)	1	1	1	1	—	—	—
40.	Ciudad Rodrigo	1	1	1	1	1	—	—
41.	Córdoba, «Séneca»	1	1	1	1	—	—	—
42.	Cornellá	1	1	—	—	—	—	—
43.	Cuenca (F)	1	1	1	1	—	—	—
44.	Ecija	1	1	1	1	1	—	—
45.	Elche	1	1	1	1	—	—	—
46.	El Ferrol del Caudillo (M)	—	—	—	1	1	1	—
47.	Gerona	1	1	1	1	—	—	—
48.	Getafe	1	1	1	1	—	—	—

Instituto	Núm. máximo de grupos de alumnos — Cursos 1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Preu.
49. Gijón (M)	1	1	1	1	1	1	—
50. Gijón (F)	2	1	1	2	2	2	—
51. Granada, «Padre Suárez»	1	1	1	1	2	2	—
52. Granada, «Ganivet»	2	1	1	1	1	—	—
53. Granollers	—	—	—	1	1	—	—
54. Hospitalet de Llobregat	1	—	—	—	—	—	—
55. Huelva	1	1	1	1	—	—	—
56. Huesca	—	—	1	1	—	—	—
57. Igualada	1	1	—	—	—	—	—
58. Jaca	1	1	1	1	—	—	—
59. Jaén (M)	1	1	1	1	—	—	—
60. Játiva	1	1	1	1	—	—	—
61. Jerez de la Frontera	1	1	1	1	—	—	—
62. La Coruña (M)	1	1	1	1	1	—	—
63. La Coruña (F)	1	1	1	1	—	—	—
64. La Coruña, barrio El Agra	1	—	—	—	—	—	—
65. La Laguna	1	1	1	1	1	1	—
66. La Línea de la Concepción	1	1	1	1	—	—	—
67. Laredo	—	—	1	—	—	—	—
68. Las Palmas (M)	1	1	1	3	1	1	—
69. Las Palmas (F)	1	1	1	1	—	—	—
70. León (M)	1	1	1	2	1	1	—
71. León (F)	—	—	—	—	1	—	—
72. Lérida	1	1	1	2	2	2	—
73. Logroño	1	1	1	1	—	—	—
74. Lorca	1	1	1	1	—	—	—
75. Luarca	1	1	1	1	—	—	—
76. Lugo (M)	1	1	1	1	1	—	—
77. Lugo (F)	1	1	1	1	1	—	—
78. Madrid, «Beatriz Galindo»	1	1	2	2	6	5	3
79. Madrid, «C. Cisneros»	—	—	—	2	3	3	3
80. Madrid, «Cervantes»	1	1	2	3	4	4	2
81. Madrid, «Gregorio Marañón»	1	1	1	1	—	—	—
82. Madrid, «I. la Católica»	1	1	—	—	—	—	—
83. Madrid, «Ramiro de Maeztu»	2	2	2	3	4	4	4
84. Madrid, «Tirso de Molina»	2	2	1	—	—	—	—
85. Madrid, barrio Orcasitas	2	1	1	1	1	—	—
86. Madrid, barrio Simancas	1	1	1	1	—	—	—
87. Mahón	1	1	1	1	2	2	—
88. Málaga (M)	1	1	2	3	2	2	—
89. Málaga (F)	1	1	1	1	1	—	—
90. Manises	1	—	—	—	—	—	—
91. Manresa	1	1	1	1	1	1	—
92. Mataró	1	1	1	2	—	—	—
93. Mieres	1	1	1	1	1	1	—
94. Molina de Segura	2	—	—	—	—	—	—
95. Montilla	1	—	—	—	—	—	—
96. Morón de la Frontera	1	1	—	—	—	—	—
97. Murcia (M)	2	2	2	2	2	2	1
98. Murcia (F)	2	2	2	2	1	1	—
99. Oliva	1	—	—	—	—	—	—
100. Onda	1	1	1	1	—	—	—
101. Orense (M)	1	1	1	1	1	1	—
102. Orense (F)	1	1	1	2	1	1	—
103. Oviedo (M)	1	1	1	1	—	—	—
104. Oviedo (F)	2	2	2	2	2	2	2
105. Palencia	1	1	1	1	—	—	—
106. Palma de Mallorca (M)	1	1	1	2	1	—	—
107. Palma de Mallorca (F)	2	1	1	1	1	1	1
108. Pamplona (M)	1	1	1	1	1	1	—
109. Plasencia	2	1	1	1	1	1	—
110. Pontevedra (M)	1	1	1	1	1	1	—
111. Pontevedra (F)	1	1	1	1	—	—	—
112. Puertollano	1	1	1	1	—	—	—
113. Reinosa	1	—	—	—	—	—	—
114. Ronda	1	1	—	—	—	—	—
115. Sabadell - Tarrasa (masculino)	1	1	1	—	—	—	—
116. Sabadell - Tarrasa (femenino)	1	1	1	—	—	—	—
117. Salamanca (M)	1	1	1	2	2	1	—
118. Salamanca (F)	1	1	1	1	1	1	1
119. Sama de Langreo	2	2	1	2	1	1	—
120. Santa Cruz de la Palma	1	1	1	1	1	1	—
121. Santa Cruz de Tenerife	2	1	2	2	2	2	—
122. Santander (M)	1	1	1	1	1	1	1
123. Santander (F)	1	1	1	1	2	2	—
124. Santiago (M)	1	1	1	1	1	1	—
125. Santiago (F)	2	2	1	2	1	1	1
126. Seo de Urgel	1	1	1	1	—	—	—
127. Sevilla, «Murillo»	2	1	—	—	—	—	—
128. Sevilla, «San Isidoro»	1	1	2	2	2	2	1
129. Sevilla, «Velázquez».	1	1	1	1	—	—	—
130. Talavera de la Reina	1	1	1	1	1	1	—
131. Tarrasa	2	1	1	1	1	—	—
132. Toledo	1	1	1	1	—	—	—
133. Torrelavega	1	1	1	1	1	1	—
134. Tortosa	1	1	1	2	—	—	—
135. Tudela	3	2	1	—	—	—	—
136. Utrera	2	1	1	1	—	—	—
137. Valencia, «Luis Vives»	2	2	3	3	3	3	2
138. Valencia, «S. V. Ferrer»	2	2	2	2	1	1	—
139. Valencia, «Sorolla»	2	—	—	—	—	—	—
140. Valladolid, «Zorrilla»	1	1	2	2	2	2	1
141. Valladolid, «N. de Arce»	2	—	—	—	—	—	—
142. Vigo (M)	1	1	1	1	1	1	—
143. Vigo (M)	1	1	1	1	2	—	—
144. Vitoria (F)	1	1	1	2	1	1	—
145. Vitoria (F)	1	1	2	2	1	1	—
146. Yecla	1	1	1	1	—	—	—
147. Zamora (M)	1	1	1	1	1	1	—
148. Zamora (F)	1	1	1	1	—	—	—
Secciones Delegadas:							
1. Chiclana de la Frontera	1	2	—	—	—	—	—

Segundo.—*Condiciones de la autorización.*—En ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), no pueden autorizarse otros estudios nocturnos, ni nuevos grupos de alumnos en los mencionados con cargo al crédito vigente para 1970-71, número 18.01.172 del presupuesto de gastos de este Departamento destinado a personal contratado, ni a otros créditos del presupuesto del Estado ni de los Organismos autónomos.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas salvo Resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de inscripción provisional no hubieran formalizado ésta por lo menos veinte alumnos, sin perjuicio de que los Institutos masculinos y femeninos que no hayan obtenido una inscripción media de veinte alumnos o alumnas por curso puedan también declinar la organización de los estudios nocturnos, incorporando a un solo Instituto de la misma población que tenga autorizado su funcionamiento, el alumnado respectivo actuando conjuntamente agrupadas las secciones masculina y femenina en un solo Centro. De común acuerdo, los Directores de ambos Institutos darán cuenta de dicha agrupación a la Inspección de Enseñanza Media y a la Sección de Centros Oficiales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Tercero.—*Plan de Estudios.*—En los estudios nocturnos se impartirán para primero, segundo, tercero y cuarto cursos las enseñanzas previstas por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Cuarto.—*Profesorado.*—El profesorado que ha de atender los Estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto entre Catedráticos, Profesores agregados, Profesores interinos y, por último, contratados, excepto los de Religión y de disciplinas del Movimiento cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas.

Quinto.—*Retribuciones.*—Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda conceda para el funcionamiento de los estudios nocturnos, se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: octubre, noviembre y diciembre de 1970 y de enero a mayo de 1971. Si se trata de personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada dentro de los límites establecidos en las normas sobre complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibiría del crédito global para estudios nocturnos. En ambos casos, en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas de Hogar percibirán sus haberes de acuerdo con la legislación específica.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Sexto.—*Otro personal de estudios nocturnos.*—El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos Generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por la autoridad que realizó su nombramiento.

Séptimo.—*Tasas.*—Según lo dispuesto en las normas vigentes, continuará aplicándose el mismo régimen de años anteriores.

Octavo.—*Ampliación de estudios nocturnos.*—En algún caso debidamente justificado y cuando la demanda de puestos escolares así lo exija, el Director del Instituto, por conducto y con informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario correspondiente, podrá solicitar la ampliación de cursos o grupos de alumnos siempre que puedan ser atendidos exclusivamente por personal docente con coeficiente y pueda éste percibir sus remuneraciones con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada. Las autorizaciones concedidas el pasado año académico en estas condiciones se entenderán válidas para 1970-71. El Ministerio no responderá de las ampliaciones que no hubieran sido autorizadas de modo previo y expreso.

Noveno.—*Derogación.*—Se derogan las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

«BOE» 25-VIII-1970

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 2386/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Asunción de Nuestra Señora», de Barcelona. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Asunción de Nuestra Señora», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2387/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Gresol», de Tarrasa (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Gresol», de Tarrasa (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2388/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Abraham Lincoln», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Abraham Lincoln», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2389/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Aula Nueva», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Aula Nueva», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2390/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de la Almudena», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de la Almudena», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2391/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Juan Bautista», de Pozuelo de Alarcón (Madrid). («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Juan Bautista», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2392/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Curros Enríquez», de Vigo (Pontevedra). («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Curros Enríquez», de Vigo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2393/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Curros Enríquez», de Vigo (Pontevedra). («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Curros Enríquez», de Vigo (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2394/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor Las Viñas», de Teruel. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Menor Las Viñas», de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2395/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Universidad Laboral», de Valencia. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del

Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Universidad Laboral» de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2396/1970, de 16 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior Técnico (modalidad Administrativa) del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre Cándida», de Andoain (Guipúzcoa).
(«BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior Técnico (modalidad Administrativa), con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Madre Cándida», de Andoain (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

REGLAMENTO. APROBACION

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de régimen interno de la Sucursal de la Biblioteca Pública de Granada, establecida en la barriada del Zaidín de dicha capital, presentado en este Ministerio por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia de la referida provincia y la Directora de la aludida Biblioteca Pública,

Esta Dirección General ha acordado aprobar el Reglamento de régimen interno de la Sucursal de la Biblioteca Pública de Granada, establecida en la barriada del Zaidín de dicha capital, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento de régimen interno de la Sucursal de la Biblioteca Pública de Granada, establecida en la barriada del Zaidín de dicha capital

Artículo 1.º La Biblioteca Pública, Sucursal de la de Granada, establecida en la barriada del Zaidín de la misma capital, tiene por finalidad procurar a cuanto público acuda a ella los libros necesarios para mejorar su formación moral, cultural y profesional, así como su deleite, y, asimismo, proporcionarle cuantos servicios bibliotecarios y culturales se le adscriban de modo permanente o eventual.

Art. 2.º El gobierno de esta Biblioteca se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección Técnica. Esta corresponderá al Director de la Biblioteca Pública de Granada.

Art. 3.º El Patronato de la Biblioteca estará constituído por miembros natos y miembros electivos. Son miembros natos: El Delegado provincial de Educación y Ciencia, el cual, en virtud del artículo 3.º, capítulo 3.º, de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969, presidirá el Patronato; el Director de la Biblioteca Pública de Granada, que será su Vicepresidente; el Encargado de la Biblioteca Sucursal, que actuará como Secretario del mismo. Son miembros electivos: Dos representantes de la Institución «Juan XXIII», sobre uno de los cuales recaerá el cargo de Tesorero, y un vecino de la barriada, elegido entre los que hayan demostrado mayor interés por el mejoramiento cultural de la misma. Los miembros electivos del Patronato serán designados por los miembros natos del mismo.

Art. 4.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca, preparando los planes de expansión cultural que crea oportuno elevando a la Dirección de la misma desideratas de los libros y revistas que hayan de adquirirse.

b) Acordar el calendario anual y horario de servicio de la Biblioteca y, en general, velar por el buen funcionamiento de la misma.

c) Confeccionar el presupuesto anual de los fondos propios de la Biblioteca, correspondiendo al Tesorero la administración de los mismos y al Patronato su fiscalización.

d) Nombrar el Encargado de la misma. Este nombramiento deberá recaer en persona de formación moral y cultural suficiente y título adecuado a sus funciones; será hecho por dos años, al término de los cuales se elevará a definitivo, previo informe favorable del Patronato y de la Dirección de la Biblioteca Pública de Granada.

e) Cualquier modificación que hubiera de ser introducida a este Reglamento precisará de acuerdos previos del Patronato y de la ulterior aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Creada la Casa de Cultura de Lérida por Orden ministerial de esta fecha, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la interesada y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la expresada Casa de Cultura de Lérida a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Josefa Cubells Lloréns.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Creada la Casa de Cultura de Pontevedra por Orden ministerial de esta fecha, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la interesada y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la expresada Casa de Cultura de Pontevedra a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, con todos los derechos y deberes inherentes al expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y, en consecuencia, designar Director de la citada Casa

Municipal de Cultura de Alcoy (Alicante) a don Roberto Payá Martí, Licenciado en Derecho y Profesor de la Escuela de Ingeniería Técnica de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 10 de febrero de 1956 y vista la propuesta formulada por el Director de la Casa de Cultura de Cuenca,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocal del Patronato de la referida Casa de Cultura a don Alberto del Pozo Pardo, Delegado de Educación y Ciencia en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1956, y de acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato de la Casa de Cultura de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de dicha Casa de Cultura a don Marcelino Sánchez Pérez, Delegado provincial de Educación y Ciencia en Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato de la Casa de Cultura de Huelva quede constituído del modo siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Alfaro Alfaro, Gobernador civil de la provincia.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Francisco Zorrero Bolaños, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.
Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Federico Molina Orta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelva.
Tesorero-Contador: Don Aureliano García García, Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial.
Secretaria: Doña María del Carmen González-Blanco Aguilar, Directora de la Casa de Cultura.

Vocales:

Don Felipe Martínez Acuña, Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento de Huelva.
Don Diego Capado Quintana, en representación del Obispado.
Don Teófilo González Vila, en representación del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
Don Andrés Bravo Izquiero, Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Don Ignacio López González, Delegado provincial de Información y Turismo.
Don Rafael Caballero Bonald, Magistrado, Juez Decano de Primera Instancia.
Don Ernesto Feria Jaldón, Médico y Presidente del Ateneo de Huelva.
Don Diego Díaz Hierro, Doctor en Filosofía y Letras.
Don José Luis Ruiz Díaz, Presidente del «Cine Club» de Huelva y Vocal de la Federación Nacional del «Cine Club».
Don Miguel Angel Esteve, Arquitecto.
Don José María Segovia, Periodista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato de la Casa de Cultura de Lérida quede constituído del modo siguiente:

Presidente nato: Excelentísimo señor don José Aparicio Calvo-Rubio, Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente primero: Excelentísimo señor don José María Razquín Jené, Presidente de la Diputación Provincial.
Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Juan C. de Sangenís Corriá, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lérida.
Secretario: Señora doña Josefa Cubells Lloréns, Directora de la Casa de Cultura.
Tesorero-Contador: Señor don Antonio Ballester Molina, Interventor del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

Vocales:

Don Francisco Rabasa Reimat, Diputado provincial de Cultura.
Don Jaime Vilella Moltó, Concejal de Cultura del Ayuntamiento.
Reverendísimo señor don Ramón Espasa Mor, en representación del Obispado.
Don José María Trepat Padró, en representación del Movimiento.
Don Jorge Sirera Gené, en representación del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
Don José A. Setó Ferrán, en representación de la Formación Profesional.
Don Octavio Mestre Ferré, Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Don José A. Tarragó Pleyán, Delegado provincial de Información y Turismo.
Don Joaquín Adivinación Gómez, Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
Doña María Soledad Aramendía Goñi, en representación de la Escuela Normal.
Don Salvador Gené Girebert, en representación de la Academia Bibliográfica-Mariana.
Don Jaime Magre Servet, en representación de la Alianza Francesa.
Don Antonio Hernández Palmés, en representación de la Asociación de Amigos de los Museos.
Don Lorenzo Domingo, en representación de la Asociación Ilerdense de «Pessebristes».
Don Fernando Colás Mateo, en representación de la Asociación de Música.
Don Pedro Morales, en representación de la Asociación de la Prensa.
Don José María Alvarez Pallás, en representación de Caliu Ilerdenc.
Don Jorge Sirera Gené, en representación del Centro Excursionista.
Don José Solé Paniello, en representación del Círculo de Bellas Artes.
Doña María C. Jové, en representación del Círculo Medina.
Don Mauricio Sisó Gispert, en representación del Club Filatélico y Numismático.
Don José A. Tarragó Pleyán, en representación del Instituto de Estudios Ilerdenses.
Don José Setó Ferrán, en representación de la Obra Sindical de Artesanía.
Don Juan Novau Gallorta, en representación de la Obra Sindical de Educación y Descanso.
Don Antonio Sas Llauradó, en representación del Orfeó Lleidatá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Sección de Servicios Generales

PATRONATO

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de dicho mes, se dispuso la creación de un Patronato Nacional dependiente de este Departamento, con la misión de promover los actos convenientes a la celebración del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago, y siendo conveniente que en dicho Patronato figuren también el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz y el Catedrático de Historia del Derecho» de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el número de Vocales del mencionado Patronato con la incorporación al mismo del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz y del Catedrático de «Historia del Derecho» de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En el apartado a) del artículo primero de la Orden ministerial de 2 del pasado mes de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9 siguiente) se establece que, además de los miembros señalados en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1969 por la que se crearon los Consejeros Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamentro, dichos Consejos estén integrados por un Consejero de Archivos y Bibliotecas; por ello, a propuesta de esa Dirección General,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Consejeros de Archivos y Bibliotecas en las provincias que a continuación se indican a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que también se expresan:

Madrid.—Doña Elena Amat Calderón, Directora de las Bibliotecas Populares.

Salamanca.—Doña María del Carmen Mateos Blanco, Directora de la Biblioteca Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

PERSONAL FACULTATIVO

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la excedencia voluntaria del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, quien habrá de permanecer en dicha situación como mínimo un año a contar desde la fecha de iniciación que se señala, sin devengar derechos económicos y sin que sea computable la duración de la excedencia a efectos de trienios o de clases pasivas.

Apellidos: Pallardo Comas. Nombre: María de las Flores. Cuerpo: Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número registro personal: A26EC376. Destino: Biblioteca Pública y Archivo de la Delegación de Hacienda de Vigo (Pontevedra). Iniciación: 10 junio 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

Doña María de las Flores Pallardo Comas.

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la excedencia voluntaria del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, quien habrá de permanecer en dicha situación como mínimo un año a contar desde la fecha de iniciación que se señala, sin devengar derechos económicos y sin que sea computable la duración de la excedencia a efectos de trienios o de clases pasivas.

Apellidos: Lázaro y Corthay. Nombre: Doña María del Carmen. Cuerpo: Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número registro personal: A26EC355. Destino: Servicio de Archivos Burgos. Iniciación: 10 de junio de 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

Doña María del Carmen Lázaro Corthay.

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la excedencia voluntaria del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, quien habrá de permanecer en dicha situación como mínimo un año a contar desde la fecha de iniciación que se señala, sin devengar derechos económicos y sin que sea computable la duración de la excedencia a efectos de trienios o de clases pasivas.

Apellidos: Prieto Santiago. Nombre: Araceli. Cuerpo: Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número registro personal: A26EC392. Destino: Servicio de Archivos de Badajoz. Iniciación: 10 junio 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección *Onésimo Arranz.*

Doña Araceli Prieto Santiago.

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley Articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la excedencia voluntaria del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, quien habrá de permanecer en dicha situación como mínimo un año, a contar desde la fecha de iniciación que se señala, sin devengar derechos económicos y sin que sea computable la duración de la excedencia a efectos de trienios o de clases pasivas.

Apellidos: Chorro Solbes.
Nombre: María Concepción.
Cuerpo: Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
Número Registro Personal: A25EC355.
Destino: Biblioteca de la Universidad de Valencia.
Iniciación: 1 de julio de 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

D.ª María Concepción Chorro Solbes.

Vista la instancia presentada por doña Matilde Chamorro Fernández, funcionaria excedente del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, número A26EC360 de la Relación de Funcionarios, en la que solicita el reingreso al servicio activo;

Resultando que a doña Matilde Chamorro Fernández le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo por Resolución de 17 de agosto de 1968 por un tiempo no menor de un año;

Resultando que desde la indicada fecha ha transcurrido sobradamente el plazo señalado y que actualmente existen plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, al que pertenece la interesada;

Considerando que habiendo dotaciones libres en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos puede concederse a doña Matilde Chamorro Fernández el reingreso al servicio activo, de conformidad con lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a doña Matilde Chamorro Fernández el reingreso al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo correspondiente al coeficiente establecido para dicho Cuerpo, debiendo prestar sus servicios, con carácter provisional, en el Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado, con la obligación de participar en el primer concurso de traslado que se anuncie.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Generales.

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9, 1, de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley Articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica.

Apellidos: Navarro-Reverter y Pascual.
Nombre: Vicente.

Cuerpo: Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
Número Registro Personal: A25EC29.
Destino: Biblioteca Nacional, Madrid.
Fecha de nacimiento: 30 de junio de 1900.
Fecha de cese: 30 de junio de 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

D. Vicente Navarro-Reverter y Pascual.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BOLSAS DE VIAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), por la que se reglamenta la concesión de Bolsas de Viaje; y
Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Promoción Estudiantil,
Esta presidencia ha resuelto:

Primero.—Conceder Bolsas de Viaje a los señores que se indica a continuación, en la cuantía que se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan:

SECCION I

(Ciencias Naturales, Químicas, Físicas, Exactas y Enseñanzas Técnicas Superiores)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

A don A. Ulises Acuña Fernández.—Desde Madrid a Cambridge (Inglaterra).—Finalidad: Realizar estudios sobre cinética espectroscópica y fotólisis de destello.—Cuantía: 5.100 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A doña Carmen Alvarez Herrero.—Desde Madrid a Roma (Italia).—Finalidad: Realizar estudios de investigación en el «Istituto Superiore di Sanita».—Cuantía: 5.700 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A don Juan Francisco García de la Banda.—Desde Madrid a Holanda.—Finalidad: Asistir a la Roermond Conference on Catalysis.—Cuantía: 6.300 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A don Antonio López Agudo.—Desde Madrid a Londres (Inglaterra).—Finalidad: Asistir al Simposio Internacional sobre «Catalytic Oxidation-Principles and Processes».—Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A don Luis Carlos Suárez Vega.—Desde Madrid a Lyon (Francia).—Finalidad: Realizar estudios y clasificación de Ammonites del Lia asturiano, en la Laboratoire de Geologie des Facultés Catholiques.—Cuantía: 3.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

A don José María Costa Torres.—Desde Barcelona a París (Francia).—Finalidad: Tomar parte en el coloquio sobre Electroquímica en medio no-acuoso.—Cuantía: 3.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA LAGUNA

A don Francisco Sánchez Martínez.—Desde La Laguna a Brighton (Inglaterra).—Finalidad: Tomar parte en la Asamblea general de la Unión Astronómica Internacional.—Cuantía: 10.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

A don Luis Bru Villaseca.—Desde Madrid a Buenos Aires (Argentina).—Finalidad: Asistir a la segunda reunión del Grupo Iberoamericano de Cristalografía.—Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A don Julio Garrido Mareca.—Desde Madrid a Buenos Aires (Argentina).—Finalidad: Asistir a la reunión del Grupo Iberoamericano de Cristalografía.—Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A don José María Hernando Rábanos.—Desde Madrid a Holanda.—Finalidad: Asistir a una conferencia sobre teoría de la información y comunicación.—Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

A don Juan Francisco Martín Martín.—Desde Salamanca a Bristol (Inglaterra).—Finalidad: Realizar una ampliación del trabajo de investigación sobre determinación cuantitativa de aminoácidos en paredes celulares de esporas de los hongos «Penicillium notatum» y «Trichoderma lignorum».—Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

A don Enrique Cerdá Olmedo.—Desde Sevilla a Praga (Checoslovaquia).—Finalidad: Asistir al Primer Simposio Internacional sobre Genética de Microorganismos Industriales.—Cuantía: 7.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

A don Julio Casado Linarejos.—Desde Valladolid a Bangor (Gran Bretaña).—Finalidad: Asistir al Primer Simposio Europeo sobre Espectroscopía de Resonancia de Rotación Molecular.—Cuantía: 5.100 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
A don José Antonio de Saja Sáez.—Desde Valladolid a Moscú (U. R. S. S.).—Finalidad: Asistir y participar en el «International Congress of Photographic Science».—Cuantía: 21.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION IV

(Estudios jurídicos, económicos y sociales)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

A don Jesús Lalinde Abadía.—Desde Zaragoza a Toulouse (Francia).—Finalidad: Asistir a las «Journés d'Histoire du Droit». Cuantía: 5.700 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION V

(Filosofía y Letras y Bellas Artes)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

A don Francisco Aguilar Piñal.—Desde Madrid a París (Francia).—Finalidad: Disfrutar de una beca de Investigación.—Cuantía: 3.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

A don Jacinto Bosch Vila.—Desde Granada a Bruselas (Bélgica).—Finalidad: Participar en el Congreso Internacional de Estudios Arabes e Islámicos.—Cuantía: 6.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

A doña María Luisa Sánchez de Frutos.—Desde Madrid a Durham.—Finalidad: Asistir al curso 034 sobre «Modern Inghish Language and Literature».—Cuantía: 7.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

A don Ulises Ribelles Pérez.—Desde Oviedo a Swansea (Gales del Sur) (Reino Unido de la Gran Bretaña).—Finalidad: Para asistir a un curso para Profesores de Inglés sobre Gramática y Literatura Inglesa, moderna y contemporánea, número 040.—Cuantía: 6.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

A doña María Concepción Blanca Puertas Sánchez.—Desde Santander a Swansea (Gales del Sur) (Reino Unido de la Gran Bretaña).—Finalidad: Asistir a un curso sobre Literatura Inglesa Contemporánea en la Universidad de Swansea.—Cuantía: 6.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.—Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje ante los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario en cuya demarcación residan, o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si fuera en ese Organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Promoción Estudiantil se tomarán las adecuadas medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., *Vicente Sierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se reglamenta la concesión de Bolsas de Viaje; y
Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Promoción Estudiantil,
Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Conceder Bolsas de Viaje a los señores que se indica a continuación en la cuantía que se especifica para desplazarse a los lugares que se señalan:

SECCION III

(Medicina)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

A don Francisco Nogales Ortiz.—Desde Madrid a Córdoba (Argentina).—Finalidad: Asistir al XIII Congreso Argentino de Obstetricia y Ginecología.—Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

A doña María Gloria Barat Cascante.—Desde Madrid a Gentofte (Dinamarca).—Finalidad: Realizar estudios sobre los problemas del paciente con insuficiencia respiratoria en el Departamento de Anestesia y Reanimación del Hospital y asistir a unos cursos de perfeccionamiento sobre reanimación para desarrollar un tema de investigación sobre ventilación controlada. Cuantía: 6.300 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Eugenio Domínguez de Villota.—Desde Madrid a Londres (Inglaterra).—Finalidad: Realizar trabajos en la Unidad Coronaria en el Royal Postgraduate Medical School at Hammersmith.—Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Rafael González Santander.—Desde Madrid a Grenoble (Francia).—Finalidad: Asistir al Congreso Internacional de Microscopia Electrónica «Seventh International Congress on ekectron Microscopy.—Cuantía: 2.700 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

A don Juan Bartual Pastor.—Desde Cádiz a Nueva York.—Finalidad: Aprendizaje de los métodos radiológicos de contraste para los neurinomas del acústico, técnicas audiológicas especiales y métodos translaberíntico y transtemporal de su extirpación y participar en el Congreso Internacional de Cirugía Plástica y Reconstructiva Cérvico Facial.—Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Juan del Rey Calero.—Desde Cádiz a Méjico.—Finalidad: Asistir al X Congreso Internacional de Microbiología.—Cuantía: 25.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.—Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje ante los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario en cuya demarcación residan o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si fuera en ese Organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 2.º, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Promoción Estudiantil se tomarán las adecuadas medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de Murcia, en el que comunica que don Octavio Carpena Artes, por las causas que indica, renuncia a la Bolsa de Viaje que le fué concedida por Resolución de 14 de abril último, con el fin de que pudiera asistir al 6.º Coloquio Internacional sobre Análisis de Plantas y Problemas de Abonos Minerales y al VII Congreso Internacional de Horticultura,
Esta presidencia, en consideración a los motivos que expone don Octavio Carpena Artes, ha tenido a bien aceptar la renuncia a la Bolsa de Viaje de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Director general, *Vicente Sierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO AUXILIAR. CONVOCATORIA

Orden de 22 de junio de 1970 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 3.000 plazas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Ilmos. Sres.: La existencia de vacantes cubiertas actualmente por personal interino en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil y las necesidades de los servicios exigen convocar las correspondientes pruebas selectivas. En consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y en uso de las facultades que le están atribuídas en el apartado c) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, ha resuelto aprobar las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. *Normas generales*

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3.000 plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

1.2. Estas pruebas selectivas estarán reguladas por los artículos 29 a 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; por el artículo 20 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre; por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968 de 27 de junio, y por las normas de esta Orden.

1.3 La selección de aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:
a) Oposición.
b) Curso selectivo, organizado por la Escuela Nacional de Administración Pública.
c) Período de prácticas, organizado por dicha Escuela, en colaboración con los Ministerios civiles.

1.4 Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, integrados cada uno por las pruebas que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Constará de las dos pruebas siguientes, que se celebrarán en un mismo acto:

Prueba A: Mecanografía.—Esta prueba consistirá en una copia a máquina, durante quince minutos, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, de un texto que facilitará el Tribunal (para la realización de esta prueba cada opositor utilizará la máquina de escribir de que a tal efecto se haya provisto).

Estarán exentos de realizar esta prueba los aspirantes que en la última convocatoria hayan alcanzado en el ejercicio de mecanografía la calificación de siete o más puntos. Si a pesar de la exención algún aspirante realiza la prueba mencionada, la calificación puntuable será la última obtenida.

Prueba B: Todos los aspirantes deberán realizar esta prueba, pudiendo optar por una de las tres modalidades que a continuación se citan, debiéndolo hacer constar expresamente en el impreso de la solicitud:

a) Taquigrafía.—Toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un

tiempo máximo de cinco minutos. La transcripción se efectuará necesariamente a máquina en el período máximo de una hora.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 140 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos. La transcripción se efectuará necesariamente escrita a máquina en el tiempo máximo de una hora.

c) Práctica administrativa.—Consistente en la redacción de un escrito, carta o documento con los datos que indique el Tribunal, que deberá presentarse, asimismo, escrito a máquina. Esta prueba se realizará durante el tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio: Este ejercicio constará de las dos pruebas que a continuación se expresan, a realizar en un mismo acto.

Prueba A: Organización administrativa.—Todos los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior deberán realizar esta prueba, consistente en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas relacionadas con el temario de organización administrativa que figura como anexo I de esta Orden. Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de una hora.

Prueba B: Idiomas.—Con carácter voluntario, los opositores podrán realizar esta prueba, siempre que lo hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Se acreditará el conocimiento de una o más lenguas vivas, mediante la traducción por escrito directa y otra inversa. Para la realización de esta prueba se permitirá el uso de diccionario.

2. *Lugar de realización de los ejercicios*

La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, a la vista de los lugares de residencia de los aspirantes, señalará las capitales de provincia, además de Madrid, donde se celebrarán los ejercicios de la fase de oposición. La determinación de dichas capitales de provincia se hará pública con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluídos.

3. *Requisitos de los candidatos*

3.1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, no será necesaria la posesión del citado título a los aspirantes que vengan prestando servicios ininterrumpidamente desde antes del 13 de agosto de 1963 y figuren en la relación publicada por la Dirección General de la Función Pública, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1970.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento

4. *Solicitudes*

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán presentar el impreso de solicitud dirigido al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, debidamente cumplimentado, de acuerdo con las instrucciones adjuntas, que se facilitará gratuitamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares), en la Oficina de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno (calle Alcalá Galiano, número 10, Madrid) y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias españolas; asimismo se facilitará por correo a aquellos aspirantes que por no residir en capital de provincia lo soliciten por escrito al primero de los Organismos citados.

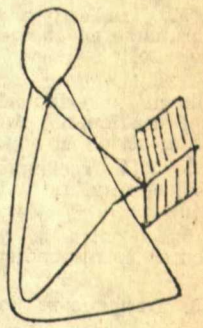
4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares españolas, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Los derechos de examen serán de 250 pesetas.

El importe de dichos derechos podrá realizarse por giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Tribunal Calificador del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil. Escuela Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares. En este caso deberá figurar como remitente el propio opositor y se hará constar en la solicitud número y clase de giro, fecha y lugar de su imposición; cuando el pago se efectúe directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública, se consignará el número del recibo en el recuadro correspondiente de la solicitud.

PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS
  de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC Servicio de Publicaciones

4.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

5. *Admisión de los candidatos*

5.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluídos, la cual se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.3. Los interesados podrán interponer contra la lista provisional la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

5.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.5. Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

6. *Designación, constitución y actuación de los Tribunales*

6.1. La Presidencia del Gobierno designará el Tribunal calificador y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado»; en el caso de que el número de opositores fuere muy elevado, se designarán tantos Tribunales como fuere conveniente para abreviar el proceso selectivo.

6.2. El Tribunales o los Tribunales calificadores, citados en la norma anterior, estarán compuestos por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue y seis Vocales, funcionarios públicos, propuestos por el Director de dicha Escuela, de los cuales uno deberá ser Profesor de la Escuela Nacional de Administración Pública y dos deberán estar prestando servicio en la Dirección General de la Función Pública. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares. Asimismo se nombrará el número necesario de Vocales suplentes para que el Tribunal o, en su caso, los Tribunales puedan actuar en las capitales de provincia señaladas, de acuerdo con la norma 2.1.

6.3. En caso de que sean designados para actuar varios Tribunales, la coordinación de los mismos estará a cargo del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, así como la asignación de opositores a los diferentes Tribunales de Madrid y la composición de los que se constituyan para actuar en otras capitales de provincia donde se hayan de celebrar exámenes.

6.4. Cada Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto. El Presidente determinará las suplencias que en cada caso sean necesarias.

6.5. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, en su caso, a la Presidencia del Gobierno, cuando concurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal respectivo cuando concurran las circunstancias previstas en el citado precepto.

7. *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas*

7.1. El primer ejercicio de la fase de oposición no dará comienzo antes del día 1 de noviembre de 1970.

7.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

7.4. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5. El Tribunal, una vez constituí'do, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

7.6. Si en el transcurso del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa correspondiente a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración formulada. La misma facultad corresponderá a la Dirección General de la Función Pública desde que finalice la fase de oposición hasta que se obtenga el nombramiento de funcionario de carrera.

7.7. Los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios de la fase de oposición ante el Tribunal que les haya correspondido, en caso de lo previsto en la norma 6.1 de la convocatoria, y en la misma localidad, salvo causa justificada y libremente apreciada por el Tribunal correspondiente.

8. *Calificación de los ejercicios*

8.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio: Cada una de las pruebas de este ejercicio se calificará de cero a diez puntos; para ser aprobado será indispensable obtener como mínimo diez puntos en total. La calificación de 8,5 puntos en la prueba A) corresponderá a los que realicen la copia de mecanografía con más de 300 pulsaciones limpias por minuto. La calificación de 8,5 puntos en taquigrafía o estenotipia corresponderá a los que realicen tales pruebas con menos de cinco faltas graves.

En todo caso, en la calificación de este ejercicio se tendrá en cuenta para la prueba A), además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética; en la prueba B) se tendrá en cuenta el tiempo empleado en la misma.

Segundo ejercicio: La calificación de la prueba A) de este ejercicio se hará mediante la asignación de cero a veinte puntos.

En la prueba B) se asignará de cero a tres puntos por cada idioma.

8.2. Calificación final.—Vendrá determinada por la suma de todas las calificaciones parciales, siendo necesario para aprobar haber obtenido como mínimo veinte puntos en total en los ejercicios obligatorios de la fase de oposición y no haber sido calificado con menos de tres puntos en la prueba A) del segundo ejercicio.

8.3. La calificación de todos los ejercicios se efectuará por el Tribunal o Tribunales que actúen en Madrid.

8.4. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública extenderá un certificado de aptitud cualificada en mecanografía, taquigrafía, estenotipia o conocimiento de idiomas a los opositores que hayan realizado la prueba de mecanografía con más de 300 pulsaciones limpias por minuto, la prueba de taquigrafía o estenotipia con menos de cinco faltas graves y a los que hayan acreditado que escriben, comprenden y hablan algún idioma. El certificado sobre aptitud cualificada en idiomas expresará concretamente la lengua a que aquél haga referencia.

9. *Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de Auxiliares de Administración Civil en prácticas*

9.1. Finalizada la realización de los ejercicios, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la relación de aprobados, que en ningún caso podrá rebasar el número de plazas convocadas. Al propio tiempo elevará también a la Presidencia del Gobierno, a los efectos de la norma 9.5 de esta convocatoria, el acta de la última sesión del Tribunal, en la que, en su caso, figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9.2. La Presidencia del Gobierno hará pública la lista de aprobados, los cuales deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, del Superior, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la presnte norma.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en el caso de que los aspirantes no estén en posesión del título de Bachiller Elemental.

f) En el caso de las opositoras, certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado de treinta días para la presentación de documentos, según se especifica en la norma 9.3 de esta convocatoria.

g) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.3. El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

9.4. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.5. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

9.6. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la solicitud referida en la norma 7.7 de esta convocatoria.

En este caso, la Dirección General de la Función Pública formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. *Curso selectivo y período de prácticas*

10.1. Para obtener nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas, y superar favorablemente las pruebas que señale la Dirección de dicha Escuela.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados a que se refiere la norma 9.1 la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo pero éste no podrá dar comienzo hasta que los aspirantes sean nombrados funcionarios en prácticas.

En el caso de que el curso selectivo no pudiese realizarse simultáneamente para todos los aspirantes mencionados, la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas será común para todos ellos, independientemente de las fechas en que se realice el curso. Dicho período no podrá ser superior a seis meses.

10.2. El curso selectivo comprenderá dos partes:

a) Materias generales, de acuerdo con el programa del anexo II de la presente Orden.

b) Materias especiales.

Las normas para el desarrollo, contenido y calificación del curso se determinarán por la Escuela Nacional de Administración Pública.

10.3. Concluido el curso selectivo o simultáneamente a su celebración, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará, en colaboración con los diferentes Ministerios interesados, las prácticas administrativas.

La calificación del período de prácticas será de «pato» o «no apto», y corresponderá atribuirla al Jefe de Personal del Ministerio correspondiente.

10.4. Aquellos aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no superasen el curso selectivo o fueren calificados desfavorablemente en el período de prácticas administrativas podrán repetir los ejercicios correspondientes dentro de un período de seis meses. La calificación desfavorable por segunda vez dará lugar a la eliminación definitiva.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 11.1.

11. *Propuesta final y nombramiento definitivo*

11.1. Concluido el curso selectivo y el período de prácticas, la Escuela Nacional de Administración Pública determinará el orden definitivo según la puntuación total, incluyendo la obtenida en la fase de oposición y las conferidas para los ejercicios finales del curso.

11.2. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta definitiva de nombramiento, tomando como base la relación definitiva de aprobados, según la puntuación total.

Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 10.4 superen el curso selectivo con posterioridad a su promoción serán incluidos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta, cualquiera que fuese la puntuación obtenida.

12. *Norma final*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II
Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ANEXO I

Organización administrativa

1. El Estado español actual. La Jefatura del Estado. Funciones legislativas, judiciales, administrativas y políticas del Jefe del Estado. Sucesión en la Jefatura del Estado.

2. El Consejo Nacional. Las Cortes Españolas. La Organización Judicial.

3. Las Leyes Fundamentales del Reino. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

4. La Administración Pública. La Administración Central, Local e Institucional.

5. La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España. Especial referencia del Consejo de Ministros. Comisiones delegadas. Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno.

6. Estructura orgánica de los Ministerios. Los Ministros. Los Subsecretarios. Directores generales. Los Secretarios generales técnicos. Las Secciones y Negociados y otras unidades administrativas.

7. Enumeración y examen de las principales funciones de los Departamentos ministeriales actuales.

8. Organización territorial de la Administración Central. Los Gobernadores civiles. Gobernadores generales y Subgobernadores y Delegados del Gobierno. Otros Delegados de la Administración Central.

9. La Administración Local. La Provincia. La Diputación Provincial: composición y funciones. El Municipio. El Ayuntamiento: composición y funciones.

10. Principios generales sobre la organización y funcionamiento de los Organismos autónomos. La Administración consultiva: concepto, enumeración y estudio de los principales órganos consultivos.

11. Procedimiento administrativo: concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administratico Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.

12. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Estructura de la función pública española.

13. Selección y nombramiento de los funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Clases Pasivas.

14. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de autoridades y funcionarios. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos. Tribunales de Honor.

15. El II Plan Español de Desarrollo Económico. Organización, objetivos significación y carácter del Plan.

ANEXO II

Simplificación del trabajo

1. Análisis del trabajo administrativo.
2. Diagramas de análisis.
3. Estudio del puesto de trabajo.
4. Normalización: conceptos generales.
5. Normalización administrativa.
6. Programación del trabajo.
7. Clasificación de documentos.
8. Archivo de documentos.
9. Racionalización del material impreso.
10. Fichas y ficheros

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

11. Administración Pública y Derecho.
12. El procedimiento administrativo: concepto, clases y regulación.
13. Los sujetos del procedimiento administrativo.
14. Iniciación e instrucción del procedimiento administrativo.
15. Terminación efectiva del procedimiento administrativo y terminación presunta del mismo.
16. Ordenación del procedimiento.
17. Términos y plazos en el procedimiento administrativo.
18. Revisión del acto administrativo en vía administrativa y en vía contencioso-administrativa.
19. El reflejo documental del procedimiento administrativo.
20. Redacción de documentos.

RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

21. El personal al servicio de la Administración.
22. Los funcionarios de carrera, los funcionarios de empleo, el personal contratado, el personal obrero.
23. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario: las situaciones administrativas.
24. Los Cuerpos de funcionarios; el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.
25. La formación y el perfeccionamiento de los funcionarios.
26 Provisión de puestos de trabajo: sistema de provisión.
27. Derechos de los funcionarios; los derechos económicos.
28. La seguridad social del funcionario; el régimen de las clases pasivas y las mutualidades de funcionarios.
29. Deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Los secretos oficiales.
30. Organos de gestión de la función pública.

RELACIONES HUMANAS

31. Las relaciones humanas en la Administración.
32. Características psicosociales de la vida administrativa.
33. Las relaciones superior-inferior.
34. El trabajo en grupo.
35. Personalidad y carácter.
36. Actitudes.
37. Moral y motivaciones en el trabajo.
38. Las relaciones públicas en la Administración.
39. La Administración al servicio público: los administrados.
40. La información administrativa.

MÁQUINAS AUXILIARES DE OFICINA

41. Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.
42. La mecanización en las oficinas; utilización y conservación de las máquinas.
43. Máquinas de simplificación de tareas.
44. Máquinas aplicadas a la contabilidad.
45. Máquinas de tarjetas perforadas.

«BOE» 29-VIII-1970

REVISTA DE EDUCACION

re

POLIZA DE 3 - PTS.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPOS INTERMINISTERIALES

— SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS —

1 - CUERPO

2 - ORDEN DE CONVOCATORIA

FOTOGRAFIA

I - DATOS PERSONALES

3 - PRIMER APELLIDO		4 - SEGUNDO APELLIDO		5 - NOMBRE
6 - FECHA DE NACIMIENTO		7 - MUNICIPIO DE NACIMIENTO		8 - PROVINCIA
9 - DOMICILIO		10 - POBLACION		11 - PROVINCIA
12 - SEXO	13 - ESTADO CIVIL	14 - D.N.I.	15 - TELEFONO	16 - PROFESION DEL PADRE

RESERVADO PARA CODIFICACION	6	7	8	10	11	12	13	14	15	16

II - FORMACION

17 - TITULOS QUE POSEE	18 - CENTRO DOCENTE

19 - IDIOMAS	TRADUCE			HABLA			ESCRIBE			20 - OTROS CONOCIMIENTOS ESPECIALES
	MUY BIEN	BIEN	ELEMENTAL	MUY BIEN	BIEN	ELEMENTAL	MUY BIEN	BIEN	ELEMENTA	

21 - OPOSICIONES EN QUE HA PARTICIPADO

CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....
CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....
CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....
CUERPO ..... AÑO ..... EJERCICIOS APROBADOS: .....

RESERVADO PARA CODIFICACION	17	18	19,1	19,2	19,3	19,4	20	21,1
			21,2		21,3			21,4

III - EXPERIENCIA

22 - TRABAJO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

FECHA INGRESO	FECHA CESE	ORGANISMO	CONDICION

23 - TRABAJO EN LA EMPRESA PRIVADA

24 - OTROS DATOS

RESERVADO PARA CODIFICACION	23	22,1	22,2	22,3

IV - DATOS DE LA CONVOCATORIA

25 - TURNO	26 - RAZON LEGAL
LIBRE ☐ RESTRINGIDO ☐	
27 - FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN ☐ GIRO POSTAL ☐ GIRO TELEGRAFICO ☐ INGRESO DIRECTO EN LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA - RECIBO: NUMERO	28 - LOCALIDAD EN QUE DESEA SER EXAMINADO 29 - EJERCICIOS APROBADOS EN CONVOCATORIAS ANTERIORES
30 - EJERCICIOS DE MERITO U OPTATIVOS	31 - LOCALIDAD, PROVINCIA O REGION A QUE DESEARIA SER DESTINADO

32 - MINISTERIO A QUE ASPIRA POR ORDEN DE PREFERENCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	☐	HACIENDA	☐	EDUCACION Y CIENCIA	☐	AGRICULTURA COMERCIO	☐ ☐
ASUNTOS EXTERIORES	☐	GOBERNACION	☐	TRABAJO	☐	INFORMACION Y TURISMO	☐
JUSTICIA	☐	OBRAS PUBLICAS	☐	INDUSTRIA	☐	VIVIENDA	☐

33 - OTROS DATOS

RESERVADO PARA CODIFICACION	25	26	27	28	29	30	31	32

DECLARO que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reuno las condiciones exigidas en la Orden de Convocatoria.

SOLICITO ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas establecidas y me comprometo, caso de superarlas, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

34 - LUGAR, DIA, MES Y AÑO	35 - FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION

ADMISION	
OPOSICION	FORMACION
DESTINO	OBSERVACIONES

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

RESOLUCION DE 28 DE JULIO DE 1970, DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, SOBRE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 435/69

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Expediente núm. 435/69

Se comunica a los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid, don Ignacio Salinas de la Puente, don José A. Mínguez del Río, don Joaquín Vázquez Alonso, don Carlos Escobar González, don Carlos Méndez Casas y don Miguel Sastre Arrieta, que durante los días 2, 3, 4, 5 y 7 del próximo mes de septiembre, y de cinco a ocho de la tarde, estará a su disposición el expediente núm. 435/69, en la Zona de Profesores de la citada Escuela, para que puedan darle vista, de acuerdo con el artículo 14 del vigente Reglamento de Disciplina Académica.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Juez Instructor, *F. Arredondo.*

Funcionarios de la Administración Civil del Estado

Edita:

Servicio de Publicaciones

SECRETARIA GENERAL TECNICA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Venta de ejemplares:

ALCALA, 34 :—: Teléf. 222 76 24

Contiene:

Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, por el que se asignan los coeficientes multiplicadores a los distintos Cuerpos de funcionarios.

Orden de 19 de junio de 1965, dictando instrucciones para la liquidación en los nuevos sueldos.

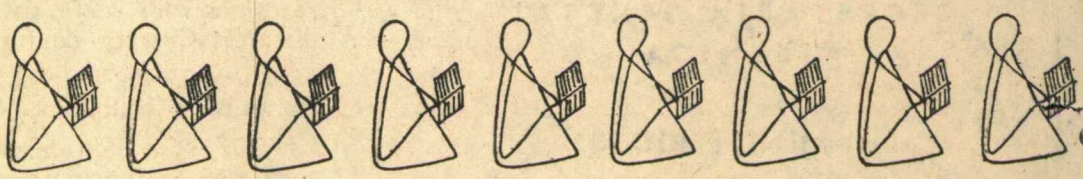
Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

52 páginas y modelos de impresos

Pesetas: 20

Envíos a reembolso

Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa



PEDIDOS:

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINI STERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 10 de septiembre de 1970 — Número 73

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Reforma educativa.—Decreto sobre calendario para aplicación de la reforma educativa ... 2014

Otro sobre ordenación del curso académico 1970-1971 ... 2018

Otro sobre Centros experimentales y autorización para la experimentación en Centros ordinarios ... 2019

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se crea la Sección de Químicas en la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla, y se aprueba su plan de estudios ... 2020

Otra por la que se constituye el Departamento de Geografía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia ... 2020

Otra por la que se aprueba el plan de estudios para los tres primeros cursos de la Sección de Matemáticas de la Universidad de Valladolid ... 2021

Orden por la que se aprueba el plan de estudios para el segundo curso de la licenciatura de Medicina de la Universidad de Murcia ... 2021

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Régimen de Centros Oficiales

Escuelas Normales.—Resolución por la que se dictan normas para la realización del curso de prácticas por los alumnos de las Secciones Nocturnas de Escuelas Normales ... 2021

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Igualdad de Oportunidades.—Orden por la que se dispone la ejecución del X Plan de Inversiones del P. I. O., y que ha de regir durante el curso 1970-1971 ... 2022

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Pagador de Servicios en la provincia de Barcelona a don Luis Sitges Homedes ... 2026

Otra por la que se nombran Habilitados-pagadores de Centros dependientes del Departamento a los señores que se relacionan ... 2026

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Fundaciones. Clasificación.—Ordenes por las que se clasifican como Benéfico-docentes las Fundaciones denominadas «Felipe Segovia Martínez», de Madrid; «Fundación Flors», de Villarreal de los Infantes (Castellón), y «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», de Buitrago (Madrid) ... 2026

Reglamento. Aprobación.—Orden aprobando el Reglamento de régimen interior de la Fundación «Pedro Sánchez Díaz», de Madrid ... 2028

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2028

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se mencionan ... 2032

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias de Valencia de los señores don Francisco de A. Bosch Ariño y don José Beltrán Martínez, respectivamente ... 2035

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ordenes de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de Valencia de los señores don José Beltrán Martínez y don José Luis Lloret Sebastián, respectivamente ... 2036
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de Valencia de los señores don Adolfo Miaja de la Muela y don Manuel Broseta Pont, respectivamente ... 2036
Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Valencia don Carlos Carbonell Antolí ... 2036
Otras de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Medicina de Valencia de los señores don Vicente Sánchez Bayarri y Lahoz y don José Viña Giner, respectivamente ... 2036
Cátedras. Dotación.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona, Sevilla, Madrid, Valencia, Bilbao, Granada, Autónoma de Madrid y Oviedo ... 2036

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Decretos por los que se transforman en Institutos Nacionales de Enseñanza Media las Secciones Delegadas que se expresan ... 2037

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no Oficiales que se indican ... 2038

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre ampliación y organización pedagógica de los Colegios que se citan de Oviedo y Noya (La Coruña) ... 2041

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Monumentos y Parajes.—Decreto por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de la Magdalena, de Sevilla ... 2042
Otro por el que se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca) ... 2043

Sección de Museos y Exposiciones

Museo. Creación.—Decreto por el que se crea en Sevilla un Museo de Arte Contemporáneo ... 2043

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros Coordinadores.—Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de gastos e ingresos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Ciudad Real, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona ... 2044

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REFORMA EDUCATIVA

Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa. («BOE» 5-IX-1970.)

La Ley General de Educación, catorce/mil novecientos seten ta, de cuatro de agosto, prevé en su disposición transitoria primera un plazo de diez años para la implantación total del sistema que en la misma se configura. Este plazo, quizás largo en apariencia, es. sin embargo, apropiado para llevar a cabo de una manera ordenada, sin precipitaciones nocivas y sin demoras perjudiciales. la reforma profunda que la instauración del nuevo sistema educativo entraña.

En efecto, la Ley General de Educación se basa en el más estricto realismo, con un plan de acción que permite implantar la reforma, previa experimentación, año a año, a lo largo de un decenio. Porque, ciertamente, muchas de las innovaciones pedagógicas exigen una cuidadosa investigación, experimentación y evaluación de resultados.

Aún más: la educación es en sí misma y lo será siempre una tarea inacabada, que requiere esa evaluación constante y la actualización de las medidas para acompasarse con las exigencias de los tiempos; proceso éste que, atendidos los intereses legítimos y la madurez de nuestro cuerpo social. sólo puede ser llevado a buen término bajo el signo de la participación

La reglamentación necesaria para el desarrollo de la Ley deberá, pues, ser elaborada con este espíritu, cuidando de oír a todos los sectores interesados.

Así, pues, si por una parte es necesario adoptar las medidas para hacer realidad el sano ímpetu de la reforma, por otra resulta inexcusable una labor constante de autocrítica, de contraste de criterios entre la Administración, los estudiantes las familias y el personal docente; de ahí la necesidad de establecer desede el principio un sistema, un calendario flúido por naturaleza. cuya flexibilidad permita su perfeccionamiento constante.

Una fórmula inicial demasiado rígida anquilosaría pronto las posibilidades de evolución que por naturaleza son consustanciales al estilo de la reforma educativa actual.

Siguiendo la pauta establecida por la disposición adicional segunda de la Ley General de Educación, se prevé la gratuidad inmediata de las enseñanzas correspondientes a los períodos de educación obligatoria que se impartan en Centros estatales o en aquellos otros que, como los que funcionan en régimen de Consejo Escolar Primario o de Patronato, venían funcionando ya en este sistema. La extensión de la gratuidad a los restantes Centros docentes de los niveles obligatorios, que requiere no sólo medios financieros, sino también una delicada y compleja instrumentación jurídica, irá haciéndose a lo largo del decenio en la forma que prevén el artículo ciento treinta y dos y la disposición transitoria primera de la Ley General.

Dentro del conjunto de medidas que han de jalonar de esta forma elástica la implantación del nuevo sistema, el Gobierno no puede olvidar la situación de multitud de alumnos que han seguido estudios o que aún los siguen por planes anteriores a la Ley. Los cuadros anejos al presente Decreto tratan de precisar la paulatina extinción de enseñanzas y de pruebas, al par que el establecimiento de los nuevos planes.

Todas estas previsiones constituyen un programa sistemático y coordinado de realizaciones. que en sí mismo prevé la posibilidad de ser rectificado y revisado, sin alterar el ritmo del proceso, de acuerdo con las técnicas de previsión y evaluación más modernas.

Se ciñe el presente Decreto a la definición de las situaciones de mayor proyección en el tiempo y de aplicación más extensa a la población escolar; otros Decretos y disposiciones de carácter general determinarán en fechas inmediatas cuestiones tan importantes como la ordenación del Consejo Nacional de Educación, la Junta Nacional de Universidades, el Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad. y otras análogas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La implantación gradual del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación se llevará a cabo en el orden académico con arreglo al siguiente calendario:

Uno.Uno. *En la educación preescolar:* Se irá implantando gradualmente en función de las posibilidades de creación de nuevos centros y de formación del profesorado especializado.

Uno.Dos. *En los restantes niveles educativos:*

Uno.Dos.Uno. Año académico mil novecientos setenta-setenta y uno:

— Se implantarán con carácter general, las enseñanzas de los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica.

— Las restantes enseñanzas del nuevo sistema educativo se iniciarán, con carácter limitado y experimental. en los Centros docentes que el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

Uno.Dos.Dos. Año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos:

— Se implantarán, con carácter general, las enseñanzas del curso quinto de la Educación General Básica y las del curso de Orientación Universitaria, y se iniciarán con carácter experimental las del primer curso de las Escuelas Universitarias.
— Continuará la implantación gradual del nuevo sistema educativo.

Uno.Dos.Tres. Año académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres:

— Se implantarán, con carácter general, el sexto curso de la Educación General Básica, el primer curso del Bachillerato unificado y polivalente, el primer curso de las Escuelas Universitarias y el primer curso del primer ciclo de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y se iniciará con carácter experimental el segundo curso de las Escuelas Universitarias.
— Se iniciará la implantación con carácter general de la Formación Profesional de primer grado.
— Se continuará la implantación gradual del nuevo sistema educativo.

Uno.Dos.Cuatro. Año académico mil novecientos setenta y tres-setenta y cuatro:

— Se implantarán, con carácter general, el séptimo curso de la Educación General Básica, el segundo curso del Bachillerato, el segundo curso de las Escuelas Universitarias y el segundo curso del primer ciclo de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y se iniciará con carácter experimental el tercer curso de las Escuelas Universitarias.
— Se terminará la implantación, con carácter general, de la Formación Profesional de primer grado, iniciándose la de la Formación Profesional de segundo grado.
— Continuará la aplicación gradual del nuevo sistema educativo.

Uno.Dos.Cinco. Año académico mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco:

— Se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al octavo curso de la Educación General Básica, al tercer curso del Bachillerato, al tercer curso del primer ciclo de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y al tercer curso de las Escuelas Universitarias.
— Terminará la implantación de la Formación Profesional de segundo grado.
— Continuará la aplicación gradual del nuevo sistema educativo.

Uno.Dos.Seis. Año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis:

— Se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al primer curso del segundo ciclo de la Educación Universitaria.
— Se implantará la Formación Profesional de tercer grado.
— Continuará la aplicación gradual del nuevo sistema educativo.

Uno.Dos.Siete. Año académico mil novecientos setenta y seis-setenta y siete:

— Se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al segundo curso del segundo ciclo de la Educación Universitaria.

Uno.Dos.Ocho. Años académicos mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta:

— Además de completar la implantación general del tercer ciclo de la Educación Universitaria, se actualizará, a lo largo de estos cursos, todo el sistema educativo en su conjunto y a todos los niveles, extinguiéndose durante él los planes de estudio del sistema educativo anterior y terminándose la implantación de la reforma en cuanto a las normas académicas básicas.

Uno.Dos.Nueve. Por lo que respecta a la Educación Especial, se irán incorporando las modalidades que la misma aconseje en armonía con las directrices del sistema de manera gradual, a lo largo de los cursos sucesivos que se corresponden con el período legal de implantación plena de la reforma educativa.

— Asimismo, y durante el indicado período, se implantarán las medidas de orden académico que en cada caso sean pertinentes para el más eficaz desarrollo de la Educación Permanente.

Artículo segundo.—Uno) La progresiva sustitución de los planes anteriores por los nuevos planes de enseñanza se llevará a cabo, en lo que concierne a la Educación General Básica, a la Formación Profesional, al Bachillerato y al curso de Orientación Universitaria, con arreglo a lo señalado en los anejos de este Decreto.

Dos) Continuarán en vigor las normas que actualmente regulan el paso de un nivel educativo a otro y las convalidaciones de estudio entre ramas o modalidades diferentes de los planes a extinguir en tanto que en enseñanza escolarizada o libre se agote la existencia de éstos.

Tres) El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá las condiciones en que los alumnos de Formación Profesional podrán efectuar el paso del sistema a extinguir al sistema instaurado por la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—Uno) A partir del año académico mil novecientos setenta-setenta y uno podrán impartirse, con carácter limitado y experimental, las enseñanzas cuya implantación con carácter general esté prevista en el calendario incluído en el artículo primero para años posteriores.

Estos cursos experimentales, así como aquellos en que la experimentación tenga por objeto enseñanzas ya implantadas con carácter general, se llevarán a efecto en los Centros experimentales dependientes de los Institutos de Ciencias de la Educación o en Centros ordinarios autorizados especialmente a tal efecto.

Dos) La creación y clasificación de Centros experimentales se efectuará de acuerdo con las normas especiales que a tal fin se dicten.

Artículo cuarto.—La implantación de la gratuidad se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) La Educación Preescolar, la Educación General Básica y la Formación Profesional de primer grado serán gratuitas desde el momento de su implantación en todos los Centros estatales, quedando prohibida la exigencia de cuotas a los alumnos.

b) Será también gratuita en los términos actuales la enseñanza correspondiente a estos niveles educativos, desde el momento de su implantación, en aquellos Centros no estatales que viniesen funcionando hasta ahora con sistema de gratuidad y respecto de los cuales se mantendrán en vigor las actuales disposiciones relativas al régimen económico y obligaciones de las Entidades titulares en tanto que, en la aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo de la disposición transitoria segunda de la Ley, no se establezcan entre dichos Centros y el Estado los conciertos a que se refiere el artículo noventa y seis, apartado tercero, de la misma.

c) Una vez establecidas las normas generales a que hayan de sujetarse los conciertos y a medida que, de acuerdo con los planes regionales o comarcales a que se refiere el artículo ciento treinta y dos, apartado primero, de la Ley, se extienda la obligatoriedad de la gratuidad de la Educación General Básica y de la Formación Profesional de primer grado a todo el territorio nacional, serán igualmente gratuitas estas enseñanzas en los restantes Centros no estatales incluídos en estos planes, que deberán establecer a tal efecto los correspondientes conciertos, salvo que opten por impartir enseñanzas correspondientes a niveles no gratuitos.

d) La aplicación de la exención prevista en el apartado segundo del artículo noventa y siete de la Ley General de Educación se hará paralelamente a la implantación del nuevo sistema educativo, de acuerdo con el calendario detallado en el artículo primero de este Decreto y a medida que, en uso de lo establecido por la disposición transitoria primera de la Ley General, los Centros existentes sean objeto de clasificación con arreglo a la nueva normativa.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ANEJO

Desarrollo del Calendario de Implantación del nuevo sistema educativo y de extinción de los anteriores planes de estudio (implantación de la Educación General Básica, el Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de 1.º y 2.º grado).

I. AÑO ACADÉMICO 1970-1971

a) Los Centros docentes estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.	Enseñanza Primaria, cursos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º. Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. Bachillerato Elemental *técnico*, última vez, según Orden ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), curso 5.º. Bachillerato Superior Letras y Ciencias (plan 1957), cursos 5.º y 6.º. Bachillerato Superior *tecnico*, cursos 6.º y 7.º. Curso Preuniversitario (plan 1963), última vez, curso único. Curso de transformación: Los Centros que tuvieran establecido el curso de transformación del Bachillerato Elemental general al técnico, antiguo laboral, con arreglo al artículo primero del Decreto de 6 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), podrán impartir también esas enseñanzas en este año académico. Los «planes especiales» *antiguos* para el Bachillerato Elemental de Secciones Filiales y Estudios Nocturnos quedan extinguidos el 30 de septiembre de 1970, conforme a la Orden ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22).
Formación Profesional:	Formación Profesional:
Periodo transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.	Iniciación Profesional, curso 2.º. Oficialía, cursos 1.º, 2.º y 3.º. Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º.

b) Por *enseñanza libre* podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de todos los planes a extinguir del Bachillerato Elemental y Superior y del curso Preuniversitario.

II. AÑO ACADÉMICO 1971-1972

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.	Enseñanza Primaria, cursos 6.º, 7.º y 8.º. Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), cursos 2.º, 3.º y 4.º. Bachillerato Superior Letras y Ciencias (plan de 1957), cursos 5.º y 6.º. Bachillerato Superior *técnico*, cursos 6.º y 7.º.
Curso de orientación universitaria.	Curso de transformación: Los Centros que tuvieran establecido el curso de transformación del Bachillerato Elemental general al técnico (antiguo laboral) podrán impartir también esas enseñanzas en este año académico.
Formación Profesional:	Formación Profesional:
Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.	Oficialía, cursos 1.º, 2.º y 3.º. Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º.

b) Por *enseñanza libre* podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de todos los planes a extinguir del Bachillerato Elemental y Superior y del curso Preuniversitario. La convocatoria de septiembre de 1972 será la última para los alumnos del Bachillerato Elemental (plan de 1957), según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

III. Curso académico 1972-1973

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.	Enseñanza Primaria, cursos 7.º y 8.º.
Bachillerato unificado polivalente, curso 1.º.	Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), cursos 3.º y 4.º.
	Bachillerato Superior, Letras y Ciencias (plan de 1957), curso 6.º.
Curso de orientación universitaria.	Bachillerato Superior *técnico*, curso 7.º.
	Curso de transformación:
	Los Centros que tuvieran establecido el curso de transformación del Bachillerato Elemental general al técnico (antiguo laboral) podrán impartir también esas enseñanzas en este año académico.
Formación Profesional:	Formación Profesional:
Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.	Oficialía, cursos 2.º y 3.º.
Formación Profesional de primer grado (iniciación a la implantación).	Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º.

b) Por enseñanza libre podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de todos los planes a extinguir del Bachillerato Elemental y Superior y del curso Preuniversitario. Se exceptúan los cursos del Bachillerato Elemental del plan de 1957, cuyas convocatorias por enseñanza libre caducarán el 30 de septiembre de 1972, Orden ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22). La convocatoria de septiembre de 1973 será la última para los alumnos del plan de estudios de Bachillerato Elemental *técnico* y para los del curso Preuniversitario. También será la última para los alumnos del *primer curso* del plan de estudios de 1967 del Bachillerato Elemental unificado.

IV. Año académico 1973-1974

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º.	Enseñanza Primaria, curso 8.º.
	Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), curso 4.º.
Bachillerato unificado polivalente, cursos 1.º y 2.º.	
Curso de orientación universitaria.	
Formación Profesional:	Formación Profesional:
Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.	Oficialía, curso 3.º.
	Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º.
Formación Profesional de primer grado (terminación de la implantación).	
Formación Profesional de segundo grado (iniciación de la implantación).	
Curso de acceso al segundo grado de la Formación Profesional desde el primer grado.	

b) Por enseñanza libre podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de estos planes: a) Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), salvo el curso primero; b) Bachillerato Superior de Letras y Ciencias (plan de 1957), y c) Bachillerato Superior técnico. A través de la enseñanza libre podrán ejercer su derecho a acceder al tercer curso del Bachillerato Elemental (plan de 1967, a extinguir) los poseedores del certificado de estudios primarios, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25). La convocatoria de septiembre de 1974 será la última para los alumnos del *segundo curso* del plan de estudios de 1967 del Bachillerato Elemental unificado y para los del *curso quinto* del Bachillerato Superior (plan de 1957).

V. Año académico 1974-1975

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de planes antiguos
Educación General Básica, cursos 1.º al 8.º.	
Bachillerato unificado y polivalente, cursos 1.º al 3.º.	
Curso de orientación universitaria.	

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de planes antiguos
Formación Profesional de primer grado. Formación Profesional de segundo grado. Cursos de acceso a la Formación Profesional de segundo grado desde la de primer grado. Cursos de perfeccionamiento, reciclo y formación de mandos intermedios.	Maestría Industrial, curso 2.º.

b) No se impartirá ya ni la Enseñanza Primaria ni la Media por los planes que estaban en vigor al promulgarse la Ley General de Educación, salvo en los Centros autorizados para preparar a los alumnos que hayan de concurrir como *libres* a los exámenes legalmente autorizados para la extinción de aquellos planes, a tenor de la disposición transitoria primera, 2, de la Ley, a saber:

a) Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), curso 3.º (última vez).
Idem íd., curso 4.º (hasta septiembre de 1976).
b) Bachillerato Superior de Letras y Ciencias (plan de 1957), curso 6.º (última vez).

Por *última vez* a través de la enseñanza libre podrán ejercer su derecho a acceder al tercer curso del Bachillerato Elemental (plan de 1967, a extinguir) los poseedores del certificado de estudios primarios, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 14 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del curso en el año académico 1970-1971. («BOE» 7-IX-1970.)

Por Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de esta misma fecha, el Gobierno ha establecido el calendario de las medidas generales para la progresiva implantación, a lo largo de un decenio, de la reforma del sistema educativo contenida en la Ley número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. Para su plena ejecución, el Gobierno ha de adoptar, además de las disposiciones que vayan reglamentando y corrigiendo con carácter general la aplicación de esa reforma, las normas ordenadoras de cada uno de los años académicos de transición. El presente Decreto comprende la ordenación del año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, que es el que ha de contemplar forzosamente las situaciones de mayor provisionalidad.

Uno. Primeramente se regula el calendario académico manteniendo excepcionalmente en la medida necesaria la vigencia de las disposiciones que con anterioridad regulaban los horarios de trabajo escolar; ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Educación, se fija ya la duración del período lectivo en el próximo año académico y se articula un procedimiento de unificación de las vacaciones.

Dos. El calendario de implantación de la reforma prevé el establecimiento inexcusable y con carácter general de los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica en el próximo año escolar, que sustituyen a los cuatro primeros cursos de la Enseñanza Primaria. Inmediatamente se publicarán orientaciones pedagógicas y metodológicas correspondientes a la Educación General Básica, de acuerdo con la nueva Ley, con el fin de iniciar la renovación de los contenidos y, muy particularmente, de los métodos de formación, confiando a los Centros la conveniente y progresiva autonomía para adaptarlas a sus necesidades peculiares.

Tres. En cuanto al régimen de los Centros y del profesorado, las normas tienden a garantizar la continuidad de los servicios sin comprometer las líneas de aplicación de la reforma.

Cuatro. No ha querido el Gobierno condicionar la apertura de nuevos Centros docentes al establecimiento de las normas que los regulen dentro del nuevo sistema educativo; ha optado por autorizar la apertura de Centros y la mejora de las instalaciones ajustándose a la legislación anterior, completándola con las debidas garantías para el futuro y obligando a los nuevos Centros a someterse a las normas de reconversión que las disposiciones transitorias establecen para los que ya estaban en funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. *Calendario escolar, horario y vacaciones.* Uno. El año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, el curso comprenderá doscientos veinte días lectivos, incluyendo las fechas de los exámenes o pruebas de evaluación.

Dos. Durante el próximo curso las horas de trabajo semanales se distribuirán de lunes a viernes, ambos inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, podrán organizarse con carácter voluntario actividades extraescolares en los días no lectivos.

Tres. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de los Consejos Asesores respectivos, acordarán lo procedente para la debida homogeneidad del calendario escolar dentro de cada comarca; las vacaciones de Navidad y de Semana Santa empezarán y terminarán en las mismas fechas para todos los Centros docentes de cada localidad.

Cuatro. La aplicación de lo dispuesto en los números anteriores a las Universidades se llevarán a cabo por las autoridades académicas competentes, que se regirán por sus normas específicas.

Artículo segundo. *Educación general básica, enseñanzas.*—Uno. En el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, el Ministerio establecerá para los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica orientaciones pedagógicas y metodológicas relativas a su mejor aplicación, incorporando gradualmente cuantas experiencias se vayan recogiendo a lo largo del curso.

Dos. Para el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se entenderá prorrogada la autorización de los libros de texto que la tuvieren en la fecha de publicación del presente Decreto. A lo largo de la aplicación de la reforma y tan pronto sea posible, se sustituirán gradualmente los libros de texto por libros de consulta de cada alumno y por los de las bibliotecas de los Centros.

Tres. Durante el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, el Ministerio establecerá, asimismo, normas y orientaciones para la aplicación de lo establecido en los artículos cincuenta y seis, primero, y ciento nueve, de la Ley General de Educación, en relación con la gradual autonomía concedida a los Centros para adaptar aquéllas a sus propias circunstancias.

Artículo tercero. *Educación general básica, habilitación de los Centros.*—En el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, habrán de desarrollar las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica los Centros docentes que hayan impartido enseñanza primaria en el año académico mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta y aquellos otros que sean expresamente autorizados al efecto antes del quince de octubre próximo.

Artículo cuarto. *Educación general básica, habilitación del profesorado.*—Como medida transitoria que permita atender las presentes necesidades del profesorado, hasta la plena efectividad de lo dispuesto en el artículo ciento dos de la Ley General de Educación, en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno regirán las siguientes normas:

Uno. En los Centros docentes estatales y en aquellos Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica estarán a cargo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario o, en su defecto, de personal que posea el título académico de Maestro de Enseñanza Primaria.

Dos. En los demás Centros docentes no estatales, dichas enseñanzas estarán a cargo de quienes estén en posesión del título académico de Maestro, o de un título de Enseñanza Superior, y

sólo excepcionalmente podrán impartirlas también quienes, sin ese título, las hayan impartido de acuerdo con la legislación anterior durante el año académico mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta.

Artículo quinto. *Educación general básica, alumnos.*—Se tenderá a que los alumnos que, dentro del año académico, cumplan seis, siete, ocho o nueve años de edad se incorporen, respectivamente, al primero, segundo, tercero o cuarto cursos de la Educación General Básica, si bien, excepcionalmente, se aplicarán en el próximo año académico las normas siguientes:

Uno. Se incorporarán al primer curso de la Educación General Básica los alumnos que inicien ésta y los que no hayan superado anteriormente el primer curso de la Enseñanza Primaria.

Dos. Se incorporarán al segundo, tercero o cuarto cursos de la Educación General Básica los alumnos que hayan superado con anterioridad el primero, segundo o tercer curso, respectivamente, de la Enseñanza Primaria.

Tres. El profesorado podrá proponer a la Inspección Técnica, a través de la Dirección del Centro, la promoción a cursos superiores de los alumnos cuyo aprovechamiento lo permita, hasta los límites de edad previstos en este artículo.

Artículo sexto. *Educación General Básica, expediente académico, valoración del rendimiento educativo.*—Uno. Para cada alumno de la Educación General Básica se iniciará un expediente académico personal, con arreglo al modelo que publique el Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. El profesorado llevará a cabo la valoración del rendimiento educativo de los alumnos con arreglo a las normas que dicte dicho Ministerio, el cual, por otra parte, regulará en el momento oportuno las enseñanzas de recuperación previstas en el artículo diecinueve, tres, de la Ley General de Educación.

Artículo séptimo. *Educación General Básica, alcance de la gratuidad.*—Con arreglo a lo previsto en el artículo cuatro del Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de esta misma fecha, sobre calendario de implantación de la reforma educativa, en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno, será gratuita la enseñanza correspondiente a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica que impartan los Centros docentes estatales y aquellos otros Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario. En lo demás se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Uno. Se mantendrán en vigor el actual régimen de comedores, transportes escolares y Escuelas-Hogar.

Dos. Seguirán aplicándose las normas reguladoras del sostenimiento de los Centros docentes no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario; las personas o entidades titulares de los mismos deberán cumplir las obligaciones por ellas asumidas al respecto.

Artículo octavo.—*Otras enseñanzas del nuevo sistema educativo.*—Las disposiciones y resoluciones por las que se implanten con carácter limitado y experimental otras enseñanzas correspondientes al nuevo sistema educativo, preverán la validez académica de los estudios correspondientes.

Artículo noveno. *Inspección Técnica de Educación.*—Hasta tanto se constituya el Servicio de Inspección Técnica creado por los artículos ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres de la Ley General de Educación, las actuales Inspecciones Técnicas del Ministerio de Educación y Ciencia asumirán las funciones que se atribuyen a aquel Servicio, de acuerdo con las normas que dicte dicho Departamento.

Artículo décimo. *Aplicación del sistema educativo anterior.* Continuarán en vigor, con el alcance previsto en la disposición final cuarta, uno, de la Ley General de Educación, las normas reguladoras de las enseñanzas del sistema educativo anterior que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto en lo concerniente a planes de estudios, cuestionarios, Centros docentes, profesorado, alumnado, etc., sin perjuicio de su ulterior modificación y de las especificaciones siguientes:

Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia vigilará con particular atención el cumplimiento de los artículos doce y trece de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco (texto redactado por la Ley de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco), en cuanto a obligatoriedad y gratuidad de los cursos subsistentes de la Enseñanza Primaria, así como el de las demás normas sobre precios tasados para los servicios de la enseñanza estatal y sobre protección escolar.

Dos. En las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que, en cualquier nivel de enseñanza, hayan de iniciar su funcionamiento en el próximo año académico, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse la Ley General de Educación, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma. Tales autorizaciones habrán de ser revisadas con arreglo a lo previsto en las disposiciones transitorias primera, ocho, y tercera de la Ley, en las mismas condiciones y con los mismos efectos que cuando se trate de Centros docentes no estatales con anterioridad a la promulgación de aquélla.

Tres. En los expedientes de declaración de interés social de los proyectos de construcción o ampliación de Centros docentes no estatales y en los de concesión de ayudas económicas de cualquier clase para la construcción, ampliación o reforma de los mismos, se exigirá, además del informe de la Inspección Técnica de Educación, el de los Servicios de programación y normalización de construcciones e instalaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y se tendrán en cuenta las orientaciones que contiene el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Educación.

Artículo undécimo. *Interpretación y desarrollo del presente Decreto.*—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones que sean pertinentes para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, sobre Centros experimentales y autorización para la experimentación en Centros ordinarios.
(«BOE» 7-IX-1970.)

Una de las ideas directrices de la nueva Ley General de Educación es, sin duda, la de que todo sistema pedagógico no tiene más valor que el puramente instrumental, por lo cual, no sólo debe estar intrínsecamente abierto al cambio de la realidad en que ha de aplicarse, sino que debe incorporar mecanismos que sirvan, de una parte, para contrastar por vía de ensayo sus virtualidades prácticas y, de la otra, para autocorregirse en aquellas de sus facetas que se muestren menos satisfactorias. Desde este punto de vista, la experimentación debe ser concebida como una pieza esencial del sistema educativo.

Para que la experimentación se lleve a cabo de manera ordenada, aplicándola a cuestiones que tengan sentido real y asegurando siempre su sometimiento al mínimo control necesario, hay que establecer el marco jurídico en que la misma puede operar.

Este es el fin del presente Decreto, en el que, partiendo siempre de los Institutos de Ciencias de la Educación que constituyen la clave del sistema, se articulan tres vías distintas.

De una parte los Centros pilotos, colocados bajo la dependencia inmediata de dichos Institutos, de los que constituyen, en cierto sentido una prolongación y cuya misión específica es la de ser, precisamente, el instrumento de que el sistema se vale para la reflexión sobre sí mismo. De la otra, los Centros experimentales, entre los que tienen cabida también los Centros no estatales, que serán igualmente instituciones orientadas hacia la experimentación, bajo la tutela de los I. C. E., aunque no ya bajo la dependencia inmediata de los mismos y con la posibilidad permanente de abandonar esta tarea para volver a los sistemas ordinarios de enseñanza. Por último, y a fin de abrir cauces a todas las iniciativas, se prevé la posibilidad de realizar ensayos limitados, de acuerdo con programas concretos aprobados por los Institutos de Ciencias de la Educación, en los Centros de régimen ordinario.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La experimentación necesaria para ensayar, antes de su implantación general, las enseñanzas previstas en la Ley General de Educación, así como la que tenga como finalidad probar nuevos planes educativos y didácticos y preparar pedagógicamente a una parte del profesorado y en general la investigación educativa, se llevará a cabo en Cen-

tros experimentales y, mediante programas concretos establecidos al efecto, en Centros ordinarios.

Artículo segundo.—Bajo la inmediata dependencia y supervisión de cada Instituto de Ciencias de la Educación existirán Centros experimentales pilotos de Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado, Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, Educación especial y Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Podrán existir además, sometidos también a la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, otros Centros experimentales estatales o no estatales.

Artículo tercero.—Los Centros experimentales pilotos serán creados en la forma prevista en el artículo ciento treinta y cinco, apartado b), de la Ley General de Educación.

La dirección de los mismos estará a cargo de funcionarios que reúnan los requisitos necesarios para el cargo, los cuales serán nombrados para el mismo, en comisión de servicios, por la correspondiente Dirección General, a propuesta del respectivo Instituto de Ciencias de la Educación. Los nombramientos se harán por un año académico y podrán ser prorrogados en la forma reglamentaria durante otros cuatro períodos de igual duración como máximo.

En la misma forma y con los mismos requisitos se nombrará al correspondiente profesorado. Podrán serles asignados, sin embargo, tareas docentes, en cualquiera de los Centros pilotos de él dependientes, a los alumnos de los Institutos de Ciencia de la Educación, tengan o no la condición de funcionarios públicos. Esta asignación de tareas formará parte de la formación recibida y no otorgará derechos económicos ni de ningún otro género.

Artículo cuarto.—La clasificación de los Centros estatales existentes como Centros experimentales se hará por Decreto a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo un expediente tramitado a través de la correspondiente Delegación Provincial, en el que habrán de informar la Inspección Técnica, el Consejo Asesor de la Delegación y, a través del Rectorado, el correspondiente Instituto de Ciencias de la Educación. Con independencia de estos trámites, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá recabar cuantos dictámenes estime convenientes.

Una vez clasificado el Centro y mientras mantenga este carácter, las vacantes que en su dirección pudieran producirse serán siempre cubiertas a propuesta del respectivo Instituto de Ciencias de la Educación.

Los Institutos de Ciencias de la Educación podrán asignar a sus alumnos la realización de tareas concretas en los Centros experimentales colocados bajo su supervisión, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo quinto.—La clasificación como experimentales de los Centros no estatales se hará en la forma prevista en el artículo anterior, a petición de los titulares de los mismos y previa la tramitación de un expediente en el que habrán de constar preceptivamente los mismos informes y dictámenes.

El nombramiento de nuevo Director para estos Centros requerirá el previo acuerdo del correspondiente Instituto de Ciencias de la Educacion, cuyos alumnos podrán igualmente realizar prácticas en los mismos.

Artículo sexto.—La clasificación podrá ser revocada, igualmente mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo expediente en el que se dará audiencia a los representantes del Centro La de los Centros no estatales procederá, además, siempre que éstos lo soliciten con una antelación mínima de seis meses al comienzo del año académico en que haya de cesar el carácter experimental del Centro.

Artículo séptimo.—El Instituto de Ciencias de la Educación del cual dependan o bajo cuya supervisión estuviesen colocados habrá de aprobar con la antelación suficiente la organización pedagógica y el plan de actividades de los Centros pilotos y experimentales para cada año académico.

Artículo octavo.—La autorización a los Centros ordinarios para impartir enseñanzas con carácter experimental, que sólo tendrá validez para un año académico aunque podrá ser renovada por períodos iguales a la vista de la experiencia obtenida, se hará por Orden ministerial, previo expediente instruído, de oficio o a instancia de parte, por la Delegación Provincial correspondiente. Dicho expediente, que recogerá cuantas circunstancias de carácter particular o general convenga tomar en cuenta, se ajustará a la tramitación prevista en el artículo cuarto del presente Decreto.

La autorización se hará exclusivamente para programas concretos, cuyo detalle se hará constar en el expediente.

Artículo noveno.—Los estudios realizados a título experimental tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubiesen verificado sin tal carácter.

Artículo décimo.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se crea la Sección de Químicas en la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla, y se aprueba su plan de estudios. («BOE» 19-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear la Sección de Químicas en la Facultad de Ciencias de Badajoz, dependiente de la Universidad de Sevilla.

2.º a) Aprobar el plan de estudios para la citada Sección de Químicas, que será el siguiente:

El primer curso será el establecido con carácter general por Orden ministerial de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Los demás cursos serán según el plan aprobado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla que consta de las siguientes asignaturas:

Segundo curso

Ampliación de Matemáticas, Física primero (Mecánica y Termología). Química Inorgánica, primer curso.

Tercer curso

Física segundo (Electricidad y Optica). Química Inorgánica, segundo curso. Química Analítica, primer curso.

Cuarto curso

Química Analítica, segundo curso. Química Orgánica, primer curso. Química Física, primer curso. Química Técnica, primer curso.

Quinto curso

Química Orgánica, segundo curso y Bioquímica. Química Física, segundo curso. Química Técnica, segundo curso.

b) Antes de matricularse en el cuarto curso de la licenciatura los alumnos habrán de demostrar su suficiencia en una prueba de traducción de los idiomas Inglés y Alemán ante un Tribunal formado por dos Catedráticos de la Facultad y el Profesor del Idioma correspondiente.

c) Igualmente deberán demostrar su suficiencia en Dibujo Técnico antes de matricularse en el cuarto curso de la licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 24 de junio de 1970 por la que se constituye el Departamento de Geografía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («BOE» 20-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y haciendo uso de la autorización conferida en el artículo quinto del Decreto número 1200/1966,

de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia se constituya el Departamento de Geografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios para los tres primeros cursos de la Sección de Matemáticas de la Universidad de Valladolid. («BOE» 19-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Valladolid sobre aprobación del plan de estudios para la Sección de Matemáticas de dicha Universidad, y teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar el plan de estudios para los tres primeros cursos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid que a continuación se detalla.

El primer curso es el aprobado con carácter general por Orden ministerial de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y las normas establecidas en el Decreto 1419/1969, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Segundo curso

Análisis Matemático I. (Teoría de Funciones reales e iniciación a la de variable compleja.) 4 horas de clase teórica, 2 de clase práctica y 2 de seminario.

Geometría I. (Geometría Lineal y Cuadrática sobre un espacio Vectorial.) 4 horas de clase teórica, 2 de práctica y 2 de seminario.

Fundamentos de Algebra y Topología. 4 horas de clase teórica, 2 de práctica y 1 de seminario.

Física Teórica I. 3 horas de clase teórica, 2 de práctica y 1 de seminario.

Tercer curso

Análisis Matemático II. (Ecuaciones diferenciales.) 4 horas de clases teóricas, 2 de prácticas y 2 de seminario.

Geometría II. (Geometría Lineal y Cuadrática sobre los espacios afín y proyectivo.) 4 horas de clases teóricas, 2 de prácticas y 2 de seminario.

Estadística. 4 horas de clases teóricas, 2 de prácticas y 1 de seminario.

Física Teórica II. 3 horas de clase teórica, 2 de práctica y 1 de seminario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 12 de agosto de 1970 por la que se aprueba el plan de estudio para el segundo curso de la licenciatura de Medicina de la Universidad de Murcia. («BOE» 2-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia sobre aprobación del plan de estudio para el segundo curso de la licenciatura de Medicina de dicha Universidad, según el aprobado para la Universidad de Salamanca por Orden ministerial de 29 de julio de 1970,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el plan de estudio para el segundo curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia que a continuación se indica:

	Horas semanales
SEGUNDO CURSO	
Primer cuatrimestre	
Anatomía humana y su técnica	5
Bioquímica	5
Histología	3
Disciplina «Opcional»	2
Clases prácticas	15
Segundo cuatrimestre	
Anatomía humana y su técnica	5
Fisiología humana	5
Psicología	3
Disciplina «Opcional»	2

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Régimen de Centros Oficiales

ESCUELAS NORMALES

Resolución de 27 de julio de 1970 por la que se dictan normas para la realización del curso de prácticas por los alumnos de las Secciones Nocturnas de Escuelas Normales.

Autorizado por el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, la organización de Estudios Nocturnos en las Escuelas Normales para aquellos aspirantes que demuestren la imposibilidad de asistir a los cursos ordinarios por especiales condiciones de vida o de trabajo y habiendo establecido la Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Secciones Nocturnas en las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, parece conveniente adecuar el curso de prácticas a la especial situación de los alumnos. En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos de las Secciones Nocturnas de la Escuelas Normales antes citadas que hayan superado la prueba de madurez y los que tengan pendientes de aprobación los ejercicios c), d) y e) de dicha prueba o alguno de ellos, conforme dispone la Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), realizarán el período de prácticas en la forma fijada por las Resoluciones de 15 de julio y 19 de septiembre de 1969 y Orden ministerial de 9 de octubre del mismo año.

2.º Aquellos alumnos de las Secciones Nocturnas que, por motivos laborales, no puedan acogerse al sistema de realización del período de prácticas señalado en el número anterior, podrán solicitar de la Dirección de la Escuela Normal respectiva cursar dicho período de prácticas conforme a una de las modalidades siguientes:

a) Realizar las prácticas de enseñanza durante la jornada de tarde en el Colegio Nacional de Prácticas anejo a la Escuela Normal con derecho a la ayuda económica que se ha establecido para los que realizan las prácticas de enseñanza durante las mañanas.

Cuando el número de aspirantes sea superior al de clases de que dispone el Colegio Nacional de Prácticas se seleccionarán los de mejor expediente académico. Los que no resulten admitidos deberán realizar el curso de prácticas conforme a la modalidad siguiente:

b) Realizar las prácticas en Centros oficiales o privados que los propios aspirantes propongan. La solicitud deberá estar acompañada del horario y actividades que propone realizar, que deberán ser lo más similares posibles a las que realiza el resto del alumnado, y de la autorización del Director de la Institución, en la que el aspirante solicita realizar las prácticas.

La Comisión calificadora del período de prácticas de la Escuela Normal correspondiente podrá autorizar la realización de estas prácticas y establecer, en contacto con el Centro respectivo, la adecuada supervisión.

Los alumnos que se acojan a esta modalidad de prácticas no podrán beneficiarse de la ayuda económica establecida para los que realizan las prácticas normales.

3.º Los cursos obligatorios y Seminarios Didácticos que preceptúa la Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 y Resolución de 21 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 27) se impartirán de modo que puedan ser aprovechados conjuntamente por los alumnos diurnos y nocturnos de las citadas Escuelas Normales. A tal efecto, se entenderá modificado el número 6.º de la Resolución de 15 de julio de 1969,

en el sentido de que los cursillos de especialización se impartirán en días alternos a partir de las diecinueve horas en las Escuelas Normales que tienen establecidas Secciones Nocturnas. Los cursillos optativos se realizarán en dichas Escuelas Normales por las tardes con el horario que estimen conveniente, sin necesidad de acomodarlos a las posibilidades de los alumnos de estudios nocturnos.

4.º Salvo en lo que se determina en el apartado segundo b), en relación con la no percepción de ayuda económica por los alumnos que hagan las prácticas en Instituciones especiales, los alumnos de estudios nocturnos gozarán de los mismos derechos y beneficios que el resto del alumnado de las Escuelas Normales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Inspector general de Escuelas Normales y Directores de las Escuelas Normales de Barcelona, Valencia, «Pablo Montesinos» y «Santa María», de Madrid, y Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Orden de 27 de julio de 1970 por la que se dispone que por la Dirección General de Promoción Estudiantil se ponga en ejecución el X Plan de Inversiones del P. I. O., aprobado en oportuno Consejo de Ministros, y que ha de regir durante el curso 1970-1971.
(«BOE» 2-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros del día 24 del mes en curso el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que regirá durante el curso escolar 1970-1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Promoción Estudiantil se ponga en ejecución el X Plan de Inversiones del P. I. O., con vigencia desde 1 de septiembre de 1970 al 15 de julio de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

X PLAN DE INVERSIONES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

I. Características del X Plan de Inversiones

Desde la creación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades por la Ley número 45, de 21 de julio de 1960, se han programado, aprobado y llevado a efecto nueve Planes anuales de Inversiones, a través de los cuales se ha conseguido que centenares de miles de jóvenes españoles, carentes de medios económicos y con aptitudes para seguir estudios, hayan podido iniciar, continuar o concluir las enseñanzas que su vocación y capacidad les señalaban.

La continuidad en el camino emprendido para la consecución de los objetivos establecidos impone el estudio de un nuevo Plan de Inversiones del P. I. O., el cual ha de condicionarse a las experiencias derivadas de la puesta en práctica de Planes anteriores, a las nuevas exigencias que la evolución de la vida del país han puesto de manifiesto y a la adecuación de los medios disponibles, todo ello de acuerdo con las previsiones y las necesidades que plantea el desarrollo de la educación, puestas de manifiesto en el Libro Blanco (Bases para una Política Educativa).

El presente Plan de Inversiones, X de los realizados, supone no sólo un aumento de los fondos disponibles, sino también una más adecuada distribución de los mismos, en consecuencia con los postulados expuestos y las orientaciones que señala el Proyecto de Ley General de Educación, por lo que, en este sentido, las inversiones para el curso 1970-71 se fijan en 3.000 millones de pesetas, con un aumento global de 200 millones sobre el Plan anterior.

En líneas generales, el X Plan de Inversiones mantiene la sistemática de los anteriores, si bien, experimenta algunas modificaciones que afectan fundamentalmente: A alteraciones en la cuantía de los créditos asignados a algunos capítulos, para poder así financiar de manera más eficaz los objetivos propuestos; supresión con carácter general de las becas dotadas con 2.000 pesetas, suprimiéndose igualmente las de 4.000 pesetas, correspondientes al Ciclo IV (Enseñanzas Superiores y Especiales), por haberse considerado que estas dotaciones resultaban insuficientes, teniendo en cuenta los costes reales de la enseñanza; particular atención a la formación del profesorado de educación pre-escolar y general básica, así como a los estudios de Magisterio y a la necesidad de titulación superior y especialización de los Maestros nacionales en ejercicio, y aumento de las dotaciones y número de las becas-salario.

II. Modificaciones introducidas en el X Plan de Inversiones en relación con el año anterior

1. *Enseñanza Primaria*

La naturaleza de los servicios que reciben los alumnos asistentes a Colonias escolares, así como la experiencia derivada de la aplicación de los Planes anteriores, aconseja, de una parte, la desaparición del crédito de 2.000.000 de pesetas dedicado a vestuario, el cual se acumula a las atenciones de estas Colonias, así como un aumento de sus dotaciones por valor de otros 2.000.000 de pesetas (lo que supone un incremento total del 24 por 100 sobre la cantidad asignada en el anterior Plan).

Dado el aumento de las necesidades en educación especial y su elevado coste, se incrementa la cantidad asignada a tales atenciones en 22 millones de pesetas (lo que supone un incremento del 36,5 por 100 respecto del IX Plan).

2. *Enseñanzas Medias y asimiladas*

La suma fijada en el anterior Plan de Inversiones para esta clase de estudios resultó insuficiente debido, entre otras causas, a la elevación de la cuantía de las becas, la rebaja de baremos y el aumento considerable que experimentó el número de alumnos matriculados en estas enseñanzas.

A los efectos de adecuar los créditos a las necesidades, se incrementa en 100 millones de pesetas el importe de este capítulo (10 por 100 sobre el IX Plan).

El crédito para Seminarios Mayores (Filosofía y Teología) se incrementa en 1.000.000 de pesetas, a fin de que en todo momento se pueda atender la creciente demanda de esta clase de ayudas.

3. *Enseñanzas Profesionales.*

La concurrencia de análogas causas determinantes que las expuestas en el apartado 2, «Enseñanzas Medias y asimiladas», junto con la necesidad de dar a las enseñanzas profesionales la dimensión que requiere el país, aconseja aumentar la dotación del concepto primero, artículo primero del Capítulo III (Enseñanza de Iniciación Profesional y Oficialía y Maestría Industrial) en 40 millones de pesetas (12 por 100 sobre el Plan anterior).

En atención a la utilización del crédito destinado en el IX Plan a Enseñanzas Mercantiles (Grado Pericial, Auxiliares de Comercio e Intérpretes de Oficina Mercantil), se incrementa el citado concepto en 1.000.000 de pesetas (lo que supone un 22 por 100 de aumento sobre el año anterior.

Por iguales razones aducidas en el apartado anterior, se adicionan dos millones de pesetas al concepto dedicado a Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música (Grado Elemental y Medio), Escuelas de Arte Dramático (Grado Medio) y Escuelas de Cerámica (14 por 100 de aumento).

4. *Estudios de Magisterio.*

A los efectos de coadyuvar a que el profesorado que imparta las enseñanzas del período de educación pre-escolar y de educación general básica posea una formación de nivel superior, con las debidas especializaciones que correspondan a cada una de sus etapas, se presta una especial atención a las enseñanzas del Magisterio.

En este sentido, el presente Plan de Inversiones introduce dos modificaciones de fundamental trascendencia: La primera de ellas dirigida a facilitar el acceso y permanencia de los escolares de la enseñanza del Magisterio, para lo cual se conjugan la exigencia de un rendimiento académico mínimo, con un incremento de 10 millones de pesetas en el concepto destinado a becas para esta clase de enseñanza, configurándolo con un total de 65 millones de pesetas (lo que supone un aumento del 18 por 100 sobre la consignación del pasado año).

Como medida complementaria de lo anterior, y a los efectos de impulsar y favorecer el perfeccionamiento de los Maestros nacionales, haciendo posible su incorporación al profesorado de la enseñanza general básica en su segunda fase, se incrementa el concepto séptimo del artículo único del capítulo V del presente Plan, destinado a Maestros nacionales en ejercicio, que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, en 9.500.000 pesetas, sobre las 500.000 pesetas que figuraban consignadas en el Plan anterior. Este aumento considerable, que supone un 1.900 por 100, se distribuirá de acuerdo con las previsiones que se establezcan referentes a las necesidades del profesorado.

Por otra parte, no obstante considerarse como muy importantes las mejoras que en este sentido se establecen en el X Plan de Inversiones, si la implantación gradual prevista para la enseñanza general básica lo exigiera, y a los efectos de cubrir las necesidades que se produjeran para el fomento de la enseñanza del Magisterio y perfeccionamiento de los Maestros nacionales se prevé la transferencia a estos fines del total de los 38.500.000 pesetas consignadas en el concepto primero, artículo único del capítulo VI, «Ayudas para Graduados», siempre que se obtengan nuevas fuentes de financiación ajenas a los fondos del P. I. O., para que estas transferencias de crédito de un capítulo a otro no supongan en ningún caso el dejar desatendidas las ayudas a Graduados.

5. *Enseñanzas especiales.*

La diversidad e importancia de las enseñanzas especiales, así como el cada día más elevado número de alumnos que desean recibirlas, aconseja un incremento de 10.000.000 de pesetas en el concepto destinado a los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Idiomas, Asistentes Sociales, Periodismo, Cinematografía, Publicidad, Radiodifusión y Televisión, Turismo y preparación de ingreso en Academias militares (100 por 100 de aumento).

6. *Enseñanza Superior. Técnicas de Grado Medio y asimiladas.*

La necesidad que tiene el país de contar con unos adecuados cuadros de Ingenieros técnicos y el creciente número de estudiantes que desean seguir las enseñanzas de dicha titulación, ponen de relieve la conveniencia de un aumento de 9.500.000 pesetas (lo que supone una elevación del 21 por 100 sobre el Plan anterior).

Asimismo, el vigente Plan concede un aumento de 1.000.000 de pesetas en el crédito para becas de Conservatorios de Música (Grado Superior), Escuelas de Bellas Artes y Escuelas de Arte Dramático.

De igual modo, y al objeto de que en ningún momento se produzca déficit en el epígrafe para becas de Profesorado Mercantil, se eleva su dotación con 500.000 pesetas.

7. *Ayudas para Graduados.*

Un detenido estudio en la evolución de las cantidades asignadas a ayudas para Graduados en los anteriores Planes de Inversión lleva a la conclusión de que siempre han resultado suficientes las dotaciones consignadas, por lo que, en consecuencia, pueden dedicarse 9.500.000 pesetas al concepto séptimo, artículo único, capítulo V, para Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, sin que ello implique desatención a los fines por ellos previstos, toda vez que están ampliamente cubiertas en forma más atractiva y cuantiosa por otras del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual, a través de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dedica cantidades cada vez más crecientes para atender adecuadamente a la iniciación a la investigación en España y en el extranjero, formación de aspirantes al profesorado y ampliación de estudios para Graduados, las cuales, en 1970, represetaron más de 722.600.000 pesetas.

8. *Otras ayudas.*

El IX Plan de Inversiones introdujo por primera vez un crédito de 1.000.000 de pesetas para la concesión de premios extraordinarios a becarios que acreditaran mejores expedientes académicos, concedidos en forma de lotes de material científico, libros, viajes de estudios, etc. La eficacia y el estímulo psicológico que han tenido dichos premios aconsejan aumentar el crédito con 1.000.000 de pesetas más.

Tales son, en síntesis, las modificacines introducidas y la distribución de los 200 millones de pesetas con que se incrementa el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

III. Organos gestores de la ejecución del Plan

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquiera clase de ayuda con cargo al Fondo Nacional, se realizarán precisamente en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de cuantos actos administrativos se dicten sobre las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Promoción Estudiantil y, por delegación de la misma, a los Servicios de que en cada caso se trate.

A los efectos señalados, la Dirección General de Promoción Estudiantil, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y de Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones aludidas en el párrafo precedente, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los órganos del Estado, Movimiento y Organización Sindical, que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

IV. Dotaciones de las becas

Las dotaciones de las becas de los ciclos de enseñanza que se expresan serán las siguientes:

Ciclo 1.º *Enseñanza Primaria.*—Comedores escolares, Colonias de verano, Transporte escolar, Educación de niños deficientes, Escuelas-Hogar y Preparación de ingreso en enseñanzas medias de escolares que requieren adecuado nivel cultural.

Las becas y ayudas responderán al costo individualizado del servicio que ha de utilizar el becario, pudiéndose beneficiar el importe de las mismas de las reducciones correspondientes, caso de mediar ayudas o subvenciones otorgadas para idéntico fin por la Dirección General de Enseñanza Primaria u otros Organismos o Centros.

Ciclo 2.º *Enseñanzas Medias elementales.*—Iniciación Profesional, Bachillerato Elemental, Conservatorios de Música (Grado Elemental), Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica y asimiladas.

Las cuantías de las becas de este ciclo se inician en 4.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta 22.000 pesetas. En caso de necesidad, debidamente comprobada, podrán proponerse becas de 24.000 pesetas.

Ciclo 3.º *Enseñanzas Medias Superiores.*—Bachillerato Superior (general y técnico), Peritaje Mercantil, Oficialía Industrial, Conservatorios de Música (Grado Medio) y otras enseñanzas asimiladas.

La dotación de esta clase de becas también se inicia en 4.000 pesetas, y continúa de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta llegar a 26.000 pesetas. En situaciones de gran necesidad, fehacientemente acreditada, podrá proponerse la concesión de becas de 28.000 pesetas.

Ciclo 4.º *Enseñanzas superiores y especiales.* — Facultades universitarias y asimiladas, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, Ingeniería Técnica y asimilada, Enseñanzas varias que se citan en el capítulo V del presupuesto de gastos del Plan de Inversiones, Enseñanzas detalladas en el capítulo IV del Plan y las de Maestría Industrial.

La cuantía de las ayudas comienza en 6.000 pesetas, y se aumenta de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta un máximo de 38.000 pesetas, pudiéndose conceder de 40.000 y 42.000 pesetas, previa propuesta motivada a la Dirección General de Promoción Estudiantil, que resolverá lo procedente.

Las ayudas para los estudios incluidos en este último ciclo se otorgarán en forma de beca, de becas-préstamo o de préstamo, en razón a las condiciones que concurran en los solicitantes, establecidas con carácter general por la Dirección General de Promoción Estudiantil. Los préstamos no devengarán interés y serán renovados en tanto sus beneficiarios no hayan adquirido una situación profesional u obtenido una mejora en su economía que permitan iniciar el reintegro correspondiente.

Especial significado tienen en este Plan las becas-salario que se conceden a los hijos de trabajadores que careciendo de medios económicos suficientes posean condiciones precisas para seguir estudios superiores y que tienen la particularidad de llevar incluidos en su cuantía no sólo el importe de la beca, sino también el salario mínimo que el interesado aportaría a su familia en el caso de dedicarse a una actividad laboral.

La convocatoria de estos beneficios presenta dos importantes novedades con relación a las anteriores; se aumenta en 1.500 el número de las becas convocadas para iniciar estudios y al propio tiempo se incrementa su importe.

Estos beneficios se conceden única y exclusivamente para estudios, por enseñanza oficial, en Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior. Su dotación es de 84.700 pesetas para los que deban desplazarse fuera de la residencia familiar y 53.200 pesetas para los que sigan estudios en la localidad en que residen.

Los alumnos de Escuelas de Magisterio que obtengan becas para primer año y asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergues organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100 por una sola vez, siempre que se trate precisamente del primer curso indicado.

V. Distribución de los créditos

La distribución de los créditos que se detallan a continuación de la presente Orden tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

En su consecuencia, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos sin aplicación de algunos conceptos o artículos de un mismo capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte de dichos remanentes de fondos para dotar otros conceptos o artículos comprendidos dentro del mismo capítulo del Plan de Inversiones.

En el caso de que las transferencias hayan de producirse

para dotar conceptos o artículos comprendidos en distintos capítulos del Plan de Inversiones, la autorización del Ministro de Educación y Ciencia se producirá con informe de la Comisión Permanente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y a propuesta de la Dirección General de Promoción Estudiantil, debiendo también requerirse el intervenido y conforme de la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato del Principio de Igualdad de Oportunidades.

VI. Pagos

El abono de las cantidades correspondientes se llevará a efecto:

1. Directamente por las Cajas de Ahorros designadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, de acuerdo con la Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), previa la extensión de los títulos de becarios, si las cantidades que importan las becas pueden ajustarse a los módulos reseñados en el epígrafe IV, «Dotaciones de las becas».

2. Por las Depositarías Pagadurías de Hacienda a los Habilitados correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 7 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 21), si las becas importan sumas diferentes a los módulos de que se ha hecho mención, cual es el caso de las ayudas de transporte, comedor, bolsas de viaje, ayudas para graduados, etc.

VII. Período de vigencia del Plan

Las consignaciones que figuran en el presente Plan de Inversiones habrán de ser objeto de aplicación y gasto dentro de la vigencia del mismo, que abarca desde 1 de septiembre de 1970 al 15 de julio de 1971. En el caso de que en el período anteriormente indicado no se hubieran agotado los créidtos correspondientes el Ministerio de Educación y Ciencia podrá otorgar a la Dirección General de Promoción Estudiantil, como órgano gestor, una prórroga de seis meses, transcurrida la cual quedarán sin validez, siendo necesario para su reposición informe expreso de la Comisión Permanente del P. I. O. y conformidad del Presidente del Patronato del mismo.

Estado comprensivo de las inversiones programadas con cargo al Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiente al curso 1970-71

Art.	Conc.	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe total
		Capítulo I		
		Enseñanza Primaria		
Unico		Ayudas escolares:		
	1.º	Comedores	200.000.000	
	2.º	Colonias de verano	17.000.000	
	3.º	Transporte escolar	150.000.000	
	4.º	Educación de niños deficientes	82.000.000	
	5.º	Alumnos internos en Escuelas-Hogar	112.000.000	
	6.º	Preparación de ingreso en Enseñanzas Medias destinadas a escolares que requieren adecuado nivel cultural	16.000.000	
				577.000.000
		Capítulo II		
		Enseñanza Media y asimiladas		
Unico		Becas de estudio, comedor y transporte para alumnos:		
	1.º	Que inicien o continúen el Bachillerato General (Elemental y Superior), Técnico, Preuniversitario y Estudios Eclesiásticos convalidables (Latín y Humanidades)	1.170.000.000	
	2.º	De Seminarios Mayores (Filosofía y Teología)	20.000.000	
	3.º	De Casas Religiosas de Formación (Filosofía y Teología)	8.000.000	
				1.198.000.000
		Capítulo III		
		Enseñanza profesional		
1.º		Becas de estudio, comedor y transporte:		
	1.º	Para alumnos que inicien o continúen las enseñanzas de iniciación profesional, Oficialía Industrial y Maestría Industrial	368.000.000	
	2.º	Para alumnos que cursen enseñanzas mercantiles (grado pericial, Auxiliares de comercio e Intérpretes de oficina mercantil)	4.500.000	
	3.º	Para alumnos que inicien o continúen enseñanzas de la Dirección General de Bellas Artes (Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música de grado elemental y medio y Escuelas de Cerámica)	14.000.000	
	4.º	Para reeducación de inválidos y su adaptación profesional.	6.000.000	
				392.500.000
2.º		Becas y ayudas para perfeccionamiento profesional:		
	1.º	Para trabajadores que sigan cursos de Formación Profesional Acelerada	24.000.000	
	2.º	Para alumnos de Iniciación Profesional Agraria	17.000.000	
	3.º	Para alumnos de Escuelas de Capataces Agrícolas	29.000.000	
	4.º	Para alumnos de cursos de Capacitación Profesional Agraria.	9.500.000	
				79.500.000
				472.000.000
		Capítulo IV		
		Estudios de Magisterio y Enseñanzas Especiales		
Unico		Becas de estudio, comedor y transporte y préstamos al honor:		
	1.º	Para alumnos que cursen estudios de Magisterio	65.000.000	
	2.º	Para alumnos que cursen las siguientes enseñanzas: Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Idiomas en Escuelas Oficiales, Asistentes Sociales, preparación ingreso en Academias Militares, Periodismo, Cinematografía, Publicidad, Radiodifusión, Televisión, Turismo e Informática	20.000.000	
	3.º	Para alumnos de Enseñanzas del Hogar, Escuelas de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física	1.500.000	
	4.º	Para estudios académicos relacionados con la actividad misionera	700.000	
				87.200.000

Art.	Conc.	Explicación de la inversión	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPÍTULO V		
		Enseñanza Superior, Técnicas de Grado Medio y asimiladas		
Unico		Becas de estudio, comedor y transporte y préstamos al honor:		
	1.º	Para alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, así como para Becas-Salario destinadas a alumnos de dichos Centros que reúnan las circunstancias que se determinen	382.300.000	
	2.º	Para alumnos de enseñanzas de Ingeniería Técnica y asimiladas y de los cursos de adaptación y preparatorio	57.500.000	
	3.º	Para alumnos de Conservatorios de Música (Grado Superior), Escuelas de Bellas Artes y Arte Dramático y Canto.	4.000.000	
	4.º	Para alumnos de Profesorado Mercantil	2.000.000	
	5.º	Para alumnos de Universidades Pontificias	4.500.000	
	6.º	Para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza	5.000.000	
	7.º	Para Maestros nacionales en ejercicio que cursen estudios en Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias	10.000.000	
	8.º	Para alumnos libres que simultanean el estudio con un trabajo remunerado	4.000.000	
				469.300.000
		CAPÍTULO VI		
		Ayudas para graduados		
Unico	1.º	Para preparación de oposiciones, especialización profesional, realización de tesis doctorales, formación de aspirantes al profesorado y ampliación de estudios en el extranjero ...	38.500.000	
	2.º	Bolsas de viaje para graduados que realicen ampliación de estudios en el extranjero	2.000.000	
				40.500.000
		CAPÍTULO VII		
		Bolsas de matrícula y Seguro Escolar		
Unico	1.º	Bolsas de matrícula para alumnos de enseñanza superior no atendidos en los cupos que están obligados a otorgar los Centros	5.000.000	
	2.º	Cuota estatal del Seguro Escolar para alumnos de Bachillerato Superior, Preuniversitario, Magisterio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Formación Profesional (Oficialía y Maestría), Enseñanzas Universitarias y asimiladas y demás Enseñanzas a las que se pueda extender el Seguro	100.000.000	
				105.000.000
		CAPÍTULO VIII		
		Otras ayudas		
Unico	1.º	Para alumnos en situaciones excepcionales en toda clase de Enseñanzas	4.000.000	
	2.º	Complementos de becas para atender el pago de las cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	40.000.000	
	3.º	Premios extraordinarios para becarios que acrediten mejores expedientes académicos destinados a una más adecuada formación profesional, concedidos en forma de lotes de material científico, viajes de estudios, etc.	2.000.000	
				46.000.000
		CAPÍTULO IX		
		Inversiones sin previsión específica		
Unico	1.º	Para ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, a propuesta motivada de la Dirección General de Promoción Estudiantil, dentro de las finalidades asignadas al Fondo Nacional	5.000.000	
				5.000.000

RESUMEN

Capítulo I	577.000.000
Capítulo II	1.198.000.000
Capítulo III	472.000.000
Capítulo IV	87.200.000
Capítulo V	469.300.000
Capítulo VI	40.500.000
Capítulo VII	105.000.000
Capítulo VIII	46.000.000
Capítulo IX	5.000.000
TOTAL	3.000.000.000

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Vacante la Pagaduría de Servicios de este Ministerio en la provincia de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Pagador de Servicios en dicha provincia a don Luis Sitges Homedes, Delegado de Educación y Ciencia, con carácter provisional y hasta nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de agosto de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 11 de julio y 16 de septiembre de 1963, así como en las disposiciones vigentes sobre nombramiento de Habilitados para las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de conformidad con las propuestas realizadas por los Directores y Jefes de los Servicios respectivos de este Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Habilitados Pagadores de cada uno de los Centros que se indican a los señores que se relacionan:

Barcelona.—Escuela Oficial de Idiomas. Habilitado titular, don Luis Plaza de la Peña; Habilitado suplente, don Luis Plaza Mejías.

Barcelona.—Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer». Habilitado titular interino, don Antonio Rosell Torréns, por renuncia de don Angel Conde Guerrero; Habilitado suplente, don José Díez Montes.

Cartagena.—Escuela de Maestría Industrial. Habilitado titular, don Francisco Marzal Dávalos, por renuncia de don Mariano Benedicto Gómez.

Gijón.—Instituto Nacional de Enseñanza Media. Habilitado suplente, don Moisés López de Turiso Moraza.

Peñarroya-Pueblonuevo.—Escuela de Maestría Industrial. Habilitado titular interino, don Manuel Domínguez Gómez, por enfermedad de don Manuel Martín Cruz; Habilitado suplente interino, don Antonio Riballo Rodríguez, por cese de don José Beltrán Hidalgo.

Sevilla.—Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez». Habilitado titular, don José Llavador Mira, por cese de don Rodolfo Abad Lechosa; Habilitado suplente, don Ramón Losada Suárez.

Totana.—Instituto Técnico de Enseñanza Media «Juan de la Cierva y Codorníu». Habilitado suplente, don Francisco García Vargas.

Tudela.—Instituto Nacional de Enseñanza Media. Habilitado titular interino, don José María Pérez Castaño, por cese de doña María Adela Gómez-Ullate Vergara; Habilitado suplente interino, doña María del Pilar Pérez Aznar.

Logroño.—Sección filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media Madres Escolapias C. Paula Montalt. Habilitado titular, doña Concepción Pascual Piérola, por cese de don Adolfo Gil Orio; Habilitado suplente, doña Mercedes Torrénts Carrera, por cese de don Amancio Fernández Azofra.

Madrid.—Sección filial número 1 «Nuestra Señora de Fátima» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo». Habilitado titular, don Pedro Miguel Salas Sánchez-Manzanera; Habilitado suplente, doña Milagros Espinosa Morales, por cese de don José Alonso Fernández.

Santiago de Compostela.—Escuela de Maestría Industrial. Habilitado titular, don Alfonso Paci Muñoz, por cese de don Aniceto Covelo Villaverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de agosto de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

FUNDACIONES. CLASIFICACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en documento privado de fecha 4 de diciembre de 1969, procedió a constituir una Fundación benéfico-docente que había de regirse por los Estatutos redactados por el constituyente, cuyo contenido extractado es el siguiente:

A) *Capital inicial.*—Está constituído por la cantidad de 100.000 pesetas, depositadas en un Banco a nombre de la Fundación, y la promesa del fundador de entregar en el presente curso académico un millón más de pesetas.

B) *Fines de la Fundación.*—Promover la enseñanza, concediendo becas a estudiantes de Bachillerato, para el fomento de las Ciencias, Letras y Artes, quedando a criterio del Patronato la designación de los beneficiarios.

C) *Patronato de la Fundación.*—Será ejercido por el fundador, como Presidente y representante legal del mismo, y por los Vocales don Felipe Segovia Olmo, don Carlos Segovia Olmo y don José Luis Segovia Sánchez, actuando de Secretario don Francisco León Istúriz. El fundador podrá remover y designar libremente a todos los miembros del Patronato, sustituyéndole a su fallecimiento su hijo don Felipe Segovia Olmo con idénticas facultades.

D) Tanto el fundador como su hijo extán exentos de rendir cuentas al Protectorado, exención que no alcanzará al Patronato a la muerte de ambos;

Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en escrito de 4 de diciembre de 1969, solicita la clasificación de esta Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumplimiento de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo, lo remite a este Protectorado con su informe favorable;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exige el artículo 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, como son su objeto y cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de los bienes fundacionales, habiéndosele dado la tramitación indispensable, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y pudiendo cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, Provincia o del Municipio, procede se acceda a la clasificación solicitada;

Considerando que, dado el carácter exclusivamente cultural y docente de esta Fundación, cuyo objeto principal es la concesión de becas a estudiantes, corresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado, a tenor de la facultad que le otorga el número primero del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación contienen la expresa voluntad del fundador, por lo que debe procederse a su aprobación por este Protectorado, máxime cuando ninguna de sus disposiciones se oponen a las normas legales de forzoso cumplimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid, con domicilio en la calle de Arturo Soria, número 11.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y, consiguientemente, reconocer el Patronato establecido en los mismos (con la exención para el fundador y su hijo de rendir cuentas a este Protectorado).

3.º Que con objeto de que sean debidamente diligenciadas y sirvan de constancia en la Junta de Asistencia Social y en los archivos del mismo Patronato, deben remitirse dos ejemplares más de los Estatutos a la Sección de Fundaciones.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Juan Flors García, por escritura pública, otorgada en 5 de agosto de 1969 ante el Notario de Barcelona don Tomás Caminal Casanovas, instituyó una fundación benéfico-docente con la denominación de «Fundación Flors», que se erige y domicilia en Villarreal de los Infantes (Castellón), calle Ermita, 237, en la que se halla prácticamente funcionando desde hace años, teniendo como finalidad la educación de niños pobres o faltos de recursos económicos, con preferencia huérfanos de padre o madre, nacidos en dicha localidad o cuyos padres estuvieran en ella empadronados como vecinos;

Resultando que el fundador confía el gobierno, administración y representación legal de la Fundación a una Junta de Patronos, que no está obligada a rendir cuentas a nadie, constituída por Presidente, Vicepresidente, Director, Administrador, Tesorero y Secretario, con una pequeña Junta delegada para la marcha ordinaria o normal, constituída por las personas que el Patronato determine, reservándose el fundador, mientras viva, la total dirección y administración;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituído por:

a) Aquellos edificios construídos dentro del terreno propiedad del fundador, donde actualmente funciona, calle de la Ermita, 237 (Villarreal), constituídos por la iglesia, el edificio central en el que se dan las clases de enseñanza primaria, el edificio de la escuela profesional, según plano.

b) El bloque de 44 viviendas, anejo al complejo antes reseñado, construído en terrenos de la Fundación bajo el nombre de plaza Excelentísimo Cardenal Cicognani.

c) El piso, hoy propiedad del fundador, sito en Barcelona, vía Augusta, 28-30, ático.

d) El apartamiento del fundador sito en Castelldefells (Barcelona).

Todo ello valorado en 30.250.000 pesetas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Título de la Fundación.

Relación de los bienes con planos.

Trámite de audiencia.

Edictos.

Certificaciones de que los bienes sirven perfectamente por tener las condiciones requeridas;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º, b), del Real Decreto de 1912, y 5.º, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituída por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, provincia o municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituída en Villarreal de los Infantes (Castellón) por don Juan Flors García.

2.º Confiar la dirección y administración de la Institución a una Junta de Patronos, sin obligación de rendir cuentas, pero con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional si para ello fuere requerida por autoridad competente.

3.º Que los bienes inmuebles queden inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Fundación Flors».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en las mencionadas escrituras se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuyas particularidades más destacables son, en extracto, las siguientes:

1.º La Fundación se denominará «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», con sede o domicilio en Buitrago (Madrid).

2.º Su objeto esencial, orientado fundamentalmente al desarrollo de la ciencia y de la cultura, lo constituye la investigación en su fase especulativa o en la de técnicas aplicadas y la formación de técnicos con vista al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de sus aplicaciones en todo orden, para cuya efectividad se señala con carácter enunciativo, entre otras, las siguientes misiones específicas:

a) Convocar becas para realizar ampliación de estudios en el extranjero.

b) Concesión de ayudas para investigaciones en España.

c) Convocar reuniones de especialistas españoles y extranjeros para intercambiar informaciones sobre comunicaciones y cibernética.

d) Crear y editar publicaciones.

e) Crear y convocar un premio a la mejor obra o trabajo de investigación en el campo de las comunicaciones o de la cibernética, etc.

Estas actividades se irán desarrollando con carácter inmediato en la medida que lo permitan las rentas del patrimonio fundacional que en el momento actual se cifran en 600.000 pesetas anuales.

Se dará la publicidad necesaria a estas actividades de la Fundación y a los concursos para seleccionar los beneficiarios, de modo que cuantos puedan serlo tengan iguales oportunidades de aportar su colaboración. No obstante, en la designación de los mismos beneficiarios intervendrá única y exclusivamente la Fundación o sus órganos, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de beneficios determinados ni impedir su atribución a personas o Entidades determinadas.

3.º El Patronato de la Fundación estará integrado por todos los Consejeros que constituyen en esta fecha el Consejo de Administración de la «Compañía Telefónica de España, S. A.», o por los que puedan constituírlos en el futuro, y por el excelentísimo señor Delegado del Gobierno, más un número de Vocales inferior al de los referidos Consejeros o Administradores, designados por libre elección en el Consejo de Administración. Estos cargos serán gratuitos, especificándose su duración y renovación, quedando la fundación obligada a poner en conocimiento del Protectorado cuantos cambios se produzcan en la composición del Patronato.

4.º Por voluntad expresa de la «Compañía Telefónica Nacional de España», el Patronato de la Fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden al Protectorado.

El cumplimiento de la voluntad fundacional, sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato de la Fundación, tal como se designa en los Estatutos y estará exento de rendir cuentas anuales al Protectorado o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial. Pero no obstante, al fin de cada ejercicio se redactará una Memoria de las actividades de la Fundación que será remitida al Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto ejerce el Protectorado de la Fundación. Asimismo al fin de cada ejercicio, se le remitirá un estado de situación comprensivo del patrimonio fundacional y del resultado de la aplicación del presupuesto correspondiente.

5.º El capital que, inicialmente fue fijado en la cantidad de diez millones de pesetas, ha sido elevado a la suma de 13.075.556 pesetas, que se hallan depositadas en el Banco Urquijo a nombre de la Fundación, según comunicación aportada a este expediente por los Apoderados del mismo Banco.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente consta el objeto de la Fundación y su cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejerzan su Patronato y administración con lo que se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; se han aportado los documentos que exige el artículo siguiente y se le ha dado también la tramitación indispensables en estos expedientes por lo que, reuniendo también las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo levantar sus cargas con el producto de sus bienes, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente, y se ejerza por el mismo su Protectorado, a tenor de las facultades que le otorga el número 1 del artículo 5.º de la citada Instrucción del Ramo;

Considerando que en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución se establece la composición del Patronato y sus facultades, por lo que procede reconocer el nombramiento

de las personas designadas en el mismo para ocupar el cargo de Patrono como también la exención de rendir cuentas a este Protectorado y que el cumplimiento de sus funciones quede confiado a su buena fe y conciencia, sin más obligaciones para con el Protectorado que las establecidas en el mismo Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la fundación instituída por la «Compañía Telefónica Nacional de España» con la denominación «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», domiciliada en Buitrago (Madrid).

2.º Aprobar el Reglamento de la Fundación y reconocer como Patronos de la misma a las personas en él designadas, con las facultades que allí se les otorgan y la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero quedando obligados a la remisión de una Memoria anual comprensiva de las actividades realizadas por el Patronato en orden a la gestión de los bienes fundacionales y de la aplicación de sus rentas al levantamiento de las cargas, y demás datos especificados en el cuerpo de este expediente.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda) para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO. APROBACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación universitaria «Pedro Sánchez Díaz», clasificada con el carácter de benéfico-docente por Orden ministerial de 18 de febrero de 1970, eleva a este Protectorado el Reglamento por el que ha de regirse la fundación, comprensivo de cuatro capítulos desarrollados en once artículos en los que se trata fundamentalmente:

a) De los fines de la Fundación, consistentes en la institución de premios en favor de los alumnos de segundo curso de «Anatomía» de la Facultad de Medicina.
b) Del Presidente y Vocales del Patronato con la especificación de las facultades que les compete.
c) Del capital y de la aplicación de sus rentas a los fines de la Fundación; y
d) De la concesión de los premios, cuantía de los mismos y condiciones que habrán de reunir los beneficiarios.

Vistos los Reales Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente Reglamento se limita a desarrollar el contenido de las cláusulas fundacionales y en nada se opone a la legislación vigente y normas de uso preceptivo para esta clase de Instituciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación Universitaria «Pedro Sánchez Díaz», constitutiva de cuatro capítulos y desarrollado en once artículos.

2.º Solicitar del Patronato de la Fundación la remisión de dos ejemplares más con objeto de ser devueltos, una vez diligenciados; al mismo Patronato uno de ellos y el segundo será remitido a la Junta Provincial de Asistencia Social para su debido conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Rafael López Bosch, Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra Orden ministerial de 29 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) por la que se abre concurso de anteproyectos para la ordenación de los terrenos en que se ha de edificar la nueva Universidad en Bilbao, creada por Decreto-ley de 6 de junio de 1968, entre Arquitectos o Empresas constructoras en el que se hallasen adscritos dichos profesionales, y

Resultando que por la citada Orden y al indicado fin se resolvió abrir entre los Arquitectos y Sociedades constructoras españolas concurso de anteproyectos y ordenación de aquellos terrenos, donde se había de edificar la sede de la mencionada Universidad Autónima de Bilbao, con arreglo a las bases generiales anexas, pudiendo tomar parte en el concurso los Arquitectos en las condiciones señaladas en el apartado 2) de dichas bases o las Empresas o Sociedades constructoras en las que concurriesen las circunstancias que se señalaban;

Resultando que contra la precitada Orden interpuso recurso de reposición don Rafael López Bosch, Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, alegando sustancialmente: Que el artículo 4.º de la Ley de 20 de julio de 1957 sentara el ámbito para el ejercicio profesional de los Arquitectos o Ingenieros titulados, determinando la extensión de los respectivos estudios la Ley de 29 de abril de 1964 y los planes de estudio, las Ordenes de 9 de mayo de 1962 y 20 de mayo de 1965, incluyendo las especialidades de «Urbanismo», tanto los estudios de Arquitectos como de Ingenieros de Caminos; que ambos títulos confieren igual aptitud técnica y legal para la firma de proyectos de urbanismo y por ello el recurrente considera improcedente y lesivo con carácter de violación de la Ley, que se hubiese restringido el derecho de presentación de los planes de ordenación de que se trata sólo a los Arquitectos, terminando en súplica de que el Ministerio admitiese tal criterio y dispusiese que pudieran presentar los expresados planes de ordenación de terrenos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España,

Vistas las disposiciones que se citan en el presente escrito de recurso y demás de aplicación pertinente y Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que, como en el propio escrito de recurso se mantiene, tanto los Arquitectos como los Ingenieros a que se refiere, en razón de los estudios realizados en sus respectivas carreras y subsiguiente título, son técnicos en urbanismo, entre otras especialidades, que la posesión del correspondiente título supone, por lo que unos y otros profesionales podrían llevar a efecto la proyección de los trabajos de esta naturaleza, a fin de acomodarlos a las edificaciones de la Universidad de que se trata. En tal sentido, la persona o entidad que se propone realizar obras genéricas de urbanismo—en este caso el Departamento que convocara el concurso de anteproyectos—pueden optar por encomendar su proyección a uno u otro de los mencionados titulados o también asociándolos, para la realización de los trabajos de referencia. En el supuesto que se contempla, la finalidad principal perseguida—edificación del complejo universitario señalado—pudo aconsejar que la ordenación de terreno donde habrían de asentarse las edificaciones, como cuestión subordinada a la principal de edificar, fuese proyectada también por el Arquitecto, para mantener la conveniente unidad de concepción, mucho más cuanto que el concurso tenía por finalidad «premiar conjuntamente» el plan de ordenación de terrenos y «el anteproyecto de las edificaciones del conjunto docente». En todo caso, tal discrecional opción, expresada en la impugnada Orden, en modo alguno desconoció la genérica posibilidad de que los Ingenieros de referencia puedan presentar planes de ordenación de terrenos para otros supuestos concretos, conforme a las normas reguladoras de su ámbito profesional, por lo que ha de concluirse que el presente recurso carece de toda legal fundamentación,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por «Productos José Ramón», contra Orden ministerial de 31 de enero de 1970, que rescindió la adjudicación definitiva, hecha a su favor, del suministro de determinados lotes de víveres con destino a Comedores Escolares y Escuelas Hogar.

Resultando que por Orden ministerial de 2 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), se convocó concurso para la adjudicación de varios lotes de víveres con destino a Comedores Escolares y Escuelas Hogar, entre los cuales figuraba el lote número 3, para adquisición de judías, por valor de 1.168.794 pesetas, y el lote número 25 para la adquisición de chocolate, por valor de 165.360 pesetas, expresándose en las cláusulas del pliego de condiciones que la entrega de víveres a los Centros sería con carácter mensual y en las cantidades señaladas por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que «Productos José Ramón» ofertó a los aludidos lotes números 3 y 25 en las siguientes condiciones: judías, a 23 pesetas con 35 céntimos kilo, y chocolate, a 61 pesetas kilo, pero aclarando que «los precios se entienden sobre domicilio del comedor escolar o Escuela Hogar correspondiente, envasado en saco de 50 kilos o, en caso de desearlo en bolsas de kilo o medio kilo, aumentaría el precio en 60 céntimos kilo;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre) se adjudicaron los lotes 3 y 25, con carácter provisional, a «Productos José Ramón», en las siguientes condiciones: Judías, 50.055 kilos, a razón de 23,35 pesetas kilo, por un total de 1.168.784,25 pesetas, y chocolate, 2.710 kilos, a 61 pesetas kilo, por un total de 165.000 pesetas, adjudicación que se elevó a definitiva por Orden ministerial de 8 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre), la cual disponía, además, que, dentro de los treinta días siguientes los adjudicatarios constituirían fianza definitiva por la cuantía del 4 por 100 del importe adjudicado y formalizarían los contratos en escritura pública;

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1969 la Sección Administrativa correspondiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria dirigió oficio a «Productos José Ramón» en el que se señalaban las cantidades de víveres que había de suministrar dicha Empresa —cantidades, por cierto, distintas de las señaladas en la Resolución de 18 de septiembre de 1969— y se acompañaban relaciones de los Comedores Escolares y Escuelas Hogar donde habían de enviarse los víveres y de las cantidades a enviar a cada uno de ellos, siendo cierto número de los envíos ordenados inferiores en cuanto a peso se refiere a los 50 kilos;

Resultando que por haber dejado transcurrir el plazo de treinta días previsto en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1969 sin constituir la fianza definitiva ni formalizar el contrato en escritura pública y, por aplicación del artículo 39 de la Ley de Contratos del Estado y del 120 del Reglamento para aplicación de la misma, por Orden ministerial de 31 de enero de 1970, se acordó rescindir la adjudicación definitiva hecha a favor de «Productos José Ramón», con incautación de la fianza provisional;

Resultando que contra dicha Orden ministerial la Empresa recurre en reposición alegando:

a) Que los precios ofrecidos lo fueron sobre la base de servir víveres en envases de cincuenta kilos, y que se pretende que los sirva en envíos de menor peso, sin el aumento solicitado por la Empresa para este caso;

b) Que la Orden ministerial de adjudicación señalaba unos suministros a efectuar distintos, por la cantidad de los que se indican en el oficio de la Sección de 20 de octubre de 1969; y

c) Que si no está claro el suministro que se le ha adjudicado, por imprecisión de la cantidad, no puede constituir la fianza definitiva, consistente en un tanto por ciento del importe del suministro que le fue adjudicado;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido de 8 de abril de 1965 y el Reglamento para su aplicación de 28 de diciembre de 1967;

Considerando que para aclarar los términos del compromiso que existió entre la Administración y «Productos José Ramón», conviene recordar que fueron fijadas en la oferta de la Empresa, en la Orden ministerial de 2 de agosto de 1969, que convocó el concurso, en la Resolución de 8 de septiembre de 1969, que hizo la adjudicación provisional y en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1969 que la elevó a definitiva, en cuyos documentos, perfectamente armónicos entre sí, se determina claramente la forma de efectuar el suministro, en cuanto a cantidad a servir, precio y circunstancias de realizar las entregas parciales (por meses y en las cantidades señaladas por la Dirección General de Enseñanza Primaria), sin que frente a tales documentos tenga valor alguno lo dicho en un oficio de la Sección Administrativa, porque esta oficina ni puede hacer declaración alguna que vaya contra las de la Dirección General correspondiente ni siquiera es autoridad, cuyas decisiones puedan obligar a la Administración;

Considerando que entrando ya en los argumentos empleados por el recurrente, se observa que los términos de su oferta fueron aceptados por la Administración mediante la Resolución que hizo la adjudicación, y si fueron modificados dichos términos por el oficio de la Sección Administrativva, en cuanto a tener que hacer envíos en envases de menos de 50 kilos, sin repercusión en el precio, y en cuanto al volumen del suministro, ello ni tiene valor alguno ni menos puede servir de excusa al adjudicatario para dejar de cumplir las obligaciones derivadas de la orden de adjudicación;

Considerando que supuesto que sólo tenían valor las Resoluciones que hicieron las adjudicaciones provisional y definitiva, es obvio que la Empresa reclamante tampoco podía tener duda racional sobre la cuantía de la fianza a constituir, que era del 4 por 100 de una cantidad perfectamente definida;

Considerando que si como queda demostrado, la Empresa reclamante dejó incumplida su obligación de constituir fianza definitiva y de formalizar el contrato, sin causa que legalmente la justificara, es obvio que ha incurrido en la sanción del artículo 39 del Reglamento de 28 de diciembre de 1967 y, por ello, está ajustada a derecho la Orden ministerial de 31 de enero de 1970, que ordenó la rescisión de la adjudicación definitiva con incautación de la fianza provisional,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Fausto García Hegardt contra Orden ministerial de 14 de marzo de 1970, mediante la que se dispone su cese como Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; y

Resultando que el señor García Hegardt, nombrado por concurso-oposición y Orden de 2 de febrero de 1967 Profesor adjunto de aquella Universidad, por un plazo de cuatro años prorrogable, obtuvo por Orden ministerial de 10 de agosto de 1968 un permiso de ocho meses para permanecer en Copenhague, a fin de utilizar la beca que le fuera otorgada por el Gobierno de Dinamarca, para investigar en Bioquímica y en la Escuela Técnica Superior de aquella ciudad;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1969 le fue concedida al interesado prórroga del permiso antes expresado, hasta 1 de septiembre del mismo año. Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1969 se concedió al mencionado Profesor otra prórroga del indicado permiso hasta 30 del mismo mes, sin retribución alguna, debiendo reintegrarse a su destino una vez finalizado el plazo de esta última prórroga;

Resultando que con fecha 17 de diciembre del mismo año 1969, el interesado elevó escrito al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior e Investigación, en el que hacía historial de sus permisos, trabajos de investigación realizados en Copenhaguen y sorpresa experimentada al tener noticia, mediante carta recibida del Catedrático de Química Inorgánica y Jefe de este Departamento de la Universidad de Zaragoza de que no se le podría prorrogar su permiso después del 31 de diciembre de 1969, con lo que se le interrumpía su labor de investigación y se le daba un trato que estimaba indebido. Trasladado el citado escrito al Rectorado de aquella Universidad para que emitiese informe sobre él, el propio interesado, a través de la Embajada de España en Copenhague, solicitó un permiso de ocho meses, que concluiría el 31 de mayo de 1970. A la vista de los desfavorables informes del Director del Departamento de Química Orgánica y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, haciendo constar que había transcurrido la fecha en que terminara la estancia autorizada del señor García Hegardt en el extranjero, sin que éste se hubiese reincorporado a su adjuntía, no obstante el informe desfavorable para la nueva prórroga de permiso que pretendía; por lo que entendía debía declararse vacante aquella Adjuntía y anunciarla a oposición, conforme a la petición que en tal sentido ya había cursado con fecha 12 de febrero del mismo año. De conformidad con tales informes y protestas, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1970 se consideraba cesado al interesado en su Adjuntía con efectos de 30 de noviembre de 1969, declarando vacante la expresada plaza;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición el interesado, alegando sustancialmente que de conversación mantenida con el Catedrático Director del Departamento a que se hallaba adscrita su Adjuntía había deducido que podría permanecer en el extranjero, prorrogando el permiso que había obtenido, hasta un plazo máximo de dos años; que así, obtuvo tales prórrogas el 25 de mayo, 20 de septiembre y 28 de octubre de 1969; que en sus vacaciones en España, al no haber podido hablar con aquel Director del Departamento, lo escribió en agosto de 1969 recordándole su indicada conversación y que regresaba confiado a Dinamarca para proseguir sus investigaciones por un año más; que no había obtenido contestación a su carta ,por lo que solicitó nueva prórroga del permiso que venía disfrutando, sin obtener respuestas, mientras que el aludido Director del expresado Departamento le informaba que, o se reincorporaba antes del 31 de diciembre a su Adjuntía o tenía que cesar; que en nueva conversación mantenida entre ambos, se confirmaron los términos de oposición señalados; que las aludidas circunstancias le movieron a dirigirse a la Dirección General, a través de la Embajada, en el sentido expresado; que la actitud del aludido Catedrático y Director del Departamento le sugiere la serie de interrogantes para interpretar tal actitud, que en el escrito de recurso constan, y con las demás manifestaciones que en el mismo escrito se contienen, termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y en definitiva se le reponga en su cargo de Profesor adjunto;

Visto el apartado g) y concordantes de la Orden ministerial circular de 7 de mayo de 1956, reguladora de permisos del Profesorado adjunto universitario, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la inactividad en el servicio docente que ha de prestar el Profesor adjunto universitario constituye una si-

tuación excepcional, sólo posible mediante la oportuna concesión del permiso o licencia, concurriendo las especiales circunstancias exigidas para tal otorgamiento, según las previene, así como el riguroso procedimiento para otorgar dichos permisos, la Orden ministerial circular de 7 de mayo de 1956; licencias que han de sujetarse a las «condiciones que en cada caso se establezcan y a que se refiere el apartado g) de dicha Orden», por lo que, si el permiso que obtuviera el señor García Hegardt y las sucesivas prórrogas que le fueron concedidas impusieran la primordial condición del plazo o fechas en que habría de concluir el permiso y consiguiente obligación de reincorporarse a la Adjuntía, a tal condición habían de estar el interesado y la propia Administración, velando ésta por las necesidades de la enseñanza y hasta de las legítimas aspiraciones de terceras personas pertenecientes a la docencia o en expectación de serlo; condición que al haber sido incumplida por el obligado a ello y previamente advertido, ha de determinar lógicamente la sanción a que se contrae la impugnada Orden;

Considerando bajo otro aspecto que en el escrito de recurso objeto del presente no se alude infracción alguna legal en que hubiese incurrido la Orden recurrida, limitándose a reproducir sustancialmente los personales criterios que sustenta sobre la procedencia de que se le hubiese concedido una prórroga más al permiso que había obtenido. Frente a este subjetivo criterio, la Administración hubo de mantener el suyo contrario a la prolongación de aquella licencia. Y toda vez que el mencionado Profesor no se reintegró a su cargo, hubo de producirse dicha Orden, conforme a la expresada legalidad establecida en la materia. Las consideraciones de orden personal, preferencias a conversaciones o correspondencia privadas y demás puntos de vista que el recurrente expone, carecen de valor jurídico, al pretendido efecto de reponer una Orden que, por haberse ajustado a derecho, procede mantener determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Escolástico González Izquierdo contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de marzo de 1970, sobre denegación de petición inicial sobre trienios; y

Resultando que don Escolástico González Izquierdo, en escrito de 21 de enero de 1970 acudió ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se le abonasen los servicios de los que se hará mención, a efectos de trienios y jubilación, en su día, y sentando como antecedentes los que se resumen a continuación:

a) Que desde 1 de enero de 1926 a 1 de abril de 1940 prestó servicios como Maestro en las «Escuelas Hijos de Obreros», de las Minas de Almadén y Arrayanes, para cuyo cargo fue nombrado por el Consejo de Administración de la citada Empresa.

b) Que la Sociedad indicada depende de la Dirección General del ramo afecta al Ministerio de Hacienda por lo que considera de que se trata de servicios prestados a la Administración del Estado.

Resultando que de la Hoja de Servicios que obra unida al expediente resulta que el hoy recurrente comenzó a prestar sus servicios a la Administración Civil del Estado como funcionario de carrera, por ingreso en el Magisterio Nacional, en 1 de abril de 1940, con las demás vicisitudes y destinos, que constan en dicha Hoja de Servicios con posterioridad a la citada fecha, e intrascendentes a los efectos de la pretensión del recurrente, que fué resuelta en sentido denegatorio por Acuerdo de esta Dirección General de 11 de marzo de 1970, en la que se le advirtió de la posibilidad de interponer contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes;

Resultando que en escrito de 7 de abril de 1970 el señor González Izquierdo interpone recurso de reposición, alegando que los servicios que reclama fueron prestados en una Escuela Oficial, cuya dotación económica era atendida por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, con fondos habilitados por el Ministerio de Hacienda;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315, de 7 de febrero de 1964; la Ley 31, de 4 de mayo de 1965, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que si bien el recurrente señor González Izquierdo no califica su escrito de 7 de abril de 1970 como de recurso de reposición, del tenor y espíritu del mismo, se infiere que éste es su verdadero carácter, por lo que se ha tramitado y ha de ser objeto de resolución como tal, de conformidad con el número 2 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que al facultar a la Administración para tramitar en adecuada forma y según su naturaleza aquellos recursos, en los que el interesado haya padecido error en la calificación, con mayor motivo debe entenderse la facultad de calificar un simple escrito, aun cuando quien lo suscriba no lo llame ni recurso ni dentro de esta calificación lo denomine adecuadamente;

Considerando que calificado el recurso de 7 de abril de 1970 como de reposición, y reuniendo el mismo sustancialmente los requisitos prevenidos en el número 1 del precitado artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso interpuesto en el tiempo hábil que determinan los artículos 126 de dicho texto legal y el 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, es procedente entrar en el fondo del asunto:

Considerando que de los antecedentes obrantes en el expediente y en síntesis recogidos en las premisas fácticas de este Acuerdo, resulta que el recurrente ingresó en el Magisterio Nacional como funcionario de carrera y comenzó a prestar sus servicios en 1 de abril de 1940, por lo que como acertadamente establece el acto administrativo impugnado, es de aplicación el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y consiguientemente sólo los servicios prestados a partir de la fecha, con el carácter de efectivos, y en el desempeño de plaza o destino en propiedad, son abonables a efectos entre otros de trienios y jubilación, como taxativamente preceptúa el artículo 6 de la Ley sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado;

Considerando que los servicios prestados hasta 1 de abril de 1940 lo fueron a la persona jurídica «Minas de Almadén y Arrayanes», en virtud de nombramiento del Consejo de Administración de la misma, la cual tiene una naturaleza jurídica distinta de la de la Administración Civil del Estado, y una personalidad jurídica propia sin que quepa en modo alguno la asimilación de aquélla a la Administración Civil propiamente dicha, por lo que no son tales servicios abonables a los efectos pretendidos por el recurrente, lo que impone la desestimación del recurso,

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1970.—*Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Luis Martín Rodríguez contra Orden ministerial de 12 de marzo de 1970 que resolvió el concurso de traslado para proveer la cátedra de «Historia de España Medieval» de la Facultal de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, adjudicando dicha plaza a don Federico Udina Martorell; y

Resultando que, anunciado el concurso para proveer la aludida cátedra se presentaron al mismo el hoy recurrente y don Federico Udina Martorell, siendo las circunstancias particulares de este último las siguientes: ingresó por oposición en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad y por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1960 fue destinado a la Universidad de Valladolid; por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 17 de julio de 1961 pasó a la situación de excedencia voluntaria; por Orden ministerial de 26 de abril de 1966 volvió al servicio activo, siendo destinado a la Universidad de Santiago y, finalmente, por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1966 fué declarado en la situación de supernumerario que regula el artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la cual se mantuvo hasta la resolución del concurso que se impugna;

Resultando que don José Luis Martín Rodríguez basa su recurso en los siguientes puntos:

a) En que el señor Udina no tenía los dos años de servicio en cátedra que exige el artículo 7.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

b) En que nunca desempeñó docencia y, no teniendo tiempo de servicios efectivos, no reunía las condiciones exigidas por el artículo 6.º de la propia Ley.

c) En que «nunca pudo haber sido nombrado supernumerario»; y

d) En que mientras fué Catedrático de Santiago era también Director del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, no pidiendo nunca la compatibilidad entre ambos cargos;

Vista la Ley de Funcionarios Civiles de 7 de febrero de 1964 y la de 24 de abril de 1958; y

Considerando que al ser adjudicada la plaza concursada al señor Udina y estar éste, en aquel momento en situación de supernumerario, no se conculcó el artículo 7.º de la Ley de 24 de abril de 1958, aunque no tuviera los dos años de servicio en cátedra como titular, porque este requisito se exige a los que provienen de la situación de excedencia voluntaria y no a los que provienen de la situación de supernumerario, aparte de que,

como el artículo 46-3 de la Ley de Funcionarios Civiles equipara dicha situación al servicio activo, también reunía el señor Udina los dos años de docencia;

Considerando que por las razones dichas no es cierto que el señor Udina jamás desempeñara docencia, ni se vulneró, con su nombramiento el artículo 6.º de la precitada Ley de 24 de abril de 1958, teniendo en cuenta además que la Comisión especial del concurso estaba autorizada por el precepto para apreciar en conjunto los méritos de cada concursante y, al hacerlo así, observó que el señor Udina aventajaba al recurrente por lo menos en la labor investigadora;

Considerando que las afirmaciones del recurrente en cuanto a que el señorUdina nunca pudo ser nombrado supernumerario y a que no obtuvo la compatibilidad entre los cargos de Catedrático de la Universidad de Santiago y de Director del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, carecen de todo valor; lo primero, porque el pase del señor Udina a la situación de supernumerario se publicó oportunamente en los diarios oficiales, sin que conste que se promoviera reclamación alguna, y lo segundo, porque si el señor Udina obtuvo o no la compatibilidad entre los cargos de referencia es algo totalmente ajeno al concurso de traslado que se impugna,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Isabel Herrero Rosales contra Orden ministerial de 24 de abril de 1970, que desestimó su petición de dispensa de la prueba final de la carrera de Magisterio, Plan 1950;

Resultando que la interesada, en instancia de 7 de enero último solicitó la convalidación de la prueba final de la carrera para la obtención del título de Maestra, alegando que poseía título de licenciada en Filosofía y Letras, según acreditaba con fotocopia que acompañaba y que tenía aprobados los tres cursos de la carrera de Magisterio, plan 1950, en la Escuela de Magisterio de Palencia. Lo que demostraba con la certificación académica personal de la Escuela Normal;

Resultando que contra la Resolución recurrida interpone la interesada recurso de reposición, insistiendo en su solicitud y exponiendo que existen antecedentes de concesión de tal dispensa sin el requisito de ser licenciada en la Sección de Pedagogía;

Resultando que la Sección de Régimen de Centros Oficiales de este Departamento, en 27 de mayo último, informa este recurso, haciendo constar que el expediente formalizado en este caso fue remitido a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual lo hizo en sentido desestimatorio en 1 de abril próximo pasado;

Visto la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Escuelas Normales aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 81 de dicho Reglamento determina que la dispensa de escolaridad y pruebas, por razón de estudios universitarios o similares, será tramitado por la Sección correspondiente, debiendo informar el Consejo Nacional de Educación, y tramitado el expediente correspondiente e informado esta petición por dicho Organismo, se hace preciso, a la vista de estos antecedentes, entrar en el fondo de la cuestión;

Considerando que el criterio sustentado por el Consejo Nacional de Educación es el de convalidar las pruebas de reválida de la carrera de Magisterio, solamente a los licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, y siendo la interesada licenciada en estos estudios, pero en su Sección de Historia, es visto que no reúne los requisitos que se exigen para esta exención de prueba final que solicita; razón por la cual se debe mantener la Resolución recurrida con desestimación del recurso de reposición que contra la misma ha interpuesto doña Isabel Herreros Rosales.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Manuel Pérez González contra la Orden ministerial de 10 de febrero de 1970, que desestimó la dispensa de la prueba final de la carrera del Magisterio, plan 1950, que había solicitado, y

Resultando que el interesado ha acreditado en forma que está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología Románica) y para resolver su petición de dispensa de esa prueba final se formó el expediente oportuno, que fué remitido a informe del Consejo Nacional de Educación y devuelto por el mismo para que el interesado aportase certificación académica en la que hiciera constar los estudios que tiene aprobados de la carrera de Magisterio;

Resultando que recibido nuevamente el expediente acompañado de la certificación de estudios de la Escuela Normal de León, el expediente fué remitido de nuevo al Consejo Nacional de Educación, el cual emitió dictamen en sentido desestimatorio de la pretensión del hoy recurrente, y este Ministerio desestimó, de acuerdo con el citado Consejo Nacional de Educación, esta pretensión, y contra esta Orden desestimatoria interpone el señor Pérez González recurso de reposición, en el que fundamentalmente alega que la convalidación que solicita ha sido concedida a personas que se encuentran en sus mismas condiciones académicas;

Vista la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Escuela Normales aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 81 de dicho Reglamento determina que la dispensa de escolaridad y pruebas, por razón de estudios universitarios y similares, será tramitada por la Sección correspondiente e informada por el Consejo Nacional de Educación, y que tramitado el expediente correspondiente e informada la petición por el citado Consejo, se hace preciso determinar, a la vista de todos estos antecedentes, si debe atenderse o no la solicitud del señor Pérez González;

Considerando que prescindiendo de los antecedentes que cita el recurrente y haberse concedido dicha convalidación a personas que se encuentran en sus mismas circunstancias, ya que ello no puede ser condición vinculante para la Administración, es de señalar que solamente se accede a esta dispensa de prueba final en la carrera del Magisterio, plan 1950, a los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, y como esta circunstancia no concurre en el interesado, su título es de la Sección de Filología Románica, debe resolverse este recurso de acuerdo con el criterio que sienta actualmente el Consejo Nacional de Educación con respecto a este tipo de convalidación, criterio que se recoge en el dictamen desestimatorio que ha emitido en este caso y que resulta comprensible si se considera que la rama de Pedagogía es la que por su naturaleza se halla más estrechamente unida con la función a desarrollar por el Maestro, en razón de todo lo cual la resolución recurrida no infringe el ordenamiento jurídico y, en su virtud, debe ser desestimado el recurso de reposición que contra la misma ha sido interpuesto por el señor Pérez González,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Juan Manuel de Gandarias y Bajón, don Antonio Gallego Fernández y don José Tamarit Torres, Catedráticos de «Fisiología General y Química Biológica» y «Fisiología Especial», contra Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969 que nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Vicente Villar Palasí, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 11 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio, página 10874), se convocó a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. En el párrafo segundo de esta Orden ministerial se decía: «Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta»;

Resultando que interesando tomar parte en el precitado concurso concurrió, como único aspirante, don Vicente Villar Palasí, Catedrático de «Bioquímica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que fué nombrado para la misma por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre);

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1969 tiene entrada en el Registro General del Ministerio un recurso denominado de alzada, interpuesto contra la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969 por don Juan Manuel de Gandarias y Bajón, don Antonio Gallego Fernández y don Jorge Tamarit Torres, Catedráticos de «Fisiología General y Química Biológica» y «Fisiología Especial» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Madrid en el que, sustancialmente, alegan: Primero, que como Catedráticos de la asignatura cubierta en el concurso están interesados en que se resuelva el

mismo en favor de un titular de la disciplina, en lugar de nombrarse a Catedrático que es de distinta; segundo, que en el momento de anunciarse el concurso era necesario que el aspirante fuera Catedrático de la disciplina convocada, puesto que la homologación a que se refiere la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969 ha sido a posteriori y, en consecuencia, la homologación, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, no podía estar en vigencia en el momento de dictarse la Orden impugnada, por lo que de su escrito se deduce —pues no contiene una pretensión concreta— que se deje sin efecto tal nombramiento;

Vistas las Leyes de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones introducidas por las de 17 de julio de 1948, 16 de julio de 1949, 16 de diciembre de 1954, 2 de marzo y 2 de diciembre de 1963, 17 de julio de 1965, de 24 de abril de 1958; Decretos de 1 de junio de 1967 y 27 de junio de 1968; Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 18 y 19 de noviembre de 1969; Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 11 de junio de 1969, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso se contrae exclusivamente a determinar si la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969, que nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona al Doctor don Vicente Villar Palasí, se encuentra plenamente ajustada a derecho;

Considerando que por virtud de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 11 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se anunció para su provisión la precitada cátedra, señalándose en la convocatoria las bases a cuyo tenor tenían que atenerse los concursantes, bases que de conformidad con lo prevenido en los números 1 y 2 del Decreto de 27 de junio de 1968, que aprobó el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, fueron publicados y que vinculan tanto a la Administración como a los Tribunales y concurrentes a la oposición o concurso, y que sólo pueden ser modificadas con sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, por vía de recurso, debiendo concluirse que tal convocatoria, que no fué impugnada por los hoy recurrentes, quedó totalmente firme y consentida, y por ende a su contenido hay que atenerse;

Considerando que de lo expuesto se colige que el problema se reduce a si el Doctor Villar Palasí reunía las condiciones reglamentarias para concurrir a este concurso, y para ello es de tener en cuenta: Primero, que el artículo 15 de la Ley de 17 de julio de 1965 establece que se entenderán como disciplinas equiparadas, a los efectos de participación en los concursos, las que sean declaradas tales en los Decretos ordenadores; segundo, que el artículo primero del Decreto de 1 de junio de 1967, que ordenó los departamentos en las Facultades de Medicina estructurándolos, conforme detalla en esta disposición en el número 2, establece que el departamento de «Fisiología y Bioquímica» agrupará, entre otras disciplinas, la «Bioquímica», y seguidamente en su artículo tercero concreta las equiparaciones actualmente establecidas o que puedan establecerse en el futuro con carácter interfacultativo y en cuyo apartado segundo se previene en relación con el departamento de «Fisiología y Bioquímica», todas entre sí; tercero, la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1968 dispone que a los efectos de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de abril de 1958 se consideren iguales las cátedras de «Bioquímica Estática y Dinámica» de las Facultades de Farmacia, «Bioquímica», de las Facultades de Ciencias y «Química Fisiológica» de la Facultad de Ciencias, y, en su consecuencia, que los titulares de dichas Cátedras se consideren Catedráticos de la misma asignatura, todo lo cual denota que el principio general de la equiparación de estas disciplinas y su inserción dentro del sistema de departamentos está prevista por el legislador, que declara así la íntima conexión no sólo de la enseñanza, sino en su contenido, como ha manifestado, en el caso concreto que se examina, el Consejo Nacional de Educación en su dictamen número 37825, en el que declara la consideración de idénticas la «Bioquímica Estática y Dinámica» de la Facultad de Farmacia con la de «Bioquímica» de la Facultad de Medicina, lo que recoge la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969, resolución que no ha sido impugnada y por consiguiente es firme;

Considerando que en base a esta equiparación se han producido, con anterioridad a la Orden ministerial recurrida, desplazamientos de Catedráticos de unas Facultades a otras cuando la disciplina era idéntica o similar, porque así se previene en la Ley de 24 de abril de 1958, reguladora de los concursos de traslados entre Catedráticos de Universidad, aunque procedieran de distintas Facultades;

Considerando que por último es de tener en cuenta los argumentos esgrimidos por los recurrentes en orden a la inaplicación hecha a la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969 de la doctrina contenida en el artículo 1 del Código Civil, deduciendo que por ello carece de eficacia jurídica, pero tales razonamientos no pueden prosperar en mérito a que el título preliminar del Código citado se contrae exclusivamente a las normas de carácter general, siendo la tan repetida Orden ministerial de carácter particular resulta obvio tales fundamentos, ya que sería preciso que se diera el supuesto previsto en el artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, lo cual no ocurre en el supuesto que se contempla; por otro lado, la debatida Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969 no ha sido impugnada y por ende al ser consentida adquirió firmeza y no hay que olvidar que esta resolución administrativa particular trae causa de los fundamentos jurídicos expuestos en el anterior razonamiento, todo lo cual conduce, en mérito a ellos, declarar que la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969 se encuentra plenamente ajustada a derecho y tiene como secuela la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Aida Iris López Quiles sus estudios total de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Gonzalo Meza Pinochet sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don Joaquín José Stable Duharte sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña María de los Angeles Hernández Mournier sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito chileno don Pablo Lavín Parot sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Manuel Janer Ojeda sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Merwan Ragbo, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Mamoun Faragi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Mary Luisa Portela, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Iris Margarita Aponte Mason, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Lorenzo Hands Alvarado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito mejicano don Jorge Humberto Carretero Montserrat sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Nils Petter Nevstad sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Milagros Huerta López, súbdita venezolana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Felipe A. Rubio Padilla, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Mahsen el Halabieh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, sursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Ana María Ger Estévez, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Cuba, por los equivalentes españoles del Bachillerato Superior vigente.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Antonio Martínez Luciano, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Norteamerica, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita francesa doña Rosalinda Bosch Enrriques sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Fermín Navajas Fernández, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Chile, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Florence Chevillard Dalaban, súbdito francés, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente

---

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Rachid Benardellah, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en la Universidad de Rabat, por los equivalentes españoles dos totales de Bachiller Superior con extensión.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Octavio Vilchez Delgado, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobación en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Novella Victoria Dávila Santana sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita noruega doña Kari Bjorneboe sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Ghazi Fabri, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Kuwait, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Cruz A. Santiago Santana sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Awilda Vega Corneir sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Herminio Leiva Orizondo, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Thor-Even Stromme sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Adnan Abdallah Mohamed Jaffal, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña Gloria Milagros Díaz Cruz sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en sus país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Asia Méndez Banuchi sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Migdalia Fort Martínez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Olav Dahle sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Georges Kanouzi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito jordano don Wilfredo Faisca Rosado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles

---

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito jordano don Mohammad Mahmoud Mohammad Bashir sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Robert Simon Blumenthal, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Ingalill van Ginhoven Ekhoff, súbdita sueca, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Teresa García Azcárate, súbdita española, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Francia, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Herta Brather Weber, súbdita alemana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Samir Haddad, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don William Ruiz García sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Yehia Salah El Din Jarkas, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida a la súbdita cubana doña Liana Libia Rodón Palomino sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Fernando Montáñez Delerme sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito chileno don Jaime Llodra Bourie sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito noruego don Sigurd Lin Al sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Georg Adem, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Ahmed Mohamed Ali Haj Hassan, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito mejicano don Manuel Angel Martínez Ruiz sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José Nicolás Jana Martínez, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito jordano don Imad Fahkri Abdallah Naser Ed-Din sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Edmundo Rafael Reyes Tineo, súbdito dominicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita peruana doña Carmen Cristobalina Pérez García de las Mestas sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Antonio Rafael Morales López, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Jon Aslak Stray Arnesen sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Víctor Argüelles García sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Tobías Radhames Reyes Tineo, súbdito dominicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Fadia Soufi, súbdita siria, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Omar Mohamed Bufrahi, súbdito marroquí, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José Luis García Alonso, súbdito venezolano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Daniel Hipólito León Díaz, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Venezuela, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Flora Franceschini Rodríguez sus estudios totales de Enseñanza Media, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don José Jaime Rivera Rivera sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Isabel Alvarez Grande, súbdita cubana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Enrique J. Cantón, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Muñoz Pinto, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Pablo Muñoz Pinto, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Ignacio de Villasante y Lozano, súbdito mejicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida a la súbdita norteamericana doña Ada Iris Calcerrada Delgado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida al súbdito norteamericano don Manuel Angel Madera Prado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Ramón Antonio Vizcarrondo López sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don José Luis Rodríguez Coello, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Gerardo Díaz Lobato, súbdito español, sus estudios y grados de Licenciado en Filosofía y Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Adelina María de Varona Mesa, súbdita cubana, sus estudios totales y título de Enfermera, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de Ayudante Técnico Sanitario.

Orden de 2 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Francisco Sánchez Díaz, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino, por los equivalentes españoles de la Licenciatura en Filosofía y Letras.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Luis Adolfo Bueno Lastra, súbdito mejicano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Méjico, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior vigente.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Miriam Socorro Colón Díaz sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Jesús M. Seda Ramírez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Lina Laureano de López sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Jaime Octavio Gallegos Costa, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalida a la súbdita china doña Rosario Woang Shyh Chou sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito noruego don Erik Steinbeck sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito sirio don Maher Alyo sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Edwin Alfredo Medina Ruiz sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 11 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Lourdes Andrews Fernández sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Saber El Fakih, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Guillermo Achong Un Jon, súbdito cubano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Luis Arnoldo Rondón Meléndez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Enrique Segarra Reyes sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Ruth Evelyn Rodríguez Vélez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CARGOS

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Francisco de A. Bosch Arino cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas que se señalan en la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad al ilustrísimo señor don José Beltrán Martínez, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado Decano de su Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José Beltrán Martínez cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad al ilustrísimo señor don José Luis Lloret Sebastián, Catedrático de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Adolfo Miaja de la Muela cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Manuel Broseta Pont, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Carlos Carbonell Antoli, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, continúe en el cargo de Decano de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr. Transcurrido el plazo a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Vicente Sánchez-Bayarri y Lahoz cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, elevada conforme a las normas que señala la Orden de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad al ilustrísimo señor don José Viña Giner, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

CATEDRAS. DOTACION

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de la Universidad de Barcelona ha resuelto dotar la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Histología y Anatomía patológica» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid, ha resuelto dotar la cátedra de «Derecho romano» en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Estadística matemática y Cálculo de Probalidades» (Departamento de Estadística Matemática) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Arqueología Cristiana Medieval» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Electrotecnia y Automática» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en caso similar, ha resuelto que la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la que es titular don Jesús Cabo Torres en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, quede transformada, de acuerdo con las denominaciones a que se refiere el Decreto de 3 de junio de 1965, en la de «Farmacognosia y Farmacodinamia», de la que continuará siendo titular el señor Cabo Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Presidencia de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desdotada la cátedra de «Física general» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Física matemática» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que será considerada dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número siete, del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en doscientas plazas de plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Lengua inglesa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

CENTROS DOCENTES

Decreto 2398/1970, de 24 de julio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Martorell (Barcelona) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 25-VIII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros er su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Martorell (Barcelona) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de co-

mienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Martorell, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2399/1970, de 24 de julio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Palma del Río (Córdoba) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 25-VIII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de achillerato superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Palma del Río (Córdoba) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Palma del Río, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 23400/1970, de 24 de julio, por el que se transforman en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto las Secciones Delegadas masculina y femenina Barrio San Blas, avenida de Hellín, Madrid. («BOE» 25-VIII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas masculina y femenina del barrio San Blas, avenida de Hellín, de Madrid, se transforman en un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto que se crea por el presente Decreto, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas antes citadas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2401/1970, de 24 de julio, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Güimar (Tenerife) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. («BOE» 25-VIII-1970.)

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de Centros oficiales, así como para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consonancia con los fines previstos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Güimar (Tenerife) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Güimar (Tenerife), quedando extinguida a partir de la misma fecha la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Decreto 2402/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «S. P. E. H.», de Barcelona. («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «S.P.E.H.», de Barcelona, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «S. P. E. H.», de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la le-

gislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2403/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Inmaculada Concepción», de Gavá (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Inmaculada Concepción», de Gavá (Barcelona), y sin perjuicio de lo qu en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Inmaculada Concepción», de Gavá (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2404/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nobel», de Ripollet (Barcelona). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Nobel», de Ripollet (Barcelona), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nobel», de Ripollet (Barcelona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2405/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Nuestra Señora de Gracia», de Almagro (Ciudad Real). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Seminario Nuestra Señora de Gracia», de Almagro (Ciudad Real), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Nuestra Señora de Gracia», de Almagro (Ciudad Real).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2406/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Azorín», de Madrid. («BOE»» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Azorín», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Azorín», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2407/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Azorín», de Madrid («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Azorín», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la

Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Azorín», de Madrid

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2408/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid. («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2409/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gabriel», de Alcalá de Henares (Madrid). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «San Gabriel», de Alcalá de Henares (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gabriel», de Alcalá de Henares (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2410/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Virgen de Fátima», de Alcorcón (Madrid). («BOE» 25-VIII-1970.)

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Virgen de Fátima», de Alcorcón (Madrid), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y con el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en el mismo sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Virgen de Fátima», de Alcorcón (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2411/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Alemán San Alberto Magno», de Barcelona. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Alemán San Alberto Magno», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2412/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Inmaculado Corazón de María», de Barcelona. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Inmaculado Corazón de María», de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2413/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Divina Pastora», de Orense. («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Divina Pastora», de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2414/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Divina Pastora», de Barco de Valdeorras (Orense). («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Divina Pastora», de Barco de Valdeorras (Orense)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2415/1970, de 24 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gregorio», de Aguilar de Campoo (Palencia). («BOE» 25-VIII-1970.)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Gregorio», de Aguilar de Campoo (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia del padre José Luis Palazuelo García, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Loyola», establecido en la calle Fernández de Oviedo, número 20, Ciudad Naranco, en Oviedo, a cargo de los PP. Escolapios, en súplica de que se actualice el funcionamiento del mismo y se autorice la ampliación de clases;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 15 de febrero de 1950, con tres clases graduadas de niños; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad, si bien la Inspección ha informado en sentido favorable;

Resultando que se ha unido al expediente planos de las nuevas aulas, documentación del actual profesorado e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Loyola», establecido en la calle Fernández de Oviedo, número 20, Ciudad Naranco, en Oviedo, por los PP. Escolapios, para ampliar sus clases con una de párvulos y nueve más graduadas de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director y Profesores hecho a favor del padre José Luis Palazuelo García, padre Francisco Martínez Villar, don José Rubí Carrera, padre Urbano Peña Saiz, don Lorenzo Arcaiz Nicolás, padre Felipe Vinuesas Cortaza, don José María Acevedo Fernández, don Arturo Redondo Cueto, don Ramón Bernardino Alvarez, don Luis Jerónimo García Velasco, don Santos Arcaiz Nicolás, doña Araceli Mere Fernández, doña María Gertrudis Díaz Alvarez y doña Josefa Asunción Santamarta Santamarta, todos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Padre José Luis Palazuelo García.
Párvulos: Doña Josefa Asunción Santamarta Santamarta.

Graduada niños:

Curso 1.º A: Doña María Gertrudis Díaz Alvarez.
Curso 1.º B: Doña Araceli Meré Fernández.
Curso 1.º C: Don Santos Arcaiz Nicolás.
Curso 2.º A: Don Ramón Bernardino Alvarez.
Curso 2.º B: Don Luis Jerónimo García Velasco.
Curso 3.º A: Padre Felipe Vinuesas Cortaza.
Curso 3.º B: Don José Manuel Acevedo Fernández.
Curso 3.º C: Don Arturo Redondo Cueto.
Curso 4.º A: Don Francisco Martínez Villar.
Curso 4.º B: Don José Rubí Carrera.
Curso 4.º C: Padre Urbano Peña saiz.
Curso 4.º D: Don Lorenzo Arcaiz Nicolás.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Laureano Bugallo Fernández, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Atenea», establecido en la calle Condesa, s/n., en Noya (La Coruña), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una unitaria de niños, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de julio de 1966, con una unitaria de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Maestros, plano del aula que se pone en funcionamiento, cuadro de la organización pedagógica e informe de la Inspección,

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Academia «Atenea», establecido en la calle Condesa, s/n., en Noya (La Coruña), a cargo de don Laureano Bugallo Fernández, para ampliar sus clases con una unitaria de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Esclavitud Seijas González y don José Ramón Castro Martínez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Laureano Bugallo Fernández.
Unitaria niñas: Doña Esclavitud Seijas González.
Unitaria niños: Don José Ramón Castro Martínez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, si las dimensiones de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico; indicándose, por separado, niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberá remitir urgentemente la titulación de don Laureano Bugallo Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

MONUMENTOS Y PARAJES

Decreto 2417/1970, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de la Magdalena, de Sevilla. («BOE» 25-VIII-1970.)

La iglesia de la Magdalena, de Sevilla, es la misma que perteneció al antiguo convento de dominicos de San Pablo. Existen diversos y fundados testimonios que permiten atribuir al maestro mayor Leonardo de Figueroa la dirección de las obras de este templo, que duraron desde 1691 hasta 1709.

La planta de la iglesia sigue la línea de los edificios medievales con profunda cabecera de testero poligonal y la capilla mayor y cuatro menores abiertas al gran transepto. Se conserva, además, adosada al muro de la epístola toda una nave de capillas mudéjares. En el centro del crucero se alza la cúpula sobre tambor octogonal terminado por una linterna de la misma planta, formada por telamones adosados que apean en gruesas volutas solución única en la Diócesis. Es esta la parte más barroca del edificio, rematada por una corona real de hierro forjado.

Toda la construcción es de ladrillo; limpio en muchas partes de enfoscado como en la cúpula y espadaña. La obra está decorada con aplicaciones de relieves en barro cocido, y completa la armonía del hastial una bella portada barroca cubierta con tejaroz y fechada en 1694.

El interior del templo ofrece una rica ornamentación, en la que destacan las yeserías, las aplicaciones de madera dorada, las hornacinas de arco trilobulado con espátulas y los marcos de yeso policromado para las grandes composiciones pictóricas de los muros del Evangelio y de la Epístola. Realzan también la belleza de este conjunto las portadas gemelas del presbiterio y coro en jaspe rojizo y la curiosa bóveda trazada sobre la puerta de ingreso de la nave de la Epístola de arcos escarzanos que apean sus nervios en unos elementos que quieren recordar las aristas de unas supuestas trampas.

Situada en el compás del convento dominicano, frente al muro de los pies de la iglesia, se encuentra la capilla de la Hermandad de Nuestra Señora de la Antigua. Es de una sola nave, de planta rectangular, bóveda de cañón con lunetos, fachada de típico paramento avitolado y portada de ladrillo y piedra en basamento y jambas.

Para evitar que este conjunto pueda sufrir reformas perjudiciales es aconsejable incluirlo en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educacion y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de la Magdalena de Sevilla con la capilla de la Hermandad de Nuestra Señora de la Antigua.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2419/1970, de 24 de julio, por el que se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca). («BOE» 25-VIII-1970.)

La zona denominada Valle de Benasque, la más oriental del Pirineo de la provincia de Huesca, comprende el curso alto del río Esera y a ella confluyen los valles secundarios de Estós, Vallibierna, Cregüena y Alba. Los lagos, cascadas y macizos —entre estos últimos el grandioso pico de Aneto— abundan en estos parajes y los hacen pródigos en bellezas naturales.

Por otra parte, la historia ha dejado en ellos profunda huella. El Valle de Benasque comenzó a tener un importante papel político a raíz de la creación del condado de Ribagorza, a fines del siglo IX. Desde entonces con su capital, la villa de Benasque, está ligado a episodios y gestas notables: Las incursiones de Sancho II, los privilegios de Jaime I y Pedro III, el esplendor de la época de Pedro IV, las vicisitudes de las guerras de Sucesión y de la Independencia. Estos hechos están reflejados en la abundancia de casas solariegas —de los Juste, Revot, Ferraz— en el palacio medieval de los condes de Ribagorza y en otras mansiones en las que campean antiguos escudos, así como en las calles y rincones que conservan el ambiente y carácter de aquellas lejanas épocas.

Por todo ello, y a fin de preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca).

Artículo segundo. — La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Museos y Exposiciones

MUSEO. CREACION

Decreto 2418/1970, de 24 de julio, por el que se crea en Sevilla un Museo de Arte Contemporáneo. («BOE» 25-VIII-1970.)

La gran tradición artística de Sevilla, que en el Siglo de Oro tiene nombres tan egregios como los de Velázquez, Murillo, Zurbarán, Martínez Montañés o Juan de Mesa, ha continuado siempre a ritmo paralelo al del arte español en general. De este modo, en el siglo XX aquella tradición se ha enriquecido con la labor creadora de numerosos arquitectos, pintores, escultores y otros artistas. De ello es buena prueba el número de artistas andaluces que han adquirido renombre en exposiciones individuales o colectivas, en España y fuera de ella, a más de ser Andalucía el ambiente originario de donde salieron varios de los máximos nombres del arte contemporáneo español y universal.

Singularmente en los años últimos ha surgido en Sevilla y en todo el sur de España una amplia corriente de renovación artística que participa con toda brillantez en las actuales tendencias estéticas.

Reordenado recientemente el Museo sevillano de Bellas Artes se ha acentuado la necesidad, ya de antiguo sentida y formalmente planteada, de hacer posible una digna presentación de sus fondos, dotándolos de más amplio espacio, mediante la instalación separada de sus colecciones clásicas y de las contemporáneas, lo cual permitirá que unas y otras sean expuestas en su integridad. Todo ello resulta aconsejable tanto por razones artísticas y pedagógicas como de seguridad. Por fortuna, y gracias a la cooperación del Ayuntamiento de Sevilla, ha sido posible hallar entre los nobles edificios construidos en aquella ciudad con destino a la Exposición Iberoamericana de mil novecientos veintinueve, uno que reúne inicialmente las condiciones para este fin, y que forma conjunto homogéneo con el palacio que actualmente alberga al Museo Arqueológico de Sevilla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Integrado en el Patronato Nacional de Museos, de la Dirección General de Bellas Artes, se crea en Sevilla un Museo de Arte Contemporáneo, destinado a exhibir las colecciones de obras artísticas correspondientes al siglo XX. A este nuevo Museo sevillano pasarán los fondos contemporáneos que actualmente se custodian en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, los cuales serán enriquecidos, a partir de ahora, con todos aquellos que sean donados o adquiridos a tal efecto, entre ellos los procedentes de futuros certámenes que sean significativos de las tendencias actuales de las diversas artes.

Artículo segundo.—El Museo sevillano de Arte Contemporáneo, a más de la vinculación que se establece en el artículo anterior, estará regido por un Director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos y las especiales que establezcan un Patronato constituido de la manera siguiente:

Presidente de Honor: El Alcalde de Sevilla.

Presidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

Un representante de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla o, en su caso de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad sevillana.

Un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de Sevilla

Un representante del excelentísimo Ateneo de Sevilla.

El Teniente de Alcalde-Delegado de Cultura.

Diez Vocales de libre designación nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas que hayan contribuído con especial relieve al perfeccionamiento y vigencia de las tendencias artísticas actuales.

Los Vocales representantes de las Entidades mencionadas serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta en terna de las mismas.

Será Secretario del Museo un funcionario adscrito a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—El régimen económico y jurídico de este Museo se ajustará a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de las cuales se procurará una coordinación funcional con los demás Museos sevillanos, tanto oficiales como aquellos otros privados con los que así se acuerde, previo informe del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	400 ptas.
Número suelto	6 »
Número atrasado	8 »
Número especial	10 »

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

CENTROS COORDINADORES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Ciudad Real para el año en curso, que supone una aportación de 322.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 483.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Madrid para el año en curso, que supone una aportación de 800.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios del 1.200.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Málaga para el año en curso, que supone una aportación de 177.667 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 266.500 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Orense para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Orense para el año en curso, que supone una aportación de 126.732,66 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 190.099 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Oviedo para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo para el año en curso, que supone una aportación de 795.963 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 1.193.944 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca para el año en curso, que supone una aportación de 133.333 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 200.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife para el año en curso, que supone una aportación de 400.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 600.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Director general *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona para 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Tarragona para el año en curso, que supone una aportación de 240.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura como compromiso mínimo de los dos tercios de las 360.000 pesetas que, por su parte, destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 14 de septiembre de 1970 — Número 74

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona. 2046

Orden por la que se establecen normas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ... 2047

Otra por la que se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona para proceder a la lectura y calificación de las tesis doctorales ... 2047

Títulos. Convalidación.—Orden por la que se dan normas para la convalidación del título de Practicante de Medicina y Cirugía por el de Ayudante Técnico Sanitario en los casos que se expresan ... 2048

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Transmutación de fines.—Orden por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», de Las Carreras (Vizcaya) ... 2048

Préstamos.—Ordenes por las que se autoriza a concertar préstamos con el Banco de Crédito a la Construcción a las Fundaciones «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona; «Escuelas Salesianas de San Juan Bosco-Fundación Tierra», de Baracaldo, y «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada ... 2048

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Orden por la que se resuelve el interpuesto por don Mariano Molina Ortega ... 2049

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se indican ... 2050

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Orden por la que se declara en situación de supernumerario a don Eugenio Recaséns Méndez-Queypo de Llano ... 2051

Orden por la que se declara jubilado al catedrático don Manuel Romero Vieitez, en la actualidad excedente voluntario ... 2051

Ordenes por las que se nombra profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan ... 2051

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes sobre cese de Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media que se citan ... 2053

Otra por la que se clasifica al Colegio «La Porciúncula», de Palma de Mallorca ... 2054

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades a las Escuelas Técnicas de Grado Medio que se relacionan ... 2054

Otra por la que se concede a la Escuela de Comercio de San Sebastián la cantidad que se cita para gastos de reparación ... 2055

Otra por la que se conceden cantidades para gastos diversos a los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas que se indican ... 2055

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se reconoce quinquenio a don Acacio Marqueño Molina ... 2056

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Sección de Selección y Destinos

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Lérida a don José María Plana Barrabés ... 2056
Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial dependientes de Patronatos que se indican ... 2056
Otra por la que se nombran Maestros para escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios que se expresan ... 2057

Sección de Régimen de Centros Oficiales

Personal docente.—Resoluciones sobre expedientes de dispensa de defecto físico incoados por los señores que se mencionan ... 2065

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resolución autorizando el funcionamiento legal de los colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 2066
Otras de nombramiento de Directores pedagógicos y profesorado para los colegios de Enseñanza Primaria que se expresan ... 2067
Otras autorizando la ampliación de los colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 2068

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Tarrasa y Vigo, para la construcción de colegios nacionales y viviendas para Maestros ... 2071
Otras por las que se dispone el libramiento de cantidades para la construcción de unidades escolares, en concepto de subvención, a las instituciones que se citan ... 2073

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Centro docente. Enseñanza.—Orden por la que se autoriza al Conservatorio de Cádiz para establecer con validez Académica oficial la enseñanza de Guitarra ... 2075
Personal docente.—Orden por la que se hace pública la división en tercios de la relación general del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes ... 2075
Otra por la que se nombra Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia a don Francisco Arquillo Torres ... 2075
Resolución por la que se jubila en virtud de edad reglamentaria a don Manuel Moreno Gimeno ... 2076
Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a don Francisco José León Tello ... 2076

Sección de Museos y Exposiciones

Legado.—Orden por la que se acepta el legado de doña Concepción de Rábago Fernández, viuda del doctor Jiménez Díaz, de varios cuadros a favor de Museos oficiales ... 2076
Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombra vocales del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a los señores que se indican ... 2076
Personal facultativo.—Ordenes por las que se aprueban nuevas distribuciones en los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo, Sección de Museos. 2077
Otra por la que se nombra a don Manuel Chamoso Lamas conservador del Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña ... 2077
Resolución por la que se aprueba el expediente que se cita y se nombra a don Antonio Manjón-Cabeza Sánchez Secretario del Museo «Casa de los Tiros», de Granada ... 2077

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se citan de las Universidades de Oviedo y Sevilla (Badajoz) ... 2078

Orden por la que se convoca a oposición la cátedra de Química inorgánica, 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias de Badajoz ... 2078
Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado las cátedras que se indican de las Universidades de Bilbao, Valencia, Autónoma de Madrid y Valladolid ... 2078

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

Escuela de Administración de Empresas de Barcelona.—Convocatoria para cursar estudios ... 2079

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona, provisionalmente. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre aprobación del plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar, provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona, que es como sigue:

Primer ciclo.

1. El primer ciclo constará de tres cursos. Cada curso constará de ocho semestres. El total de horas lectivas será de ochocientas cincuenta por curso.

2. El primer curso estará formado exclusivamente de asignaturas troncales, a saber:

Matemáticas I: Doscientas horas (1:1,50) en dos semestres.
Principios de Economía Política: Doscientas veinte horas (1:1,50) en dos semestres.
Derecho: Ciento ochenta horas (1:0,5) en dos semestres.
Historia Económica: Doscientas horas (1:1) en dos semestres.

Además se exigirán conocimientos adecuados de Inglés (lectura fluida de textos económicos), en las condiciones y la forma que la facultad estime oportuno.

3. Las asignaturas de segundo y tercer cursos se dividirán en troncales y optativas.

4. Las asignaturas troncales del segundo curso serán:

Análisis económico I: Doscientas veinte horas (1:1,50) en dos semestres.

Matemáticas II.

5. Las asignaturas troncales del tercer curso serán:

Análisis económico II: Doscientas veinte horas (1:1,50) en dos semestres.

Estadística: Doscientas horas (1:1,50) en dos semestres.

6. Las materias optativas del primer ciclo (segundo y tercer curso) se dividirán en cuatro grupos.

El grupo A estará formado por materias preferentemente económicas.

El grupo B estará formado por materias preferentemente sociológicas.

El grupo C estará formado por materias preferentemente de ciencia política.

El grupo D estará formado por materias preferentemente jurídicas.

7. A título indicativo, las materias optativas de cada grupo podrían ser:

Grupo A: Economía española (dos semestres). Economía industrial (un semestre). Economía agraria (un semestre). Economía regional (dos semestres). Hacienda pública (dos semestres). Economía internacional (dos semestres). Historia del pensamiento económico (dos semestres). Historia económica de España (dos semestres). Economía de la empresa (dos semestres). Técnicas matemáticas de gestión (dos semestres). Contabilidad (dos semestres). Técnicas de Análisis económico (especialmente contabilidad nacional) (dos semestres). Modelos matemáticos (especialmente investigación operativa) (dos semestres).

Grupo B: Sociología económica (un semestre). Estructura y cambio social (un semestre). Estructura social de España (un semestre). Demografía (un semestre).

Grupo C: Historia política contemporánea (un semestre). Historia de las ideas políticas y sociales (un semestre). Sistemas políticos (un semestre).

Grupo D: Derecho civil y mercantil (dos semestres). Derecho laboral (un semestre). Derecho administrativo (un semestre). Derecho fiscal (un semestre).

Estas listas son de carácter meramente orientativo, pudiendo modificarse de acuerdo con las circunstancias. Cada semestre constará de cien horas lectivas. La relación entre enseñanza técnica y enseñanza práctica se establecerá en cada caso.

8. De los ocho semestres de asignaturas optativas se cursarán, como mínimo, dos del grupo A y dos de entre los grupos B, C y D.

9. La Facultad organizará, además, unos cursillos de carácter eminentemente informativo, que en algunos casos podrán ser preceptivos. En principio se prevén los siguientes, a cursar uno en cada año: Introducción a la economía española. Fuentes españolas de información económica. Informática. Cada cursillo será de cincuenta horas lectivas.

10. En una primera fase, la Facultad se propone organizar los siguientes Departamentos: Economía. Economía de la empresa. Econometría.

En una segunda fase se organizarían, entre otros, los Departamentos de: Derecho. Sociología. Política.

11. Los estudios del primer ciclo permitirán la obtención del diploma correspondiente, previos los cursos de formación profesional a impartir de acuerdo con las disposiciones vigentes.

12. Los estudios de segundo ciclo habrán de girar en torno a los Departamentos, a uno de los cuales deberá adscribirse forzosamente el estudiante. Para esta adscripción será necesario haber cursado, durante el primer ciclo, ciertas asignaturas optativas consideradas como básicas por el Departamento escogido. Las asignaturas exigidas para entrar en cada uno de los Departamentos son:

Departamento de Economía: Historia Económica de España. Técnicos de análisis económico.

Departamento de Economía de Empresa: Contabilidad. Economía de empresa.

Departamento de Econometría: Modelos matemáticos.

13. Los alumnos que no cumplan las condiciones establecidas en el epígrafe precedente deberán satisfacerlas antes de pasar al segundo curso de dicho segundo ciclo.

2.° Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas normas sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 23 de junio de 1970 por la que se establecen normas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. («BOE» 19-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de La Laguna sobre modificación de pruebas de examen de licenciatura de la Facultad de Derecho y oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para la obtención del Grado de Licenciado, los aspirantes podrán optar por la celebración de un examen o por la redacción de un trabajo de investigación en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad, de conformidad con las normas que a continuación se establecen.

Segundo.—Los graduados que deseen acogerse al sistema de examen podrán hacerlo indicándolo así en el momento de formalizar su matrícula. El examen constará de las dos pruebas siguientes:

a) Exposición oral durante un plazo máximo de una hora de un tema sacado a la suerte de entre aquellos que figuren en un cuestionario de 45 temas generales, propuestos por la Junta de Facultad, al comienzo de cada curso académico. El alumno podrá disponer de un plazo mínimo de dos horas para preparar con ayuda de bibliografía y textos legales el tema sacado a la suerte. Terminada la exposición por el graduado éste deberá contestar a cuantas preguntas y observaciones le formule el Tribunal.

b) Ejercicio escrito de carácter práctico, con manejo de textos legales, sobre algunas de las materias que, igualmente, al comienzo de cada curso académico, el Tribunal señale. La redacción concreta del supuesto será planteada por el Tribunal en el momento del examen.

Tercero.—Los graduados que deseen acogerse al sistema de presentación de un tema de investigación observarán las siguientes normas:

a) El trabajo de investigación habrá de realizarse bajo la dirección de un Doctor en Derecho, a cuyo efecto, a partir del cuarto curso de los estudios de licenciatura, los alumnos podrán solicitar la aludida dirección, que, al otorgarla, el Director deberá comunicarla al ilustrísimo señor decano.

b) Concluídos los estudios de Licenciatura, el graduado solicitará se juzgue el trabajo realizado, a cuyo fin presentará cuatro ejemplares del mismo, debidamente mecanografiados y encuadernados en color rojo, al que acompañará informe del Director sobre la investigación efectuada. El ilustrísimo señor decano deberá comunicar su presentación a los miembros de la Facultad y disponer un plazo de un mes para su conocimiento. En el caso de que algún miembro de la Facultad formulara, por escrito razonado, reparo al trabajo realizado, se votará secretamente, por los Catedráticos numerarios y agregados, el pase o rechazo del mismo.

c) Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior el ilustrísimo señor decano, a propuesta de la Facultad, designará un Tribunal formado por tres Catedráticos o agregados, quienes en un plazo máximo de quince días hará pública su calificación, tras la defensa por su autor de la tesis sustentada, en sesión pública oportunamente convocada. En el acto de defensa de la tesis el graduado expondrá un resumen del trabajo realizado, así como su justificación, pudiendo el Tribunal efectuar las observaciones que estime pertinentes.

d) En caso de no merecer una de los calificaciones ordinarias, el Tribunal deberá indicar las modificaciones que deben introducirse en el trabajo antes de ser juzgado nuevamente. Tenidas en cuenta éstas habrá de presentarlo de nuevo para seguir los trámites anteriormente establecidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 29 de julio de 1970 por la que se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona para proceder a la lectura y calificación de las tesis doctorales. («BOE» 27-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona de fecha 5 de los corrientes y teniendo en cuenta el favorable dictamen de la Comisión de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Medi-

cina que se menciona para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales que tengan relación con las enseñanzas que en cada momento se impartan en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

TITULOS. CONVALIDACION

Orden de 25 de agosto de 1970 por la que se dan normas para la convalidación del título de Practicante de Medicina y Cirugía por el de Ayudante Técnico Sanitario en los casos que se expresan. («Boletín Oficial del Estado» 31-VIII-1970.)

Ilmo. Sr.: El día 6 del próximo mes finaliza el plazo concedido por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo) para poder solicitar la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Practicante de Medicina y Cirugía, y dándose el caso de que a algunos Practicantes se les ha extraviado su título y otros han abonado los derechos recientemente, sin posibilidad material de que les sean expedidos antes de finalizar el plazo marcado, a fin de acompañar a su petición copia autorizada de dicho título para poder dar cumplimiento al número segundo de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio),

Este Ministerio ha resuelto que los Practicantes de Medicina y Cirugía que se encuentran en las circunstancias indicadas pueden acompañar a la documentación de convalidación certificado expedido por la respectiva Facultad de Medicina en el que conste la fecha de expedición del primitivo título de Practicante y los registros correspondientes, o, en el segundo caso, fotocopia diligenciada del resguardo acreditativo del abono de los derechos del referido título, todo ello en sustitución de la copia autorizada del mismo que exige el número dos de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

TRANSMUTACION DE FINES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación denominada «Escuela de Primeras Letras», instituída por don Ambrosio de los Heros, en Las Carreras (Abanto y Ciérvana) fué clasificada por Real Orden de 29 de noviembre de 1896, teniendo como fines la creación de una Escuela de primeras letras para niños y niñas en el Valle de Somorrostro, y que su capital está constituído por láminas del Estado por un valor nominal de 378.500 pesetas;

Resultando que según manifiesta el Patronato y corrobora la Junta Provincial, en principio el capital asignado por el fundador fué suficiente para el normal funcionamiento de la Escuela, pero, sin embargo, con el transcurso del tiempo dicho capital resultó insuficiente para hacer frente a la dotación del Maestro y al sostenimiento de la Escuela, como ha sucedido con una gran mayoría de Instituciones de Beneficencia que, como la presente, datan de fechas alejadas, habiendo motivado expedientes de transmutación de fines y las de refundición y agregación de fundaciones; que ya en el año 1951 los Patronos de la Fundación instaron el oportuno expediente de transmutación de fines, expediente que no fué resuelto por el Protectorado por entender que previamente era preciso cubrir la vacante de Patrono familiar;

Resultando que con fecha 8 de enero de ese año se dispuso por este Departamento se diese cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y elevada propuesta por la Junta Provincial fué confirmada por resolución de 2 de marzo último, habiendo quedado completados los miembros del Patronato, los que, en reunión celebrada el día 25 de dichos mes y año, acordaron incoar expediente de transmutación de fines, solicitando que las rentas fundacionales se destinen a premios para los alumnos de las Escuelas del barrio de Las Carreras, de Abanto y Ciérvana, y a la adquisición de material escolar para los mismos;

Resultando que tramitado el oportuno expediente, la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya lo remite a este Protectorado informando en 19 de los corrientes en sentido favorable por entender que la modificación de fines que el Patronato propone es la más adecuada y la más acorde con los fines dispuestos por el fundador, ya que estando actualmente debidamente atendida la Enseñanza Primaria en Abanto y Ciérvana, debe procurarse que la Fundación siga beneficiando a la población escolar, invirtiendo para ello las rentas fundacionales en premios a los niños y adquisición para ellos de material escolar, con lo que se estimula la Primera Enseñanza, ampliando la idea del fundador;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la transmutación de fines está prevista por la legislación vigente, que sólo exige para modificar el objeto o finalidad, por ser insuficientes los bienes, que éstos se apliquen a la realización de fines análogos que, aparte de no alterar los deseos del fundador, no impliquen pérdida de su carácter benéfico-docente, todo ello con las facultades que se determinan en el artículo 54 de la Instrucción especial de este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación Benéfico-Docente «Escuela de Primeras Letras», de Las Carreras (Abanto y Ciérvana) la transmutación de los fines fundacionales, dedicando las rentas a los premios para los alumnos de las Escuelas de dicho barrio y la adquisición de material escolar para los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

PRESTAMOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo Auxiliar de la Diócesis de Barcelona, don José Campmany Casamitjana, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación denominada «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad», de dicha capital, clasificada como benéfico docente por Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1942, ha obtenido del mismo, acogiéndose al Decreto de 27 de mayo de 1964, subvenciones para construir en el terreno propiedad de la Fundación los edificios necesarios para albergar 440 puestos escolares de Enseñanza Media masculina y 400 de femenina, concretadas estas ayudas en Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 6 de junio de 1969, que le concede, a través del Banco de Crédito a la Construcción, las siguientes cantidades: una subvención de 3.960.000 pesetas y un anticipo reintegrable de 440.000 pesetas para el grupo masculino, y otra subvención de 3.600.000 pesetas y un anticipo reintegrable de 400.000 pesetas para el femenino, habiendo, finalmente acordado el citado Banco formalizar las ayudas antes citadas, por lo que se refiere a los anticipos reintegrables en los plazos, con el interés anual y condiciones usuales para este tipo de operaciones y con la garantía hipotecaria de los bienes de la Fundación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones vigentes relacionadas con lo anterior;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con el artículo quinto de la Instrucción citada, autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones a hipotecar los bienes inmuebles de las mismas, y que, por otra parte, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional ha otorgado la correspondiente autorización por estimarla conveniente a los fines de docencia que cumple el Patronato de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Fundación «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona, a formalizar con el Banco de Crédito a la Construcción las operaciones a que se refiere el resultando de este expediente en los plazos, con el interés y garantías y en las condiciones usuales por dicho Banco para

este tipo de ayudas y anticipos reintegrables, quedando obligada la Fundación a las responsabilidades accesorias para el caso de sanción, así como costas y gastos que se deriven y demás condiciones generales que sean exigibles por el mencionado Banco en operaciones análogas.

2.º En las cuentas anuales que rinda la Fundación se hará constar hasta su total cancelación la amortización de los créditos que se le conceden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Procurador general de la Congregación Salesiana solicita en nombre de la Fundación benéfico docente de «San Juan Bosco-Fundación Tierra», de Baracaldo (Vizcaya), se le autorice a constituir hipoteca a favor del Banco de la Construcción, a fin de que le sea concedido un préstamo de 11.200.000 pesetas (10.080.000 de subvención y 1.120.000 de anticipo reintegrable, a devolver en dieciocho años, con la comisión del 1 por 100) para destinarlo a la creación de nuevos puestos escolares de Enseñanza Media;

Resultando que para aclaración de lo interesado, se ofició en 31 de marzo último a la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya, interesando informara sobre la viabilidad de la autorización y medios propios con que cuenta la Fundación como garantía:

Resultando que por oficio número 248, de 24 de abril último —entrada 4 de los corrientes—, la citada Junta Provincial manifiesta que el Patronato de la Fundación recibió comunicación de 2 de mayo de 1969, en la que se indicaba que el expediente de solicitud de ayuda económica de 11.200.000 pesetas estaba conforme y completo, indicándose que de la citada cantidad el 90 por 100 es como subvención, o sea a fondo perdido, y el 10 por 100 restante, de 1.120.000 pesetas, reintegrable en el plazo y al tanto por ciento que establezca la escritura de constitución de hipoteca, señalando como garantía las tres fincas que se mencionan en el expediente;

Resultando que por oficio de esta Sección de 8 de los corrientes se interesan nuevos documentos, a lo que contesta la Fundación en 15 de este mes y año, manifestando que el proyecto solicitado de las nuevas instalaciones obra en la Dirección General de Enseñanza Media, por la que, y en base al mismo, se concedió la ayuda económica de 11.200.000 pesetas, según resolución que se acompañó. Que tanto la valoración como la escritura de hipoteca las realiza el Banco de Crédito a la Construcción, por lo que en su día serán aportadas al expediente.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que estudiados los antecedentes que ha facilitado la Junta Provincial de Asistencia Social, la que ha informado favorablemente, se desprende de los mismos, no sólo la solvencia que la Fundación tiene para asegurar el éxito de la operación de préstamo, sino las ventajas que la creación de nuevos puestos escolares de Enseñanza Media producen en la preparación de los alumnos capacitándolos para estudios a nivel superior,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Tierra-Escuelas Salesianas de San Juan Bosco», de Baracaldo (Bilbao), para firmar con el Banco de Crédito a la Construcción un préstamo de 11.200.000 pesetas (10.080.000 como subvención y 1.120.000 como anticipo reintegrable, a devolver en dieciocho años, con la comisión del 1 por 100), constituyendo las garantías del mismo las tres fincas que se señalan en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la Fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada, clasificada por Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1964 como benéfico docente, tiene solicitada autorización de este Departamento para concertar con el Banco de Crédito a la Construcción una operación consistente en la formalización de una subvención concedida por este Ministerio de 2.273.000 pesetas, y 252.500 a título de anticipo, reintegrable en dieciocho años, para ampliación de obra con destino al cumplimiento de sus fines fundacionales;

Resultando que, examinados los antecedentes que obran en la Sección de Fundaciones, resulta acreditado que la citada Fundación es propietaria de terrenos adquiridos en la denominada Huerta del Cordero, con una extensión superficial de 2.460 metros cuadrados, sobre el que se ha construido un Colegio Nacional de Primera Enseñanza para niñas, residencia para religiosas y viviendas para Maestros seglares, habiéndo sido reconocida la Institución como obra de interés social por Orden de 24 de septiembre de 1964 y obtenido subvenciones tanto de este Ministerio como del de Gobernación, que han permitido la ampliación de la misma, de acuerdo con la amplitud de fines previstos por los fundadores, y, entre otros, la instalación de una guardería infantil, con su correspondiente comedor, y el funcionamiento a plena satisfacción del Colegio, en el que colaboran las religiosas dominicas y gran número de seglares;

Resultando que ante la necesidad de ampliación de las obras acometidas, de acuerdo con el auge de la Institución, han solicitado y obtenido la concesión de la subvención y anticipo reintegrable de que se hace mención en el primer resultando con el interés del 1 por 100 para el anticipo.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene bienes suficientes para responder de la cancelación normal de esta operación a largo plazo y que corresponde a este Ministerio la autorización para que se formalice,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada, a formalizar con el Banco de Crédito a la Construcción una operación consistente en una subvención de 2.273.000 pesetas, y un anticipo reintegrable en dieciocho años, con el interés anual del 1 por 100, de 252.500 pesetas, pagadero en la forma convenida con el citado Banco, quedando obligada la Fundación a las responsabilidades accesorias para el caso de sanción, así como costes y gastos que se deriven y demás condiciones generales que sean exigidas por dicha Institución bancaria en análogas operaciones.

2.º Que hasta la total cancelación del crédito que se autoriza se justifique cada año la amortización de los plazos correspondientes en las cuentas que han de ser elevadas por el Patronato a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Molina Ortega contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, sobre abono de servicios;

Resultando que don Mariano Molina Ortega, Maestro nacional, con destino en el Colegio Nacional «Ciudad Pegaso», de Madrid, acudió en su día ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que se le abonasen como tiempo de servicios prestados dos años en que permaneció separado del servicio por sanción de suspensión de empleo y sueldo, impuesta con el carácter de firme en expediente de depuración, petición la relacionada que fué resuelta en sentido denegatorio por el Centro directivo competente, en virtud de acuerdo de 2 de agosto de 1968;

Resultando que contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de agosto de 1968, interpuso el señor Molina Ortega recurso de reposición ante el mismo Centro directivo, recurso de reposición que tramitado oportunamente, no había sido resuelto en 20 de enero de 1970, por lo que el recurrente estimó desestimado el mismo por silencio administrativo;

Resultando que contra la presunta desestimación del recurso de reposición interpuesto por don Mariano Molina Ortega ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el citado, en escrito de 20 de enero de 1970, acude en alzada ante este Ministerio, reiterando las alegaciones formuladas en su petición inicial y en el subsiguiente recurso de reposición, e igualmente reproduce la súplica de las citadas petición y recurso, concretando de manera expresa en el recurso de alzada dirigido ante este Ministerio, que impugna la desestimación de la instancia de 8 de enero de 1968, elevada a la Dirección General de Enseñanza Primaria y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 15 de noviembre de 1968, promovido ante el mismo Organismo.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el señor Molina Ortega, en ejercicio de la acción de recurso, que le atribuían el número 1 del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los artículos 52 y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, que fué tramitado como tal, sin que hubiera recaído resolución el 20 de enero de 1970, por lo que, estimando el recurrente denegado el recurso de reposición por silencio administrativo, lejos de interponer el recurso contencioso-administrativo, único que cabía contra desestimación presunta del de reposición, de conformidad con el número 1 del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acude en alzada ante este Ministerio;

Considerando que, tanto la resolución expresa que al día de hoy ha recaído al recurso de reposición interpuesto en su día por el señor Molina Ortega, cuanto la presunta desestimación del mismo por silencio administrativo, que estimó el citado señor, que se había producido al interponer el presente recurso de alzada, ponían fin a la vía administrativa, por lo que en modo alguno era procedente el recurso de alzada, como expresamente determina el número 1 del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que al regular el recurso de alzada, parte del presupuesto de la existencia de una resolución que no ha puesto fin a la vía administrativa, de donde se infiere *a contrario sensu*, que si la resolución impugnada ha puesto fin a la vía administrativa no cabe recurso de alzada, por lo que es preciso declarar improcedente el interpuesto por el señor Molina Ortega, sin que quepa, al amparo del número 2 del artículo 114 de la Ley Procesal Administrativa, calificar el recurso en cuestión de otra forma o tramitarlo de manera distinta,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 19 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Rafael Mercado Díaz, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Guillermo Arnaldo Ríos Lahaye, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don José Ramón Couto Sepúlveda sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Gustavo Candelas Casanova, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Harald Gudbrandsen, súbdito noruego, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Noruega, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Roberto Calvo Montt, súbdito chileno, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Mohamed Ghassan Rihawi, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdito norteamericana doña Ivonne Banuchi Cruz sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzandos en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Carmen Cristina Candelas Casanova, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Carmen Teresa Busquets Pesquera sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Emilio Rafael Fagundo Alvarez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Rafael Laureano Guiliani sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Ivonne Wallin Mauleon, súbdita sueca, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en el Colegio Alemán «San Alberto Magno», de Barcelona, por los equivalentes españoles totales.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don Guido Alejandro Cuba Ambia sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Maurice George Kaplanian, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Bagdad, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior, con extensión suficiente.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don John Hannon, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Nueva York, por los equivalentes españoles del Bachiller Superior, con extensión suficiente para seguir estudios superiores, universitarios o técnicos.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Ivette Grave Cáceres, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles de Bachiller Superior.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Othman Abdel Othman, súbdito jordano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Aja Dahdouh, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Diego Emilio Pablos Duclerc, súbdito norteamericano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Armando de Mulder Duclos, súbdito español, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en El Perú, por los equivalentes españoles del título de Bachiller Superior.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Pedro Angel Castro Alberty sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Luis Telesforo Valdivia Chávez, súbdito peruano, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a don Mahfoud Mahfoud, súbdito sirio, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Vivian Urdaz Alvarez, súbdita norteamericana, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1970 por la que se convalidan a doña Sarah J. Rivera Vilches, súbdita portorriqueña, sus estudios totales de Bachillerato, cursados y aprobados en su país, por los equivalentes españoles de Enseñanza Media.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Recaséns Méndez-Queypo de Llano, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado respectivo.

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número uno del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Eugenio Recaséns Méndez-Queypo de Llano en la situación de supernumerario, regulada por dicho precepto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Manuel Romero Vieitez (A01EC158), Catedrático de Universidad en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Murcia, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Biología», el cual fué convocado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Romualdo Muñoz Girón Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Teoría del Derecho y Derecho Constitucional», el cual fué convocado por Orden ministerial de 28 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Antonio Lázaro González Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras», el cual fué convocado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Luis Moreno Torres Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Mecánica y Termodinámica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Manuel Martínez Hernández Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Física teórica», el cual fué convocado por Orden ministerial de 23 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Lorenzo Abellanas Rapún Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Geografía Humana», el cual fué convocado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Jesús Juan Oya González Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho Político español y Doctrina del Movimiento Nacional», el cual fué convocado por Orden ministerial de 28 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Miguel Martínez Cuadrado Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Econometría y Métodos Estadísticos», el cual fué convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Ezequiel Uriel Jiménez Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Derecho de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho Civil» (segunda cátedra), el cual fué convocado por Orden ministerial de 10 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don José Ferrandis Vilella Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Matemáticas 1.º», el cual fué convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Fernando Bombal Gordón Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho Mercantil», el cual fué convocado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1970),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Vicente Cuñat Edo Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Derecho Mercantil», el cual fué convocado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Antonio Pérez de la Cruz Blanco, Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 26 de marzo de 1968 para la supresión escalonada del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Medina del Campo (Valladolid), hasta su extinción total en 30 de septiembre de 1970, por quedar debidamente atendida la Enseñanza Media en su Grado Elemental, toda vez que la localidad cuenta con Instituto Técnico masculino, Sección Delegada femenina y Colegio Reconocido Superior, por lo que los puestos escolares exceden con mucho al número de posibles alumnos;

Teniendo en cuenta la proximidad del plazo para la extinción total, y a fin de que puedan tomar las medidas pertinentes,

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Medina del Campo (Valladolid), a partir de 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) por la que solicita el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de dicha localidad, por destinar la Entidad Colaboradora los locales para Colegio Reconocido;

Resultando que el Colegio fué adoptado por Decreto de 14 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 25 de mayo informa favorablemente la petición por estimar que la Enseñanza Media queda debidamente atendida con el Instituto Técnico que funciona en la localidad, por lo que ya no es necesaria la existencia del Colegio Libre Adoptado;

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, supuesto 2 y 3 del Decreto regulador de estos Centros de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio Libre Adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental, masculino, de Alcañiz (Teruel), a partir de 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Oviedo para el cese del Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental, masculino, de Peñamellera Baja-Panes (Oviedo), por desistimiento del Ayuntamiento, según copia del acta de la sesión celebrada el 21 de marzo último; y

Resultando que el Colegio fué adoptado en 22 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), pero no llegó a funcionar por no haber construído nuevo edificio, perdiendo los créditos que se le concedieron y renunciando ahora a la tramitación del nuevo expediente de ayuda a la construcción que presentó con posterioridad;

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, supuesto tercero, del Decreto de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de estos Centros,

Este Ministerio ha acordado el cese de la adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de grado elemental, masculino, de la Corporación Local de Peñamellera Baja-Panes (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, a 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por haber sido creado Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alcira (Valencia) y Secciones Delegadas en las localidades de Cariñena (Zaragoza), Marcilla (Navarra) y Villafranca del Bierzo (León), en las que venían funcionando Colegios libres adoptados, se estima que estos últimos Centros cumplieron su misión y no son necesarios al quedar atendida la enseñanza en este grado por los de nueva creación, por lo que se propone su extinción.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, supuesto primero, del Decreto regulador de estos Centros de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio ha acordado el cese de la adopción de los Colegios libres de Enseñanza Media de grado elemental de las Corporaciones Locales de Alcira (Valencia), Cariñena (Zaragoza), Marcilla (Navarra) y Villafranca del Bierzo (León) a partir de 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, a 15 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial «La Porciúncula», masculino, establecido en Palma de Mallorca, en la que solicita el reconocimiento de grado elemental y la autorización del superior;

Resultando que el informe de la Inspección de Enseñanza Media, así como el del Rectorado de la Universidad de Barcelona, informan en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emitió dictamen en el que se propone que el citado Colegio sea clasificado en la categoría solicitada de reconocido elemental y autorizado superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales;

Considerando que el Decreto de reconocimiento elemental ha sido aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio),

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca, en la categoría de autorizado de grado superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, a 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que los Directores de las Escuelas Técnicas de Grado Medio que a continuación se relacionan solicitan una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de jornales en dichos Centros precisan la concesión de las siguientes cantidades:

	Pesetas
Escuela de Ingeniería Técnica Aeronáutica de Madrid.	250.000
Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de Madrid	100.000
Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid	100.000
Escuela de Arquitectura Técnica de Burgos	150.000
Total	600.000

Considerando que en el capítulo primero, artículo 16, numeración orgánica 18.04 y económica 161, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 20.739.000 pesetas para satisfacer los jornales que legalmente correspondan al personal que presta servicios en esta Dirección General;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 8 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada una de las Escuelas de Ingeniería Técnica de Grado Medio relacionadas las cantidades que se indican, por un total de 600.000 pesetas, para satisfacer los gastos de jornales en dichos Centros, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que, para atender a los encargos de cátedra en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, han sido designados diversos Licenciados;

Resultando que el personal que presta servicio en estos encargos de cátedra tiene reconocido su nombramiento, catorce mensualidades, y el crédito solamente alcanza a cubrir doce, por lo que se les conceden las siguientes cantidades para atender a la paga extraordinaria de 18 de Julio:

Escuelas	Clases	Pesetas
Ingeniería Técnica Aeronáutica de Madrid	C. Teór. 3	6.036
Idem, íd. de Madrid	C. Prác. 5	7.500
Idem, íd. Agrícola de C. Real ...	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de León	C. Teór. 17	34.204
Idem, íd. de León	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. de Lugo	C. Prác. 3	4.500
Idem, íd. de Madrid	C. Teór. 18	36.216
Idem, íd. de Madrid	C. Teór. 30	45.000
Idem, íd. de Valencia	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de Valencia	C. Prác. 2	3.000
Arquitectos Técnicos de Barcelona	C. Teór. 51	102.612
Idem, íd. de Barcelona	C. Prác. 20	30.000
Idem, íd. de Burgos	C. Teór. 2	4.024
Idem, íd. de Granada	C. Teór. 20	40.240
Idem, íd. de Granada	C. Prác. 9	13.500
Idem, íd. de La Laguna	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de La Laguna	C. Prác. 1	1.500
Idem, íd. de Madrid	C. Teór. 75	150.900
Idem, íd. de Sevilla	C. Teór. 13	26.156
Idem, íd. de Sevilla	C. Prác. 9	13.500
Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao	C. Teór. 18	36.216
Idem, íd. de Bilbao	C. Prác. 6	9.000
Idem, íd. de Cartagena	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de Cartagena	C. Prác. 5	7.500
Idem, íd. de Córdoba	C. Prác. 1	1.500
Idem, íd. de Gijón	C. Teór. 5	10.060
Idem, íd. de Gijón	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. de Jaén	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de Jaén	C. Prác. 1	1.500
Idem, íd. de Madrid	C. Teór. 36	72.432
Idem, íd. de Madrid	C. Prác. 20	30.000
Idem, íd. de San Sebastián	C. Teór. 13	26.156
Idem, íd. de San Sebastián	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. de Santander	C. Teór. 4	8.048
Idem, íd. de Santander	C. Prác. 1	1.500
Idem, íd. de Sevilla	C. Teór. 8	16.096
Idem, íd. de Sevilla	C. Prác. 5	7.500
Idem, íd. de Tarrasa	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. de Valencia	C. Teór. 13	26.156
Idem, íd. de Valencia	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. de Valladolid	C. Teór. 6	12.072
Idem, íd. de Valladolid	C. Prác. 11	16.500
Idem, íd. de Vigo	C. Teór. 4	8.048
Idem, íd. de Vigo	C. Prác. 3	4.500
Idem, íd. de Villanueva y Gelt.	C. Prác. 6	9.000
Idem, íd. de Vitoria	C. Teór. 4	8.048
Idem, íd. de Vitoria	C. Prác. 1	1.500
Idem, íd. de Zaragoza	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. Minera de Bilbao	C. Teór. 4	8.048
Idem, íd. de Bilbao	C. Prác. 3	4.500
Idem, íd. de León	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de León	C. Prác. 1	1.500
Idem, íd. de Linares	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de Mieres	C. Teór. 4	8.048
Idem, íd. de Mieres	C. Prác. 2	3.000
Idem, íd. Naval de Cádiz	C. Prác. 5	7.500
Idem, íd. de El Ferrol Caudillo.	C. Teór. 9	18.108
Idem, íd. de El Ferrol Caudillo.	C. Prác. 6	9.000
Idem, íd. O. Públicas de Madrid.	C. Teór. 22	44.264
Idem, íd. de Madrid	C. Prác. 5	7.500
Idem, íd. de Burgos	C. Teór. 4	8.048
Idem, íd. Telecomun. de Madrid.	C. Teór. 15	30.180
Idem, íd. de Madrid	C. Prác. 6	9.000
Idem, íd. Topográfica de Madrid.	C. Prác. 3	4.500
Idem, íd. Industrial de Málaga.	C. Teór. 1	2.012
Idem, íd. de Málaga	C. Prác. 3	4.500
Instituto Politécn. de La Rábida.	C. Teór. 9	18.108
Idem, íd. de La Rábida	C. Prác. 11	16.500
Total		1.068.620

Considerando que en el capítulo 1.º, artículo 17, numeración orgánica 18.04 y económica 173, subconcepto 33 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 6.560.288 pesetas para pagas extraordinarias de julio y diciembre a abonar al personal comprendido en este concepto, en la cuantía que legalmente corresponda;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 26 de junio último, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada una de las Escuelas de Ingeniería Técnica relacionadas las cantidades que se indican, por un total de 1.068.620 pesetas, para atender a la paga extraordinaria del 18 de Julio de los Encargados de curso

de clases teóricas y prácticas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián solicita una subvención;
Resultando que para efectuar obras de pintura y repaso de los suelos en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: «Taller de Pintura Iriarte», por importe de 96.948 pesetas; «José María Rebé», por importe de 103.500 pesetas, y «M. Alvarez Hermanos», por importe de 107.200 pesetas, y la reparación de pisos: «Santos Díez Aramburu», por importe de 67.104 pesetas; «Construcciones Aralar», por importe de 75.484 pesetas, y «José María Lagos», por importe de 83.880 pesetas. Eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «Taller de Pintura Iriarte», por importe de 96.948 pesetas, para pintura, y «Santos Díez Aramburu», por importe de 67.104 pesetas, para reparación de suelos, que hacen un total de 164.051 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 4, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura consignado un crédito de 8.000.000 de pesetas para obras de conservación y reparaciones en las Escuelas de Comercio;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 13 de los corrientes, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda a la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián la cantidad de 164.052 pesetas para obras de pintura y reparación de solados en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que para atender a los gastos de material y sostenimiento de los Estudios Nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas de los mismos, se precisa la concesión de las siguientes cantidades;
Resultando que para hacer frente a los gastos de limpieza, calefacción, agua, etc., de los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre (en total ocho meses), a razón de 1.000 pesetas mensuales, se les conceden las siguientes cantidades:

	Pesetas
Albacete (M)	8.000
Albaida	8.000
Alcoy	8.000
Algeciras	8.000
Alicante (M)	8.000
Alicante (F)	8.000
Almería (M)	8.000
Almería (F)	8.000
Andújar	8.000
Antequera	8.000
Aranda de Duero	8.000
Arrecife de Lanzarote	8.000
Astorga	8.000
Avila (M)	8.000
Avilés (M)	8.000
Avilés (F)	8.000
Barcelonas, «Ausias March»	8.000
Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón»	8.000
Barcelona, «Juan de Austria»	8.000
Barcelona, «Menéndez Pelayo»	8.000
Barcelona, «Milá y Fontanals»	8.000
Barcelona, «Maragall»	96.000
Barcelona, «Montserrat»	8.000
Béjar	8.000
Bilbao (F)	8.000
Cabra	8.000
Cáceres	8.000
Cádiz (F)	8.000
Candás	8.000
Cartagena (M)	8.000
Castellón (F)	8.000
Ceuta (M)	16.000
Ciudad Real (M)	8.000
Ciudad Rodrigo	8.000
Cuenca (F)	8.000
Ecija	8.000
El Ferrol del Caudillo (M)	8.000
Elche	8.000
Gerona	8.000
Gijón (M)	8.000
Gijón (F)	8.000
Granada, «Padre Suárez»	8.000
Granada, «Ganivet»	8.000
Huelva	8.000
Huesca	8.000
Jaca	8.000
Jaén (M)	8.000
Játiva	8.000
Jerez de la Frontera	8.000
La Coruña (M)	8.000
La Coruña (F)	8.000
La Laguna	8.000
La Línea de la Concepción	8.000
Las Palmas (M)	8.000
Las Palmas (F)	8.000
León (M)	8.000
Lérida	8.000
Logroño	8.000
Lorca	8.000
Luarca	8.000
Lugo (M)	8.000
Lugo (F)	8.000
Madrid, «Beatriz Galindo»	8.000
Madrid, «Cardenal Cisneros»	8.000
Madrid, «Cervantes»	8.000
Madrid, «Isabel la Católica»	8.000
Madrid, «Ramiro de Maeztu»	60.000
Madrid, «Tirso de Molina»	8.000
Mahón	8.000
Málaga (M)	8.000
Manresa	8.000
Mataró	8.000
Mieres	8.000
Murcia (M)	8.000
Murcia (F)	8.000
Onda	8.000
Orense (M)	8.000
Orense (F)	8.000
Oviedo (M)	8.000
Oviedo (F)	8.000
Palencia	8.000
Palma de Mallorca (M)	8.000
Palma de Mallorca (F)	8.000
Pamplona (M)	8.000
Plasencia	8.000
Pontevedra (M)	8.000
Pontevedra (F)	8.000
Puertollano	8.000
Salamanca (M)	8.000
Salamanca (F)	8.000
Sama de Langreo	8.000
Santa Cruz de la Palma	8.000
Santa Cruz de Tenerife	8.000
Santander (M)	8.000
Santander (F)	8.000
Santiago (M)	8.000
Santiago (F)	8.000
Seo de Urgel	8.000
Sevilla, «San Isidoro»	8.000
Sevilla, «Velázquez»	8.000
Talavera de la Reina	8.000
Toledo	8.000
Torrelavega	8.000
Tudela	8.000
Utrera	8.000
Valencia, «Luis Vives»	8.000
Valencia, «San Vicente Ferrer»	8.000
Valladolid, «Zorrilla»	8.000
Vigo (M)	8.000
Vigo (F)	8.000
Vitoria (M)	8.000
Vitoria (F)	8.000
Yecla	8.000
Zamora (M)	8.000
Zamora (F)	8.000
Secciones delegadas	
Madridejos	8.000
Total	1.076.000

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 223, subconcepto uno, del vigente presupuestos de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 206.246.000 pesetas para gastos de limpieza, calefacción, alumbrado, agua, etc., de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 19 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media relacionados las cantidades que se indican para gastos de limpieza, calefacción, alumbrado, agua, etcétera, de los Estudios Nocturnos en dichos Centros, por un total de 1.076.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

PERSONAL DOCENTE

Cumplidos el día 1 del pasado mes de mayo, por don Acacio Marqueño Molina, Profesor de «Religión» de la Escuela Normal de Toledo, treinta años de servicios prestados al frente de dicho cargo,

Esta Dirección General ha resuelto reconocer a don Acacio Marqueño Molina, con efectos económicos del 1 del pasado mes de mayo y con cargo a la consignación presupuestaria 18.05-112/3, el sexto quinquenio de 1.000 pesetas anuales que, sumado al sueldo y quinquenios anteriormente reconocidos, hacen un total de 21.120 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.—El Director general, P. D.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Director de la Escuela Normal de Toledo.

Sección de Selección y Destinos

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Vacante por traslado el cargo de Inspector Jefe del Consejo de Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Lérida, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 2929/1968, de 21 de noviembre, y a propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Lérida a don José María Plana Barrabés, perteneciente a dicha plantilla provincial, con efectos de 1 de septiembre próximo, en la vacante de don Joaquín Adivinación Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de confirmación definitiva de Maestros en unidades escolares de Enseñanza Especial, dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar con carácter definitivo para las unidades escolares que se citan a los siguientes Maestros:

ENSEÑANZA ESPECIAL

Doña María de los Dolores Hervás García, de la provincia de Avila, en la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968 en Avila (capital), del Patronato «Centro de Educación Especial Santa Teresa». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña Ana María Ardanuy Montanuy, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Barcelona, en la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en Barcelona (capital), «Centro Médico de Audición y Lenguaje». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Doña Milagros Delgado Carnicero, de la provincia de Soria, en la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Barcelona (capital), del Patronato «San Guillermo» de la Asociación de Padres de Niños Subnormales». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña Carmen Outerial Torrado, de Massanas (Gerona), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Barcelona (capital), calle Tolrá, 23, torre, del Patronato «San Guillermo» de la Asociación de Padres de Niños Subnormales. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 10 de septiembre de 1968.

Doña María Luz Gutiérrez Pérez, de Sorbeda (León), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Madrid (capital), calle Luis Mata, 62, del Patronato «Nuestra Señora de la Compasión» (colonia Las Palomas). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Concepción Moral Horche, de Alcaudete de la Jara (Toledo), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Madrid (capital), calle Luis Mata, 62, Patronato «Nuestra Señora de la Compasión» (colonia Las Palomas). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María del Pilar Sastre González, de Vigo de Sanabria (Zamora), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Madrid (capital), calle Luis Mata, 62, del Patronato «Nuestra Señora de la Compasión» (colonia Las Palomas). Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968

Don Emilio Rey Fernández, en la de niños creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Madrid (capital), del Patronato «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Don Alfonso García y García, de Alares de los Montes (Toledo), en la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1960 en Madrid (capital), calle Mejía Lequerica, 21, Instituto Municipal del Patronato Municipal Escolar de Madrid. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña Manuela Gascón Bueno, de la provincia de Palencia, en la de párvulos creada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1968 en Santa Marta de Tormes (Salamanca), del Patronato provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Doña María Guadalupe Rodríguez Mazuelas, de Lacunza (Santander), en la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de julio de 1964 en Santander (capital), del Patronato «Padre Apolinar». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Doña María del Reposo Castillo Camacho, de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Sevilla (capital), del Patronato «Dispensario de la Escuela Departamental de Niños Deficientes Físicos». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de septiembre de 1968.

Daño Teresa de Jesús Calvo Martínez, de la provincia de Valladolid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1965, de Valladolid (capital), del Patronato« Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Don Jesús Olea Carrasco, en la de niños creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1965, de Valladolid (capital), del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María de los Milagros Huici Astiz, en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, de Valladolid (capital), del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María Victorina de Lucas Carrera, de Bilbao (Vizcaya), en la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1967, de Valladolid (capital), del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de octubre de 1967.

Don Fermín del Rey Fernández, de Villoruela (Salamanca), en la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1967, de Valladolid (capital), del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de octubre de 1967.

Don Luis Rodríguez Lobato, de la provincia de Valladolid, en la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre

de 1967 en Valladolid (capital), del Patronato «Asprona». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de octubre de 1967.

Don Arsenio Cabria Fernández, de Sopuerta (Vizcaya), en la de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Don Juan Manzanal Maestro, de Bilbao (Vizcaya), en la de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Doña Rosina Domingo Fernández, de la provincia de Vizcaya, en la de párvulos creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de octubre de 1968.

Doña María Teresa Tellaeche Mendieta, en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968, de Burceña-Baracaldo (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Doña María Luisa Iturriaga Elorza, en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Doña Elvira Ruiz Longarte, en la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), del Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaína. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 25 de septiembre de 1968.

Doña Ana María Gómez García, de Villavega del Castrillo (Palencia), en la de niños creada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 en Oviedo (capital), del Patronato Asociación de Ayuda a Paralíticos Cerebrales «Angel de la Guarda», quedando por la presente Resolución rectificada la de 20 de junio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 6 de julio), en la que por error material figura la Escuela de procedencia El Coto (Oviedo).

ESCUELAS DE SORDOMUDOS

Doña Otilia Ruiz Palacios, de Abanco (Soria), en la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «Asociación Arans-Gui», para la Reeducación Auditiva de Niños Sordos. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de julio de 1968.

Doña María del Carmen Malillos Rodríguez, de la provincia de Valladolid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1968 en Logroño (capital), del Patronato de la Diputación Provincial. Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas a todos los efectos.

ENSEÑANZA ESPECIAL

Ceses

Doña María Esperanza Funes Meseguer, cesa a petición propia en la de niñas de Murcia (capital), del Patronato Asociación de Padres y Protectores de Subnormales, y se reintegra a su Escuela de procedencia de Alguazas (Murcia).

Doña María del Carmen Arraiza Ongay, en la de niños de Oviedo (capital), del Patronato Asociación de Ayuda a Paralíticos Cerebrales «Angel de la Guarda», con aplicación del artículo 80 del Estatuto en la provincia de Navarra.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1970.—El Director general por delegación, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las unidades escolares que se citan a los siguientes Maestros:

Doña Ana María Martín Hernando, excedente, para la unidad escolar de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Graduada de Barcelona-capital, calle Laurel, 11, del Patronato de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de María. Como religiosa profesa de la misma.

Don Angel Corbalán Cascales, de San Salvador de Badella (Barcelona), 60,007 puntos; don Abilio Barrio González, de Tarrasa (Barcelona), y don Clodomiro Crespo Sosa, de Manresa (Barcelona), para las de niños creadas por Orden ministerial de 6 de julio de 1968 en el Colegio Nacional «Manuel Oms de Prat», de Manresa (Barcelona), del Patronato de la Caja de Ahorros.

Doña María Teresa Carrascal Rodríguez, de San Vicente de Castellet (Barcelona), 23,701 puntos, y don Juan Baldoma Guardia, de Balsareny (Barcelona), 17,715 puntos, para las de niñas y de niños creadas por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en el Colegio Nacional «Manuel Oms de Prat», de Manresa (Barcelona), del Patronato de la Caja de Ahorros.

Doña María Luisa Adán Gutiérrez, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en Mollet del Vallés (Barcelona), del Patronato «Lestonnac», de la Congregación de religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora. Es religiosa profesa de la misma.

Doña María Luisa López Canedo, de La Trabe (La Coruña), 33,884 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1960 en La Coruña-capital, «Jardín Maternal», del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Cruz Carballido Barral.

Don Ricardo Docampo Prada, de Bens-Nostián (La Coruña), 20,334 puntos, para la de «Orientación Marítima», unidad de niños de La Coruña-capital, «Silva de Abajo», en la vacante de don Basilio Cabado López.

Don Fernando Esperante Pérez, de El Ferrol (La Coruña), para la plaza de Maestro creada por Orden ministerial de 21 de mayo de 1964 en El Ferrol del Caudillo-Arsenal (La Coruña), del Patronato del Ministerio de Marina, en la vacante de don Ramón Saura Rodríguez.

Don Eduardo Palomares Rubio, de Granada-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1948, en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Granada-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don José Pallarés Núñez.

Don Manuel Jiménez Rodríguez, de Granada-capital, Haza Grande, para la de niños de Granada-capital, Seminario de Santa Cecilia, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Eduardo Palomares Rubio.

Doña María de la Concepción Pérez Casares, de Fuente Camacho (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en la parroquia de La Encarnación, de Atarfe (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Teresa Aguilera Sánchez.

Doña María Luisa Villodres Gálvez, de Montefrío (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Fuente Vaqueros (Granada), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Angeles Ruiz Fuente Rodríguez.

Don Alejandro Pérez Roldán, de Granada-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en Granada-capital, parroquia de El Salvador, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Manuel Benavides Benavides.

Doña María del Carmen Fernández Rubiño, provisional de la provincia de Granada, 19,986 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 en Motril-Cerrillo de San Jaime (Granada), del Patronato Diocesano.

Don Francisco Donaire Quesada, provisional de la provincia de Madrid, para la de niños «San Fernando», de Beas de Segura (Jaén), del Patronato Municipal, en la vacante de don Agustín Ramírez Cuadros.

Don Andrés Pampano Expósito, provisional de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de enero de 1966 en Beas de Segura (Jaén), del Patronato Municipal, en la vacante de don Luis Martínez Adárvez.

Don Juan Beltrán Rodríguez, de Solana de Torralba (Jaén), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de Orientación Agrícola, unidad de niños creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1960 en Solana de Torralba-Ubeda (Jaén), en la vacante que el mismo interesado desempeñaba.

Doña Adelaida Pelegrí Sarle, de Castisent (Lérida), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Lérida, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenia de F. E. T. y de las J. O. N. S., Misión Pedagógica-Cátedra Ambulante, en la vacante de doña María del Pilar Ríus Blanco.

Doña Encarnación Capela Fernández, reingresada en el servicio activo de la enseñanza y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas de Madrid-capital, del Patronato de «San Juan Bautista», en la vacante de doña Manuela Revuelta Martínez.

Don José María Robles Sánchez, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid-capital, calle San Roberto, 3, colonia Nuestra Señora de Lourdes, El Batán, del Patronato «Hogar del Empleado».

Doña Esther Saavedra García», de Madrid-capital, para la de niñas de las «Escuelas Bosque», calle de Francos Rodríguez,

número 102, del Patronato Municipal, en la vacante de doña María del Carmen Ballesteros Peláez, que dejó al pasar a una de párvulos de estas Escuelas. Madrid-capital.

Doña Elena San Román y San Román, de Madrid-capital, para la de niñas del Colegio Nacional «Jacinto Benavente», creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1969, en Madrid-capital, del Patronato Municipal.

Don Gabriel Pérez Guardia, de Málaga-capital; don Francisco Iñiguez Fernández, de Alhaurín el Grande (Málaga); don Luis Hernández Frailes, de Alhaurín de la Torre (Málaga), 23,905 puntos, y don José Carrión Jiménez, de Teba (Málaga), 27,612 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en la Graduada de Málaga-capital, calle Pizarro, números 7 y 9, del Patronato «Hombres de San Pablo».

Doña Magdalena González Casamayor, de Arcos de la Frontera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en el Grupo escolar «Domingo Lozano», de Málaga-capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Ignacio Martínez Gómez, de Casabermeja (Málaga), 23,612 puntos; don Ignacio Clavero López, de Churriana (Málaga), 29,134 puntos; don José Gámez Ballesteros, de Puente Moreno (Málaga), 46,128 puntos; don Enrique Corcuera Mázimo, de Daimiel (Ciudad Real), y don Antonio Guerrero y López de Gamarra, de Peñarrubia (Málaga), 16,700 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Málaga-capital, Camino de la Misericordia, 16, del Patronato «Nuestra Señora de la Victoria», de la Diputación Provincial.

Doña Ana Cano Rico, de Málaga-capital, y doña María del Pilar de la Fuente Ciruelo, de Alameda (Málaga), 16.429 puntos, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 29 de abril de 1970, en Málaga-capital, del Patronato «Cardenal Herrera Oria», Cooperativa de Viviendas.

Don Francisco García y García, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Albacete, 22,514 puntos, para la de niños de Murcia-capital, del Patronato «Cristo de la Misericordia», en la vacante de don José Salvedo Correa.

Don Antonio Algar Bravo, de Tomelloso (Ciudad Real), para de niños creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia-capital-Espinardo, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Doña Dolores Portau Ortuño y don Juan Antonio Hernández Antolinos, ambos provisionales de la provincia de Murcia, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1961, en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, de El Garbanzal-La Unión (Murcia), del Patronato Diocesano, en las vacantes de doña Antonia Bernal Martínez y don José Martínez Puche, respectivamente.

Doña Blanca Nieves González Frías, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, y don Zenón Borges Rosales, provisional de la provincia de Las Palmas, para las plazas creadas por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967, en la provincia de Las Palmas, del Patronato de «Escuelas Radiofónicas de Radio Popular de Gran Canaria», en las vacantes para las que fueron nombrados dos Maestros cuyos nombramientos fueron anulados por Resolución de 31 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 16 de febrero) a propuesta del Consejo Escolar Primario.

Doña María de la Concepción Santa Ana García, de Cardones (Las Palmas), 42,007 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1961 en la parroquia Santo Cristo Crucificado, de Las Palmas-capital, en la vacante de doña Francisca Vargas Fernández, del Patronato Diocesano.

Doña Julita Avelina Fernández Alonso, Directora de Ríoturbio-Mieres (Oviedo), para la plaza de Directora sin curso creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 en el Colegio Nacional «San Miguel», de Gijón, barrio Pumarín (Oviedo), del Patronato Diocesano.

Doña Clara Angélica Acosta Rodríguez, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Las Palmas, 22,757 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la parroquia de San Cristóbal, de barriada de Hoya de la Plata (Las Palmas), casco, del Patronato Diocesano.

Doña Angelina Cazorla Ramírez, provisional de la provincia de Las Palmas, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la agrupación de la parroquia de San Gregorio, del Telde-El Caracol (Las Palmas), del Patronato Diocesano.

Don Juan Francisco Valido Falcón, provisional de la provincia de Las Palmas, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la agrupación de la parroquia de San Gregorio, del Telde-El Caracol (Las Palmas), del Patronato Diocesano.

Don Manuel Valerón Hernández, don Antonio Rodríguez, don Juan Rodríguez Suárez y don Serafín Quintana Rivero, todos provisionales de la provincia de Las Palmas, para las de niños creadas por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la graduada de la parroquia de San Sebastián, de Agüimes-Arinaga (Las Palmas), del Patronato Diocesano.

Doña María Leonor Hernández Romero y doña María Isabel Sosa Segura, ambas provisionales de la provincia de Las Palmas, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en la parroquia de San Sebastián, de Agüimes-Arinaga (Las Palmbas), del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen Rodríguez Moreno, parvulista de Doñinos (Salamanca), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Salamanca (capital), agrupación escolar «Santa Catalina», del Patronato Diocesano.

Doña Ana María Collado López, provisional de la provincia de Jaén, para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Tarragona, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Lidia Antonia Moreno Requena.

Don Emilio Fernández Rovira, reingresado, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Talavera de la Reina (Toledo), del Patronato de la Congregación de La Salle, como religioso profeso de la misma.

Doña Lidia Antonia Moreno Requena, de la provincia de Tarragona, para la plaza creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en la provincia de Toledo, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Teresa Jiménez Gómez.

Doña Aurora Moreno Tortajada, provisional de la provincia de Valencia, 17,194 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1943 en la de Orientación Marítima de Valencia (casco), Grao, del Patronato del Instituto Social de la Marina (Ministerio de Trabajo), en la vacante de doña Dolores Torán Buades.

Doña María del Carmen Tostón Mesonero, excedente, para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Zamora, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Concepción Ramos García. Previo ingreso.

Doña María de los Angeles Herrero Gracia, provisional de la provincia de Lérida, para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Zaragoza, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Carmen Barquero Jiménez.

Doña María del Carmen Nieto Hernández, excedente, para la plaza creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1967 en la provincia de Zaragoza, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Paz Pellisa Amposta. Previo ingreso.

Doña Máxima de la Fuente Ortega, de Vich (Barcelona); don Desiderio Nájera Cosín, de Bilbao (Vizcaya), y don José Luis López Zugaza, de Calahorra (Logroño), para la de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza (capital), calle Antonio Bravo, 2, del Patronato «Nuestra Señora de Guadalupe».

Don Francisco Rodríguez Muñoz, de Guadix (Granada); don Luis Manuel Botella Salvador, de Villanueva del Río y Minas (Sevilla); don Alberto Sánchez Gómez, de Benizalón (Almería), 16,225 puntos, y don Francisco Rueda Cazorla, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Almería, 25,120 puntos, para las de niños de la graduada creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Almería (capital), barrio Chocillas, carretera de Aladrá, 47, del Patronato de «La Salle».

Don José Luis Ferrando Bañuls, de Sallent (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la parroquia de Santa María, de Balsareny (Barcelona), del Patronato Diocesano.

Doña Concepción Amigó Niño, de Burgos (capital), Enseñanza Especial, 17,341 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1965 en Barcelona (capital), paseo del Valle de Hebrón, del Patronato «Hospital-Asilo de San Rafael», en la vacante de doña María del Carmen Cabello Aparici.

Doña María Isabel Galache López, de Málaga (capital), para la de niñas de Barcelona (capital), «Patronato de Escuelas Femeninas del Sagrado Corazón de Jesús», Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña María Teresa Alguera Pro. Enseñanza encomendada.

Doña María Rosa (Rosa María) Arcos Morato, de Arcos de la Frontera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1966 en la graduada de Barcelona (capital) «Hogar de María Niña», del Patronato de la Congregación Mariana de la Inmaculada y San Luis, calle Rector Bruguera, 4.

Doña Margarita Palacio Lores, de La Abella (Barcelona), 19,976 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en la graduada de Barcelona (capital), calle San Pedro IV, número 562, del Patronato de la Congregación de Santa María de los Apóstoles.

Don Roberto Martínez Núñez, de Igualada (Barcelona), para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de abril de 1952 en la parroquia de Santa María, de Igualada (Barcelona), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Antonio Viñolas Oms.

Doña Angeles Herrero Fernández, doña Purificación Hermida-Cachalvite y Garza, don Antonio Fonoll Sanahuja y don Julián A. Jarillo Orgaz, todos de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), para la de niñas y las de niños creadas por Orden ministerial de 5 de agosto de 1965 en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), del Patronato «Ciudad Cooperativa».

Doña Rosa Castellet Salomo, reingresada, para la mixta crea-

da por Orden ministerial de 27 de julio de 1961 en San Feliu del Racó-Castellar del Vallés (Barcelona), del Patronato «Escuelas Tolrá», en la vacante de doña Luisa Altés Garrés.

Doña María de la Encarnación Ramos Galacho, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en la Graduada de Jerez de la Frontera (Cádiz), del Patronato de la Congregación de Religiosas del Instituto de María Reparadora, como religiosa profesa de la misma; previo reingreso.

Doña María Luisa Borge Illera, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en la Graduada «María Luisa Terry», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Carmen Guerra Lora.

Doña Concepción Climent Ramos, de Costur (Castellón), 16,594 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de junio de 1970 en la Graduada de Castellón-capital, del Patronato «Santo Dominguito del Val».

Doña María Josefa Palma Alonso, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Castillo de Albaida (Córdoba), del Patronato de la Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios; previo reingreso.

Don Rafael Vadillo Sanz, de Bujalance (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de febrero de 1961 en Córdoba-capital, Hogar Clínica de San Rafael, del Patronato de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios, en la vacante de don Pedro Lara Mora, que la obtuvo por concurso de traslado.

Don Antonio Calderón Armenta, del Colegio Nacional «San Alvaro», de Córdoba-capital, Patronato «San Alberto Magno», para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad» de la misma capital y Consejo Escolar. Artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Doña Encarnación González Moreno, del Colegio Nacional «Santa Rosa de Lima», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad» de la misma capital y Consejo Escolar. Artículo 14 del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Doña María José Fernández Dueñas, de Los Mochos (Córdobaba), 16,818 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno».

Doña María del Pilar Escudero Bernat, de Córdoba-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en la Graduada «Isabel la Católica», de Córdoba-capital, del Patronato de la Diputación Provincial.

Doña María del Rosario Morales Fernández, provisional de la provincia de Córdoba, para la mixta creada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 en el cortijo «El Remolino», Palma del Río (Córdoba), del Patronato «Empresa Corell Cortés Hermanos», en la vacante de doña María Soledad Fuentes López.

Doña María del Pilar González Uribe, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1963 en la Graduada «Nuestra Señora del Pilar», de Pedro Abad (Córdoba), del Patronato de la Congregación de Religiosas Eclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante por excedencia de doña María Mercedes García Guzmán. Es religiosa profesa de la misma.

Doña Francisca Porras y Porras, de Puente Genil (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de enero de 1967 en el Colegio Nacional de Puente Genil (Córdoba), del Patronato «Compañía de María».

Doña Amparo Company Sanchiz, de Iniesta (Cuenca), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Casasimarro (Cuenca), del Patronato de la Congregación de Religiosas Cooperadoras de Betania, en la vacante de doña María Isabel Duval Vidal.

Doña María Isabel Duval Vidal, de Casasimarro (Cuenca), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1955 en Iniesta (Cuenca), del Patronato de la Congregación de Religiosas Cooperadoras de Betania, en la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, en la vacante de doña Amparo Company Sanchiz.

Don Carlos Nieto Ortiz, de El Pelayo (Cádiz), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Colegio Nacional «El Doncel», de Granada-capital, del Patronato de Juventudes, en la vacante de don Angel Santisteban del Hoyo.

Doña Elisa-Teresa de la Calzada González, de Barcelona-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1966, en la Agrupación de León-capital, del Patronato «Instituto Secular Alianza en Jesús por María», en la vacante de doña Segunda E. Grande Mateos.

Doña Segunda Esperanza Grande Mateos, parvulista, procedente de León-capital, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 4 de julio de 1970 en la Agrupación de León-capital, del Patronato «Instituto Secular Alianza en Jesús por María».

Don Francisco Castán Guíu, provisional, de la provincia de Huesca, para la de niños creada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1946 en la de Orientación Agrícola de Gimenells-Villanueva de Alpicat (Lérida), Instituto Nacional de Colonización (Ministerio de Agricultura), en la vacante de don Gonzalo Martín Senderos.

Doña María Teresa Turmo Bayona, de Mongay (Lérida), 17,647 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1952 en la parroquia de «San Lorenzo», de Lérida-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Pilar Nadal Salazar.

Doña María Blas Cabañes, de Alcalá de Henares (Madrid), para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de abril de 1968 en la Graduada «San José Obrero», de Mangraners (Lérida), del Patronato Diocesano, en la vacante que ella misma desempeñó anteriormente.

Doña María Isabel Cabrerizo Requejo, de Soto del Burgo (Soria), y Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas del Colegio Nacional de Madrid-capital «Padre Poveda», del Patronato de la Institución Teresiana, en la vacante por excedencia de doña María Carlota Gil García.

Doña María del Carmen Esteban Saiz, excedente, y Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en Madrid-capital, del Patronato de la Congregación de San Felipe Neri.

Don Alfredo García Rivas, provisional, de la provincia de Oviedo, 33,861 puntos; don Paulino González Alvarez, de la Felguera (Oviedo); don Jesús González Celada, de Proaño (Oviedo), 17,729 puntos, y don Manuel García González, de La Ara (Oviedo), 17,426 puntos, para las de niños creadas por Ordenes ministerial de 21 de junio de 1960, de 20 de enero de 1967 y de 22 de octubre de 1969, en las vacantes de don José Manuel Porrón Fernández, don Jesús Menéndez Fernández y don Evaristo Angel Medina Alonso, respectivamente.

Doña Julia López Sasagain, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1970 en Palencia-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como religiosa profesa de la misma.

Doña María del Carmen Martínez Vieites, de Isamil-Moaña (Pontevedra), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Pontevedra, Misión Pedagógica (cátedra ambulante), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Ana María Martín Otero.

Don José Luis Ameijeiras Recuero, provisional, de la provincia de Pontevedra, para la de Orientación Marítima, unidad de niños creada por Orden ministerial de 2 de junio de 1952 en Seijo-Marín (Pontevedra), del Patronato del Instituto Social de la Marina (Ministerio de Trabajo).

Doña Fidela Corchete Elvira, de la provincia de Salamanca, 46,731 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en el Colegio Nacional de Salamanca-capital, del Patronato «La Inmaculada», en la vacante de doña María Teresa Pérez Jaspe, quedando por la presente Resolución rectificada la de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 30 de julio), en la que por error material aparece esta Maestra con otro nombramiento para Palencia.

Doña Florentina González Cabello, de Sevilla-capital (barrio de Bellavista), para la plaza de Directora Jefe de la Escuela Hogar del Instituto «Murillo», de Sevilla-capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María del Carmen Piñal de Castilla Márquez.

Doña María del Carmen de los Pinos García, excedente, 19,701 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Villacañas (Toledo), del Patronato del Ayuntamiento. Previo reingreso.

Don José Fidalgo Cordero y don Juan José Vega Albarrán, ambos provisionales, de la provincia de Vizcaya, para las de niños creadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1968 en la parroquia de San Juan Bautista, de Somorrostro (Vizcaya)-Musqués, del Patronato Diocesano.

Doña María de las Mercedes Maestro Cabezas, de Terrer (Zaragoza), 33,837 puntos, para la plaza de Jefe de la Escuela-Hogar del Instituto Femenino de Enseñanza Media de Calatayud (Zaragoza), Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Juliana Redondo Aparicio.

Doña Asunción T. Orduña Pascual, de Herrera de los Navarros (Zaragoza), 15,588 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de junio de 1970 en la Graduada de Zaragoza-capital, calle San Gregorio, 57, del Patronato «Claudina Thevenet», de la Congregación de Religiosas de Jesús-María.

Don Pedro Adrover Baixeras, provisional, de la provincia de Baleares, para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1958 en la Graduada de Pollensa (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Lorenzo Reus Vallorí.

Doña María Cursach Planicis, del Cuerpo de Directores Escolares, de la provincia de Baleares, para la plaza de Directora sin curso del Colegio Nacional de la parroquia de San Pío X, de Barcelona-capital, del Patronato de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis, en la vacante de doña Felisa Caviedes Torres.

Doña María Teresa Sola Calvo, de Los Angeles (Alicante), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas del Colegio Nacional de la parroquia de San Pío X, de Barcelona-capital, del Patronato

de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis, en la vacante de doña Hortensia Garrido Espeso.

Don Santiago Temprado Ordiaz, provisional, de la provincia de Barcelona, y Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Graduada de Barcelona-capital (barrio de Gracia), del Patronato de «La Salle».

Don Luis Brufau Galito, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Lérida, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en Navarclés (Barcelona), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Antonio Porcel Aibar.

Doña Aurora González Domínguez, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961 en Melgar de Fernamental (Burgos), del Patronato de la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, en la vacante de doña Acacia Magdalena García Hernández. Previo reingreso.

Doña Carmela Emérita Domínguez García, de Valladolid-capital, para la de niñas de La Marrada (Castellón de la Plana), creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966, del Patronato Diocesano, como religiosa de la Congregación de Jesús Sacerdote y Divino Maestro, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza de esta Escuela, en la vacante de doña Ascensión Sanz del Río.

Doña María de los Dolores Castillejo Gorraiz, de El Carpio (Córdoba), 15,451 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», calle López de Hoces, 10.

Don Francisco Fernández Caballero, de Almodóvar del Río (Córdoba) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad», de Córdoba-capital, calle López de Hoces, 10, del Patronato «San Alberto Magno».

Don Gonzalo Calderón de Dios, del Patronato de Escuelas-Hogar, en Córdoba-capital, con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños del Colegio Nacional «San Alvaro», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de don Antonio Calderón Armenta.

Doña Dolores Herrera Manzano, de Loja (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Agustín, de Granada-capital, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña María Jesús Reina Villar, de Baeza (Jaén), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Agustín, de Granada-capital, del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña Isabel Rubio Camacho, de Tariquejo (Huelva), 16,208 puntos, para la de niñas creada por Orden de 27 de julio de 1957 en Huelva-capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el Colegio Nacional «Hermanos Pinzón», en la vacante de doña Marina Alviz Márquez.

Patronato de Suburbios de Madrid

Concursillo en cadena

Maestras

Doña Angeles García Luna y Palomares, de «Boetticher y Navarro», calle Cobalto, 4, para la de niñas de «San Ignacio», Pinos Alta, 122, en la vacante por jubilación de doña Piedad Caravantes Guerrero.

Doña María Sonsoles Alvarez Sanjurjo, de «La Alegría», barriada del Pozo del Tío Raimundo, para la de niñas del Colegio Nacional «San Ramón», avenida de la ciudad de Barcelona, 86, en la vacante por fallecimiento de doña Cesárea Irigoyen Ollazcarizqueta.

Maestros

Don Nicolás Lobera Cuadrado, de General Ricardos, 109, para la de niños del Colegio Nacional «San Francisco Javier», calle Soldado José María Rey, 40, transformada por Orden de 8 de septiembre de 1969.

Maestras de párvulos

Doña Herminia García y García, parvulista, de «Nuestra Señora de Fátima», calle Barberán y Collar, sin número, Carraque, para la de párvulos de la Graduada mixta «San Antonio», kilómetro 4 de la carretera de Vallecas a la de Andalucía, barriada de La Celsa, creada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1968.

Doña María Jiménez Cordobés, parvulista, de la Graduada mixta «San Antonio», kilómetro 4 de la carretera de Vallecas a la de Andalucía, barriada de «La Celsa», para la de párvulos de la Graduada mixta «Las Carolinas», calle Antonio López, 221, en la vacante por renuncia de doña Consuelo Vizmanos Buelta.

Doña María del Pilar Sánchez Villajos, parvulista, de la Graduada mixta «Altamira», margen izquierda del Manzanares, para la de párvulos de la Graduada mixta «Nuestra Señora de Fátima», calle Barberán y Collar, sin número, Carraque, en la vacante de doña Herminia García y García.

Nueva elección

Maestras

Doña Carmen Alonso Alonso, de Nerva (Huelva), para la de niñas de la Graduada «Boetticher y Navarro», calle Cobalto, 4, en la vacante de doña Angeles García-Luna y Palomares.

Doña Aurea Fernández y Fernández, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real) y Licenciada en Filosofía y Letras, para la de niñas de la Graduada mixta «La Alegría», por renuncia de doña María Luisa Martínez López.

Doña María Ruigómez Angulo, de Chávarri-Galdames (Vizcaya) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes (Fernán-Núñez, Córdoba), para la de niños de la Graduada mixta «La Alegría», barriada Pozo del Tío Raimundo, en la vacante de doña María Sonsoles Alvarez Sanjurjo.

Maestros

Don Bonifacio Ramiro Martín, de Lebrija (Sevilla), para la de niños de la Graduada mixta «San Francisco», barriada del Pozo del Huevo, en la vacante por excedencia de don Jesús Campo Villegas.

Don Juan Ignacio Hernández y Martín-Romero, excedente y Licenciado en Filosofía y Letras, para la de niños de la Graduada mixta del «Llano Castellano», kilómetro 8,200 de la carretera de Francia, vacante por renuncia de don Miguel A. Moreno Carrillo.

Don Eloy Angel Muñoz Cesáreo, de Carmona (Sevilla), para la de niños de la Graduada mixta «Llano Castellano», carretera de Francia, kilómetro 8,200, en la vacante de don José Benítez Núñez.

Don Inocencio Saiz Saiz, de Fuente el Saz de Jarama (Madrid), 30 puntos, para la de niños de la Graduada mixta «Llano Castellano», carretera de Francia, kilómetro 8,200, en la vacante por renuncia de don Emilio Lozano Mongil.

Don Gerardo Morcuende López, de Jarandilla (Cáceres), 24 puntos, para la de niños de la Graduada mixta «Santa Catalina», apeadero de Santa Catalina, en la vacante por renuncia de don Antonio Torres Molina.

Don Ramón Berrocal Oliva, de Carmona (Sevilla), para la de niños de la Graduada mixta «Francisco Gervás», calle Juan Montero, 24, en la vacante por renuncia de don Carlos Ortiz Díaz.

Don Rafael I. Pascual García, provisional de la provincia de Madrid y Licenciado en Derecho, para la de niños de la unidad «Los Angeles», calle Martina Ayela, 4, en la vacante por renuncia de don Felipe Vargas García.

Don Ursino García Alonso, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niños de la unidad de la Ribera del Manzanares, margen izquierda, en la vacante por renuncia de don Sebastián Moyano Agredano.

Don Domiciano García Estrada, de Sestao (Vizcaya), para la de niños de la Graduada mixta «Altamira», margen izquierda del Manzanares, en la vacante por renuncia de don Angel Arjona Aparicio.

Maestras de párvulos

Doña María del Carmen de Con Rojo, parvulista, de Paracuellos de Jarama (Madrid), para la de párvulos de la Graduada «San Antonio», de la carretera de Vallecas a la de Andalucía, kilómetro 4, barriada de La Celsa, en la vacante de doña María Jiménez Cordobés.

Doña María de la Caridad de Prado González, de Barbate de Franco (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en Madrid-casco, poblado de absorción de Canillejas, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María del Carmen Sanz Mozas.

Doña María Asunción Aubero Armenta, de Madrid-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de febrero de 1956 en el Grupo escolar «San Ignacio de Loyola», de Madrid-capital, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Felisa Ramos Peláez.

Doña Purificación Baeza-Rojano y Blázquez, de Linares (Jaén), para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Madrid-capital, calle de Ponferrada, barriada del Pilar, del Patronato de la Compañía de María Nuestra Señora.

Doña Teresa Sagrario Suárez Colín, reingresada y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1969 en Madrid-capital, calle Grosella, 4, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras Cruzadas de la Enseñanza.

Don Luis Teijeiro Díaz, de Higuera de las Dueñas (Avila), para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de abril de 1949, en La Marañosa-San Martín de la Vega (Madrid), del Patronato de la Fábrica Nacional Santa Bárbara, en la vacante de don Agapito González Martín.

Patronato Diocesano de Málaga

Doña Matilde Yáñez Medina, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en Benamocarra, en la vacante de doña Mercedes Sierra Salinas.

Don Manuel Guerra Torres, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en Benamocarra, en la vacante de don Antonio Mayorga González.

Don Lorenzo Díaz Gallardo, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden minsiterial de 14 de enero de 1967 en Benamocarra, en la vacante de don Santiago Ramírez Prieto.

Don Antonio Barbancho Cambrón, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 en Pizarra, en la vacante de don Juan M. Ramírez Jiménez.

Doña María Adela Costa Nadales, de Guaro-Periana (Málaga), para la mixta creada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 en El Tarajal-Campanillas, en la vacante de doña Ana María Luna More.

Don Gerardo Fernández Delgado, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de abril de 1949 en La Alameda (Málaga), en la vacante por excedencia de don Juan Gómez Velasco.

Don Miguel del Pilar Cabello, provisional de la provincia de Málaga, para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de abril de 1950 en El Algarrobo, en la vacante de don José Jiménez Gálvez.

Doña Dolores Márquez Aranda, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas «Providencia Parroquial», creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Alora, en la vacante de doña Marta Toledo Robles.

Doña Ana María García Martín, provisional de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden de 16 de marzo de 1953 en Somera-Campanillas, en la vacante de doña Teresa Muriel Castillo.

Doña María Celia Quintano Ruz, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1958 en Mezquitilla-Algarrobo, en la vacante de doña Irene Serralvo Serralvo.

Doña Emilia Rengel Cansino, de Casares (Málaga), para la de niñas creada por Orden de 12 de septiembre de 1956 en Colonia de Santa Inés (Málaga), en la vacante por jubilación de doña Victoria Alcañiz Collado.

Doña Ignacia Coral García Vázquez, provisional, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en Dehesa del Mercadillo, barriada Doctor Vázquez, Ronda, en la vacante de doña María Elena Delgado Morgade.

Don Salvador Benítez Herrera, de Alhaurín de la Torre (Málaga) y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Málaga-capital, «Granja Suárez».

Doña Irene Serralvo Serralvo, de Mezquitilla (Málaga), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Málaga-capital, «Granja Suárez».

Don Salvador Romero Quintana, de Antequera (Málaga), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de enero de 1966 en el Colegio Nacional «Espíritu Santo», de Málaga-capital, barriada Dos Hermanas, en la vacante de don Juan Osorio Moreno.

Don Juan Campos Navarro, de Coín (Málaga), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en el Colegio Nacional «Espíritu Santo», de Málaga-capital, barriada Dos Hermanas, en la vacante de don Vicente Augustín Augustín.

Don Julio Castillo del Cid, del valle de Abdalajís (Málaga), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en la Graduada «Hacienda de San Roque», de la parroquia de La Purísima, de Málaga-capital, en la vacante de don Gaspar Luis Sanjuán Fuentes.

Don José María Moreno Muñoz, de Arahal (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en la Graduada «Hacienda de San Roque», de la parroquia de La Purísima, de Málaga-capital, en la vacante de don Ramón Francisco Solís y Rodríguez de Rivera.

Don Vicente Augustín y Augustín, de Málaga-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en el Colegio Nacional de Málaga-capital, barriada La Isla.

Don Antonio Mena Rueda, de Coín (Málaga), para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Málaga-capital, barriada La Isla.

Doña Ana María Luna Moré, de El Tarajal (Málaga), y con procedencia de Escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de julio de 1965 en Málaga-capital, barriada La Isla, en la vacante de doña Ana Márquez Barquero.

Don Frncisco Jiménez Benítez, de Fernán-Núñez (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1968 en la Agrupación «Nuestra Señora del Pilar», de Málaga-capital, barriada Pedregalejos.

Don Andrés Santamaría González, de Málaga-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1955 en la Graduada de la parroquia de «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga-capital, en la vacante de don Francisco Recio Ranea.

Doña Encarnación Atencia Escobar, parvulista de Málaga-capital, para la Maternal creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 en la parroquia de San Patricio, de la misma capital, en la vacante de doña María Cantarero Coca.

Doña María Morales Villamor, de Alhaurín el Grande (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953 en la parroquia de San Patricio, de Málaga-capital, en la vacante de doña María Teresa Higueras Ballesteros.

Doña Adela Márquez Villatoro, de Melilla-casco, para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1942 en la parroquia de San Patricio, de Málaga-capital, en la vacante de doña María Eugenia Barrio Ogayar

Doña Concepción Palacios Rueda, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Málaga, 23,582 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Málaga-capital, playas de San Andrés, parroquia de San Patricio.

Doña Daniela Herranz Santos, de Córdoba-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Málaga-capital, playas de San Andrés, parroquia de San Patricio.

Doña María de la Concepción del Toro Marín, parvulista de Málaga-capital, para la Maternal creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1961 en la parroquia de Nuestra Señora de la Victoria, de Málaga-capital, en la vacante de doña María Dolores Padilla Ibáñez.

Don Joaquín Manuel Mañas Benedito, de Luceno (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 en la Graduada «Virgen del Carmen», de Málaga-capital, barriada de Huelín, en la vacante de don Andrés Santamaría González.

Doña Ana María Rey Sánchez, de Ronda (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1955 en Málaga-capital, Haza de la Pesebrera, en la vacante de doña María Ruiz Gutiérrez.

Doña María Teresa Muriel Castillo, parvulista, de Somera-Campanillas (Málaga), para la de párvulos creadas por Orden ministerial de 31 de agosto de 1964 en el Colegio Nacional «Espíritu Santo», de Málaga-capital, barriada Dos Hermanas, en la vacante por excedencia de doña Consolación Sánchez García.

Doña Andrea Peral Angulo, parvulista de Fernán Núñez (Córdoba), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 en la Parroquia de «San Patricio», de Málaga-capital, en la vacante de doña Soledad Santiago Jaramillo.

Doña María del Carmen Ortiz García, parvulista de Casarabonela (Málaga), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1958 en la Parroquia del «Santo Angel», de Málaga-capital, en la vacante de doña María de la Concepción Toro Marín al pasar esta Maestra a la vacante que dejó doña Adela Velasco Perea.

Doña Antonia González Fuentes, provisional de la provincia de Málaga, 33 puntos, para la de niñas «San Francisco», creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1967 en Ronda (Málaga), del Patronato Monte de Piedad y Caja de Ahorros, en la vacante de doña Ana María Rey Sánchez.

Doña María de los Dolores Lozano Puche, provisional de la provincia de Albacete, para la plaza creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1967 en la provincia de Murcia, Misión Pedagógica, cátedra ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. en la vacante de doña Angeles Segado Hermosilla.

Doña María de la Paz Paz Tenreiro, parvulista de La Rinconada (Sevilla), para la de párvulos de Sevilla-capital, Colegio Nacional «San Isidoro», del Patronato «Instituto Secular Alianza en Jesús por María», en la vacante de doña María Teresa Nogales Cutillas.

Doña María Teresa Nogales Cutillas, de Sevilla-capital, para la de niñas de Sevilla-capital, Colegio Nacional «San Isidoro», del Patronato «Instituto Secular Alianza en Jesús por María», en la vacante que desempeñaba doña María Paz Paz Tenreiro.

Doña María Luisa Marzo Guillén, de Cabezuela (Valencia), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Valencia, Misión Pedagógica, cátedra ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. en la vacante de doña Felicidad San Agustín Juan.

Don Rafael Galiana Navarro, de Bocairente (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1968 en la Parroquia de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Ayelo de Malferit (Valencia), del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Pedro Hilario Miret Miret.

Doña Piedad Gómez González, de Olivenza (Badajoz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961 en la Parroquia de «San Pío X», de Valladolid-capital, del Patronato Diocesano, como religiosa profesa de la Congregación de Religiosas de «Jesús Sacerdote y Divino Maestro», a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en estas Escuelas en la vacante de doña Carmela Emérita Domínguez García.

Doña Francisca Pérez Sánchez, parvulista, de Tudela de

Duero (Valladolid), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 en la graduada de la Parroquia de «San Pío X», de Valladolid-capital, del Patronato Diocesano.

Doña María de la Encarnación Rodríguez Castro, parvulista de Simancas (Valladolid), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1967 en la graduada de la Parroquia de «San Pío X», de Valladolid-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Josefa Rayón Rodríguez.

Doña María Esther Asarta Casi, de Vergara (Guipúzcoa), para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968, en Orduña (Vizcaya), del Patronato de la «Compañía de María Nuestra Señora», en la vacante de doña María del Pilar Fernández Celorio.

Don Luis Balaguer Pintado, reingresado, para la de niños de Escatrón (Zaragoza), en la vacante de don Jorge Insa Liso, del Patronato «Empresa Calvo Sotelo».

Doña María del Pilar Fernández Celorio, de Orduña (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en Zaragoza-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas de la «Compañía de María Nuestra Señora», como religiosa profesa de la misma.

Doña Aurora Lasala Perruca, excedente y procedente del plan profesional de la provincia de Huesca, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza-capital, barrio de San José, del Patronato de Montemolín.

Don José Luis Longares Cardiel, de La Línea de la Concepción (Cádiz) y don José Ramón Daniel Royo, de Alcorisa (Teruel), 37,966 puntos, para las de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969, en Zaragoza-capital, del Patronato de Montemolín.

Doña María Josefa Picosi Avila, excedente, para la de niñas del Colegio Nacional de Vitoria (Alava), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Purificación Gómez Rodríguez.

Doña Josefa de la Paz Sendra Llopis, de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966, en Alicante-capital-barrio Carolinas, del Patronato «Sociedad Cultural Deportiva», quedando por la presente Resolución rectificada la de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 31 de julio), en la que por error material figura con el nombre de doña María de la Paz.

Doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, de Guadalcacín del Caudillo (Cádiz), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Badajoz, Misión Pedagógica-Cátedra Abulante del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Concepción Hernández García.

Doña Francisca García Fons y doña María Nieves Rosselló Costa, ambas provisionales de la provincia de Baleares, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1970, en San Antonio Abad, calle Can Bonet, sin número (Baleares), del Patronato Diocesano.

Don Arturo Sanchiz Gómez, de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), 16,382 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1961, en el Grupo Escolar «Ignacio Iglesias», de Barcelona-capital, del Patronato Municipal, en la vacante de don Francisco Hernández Pastor.

Doña Felisa Escobedo Abraham, parvulista de Rubí (Barcelona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969, en la Parroquia de «María Mediadora de todas las Gracias», de Barcelona-capital, del Patronato de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis.

Doña María Luisa Crespo Ben-Mohatar, parvulista de la provincia de Barcelona, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970, en la Parroquia de «Santa Teresa del Niño Jesús», de Barcelona-capital, del Patronato de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis.

Doña Ana María Gabriel Casagualda, parvulista de Ripollet (Barcelona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968, en la Parroquia de «Nuestra Señora de Montserrat», de Rubí (Barcelona), del Patronato de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis.

Doña Natividad Tor Torné, parvulista de San Cugat del Vallés (Barcelona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964, en el Grupo de la Parroquia de la «Santísima Trinidad», de Barcelona-capital, del Patronato de Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis.

Don Juan Francisco Cordovés Sánchez, provisional de la provincia de Palencia; don Juan Rivera Alvarado, reingresado y don José San José Pavón, provisional de la provincia de Badajoz, para las de niños creadas por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970, en la Graduada de Alcuéscar (Cáceres), del Patronato «Formación Cristiana de los Esclavos de María de los Pobres».

Doña Josefa Maestre Gutiérrez, de Estepona (Málaga), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967, en el Colegio Nacional «San Pedro», de La Línea de la Concepción (Cádiz), del Patronato Diocesano.

Don Joaquín Aparicio Aneri, de La Línea de la Concepción (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968, en la Parroquia de «San Lorenzo», de Córdoba-capital, del Patronato «San Alberto Magno».

Don Eduardo Enrique Vinuesa González, de Villa del Río (Córdoba), 30,817 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969, en Córdoba-capital, del Patronato de la Diputación Provincial, Residencia Infantil «El Carmen».

Doña Marciala de Arnaiz Fernández, parvulista, de Huelva-capital, para la de párvulos de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), del Patronato «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en la vacante de doña Antonia Orosa Peña.

Don Juan Manuel Amboage Hervella, de Moar-Frades (La Coruña), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, en Santa Cruz de Montaos-Ordenes (La Coruña), del Patronato Municipal, en la vacante de don Manuel Albitos Rodríguez.

Doña Magdalena Bataller Vila, de Pont de Molíns (Gerona), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1968, en Figueras-Colonia de Aviación (Gerona), del Patronato «Virgen de Loreto», 30,574 puntos.

Doña María del Carmen Mora Mérida, de Antequera (Málaga), para la de niñas del Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Padre Poveda», en la vacante de doña Edmunda García Herrero.

Doña Josefa Corvillo Santiago, de Linares (Jaén), para la de niñas del Colegio Nacional de Linares (Jaén), del Patronato «Padre Poveda», de Linares (Jaén), en la vacante de doña Pilar Luna Ibáñez.

Doña Florencia Tost Simo, parvulista de Solsona (Tarragona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 14 de enero de 1967, en Cerviá (Lérida), del Patronato Diocesano.

Doña Rosa Carrera Gimeno, parvulista de Sabadell (Barcelona), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965, en el Jardín Maternal de Lérida-capital, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Dolores Peiró Vidal.

Don Gonzalo Martínez Senderos, de Gimenells (Lérida), 21,944 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de abril de 1959, en la Parroquia de la «Santa Iglesia Catedral», de Lérida-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Miguel Albero Gotor.

Don Juan Antonio Gutiérrez Farré, provisional de la provincia de Lérida, 20,167 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1960, en la Parroquia de «San Juan Bautista», de Lérida-capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de don Ildefonso Vilella Torres.

Don Joaquín Palacín Cubillo, de Ciutadilla (Lérida), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969, en la Graduada «San José Obrero», de Mangraner (Lérida), del Patronato Diocesano.

Doña Victoria Lafont Jordana, parvulista de Almacellas (Lérida), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 4 de junio de 1964, en Xeralló-Sarroca de Bellera (Lérida), del Patronato «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER).

Doña Margarita Aguirre y Ruiz de Arcaute, de Lugo-capital, para la de niñas del Colegio Nacional de Logroño-capital, del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, en la vacante por excedencia de doña Esperanza López Alvarez, como religiosa profesa de la misma.

Doña Amparo Olivares Marina, de Boceguillas (Segovia), 17,507 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969, en el Colegio Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), del Patronato de la Congregación de Jesús Sacerdote y Divino Maestro, en la vacante de doña María Blas Cabañes.

Doña María de los Angeles Alvarez Fernández, de Aguilar (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970, en el Hogar «Isabel de Castilla», de Madrid-capital, del Patronato «Obra de Auxilio Social».

Doña Inocencia Serrano Muñoz, de El Torno (Cáceres), 31,237 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949, en la Parroquia de «San Pedro el Real» (La Paloma), de Madrid-capital, en la vacante de doña Lucía Delfina Carriedo Abadía.

Doña Carmen García del Castillo y Sánchez, de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de abril de 1961, en Los Negrales-Alpedrete (Madrid), del Patronato «María Josefa Segovia», en la vacante de doña Clara B. Peciña Saiz.

Doña María Candelas Martín Calvo, de Montilla (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de julio de 1966, en Poblado de Absorción de Vallecas (Madrid), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María del Carmen Medina y Gil Gallardo.

Doña María Teresa González y Díaz de Corcuera, parvulista de Baza (Granada), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, en la Graduada «San Eulogio», de Vallecas (Madrid), de la Parroquia de «San Eulogio» del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Concepción del Yerro y Díaz.

Doña Josefina Pérez Cervantes, reingresada y don Ignacio Torrecillas González, provisional de la provincia de Murcia, para la de niñas y la de niños creadas por Orden ministerial

de 24 de febrero de 1969, en Sangonera la Seca-Voz Negra (Murcia), del Patronato Diocesano, en las vacantes de doña Encarnación Zorita Morales y don Antonio Fernández y Fernández, respectivamente.

Doña María Fernández y Fernández, provisional de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1953, en la Parroquia de «Nuestra Señora del Rosario», de Bullas (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Teófila Muñoz Esgueva.

Don Miguel Escamez Marín, provisional de la provincia de Murcia, para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965, en la Agrupación de la Parroquia «Sagrada Familia», de La Arboleja (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de don Antonio Ruiz Pardo.

Doña María Sánchez Aledo, de Balsicas (Murcia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1961, en Llano de Brujas (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Josefa Martínez Moñino.

Doña Remedios Boj Verdú, provisional de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959, en Raspay-Yecla (Murcia), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Pilar Yago Martínez.

Doña María Valls Alario, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1963, en Fraca-Alcira (Valencia), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Cruz Pellicer Quiles.

Don Rafael Sanahuja Salom, de Valencia-capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1951, en el Grupo Benéfico «San Francisco Javier», de Valencia-capital-Campanar, del Patronato «Obra de Protección de Menores» (Ministerio de Justicia), en la vacante de don Angel Fernández-Cañadas y Chust.

Doña María de la Concepción Mederuelo y Muñoz, provisional de la provincia de Burgos, para la de niñas de la Graduada de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Preventorio Infantil «Genaro Riestra», de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Jesús Peña García.

Doña María de los Angeles Arranz Jurjo, provisional de la provincia de Burgos, para la de niñas de la Graduada de Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Preventorio Infantil «Genaro Riestra», del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Victoria Díez Serrano.

Doña Justa Muñoz Gonzalo, parvulista de Caravaca (Murcia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1968, en la Parroquia de «San Andrés Apóstol», de Almoradí (Alicante), del Patronato Diocesano.

Doña Beatriz Iribarne Sánchez, de Mayordomo-Sorbas (Almería), 17.298 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1963, en Almería-capital, del Patronato «Pía Unión Familia de Dios», en la vacante de doña Isabel María Simón Pérez.

Doña Elena Campano Serrano, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968, en Piedras Redondas-Rambla de Amatisteros (Almería), del Patronato de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, es religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Matilde Blanco Gómez.

Doña Herminia Alvarez Gallego, de Pinilla de Trasmonte (Burgos), para la de niñas de la Graduada del Patronato de Piedralaves (Avila), en la vacante de doña María Antonia Criado Luengo.

Don Eusebio Eisman Vera, de Fernán-Núñez (Córdoba), para la de niños del Colegio Nacional «San Vicente Ferrer», de Córdoba (capital), del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de don Pedro A. Ruiz Arrizabalaga, quedando por la presente resolución rectificada la de 31 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento del 13 de agosto), en la que por error material figura nombrado para el Colegio Nacional «Fray Albino», de la misma capital y Consejo Escolar.

Doña Consuelo Aznar Gimeno, de Lopera (Jaén), 30,535 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Santísima Trinidad», de Córdoba (capital), del Patronato «San Alberto Magno».

Doña Modesta Ruiz y Ruiz Valdivia, Directora escolar de Pinospuente (Granada), para la plaza de Dirección sin curso del Colegio Nacional de niños creado por Orden ministerial de 15 de junio de 1965 en la «Casa Madre», de Granada (capital), del Patronato de «Escuelas del Ave María», en la vacante de don Manuel Pino Sabio.

Don Miguel Megías Peregrín, Director escolar de Granada (capital), para la plaza de Dirección sin curso creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Agustín, de Granada (capital), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña Consuelo Amelia Sánchez Vicente, de Ibi (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1966 en Hortaleza, Poblado de Absorción, Madrid (capital), del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María de los Dolores García Bravo.

Don Alfredo Arrebola Sánchez, excedente y Licenciado en Filosofía y Letras, para la de niños del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid (capital), del Patronato del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante de don Vicente Alonso de las Heras.

Doña Petra Carmen Domínguez Gozalo, de Colmenar de Oreja (Madrid), 20,120 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1961 en el Grupo Escolar «Ruiz Giménez», de Madrid (capital), del Patronato Municipal, en la vacante de doña Elena Caballero Sánchez.

Don Ildefonso Martínez Marín, de Rus (Jaén), 17,694 puntos, y don Antonio Palma Ruiz, de Villaverde (Madrid), para las de niños creadas por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Villaverde (Madrid), poblado agrícola de Orcasitas, Patronato Obra Social «Nuestra Señora de Montserrat».

Doña Angela María del Carmen Ruiz Herranz, de Buñol (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948 en el Hogar «García Morato», de Barajas (Madrid), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Isabel Navarro Alonso.

Doña Isabel Callejón Casas, de Barcelona (capital), y doña Matilde Blanco Gómez, de Piedras Redondas (Almería), para las de niñas de Málaga (capital), Jardines de Gamarra, del Patronato «Núcleo Social Educativo Virgen Inmaculada», ambas religiosas profesas de la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en estas escuelas, en las vacantes de doña Emiliana Amparo Sanz Guijarro y doña Isabel Galache Gómez, respectivamente.

Doña María Luz Zabalza Apestegui, parvulista de Yesa (Navarra), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Torremolinos, barrio El Calvario, Guardería Infantil «Nuestra Señora del Carmen», del Patronato «Obra de Auxilio Social».

Doña María Quesada Martín, provisional de la provincia de Jaén, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Torremolinos (Málaga), del Patronato «Obra Paulina de San Pablo Apóstol».

Doña Paulina Pablos Santamarta, de Onielo (Palencia), 16,365 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Palencia (capital), del Patronato «Santa Clara de Asís», en la vacante de doña Dominga Martínez Aragón.

Doña Concepción Aragonés Guitart, parvulista de La Riera-Reus (Tarragona), para la maternal creada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1965 en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de Fátima», de Tarragona (capital), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Pilar Caldú Royo, unidad escolar integrada en la graduada mixta «San José Obrero» por Orden ministeial de 9 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), quedando por la presente resolución rectificada la de 31 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de agosto), en la que por error material ha sido omitida la mención de dicha integración.

Doña María Luz Guillén Sánchez, de Anna (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962 en el Hogar «Rey Don Jaime I», de Buñol (Valencia), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Eulalia Dapena Alonso.

Doña Otilia Hermosilla Torrubia, provisional de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en el Hogar «Rey Don Jaime I», de Buñol (Valencia), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María de los Desamparados Agud Villalba.

Doña Micaela Teresa Llanera Torréns, parvulista de La Puebla (Baleares), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en la parroquia de San José Obrero, de Palma de Mallorca (Baleares), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Juana Mascaró Coll.

Escuelas parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona

Don Angel García Martínez, de Torrebónica (Barcelona), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Tarrasa (Barcelona), calle Colón, número 225.

Doña María Izquierdo Blázquez, de Arroyo de San Serván (Badajoz), 18,753 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en la parroquia de la Santísima Trinidad, de Barcelona (capital), en la vacante de doña Delfina Lecanda Otaola.

Doña María de la Asunción Salla Tarrago, de Riudoms (Tarragona), 16,708 puntos, para la de niñas de la parroquia de San Vicente de Sarriá, de Barcelona (capital), en la vacante de doña Raimunda Benach Torréns.

Doña María Bosch Fort, de Valfogona de Riucorp (Tarragona), 17,904 puntos, para la de niñas de la parroquia de San Pío X, de Barcelona (capital), en la vacante de doña María del Carmen Osoro Salvador.

Doña María de Lourdes Munne Sellares, de Torre de Claramunt (Barcelona), 16,588 puntos, para la de niñas de la parroquia de Nuestra Señora del Port, de Barcelona (capital), en la vacante de doña María Figa Surribas.

Doña Filomena Redón Redón, de Alcoy (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1950

en la parroquia de San Pío X, de Barcelona (capital), en la vacante de doña María Concepción Arana Torres.

Don Rafael Antonio Bascuña Benítez, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Don Fernando del Castillo y Castro-Peña, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Don Ginés Orenes Guillén, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Don Norberto Moreno Rodríguez, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en la vacante de don Rafael Gallofré Guinovart.

Don Eduardo Janoher Quintanilla, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niños creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en la parroquia de Santa María, de Montmeló (Barcelona).

Doña Ana María Sanz Casaús, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en la parroquia de Santa María, de Montmeló (Barcelona).

Doña Isidora Felisa Sanagustín y Agustín, de Cánoves (Barcelona), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en la parroquia de Santa María, de Montmeló (Barcelona).

Doña María de la Asunción Escayol Pidelaserra, de San Pedro de Monistrol (Barcelona), para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de julio de 1958 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en la vacante de doña Teresa Riatós Guardia.

Doña María Victoria Camps Gil, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), en la vacante de doña María Angeles Compte Moré.

Doña María del Carmen López Varela, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en Torrebónica-Tarrasa (Barcelona), en la vacante de doña Presentación Agel Latorre.

Doña María Mercedes Xena Martí, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1968 en la parroquia de Nuestra Señora de Montserrat, de Rubí (Barcelona).

Doña María del Carmen Artó Diorríos, provisional de la provincia de Zaragoza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1954 en la parroquia de San Pedro, de Monistrol de Montserrat, colonia Gomis, en la vacante de doña María Asunción Escayol Pidelaserra.

Doña María del Carmen Ruiz Arranz, de La Muela (Cádiz), para la plaza creada por Orden ministerial de 8 de junio de 1966 en la provincia de Castellón, Misión Pedagógica, Cátedra Ambulante, del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña María Blanca Rodríguez Miravet.

Don Antonio Ramos Roldán, de Piñar (Granada), 19,140 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Agustín, de Granada (capital), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Don Antonio Gonzalo Romero Redondo, de Escúzar (Granada), 16,542 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en el Colegio Nacional de la parroquia de San Agustín, de Granada (capital), del Patronato Diocesano «San Juan de Avila».

Doña María del Pilar Casado Raigón, de la provincia de Madrid, 18,784 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Madrid (capital), del Patronato «Santa María de los Pinos».

Don Julián Crespo Díez, de Barcelona (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid (capital), calle de Cadarso, 16, graduada «Nuestra Señora de Covadonga», del Patronato «El Hogar del Empleado».

Doña Rosa Ursula Domínguez Redondo, parvulista, de Palencia (capital), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en la Guardería Infantil y Jardín Maternal «San Nicolás de Bari», de Madrid (capital), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Soledad Labrador Andrés.

Doña Emilia Castrillo Calle, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 en Madrid (capital), del Patronato Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia, de Burdeos, como religiosa profesa de la misma, en la vacante de doña Rosa Ruiz Cejudo.

Doña Lucía Chicote Bartolomé, reingresada, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en el Grupo Escolar «Ruiz Giménez, de Madrid (capital), del Patronato Municipal.

Doña María de la Concepción Alvarez Polo, Directora de la Escuela-Hogar del Instituto Femenino de Palencia, para la plaza de Directora de la Escuela-Hogar del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Batriz Galindo», de Madrid (capital), Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la vacante de doña Adelaida Concepción del Pozo Marchamalo.

Don Víctor Manuel Gallego Salgado, de Piñeres-Aller (Oviedo), para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1961 en Rioturbio-Mieres (Oviedo), del Patronato «Hunosa», en la vacante de don Jorge Luis Fernández López.

Doña María de los Dolores Ordóñez Suárez, de Lada-Langreo (Oviedo), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Ujo-Mieres (Oviedo), del Patronato «Hunosa».

Don José Antonio Robles González, de Corigos-Aller (Oviedo), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en el Grupo Escolar de Caborana-Aller (Oviedo), en la vacante de don Juan Antonio Martínez González, del Patronato «Hunosa».

Doña Esperanza Fidalgo Hernández, de Tuiza-Lena (Oviedo), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en el Grupo Escolar de Caborana-Aller (Oviedo), del Patronato «Hunosa».

Don José María Díez Gómez, de Alicante (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Parroquia de «San José», de Alicante (capital), del Patronato Diocesano. 15.785 puntos.

Doña María Rosa Antón Latour, provisional de la provincia de Alicante, para la de niños creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1966 en la parroquia de «Nuestra Señora de los Dolores», de Dolores (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña Remedios Gutiérrez García.

Doña María López Noya, parvulista de Negreira (La Coruña), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 20 de julio de 1967 en Santiago de Compostela (La Coruña), del Patronato de «La Milagrosa», en la vacante de doña Elena González Carrero.

Doña Encarnación Paniagua Pérez, de Manzanares (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Villaverde (Madrid), del Patronato «Juan XXIII».

Doña María López Janeiro, excedente, para la de niñas del Colegio Nacional de Palencia (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro», como religiosa profesora de la misma, en la vacante de doña María del Carmen Pipo Fernández.

Doña Margarita Vázquez Barahona, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1957 en la parroquia de «San Andrés Apóstol», de Almoradí (Alicante), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Justa Muñoz Gonzalo.

Don Francisco Gea García, de Rota (Cádiz), para la de niños del Grupo Escolar de Almería (capital), del Patronato de Escuelas Profesionales de «La Sagrada Familia», en la vacante de don Juan García Muñoz.

Doña María Soledad Ayuso Mateos, provisional de la provincia de Badajoz, para la de niñas «Santa María Gorett», de Almendra (Badajoz), del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Fernanda Rodríguez Chaves.

Doña Pilar Marquina Espinosa, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Barcelona (capital), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña Rosa Lladó Bonet.

Don Fernado Mico Alonso, de Barcelona (capital); don Laurentino Belloso Pena, de Barcelona (capital); don José Manuel López y López, de San Adrián del Besós (Barcelona) —35.193 puntos—; don Lázaro Morcillo Sánchez, de la Campaña de Alfabetización de la provincia de Barcelona —23.736 puntos—; don Miguel Omedas Rueda, reingresado —15.403 puntos—, y don Jorge Gratacós Pallarés, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), para las unidades de niños creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en el Colegio Nacional de Barcelona (capital), calle Andrade, 182, del Patronato «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro».

Doña María Jesús Enjuanes Marco, reingresada —21.341 puntos—; doña Aurora del Carmen Gali Campos, de Tarrasa (Barcelona); doña María Rosa Caparros Gutiérrez, de Sabadell (Barcelona); doña Isabel Ramírez Marfil, de Barcelona (capital); doña María del Carmen Canalda Pons, de San Adrián del Besós (Barcelona) —19.960 puntos—, y doña Claudina Sort Traveset, de Barcelona (capital), para las unidades de niñas creadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en el Colegio Nacional de Barcelona (capital), calle Andrade, 178, del Patronato «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro».

Los Maestros nombrados se posesionarán de estas Escuelas en propiedad definitiva, con efectos de 1 de septiembre de 1970, y percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto de 1970. Los que hubiesen obtenido destino por el concurso general de traslados últimamente resuelto y las maestras de la oposición a párvulos y maternales aprobadas por Resolución de 14 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), previamente se posesionarán y cesarán de las Escuelas obtenidas por dichos

medios de provisión, y después se posesionarán de las del Patronato. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza.

Anulación de nombramientos

Don Benjamín González San Segundo, se anula a petición propia su nombramiento efectuado por Resolución de 31 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de agosto), para la unidad de niños del Colegio Nacional «Obispo Santos Moro Briz», de Avila (capital), del Patronato Diocesano, por considerarse aceptable el motivo que alega, continuando en su Escuela de Isla Cristina (Huelva), de régimen normal de provisión de la que es propietario definitivo.

Doña Angeles Palencia Arias, se anula su nombramiento por Resolución de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 30 de julio), para la mixta de Orientación Agrícola de Valdelacalzada (Badajoz) por prevalecer el realizado en el concurso general de traslados a favor de doña María Carolina Merino Muñoz, para la misma plaza. Resolución de 26 de agosto de 1970 (S. 27).

Don Daniel Lozano Crisantos, se anula su nombramiento efectuado por Resolución de 31 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de agosto) a petición propia por considerarse aceptable el motivo que alega, continuando en la de niños de Enseñanza Especial «Virgen de la Esperanza», de Sevilla (capital), del Patronato del Ayuntamiento, donde presta servicios en propiedad definitiva.

Ceses en Escuelas de Patronato (varios)

Doña María Such Lara cesa a petición propia en la de niñas de León (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas de La Asunción de España, con aplicación del artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio en la provincia de Málaga.

Doña Remedios Pérez Carnero, a petición propia, en la de niñas del Colegio Nacional de Logroño (capital), del Patronato de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro. Artículo 80 del Estatuto, en la provincia de Madrid.

Doña Adelaida Concepción del Pozo Marchamalo, a petición propia, en la plaza de Directora de la Escuela-Hogar del Instituto Femenino de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid (capital), Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por pasar a la situación de supernumeraria.

Don Miguel Angel Hernández Martínez, por haber dejado de existir la causa que motivó su nombramiento, en la de niños de la parroquia de «San Pío X», de Valladolid (capital), del Patronato Diocesano, artículo 80 del Estatuto en la provincia de Valladolid.

Ceses en misión pedagógica

Cátedra ambulante del Patronato de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Doña María Blanca Rodríguez Miravet cesa a petición propia en la Misión Pedagógica de la provincia de Castellón, con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio en la misma provincia.

Doña Purificación Giménez Hernández, en la de la provincia de Almería. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia. A petición propia.

Doña María Gemma Sánchez Segura, a petición propia, en la de la provincia de Almería. Artículo 80 del Estatuto en la provincia de Guadalajara.

Doña Teresa de Jesús Jiménez Cruz cesa a petición propia en la de la provincia de Avila. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia, quedando por la presente Resolución rectificada la de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 30 de julio), en la que por error material se dice que es en la provincia de Córdoba.

Doña María Eugenia Mera Martínez, a petición propia, en la provincia de La Coruña. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia.

Doña Encarnación Saiz Jarabo, a petición propia, en la de la provincia de Cuenca. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia.

Doña María de los Angeles Morales López, a petición propia, en la de la provincia de Málaga. Artículo 80 del Estatuto en la provincia de Avila.

Doña Angeles Segado Hermosilla, a petición propia, en la de la provincia de Murcia. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia.

Doña Rosa María Palencia González, a petición propia, en la de la provincia de Orense. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia.

Doña María Paz Pellisa Amposta, a petición propia, en la de la provincia de Zaragoza. Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia.

Doña María del Carmen Barquero Jiménez, a petición propia, en la de la provincia de Zaragoza. Artículo 80 en la misma provincia.

Ceses en plazas de Patronato de Escuelas-Hogar

Don José Luis Lareo Benito, a petición propia, en la Escuela-Hogar de Gandario-Bergondo (La Coruña), y se reintegra a su Escuela de procedencia de régimen normal de Altogestoso-Monfero (La Coruña).

Doña Leonor A. Pérez Saiz, a petición propia, en la de Carboneras de Guadazaon (Cuenca), y se reintegra a la de su procedencia de Zarzuela de la Sierra (Cuenca).

Doña Josefa Moya López, a petición propia, y se reintegra a la de su procedencia de Calasparra (Murcia). Cesa en la de Hogar de Santomera (Murcia).

Don Manuel Couto Cores cesa a petición propia en la plaza de Director de la Escuela-Hogar de Santa María de Guía (Las Palmas), y se reintegra a su destino de procedencia, plaza de Director de Castiñeiriño-Santía (La Coruña).

Doña María Antonia Niño Armas, a petición propia, en la de Mota del Marqués (Valladolid), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Burgos.

Don Cándido Torices Rodríguez, a petición propia, en la de Villagarcía de Campos (Valladolid). Artículo 80 del Estatuto en la misma provincia.

Renuncias en plazas de Escuelas-Hogar

Doña María Teresa Rivera del Arco renuncia a la de Orce (Granada), procedente del concurso aprobado por Resolución de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento del 20), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de Granada.

Doña María del Pilar Fuertes González renuncia a la de «San José», de Villafranca del Bierzo (León), procedente del concurso aprobado por Resolución de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento del 20), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la misma provincia.

Doña María Auxiliadora Alcántara Garrido cesa a petición propia en la de «Angel Mayo», de Jerez de la Frontera (Cádiz) —Hijas de María Inmaculada— porque opta por la que le ha correspondido en el concurso general de traslado.

Las Delegaciones Provinciales del Departamento correspondiente darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1970.—El Director general, por delegación, *Carlos Díaz de la Guardia*.

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y señores Delegados provinciales del Departamento.

Sección de Régimen de Centros Oficiales

PERSONAL DOCENTE

Visto el expediente incoado a instancia de don José Luis García Pérez, Maestro de Primera Enseñanza, en solicitud de dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que con fecha 1 de abril de 1970 este Consejo emitió dictamen sobre el referido expediente proponiendo en base de cuanto se exponía la devolución del expediente a la Escuela Normal de Salamanca para que se diera cumplimiento a lo determinado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, en cuanto a la certificación de los facultativos se refería concretándose en lo siguiente:

Primero.—Que la certificación sea suscrita por un Inspector Médico Escolar designado por el excelentísimo señor Gobernador Civil, o que se haga constar en el expediente que no existe facultativo que reúna estas características.

Segundo.—Que se concrete que el interesado no tiene ninguna de las inutilidades contenidas en el cuadro que figura en el anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957.

Tercero.—Que si tiene alguna inutilidad se señale cuál es, haciendo referencia al número correspondiente al cuadro de inutilidades.

Cuarto.—Si se considera procedente o no la dispensa solicitada.

Resultando que elevado de nuevo el expediente figura aportado al mismo certificado médico extendido en impreso de clase primera, serie H, número 713.431, de fecha 6 de mayo de 1970, en el que se hace constar que reconocido el interesado se le aprecia deformidad de tórax por cifoescoliosis que no

impide los movimientos del tronco ni el normal desarrollo de los ejercicios funcionales; que la calificación de los ejercicios conforme al anexo II de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957 es de 2 a 3 puntos en cada uno de ellos y un total de 46; que el interesado sí tiene la inutilidad contenida en el cuadro que figura en el anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957; que la inutilidad a que se hace referencia corresponde al número 9 (cifoescoliosis) del anexo I;

Considerando que en la referida calificación de los facultativos se dice textualmente: «Se hace constar que el interesado sí tiene la inutilidad contenida en el cuadro que figura en el anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957. Que la inutilidad a que se hace referencia corresponde al número 9 (cifoescoliosis) del anexo I»;

Considerando que en el cuadro de inutilidades y con el número 9 se señalan como tales la cifosis, los dosis escoliosis y torceduras mixtas y monstruosas de la columna vertebral;

Considerando que los facultativos determinan con toda concreción que dicha inutilidad afecta al interesado;

Propone sea desestimada la dispensa de defecto físico para ingreso en el Magisterio solicitada por don José Luis García Pérez,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la dispensa de defecto físico solicitada por don José Luis García Pérez, para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días, a contar del día de su notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Pérez Ferrer, Maestra de Primera Enseñanza, en solicitud de dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Magisterio Nacional.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que doña María Pérez Ferrer acompaña a su instancia certificación médica en la que se hace constar que presenta anquilosis rodilla izquierda; que no padece las inutilidades contenidas en el anexo I de la Orden ministerial de 1º de febrero de 1957, y que con arreglo al Cuadro de Gimnasia de dicha Orden ministerial, anexo III, ha alcanzado una valuación total de 35 puntos y de 2 a 3 en cada uno de los ejercicios;

Resultando que el Claustro de Profesores, en sesión celebrada el 28 de febrero próximo pasado acordó que la interesada puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, las labores y trabajos manuales y que su defecto físico no se presta en manera alguna al ridículo ni dificulta su función docente; que según la certificación médica la peticionaria presenta anquilosis de la rodilla izquierda, no padeciendo las inutilidades contenidas en el anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, y que realizado ante los Médicos competentes el examen de educación física ha obtenido una valuación de 35 puntos, lo que indica la conveniencia de la dispensa solicitada, asimismo en el examen realizado por la Profesora de Educación Física del Centro ha obtenido la puntuación total de 42; por todo lo cual, informa favorablemente la dispensa de defecto físico de la solicitante;

Resultando que la Profesora de Educación Física certifica que examinada la interesada de los ejercicios de gimnasia correspondiente a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957, anexo III, ha obtenido una puntuación total de 42 y de 2 a 4 en cada uno de los ejercicios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957;

Considerando los informes favorables de los facultativos del Claustro de Profesores y de la Profesora de Educación Física.

Propone se acceda a la concesión de la dispensa de defecto físico solicitada por doña María Pérez Ferrer para opositar a ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a doña María Pérez Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Luisa Moreno Labrador, Maestra de Primera Enseñanza, en súplica de que se le conceda dispensa de defecto físico para poder opositar a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que doña María Luisa Moreno Labrador acompaña a su instancia dos certificaciones, médica una, expedida por dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y otra, por el Inspector-Jefe del Cuerpo Médico-Escolar. En la primera, se hace constar: «Se observa la pérdida de la pierna derecha, y 1. Que no padece ninguna de las inutilidades comprendidas en el número 18 del anexo I de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957. 2. No lleva a cabo los ejercicios gimnásticos de carrera ni salto. 3. Lleva pierna ortopédica, y 4. Se considera procedente la dispensa solicitada», y en la segunda, el Inspector Médico Escolar certifica: «De las certificaciones que exhibe se puede concluir que las limitaciones motóricas que presenta (por faltarle la pierna derecha), corregidas en parte por un aparato ortopédico, le han permitido superar las pruebas exigibles, obteniendo una suma total de 44 puntos, por lo cual ni encontramos inconveniente para que dicha solicitante ingrese en el Escalafón del Magisterio Nacional. Por otra parte, doña Luisa Moreno Labrador efectúa con absoluta normalidad los trabajos manuales, el dibujo, escritura, labores, etc., siendo muy apreciable su capacidad intelectual;

Resultando que el Claustro de Profesores en sesión celebrada el día 18 de junio pasado certifica: «La ejecutante puede ejecutar debidamente la escritura, el dibujo, los trabajos manuales y las labores. El defecto físico que padece no se presta al ridículo ni dificulta su labor docente. El Claustro considera procedente la dispensa solicitada»;

Resultando que la Profesora de Educación Física certifica: «Que la señorita María Luisa Moreno Labrador, examinada de los ejercicios de dispensa de defecto físico para ingresar en el Escalafón, ha superado todas las pruebas, habiendo obtenido una suma total de 44 puntos, siendo de dos la puntuación menor. Se considera por tanto procedente la dispensa solicitada»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo preceptuado en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1957.

Propone la concesión de la dispensa de defecto físico solicitada por doña María Luisa Moreno Labrador a efectos de su ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dispensa de defecto físico para poder tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario a doña María Luisa Moreno Labrador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio Academia «Marsal», establecido en la calle Artesanía, números 14 y 16, por don Tomás Salvador Pastor.

Colegio «San Gabriel», establecido en la calle Bernat Metge, sin número, por los Hermanos Gabrielistas.

Parvulario «Cascabel», establecido en la calle Entenza, número 24, 1.º, 3, por doña Alicia Ordovas Labuena.

Academia «Nuestra Señora de Bernuy», establecido en la avenida de Guipúzcoa, números 36-38, bloque 2.º A, por doña María Antonia Safont Capdevila.

Parvulario «Betsaida», establecido en la calle Peris Mencheta, números 41-43, bajos, por doña María Rosa Portella Ibáñez y doña María Asunción Pascual Villamazares.

Colegio «Rocamonti», establecido en la calle Pla de Fornells, número 66, por doña Rosa Tilló Barrufet.

Colegio «Institución Subolesco», establecido en la calle Poesía, números 9 y 11, por don José Figuerola Corbella.

Hospitalet de Llobregat: Colegio «Nuestra Señora de la Merced», establecido en la plaza Comercial, número 30—Bellvitge—, por don Buenaventura Perpiñá Pallejá.

Premiá de Mar: Colegio «San Rafael», establecido en la calle Miguel de Moragas, número 29, por doña Elvira García León.

Sabadell: Colegio Escuela «Togores», establecido en la calle Quevedo, número 43, por doña Montserrat Terméns Ribas.

Villafranca del Panadés: Colegio Academia «Clascar», establecido en la calle Puigmoltó, número 25, por doña Nuria Farré Martí.

Provincia de Guipúzcoa

Andoain: Colegio «Padre Manuel de Zarramendi», establecido en el grupo Agustín de Leiza, números 5 y 9, por el R. P. Nicolás Apaolaza Uriarte, Cura Ecónomo de la Parroquia de San Martín.

Provincia de Navarra

Pamplona: Colegio Centro Social «San Vicente de Paúl», establecido en el Monasterio de Iranzu, número 84, por Caritas Diocesana, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Vizcaya

Bilbao: Colegio «San Gregorio», establecido en la calle Ara-Bella, número 4, por don Gregorio Matos Morán.

Santurce: Colegio «San José de Calasanz», establecido en la calle Sor Natividad (Las Viñas), por doña Consuelo Cuadrado Lebrato.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que se ha cumplido el apartado 5 de la Orden de 23 de junio del corriente año, remitiéndose la documentación que en el mismo se pedía, ha resuelto confirmar el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle de Toribio Aguirre, número 2, y su anexo, sito en el barrio de Santa Marina, en Mondragón (Guipúzcoa), a cargo de las Reverendas Hermanas Mercedarias de Caridad, hecho a favor de las religiosas María Purificación Alonso García, María Inmaculada Asensio Capdevilla, María del Pilar Folres Sabar, Ana María García Alonso, María Rita Zubelzu Tapia, María del Carmen González de Román, Gloria Paz Sánchez, María José Iriarte Arenaza, Tomasa Eceiza Eceizabarrena y Pilar Riglos Abadía.

La organización pedagógica del Colegio es la misma que se autorizó en la citada Orden de 23 de junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Martorell», establecido en calle Calvo Sotelo, número 19, en Vendrell (Tarragona), por doña Teresa Martorell Fons, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 20 de enero de 1947, elevada a definitiva por la de 29 de septiembre de 1949, hecha a favor de doña Montserrat Geralt Güixens, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Montserrat Caralt Güixens.
Unitaria de niñas: Doña Montserrat Caralt Güixens.

Esta clase con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Directora y Profesoras del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Cristo de la Luz», establecido en calle Guadiana, sin número, en Daimiel (Ciudad Real), por Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 30 de enero de 1961, hecho a favor de doña Dolores Aguirre Martín-Gil (Directora) y doña Sandalia Martín-Gil Utrilla, en posesión del reglamentario título profesional, Maestra de Primera Enseñanza, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación: los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio, en el día de hoy, queda constituída así

Directora: Doña Dolores Aguirre Martín-Gil.
Graduada femenina 1.º al 4.º: Doña Dolores Aguirre Martín-Gil.
Graduada femenina 5.º al 8.º: Doña Sandalia Martín-Gil Utrilla.

Estas clases, con una máxima cada una de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, teniendo en cuenta la consideración de enseñanza de pago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada, y de acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Director pedagógico del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Espíritu Santo», esta-

blecido en la avenida de la Paz (antes Abroñigal), número 6, en Madrid, por don José Palmeiro Barrio, autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de mayo de 1965, hecha a favor de don José Palmeiro Barrio, en posesión del reglamentario título profesional, a tenor de los artículos 25 y 27 del Decreto 193/1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, así como a comunicar al Ministerio cualquier cambio que en el mismo se produzca y pueda alterar su organización, como nombramiento de nuevo Director y profesorado, traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas y, dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, etc., indicándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar), y los enteramente gratuitos.

La organización pedagógica del Colegio en el día de hoy queda constituída así:

Director pedagógico: Don José Palmeiro Barrio.
Unitaria de niñas: Doña María Anunciación García Ruiz.

Esta clase tendrá una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, quedando la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la Madre Visitación Saiz-Terrones Rueda, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle de Pío XII, número 10, en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), por Congregación de Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza, en súplica de que se le autorice para dar enseñanza a niños de edad escolar obligatoria, así como que se actualice la situación del Centro;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de junio de 1942, con tres clases graduadas de niñas, autorización que sí fué elevada a definitiva en 4 de mayo de 1958;

Resultando que se ha unido al expediente la documentación personal de la Profesora de la clase de niños;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle de Pío XII, número 10, en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), por la Congregación de Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza, para ampliar sus clases con dos de párvulos, dos graduadas de niñas y una unitaria de niños (1.º y 2.º cursos).

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de M. Josefa Saiz-Terrones Rueda, M. Piedad Martín Primo, M. Teófila García San Martín, M. Soledad Sánchez Pérez, M. Francisca A. Arrondo, Cruz Catalán Nieva, M. Ana María Parejo Ubeda y M. Julia Alvarez González, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Madre Josefa Saiz-Terrones Rueda.
Párvulos: Madre Julia Alvarez González.
Párvulas: Madre Soledad Sánchez Pérez.

Graduada niñas

Curso 1.º: Madre Ana María Parejo Ubeda.
Curso 2.º: Madre Joséfa Saiz-Terrones Rueda.
Curso 3.º: Madre Piedad Martín Primo.
Cursos 4.º y 5.º: Madre Francisca A. Arrondo.
Cursos 6.º, etc.: Madre Cruz Catalán Nieva.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca; como cambio de director y profesorado, traslados de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la mayor urgencia se remita la documentación de la Directora pedagógica y Profesora, excepto la de la clase de niños, bien entendido que si no se hace así esta Orden no tendrá validez alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Teresa Bartrina Figuerola, propietaria, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Venezuela, número 166, en Barcelona, en súplica de que se le autorice la ampliación con el fin de poner en funcionamiento una unidad de párvulos, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de febrero de 1963, con una unidad de niñas; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, cuadro de la organización pedagógica complementaria e informe de la Inspección;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre; Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Venezuela, número 166, en Barcelona, a cargo de doña Teresa Bartrina Figuerola, para ampliar con una clase de párvulos las existentes en dicho Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora del Colegio hecho a favor de doña Otilia Navarrete Ballester, debidamente titulada conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Teresa Bartrina Figuerola.
Unitaria de niñas: Doña Teresa Bartrina Figuerola.
Párvulos: Doña Otilia Navarrete Ballester.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc.; así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas y, dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar), y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Serafín Serrano Granero, propietario, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Santo Tomás», establecido en la avenida Can Batllori, número 20, en Viladecáns (Barcelona), en súplica de que se le autorice para realizar la ampliación de tres unidades y, al mismo tiempo, proceder al nombramiento de nuevo Director pedagógico, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de mayo de 1969 con una clase unitaria de niños, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres nuevos Profesores que se proponen, cuadro de la organización pedagógica e informe favorable de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación a este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio Academia «Santo Tomás», establecido en la avenida Can Batllori, número 20, en Viladecáns (Barcelona), a cargo de don Serafiín Serrano Granero, para ampliar sus clases con tres unidades escolares más.

2.º Que se apruebe el nmbramiento de don Serafín Serrano Granero y Profesores del Colegio hecho a favor de don Félix Rubio Bravo y don Emilio López Pérez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Serafín Serrano Granero.
Graduada niños (1.º y 2.º): Don Fernando Cózar García.
Graduada niños (3.º y 4.º): Don Félix Rubio Bravo.
Graduada niños (5.º): Don Emilio López Pérez.
Graduada niños (6.º): Don Serafín Serrano Granero

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la Hermana Ruth Morral Illing, actual Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Divina Pastora», establecido en la calle Divina Pastora, número 6, en Capellades (Barcelona), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con cinco unidades más, admitiendo niños de los dos primeros cursos; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 31 de mayo de 1947 con una clase de párvulos y dos graduadas, autorización que sí fué elevada a definitiva el 29 de septiembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación completa de ocho Profesoras, plano de las clases, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Divina Pastora», establecido en la calle Divina Pastora, número 6, en Capellades (Barcelona), a cargo de Reverendas de la Congregación de la Madre del Divino Pastor, para ampliar sus clases hasta un total de ocho unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de la Hermana Ruth Morral Illing y Profesoras del Colegio hecho a favor de las Hermanas Dolores Massó Jacas, Concepción Riera Vilardell, Enriqueta Argelich Cabrera, María Durán López, Teodora Avendaño Núñez, doña Francisca Massanés Lleonart y doña Florentina Suárez Terrón, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Hermana Ruth Morral Illing.
Párvulos (niñas): Hermana Teodora Avendaño Núñez.
Párvulos (niños): Hermana María Durán López.
Graduada niñas (1.º): Hermana Dolores Massó Jacas.
Graduada niñas (2.º y 3.º): Doña Francisca Massanés Lleonart.
Graduada niñas (4.º): Hermana Enriqueta Argelich Cabrera.
Graduada niñas (5.º y 6.º): Hermana Concepción Riera Vilardell.
Graduada niñas (7.º y 8.º): Hermana Ruth Morral Illing.
Graduada niños (1.º y 2.º): Doña Florentina Suárez Terrón.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia del Padre Benjamín Pertejo García con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Buenaventura», establecido en la plaza del Generalísimo, sin número (antes denominada Gran Vía de Alfonso el Sabio), en Murcia, a cargo de los Padres Capuchinos, en súplica de que se le autorice para la ampliación de dos clases en el mismo, y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de septiembre de 1956 con seis clases de niños, autorización que fué elevada a definitiva en 8 de junio de 1960;

Resultando que se han unido al expediente planos de los nuevos locales, documentación del profesorado e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Buenaventura», establecido en plaza del Generalísimo, sin número (antes Gran Vía de Alfonso el Sabio), en Murcia, a cargo de PP. Capuchinos, para ampliar sus clases con dos de párvulos.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director y Profesores del Colegio hecho a favor del P. Benjamín Pertejo García, doña María del Carmen de los Llanos Iglesias Barberán, doña María del Carmen Escribano Carrillo, P. Francisco Díaz Castuno, P. Miguel Ros Gallent, P. Joaquín Trecolí Marqués, Padre Francisco García Sáez, don Antonio López Pérez, don Francisco Vivo Molina, don Fernando Alba Carrascosa y don José Navarro Martínez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: P. Benjamín Pertejo García.
Párvulos A: Doña María de los Llanos Iglesias Barberán.
Párvulos B: Doña María del Carmen Escribano Carrillo.

Graduada niños:

Curso 1.º: Don José Navarro Martínez.
Curso 2.º: Don Francisco Vivó Molina.
Curso 3.º A: Don Antonio López Pérez.
Curso 3.º B: Don Fernando Alba Carrascosa.
Curso 4.º A: P. Francisco García Sáez.
Curso 4.º B: P. Joaquín Trecolí Marqués.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el escrito de don Eulogio López Galdo, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Demec», establecido en la calle Cobos, sin número, en Anca, Ayuntamiento de Neda, en La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto se amplíe la Orden de 6 de octubre último disponiendo la clausura de dicho Centro en el sentido de que contra la misma el interesado podrá interponer el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, preceptuado por el artículo 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Felipa Niza Mancebo, Superiora del Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», regido por las Hijas de Nuestra Señora de la Providencia, establecido en Parets del Vallés (Barcelona), en la avenida de Nuestra Señora de Montserrat, número 5, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedido dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento cuatro nuevas clases;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de febrero de 1949, con una unidad escolar, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente: documentación de cuatro Profesoras, plano de los locales, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar al Colegio no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la avenida de Nuestra Señora de Montserrat, número 5, en Parets de Vallés (Barcelona), por las RR. Hijas de Nuestra Señora de la Providencia, para ampliar sus clases con cuatro unidades más.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de las Religiosas Sor Felipa Niza Mancebo, Sor Rosario Casarrubio Peláez, Sor Bárbara Prohens Montserrat y Sor María Jesús Arévalo Cano.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora: Sor Catalina Esbarranch Homar.
Párvulos: Sor Felipa Niza Mancebo.
Graduada 1.º: Sor Catalina Esbarranch Homar.
Graduada 2.º: Sor Rosario Casarrubia Peláez.
Graduada 3.º: Sor María Jesús Arévalo Cano.
Graduada 4.º: Sor Bárbara Prohens Montserrat.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de sor Carmen Peñalver Zamudio, Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «María Auxiliadora», establecido en la calle María Auxiliadora, número 5, en Valverde del Camino (Huelva), en súplica de que se le autorice para establecer una clase de Corte y Confección, así como actualizar la organización pedagógica del Colegio, con nombramiento de nueva Directora pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de agosto de 1950, con dos unidades de párvulos y cuatro graduadas; autorización que sí fué elevada a definitiva el 10 de noviembre de 1959;

Resultando que se han unido al expediente documentación de siete Maestras y una Profesora de Corte y el cuadro de la organización pedagógica actual.

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden ministerial de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «María Auxiliadora», establecido en la calle María Auxiliadora, número 5, en Valverde del Camino (Huelva), a cargo de Hijas de María Auxiliadora, para ampliar sus clases con una más graduada de niñas y otra de Corte y Confección.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de sor Carmen Peñalver Zamudio, sor Carmen Navarro Domene, sor Carmen Insunza Velasco, sor Cristina Fumero García, sor Rosario Rodríguez Onetti, sor María Luisa Alonso Ramírez y sor Clotilde Márquez Rodríguez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor Carmen Peñalver Zamudio.
Párvulos: Sor Rosario Rodríguez Onetti.
Maternales: Sor María Luisa Alonso Ramírez.
Graduada (1.º): Sor Carmen Insunza Velasco.
Graduada (2.º): Sor Carmen Peñalver Zamudio.
Graduada (3.º): Sor Cristina Fumero García.
Graduada (4.º y 5.º): Sor Carmen Navarro Domene.
Profesora de Corte y Confección: Sor Clotilde Márquez Rodríguez.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos, teniendo la consideración de enseñanza gratuita en cuatro clases y de pago en el resto, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años, en el mes de noviembre, el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y niñas y, dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Felipe Segovia Martínez, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Estanislao de Kostka», establecido en la calle de Arturo Soria, 111, en Madrid, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una sección de maternales y párvulos que se instalará en un chalet sito en la calle Bueso Pineda, 17, colindante con el edificio principal, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de marzo de 1949, con dos clases graduadas de niños, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad, siendo actualizado en 8 de mayo de 1967, con una clase de párvulos y ocho graduadas de niños;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local, certificado que acredita que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, y documentación de la nueva profesora;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Estanislao de Kostka», establecido en la calle Arturo Soria, 111, en Madrid, para ampliar sus clases con una sección de maternales y párvulos que se establecerá en el chalet sito en la calle Bueso Pineda, 17, colindante con el edificio principal y del que se considerará anejo.

2.º Que se apruebe el nombramiento de profesores hecho a favor de don Carlos Segovia Olmo, doña Fátima Cascón Chaves y doña Carmen Pujal Rodríguez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída:

Director pedagógico: Don Felipe Segovia Olmo.

Clases de Arturo Soria, 111:
Una de párvulos y ocho graduadas de niños.

Clases de calle Bueso Pineda, 17:
Tres clases de maternales y párvulos.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas.

Deberá remitirse a la mayor brevedad por el interesado cuadro de esta organización pedagógica conforme al modelo oficial.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan obligados a cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Carmen Carroggio Cabot, empresaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Parvulario San Luis», establecido en la Vía Augusta, 281-282, en Barcelona, en súplica de que se le autorice para ampliar el Centro poniendo en funcionamiento los locales del número 284, colindantes con los existentes, y estableciendo en los mismos tres clases de enseñanza obligatoria, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de junio de 1951, con una clase de párvulos, autorización que sí fué elevada a definitiva el 25 de junio de 1954;

Resultando que se ha unido al expediente plano de los nuevos locales, documentación de dos Profesoras, certificado acreditativo de que dichos locales reúnen los requisitos de solidez e higiene, informe de la Inspección y cuadro complementario de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro estatal de Enseñanza Primaria denominado «Parvulario San Luis», establecido en la Vía Augusta, 281-282, en Barcelona, a cargo de doña Carmen Carroggio Cabot, para ampliar sus clases con la puesta en funcionamiento de las aulas situadas en el número 284 de dicha calle, impartiendo en las mismas las enseñanzas correspondientes a 1.º y 2.º de niños, así como una unitaria de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María Montserrat Pérez Angelón y doña Montserrat Moreno Llach, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora de Primaria: Doña Carmen Dalmau Carroggio.
Unitaria de niñas: Doña Carmen Dalmau Carroggio.
Graduada de niños (1.º): Doña María Montserrat Pérez Angelón.
Graduada de niños (2.º): Doña Montserrat Moreno Llach.
Director de párvulos: Doña Nuria Dalmau Carroggio.
Maternales (A): Doña Nuria Dalmau Carroggio.
Maternales (B): Doña Montserrat Viñas Massóns.
Párvulos (A): Doña Mercedes de Murga García.
Párvulos (B): Doña Nuria Cortés Ayats.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos si las dimensiones de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicando por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 5.488.548 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 1 de diciembre de 1969, le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para Conserje, en la barriada de Vallesequillo, de aquella ciudad, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dicha obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 21 de octubre y 14 de noviembre de 1969 fué

tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de dos millones setecientas cuarenta y cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas (2.744.274 ptas.), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares y dependencias y vivienda para Conserje en la barriada de Vallesequillo, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 2.328.750 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 1 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares, núcleo, dirección y cerramiento en carretera de Rellinas, de aquella localidad, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 17 y 19 de noviembre de 1969 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas (1.164.375 ptas.), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional con ocho unidades escolares, núcleo dirección y cerramiento en carretera de Rellinas, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 6.810.000 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 1 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades escolares, dos aulas complementarias, dos de trabajos manuales, sala de usos múltiples, vivienda para Conserje y otras dependencias en el barrio de San Lorenzo del Munt, de aquella ciudad, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que con fechas 17 y 19 de noviembre de 1969 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de tres millones cuatrocientas cinco mil pesetas (3.405.000 ptas.), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 16 unidades escolares, dos complementarias, dos de trabajos manuales, sala de usos múltiples, vivienda para Conserje y dependencias, en el barrio de San Lorenzo del Munt, de Tarrasa (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 8.849.516,43 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 27 de diciembre de 1969, de las que corresponden al Colegio Nacional la cantidad de 7.329.270,79 pesetas, cuya segunda mitad se dispone su abono, le fué concedida por las obras de construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros, en Canido-San Miguel de Oya,

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 13 y 20 de diciembre de 1969 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de tres millones seiscientas sesenta y cuatro mil seiscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos (3.664.635,40 ptas.), importe de la segunda mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional con 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros, en Canido-San Miguel de Oya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional de 8.849.516,43 pesetas, de las que corresponden al Colegio 7.329.270,79 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 27 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de veinte unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Vilar-Lavadores, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 13 y 20 de diciembre de 1969 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de tres millones seiscientas sesenta y cuatro mil seiscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos (3.664.635,40 ptas.), importe de la segunda mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional, que le fué concedida para las obras de construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Vilar-Lavadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 8.849.516,43 pesetas, de las que corresponden al Colegio Nacional 7.329.270,79 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 27 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Tintoreira-Corujo, de aquella localidad, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 13 y 20 de diciembre de 1969 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de tres millones seiscientas

sesenta y cuatro mil seiscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos (3.664.635,40 ptas.), importe de la segunda mitad de la subvención correspondiente al Colegio Nacional, concedida para la construcción de un Colegio Nacional con veinte unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Tintoira-Corujo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 8.849.516,43 pesetas, de las que corresponden a las viviendas 1.520.245,64 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 20 de mayo de 1970 le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Puente-Cabral, de aquella localidad, y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas las viviendas, que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que con fechas 21 y 24 de abril de 1970 fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de setecientas sesenta mil ciento veintidós pesetas con ochenta y dos céntimos (760.122,82 pesetas), importe de la primera mitad de la subvención que corresponde por las viviendas, y que le fué concedida para la construcción de un Colegio Nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Puente-Cabral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 8.849.516,43, de las que corresponden a las viviendas 1.520.245,64 pesetas, que, por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 27 de diciembre de 1969 le fué concedida para la construcción de un Colegio nacional de 20 unidades escolares y 16 viviendas para Maestros en Vilar-Lavadores, de aquella localidad;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubirtas las viviendas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 13 y 20 de diciembre de 1969, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 760.122,82 pesetas (setecientas sesenta mil ciento veintidós pesetas con ochenta y dos céntimos), importe de la primera mitad de la subvención correspondiente a las viviendas, que le fué concedida por la construcción de un Colegio nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Vilar-Lavadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 8.849.516,43 pesetas, de las que corresponden al Colegio nacional 7.329.270,79 pesetas, que por Orden de la Junta Central de Construcciones Escolares de 27 de diciembre de 1969 le fué concedida para las obras de construcción de un Colegio nacional de 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Pereiro-Castrelos, de aquella localidad;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras del Colegio, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que, con fechas 13 y 20 de diciembre de 1969, fué tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente Presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares la cantidad de 3.664.635,40 pesetas (tres millones seiscientas sesenta y cuatro mil seiscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta céntimos), importe de la segunda mitad de la subvención correspondiente al Colegio nacional para la construcción de dicho Colegio y concedida para 20 unidades escolares y seis viviendas para Maestros en Pereiro-Castrelos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Alejandro de la Cal Tijero, Presidente del Patronato Benéfico-Social de «El Buen Pastor», de Zaragoza, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 1.680.000 pesetas que le fué concedida por Orden de 16 de marzo de 1970, para la construcción de 16 aulas de Enseñanza Primaria gratuita en el Colegio «El Buen Pastor», situado en la calle de La Coruña, número 40, en Zaragoza, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 10 de marzo de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 10 de marzo de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios en Zaragoza, y para su abono a don Alejandro de la Cal Tijero, Presidente del Patronato Benéfico-Social «El Buen Pastor», de Zaragoza, la cantidad de 1.680.000 pesetas (un millón seiscientas ochenta mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 16 de marzo de 1970, para la construcción de 16 aulas de Enseñanza Primaria gratuita en el Colegio «El Buen Pastor», situado en la calle de La Coruña, número 40, en Zaragoza, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B), sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el R. P. Francisco San Martín Figueroa, Director del Instituto «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 94.390 pesetas que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1970, para obras de adaptación de cuatro aulas de Enseñanza Primaria en el Instituto «Ciudad de los Muchachos», dependiente de los PP. Asuncionistas, calle del Manco de Lepanto, número 2, Puente de Vallecas (Madrid), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 25 de abril de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 25 de abril de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador central de Madrid, don Celestino González Fernández, y para su abono al R. P. Francisco San Martín Figueroa, Director de la Institución «Ciudad de los Muchachos», dependiente de los PP. Asuncionistas, de Madrid, la cantidad de 94.390 pesetas (noventa y cuatro mil trescientas noventa pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1970, para obras de adaptación de cuatro aulas en la Institución «Ciudad de los

Muchachos», dependiente de los PP. Asuncionistas, en la calle del Manco de Lepanto, número 2, Puente de Vallecas (Madrid), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B), Sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por R. M. Matilde Rivera Martín, Superiora de las Religiosas de la Sagrada Familia, con domicilio en Madrid, calle del General Mola, número 42, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 120.750 pesetas que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1970, para la construcción de una vivienda de Conserje en el «Colegio de la Inmaculada Concepción», calle del Marqués de Estella, número 1, sector Las Ventas, dependiente de las Religiosas de la Sagrada Familia, de Buñol (Valencia), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 25 de abril de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 25 de abril de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador central de Madrid, don Celestino González Fernández, y para su abono a R. M. Matilde Rivera Martín, Superiora de las Religiosas de la Sagrada Familia, con domicilio en la calle del General Mola, número 42, en Madrid, la cantidad de 120.750 pesetas (ciento veinte mil setecientas cincuenta pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1970, para la construcción de una vivienda de Conserje en el «Colegio de la Inmaculada Concepción», calle del Marqués de Estella, número 1, en Buñol (Valencia), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B), sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo y reverendísimo señor don Rafael González Moralejo, Obispo de Huelva, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 497.000 pesetas que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1970, para la construcción de dos aulas, un comedor escolar y un salón de usos múltiples en las Escuelas Parroquiales, Colegio «Sagrado Corazón», dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano de Huelva, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 25 de abril de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 25 de abril de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Huelva, y para su abono al excelentísimo y reverendísimo señor don Rafael González Moralejo, Obispo de Huelva, la cantidad de 497.000 pesetas (cuatrocientas noventa y siete mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 8 de mayo de 1970, para la construcción de dos aulas, un comedor escolar y un salón de usos múltiples en las Escuelas Parroquiales, Colegio «Sagrado Corazón», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano de Huelva, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B), sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Sor Magdalena Encinar Fernández, Priora del Monasterio de la Santísima Trinidad, de El Tiemblo (Avila), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 241.500 pesetas que le fué concedida por Orden de 26 de noviembre de 1969, para la construcción de dos aulas de Enseñanza Primaria gratuita en el Monasterio de la Santísima Trinidad, dependiente de las MM. Benedictinas, de El Tiemblo (Avila), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 20 de noviembre de 1969, y éste ha sido fiscalizado el 21 de noviembre de 1969 por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Avila, y para su abono a Sor Magdalena Encinar Fernández, Priora del Monasterio de la Santísima Trinidad, de El Tiemblo (Avila), la cantidad de 241.500 pesetas (doscientas cuarenta y un mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 26 de noviembre de 1969, para la construcción de dos aulas de Enseñanza Primaria en el Monasterio de la Santísima Trinidad, dependiente de las Madres Benedictinas, de El Tiemblo (Avila), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B), sección 18, del presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Antonio Hurtado de Mendoza y Suárez, Cura Párroco de la Iglesia de San Pedro Apóstol, de Novelda (Alicante), solicitando abono de la totalidad de la subvención que le fué concedida, de 1.690.500 pesetas, por Orden de 31 de diciembre de 1968 para la construcción de diez aulas y un comedor escolar en el Grupo Escolar «Parroquia de San Pedro Apóstol», calle María Auxiliadora, número 5, en Novelda (Alicante), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 18 de diciembre de 1968 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 31 de diciembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Alicante y para su abono a don Antonio Hurtado de Mendoza y Suárez, Cura Parróco de Novelda (Alicante), la cantidad de 1.690.500 pesetas (un millón seiscientas noventa mil quinientas pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 31 de diciembre de 1968 para la construcción de diez aulas de Enseñanza Primaria y un comedor escolar en las «Escuelas Parroquiales de San Pedro Apóstol», calle María Auxiliadora, número 5, en Novelda (Alicante), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo séptimo, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del vigente presupuesto de este Ministerio para el año 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ricardo Jorge Rueda, Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Las Encartaciones» (COENEN), de Güeñes (Vizcaya), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 502.219 pesetas que le fué concedida por Orden de 17 de julio de 1969 para la construcción de seis aulas de Enseñanza Primaria en la Cooperativa de Enseñanza «Las Encartaciones», de Güeñes (Vizcaya), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 3 de julio de 1969 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el 4 de julio de 1969,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Vizcaya y para su abono a don Ricardo Jorge Rueda, Presidente de la

Cooperativa de Enseñanza «Las Encartaciones» (COENEN), de Güeñes (Vizcaya), la cantidad de 502.219 pesetas (quinientas dos mil doscientas diecinueve pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 17 de julio de 1969 para la construcción de seis aulas de Enseñanza Primaria en la Cooperativa de Enseñanza «Las Encartaciones», de Güeñes (Vizcaya), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo séptimo, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente por don Juan Muños Hidalgo, Presidente del Consejo Escolar Primario «Menéndez Pidal», de Puente Tocinos (Murcia), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 666.787 pesetas que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1970 para la construcción de seis aulas de Enseñanza Primaria en el Consejo Escolar Primario «Menéndez Pidal», en Casas de Aranda (Murcia), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el día 5 de junio de 1970 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 5 de junio de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Murcia y para su abono a don Juan Muños Hidalgo, Presidente del Consejo Escolar Primario «Menéndez Pidal», de Puente Tocinos (Murcia), la cantidad de 666.787 pesetas (seiscientas sesenta y seis mil setecientas ochenta y siete pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1970 para la construcción de seis aulas de Enseñanza Primaria en el Consejo Escolar Primario «Menéndez Pidal», de Casas de Aranda, Diputación Rural de Puente Tocinos (Murcia), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica, 18.05, número económico 751, capítulo séptimo, artículo 75, en su apartado B, sección 18, presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CENTRO DOCENTE. ENSEÑANZAS

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz, de que se amplíe la validez académica oficial de sus enseñanzas a la de Guitarra, en su grado elemental, establecida en el artículo quinto, dos, letra c) de la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, cuya enseñanza quedaría atendida por un Profesor auxiliar, previa adscripción a dicha plaza de la dotación de la Auxiliaría de Violín, actualmente vacante, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo sexto, tres, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz, para establecer, con validez académica oficial, la enseñanza de Guitarra, en su grado elemental.

Segundo.—La enseñanza de Guitarra estará a cargo de un Profesor auxiliar, a cuyos efectos quedará adscrito a la misma la dotación de la Auxiliaría de Violín, actualmente vacante.

Tercero.—La vacante de Profesor auxiliar de Guitarra así producida será cubierta de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y d) del número dos del artículo segundo del citado Decreto, en cuanto el título requerido para su desempeño y forma de realizar el concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los apartados 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 26 de julio de 1952, dictada para la ejecución del Decreto de 19 de octubre de 1951, sobre constitución de Tribunales de oposición a cátedras de las Escuelas Superiores de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios de la relación general de Catedráticos numerarios de las citadas Escuelas (A21EC), con efectos de 1 del actual, y que es la siguiente:

Primer tercio: Empieza en don Manuel Martínez Chumillas (A17EC1), de la Escuela de Madrid, y termina en don Genaro Lahuerta López (A17EC32), de la Escuela de Valencia.

Segundo tercio: Empieza en doña Carmen Jiménez Serrano (A17EC33), de la Escuela de Sevilla, y termina en doña María Teresa Gil Amelejeiras (A17EC58), de la Escuela de Barcelona; y

Tercer tercio: Empieza en don Antonio Martínez Penella (A17EC59), de la Escuela de Madrid, y termina en don Enrique Bonet Minguet (A17EC81), de la Escuela de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Resultando que, por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se convocó concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de Cuadros y Estatuas» de la Escuela anteriormente citada;

Resultando que don Francisco Arquillo Torres solicitó tomar parte en dicho concurso-oposición, mediante instancia que presentó ante la representación diplomática española en Bogotá, con fecha 30 de abril del pasado año;

Resultando que dicha instancia fué remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores a este Departamento, teniendo entrada el día 24 de mayo siguiente en el Registro General del Ministerio, que la repartió al Gabinete de Disposiciones Legales y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, cuya Dependencia, después de determinada la legalidad de la pretensión de que se trata, envió la instancia citada a la Sección de Enseñanzas Artísticas, con oficio de 30 de junio, que tuvo entrada en esta Sección el 1 de julio de 1969;

Resultando que, por no tener noticia de estos trámites, la Dirección General de Bellas Artes resolvió, en 29 de mayo de 1969, la publicación de la relación de aspirantes admitidos al expresado concurso-oposición, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio del mismo año, y en la que no aparecía don Francisco Arquillo Torres;

Resultando que, una vez conocida la presentación de la instancia de dicho señor ante la representación diplomática de España en Bogotá, por Resolución de 29 de septiembre de 1969 se hizo pública la inclusión del citado señor Arquillo en la relación de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de dicho mes, sin que contra ella se interpusiera reclamación alguna;

Resultando que, proseguidas las actuaciones, así como realizados los ejercicios de la oposición, por el Tribunal correspondiente se formuló propuesta del nombramiento, por unanimidad, a favor de don Francisco Arquillo Torres, remitiendo el oportuno expediente, en el que consta que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra lo actuado;

Resultando que, en 18 de abril de 1970, fué presentada en el Registro General del Departamento una instancia de don José Rovira Fontelles, que tomó parte en dicho concurso-oposición, solicitando se declararan anuladas las actuaciones del señor Arquillo y se ordenase al Tribunal que formulara propuesta adicional a su favor, por entender que la instancia de admisión al concurso-oposición fué presentada por el señor Arquillo fuera de plazo;

Resultando que la citada instancia fué enviada a informe del Consejo Nacional de Educación, que lo emitió en 8 de julio siguiente y en sentido desfavorable.

Vista la Orden de convocatoria a la citada cátedra, la Reglamentación general para el ingreso en la Función Pública, de 27 de junio de 1968, y disposiciones legales de general aplicación;

Considerando que la instancia del señor Rovira puede ser interpretada como una reclamación contra las actuaciones del Tribunal calificador o como un recurso contra la Resolución por la que se admitió la actuación del señor Arquillo;

Considerando que, si se trata de un recurso, debe desestimarse, por estar presentado fuera de plazo, y, en cuanto al fon-

do, tampoco procede estimarlo, porque la convocatoria del concurso-oposición, en su artículo 4.º, autoriza que las instancias suscritas por los españoles en el extranjero se cursen ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, como hizo el señor Arquillo ante la representación española en Bogotá, dentro del plazo reglamentario. La misma convocatoria, en su artículo 5.º, dispone que los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular;

Considerando que, si se trata de una reclamación contra las actuaciones del Tribunal, también está interpuesta fuera del plazo, porque el acto de presentación de opositores tuvo lugar el día 10 de febrero de 1970 y la instancia del señor Rovira se presentó el día 18 de abril;

Considerando, por último, que el reclamante no recurrió ni reclamó en tiempo oportuno contra la admisión del señor Arquillo a este concurso-oposición ni contra la actuación del mismo, por lo que consintió dichos actos, y le es de aplicación el artículo 40, número 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que el Consejo Nacional de Educación ha informado desfavorablemente la reclamación formulada por don José Rovira Fontelles,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación de don José Rovira Fontelles contra la admisión al concurso-oposición de don Francisco Arquillo Torres.

2.º Nombrar Catedrático de «Restauración de Cuadros y Estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a don Francisco Arquillo Torres, nacido en 19 de julio de 1940, número de Registro de Personal A17EC82, con el sueldo o gratificación correspondiente al coeficiente multiplicador 5 (cinco), trienios del 7 por 100 del sueldo y las pagas extraordinarias de julio y diciembre y complementos de sueldo, en su caso, preceptuados por las disposiciones vigentes, quedando integrado en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Moreno Gimeno, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, con el número de Registro de Personal A17EC6.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Vista la instancia suscrita por don Francisco José León Tello, Catedrático del Conservatorio Superior de Música y Escuela de Arte Dramático de Valencia, con el número de Registro de Personal A19EC40, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo por no poder atenderlo, ya que ha sido nombrado, previo concurso-oposición, Profesor agregado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; de acuerdo con el artículo 41.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al interesado la excedencia voluntaria a) en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, con efectos del 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Sección de Museos y Exposiciones

LEGADO

Ilmo. Sr.: En consideración al legado otorgado en su testamento por la excelentísima señora doña Concepción de Rábago Fernández, viuda del doctor Jiménez Díaz, de varios cuadros de su propiedad a favor de los Museos Nacional del Prado y Español de Arte Contemporáneo; vistos los informes emitidos por la Dirección de ambos Museos y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar el legado otorgado por doña Concepción de Rábago Fernández, viuda del doctor Jiménez Díaz, de los siguientes cuadros:

Al Museo Nacional del Prado:

«Santa Eufemia», de Zurbarán; «Virgen», del Divino Morales, y «San Miguel», de Valdés Leal.

Al Museo Español de Arte Contemporáneo:

«La Casa de Segovia», de Ignacio Zuloaga; «El ciego de los romances», de Gutiérrez Solana, y «Adán y Eva», atribuído a Pablo Ruiz Picasso.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente, y desde el momento mismo en que las obras que motivan esta Orden sean expuestas al público, el nombre de la causante.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de doña Concepción de Rábago Fernández, viuda del doctor Jiménez Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1345/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por el que se crea el Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a don José Menéndez Pidal, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1345/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por el que se crea el Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a don Juan Balbas de los Ríos, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1345/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por el que se crea el Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a don Eduardo de León Manjón, Marqués de Méritos, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1345/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por el que se crea el Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a don Francisco Collantes de Terán y Delorme, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1345/1970, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por el que se crea el Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a don Juan de Mata Carriazo y Arroquia, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PERSONAL FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para efectuar una modificación en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos—, en atención a las necesidades del servicio, previa audiencia de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente modificación en la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos—: supresión de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Barcelona y creación simultánea de otra plaza de Conservador en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para efectuar una modificación en la distribución de los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos—, en atención a las necesidades del servicio, previa audiencia de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Minitserio ha resuelto aprobar la siguiente modificación en la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos—: Supresión de una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Ibiza y creación simultánea de otra plaza de Conservador en el Museo Provincial de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) para proveer una plaza de Conservador vacante en el Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña;

Resultando que ni durante los ejercicios de la oposición ni posteriormente contra la propuesta definitiva formulada por el Tribunal calificador se ha elevado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que la oposición se ajusta a las normas establecidas en la Legislación vigente, y que han sido observados todos los preceptos contenidos en el Decreto de 23 de diciembre de 1964, en la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio ,y en la citada Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el expediente de la oposición y la propuesta formulada por el Tribunal calificador y, en su consecuencia, nombrar a don Manuel Chamoso Lamas funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos—Sección de Museos—en la plaza de Conservador del Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña, con los emolumentos que legalmente le corresponden, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias, debiendo cumplirse por el interesado los requisitos que para adquirir la condición de funcionario de carrera establece el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, *Florentino Pérez-Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre del mismo año) para cubrir una plaza de Secretario, vacante en el Museo Casa de los Tiros, de Granada;

Resultando que ni durante los ejercicios de la oposición ni posteriormente contra la propuesta definitiva formulada por el Tribunal calificador se ha elevado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que la oposición se ha ajustado a las normas establecidas en la legislación vigente y que han sido observados todos los preceptos contenidos en la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), y en la citada Orden de convocatoria, y haciendo uso de la delegación de atribuciones establecida por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el expediente de la oposición y la propuesta formulada por el Tribunal calificador y, en su consecuencia, nombrar a don Antonio Manjón-Cabeza Sánchez Secretario del Museo «Casa de los Tiros», de Granada, con los emolumentos que resulten de la aplicación al sueldo base del coeficiente 2,3 asignado a la misma, más dos mensualidades extraordinarias y el aumento sucesivo del séptimo por cada tres años de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 10 del Decreto 1436/1966, de 16 de junio, que regula el régimen de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas y en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias, debiendo cumplirse por el interesado los requisitos que para adquirir la condición de funcionario de carrera establece el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 12 de junio de 1970.—El Director general, *Florentino Pérez-Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae» en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 1-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Matemáticas generales» de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de cualquiera de las que figuran comprendidas en cada uno de los Departamentos señalados en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, y que correspondan a la Sección de Matemáticas de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970. VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 1-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geología» de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que determina el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de cualquiera de las que figuran comprendidas en cada uno de los Departamentos señalados en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, y que correspondan a la Sección de Físicas de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas, de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970. VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 1-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química inorgánica primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología Románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970. VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 1-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Electrotecnia y Automática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada, en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 3-IX-1970.)

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE BARCELONA

CONVOCATORIA

La Escuela de Administración de Empresas de Barcelona, patrocinada por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria, Diputación Provincial, Delegación Provincial de Sindicatos y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, convoca 380 plazas para el curso académico 1970-71 de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Se convocan 80 plazas para cursar estudios en la Escuela de Administración de Empresas, en cada una de sus Ramas de «Dirección de la Producción», «Administración de Empresas», «Mercados y Ventas», «Dirección de Personal», en los dos niveles de formación de posgraduados y perfeccionamiento en la dirección de Empresas, ambas superiores; así como 20 plazas para el curso especial de «Técnicas Matemáticas de Dirección», 10 plazas para el curso superior especial de «Gestión Gerencial», 20 plazas para el curso de «Formación de Dirigentes de la Administración Pública», 20 plazas para «Comercio Exterior», 20 plazas para «Informática», 20 plazas para «Alta Dirección Económica de la Empresa», 20 plazas para «Financiación» y 20 plazas para «Contabilidad para el Control de la Dirección».

2.ª Para solicitar ser admitido a cursar tales estudios será necesario acreditar, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Escuela, lo siguiente:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir los requisitos exigidos por las disposiciones generales.

b) Para cursar las disciplinas de «Dirección de la Producción» e «Informática», en su nivel de formación de posgraduados, tendrán preferencia quienes ostenten el título oficial de Doctor e Ingeniero civil, en cualquiera de sus especialidades, Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales y, asimismo, quienes

ostenten otros títulos oficiales y hayan realizado estudios que a juicio de la Comisión Calificadora sean equivalentes a los anteriores en categoría y capacidad.

Para aspirar y cursar las disciplinas de las Ramas de «Administración de la Empresa», «Mercados y Ventas» y «Dirección de Personal», en su nivel de formación de posgraduados, tendrán preferencia los aspirantes que posean el título oficial de Doctor Ingeniero e Ingeniero civil, en cualquiera de sus especialidades: Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, Derecho, Ciencias Químicas, Físicas o Matemáticas y el de Actuario, Intendente o Profesor Mercantil, como asimismo quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o que a juicio de la Comisión Calificadora sean equivalentes a los anteriores en categoría o especialidad.

c) Para aspirar a seguir los cursos de «Dirección de la Producción», «Administración de la Empresa», «Mercados y Ventas», «Dirección de Personal», «Formación de Dirigentes de la Administración Pública», «Comercio Exterior», «Gestión Gerencial», «Alta Dirección Económica de la Empresa», «Financiación» y «Alta Dirección Contable de la Empresa», en su nivel de perfeccionamiento de la Dirección, deberá acreditarse experiencia en cargos de Empresa o de la Administración Pública.

d) Para cursar las disciplinas de «Técnicas Matemáticas de Dirección» tendrán preferencia los aspirantes que posean el título oficial de Doctor Ingeniero o Ingeniero civil en cualquiera de sus especialidades, Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, Derecho, Ciencias Químicas, Físicas o Matemáticas y el de Actuario, Intendente o Profesor Mercantil, como asimismo quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o que a juicio de la Comisión Calificadora sean equivalentes a los anteriores en categoría o especialidades y quienes puedan acreditar experiencia en cargos de Empresa o de la Administración Pública.

3.ª La Comisión Calificadora designada por la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas hará la selección valorando los méritos que cada aspirante aporte.

4.ª Los cursos comenzarán el día 13 de octubre de 1970.

5.ª Es obligatorio para los señores matriculados la asistencia a las clases, seminarios, prácticas, trabajo, visitas de Empresa, viajes de prácticas y, en general, a todas las actividades que formen parte del programa de enseñanza.

6.ª Las materias que formarán el programa de enseñanza serán:

A) Curso superior especial de Gestión Gerencial

1. Fundamentos de psicología comercial.—2. Motivaciones comercial.—4. Gestión de la producción.—5. Gestión financiera.—6. Control de gestión.—7. Sesiones prácticas de simulación de gestión.

B) Curso superior de Administración de la Empresa

1. Estructura, funciones y relaciones.—2. Control presupuestario y de gestión.—3. Dirección y política de personal.—4. Mercados y política de ventas.—5. Organización administrativa.—6. Planificación y control de costes.—7. Estadística e investigación operativa aplicadas.—8. Organización de la producción.—9. Relaciones jurídicas.—10. Economía general.—11. Casos y desarrollo de proyectos.—12. Business Game.

C) Curso superior de Mercados y Ventas

1. Fundamentos de psicología comercial.—2. Motivaciones comerciales y técnicas de investigación.—3. Estudios e investigaciones del mercado.—4. Publicidad y relaciones públicas.—5. Políticas de marketing.—6. Gestión de compras.—7. Comercio exterior. 8. Costes y presupuestos de distribución.—9. Relaciones jurídicas.—10. Business Game.

D) Curso superior de Dirección de la Producción

1. Principios generales de organización, administración, ventas.—2. Métodos y tiempos manutención, distribución de planta. 3. Incentivos y salarios.—4. Planificación y control de la producción, compras, gestión de «stocks», entretenimiento.—5. Estadística aplicada, técnicas de decisión.—6. Planificación y control de costes.—7. Dirección de personal.—8. Derecho del trabajo.—9. Business Game.

E) Curso superior de Dirección de Personal

1. Sociología y movimientos sociales. — 2. Derechos laboral, positivo y aplicado.—3. Psicología industrial.—4. Estadísticas.—5. Calificación de personal.—6. Conducción de personal.—7. Organización industrial y política salarial.—8. El servicio de personal.—9. Prácticas.

F) Curso superior de Técnicas Matemáticas de Dirección

1. Problemas de Dirección y de Gerencia.—2. Lógica y operaciones lineales.—3. Teoría de diferencias finitas.—4. Cálculo de probabilidades.—5. Estadística unidimensional.—6. Estadística de varias variables.—7. Programación lineal y general.—8. Procesos estáticos y programación dinámica.—9. Teoría económica y econometría.—10. Análisis de inversiones.—11. Teoría matemática de los juegos.—12. Cursillos monográficos de introducción.

G) Curso superior de Formación de Dirigentes de la Administración Pública

1. Teoría de la Administración.—2. Principios y bases generales de la acción administrativa.—3. Técnicas de organización de la Administración pública.—4. Economía de la Empresa pública.—5. Dirección y adiestramiento del dirigente público.—6. Relaciones públicas.—7. Planificación y control económico.—8. Trabajo administrativo, su racionalización y simplificación.—9. Técnicas especiales al servicio de la Administración.

H) Curso superior de Comercio Exterior

1. Teoría del comercio internacional.—2. Marketing internacional.—3. Geografía económica mundial.—4. Areas de integración y zonas económicas.—5. Técnicas del comercio internacional.—6. Tráfico de perfeccionamiento.—7. Sistemas nacionales de promoción de exportación.—8. La exportación en España.—9. Business Game.

I) Curso superior de Informática

1. Métodos matemáticos.—2. Estadística fundamental y aplicada.—3. Investigación operativa.—4. Análisis numéricos.—5. Ordenadores y sistemas programados (Hardware).—6. Ordenadores y sistemas programados (Sofware).—7. La información y su organización.—8. Lenguajes algorítmicos y compiladores.—9. Introducción a los procesos lgorítmicos.—10. Gestión automatizada y sistemas integrados.—11. Metodología, estudios y gestión de un Centro.

J) Curso superior de Alta Dirección Económica de la Empresa

1. Política económica de inversiones y renovación de equipos industriales.—2. Medios e instituciones de financiación empresarial.—3. Previsión y control económico de costes.—4. Técnicas de determinación óptima de «stocks».—5. Técnicas económicas de la producción.—6. Técnicas de planificación de la Empresa.—7. Tratamiento económico de la información.—8. Estudios, planificación y programación de los mercados.—9. Coste y rendimiento de la publicidad.—10. Control de gestión.

K) Curso superior de Alta Dirección Financiera de la Empresa

1. Instituciones españolas de crédito.—2. Análisis financiero de balances.—3. Técnicas de financiación monetaria y bancaria. 4. Matemática financiera.—5. Control financiero de gestión.—6. Proceso microeconómico de inversión-financiación.—7. Programación económica de la financiación.—8. Instrumentos financieros de crédito.

L) Curso superior de Alta Dirección Contable de la Empresa

1. Contabilidad superior y analítica.—2. Análisis de balances y toma de decisiones.—3. Contabilidad y economía de la Empresa.—4. Derecho empresarial.—5. Técnica financiera de la Empresa.—6. Programación y control contable de la Empresa.—7. Control de gestión.—8. Derecho fiscal empresarial.—9. Censura de cuentas.—10. Concentración de Empresas.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 30 de septiembre de 1970. Dichas solicitudes dirigidas al Presidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas, de Barcelona, serán enviadas al domicilio de la Escuela, calle Urgel, 187.

8.ª Terminado el curso, previa propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma oficial de suficiencia.

Barcelona, 20 de julio de 1970.—El Presidente del Patronato, *Tomás Pelayo Ros.*

(«BOE» 4-IX-1970.)

BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Redacción - Administración - Venta:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Suscripción anual	**400 ptas.**
Número suelto	**6 »**
Número atrasado	**8 »**
Número especial	**10 »**

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Jueves 17 de septiembre de 1970 — Número 75

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona ... 2082

Orden por la que se aprueba, provisionalmente, el primer ciclo para la Licenciatura de Ciencias Económicas de la Universidad de Bilbao 2083

Otra por la que se aprueba, provisionalmente, el plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada 2084

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Vicesecretario general técnico a don Fernando Rodríguez Garrido 2086

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ventas. Autorización.—Orden autorizando al Patronato de la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), para vender bienes de su propiedad 2086

Subasta.—Orden por la que se aprueba la subasta para la venta de bienes inmuebles de la Fundación «Condado del Palmar», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) 2086

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales y grados académicos a los señores que se indican 2088

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2090

Otras concediendo prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2090

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Decretos de creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las localidades que se indican 2092

Otros de transformación de Secciones Delegadas Mixtas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2094

Otro por el que se crean cincuenta y dos Secciones Filiales, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan 2094

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden por la que se aprueban precios máximos para libros de texto del Bachillerato elemental unificado 2096

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan para gastos de obras diversas 2096

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para Escuelas Hogar que se relacionan 2098

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan 2099

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Junta Central de Construcciones Escolares

Subvenciones. Libramiento.—Ordenes por las que se dispone el libramiento de cantidades que se señalan en concepto de subvención para obras escolares 2103
Obras escolares.—Resoluciones por las que se elevan a definitivas las subastas de obras de construcción de unidades escolares y viviendas para Maestros en las localidades que se expresan 2103

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Cerámica de Madrid a don Carlos Moreno Graciani 2106
Otra por la que se nombra Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a don Alfonso Maza Marín 2106
Orden por la que se nombra Subdirector-Jefe de Estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Fernando Martínez Mas 2106
Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Vicente Gil Pérez 2107
Cargo. Renuncia.—Orden sobre renuncia de don José Amérigo Salazar al cargo de Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia 2107
Personal docente.—Orden por la que se hace pública la división en tercios de la relación general del Cuerpo de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 2107
Otras de dotación de plazas de Profesores en los Centros docentes que se citan 2107
Otras por las que se nombra Profesorado que se indica para Centros docentes dependientes de esta Dirección General 2107

LEGISLACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

ESTUDIOS SUPERIORES

Orden de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 9-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre el plan de estudios para el primer Ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la citada Universidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el plan de estudios para el Primer Ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona que a continuación se detalla:

PRIMER CURSO (SELECTIVO)

El actual curso selectivo, con todas sus modalidades establecidas con carácter general para todas las Universidades. Para formalizar la matrícula de las enseñanzas de Segundo Curso será necesario haber superado totalmente el Primer Curso.

ESTUDIOS DE CIENCIAS FISICAS

SEGUNDO CURSO.—PRIMER SEMESTRE

Asignaturas básicas

Cálculo diferencial e integral (Departamento Matemáticas). Métodos matemáticos de la Física I (Departamento Física Fundamental). Mecánica I (Departamento Física Fundamental). Termodinámica (Departamento Física Fundamental). Inglés.

SEGUNDO CURSO.—SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas básicas

Mecánica II (Departamento Física Fundamental). Optica (Departamento Física Fundamental). Electromagnetismo (Departamento Electricidad y Electrónica). Inglés.

Asignaturas optativas

Estadística Matemática (Departamento Matemáticas). Química Física (Departamento Química Física). Química Inorgánica (Departamento Química Inorgánica).

TERCER CURSO.—PRIMER SEMESTRE

Asignaturas básicas

Ecuaciones diferenciales (Departamento Matemáticas). Métodos Matemáticos de la Física II (Departamento Física Fundamental). Física Atómica (Departamento Física Fundamental). Inglés.

Asignaturas optativas

Cálculo numérico (Departamento Matemáticas). Física del Estado Sólido (Departamento Física Fundamental). Electrónica (Departamento Electricidad y Electrónica). Química Analítica (Departamento Química Analítica).

TERCER CURSO.—SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas básicas

Física Estadística (Departamento Física Fundamental). Mecánica Cuántica (Departamento Física Teórica). Física Nuclear (Departamento Física Fundamental). Inglés.

Asignaturas optativas

Teoría clásica de campos (Departamento Física Fundamental). Física Corpuscular (Departamento Física Fundamental). Mecánica Analítica (Departamento Física Teórica)

ESTUDIOS DE CIENCIAS QUIMICAS

SEGUNDO CURSO.—PRIMER SEMESTRE

Asignaturas básicas

Química Inorgánica I (Departamento Química Inorgánica). Química Analítica I (Departamento Química Analítica). Cálculo diferencial e integral (Departamento Matemáticas). Termología (Departamento Física Fundamental). Técnicas Experimentales (Laboratorio) (Departamento Química Inorgánica). Idioma.

SEGUNDO CURSO.—SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas básicas

Química Inorgánica II (Departamento Química Inorgánica). Química Física I (Departamento Química Física). Mecánica Física (Departamento Física Fundamental). Idioma.

Asignaturas optativas

Métodos matemáticos de la Química (Departamento Física Fundamental). Mineralogía (Departamento Geología). Bioquímica (Departamento Interfacultativo de Bioquímica).

TERCER CURSO.—PRIMER SEMESTRE

Asignaturas básicas

Química Física II (Departamento Química Física). Química Orgánica I (Departamento Química Orgánica). Electromagnetismo (Departamento Electricidad y Electrónica). Idioma.

Asignaturas optativas

Estadística Matemática (Departamento Matemáticas). Cristalografía (Departamento Geología).

TERCER CURSO.—SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas básicas

Química Orgánica II (Departamento Química Orgánica). Química Analítica II (Departamento Química Analítica). Electroquímica (Departamento Química Física). Idioma.

Asignaturas optativas

Electrónica (Departamento Electricidad y Electrónica). Microbiología (Departamento Biología).

ESTUDIOS DE CIENCIAS BIOLOGICAS

SEGUNDO CURSO.—PRIMER SEMESTRE

Asignaturas básicas

Zoología I (Invertebrados) (Departamento Zoología). Botánica I (Criptogamia) (Departamento Botánica y Fisiología Vegetal). Citología e Histología (Departamento Biología). Idioma.

Asignaturas optativas

Geografía física (**) (Departamento Geología). Química Orgánica (*) (Departamento Química Orgánica). Ampliación de Física I (*) (Departamento Física Fundamental).

SEGUNDO CURSO.—SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas básicas

Zoología II (Vertebrados) (Departamento Zoología). Botánica II (Fanerogamía) (Departamento Botánica y Fisiología Vegetal). Bioquímica (Departamento Interfacultativo de Bioquímica). Idioma.

Asignaturas optativas

Mineralogía (**) (Departamento Geología). Química Física (Departamento Química Física). Cálculo infinitesimal e integral (*) (Departamento Matemáticas).

TERCER CURSO.—PRIMER SEMESTRE

Asignaturas básicas

Fisiología Vegetal (Departamento Interfacultativo de Botánica). Microbiología (Departamento Biología). Genética (Departamento Biología). Idioma.

Asignaturas optativas

Petrología (**) (Departamento Geología). Estadística Matemática (*) (Departamento Matemáticas). Física para Biólogos.

TERCER CURSO.—SEGUNDO SEMESTRE

Asignaturas básicas

Fisiología animal (Departamento Fisiología). Ecología. (Departamento Biología). Evolución (Departamento Biología). Idioma.

Asignaturas optativas

Paleontología y Estratigrafía (**) (Departamento Geología). Ampliación de Física II (*) (Departamento Física Fundamental).

NORMAS GENERALES

1. El alumno deberá matricularse de las asignaturas básicas de una de las optativas programadas en cada semestre para obtener la graduación de Ciencias Físicas, en Ciencias Químicas o en Ciencias Biológicas. Podrá sustituir las asignaturas optativas de una especialidad por un número igual de asignaturas básicas de otra, previo acuerdo del Comité tutor que se establezca, para obtener graduaciones mixtas del tipo de Química y Física, Física y Biología, Química y Biología, etcétera.

2. La jornada será de seis horas diarias, en las que se distribuirán las clases teóricas (tres horas semanales por asignatura) y las experimentales, así como las actividades de seminario, consultas y laboratorio de idiomas, durante cinco días a la semana.

3. Al final de este primer ciclo el alumno podrá optar por:

a) Estudiar el segundo ciclo en esa Facultad o en cualquier otra Facultad de Ciencias que adopte el plan cíclico de la enseñanza.

b) Seguir los cursos de Formación Profesional que se indican a continuación u otros que se programen en el futuro, y alcanzar el título de Diplomado correspondiente:

Para Graduados en Ciencias Físicas: especialización docente; especialización instrumental; especialización industrial.

Para Graduados en Ciencias Químicas: especialización docente; especialización analítica; especialización industrial.

Para Graduados en Ciencias Biológicas: especialización docente; especialización técnico-biológica.

Estos cursos serán organizados por la propia Facultad de Ciencias, directamente o indirectamente a través del Instituto de Ciencias de la Educación o de las Escuelas Universitarias que se creen.

c) Para optar a todas aquellas posibilidades que ofrezca la legislación a estos titulados o sus equivalentes.

4. Los cuestionarios de las asignaturas que constituyen la base de este primer ciclo se acomodarán en lo posible a los de igual o equivalente denominación de las restantes Facultades de Ciencias con el fin de poder facilitar las posibles convalidaciones de una Universidad a otra.

5. El alumno completará su formación mediante la asistencia a cursillos de carácter general sobre Religión, Política, Arte, Música, etc., así como mediante la práctica de actividades deportivas.

El cuadro de enseñanzas complementarias se establecerá cada año, de acuerdo con las posibilidades de profesorado y de las instalaciones de la Universidad.

6. Las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo (Licenciatura) comenzarán a impartirse a partir de octubre de 1972, de acuerdo con los planes de estudio que se establezcan en su momento.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(**) Asignaturas preferentes para cursar después del primer ciclo la especialidad docente.
(*) Asignaturas preferentes para seguir los estudios de segundo ciclo.

Orden de 3 de agosto de 1970 por la que se aprueba provisionalmente el primer ciclo para la Licenciatura de Ciencias Económicas de la Universidad de Bilbao. («Boletín Oficial del Estado 8-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao sobre aprobación del plan de estudios para el primer ciclo de la carrera de Ciencias Económicas de dicha Universidad, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente, y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias Económicas de la Universidad de Bilbao que a continuación se detalla:

A) CURSOS TRONCALES (COMUNES)

Primer curso (Selectivo)

PRIMER CUATRIMESTRE

	Horas semanales
Teoría Económica (Introducción)	5
Análisis Matemático I	5
Instituciones de Derecho Privado (Civil)	5
Inglés	4
Clases prácticas	8
Estructura Económica de España (Síntesis)	3
Clases prácticas	11
TOTAL	30

SEGUNDO CUATRIMESTRE

A) *Asignaturas obligatorias*

	Horas semanales
Estadística Teórica	5
Macroeconomía	5
Derecho Administrativo	3
Matemáticas de las Ciencias Sociales	5
Estadística Teórica	5
Contabilidad II	5
Derecho Mercantil	3
Matemáticas de las operaciones financieras	3

B) *Asignaturas opcionales*

1. Optativas para economistas de ambas especialidades:

	Horas semanales
Historia económica de España (Análisis)	3
Estructura económica de España (Análisis)	3
Sistema fiscal español	3
Sociología	3

2. Optativas reservadas exclusivamente para Economistas de una u otra Especialidad por razón de otras materias precedentes:

	Horas semanales
Planificación macroeconómica	3
Economía regional	3
Economía del transporte	3
Economía agrícola	3
Demografía	3
Planificación económica de la empresa	3
Derecho Administrativo	3
Matemáticas de las Ciencias Sociales	5

Cuatrimestre de especialización conducente al título profesional del primer ciclo

ECONOMÍA GENERAL

Investigación operativa.
Métodos de cálculo de la renta nacional.
Contabilidad nacional.
Contabilidad pública.
Planificación presupuestaria del Tesoro.
Instrumentos de la política monetaria.

Segundo cuatrimestre

	Horas semanales
Teoría económica (Introducción)	5
Análisis Matemático I	5
Instituciones de Derecho Privado (Mercantil)	5
Inglés	4
Clases prácticas	8

SEGUNDO CURSO

Primer y segundo cuatrimestres

	Horas semanales	
Teoría macroeconómica	5	
Análisis Matemático II	5	
Instituciones de Derecho Público	3	
Historia Económica Universal	3	
Estructura Económica I	3	
Contabilidad I	5	24
Clases prácticas	9	33

NOTA.—Los alumnos que aprobaron el primer curso selectivo en el curso 1969-70, al matricularse de segundo curso para el de 1970-71 tendrán que matricularse asimismo de la asignatura de «Instituciones de Derecho Privado (Mercantil)», cuyo contenido y extensión serán de los mismos que los señalados a idéntica asignatura del segundo cuatrimestre del primer curso del presente plan.

Asimismo los mismos alumnos que en el primer curso hubieran aprobado la asignatura de Contabilidad I, no tendrán que matricularse de la misma para los primero y segundo cuatrimestres del segundo curso.

TERCER CURSO (INICIACIÓN A LA ESPECIALIZACIÓN)

Primer cuatrimestre

ECONOMÍA GENERAL

	Horas semanales
Estadística teórica	5
Macroeconomía	5
Hacienda Pública	3
Historia económica de España (Síntesis)	3

ECONOMÍA DE EMPRESA

	Horas semanales
Estadística teórica	5
Contabilidad II	5
Derecho Mercantil	3
Historia económica de España (Síntesis)	3

Política de transportes.
Política comercial.
Política de desarrollo económico.
Política agrícola.
Política industrial.
Política de comercio internacional.
Sistemas comparados de contabilidad nacional.
Sistema monetario internacional.
Balanza de pagos: problemas de su formación.
Estudio comparativo de planes de desarrollo.
Previsión macroeconómica.
Métodos econométricos.
Economía de planificación centralizada.
Modelos econométricos de urbanismo.
Planificación urbanística.
Introducción a la teoría de la información.
Métodos de muestreo estadístico.

ECONOMÍA DE EMPRESA

Investigación operativa.
Técnica de decisión empresariales.
Métodos de simulación a nivel de empresa.
Métodos estadísticos empresariales.
Métodos econométricos empresariales.
Técnicas predictivas a nivel de empresa.
Introducción a la información de la empresa.
Investigación de mercados.
Marketing.
Técnicas de administración y organización de empresas.
Técnicas de dirección de personal y relaciones humanas.
Técnicas de control presupuestario.
Técnicas de mecanización al servicio de la empresa.
Psicología industrial.
Análisis de inversiones y rentabilidades.
Técnicas bursátiles.
Organización y control de la empresa bancaria.
Organización y control de la empresa aseguradora.
Estadística actuarial.
Derecho del seguro privado.
Seguridad Social.
Organización y control de la empresa agrícola.
Organización y control de las entidades cooperativas.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones se estimen pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Orden de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada. («Boletín Oficial del Estado» 7-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada sobre aprobación del plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la mencionada Universidad, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y a reserva de ulterior decisión una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada que a continuación se detalla:

ESTRUCTURA GENERAL

I. Curso Básico Selectivo.
II. Licenciatura.
  a) Período Preclínico.
  b) Período Clínico.
III. Internado rotatorio.

Curso Básico Selectivo.—Se define por las siguientes características:

1. Se compone de: Biología, Física, Química, Matemáticas e inglés como asignaturas obligatorias, más una asignatura complementaria: Introducción al estudio de la Medicina.

2. El curso tiene carácter selectivo, con arreglo a la legislación vigente.

3. El curso en sus asignaturas obligatorias tiene carácter polivalente, pudiendo establecerse convalidación automática con las mismas disciplinas de las carreras de Farmacia, Veterinaria y Ciencias (Sección de Biológicas), siempre que se hubiera aprobado la totalidad de las mismas.

4. El desarrollo de este curso queda confiado a la Facultad de Ciencias, con la colaboración de la Facultad de Medicina, pero se desarrollará en los locales de la Facultad de Medicina. Podrá también llevarse a efecto en los Colegios universitarios autorizados para ello.

Selección y limitación de alumnos.—Esta norma se aplicará a los alumnos que inicien sus estudios a partir del curso 1970-71. La Facultad de Medicina podrá establecer las pruebas de aptitud que juzgue necesarias, con el fin de que exista la debida correlación entre el número de alumnos con el Selectivo aprobado que ingresen en la Facultad de Medicina y las posibilidades reales de la misma para atender debidamente la impartición de las enseñanzas teóricas y prácticas. Las pruebas de selección que se establezcan, en su caso, serán acordes con las aprobadas por la Junta de Decanos en su reunión de febrero de 1970.

Estructura de los cursos de Licenciatura.—Cada curso académico se divide en dos cuatrimestres. Los alumnos realizan su matrícula para el año completo, incluyendo los dos cuatrimestres, durante el mes de septiembre, de acuerdo con las normas que a estos efectos emita el Rectorado.

Primer cuatrimestre: Comprende desde el 5 de octubre al 5 de febrero. Consta de ciento veinte días, de los cuales hay setenta días lectivos (de lunes a viernes). Cada día lectivo comprende cinco horas de clases teórico-prácticas; abarca un total de trescientas cincuenta horas por cuatrimestre.

Segundo cuatrimestre: Comprende desde el día 15 de febrero al 5 de junio. Consta de ciento diez días, de los cuales setenta son días lectivos (de lunes a viernes). Con cinco horas de clases teórico-prácticas, abarca un total de trescientas cincuenta horas por cuatrimestre. El período comprendido entre el día 6 y 14 de febrero se reserva para pruebas y calificaciones. El período comprendido entre los días 6 y 11 de junio se dedica asimismo a pruebas y calificaciones. El alumno debe cumplir obligatoriamente la escolaridad en los respectivos cuatrimestres. Si es reprobado podrá volverse a examinar en los períodos correspondientes de calificación, y nueva escolaridad. Si es suspendido en el primer cuatrimestre del año académico, puede pasar a hacer escolaridad del segundo cuatrimestre. Se atendrá a las normas generales en lo que a limitación de convocatorias oficiales se disponga. Las asignaturas del mismo nombre serán incompatibles.

PERÍODO PRECLÍNICO FUNDAMENTAL

Primer curso

Primer cuatrimestre.—Anatomía con su técnica I (Aparato locomotor), ciento cinco horas. Fisiología general y Química Biológica I, ciento cinco horas. Histología, setenta horas.

Segundo cuatrimestre.—Anatomía con su técnica II (Esplacnología y Angiología), ciento cinco horas. Fisiología general y Química Biológica II, ciento cinco horas. Historia de la Medicina, treinta y cinco horas.

Segundo curso

Primer cuatrimestre.—Neuroanatomía, ciento cinco horas. Fisiología Humana I (Digestivo, Metabolismo, Sangre, Neurofisiología), ciento cinco horas. Microbiología e Inmunología básicas, setenta horas.

Segundo cuatrimestre.—Biología del desarrollo, sesenta horas. Fisiología Humana II (Circulatorio, Respiratorio, Urinario, Endocrinología), noventa horas. Patología General (etiología general, nosología, teoría de la constitución, etc.), setenta horas. Farmacología general, sesenta horas.

Terminado estos dos años el alumno realizará una prueba de grado con los caracteres y opiones propuestos por la reunión de Decanos de febrero de 1970.

PERÍODO CLÍNICO (HOSPITALARIO)

Tercer curso

Primer cuatrimestre.—Propedéutica Clínica, setenta horas. Anatomía Patológica General, setenta horas. Farmacología especial, setenta horas. Terapéutica Física, treinta y cinco horas. Patología Quirúrgica general, treinta y cinco horas.

Segundo cuatrimestre.—Patología Médica I. Patología quirúrgica I (ambas disciplinas coordinadas, con un total de ciento cuarenta horas dedicadas a la Patología torácica: circulatorio y respiratorio, con lecciones de Anatomía Patológica y de Farmacología clínica). Obstetricia, setenta horas.

Cuarto curso

Primer cuatrimestre.—Patología Médica II. Patología Quirúrgica II. (Coordinadas, al igual que en el cuatrimestre anterior, con un total de ciento cuarenta horas, dedicadas al Aparato Digestivo, con la colaboración de Antomía Patológica y de Farmacología Clínica.) Ginecología, cincuenta horas. Puericultura, cincuenta horas.

Segundo cuatrimestre.—Patología Médica III. Patología Quirúrgica III. (Un total de ciento cuarenta horas dedicadas a: Nefrología, Urología, Nutrición, Endocrinología y Cirugía del Cuello, con lecciones de Anatomía Patológica y de Farmacología Clínica.) Pediatría, setenta horas. Dermatología médico-quirúrgica, setenta horas.

Quinto curso

Primer cuatrimestre.—Patología Médica IV. Patología Quirúrgica IV. (Un total de ciento cinco horas dedicadas a: Neurología, Neurocirugía, Cirugía de la cabeza y cara, con lecciones de Anatomía Patológica y Farmacología.) Otorrinolaringología, cincuenta horas. Oftalmología, cincuenta horas. Psiquiatría, setenta horas.

Segundo cuatrimestre.—Patología Médica V (infecciones, reumatología), setenta horas. Traumatología y Cirugía del Aparato Locomotor, setenta horas. Medicina legal, setenta horas. Higiene y Medicina preventiva y social, setenta horas.

Asignaturas opcionales.—Se establecerán una serie de asignaturas opcionales, constituídas por una materia definida, ampliación del «curriculum básico», con objeto, tanto de permitir una individualización del aprendizaje, como de facilitar una diversificación y profundización de la actividad docente. Las materias deben ser importantes y se sugiere esten relacionadas con una futura especialización. Las asignaturas opcionales deben ser estables de un año para otro, vinculadas a un Departamento, con programa definido. Serán establecidas por acuerdo de claustro, quien podrá asimismo suprimir aquellas que no se cursen de acuerdo con las normas establecidas. Durante el período preclínico, los alumnos no cursarán ninguna asignatura opcional. Durante el período clínico cada alumno deberá cursar cuatro asignaturas opcionales, normalmente una en cada cuatrimestre, según libre elección de los alumnos. Pueden cursarse dos opcionales a un tiempo, si el horario lo permite. Los alumnos pueden matricularse en más opcionales de las obligatorias, si es posible por el horario.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

CARGO. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Rodríguez Garrido Vicesecretario general técnico, con efectos económicos y administrativos de la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

VENTAS. AUTORIZACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén) eleva escrito en el que solicita se reconozca y apruebe por el Ministerio que según la cláusula octava de la escritura fundacional, la venta de inmuebles de dicha Fundación precisa autorización del Ministerio, pero no el requisito de pública subasta;

Resultando que se une al mencionado escrito copia de escritura de declaración e interpretación, formulada ante el Notario de Granada don José Martínez del Mármol, por don José Antonio de Aldama y Pruaño y don Rafael Villoslada Peula, ambos Sacerdotes, en su calidad de patronos fundadores de las citadas «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en la que manifiestan que otorgaron escritura de constitución de dichas Escuelas en 16 de agosto de 1943, y en la cláusula octava se ordenó lo referente a los actos de enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, derechos reales sobre los mismos, así como a contraer obligaciones en relación con el patrimonio de la Fundación, queriendo dejar constancia clara y expresa de que, de acuerdo con su criterio fundacional expuesto en dicha cláusula actava, la venta de bienes inmuebles podría llevarse a efecto una vez decidida por la Junta de Patronos, previa autorización del Ministerio a través de su Protectorado por cualquier procedimiento de derecho, pero sin necesidad de acudir al sistema de pública subasta, a cuyo efecto se acogen a lo dispuesto en el artículo séptimo, apartado primero, del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que examinada la escritura fundacional la repetida cláusula octava dice «Para hacer uso de todas las facultades que la Ley reconoce en primer lugar a los comparecientes con facultades solidarias y, en su defecto, al Patronato, sólo tendrán necesidad de solicitar autorización de las autoridades correspondientes para aquellos casos y usos en que esta autorización sea legalmente inexcusable, pues en todo lo demás tendrán amplias facultades en su carácter de Entidad jurídica y así podrá adquirir por cualquier título bienes de todas clases, admitir legados y donaciones y enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, derechos reales, impuestos sobre los mismos y contraer obligaciones sin necesidad de intervención judicial, administrativa ni eclesiástica», etc.;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

Considerando que el artículo séptimo, apartado primero, del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, invocado por el Patronato para fundamentar su petición, dice literalmente: «No se exigirá el requisito de subasta... cuando el propio fundador, previendo el supuesto de venta de dichos bienes, ha señalado expresamente la forma en que ésta debiera realizarse»;

Considerando que si bien en la cláusula octava de la escritura fundacional no se señala expresamente la forma en que debe realizarse la venta de bienes inmuebles, pero sí se determina que se solicite autorización cuando sea inexcusable —obligación que se halla impuesta para la venta de bienes de las Fundaciones por el artículo quinto, párrafo cuarto, apartado c), de la Instrucción antes citada— y se proceda a su venta sin intervención administrativa, entendiendo los propios fundadores en la escritura de manifestación arriba aludida que la verdadera interpretación de su voluntad era la venta de los mismos sin el trámite de pública subasta;

Considerando que el artículo 54, apartado séptimo, de la repetida Instrucción establece «que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro para hacer las siguientes declaraciones si excediesen de las facultades de los respectivos patronos o administradores...: 7.º Que conviene vender, etc., los bienes de una Fundación. La venta de esta clase de bienes será siempre en pública subasta, que habrá de ser aprobada por el Ministerio..., previa justificación de su necesidad y utilidad», y este texto debe ser interpretado en el sentido de que los expedientes especiales a que se alude son necesarios cuando exceden de las facultades de los respectivos patronos, circunstancia que no se da en el caso que se contempla, ya que según la cláusula octava de la escritura fundacional los patronos deben limitarse en el caso de venta de bienes inmuebles a solicitar autorización del Ministerio, pudiendo realizar la venta sin intervención administrativa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén) para proceder a la venta de bienes inmuebles propiedad de la misma, previa justificación de su necesidad y solicitud de la oportuna autorización de este Ministerio, sin el trámite posterior de la pública subasta.

2.º Que en todo caso se dé cuenta del resultado de dichas ventas y aplicación que se dé a la suma que se obtenga en cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SUBASTA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 11 de diciembre de 1969 se autorizó la venta en pública subasta de diferentes inmuebles propiedad de la Fundación «Condado del Palmar», instituída en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), y señalada la fecha de celebración de este acto para el día 22 de mayo último, se constituyó en el despacho del señor Notario de dicha localidad, don Vicente Leis Vidal, la Mesa que había de autorizarla, presidida por el funcionario del Cuerpo Técnico y Asesor de la Sección de Fundaciones don José López Ruiz, en representación del Jefe de la Sección; don José Alvarez Domínguez, Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz, en representación de la misma, y el excelentísimo señor don Lorenzo Machado y Méndez Fernández de Lugo, Presidente del Patronato de la Fundación, cuya representación ostentaba, procediéndose a comprobar la entrega de depósitos y publicidad de la subasta hasta que, llegada la hora previamente fijada, se declaró abierto el acto de la subasta;

Resultando que en primer lugar se adjudicó provisionalmente al único postor, don Agustín Regalado Hernández, la finca letra D del anuncio, descrita en la escritura número quinientos sesenta y ocho, que el referido señor Notario extiende en La Orotava el día de la subasta y con motivo de la celebración de la misma por el tipo señalado en el pliego de condiciones, es decir, 138.840 pesetas (ciento treinta y ocho mil ochocientas cuarenta pesetas);

Resultando que asimismo se adjudica provisionalmente la finca letra E del anuncio al único postor, don Gregorio Mesa Martín, por el tipo de subasta de 172.680 pesetas (ciento setenta y dos mil seiscientas ochenta pesetas);

Resultando que, previa puja a la llana, se adjudicó provisionalmente a don Julio Sánchez Pellicer la finca descrita en la letra B del anuncio por la cantidad de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil pesetas). El tipo de subasta para esta finca era de 71.440 pesetas;

Resultando que puesta a subasta la finca letra C del anuncio por un tipo de 89.240 pesetas, fué adjudicada provisionalmente, previa puja a la llana, a don Manuel Borges Hernández por la cifra de 385.000 pesetas (trescientas ochenta y cinco mil pesetas);

Resultando que, finalmente, por ser las únicas cuyo precio de tasación excedía de 200.000 pesetas, lo que exigía presentación de pliegos cerrados, se celebró conjuntamente la subasta de las fincas descritas en el anuncio con las letras A y F, cuyos tipos de subasta eran, respectivamente, de 577.250 pesetas y de 901.920 pesetas, y abierto el primer pliego de los dos presentados resultó

ser del excelentísimo Ayuntamiento de La Orotava, el cual ofrecía por la finca letra F 915.000 pesetas (novecientos quince mil pesetas), que serían abonadas en la forma que se indicaba en el pliego presentado, el cual se une a la escritura, es decir, en tres anualidades iguales cada una de ellas, siendo abonadas en el presente ejercicio económico las dos primeras de los dos lotes; procediéndose a continuación a abrir el segundo pliego, que contenía una oferta de don Gregorio Mesa Martín, quien ofrecía para la finca descrita en la letra F la cantidad de 1.002.000 pesetas (un millón dos mil pesetas), habiendo acordado la Mesa, previa deliberación, que «consideraba en su conjunto la oferta hecha por el Ayuntamiento y estimando que resulta económicamente más ventajosa que la presentada por el otro postor, don Gregorio Mesa Martín, por cuanto que de no aceptarse se pierde el valor de la finca A del anuncio, que se valoró en 600.000 pesetas, por tratarse de una casa que está sujeta a expropiación, según manifestaciones del señor Alcalde, y, en consecuencia, no tener otro comprador que el Ayuntamiento», adjudicarla provisionalmente a dicho Ayuntamiento de La Orotava en los tipos y condiciones de su oferta, es decir, 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas) y 915.000 pesetas (novecientas quince mil pesetas), en tres anualidades iguales, de las que se abonarían en el presente ejercicio las dos primeras de los dos lotes;

Resultando que al anunciarse esta resolución, don Gregorio Mesa Martín formuló en el acto la siguiente reclamación que consta en dicha escritura contra la adjudicación de la finca letra F del anuncio: «Que en cumplimiento de todas y cada una de las condiciones particulares y generales anunciadas por la Fundación, Patronato del Condado del Palmar, para la subasta pública de los bienes urbanos relacionados en las mismas, el dicente ofertó por la finca de la letra F una cantidad que supera en mucho la ofrecida por el Ayuntamiento de esta villa, incorrectamente propuesta esta última en razón a que tenía que hacerse en sobres separados para cada una de las fincas, lo cual, de aceptarse por la Mesa, significa claramente una abierta infracción de dichas condiciones generales. Don Gregorio Mesa Martín impugna la adjudicación que se pretende en favor del Ayuntamiento de esta villa en este acto, reservándose expresamente todas y cada una de las acciones de que pueda estar asistido para ejercitarlas contra el acuerdo de la Mesa y la adjudicación pretendida, adelantando además que en ninguna de las condiciones anunciadas figuraba en modo alguno las facultades de la Mesa para realizar adjudicaciones en la forma que se pretende, aclarando a mayor abundamiento que en el anuncio de la subasta no figuraban agrupadas las fincas por las que la referida Corporación ha presentado su oferta»;

Resultando que fué comunicada oralmente a todos los adjudicatarios que la adjudicación que hacía la Mesa tenía carácter provisional, a reserva de la aprobación y elevación a definitiva por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que al precio de adjudicación que constaba en el acta había que añadir en cada caso la parte proporcional de todos los gastos originados por la subasta, que serían prorrateados entre los mismos;

Resultando que solicitado en el momento de hacérsele la adjudicación provisional a don Manuel Borges Hernández de la finca letra C, que se le permitiera el pago a plazos de dicha finca, en razón a tener siete hijos y no tener otros ingresos que los que recibe por su empleo de Jardinero, y hecha la misma petición por don Agustín Regalado Hernández, por ser de condición muy modesta y padre de once hijos, les fué comunicado por el Presidente de la Mesa —una vez consultado el Presidente del Patronato, que se mostró favorable a la concesión— que al no haberse previsto en el pliego de condiciones el aplazamiento del pago, debían dirigirse al excelentísimo Ministro de Educación y Ciencia, exponiendo por escrito su deseo antes de que se hicieran las adjudicaciones definitivas, ya que el artículo 41 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 prevé la existencia de motivos especiales para conceder dos o más plazos con los intereses legales correspondientes, y dichas instancias han sido suscritas por los interesados y elevadas a este Ministerio con fechas 23 de mayo del corriente año, solicitando la concesión del pago en tres anualidades iguales, cuyas peticiones se unen al expediente;

Resultando que remitida por la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife el acta correspondiente, dicha Junta emite informe favorable a la adjudicación, acompañando asimismo informe favorable del Patronato, que se une al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y disposiciones de general aplicación;

Considerando que en cuanto a la subasta de las fincas letras D, E, B y C no hay nada que objetar, por cuanto no hubo reclamaciones y la adjudicación provisional de las mismas se hizo mediante el sistema de ofertas verbales a favor de los únicos postores en los dos primeros casos y de los que ofrecieron mayor cantidad en los dos últimos, por lo que procede la elevación a definitiva de las mismas y correspondiente formalización de las escrituras de venta a favor, respectivamente, de don Agustín Regalado Hernández, don Gregorio Mesa Martín, don Julio Sánchez Pellicer y don Manuel Borges Hernández, por los precios que figuran en el acta de la subasta;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, corresponde a este Ministerio dictar la resolución oportuna en el caso de que en el acto de la subasta existieren reclamaciones o problemas de interpretación;

Considerando que por lo que se refiere a la adjudicación provisional de la finca letra A a favor del Ayuntamiento de La Orotava, debe asimismo elevarse a definitiva por el precio de 600.000 pesetas ofrecido por dicha Corporación, única que optó a su compra;

Considerando que la adjudicación provisional al mismo Ayuntamiento de la finca letra F por el precio de 915.000 pesetas no debe prosperar ni elevarse a definitiva, por cuanto por la misma finca y en el mismo acto de subasta ofreció por ella don Gregorio Mesa Martín 1.002.000 pesetas, cantidad superior en 87.000 pesetas a la ofrecida por el Ayuntamiento, por lo que debe anularse dicha adjudicación provisional para hacerla en favor, con carácter definitivo, de don Gregorio Mesa Martín, siempre que éste abone al formalizar la escritura el precio total ofertado por ella;

Considerando que no puede estimarse como válida la argumentación de la Mesa para adjudicar al Ayuntamiento conjuntamente, si bien con carácter provisional, las fincas letras A y F, por cuanto dichas fincas fueron anunciadas como exige el artículo octavo de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 antes citada, con sus datos particulares y precio de cada finca o lote de ellas con la debida claridad y separación, y que el artículo 12 de dicha Orden ministerial exige que las ofertas se hagan por separado para cada finca o lote independiente, y si bien la oferta del Ayuntamiento fué hecha estableciendo la debida separación entre cada una de dichas fincas en el único pliego presentado, la adjudicación provisional debió hacerse al que ofreciera mayor cantidad por cada finca o lote de fincas, y es evidente que la finca A era independiente de la finca o lote de fincas comprendidos en la letra F, por lo que no debieron ser sumadas las cantidades parciales ofrecidas por el Ayuntamiento para cada una de ellas y, por consiguiente, no debió ser «considerada en su conjunto» la oferta hecha por dicha Corporación, ya que, examinadas con independencia, era superior la cantidad ofrecida por la finca F por don Gregorio Mesa Martín, y por lo tanto más ventajosa para la Fundación, por lo que debe ser admitida la impugnación de éste formulada en el acto de la subasta y, en consecuencia, adjudicarse al Ayuntamiento de La Orotava , en el precio de 600.000 pesetas, la finca F, al primero, en las condiciones ofrecidas de pago aplazado, y al segundo, al contado, en el acto de formalización de la escritura;

Considerando que por parte del Patronato no existe inconveniente en que los adjudicatarios provisionales de las fincas letras C y D, don Manuel Borges Hernández y don Agustín Regalado Hernández, abonen sus lotes respectivos en tres anualidades y, por otra parte, en ambos casos existen motivos especiales —familia numerosa y modesta condición de los peticionarios— que pueden ser estimados por este Ministerio para concederles esta forma de pago con los intereses legales correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la repetida Orden ministerial de 4 de marzo de 1955,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar el acto de subasta celebrado en La Orotava el día 22 de mayo de 1970 ante el Notario don Vicente Leis Vidal para la venta de bienes inmuebles de la Fundación «Condado del Palmar», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), en cuanto se refiere a la adjudicación provisional de las fincas letra D, a favor de don Agustín Regalado Hernández, por el precio de 138.840 pesetas; letra E, a favor de don Gregorio Mesa Martín, por el precio de 172.680 pesetas; letra B, a favor de don Julio Sánchez Pellicer, por el precio de 250.000 pesetas, y letra C, a favor de don Manuel Borges Hernández, por el precio de 385.000 pesetas, cuyas adjudicaciones deberán ser elevadas a definitivas, abonándose los precios totales en el acto de extenderse las respectivas escrituras públicas junto a la parte que corresponda de los gastos causados por la subasta, si bien con la excepción (por lo que se refiere al pago al contado) de las fincas C y D, cuyos adjudicatarios, don Manuel Borges Hernández y don Agustín Regalado Hernández, pueden efectuar el pago en tres anualidades, la primera al formalizarse la escritura de venta y las otras dos en las fechas que se hagan constar en dichas escrituras, con el interés legal del 7 por 100.

2.º Que asimismo se apruebe el acto de la subasta por lo que se refiere a la adjudicación provisional al Ayuntamiento de La Orotava de la finca letra A del anuncio por el precio de 600.000 pesetas, que debe elevarse a definitiva, pudiendo extenderse la escritura pública de venta a su favor en tres anualidades, las dos primeras pagaderas en el presente ejercicio y la última en el siguiente, con el mismo interés legal, de acuerdo todo ello con la proposición presentada por dicha Corporación en el acto de la subasta.

3.º Que se anule la adjudicación provisional de la finca letra F hecha a favor del citado Ayuntamiento, y aceptando la impugnación formulada por don Gregorio Mesa Martín en el acto de la subasta, se adjudique a éste la referida finca F por el precio de 1.002.000 pesetas (un millón dos mil pesetas), que deberá ser abonado al formalizarse la escritura pública, junto a la parte que le corresponda de los gastos de subasta.

4.º Que se comunique esta resolución a la Junta Provincial de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife y al Patronato de la Fundación para su constancia en el expediente de la misma y conocimiento del señor Notario de La Orotava, don Vicente Leis Vidal, y adjudicatarios de los diferentes lotes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se convalida a la súbdita española doña María Isabel Linares Liébana sus estudios totales de Enseñanza Media alcanzados en Inglaterra.

Orden de 24 de abril de 1970 por la que no procede acceder a la convalidación de estudios totales de Bachiller y Maestro en Artes solicitada por el súbdito norteamericano don Mario Luis Delgado Calderón.

Orden de 24 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don James A. Baker sus estudios totales y título de Doctor en Derecho, alcanzados en Bélgica, por los equivalentes españoles.

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Tomás Merino de la Hoz sus estudios y grado de licenciatura en Teología y parciales de Filosofía, alcanzados en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 22 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña María Antonia Hernández Jiménez sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se le convalidan a la súbdita española doña Zoia Ana Barrio Aznar los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Rusia, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 15 de abril de 1970 por la que se convalidan a doña Nadra Abdel Halim Wahdan, súbdita egipcia, sus estudios totales y grado de licenciatura en Lengua Española, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras.

Orden de 15 de abril de 1970 por la que se convalidan a don Juan Humberto Iznaga Sarriá, súbdito cubano, sus estudios totales y título de Doctor en Medicina, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Medicina.

Orden de 15 de abril de 1970 por la que se convalidan estudios totales y título de Doctor en Medicina al súbdito cubano don Félix Sesin Celius por los equivalentes españoles.

Orden de 21 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Yolanda Macua Goyeneche sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Kilburn Brown Macmurraugh sus estudios totales y grado de Maestro en Artes, especialidad Español, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de abril de 1970 por la que se convalidan a don Antonio Puigbert Torrent, súbdito español, sus estudios totales y título de Doctor en Naturopatía, alcanzados en Cuba, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Medicina.

Orden de 10 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Lorenzo Vicente Burgoa sus estudios totales y título de Doctor en Filosofía, alcanzados en Suiza, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito argentino don José Elvio Dapena sus estudios totales y título de Médico Cirujano, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Francisco Pujante Cuello sus estudios totales y grado de licenciatura en Letras, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Margarita Domínguez Penis sus estudios totales y certificado de aptitud profesional de Enseñanzas de Hogar y Confección de Ropa Femenina, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 7 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Alvarez Tomás sus estudios y grado de Lector en Pedagogía, alcanzados en el Instituto Pedagógico de Grotaferrata, por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Caro Ribalta sus estudios totales y título de Doctor en Naturopatía, alcanzados en Cuba, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Francisco Muñoz Santiago sus estudios totales y grado de Licenciado en Letras, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de abril de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Vicente Cudeiro González sus estudios totales y título de Doctor en Filosofía, alcanzados en Suiza, por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de abril de 1970 por la que se convalidan a don Eduardo José Schop Manduley, súbdito cubano, sus estudios totales de Medicina, obtenidos en la Universidad de La Habana, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Medicina.

Orden de 4 de abril de 1970 por la que se convalidan a doña Ofelia Torralba y Macatangay, súbdita filipina, sus estudios totales y título de Bachiller en Ciencias Químicas, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Ciencias, Sección de Químicas.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Santiago Losada Carregal, súbdito español, sus estudios y grado de licenciatura en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Nemesio Arzaluz Antia, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Ignacio de Loyola, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Fernando Porta de la Encina, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Víctor Martín Fuente, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Pontificio de Filosofía de PP. Dominicos de Madrid, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Juan Bautista Caro García, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Facultad Teológica de Granada, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Miguel Martín Rollín, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Ignacio María Muñoz García sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Antonio Manuel Díaz Rodríguez, súbdito español, sus estudios y grado de licenciatura en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan estudios totales y grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados en el Instituto Católico de París, por el súbdito español don José Villarreal Fernández.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio González Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Vicente Montes Quirce, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma (Italia), por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Amigo Vallejo sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Antoniano de Roma, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Luis Barbastro Gil, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don José María Maíllo Sánchez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Facultad Teológica de Granada, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Eugenio Recio Figueiras sus estudios totales y título de Doctor en Ciencias Económicas y Sociales, alcanzados en Alemania, por los equivalentes españoles.

Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Quesada González, súbdito español, sus estudios totales y grado de Licenciado en Letras, alcanzados en Francia, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Eduardo Rivera Pagán sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito japonés don Mitsuo Incuye sus estudios totales de Enseñanza Media y totales de Veterinaria, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Carlos Santiago Lorenzo de Pereda Errando, súbdito español, sus estudios totales y título de Abogado, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Derecho.

Orden de 24 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito argentino don Hernán Leónidas Concentti Mazza sus estudios totales y título de Licenciado en Bioquímica, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 2 de abril de 1970 por la que se le convalidan a la súbdita chilena doña Carmen Eliana Tello Millán sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 23 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Juan Manuel Domínguez Peña, súbdito español, sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Ignacio Rodríguez Val sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita norteamericana doña Ilia María Rosa Colón Rodríguez sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Puerto Rico, por los equivalentes españoles, y se desestima la solicitud de convalidación de estudios parciales de Bellas Artes.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Carlos Vevia Romero sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Hernando Delgado sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Visto el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, referente a la provisión de dos plazas de Profesores adjuntos, vacantes en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, adscritas a las enseñanzas de «Matemáticas generales», el cual fué convocado por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Eulogio Hernández Alonso y doña Teresa Cañadas Garmendía, Profesores adjuntos de la misma para las citadas plazas, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistos el resumen del expediente del concurso-oposición remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referente a la provisión de tres plazas de Profesores adjuntos, adscritas a «Teoría del Estado y Derecho Constitucional», vacantes en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, el cual fué convocado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Fernando Finat Bustos, don Julián Santamaría Ossorio y don Pedro de Vega García, Profesores adjuntos de la Facultad expresada para las plazas de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional», por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los concursos-oposición remitidos por el Rectorado de la Universidad de Granada, referentes a la provisión de seis plazas de Profesores adjuntos, adscritas a las enseñanzas que a continuación se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, los cuales fueron convocados por Ordenes ministeriales que asimismo se expresan:

«Biología general» (2.ª adjuntía): Orden ministerial de 25 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

«Química general» (3.ª adjuntía): Orden ministerial de 28 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

«Química inorgánica» (3.ª adjuntía): Orden ministerial de 28 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

«Química analítica» (3.ª adjuntía): Orden ministerial de 30 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

«Estadística matemática»: Orden ministerial de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1970).

«Matemáticas» (2.ª adjuntía): Orden ministerial de 19 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1970),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los expedientes de los referidos concursos-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Tribunales respectivos, Profesores adjuntos de la Facultad expresada, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles, a los señores siguientes y adscritos a las plazas que se indican:

Don Antonio Pretel Martínez, para «Biología general» (2.ª adjuntía).
Don Eduardo Barea Cuesta, para «Química general» (3.ª adjuntía).
Don Cristóbal Valenzuela Calahorro, para «Química inorgánica» (3.ª adjuntía).
Don Alfonso Guiraum Pérez, para «Química analítica (3.ª adjuntía).
Don Ramón Gutiérrez Jaimez, para «Estadística matemática».
Don Antonio Vera López, para «Matemáticas» (2.ª adjuntía).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los concursos-oposición remitidos por el Rectorado de la Universidad de Madrid, referentes a la provisión de seis plazas de Profesores adjuntos, adscritas a las enseñanzas que a continuación se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, los cuales fueron convocados por Ordenes ministeriales que asimismo se expresan:

«Sociología», cuatro plazas: Orden ministerial de 1 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

«Estadística Teórica», dos plazas: Orden ministerial de 6 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los expedientes de los referidos concursos-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Tribunales respectivos, Profesores adjuntos de la Facultad expresada, por el plazo de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual a cada uno de 60.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha de posesión, con cargo al presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderles, a los señores siguientes y adscritos a las plazas que se indican:

Don Carlos Moya Valgañón, para «Sociología».
Don José María Maravall Herrero, para «Sociología».
Don Carmelo Lisón Tolosana, para «Sociología».
Don José Ramón Torregrosa Peris, para «Sociología».
Don Julián Leal Antón, para «Estadística Teórica».
Don Luis Ruiz-Maya Pérez, para «Estadística Teórica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia para que a don Victorino Polo García le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1966 y del que se posesionó con fecha 1 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de septiembre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 6 de agosto de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid para que a don César Hernández Alonso le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición, en virtud de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1966 y del que se posesionó con fecha 1 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 1 de septiembre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad, verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 11 de agosto de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado, a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo para que a doña Inmaculada Corrales Zarauza le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesora adjunta de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 13 de julio de 1966 y del que se posesionó con fecha 8 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 8 de agosto de 1970, el nombramiento de Profesora adjunta de la expresada Facultad, verificado a favor de la interesada por la mencionada Orden ministerial de 13 de julio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento de la interesada a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago para que a don Ricardo Vázquez Pernas le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1966 y del que se posesionó con fecha 5 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 5 de septiembre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 2 de agosto de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia del nombramiento del interesado a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago para que a doña Berta Cuña Estévez le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesora adjunta de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966 y del que se posesionó con fecha 24 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 24 de agosto de 1970, el nombramiento de Profesora adjunta de la expresada Facultad verificado a favor de la interesada por la mencionada Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento de la interesada a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid para que a don Paulino García Partida le sea prorrogado por otros cuatro años el nombramiento de Profesor adjunto de dicha Facultad, que obtuvo mediante concurso-oposición en virtud de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1966 y del que se posesionó con fecha 21 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar del día 21 de septiembre de 1970, el nombramiento de Profesor adjunto de la expresada Facultad verificado a favor de dicho señor por la mencionada Orden ministerial de 12 de agosto de 1966.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderá la oportuna diligencia en el nombramiento del interesado a fin de dar constancia de la prórroga que por la presente Orden se otorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Rectorado de la Universidad de Barcelona para que a don Juan Antonio Molina Font y don Juan Coderch de Sans les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, que obtuvieron mediante concurso-oposición en virtud de las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1966 y 10 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con las referidas propuestas y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona verificados a favor de los señores siguientes:

Don Juan Antonio Molina Font, con efectos de 8 de junio de 1970.

Don Juan Coderch de Sans, con efectos de 1 de septiembre de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para que a los señores indicados a continuación les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de dicha facultad, que obtuvieron mediante concurso-oposición en virtud de las Ordenes ministeriales que asimismo se expresan:

Don José Díaz Marín (Orden ministerial de 2 de abril de 1962).

Don José Amaro Lasheras (Orden ministerial de 2 de abril de 1962).
Don Manuel Durán Sacristán (Orden ministerial de 27 de julio de 1962).
Don Manuel Gutiérrez Guijarro (Orden ministerial de 27 de julio de 1962).
Don Octavio Salmerón Vigil (Orden ministerial de 27 de julio de 1962).
Doña Sofía Margarita Rhode Thielen (Orden ministerial de 30 de mayo de 1966).

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid verificados a favor de los señores siguientes:

Don José Díaz Marín, con efectos de 1 de mayo de 1970.
Don José Amaro Lasheras, con efectos de 1 de mayo de 1970.
Don Manuel Durán Sacristán, con efectos de 1 de septiembre de 1970.
Don Manuel Gutiérrez Guijarro, con efectos de 10 de septiembre de 1970.
Don Octavio Salmerón Vigil, con efectos de 24 de septiembre de 1970.
Doña Sofía Margarita Rhode Thielen, con efectos de 1 de julio de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid para que a doña María Teresa Salazar Bermúdez, don Vicente Sánchez Cela y doña Rafaela Marfil Pérez les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de dicha Facultad, que obtuvieron mediante concurso-oposición en virtud de las Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1966 la primeramente citada y de 3 de agosto del mismo año los dos restantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación, los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid verificados a favor de los señores siguientes:

Doña María Teresa Salazar Bermúdez, con efectos de 1 de julio de 1970.
Don Vicente Sánchez Cela, con efectos de 30 de agosto de 1970.
Doña Rafaela Marfil Pérez, con efectos de 5 de septiembre de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados a fin de dar constancia de las prórogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao para que a don José Luis Fernández Ruiz, don Manuel Souto Vilas, don Ramón Rodríguez Losada y don Enrique Ruiz Vadillo les sean prorrogados por otros cuatro años los nombramientos de Profesores adjuntos de dicha Facultad, que obtuvieron mediante concurso-oposición, en virtud de las Ordenes ministeriales de 28 de marzo de 1962 los dos primeros, y de 7 de abril y 14 de julio del mismo año, los restantes, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 17 de julio de 1965, ha resuelto:

1.º Prorrogar por cuatro años, a contar de las fechas que se indican a continuación los nombramientos de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao, verificados a favor de los señores siguientes:

Don José Luis Fernández Ruiz, con efectos de 16 de abril de 1970.
Don Manuel Souto Vilas, con efectos de 16 de abril de 1970.
Don Ramón Rodríguez Losada, con efectos de 21 de abril de 1970.
Don Enrique Ruiz Vadillo, con efectos de 1 de agosto de 1970.

2.º Por el Rectorado correspondiente se extenderán las oportunas diligencias en los nombramientos de los interesados, a fin de dar constancia de las prórrogas que por la presente Orden se otorgan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

CENTROS DOCENTES

Decreto 2466/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Calzada de Calatrava y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2467/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcaudete (Jaén).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcaudete (Jaén).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Alcaudete y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2468/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Almazora (Castellón).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Almazora (Castellón).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Almazora y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2469/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Camargo (Santander).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Camargo (Santander).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Camargo y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2470/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Los Llanos de Aridane (Tenerife).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Los Llanos de Aridane (Tenerife).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Los Llanos de Aridane y para adoptar las medidas necesarias en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2471/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Manacor (Baleares).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Manacor (Baleares).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Manacor y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2472/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del Barrio de San Lázaro, de Oviedo.

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto del barrio de San Lázaro, de Oviedo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto del barrio de San Lázaro, de Oviedo, y para que adopte las medidas necesarias en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2473/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Silla (Valencia).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Edu-

cación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Silla (Valencia).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Silla y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2474/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Torre del Campo (Jaén).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Torre del Campo (Jaén).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto de Torre del Campo y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2475/1970, de 22 de agosto, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

El considerable aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas poblaciones españolas motiva la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del nuevo Instituto mixto y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2476/1970, de 22 de agosto, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de San Feliu de Llobregat (Barcelona) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza diversos tipos de centros oficiales, así como para atender a la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consecuencia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de San Feliu de Llobregat (Barcelona) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de San Feliu de Llobregat, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2477/1970, de 22 de agosto, por el que se transforma la Sección Delegada mixta de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Para adaptar a las necesidades de la enseñanza los diversos tipos de centros oficiales, así como para atender a la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato Superior, se hace imprescindible transformar algunos establecimientos docentes para el funcionamiento más adecuado en consecuencia con los fines previstos,

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) se transforma en Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada mixta de dicha localidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Decreto 2478/1970, de 22 de agosto, por el que se crean cincuenta y dos Secciones Filiales, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto de referencia, con la completa ejecución de cuantos requisitos exige el mismo y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se detallan:

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badalona, que se establece en el barrio de la Salud, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Boscán», de Barcelona, que se establece en la calle Milá y Pi, sin número, de Esplugas de Llobregat, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.

Sección Filial número 4, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, que se establece en la calle Santander, número dos, cuya Entidad colaboradora es la Institución de Enseñanza «Didaxia».

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, que se establece en la rambla del Cazador, número seis, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de Jesús María.

Sección Filial número seis, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, que se establece en la calle Bagur, número doce, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosos Capuchinos de la Madre del Divino Pastor.

Sección Filial número siete, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, que se establece en la calle Trabau, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas del Amor de Dios.

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, que se establece en la calle Santa Engracia, número ciento diez, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hijas del Corazón de María.

Sección Filial número seis, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, que se establece en la calle San Luis, número uno, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Dominicas de la Presentación.

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, que se establece en la plaza de los Angeles, número tres, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Carmelitas de la Caridad.

Sección Filial número cuatro, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Conde Diego Porceles», de Burgos, que se establece en el barrio de Gamonal, cuya Entidad colaboradora es el Arzobispado de la misma capital.

Sección Filial número tres, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora del Rosario», de Cádiz, que se establece en la calle Marconi, número ocho, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hermanas del Amor de Dios.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana, que se establece en la calle Ros Ursinos, número cincuenta y cinco, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Carmelitas Descalzos.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Séneca», de Córdoba, que se establece en la barriada del Molinillo de Sansueña, cuya Entidad colaboradora es el Patronato de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gandía, que se establece en la Zona del puerto, cuya Entidad colaboradora es la Fundación Benéfico Docente «María de los Angeles Suárez de Calderón».

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Getafe, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia y se establece en Pinto (Madrid).

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Getafe, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia, y se establece en Pinto (Madrid).

Sección Filial número seis, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, que se establece en el barrio de la Magdalena, cuya Entidad colaboradora es el Arzobispado de Granada.

Sección Filial número ocho, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, que se establece en el barrio Realejo, Huerta del Cordero, cuya Entidad colaboradora es la Orden de Dominicos de Santa Cruz la Real.

Sección Filial número nueve, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, que se establece en el Camino Bajo Huétor, número veintiuno, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Esclavas de la Inmaculada.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat, que se establece en la calle General Primo de Rivera, número doscientos veinticinco, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Siervas del Sagrado Corazón.

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat, que se establece en el polígono de Nuestra Señora de Bellvitge, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de Santa Teresa de Jesús.

Sección Filial número dos, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Luis Coloma», de Jerez de la Frontera, que se establece en la calle Ventura Misa, número veinte, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel de España», de Las Palmas, que se establece en el barrio de Guanarteme, cuya Entidad colaboradora es Cáritas Diocesana.

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, que se establece en la calle de las Conchas, Palomeras Bajas, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gregorio Marañón», de Madrid, que se establece en el poblado Virgen de Begoña, Carretera de Fuencarral, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Carmelitas de la Antigua Observancia.

Sección Filial número seis, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, que se establece en el poblado Virgen de Begoña, Carretera de Fuencarral, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Carmelitas de la Antigua Observancia.

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperatriz María de Austria», de Madrid, que se establece en el Camino Viejo de Villaverde, barriada de Orcasitas, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios.

Sección Filial número tres, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperatriz María de Austria», de Madrid, que se establece en la calle Clarisas, número cuatro, cuya Entidad colaboradora es el Colegio-Hogar de la Divina Infantita.

Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperatriz María de Austria», de Madrid, que se establece en la calle Maqueda, sin número, Ciudad Parque Aluche, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Redentoristas.

Sección Filial número dos, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca», de Madrid, que se establece en la calle Maqueda, sin número, Ciudad Parque Aluche, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Redentoristas.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media del barrio de Orcasitas, que se establece en la calle General Tabanera, número treinta y siete, Carabanchel Alto, cuya Entidad colaboradora es la Compañía de María (Marianistas).

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ortega y Gasset», de Madrid, que se establece en la calle del Espinar, número cuarenta y cinco, Carabanchel Bajo, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Sección Filial número tres, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mieres, que se establece en Ujo (Oviedo), cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Sección Filial número cuatro, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo, que se establece en la avenida Padre Masaveu, sin número, cuya Entidad colaboradora es la Fundación «Masaveu».

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia, que se establece en el Camino Miranda, sin número, barrio del Cristo del Otero, cuya Entidad colaboradora es la Comunidad de las Hermanas Angélicas de San Pablo.

Sección Filial número dos, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ximénez de Rada», de Pamplona, que se establece en Burlada, cuya Entidad colaboradora es Centros de Formación Social, Sociedad Anónima.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, que se establece en la calle Arrabal Robuster, número treinta, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Hermanas Carmelitas Teresas de San José.

Sección Filial número cuatro, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la calle Bélgica, número setenta y dos, de Sabadell, cuya Entidad colaboradora es la Agrupación Escolar «Sant Nicolau».

Sección Filial número cinco, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la calle Francisco Salvante, número sesenta y dos, de Tarrasa, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Carmelitas.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la calle Bélgica, número setenta y dos, de Sabadell, cuya Entidad colaboradora es la Agrupación Escolar «Sant Nicolau».

Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Egara», de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la barriada de la Creu Alta, de Sabadell, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Urgel.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Sagunto, que se establece en la calle Virgen de los Dolores, número cuarenta y seis, Puerto de Sagunto, cuya Entidad colaboradora es el Colegio «Mater Inmaculata».

Sección Filial número cuatro, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino, de Santander, que se establece en el barrio de Cueto, cuya Entidad colaboradora es el Patronato «Don Domingo Camus Cuartas».

Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, de Santander, que se establece en el barrio de Cueto, cuya Entidad colaboradora es Cáritas Diocesana.

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, de Santander, que se establece en la calle Reina Victoria, número siete, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de los Angeles Custodios.

Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez», de Sevilla, que se establece en la calle del Socorro, números catorce-veinte, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad.

Sección Filial número tres, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Tarragona, que se establece en la calle del Mar, número diecisiete, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Carmelitas de San José.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, que se establece en la calle Armañá, sin número, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de Jesús-María.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Cid Campeador», de Valencia, que se establece en Chirivella, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Benlliure», de Valencia, que se establece en Benimamet, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hermanas Operarias del Divino Maestro.

Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Cid Campeador», de Valencia, que se establece en el polígono de San Luis, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Salesianos.

Sección Filial número seis, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, que se establece en el barrio de Venecia, cuya Entidad colaboradora es la Compañía de María.

Artículo segundo.—Las Secciones Filiales que se crean por este Decreto funcionarán a partir del curso académico mil novecientos setenta-setenta y uno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los autores y editores proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Resolución de la Dirección general de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29);

Visto, asimismo, el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969) y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970, «Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el precio máximo que se expresa a continuación para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que también se indican:

Asignatura	Curso	Editorial	Autor	Precio máximo autorizado — *Pesetas*
Matemáticas	4.º	Toro Perdiguero	F. Marco de Lanuza	80
Matemáticas	4.º	S. M.	Jacinto Martínez	95
Religión	4.º	S. M.	Francisco de Lora	70
Ciencias Naturales	2.º	Bosch	J. Vives y R. Santa Eulalia	100
Lengua Española	4.º	Everest	Efrén Quintanilla Sanz	148
Lengua Española	4.º	Ariel, S. A.	Angeles Cardona	125
Lengua Francesa	4.º	S. M.	Luis Grandia y colaboradores	95
Geografía e Historia	4.º	Iber Amer, S. A.	J. Tortajada y M. Segura	80
Geografía e Historia	4.º	Bosch	J. L. Asian Peña e I. Ibáñez	100
Geografía e Historia	4.º	S. M.	Fermín Gastaminza	130
Geografía e Historia	4.º	Everest	Alberto Guri Villar	90
Física y Química	4.º	Everest	Arturo Rivas	135
Física y Química	4.º	S. M.	Jacinto Martínez	110
Física y Química	4.º	G. Toro Perdiguero	C. López Bustos	94

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/59 de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Almería solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de acondicionamiento de locales para un comedor escolar presenta los siguientes presupuestos: Francisco de Aguila, por importe de 44.350 pesetas; viuda de Juan León, por importe de 44.514 pesetas, y Rafael López, por importe de 45.750 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Francisco de Aguila Muñoz, por importe de 44.350 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de reparaciones y conservación en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 1 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Almería, la cantidad de 44.350 pesetas para obras de acondicionamiento de locales en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vi-

gente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de pintura en las diversas dependencias de dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Casa Bianchi, por importe de 694.020,20 pesetas; José Suárez Veira, por importe de 715.163 pesetas, y Leonardo García Echave, por importe de 707 517 pesetas; eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Casa Bianchi, por importe de 694.020,20 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 2 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña, la cantidad de 694.020,20 pesetas para gastos de pintura en las diversas dependencias de dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nervión», de Sevilla, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de pintura en dicho Centro presenta presupuestos de: Emilio Alamo Galdame, por importe de 112 139 pesetas; Manuel Busto Sánchez, por importe de 127.500 pesetas, y Antonio Tocino Caballero, por importe de 138.450 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Emilio Alamo Galdame, por importe de 112.139 pesetas;
Considerando que en el capítulo 2.º, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para gastos de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 6 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nervión», de Sevilla, la cantidad de pesetas 112.139 para atender a los gastos de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a unas obras de reparación y pintura en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: José Lanau, por importe de 168.000 pesetas; Pedro Tomás, por importe de 173.000 pesetas, y Salvador Gelavert, por importe de 176.000 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de José Lanau, por importe de 168.000 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 8 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel la cantidad de 168.000 pesetas para atender a los gastos de reparaciones en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperador Carlos», de Barcelona, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de reparaciones de albañilería y pintura en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: «Consister, S. A.», por importe de 96.601 pesetas; «Davisa», por importe de 105.700 pesetas, y «Construcciones Numancia», por importe de 110.000 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de «Consister, S. A.», por importe de 96.601 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Emperador Carlos», de Barcelona», la cantidad de 96.601 pesetas para obras de reparación y pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner*.

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Quevedo», de Madrid, solicita una subvención;
Resultando que para efectuar trabajos de pintura en las distintas instalaciones de dicho Centro presenta presupuesto por importe de 175.000 pesetas, de Pedro Morales;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 15 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instittuo Nacional de Enseñanza Media «Quevedo», de Madrid, la cantidad de 175.000 pesetas para efectuar obras de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto

de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Como ampliación a la Resolución de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento del 20) y vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de Patronatos de Escuelas-Hogar de nombramientos de Maestros para plazas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en la disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto) en relación con la convocatoria del concurso de méritos de la fecha anteriormente indicada para la provisión de estas vacantes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter provisional, durante dos cursos escolares para las Escuelas-Hogar que se cita, a los siguientes Maestros:

PROVINCIA DE ALMERÍA

Albox.—Tres plazas Hogar (Maestras).
1. Doña María del Carmen Fernández Martínez, de Albox (Almería), sin reserva de la escuela de procedencia por ser de Patronato.
2. Desierta.
3. Desierta.

Albox.—Cuatro plazas Hogar (Maestros).
1. Don Matías Alfonso García, de la provincia de Almería.
2. Desierta.
3. Desierta.
4. Desierta.

Almería (capital).—«Madre de la Luz». Creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969.
Maestro.—Una plaza clase.
1. Don Andrés Miguel García Lorca provisional de la provincia de Almería.
Maestra.—Una plaza clase. Creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969.
1. Doña María Salomé Recio Rodríguez, reingresada.

Garrucha.—«San Fernando».
Maestra.—Una plaza Hogar.
1. Desierta.

Vélez Rubio.—«San José».
Maestros.—Tres plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

Vélez Rubio.—María Inmaculada».
Maestras.—Tres plazas.
1. Desierta.
2. Desierta.
3. Desierta.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Antequera.—«Nuestra Señora de la Victoria».
Maestras.—Dos plazas clase.
1. Doña Isabel González Román, de Campillos (Málaga).
2. Doña María del Carmen Sepúlveda Serrato, de Estación Bobadilla (Málaga), sin reserva de la escuela de procedencia por ser de Patronato.
Maestras.—Dos plazas Hogar.
1. Doña Herminia López Rodríguez, provisional de la provincia de Málaga.
2. Doña Isabel Alarcón Muñoz, reingresada en el servicio activo de la enseñanza.

Carratraca.
Maestra.—Una plaza clase.
1. Doña María del Carmen García Mogaburo, de Marchena (Sevilla).
Maestra.—Una plaza Hogar.
1. Desierta.

Coín.—«Nuestra Señora de la Fuensanta». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.
Maestro.
1. Desierta.
Maestra.
1. Desierta.

Coín.—«Nuestra Señora de la Fuensanta». Creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969.
Maestros.—Dos plazas clase.
1. Don Andrés Guzmán Santos, provisional de la provincia de Málaga.
2. Desierta.
Maestros.—Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.
Maestra.—Una plaza clase.
1. Doña María del Carmen Carvajal Flores, provisional de la provincia de Málaga.
Maestra.—Una plaza Hogar.
1. Doña María Zarco González, provisional de la provincia de Málaga.

Málaga (capital) El Palo.—«Virgen Milagrosa». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965.
Maestras.—Dos plazas.
1. Doña Clara Esperanza Pérez Padilla, El Gastor (Cádiz).
2. Doña Josefa Pérez Sedeño, provisional de la provincia de Málaga, en las vacantes de doña Rosa López Martín y doña Ana María Martínez Zafrilla, respectivamente.

Málaga (capital) El Palo.—«Virgen Milagrosa». Creada por Orden ministerial de 16 de abril de 1966.
Maestras.—Dos plazas.
1. Doña Virtudes Pulido Jaime, provisional de la provincia de Málaga, en la vacante de doña María Amor Gil Rodríguez Rivera.
2. Doña María Isabel Domínguez López, provisional de la provincia de Málaga, en la vacante de doña Ana María Molina Montero.

Rincón de la Victoria.—«La Marina». Creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967.
Maestras.—Dos plazas.
1. Doña Concepción Fernández Jiménez, provisional de la provincia de Málaga, en la vacante de doña María Concepción Barrios Escalante.
2. Desierta.

Rincón de la Victoria.—«La Marina». Creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969.
Maestros.—Dos plazas clase.
1. Desierta.
2. Desierta.
Maestros.—Dos plazas Hogar.
1. Desierta.
2. Desierta.

San Luis de Sabinillas-Manilva.
Maestro.—Una plaza clase.
1. Don Manuel Antonio León Sáenz, provisional de la provincia de Málaga.
Maestro.—Una plaza Hogar.
1. Don José Luis Sánchez Berlanga, provisional de la provincia de Málaga.

Torrox
Directora.
Desierta.
Maestras.—Tres plazas clase.
1. Doña Amparo Serralvo Silva, provisional de la provincia de Málaga.
2. Doña María Concepción Juanes Manzano, provisional de la provincia de Málaga.
3. Doña María Almudena Robles Rodríguez, provisional de la provincia de Málaga.
Maestras.—Cuatro plazas Hogar.
1. Doña María Francisca Pérez León, provisional de la provincia de Málaga.
2. Doña María del Carmen Díaz García, provisional de la provincia de Cádiz.
3. Desierta.
4. Desierta.

PROVINCIA DE OVIEDO

Castropol.—«Fundación Valledor».
Maestra.—Una plaza Hogar.
1. Doña Esperanza Riestra Pérez, de Noceda de Reyes (Oviedo).

Navelgas.
Desiertas.

Previo informe del Consejo Escolar Primario correspondiente emitido dentro del segundo curso de servicios, estos Maestros podrán ser confirmados en sus puestos con carácter definitivo.

Todos los Maestros nombrados por la presente Resolución quedan sometidos a las condiciones que para los de esta clase de Escuelas previenen los artículos primero y octavo del repe-

tido Decreto de 7 de julio de 1965, que reglamenta la creación y funcionamiento de las Escuelas-Hogar.

Los Maestros nombrados se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1970 y percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales.

Doña América Pérez Joyas, provisional de la provincia de Granada, para la de clase del Patronato de la Escuela-Hogar «Santa Trinidad», creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Lanjarón (Granada), quedando por la presente Resolución rectificada la de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento del 20), en la que por error material figura con el nombre de María Africa.

Doña Consuelo Martín Lázaro, provisional de la provincia de León, para la de clase de Mota del Marqués (Valladolid), creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969, quedando por la presente Resolución rectificada la de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento del 20), en el sentido de que no es en la vacante de doña María de los Angeles Zazo Cano, sino en la producida por renuncia de doña María Antonia Niño Armas, autorizado dicho cese por Resolución de esta misma fecha. La señora Zazo Cano queda en la plaza que desempeña con carácter provisional y transitorio, de acuerdo con su nombramiento efectuado por Resolución de 9 de febrero de 1970 («Boletín Oficial» del Departamento de 3 de marzo), a propuesta del Patronato.

Ceses a petición propia

Doña María Jesús Fernández Pérez, cesa en la de «San José», de Villafranca del Bierzo (León), quedando en la situación reglamentaria que proceda como Maestra de la provincia de León.

Doña Celia Rodríguez Rodríguez, cesa en la de «La Asunción», de León (capital), y se reintegra a la de su procedencia de Caboalles de Arriba (León).

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados provinciales del Departamento.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Palomas de San Agustín, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Riocabado, 24, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), a cargo de las Religiosas Agustinas de Nuestra Señora de la Paz, en súplica de que se le amplíe la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento una clase de maternales y otra de párvulos;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 8 de octubre de 1962, con una clase unitaria de niñas, no habiéndose elevado a definitiva;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesoras, plano de las aulas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Riocabado, 24, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), a cargo de las Religiosas Agustinas de Nuestra Señora de la Paz, para ampliar sus clases con una de párvulos y otra de maternales.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de las Hermanas Teresa Gil Perogil y Luisa Gallardo Pozo.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora: Hermana Teresa Gil Perogil.
Unitaria de niñas: Hermana Teresa Gil Perogil.
Párvulos: Hermana Mercedes Cancio de la Fuente.
Maternales: Hermana Luisa Gallardo Pozo.

Cada una de estas clases con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Eugenia Marrugat Ramón, Directora del Colegio no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de Santa Teresa, 5, en Gavá (Barcelona), en súplica de que se le autorice la ampliación de una clase más de niñas;

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de septiembre de 1960, con una clase de párvulos, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 23 de julio de 1962;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dos Profesoes, plano de las nuevas aulas, certificado en que se acredita que los mismos cumplen las condiciones exigidas, informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín OOficial del Estado», de 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Santa Teresa, 5, en Gavá (Barcelona), por doña Eugenia Marrugat Ramón, para ampliar sus clases con una graduada de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio a doña Montserrat Falcó Pujol y doña Josefa Sánchez Paredes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora: Doña Eugenia Marrugat Ramón.
Párvulos: Doña Montserrat Falcó Pujol.
Graduada femenina (1.º, 2.ª y 3.º): Doña Carmen Franco Jiménez.
Graduada femenina (4.º y 5.º): Doña Josefa Sánchez Paredes.
Graduada femenina (6.º, 7.º y 8.º): Doña Eugenia Marrugat Ramón.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín Veira Moreda, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «San Rafael», establecido en la prolongación de San Vicente, 43, bajo, en La Coruña, en súplica de que se le autorice para ampliar, con dos unidades de niñas y una de niños, las existentes en dicho Centro, con nuevo nombramiento de Directora pedagógica;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de marzo de 1962, con una unidad escolar de niños, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 11 de julio de 1966;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de tres Profesores, planos de los locales, acompañados de la certificación que acredita la idoneidad; informe de la Inspección y cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículo 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Rafael», establecido en la prolongación de San Vicente, 43, bajo, en La Coruña, por don Joaquín Veira Moreda, para ampliar sus clases con tres unidades escolares.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Raquel Carballeda García, doña Juana Blanco Segura, doña Vicenta Ana María López Garrido y don Emilio Raúl Acción Uriz.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Raquel Carballeda García.
Graduada femenina (1.º al 3.º): Doña Vicenta Ana María López Garrido.
Graduada femenina (4.º a 8.º): Doña Raquel Carballeda García.
Graduada niños (1.º a 3.º): Doña Juana Blanco Segura.
Graduada niños (4.º a 8.º): Don Emilio Raúl Acción Uriz.

Cada una de estas clases con una matrícula máxima de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten; todas las clases de pago.

4.º Deberá remitir, a la mayor urgencia, documentación completa de la nueva Directora pedagógica doña Raquel Carballeda García, sin cuyo requisito se invalidará la presente Orden.

5.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Pérez Pérez, Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Tetuán don José», establecido en la calle Baró Alegret, 14, en Ceuta, en súplica de que se le autorice para ampliar con dos nuevas clases de niños las existentes en dicho Centro;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 11 de abril de 1962, con cuatro clases que sí fué elevada a definitiva el 26 de julio de 1963;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de cuatro Profesoras, dos de ellas en sustitución de las que han causado baja; plano de los locales, cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículo 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Tetuán Don José», establecido en la calle Baró Alegret, 14, en Ceuta, a cargo de don José María Pérez Pérez, para ampliar sus clases con dos graduadas de niños.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Rosario Crespo Fernández, doña Pilar González Sánchez, doña Francisca Ortega Sánchez y don José Martínez Méndez, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José María Pérez Pérez.
Párvulos: Doña Rosario Crespo Fernández.
Graduada femenina (1.º y 2.º): Doña Pilar González Sánchez.
Graduada femenina (3.º y 4.º): Doña Francisca Ortega Sánchez.
Graduada masculina (1.º): Don José María Pérez Pérez.
Graduada masculina (2.º y 3.º): Don José Martínez Méndez.
Graduada masculina (4.º): Don Vicente Jorquera.

Todas estas clases con matrícula cada una de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Ascensión Ropero Navarro, Directora y propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Avalos», establecido en la calle Río Manzanares, bloque A-4, en Leganés (Madrid), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una de niñas;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 18 de diciembre de 1968, con una clase de párvulos, no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de la profesora que se propone;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículo 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Avalos», establecido en la calle Río Manzanares, bloque A-4, en Leganés (Madrid), para ampliar sus clases con una unitaria de niñas.

2.º Nombrar Profesora del Colegio a doña María Antonia Rodríguez González.

3.º Que queda constituída la organización pedagógica así:

Directora pedagógica: Doña Ascensión Ropero Navarro.
Párvulos: Doña Ascensión Ropero Navarro.
Unitaria niñas: Doña María Antonia Rodríguez González.

Cada una de estas clases con una matrícula máxima de 40 alumnos si la capacidad de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este departamento cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas ar-

tística, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir a la Sección de Centros no Oficiales de Enseñanza Primaria la copia, debidamente compulsada, de la titulación de la señorita María Antonia Rodríguez González, ya que la fotocopia enviada carece de validez por no estar compulsada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la Hermana Gisela Eduvigis Roth Banz, Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Nuestra Señora del Huerto», establecido en carretera de Barañaín, número 16, en Pamplona (Navarra), por las Religiosas Hijas de María Santísima del Huerto, en súplica de que se le autorice la ampliación de la autorización que tiene concedida dicho Centro, con el fin de poner en funcionamiento seis clases más, con el consiguiente nombramiento de profesorado;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 28 de noviembre de 1956, con una clase de niña, autorización que sí fué elevada a definitiva en 27 de diciembre de 1957;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de dichas Profesoras (ocho), plano de las clases e informe de la Inspección;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Nuestra Señora del Huerto», establecido en carretera de Barañaín, 16, en Pamplona (Navarra), por las RR. Hijas de María Santísima del Huerto, para ampliar sus clases con seis más, quedando constituída por un total de nueve.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de hermana Herminia Fernández Alonso, hermana Concepción Orduña García, hermana María Guadalupe Iturgaiz Pérez, señorita Dolores Garizoaín Alonso, doña María del Carmen Aguirre Chueca, señorita María Lourdes Gonzalez Merino, señorita Palmira Vallés Díaz, señorita María Jesús Eslava Larrea, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Hermana Gisela E. Roth Banz.
Maternal: Hermana Herminia Fernández Alonso.
Párvulos A: Hermana Concepción Orduña García.
Párvulos B: Hermana Guadalupe Iturgaiz Pérez.
Párvulos y niñas 1.º: Señorita María Jesús Eslava Larrea.
Graduada 1.º niños: Señorita Palmira Vallés Díaz.
Graduada 2.º niños: María del Carmen Aguirre Chueca.
Graduada 2.º niñas: Señorita Lourdes González Merino.
Graduada 3.º niñas: Señorita María Dolores Garizoaín Alonso.
Graduada 4.º: Hermana María Inés Pisabarro Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, excepto una clase que mantiene alumnas gratuitas, debiéndose respetar los porcentaje obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permite y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los procentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de fray Víctor Gorrochategui Gorrochategui, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Antoniano», establecido en calle San Francisco, 4, en Zarauz (Guipúzcoa), a cargo de RR. PP. Franciscanos, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una más, que se instalará en el local sito en la Alameda de Madoz, 2, en la misma localidad; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 24 de febrero de 1947, con tres clases graduadas de niños; autorización que fué elevada a definitiva en 11 de julio de 1966, habiéndose autorizado el aumento de clases hasta el número de siete en 31 de enero de 1969;

Resultando que se han unido al expediente planos de la nueva aula, documentación del profesorado de la misma e informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículo 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Antoniano», establecido en calle San Francisco, 4, en Zarauz (Guipúzcoa), para ampliar sus clases con una más de niños que se instalará en el local sito en la Alameda de Madoz, 2, en la misma localidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de profesores del Colegio hecho a favor de padre Manuel Beraza Iriarte y padre José Olariaga Goiricelaya, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: P. Víctor Gorrochategui Gorrochategui.
Graduada de niños:
Curso 1.º: P. Fermín Altube Irízar.
Curso 2.º: P. Ramón Tellechea Echevarría.
Curso 3.º: P. José Joaquín Alustiza Jáuregui.
Curso 4.º: P. Luis Aguirrezabala Gurruchaga.
Curso 5.º: P. Manuel Beraza Iriarte.
Curso 6.º: P. José Luis Arrizabalaya Azurmendi.
Curso 7.º: P. Manuel Aguriagogeascoa Urizar.
Curso 8.º: P. José Olarriaga Gorricelaya.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos gratuitos, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca; como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que a la máxima urgencia se remitan certificados de los padres Manuel Beraza Iriarte y José Olariaga Goiricelaya, expedido por su superior, que acrediten que pertenecen a la Comunidad; copia compulsada de sus títulos profesionales o, en su defecto, de que son sacerdotes y tienen la debida aptitud pedagógica para dedicarse a la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la hermana Adoración Aguado Melendo, Directora del Colegio «Santa Ana», establecido en la calle Coso Alto, 63, en Huesca, por las RR. de la Caridad de Santa Ana, en súplica de que se les autorice para aumentar sus clases con una más y al mismo tiempo introducir cambios en el profesorado;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de la Dirección General y elevado a definitiva por Orden de 30 de noviembre de 1949;

Resultando que se han unido al expediente documentación de siete Profesoras, oficio de la Inspección y Cuadro de la Organización Pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27

y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Santa Ana», establecido en la calle Coso Alto, 63, en Huesca, por las HH. de la Caridad de Santa Ana, para ampliar sus clases con una graduada más, introduciéndose modificaciones en la plantilla del profesorado.

2.º Nombrar Profesoras del Colegio a las Religiosas: Concepción Arenillas Escrij, hermana Rosa Casamajó Barri, hermana Herminia Ortiz Gavín, hermana María Luz Royo Fernández, hermana Ana María Mallado Cervera, hermana Isabel Córdoba Torres, hermana Isabel Pindo Roldán.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora: Hermana Adoración Aguado Melendo.
Maternales: Hermana Concepción Arenillas Escrij.
Párvulos: Hermana Rosa María Casamajó Barri.
Párvulas A: Hermana Herminia Ortiz Gavín.
Párvulas B: Hermana María Luz Royo Fernández.
Graduada 1.º A: Hermana Irene Morán Macías.
Graduada 1.º B: Hermana Ana María Mallado Cervera.
Graduada 2.º: Hermana Isabel Piudo Roldán.
Graduada 3.º: Hermana Tomasa Ropero García.
Graduada 4.º A: Hermana Felisa Merino Garrido.
Graduada 4.º B: Doña Encarnación Córdoba Torres.

Cada una de estas clases con una matrícula máxima de 40 alumnos, si las dimensiones de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca; como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán remitir la documentación de la hermana Irene Morán Macías, de la que no existe antecedentes en el expediente del Colegio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Javier Valle-Lersundi Mendizábal, Presidente de «Enseñanzas Urumea, S. A.», como propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Enseñanzas Urumea», establecido en la calle Carso, 3, bajo, en Hernani (Guipúzcoa), en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 17 de julio de 1967, con dos clases de párvulos; autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que se unen al expediente planos de las nuevas aulas, certificado que acreditan que reúne las debidas condiciones sanitarias, documentación del nuevo profesorado e informes favorables de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Enseñanzas Urumea, S. A.», establecido en la calle Carso, 3, bajo, en Hernani (Guipúzcoa), para ampliar sus clases con una de párvulos, dos graduadas de niñas y dos graduadas de niños, algunas de las cuales se instalarán en la calle de Elcano, 17, en la misma localidad; que las enseñanzas en este Centro se ajusten a los Cuestionarios Oficiales. Cualquier otra disciplina que pueda impartirse se entenderá complementaria fuera del horario escolar vigente para todos los Centros, tanto estatales como no estatales, y con carácter voluntario.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña Teresita de Jesús Baquedano Altamira, doña María Teresa Peñagaricano Goiburu, doña María Begoña Goya Izaguirre, doña María Loúrdes Iradi Gorrochategui, doña María Loúrdes Echave Arrillaga y doña María del Carmen del Rey Molinaga, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Mariezcurrena Mindeguía.
Párvulos: Doña María Lourdes Iradi Gorrachategui.
Párvulos: Doña María Loúrdes Echave Arrillaga.
Párvulos: Doña María del Carmen del Rey Molinaga.
Graduada de niñas:
Cursos 1.º al 4.º: Doña María Teresa Peñagaricano Goiburu.
Cursos 5.º, etc.: Doña María Begoña Goya Izaguirre.
Graduada de niños:
Cursos 1.º al 4.º: Doña María Mariezcurrena Mindeguía.
Cursos 5.º, etc.: Doña Teresita de Jesús Baquedado Altamira.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a la capacidad de las aulas si lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca; como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Víctor Sánchez Llerena, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en calle Río Turia, bloque 3, casa 2, bajos A y C, en Leganés (Madrid), a cargo de dicho señor, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una unitaria de niñas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 12 de junio último, con una clase de párvulos y dos graduadas de niños; autorización que no fué elevada a definitiva por no haber transcurrido el plazo de la provisionalidad;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la profesora que se hará cargo de la nueva clase;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículo 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San José», establecido en calle Río Turia, bloque 3, casa 2, bajos A y C, en Leganés (Madrid), para ampliar sus clases con una unitaria de niñas.

2.º Que se aprueba el nombramiento de Profesores del Colegio hecho a favor de doña María del Carmen Sanz Martín, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don José María Sánchez Llerena.
Párvulos: Doña María Luisa Lamba Ballesteros.
Unitaria de niñas: Doña María del Carmen Sanz Martín.
Graduada de niños:
Cursos 1.º y 4.º: Don Víctor Sánchez Llerena.
Cursos 5.º, etc.: Don José María Sánchez Llerena.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca; como cambio de Director y profesorado, traslado de lo-

cales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

SUBVENCIONES. LIBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Juan Marrero Portugués, Director Gerente de la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad Gran Canaria, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando abono de la totalidad de 8.311.472 pesetas, que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1970 para la construcción de un Complejo de Subnormales, en el Patronato Obra Benéfico Social, Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 5 de junio de 1970, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado el 5 de junio de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de servicios de Las Palmas de Gran Canaria y para su abono a don Juan Marrero Portugués, Director Gerente de la Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, la cantidad de 8.311.472 pesetas (ocho millones trescientas once mil cuatrocientas setenta y dos pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1970 para la construcción de un Complejo de Subnormales en el Patronato Obra Benéfico Social, Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del presupuesto de este Ministerio para el año 1970.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr: Visto el expediente incoado por Sor Rosa de Santa María Hernández González, Superiora de las Hermanas de la Cruz, de Aldaya (Valencia), solicitando abono de la totalidad de la subvención de 525.000 pesetas que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1970 para la construcción de cuatro aulas de Enseñanza Primaria gratuita en el «Colegio de la Inmaculada Concepción», dependiente de las Hermanas de la Cruz, situado en la calle Iglesia, número 31, en Aldaya (Valencia), al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 20 de marzo de 1970 y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 20 de abril de 1970,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Valencia y para su abono a Sor Rosa de Santa María Hernández González, Superiora de las Hermanas de la Cruz, de Aldaya (Valencia), la cantidad de 525.000 pesetas (quinientas veinticinco mil pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1970, para la construcción de cuatro aulas en el «Colegio Inmaculada Concepción», dependiente de la Congregación de las Hermanas de la Cruz, en Aldaya (Valencia), con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado B, sección 18, del presupuesto de este Ministerio para 1970.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente por don Miguel de Linares Pezzi, Director del Instituto «Dulce Nombre de María», de Málaga, solicitando abono de la totalidad de la subvención de 498 235 pesetas que le fué concedida por Orden de 30 de julio de 1969 para la construcción de ocho aulas de Enseñanza Primaria en el Instituto Psicopedagógico «Dulce Nombre de María», subnormales, calle Amador de los Ríos, en Málaga, al amparo de las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto el 14 de julio de 1969, y éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 14 de julio de 1969,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se libre al Pagador provincial de Servicios de Málaga, y para su abono a don Miguel de Linares Pezzi, Director del Instituto «Dulce Nombre de María», de Málaga, la cantidad de 498.235 pesetas (cuatrocientas noventa y ocho mil doscientas treinta y cinco pesetas), importe de la totalidad de la subvención que le fue concedida por Orden de 30 de julio de 1969, para la construcción de ocho aulas para subnormales en el Instituto «Dulce Nombre de María», calle Amador de los Ríos, sin número, en Málaga, con cargo al crédito presupuestario, numeración orgánica 18.05, número económico 751, capítulo 7.º, artículo 75, en su apartado 8, sección 18, presupuesto de este Ministerio para el año 1969.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

OBRAS ESCOLARES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para las obras de construcción de un Colegio nacional con 12 unidades escolares y ocho viviendas para Maestros en el barrio de Ibaetaigara, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de la Empresa «Rodes, S. A.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 7 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional con 12 unidades escolares y ocho viviendas para Maestros en el barrio de Ibaetaigara, de San Sebastián (Guipúzcoa), realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Rodes, S. A.», en la cantidad de 9.296.321,79 pesetas (nueve millones doscientas noventa y seis mil trescientas veintiuna pesetas setenta y nueve céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), para las citadas obras la cantidad de 4.425.000 pesetas (cuatro millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas), cantidad que se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 de dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos previstos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial de Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) para las obras de construcción de un Colegio nacional con 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Roces, de aquella localidad; que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de la Empresa «Construcciones Govasa, S. L.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en Roces, del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Construcciones Govasa, S. L.», en la cantidad de 9.248.107,29 pesetas (nueve millones doscientas cuarenta y ocho mil ciento siete pesetas con veintinueve céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), para las citadas obras, la cantidad de 7.398.485,83 pesetas (siete millones trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos), cantidad que se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, de dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos y condiciones previstos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) para las obras de construcción de Escuela graduada con seis aulas en Campo Huería de San Juan, de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de abril);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela graduada con seis aulas en Campo Huería de San Juan, de Mieres (Oviedo), realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Enrique Espinedo González, en la cantidad de 3.588.000 pesetas (tres millones quinientas ochenta y ocho mil pesetas).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), para las citadas obras, la cantidad de 2.870.400 pesetas (dos millones ochocientas setenta mil cuatrocientas pesetas), cantidad que se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, de dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos y condiciones previstos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para las obras de construcción de un Colegio nacional de 12 unidades escolares y ocho viviendas para Maestros en el barrio de Eguía, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de la Empresa «Rodes, S. A.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 7 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional de 12 unidades escolares y ocho viviendas para Maestros en el barrio de Eguía, de San Sebastián, realizado por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Rodes, S. A.», en la cantidad de pesetas 7.995.605,21 (siete millones novecientas noventa y cinco mil seiscientas cinco pesetas veintiún céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para las citadas obras la cantidad de pesetas 4.425.000 (cuatro millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas), cuya cantidad se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos y condiciones previstos en el artículo 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) para las obras de construcción de una Escuela graduada con cuatro unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en el barrio de Recalde, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de la Empresa «Rodes, S. A.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 7 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del día 21),

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela graduada con cuatro unidades escolares y cuatro viviendas para Maestros en el barrio de Recalde, de San Sebastián (Guipúzcoa), realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Rodes, S. A.», en la cantidad de 6.222.303 pesetas (seis millones doscientas veintidós mil trescientas tres pesetas).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), para las citadas obras, la cantidad de pesetas 2.439.000 (dos millones cuatrocientas treinta y nueve mil pesetas), cantidad que se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, de dicho presupuesto, y en la segunda mitad, al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos y condiciones previstos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras adicionales en el Colegio Nacional «Hermanos Pinzón», de Portazgo de la Venta, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de don José Santos Martínez, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que no se ha presentado ninguna reclamación ni protesta y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención

Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras adicionales de cimentación del Colegio Nacional «Hermanos Pinzón», en Portazgo de la Venta, de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de don José Santos Martínez en la cantidad de 379.058,81 pesetas (trescientas setenta y nueve mil cincuenta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, para las citadas obras, una subvención de 303.247,04 pesetas (trescientas tres mil doscientas cuarenta y siete pesetas con cuatro céntimos) como 80 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Santander en solicitud de subvención para las obras de reparación de cuatro Escuelas y nueve viviendas para Maestros en Medio-Cudeyo, de aquella localidad, y que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de don Manuel Gómez Lloreda, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabalidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de reparación de cuatro escuelas y nueve viviendas para Maestros en Medio-Cudeyo, de aquella localidad, realizada por la excelentísima Diputación a favor de don Manuel Gómez Lloreda en la cantidad de 2.410.388,31 pesetas (dos millones cuatrocientas diez mil trescientas ochenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos).

2.º Conceder a la excelentísima Diputación Provincial de Santander, para las citadas obras, una subvención de pesetas 1.863.481,88 (un millón ochocientas sesenta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos) como 80 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de subvención para las obras de construcción de una Escuela graduada con cuatro unidades escolares y sala de usos múltiples en el barrio del Toscón, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizadas por la citada Corporación a favor de la Empresa «Decobra, Sociedad Anónima», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 27 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuela graduada con cuatro unidades escolares y sala de usos múltiples en el barrio del Toscón, de Las Palmas de Gran Canaria, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Decobra, S. A.», en la cantidad de 1.677.476,11 pesetas (un millón seiscientas setenta y siete mil cuatrocientas setenta y seis pesetas once céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para las citadas obras una subvención de 1.200.000 pesetas (un millón doscientas mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 27 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) en solicitud de subvención para las obras de construcción de una Escuela graduada con cuatro unidades escolares en el Caserío de S'Aranjassa, de aquella localidad; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizadas por la citada Corporación a favor de don Francisco Vera Quiñones, y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de Escuela graduada con cuatro unidades escolares en el Caserío de S'Aranjassa, de Palma de Mallorca (Baleares), realizada por el Ayuntamiento a favor de don Francisco Vera Quiñones, en la cantidad de 2.327.007 pesetas (dos millones trescientas veintisiete mil siete pesetas).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares) para las citadas obras una subvención de 1.420.000 pesetas (un millón cuatrocientas veinte mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de subvención para las obras de construcción de dos aulas en el B.º de «La Milagrosa», Altos de San Lorenzo, de aquella capital, y que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de «Decobra, S. L.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 27 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios, que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación y que ha sido tomada razón del gasto por el Nego-

ciado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de dos clases en el barrio de «La Milagrosa», Altos de San Lorenzo, de Las Palmas de Gran Canaria, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Decobra, S. L.», en la cantidad de 973.162,26 pesetas (novecientas setenta y tres mil ciento sesenta y dos pesetas con veintiséis céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para las citadas obras una subvención de 528.000 pesetas (quinientas veintiocho mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 27 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de subvención para las obras de pavimentación de campos escolares y contenciones de tierras en los Colegios Nacionales «Carlos Navarro Ruiz» y «Francisco Manrique de Lara», de la B.ª de «San José», de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de don José Luis Domínguez Bravo de Laguna, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 27 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios y que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de pavimentación de campos escolares y contenciones de tierras en los Colegios Nacionales de la B.ª «San José», de Las Palmas de Gran Canaria, realizada por el Ayuntamiento a favor de don José Luis Domínguez Bravo de Laguna, en la cantida de 767.701,45 pesetas (setecientas sesenta y siete mil setecientas una pesetas con cuarenta y cinco céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para las citadas obras, una subvención de 614.161,16 pesetas (seiscientas catorce mil ciento sesenta y una pesetas con dieciséis céntimos), como 80 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 27 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla en solicitud de subvención para las obras de construcción del Colegio nacional número dos con 16 unidades escolares y otras dependencias en la barriada nueva de Torreblanca, de aquella capital, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional, se abona la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 10 de abril de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber cubierto aguas las obras, y que con fecha 25 de mayo y 9 de junio de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción del Colegio nacional con 16 unidades escolares y otras dependencias, número dos, en la barriada nueva de Torreblanca, de Sevilla, realizada por el Ayuntamiento a favor de «Construcciones Alcalá, S. A.», en la cantidad de 8.633.855,38 pesetas (ocho millones seiscientas treinta y tres mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para las citadas obras una subvención de 6.659.368 pesetas (seis millones seiscientas cincuenta y nueve mil trescientas sesenta y ocho pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 12 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 3.329.684 pesetas (tres millones trescientas veintinueve mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas), importe de la primera mitad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Carlos Moreno Graciani Director honorario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid; en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 14, número 4.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado; artículo 17, número 5.º, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a don Alfonso Maza Marín, Profesor de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Subdirector Jefe de Estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, número 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 17, número 5 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector Jefe de Estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Fernando Martínez Mas, Profesor de término de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce, número cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo diecisiete, número quinto de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Vicente Gil Pérez, Profesor de término de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CARGO. RENUNCIA

Ilmo. Sr.: Por haber presentado la dimisión a su cargo de Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia don José Amérigo Salazar,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del interesado al citado cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º, apartado a) del artículo 1.º de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 21 de diciembre de 1951, relativo a la designación de Tribunales para oposiciones a plazas de Profesores, Maestros y Ayudantes de taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios de la relación general del Cuerpo de Profesores de Término de las citadas Escuelas (A21EC), con efectos de 1 del actual, y que es la siguiente:

Primer tercio: Empieza en don José María Barbero Carnicero (A21EC3), de la Escuela de Madrid, y termina en don César Bermejo de Blas (A21EC69), de la Escuela de Palma de Mallorca.

Segundo tercio: Empieza en don Pedro Mozos Martínez (A21EC70), de la Escuela de Madrid, y termina en don Antonio Cañete Sánchez (A21EC27), de la Escuela de Málaga, y

Tercer tercio: Empieza en don Luciano Navarro Rodón (A21EC128), de la Escuela de Barcelona, y termina en don Rafael Parodi Cebada (A21EC186), de la Escuela de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo, con fecha 7 de septiembre próximo, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Profesor de entrada de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla don José Molleja Espinosa,

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, ha acordado amortizar, con efectos económicos de 30 de septiembre del corriente año, la plaza de Profesor de entrada de «Dibujo artístico», cuya dotación quedará adscrita para lo sucesivo a «Historia del Arte» de la mencionada Escuela, desde el día primero del siguiente mes. La vacante así producida de Profesor de entrada de «Historia del Arte» será provista por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación escalafonal de Profesor de término de «Dibujo lineal», actualmente vacante quede adscrita para lo sucesivo a «Dibujo artístico».

La vacante de Profesor de término de «Dibujo artístico» será provista por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición libre para la provisión de las plazas de Profesores de entrada de «Historia del Arte» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Algeciras, Arrecife de Lanzarote, Avila, Badalona, Baeza, Ciudad Real, Corella, Guadix, Huéscar, Logroño, Madrid (2), Mérida, Motril, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Tárrega, Teruel y Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) fué convocada oposición libre para la provisión de las vacantes de Profesores de entrada de «Historia del Arte» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos arriba citadas;

Considerando que la tramitación de la citada oposición se ha ajustado a las normas contenidas en la Orden de su convocatoria y demás disposiciones reglamentarias y que durante el desarrollo de la misma no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores de entrada de «Historia del Arte», por el orden que se indica y para las Escuelas por ellos elegidas, a los siguientes señores:

Número 1. Doña María Pilar Rodríguez Delgado, nacida en 6 de junio de 1943, para la Escuela de Sevilla. Número de Registro de Personal, A22EC353.

Número 2. Doña María Jesús Tella Pillado, nacida en 27 de febrero de 1938, para la de Madrid. Número de Registro de Personal, A22EC354.

Número 3. Don Vicente Maestre Abad, nacido en 9 de febrero de 1938, para la de Badalona. Número de Registro de Personal, A22EC355.

Número 4. Doña María Luz Rokiski Lázaro, nacida en 16 de mayo de 1944, para la de Madrid. Número de Registro de Personal, A22EC356.

Número 5. Don Francisco García Silva, nacido en 16 de julio de 1945, para la de Valencia. Número de Registro de Personal, A22EC357.

Número 6. Doña María Victoria Bardón Alemany, nacida en 21 de mayo de 1938, para la de Ciudad Real. Número de Registro de Personal, A22EC358.

Número 7. Doña María Rosa Siscart Sabaté, nacida en 17 de mayo de 1945, para la de Soria. Número de Registro de Personal, A22EC359.

Número 8. Don Jesús Viñuales González, nacido en 28 de septiembre de 1938, para la de Avila. Número de Registro de Personal, A22EC360.

Número 9. Doña María Jesús Quesada Martín, nacida en 19 de mayo de 1944, para la de Oviedo. Número de Registro de Personal, A22EC361.

Número 10. Doña María Jesús Archilla Aldeanueva, nacida en 10 de abril de 1937, para la de Logroño. Número de Registro de Personal, A22EC362.

Número 11. Don José María Jiménez Rodríguez, nacido en 8 de julio de 1945, para la de Murcia. Número de Registro de Personal, A22EC363.

Número 12. Don Antonio Alonso Fernández, nacido en 13 de junio de 1938, para la de Palma de Mallorca. Número de Registro de Personal, A22EC364.

Número 13. Doña María José Romero Medina, nacida en 26 de mayo de 1934, para la de Huéscar. Número de Registro de Personal, A22EC365.

Número 14. Don Eugenio García Sandoval, nacido en 13 de abril de 1934, para la de Mérida. Número de Registro de Personal, A22EC366.

Número 15. Don Miguel Angel Fernández-Lomana Escobar, nacido en 21 de mayo de 1942, para la de Santa Cruz de Tenerife. Número de Registro de Personal, A22EC367.

Número 16. Doña Josefa Ballestero García, nacida en 3 de abril de 1936, para la de Tárrega. Número de Registro de Personal, A22EC368.

Número 17. Don Julián García Flaquer, nacido en 30 de marzo de 1933, para la de Teruel. Número de Registro de Personal, A22EC369.

Número 18. Doña Rosario Castejón Calderón, nacida en 2 de julio de 1929, para la de Baeza. Número de Registro de Personal, A22EC370.

Número 19. Don Angel Pacheco Claros, nacido en 22 de agosto de 1942, para la de Motril. Número de Registro de Personal, A22EC371.

Todos ellos con el sueldo o gratificación correspondiente al coeficiente multiplicador 3,6 (tres coma seis), trienios del 7 por 100 del sueldo y las pagas extraordinarias de julio y diciembre y complementos de sueldo, en su caso, preceptuados por las disposiciones vigentes, quedando integrados en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.º Declarar desierta la provisión de las plazas de las Escuelas de Algeciras, Arrecife de Lanzarote, Corella, Guadix y Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición libre para la provisión de las plazas de Profesores de término de «Historia del Arte» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid (2), Granada, Zaragoza y Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) fué convocada oposición libre para la provisión de las vacantes de Profesores de término de «Historia del Arte» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos arriba citadas;

Considerando que la tramitación de la citada oposición se ha ajustado a las normas contenidas en la Orden de su convocatoria y demás disposiciones reglamentarias, y que durante el desarrollo de la misma no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de término de «Historia del Arte», por el orden que se indica y para las Escuelas por ellos elegidas, a los siguientes señores:

Número 1. Don Federico Torralba Soriano, nacido en 31 de agosto de 1913, para la Escuela de Zaragoza. Número de Registro de Personal, A21EC187.

Número 2. Don Francisco Falcón Rodríguez, nacido en 29 de enero de 1918, para la de Madrid. Número de Registro de Personal, A21EC188.

Número 3. Don Domingo Sánchez-Mesa Martín, nacido en 27 de agosto de 1937, para la de Granada. Número de Registro Personal, A21EC189.

Número 4. Doña María Concepción Fernández-Villamil Reoyo, nacida en 8 de diciembre de 1940, para la de Madrid. Número de Registro de Personal, A21EC190.

Número 5. Don Angel Azpeitia Burgos, nacido en 13 de junio de 1933, para la de Valencia. Número de Registro de Personal, A21EC191.

Todos ellos con el sueldo o gratificación correspondiente al coeficiente multiplicador 4,5 (cuatro coma cinco), trienios del 7 por 100 del sueldo y las pagas extraordinarias de julio y diciembre y complementos de sueldo, en su caso, preceptuados por las disposiciones vigentes, quedando integrados en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Vicesecretaría General del Movimiento y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de «Formación del Espíritu Nacional» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona a don Juan de la Llera Trens y don Guillermo Batlle Punyed.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades urgentes de la enseñanza y por no ser posible la prestación del servicio por funcionarios de carrera; vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona, y de conformidad con lo determinado en los artículos 103 y 104 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 14 de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; Decreto 94/1968, de 25 de enero, sobre nombramiento de personal de empleo interino, y previa justificación de los anteriores extremos ante la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y curso académico 1969-70 a don Juan Lleo Sánchez Profesor de entrada de «Dibujo artístico» de la Escuela anteriormente citada, con efectos de 1 de mayo pasado.

Este nombramiento será con derecho al sueldo del Cuerpo, a cargo de la dotación vacante, las pagas extraordinarias y los complementos de sueldo, en su caso, y podrá ser revocado libremente y, en todo caso, cuando sea cubierta en propiedad la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricaro Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de vacantes de Maestros de taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por el turno de concurso de traslados, y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), regulador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en las Ordenes ministeriales de 17 de enero y 7 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero y 21 de febrero), por las que fué convocado el presente concurso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a los Maestros de taller que a continuación se citan las vacantes que a cada uno se señalan:

«Talla en piedra» de la Escuela de Granada, a don Antonio Reyes Pérez, de la Escuela de Baeza.

«Ebanistería artística» de la Escuela de Valencia, a don José Nieto Hernández, de la Escuela de Cádiz.

Los interesados cesarán en sus actuales destinos el día 30 de septiembre próximo, debiendo posesionarse de los que se les adjudican del 1 al 10 de octubre siguiente, con efectos de 1 de igual mes.

2.º Declarar desierta la provisión por el turno de concurso de traslados de las siguientes plazas:

«Forja artística» de la Escuela de Guadix.

«Metalistería artística» de las Escuelas de Jaén y Santiago de Compostela.

«Repujado en metales» de la Escuela de Santiago de Compostela.

«Alfombras» de la Escuela de Valencia.

«Encuadernación» de la Escuela de Barcelona.

Dichas plazas serán anunciadas nuevamente a provisión por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 17 de enero pasado («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la provisión de vacantes de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con lo determinado en el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), regulador de los turnos de provisión de vacantes de personal docente, y en el apartado sexto de la convocatoria, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la renuncia presentada, mediante instancia de fecha 8 del actual, por don Francisco Martín Cartaya a las plazas solicitadas.

2.º Adjudicar a los Profesores de entrada que a continuación se citan, las vacantes que a cada uno se señalan:

«Dibujo Artístico», de Madrid, a doña Salinero Forcada, de la Escuela de Málaga.

«Dibujo Artístico», de Valencia, a don Juan López Barreto, de la Escuela de La Coruña.

«Dibujo Artístico», de Barcelona, a don Bonifacio Pedraz Cabezas, de la Escuela de Santa Cruz de la Palma.

Los interesados cesarán en sus actuales destinos el día 30 de septiembre próximo, debiendo posesionarse de los que se les adjudican del 1 al 10 de octubre siguiente, con efectos de 1 de igual mes.

3.º Declarar desierta la provisión por el turno de concurso de traslado de las siguientes plazas:

«Dibujo Artístico» de las Escuelas de Almería, Baeza y Teruel.

Dichas plazas serán anunciadas nuevamente a provisión por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 21 de septiembre de 1970 — Número 76

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Subasta.—Orden aprobando autorización de subasta de fincas de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo). 2110

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y grados académicos a los señores que se indican 2115

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Orden por la que se declara desierta la provisión de una plaza de Profesor adjunto que se cita de la Universidad de Madrid 2117
Otra por la que se acepta la renuncia al cargo de Profesor adjunto que presenta don Máximo Bartolomé Rodríguez 2117
Resoluciones por las que se reconocen trienios a las señoras que se expresan 2118

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Cargos académicos.—Ordenes por las que se nombran Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan 2118

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Ordenes por las que se fijan precios de libros de texto para el Bachillerato elemental unificado que se indican 2119
Otras por las que se aprueban como libros de texto para el Bachillerato las obras que se mencionan 2120

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a Institutos Nacionales y a Institutos Técnicos que se citan, para obras complementarias 2121
Orden por la que se concede cantidad a don Luis Vega Reñón, por gastos de traslado 2122

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución sobre adscripción de Maestros para la realización del período de prácticas para la especialización en Pedagogía Terapéutica 2122

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre ampliación, clausura y traslado de locales de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan 2124

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Resoluciones por las que se elevan a definitivas adjudicaciones de obras y se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Córdoba, Madrid, Huelva y Diputación Provincial de Oviedo 2129

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Resoluciones concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se indican 2131
Otra por la que se confirma a don Tomás Lucendo Muñoz Carmona en la situación de supernumerario 2131
Otras disponiendo la jubilación forzosa por edad reglamentaria de los señores que se expresan 2132
Otra por la que se nombra tutor de alumnos de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios de Algeciras a don Francisco Jiménez Haro 2132

Sección de Actividades Musicales

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se dispone el libramiento de cantidades que en cada caso se especifican para gastos del teatro Real 2132
Resolución por la que se conceden cantidades en concepto de complementos al personal de la Orquesta Nacional que se relaciona 2132
Orquesta Nacional.—Orden por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores de la Orquesta Nacional. 2133

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ordenes de jubilación por edad reglamentaria de los Profesores de la Orquesta Nacional don Antonio Mesanza Gutiérrez y don Agustín Soler Román 2134

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Personal facultativo.—Resoluciones concediendo la jubilación forzosa por edad reglamentaria a don Carlos Asensi Garcimartín y a doña María Concepción Salazar Bermúdez 2134
Otra por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. 2134

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se conceden bolsas de viaje a los señores que se relacionan para realizar estudios que en cada caso se especifican 2134

Sección de Asistencia Escolar

Centros docentes.—Resoluciones relativas a las obligaciones que contraen los Centros que se indican por haber sido declaradas de interés social las obras de construcción 2135

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se citan de las Universidades Autónoma de Barcelona, Barcelona, Murcia y Santiago 2136

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso oposición plazas vacantes de Profesores agregados y adjuntos en las Universidades de Granada, Oviedo, Sevilla y Valladolid 2136

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

SUBASTA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el P. Agapito Díez Orbaneja, Administrador de la Fundación Benéfico-Docente «Martínez Otero», de Foz, solicita en 15 de enero último se autorice de este Departamento la venta en pública subasta notarial de las fincas siguientes:

Partido judicial de Mondoñedo. Término municipal de Foz. Parroquia de Cordido. (Polígono 41, parcela 205.) Sin arrendatario.

1. En la denominación de «Pujón o Anguarría», monte con una superficie de 21 áreas y 72 centiáreas, que linda: Al Norte, con Victoriano Riveira Blanco (207); al Sur, con José Ramos García (206); al Este, con Dolores Cao Río (204), y al Oeste, con José Ramos García (206). Valorado en veinte mil pesetas (20.000). Parroquia de Fazouro. (Polígono 31, parcela 372.) Sin arrendatario.

2. En la denominación de «Caneiro», en Villarmea, monte con una superficie de 42 áreas, que linda: Al Norte, con el río Oro; al Sur, con terminando en punta (374); al Este, con herederos de José Antonio Rodríguez Ramos (370), y al Oeste, con Cándida Rodríguez Pillado (375). Valorado en treinta mil pesetas (30.000). (Polígono 20, parcela 62.) Sin arrendatarios.

3. En la denominación de «Granda», de Villarmea, monte con una superficie de 7 áreas y 5 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Perfecto Rodríguez (53); al Sur, con María Paz Rodríguez y otros (61-65); al Este, con la Fundación (44), y al Oeste, con la Fundación (58). Valorado en siete mil pesetas (7.000). (Polígono 19, parcela 459.) Arrendatario: Ramón Amor Villamil.

4. En la denominación de «Veldranco o Veiga de Pardiñas», labradío con una superficie de 6 áreas y 62 centiáreas, que linda: Al Norte, con «Hullera Española» (456); al Sur, con Cándida Martínez Rodríguez (436); al Este, con Francisco Paleo Fiallega (460), y al Oeste, con Cándido Rodríguez Castro (458). Valorada en dos mil quinientas pesetas (2.500). Parroquia de Foz. (Polígono, 1, parcela 372.) Arrendatario: Ramón Amor Villamil.

5. En la denominación de «Veiga de Cadra», labradío con una superficie de 4 áreas y 22 centiáreas, que linda: Al Norte, con Porfirio Fernández Martínez (386); al Sur, con la Fundación (354); al Este, con Dolores Gómez López (373), y al Oeste, con Angel López Leitón (371). Valorado en mil pesetas (1.000). (Polígono 1, parcela 906.) Sin arrendatario.

6. En la denominación de «Ollo de Mar o Punto de Corno», en Atalaya, labradío con una superficie de 11 áreas y 71 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Ramón Villares Vázquez (906); al Sur, con Josefa Otero López (907); al Este, con Josefa Fernández Rodríguez (908), y al Oeste, con herederos de Palmeiro de Villadaide (905). Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Polígono 2, parcela 110.) Sin arredatario.

7. En la denominación de «Balados», de Mourente, labradío con una superficie de 1 área y 17 centiáreas, que linda: Al Norte, con Salustiano Rodríguez Maseda y otro y con la vía férrea; al Sur, con ribazo alto (107); al Este, con herederos de Francisco Maañón Couto (111), y al Oeste, con bifurcación de los vientos N., S. y vía. Valorado en trescientas pesetas (300). (Polígono 2, parcela 189.) Sin arrendatario.

8. En la denominación de «Veiga de Soto», labradío con una superficie de 12 áreas y 66 centiáreas, que linda: Al Norte, con Salustiano Rodríguez Maseda y otro (187); al Sur, con herederos de Ramón Pérez Villamil (190); al Este, con herederos de Josefa Maañón Rodríguez (194), y al oeste, con camino de carro. Valorado en cuatro mil pesetas (4.000). (Polígono 18, parcela 703.) Sin arrendatario.

9. En la denominación de «Forcada», labradío con una superficie de 17 áreas y 91 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino de carro público; al Sur, con la vía férrea; al Este, con José Antonio García Gómez (704), y al Oeste, con camino de carro en plano más bajo. Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Polígono 18, parcela 807.) Sin arrendatario.

10. En la denominación de «Veiga de Sara», labradío con una superficie de 10 áreas, que linda: Al Norte, con Angel Palmeiro Fernández (805); al Sur, con la vía férrea; al Este, con José García López (809), y al Oeste, con Manuel Doce (806). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Polígono 1, parcela 251.) Arrendataria: Ramona Cabanas Maañón.

11. En la denominación de «Cantel», en la Veiga de Cadra, labradío con una superficie de 16 áreas y 6 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Fernández Couto (272); al Sur, con camino público; al Este, con finca del Asilo (252), y al Oeste, con Ramón López Posada (250). Valorado en ocho mil pesetas (8.000). (Polígono 1, parcela 343.) Arrendataria: Ramona Cabanas Maañón.

12. En la denominación de «Poceira o Llas», en la Veiga de Cuadra, labradío con una superficie de 6 áreas y 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino público; al Sur, con Cándido García Gómez (340); al Este, con Antonio Fernández Morada (344), y al Oeste, con Francisco y Martín Maañón Couto (342). Valorado en ocho mil pesetas (8.000). (Polígono 1, parcela 354.) Arrendataria: Ramona Cabanas Maañón.

13. En la denominación de «Poceira», en la Veiga de Cadra, superficie labradío de 19 áreas y 17 centiáreas, que linda: Al Norte, con Angel López Leitón (373); al Sur, con Eliseo Oroza Fernández (353); al Este con Carmen Doce Oroza (363), y al Oeste, con Francisco Lestegás Otero (352). Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Polígono 1, parcela 287.) Arrendatario: Francisco Niñe Moreda.

14. En la denominación de «Poceira», en la Veiga da Cadra, labradío con una superficie de 17 áreas y 10 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino público; al Sur, con José Fernández Couto (276-277); al Este, con Fundación (288), y al Oeste, con Fernando Alonso López (286). Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Polígono 1, parcela 288.) Arrendatario: Vicente Fiallega Rodríguez.

15. En la denominación de «Poceira», en la Veiga de Cadra, labradío con la superficie de 38 áreas y 58 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Ramón Fernández Doval (469); al Sur, con Encarnación López Irimia (277-79); al Este, con Martina Mariña Pérez (289), y al Oeste, con la Fundación (287). Valorado en treinta mil pesetas (30.000). (Polígono 1, parcela 344.) Arrendataria: Josefa Fernández Moreda.

16. En la denominación de «Poceira», en la Veiga da Cadra, labradío con una superficie de 6 áreas y 40 centiáreas; que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Cándido García Gómez (340); al Este, con la Fundación (345), y al Oeste, con la Fundación (343). Valorado en ocho mil pesetas (8.000). (Polígono 2, parcela 420.) Arrendataria: Josefa Fernández Moreda.

17. En la denominación de «Castro de Arriba», labradío con una superficie de 9 áreas y 44 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ramón Llano Fernández (419); al Sur, con Ramón López Leitón (421); al Este, con Josefa Doval García (437), y al Oeste, con camino. Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Polígono 1, parcela 345.) Arrendatario: Hipólito Marful Fernández.

18. En la denominación de «Llas», en la Veiga da Cadra, labradío con una superficie de 9 áreas y 25 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Ramón Eirás Oroza (341); al Este, con camino, y al Oeste, con Antonio Fernández Fernández (344). Valorado en doce mil pesetas (12.000). (Polígono 1, parcela 387.) Arrendatario: Hipólito Marful Fernández.

19. En la denominación de «Llas», en la Veiga da Cadra, labradío, con una superficie de catorce áreas noventa y ocho centiáreas; que linda: al Norte, con camino; al Sur, con Balbino Tralles y otro (382-84); al Este, con Carmen Moreda Moreda (388), y al Oeste, con camino. Valorado en quince mil pesetas (15.000). (Pol. 1, par. 361). Arrendatario: Plácido Val Teijeira.

20. En la denominación de «Pedra Blanca», en la Veiga da Cadra, labradío, con una superficie de siete áreas cinco centiáreas; que linda: al Norte, con Fernando Otero Campos (379); al Sur, con camino; al Este, con camino, y al Oeste, con Carmen Moreda Moreda (360). Valorado en dos mil quinientas pesetas (2.500). (Pol. 1, par. 801). Arrendatario: Plácido Val Teijeira.

21. En la denominación de «Lagoas», labradío, con una superficie de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; que linda: al Norte, con camino; al Sur, con José María Aguiar Bijo (800); al Este, con José Moreda Castiñeira (802), y al Oeste, con José Palmeiro Palmeiro (799). Valorado en mil quinientas pesetas (1.500). (Pol. 1, par. 376). Arrendatario: Ramón Palmeiro Villap.

22. En la denominación de «Veiga da Cadra», labradío, con una superficie de tres áreas veinte centiáreas; que linda: al Norte, con Francisca Moreda Castiñeira (377); al Sur, con José Boado García (362); al Este, con Cándido García (378), y al Oeste, con José María Castiñeira (363). Valorado en tres mil pesetas (3.000). (Pol. 1, par. 517). Arrendataria: Juana López Alvarez.

23. En la denominación de «Lourido», labradío, con una superficie de dieciséis áreas sesenta y cuatro centiáreas; que linda: al Norte, con Cándido García Gómez y otro (514-16); al Sur, con Dolores Rodríguez Reigosa (518), y al Este, con camino, y al Oeste, con camino. Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Pol. 1, par. 755). Arrendatario: José García Gómez.

24. En la denominación de «Ca do Castro», labradío, con una superficie de veinticuatro áreas ochenta y una centiáreas; que linda: al Norte, con camino; al Sur, con Adelina Fernández (759); al Este, con carretera, y al Oeste, con herederos de Ramón Fernández (756). Valorado en sesenta mil pesetas (60.000). (Pol. 2, par. 149). Arrendatario: José R. Fernández Rodríguez.

25. En la denominación de «Chousas de Porto», labradío, con una superficie de seis áreas veinticuatro centiáreas; que linda: al Norte, con Josefa López López (151); al Sur, con herederos de Francisco Maañón Couto (145); al Este, con José R. Fernández y otro (152), y al Oeste, con Ramón Val (148). Valorado en dos mil quinientas pesetas (2.500). (Pol. 2, par. 183). Arrendatario: José López Val.

26. En la denominación de «Forcada», labradío, con una superficie de cuatro áreas cincuenta y una centiáreas; que linda: al Norte, con la vía férrea; al Sur, con herederos de Dolores Friol Méndez (182); al Este, con herederos de Pedro Rodríguez Somoza (185), y al Oeste, con vía férrea. Valorado en mil quinientas pesetas (1.500). (Pol. 1, par. 471). Arrendatario: Josefa Lestegás Palmeiro.

27. En la denominación de «Pedra Blanca», en Cadra, labradío, con una superficie de siete áreas setenta y nueve centiáreas; que linda: al Norte, con Ramón Rodríguez Fernández (472); al Sur, con Atilano Fernández (472); al Este, con Carballeiras del Valle de Oro (470), y al Oeste, con camino. Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Pol. 2, par. 196). Arrendataria: Josefa Lestegás Palmeiro.

28. En la denominación de «Veiga do Souto», labradío con una superficie de ocho áreas quince centiáreas; que linda: al Norte, con herederos de Ramón Pérez Villamil (194); al Sur, con camino; al Este, con María Raimunde Basanta (197), y al Oeste, con herederos de Josefa Maañón Rodríguez (192). Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Pol. 2, par. 283). Arrendataria: Josefa Lestegás Palmeiro.

29. En la denominación de «Mansín», labradío, con una superficie de trece áreas ochenta y una centiáreas; que linda: al Norte, con José Redondas Rodríguez (384); al Sur, con herederos de Pedro Rodríguez Somoza (381); al Este, con Isabel López Leitón Chanchón (312), y al Oeste, con Emilia Rodríguez Fiallega (282). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Pol. 2, par. 353). Arrendatario: José R. Rodríguez Rodríguez.

30. En la denominación de «Calvario de Castro», labradío, con una superficie de cinco áreas treinta y cinco centiáreas; que linda: al Norte, con Justa López Veiga (354); al Sur, con Benito Cancio (351); al Este, con José R. Rodríguez Rodríguez (352), y al Oeste, con Remedios Moreda Moreda (358). Valorado en setecientas pesetas (700). (Pol. 2, par. 475). Arrendatarios: herederos de Secundino Rivas.

31. En la denominación de «Veiga da Sara», labradío, con una superficie de seis áreas; que linda: al Norte, con vía férrea; al Sur, con Ramona López Leitón Chanchón (463); al Este, con Angel López Leitón López (463), y al Oeste, con Josefa Fernández R. y camino. Valorado en dos mil quinientas pesetas (2.500). (Pol. 3, par. 93). Arrendatario: Antonio Marful Moreda.

32. En la denominación de «Folgueiras», labradío, con una superficie de once áreas treinta y tres centiáreas; que linda: al Norte, con Dolores Couto García (92); al Sur, con Ramón Fraga Márquez (94); al Este, con herederos de Rosa Oroza Doce (97), y al Oeste, con camino. Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Pol. 3, par. 148). Arrendatario Ramón Rodríguez Fernández.

33. En la denominación de «Fondos», labradío, con una superficie de quince áreas ochenta y una centiáreas; que linda: al Norte, con Francisco Alonso Méndez (147); al Sur, con Balbino López Veiga (149); al Este, con Angélica Martínez López y otro (165-66), y al Oeste, con José Vizodo Fonseca (146). Valorado en quince mil pesetas (15.000). (Pol. 3, par. 295). Arrendatario: Ramón Fernández Oroza.

34. En la denominación de «Veiga da Cruz», labradío, con una superficie de dieciocho áreas noventa y una centiáreas; que linda: al Norte, con Ramona Fernández y otro (294); al Sur, con Modesta Caouto Samaniego y otro (296-98); al Este, con camino, y al Oeste, con María Lousas Oroza (308). Valorado en cincuenta mil pesetas (50.000). (Pol. 17, par. 356). Arrendatario: Rosendo Fernández Neira.

35. En la denominación de «Penal de Viñas», labradío, con una superficie de cuarenta y nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda: al Norte, José María Rodríguez (365); al Sur, con Ramón Pérez Fraga y otro (354); al Este, con Jesús y Manuel Pérez Fraga (354), y al Oeste, con camino. Valorado en veinticinco mil pesetas (25.000). (Pol. 18, par. 395). Arrendatario: Pedro Moreda Fernández.

36. En la denominación de «Pedrido», labradío, con una superficie de cinco áreas veintidós centiáreas; que linda: al Norte, con herederos de Ramón Pérez Villamil (394); al Sur, con Emilio Basanta Domínguez (396); al Este, con Balbina Eiras Moreda (397), y al Oeste, con camino. Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Pol. 18, par. 404). Arrendatario: Protasio Cobos Cuadrado.

37. En la denominación de «Pedrido», labradío, con una superficie de trece áreas dos centiáreas; que linda: al Norte, con Manuel Teijeira Becerre (402); al Sur, con José Ramón Novás Moreda (405); al Este, con José Redondas Rodríguez (403), y al Oeste, con Manuel Teijeira Becerra (408). Valorado en cuatro mil pesetas (4.000). Parroquia de Nois. (Pol. 35, par. 423). Sin arrendatario.

38. En la denominación de «Castrillón», monte, con una superficie de veinticuatro áreas treinta y tres centiáreas; que linda: al Norte, con camino y Fundación (430); al Sur, con Cándida Rodríguez Pillado (394); al Este, con José Díaz Lorenzo (424), y al Oeste, con Cándido Trelles Aguiar (492). Valorado en dieciocho mil pesetas (18.000). (Pol. 35, par. 461). Sin arrendatario.

39. En la denominación de «Tralarca», monte, con una superficie de once áreas; que linda: al Norte, con Gerardo Pardo Maseda (462); al Sur, con Niberto Amarelo Teijeira (460); al Este, con Robustiano Sixto López y Las Cobas (458-468), y al Oeste, con Manuel Rodríguez Díaz (483). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Pol. 35, par. 510). Sin arrendatario.

40. En la denominación de «Tralarca», monte con una superficie de veintiún áreas treinta y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con Robustiano Sixto López (541); al Sur, con Servando Rodríguez Villar (507); al Este, con Consuelo Paz Sea (509), y al Oeste, con Josefa Durán Villapol y otro (511). Valorado en veinte mil pesetas (20.000). (Pol. 35, par. 522). Sin arrendatario.

41. En la denominación de «Pereiriños», monte, con una superficie de nueve áreas treinta y nueve centiáreas; que linda: al Norte, con Robustiano Sixto López (524); al Sur, con Cándida Rodríguez Pillado (512); al Este, con Robustiana Sixto López (523), y al Oeste, con camino. Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Pol. 35, par. 515). Sin arrendatario.

42. En la denominación de «Pereiriños», monte, con una superficie de veinte áreas; que linda: al Norte, con Josefa Sixto Otero (521); al Sur, con Eladio Candia Río (451); al

Este, con Jesús Regal Legazpi (514), y al Oeste, con Celestino Durán (516). Valorado en quince mil pesetas (15.000). (Pol. 35, par. 554). Sin arrendatario.

43. En la denominación de «Agueira o Arosa», monte, con una superficie de seis áreas sesenta y dos centiáreas; que linda: al Norte, con camino; al Sur, con monte de vecinos de Teijeira; al Este, con Francisco Pedreira Uz (553), y al Oeste, con Hermenegildo López Alvarez (555). Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Pol. 36, par. 818). Sin arrendatario.

44. En la denominación de «Sobre Cobas o Acibro», monte, con una superficie de trece áreas sesenta y una centiáreas; que linda: al Norte, con Generoso Teijeira Pardo (827); al Sur, con Eulogio Teijeira Pardo (879); al Este, con Robustiano Sixto López (827), y al Oeste, con Dolores Rodríguez Valiño (822). Valorado en ocho mil pesetas (8.000). (Pol. 35, par. 563). Sin arrendatario.

45. En la denominación de «Pereiriños», monte, con una superficie de seis áreas noventa y cinco centiáreas; que linda: al Norte, con Vicente Hermida Gil (564); al Sur, con Robustiano Sixto López; al Este, con Constantino Castro Rodríguez (469), y al Oeste, con Joaquín López López (465). Valorado en cuatro mil pesetas (4.000). (Pol. 36, par. 852). Sin arrendatario.

46. En la denominación de «Sobre Cobas», monte, con una superficie de siete áreas; que linda: al Norte, con camino; al Sur, con con Jesús Díaz Río (849); al Este, con camino, y al Oeste, con Asunción Pillado (853). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Pol. 36, par. 874). Sin arrendatario.

47. En la denominación de «Sobre Cobas», monte, con una superficie de dieciséis áreas cuarenta centiáreas; que linda: al Norte, con Generoso Teijeira Pardo (873); al Sur, con Gerardo Pardo Massda (846); al Este, cn Jesús Regal Legaspi (846), y al Oeste, con Robustiano Sixto López (815). Valorado en treinta mil pesetas (30.000). (Pol. 36, par. 884). Sin arrendatario.

48. En la denominación de «Sobre Cobas», monte con una superficie de 10 áreas 22 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ramón Alvarez (888); al Sur, con Balbino Teijeira Pardo (819); al Este, con herederos de Leopoldo Eijo Maseda (882), y al Oeste, con Francisco Seijas (883). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Polígono 39, parcelas 47 y 48.) Sin arrendatario.

49. En la denominación de «Outeiro o Faro», monte con una superficie de 20 áreas 70 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Basilio Rodríguez Castro (41); al Sur, con José Casas (50); al Este, con Jesús Blanco y otro (40-49), y al Oeste, con José A. Salgado y otro (44-6). Valorado en treinta mil pesetas (30.000). (Polígono 39, parcela 582.) Sin arrendatario.

50. En la denominación de «Outeiro o Faro», monte con una superficie de ocho áreas y 89 centiáreas, que linda: Al Norte, con Emilio Hermida Gil (587); al Sur, con José A. Salgado Alvarez (581); al Este, con herederos de Basilio Rodríguez Castro (588), y al Oeste, con camino. Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Polígono 40, parcela 446.) Sin arrendatario.

51. En denominación de «Senra», monte con una superficie de 10 áreas y 34 centiáreas, que linda: Al Norte, con Eugenio Regal Legaspi (445); al Sur, con Ramón Rodríguez Villapol (447); al Este, con Aurora y Engracia Durán y otro (488-50), y al Oeste, con José Sixto López (424). Valorado en doce mil pesetas (12.000). (Polígono 40, parcela 499.) Sin arrendatario.

52. En la denominación de «Bordión o Tralarca», monte con una superficie de 36 áreas 70 sentiáreas, que linda: Al Norte, con Cándido Trelles Aguiar (y Arturo Díaz) (467); al Sur, con Eladio Candia y José Antonio Río Cancio (510); al Este, con Arturo Díaz y José Sixto López (497-98), y al Oeste, con Eladio Candia (500). Valorado en doce mil pesetas (12.000). (Polígono 40, parcela 516.) Sin arrendatario.

53. En la denominación de «Cavana o Avesura», monte con una superficie de 20 áreas 32 centiáreas, que linda: Al Norte, con Cándida Rodríguez Pillado (520); al Sur con José Gil Marful (512); al Este, con Ramón Rodríguez y otro (514-14), y al Oeste, con Clotilde López Maseda (517). Valorado en veinte mil pesetas (20.000). (Polígono 40, parcela 549.) Sin arrendatario.

54. En la denominación de «Cabana», monte con una superficie de 23 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, con Rogelio Seijas Blanco (540); al Sur, con José Gil Marful (550); al Este, con Robustiano Sixto López (548, y al Oeste, con herederos de Vicente Hermida (551). Valorado en dieciocho mil pesetas (18.000). (Polígono 40, parcela 610.) Sin arrendatario.

55. En la denominación de «Carballeira o Fonte Cega», monte con una superficie de 23 áreas y 96 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Río (609); al Sur, con Angel Alvarez (611); al Este, con José Río (609), y al Oeste, con carretera a Brea. Valorado en treinta y cinco mil pesetas (35.000). (Polígono 40, parcela 797.) Sin arrendatario.

56. En la denominación de «Brea», monte con una superficie de siete áreas 65 centiáreas, que linda: Al norte, con herederos de Severino Sánchez Rodríguez (798); al Sur, con Ramón López Insúa (796); al Este, con José Antonio Río Cancio (798), y al Oeste, con herederos de Severino Sánchez Rodríguez (762). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Polígono 40, parcela 303.) Arrendatario: Guillermo Fernández.

57. En la denominación de «Veiga de Senra o Transmonte», monte con una superficie de seis áreas 63 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con camino; al Este, con Pedro Raimundo o Ramón Ramos Marrube (302), y al Oeste, con colona Gil Marful y otros (304-5). Valorado en dos mil quinientas pesetas (2.500). Parroquia de San Cosme de Barreiros. (Polígono 10b, parcela 92.) Arrendatario: Guillermo Fernández Pedreira.

58. En la denominación de «Rexa o Canal de Fora», en Gillero de Mariñaos, monte con una superficie de 61 áreas 11 centiáreas, que linda, al Norte, con camino y María Teresa Lamas (94); al Sur, con camino; al Este, con camino, y al Oeste, con camino. Valorado en veinticinco mil pesetas (25.000). (Polígono 55, parcela 24 parte.) Sin arrendatario.

59. En la denominación de «Epiñeira», parte baja entre la carretera y el juncal, monte con una superficie de dos áreas 10 centiáreas, linda: Al Norte, con Barreira de Villadailde; al Sur, con carretera; Al Este, con carretera, y al Oeste, con el juncal del río Masma. Valorado en quinientas pesetas (500). (Polígono 55, parcela 111.) Sin arrendatario.

60. En la denominación de «Anea», monte con una superficie de 11 áreas siete centiáreas, que linda: Al Norte, con carretera de Ribadeo; al Sur, con José María Moreda (313); al Este con carretera de Ribadeo, y al Oeste, con camino y casas. Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Polígono 55, parcela 114.) Sin arrendatario.

61. En la denominación de «Anea», monte con una superficie de 18 áreas y ocho centiáreas, que linda: Al Norte, con José María Moreda (113); al Sur, con Jesús García de Anxela (115); al Este, con la Fundación (123), y al Oeste con camino. Valorado en quince mil pesetas (15.000). Parroquia de San Martín. (Polígono 16, parcela 566.) Sin arrendatario.

62. En la denominación de «Vintin», monte con una superficie de 20 áreas 15 centiáreas, que linda; al Norte, con José Fernández Méndez (563); al Sur, con herederos de José Estua Mariña (564); al Este, con camino, y al Oeste, con río Centiño y Manuel Guerra (582). Valorado en nueve mil pesetas (9.000). (Polígono 16, parcela 583.) Sin arrendatario.

63. En la denominación de «Costa o Foros de Vintin», monte con una superficie de 25 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Soledad López Alvarez (579); al Sur, con Cándida Martínez Rodríguez (594); al Este, con el río Centiño, y al Oeste, con Manuel Friol Sánchez (582). Valorado en doce mil pesetas (12.000). (Polígono 16, parcela 572a.) Sin arrendatario.

64. En la denominación de «Vintin», monte con una superficie de 27 áreas 52 centiáreas, que linda: Al Norte, con la Fundación (577); al Sur, con la Fundación (594); al Este, con Martín Maañón y Balbino Iglesias (568-72), y al Oeste, con camino. Valorado en quince mil pesetas (15.000). (Polígono 16, parcela 572b). Sin arrendatario.

65. En la denominación de «Vintin», monte con una superficio de 14 áreas 13 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Estua Mariña; al Sur, con la Fundación; al Este, con herederos de Estua Mariña, y al Oeste, con herederos de Estua Mariña. Valorado en ocho mil pesetas (8.000). (Polígono 16, parcela 574.) Sin arrendatario.

66. En denominación de «Vintin», monte con una superficie de ocho áreas 58 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de José Estua Mariña (568-71); al Sur, con Josefa Rodríguez Moreda (581); al Este, con extremo de punta (575), y al Oeste, con Rosa Iglesias L. (568). Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Polígono 16, parcela 692.) Sin arrendatario.

67. En la denominación de «Golgoria», monte con una superficie de 29 áreas 82 centiáreas, que linda: Al norte, con el río Centiño; al Sur, con Eloy Ramos Cancio (683); al Este, con Félix Rodríguez (690-1-9), y al Oeste, con Carmen Alvarez y río Centiño (509). Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Polígono 18, parcela 587.) Sin arrendatario.

68. En la denominación de «Chousas de Estrella», labradío con una superficie de ocho áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Justa López V. (600); al Sur, con Leandro Villarino Couto (590); al Este, con Josefa López Veiga (588-9), y al Oeste, con herederos de José María Lago (586). Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Polígono 18, parcela 723.) Sin arrendatario.

69. En la denominación de «Veiga de Forcada», labradío con una superficie de seis áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, con Jesús Varona Eijo (724); al Sur, con José Palmeiro Bolaños (722); al Este, con camino en plano más bajo, y al Oeste, con José Becerra Moreda (726). Valorado en quinientas pesetas (500). (Polígono 18, parcela 725.) Sin arrendatario.

70. En la denominación de «Veiga de Forcada», labradío con una superficie de 11 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Becerra Moreda (726); al Sur, con Jesús Varela Eijo (724); al Este, con camino, y al Oeste, con José Becerra M. (726). Valorado en cuatro mil pesetas (4.000). (Polígono 18, parcela 737.) Sin arrendatario.

71. En la denominación de «Veiga de Mourante», labradío con una superficie de 13 áreas 40 centiáreas, que linda, al Norte, con Angel López Leitón López (772); al Sur, con ribazo y más del mismo (735); al Este, con Manuel Teijeira Becerra (736), y al Oeste, con herederos de Concepción López Val (738). Valorado en cinco mil pesetas (5 000). (Polígono 20, parcela 566.) Sin arrendatario.

72. En la denominación de «Palmiz», monte con una superficie de 11 áreas y 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Benigno Alonso Moscoso (562-3); al Sur, con camino; al Este, con Ramón Basanta Domínguez (565), y al Oeste, con Francisco Fernández Doval (567). Valorado en ocho mil quinientas pesetas (8.500). (Polígono 14, parcela 124.) Arrendatario: Víctor Paleo García.

73. En la denominación de «Veiga de Lóngaras», labradío con una superficie de nueve áreas y 45 centiáreas, que linda:

Al Norte, con José López Mecía (123); al Sur, con Cristina Val Paleo (125); al Este, con ribazo alto y camino, y al Oeste, con Alonso de Ferreira (120). Valorado en tres mil pesetas (3.000). (Polígono 16, parcela 4.) Arrendataria: Manuela Fernández Colín.

74. En la denominación de «Fontao en Ginzo», labradío con una superficie de seis áreas y 31 centiáreas, que linda: Al Norte, con ribazo alto; al Sur, con José Basanta Rodríguez (5); al Este, con Teresa Castiñeira (1), y al Oeste, con la colona Clementina Andrade (5). Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Polígono 16, parcela 594.) Arrendatario Eloy Ramos Cancio.

75. En la denominación de «Foros de Vintín», prado con una superficie de nueve áreas y 70 centiáreas, que linda: Al Norte, con la Fundación (572); al Sur, con el río Cantiño; al Este, con herederos de José Estua (597), y al Oeste, con Leandro Villarino C. (581). Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Polígono 16, parcela 603.) Arrendatario: Eloy Ramos Cancio.

76. En la denominación de «Foros de Golgoria», prado con una superficie de 11 áreas y 22 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de José Estua Mariña (609); al Sur, con el río Cantiño; al Este, con Manuel Casariego Bouso (602), y al Oeste, con herederos de José Estua Mariña (597). Valorado en siete mil pesetas (7.000). (Polígono 16, parcela 687.) Arrendatario: Eloy Ramos Cancio.

77. En la denominación de «Veza de Chousa», en Río, labradío con una superficie de 34 áreas y 12 centiáreas, que linda: Al Norte, con el río Centiño; al Sur, con Eloy Ramos Cancio (689); al Este, con Celia Oroza Fraga (687), y al Oeste, con Eloy Ramos Cancio (691). Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Polígono 17, parcela 243.) Arrendatario: Ramón García Val.

78. En la denominación de «Carballá», terreno medio inculto con una superficie de 16 centiáreas y cinco áreas, que linda: Al Norte, con María Antonia Veiga Díaz (245); al Sur, con bifurcación de los vientos; al Este, con Pilar Teijeiro (244), y al Oeste, con Cándido Irimis (242). Valorado en quinientas pesetas (500). (Polígono 18, parcela 97-a.) Arrendataria: Estella Veiga Dor.

79. En la denominación de «Graxo o Porta de Muiña», en Palmiz, labradío con una superficie de 14 áreas 52 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Perfecto Rodríguez (24-8); al Sur, con Estrela Veiga Dorado y camino; al Este, con camino, y al Oeste, con Ramón Rego Rodríguez (60). Valorado en cuatro mil pesetas (4.000). (Polígono 18, parcela 100-d.) Arrendatario: Manuel Castiñeira M.

80. En la denominación de «Lexa», en Forján, prado con un asuperficie de 19 áreas y 49 centiáreas, que linda: Al Norte, con Jesús Martínez López; al Sur, con Francisco Candia Alonso; al Este, con la vía férrea, y al Oeste, con «Basazuri, S. A.». Valorado en doce mil pesetas (12.000). (Polígono 18, parcela 100-a.) Arrendatario: Protasio Cobos Cúa.

81. En la denominación de «Lexa», en Forján, prado con una superficie de 14 áreas y 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con la vía férrea; al Sur, con «Basazuri, S. A.»; al Este, con el mismo, y al Oeste, con Antonio Fernández Moreda. Valorado en ocho mil pesetas (8.000). (Polígono 18, parcela 139.) Arrendatario: Asilo de Ancianos.

82. En la denominación de «Chousas de Couto», en Palmiz, prado con una superficie de 26 áreas y 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ramón Palmeiro Villapol (141); al Sur, con camino y Antonio Couto Samaniego (138); al Este, con el mismo (142), y al Oeste, con el mismo (140). Valorado en veinte mil pesetas (20.000). (Polígono 18, parcela 278). Arrendatario Aniceto López Rodríguez.

83. En la denominación de «Chousas de Blanco», en Forján, labradío con una superficie de 10 áreas y cuatro centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Josefa López Rodríguez (275); al Sur, con camino más bajo; al Este, con Manuel Rodríguez Rodríguez (y camino), y al Oeste, con herederos de Josefa López Rodríguez (277). Valorado en cuatro mil pesetas (4.000). (Polígono 18, parcela 505.) Arrendatario: José López Val.

84. En la denominación de «Mourenta», en la Veiga de Forcada, labradío y prado con una superficie de 30 áreas y tres centiáreas, que linda: al Norte, con Manuel Martínez Sixto (504); al Sur, con Balbino López Veiga (516); al Este, con Carmen Alvarez Veiga (516), y al Oeste, con camino. Valorado en quince mil pesetas (15.000). (Polígono 18, parcela 535.) Arrendatario: Manuel González F.

85. En la denominación de «Viñas de Mourente», labradío con una superficie de dos áreas y 63 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos de Eugenia Couto (534); al Sur, con José Veiga Rego (523); al Este, con Josefa Rodríguez Moreda (536), y al Oeste, con herederos de Eugenia Couto (534). Valorado en mil quinientas pesetas (1.500). (Polígono 18, parcela 741.) Arrendatario: José Varela Eijo.

86. En la denominación de «Veiga de Mourente, labradío con una superficie de ocho áreas, que linda: Al Norte, con herederos de Angustias Martínez (760); al Sur, con Martina Mariña Pérez (742); al Este, con Angel López Leitán López (740), y al Oeste con Manuel González Friol (757). Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Polígono 18, parcela 691.) Arrendatario: José Varela Eijo.

87. En la denominación de «Veiga de Forcada», labradío con una superficie de 21 áreas y 42 centiáreas, que linda: Al Norte, con José A. Veiga Varela (693); al Sur, con la vía férrea; al Este, con herederos de Ramón Pérez Villamil (696), y al Oeste, con Ignacio Andía (690). Valorado en siete mil pesetas (7.000). (Polígono 18, parcela 692.) Arrendatario: Manuel Neira Bolaños.

88. En la denominación de «Veiga de Forcada», labradío con una superfcie de 32 áreas y 59 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino bajo; al Sur, con Ignacio Andía G. (690); al Este, con Mariano Cabrera Moscoso (693), y al Oeste, con zanja de agua y Francisco Gandía Alonso (684). Valorado en veinticinco mil pesetas (25.000). (Polígono 18, parcela 770). Arrendatario: José R. Alonso B.

89. En la denominación de «Veiga de Mourente», labradío con una superficie de 14 áreas y 44 centiáreas, que linda: Al Norte, con Angel López Leitón (771); al Sur, con Concepción López Val (738); al Este, con la Fundación (737), y al Oeste, con Angustias Martínez (762). Valorado en cinco mil pesetas (5.000). (Polígono 18, parcela 833.) Arrendataria: Josefa Moreda Fernández.

90. En la denominación de «Veiga de Sara», en Mourente, labradío matorral con una superficie de 10 áreas y 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Josefa Moreda Fernández (834); al Sur, con herederos de José Estua Mariña (832); al Este, con la carretera, y al Oeste, con camino público. Valorado en mil quinientas pesetas (1.500). (Polígono 19, parcelas 8 y 9.) Arrendataria: Josefa Moreda F.

91. En la denominación de «Prado de Lama», prado con una superficie de 24 áreas y 17 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con carretera de Vivero y otro; al Este, con camino, y al Oeste, con José Redondas Rodríguez (10 y 12). Valorado en cincuenta mil pesetas (50.000). (Polígono 19, parcela 62.) Arrendatario: Leonardo Candia A.

92. En la denominación de «Parceira», en el Prado de Lama, labradío con una superficie de ocho áreas y 74 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Sur, con Angel y Francisco Couto Varela (61); al Este, con Otilia Fernández (58), y al Oeste, con Remedios López Val (67). Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Polígono 19, parcela 568-b.) Arrendatarios: Herederos de Secundina R.

93. En la denominación de «Veiga de Rigueira» de arriba, prado con una superficie de 11 áreas y 90 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Castro Martínez (568-o); al Sur, con Francisco Rodríguez Núñez (568-a); al Este, con camino, y al Oeste, con Cándido Candia (472). Valorado en siete mil pesetas (7.000). (Polígono 19, parcela 644.) Arrendatario: José A. Fernández Río.

94. En la denominación de «Comares Bedros», en Rigueira, prado con una superficie de 14 áreas y 22 centiáreas, que linda: Al Norte, con Julio García Martínez (643); al Sur, con Leonardo Lanzós Eijo (645); al Este, con riego o arroyo, y al Oeste, con Carmen Alvarez Veiga (642). Valorado en doce mil pesetas (12.000). (Polígono 19, parcela 655.) Arrendatario: Eliseo Rivas Fiallega.

95. En la denominación de «Rigueira», labradío, con una superficie de 8 áreas y 19 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Díaz Grandio (644); al Sur, con camino; al Este, con herederos de Ramón Pérez Villamil (656), y al Oeste, con herederos de Pedro Rodríguez Somoza y camino. Valorado en dos mil pesetas (2.000). (Polígono 19, parcela 746.) Arrendatario: Manuel Neira Bolaños.

96. En la denominación de «Agua Doce», en Barqueira, labradío y prado con una superficie de 39 áreas y 43 centiáreas, que linda: Al Norte, con Cándida Martínez Rodríguez (751); al Este, con Angel López Leitón López (747), y al Oeste, con camino. Valorado en treinta y cinco mil pesetas (35.000). (Polígono 19, parcela 753.) Arrendataria: Hermelinda Veiga D.

97. En la denominación de «Agua Doce», en Barqueira, labradío con una superficie de 31 áreas y 96 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Antonio Fernández Moreda (757); al Este, con herederos de Ramón Pérez Villamil (750-2), y al Oeste, con Mariano Alonso Eijo (754). Valorado en quince mil pesetas (15.000). Parroquia de Villaronte. (Polígono 7, parcela 83.) Sin arrendatario.

98. En la denominación de «Castros o Rozas», en la Espiñeira, monte con una superficie de 11 áreas y 62 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Damián López Ferreira (84); al Este, con Damián Koez Ferreira (84), y al Oeste, con camino. Valorado en diez mil pesetas (10.000). (Polígono 7, parcela 350.) Sin arrendatario.

99. En la denominación de «Carboeiro», en medio de Veiga, labradío con una superficie de 11 áreas y 24 centiáreas, que linda: Al Norte, con Antonio Otero García (355); al Sur, con Primitiva García Seijas (379); al Este, con el que colonea Manuel Parga (349), y al Oeste, con el colono Manuel Parga. Valorado en tres mil pesetas (3.000). (Polígono 5, parcela 811.) Arrendatario: Generoso Fernández G.

100. En la denominación de «Boil», en Mañente y Veiga das Agras, pradera con una superficie de 31 áreas y 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; al Sur, con Ramón Otero Alonso (812); al Este, con María Alonso Casariego (810), y al Oeste, con Rita Parga Núñez (920). Valorado en quince mil pesetas (15.000). (Polígono 5, parcela 387.) Arrendatario: Generoso Fernández G.

101. En la denominación de «Poros Boelle» o «Fonte de Boelle», prado con una superficie de 6 áreas y 12 centiáreas, que linda: Al Norte, con Francisco Graña Magadán (386); al Sur, con Manuel Martínez Sixto (388); al Este, con camino, y al Oeste, con Silvina Rodríguez (384). Valorado en seis mil pesetas (6.000). (Polígono 5, parcela 659.) Arrendataria: Modesta Teijeira L.

102. En la denominación de «Redondelo», labradío con una superficie de 7 áreas y 8 centiáreas, que linda: Al Norte, con Salustiano Fiallega (658); al Sur, con Ramiro Fernández Rogo (661); al Este, con Ramiro Fernández Rogo (661); y al Oeste, con Casiano del Riego Costa (657). Valorado en tres mil pesetas (3.000). Parroquia de Foz. (Polígono 2, parcela 645.) Arrendatarias: Religiosas Franciscanas.

103. En la denominación de «Castro de Abajo», labradío con una superficie de 17 áreas y 8 centiáreas, que linda: Al Norte, con Justa López Veiga (659); al Sur, con Josefa Aguiar Fiallega y sendero; al Este, con nuevo trazado de calle, y al Oeste, con Ramón Fanego y Angel López Leitón (644). Valorado en doce mil pesetas (12.000). Solares en Foz.

104. En la denominación de «Capilla», un solar con una superficie de 3.730 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con carretera de Marzán al cementerio; al Sur, con Vicente Fiallega y Francisco Núñez Martínez; al Este, con la citada carretera y Francisco Núñez, y al Oeste, con Ramón López Rodríguez y herederos de Palmeiro de Villadaide. Valorado en cien mil pesetas (100.000).

105. En la denominación de «Barrosa», en la Veiga de Lourido, un solar lote 1 con una superficie de 702 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con el lote 2 en 34,500 metros; al Sur, con Antonio Conde Costaen en 35 metros, y al Oeste, con el camino en 20 metros. Valorado en treinta mil pesetas (30.000).

106. En la denominación de «Barrosa», en la Veiga de Lourido, un solar lote 2 con una superficie de 738 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con José R. López Posada en 34,500; al Este, con Martina Mariña en 21 metros, y al Oeste, con el camino en 21,500 metros. Valorado en treinta mil pesetas (30.000).

107. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote uno con una superficie de 450 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle una en 20 metros; al Sur, con herederos de José López Veiga en 20 metros; al Este, con la calle-camino de campo de fútbol al prado de Ramos en 22,500 metros, y al Oeste, con el lote cinco en 22,500 metros. Valorado en ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas).

108. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote dos con una superficie de 400 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle dos en 20 metros; al Sur, con la calle uno en 20 metros; al Este, con el camino-calle del campo de fútbol al prado de Ramos en 20 metros, y al Oeste, con lote seis en 20 metros. Valorado en ciento diez mil pesetas (110.000).

109. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote uno con una superficie de 400 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Ramón López Rodríguez; al Sur, con la camino-calle al Prado de Ramos desde el campo de fútbol en 20 metros, y al Oeste, con el lote siete en 20 metros. Valorado en ciento diez mil pesetas (110.000).

110. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote 4 con una superficie de 502 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Ramón López Rodrígue; al Sur, con la calle tres en 20 metros; al Este, con la calle-camino del campo de fútbol al Prado de Ramos en 23,500 metros, y al Oeste, con el lote ocho en 27,500 metros. Valorado en ciento diez mil pesetas (110.000).

111. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote cinco con una superficie de 450 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle una en 20 metros; al Sur, con herederos de José López Veiga en 20 metros; al Este, con el lote uno en 22,500 metros, y al Oeste, con el lote nueve en 22,500 metros. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

112. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote seis con una superficie de 400 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con calle dos en 20 metros; al Sur, con calle una en 20 metros; al Este, con el lote dos en 20 metros, y al Oeste, con el lote diez en 20 metros. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

113. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote siete con una superficie de 400 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle tres en 20 metros; al Sur, con la calle dos en 20 metros; al Este, con el lote tres en 20 metros, y al Oeste, con el lote once en 20 metros. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

114. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote ocho con una superficie de 572 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Ramón López Rodríguez; al Sur, con la calle tres en 20 metros; al Este, con el lote cuatro en 26,500 metros, y al Oeste, con el lote once en 30,500 metros. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

115. En Lagoas a Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote nueve con una superficie de 645,500 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con calle una en 27,500 metros; al Sur, con herederos de José López Veiga en 31 metros; al Este, con el lote cinco en 22,500 metros, y al Oeste, con Justa López Veiga. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

116. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote diez, con una superficie de 484 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle dos en 22,5 metros; al Sur, con la calle una en 26 metros; al Este, con lote seis en 20 metros, y al Oeste, con Justa López Veiga. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

117. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote once, con 422 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle tres en 20 metros; al Sur, con la calle dos en algo más de 22 metros; al Este, con el lote siete en 20 metros, y al Oeste, con Justa López Veiga. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

118. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar lote doce, con una superficie de 645 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Ramón López Rodríguez; al Sur, con la calle tres en 20 metros; al Este, con el lote ocho en 30,5 metros, y al Oeste, con Justa López Veiga. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000.)

119. En Lagoas o Veiga de Lourido, frente a la playa, un solar con una superficie de 960 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Angel López Leitón; al Sur, con herederos de Balbino López Veiga; al Este, con el camino-calle que va del campo de fútbol al Prado de Ramos, y al Oeste, con otro. Valorado en ochenta mil pesetas (80.000).

120. En Los Limoneiros o Iglesiario, un solar lote uno, con una superficie de 300 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con una calle nueva en 10 metros; al Sur, con la calle de Alcalde Balbino López en 10 metros; al Este, con el lote dos en 30 metros, y al Oeste, con Chousa de Iglesiario en 30 metros. Valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000).

121. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar o lote dos, con una superficie de 300 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle nueva en 10 metros; al Sur, con la calle Alcalde Balbino López en 10 metros; al Este, con una calle nueva en 30 metros, y al Oeste, con el lote uno en 30 metros. Valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000).

122. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote tres, con una superficie de 285 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la nueva calle en 9,5 metros; al Sur, con la calle Alcalde Balbino López en 9,5 metros; al Este, con el lote cuatro en 30 metros, y al Oeste, con la nueva calle en 30 metros. Valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000).

123. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote cuatro, con una superficie de 291 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la nueva calle en 10,5 metros; al Sur, con la calle Alcalde Balbino López en 10,5 metros; al Este, con el lote tres en 30 metros, y al Oeste, con José R. Veiga Alonso, formando una pequeña curva cuyos extremos tienen unos 10,5 metros y en el centro unos 7,5 metros. Valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000).

124. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote cinco, con una superficie de 382 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de Francisco Fuente en plano más alto; al Sur, con la nueva calle en 10 metros; al Este, con el lote seis en 36,5 metros, y al Oeste, con la Cousa de Iglesiario en 40 metros. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

125. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote seis, con una superficie de 345 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de Francisco Fuente en plano más alto; al Sur, con la nueva calle en 10 metros; al Este, con el lote siete en 32,5 metros, y al Oeste, con el lote cinco en 36,5 metros. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

126. En Los Limoneiros un solar lote siete, con una superficie de 300 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de Francisco Fuente en plano más alto; al Sur, con la nueva calle en 10 metros; al Este, con el lote ocho en 28 metros, y la Oeste, con el lote seis en 32,5 metros. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

127. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote ocho, con una superficie de 260 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de Francisco Fuente en plano más alto; al Sur, con la nueva calle en 10 metros; al Este, con el lote nueve en 24 metros, y al Oeste, con el lote siete en 28 metros. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

128. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote nueve, con una superficie de 225 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de Francisco Fuente en plano más alto; al Sur, con la nueva calle en 10 metros; al Este, con el lote diez en 21 metros, y al Oeste, con el lote ocho en 24 metros. Valorado en cien mil pesetas (100.000).

129. En Los Limoneiros o Iglesiario un solar lote diez con una superficie de 550 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de José López Leitón en plano más alto; al Sur, con José R. Veiga Alonso; al Este, con Angel Rivas Méndez en plano más alto, y al Oeste, con el lote nueve en 21 metros. Valorado en cien mil pesetas (100.000).

130. En la calle Calvo Sotelo o carretera del muelle un solar con una superficie de 300 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la calle Calvo Sotelo; al Sur, con José Rodríguez Rodríguez (Pisón); al Este, con vallado que lo separa del muelle, y al Oeste, con la casa de José Rodríguez Rodríguez, «El Maragato). Valorado en ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas.

131. En la avenida del Generalísimo un solar, casa de teléfonos y su huerta, que linda: Al Norte, con casa y huerta de Ramona Chanchón Fraga; al Sur, con un sendero y María Carmen Lage; al Este, con avenida del Generalísimo, y al Oeste, con el sendero. Valorado en ciento noventa y cinco mil pesetas (195.000).

Asciende el total general de las 131 fincas, entre rústicas y solares a la cantidad de cuatro millones ciento setenta mil quinientas pesetas (4.170.500);

Resultando que la enajenación que se propone está motivada por la necesidad de allegar recursos para poder llevar a cabo las obras de ampliación del colegio, no siendo necesarias las

fincas para el cumplimiento de los fines de la Fundación, permitiendo su venta disponer de un capital importante;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Lugo ha instruído el reglamentario expediente de venta en pública subasta notarial de las referidas fincas, que aparece integrado por los documentos siguientes: instancia, hoja de tasación pericial formulada por el Perito titulado don Manuel Díaz Sampedro y el Perito práctico don Serafín Eijo Aguiar, en la que se valoran las fincas, como anteriormente se ha dicho, en la cantidad de 4.170.500 pesetas; pliego de condiciones;

Resultando que por haberlo interesado este Departamento con fecha 19 de mayo de este año, se une al expediente la aclaración de los lotes realizados expresándose en la fe de erratas que la finca número 16 debe quedar eliminada por no pertenecer a la Fundación, por lo que al reducirse la valoración en las 8.000 pesetas que aquélla tenía asignada, el total mencionado anteriormente es de 4.162.500 pesetas;

Resultando que la propia Junta Provincial de Asistencia Social de Lugo informa el expediente en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, por cuanto —como se ha dicho anteriormente— con ello podrán cumplirse en condiciones más favorables sus fines benéfico-docentes;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la operación de venta de las fincas que se mencionan, al no ser necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación por no producir rendimiento alguno a la misma, parece permitir a esta Institución disponer de un capital importante, según el informe remitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Lugo, teniendo en cuenta el valor parcialmente fijado;

Considerando que el expediente de venta en pública subasta aparece constituído por los documentos exigidos en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que habiéndose fijado por el Patronato las condiciones especiales para la venta, deben regir las mismas para la subasta, y en lo no previsto en aquéllas, el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, quedando, por tanto, excluída la finca señalada con el número 16, por no pertenecer a la Fundación, y reducida la valoración a 4.162.500 pesetas.

La enajenación debe realizarse, como se señala, por el sistema de ofertas orales o pujas a la llana, no bajando cada mejora por finca rústica de 250 pesetas, y cada mejora por finca solar de 500 pesetas por cada finca, todo ello ante una Mesa constituída en la forma que determina el artículo 6.º de la citada Orden y previa la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación en Lugo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar la enajenación de las fincas situadas en el partido judicial de Mondoñedo, término municipal de Foz, propiedad de la Fundación Benéfico Docente «Colegio Martínez Otero», relacionadas en el primer resultando de este expediente, exceptuando la número 16.

2.º Que la subasta se celebre con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego remitido por la Fundación y en lo no previsto en el mismo, por las condiciones fijadas en el pliego general aprobado por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1955, en el lugar, día y hora que, a propuesta del Patronato de la Fundación señale este Departamento.

3.º Que el producto de la enajenación se destine a las obras de ampliación del Colegio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan súbdito español don Juan Manuel Rama Louro sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Urbaniana de Roma, por los equivalentes españoles de Facultad civil.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Méndez Rodríguez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, alcanzados en el Instituto Católico de París, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Escrivá Miñana sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Dionisio Alonso Estévez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Cipriano Paulino Ayuso sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Hernando Franco sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología por la Facultad Teológica de «San Esteban», de Salamanca, y parciales de Filosofía del Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ubaldo Pérez Gutiérrez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Felipe Boixo González sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Lorenzo Camarón sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Carlos Vergara Menéndez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Facultad Teológica de «San Esteban», de Salamanca, y parciales de Filosofía, aprobados en el Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Ramírez Carles sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Luis Huéscar Cañizal sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Agustín Montalvo Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Pajares Rubio sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras Clásicas, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Gregorio Celada Luengo sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, alcanzados en la Facultad Teológica de «San Esteban», de Salamanca, y parciales de Filosofía, aprobados en el Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Sierra Alvarez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José María Suris Jardá sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Juana Sánchez Rivera sus estudios totales y título de Enfermera matriculada, alcanzados en Inglaterra, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Pablo Fercen Ruiz sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Miralles Massanes sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Antonio Carmona Brea sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Antonio Vences Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Angelicum de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Ester González Jaén sus estudios totales y título de Enfermera, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 20 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita cubana doña María Luisa Castillo González sus estudios totales y título de Enfermera, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita venezolana doña Elisa Gisela Arévalo de Toro sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Luisa Izquierdo Noreña los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Norteamérica, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan en España a la súbdita española doña Martina Mathies Beinsen sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en Alemania, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito británico don Nicholas Skinner los estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Atilano Domínguez Basalo sus estudios totales y grado de Doctor en Filosofía, alcanzados en Bélgica, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan a doña Adoración Manuel Tovar, súbdita española, sus estudios totales y título de Doctor en Pedagogía, alcanzados en Cuba, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito marroquí don Al-Lal Mohamed Kaddur Belgano sus estudios totales de Enseñanza Media, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles del Bachillerato.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita ecuatoriana doña Elvia Liliana Andrade Bravo sus estudios de Contador público, Bachiller en Ciencias de Comercio y Administración, obtenidos en su país, por los equivalentes españoles, para autorizarla a matricularse en la Facultad de Ciencias Económicas.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José María Díaz Rodríguez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 14 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito venezolano don Germán Toro Sosa sus estudios totales y título de Arquitecto, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Rafael Angel López Amate sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Javier Lafón Larreta sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pedro Carvajal de Urquijo sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Emilio Manuel Pérez García sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Marcial Calle de la Hoz sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Lateranense de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Felipe Pi Siques sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Católico de Toulouse, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Antonio Paredes López sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Berchmanskolleg de Pullach (Alemania), por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Bernardo Bauza Galmes sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Angel Rico Antoñanzas sus estudios y grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Castro Macote sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Cruz Rodríguez Bajo sus estudios y título de Maestro normal nacional, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Domingo Sanges Bresco sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras Clásicas, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Tomás Díaz González sus estudios y grado de Maestría en Pedagogía, obtenidos en el Instituto Católico de París, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Javier Pedret Grenzner sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de San Cugat del Vallés, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Antonio González Mayo sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles de Ciencias Económicas.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José García Real sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Católico de París, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Auteiriño Lage sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Roca Trescents sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Dorronsoro Goicoechea sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Católico de París, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Amalia Pilar Gallego Arroyo sus estudios totales y título de Enfermera registrada, alcanzados en Inglaterra, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Huergo Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Teología por la Facultad Teológica de San Esteban, de Salamanca, y parciales de Filosofía del Instituto Pontificio de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se incorpora en España, en virtud de convenio, el título de Normalista, obtenido en Perú por la súbdita española doña Luz Esperanza Rodríguez Chalco.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Jiménez Oñate sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Gregorio López Martínez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Antonio Casado Corrales sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Cubero Garrote sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Teófilo Pérez Rojo sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Fernando Santos Sánchez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, por la Facultad Teológica de «San Esteban», de Salamanca, y parciales de Filosofía, del Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 13 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Navas Díez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25) fué convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto adscrita a las enseñanzas de «Literatura española y sus relaciones con la Literatura universal» (Estudios Comunes), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y en atención a que, según comunica el Rectorado de la misma con fecha 11 de junio último, el aspirante propuesto por el Tribunal correspondiente no ha presentado en el plazo reglamentario los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la provisión de la plaza anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Barcelona de fecha 7 del mes actual, en el que se da cuenta de la renuncia presentada por don Máximo Bartolomé Rodríguez al cargo de Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia expresada y, en su consecuencia, que con efectos de 31 de mayo último se entiende ha cesado el referido señor Bartolomé Rodríguez en el desempeño de la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Farmacología» (1.ª adjuntía), obtenida por el mismo mediante concurso-oposición y Orden de 11 de marzo de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1970.—P. D. *Juan Echevarría Gangoiti.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y número 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Isabel Moreno Castillo (B01EC10), Colectora Botánica del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, el tercer trienio por importe de 4.548 pesetas, con efectos de 1 de agosto próximo venidero, con cargo al número 18.03.113 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por haber cumplido en el mes anterior tres años más de servicios.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. M. E. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *José María Merino Sánchez.*

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración del Estado, y número 4.2.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña María Zarco Segalerva (B01EC17), Preparadora del Instituto Español de Estomatología, el cuarto trienio por importe de 5.506 pesetas, con efectos de 1 de agosto próximo venidero, con cargo al número 18.03.113 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por haber cumplido en el mes anterior tres años más de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *José María Merino Sánchez.*

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Estomatología.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

CARGOS ACADEMICOS

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo dispuesto en las normas 1.ª y 6.ª de la Sección primera de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), dictadas para ejecución del artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores siguientes:

Don José Boluda San José, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy (Alicante).

Don Teodoro Cruz Rodríguez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el de Andújar (Jaén).

Don Gabriel Martín Jiménez de la Plata, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Antequera (Málaga).

Don Guillermo Bonnin Riera, Catedrático numerario de Dibujo, para el de Arrecife de Lanzarote (Canarias).

Don José Fernando Domínguez Navamuel, Catedrático numerario de Latín, para el masculino de Avilés.

Don Aniceto León Garre, Catedrático numerario de Ciencias Físico-Naturales, para el «Jaime Balmes», de Barcelona.

Don Antonio Sevas Llinares, Catedrático numerario de Latín, para el «San José de Calasanz», de Barcelona.

Don Jaime Berenguer Amenos, Catedrático numerario de Griego, para el «Verdaguer», de Barcelona.

Don Raimundo Rodríguez Rebollo, Catedrático numerario de Física y Química, para el «Brocense», de Cáceres.

Don José Luis Narciso Campillo, Catedrático numerario de Física y Química, para el masculino de Castellón de la Plana.

Don Leonardo Bas Arenas, Catedrático numerario de Matemáticas, para el femenino de Ciudad Real.

Don Vicente Robles Molero, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el de Ecija (Sevilla).

Don Raúl Berrojo Jario, Catedrático numerario de Física y Química, para el de Elche (Alicante).

Don Lucas Martínez Tobaruela, Catedrático numerario de Latín, para el «Ganivet», de Granada.

Don Atilano Soto Rábanos, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Irún (Guipúzcoa).

Don Luis González Nieto, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el de La Línea de la Concepción.

Don Ignacio Zumeta Olano, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Logroño.

Doña Natalia de Miguel Prendes, Catedrática numeraria de Geografía e Historia, para el de Luarca (Oviedo).

Doña María Teresa Carrillo Quintela, Catedrática numeraria de Matemáticas, para el «Isabel la Católica», de Madrid.

Doña María Gregoria García Arribas, Catedrática numeraria de Matemáticas, para el «Vicente Espinel», de Málaga.

Don Pedro González Beltrán, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el de Monforte de Lemos (Lugo).

Don Jesús Castañón Díaz, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Esañolas, para el de Palencia.

Don Daniel Monzón Izquierdo, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el «Juan Alcover», de Palma de Mallorca.

Don Justo Luis Tabuenca Orallo, Catedrático numerario de Matemáticas, para el «Príncipe de Viana», de Pamplona.

Don Santiago Gabriel Murcia, Catedrático numerario de Francés, para el de Plasencia (Cáceres).

Don Vicente Insa Ten, Catedrático numerario de Filosofía, para el de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Don Vicente García de Diego López, Catedrático numerario de Latín, para el «San Isidro», de Sevilla.

Don José María Belloch Zimmerman, Catedrático numerario de Alemán, para el «Luis Vives», de Valencia.

Don Santiago Pérez Cacho, Catedrático numerario de Matemáticas, para el «Núñez de Arce», de Valladolid.

Los Directores nombrados por la presente Orden, percibirán el complemento de destino que les corresponda, a partir del día 1 del próximo mes de julio, en cuya fecha deberán tomar posesión de sus cargos y a partir de la cual se contará el período trienal de vigencia de su mandato ordinario, que finalizará el día 30 de junio de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo dispuesto en las normas 1.ª y 6.ª de la Sección primera de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), dictada para ejecución del artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores accidentales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican a los señores siguientes:

Doña Elisa de la Vega Bedate, Profesora agregada de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Algeciras (Cádiz).

Doña María Fuensanta Marín Hernández, Profesora agregada de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto mixto de Almoradí (Alicante).

Don Claudio Antonio Barrio Fernández de Luco, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el Instituto mixto de Beasain (Guipúzcoa).

Doña María Concepción Vázquez Pérez, Profesora agregada de Francés, para el Instituto mixto de Cangas de Narcea (Oviedo).

Don Francisco Navarro de Diego, Catedrático numerario de Francés, para el Instituto mixto de Castro-Urdiales (Santander).

Doña Aurora García Castilla, Profesora agregada de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto femenino de Huelva.

Don Luis José Agostini Carrero, Catedrático numerario de Ciencias Naturales, para el Instituto mixto «Arcos de Jalón», de Madrid.

Doña Filomena Díaz López, Catedrática numeraria de Ciencias Naturales, para el Instituto femenino «Barrio VI de San Blas», de Madrid.

Don Leonardo Romero Tobar, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto femenino calle Santa Brígida, de Madrid.

Don Fulgencio Saura Calixto, Profesor agregado de Física y Química, para el Instituto mixto de Nájera (Logroño).

Don Francisco Javier Alvarez Pinedo, Profesor adjunto interino de Inglés, para el Instituto mixto de Pola de Laviana (Oviedo).

Don Antonio Miguel Pérez Fernández, Profesor adjunto interino de Física y Química, para el Instituto mixto de Pravia (Oviedo).

Doña Julia Gil López, Profesora agregada de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto mixto de Santa Cruz de Tenerife.

Don Javier Casado León, Catedrático numerario de Geografía e Historia, para el Instituto mixto de Sotrondio (Oviedo).

Don Angel Cantera Cob, Profesor agregado de Física y Química, para el Instituto mixto de Tafalla (Navarra).

Don Julio Sánchez Martín, Profesor agregado de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto mixto de Torrijos (Toledo).

Los Directores nombrados por la presente Orden, cuando se trate de Profesores numerarios, gozarán de la reserva de plaza en el Centro de procedencia, y desempeñarán la de la disciplina de que son titulares en el Instituto a que van destinados, mientras esté vigente el actual nombramiento, debiendo percibir el complemento de destino que les corresponda a partir de la fecha de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Por necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en comisión de servicio Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Don Roberto Mur y Montero, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas del Instituto Nacional de Alcalá de Guadaira, para Director en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Aguilas (Murcia).

Doña Isabel Benedicto Ceinos, Catedrática numeraria de Latín del Instituto Nacional de Antequera, para Directora en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 2 de Badajoz.

Doña Carmen Ramírez Perera, Profesora agregada de Lengua y Literatura Españolas de la Sección Delegada de Estepona dependiente del Instituto Nacional de Ronda, para Directora en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Galdar (Las Palmas).

Don Juan Bautista Lacomba García, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Avilés, para Director en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Inca (Mallorca).

Don Alfredo García Fraile, Catedrático numerario de Latín del Instituto Nacional de Astorga, para Director en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 2 de León.

Don Diego Mestre Climent, Profesor agregado de Lengua y Literatura Españolas de la Sección Delegada de Pego, dependiente del Instituto Nacional de Denia, para Director en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Onteniente (Castellón).

Doña María José Callejo Hernández, Catedrática numeraria de Física y Química del Instituto Nacional de Torrelavega, para Directora en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media número 2, femenino, «Barrio Villajunco», de Santander.

Doña María del Carmen Alvarez Bartolomé, Catedrática numeraria de Física y Química del Instituto Nacional de Porriño, para Directora en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Barrio El Calvario», de Vigo (Pontevedra).

Los Directores nombrados en comisión de servicio por la presente Orden tomarán posesión de su cargo ante el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad a cuyo distrito corresponda el Instituto respectivo entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre venidero, desde cuya fecha les será acreditado el «complemento de destino» que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Por necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en comisión de servicio Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Don Alfonso Capitán Díaz, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional masculino de Almería, para Director en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Almería.

Doña Elena García Soto, Profesora agregada de Geografía e Historia de la Sección Delegada de San Salvador del Valle, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Portugalete, para Directora en comisión de servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Galdácano (Vizcaya).

Los Directores nombrados en comisión de servicio por la presente Orden tomarán posesión de su cargo ante el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad a cuyo distrito corresponda el Instituto respectivo, entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre venidero, desde cuya fecha les será acreditado el «complemento de destino» que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Alumnos

LIBROS DE TEXTO

Ilma. Sra.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto de Bachillerato Elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29);

Visto asimismo el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969) y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios, de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 12),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo que se relaciona para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado, que también se indican.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

RELACIÓN QUE SE CITA

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
	Lengua Francesa		
«Everest»	Antonio López Ruiz	4.º	100
«Teide»	Enrique Moréu Rey	1.º	105
«S. A. E. T. A.»	Jesús Cantera Ortiz	3.º	76
«Bello»	Luis Grandía Matéu	4.º	105
«Librería General»	Carlos Albiñana Goussard	4.º	100
«Moll»	Ana Moll Marqués	4.º	90
«Perrier Rouvier»	Alphonse y Charles Perrier	4.º	95
«Azara Reverter»	Miguel Azara Reverter	4.º	120
«S. A. E. T. A.»	Jesús Cantera Ortiz	4.º	76
«Anaya»	José Millán Urdiales	4.º	85
«Aldecoa»	Eliane López Mosnier	4.º	100
«Ribelles Barrachina»	J. Ribelles Barrachina	4.º	95
«Mangold»	R. Vettier	4.º	72

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
Vicens-Vives»	E. Bagué Nin	4.º	88
Toro Perdiguero	E. López Fanego	4.º	97
	Lengua Española		
«P. P. Católica»	María Teresa Fraile	1.º	67
«Ribelles Barrachina»	María Ribelles Barrachina	2.º	90
«Editorial Bruño»	El mismo	2.º	92
«P. P. Católica»	María Teresa Fraile	2.º	67
«P. P. Católica»	Ricardo Villa-Real	3.º	77
«Anaya»	F. Lázaro y E. Correa	4.º	110
«Magisterio Español»	José Antonio Palacios	4.º	125
«Miñón, S. A.»	Teodoro Cruz Rodríguez	4.º	75
«Bruño»	Editorial Bruño	4.º	90
«P. P. Católica»	Ricardo Villa-Real	4.º	77
«Librería General»	Elena Villamana Peco	4.º	100
«Ecir»	Carola Reig y Rafaela Grau	4.º	125
«Teide»	C. Pleyán y J. García López	4.º	90
«Vicens-Vives»	Ignacio Bonnín Valls	4.º	88
«La Espiga»	Guillermo Díaz Plaja	4.º	93
«Casals»	José María Velázquez	4.º	93
«Anaya»	Marina Mayoral y A. Amorós	4.º	96
«Bello»	Ernesto Veres D'Ocón	4.º	82
«Librería General»	J. M. Blecua y A. Blecua	4.º	122
«Marfil»	Rafael Ferreres Ciurana	4.º	90
«G. Toro Perdiguero»	Rafael Ferreres Ciurana	4.º	97
«S. M.»	Abilio Fraile Ruiz de Ojeda	4.º	95
	Lengua Latina		
«Ascensión Recio García»	El mismo	3.º	80
«Compañía Bibliográfica»	Anselmo del Alamo	3.º	110
«Anaya»	Santiago Segura Munguía	4.º	120
«Everest»	P. Santos Santamarta	4.º	83
«Bosch»	Eduardo Valentí Fiol	4.º	80
«Toro Perdiguero»	Hernández Vista y A. Soler	4.º	100
	Ciencias Naturales		
«Teide»	Angela Ferrer y otro	1.º	140
	Matemáticas		
«Llort Alsina»	Antonio Llort Alsina	2.º	96
«Vicens-Vives»	J. M.ª Agustí y A. Vila	4.º	98
«Cabezas-Serra»	R. Romero y R. Villalví	4.º	85
	Física y Química		
«Bruño»	Editorial Bruño	3.º	75
«Hijos de Jesús Mendiola»	El mismo	4.º	105
	Lengua Inglesa		
«S. M.»	Juan A. Rivas	2.º	95
«Mangold»	W. Mangold	3.º	80
«S. M.»	Juan A. Rivas	4.º	95

Ilma. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato Elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29);

Visto asimismo el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969) y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios, de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio (Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 12),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo que se relaciona para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado, que también se indican.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959 de 23 de septiembre («Boletín Oficial de Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

RELACIÓN QUE SE CITA

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
	Matemáticas		
«Iter, S. A.»	Dolores Prada y Pilar Cela	1.º	109
«Iter, S. A.»	Dolores Prada y Pilar Cela	2.º	125
«Iter, S. A.»	Dolores Prada y Pilar Cela	3.º	138

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
«Iter, S. A.»	Dolores Prada y Pilar Cela	4.º	120
«Summa»	Emilio Pérez Carranza	4.º	85
	Física y Química		
«Summa»	A. Mingarro y V. Aleixandre	4.º	125
	Lengua Francesa		
«Aldecoa»	Eliane López Mosnier	2.º	75
	Lengua Española		
«Librería General»	Luis Alberto y José M.ª Blecua	1.º	85
«Librería General»	Luis Alberto y José M.ª Blecua	2.º	85

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar como libro de texto para quinto curso de Bachillerato la obra titulada «Antología latina», editada por «Ediciones S. M.» y de la que es autor don Cayo Fernández Gamboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar como libro de texto para sexto curso de Bachillerato la obra titulada «Antología latina», editada por «Ediciones S. M.» y de la que es autor don Cayo Fernández Gamboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Créditos

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención;
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mieres solicita una subvención;

Resultando que para hacer frente a los gastos de pintura en dicho Centro presenta los siguientes presupuestos: Mario López, por importe de 1.076.051 pesetas; «Industrial de Mieres», por 1.173.000 pesetas, y Andrés Sánchez Tomás, por 1.210.390 pesetas, eligiéndose como más beneficioso para los intereses del Estado el de Mario López, por importe de 1.076.051 pesetas;

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 52.435.000 pesetas para obras de conservación y reparaciones en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efecuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mieres la cantidad de 1.076.051 pesetas para obras de pintura en dicho Centro, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a los gastos de jornales del personal de dicho Centro, por el aumento de obligaciones y puesta en marcha de dos alas nuevas del edificio, precisa se le conceda para gastos de jornales para todo el año en curso la cantidad de 403.200 pesetas;
Considerando que en el capítulo primero, artículo 16, numeración orgánica 18.04 y económica 161, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 20.739.000 pesetas para gastos de jornales de todos los Centros de Enseñanza Media;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 10 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha.
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, la cantidad de 403.200 pesetas para gastos de jornales durante el presente año, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

La digo a V. I. para su conomiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención; y
Resultando que el Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Noya solicita una subvención;
Resultando que para hacer frente a obras de albañilería para acoplamiento de aulas y patio en dicho Centro presenta presupuesto de Antonio Outeiral Santamaría, único constructor de aquella villa y que ha realizado las obras llevadas a cabo con anterioridad en dicho Centro, por importe de 205.300 pesetas;
Considerando que en el capítulo segundo, artículo 22, numeración orgánica 18.04 y económica 222, subconcepto 2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura consignado un crédito de 12.000.000 de pesetas para obras de conservación y reparaciones en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media;
Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 1 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,
Este Ministerio ha resuelto se conceda al Instituto Técnico de Enseñanza Media de Noya la cantidad de 205.300 pesetas para obras de acoplamiento en dicho Centro, con cargo a las

referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Visto el expediente de que se hace mención ;y
Resultando que don Luis Vega Reñón, Profesor agregado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, solicita el abono de los gastos de traslado desde la Península a La Laguna;
Resultando que fué nombrado Profesor agregado del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de La Laguna; se posesionó el día 1 de octubre del pasado año;

Resultando que los gastos de traslado del interesado y su esposa ascienden a la cantidad de 7.930 pesetas, según se acredita con los billetes de Líneas Aéreas «Iberia», pero teniendo en cuenta las tarifas aprobadas por la Orden ministerial de 6 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1963) solamente se le puede acreditar la cantidad de 6.342 pesetas;

Considerando que dicho Profesor agregado se halla comprendido en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 1 de septiembre de 1953, por la que se aclara el sentido de la de 15 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1953 y 21 de diciembre de 1950);

Considerando que en el capítulo segundo, artículo 24, numeración orgánica 18.01 y económica 242, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 2.505.000 pesetas para gastos de traslado;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 9 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a don Luis Vega Reñón, Profesor agregado de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de La Laguna, la cantidad de 6.342 pesetas, importe de los gastos de pasaje del interesado y su esposa desde la Península a La Laguna, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo prevenido en el número 5.º de la Resolución de 7 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocó concurso para la realización del primer período de prácticas en Escuelas de Educación Especial, para la obtención del diploma de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica para aquellos Maestros que aún no lo hayan realizado,
Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Adscribir a los Maestros que se relacionan en la presente a las Escuelas que se indican para que lleven a cabo en los mismos el primer período de prácticas de especialización para alcanzar en su momento el diploma de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

Segundo.—Los Maestros comprendidos en el apartado a) fueron adscritos a los Centros que se citan por la Resolución de enero del año en curso, si bien no hicieron efectiva tal adscripción al no estar en aquel entonces los referidos Centros en condiciones de funconamiento.

Tercero.—Las Maestras comprendidas en el apartado e) por haber superado las pruebas de las últimas oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional no pueden hacer efectiva su adscripción a los Centros que se indican en tanto no sea aprobado el expediente de dicha oposición y se publique el mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas adscripciones son para el segundo período de prácticas, ya que estas Maestras realizaron el primero con carácter privado y sin sueldo.

Cuarto.—Los comprendidos en los apartados a), b), c), d) y e) se considerarán adscritos transitoriamente a las respectivas Escuelas en período de prácticas de especialización.

Quinto.—A los efectos administrativos, los servicos prestados en estas Escuelas de Educación Especial por quienes tengan Escuela en propiedad definitiva, ya sea de régimen ordinario o de Patronato, se considerarán como continuidad de la misma, que se les reserva, y que será atendida por un Maestro provisional o interino.

Quienes no tuvieran Escuela en propiedad definitiva serán considerados como provisionales de estas Escuelas de Educación Especial a que se les adscribe, no habiendo lugar a reserva de la de régimen ordinario o de Patronato que viniesen sirviendo como provisionales.

Quienes no perteneciendo al Cuerpo del Magisterio resulten adscritos a una Escuela de Educación Especial vacante, poseyendo el título de Maestro de Primera Enseñanza, se considerarán nombrados para las mismas con carácter interino, lo que será formalizado por las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, cesando en tales Escuelas en 31 de agosto de 1971.

Los aspirantes que son adscritos a Centros privados de Educación Especial, o bien a Centros oficiales de igual carácter en los que no existe vacante disponible, realizarán el período de prácticas sin percepción de sueldo alguno.

Sexto.—Todos cuantos por la presente se adscriben a Escuelas de Educación Especial a efectos de realizar el primer período de prácticas efectuarán su incorporación efectiva a las mismas dentro del plazo de diez días, a partir de la comunicación de la presente Resolución, debiendo las Delegaciones Provinciales del Departamento de las provincias de que dependan las Escuelas de Educación Especial, proveer a los Maestros adscritos de las correspondientes credenciales y extender cuantas diligencias sean oportunas a este fin.

Séptimo.—Caso de producirse algún desplazamiento de Maestros propietarios provisionales o interinos como consecuencia de las adscripciones que por la presente se disponen, se procederá de la siguiente forma:

a) Si el nombramiento del propietario provisional desplazado hubiese sido en base a su condición de consorte, conforme al Decreto de 28 de septiembre de 1951, quedará tal Maestro en situación de «a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria», que le utilizará en la misma localidad en las funciones propias de su cometido, asignándosele automáticamente con carácter de propietario provisional, por consorte la primera vacante que se produzca en la citada localidad.

b) En los casos de propietarios provisionales ordinarios les será adjudicado destino mediante elección entre las vacantes existentes en la provincia no servida interinamente.

Caso de no existir ninguna de éstas podía desplazarse a Maestro interino, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2408/1969, de 9 de octubre, que amplía las excepciones previstas en el artículo 2.º del anterior Decreto de 4 de julio de 1968, aplicándose al efecto lo previsto en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio.

c) Cuando el desplazado fuera un interino, se le colocará a la cabeza de la lista de aspirantes a interinidades, adjudicándosele nuevo destino con tal carácter con ocasión de vacante.

Octavo.—Por haberse dispuesto de suficiente número de Escuelas de Educación Especial para la total adscripción de cuantos han solicitado llevar a cabo el primer período de prácticas, y respetando el derecho que a los Patronatos otorga el Reglamento de Escuelas en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967, no se han utilizado a efectos de realizar las citadas prácticas las Escuelas para las que los respectivos Patronatos habían elevado propuesta dentro de los términos y plazo fijados por el propio Reglamento.

Noveno.—Conforme se disponía en el número 6.º de la Resolución de 7 de julio último, por la que se convocó este concurso, aquellos aspirantes que no han solicitado su adscripción para realizar las prácticas estando obligado a ello, se declaran decaídos en los derechos dimanantes de su participación en el cursillo.

Décimo.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las oportunas instrucciones para el desarrollo, control y calificación de las prácticas a que se refiere la presente Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sres. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados Provinciales del Departamento.

RELACION QUE SE CITA

Con expresión de lugar en que realizó el cursillo, nombre y apellidos, destino de procedencia, puntuación asignada y Escuela a la que se le adscribe en prácticas

MAESTROS

a)

Sevilla.—Don Antonio Barrera Camacho.—Isla del Moral-Ayamonte (Huelva).—1,09090.—Huelva. Patronato «Sagrada Familia».

b) Presupuestos por Patronatos

Coruña, La.—Don Leopoldo de Castro Quintáns.—Narón-Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Narón-El Ferrol del Caudillo (La Coruña). Patronato «Nuestra Señora de Chamorro».
Palmas, Las.—Don Octavio Nicolás Alamo García.—Las Palmas de Gran Canaria.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad.
Palmas, Las.—Don Domingo Santana Espino.—El Fondillo (Las Palmas.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad.
Palmas, Las.—Don José Manuel Menguiano Fleitas.—Las Palmas de Gran Canaria.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad.
Valencia.—Don Enrique Navarro Andreu.—Castellón, provisional. Castellón. Patronato «Nuestra Señora Perpetuo Socorro».
Vigo.—Don Domingo Fernández Naves.—Intriago-Cangas de Onís (Oviedo). — Posada de Llanes-Llanes (Oviedo). Patronato «Nuestra Señora de Fátima».

c) Régimen normal

Valencia.—Don Vicente Luis Codoñer Vallas.—Valencia.—5,55555. Valencia. Patronato Asprona «Angel de la Guarda».
Guipúzcoa.—Don Jesús Ormaza Uriarte.—Aizarnazábal (Guipúzcoa).—3,16666.—Madrid. «Fray Pedro Ponce de León».
Sevilla.—Don José Luis Luceño Campos.—Provisional de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).—2,52631.—Sevilla. Barriada «La Esperanza». Niños.
Coruña, La.—Don Antonio José Núñez Gómez.—La Coruña.—2,31818.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Madrid.—Don Paulino Fernández García.—Chueca (Toledo).—2,28205.—Almería. «Princesa Sofía». Niños.
Madrid.—Don Mariano Poves Jiménez.—Belinchón (Cuenca).—2,17073.—Madrid. «Hospital del Niño Jesús». Niños.
Coruña, La.—Don Manuel José Yustas del Arco.—Villarejo del Valle (Avila).—2,04000.—Madrid. «Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Sevilla.—Don Rafael Esteban Cid Pérez.—Alfabetizador de Sevilla.—2,00000.—Alcalá de Guadaira (Sevilla). Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Valencia.—Don José Lorenzo Laserna Cuélliga.—Sisante (Cuenca).—2,00000.—Alicante-C. Jardín. Patronato «Santo Angel de la Guarda». Niños.
Madrid.—Don Vicente Angel Arévalo Chocano.—Provisional de Aldea del Rey (Ciudad Real).—1,43548.—Almagro (Ciudad Real). Unitaria. Niños.

d) Maestros de Primera Enseñanza no de carrera a propuesta de Patronato

Valencia.—Don Florencio Calle Chorro.—Maestro Primera Enseñanza.—Valencia. Patronato Municipal. Centro «Doña María Carbonell».

e) Maestros de Primera Enseñanza no de carrera (interinos)

Madrid.—Don Nemesio Alfaro Olmedilla.—Maestro Primera Enseñanza.—Murcia. Patronato «Virgen de la Esperanza». Niños.

MAESTRAS

a)

Sevilla. — Doña Mercedes Martín Coronel. — La Peñuela-Niebla (Huelva).—48,00000.—Huelva. Patronato Caja Provincial de Ahorros. Graduada «Sagrada Familia». Niños.
Sevilla.—Doña Beatriz Chaves Samaniego.—Moguer (Huelva).—4,80000.—Huelva. Patronato Caja Provincial de Ahorros. Graduada «Sagrada Familia». Niños.
Coruña, La.—Doña Herminia Manuela Vázquez Pita.—Troya-Vicedo (Lugo).—1,13510.—Huelva. Patronato Caja Provincial de Ahorros. Graduada «Sagrada Familia». Niños.

b) Propuestas por Patronato

Valladolid.—Doña Elena Martínez Ormazábal.—Bores-Peñamellera Baja (Oviedo).—Noreña (Oviedo). Niñas.
Palmas, Las.—Doña Carmen Rosa Betancor Villalba.—Las Palmas.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña María Heliodora León López.—Las Palmas. Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña Rosa María Navarro Artiles.—Las Palmas.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña Ana María Torres de Abreu.—Las Palmas.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña Cándida Croissier Falcón.—Arucas (Las Palmas).—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña Antonia Teresa Pons Gordillo.—Las Palmas. Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Valencia. — Doña Encarnación Climent Salom. — Valencia.—Torrente (Valencia). Patronato Municipal «Instituto Médico Pedagógico P. Manjón».
Valencia.—Doña Mercedes Gilabert Moles.—Provisional de Adzaneta (Castellón).—Castellón. Patronato «Nuestra Señora Perpetuo Socorro». Unitaria niñas. Avenida Villarreal, 16.
Valencia.—Doña María Elena Igual Millán.—Canals (Valencia). Valencia. Patronato «Santa Fe». Niñas.
Valladolid.—Doña María Antonia Niño Armas.—Provisional de Mata del Marqués (Valladolid).—Avila. Patronato «Santa Teresa». Niñas.

c) Régimen normal

Valladolid.—Doña Ana María Pérez González.—Provisional de Pizarra (Málaga).—50,00000.—Málaga. Patronato Aspromanis Instituto Psicopedagógico «La Milagrosa». Niños.
Navarra.—Doña Francisca Umandía Remón.—Navarra.—14,00000. Ayete (Guipúzcoa). Patronato «San Miguel». C. escolar «Miramón». Niñas.
Valencia.—Doña María de los Angeles Ribera Mataix.—Valencia. 12,50000.—Valencia. Patronato «Santa Fe». Niñas.
Madrid.—Doña María Asunción Vicente Cifuentes.—Alfabetización Guadalajara.—9,88888.—Madrid. Patronato «Nuestra Señora de la Compasión». Niñas.
Valencia.—Doña Julia Sicol Berenguer.—Provisional de Algemesí (Valencia). — 7,14285. — Barcelona. Patronato Obras Benéfico Social «Niño Dios». Niñas.
Madrid.—Doña María Celia Rincón Suárez.—Provisional de Madrid.—5,23529.—Madrid. «Miguel de Unamuno». Niños.
Coruña, La.—Doña Isabel Varela López.—Alfabetización, La Coruña.—5,10000.—Oviedo. Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Guipúzcoa.—Doña Eladia González Madrid.—S. Vicente de Baracaldo (Vizcaya).—4,75000.—Sestao (Vizcaya). Patronato A. Social «Eduardo Lastagaray». Niños.
Guipúzcoa.—Doña Mercedes Martínez Palacios.—Provisional de Rincón de Olivedo (Logroño).—4,22222.—Zaragoza. «San José de Calasanz». Niños.
Vigo.—Doña Pilar Figueira Louro.—Alfabetización, Pontevedra.—4,08333.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Valencia.—Doña María Desamparados Martí Bono.—Gandía (Valencia).—3,84615.—Miramar (Valencia). Patronato «Santo Duque». Niños.
Coruña, La.—Doña Manuela Cruz Orro.—Calo-Vimianzo (La Coruña).—3,64285.—Oviedo. Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Navarra.—Doña Angelina Gúrpide Ibarrola.—Souraren (Navarra).—3,50000.—Barcelona. Patronato «Nuestra Señora Montserrat» Niñas.
Sevilla.—Doña Concepción Nieto Valverde.—Alfabetización, Sevilla.—3,42857.—Sevilla. Patronato «San Juan de Dios». Niñas.
Valencia.—Doña María Brígida Esperanza Castelló Alonso.—Canals (Valencia).—2,94117.—Valencia. Patronato Asprona «Angel de la Guarda». Niñas.
Barcelona.—Doña Teresa Crivillé Casas.—Provisional de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—2,70500.—Barcelona. Patronato Obra Benéfica Social «Niño de Dios». Niñas.
Coruña, La.—Doña María Victoria Natividad Taboada Martínez. Urdilde-La Calle-Rois (La Coruña).—2,55000.—La Coruña. Las Jubias. Patronato «Nuestra Señora del Carmen». Niñas.
Barcelona.—Doña Irene del Pozo Esteban.—Provisional de Barcelona.—2,42105.—Barcelona. Patronato «Nuestra Señora de Montserrat». Niñas.
Navarra.—Doña María del Puy Muñoz Arguiñarena.—Orcoyen (Navarra).—2,33333.—Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Darío de Areitio». Niñas.
Navarra.—Doña María Sara Lacabe Ibáñez.—Buñuel (Navarra). 2,21052. — Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Cervantes». Niñas.
Madrid.—Doña María Teresa Fernández Moro.—Mingorrubio-El Pardo (Madrid).—2,11904.—Madrid. «Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Valladolid.—Doña María Dolores Lobo Pascual.—Sacramenia (Segovia).—2,08333.—Barcelona. Patronato Obra Benéfico Social «Niño Dios». Niñas.
Coruña, La. — Doña María Isabel Hermida Belay. — Orense. — 1,96153.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Guipúzcoa.—Doña María Rosario Casademen Solano.—Navarra. 1,90000. — Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Cervantes». Niños.
Coruña, La.—Doña María Sofía García Quintas.—Baroña-Puerto

del Son (La Coruña).—1,82142.—Santiago de Compostela (La Coruña). Patronato Colegio Regional de Sordomudos.
Valencia. — Doña Rosa Ana Clemente Estevan. — Valencia. — 1,72413.—Barcelona. Patronato Obra Benéfico Social «Niño Dios».
Sevilla.—Doña María del Pilar Gómez Soto.—Albaida del Aljarafe (Sevilla).—1,54838.—Alcalá de Guadaira (Sevilla). Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Madrid.—Doña Angeles Freire Pérez.—Provisional de Madrid.—1,50847.—Madrid. «Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Coruña, La.—Doña Margarita Puche López.—Vilar de Lamas-Sarria (Lugo).—1,45714.—Santiago de Compostela (La Coruña). Patronato Colegio Regional de Sordomudos.
Navarra.—Doña María Isabel Echarte Ozcoidi.—Murillo-Lónguida (Navarra).—1,44827.—Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Darío de Areitio». Niñas.
Valencia.—Doña Isabel Ramos Arroyo.—Valencia.—1,42857.—Castellón. Patronato «Nuestra Señora Perpetuo Socorro». Niñas.
Coruña, La.—Doña María de los Angeles García Pérez.—Peñaseita-Pola de Allende (Oviedo).—1,41666.—Santiago de Compostela (La Coruña). Patronato Colegio Regional de Sordomudos.
Vigo. — Doña Francisca Corchero González. — Moaña (Pontevedra).—1,36111.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Sevilla.—Doña María Cristina Galán Lecaroz.—Palomares del Río (Sevilla).—1,33333.—Alcalá de Guadaira (Sevilla). Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Sevilla.—Doña María Luisa Gómez Moriana.—Provisional de Sevilla.—1,29729.—Alcalá de Guadaira (Sevilla). Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Guipúzcoa.—Doña María Elena Taberna Ayerra.—Navarra.—1,26666.—Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Poetisa Matilde de Orbegozo». Niños.
Guipúzcoa.—Doña Elia Vallejo Gallardo.—Barcones (Soria).—1,25580.—San Sebastián (Guipúzcoa). Patronato «San Miguel». Graduada «Villa Cristeta». Niñas.
Madrid.—Doña Angeles Marín Martín de Vidales.—Chueca (Toledo).—1,23611.—Almería. «Princesa Sofía». Niñas.
Valencia.—Doña Josefa Garrido Carrión.—Provisional de Valencia.—1,19047.—Nules (Castellón). Niñas.
Barcelona. — Doña María Inocencia Campo Estaún. — Cornellá (Barcelona).—1,17948.—Barcelona. Patronato de Montserrat «Nuestra Señora de Montserrat». Niños.
Valladolid.—Doña Antonia Martín Merlo.—Barcelona.—1,16279.—San Baudilio de Llobregat (Barcelona). Patronato «Juan XXIII». Niñas.
Madrid. — Doña María José Fernández Tendero. — Albacete.—1,14102.—Murcia. Patronato «Virgen de la Esperanza». Niños.
Madrid.—Doña Amparo Pérez Collantes.—Provisional de Legazpia (Guipúzcoa).—1,11250.—Zamora. Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica «Rodríguez Miguel». Niñas.
Valencia.—Doña María Teresa Esteve Martínez.—Provisional de Chelva (Valencia). — 1,11111. — Nules (Castellón). Unitaria. Niños.
Sevilla.—Doña María del Pilar Lanero Liñán.—Provisional de Torremolinos (Málaga).—1,06666.—Málaga. Patronato Institución Benéfica «Sagrado Corazón. Mixta. Prolongación «López Pinto» (playa San Andrés).
Vigo.—Doña María Novoa Losada.—Provisional de Espiño-Oimbra (Orense).—1,06521.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Guipúzcoa.—Doña María Ramos Revilla Temiño.—Cubillo del Casar (Burgos).—1,05555.—Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Poetisa M. Orbegozo». Niñas.
Coruña, La.—Doña María del Pilar Castro Lombao.—Vilar de Mondelo (Lugo).—1,04081.—Gijón (Oviedo). Patronato Sanatorio Marítimo Niñas.
Guipúzcoa.—Doña María del Pilar González González.—Provisional de Barcelona.—1,02702.—San Andrés Rabanedo (León). Patronato «Hermanos San Juan de Dios». Mixta-niñas.
Navarra.—Doña María Luisa Erviti Apesteguia.—Garralda (Navarra).—1,02439.—Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Darío de Areitio». Niños.
Valladolid.—Doña María Isabel Díez García.—Villasur (Palencia).—1,02040.—Palencia. Patronato Asociación Niños Subnormales. Niños.
Valencia.—Doña Pilar Calatayud Sanchis.—Valencia.—1,00000.—Castellón. Patronato «Nuestra Señora Perpetuo Socorro». Niños-Unitaria.

d) Con carácter forzoso, conforme al número 3 de la Resolución de 7 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 14)

Valladolid.—Doña Primitiva Herrero Rosales.—Palencia.—1,51515. Madrid. «Fray Pedro Ponce de León». Niños.
Madrid.—Doña Emilia Yubero Illana.—Madrid.—1,30882.—Avila. Patronato «Santa Teresa». Niñas.
Coruña, La.—Doña Manuela Carro Santo.—Canto de Muro-Murás-Valdoviño (La Coruña).—1,18604.—Oviedo. Patronato «Padre Vinjoy». Niños.
Madrid.—Doña Olimpia María Pérez Veiras.—Madrid.—1,07228. Avila. Patronato «Santa Teresa». Niños.
Madrid.—Doña Emilia García Ortiz.—Algete (Madrid).—1,03488. Toledo. «Angel del Alcázar». Niños.

e) Maestras aprobadas en la última oposición a ingreso en el Magisterio Nacional

Barcelona.—Doña María de los Angeles Maeso Escudero.—Barcelona.—9,20000.—La Bordeta (Lérida). Patronato Centro «Esperanza». Graduada. Niños.
Barcelona.—Doña María Magdalena Gómez Ordóñez.—Barcelona.—7,66666.—Cádiz. Patronato «AFANAS». Instituto Psicopedagógico. Niños.
Cáceres.—Doña Rosa María Martínez Moreno.—Cáceres.—5,71428. Alcalá de Guadaira (Sevilla). Patronato «San Juan de Dios». Niños.

f) Maestras de Primera Enseñanza no de carrera a propuesta de Patronato

Navarra.—Doña Araceli Urra Gárriz.—Maestra de Primera Enseñanza.—Burgos. Patronato Congregación Hermanas Hospitalarias «Sagrado Corazón de Jesús», calle Delicias, 11.
Navarra.—Doña María Cruz Arrondo Osés.—Maestra de Primera Enseñanza.—Burgos. Patronato Congregación Hermanas Hospitalarias «Sagrado Corazón de Jesús», calle Delicias, 11.
Palmas Las.—Doña María del Carmen Ramos González.—Maestra de Primera Enseñanza.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña María del Rosario Marrero Suárez.—Maestra de Primera Enseñanza.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña María del Rosario Marrero González.—Maestra de Primera Enseñanza.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».
Palmas, Las.—Doña María Prieto Santana.—Maestra de Primera Enseñanza.—Tafira Alta (Las Palmas). Patronato Caja Insular de Ahorros y Monte de Piedad «Monte Coello».

g) Maestras de Primera Enseñanza no de carrera (interinas)

Guipúzcoa.—Doña Manuela Román Egea.—Maestra de Primera Enseñanza.—Bilbao (Vizcaya). Colegio Nacional «Darío de Areitio». Niños.
Guipúzcoa.—Doña María Begoña Uriz del Castillo.—Maestra de Primera Enseñanza.—Durango (Vizcaya). Patronato Auxilio Social «Capitán General Varela». Niñas.
Cáceres.—Doña María Josefina Pérez Vergel.—Maestra de Primera Enseñanza.—Plasencia (Cáceres). Patronato de la Diputación.
Guipúzcoa.—Doña María Florencia Román Rubio.—Maestra de Primera Enseñanza.—Puertollano (Ciudad Real). Centro de Enseñanza Especial. Niñas.
Sevilla.—Doña Higinia de la Losa García.—Maestra de Primera Enseñanza. — Alcalá de Guadaira (Sevilla). Patronato «San Juan de Dios». Niños.
Cáceres.—Doña María Argeme Domínguez Serrano.—Maestra de Primera Enseñanza.—Plasencia (Cáceres). Patronato de la Diputación. Niños.
Coruña, La.—Doña María del Carmen Lago Tato.—Maestra de Primera Enseñanza.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».
Vigo.—Doña María Soledad Vázquez López.—Maestra de Primera Enseñanza.—Vigo (Pontevedra). Patronato Municipal «Saladino Cortizo».

h) Adscripción a Centros privados, sin sueldo. Maestra de carrera

Coruña, La.—Doña Julia López López.—Provisional de La Coruña.—Betanzos (La Coruña). Instituto Técnico «Nuestra Señora del Sagrado Corazón».

i) Adscripción de interinas a propuesta a Centros privados

Coruña, La.—Doña Rosa María López y López.—Maestra de Primera Enseñanza.—Madrid. Centro Privado de Pedagogía Terapéutica «Alba» calle Titania, 46.
Valencia.—Doña María Josefa Fabregat Mestre.—Excedente.—Valencia. Centro privado «La Fe». C. Sanitaria.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de doña Emilia Herranz Fernández, empresaria y Directora, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Isabel la Católica», establecido en la calle Moisés Alberto, 22, en Taco (Ayuntamiento de S. Cristóbal de La Laguna), en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que se le autorice para ampliar sus clases con una más de niñas; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 22 de julio de 1968, con una clase unitaria de niñas; autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se han unido al expediente documentación de la Maestra que se propone, plano del local, informe de la inspección y Cuadro de la Organización Pedagógica;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Isabel la Católica», establecido en la calle Moisés Alberto, 22, en Taco (Ayuntamiento de S. Cristóbal de La Laguna), en Santa Cruz de Tenerife, a cargo de doña Emilia Herranz Fernández, para ampliar con una clase de niñas las existentes en dicho Centro.

2.º Que se apruebe el nombramiento de profesores del Colegio hecho a favor de doña Angela Expósito Hernández, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la Organización Pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Doña Emilia Herranz Fernández.

Graduada niñas (1.º y 2.º): Doña Angela Expósito Hernández.

Graduada niñas (3.º a 5.º): Doña Emilia Herranz Fernández.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la Organización Pedagógica del Centro se produzca; como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Salamanca», establecido en la calle Luisa Fernanda, 25, en Madrid, por doña Clara de la Cruz Losa, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 7 de marzo de 1961, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 11 de julio de 1966, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Santa Infancia», establecido en la calle Eztegara, número 10, en Vera de Bidasoa (Navarra), por doña María Boisseranc Zauzier, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 7 de diciembre de 1963, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 2 de octubre de 1965, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Academia Central», establecido en la calle Ayala, número 99, 1.º, en Madrid, por don Alberto Alonso Merino, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 17 de junio de 1969 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de la Encarnación», establecido en la calle de Beriso, número 25 (barrio de Peral), en Cartagena (Murcia), por RR. de María Inmaculada, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 18 de junio de 1963 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 11 de julio de 1966, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe emitido por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «María Auxiliadora», establecido en la calle Villajimena, número 12, bajo A, en Vicálvaro (Madrid), por don Manuel Sastre Guarido, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 29 de marzo de 1969 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por

la antigua propiedad o por otra nueva habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «San José», establecido en la calle de Anselmo Clavé, número 27, 1.º, en Barcelona, por las Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 5 de diciembre de 1962, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Velázquez», establecido en la calle del Poeta Rioja, número 8, en Madrid, por don Sebastián Morell Moya, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional, y la de 30 de enero de 1965, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13, aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Niño Jesús del Consuelo», establecido en Puerta del Angel, número 2, en Jaén, por Reverendas Franciscanas, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 30 de abril de 1945, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Cristo Rey», establecido en la calle de Sánchez Bregua, número 8, en La Coruña, por RR. Hijas de Cristo Rey, por haber cesado en sus actividades al autorizar un nuevo Colegio en El Carballo; quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 30 de abril de 1945, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional, y la de 11 de julio de 1966, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Delegación Provincial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle del Generalísimo, número 27, en Ulldecona (Tarragona), por la Congregación de Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 24 de noviembre de 1943 por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, con carácter provisional, y la de 21 de marzo de 1951, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de la Fuensanta», establecido en la calle de la Cruz, número 39, en Alcantarilla (Murcia), por doña Antonia Calafat Gelabert, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 26 de octubre de 1968, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refun-

dido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista de informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha tenido a bien declarar clausurado el Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Buen Pastor», establecdio en la calle Mayor, número 35, en Burlada (Navarra), por RR. Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor de Angers, por haber cesado en sus actividades, quedando nula y sin ningún valor, por tanto, la Orden de 11 de marzo de 1968, por la que se autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro con carácter provisional, y la de 8 de mayo de 1970, por la que se elevó la primera a definitiva; bien entendido que para la reapertura de este establecimiento de enseñanza, bien por la antigua propiedad o por otra nueva, habrá de darse cumplimiento a los preceptos de la susodicha Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, así como a los del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria 169/1965, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A.: *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Elda Sela Quintana con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Estilo», establecido en calle Martínez Anido, número 14, en Avilés (Oviedo), en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local sito en la calle de José Antonio, número 27, en Salinas, Ayuntamiento de Castrillón, en la misma provincia; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 2 de octubre de 1962 con una clase de maternales y párvulos, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 30 de enero de 1967, habiéndose autorizado la ampliación de clases con una de niñas y otra de niños, en 27 de julio de 1968;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local y certificado que acreditan que este reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Estilo», establecido en calle Martínez Anido, número 14, en Avilés (Oviedo), para trasladarse al local sito en la calle de José Antonio, número 27, en Salinas, Ayuntamiento de Castrillón, en la misma provincia.

2.º Que se confirme el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de doña Elda Sela Quintana, doña Hortensia María Asunción Fernández y González y doña Celina Lucita Andrade Rodríguez, todas ellas debidamente tituladas conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña Elda Sela Quintana.
Maternales-párvulos: Doña Elda Sela Quintana.
Unitaria de niñas: Doña Hortensia María Asunción Fernández y González.
Unitaria de niños: Doña Celina Lucita Andrade Rodríguez.
Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director, profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Ildefonso Quesada Melero, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Centro de Educación Especial para Deficientes del Lenguaje», establecido en la calle Cerón, número 21, en Jaén, en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local sito en la calle de Obispo Arquellada, número 2, en la misma capital, así como el nombramiento de nuevo Director; y

Resultando que este establecimiento docente fue autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de noviembre de 1964 con una clase de educación especial, autorización que no se elevó a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local y certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Centro de Educación Especial para Deficientes del Lenguaje», establecido en la calle Cerón, número 21, en Jaén, por don Ildefonso Quesada Melero, para trasladarse al nuevo local, sito en la calle Obispo Arquellada, número 2, en la misma capital.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director del Colegio hecho a favor de don Francisco Fernández Martín, debidamente titulado conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: Don Francisco Fernández Martín.
Una clase de educación especial: Don Francisco Fernández Martín.
Esta clase con matrícula máxima de 15 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María Purificación Alonso García, Directora del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Toribio Aguirre, número 2, en Mondragón (Guipúzcoa), a cargo de las RR. Hermanas Mer-

cedarias de la Caridad, en súplica de que se le autorice para trasladar nueve clases al edificio construído de nueva planta, sito en el barrio de Santa Marina, de la misma localidad; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 29 de septiembre de 1949, ratificada en 19 de septiembre de 1953, con dos clases graduadas de niñas, autorización que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 30 de julio de 1955;

Resultando que se han unido al expediente planos del nuevo local y certificados que acreditan que el mismo reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene, e informe favorable de la Inspección;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en la calle Toribio Aguirre, número 2, en Mondragón (Guipúzcoa), a cargo de RR. Hermanas Mercedarias de la Caridad, para trasladar nueve clases al nuevo local, sito en el barrio de Santa Marina, de la misma localidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora y Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor María Purificación Alonso García, Sor María Inmaculada Asensio Cæuder, Sor María Pilar Flores Pábar, Sor Ana María García Alonso, Sor María Rita Zubelzu Tapia, Sor María del Carmen González de Román, Sor Gloria Paz Sánchez, Sor María José Iriarte Arenaza, Sor Tomasa Eceiza Eceiza y Sor Pilar Riglos Abadía.

3.º Que, en consecuencia, la Organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Sor María Purificación Alonso García.

Clases en Toribio Aguirre, 2

Párvulos: Sor Tomasa Eceiza Eceiza.

Niñas primer curso: Sor Pilar Riglos Abadía.

Clases en el barrio de Santa Marina

Párvulos: Sor María Inmaculada Asensio Caudev.

Graduadas niñas:

Curso 1.º: Sor María del Pilar Flores Yábar.

Curso 2.º: Sor Ana María García Alonso.

Curso 3.º A: Sor María Rita Zubelzu Tapia.

Curso 3.º B: Sor María del Carmen González de Román.

Cursos 3.º y 4.º: Sor Gloria Paz Sánchez.

Curso 4.º A: Sor Clara Mayo Larrea.

Curso 4.º B: Sor María José Iriarte Arenaza.

Curso 4.º C: Sor Adela Yepes Ortega.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos gratuitos los de la calle Toribio Aguirre, número 2, y de pago los restantes, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Que con la máxima urgencia se envíe la documentación personal de todo el profesorado, excepto de los de Sor Clara Mayo Larrea y Sor Adela Yepes Ortega, de las que existen antecedentes en este Ministerio; bien entendido que si no se hace así, esta Orden quedará nula y sin ningún efecto. Por la Inspección de Enseñanza Primaria no se hará entrega de los libros escolares de las alumnas del Colegio hasta que no se dé cumplimiento a lo ordenado, sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia del R. P. José Escrivá Pons, Director pedagógico, con referencia al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuelas Pías», establecido en la calle Padre Bleda, número 74, en Algemesí (Valencia), a cargo de los PP. Escolapios, en súplica de que se le autorice para trasladarse a otro local construído de nueva planta, sito en la calle de Escuelas Pías, s/n., próximo a la Parroquia de S. Pío X, en la misma localidad, así como el nombramiento de nuevo profesorado; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 21 de julio de 1949, con cinco clases; autorización que fué elevada a definitiva en 13 de diciembre de 1960;

Resultando que se han unido al expediente: Planos del nuevo local, certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene y documentación personal del profesorado;

Vistos, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuelas Pías», establecido en la calle Padre Bleda, número 74, en Algemesí (Valencia), para trasladarse al local construído de nueva planta sito en la calle Escuelas Pías, s/n., próximo a la Parroquia San Pío X, en la misma localidad.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Director y Profesores del Colegio hecho a favor del P. José Escrivá Pons, doña Concepción Molina Valero, Hermano José Alcocer Navarro, don Vicente Camarasa Adam y don Roberto Roig Adam, todos ellos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Director pedagógico: P. José Escrivá Pons.
Párvulos: Doña Concepción Molina Valero.
Graduada de niños:
Curso 1.º: Hermano José Alcocer Navarro.
Curso 2.º: Don Vicente Camarasa Adam.
Curso 3.º: Don Roberto Roig Adam.
Curso 4.º: P. José Escrivá Pons.

Todas estas clases, con matrícula cada una de 40 alumnos todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, matrícula, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Hortensia Gracia Pellicer, Directora pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Amor de Dios», establecido en la calle Alameda, número 34, 3.º y 4.º, en Bouza, Vigo (Pontevedra), a cargo de las RR. del Amor de Dios, en súplica de que se le autorice para realizar el traslado al nuevo edificio situado en la avenida de Samil, s/n., polígono de Coya, del mismo término municipal de Vigo, y al mismo tiempo, ampliar su número de clases en seis unidades escolares más;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 3 de febrero de 1959, con tres unidades, no habiéndose elevado a definitiva con posterioridad;

Resultando que se han unido al expediente: Documentación de ocho Profesoras, plano de los nuevos locales, acompañados de las certificaciones que acreditan su idoneidad, informe fa-

vorable de la Inspección, Junta municipal y Delegación Provincial de Educación, así como cuadro de la organización pedagógica;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Amor de Dios», establecido anteriormente en la calle Alameda, número 34, 3.º y 4.º, de Bouza, Vigo (Pontevedra), para trasladarse al nuevo edificio de la avenida de Samil, s/n., prolongación del polígono de Coya, en el mismo municipio de Vigo, y al mismo tiempo ampliar el número de sus clases.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesoras del Colegio hecho a favor de Sor Carmen Alonso Blanco, Sor Guillermina Sanzol Pérez, Sor María Dolores Fuente Fuente, Sor Carmen Pérez Velasco, Sor María Purificación Calvo Gago, Sor Mercedes Nieto Vaquero, Sor Antonia Alonso Prieto y Sor Carmelina Rojo Fernández.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora pedagógica: Sor Hortensia Gracia Pellicer.
Maternales: Sor Carmelina Rojo Fernández.
Sección de niñas:
Graduada 4.º: Sor Hortensia Gracia Pellicer.
Graduada 3.º: Sor Carmen Alonso Blanco.
Graduada 2.º: Sor Guillermina Sanzol Pérez.
Graduada 1.º: Sor María Dolores Fuente Fuente.
Párvulas: Sor María Purificación Calvo Gago.
Sección de niños:
Graduada 1.º: Sor Carmen Pérez Velasco.
Párvulos A: Sor Mercedes Nieto Vaquero.
Párvulos B: Sor Antonia Alonso Prieto.

Cada una de estas clases, con matrícula máxima de 40 alumnos, teniendo la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

5.º Deberán ser sustituídas las Religiosas Sor María Dolores Fuentes Fuentes y Sor Carmen Pérez Velasco, ya que su título (parvulistas) no les habilita para regir una clase de primer curso; de no cumplimentar esta sustitución, se tendrá que proceder a la revocación de la presente Orden y, en su consecuencia, restringir la ampliación para que sólo funcionen seis clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. ADJUDICACION Y SUBVENCIONES

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba para las obras de construcción de un Colegio nacional de 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada Ciudad Jardín, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizada por la citada Corporación a favor de «Constructora Bética, S. L.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional con 16 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada Ciudad Jardín, de Córdoba, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Constructora Bética, S. L.», en la cantidad de 7.746.514,21 pesetas (siete millones setecientas cuarenta y seis mil quinientas catorce pesetas con veintiún céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba para las citadas obras la cantidad de 6.144.657,81 pesetas (seis millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y un céntimos), cantidad que se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, de dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos previstos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba para las obras de construcción de una Escuela graduada con seis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada de Vista Alegre, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras realizada por la citada Corporación a favor de «Constructora Bética, S. L.», de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de una Escuela graduada con seis unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada de Vista Alegre, de Córdoba, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Constructora Bética, S. L.», en la cantidad de 2.959.082,88 pesetas (dos millones novecientas cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba para las citadas obras la cantidad de 2.346.558,27 pesetas (dos millones trescientas cuarenta y seis mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos), cantidad que se imputará en su primera mitad en el presupuesto de 1970, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, de dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos previstos en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba para las obras de construcción de un Colegio nacional con 12 unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada Electro-Mecánicas, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizadas por la citada Corporación a favor de la Empresa «Constructora Bética, S. L.», y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 4 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional con 12 unidades escolares y otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada Electro-Mecánicas, de Córdoba, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de la Empresa «Constructora Bética, S. L.», en la cantidad de 6.001.882,54 pesetas (seis millones una mil ochocientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba para las citadas obras la cantidad de 4.760.788,36 pesetas (cuatro millones setecientas sesenta mil setecientas ochenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos), cantidad que se imputará en su primera mitad al presupuesto de 1970, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del dicho presupuesto, y en su segunda mitad al presupuesto de 1971, abonándose en los plazos previstos en el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de subvención para las obras de ampliación de cuatro unidades escolares en el Colegio nacional «Velázquez» de la parcela E) del barrio de Orcasitas, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizadas por la citada Corporación a favor de don José Hornos Erana, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de ampliación de cuatro unidades escolares en el Colegio nacional «Velázquez» de la parcela E del barrio de Orcasitas, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Hornos Erena, en la cantidad de 1.254.727,13 pesetas (un millón doscientas cincuenta y cuatro mil setecientas veintisiete pesetas con trece céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 1.003.781,70 pesetas (un millón tres mil setecientas ochenta y una pesetas con setenta céntimos), como 80 por 100 de la adjudicación, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras complementarias e instalación de cocinas en el Colegio nacional «Juan Sebastián Elcano», del barrio de La Chimenea, de esta capital, y que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, realizadas por dicha Corporación a favor de don José Molinos Bravo, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero);

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que no se ha presentado ninguna protesta ni reclamación, y que ha sido tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de esta Junta Central en 25 de mayo de 1970 y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fecha 9 de junio del mismo año,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras complementarias e instalación de cocinas en el Colegio nacional «Juan Sebastián Elcano», de la barriada de La Chimenea, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don José Molinos Bravo, en la cantidad de 2.183.433,50 pesetas (dos millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 1.746.746,80 pesetas (un millón setecientas cuarenta y seis mil setecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta céntimos), como 80 por 100 del presupuesto de contrata, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Que la subvención concedida para estas obras se abone en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), previos los informes absolutamente favorables del Arquitecto escolar que gire las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Huelva en solicitud de subvención para las obras de construcción de un Colegio nacional con ocho unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el conserje en la barriada de La Navidad, de aquella capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la primera mitad de la subvención señalada por Orden de 18 de marzo de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber cubierto aguas las obras y que con fecha 25 de mayo y 9 de junio de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de un Colegio nacional de ocho unidades escolares, otras dependencias y vivienda para el Conserje en la barriada de La Navidad, de Huelva, realizada por el Ayuntamiento a favor de la Empresa «Helma, S. A.», en la cantidad de 5.556.597,23 pesetas (cinco millones quinientas cincuenta y seis quinientas noventa y siete pesetas con veintitrés céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Huelva para las citadas obras una subvención de 3.920.000 pesetas (tres millones novecientas veinte mil pesetas), como 80 por 100 de los módulos subvencionables y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 24 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de pesetas 1.960,000 (un millón novecientas sesenta mil pesetas), importe de la primera mitad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en solicitud de subvención para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas y cerramiento en Pruvia, Ayuntamiento de Llanera, que se eleve a definitiva la adjudicación provisional y que se abone la totalidad de la subvención señalada;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar acreditativo de haber terminado las obras y que con fechas 5 y 26 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construc-

ciones Escolares e informado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de dos Escuelas, dos viviendas y cerramiento en Pruvia, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), realizada por la excelentísima Diputación Provincial a favor de don Jesús Barreiro Campos en la cantidad de 820.300 pesetas (ochocientas veinte mil trescientas pesetas).

2.º Conceder a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo para la citadas obras una subvención de 537.130,31 pesetas (quinientas treinta y siete mil ciento treinta pesetas con treinta y un céntimos), como 75 por 100 de la cantidad abonada al contratista, de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta General de Construcciones Escolares, la cantidad de 537.130,31 pesetas (quinientas treinta y siete mil ciento treinta pesetas con treinta y un céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras adicionales de adaptación y cocina al de ampliación del Colegio nacional «Conde de Romanones» del barrio de Canillas, de esta capital, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras, se abona la totalidad de la subvención señalada por Orden de 2 de abril de 1969;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras adicionales de adaptación y cocinas al de ampliación del Colegio nacional «Conde de Romanones», del barrio de Canillas, de Madrid, realizada por el excelentísimo Ayuntamiento a favor de don Francisco Carrasco Plaza, en la cantidad de 645.109,19 pesetas (seiscientas cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas con diecinueve céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 483.831,89 pesetas (cuatrocientas ochenta y tres mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 483.831,89 pesetas (cuatrocientas ochenta y tres mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de subvención para las obras adicionales al de ampliación del Colegio nacional, para instalación de cocina y otros elementos en la avenida de los Fueros, de esta capital; que se eleve a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras y que se abone la totalidad de la subvención señalada por Orden de 4 de enero de 1969.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos reglamentarios; que se acompaña certificado del Arquitecto escolar, acreditativo de haber terminado las obras, y que con fechas 5 y 25 de mayo de 1970 se tomó razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras adicionales a las de ampliación para instalación de cocina y otros elementos en el Colegio nacional «República del Brasil», de la avenida de los Fueros, de Madrid, realizada por el Ayuntamiento a favor de «Construcciones y Estudios Torisón, S. A.», en la cantidad de 496.799,57 pesetas (cuatrocientas noventa y seis mil setecientas noventa y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos).

2.º Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para las citadas obras una subvención de 372.599,67 pesetas (trescientas setenta y dos mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos), como 75 por 100 del presupuesto de contrata y de conformidad con el convenio aprobado por Decreto de 18 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero) y la Ley de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

3.º Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, la cantidad de 372.599,67 pesetas (trescientas setenta y dos mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos), importe de la totalidad de la subvención concedida para estas obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

PERSONAL DOCENTE

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Fernández-Villamil Reoyo, Profesora de entrada de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, con el número de Registro de Personal A22EC302, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo por haber sido nombrada, en virtud de oposición libre, Profesora de término de «Historia del Arte», de la misma Escuela, por Orden ministerial de 8 de los corrientes; de acuerdo con el artículo 45.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la interesada la excedencia voluntaria a) en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con efectos del día anterior al de la toma de posesión como Profesora de término.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Vista la instancia suscrita por don José Luis Núñez Solé, Profesor de entrada de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo, con el número de Registro de Personal A22EC315, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo por no poder atenderlo, ya que ha sido nombrado previa oposición Profesor agregado de «Dibujo» del Instituto de Enseñanza Media de Valladolid; de acuerdo con el artículo 45.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto conceder al interesado la excedencia voluntaria a) en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional (Subdirección General de Cooperación Científica y Técnica) del Ministerio de Asuntos Exteriores solicitando se confirme en la situación de supernumerario

a don Tomás Lucendo Muñoz Carmona, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, concedida en 11 de enero de 1967, de acuerdo con el artículo 46.1 c) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, por haber pasado a prestar sus servicios al CIME (Comité Intergubernamental de las Migraciones Europeas), en el Gobierno de Colombia, y en la actualidad a Costa Rica,

Este Ministerio ha resuelto confirmar al interesado en la situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Manuel Sora Bonet, Profesor de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, número de Registro de Personal A22EC175, en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Cardella Crusell, Profesor de entrada de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, número de Registro de Personal, A22EC178.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, número de Registro de Personal, B07EC000103.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D., el Jefe de la Sección, *Rafael Castejón.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Tutor de alumnos de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Algeciras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 17, número quinto, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Tutor de alumnos de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Algeciras a don Francisco Jiménez Haro, Profesor de la misma, con los derechos y deberes que a dicho cargo atribuye la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Actividades Musicales

EXPEDIENTES DE PAGOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de libramiento de 509.342 pesetas, con cargo al 18.06 291.1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para satisfacer gastos de la Sala de Conciertos y Actos Culturales del Teatro Real;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo último se hizo una distribución previa del crédito de 3.322.000 pesetas que figura consignado en el 18.06 291.1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento para atenciones de la Sala de Conciertos y Actos Culturales del Teatro Real;

Considerando que de conformidad con el Reglamento de la Intervención General de la Administración del Estado de 3 de marzo de 1925 se ha presentado expediente de gasto por valor de 509.342 pesetas, del cual ha sido tomada razón del gasto por la Oficina de Contabilidad de Hacienda en 2 de junio y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento con igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 509.342 pesetas, importe de gastos efectuados en la Sala de Conciertos y Actos Culturales del Teatro Real, sea librada a nombre del Habilitado Pagador Central del Departamento don Celestino González Fernández, con cargo al 18.06 291.1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de libramiento de 247.291 pesetas, con cargo al 18.06 291 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para satisfacer gastos de la Sala de Conciertos y Actos Culturales del Teatro Real;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo último se hizo una distribución previa del crédito de 3.322.000 pesetas que figura consignado en el 18.06 291.1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento para atenciones de la Sala de Conciertos y Actos Culturales del Teatro Real;

Considerando que de conformidad con el Reglamento de la Intervención General de la Administración del Estado de 3 de marzo de 1925 se ha presentado expediente de gasto por valor de 247.391 pesetas, del cual ha sido tomada razón del gasto por la Oficina de Contabilidad de Hacienda en 17 de junio y fiscalizada favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento con igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 247.391 pesetas, importe de gastos efectuados en la Sala de Conciertos y Actos Culturales del Teatro Real, sea librada a nombre del Habilitado Pagador Central del Departamento don Celestino González Fernández, con cargo al 18.06 291.1 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, *Florentino Pérez-Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Prorrogada para el primer semestre del año en curso la Orden ministerial de 23 de agosto de 1967, por la que se asignaban las cantidades anuales a percibir en concepto de complementos por el personal no escalafonado;

Resultando que en dichas cantidades le ha correspondido a la Orquesta Nacional la suma de 669.000 pesetas para repartir entre los cien Profesores que la componen durante el cuarto trimestre del corriente año;

Considerando que en el año 1967 la Dirección General de la Orquesta propuso que la distribución no se hiciera a partes iguales entre los cien Profesores, sino con arreglo a las funciones que desempeñan dentro de la misma para la cual tuvo varias categorías:

1.º Primer Violín Concertino o Inspector Jefe.
2.º Profesores solistas.
3.º Profesores ayudas.
4.º Los demás Profesores.

Considerando que esta instancia remitida a informe de la Junta de Retribuciones y Tasas de la Subsecretaría, fué aprobada en el sentido de que los Profesores incluídos en las tres primeras categorías, aun cuando cobraran en concepto de gratificaciones, podrían percibir los complementos de destino primero por mayor responsabilidad (Inspector-Jefe), y segundo, por especial preparación técnica (Concertino y Ayudas); si bien ningún Profesor de la Orquesta podría percibir otra clase de complementos que los antes citados, si percibieran sus haberes en concepto de gratificación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que la cantidad de 669.000 pesetas, correspondientes a la Orquesta Nacional para abono de complementos durante el primer semestre de 1970, sea distribuída de la siguiente manera:

	Pesetas
1.º *Complementos de destino:*	
a) Por mayor responsabilidad:	
Un Inspector-Jefe: Don José Chenoll Hernández ...	30.000,00
b) Por especial preparación técnica:	
Un Profesor, Primer Violín Concertino: Don Luis Antón Sáenz de la Maleta	30.000,00
Quince Profesores solistas:	
D. Jesús Cuervo Pérez	18.000,00
D. Pedro León Medina	18.000,00
D. José Fernández García	18.000,00
D. Pedro Meroño Ruiz	18.000,00
D. Pedro Corostola Picabea	18.000,00
D. Vicente Espinosa Ródenes	18.000,00
D.ª María del Carmen Alvira Sánchez	18.000,00
D. Francisco Maganto López	18.000,00
D. Servando Serrano Espinosa	18.000,00
D. Vicente Peñarrocha Agustí	18.000,00
D. Manuel Alonso Martínez	18.000,00
D. Miguel Angel Colmenero Garrido	18.000,00
D. Vicente Lillo Cánovas	18.000,00
D. José Chenoll Hernández	18.000,00
D. Pedro Puerto González	18.000,00
Quince Profesores ayudas:	
D. Jesús Fernández Lorenzo	9.000,00
D. Eduardo Hernández Asiaín	9.000,00
D. Antonio Arias Gago Mariño	9.000,00
D. Enrique Bullich Casadellá	9.000,00
D. César Ferrer Sempere	9.000,00
D. Andrés Carreres López	9.000,00
D. Manual Gutiérrez López	9.000,00
D. Salvador Tudela Cortés	9.000,00
D. José Cifuentes Alcántara	9.000,00
D. Francisco Vialcanet Cerverón	9.000,00
D. Salvador Norte Villar (enero-marzo)	4.500,00
D. Francisco Burguera Muñoz (abril-junio)	4.500,00
D. Tomás Palomino García	9.000,00
D. Leopoldo Cuesta García	9.000,00
D. Maximino Rodríguez Cabrero	9.000,00
D. Francisco Corostola Picabea	9.000,00
2.º *Incentivo premiando la productividad de los Profesores de la Orquesta Nacional:*	
Don Manuel Alonso Martínez, don Luis Alonso Ribas, don Gregorio Alvarez Blanco, doña María del Carmen Alvira Sánchez, don Daniel Antón Cazorla, don Lorenzo Antón Rodríguez, don José Arbizu Ciganda, don Antonio Arias Gago-Mariño, don Carlos Baena Torres, don Pablo Ballesteros Cid, don Enrique Bullich Casadellá, don Antonio Campos Martínez, don Luis Cañete Martínez, don Justo Carmena Carmena, don Andrés Carreres López, don Rafael Catalán Barajas, don Vicente Ceballos Gómez, don José Cifuentes Alcántara, don Miguel Angel Colmenero Garrido, don Francisco Corostola Picabea, don Pedro Corostola Picabea, don Gregorio Cruz Sesma, don Francisco Cruz Sesma, don Jesús Cuervo Pérez, don Leopoldo Cuesta García, don Roberto Cuesta Jamar, don José Chenoll Hernández, don Tomás Degeneffe Sánchez, doña Angeles Domínguez García, don Aurelio Escudero Freire, don Fernando Espinar Rodríguez, don Vicente Espinosa Ródenes, don José Fernández García, don Jesús Fernández Lorenzo, don César Ferrer Sempere, don José de la Fuente Martínez, don Enrique García Marco, don Juan Gibert Vidal, don José Javier Goicoechea Goñi, don Tomás González Alvarez, doña Josefina González García, don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Eduardo Hernández Asiaín, don Vicente Hernández García, don Narciso José Iglesias Alonso, don Pedro León, Medina, don Vicente Lillo Cánovas, don Hortuño López Ezpeleta, doña Albina Madinabeitia Arrizaga, don Francisco Maganto López, don Julio Magro Domínguez, don Wladimiro Martín Díaz, don José Martín Hernández, don Victoriano Martín Pastor, don José María Martín Porras, don Francisco Martínez Lacabe, don Antonio Mosanza Gutiérrez, don Manuel Morillo Romero, don Miguel Natividad Aramburu, don Salvador Norte Villar, don José María Ortiz Soriano, don Tomás Palomino García, don Leocadio Parras Collados, don J. Vicente Peñarrocha Agustí, don Argimiro Pérez Cobas, don Ernesto Pérez Romo, don Rafael Periáñez Hernández, don Pedro Puerto González, doña Josefina Ribera Sanchís, don Maximino Rodríguez Cabrero, don Francisco Rodríguez Dasí, don Francisco Romo Campuzano, don Jesús Martínez Cela, don Marcelo Sánchez Herrero, don Arturo de los Santos Tubino, don Servando Serrano Espinosa, don Julio del Solar López, don Agustín Soler Román, don José Valverde Sepúlveda, don José Vayá Prats, don Francisco Vialcanet Cerverón, don Luis Vicente Sánchez Beato, doña María del Pilar Wertermeior de la Paz, don Luis García Falero (interino), don Alvaro Quintanilla Kiburz (interino), don Salvador Tudela Cortés (interino), don Vicente Espinosa Carrero (interino), a 2.283,56 pesetas	198.669,72
Don Manuel Gutiérrez López, don Francisco Burguera Muñoz (interino), doña Belén Aguirre Fernández (interina), por tres meses a 1.141,77 pesetas ...	3.425,31
Don Carlos Casasnovas Torio (interino), don Mariano Clemente Serrano (interino), por dos meses a 761,18 pesetas	1.522,36
Don Germán Arias Piñeiro, por un mes, a 382,61 pesetas	382,61
Total	669.000,00

3.º Que dicha cantidad se abone con cargo al crédito 31.01 127 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

ORQUESTA NACIONAL

Ilmo. Sr.: El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a 12 plazas de Profesores (una de violín, cuatro de contrabajo, tres de violoncelo, dos de oboe, una de fagot-contrafagot y una de trombón), vacantes en la Orquesta Nacional, elevó propuesta, que ha quedado ultimada reglamentariamente con fecha 11 de junio último, y resultando del examen de las actas que no existe protesta alguna ni ha sido presentada reclamación de ningún género,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Contrabajos: Don Eladio Piñero, don Máximo Fariña y don Carlos Casanovas.

Violoncelos: Don Alvaro Quintanilla, doña Belén Aguirre y don Vicente Espinosa.

Oboes: Don Salvador Tudela y don Angel Beriain.

Fagot: Don Natalio Calero.

Y dejar desiertas la plaza de violín, una de contrabajo y una de trombón.

Todos ellos con el haber anual de 153.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber positivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio Mesanza Gutiérrez, Profesor de clarinete de la Orquesta Nacional, con número de Registro de Personal B07EC000068.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *A. Villegas.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; de conformidad con lo determinado en los artículos 17 y 39/1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y 9 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Agustín Soler Román, Profesor de viola de la Orquesta Nacional, con número de Registro de Personal B07EC000034.

Dios guarde a V.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *A. Villegas.*

Sr. Jefe de la Sección de Actividades Musicales.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

PERSONAL FACULTATIVO

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9,1 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39,1 de la Ley articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica:

Apellidos: Asensi Garcimartín. Nombre: Carlos. Cuerpo: Personal no Escalafonado (Restaurador). Número de Registro Personal: B08EC4. Destino: Biblioteca Nacional, Madrid. Fecha de nacimiento: 23 de julio de 1900. Fecha de cese. 23 de julio de 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1970.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

D. Carlos Asensi Garcimartín.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966 se estableció la plantilla de los Centros encomendados a los Cuerpos Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, pero necesidades del servicio surgidas con posterioridad, a causa de la creación de nuevos Centros sin que debido a la escasez de personal sea posible atender debidamente a los servicios en los mismos establecidos, aconsejan algunas modificaciones que en definitiva han de redundar en beneficio de los Centros confiados al personal de los expresados Cuerpos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las citadas Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966 en la siguiente forma:

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: Se suprime la plaza de la Biblioteca del Instituto y Observatorio de la Marina de San Fernando (Cádiz) y la de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Vizcaya.

Se crea un nuevo puesto de trabajo en el Instituto Bibliográfico Hispánico de Madrid y otro en la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 9,1 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39,1 de la Ley Articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la jubilación forzosa del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, debiendo cesar en el servicio activo el día que se indica:

Apellidos: Salazar Bermúdez. Nombre: María Concepción. Cuerpo: Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Número Registro Personal: A26EC11. Destino: Biblioteca de la Universidad, Madrid. Fecha de nacimiento: 29 de julio de 1900. Fecha de cese: 29 de julio de 1970.

Lo que le participo para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Jefe de la Sección, *Onésimo Arranz.*

Doña María Concepción Bermúdez.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

BOLSAS DE VIAJE

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), por la que se reglamenta la concesión de bolsas de viaje, y

Vista la propuesta elevada por la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el informe de la Dirección General de Promoción Estudiantil,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Conceder bolsas de viaje a los señores que se indican a continuación, en la cuantía que se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan:

SECCION I

Ciencias Naturales, Químicas, Físicas, Exactas y Enseñanzas Técnicas Superiores

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A don Fernán Alonso Mathías. Desde Madrid a Harwell (Inglaterra).—Finalidad: Disfrutar de una beca concedida por la Royal Society y el CSIC para realizar un trabajo de investigación en el Centro Nuclear.—Cuantía: 6.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María Domínguez Astudillo. Desde Madrid a Evian (Francia).—Finalidad: Asistir al IV Congreso Internacional de Radiobiología y Físico-química de las radiaciones.—Cuantía: 4.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Ramón Gancedo Ruiz. Desde Madrid a Cambridge (Inglaterra)—Finalidad: Realizar estudios sobre Espectroscopia Mossbauer y Química de Atomos calientes en los Laboratorios de Radioquímica de la Universidad.—Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Guerra Delgado. Desde Madrid a Amsterdam (Holanda).—Finalidad: Asistir al Symposio sobre «Age and Parent materias and Soils».—Cuantía: 6.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Jesús Morales Manzano. Desde Madrid a Méjico. Finalidad: Presentar una comunicación en el X Congreso Internacional de Microbiología.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña Carmen Virgili Rodón. Desde Madrid a Krefel (Alemania).—Finalidad: Realizar estudios de las series estratigráficas en las localidades tipo del Trías germánico.—Cuantía: 7.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid

A don José María Torroja Menéndez. Desde Madrid a Brighton (Inglaterra).—Finalidad: Asistir a la XIV Asamblea de la Unión Astronómica Internacional.—Cuantía: 6.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Salamanca

A don Julio Rodríguez Villanueva. Desde Salamanca a Méjico.—Finalidad: Participar en el X Congreso Internacional de Microbiología.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Santiago

A don Francisco Bermejo Martínez. Desde Santiago a Graz (Austria).—Finalidad: Asistir y presentar una comunicación al VI Internacional Symposium con Microtechniques.—Cuantía: 10.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Enrique Vidal Abascal. Desde Santiago a Niza (Francia).—Finalidad: Asistir al Congreso Internacional de Matemáticas.—Cuantía: 3.600 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Antonio Sousa Alonso.—Desde Santiago a Lund (Suecia).—Finalidad: Realizar un trabajo de investigación sobre Termodinámica de formación de complejos dador-aceptor.—Cuantía: 9.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Zaragoza

A don Rafael Cid Palacios. Desde Zaragoza a Brichton (Inglaterra).—Finalidad: Asistir a la XIV Asamblea General de la Unión Astronómica Internacional (UAI).—Cuantía: 6.300 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION III

(Medicina, Farmacia y Veterinaria)

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

A doña Isabel Gil Díaz-Ordóñez. Desde Madrid a Gante (Bélgica).—Finalidad: Asistir al «Colloque International» de la Société Française de Microbiologie, Section de Microbiologie du Sol.—Cuantía: 3.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Angel Goicoechea Mayo. Desde Madrid a Evian (Francia).—Finalidad: Asistir al IV Congreso Internacional de Radiología y Físico-química de las Radiaciones.—Cuantía: 4.200 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don José Olivares Pascual. Desde Granada a Houston (Texas, USA).—Finalidad: Asistir al X Congreso Internacional del Cáncer.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Francisco Sánchez-Rasero.—Desde Granada a Gambloux (Bélgica).—Finalidad: Asistir a la reunión anual del Collaborative International Pesticides Analytical Committes (CIPAC).—Cuantía: 4.800 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Ramón de Vicente Jordana. Desde Madrid a Méjico. Finalidad: Participar en las sesiones precongreso X Internacional de Microbiología.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Barcelona

A don Agustín Pumarola Busquets. Desde Barcelona a Méjico.—Finalidad: Asistir al X Congreso Internacional de Microbiología.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Granada

A don Vicente Callao Fabregat. Desde Granada a Méjico. Finalidad: Asistir al X Congreso Internacional de Microbiología. Cuantía: 25.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta y en concepto de ayuda económica.

A don Diego Guevara Benítez. Desde Granada a Londres (Inglaterra).—Finalidad: Disfrutar de una beca concedida por la Royal Society.—Cuantía: 5.700 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A don Gregorio Varela Mosquera. Desde Granada a Washington (USA).—Finalidad: Asistir al Third International Congress of Food Science and Technology.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION IV

(Estudios jurídicos, económicos y sociales)

Distrito Universitario de La Laguna

A don Juan Cambreleng Fuentes. Desde Las Palmas de Gran Canaria a La Haya (Holanda).—Finalidad: Asistir a un curso sobre industrialización en la Netherlands Universities Foundation for International Cooperation.—Cuantía: 9.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Madrid

A don Antonio López Pina. Desde Madrid a Michigan (USA). Finalidad: Confrontar datos e hipótesis con los de los americanos.—Cuantía: 25.000 pesetas en concepto de ayuda económica para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

SECCION V

(Filosofía y Letras y Bellas Artes)

Distrito Universitario de Madrid

A don Manuel Carra Fernández. Desde Madrid a Siena (Italia).—Finalidad: Disfrutar de una beca concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de dicho país.—Cuantía: 6.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María Josefa Cuartero Aranda. Desde Madrid a Aberdeen (Escocia).—Finalidad: Asistir a un curso sobre Lengua y Literatura Inglesa para Profesores.—Cuantía: 8.700 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

A doña María Nieves Pardo Gutiérrez. Desde Madrid a Birmingham (Inglaterra).—Finalidad: Disfrutar de una beca para asistir a un curso para Profesores.—Cuantía: 9.000 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Distrito Universitario de Murcia

A doña María del Pilar Gómez González. Desde Murcia a Birmingham (Inglaterra).—Finalidad: Asistir a un curso para Profesores de Inglés.—Cuantía: 9.900 pesetas para gastos de desplazamiento de ida y vuelta.

Segundo.—Los beneficiarios de dichas concesiones habrán de cumplir los requisitos determinados en la norma X de la mencionada Orden ministerial de 2 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), justificándolos adecuadamente en el plazo de los treinta días siguientes a la realización del viaje, ante los Servicios de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario en cuya demarcación residan, o ante el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si fuera en ese Organismo donde la hubiera solicitado, y el abono del beneficio se hará efectivo con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo único, concepto segundo, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades.

Tercero.—Por la Dirección General de Promoción Estudiantil se tomarán las adecuadas medidas para el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., *Vicente Sierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

Sección de Asistencia Escolar

CENTROS DOCENTES

Por Decreto de 30 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1970) y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de interés social las obras de construcción del Centro de Enseñanza Primaria y Media «Niño Jesús», de Vitoria, y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta lo siguiente:

Primero.—En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos y becarios.

Segundo.—La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero.—A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones Docentes de 21 de julio de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Director del Centro «Niño Jesús». Vitoria.

Por Decreto de 30 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1970) y de conformidad con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, fueron declaradas de interés social las obras de construcción del Centro de Enseñanza Primaria «El Atabal», de Málaga, y como consecuencia de dicha declaración,

Esta Dirección General de Promoción Estudiantil manifiesta lo siguiente:

Primero.—En virtud de dicha declaración, ese Centro está obligado a aplicar el régimen de Protección Escolar, establecido por Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 29 de abril de 1963, 1 de febrero de 1966 y 25 de enero de 1967, sobre admisión de alumnos gratuitos y becarios.

Segundo.—La comprobación del cumplimiento de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales, o de esta Dirección General de Promoción Estudiantil.

Tercero.—A estos efectos se ha de manifestar que será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones Docentes de 21 de julio de 1955.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, *Vicente Sierra.*

Sr. Director del Centro «El Atabal». Málaga.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIAS

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Botánica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos, entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplinas de igual denominación a la anunciada o de Criptogamia, Fanerogamia, Fitogeografía, Ecología vegetal, Fitografía (Criptogamia y Fanerogamia) y Botánica (Criptogamia y Fanerogamia), disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 12-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Historia Antigua Universal y de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar las citadas cátedras al concurso de acceso convocado por Orden de 12 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) para provisión de la cátedra de igual denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

2.º Abrir un plazo de quince días hábiles para que pueda ser solicitada la cátedra que se agrega por los aspirantes que lo deseen en la forma prevenida en la mencionada Orden de 12 de mayo de 1970.

3.º Los aspirantes que resulten admitidos a la cátedra de la Universidad de Granada no tendrán que presentar nueva solicitud por considerárseles aspirantes a las cátedras que por la presente Orden se agregan, a no ser que no les interese, en cuyo caso deberán elevar instancia en dicho sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 12-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Edafología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra al concurso de acceso convocado por Orden de 5 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) para la provisión de la cátedra de igual denominación de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

2.º Abrir un plazo de quince días hábiles para que pueda ser solicitada la cátedra que se agrega por los aspirantes que lo deseen en la forma prevenida por la mencionada Orden de 5 de febrero de 1970.

3.º Los aspirantes admitidos a la cátedra de la Universidad de Santiago no tendrán que presentar nueva solicitud por considerárseles aspirantes a la cátedra que por la presente Orden se agrega, a no ser que no les interese, en cuyo caso deberán elevar instancia en dicho sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 12-IX-1970.)

Orden de 22 de julio de 1970 por la que se convocan plazas de Profesor agregado, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid. («BOE» 2-IX-1970.)

Orden de 3 de agosto de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho internacional público y privado» (1.ª adjuntía), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. («BOE» 3-IX-1970.)

Orden de 3 de agosto de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Gramática general y Crítica literaria», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. («BOE» 3-IX-1970.)

Orden de 3 de agosto de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Química general», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo. («BOE» 7-IX-1970.)

Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXII — Jueves 24 de septiembre de 1970 — Número 77

Depósito legal: M 3/1958

SUMARIO

LEGISLACION

SUBSECRETARIA

Gabinete de Coordinación Legislativa

Normas.—Resolución sobre tramitación a seguir en la publicación de disposiciones de carácter general en los Boletines Oficiales del Estado y del Ministerio 2138

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Cesión de locales.—Ordenes por las que se autoriza para ceder locales con fines escolares a las Fundaciones «Menéndez de Luarca», de Arceniega (Alava) y «Hermanas Montalbán», de Torrelaguna (Madrid) 2138

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y grados académicos a los señores que se indican 2139

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los Profesores agregados que se citan 2142

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Alumnos. Exámenes.—Orden por la que se amplía la de 30 de julio último para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que reúnan las condiciones que se indican 2142

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes de nombramiento de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan 2143

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal docente.—Orden por la que se nombra a don José Antonio López Menéndez Profesor de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid 2143

Otras sobre cese y nombramiento de Profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2148

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de enseñanza especial y sordomudos 2144

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre reconocimiento de propietarios y organización pedagógica de los Colegios de Primera Enseñanza que se expresan 2145

Junta Central de Construcciones Escolares.

Expedientes de obras.—Resoluciones por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de escuelas y viviendas para Maestros en las localidades que se citan. 2148

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Recurso.—Orden por la que se transcribe el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza y otros Profesores de la Orquesta Nacional 2151

Orquesta Nacional.—Orden sobre cese de Profesores interinos que se relacionan 2151

Expedientes de crédito.—Ordenes disponiendo el abono de cantidades que en cada caso se especifican para gastos de la Comisaría General de la Música 2152

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Porfesorado. Convocatorias.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican en las Universidades de Barcelona, Madrid, Autónoma de Madrid, Valladolid y Valencia 2153

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas vacantes de Profesores adjuntos en las Universidades de Barcelona, Oviedo y Zaragoza 2155

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Concurso-oposición.—Resolución por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidas para plazas de Auxiliares taquimecanógrafos 2155

LEGISLACION

SUBSECRETARIA

Gabinete de Coordinación Legislativa

NORMAS

Resolución de 29 de julio de 1970 por la que se dictan normas sobre la tramitación a seguir en la publicación de disposiciones de carácter general en los Boletines Oficiales del Estado y del Ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del artículo quinto de la Orden de 28 de noviembre de 1969, por la que se reestructuran determinados servicios de esta Subsecretaría, y a fin de establecer un procedimiento simple que evite las demoras injustificadas, todos los servicios del Departamento se atendrán, para la publicación de normas de carácter general, cuya orden de inserción en el «Boletín Oficial del Estado» competa exclusivamente a esta Subsecretaría, a las instrucciones siguientes:

Primera.—Las cuartillas para el «Boletín Oficial del Estado» serán remitidas a la Subsecretaría a través del Gabinete de Coordinación Legislativa.

Segunda.—Dichas cuartillas irán acompañadas de copia rubricada o fotocopia de la disposición de cuya publicación se trata y de copia o fotocopia del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento acerca de la misma.

Tercera.—La inserción de las citadas disposiciones en el «Boletín Oficial» del Ministerio no se hará, en ningún caso, antes de haber sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», pero habrá de hacerse, siempre que ello sea posible, en el primer número del «Boletín Oficial» del Ministerio que aparezca después de la publicación en el del Estado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 29 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Sres. Jefes de Sección y Directores de Gabinete del Departamento.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

CESION DE LOCALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria, don Francisco Peralta Ballabriga, en su calidad de Patrono de la Fundación «Menéndez de Luarca», de Arceniega (Alava), clasificada como benéfico-docente por Real Decreto de 9 de octubre de 1920, se dirige a este Ministerio, manifestando que el Ayuntamiento de Arceniega tiene interesada de dicho Patronato la cesión de un inmueble con su patio contiguo, propiedad de la Fundación, al objeto de instalar en el mismo la Escuela Comarcal Concentrada de Primera Enseñanza, ya que en la actualidad por las precarias condiciones económicas que atraviesa la Fundación, ésta no puede reconstruirla por falta de recursos, con lo que el referido inmueble, en otro tiempo destinado a enseñanza de acuerdo con la escritura fundacional, no puede cumplir su destino, ni es previsible que pueda cumplirlo si sigue en poder de la Fundación, siendo por el contrario motivo de gastos para la misma, en tanto que transferido al Ayuntamiento, éste reconstruiría la Escuela, cumpliéndose así la voluntad del fundador;

Resultando que ha sido comprobada por la Sección de Fundaciones, a través de las cuentas anuales que rinde la Institución, la veracidad de las afirmaciones del señor Patrono y la escasa cuantía de las rentas de la misma, ya que la cuenta rendida en 1968, aprobada por este Ministerio en 8 de abril de 1969, arrojaba unos ingresos de 34.582,03 pesetas y unos gastos de 51.896,36 pesetas, con lo que resultaba un saldo en contra de 17.314,33;

Resultando que en el referido escrito consta la conformidad del Patronato de la Fundación e implícitamente la del Ayuntamiento de Arceniega y que la Junta Provincial de Asistencia Social informa favorablemente la concesión de autorización, manifestando que la petición de referencia ha sido reiteradamente solicitada por dicha Corporación municipal, por lo que su concesión reportaría indudables beneficios a la población escolar de Arceniega.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que acreditadas de una parte la carencia de recursos de la Fundación para conservar en condiciones de utilidad docente, el edificio de referencia, y, de otra, el deseo y compromiso del Ayuntamiento de Arceniega de reconstruir el edificio de la Escuela en cuestión, para que de una manera indirecta cumpla el destino que originariamente le fué asignado por el fundador, destinándolo a Escuela Comarcal Concentrada de Primera Enseñanza;

Considerando que, si bien las Fundaciones —por precepto legal— no pueden donar sus bienes pero sí arrendarlos o permitir su uso en precario, se hace necesario que para la perfección del acuerdo entre la Fundación y el Ayuntamiento antes citado, se estipule mediante contrato forma suscrito por ambas partes —la Fundación representada por el Presidente de su Patronato, y la Corporación Municipal, por su Alcalde Presidente— un contrato de arrendamiento o precario con todas las cláusulas propias del que se formalice, en las que figuren el tiempo, merced arrendaticia, en su caso, compromiso por parte del Ayuntamiento de reconstruir la Escuela y sufragar los gastos de conservación y sostenimiento, etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Fundación «Menéndez de Luarca», de Arceniega (Alava) a ceder al Ayuntamiento de dicha localidad un edificio de su propiedad con su patio contiguo, en el que antiguamente se cumplían fines docentes por parte de la Institución.

2.º Que mediante contrato sucrito por ambas partes —que deberá ser sometido previamente a la aprobación del Protectorado— se estipule la naturaleza de esa cesión, que deberá adoptar la forma de arrendamiento o precario con las cláusulas propias de un contrato de esta naturaleza.

3.º Que el Auntamiento de Arceniega queda comprometido formalmente a dedicar dicho inmueble, una vez reconstruído, a fines análogos a los que era destinado por la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Alcalde Presidente de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Torrelaguna se dirige a este Departamento solicitando se le conceda autorización necesaria para disponer de unos locales que la Fundación «Montalbán» tiene cerrados, con objeto de habilitarlos como aulas que estima necesarias para atender a las necesidades escolares de la villa de Torrelaguna y su comarca, comprometiéndose el Municipio a conservar y sostener los locales cedidos;

Resultando que al anterior escrito se acompaña un informe del Inspector de Enseñanza Primaria en el que se afirma la necesidad de habilitar nuevas aulas para atender al exceso de matrícula de la población escolar y asimismo otro informe del Inspector Secretario dirigido al excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad de Madrid, confirmando la necesidad docente de la localidad y exponiendo la conveniencia de que se les permita habilitar los locales de la Fundación «Montalbán», que se hallan cerrados por jubilación del Maestro que regentaba la Escuela;

Resultando que por tratarse de locales de una Fundación benéfico-docente el Rectorado de Madrid somete a la resolución de este Departamento, en función de Protectorado, la petición en cuestión;

Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación «Montalbán» presta su conformidad para la cesión del edificio, condicionada a que los gastos de arreglo y sostenimiento de los servicios del local sean satisfechos por el Municipio de la localidad, condición que éste acepta;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid informa que no cree oportuna la cesión cualquiera que sea la clase de ella, sino que más bien se debe autorizar a la Junta Municipal para que use dichos locales para los fines que solicita.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque no hay constancia de ello en este expediente se ha comprobado en los antecedentes que obran en la Sección de Fundaciones, que la Fundación «Hermanas Montalbán» carece de capital suficiente para poder sufragar los gastos que originen el sostenimiento de la Escuela y la nómina de su Maestro, ya que todo su capital asciende a 135.000 pesetas, por lo que se ve forzada a dejar cerrada la Escuela, sin provecho para nadie y aun con perjuicio para el propio edificio;

Considerando que puestas de manifiesto las necesidades escolares de la localidad de Torrelaguna parece aconsejable que la Fundación contribuya a resolverlas, con lo que, por lo menos, de una manera indirecta puede seguir cumpliendo los fines que las fundadoras le asignaron, a saber, la enseñanza gratuita a los niños de la localidad;

Considerando, que por otra parte, que las Fundaciones no pueden donar la propiedad de sus bienes, aunque sí arrendarlos o permitir su uso en precario, se hace necesario que para la perfección de este acuerdo se estipule mediante contrato formal suscrito entre ambas partes: la Fundación, representada por el Presidente de su Patronato, y la Junta Municipal, con su Alcalde Presidente, la naturaleza jurídica de esta cesión, en las condiciones señaladas de arrendamiento o precario, con todas las cláusulas propias de estos contratos, especificativas del tiempo, merced arrendaticia, en su caso, compromiso por parte del Ayuntamiento de sufragar los gastos de conservación y sostenimiento de las aulas, etc.,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Fundación «Hermanas Montalbán», de Torrelaguna (Madrid), a ceder a la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de la misma localidad, unas aulas propiedad de la Fundación.

2.º Que mediante contrato firmado por ambas partes, que deberá ser sometido previamente a la aprobación de este Protectorado, se estipule la naturaleza de esta cesión, que deberá adoptar la forma de arriendo o precario, con los contenidos propios de estos contratos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.—El Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes del Departamento.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

ESTUDIOS EXTRANJEROS

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalidan a doña Claude Volovickis, súbdita española, sus estudios totales y grado de Licenciada en Filosofía y Letras, obtenidos en Universidad de París, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica.

Orden de 11 de marzo de 1970 por la que se convalidan a doña Beatriz Sauer, súbdita argentina, sus estudios totales y título de Abogado, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Derecho.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Melchor Ramírez Pascual sus estudios totales y diploma de Psicología Fundamental, alcanzados en la Universidad de Munich (Alemania), por los equivalentes españoles.

Orden de 9 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pablo Barrio Sánchez sus estudios totales y título de Profesor de Segunda Enseñanza, especialidad Físicas y Matemáticas, alcanzados en El Perú, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Hermano González sus estudios totales y título de Profesor de Educación Secundaria, alcanzados en Perú, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito portugués don Adrano José Alves Moreira sus estudios totales de Derecho y diploma de licenciatura en Ciencias Jurídicas, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Rafael López Machado sus estudios totales de Enseñanza Media, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles. No procede la convalidación de estudios parciales de Derecho.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Angel Cabezón Blanco sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Instituto de Filosofía de los PP. Dominicos de Madrid, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel José Ramírez del Aguila sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Benjamín Fernández Quijano sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José María Burdiel Nales sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Gregorio Filiberto Tena Tena, sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Luis Lobo Bustamante sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Francisco López Puerto sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Valls Serra sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Johanna Broda de Casas sus estudios totales y título de Doctora en Filosofía, alcanzados en Viena (Austria), por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Casas Pardo sus estudios totales y Grado de Bachelor en Ciencias Económicas, alcanzados en la Universidad de Londres, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan a don Francisco José Díaz-Alejo García, súbdito español, sus estudios totales y títulos de Ingeniero Mecánico, obtenidos en Universidad de Buenos Aires, por los equivalentes españoles de Ingeniero Industrial, Especialidad Mecánica.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito cubano don Antonio Francisco Esteban Ramón Faura González sus estudios totales y título de Ingeniero Electricista y Doctor en Ciencias Físico-Químicas, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Celia Molinos Molinos sus estudios y Diploma de Enfermera Auxiliar, obtenidos en Uruguay, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Ramos Montoya sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía Escolástica, obtenidos en el Instituto Católico de Toulouse, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Leal Maldonado sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por lo que se convalidan al súbdito español don Mariano Blanco Alonso sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Manuel San Baldomero Ucar sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pedro de la Cruz López sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino, de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Carmelo López Sánchez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Carlos de Miguel Crisóstomo sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ovidio García Prada sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Facultad de Teología de San Esteban, de Salamanca, y parciales de Filosofía del Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 5 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Gutiérrez Candela sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 4 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Víctor Manuel Arroyo Arroyo sus estudios totales de Enseñanza Media y totales de Bachiller en Farmacia, alcanzados en su país, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús María Santamaría Urízar sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino, de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Alfonso Muguiro Ybarra sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Bernardino Vigueras Rodríguez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Pontificio Ateneo Antoniano, de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Braulio González Romero sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en el Instituto Filosófico-Teológico de Le Saulchoir, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan Antonio Domínguez López sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino, de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Amengual Batle sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología y en Historia Eclesiástica, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana, de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Juan Cuesta Padilla sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel González González sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito norteamericano don Antonio Martínez Rodríguez sus estudios totales de Enseñanza Media y parciales universitarios alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito mejicano don Mariano Quiroz Pérez sus estudios totales y diploma de Asociado en Artes, alcanzados en Estados Unidos, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al al súbdito español don Pedro Ramón Román Brovia sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 3 de marzo de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Agapito Correas Plaza sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Luis García Fernández sus estudios totales de Perito Mercantil, aprobados en la República Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Merayo Vidal sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan José Ramón Alvarez Prieto sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Suárez Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en el Instituto Superior de Filosofía de Las Caldas de Besaya, por los equivalentes españoles.

Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Isaac Constantino Riera Fernández sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Gregoriana de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jaime Montaña Carrera sus estudios y grado de Licenciado en Ciencias Sociales, alcanzados en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles de la licenciatura en Ciencias Políticas.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel López Sánchez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Eduardo Lallana García sus estudios y Grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pascual Hermosilla Villanueva sus estudios y Grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús García Valdivieso sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Andrés Vilches Ruiz sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don José Manuel Suárez Díaz sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Las Caldas de Besaya (Santander), por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Gabriel Guijarro Díaz sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Alcalá de Henares, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Juan José Huélamo Carlos sus estudios y Grado de Licenciado en Ciencias Sociales, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Manuel Pintor García sus estudios y Grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Javier Zugasti Landa sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía de Las Caldas de Besaya (Santander), por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Luis Bonmati Gutiérrez sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ramón Carrilero Martínez sus estudios y Grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Fernando Luis Laiglesia Higuera sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 10 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ignacio Albistur Unanue sus estudios y Grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Mariano Ureta Fernández sus estudios y Grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Antonio Trigo García sus estudios y Grado de Licenciado en Derecho Canónico, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles de Filosofía y Letras.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que convalidan al súbdito español don José Antonio Marín Plaza sus estudios y grado de Licenciado en Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Jesús Luis A. Alvarez Cedrón Hernández sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad de Filosofía «Nuestra Señora de San Pablo», Brasil, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pedro Angel Sánchez-Morate Morán sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Justo Herranz Arandilla sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, ,por los equivalentes españoles

---

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Rosendo González Abad sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Teófilo Pérez Ortega sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Pedro Gamazo Gómez sus estudios y grado de Licenciado en Sagrada Teología, obtenidos en la Universidad Pontificia de Salamanca, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito peruano don Benito Pérez García de las Mestas sus estudios totales de Enseñanza Media y Magisterio y título de Profesor de Educación Primaria alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña María Josefa Calleja Ortega sus estudios totales y título de Maestra de Educación Primaria, alcanzados en Venezuela, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito marroquí don David Benguigi Abitbol sus estudios totales de Adjunto Técnico de Trabajos Públicos alcanzados en su país por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan a la súbdita española doña Milagros Pérez Outeiriño sus estudios totales y título de Maestra normal nacional, alcanzados en la República Argentina, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan estudios totales y grado de Licenciado en Derecho, alcanzados en la Universidad Pontificia de Comillas, por el súbdito español don Justo Sastre Martín.

Orden de 6 de febrero de 1970 por la que se convalidan al súbdito español don Ricardo Rodríguez Alvarez sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de Comillas, por los equivalentes españoles, para matricularse en la Facultad de Medicina.

Orden de 22 de octubre de 1969 por la que se convalidan al súbdito español don Desiderio Pérez del Olmo sus estudios y grado de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Universidad Pontificia de «Santo Tomás de Aquino», de Roma, por los equivalentes españoles.

Orden de 6 de diciembre de 1969 por la que se convalidan al súbdito español don José Ignacio Berriatua San Sebastián sus estudios y título de Licenciado en Filosofía, obtenidos en la Facultad Eclesiástica de Filosofía de Loyola, por los equivalentes españoles.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de julio actual, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Francisco Javier Hernández Rodríguez, número de Personal A42EC135, Profesor agregado de «Literatura francesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años más de servicios con fecha 1 de julio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que con efectos económicos de 1 de agosto próximo se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Juan Ramón Lacadena y Calero, número de Personal A42EC059, Profesor agregado de «Genética vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años más de servicios con fecha 3 de julio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de agosto próximo, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don José Manuel Cuenca Toribio, número de Personal A42EC040, Profesor agregado de «Historia Moderna, Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 21 de julio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de agosto próximo, se acredite un trienio de 11.970 pesetas anuales a don Nazario González González, número de Personal A42EC042, Profesor agregado de «Historia Contemporánea, Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 26 de julio de 1970.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad una copia de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria en el Departamento.

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

ALUMNOS. EXAMENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 30 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza asimismo, con carácter extraordinario

y excepcional, una tercera convocatoria para los exámenes del actual mes de septiembre a los alumnos de quinto año de las Escuelas Técnicas Superiores que al finalizar los exámenes ordinarios tuvieran pendiente del citado curso sólo una asignatura como máximo, y hayan agotado las dos convocatorias reglamentarias.

Segundo.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 18-IX-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

CARGOS. NOMBRAMIENTO

Ilma. Sra.: Por necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directoras accidentales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan, a las señoras siguientes:

Doña María Luisa Paytubi Aparicio, Catedrática numeraria de Dibujo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Gavá (Barcelona).

Doña Ana María Orta Sapera, Profesora agregada de Lengua y Literatura Españolas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Las Directoras nombradas por la presente Orden percibirán el «complemento de destino» que les corresponda desde la fecha de la toma de posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Por necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en comisión de servicio Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sabadell (Barcelona), a doña María del Carmen Gómez Muñoz, Profesora agregada de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Sabadell-Tarrasa.

La Directora nombrada en comisión de servicio por la presente Orden tomará posesión de su cargo ante el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre venidero, desde cuya fecha le será acreditado el «complemento de destino» que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: Por necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Barrio Montbau», de Barcelona, a don Gervasio Martínez Muñoz, Catedrático numerario de Latín del mencionado Centro.

El interesado deberá tomar posesión de su cargo ante el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona, entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre venidero, desde cuya fecha le será acreditado el «complemento de destino» que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Ilma. Sra.: Por necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directores accidentales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Don Manuel Pérez Barreiro, Catedrático numerario de Filosofía, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Astorga (León).

Doña Adelaida Martín Sánchez, Catedrática numeraria de Griego, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Avila.

Don Manuel Gormaz Judez, Catedrático numerario de Latín, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino «Goya», de Zaragoza.

Los Directores accidentales nombrados por la presente Orden percibirán el «complemento de destino» que les corresponda desde la fecha de la toma de posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Sección de Oposiciones y Concursos

PERSONAL DOCENTE

Ilma. Sra.: Vista la propuesta de modificación de profesorado interino que formula el Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid para dicho Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio, y previa autorización de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto nombrar a don José Antonio López Menéndez Profesor adjunto interino del grupo XII, «Legislación», con efectos del 1 de febrero del año actual, en que comenzó a prestar sus servicios, por renuncia voluntaria de don José García Castellanos en la misma fecha, y que fué nombrado por Orden de esta Dirección General de 21 de octubre de 1961, que venía desempeñando dicha cátedra.

Este Profesor percibirá 36.000 pesetas anuales, con cargo al crédito 04.173.334/24 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, si a ello tiene derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con la petición formulada por el ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, y a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de la Diócesis,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de don Miguel Artillo Galán como Profesor adjunto interino de «Religión» del mencionado Centro, de fecha 31 de diciembre último, por haber sido formulada la propuesta para el Bachillerato nocturno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario interino de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Carlos Martínez de Tejada y del Rosal, previo cese de don Manuel Casares Hervás.

El interesado percibirá el sueldo o la gratificación anual de 22.656 pesetas más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8,

respectivamente, y que le será acreditado a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

Ilma. Sra.: La creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con supresión de Secciones Delegadas del mismo grado de enseñanza, hace necesario el acoplamiento de los Profesores de «Religión» que prestaban servicios en estas últimas.

A este objeto, los respectivos Prelados diocesanos, en armonía con el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963, han formulado las oportunas propuestas, a la vista de las cuales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores interinos de «Religión» de los Centros que se indican a los siguientes señores:

Alcantarilla (Murcia):

Adjunto: Don Francisco Rodríguez Jódar.
D. Espiritual: Don José Lorente Medina.

El Palmar (Murcia):

Numerario: Don Francisco Martínez Zapata.
D. Espiritual: Don Juan Valverde Aranda, previo cese de don Antonio Guillamón Losa.

La Coruña, «Agra del Orzán»:

D. Espiritual: Don José Godoy Málvarez, previo cese de don Primitivo Núñez Goego.

La Coruña, «Monelos»:

Numerario: Don Maurilio García González, previo cese de don José Luis Blanco Maciñeira.
D. Espiritual: Don Antonio Noche López.

Málaga, mixto:

Numerario: Don Luis Vera Ordás.
Numerario, con carácter temporal hasta tanto no existan dotaciones de Profesores adjuntos: Don Manuel Díez de los Ríos.
Adjunto: Don Mariano Porras del Pino.
Adjunto: Don José Conde Garrido.

Molina de Segura (Murcia):

D. Espiritual: Don José Martínez Aparicio.

Murcia, masculino número 2:

Numerario: Don Pedro José Cánovas Cánovas.
Adjunto: Don Pedro Tudela Tudela.

Murcia, femenino número 2:

Numerario: Don Vicente García Hernández.
Adjunto: Don Manuel Martínez Mondéjar.

Los interesados percibirán, a partir de la fecha en que se hayan hecho cargo de la enseñanza, la remuneración anual de 22.656 pesetas, los Profesores numerarios, y 15.064 pesetas, los Profesores adjuntos y Directores Espirituales, más las dos pagas extraordinarias legales, con cargo al crédito que figura en el vigente presupuesto del Departamento en los números 18.04, 111/4 y 8, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial y de Sordomudos, dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter temporal durante dos cursos, con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados si la hubiere, para las unidades escolares que se cita, a los siguientes Maestros:

ENSEÑANZA ESPECIAL

Los Maestros se encuentran en posesión del Título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

Doña María Teresa Carlota Maillo Fernández, provisional, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967, en Vitoria (Alava), del Patronato «Pro Niños Subnormales San José»-Caja de Ahorros de Alava, en la vacante de doña María Ana Sáenz Trincado.

Doña María Moreno Martínez, de Pinilla (Albacete), para la creada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1965 en Albacete, capital, Patronato «Asprona»-Instituto Médico-Pedagógico, en la vacante por excedencia de doña Vicenta Hernández Sánchez.

Doña Rafaela Mancebo Sánchez, de Minas Estación (Albacete), para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969, en el Patronato «Asprona»-Instituto Médico-Pedagógico.

Doña Aurora Leal García, de nuevo ingreso, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios».

Doña Montserrat Munne Mas, de Mollet del Vallés (Barcelona), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, «Parroquia Nuestra Señora de Montserrat», del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Doña María Sagrario Caminero Pérez, de La Lastra (Palencia), y doña María Jesús Puyal Penella, de Castellonroy (Huesca), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1970 en Sabadell (Barcelona), del Patronato «Acción Social Ciudadana de la Industria».

Doña Amparo Herranz García, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 en Ciudad Real, capital, paseo Cisneros, 65, del Patronato «Educación Especial». Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don Pablo Campos Real, de Pueblonuevo del Bullaque (Ciudad Real), para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 en Ciudad Real, capital, paseo Cisneros, 65, del Patronato «Educación Especial».

Doña María Inmaculada del Río del Río, de Aldea de Sillos (Córdoba), para la creada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1966 en la Graduada «Espíritu Santo», de Córdoba, capital, del Patronato «Educación Especial de los Servicios Docentes Provinciales», en la vacante de doña María Teresa Cordero del Río.

Don Ramón Rodríguez Martínez, de Lagunaseca (Cuenca), y don Miguel Palomar Calvo, de Rivabellosa (Alava), para la de niños creadas por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Cuenca, capital, del Patronato «Caja Provincial de Ahorros de Cuenca-Instituto Conquense de Pedagogía Terapéutica».

Doña Isabel Sanz Porras, de Castellón, Barriada San José Obrero, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Cuenca, capital, del Patronato «Caja Provincial de Ahorros de Cuenca-Instituto Conquense de Pedagogía Terapéutica». Sin reserva de la Escuela de procedencia por ser de Patronato.

Doña María Teresa Olmedilla Page, de Castillo de Garcimuñoz (Teruel), para la creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Cuenca, capital, del Patronato «Caja Provincial de Ahorros de Cuenca-Instituto Conquense de Pedagogía Terapéutica».

Doña María Teresa Rubio Martínez, provisional de la provincia de Zaragoza, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en San Sebastián (Guipúzcoa), del Patronato «Asociación Arans-Gui-Reeducación Auditiva de niños sordos», en la vacante de doña María Rosa Felipe Solano.

Doña María del Carmen Biurrun Armendáriz, de Funes-Nas (Navarra), para la creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964, en Villafranca de Oria (Guipúzcoa), del Patronato «San Miguel», para niños subnormales de Guipúzcoa.

Doña María Luisa Delgado Miranda, provisional de la provincia de Huelva; doña María Isabel Martín Herrera, de La Canaleja (Huelva); doña Manuela Soria Ruiz, de Tariquejos-Cartaya (Huelva); doña María Pilar de la Torre de Juana, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, para la de niñas creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva, capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia-Caja de Ahorros y Monte de Piedad».

Don Manuel Corrales Martínez, de Encinasola (Huelva), y don Manuel Rengel Gómez, de Villalba del Alcor (Huelva), para la de niños creadas por Orden ministerial de 8 de septiempre de 1969 en Huelva, capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia-Caja de Ahorros y Monte de Piedad».

Doña María Teresa Barroso González, provisional de la provincia de Valladolid; doña María Bedelia Beraza Díaz, provisional de la provincia de Navarra, y don Juan Francisco Ri-

vera Martínez, de Pedra y Coma (Lérida), para las creadas de niñas y de niños por orden ministerial de 23 de diciembre de 1969 en Logroño, capital, del Patronato «Asociación Protectora de Subnormales de Logroño-Centro Virgen de la Esperanza».

Doña Ana María Llopis Paret, de nuevo ingreso de la provincia de Madrid, para la creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1960 en Madrid, capital, calle General Oraa, 49, del Patronato «Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica», en la vacante por fallecimiento de doña Angeles Perpiñá Rodríguez.

Doña Ana Elena Martínez Salmerón, de nuevo ingreso, de Melilla-Casco, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Melilla-Casco, del Patronato «Sagrado Corazón de Jesús».

Doña María Dolores Hervás García, de la provincia de Avila, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Barajas (Madrid), «Parroquia San Pedro Apóstol», del Patronato «Diocesano».

Don Ramón Fernández Ortiz, provisional de la provincia de Madrid, para la creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Madrid, capital, Barrio San Cristóbal de los Angeles, del Patronato «Afanias».

Doña Teresa Goicoechea Tabar, de Isterria-Ibero (Navarra), para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en Madrid, capital, calle Luis Mata, 62, del Patronato «Nuestra Señora de la Compasión».

Doña María Luz Ariza López, provisional de la provincia de Madrid, para la creada por Orden ministerial de 10 de abril de 1970 en Madrid, capital, calle Diego de León, 62, del Patronato «Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado-Servicio de Neurología Nicolás Achúcarro».

Doña Gregoria Moneo Peco, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), para la creada por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Murcia, capital, del Patronato «Asociación de Padres y Protectores de Subnormales».

Doña María Teresa Yanguas Ferrero, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967, en la Graduada Virgen de la Esperanza, de Murcia, capital, del Patronato «Asociación de Padres y Protectores de Subnormales», en la vacante de doña María Esperanza Funes Meseguer, como procedente de la Escuela de Ribera de Molina (Murcia).

Doña María del Pilar Rodríguez Gutiérrez, de San Clemente-Ibias (Oviedo), para la de niñas del Grupo Escolar «Ventamielles», creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Oviedo, capital, del Patronato «Provincial para la Educación de Sordomudos y Subnormales», en la vacante de doña Francisca Seijas Iglesias.

Don Alfonso Mazo Moreno de Arcos, de Llausá (Gerona), para la creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966, en Santander, capital, del Patronato «Asociación Montañesa Pro Subnormales».

Doña María del Pilar Rico Arroyo, de La Yunquera-Lezuza (Albacete), para la creada por Orden ministerial de 5 de marzo de 1970 en Valencia, capital, calle Castillo de Cullera, 1, del Patronato «Municipal Escolar de Enseñanza Especial-Centro Padre Manjón».

Doña María Lucía Salas Hernández, provisional de la provincia de Burgos, para la creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Valladolid, capital, del Patronato «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús-Beata Rafaela María».

Don Patricio Gallo Fernández, de Basauri (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1969 en Baracaldo (Vizcaya), del Patronato «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Vizcaína».

Don Valentín Carballo Vieira, provisional de la provincia de Jaén, para la creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1970 en Ondárroa (Vizcaya), del Patronato «Casa Municipal de la Cultura».

Doña Manuela Samper Rodes, reingresada en el servicio activo de la enseñanza; doña María Isabel Chueca García, reingresada en el servicio activo de la enseñanza, y doña Manuela Tarragona Aguaviva, de Batea (Tarragona), para las de niñas creadas por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969 en Miralbueno (Zaragoza), del Patronato «Santa Ana»-Centro de Educación Especial.

Doña María Isabel Calvo Vacas, de Tabernes de Valldigna (Valencia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Zaragoza, capital, calle Asalto, 24, del Patronato «San Martín de Porres»-Mixto Municipal de Subnormales, en la vacante por excedencia de doña Esperanza Velilla Narvión.

ESCUELA DE SORDOMUDOS

Los Maestros se encuentran en posesión del Título de Profesor Especial de Sordomudos.

Don Adrián Lobo Martín, de Autillo de Campos (Palencia), para Madrid, capital, del Patronato «Escuela de Sordomudos», en la vacante por fallecimiento de don José Naranjo Medina.

Don Agustín Zazo Cruz, de Rasueros (Avila), para Madrid, capital, del Patronato «Escuela de Sordomudos», en la vacante por jubilación de don Félix Palenzuela Rodríguez.

Don León García Risoto, de Navas de San Juan (Córdoba), para Madrid, capital, del Patronato «Escuela de Sordomudos», en la vacante por jubilación de don Andrés Molinera Molinera.

Doña Eladia Bernardos García, de Vegas de Domingo Rey (Madrid), y doña María Teresa de las Heras Abad, provisional de la provincia de Palencia, para las de niñas creadas por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 en Madrid, capital, del Patronato «Colegio Nacional de Sordomudos».

CONFIRMACION DEFINITIVA

ENSEÑANZA ESPECIAL

Doña Clotilde Conte Bernal, de la provincia de Madrid, en la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de agosto de 1968 en Ceuta-Casco, del Patronato «Instituto Médico Pedagógico San Antonio». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 30 de agosto de 1968.

Doña María del Rosario Echeverría Erro, de Goñi (Navarra), en la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1968 en Beriain-Poblado de Potasas (Navarra), del Patronato «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón». Nombramiento provisional efectuado por Resolución de 31 de octubre de 1968.

Los Maestros nombrados se posesionarán de estas escuelas con efectos de 1 de septiembre de 1970 y percibirán los haberes que por su situación le correspondan y emolumentos legales. Los que se encuentren excedentes para posesionarse de la Escuela del Patronato se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1970.—El Director general, P. D., *Luis Buceta Facorro.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos y Delegados Provinciales del Departamento.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el escrito de don Antonio Lorenzo Pérez en súplica de que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuelas San Francisco Javier», establecido en Tercera Travesía de Buenavista, sin número, en La Coruña, por la Caja Postal de Ahorros y Monte de Piedad, para transmutar la clase de niños por una unitaria de niñas a cargo de la misma Profesora, así como que se apruebe el nombramiento de Director pedagógico.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Escuelas San Francisco Javier», establecido en la Tercera Travesía de Buenavista, sin número, en La Coruña, por la Caja Postal de Ahorros y Monte de Piedad, para transmutar la clase de niños por una de niñas.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesora de esta clase de niñas hecho a favor de doña Bertila Bermúdez de Castro Sánchez, en posesión del reglamentario título profesional conforme a las disposiciones vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída por dos clases graduadas de niñas, a cargo de doña María Josefa Rodríguez García y doña Bertila Bermúdez de Castro Sánchez; dichas clases con matrícula de 40 alumnos, todos gratuitos, matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

4.º Que a la mayor brevedad se envíe hoja de servicios del Maestro que ha de desempeñar la dirección pedagógica del citado Colegio.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores de hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcen-

tajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Palmeiro Barrio, Presbítero, como representante legal del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «San Antonio», establecido en la calle Elfo, número 14 (barrio de la Quintana), en Madrid, por don Antonio Santamaría Prieto, en súplica de que se le reconozca propietario del mismo; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 19 de septiembre de 1962 con una clase de párvulos y tres graduadas de niños, autorización que no fué elevada a definitiva;

Resultando que se unen al expediente copia del contrato privado, suscrito en 28 de octubre de 1969 entre el señor Santamaría Prieto y el señor Palmeiro Barreiro, mediante el cual el primero cedió todos sus derechos al Colegio en favor del segundo; no se acompaña documentación del nuevo interesado por existir datos y antecedentes del mismo como propietario de otro Colegio;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se reconozca propietario del Centro no estatal denominado hasta ahora Colegio «San Antonio», sito en la calle Elfo, número 14 (barrio de la Quintana), en Madrid, a don José Palmeiro Barrio.

2.º Que se autorice para que este Centro se denomine en lo sucesivo Colegio «Espíritu Santo».

3.º Que a la mayor brevedad se envíe cuadro de la organización pedagógica del Colegio según el modelo oficial, así como la documentación personal del actual profesorado, sin cuyo requisito esta Orden no tendrá validez.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el escrito de doña Teresa Emilia Campo López en súplica de que se autorice la reapertura del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Alvarez», establecido en la calle Bajada de la Gándara, número 40, C, en Santander, por doña María Dolores Alvarez Piñeiro; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 10 de marzo de 1969, bajo la dirección pedagógica de la señora Alvarez Piñeiro, con una clase de párvulos y otra unitaria de niños a cargo de doña Teresa Campos López y don Facundo González Pérez, autorización que no fué elevada a definitiva con posterioridad;

Resultando que en 17 de septiembre de 1969 la señora Alvarez Piñeiro solicitó se clausurase el Colegio por ausentarse al extranjero, a lo que se accedió en 6 de octubre siguiente;

Resultando que en 20 de diciembre último doña Teresa Emilia Campos López comunica haberse hecho cargo de la dirección del citado Colegio y solicita se le autorice para que siga funcionando con una clase de niñas y otra de niños, petición que es informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Vistos, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se reconozca propietaria del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Alvarez», establecido en la Bajada de la Gándara, número 40, C, en Santander, a doña María Teresa Emilia Campos López, si bien tendrá que acreditar con documento fehaciente la cesión o traspaso que en su día le hizo del mismo la anterior titular, sin cuyo requisito este reconocimiento será nulo.

2.º Que se autorice la reapertura del Colegio, quedando nula y sin ningún valor la Orden de 6 de octubre de 1969, que le clausuró, volviendo a quedar firme y subsistente la de 10 de marzo anterior, que autorizó el funcionamiento legal del Centro.

3.º Que se apruebe el nombramiento de Director y Profesores del Colegio hecho a favor de doña Teresa Emilia Campos López y don Facundo González Pérez, ambos debidamente titulados conforme a las disposiciones vigentes.

4.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Teresa Emilia Campos López.
Unitaria de niñas: Doña Teresa Emilia Campos López.
Unitaria de niños: Don Facundo González Pérez.

Estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

5.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dento de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Rosa González González, representante del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sagrada Familia», establecido en la calle del Brasil, bloque 7 (barrio de la Calzada), en Gijón (Oviedo), por doña Elena Román Valdés, en súplica de que se le reconozca propietaria y Directora del referido Centro, y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 23 de octubre de 1967, con una clase de párvulos y otra unitaria de niñas, autorización que no fué elevada a definitiva, habiéndose transformado en 7 de mayo de 1968 la clase de párvulos por unitaria de niños;

Resultando que se ha unido al expediente escrito de doña Elena Román Valdés de 27 de agosto de 1968, transfiriendo todos sus derechos en el Colegio a favor de la señora González González, y documentación de la nueva Profesora;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Sagrada Familia», establecido en la calle del Brasil, bloque 7 (barrio de la Calzada), en Gijón (Oviedo), para reconocer propietaria del mismo a doña María Rosa González González.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica y Profesora del Colegio hecho a favor de doña María Rosa González González y doña Gloria Suárez González, ambas debidamente tituladas conforme a las disposicionec vigentes.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio quede constituída así:

Directora pedagógica: Doña María Rosa González González.
Unitaria de niñas: Doña María Rosa González González.
Unitaria de niños: Doña Gloria Suárez González.

Ambas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A. *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General ha resuelto declarar que la organización pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Los Lagos», establecido en la calle Gregorio López, número 15, en Madrid, por don Luis López Aparicio, es la siguiente:

Director pedagógico: Don Luis López Aparicio.
Párvulos: Doña Juana Esteban Aparicio.

Graduada de niños:
Curso 1.º: Doña Belén Blázquez Navalón.
Curso 2.º: Doña María Basilia Mateos Solís.
Curso 3.º: Doña María Angeles Sánchez Méndez.
Curso 4.º: Doña María Luisa de Diego Fernández.
Curso 5.º: Doña Concepción Montero Alonso.
Curso 6.º: Don José Mateos Rosco.

Todas estas clases con una matrícula máxima cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a petición del propio interesado, ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado hasta ahora «Colegio El Parque», establecido en la calle Bristol, número 1, en Madrid, por don Josús de la Barga Conde, para que en lo sucesivo se denomine «Colegio Bruselas», quedando en plena vigencia los demás apartados de la Orden de 20 de abril último, por el que se autorizó el funcionamiento legal, con carácter provisional, del indicado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Manuel Pereda Cano, Director de la Sección Primaria del Colegio «San Viator», establecido en la avenida del General Franco, sin número, en Huesca, a cargo de los RR. Clérigos de San Viator, en súplica de que se le conceda la reducción de sus clases suprimiendo la que hasta ahora funcionaba como de cuarto B, realizando simultáneamente cambio en la organización pedagógica del Centro;

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 7 de octubre de 1948, con tres graduadas, habiéndose elevado a definitiva por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1962, y experimentando diversas alteraciones;

Resultando que se han unido al expediente la documentación de un nuevo Maestro y la organización pedagógica actual;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), Orden ministerial de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Viator», ubicado en Huesca, avenida del General Franco, s/n., para reducir sus unidades escolares suprimiendo la de cuarto B, autorizada por la Orden ministerial de 17 de mayo de 1967.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores del Colegio a doña Carmen Bernalte Binué y don Miguel A. Fuertes Bertolín.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Director pedagógico: P. Esteban de la Presa Martínez.
Graduada 1.º: Doña María del Carmen Bernalte Binué.
Graduada 2.º: Don Ignacio Villar Beltrán.
Graduada 3.º: Don Miguel A. Fuentes Bertolín.
Graduada 4.º: Don Miguel Guzmán Gracia.

Todas estas calses con matrícula máxima de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten, teniendo la consideración de enseñanza de pago.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar todos los años a este Ministerio cualquiera cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y de profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas y, dentro de esta división: Maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, después de haberse dado cumplimiento al apartado 5 de la Orden de 4 de diciembre de 1969, ha resuelto que la organización pedagógica del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denomniado «Colegio La Inmaculada», establecido en la calle Valencia, número 370, en Barcelona, a cargo de los Hermanos Maristas, es la siguiente:

Director pedagógico: Hermano Angel Castrillo Arribas.

Graduadas de niños:
Curso 1.º A: Hermano Fabián Barreales Santamaría.
Curso 1.º B: Don David Martí Meseguer.
Curso 1.º C: Don Jaime Gozalbo Prats.
Curso 2.º A: Don Antonio Sipam Compañé.
Curso 2.º B: Hermano Joaquín Fernández Díaz.
Curso 2.º C: Don José María García García.
Curos 2.º D: Don Emilio Pérez Isclá.
Curso 3.º A: Hermano Bernardo Villarroya Gómez.
Curso 3.º B: Don José A. Alvez Pérez.
Curso 3.º C: Hermano José Luis Saiz Moradillo.
Curso 3.º D: Don Emilio Lafuente Higes.
Curso 4.º A: Hermano Angel Castrillo Arribas.
Curso 4.º B: Hermano Emiliano Gómez Alonso.
Curso 4.º C: Hermano Manuel Morer Assó.
Curso 4.º D: Hermano Manuel García Pérez.

Todas estas clases con matrícula cada una de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el escrito de don Plácido Barreiro Suárez, propietario y Director del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Compostela», establecido en la calle Puerta de la Peña, número 11, en Santiago de Compostela (La Coru-

ña), solicitando se le autorice para que puedan desempeñar clases de niños Maestras tituladas,

Esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo último, del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, ha resuelto autorizar al «Colegio Compostela», sito en la calle Puerta de la Peña, número 11, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don José Luis Regueiro Suárez, para que puedan regentar clase de niños Profesoras debidamente tituladas, pero únicamente hasta el cuarto curso de la edad escolar obligatoria.

Asimismo, el peticionario tendrá que dar cumplimiento al Oficio de 17 de junio de 1969, acreditando con documento fehaciente de cómo adquirió la propiedad del Colegio, así como cuadro de la organización pedagógica actual del mismo, según el modelo oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Esta Dirección General, a la vista del informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por analogía lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Escuelas Nacionales, ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Obispo Mérida, números 7 y 9, en Cieza (Murcia), por don Daniel Lucas Gómez, para realizar un cursillo de verano intensivo, con carácter voluntario, con fines de ejercicios de aplicación y perfeccionamiento, así como excursiones escolares a puntos de verdadero interés turístico o industrial, para los alumnos que asisten al mismo, que se celebrará del 1 de julio al 31 de agosto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general, P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

EXPEDIENTES DE OBRAS

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de pista de entrenamiento para la Agrupación escolar «XXV Años de Paz», de Villaquejida (León);

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 25 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 6 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista de entrenamiento para la Agrupación escolar «XXV Años de Paz», de Villaquejida (León), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero por su presupuesto total de 294.564,57 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 225.676,75 pesetas; 15 por 100 del beneficio industrial, 33.851,51 pesetas; pluses, 15.797,37 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 6.206,11 pesetas; por dirección de las obras, 6.206,11 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.103,05 pesetas; por asistencias del Aparejador, 3.723,67 pesetas.

El coste total para el Estado de 294.564,57 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle General Kirkpatrick, 40, y por la cantidad de 275.325,63 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio nacional «Antonio Torroja Miret», en la localidad de Vilaseca de Solcina (Tarragona);

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 30 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio nacional «Antonio Torroja Miret», en la localidad de Vilaseca de Solcina (Tarragona), según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 377.248,12 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 290.750; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.612,50; pluses, 20.352,50; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.268,75; por dirección de las obras, 7.268,75; por desplazamiento del Arquitecto, 3.634,37; por asistencias del Aparejador, 4.361,25 pesetas.

El coste total para el Estado de 377.248,12 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista «Tennisquick Española, S. A.», calle Cristóbal Bordiú, números 19-21, Madrid, por la cantidad de 354.715 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista de baloncesto para el Colegio nacional «Nuestra Señora de Lourdes», de la barriada de Bonavista, de Tarragona;

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 30 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista de baloncesto para el Colegio nacional «Nuestra Señora de Lourdes», en la barriada de Bonavista, de Tarragona, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero, por su presupuesto total de 373.069,28 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 287.529,31 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.129,40 pesetas; pluses, 20.127,05 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.188,23 pesetas; por dirección de las obras, 7.188,23 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.594,12 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.312,94 pesetas.

El coste total para el Estado de 373.069,28 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Felipe Leiva Varela, calle Joaquín Costa, 61, Madrid, por la cantidad de 350.785,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de vestuario para las instalaciones deportivas en la Escuela normal de Melilla;

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 25 de junio de 1970 y que éste

ha sido fiscalizado en 6 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de vestuarios para las instalaciones deportivas en la Escuela normal de Melilla, según proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Baselga Neyra, por su presupuesto total de 1.492.810,29 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, pesetas 1.177.077,25; 15 por 100 de beneficio industrial, 176.561,58 pesetas; pluses, 75.132,59 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 20.657,70 pesetas; por dirección de las obras, 20.657,70 pesetas; por desplazamiento del Arquitecto, 10.328,85 pesetas; por asistencias del Aparejador, 12.394,62 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.492.810,29 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle General Kirkpatrick, 40, por la cantidad de 1.428.771,42 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Ciudad Residencia Infantil «San Cayetano», de León;

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 25 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 6 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Ciudad Residencia Infantil «San Cayetano», de León, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor-Herrero, por su presupuesto total de 377.248,12 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 290.750 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.612,50 pesetas; pluses, 20.352,50 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.268,75 pesetas; por dirección de las obras, 7.268,75 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.634,37 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.361,25 pesetas.

El coste total para el Estado de 377.248,12 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista «Tennisquick Española, S. A.», calle Cristóbal Bordiú, 19-21, Madrid, y por la cantidad de 354.715 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación escolar «El Salvador», de Villamañán (León);

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central de Construcciones Escolares ha tomado razón del gasto en 22 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado;

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación escolar «El Salvador», de Villamañán (León), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor-Herrero, por su presupuesto total de 371.927,79 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 286.649,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.997,43 pesetas; pluses, 20.065,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.166,24 pesetas; por dirección de las obras, 7.166,24 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.583,12 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.299,74 pesetas.

El coste total para el Estado de 371.927,79 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle General Kirkpatrick, 40, por la cantidad de 349.712,45 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio nacional «Padre Manjón», de Elda (Alicante);

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 22 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio nacional «Padre Manjón», de Elda (Alicante), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor-Herrero, por su presupuesto total de 363.494,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 280.149,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.022,43 pesetas; pluses, 19.610,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.003,74 pesetas; por dirección de las obras, 7.003,74 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.501,87; por asistencia del Aparejador, 4.202,24 pesetas.

El coste total para el Estado de 363.494,04 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Ozaca, S. A.», con domicilio en Murcia, calle Diego Hernández, número 39, por la cantidad de 341.782,45 pesetas que importa el presupuesto de contrata,

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar «José Antonio», de Villablino (León); y

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 22 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar «José Antonio», de Villablino (León), según proyectos redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero, por su presupuesto total de 369.799,89 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 285.009,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.751,43 pesetas; pluses, 19.950,67 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.125,24 pesetas; por dirección de las obras, 7.125,24 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.562,62 pesetas; por asistencia del Aparejador, pesetas 4.275,14.

El coste total para el Estado, de 369.799,89 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del

presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle General Kirkpatrick, número 40, por la cantidad de pesetas 347.711,65, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «La Asunción», de León; y

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 22 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional y Escuela-Hogar «La Asunción», de León, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero, por su presupuesto total de 382.411,59 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 294.729,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 44.209,43 pesetas; pluses, 20.631,07 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.368,24 pesetas; por dirección de las obras, 7.368,24 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.684,12 pesetas; por asistencias del Aparejador, pesetas 4.420,94.

El coste total para el Estado, de 382.411,59 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle General Kirkpatrick, número 40, y por la cantidad de pesetas 359.570,05 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá ingresar fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad correspondiente en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras deberán estar terminadas el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Centro de Enseñanza Especial «Santa María Madre de la Iglesia», de Astorga (León); y

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 25 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 6 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Centro de Enseñanza Especial «Santa María Madre de la Iglesia», de Astorga (León), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero, por su presupuesto total de 363.494,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 280.149,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.022,43 pesetas; pluses, 19.610,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.003,74 pesetas; por dirección de las obras, pesetas 7.003,74; por desplazamientos del Arquitecto, 3.501,87 pesetas; por asistencia del Aparejador, 4.202,24 pesetas.

El coste total para el Estado, de 363.494,04 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Manuel Martínez de Guevara, con domicilio en Madrid, calle General Kirkpatrick, número 40, por la cantidad de pesetas 341.782,45, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Escuela Graduada «General Moscardó», de Alicante.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 25 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 6 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Escuela Graduada «General Moscardó», de Alicante, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor-Herrero, por un presupuesto total de 363.494,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 280.149,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.022,43 pesetas; pluses, 19.610,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.003,74 pesetas; por dirección de las obras, 7.003,74 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.501,87 pesetas; por asistencia del Aparejador, pesetas 4.202,24.

El coste total para el Estado, de 363.494,04 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista «Empresa Ozaca, S. A.», con domicilio en Murcia, calle Diego Hernández, número 39, por la cantidad de 341.782,45 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conomiciento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de adaptación del Grupo Escolar «Julio del Campo», para Enseñanza Especial de niños subnormales, en León.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 19 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de adaptación del Grupo Esclora «Julio del Campo», de León, para Enseñanza Especial de niños subnormales, según proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique de Paz Belinchón, por su presupuesto total de 4.574.537,65 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 3.686.750,49 pesetas; 15 por 100 del beneficio industrial, 553.012,57 pesetas; pluses, 235.324,49 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 38.250,04 pesetas; por dirección de las obras, 38.250,04 pesetas; por asistencia del Aparejador, 22.950,02 pesetas.

El coste total para el Estado, de 4.574.537,65 pesetas, se abonará imputando 574.537,65 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central para 1970, y 4.000.000 de pesetas con cargo al presupuesto de 1971, ejecutándose las obras por subasta pública y por la cantidad de 4.475.087,55 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses y el de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conomiciento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Carrús-Este», en la localidad de Elche (Alicante).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 22 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Carrús-Este», en la localidad de Elche (Alicante), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 363.494,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 280.149,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.022,43 pesetas; pluses, 19.610,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.003,74 pesetas; por dirección de las obras, 7.003,74 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.501,87 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.202,24 pesetas.

El coste total para el Estado, de 363.494,04 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la cantidad de 341.782,45 pesetas, que importa el presupuesto de contrata, y por la Empresa «Ozaca, S. A.», con domicilio en Diego Hernández, número 39, Murcia.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de noviembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conomiciento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Eloy Coloma», de Jijona (Alicante).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 22 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional «Eloy Coloma», en la localidad de Jijona (Alicante), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 363.494,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 280.149,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.022,43 pesetas; pluses, 19.610,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, pesetas 7.003,74; por dirección de las obras, 7.003,74 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.501,87; por asistencias del Aparejador, 4.202,24 pesetas.

El coste total para el Estado, de 363.494,04 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Ozaca, S. A.», por la cantidad de 341.782,45 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo a esta Junta Central.

Las obras finalizarán en 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conomiciento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional de Prácticas de Alicante.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 25 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 6 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para el Colegio Nacional de Prácticas de Alicante, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 363.494,04 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 280.149,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.022,43 pesetas; pluses, 19.610,47 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.003,74 pesetas; por dirección de las obras, 7.003,74 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.501,87 pesetas; por asistencias del Aparejador, 4.202,24 pesetas.

El coste total para el Estado, de 363.494,04 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central, ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista Empresa «Ozaca, Sociedad Anónima», con domicilio en Murcia, calle Diego Hernández, número 39, por la cantidad de 341.782,45 pesetas, que importa el presupuesto de contrata. (J. N. E. F.)

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos y remitiendo fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conomiciento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

RECURSO

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Ernesto Pérez Romo, don Enrique García Marco, don Tomás González Alvarez, don José Cifuentes Alcántara, don Manuel Alonso Martínez y doña María del Carmen Alvira Sánchez Bueno, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en 29 de abril de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Enrique García Marco, don José Cifuentes Alcántara, doña María del Carmen Alvira Sánchez, don Ernesto Pérez Romo, don Miguel Gutiérrez Aluztiza, don Tomás González Alvarez y don Manuel Alonso Martínez, contra los actos presuntos denegatorios de peticiones elevadas al Ministerio de Educación y Ciencia en 30 de marzo, 2 de abril, 6 y 24 de mayo, 7 de agosto y 21 de septiembre, todos de 1968, sobre reconocimientos de servicios a efectos de antigüedad y percepción de trienios, y acerca de los cuales formularon oportunamente las denuncias de mora, debemos declarar y declaramos que los actos presuntos impugnados son conformes a derecho, quedando válidos y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORQUESTA NACIONAL

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 30 de junio de 1970 la oposición convocada para cubrir varias plazas de Profesores en la Orquesta Nacional, y en cumplimiento del artículo 104, 2.º, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y 14-4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de dicha fecha, cesen en sus cargos de Profesores interinos de la mencionada Orquesta los siguientes señores:

Don Natalio Calero Altares, Profesor de Fagot (D08EC2).
Don Máximo Fariña Hernández, Profesor de Contrabajo (D08EC20).
Don José María Fernández Ferrer, Profesor de Contrabajo (D08EC12).
Don Alvaro Quintanilla Kyburz, Profesor de Vilioncello (D08EC19).
Don Salvador Tudela Cortés, Profesor de Oboe (D08EC18).
Don Vicente Espinosa Carrero, Profesor de Violoncello (D08EC21).
Don Angel Beriain Garrido, Profesor de Oboe (D07EC17).
Don Carlos Casasnovas Torio, Profesor de Contrabajo (D07EC36).
Doña Belén Aguirre Fernández, Profesora de Violoncello (D07EC16).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

EXPEDIENTES DE CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 121.215 pesetas;

Resultando que en el número 18,06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de pesetas 75.570.000 para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado cuatro conciertos en el Colegio «San Estanislao de Kostka» con motivo del Año Internacional de la Educación, en colaboración con dicho Centro, con los siguientes gastos, con la distribución aproximada que se consigna:

	Pesetas
Gastos de viaje, estancia y transporte y cachet de la Agrupación Coral de Cámara de Pamplona	65.657
Gastos de viaje, estancia y cachet del Maestro Pianista Manuel Carra	15.152
Gastos de viaje, estancia y transporte y cachet del Grupo «Labor y Estilo en la Música» (Grupo LEMA)	25.253
Gastos de viaje, estancia, transporte y cachet del Grupo de Música y Teatro «San Estanislao de Kostka»	10.102
Comentarios a los programas, dirección del ciclo y conferencias	5.051
Total	121.215

Resultando que dichos conciertos van a ser gratuitos por su finalidad educativa;

Considerando que por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música deben pagarse dichos gastos con cargo al crédito presupuestario número 18.06 291/2, consignado precisamente para esta finalidad;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 4 de junio y que ha sido intervenido con la misma fecha por la Intervención Delegada del mismo;

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad a justificar a favor del Habilitado suplente del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente Presupuesto del Departamento se abonen los gastos que originen los cuatro conciertos organizados por la Comisaría General de la Música a que se refiere este expediente por la suma de 121.215 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado central de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 2.637.390 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas, «Para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado, en colaboración con el Patronato del Festival de Granada, el XIX Festival Internacional de Música y Danza de Granada, con la distribución aproximada de los gastos a los que se hará frente, y que se consignan:

	Pesetas
Gastos de transporte, dirección material, instrumental y cachet de las orquestas, coros y solistas participantes	1.428.293
Gastos de uniformes, zapatos, calcetines y resto de vestuario del personal subalterno	150.000
Comentarios al programa	20.203
Gastos de carteles, avances, programas-libro y programas-diario de conciertos	550.000
Gastos de desplazamiento y estancia de críticos musicales durante el Festival	288.894
Imprevistos	200.000
Total	2.637.390

Considerando que por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música deben pagarse dichos gastos con cargo al crédito presupuestario 18.06 291/2, consignado precisamente para esta finalidad;

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado central de este Ministerio o indistintamente al Habilitado suplente del mismo;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 6 del actual, y que ha sido intervenido con la misma fecha que la Intervención Delegada del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento se abonen los gastos del concierto organizado por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 2.637.390 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado central de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 452.183 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas, «Para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado en la ciudad de Barcelona, en colaboración con la Universidad y Ayuntamiento de la misma, las Jornadas Musicales Universitarias, con un total de cinco conciertos, dentro de Año Internacional de la Educación, con la distribución aproximada que se consigna:

	Pesetas
Gastos de cachet, transporte, instrumental del Quinteto de Viento «Ciudad de Barcelona»	27.273
Gastos de cachet de la «Camerata Instrumental» de Barcelona»	32.324
Gastos de cachet del «Trío Haendel»	27.273
Gastos de cachet del Cuarteto «Ciudad de Barcelona»	22.223
Gastos de cachet, transporte e instrumental de la Orquesta «Ciudad de Barcelona», dirección, solistas y coros	343.090
Total	452.183

Resultando que los cuatro primeros conciertos serán gratuitos y por invitación a los estudiantes, y que sólo habrá taquilla en el último, que se celebrará en el Palacio de la Música de Barcelona, y que tendrá el mismo destino que se da al taquillaje de las Jornadas Musicales de Madrid;

Considerando que por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música deben pagarse dichos gastos con cargo al crédito presupuestario número 18.06 291/2, consignado precisamente para esta finalidad;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 19 de mayo del corriente, y que ha sido intervenido con la misma fecha por la Intervención Delegada en el mismo;

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento se abonen los gastos que originen los cinco conciertos organizados por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 452.183 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado central de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1970.—P. D., *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 1.491.738 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de pesetas 75.570.000, «Para los gastos que origine la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado la «I Semana de Música de Cámara de Segovia», y que los ingresos obtenidos se ingresarán en el Tesoro, y cuyo presupuesto aproximado es el siguiente:

	Pesetas
Gastos de viajes, estancia y transporte y cachet de los solistas y orquestas participantes	363.637
Comentarios al programa	10.101
Gastos de gacetillas, taquillaje, carteles, programas-libro, prgramas, avances y maquetas	456.000
Gastos de afinación	12.000
Gastos de montaje y fotografías	525.000
Imprevistos	50.000
Gastos de desplazamientos y estancia de críticos musicales durante la Semana	75.000
Total	1.491.738

Considerando que por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música deben pagarse dichos gastos con cargo al crédito presupuestario número 18.06 291/2, consignado precisamente para esta finalidad;

Considerando que por la urgencia del servicio debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado central del Departamento o, indistintamente, al Habilitado suplente del mismo;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 26 del actual, y que ha sido intervenido con la misma fecha que la Intervención Delegada del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento se abonen los gastos del concierto organizado por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 1.491.738 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado central de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 672.223 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas para «los gastos que origina la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado el IV Mayo Musical Hispalense, en colaboración con el Patronato «Joaquín Turina», Universidad de Sevilla, Conservatorio Superior de Música de esta ciudad, Sociedad «Dante Alhigieri» y «Juventudes Musicales de Sevilla», con la distribución aproximada que se consigna:

Gastos de transporte, material, instrumental transportes, «cachet» de dirección, solistas y corales y Orquesta Filarmónica de Sevilla, para cinco conciertos: 672.223 pesetas;

Resultando que la organización de este ciclo tiene un presupuesto global de 1.320.000 pesetas, con un total de 13 conciertos, y que la Comisaría sólo abonará 672.223 pesetas, el taquillaje obtenido por los cinco conciertos que sufraga la Comisaría revertirá a ésta en un 50 por 100 del total, quedando el resto para cubrir la parte de los gastos no cubierta por la Comisaría, y la cantidad que se otorga tendrá el mismo destino que se ha dado al taquillaje de las Jornadas Musicales Universitarias en Madrid;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento en 19 del actual y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada del mismo;

Considerando que, por la urgencia del servicio, debe ser librada dicha cantidad «a justificar», a favor del Habilitado Central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, se abonen los gastos del concierto organizado por la Comisaría General de la Música a que se refiere este expediente, por la suma de 672.223 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1970.—P. D., *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

PROFESORADO. CONVOCATORIA

Vacante la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 16-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Arqueología cristiana medieval» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto

en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 8-IX-1970.)

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Lingüística griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar la mencionada plaza de Profesor agregado, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 16 de julio de 1959 y 1 de junio de 1967.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Profesores agregados de disciplina igual a la anunciada, según se dispone en el artículo cuarto, cuatro, del Decreto últimamente citado.

Tercero.—Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio, expedidas según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 8-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, y a propuesta de la Presidencia de la Comisión Promotora,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965, y Decreto de 16 de julio de 1959.

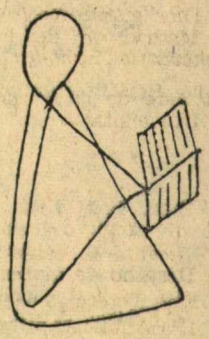
2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º El Catedrático que sea nombrado para la citada cátedra podrá ser encargado por la Administración de la enseñanza de disciplinas que, aun no correspondiendo al contenido específico de la cátedra, estén comprendidas en los planes de estudios y sean equivalentes o análogas a las materias propias de la misma.

4.º El Profesor que resulte nombrado adquiere el compromiso de seguir las orientaciones pedagógicas y emplear las nuevas técnicas de enseñanza e investigación que puedan establecerse en el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid.

5.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden

PUBLICACIONES DE EDUCACION Y CIENCIA



- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
  362 págs. / 50 ptas.
- ENSEÑANZA TECNICA SUPERIOR
  2 tomos / 1.252 págs. / 150 ptas.
- AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS
  272 págs. / 60 ptas.
- CONTRATACIONES DEL ESTADO
  236 págs. / 75 ptas.
- BELLAS ARTES
  Escuelas Superiores
  180 págs. / 50 ptas.
- DATOS Y CIFRAS de la enseñanza en España
  I: Estadísticas.
  II: Colegios no oficiales.
  100 ptas. cada tomo

MEC Servicio de Publicaciones

de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión Promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Presidencia de la Comisión promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro general del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 12-IX-1970.)

Vacante la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio octivo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado o de la Comisión promotora correspondiente, y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1970.—El Director general, *Juan Echevarría Gangoiti.*

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria.

(«BOE» 11-IX-1970.)

Orden de 29 de agosto de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Botánica», 1.º, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. («BOE» 16-IX-1970.)

Orden de 29 de agosto de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Lengua y Literatura griegas», vacante en la Facultad de Filosofía y Le tras de la Universidad de Oviedo. («Boletín Oficial del Estado» 17-IX-1970.)

Orden de 1 de septiembre de 1970 por la que se agrega la plaza de Profesor adjunto de «Química general» (2.ª adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza al concurso-oposición convocado para la provisión de otra plaza de la misma denominación. («BOE» 17-IX-1970.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

CONCURSO-OPOSICION

Expirado el plazo determinado en la convocatoria publicada por Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria, Presidencia de la Junta Central de Construcciones Escolares, de 17 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), para la admisión de solicitudes al Concurso-Oposición libre, para proveer en propiedad quince plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos,

Esta Dirección General, Presidencia de la Junta Central de Construcciones Escolares, ha resuelto publicar la relación de aspirantes admitidos provisionalmente a la Oposición de referencia:

Con la documentación completa

1. Doña Guadalupe Borrego Yagües.
2. Doña María del Carmen Ortega Guerrero.
3. Doña Emilia Toral Rodríguez Castrillejo.
4. Doña María del Sagrario Alonso y García.
5. Doña Concepción Cano Vela.
6. Doña Rosario Sánchez González.
7. Doña Ana María Martínez Fernando.
8. Doña Antonia Díaz Moreno.
9. Doña María Luisa Sanz Endino García.
10. Don José Juan Quintana Molina.
11. Doña Emiliana Mazón Cortina.
12. Doña Cándida Sicilia Porres.
13. Doña Laura Marquina Quintero.
14. Doña María Cruz González Cifuentes-Alvarez.
15. Doña María Isabel Pedrajas Trujillo.
16. Doña Isabel Rozalen Francisco.
17. Doña María Luisa Gutiérrez Martín.
18. Doña Gloria Alonso Pérez.
19. Doña Salvadora Avilas Platas.
20. Doña María Jesús González de Prada.
21. Doña Rafaela Concostrina Rojo.
22. Don José María Gil Vicente.
23. Doña Isabel Martínez Cobo.
24. Doña Francisca Herranz Arranz.
25. Doña Juliana López Yunta.
26. Don José Andrés Des Lema.
27. Doña María Soledad González Martín.
28. Doña Piedad Juana López Davilla.
29. Doña María Isabel Rivera Jara.
30. Doña Pilar Serrano Orozco.
31. Doña María Paz Lázaro Venero.
32. Doña Matilde Jurado Torrico.
33. Doña Ana Nieve Martínez Cobo.
34. Doña María Victoria Ramos Hidalgo.
35. Doña Trinidad Domínguez González.
36. Doña Soledad Pérez López.
37. Doña Josefina Pascual Ardanuy.
38. Doña Eulalia Vela Aparicio.
39. Doña Rosario Mayoral Matamala.

40. Doña María Delfina Martín Jiménez.
41. Don Luis Manseda Conde.
42. Doña Raquel González García.
43. Doña María del Pilar Galcedo Bueno.
44. Doña Blanca María Erasun Godínez.
45. Doña Aurea Díaz Jiménez.
46. Doña Hortensia Bermejo López.
47. Doña María de la Paloma Arespacochaga Rico.
48. Doña María Teresa Alonso Calvo.
49. Don Juan de Dios Lizano Vaquero.
50. Doña Pilar Vidal Montero.
51. Doña Petra Pascual García.
52. Doña Mercedes Ruiz Martínez.
53. Doña María del Pilar Vicente Barahona.
54. Doña María Dolores Ramos Alvarez.
55. Doña María Angeles García Valladares.
56. Doña María Montserrat Heras Gutiérrez.
57. Doña María del Carmen Barbeira Goy.
58. Doña Consuelo María Teresa Gutiérrez del Campo.
59. Doña Alicia Rebollo Valero.
60. Doña Araceli Villasante Cabero.
61. Doña María Luz Sanz Herrero.
62. Doña Francisca Ruiz Alvarez.
63. Doña María de los Angeles Lezcano Alvarez.
64. Doña María del Sagrario Sánchez Aguado.
65. Doña María Marta Sanz Acededo.
66. Doña Elena Gómez Alguacil.
67. Don Juan Ramón Ballester Rodríguez.
68. Doña Mary Sol López Rico.
69. Doña Dolores Lareu Massa.
70. Doña Lucía Ortega Azurmendi.
71. Doña Araceli Gómez Díez.
72. Doña María del Carmen Sac Rueda.
73. Don Ginés Costa Fernández.
74. Doña María del Pilar Martín Ramos.
75. Don Pablo Gómez Zurro.
76. Doña Ana María Rodríguez Gallardo.
77. Doña María Angeles Prieto Prieto.
78. Doña Angeles Adriana Verdura de Gregorio.
79. Don Antonio Morata Lucas.
80. Don José Antonio Parra Muñoz.
81. Doña María Isabel Fernández Herranz.
82. Doña Catalina Tesoro Valhondo.
83. Doña María Julio Simón Martín.
84. Doña María del Carmen Ramos Martín.
85. Don Julián Alamo Guijarro.
86. Doña Carmen Amparo García Sánchez.
87. Doña Concepción Cuervo Cuervo.
88. Doña Carmen Corona Pérez.
89. Doña María del Pilar Gancedo Bueno.
90. Doña María Jesús Sánchez Iglesias.
91. Doña Elisa María Pérez Pérez.
92. Don Alfonso Ruano Prieto.
93. Doña María Teresa de Jesús Mora Campos.
94. Doña María Elvira Alonso Rodríguez.
95. Doña Clara Plaza de las Heras.
96. Doña Nemesia Cristina Pérez Ortega.
97. Doña María del Carmen Villarrubia Herranz.
98. Doña María del Pilar Docasar Iglesias.
99. Doña Isabel Fuentes Beltrán.
100. Doña María Montserrat Pastor López-Davalillo.
101. Don Fibiano García Morón.

A falta del pago de los derechos de examen

102. Doña María de los Angeles Bernal González.
103. Don Fermín García Merino.

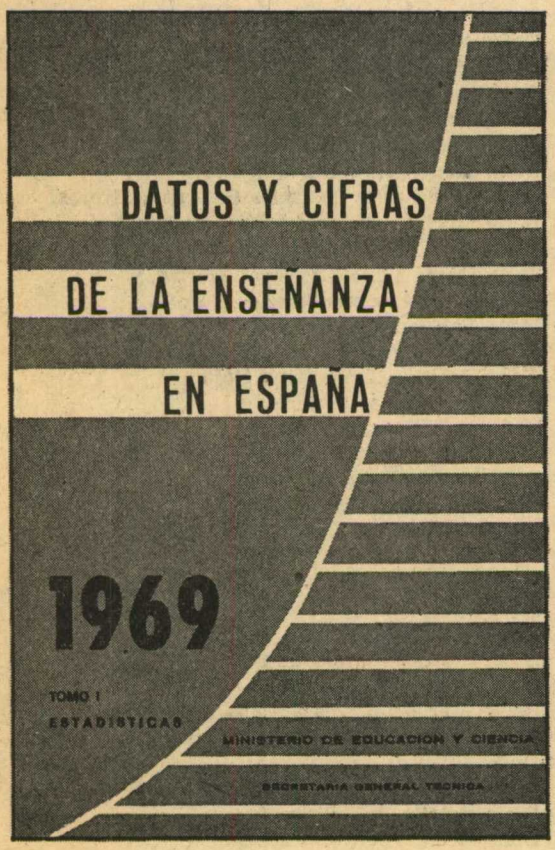
Se concede un plazo de quince días, contados al siguiente de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que los opositores que figuran en los dos últimos lugares puedan cumplir el requisito del pago de derechos.

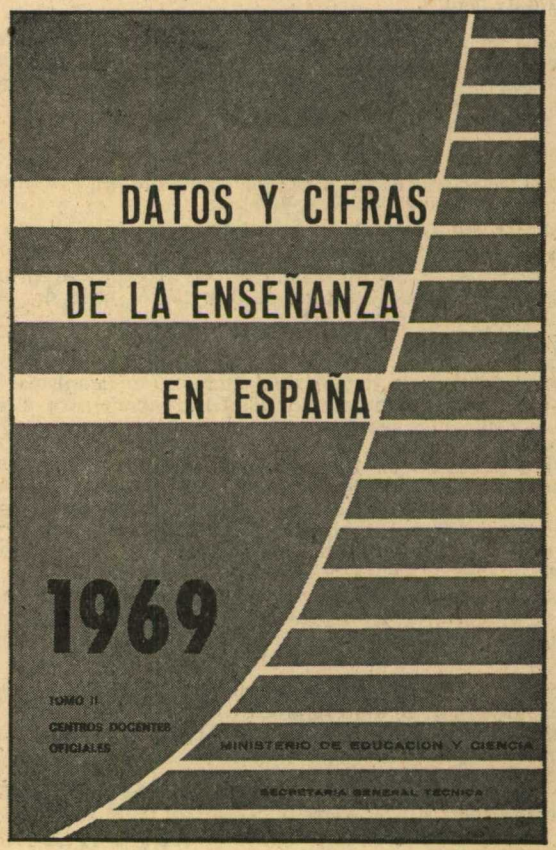
Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1970.—El Director general, Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.





Boletín Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Año XXXI — Lunes 28 de septiembre de 1970 — Número 78

Depósito legal: M 3/1958

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SUBDIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

SUMARIO

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Reforma educativa.—Decreto sobre sustitución de las actuales pruebas del grado de Bachiller elemental y establecimiento de la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos 2158

Orden por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años que no hayan cursado el Bachillerato 2159

Corrección de errores del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del curso en el año académico 1970/1971 2159

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Litigio. Autorización.—Orden por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), para la defensa de sus derechos ante los Tribunales de Justicia correspondientes en los asuntos que se citan 2160

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Universidad de Bilbao.—Orden por la que se aprueba el escudo heráldico de la Universidad de Bilbao 2160

Colegios Mayores.—Orden por la que se otorga categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Madrid por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, denominado «Alfonso X el Sabio», de Madrid 2160

Otra por la que se nombra Directora del Colegio Mayor «Zurbarán», de Madrid, a doña María del Pilar Alvira Domínguez, Licenciada en Ciencias Biológicas 2160

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Huércal-Overa a don Gabriel Espinar López 2161

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Directores escolares y Maestros nacionales para Colegios Nacionales y Escuelas-Hogar de Galicia que se relacionan 2161

Sección de Proyección Cultural

Concurso.—Resolución por la que se adjudican los premios de dibujo para la Campaña de Promoción Cultural de Adultos 2161

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre cambios de clases, ampliación y otras incidencias relacionadas con los Colegios de Enseñanza Primaria que se indican 2162

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Resoluciones por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de edificios y pistas deportivas en las localidades que se citan 2164

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Expedientes de créditos.—Ordenes por las que se dispone el abono de cantidades que en cada caso se especifican, para gastos de funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música 2166

INDICE GENERAL DE LEYES, DECRETOS-LEYES, DECRETOS, ORDENES MINISTERIALES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, OTRAS DISPOSICIONES, CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES QUE SE HAN PUBLICADO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1970 2168

EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES

LEGISLACION

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REFORMA EDUCATIVA

Decreto 2618/1970, de 22 de agosto, sobre sustitución de las actuales pruebas del grado de Bachiller Elemental y establecimiento de la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos. («Boletín Oficial del Estado» 19-IX-1970.)

La disposición transitoria primera, apartado cuatro, de la Ley General de Educación ordena la sustitución, en el plazo más breve posible, de las actuales pruebas del grado de Bachiller Elemental. En cumplimiento de dicha norma, se determina la convocatoria en que, por última vez, se realizarán tales pruebas con arreglo a la reglamentación hasta ahora vigente y se regulan los procedimientos para la obtención del grado académico de Bachiller Elemental en lo sucesivo, hasta su supresión, de acuerdo con las previsiones del Calendario de Implantación de la Reforma Educativa y del apartado dos de la citada disposición transitoria primera de la Ley.

En el futuro, el grado de Bachiller Elemental se obtendrá por dos procedimientos: el primero de ellos, que consiste en la evaluación continua del aprovechamiento de los alumnos a lo largo del último curso del Bachillerato Elemental, será aplicable a todos aquellos cuyo régimen de escolaridad permita ponerlo en práctica. El otro procedimiento, que se concreta en unas pruebas de conjunto, establecidas de modo transitorio y que se realizarán con arreglo a las instrucciones que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, será aplicable a los demás alumnos.

En ambos se concede particular importancia a la verificación del grado de formación alcanzado por el alumnado, además de comprobar el nivel de conocimientos adquiridos.

El sistema de evaluación continua preconizado por la Ley General de Educación para todos los niveles de la enseñanza, en el año escolar mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicará obligatoriamente a alumnos de cuarto año de Bachillerato. Mediante la aplicación de este sistema serán simultáneas la aprobación del último curso del Bachillerato Elemental y la obtención del grado académico correspondiente. Para ello el profesorado, durante la etapa de evaluación progresiva, habrá de vigilar la asimilación de conocimientos por el alumno y éste deberá, en su caso, seguir las enseñanzas de recuperación que se establecen. Es preciso subrayar la trascendencia que para la Ley tienen estas enseñanzas de recuperación, ya que el proceso educativo no es una selección de los más aptos, sino un autónomo y ordenado esfuerzo para que en cada alumno se actualicen todas las virtualidades que posee. Antes de reprobar al mal estudiante, que salvo casos de deficiencias psicofísicas, es generalmente recuperable si con él se emplean los métodos adecuados, hay que agotar los medios que le permitan incorporarse al ritmo ordinario de la clase. Las enseñanzas de recuperación, impartidas dentro del período lectivo, reducirán el número de calificaciones finales desfavorables e incrementarán la productividad de los servicios de enseñanza.

En el segundo de los procedimientos que se articulan para la obtención del grado de Bachiller Elemental, la aprobación del último curso de dicho Bachillerato precede a las pruebas de conjunto, que serán organizadas con carácter transitorio. El Ministerio de Educación y Ciencia determinará el contenido y el carácter de tales pruebas, con arreglo a los criterios antes aludidos y a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Gobierno considera conveniente, por otra parte, que el Ministerio de Educación y Ciencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, aplique el sistema de evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos en aquellas otras enseñanzas que considere oportuno con miras a una reglamentación definitiva del mismo a medida que progrese la implantación de la Reforma Educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las pruebas del grado elemental del Bachillerato General y del Bachillerato Laboral o Técnico se realizarán por última vez, con arreglo a las normas en vigor, durante el año académico mil novecientos sesenta y nueve-setenta, en una convocatoria extraordinaria que tendrá lugar en los meses de enero y febrero de mil novecientos setenta y uno.

Dos. A dicha convocatoria y a la de septiembre del presente año podrán acudir:

a) Grado Elemental del Bachillerato general: Los alumnos que tengan aprobados o convalidados cuatro cursos de cualquier plan de estudios de dicho Bachillerato.

b) Grado Elemental del Bachillerato Laboral o Técnico: Los alumnos que tengan aprobados o convalidados cinco cursos de cualquier plan de estudios de dicho Bachillerato o el curso de transformación para pasar al mismo.

Artículo segundo.—Las pruebas para la obtención del grado elemental de uno y otro Bachillerato que se celebren con posterioridad a las aludidas en el artículo anterior se ajustarán a las normas contenidas en el artículo siete de este Decreto y versarán en todo caso sobre el contenido de los respectivos planes de estudio hoy en vigor, y la formación que éste supone, considerados en su conjunto y como base para valorar la madurez del alumno.

Artículo tercero. — Uno. Para los alumnos que, en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, sigan el último curso del Bachillerato Elemental general o técnico en régimen de enseñanza escolarizada en Centros estatales, Centros oficiales de Patronato, Secciones Filiales o Colegios Reconocidos, las pruebas de grado correspondientes serán sustituídas por un sistema de evaluación continua que se llevará a cabo en los propios Centros y con intervención directa de la Inspección Técnica de Educación.

En sucesivos años académicos se irá extendiendo la evaluación continua a los restantes cursos.

Dos. Dicha evaluación se ajustará a las normas siguientes:

a) La evaluación continua será llevada a cabo por todos los profesores del alumno y se desarrollará a partir de una exploración inicial del mismo, cuyos resultados se comunicarán a las familias. De la evaluación progresiva del alumno quedará en el Centro constancia documental según se determine. La evaluación final responderá a un juicio conjunto de todos los profesores del alumno, que tendrán en cuenta los resultados de todas las evaluaciones anteriores; la expresión del nivel en ella alcanzado será objeto de las calificaciones siguientes: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente (distintos matices del actual Aprobado), Insuficiente y Muy Deficiente (distintos matices del actual Suspenso). Se consideran negativas las calificaciones de Insuficiente y Muy Deficiente La calificación positiva implicará la aprobación del último curso del Bachillerato Elemental y la obtención del grado correspondiente.

b) Las tareas de evaluación, que se considerarán ordinarias y estarán como tales integradas en la planificación del trabajo escolar del Centro, se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia. La Inspección Técnica de Educación podrá examinar en cualquier momento las actas de las sesiones de evaluación; deberán estar siempre a su disposición cuantas pruebas y controles se realicen en los Centros como justificación de las calificaciones otorgadas. La Inspección Técnica podrá realizar, de oficio o en virtud de reclamación, las pruebas que estime oportunas para la comprobación del rendimiento de los alumnos.

Artículo cuarto.—Uno. A la vista de los resultados parciales de la evaluación progresiva, los Centros docentes pondrán en marcha durante el mismo curso escolar procedimientos de recuperación para aquellos alumnos que la necesiten, con el fin de incorporarlos al desarrollo académico.

Dos. Los alumnos que no obtengan una calificación final positiva deberán acreditar en septiembre haber subsanado las deficiencias de formación que se les haya indicado. Las pruebas de septiembre se llevarán a cabo en los propios Centros con arreglo a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, después de acreditar haber seguido durante el período de vacaciones cursos de recuperación organizados por los Centros, de conformidad con las normas que se dicten. La superación de estas pruebas supondrá la aprobación del último curso del Bachillerato Elemental y la obtención de grado académico correspondiente.

Tres. Los alumnos que no consigan en esta convocatoria de septiembre la calificación final positiva tienen derecho al Certificado de Escolaridad. Los que deseen obtener el grado ele-

mental podrán acogerse en convocatorias sucesivas al procedimiento establecido en el artículo siete del presente Decreto.

Artículo quinto.—Los Colegios autorizados y los Libres Adoptados que soliciten y obtengan autorización para ello a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia podrán establecer el sistema de evaluación continua previsto en los dos artículos anteriores. A tal efecto, quedarán sujetos a la tutoría del Instituto de Enseñanza Media a que estén adscritos, cuya Dirección designará los Catedráticos del mismo que hayan de desempeñar aquélla directamente con arreglo a las instrucciones que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo sexto.—El incumplimiento de las normas pedagógicas y administrativas reguladoras del sistema de evaluación continua y el falseamiento de los documentos correspondientes a pruebas y calificaciones dará lugar, aparte otras responsabilidades, a la incoación de expediente, cuya resolución puede comprender la imposición de sanciones de carácter disciplinario, la suspensión o inhabilitación del personal docente o directivo y la revisión de la categoría del Centro o la pérdida de la misma, así como la obligada realización por los alumnos de las pruebas que se regulan en el artículo siguiente.

Artículo séptimo.—Los alumnos no afectados por los artículos anteriores y los mencionados en el artículo cuarto, tres, de este Decreto, podrán obtener el grado de Bachiller Elemental mediante la superación de las pruebas de conjunto que determine el Ministerio de Educación y Ciencia en el Centro oficial correspondiente. Dichas pruebas se celebrarán en dos convocatorias, la primera, al final del período lectivo, y la segunda, en septiembre.

Artículo octavo.—Los alumnos que antes de la convocatoria de junio de mil novecientos setenta y uno tengan aprobado algún grupo de las anteriores pruebas del grado elemental del Bachillerato quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo séptimo de este Decreto, pero la calificación obtenida en los grupos que tengan aprobados con anterioridad constituirá un sumando más para la obtención de la calificación definitiva de la prueba de conjunto.

Artículo noveno.—Los Centros no estatales que hayan aplicado el régimen previsto en el artículo tercero de este Decreto deberán remitir al Instituto de Enseñanza Media correspondiente, al término del período lectivo, el acta final de calificaciones debidamente homologada por la Inspección Técnica de Educación.

Artículo décimo.—A quienes obtengan el grado de Bachiller Elemental con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores se les expedirán los títulos correspondientes con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia. Tales títulos tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los obtenidos tras haber superado las pruebas de grado sustituídas por el presente Decreto.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para la aplicación del sistema de evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos a otras enseñanzas, con arreglo a las siguientes normas:

Una. Para la Educación General Básica será de aplicación lo establecido en los artículos diecinueve de la Ley General de Educación y seis del Decreto sobre ordenación del curso en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, suprimiéndose progresivamente los actuales exámenes de promoción.

Dos. Para el quinto curso del Bachillerato Superior General y sexto curso del Bachillerato Superior Laboral o Técnico del anterior sistema educativo se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley, apartado cuatro, a fin de que en el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos pueda procederse a la sustitución de las pruebas del grado Superior del Bachillerato.

La evaluación continua se extenderá igualmente al Curso de Orientación Universitaria que con carácter experimental se curse en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno.

Tres. Para la Educación Universitaria se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley General de Educación, previo informe de la Junta Nacional de Universidades.

Artículo duodécimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Orden de 15 de septiembre de 1970 por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años que no hayan cursado el Bachillerato. («BOE» 21-IX-1970.)

Ilustrísimo señor:

El artículo 36.3 de la Ley General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa ha establecido la posibilidad de que los mayores de veinticinco años accedan a la educación universitaria en cualquiera de sus formas, aunque no hayan cursado los estudios de Bachillerato, si superan las pruebas que a estos efectos se determinen reglamentariamente.

El citado precepto debe llevarse inmediatamente a la práctica, ya que responde a un estricto sentido de la justicia y supone la incorporación a la Universidad de aquellas capacidades que, generalmente, por motivos de un discriminatorio planteamiento social del acceso a la cultura no han tenido oportunidad de adquirir sanción oficial de su existencia.

En su virtud, visto el dictamen favorable del Consejo de Rectores en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los mayores de veinticinco años que, no habiendo cursado los estudios de Bachillerato, superen las pruebas reglamentarias tendrán acceso a todas las Universidades e Institutos Politécnicos Superiores del Estado.

Segundo.—Dichas pruebas, que se reglamentarán por cada Universidad e Instituto Politécnico Superior, serán juzgadas por una Comisión examinadora designada libremente por el Rector de la Universidad o Presidente del Instituto Politécnico Superior respectivo, oído el Instituto de Ciencias de la Educación del Distrito.

Tercero.—La declaración de aptitud supondrá la posibilidad de acceso de los interesados a una carrera específica de las que se cursen en los citados Centros.

Cuarto.—La Comisión examinadora respectiva señalará en cada caso las disciplinas básicas de cuya falta adolezca el interesado, que deberá cursarlas.

La enseñanza de tales disciplinas será organizada por cada Universidad o Instituto Politécnico Superior en la forma que establezca.

No obstante, el interesado declarado apto podrá cursar, en cada Universidad o Instituto Politécnico Superior, aquellas asignaturas no conexas con las disciplinas, cuyo estudio previo necesita.

Quinto.—Las solicitudes podrán presentarlas en las distintas Universidades e Institutos Politécnicos Superiores, desde el siguiente día de la publicación de esta Orden hasta el 30 de septiembre del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Corrección de errores del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del curso en el año académico 1970/1971. («Boletín Oficial del Estado» 11-IX-1970.)

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1970, páginas 14661 y 14662, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El número dos del artículo primero debe decir: «Durante el próximo curso las horas de trabajo semanales se distribuirán de lunes a viernes, ambos inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, los sábados podrán organizarse con carácter voluntario actividades educativas extraescolares y, en dicho caso, podrán computarse a efectos de días lectivos.»

En las líneas séptima y octava del número dos del artículo décimo, donde dice: «... disposiciones transitorias primera, ocho, y tercera de la Ley...», debe decir: «... disposiciones transitorias segunda, ocho, y tercera de la Ley...».

En la línea décima del número dos del artículo décimo, donde dice: «... Centros docentes no estatales con anterioridad...», debe decir: «... Centros docentes no estatales existentes con anterioridad...».

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

LITIGIO. AUTORIZACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que entre los bienes propiedad de la Fundación «Escuelas Profesionales de La Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1944, figura el usufructo de la finca denominada «El Gitano», sita en el término municipal de Andújar (Jaén), que por acuerdo del Pleno del Patronato de 13 de mayo de 1959 fué arrendada a los señores don Antonio y don Rafael Aguado Delgado, vecinos de Motril (Granada), contrato que se renovó al vencerse el plazo de arrendamiento, por cláusula adicional, el 17 de julio de 1966, ampliándose por un período de diez años, que vencerá el 30 de septiembre de 1976;

Resultando que el Patronato ha venido observando el descuido por parte de los arrendatarios en las atenciones y cultivo de la finca, y que en vista de ello se realizó informe sobre la valoración y cultivo de la finca, así como de los daños producidos en la misma, por el Doctor Ingeniero don Ignacio Vázquez Perladé, quien ha estimado los daños causados a la finca de referencia en un millón cuatrocientas treinta mil (1.430.000) pesetas, habiéndose efectuado gestiones amigables cerca de los arrendatarios para el reconocimiento de los perjuicios sin que hayan dado el resultado apetecido;

Resultando que el Patronato estima conveniente ejercitar las pertinentes acciones judiciales contra los arrendatarios, con el correspondiente disfrute del beneficio de pobreza, por tratarse de una Institución de Beneficencia, para lo que solicitan la oportuna autorización;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con el artículo quinto, párrafo cuarto, apartado A), corresponde a este Ministerio autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones a defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia y que está realmente justificado en este caso el ejercicio por parte del Patronato de las correspondientes acciones judiciales si, notificados los arrendatarios de que se va a proceder judicialmente contra ellos, no se avinieran a reconocer los perjuicios causados a la Fundación en la finca arriba citada, por lo que procede conceder la autorización que se solicita con utilización por la misma del beneficio de pobreza a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto de 8 de marzo de 1899.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al representante legítimo de la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén) a defender sus derechos ante los correspondientes Tribunales de justicia, por lo que respecta a los problemas que se derivan del arrendamiento en vigor de la finca denominada «El Gitano», sita en el término de Andújar, cuyo usufructo le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

UNIVERSIDAD DE BILBAO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Bilbao y el informe emitido por Cronista Rey de Armas, de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el escudo heráldico de la Universidad de Bilbao, el cual quedará compuesto de la siguiente forma:

Escudo cortado

Primero en campo de plata, sobre ondas de azur (azul) y plata y saliendo del flanco siniestro un puente de dos ojos, de oro, sumado a su diestra de una iglesia de oro, cubierta de gules (rojo) y surmontado el puente de dos lobos, pasantes, puestos en palo, de sable (negro).

Segundo: En campo de oro, cinco panelas, de gules (rojo), la del centro atravesada por un dardo, de plata. Escusón: En campo de plata, un árbol de tres copas, de su color, con dos lobos, de sable (negro), cebados, de plata, atravesados al tronco, uno por delante y otro por detrás. Bordura de oro, con cinco leones, pasantes, de su color.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Angel Sáenz Melón, como Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de Madrid, solicitando se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Alfonso X el Sabio», sito en la Ciudad Universitaria, calle Ramiro de Maeztu, s/n., de esta capital;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y ambos así lo han emitido en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Madrid por la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de esta capital, y que se denominará Colegio Mayor Universitario «Alfonso X el Sabio», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («BOE» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente el crédito número 18.03.421/335 14 f) del presupuesto en la proporción señalada en el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

(«BOE» 16-IX-1970.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor «Zurbarán», de esta capital, y los informes favorables del Rectorado de la Universidad de Madrid y de la Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 10 del Decreto de 26 de octubre de 1956, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Directora del Colegio Mayor «Zurbarán», de Madrid, a doña María del Pilar Alvira Domínguez, Licenciada en Ciencias Biológicas, y asimismo el cese de dicho cargo de doña Concepción Sabater Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

PROFESORADO. CARGOS

Ilma. Sra.: Habiendo observado un error de copia en la Orden ministerial de 27 de junio pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Dejar sin efecto el nombramiento de Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Huércal-Overa, figurado a nombre de don Néstor García Mínguez; y

Segundo.—Nombrar para el referido cargo a don Gabriel Espinar López, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas del mencionado Centro.

El anterior nombramiento se entenderá por un trienio a partir del 1 de julio pasado, finalizando el 30 de junio de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Enseñanza Media y Profesional.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

PERSONAL DOCENTE

Debiendo entrar en funcionamiento varios Colegios Nacionales y Escuelas-Hogar, de las que algunos son Centros Experimentales y Pilotos, pertenecientes todos ellos al Plan Educativo de Galicia, y siendo preciso que en el plazo más breve posible se hagan cargo de los mismos los Directores que en el presente curso han de dirigirlos,

Esta Dirección General, en tanto se dictan las disposiciones oportunas, ha resuelto:

Primero.—El nombramiento de los Directores escolares y Maestros nacionales que a continuación se relacionan para que con carácter provisional se hagan cargo, durante el presente curso escolar, de las Direcciones de los Centros que en cada caso se consigna, de acuerdo con las propuestas de las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria:

Provincia de La Coruña

Don José Mato Ferreiro, Maestro nacional de Taboido (Cabana), para el Colegio Nacional Mixto de Cabana.

Don Manuel Varela Siaba, Licenciado en Pedagogía y Director de la E. G. «San José de Calasanz», de La Coruña, para el Colegio Nacional Mixto de Carballo.

Don Santiago Loureiro González, Licenciado y Maestro provisional de la Escuela de Beo-Seaya (Malpica), para la Escuela-Hogar de Carballo.

Doña María Josefa Sáenz Fernández, Maestra nacional de Canosa-Rus, para el Colegio Nacional Mixto de Canosa-Rus.

Doña Mercedes Otero Raña, Maestra especializada en la Organización de Servicios Escolares de La Coruña, para la Escuela-Hogar «Nuestra Señora del Rosario», de La Coruña.

Doña María Pilar Marcote Vázquez, Directora del Colegio Nacional Femenino «Juan XXIII», de Granada, para el Grupo Escolar sin curso «Raquel Camacho», de La Coruña.

Doña María Victoria Palanca Morales, Profesora de Pedagogía Terapéutica y Directora provisional del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Chamorro», de El Ferrol del Caudillo, para el Colegio Regional de Educación Especial «Carmen Polo de Franco», de El Ferrol del Caudillo.

Don César Rodríguez García, Maestro nacional de San Vicente de Vigo (Carral), para el Colegio Nacional Mixto de Carral.

Don Ricardo Gómez Facal, Maestro nacional de Pazos de Puenteceso, para el Colegio Nacional Mixto de Puenteceso.

Doña Josefina Romero Fernández, Maestra nacional de Cabañas, para la Escuela-Hogar de Puentedeume.

Provincia de Lugo

Don José Vilares Quintana, para el Colegio Nacional Mixto de Becerra.

Don Ignacio Ramírez Pérez, para el Colegio Nacional Mixto de Chantada.

Don José Tejelo Vázquez, para el Colegio Nacional Mixto de Quiroga.

Don Manuel López-Vizcaíno Rodríguez, Maestro nacional de Sarriá, para el Colegio Nacional Mixto de Sarriá.

Provincia de Pontevedra

Don José Castro Alonso, Maestro nacional de Coiro, para el Colegio Nacional Mixto de Cangas-Coiro.

Don Emilio Zaraiz Martínez, Maestro nacional de Seijo, para el Colegio Nacional Mixto de Marín-Seijo.

Don José Martínez Camiña, Maestro O. M. P. de Veluso, para el Colegio Nacional Mixto de Bueu-Veluso.

Don Manuel Aboy Gándara, Maestro O. M. P. de Bueu, para el Colegio Nacional Mixto de Bueu-Villa.

Doña Rosario Núñez Casal, Maestra Nacional de Fofe (Covelo», para el Colegio Nacional Mixto de Covelo.

Doña Emilia Gil Carballida, Maestra nacional de Lérez, para el Colegio Nacional Mixto de Lérez-Pontevedra.

Doña María Luisa Rodríguez Alvarez, Maestra nacional de Tuy, para el Colegio Nacional Mixto de Tuy.

Doña Isabel Romero Martínez, Maestra nacional de Goyas (Lalín), para el Colegio Nacional Lalín (Casco).

Don Manuel Rodríguez Ulla, Maestro nacional de Cartiño (Lalín), para el Colegio Nacional Mixto de Lalín (Prado).

Don Alfredo Iglesias Vázquez, Maestro nacional de Gresande (Lalín), para el Colegio Nacional Mixto de Lalín-Villtuje.

Doña Carolina López Gómez, Maestra nacional de Salvatierra, para el Colegio Nacional Mixto de Salvatierra.

Don Félix Brea Laiz, Maestro nacional de Chenlo-Porriño, para el Colegio Nacional Mixto de Porriño.

Don José Ubrico Sarandeses, Maestro de La Golada, para el Colegio Nacional de La Golada.

Doña María Trabazo Lorenzo, Maestra nacional de la parroquial de Silleda, para el Colegio Nacional de Silleda.

Don Casimiro Martínez Altunir, Maestro de Villagarcía, para el Colegio Nacional Mixto de Villagarcía.

Don Manuel Diéguez Varela, Maestro nacional de El Grove, para el Colegio Nacional Mixto de El Grove.

Don Hernán García Peleteiro, Maestro nacional de Corujo, para el Colegio Nacional Mixto de Vigo-Tintureira.

Doña Mercedes Fuente Blanco, Maestra nacional de Vigo, para el Colegio Nacional Mixto de Vigo-Teis-Iglesia.

Don Miguel Rois Lestón, Maestro nacional de Cayanes (Vigo), para el Colegio Nacional Mixto de Vigo-Cabral-Sello.

Don Ovidio Vázquez Barros, Maestro nacional de Castrelo, para el Colegio Nacional Mixto de Vigo-Vilar-Labradores.

Doña María Campos Fernández, Maestra nacional de Castrelos, para el Colegio Nacional Mixto de Vigo-Castrelo.

Don José Yáñez Casal, Profesor de Pedagogía Terapéutica, Especialista en sordos y Maestro nacional del Colegio «Doctor Fleming», de Vigo, para el Colegio Nacional de Educación Especial «Saladino Cortizo», de Vigo.

Segundo.—Los designados para una de estas Direcciones en comisión, sin pertenecer a la plantilla del nuevo Centro, tendrán derecho a que en sus expedientes se deje constancia de la labor realizada a los efectos de su posible valoración como mérito, y sin perjuicio de cualquier otro beneficio que pueda corresponderle.

Tercero.—La toma de posesión de los designados se hará por disposición de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme las respectivas Inspecciones vayan comunicándole están los Centros dispuestos para su funcionamiento.

Madrid, 6 de septiembre de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Selección y Destinos. Sres. Delegados provinciales del Departamento en La Coruña, Lugo, Pontevedra.

Sección de Proyección Cultural

CONCURSO

Por Resolución de 2 de junio último («BOE» del 12) se convocó un concurso de dibujo para utilización en forma de carteles, octavillas u otras publicaciones, de la Campaña Nacional de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos, como medio de sensibilización de la Opinión Pública, conforme a la recomendación de la UNESCO, en orden a la celebración, el 8 de septiembre próximo del Día Internacional de la Alfabetización, estableciéndose un primer premio de 30.000 pesetas, un segundo de 20.000 pesetas y tres accésit de 10.000 pesetas.

Aprobado el gasto por Resolución de 3 de julio, y de conformidad con la propuesta del Jurado designado al efecto el 14 del mismo mes,

Esta Dirección General ha resuelto conceder los siguientes premios:

Primero de 30.000 pesetas, correspondiente al lema «Llavero», a don Julián Santamaría López.

Segundo de 20.000 pesetas, correspondiente al lema «Libro abierto», a don Julián Santamaría López.

Y tres accésit de 10.000 pesetas a:

Doña Gloria Merino Martínez, con el lema «MER».

Don Vidal García Maroto, con el lema «Punta Umbría».

Don Francisco Javier Sanz de Siria, con el lema «El Conquero».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sres. Director técnico de la Campaña Nacional de Alfabetización y Jefe de la Sección de Proyección Cultural.

Sección de Centros no Oficiales

COLEGIOS

Visto el expediente instruído a instancia de don Ricardo Viladormíu Portabella, empresario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Marcos y Nuestra Señora de la Asunción», establecido en colonia Fabril-Viladomíu Viejo, Ayuntamiento de Gironella (Barcelona), por las «Manufacturas Viladomíu, S. A.», en súplica de que se le autorice para suplir la clase de niños por falta de matrícula, convirtiéndose la clase de niñas en una mixta; y

Resultando que este establecimiento docente fué autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por Orden de 27 de noviembre de 1956, con una clase de niñas y otra de niños; autorización que fué elevada a definitiva en 9 de noviembre de 1958;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria ha informado favorablemente la petición teniendo en cuenta que la matrícula máxima de niños es solamente de cinco alumnos;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio San Marcos y Nuestra Señora de la Asunción», establecido en colonia Fabril-Viladomíu Viejo, Ayuntamiento de Gironella (Barcelona), por «Manufacturas Viladomíu, S. A.», para clausurar la clase de niños, convirtiéndose la de niñas en mixta.

2.º Que se apruebe el nombramiento de Directora pedagógica a favor de doña Margarita Montaña Ayats.

3.º Que, en consecuencia, la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Directora pedagógica: Doña Margarita Montaña Ayats.

Clase mixta: Doña Margarita Montaña Ayats.

Esta clase, con matrícula máxima de 30 alumnos, todos gratuitos; la matrícula queda condicionada a la capacidad de las aulas.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica del Centro quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de la Religiosa M. Amadora Marcelina Gómez Alonso, Directora del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Reinado del Corazón de Jesús», establecido anteriormente en la calle Padilla, número 90, en Madrid, en súplica de que se le anule la Orden de 9 de marzo de 1964 por la que se clausuraba el mencionado Centro, siendo así que se había trasladado a la calle Juan de Urbieta, número 69, de la misma población, circunstancia que, según atestigua, fué comunicada por la mencionada Directora en fecha 1 de septiembre de 1961;

Resultando que dicho Centro había sido autorizado con fecha 19 de diciembre de 1956 con dos unidades escolares, produciéndose la elevación a definitiva por Orden ministerial de 8 de junio de 1960;

Resultando que en la mencionada instancia se solicita, además, nuevo cambio de residencia a sus actuales locales establecidos en la calle Walia, número 21; Angel Ganivet, números 11 y 25, y Homero, número 3, así como el aumento del número de clases, que quedará constituído por un total de nueve;

Resultando que se ha unido al expediente documentación de las nueve Profesoras que constituyen el profesorado, así como los planos de los distintos locales y certificado que acredita la adecuación de los mismos, incorporando, además, el cuadro de la organización pedagógica;

Visto, por último, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anular la Orden de 9 de marzo de 1964 por la que se declaraba anulado el Colegio «Reinado del Corazón de Jesús», establecido entonces en la calle Padilla, número 90, de esta capital, por la Pía Unión de Celadoras del Reinado del Corazón de Jesús, restableciéndose su funcionamiento en su actual domicilio de las calles Walia, número 21; Angel Ganivet, números 11 y 25, y Homero, número 3, de esta capital, ampliando sus clases hasta un total de nueve.

2.º Nombrar Profesoras del Colegio a las religiosas Dolores Núñez Antón, Concepción Olivares Saiz, Francisca Sánchez Alonso, Amada Sierra Gómez, María del Pilar Labajes Alonso, Isabel Gordo Gómez, Antonia Valderrama García, Francisca Sierra Gómez y María Natividad Escarda Estébanez.

3.º La organización pedagógica queda constituída así:

Directora: Sor Amada M. Gómez Alonso.
Maternales (M): Sor María Dolores Núñez Antón.
Maternales (F): Sor Concepción Alvarez Saiz.
Párvulos (M): Sor Francisca Sánchez Alonso.
Párvulos (F): Sor Amada Sierra Gómez.
Párvulos (F): Sor María del Pilar Labajes Alonso.
Graduada (F) 1.º: Sor Isabel Gordo Gómez.
Graduada (F) 2.º y 3.º: Sor Antonia Valderrama García.
Graduada (F) 4.º y 5.º: Sor Francisca Sierra Gómez.
Graduada (F) 6.º, 7.º y 8.º: Sor María Natividad Escarda Estébanez.

Cada una de estas clases, con una matrícula máxima de 40 alumnos, si la capacidad de las aulas lo permite, teniendo la consideración de enseñanza de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar.

4.º Que tanto la propiedad como la dirección del Colegio quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzca, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc., así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta división, maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Ismael Pérez Izquierdo, en súplica de que se le autorice el funcionamiento, con efectos académicos en España, del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado «Colegio Ramón y Cajal», establecido en la avenida del Presidente Masaeyk, número 275, colonia Polanco, en Méjico (D. F.), para alumnos españoles y mejicanos;

Visto el artículo 29 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), aprobando la vigente Ley de Enseñanza Primaria que preceptúa que el Estado español podrá crear en países extranjeros en donde existan núcleos de españoles Colegios para los hijos de éstos, debiendo ser la propiedad y el profesorado españoles y las enseñanzas ajustadas a los cuestionarios oficiales para las Escuelas nacionales;

Considerando que don Ismael Pérez Izquierdo adquirió—voluntariamente—la nacionalidad mejicana y el profesorado que

cita en la declaración de organización pedagógica es todo él de dicha nacionalidad,

Esta Dirección General ha resuelto no poder acceder a lo solicitado por no reunir las condiciones legales para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído a instancia de don Dionisio Cidad Díez, propietario de los Centros no estatales de Enseñanza Primaria denominados Colegio «San Miguel Arcángel», establecido en la avenida de Palomeras, número 124, en Madrid, y Colegio «Lidos», sito en el parque de las Margaritas, bloque número 2, en Getafe (Madrid), en súplica de que se le autorice para unificar en uno solo dichos Colegios, que quedarán domiciliados en Getafe y con la denominación de «Lidos», así como para ampliarle con una clase de párvulos; y

Resultando que por Orden de 26 de abril de 1967 se autorizó el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio «San Miguel Arcángel», con una clase de niños, y por la de 31 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de agosto) el Colegio «Lidos», con una clase de párvulos y otra de niños; autorizaciones que con posterioridad no se han elevado a definitivas;

Resultando que la ampliación de la nueva clase que se solicita se establecerá en el local sito en el mismo parque de las Margaritas, bloque 19-P. 1; acompañándose planos del mismo, certificados que acreditan que éste reúne las debidas condiciones de seguridad e higiene y documentación del nuevo profesorado;

Visto, por último, en lo que es de aplicación en este caso lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), Orden de 2 de febrero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se autorice al Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Colegio «Lidos», establecido en el parque de las Margaritas, bloque número 2, en Getafe (Madrid), por don Dionisio Cidad Díez, para ampliarle con una clase más de párvulos y que se establecerá en el local sito en el mismo parque, bloque 19-P. 1.

2.º Que se autorice, asimismo, la fusión con este Colegio, del denominado Colegio «San Miguel Arcángel», con domicilio en la avenida de Palomeras, número 124, en Madrid, el cual queda clausurado.

3.º Que se apruebe el nombramiento de Profesores hecho a favor de doña Maximiliana Sanz Vázquez y doña Matilde Sánchez Leal, ambas en posesión del título correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

4.º Que la organización pedagógica del Colegio queda constituída así:

Director pedagógico: Don Dionisio Cidad Díez.

Clases en parque de las Margaritas, bloque 2

Párvulos 1.º: Doña Cristina Pozo Alcalde.
Párvulos 2.º: Doña Matilde Sánchez Leal.
Unitaria niñas: Doña Maximiliana Sanz Vázquez.

Clase en parque de las Margaritas, bloque 19-P. 1

Graduada niños:

Cursos 1.º y 2.º: Don Dionisio Cidad Díez.
Curso 3.º, etc.: Don Emilio Tabernero García.

5.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica quedan en la obligación de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, así como comunicar a este Ministerio cualquier cambio que en la organización pedagógica del Centro se produzcan, como cambio de Director y profesorado, traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.; así como comunicar todos los años en el mes de noviembre el número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta división: maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también por separado, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1970.—El Director general: P. A., *Carlos Díaz de la Guardia.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Visto el expediente instruído para determinar si procede o no la clausura del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Instituto «Mare Nostrum», establecido en la calle Doctor J. J. Dómine, números 4 y 5, y plaza de José Antonio Benlliure, número 11 (El Grao), Valencia, por don Francisco Albert Pascual; y

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo de 1962 se autorizó el funcionamiento legal con carácter provisional por un año del Centro denominado Colegio «Peyber», sito en el citado domicilio, figurando como propietaria doña Trinidad Bermejo Rodríguez, bajo la dirección pedagógica de don Vicente Tamarit Yerbes, con una clase unitaria de niñas y otra de niños, con matrícula máxima cada una de 40 alumnos (si la capacidad de las aulas lo permitía), que estarían a cargo de doña María de los Dolores Tomás García y el citado Director;

Resultando que por Orden de 18 de febrero de 1965 se reconoció como propietario de este Centro a don Pascual Agramunt Matutano, en virtud de escrito fechado el 2 de septiembre de 1963, en el que la señora Bermejo Rodríguez declaraba haber cedido todos sus derechos al mismo a favor de dicho señor; autorizándose también para que en lo sucesivo se denominase Instituto «Mare Nostrum», nombrándose Director pedagógico a don Miguel Martínez Ferrer y declarándose que la organización pedagógica del Colegio quedaba constituída:

Director pedagógico: Don Miguel Martínez Ferrer.
Unitaria de niñas: Doña Rosita Vilar Mora.
Unitaria de niños 1.º: Don Victoriano Rodrigo Rodrigo.
Unitaria de niños 2.º: Don Miguel Martínez Ferrer.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 35 alumnos, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permitía sobre la base de un metro cuadrado por alumno;

Resultando que por nueva Orden de 6 de febrero de 1970 se volvió a reconocer nuevo propietario del referido Colegio, ahora a favor de don Francisco Albert Pascual, de acuerdo con el contrato privado suscrito en 24 de octubre de 1968, mediante el cual el señor Agramunt Matutano traspasó todos sus derechos al señor Albert Pascual; se nombró Director pedagógico a don Juan Rodríguez Máñez y se declaró que la organización pedagógica del Centro era la siguiente:

Director pedagógico: Don Juan Rodríguez Máñez.
Párvulos: Doña María Teresa Reballo Llavata.
Graduada de niñas:
Cursos 1.º al 4.º: Doña María Teresa Espí Martí.
Cursos 5.º, etc.: Doña María Luisa Catalá Núñez.
Unitaria de niños: Don Juan Rodríguez Máñez.

Todas estas clases con matrícula máxima cada una de 40 alumnos, condicionada a si la capacidad de las aulas lo permitía sobre la base de un metro cuadrado por alumno;

Resultando que a la vista de reiteradas denuncias presentadas por don Vicente Pérez Soler y su esposa, doña Trinidad Bermejo Rodríguez, propietarios del inmueble en donde está instalado el Colegio, basándose en la asistencia masiva de alumnos en el mismo, rebasando la capacidad real de las aulas e incumpliendo lo que el Ministerio autorizó en orden a la matrícula máxima en cada clase, se ordenó instruir el expediente de clausura, si así procedía;

Resultando que, entre otros documentos, consta en el expediente que doña Trinidad Bermejo Rodríguez, antigua titular del Colegio, cuando éste se denominó «Peyber», y propietaria del inmueble en donde éste está domiciliado, suscribió contrato de arrendamiento con don Francisco Albert Pascual en 15 de octubre de 1968, dando de esta forma implícitamente su plena conformidad a la nueva estructura empresarial del Centro antiguamente regido por ella;

Resultando que del expediente ahora instruído se desprende:

a) Que don Vicente Pérez Soler en escrito del 18 de abril de 1970 se ha ratificado en sus denuncias anteriores, fijando de manera muy detallada el número de alumnos que asisten a cada clase, excesivamente superior a lo autorizado, así como a la capacidad real de las aulas; solicitando, por último, la anulación de la Orden de autorización y la clausura del Centro.

b) Otro escrito del 2 de mayo de 1970 de don Francisco Albert Pascual en descargo de los que le habían sido hechos, en el que entre otros particulares (como, por ejemplo, los del apartado primero de ese escrito en los que no le incumbe entrar al Ministerio, aun cuando hay que reconocer que se trata del verdadero fondo de la cuestión) dice que la orden de reconocimiento de la propiedad del Centro a su favor fué dictada cuando el curso escolar estaba muy avanzado y por consiguiente los alumnos matriculados en él no habrían podido encontrar plazas libres en otros Colegios; que para ello tropieza con la lógica oposición de los propietarios del inmueble; que por indicación de la citada Inspección ha contratado los servicios de otro Maestro, cuya documentación será entregada en breve, y, por último, ofrece que todas las deficiencias serán subsanadas en el más breve plazo posible.

c) Nuevo escrito del señor Pérez Soler, de 9 de mayo, en el que con nuevas alegaciones, vuelve a reiterar lo que ha denunciado anteriormente: número excesivo de alumnos, injusta retribución del profesorado con merma de sus derechos a una seguridad social, etc.; ratificándose en sus anteriores peticiones.

d) Informe de la Junta Municipal de Enseñanza de Valencia en el sentido de que se ha infringido la legislación general

y los términos concretos del apartado tercero de la Orden de 6 de febrero de 1970.

e) Otro escrito del señor Albert Pascual manifestando que está pendiente de resolución del Juzgado demanda para que el propietario del inmueble le autorice las obras de derribo de tabiques; que si ello no es posible está buscando otros locales con capacidad suficiente para trasladar a ellos el Colegio y que si no le es posible el logro de estas dos aspiraciones, que se le autorice el funcionamiento del Colegio durante el curso 1970-1971 para lo cual se sujetará al número de alumnos que cada clase le permita conforme a la capacidad de las mismas.

f) Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria en el que teniendo en consideración que si se procediera a la clausura inmediata del Colegio se presentarían muchas dificultades de acoplamiento a los alumnos del mismo dado lo avanzado del curso, estima que podría procederse a dicha clausura, si antes del 15 de julio próximo no ha procedido al derribo de tabiques, así como aumentar el número de Maestros, para cumplir las condiciones exigidas en la Orden de autorización.

g) Informe del Vocal-Ponente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación en el que se hace constar:

1. Que del estudio del expediente se deduce claramente que el Instituto «Mare Nostrum» en su funcionamiento no se ajusta a lo establecido por la Dirección General de Enseñanza Primaria al conceder la autorización provisional, por lo que dentro de plazo de un año no puede la Inspección solicitar que dicha autorización provisional sea elevada a definitiva o anulada.

2. Que hallándose próximo a terminar el curso 1969-1970, debe tenerse muy en cuenta esta circunstancia, pues los intereses de los alumnos actualmente matriculados merecen especial salvaguardia, por lo que la Comisión debe verse obligada a erigirse en tutora de los derechos del alumnado.

3. Que la Comisión quiere dejar constancia de que le parecen irrelevantes para la resolución de este expediente los hechos que se aducen por una y otra parte, pero que no afectan al problema capital que se trata de resolver.

4. Resolución de dicha Comisión Permanente haciendo suyo, por unanimidad, el anterior informe del Ponente, elevándole a la superioridad para la resolución que proceda;

Considerando, en primer lugar, que debe aclararse la verdadera situación del Colegio en lo que se refiere a su autorización para su funcionamiento legal como tal Centro no estatal de Enseñanza Primaria, y esta autorización no es otra que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de marzo de 1962, que lo hizo con carácter provisional durante el plazo de un año (como es preceptivo), con la denominación, entonces, de Colegio «Peyber», bajo la propiedad de doña Trinidad Bermejo Rodríguez; si posteriormente está autorizado provisional no se ha elevado a definitiva, no ha sido por culpa o negligencia de los interesados, sino por la propia Administración que, en su día, no dió cumplimiento al apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ni al apartado tercero de la mismo Orden de autorización;

Considerando, por tanto, que las posteriores Ordenes de la misma Dirección de 18 de febrero de 1965 y de 6 de febrero de 1970 sólo se dictaron reconociendo nuevos propietarios del Colegio, en virtud de contratos de traspaso de cesión, primeramente a favor de don Pascual Agramunt Matutano y luego al de don Francisco Albert Pascual, así como autorizando al Centro para que en lo sucesivo se denominara Institución «Mare Nostrum» y a legalizar el cuadro de organización pedagógica del mismo, sin que ello implicase nueva autorización para funcionar, como lo demuestra el hecho de que en los resultandos de estas dos disposiciones de manera clara y terminante se fijaba que este establecimiento docente estaba autorizado para su funcionamiento legal, con carácter provisional, por la Orden de 1 de marzo de 1962, sin que con posterioridad aquélla se hubiese elevado a definitiva;

Considerando que no entrando en el verdadero fondo de la cuestión por no ser ello competencia del Ministerio y sí de los Tribunales ordinarios de Justicia, hay que reconocer que de las pruebas practicadas y de las propias manifestaciones del actual propietario del Colegio que éste ha incumplido lo que se le tenía ordenado en relación con la matrícula máxima que en cada clase podía tener de acuerdo con la capacidad de cada aula; demostrando su reincidencia pese a las diversas amonestaciones y plazos que le han sido hechos por la Inspección de Enseñanza Primaria; si bien puede servirle de atenuante el hecho de que cuando se le reconoció como propietario el curso académico estaba bastante adelantado y ya no era aconsejable expulsar a muchos niños a los que se les habría irrogado un grvae perjuicio; situación ésta que aún sigue latente;

Considerando que esas limitaciones del alumnado se dispusieron tanto cuando figuraba como propietaria del Colegio doña Trinidad Bermejo Rodríguez, como cuando lo fué don Pascual Agramunt Matutano, como ahora cuando lo es don Francisco Albert Pascual; sin que anteriormente hubiese reclamación de ninguna índole en este aspecto;

Considerando que si bien la falta cometida pudiera estimarse como grave, dada la reincidencia, no lo es tanto como para proceder a la clausura del Centro, al menos inmediatamente, pudiéndose esperar a que finalice el curso académico, máxime cuando el interesado está haciendo todo lo que a su alcance está para ponerse en regla o en último extremo cabe que limite su matrícula, en el próximo curso, a lo que las aulas lo permitan con arreglo a su superficie,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Que se amoneste a don Francisco Albert Pascual, propietario del Centro no estatal de Enseñanza Primaria denominado Instituto «Mare Nostrum», establecido en la calle Doctor J. J. Dómine, números 4 y 5, y plaza de José Antonio Benlliure, número 11 (El Grao), Valencia, por el incumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y a lo que el Ministerio ordenó en 1 de marzo de 1962, 18 de febrero de 1965 y 6 de febrero de 1970, en lo referente a la matrícula máxima de alumnos que podía tener en cada clase.

2.º Que antes de comenzar el próximo curso académico de 1970-1971, dará cuenta a la Inspección de Enseñanza Primaria y esa a su vez lo hará al Ministerio, acompañado de su preceptivo informe, de la situación del Colegio en lo concerniente a si ha podido efectuar las obras de ampliación de los locales, si ha trasladado el Centro a otro domicilio en mejores condiciones de capacidad y, por último, la matrícula máxima que tendrá en cada clase, conforme a lo dispuesto.

3.º Que la citada Inspección al inaugurarse el próximo curso y a la vista de como quede la situación del Centro hará propuesta expresa de elevar a definitiva la autorización provisional de 1 de marzo de 1962 o si por el contrario procede la clausura del mismo por no reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general, *Eugenio López.*

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

Junta Central de Construcciones Escolares

OBRAS. GASTOS

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista de carreras con foso para saltos para la Escuela Graduada de Mora de Ebro (Tarragona).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 30 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista de carreras con foso para saltos para la Escuela Graduada de Mora de Ebro (Tarragona), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 169.545,12 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 129.128,05 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 19.369,21 pesetas; pluses, 9.038,96 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 3.873,84 pesetas; por dirección de las obras, 3.873,84 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 1.936,92 pesetas; por asistencias del Aparejador, 2.324,30 pesetas.

El coste total para el Estado, de 169.545,12 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el contratista don Felipe Leiva Varela, con domicilio en Madrid, calle Joaquín Costa, número 61, por la cantidad de 157.536,22 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista de baloncesto para la Escuela Nacional de Perelló (Tarragona).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 30 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 3 de julio por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista de baloncesto para la Escuela Nacional de Perelló (Tarragona), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de pesetas 284.508,66, con la siguiente distribución: Ejecución material, 217.972,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 32.695,88; pluses, 15.258,08 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 5.994,24 pesetas; por dirección de las obras, 5.994,24 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 2.997,12 pesetas; por asistencias del Aparejador, 3.596,55 pesetas.

El coste total para el Estado, de 284.508,86 pesetas, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la cantidad de 265.926,51 pesetas, que importa el presupuesto de contrata, por el contratista don Felipe Leiva Varela, calle Joaquín Costa, número 61, Madrid.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando dicha cantidad en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir fotocopia del resguardo.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conomiciento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de instalación de transformador y aparatos de alumbrado en la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto con fecha 10 de marzo de 1970 y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el expediente en 27 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras adicionales de instalación de transformador y aparatos de alumbrado en la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba, según proyecto redactado por los Arquitectos don Rafael de la Hoz Arderius y don Gerardo Olivares James, por su presupuesto total de 2.086.802 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.660.521,57 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 249.078,24 pesetas; pluses, 144.393,18 pesetas, cantidades que sumadas dan un presupuesto de contrata de 2.053.992,99 pesetas, de las que deducidas 11.296,96 pesetas correspondientes a la baja del 0,55 por 100 realizada en la subasta queda un presupuesto de adjudicación de 2.042.696,03 pesetas: honorarios de los Arquitectos por redacción del proyecto, 16.963,70 pesetas; idem por dirección de obras, 16.963,70 pesetas; por asistencias del Aparejador, 10.178,22 pesetas.

El coste total para el Estado de 2.086.802 pesetas se abonará con cargo al crédito 18.05/613 del presupuesto de este Ministerio para 1970, ejecutándose las obras por el Contratista don Francisco Fernández Torres, con domicilio en Plano del Cuartel, número 8, Orihuela (Alicante), por la cantidad de 2.042.696,03 pesetas que importa el presupuesto de adjudicación.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 de 2.053.992,99 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos (Delegación Provincial de Hacienda de Córdoba o de Alicante), a disposición de la Junta Central de Construcciones Escolares, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras terminarán el 31 de octubre de 1970 y el plazo de garantía queda fijado en doce meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1970.—P. D., el Director general, *Eugenio López.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de instalaciones deportivas en el Colegio Nacional «Romualdo de Toledo», en la localidad de Almería.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 4 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 11 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de instalaciones deportivas en el Colegio Nacional «Romualdo de Toledo», de Almería, según proyecto redactado por el Arquitecto Escolar don Federico Castillo, por su presupuesto total de pesetas 867.182,81, con la siguiente distribución: Ejecución material, 677.849,28 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 101.677,39; pluses, 54.227,94 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 12.857 pesetas; por dirección de las obras, 12.857 pesetas; por asistencias del Aparejador, 7.714,20 pesetas.

El coste total para el Estado de 867.182,81 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Ozaca, S. A.», con domicilio en Diego Hernández, número 39, Murcia, por la cantidad de 833.754,61 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 30 de noviembre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar «San Lorenzo del Puntal», Cádiz.

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 4 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 11 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva para la Agrupación Escolar «San Lorenzo del Puntal», de Cádiz, según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López-Amor Herrero, por su presupuesto total de 344.104,98 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 264.584 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.687,60 pesetas; pluses, 18.520,88 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 6.875 pesetas; por dirección de las obras, 6.875 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.437,50 pesetas; por asistencias del Aparejador, pesetas 4.125.

El coste total para el Estado de 344.104,98 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don José Pascual Pérez, calle San Salvador, número 11, Cádiz, por la cantidad de 322.792,48 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El contratista deberá constituir fianza definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, ingresando la cantidad resultante en la Caja General de Depósitos, sucursal de la Delegación de Hacienda de Cádiz, a disposición de esta Junta Central, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 31 de octubre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva y pórtico metálico en la Agrupación Escolar «San Juan de la Rivera», de los Molares (Sevilla).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 4 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 11 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de pista polideportiva y pórtico metálico en la Agrupación Escolar «San Juan de la Rivera», de Los Molares (Sevilla), según proyecto redactado por el Arquitecto don Jaime López Amor Herrero, por su presupuesto total de 385.254,45 pesetas; con la siguiente distribución: Ejecución material, pe-

setas 296.920,60 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 44.538,09; pluses, 20.784,44 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 7.423,01 pesetas; por dirección de las obras, 7.423,01 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 3.711,50 pesetas; por asistencia del Aparejador, 4 453,80 pesetas.

El coste total para el Estado de 385.254,45 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista Empresa «Ozaca, S. A.», con domicilio en Murcia, calle Diego Hernández, número 39, por la cantidad de 362.243,13 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

El Contratista deberá constituir fianza definitiva mediante el ingreso en la Caja General de Depósitos del importe del 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo remitir una fotocopia del resguardo correspondiente.

Las obras finalizarán el 30 de noviembre de 1970. El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de dos pistas polideportivas en el Colegio Nacional de 22 secciones de Roquetas de Mar (Almería).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 4 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 11 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de dos pistas polideportivas en el Colegio Nacional de 22 secciones en Roquetas de Mar (Almería), según proyecto redactado por el Arquitecto Escolar don Federico Castillo, por su presupuesto total de 1.061.783,76 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 824.981,16 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 123.747,17 pesetas; pluses, 65.998,49 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 15.179,66 pesetas; por dirección de las obras, 15.179,66 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 7.589,83 pesetas; por asistencias del Aparejador, 9.107,79 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.061.783,76 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por la Empresa «Ozaca, S. A.», por la cantidad de 1.014.726,82 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 31 de diciembre de 1970 y el plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de dos pistas polideportivas en el Colegio Nacional de 22 secciones de Níjar (Almería).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 4 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 11 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de dos pistas polideportivas en el Colegio Nacional de 22 secciones de Níjar (Almería), según proyecto redactado por el Arquitecto don Federico Castillo, por su presupuesto total de 1.086.229,11 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 843.974,64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 126.596,19 pesetas; pluses, 67.517,97 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 15.529,13 pesetas; por dirección de las obras, 15.529,13 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 7.764,56 pesetas; por asistencia del Aparejador, 9.317,49 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.086.229,11 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central (J. N. E. F.), ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don Antonio Castillo Fernández, con domicilio en Huércal de Almería (Almería), y por la cantidad de 1.038.088,80 pesetas, que importa el presupuesto de contrata.

Las obras finalizarán el 30 de noviembre de 1970.

El plazo de garantía está fijado en doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Visto el expediente relativo a la aprobación del gasto inherente a las obras de construcción de comedor, cocina y ampliación de dos aulas en la concentración escolar de Barrantes, del Ayuntamiento de Ribadumia (Pontevedra).

Teniendo en cuenta que Contabilidad de la Junta Central ha tomado razón del gasto en 16 de junio de 1970 y que éste ha sido fiscalizado en 22 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el gasto inherente a las obras de construcción de un comedor, cocina y ampliación de dos aulas en la concentración escolar de Barrantes, del Ayuntamiento de Ribadumia (Pontevedra), según proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Juan Argenti y Navajas, por su presupuesto total de 1.499.539,86 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.177.816,86 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 176.672,58 pesetas; pluses, 94.225,34 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 16.395,21 pesetas; por dirección de las obras, 16 395,21 pesetas; por desplazamientos del Arquitecto, 8.197,70; por asistencia del Aparejador, 9.837,12 pesetas.

El coste total para el Estado de 1.499.539,86 pesetas se abonará con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto para 1970 de esta Junta Central, ejecutándose las obras por contrata directa y por el Contratista don José Santiago Alba, por la cantidad de 1.448.714,72 pesetas, que importa el presupuesto.

Las obras finalizarán el 30 de noviembre de 1970.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.—El Presidente de la Junta Central, *Eugenio López.*

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

EXPEDIENTES DE CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 35.354 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas para «los gastos que origina la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado la presentación de la obra «Aura», de don Tomás Marco, seleccionada por el Jurado Internacional de la Sociedad Internacional de Música Contemporánea para su inclusión en el próximo Festival Mundial de Basilea, y que será interpretada por el Cuarteto «Gaudeamus», con la distribución aproximada que se consigna:

Gastos de transporte, material e instrumental y «cachet» del Cuarteto «Gaudeamus»: 35.354 pesetas.

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, en 19 del actual, y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada en el mismo;

Considerando que, por la urgencia del servicio, debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, se abonen los gastos de la pre-

sentación de la obra «Aura», organizada por la Comisaría General de la Música, a que se refiere este expediente, por la suma de 35.354 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 1.221.700 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas para «los gastos que origina la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría ha organizado dos conciertos con la Sinfónica y Coro de la Radio y Televisión Española, a celebrar el próximo mes de agosto en el «Auditorium» de Palma de Mallorca, a causa de los cuales han de abonar los siguientes gastos, con la distribución aproximada que se consigna:

Gastos de «cachet» de los componentes de la Orquesta (103), Coro (95), Directores (3) y solistas (12) y de transporte en vuelo Palma-Madrid-Palma de los mismos e instrumental: 1.221.700 pesetas;

Resultando que el lugar a celebrar el concierto en Palma de Mallorca es en el «Auditorium» de la citada ciudad, y que el empresario del mismo lo cede gratuitamente, así como se encarga de los gastos de publicidad y personal para los días del concierto, la Comisaría General de la Música cederá, para resarcirse de esos gastos, el 50 por 100 de la taquilla, y el resto será ingresado en la forma acostumbrada en el Tesoro;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, en 3 de julio del actual, y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada del mismo;

Considerando que, por la urgencia del servicio, debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, se abonen los gastos de los conciertos organizados por la Comisaría General de la Música a que se refiere este expediente, por la suma de 1.221.700 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D., *Ricardo Díez Hochleitner.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 38.043 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas para «los gastos que origina la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría tiene que hacer frente al pago a la Junta Provincial de Protección de Menores de la cantidad de 38.043 pesetas, correspondientes a los ingresos originados por la II Decena de Música en Toledo;

Considerando que, por la urgencia del servicio, debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio o, indistintamente, del Habilitado suplente del mismo;

Considerando que, por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música, deben pagarse dichos gastos con cargo al crédito número 18.06 291/2, consignado precisamente para esta finalidad;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, en 9 del actual, y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, se abonen los gastos del concierto organizado por la Comisaría General de la Música a que se refiere este expediente, por la suma de 38.043 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 25.176 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas para «los gastos que origina la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que, habiendo sido encargada la realización de una maqueta, la cual debe ser trasladada desde Milán a Madrid, suponiendo unos gastos de transportes de la misma y de viaje y estancia de los montadores, por un importe de 25.176 pesetas;

Considerando que, por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música, deben abonarse dichos gastos con cargo al crédito presupuestario número 18.06 291/2 consignado para esta finalidad;

Considerando que, por la urgencia del servicio, debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado Central del Departamento o, indistintamente, al Habilitado suplente del mismo;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, en 24 de junio de 1970, y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, se abonen los gastos de estos transportes, por un importe de 25.176 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución parcial del crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, por la suma de 58.826,20 pesetas;

Resultando que en el número 18.06 291/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura un crédito de 75.570.000 pesetas para «los gastos que origina la organización, funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música»;

Resultando que dicha Comisaría tiene que hacer frente al pago a la Junta Provincial de Menores de la cantidad de 58.826,20 pesetas, corespondientes a los ingresos originados por las Jornadas Musicales Universitarias de Madrid;

Considerando que, por la urgencia del servicio, debe ser librada dicha cantidad «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio o, indistintamente, del Habilitado suplente del mismo;

Considerando que, por tratarse de una actividad organizada por la Comisaría General de la Música, deben pagarse dichos gastos con cargo al crédito número 18.06 291/2, consignado precisamente para esta finalidad;

Considerando que de dicho gasto ha tomado razón la Oficina de Contabilidad de Hacienda en el Departamento, en 10 del actual, y que ha sido intervenido, con la misma fecha, por la Intervención Delegada del mismo;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo al crédito número 18.06 291/2 del vigente presupuesto del Departamento, se abonen los gastos del concierto organizado por la Comisaría General de la Música a que se refiere este expediente, por la suma de 58.826,20 pesetas.

2.º Que dicha cantidad se libre «a justificar» a favor del Habilitado Central de este Ministerio o, indistintamente, del Habilitado suplente del mismo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., *Florentino Pérez Embid.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INDICE GENERAL

de Leyes, Decretos-leyes, Decretos, Ordenes ministeriales, Resoluciones administrativas, otras disposiciones, convocatorias y anuncios oficiales que se han publicado durante el tercer trimestre de 1970

LEGISLACION

Lunes 6 de julio.—Núm. 54

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.—Decreto por el que se desarrolla la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1967, de 8 de abril, sobre situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional ... 1474

MINISTERIO DE DE EDUCACION Y CIENCIA

Organización.—Orden por la que se dictan normas para la aplicación de la reforma educativa ... 1475

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Obras de construcción.—Orden sobre colocación de carteles en las obras dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia ... 1476

Jueves 9 de julio.—Núm. 55

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Organización.—Orden modificando el artículo tercero de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona ... 1502

Otra por la que se crea una Comisión con el fin de formular la propuesta de indemnización para los Administradores y Habilitados de los Cuerpos de Enseñanza Primaria ... 1502

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Temarios de complementos.—Resolución por la que se aprueban los temarios de complementos de las asignaturas del tercer curso del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio ... 1502

Lunes 13 de julio.—Núm. 56

MINISTERIO DE TRABAJO

Becas-salario.—Orden por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la Enseñanza Universitaria y Superior Técnica y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1969 ... 1538

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se dan normas para la colocación de Maestros pendientes de destino que se indican ... 1539

Jueves 16 de julio.—Núm. 57

JEFATURA DEL ESTADO

Funcionarios civiles.—Ley modificando la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional ... 1574

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Reglamento. Aprobación.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Huelva ... 1575

Lunes 20 de julio.—Núm. 58

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.—Orden por la que se desarrollan los preceptos del Decreto 1640/1970, de 12 de junio, sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Patronatos de Enseñanza Media y Profesional ... 1606

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Magisterio. Viviendas.—Orden por la que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia, 1638/1970, de 11 de junio, se autoriza el incremento de los alquileres de las viviendas arrendadas al Magisterio ... 1609

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se fija para el presente año el porcentaje de vacantes del Cuerpo del Magisterio que han de proveerse por el sistema de ingreso directo entre los alumnos de las Escuelas Normales ... 1609

Jueves 30 de julio.—Núm. 61

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Obras. Contratos. Precios. Revisión.—Orden por la que se regula la aplicación de fórmulas polinómicas para revisión de precios en los contratos de obras 1698

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Organización.—Orden por la que se regula el funcionamiento del Festival Internacional de Música y Danza de Granada 1699

Lunes 3 de agosto.—Núm. 62

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Personal. Registro. Inscripción.—Orden sobre la exigencia de la inscripción de Personal de todas las personas que presten servicios en la Administración Civil del Estado. 1730

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se dictan para el presente curso escolar las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuelas Normales que han finalizado los estudios por el plan de 1967 1731

Lunes 10 de agosto.—Núm. 64

JEFATURA DEL ESTADO

Educación. Ley General.—Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 1778

Jueves 13 de agosto.—Núm. 65

JEFATURA DEL ESTADO

Autorizaciones.—Decreto-ley por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar un convenio de crédito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para educación 1822

Arquitectos e Ingenieros Técnicos.—Decreto-ley sobre prórroga del plazo para la delimitación de las competencias de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos 1823

MINISTERIO DE HACIENDA

Edificios administrativos.—Decreto por el que se regula la construcción, administración y conservación de edificios administrativos de servicio múltiple 1823

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Plan de estudios.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios del curso de «Programador de Aplicaciones», «Programador de Sistemas» y «Analista de Aplicaciones» 1824

Lunes 17 de agosto.—Núm. 66

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Funcionarios. Registro de Personal.—Orden sobre recogida de datos para el Registro de Personal en relación con los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado 1862

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden sobre creación del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en la Universidad de Granada y se aprueban los Estatutos 1867

Otra por la que se establecen las normas a seguir para la obtención del Grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Sevilla 1868

Otra por la que se modifica la de 25 de febrero de 1970, relativa al sistema de colación del Grado de Doctor en la Facultad de Farmacia de Madrid 1868

Orden por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios del tercer curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao 1868

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Escuelas Técnicas.—Orden por la que se agrupan las asignaturas de los nuevos planes de estudio en las Escuelas Técnicas de Grado Medio 1868

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Orden sobre régimen de designación del personal docente extranjero en las Escuelas Oficiales de Idiomas 1876

Junta Central de Formación Profesional Industrial

Organización.—Oden por la que se reestructura la Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales 1876

Jueves 20 de agosto.—Núm. 67

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Temarios. Aprobación.—Resolución por la que se aprueban los temarios de complemento de las asignaturas de cuarto y quinto cursos del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio 1894

Lunes 24 de agosto.—Núm. 68

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Temarios. Aprobación.—Conclusión de los temarios de complementos de asignaturas del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores, convalidadas parcialmente a los titulados de Grado Medio 1922

Lunes 7 de septiembre.—Núm. 72

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden sobre datos estadísticos en la matrícula de alumnos para el curso académico 1970-71. 1986

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se aclara el número 1 de la de 17 de julio último, que dicta normas para el

ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuelas Normales que han finalizado la carrera conforme al plan de 1967 1988

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Funcionarios.—Orden por la que se dan instrucciones a los funcionarios con destino en Museos y Monumentos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para que, salvo específica compatibilidad concedida al efecto, se abstengan de realizar tasaciones o peritajes de obras de arte 1988

Jueves 10 de septiembre.—Núm. 73

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Reforma educativa.—Decreto sobre calendario para aplicación de la reforma educativa 2014
Otro sobre ordenación del curso académico 1970-1971 ... 2018
Otro sobre Centros experimentales y autorización para la experimentación en Centros ordinarios 2019

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se crea la Sección de Químicas en la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de Sevilla, y se aprueba su plan de estudios 2020
Otra por la que se constituye el Departamento de Geografía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia 2020
Otra por la que se aprueba el plan de estudios para los tres primeros cursos de la Sección de Matemáticas de la Universidad de Valladolid 2021
Orden por la que se aprueba el plan de estudios para el segundo curso de la licenciatura de Medicina de la Universidad de Murcia 2021

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Régimen de Centros Oficiales

Escuelas Normales.—Resolución por la que se dictan normas para la realización del curso de prácticas por los alumnos de las Secciones Nocturnas de Escuelas Normales 2021

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Igualdad de Oportunidades.—Orden por la que se dispone la ejecución del X Plan de Inversiones del P. I. O., y que ha de regir durante el curso 1970-1971 2022

Lunes 14 de septiembre.—Núm. 74

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona. 2046
Orden por la que se establecen normas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna 2047
Otra por la que se autoriza a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona para proceder a la lectura y calificación de las tesis doctorales 2047
Títulos. Convalidación.—Orden por la que se dan normas para la convalidación del título de Practicante de Medicina y Cirugía por el de Ayudante Técnico Sanitario en los casos que se expresan 2048

Jueves 17 de septiembre.—Núm. 75

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Estudios superiores.—Orden por la que se aprueba el plan de estudios para el primer ciclo de la Licenciatura de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona ... 2082
Orden por la que se aprueba, provisionalmente, el primer ciclo para la Licenciatura de Ciencias Económicas de la Universidad de Bilbao 2083
Otra por la que se aprueba, provisionalmente, el plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada 2084

Jueves 24 de septiembre.—Núm. 77

SUBSECRETARIA

Gabinete de Coordinación Legislativa

Normas.—Resolución sobre tramitación a seguir en la publicación de disposiciones de carácter general en los Boletines Oficiales del Estado y del Ministerio 2138

Lunes 28 de septiembre.—Núm. 78

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Reforma educativa.—Decreto sobre sustitución de las actuales pruebas del grado de Bachiller elemental y establecimiento de la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos 2158
Orden por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años que no hayan cursado el Bachillerato 2159
Corrección de errores del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto, sobre ordenación del curso en el año académico 1970/1971 2159

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Jueves 2 de julio.—Núm. 53

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Autoridades.—Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1970 por la que se nombra a don Fernando Arias-Salgado Montalvo Subdirector general de Investigación Científica y Coordinación 1442
Ordenes por las que se nombran Vocales de los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de Soria, Toledo y Valladolid a los señores que se relacionan 1442
Funcionarios.—Resolución por la que se dispone la jubilación forzosa de don Félix Berger Ochoa 1443

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1443

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se indican 1444

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Orden por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto que se cita de la Universidad de Santiago ... 1444
Resoluciones sobre reconocimiento de trienios a los señores que se expresan ... 1444
Orden por la que se resuelve el expediente instruído a petición de doña María del Pilar Palomo Vázquez ... 1445
Cursos monográficos.—Resolución por la que se autorizan los que se relacionan en la Facultad de Ciencias de Badajoz ... 1446

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resolución por la que se aprueban libros de texto de Matemáticas del Bachillerato elemental unificado ... 1446

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se relacionan. 1446
Otra concediendo cantidad a don Gerardo Obrero Peña por gastos de traslado desde la Península a Las Palmas de Gran Canaria ... 1448

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes de nombramiento de Profesores de Religión, Directores espirituales, Profesores de Prácticas de Conversación, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física para Centros docentes dependientes de esta Dirección General. 1448

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran con carácter definitivo Maestros para Escuelas-Hogar dependientes de Patronatos Escolares Primarios ... 1453

Sección de Servicios Complementarios

Créditos. Distribución.—Resolución por la que se distribuye crédito para ayudas a alumnos internos en Escuelas-Hogar ... 1454
Otra por la que se distribuye crédito para ayudas de comensal entre alumnos de Enseñanza Primaria ... 1456

Sección de Dotaciones y Material

Libros de texto.—Ordenes por las que se aprueban las obras «Dibujo I» y «La música en el Magisterio, 2.º curso», para las Escuelas Normales ... 1457

Lunes 6 de julio.—Núm. 54

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Orden por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Valdecantos García ... 1477

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Vocales en los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento que se citan a los señores que se relacionan ... 1477

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 1478

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, Director de Actividades Culturales de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander ... 1480
Otras por las que se nombran Directores de Colegios Mayores universitarios que se citan a los señores que se mencionan ... 1480

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Puestos escolares. Creación.—Ordenes sobre reconocimiento de derecho a los beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no Oficial y se conceden subvenciones y anticipos a los Colegios que se indican ... 1481

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden por la que se fijan los precios de los libros de texto para el Bachillerato elemental unificado que se relacionan ... 1483

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Avilés, El Ferrol del Caudillo y Monforte de Lemos ... 1484

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes sobre nombramiento de profesorado que se indica para los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se relacionan ... 1485

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para el Consejo Escolar Primario de Organización de Servicios Escolares ... 1485
Resolución por la que se confirman con carácter definitivo Maestros en unidades escolares de Enseñanza Especial dependientes de Consejos Escolares Primarios ... 1486
Otra sobre inclusión en su día de una vacante en Zafra (Badajoz), al concurso para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas ... 1487

Sección de Servicios Complementarios

Créditos. Distribución.—Ordenes por las que se dispone la distribución de créditos asignados al Programa de Alimentación y Nutrición ... 1487

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Orden por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales concedidas a Colegios de Enseñanza Primaria no Estatales ... 1488
Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatales que se relacionan ... 1490

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que se indican a los Ayuntamientos de Barcelona, La Coruña e Irún ... 1492
Otras disponiendo los libramientos de cantidades que se expresan, en concepto de subvención a los organismos que se citan, para la construcción de aulas escolares y otros servicios docentes ... 1492
Ordenes elevando a definitivas las adjudicaciones de obras y concediendo subvenciones para la construcción de Colegios nacionales y otras obras complementarias en las localidades que se mencionan ... 1494

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Créditos. Distribución.—Ordenes por las que se dispone la distribución de créditos que se indican para remunera-

ciones de profesorado del Conservatorio Superior de Música de Madrid y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ... 1495
Otra por la que se distribuye crédito para viajes de prácticas de profesores y alumnos de los Centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes ... 1496
Cargos académicos.—Orden por la que se dispone el cese de don Luis Izquierdo González como Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla ... 1496
Otra por la que se nombra a don Luis Blanes Arqués, Secretario del Conservatorio Superior de Música de Sevilla ... 1496
Otra por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia a don José Seiquer Zanón ... 1496

Jueves 9 de julio.—Núm. 55

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Vocales de los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento que se citan a los señores que se relacionan ... 1516

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se indican ... 1516
Ordenes sobre reconocimiento de derecho a los beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no oficial y concesión de subvenciones y anticipos ... 1521

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan ... 1523

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1523
Otras aprobando nombramiento de Directores pedagógicos para Colegios de Enseñanza Primaria que se mencionan ... 1525

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Ordenes por las que se dispone la adjudicación definitiva de obras escolares y se conceden subvenciones a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que se expresan ... 1529

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Cargos académicos.—Orden por la que se nombra a don Francisco Sebastián Rodríguez, Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia ... 1532
Personal docente.—Ordenes por las que se nombra profesorado para las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Madrid ... 1533
Oficios Artísticos ... 1533
Otras por las que se dispone la jubilación, por edad reglamentaria, de los señores que se expresan ... 1533
Otra por la que se resuelve concurso de traslado para la provisión de vacantes en Escuelas de Artes Aplicadas y
Otra disponiendo el reingreso en el servicio activo de don Mariano López-Fando Rodríguez ... 1533

Sección de Patrimonio Artístico

Monumento y conjunto histórico-artísticos.—Decreto por el que se declara monumento histórico-artístico el Monasterio de Santa María de Valldigna, de Simat de Valldigna (Valencia) ... 1534
Otro por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Muros (La Coruña) ... 1534

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Patronato. Creación.—Orden por la que se crea un Patronato Nacional, con la misión de promover los actos convenientes a la celebración del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago ... 1534
Personal facultativo.—Resolución concediendo licencia a doña María Piedad Rodríguez-Piñero Fernández ... 1535

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se concede bolsas de viaje a los señores que se indican, en la cuantía que en cada caso se especifica, para desplazarse a los lugares que se señalan ... 1535

Lunes 13 de julio.—Núm. 56

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se designa a don Enrique Sánchez de León, Vocal representante del Departamento en la Comisión Provincial de Coordinación Hospitalaria ... 1539
Otra por la que se nombra a don Vicente López Henares, Asesor especial en materia administrativa afecto a la Subsecretaría ... 1539
Otra por la que se nombran Habilitados Pagadores de los Centros que se indican a los señores que se relacionan ... 1539

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Fundaciones. Clasificación.—Ordenes por las que se dispone la clasificación como benéfico-docentes de las Fundaciones «Xavier Nogués», de Barcelona, y la denominada «Alianza 68», de Madrid ... 1540

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 1541

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que se indican ... 1543
Otros de transformación de Secciones Delegadas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1549
Ordenes sobre reconocimiento de derecho a los beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media no oficial y concesión de subvenciones y anticipos ... 1550

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones aprobando el nombramiento de Directores pedagógicos y profesorado para Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se citan ... 1552
Otras por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se mencionan ... 1554

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación.—Ordenes por las que se dispone la adjudicación definitiva de las obras de construcción, reforma, ampliación y otras complementarias de edifi-

cios escolares y el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que se indican 1557

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Orquesta Nacional.—Ordenes de nombramiento de Profesores de la Orquesta Nacional a favor de los señores don Mariano Clemente Serrano y don Carlos Casasnovas Torio 1560
Otra de reconocimiento de trienio a don Enrique García Marco 1560
Otra por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo que se cita 1561
Créditos.—Ordenes por las que se dispone la distribución parcial de los créditos que se indican para gastos que se mencionan de la Comisaría General de la Música. 1561

Sección de Museos y Exposiciones

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra a don Pedro Rubio Merino, Director del Museo Provincial de Cáceres 1562
Otras por las que se nombran Vocales de los Patronatos del Museo Provincial de Bellas Artes, de Salamanca y del Museo de Santa Cruz, de Toledo a los señores que se relacionan 1562

Jueves 16 de julio.—Núm. 57

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Vocales de los Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento a los señores que se relacionan 1576

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Clasificación.—Orden por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Colegio Berriz», de Madrid 1577
Finca. Subasta.—Orden por la que se autoriza a la Fundación «San Isidro Labrador», de La Orotava, a celebrar subasta de una finca de su propiedad 1577

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1578

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Madrid de los señores don José Antonio García-Trevijano y Fos y don José María Azcárate Ristori, respectivamente 1581

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Pruebas de conjunto. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran tribunales para las pruebas de conjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto y para la Sección de Filología de la Universidad Pontificia de Salamanca 1581

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Decretos por los que se transforman Secciones Delegadas que se indican en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 1581

Sección de Centros no Oficiales

Formación profesional.—Decretos de clasificación como Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial a los que se indican de Sopuerta (Vizcaya) y Barcelona 1586

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resoluciones por las que se aprueban libros de texto del Bachillerato elemental unificado de Lengua Inglesa, Lengua Latina, Religión y Matemáticas 1587

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan 1588

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Ordenes por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de edificios escolares y otras obras complementarias en las localidades que se indican 1594

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se conceden a los señores que se relacionan para desplazamiento a países extranjeros 1596
Orden concediendo un suplemento de crédito para aumentar la cuantía de la bolsa de viaje concedida a doña María Inmaculada Paz Andrade 1598
Otra de renuncia a la bolsa de viaje concedida a don Francisco J. Carpeto Márquez de Prado 1598
Préstamo.—Orden por la que se concede prórroga de préstamo a don Manuel García Hernández 1598

Sección de Asistencia Escolar

Obras escolares.—Resoluciones relativas a las obligaciones que contraen las organizaciones educativas que se expresan, por haber sido declaradas de interés social las obras de construcción de edificios para fines docentes. 1598

Lunes 20 de julio.—Núm. 58

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Subasta. Autorización.—Orden autorizando la celebración de una tercera subasta del inmueble propiedad de la Fundación «Instituto de Selección Escolar de Vizcaya», sito en Bilbao 1609
Préstamo. Autorización.—Orden por la que se autoriza a la Fundación «Virgen de la Cabeza» para concertar un préstamo con el Banco Español de Crédito a la Construcción 1610

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1610

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se expresan 1613

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes por las que se autoriza el funcionamiento como Centros especializados para el curso preuniversitario a los Colegios de Enseñanza Media que se indican de Barcelona, Jaén y Madrid 1616

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden aprobando precio máximo de libros de texto del Bachillerato elemental unificado ... 1617
Resolución aprobando el libro de texto de Lengua Inglesa de segundo curso del Bachillerato elemental unificado que se cita ... 1618

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los Profesores de Escuelas Normales que se indican ... 1618
Inspecciones.—Resolución por la que se reconocen trienios a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1618
Otra por la que se reconoce trienio al Inspector Médico Escolar de Madrid que se cita ... 1619

Sección de Selección y Destinos

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Directora de la Escuela Normal de Burgos a doña Matilde García García ... 1619
Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela Normal de Baleares a don Julio Temprano Franco ... 1619
Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros por el turno voluntario del concurso restringido de traslado a los señores que se relacionan ... 1619
Otra por la que se nombran Maestros para plazas dependientes de los Consejos Escolares Primarios de las Escuelas-Hogar en las provincias que se señalan ... 1619

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación y traslado de los Colegios de Enseñanza Primaria no Oficiales que se expresan ... 1624
Otras disponiendo la clausura de los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan ... 1627

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Ordenes por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de pistas polideportivas y otras complementarias en edificios escolares ... 1628

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Créditos.—Ordenes por las que se dispone la distribución de créditos para atenciones de Centros dependientes de esta Dirección General ... 1630
Profesorado. Cargo.—Orden por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Bilbao, provisionalmente, a don José Domingo Milicua Illarramendi. 1630
Enseñanzas.—Ordenes sobre creación de especialidades en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña y Ciudad Real ... 1631

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros Coordinadores.—Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Albacete, Cuenca, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Melilla, Murcia, Segovia, Soria y Zaragoza ... 1631

Jueves 23 de julio.—Núm. 59

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Guillermo Guastavino Gallent y a doña Matilde López Serrano ... 1638
Otras por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Sánchez Cordovés, don Antonio Cabrera Perera, doña Rosario Parra Cala y doña María Moliner Ruiz ... 1638

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Orden por la que se estima parcialmente el interpuesto por los señores que se indican ... 1638
Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por don José María Mohedano Hernández y don Simeón Fernández de Pedro ... 1639

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se expresan ... 1640

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Institutos Nacionales.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las localidades que se indican ... 1644
Otros de transformación de Institutos mixtos en las localidades que se expresan ... 1648

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se mencionan ... 1649

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de enseñanza especial dependientes de Consejos Escolares Primarios que se relacionan ... 1653

Sección de Servicios Complementarios

Créditos.—Ordenes por las que se dispone la inversión de créditos que se especifican, para atenciones del programa de Educación en Alimentación y Nutrición, de Transporte Escolar y Comedores Escolares ... 1654

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre actualización, traslado y otras incidencias de organización de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatales que se indican ... 1655

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Ordenes por las que se elevan a definitivas adjudicaciones de obras y se conceden subvenciones a los Ayuntamientos que se citan, para la construcción de Colegios Nacionales y otras obras complementarias ... 1659

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Cargos. Ceses y nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Asesores de la Asesoría Nacional de Museos a don Pablo Beltrán de Heredia y Castaño, don Eduardo Ripoll Perelló y don Manuel Chamoso Lamas ... 1663
Otras de cese y nombramiento de Vocal del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, de los señores marqués de Lozoya y don Manuel Marqués Segarra, respectivamente. 1663
Otra por la que se nombra Vocal de Honor del Patronato del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias, de Valencia, a don Juan de Contreras y López de Ayala, marqués de Lozoya ... 1663
Otra por la que se nombra Director del Museo Arqueológico de Ibiza a don Mariano del Amo y de la Hera ... 1664
Otra por la que se dispone el cese, a petición propia, del Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla ... 1664

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Casa de Cultura.—Orden por la que se crea la Casa de Cultura de Pontevedra ... 1664
Bibliotecas públicas.—Ordenes por las que se dispone la creación de Bibliotecas públicas municipales en Campos del Río (Murcia), Riotorto (Lugo), Pedrera (Sevilla) y Villaro (Vizcaya) ... 1664

Sección de Servicios Generales

Personal facultativo.—Orden por la que se modifican las Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966, sobre plazas del Cuerpo Auxiliar que se citan ... 1665

Lunes 27 de julio.—Núm. 60

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor.

Cancillería

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Pinilla Turiño ... 1670
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Suárez Fernández. 1670
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jaime Campmany y Díaz de Revenga ... 1670

Sección de Gestión de Personal

Funcionarios. Destino.—Orden sobre adscripción de funcionarios que han obtenido vacante en este Departamento en el concurso de méritos 1/1970 ... 1670

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1670

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Pruebas de conjunto. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran los Tribunales para las pruebas de conjunto de las Secciones de Filosofía y Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca ... 1675

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decreto de clasificación académica del colegio «San José», de Madrid ... 1675
Orden por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario al colegio «Centro de Estudios Universitario-Técnicos», de Barcelona ... 1675
Ordenes de clasificación de los colegios que se expresan de Málaga y Madrid ... 1675
Otra por la que se adscribe el colegio libre adoptado de Los Navalmorales (Toledo), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la capital ... 1676

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución sobre el desarrollo de las prácticas de los Maestros que realizan los cursos de formación para Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica ... 1676

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones autorizando el funcionamiento legal de los colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan ... 1680
Otras por las que se nombran Directores pedagógicos y profesorado para los colegios de Enseñanza Primaria que se indican ... 1681

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos que se mencionan, para la construcción de colegios nacionales, viviendas para Maestros y otras complementarias ... 1685
Otras sobre libramiento de subvenciones y elevación a definitivas de subastas para la construcción de unidades escolares y otras obras complementarias en las localidades que se citan ... 1687

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se conceden bolsas de viaje individuales de «fin de estudios o final de carrera» a los señores que se relacionan ... 1688

Jueves 30 de julio.—Núm. 61

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Orden por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alejandro Herrero Rubio ... 1700
Otras por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Manuel Fernández Shaw Baldasano, don Félix Fernández Shaw Baldasano, don Salvador Senent Pérez, don José Luis Sicart Quer y don Alejandro Córdoba Moya ... 1700

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Jefe de la Sección de Administración del Servicio de Publicaciones a don Luis Eugenio Ruiz Bauza ... 1700
Otra por la que se nombra Pagador de Servicios en la provincia de Guadalajara a doña Aurora Medina de la Fuente ... 1700
Otra por la que se nombran Pagadores Habilitados de Centros docentes dependientes de este Departamento a los señores que se relacionan ... 1700

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan ... 1701

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se incorporan en España estudios y títulos académicos correspondientes a los señores que se mencionan ... 1704

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Cargos académicos.—Ordenes de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao de los señores don José Luis Fernández Ruiz y don Manuel Beldarraín Garín, respectivamente ... 1707
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga de los señores don Alfonso García Barbancho y don José Manuel de la Torre y de Miguel, respectivamente ... 1707
Otra por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga don José Manuel de la Torre y de Miguel ... 1707

Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Veterinaria de León don Miguel Cordero del Campillo ... 1707
Otra por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Derecho de Oviedo a don Alfonso Prieto Prieto ... 1707
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Santiago de los señores don Alejandro Novo González y don Ramón Varela Núñez, respectivamente ... 1707
Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Medicina de Santiago de los señores don Ramón Varela Núñez y don José María David Suárez Núñez, respectivamente ... 1707
Otra sobre Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la Universidad de Santiago ... 1708
Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla don Manuel Suárez Perdiguero ... 1708
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza de los señores don Angel Sánchez Franco y don José Sainz y Sainz-Pardo ... 1708
Ordenes de cese y nombramiento de Administrador de la Universidad de Zaragoza de los señores don Remigio Andréu Pascual y don Félix de Monasterio Huelín ... 1708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resoluciones por las que se aprueban libros de texto para Bachillerato Elemental Unificado de Lengua francesa, Lengua y Literatura españolas, Religión y Ciencias Naturales que se relacionan ... 1708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se relacionan ... 1710

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se aprueba el nombramiento de Directores pedagógicos y profesorado para Colegios de Enseñanza Primaria que se indican ... 1714

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Ordenes por las que se dispone la adjudicación definitiva y se conceden subvenciones que en cada caso se especifican para la construcción de Colegios nacionales, viviendas para Maestros y otras complementarias en las localidades que se citan ... 1715
Otras de adjudicación definitiva de obras en las Escuelas Normales de Almería y Lérida ... 1718

Lunes 3 de agosto.—Núm. 62

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Cuervo y Fábrega, don José Enseñat Alemany, don Conrado Iriarte Fernández, don Segundo Jiménez Gómez y don Vicente Martín Municio ... 1732

Sección de Gestión de Personal

Autoridades.—Ordenes de cese y nombramiento de Asesor del Departamento de Entidades y Actos Musicales de la Comisaría General de la Música de los señores don Ramón Perales de la Cal y don José Cecilia Tordesillas, respectivamente ... 1732
Otras por las que se nombran Vocales Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento en Avila, La Coruña y Málaga ... 1732

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1733

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Cátedras.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan en las Universidades de Barcelona, Autónoma de Barcelona, Autónoma de Madrid, Murcia y Valladolid. 1735
Personal docente.—Orden sobre reserva de cátedra por dispensa de función docente a don José Antonio Maravall Casesnoves ... 1735
Otra por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Universidad que se relacionan ... 1735
Otras por las que se declara en situación de jubilados a los Catedráticos de Universidad que se expresan ... 1736
Otra por la que se declara decaído en sus derechos a la cátedra que se cita a don Fernando Esteve Chueca ... 1736
Otras por las que se nombran Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se mencionan ... 1736

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Institutos Nacionales.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las localidades que se citan ... 1738

Sección de Gestión de Personal

Cargos académicos.—Ordenes de cese, nombramiento y renovación de nombramiento de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican de los señores que se relacionan ... 1739

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Régimen de Centros Oficiales

Personal docente.—Resoluciones sobre expedientes de dispensa de defecto físico incoados a instancia de los Maestros que se expresan ... 1740

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se mencionan ... 1742

Sección de Servicios Complementarios

Concursos. Resolución.—Resoluciones sobre adjudicación provisional de los concursos públicos para la adquisición de víveres diversos, vestuario, lencería, menaje y electrodomésticos con destino a Comedores Escolares, Escuelas-Hogar, Centros de Vacaciones Escolares y Roperos Escolares ... 1750

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Ordenes por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de edificios escolares y pistas polideportivas en las localidades que se expresan ... 1751

Jueves 6 de agosto.—Núm. 63

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jesús Moneo Montoya, don Félix Pérez y Pérez, don Angel Romero González, don Francisco Soler Valero y don Antonio Acosta Raya ... 1757

Sección de Gestión de Personal

Funcionarios.—Orden por la que se declara en situación de jubilado a don Pablo Alonso García ... 1758

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Clasificación.—Orden por la que se clasifica como Benéfico-docente la Fundación denominada «Institución para el Fomento y Protección de las Obras Escolares, Catequísticas y Religiosas del Barrio de Montemolín», de Zaragoza 1758

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1760

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se mencionan 1762

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Cargos académicos.—Ordenes de cese y nombramiento de Directores de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que se relacionan 1764

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los colegios de enseñanza media no estatales que se expresan 1766

Sección de Servicios Complementarios

Concursos. Adjudicación.—Resoluciones sobre adjudicación provisional de concursos públicos para la adquisición de víveres y transporte y distribución de los mismos ... 1774

Junta Central de Construcciones Escolares

Concurso. Adjudicación.—Resolución sobre concurso público para la adquisición de distintos lotes de mobiliario para Escuelas Normales del Magisterio 1774

Lunes 10 de agosto.—Núm. 64

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Isidoro Salas Palenzuela, don Fernando Carrera Díaz-Ibarguen, don Manuel Fole Salgueiro, don Julio García Ortega, don Jesús Lahera Ruiz y don Federico López Mateos 1799

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1799

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se mencionan 1802

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 1806

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Orden por la que se conceden cantidades que se indican para gastos de las Inspecciones de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional ... 1807

Orden por la que se concede cantidad que se especifica a la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de Madrid 1808

Otras por las que se conceden cantidades para gastos que se expresan a Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 1808

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los colegios de Enseñanza Media no oficiales que se citan. 1809

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para Consejos Escolares Primarios de Escuelas-Hogar 1812

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resolución por la que se autoriza la ampliación del colegio de Enseñanza Primaria no estatal que se indica 1814

Otras dispondiendo la clausura de los colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se mencionan 1815

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Conjuntos histórico-artísticos.—Decretos de declaración de conjuntos histórico-artísticos de las localidades de Hostales de Bas (Gerona) y Santa Coloma de Queralt (Tarragona) 1816

Monumento histório-artístico.—Decreto por el que se declara monumento histórico-artístico la «Casa de la Canonja», de Barcelona 1817

Parajes pintorescos.—Decretos de declaración de parajes pintorescos de los lugares que se indican de Barcelona y Lérida 1817

Jueves 13 de agosto.—Núm. 65

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1825

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 1827

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Puestos escolares.—Ordenes sobre concesión de beneficios para la creación de puestos escolares de Enseñanza Media en los Centros docentes que se citan 1830

Colegios.—Ordenes por las que se dispone la clasificación académica de los colegios de Enseñanza Media que se indican 1830

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se dispone la concesión de cantidades que en cada caso se especifican para gastos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 1831

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Asesores.—Ordenes de cese y nombramiento de Asesores de Educación Político-Social y Cívica y de Educación Física de las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Castellón y Navarra ... 1833
Personal docente.—Ordenes de cese y nombramiento de Profesorado especial que se indican para las Escuelas Normales de Jaén y Valladolid ... 1833

Sección de Selección y Destinos

Directores escolares.—Resolución por la que se resuelve el concurso de méritos entre Directores escolares ... 1833
Otra por la que se nombran Maestros para unidades escolares dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se relacionan ... 1837

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autorizan introducciones en la organización, instalación y funcionamiento de los colegois de Enseñanza Primaria no estatales que se mencionan ... 1850

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Junta. Nombramiento.—Orden por la que se nombra la Junta Superior Calificadora de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo de 1970 ... 1852

Lunes 17 de agosto.—Núm. 66

SUBSECRETARIA

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1876

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se concede prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se expresan ... 1877

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media que se mencionan 1880

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden por la que se aprueba el precio máximo para libros de texto del Bachillerato elemental unificado que se relacionan ... 1881
Rectificación de la Orden de 8 de julio último sobre precio máximo de libros de texto del Bachillerato elemental unificado ... 1883

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican para gastos diversos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 1883

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes por las que se nombran Directores espirituales y profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan ... 1885

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Escuelas Normales que se relacionan ... 1886
Inspectores. Trienios.—Resolución por la que se reconocen trienios a los Inspectores de Enseñanza Primaria que se indican ... 1886
Inspecciones. Supresión.—Resoluciones sobre supresión de de Inspecciones Comarcales de Enseñanza Primaria en las provincias de Zamora y Badajoz ... 1887

Sección de Selección y Destinos

Cargo académico.—Orden por la que se nombra Directora de la Escuela Normal de Lérida, a doña María Soledad Aramendía Goñi ... 1887

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Orden por la que se elevan a definitivas las autorizaciones provisionales para el funcionamiento de Colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan. 1887

Jueves 20 de agosto.—Núm. 67

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Fundación «Segundo Gil Dávila».—Orden desestimando la petición del Patronato de la Fundación «Segundo Gil Dávila», de Vigo, sobre aprobación de venta de la mitad de una finca ... 1909

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se concede prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se indican ... 1909
Otras aceptando la renuncia a su cargo de Profesores adjuntos de Universidad que presentan los señores que se citan ... 1910
Otras declarando desierta la provisión de plazas de Profesores adjuntos en las Universidad de Sevilla ... 1911

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes sobre denegación de solicitudes de reconocimiento y de clasificación en la categoría académica que en cada caso se especifica a los Colegios de Enseñanza Media que se mencionan ... 1911

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resolución por la que se aprueba el libro de texto de Lengua Latina, de cuarto curso del Bachillerato elemental unificado, que se cita ... 1912

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades para gastos de obras diversas a Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 1912

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes por las que se nombra Profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se expresan ... 1914

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Servicios Complementarios

Iniciación Profesional.—Orden por la que se efectúan modificaciones a la de 15 de abril último, por la que se autorizó el funcionamiento de clases de iniciación profesional ... 1915
Concurso. Adjudicación.—Resolución sobre el concurso para la adquisición de mobiliario y electrodomésticos con destino a Comedores Escolares, Escuelas-Hogar y Centros de Vacaciones Escolares ... 1915

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza el funcionamiento legal de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se relacionan ... 1917

Lunes 24 de agosto.—Núm. 68

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los Profesores agregados de Universidad que se indican ... 1934
Otras por las que se reconocen trienios a don Juan Daza Valdés y don Demetrio Jiménez Jiménez ... 1935
Cursos monográficos.—Resoluciones por las que se autoriza la implantación de los que se citan en la Universidad de Madrid ... 1935

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Personal docente.—Resolución por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de cátedras que se indican ... 1936
Otras por las que se declara en situación de jubilados por edad reglamentaria a los señores que se expresan ... 1936
Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a doña María Gracia Gisbert Fernández ... 1936

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Orden sobre reconocimiento y clasificación del Colegio «Academia Karbo», de La Coruña ... 1936
Otras por las que se implantan enseñanzas que han de cursarse en las Escuelas de Formación Profesional que se mencionan ... 1936

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades a Institutos Nacionales y Secciones Filiales para gastos que se especifican ... 1937
Otras por las que se conceden cantidades a los Institutos Técnicos de Manzanares y Constantina para obras de reparación ... 1938
Otra por la que se concede cantidad a don Máximo Palomino Aparicio por servicios prestados en el Gabinete de Estudios de la Dirección General ... 1939

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Ordenes sobre nombramiento de Profesores de Religión, de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física para Centros docentes dependientes de esta Dirección General ... 1939
Corrección de errores de la Orden de 3 de abril de 1970, de nombramiento de Profesores de Formación del Espíritu Nacional ... 1940

Jueves 27 de agosto.—Núm. 69

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Martín García, don Antonio Meijide Pardo, don Antonio Molero Pintado, don Juan Pérez San Miguel, don José Manuel Quincoces Morales, don Maximino Sanz Pérez, don Manuel Tricas Comps, doña María Alba Aldama, Rvda. Madre Carmen Tena Artigas y doña Carmen Millán y del Val ... 1942

Sección de Gestión de Personal

Autoridades.—Ordenes de cese y nombramiento de Inspector General de Enseñanza Media de los señores don Francisco Sevilla Benito y don Baldomero Sendino Martín de Valmaseda, respectivamente ... 1943
Otras por las que se nomban Vocales del Consejo Asesor de las Delegaciones del Departamento en Granada y Murcia a don Gerardo Pardo Sánchez y don Luis Rubio García, respectivamente ... 1943

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 1943

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios parciales de enseñanza media a los señores que se expresan ... 1945

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Alumnos. Exámenes.—Orden por la que se autoriza, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria de exámenes para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que tengan pendiente una asignatura de cuarto curso ... 1946

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Resoluciones sobre prórroga por cuatro años de las obras que se citan para la carrera de Comercio ... 1947

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal de empleo.—Orden por la que se nombra Profesora de Educación Física del Instituto de Albacete a doña María Pilar Martínez García ... 1947

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Distribución de créditos.—Orden sobre distribución de créditos para desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a escuelas mal comunicadas ... 1947
Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los profesores de Escuelas Normales que se relacionan ... 1948

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resolución por la que se autoriza el funcionamiento legal de los colegios de enseñanza primaria que se indican ... 1948
Otras de nombramiento de Directoras y Profesorado para los colegios de enseñanza primaria que se mencionan. 1949

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para escuelas de alfabetización ... 1950

Lunes 31 de agosto.—Núm. 70

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Roselló Blanch ... 1954
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón de Villa y Elizaga ... 1954
Otro por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Coral Infantil «Juan Bautista Comes», de Valencia ... 1954
Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Lutgarda Margañón González, don Antonio Balsera Vélez, don Miguel Beltrán Lloris, doña Carmen Betríu Cabecerán, don Alfonso Casares Avila, don José Castro Pérez, don Arturo Claver Martínez, don Germán Díaz Fandos, don Javier Domingo Campos y don José Fayos Fayos ... 1954

Sección de Gestión de Personal

Funcionarios. Destino.—Orden por la que se adjudica destino al personal de la Agrupación Temporal Militar en virtud del concurso número 67 1955

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1955

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios parciales de enseñanza media a los señores que se expresan 1957

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Centro docente.—Orden por la que se implantan las especialidades de «Fitotecnia» e «Industrias agrarias» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba 1959

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Orden por la que se dispone las enseñanzas que se cursarán en la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga y comienzo de sus actividades docentes. 1959
Otra por la que se dispone el comienzo de actividades de sesenta Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el año académico 1970-71 1959

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Servicios Complementarios

Créditos. Inversión.—Ordenes sobre aplicación de créditos que se especifican para gastos de publicaciones y de niños asistentes a colonias escolares 1960

Sección de Dotaciones y Material

Libros de texto.—Ordenes por las que se aprueban obras que se citan como libros de texto para Escuelas Normales 1960

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones de nombramiento de Directoras pedagógicas y profesorado para Colegios de Enseñanza Primaria que se indican 1961
Otras sobre traslado y ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se mencionan 1962

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Centros docentes.—Orden por la que se crea en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid la enseñanza de «Conservación y Restauración de Instrumentos» 1965
Otra por la que se transforman dotaciones vacantes en el profesorado de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se relacionan 1965
Créditos. Distribución.—Ordenes por las que se dispone la inversión de créditos, que en cada caso se especifican, para atenciones diversas de la Dirección General 1965

Jueves 3 de septiembre.—Núm. 71

JEFATURA DEL ESTADO

Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo 1969

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Pedro Gómez Ballesteros, don Francisco Gómez Urías, don José María González de León, doña María Teresa Hernández Pérez, doña Sabina Huguet Moros, doña Concepción López Moratalla, don Alejandro Llano Cifuentes, don Emilio Martínez Solaeza, don Cándido Masa Vázquez, doña Carmen Monedero y Carrillo de Albornoz, don José Luis Noaín Cendoya, don Elías Ortega Ariza, don José Manuel Pardo de Santayana y don Julio Pascual Vicente 1969

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1971

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los colegios de enseñanza media no oficiales que se mencionan 1974

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se nombran directoras pedagógicas y profesorado para los colegios de enseñanza primaria no oficiales que se indican 1978
Otras de ampliación de los colegios de enseñanza primaria no oficiales que se citan 1980

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Museos y Exposiciones

Cargos. Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Vocales de la Comisión Ejecutiva y del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, a los señores que se expresan 1983
Otra por la que se nombra Secretario del Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de las islas Baleares, a don Bartolomé Ferra Busquets 1984

Lunes 7 de septiembre.—Núm. 72

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Cancillería

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Peralta Galarreta, don José María Pérez Corral, don José Francisco Pérez Lorenzo, don Jesús Rico Pastor, don Antonio Rivilla Granados, don Valentín Sans Coma, don Jaime Serramona López, don José Enrique Sobremonte, doña Ascensión Vera Muñoz, don Luis Villalba Fernández, don Antonio Viñolo Rico y doña María Alicia Yllera Fernández 1988

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican 1989

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que convalidan estudios totales de Bachillerato a los señores que se expresan 1993

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Autoridades académicas.—Decreto por el que se nombra Rector Magnífico de la nueva Universidad Autónoma de Madrid a don Luis Sánchez Agesta ... 1995
Otro por el que se nombra Rector Magnífico de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona a don Vicente Villar Palasí ... 1995
Orden por la que se crea un cargo de Vicedecano en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ... 1995
Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Barcelona a don Juan Hortalá Arau ... 1995
Otra de cese de Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz de don José Luis Martínez Rovira ... 1995
Otra por la que se nombra Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid a don Juan Luis Iglesias Prada ... 1995
Otra por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Ciencias de Oviedo a don Antonio Espurz Sánchez ... 1995
Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago don Ramón Otero Túñez ... 1995
Otras de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Medicina de Santiago de los señores don Ramón Villariño Ulloa y don Manuel Sánchez Salorio, respectivamente ... 1995
Otras de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza de los señores don Jesús Saiz y Saiz-Pardo y don Isaías Zarazaga Burillo, respectivamente ... 1996
Otras de cese y nombramiento de Secretario de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza de los señores don Clemente Sánchez-Garnica y Montes y don Salvador Climent Peris, respectivamente ... 1996

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Bachillerato nocturno.—Orden por la que se dispone el plan de actuación de los estudios nocturnos del Bachillerato para trabajadores en el año académico 1970-71 ... 1996

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se indican. 1998

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Reglamento. Aprobación.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la sucursal de la Biblioteca Pública de Granada ... 2000
Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Directora de la Casa de Cultura de Lérida a doña Josefa Cubells Lloréns ... 2000
Otra por la que se nombra Directora de la Casa de la Cultura de Pontevedra a doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla ... 2000
Otra por la que se nombra Director de la Casa de Cultura de Alcoy a don Roberto Payá Martí ... 2000
Otras por las que se nombran Vocales miembros de Patronatos de Casas de Cultura que se citan a los señores que se expresan ... 2001

Sección de Servicios Generales

Patronato.—Orden por la que se amplía el número de Vocales del Patronato conmemorativo del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago ... 2001
Cargos. Nombramiento.—Resolución por la que se nombran Consejeros Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento de Madrid y Salamanca a las señoras que se citan ... 2002
Personal facultativo.—Resoluciones concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los funcionarios que se mencionan ... 2002
Otra de jubilación por edad reglamentaria de don Vicente Navarro-Reverter y Pascual ... 2002

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Ordenes por las que se conceden Bolsas de Viaje por estudios a los señores que se relacionan. 2003
Otra sobre renuncia de la Bolsa de Viaje concedida a don Octavio Carpena Artes ... 2004

Jueves 10 de septiembre.—Núm. 73

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Pagador de Servicios en la provincia de Barcelona a don Luis Sitges Homedes ... 2026
Otra por la que se nombran Habilitados-pagadores de Centros dependientes del Departamento a los señores que se relacionan ... 2026

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Fundaciones. Clasificación.—Ordenes por las que se clasifican como Benéfico-docentes las Fundaciones denominadas «Felipe Segovia Martínez», de Madrid; «Fundación Flors», de Villarreal de los Infantes (Castellón), y «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», de Buitrago (Madrid) ... 2026
Reglamento. Aprobación.—Orden aprobando el Reglamento de régimen interior de la Fundación «Pedro Sánchez Díaz», de Madrid ... 2028

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se indican ... 2028

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se mencionan ... 2032

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias de Valencia de los señores don Francisco de A. Bosch Ariño y don José Beltrán Martínez, respectivamente ... 2035
Ordenes de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de Valencia de los señores don José Beltrán Martínez y don José Luis Lloret Sebastián, respectivamente ... 2036
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de Valencia de los señores don Adolfo Miaja de la Muela y don Manuel Broseta Pont, respectivamente ... 2036
Otra por la que continúa en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Valencia don Carlos Carbonell Antolí ... 2036
Otras de cese y nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Medicina de Valencia de los señores don Vicente Sánchez Bayarri y Lahoz y don José Viña Giner, respectivamente ... 2036
Cátedras. Dotación.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona, Sevilla, Madrid, Valencia, Bilbao, Granada, Autónoma de Madrid y Oviedo ... 2036

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Decretos por los que se transforman en Institutos Nacionales de Enseñanza Media las Secciones Delegadas que se expresan ... 2037

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no Oficiales que se indican ... 2038

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre ampliación y organización pedagógica de los Colegios que se citan de Oviedo y Noya (La Coruña) 2041

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Patrimonio Artístico

Monumentos y Parajes.—Decreto por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de la Magdalena, de Sevilla 2042
Otro por el que se declara paraje pintoresco el Valle de Benasque (Huesca) 2043

Sección de Museos y Exposiciones

Museo. Creación.—Decreto por el que se crea en Sevilla un Museo de Arte Contemporáneo 2043

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Especializados

Centros Coordinadores.—Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de gastos e ingresos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Ciudad Real, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Tarragona 2044

Lunes 14 de septiembre.—Núm. 74

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Transmutación de fines.—Orden por la que se aprueba la transmutación de fines de la Fundación «Escuelas de Primeras Letras», de Las Carreras (Vizcaya) 2048
Préstamos.—Ordenes por las que se autoriza a concertar préstamos con el Banco de Crédito a la Construcción a las Fundaciones «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona; «Escuelas Salesianas de San Juan Bosco-Fundación Tierra», de Baracaldo, y «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada 2048

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Orden por la que se resuelve el interpuesto por don Mariano Molina Ortega 2049

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales de Enseñanza Media a los señores que se indican 2050

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Orden por la que se declara en situación de supernumerario a don Eugenio Recaséns Méndez-Queypo de Llano 2051
Orden por la que se declara jubilado al catedrático don Manuel Romero Vieitez, en la actualidad excedente voluntario 2051
Ordenes por las que se nombra profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2051

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Ordenes sobre cese de Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media que se citan 2053
Otra por la que se clasifica al Colegio «La Porciúncula», de Palma de Mallorca 2054

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades a las Escuelas Técnicas de Grado Medio que se relacionan 2054
Otra por la que se concede a la Escuela de Comercio de San Sebastián la cantidad que se cita para gastos de reparación 2055
Otra por la que se conceden cantidades para gastos diversos a los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas que se indican 2055

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Resolución por la que se reconoce quinquenio a don Acacio Marqueño Molina 2056

Sección de Selección y Destinos

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Lérida a don José María Plana Barrabés 2056
Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de Enseñanza Especial dependientes de Patronatos que se indican 2056
Otra por la que se nombran Maestros para escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios que se expresan 2057

Sección de Régimen de Centros Oficiales

Personal docente.—Resoluciones sobre expedientes de dispensa de defecto físico incoados por los señores que se mencionan 2065

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resolución autorizando el funcionamiento legal de los colegios de Enseñanza Primaria que se relacionan 2066
Otras de nombramiento de Directores pedagógicos y profesorado para los colegios de Enseñanza Primaria que se expresan 2067
Otras autorizando la ampliación de los colegios de Enseñanza Primaria que se citan 2068

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Subvenciones.—Ordenes por las que se dispone el abono de subvenciones que en cada caso se especifican a los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Tarrasa y Vigo, para la construcción de colegios nacionales y viviendas para Maestros 2071
Otras por las que se dispone el libramiento de cantidades para la construcción de unidades escolares, en concepto de subvención, a las instituciones que se citan 2073

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Centro docente. Enseñanza.—Orden por la que se autoriza al Conservatorio de Cádiz para establecer con validez Académica oficial la enseñanza de Guitarra 2075
Personal docente.—Orden por la que se hace pública la división en tercios de la relación general del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes 2075
Otra por la que se nombra Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia a don Francisco Arquillo Torres 2075
Resolución por la que se jubila en virtud de edad reglamentaria a don Manuel Moreno Gimeno 2076
Otra concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a don Francisco José León Tello 2076

Sección de Museos y Exposiciones

Legado.—Orden por la que se acepta el legado de doña Concepción de Rábago Fernández, viuda del doctor Jiménez Díaz, de varios cuadros a favor de Museos oficiales 2076

Cargos. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombra vocales del Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica (Sevilla) a los señores que se indican 2076
Personal facultativo.—Ordenes por las que se aprueban nuevas distribuciones en los destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo, Sección de Museos. 2077
Otra por la que se nombra a don Manuel Chamoso Lamas conservador del Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña 2077
Resolución por la que se aprueba el expediente que se cita y se nombra a don Antonio Manjón-Cabeza Sánchez Secretario del Museo «Casa de los Tiros», de Granada 2077

Jueves 17 de septiembre.—Núm. 75

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Sección de Gestión de Personal

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Vicesecretario general técnico a don Fernando Rodríguez Garrido 2086

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ventas. Autorización.—Orden autorizando al Patronato de la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), para vender bienes de su propiedad 2086
Subasta.—Orden por la que se aprueba la subasta para la venta de bienes inmuebles de la Fundación «Condado del Palmar», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) 2086

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios totales y grados académicos a los señores que se indican 2088

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Ordenes por las que se nombra Profesores adjuntos de Universidad a los señores que se expresan 2090
Otras concediendo prórroga de nombramiento a los Profesores adjuntos de Universidad que se mencionan ... 2090

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Centros Oficiales

Centros docentes.—Decretos de creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las localidades que se indican 2092
Otros de transformación de Secciones Delegadas Mixtas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2094
Otro por el que se crean cincuenta y dos Secciones Filiales, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan 2094

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Orden por la que se aprueban precios máximos para libros de texto del Bachillerato elemental unificado 2096

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan para gastos de obras diversas 2096

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para Escuelas Hogar que se relacionan 2098

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones por las que se autoriza la ampliación de los Colegios de Enseñanza Primaria que se citan 2099

Junta Central de Construcciones Escolares

Subvenciones. Libramiento.—Ordenes por las que se dispone el libramiento de cantidades que se señalan en concepto de subvención para obras escolares 2103
Obras escolares.—Resoluciones por las que se elevan a definitivas las subastas de obras de construcción de unidades escolares y viviendas para Maestros en las localidades que se expresan 2103

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Cargos. Nombramiento.—Orden por la que se nombra Director honorario de la Escuela de Cerámica de Madrid a don Carlos Moreno Graciani 2106
Otra por la que se nombra Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a don Alfonso Maza Marín 2106
Orden por la que se nombra Subdirector-Jefe de Estudios de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Fernando Martínez Mas 2106
Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia a don Vicente Gil Pérez 2107
Cargo. Renuncia.—Orden sobre renuncia de don José Amérigo Salazar al cargo de Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia 2107
Personal docente.—Orden por la que se hace pública la división en tercios de la relación general del Cuerpo de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 2107
Otras de dotación de plazas de Profesores en los Centros docentes que se citan 2107
Otras por las que se nombra Profesorado que se indica para Centros docentes dependientes de esta Dirección General 2107

Lunes 21 de septiembre.—Núm. 76

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Subasta.—Orden aprobando autorización de subasta de fincas de la Fundación «Martínez Otero», de Foz (Lugo). 2110

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y grados académicos a los señores que se indican 2115

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Orden por la que se declara desierta la provisión de una plaza de Profesor adjunto que se cita de la Universidad de Madrid 2117
Otra por la que se acepta la renuncia al cargo de Profesor adjunto que presenta don Máximo Bartolomé Rodríguez 2117
Resoluciones por las que se reconocen trienios a las señoras que se expresan 2118

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Cargos académicos.—Ordenes por las que se nombran Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan 2118

Sección de Alumnos

Libros de texto.—Ordenes por las que se fijan precios de libros de texto para el Bachillerato elemental unificado que se indican 2119

Otras por las que se aprueban como libros de texto para el Bachillerato las obras que se mencionan 2120

Sección de Créditos

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se conceden cantidades que en cada caso se especifican a Institutos Nacionales y a Institutos Técnicos que se citan, para obras complementarias 2121
Orden por la que se concede cantidad a don Luis Vega Reñón, por gastos de traslado 2122

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución sobre adscripción de Maestros para la realización del período de prácticas para la especialización en Pedagogía Terapéutica 2122

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre ampliación, clausura y traslado de locales de los Colegios de Enseñanza Primaria no oficiales que se expresan 2124

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Adjudicación y subvenciones.—Resoluciones por las que se elevan a definitivas adjudicaciones de obras y se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Córdoba, Madrid, Huelva y Diputación Provincial de Oviedo 2129

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal docente.—Resoluciones concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se indican 2131
Otra por la que se confirma a don Tomás Lucendo Muñoz Carmona en la situación de supernumerario 2131
Otras disponiendo la jubilación forzosa por edad reglamentaria de los señores que se expresan 2132
Otra por la que se nombra tutor de alumnos de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios de Algeciras a don Francisco Jiménez Haro 2132

Sección de Actividades Musicales

Expedientes de pagos.—Ordenes por las que se dispone el libramiento de cantidades que en cada caso se especifican para gastos del teatro Real 2132
Resolución por la que se conceden cantidades en concepto de complementos al personal de la Orquesta Nacional que se relaciona 2132
Orquesta Nacional.—Orden por la que se nombran, en virtud de oposición, Profesores de la Orquesta Nacional. 2133
Ordenes de jubilación por edad reglamentaria de los Profesores de la Orquesta Nacional don Antonio Mesanza Gutiérrez y don Agustín Soler Román 2134

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Servicios Generales

Personal facultativo.—Resoluciones concediendo la jubilación forzosa por edad reglamentaria a don Carlos Asensi Garcimartín y a doña María Concepción Salazar Bermúdez 2134
Otra por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. 2134

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Bolsas de viaje.—Orden por la que se conceden bolsas de viaje a los señores que se relacionan para realizar estudios que en cada caso se especifican 2134

Sección de Asistencia Escolar

Centros docentes.—Resoluciones relativas a las obligaciones que contraen los Centros que se indican por haber sido declaradas de interés social las obras de construcción 2135

Jueves 24 de septiembre.—Núm. 77

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Cesión de locales.—Ordenes por las que se autoriza para ceder locales con fines escolares a las Fundaciones «Menéndez de Luarca», de Arceniega (Alava) y «Hermanas Montalbán», de Torrelaguna (Madrid) 2138

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral

Estudios extranjeros.—Relación de Ordenes por las que se convalidan estudios y grados académicos a los señores que se indican 2139

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Personal docente.—Resoluciones por las que se reconocen trienios a los Profesores agregados que se citan 2142

Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de las Enseñanzas Técnicas Superiores

Alumnos. Exámenes.—Orden por la que se amplía la de 30 de julio último para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que reúnan las condiciones que se indican 2142

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Cargos. Nombramiento.—Ordenes de nombramiento de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan 2143

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal docente.—Orden por la que se nombra a don José Antonio López Menéndez Profesor de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid 2143
Otras sobre cese y nombramiento de Profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2143

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de enseñanza especial y sordomudos 2144

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre reconocimiento de propietarios y organización pedagógica de los Colegios de Primera Enseñanza que se expresan 2145

Junta Central de Construcciones Escolares.

Expedientes de obras.—Resoluciones por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de escuelas y viviendas para Maestros en las localidades que se citan. 2148

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Recurso.—Orden por la que se transcribe el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gutiérrez Aluztiza y otros Profesores de la Orquesta Nacional 2151
Orquesta Nacional.—Orden sobre cese de Profesores interinos que se relacionan 2151
Expedientes de crédito.—Ordenes disponiendo el abono de cantidades que en cada caso se especifican para gastos de la Comisaría General de la Música 2152

Lunes 28 de septiembre.—Núm. 78

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes

Litigio. Autorización.—Orden por la que se autoriza a la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), para la defensa de sus derechos ante los Tribunales de Justicia correspondientes en los asuntos que se citan ... 2160

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Ordenación Académica Universitaria

Universidad de Bilbao.—Orden por la que se aprueba el escudo heráldico de la Universidad de Bilbao ... 2160

Colegios Mayores.—Orden por la que se otorga categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Madrid por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, denominado «Alfonso X el Sabio», de Madrid ... 2160

Otra por la que se nombra Directora del Colegio Mayor «Zurbarán», de Madrid, a doña María del Pilar Alvira Domínguez, Licenciada en Ciencias Biológicas ... 2160

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Gestión de Personal

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Director del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Huércal-Overa a don Gabriel Espinar López ... 2161

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se nombran Directores escolares y Maestros nacionales para Colegios Nacionales y Escuelas-Hogar de Galicia que se relacionan ... 2161

Sección de Proyección Cultural

Concurso.—Resolución por la que se adjudican los premios de dibujo para la Campaña de Promoción Cultural de Adultos ... 2161

Sección de Centros no Oficiales

Colegios.—Resoluciones sobre cambios de clases, ampliación y otras incidencias relacionadas con los Colegios de Enseñanza Primaria que se indican ... 2162

Junta Central de Construcciones Escolares

Obras. Gastos.—Resoluciones por las que se aprueba el gasto inherente a los de construcción de edificios y pistas deportivas en las localidades que se citan ... 2164

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Expedientes de créditos.—Ordenes por las que se dispone el abono de cantidades que en cada caso se especifican, para gastos de funcionamiento y actividades de la Comisaría General de la Música ... 2166

INDICE GENERAL DE LEYES, DECRETOS-LEYES, DECRETOS, ORDENES MINISTERIALES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, OTRAS DISPOSICIONES, CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES QUE SE HAN PUBLICADO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1970 ... 2168

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Jueves 2 de julio.—Núm. 53

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Pruebas selectivas. Convocatoria.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado ... 1457

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se anuncian al turno de oposición cátedras que se citan de la Universidad de Valencia ... 1468

Otras por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se expresan de las Universidades de Bilbao, Granada y Valladolid ... 1468

Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de las Universidades de Barcelona y Madrid ... 1469

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos y agregados vacantes en las Universidades de Zaragoza, Madrid, Oviedo, La Laguna y Valladolid ... 1470

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

Concurso de méritos.—Orden por la que se convocan a concurso especial de méritos las vacantes de Directoras en las Secciones Filiales de Institutos Nacionales que se indican ... 1470

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Directores escolares.—Orden por la que se designa la Comisión que ha de proponer la resolución del concurso de méritos entre Directores escolares ... 1471

Otra por la que se convoca concurso selectivo para una vacante de Director escolar en el Patronato de Suburbios de Madrid ... 1471

Lunes 6 de julio.—Núm. 54

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Curso de Diplomados.—Orden por la que se convoca el IX Curso de Diplomados en Organización y Métodos. 1497

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Orden por la que se designa la Comisión que ha de resolver el concurso de traslado para la cátedra de «Lengua y Literatura» de Escuelas Normales ... 1498

Junta Central de Construcciones Escolares

Concurso-oposición.—Resolución por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador de la Junta Central de Construcciones Escolares ... 1498

Lunes 13 de julio.—Núm. 56

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a oposición, concurso de traslado y concurso de acceso, cátedras que se citan de las Universidades de Granada, Bilbao, Murcia y Sevilla ... 1562

Otra por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de Barcelona ... 1564

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Personal docente.—Resolución por la que se publica la relación de vacantes de localidades de censo de hasta dos mil habitantes ... 1564

Jueves 16 de julio.—Núm. 57

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Puestos de trabajo.—Resolución por la que se anuncia la provisión de los puestos de trabajo que se indican del Instituto de Informática ... 1599

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

Personal docente.—Resolución por la que se convoca concurso de traslado para proveer las vacantes existentes en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial ... 1600

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Oposiciones.—Resolución convocando concurso oposición libre para cubrir quince plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos ... 1603

Lunes 20 de julio.—Núm. 58

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Orden por la que se convoca a oposición la cátedra de «Lengua y Literatura Latina», de la Universidad de Oviedo ... 1632

Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso las cátedras que se citan de las Universidades de La Laguna, Sevilla y Oviedo ... 1632

Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de las Universidades de Madrid, Autónoma de Madrid, La Laguna y Barcelona ... 1634

Jueves 23 de julio.—Núm. 59

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Oposiciones.—Resolución declarando desierta la provisión de una vacante de Auxiliar de máquina contable ... 1665

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Actividades Musicales

Oposiciones.—Orden por la que se nombra el Tribunal para juzgar las oposiciones a varias plazas de Profesores de la Orquesta Nacional ... 1665

Otra por la que se convoca una plaza de Archivero-copista de la Orquesta Nacional ... 1666

Lunes 27 de julio.—Núm. 60

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Resolución por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra segunda de «Derecho civil» de la Universidad de Santiago ... 1693

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas vacantes de Profesores agregados y Profesores adjuntos que se citan en las Universidades de Barcelona, Autónoma de Barcelona, La Laguna, Madrid, Autónoma de Madrid, Salamanca, Sevilla, Valencia y Valladolid ... 1694

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Profesorado. Concursos.—Ordenes por las que se nombran los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición para plazas que se indican de los Conservatorios de Música de Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia. 1695

Resolución por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición a cátedras de «Piano» de los Conservatorois de Música de Málaga y Murcia ... 1695

Jueves 30 de julio.—Núm. 61

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Orden por la que se agregan a la oposición convocada que se cita de la Universidad de Santiago, las cátedras de la misma especialidad de las de Málaga, Bilbao y Valencia ... 1719

Resoluciones convocando a concurso de traslado cátedras que se indican de la Universidad Autónoma de Madrid. 1719

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Selección y Destinos

Concurso.—Resolución por la que se convoca a concurso selectivo la plaza de Director escolar del Colegio nacional «Tetuán», del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid ... 1719

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos.—Resoluciones sobre concurso-oposición para la cátedra de «Dibujo del natural en movimiento», de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona ... 1720

Otra elevando a definitiva la lista de aspirantes a la cátedra de «Grabado», de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid ... 1721

Otras relativas a convocatorias para plazas de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla ... 1721

Lunes 3 de agosto.—Núm. 62

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Personal. Concursos.—Resolución por las que se publican las listas de aspirantes admitidos y definitivas a plazas que se especifican de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica de Manises ... 1753

Lunes 10 de agosto.—Núm. 64

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Personal docente.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Villa Cisneros (provincia de Sahara) ... 1818

Otra por la que se anuncia concurso para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios y Profesores agregados, vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aaiún (provincia de Sahara) ... 1819

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatoria.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican de la Universidad Autónoma de Barcelona ... 1819

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos vacantes en las Universidades que se expresan ... 1820

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Convocatoria.—Resolución por la que se rectifica la de 11 de junio último, sobre convocatoria de concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Aparejador de la Junta Central de Construcciones Escolares 1820

Jueves 13 de agosto.—Núm. 65

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Concurso. Convocatoria.—Orden por la que se convoca concurso de ingreso para cubrir 30 plazas en la escala femenina del Cuerpo General Subalterno 1852

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Puestos de trabajo.—Resolución por la que se anuncia la provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Informática 1854

Lunes 17 de agosto.—Núm. 66

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Tribunales.—Ordenes de nombramiento de Tribunales para los concursos-oposición a cátedras que se indican de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona y del Conservatorio Superior de Música de Valencia 1890

Opositores.—Resoluciones por las que se publican las listas de aspirantes a cátedras que se expresan de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona 1891

Sección de Museos y Exposiciones

Oposiciones.—Resolución por la que se publica la relación de aspirantes a una plaza de Conservador del Museo Arqueológico Nacional, Sección de Arqueología Clásica 1891

Otra del Tribunal de la oposición a una plaza de técnico de montaje en el Museo de América, de Madrid ... 1891

Jueves 20 de agosto.—Núm. 67

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a oposición cátedras que se citan de la Universidad de Oviedo 1918

Otras por las que se convocan a concurso de acceso a Catedráticos las cátedras que se indican de las Universidades de Salamanca y Sevilla 1918

Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se mencionan de las Universidades de Madrid y Oviedo 1919

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos que se indican en las Universidades de Madrid, Santiago y Valencia 1919

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Sección de Oposiciones y Concursos

Directores. Concursos.—Ordenes por las que se convocan a concurso de méritos las vacantes de Directores y Directoras de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan 1920

Lunes 24 de agosto.—Núm. 68

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concursos. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran tribunales para juzgar los concursos-oposición a plazas de especialidades que se indican de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 1940

Jueves 27 de agosto.—Núm. 69

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Orden por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Farmacología, de la Facultad de Medicina de Murcia 1951

Otra por la que se convoca a oposición la cátedra de Pedagogía general, de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona 1951

Otra por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de Análisis matemático, 4.º y 5.º, de la Facultad de Ciencias de Sevilla 1951

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas de Profesores adjuntos y agregados que se citan de las Universidades de Barcelona, Madrid, Santiago y Sevilla 1952

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Concurso-oposición. Tribunales.—Ordenes por las que se nombran tribunales para juzgar los concursos-oposición a plazas de especialidades que se indican de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos 1952

Lunes 7 de septiembre.—Núm. 72

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil 2004

Lunes 14 de septiembre.—Núm. 74

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se citan de las Universidades de Oviedo y Sevilla (Badajoz) 2078

Orden por la que se convoca a oposición la cátedra de Química inorgánica, 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias de Badajoz 2078

Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado las cátedras que se indican de las Universidades de Bilbao, Valencia, Autónoma de Madrid y Valladolid 2078

Lunes 21 de septiembre.—Núm. 76

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Profesorado. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso cátedras que se citan de las Universidades Autónoma de Barcelona, Barcelona, Murcia y Santiago 2136

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso oposición plazas vacantes de Profesores agregados y adjuntos en las Universidades de Granada, Oviedo, Sevilla y Valladolid 2136

Jueves 24 de septiembre.—Núm. 77

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACION

Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Universitaria

Porfesorado. Convocatorias.—Resoluciones por las que se convocan a concurso de traslado cátedras que se indican en las Universidades de Barcelona, Madrid, Autónoma de Madrid, Valladolid y Valencia 2153

Relación de Ordenes por las que se convocan a concurso-oposición plazas vacantes de Profesores adjuntos en las Universidades de Barcelona, Oviedo y Zaragoza 2155

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Junta Central de Construcciones Escolares

Concurso-oposición.—Resolución por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidas para plazas de Auxiliares taquimecanógrafos 2155

OTRAS CONVOCATORIAS Y ANUNCIOS OFICIALES

Lunes 6 de julio.—Núm. 54

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Becas. Convocatoria.—Orden por la que se convocan becas para estudios dirigidos a la formación misionera 1500

Lunes 13 de julio.—Núm. 56

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Gestión de Personal

Personal docente.—Orden por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios 1567

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Becas-salario.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas-salario para el curso académico 1970-71 1568

Jueves 23 de julio.—Núm. 59

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Convocatorias.—Orden por la que se convocan becas para cursos que se especifican en el Colegio St. Donat (País de Gales) 1667

Otra sobre dotación de una beca para seguir estudios en la Escuela Sindical de la Vid e Industrias Derivadas, de Madrid 1667

Jueves 30 de julio.—Núm. 61

SUBSECRETARIA

Oficialía Mayor

Patronato de Casas

Concurso.—Anuncio de concurso para la adjudicación, en arrendamiento, de viviendas en Cartagena 1721

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Graduados. Préstamos.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de préstamos a graduados 1725

Lunes 3 de agosto.—Núm. 62

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Proyección Cultural

Concurso.—Resolución por la que se publica la convocatoria de concurso de artículos y reportajes de prensa y radio para la concesión de premios con motivo de celebrarse el próximo septiembre el Día Internacional de la Alfabetización 1754

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Convocatorias.—Orden por la que se convoca concurso público de méritos para ayudas para estudios eclesiásticos que se indican 1754

Resolución por la que se publica convocatoria para estudios de formación del profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar 1756

Jueves 13 de agosto.—Núm. 65

SUBSECRETARIA

Instituto de Informática

Cursillo. Anuncio.—Resolución por la que se anuncia «Cursillo de Habilitación» para profesionales de la Informática 1856

Corrección de errores de la Resolución por la que se anuncia «Cursillo de Habilitación» para profesionales de Informática 1857

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas

Concursos.—Convocatoria de concurso público de méritos para estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia 1857

Otra para concesión de becas a súbditos de la República de Guinea Ecuatorial 1859

Jueves 20 de agosto.—Núm. 67

SUBSECRETARIA

Patronato de Casas

Concurso-subasta.—Resolución por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 425 viviendas subvencionadas en Madrid 1920

Lunes 7 de septiembre.—Núm. 72

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Requisitoria sobre expediente disciplinario 2011

Lunes 14 de septiembre.—Núm. 74

Escuela de Administración de Empresas de Barcelona.—Convocatoria para cursar estudios 2079